

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, miércoles 8 de agosto de 1923

NUM. 177

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta de Agricultores del departamento de Santa Ana y de conformidad con el Decreto Legislativo de 15 de mayo del corriente año, ACUERDA: nombrar Tesorero de dicha Junta, al señor don Miguel Rivera, quien ha ofrecido desempeñar *ad honorem* este cargo, por lo cual se le rinden anticipados agradecimientos. El señor Rivera rendirá la fianza de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,
Schönenberg.

DOCUMENTOS OFICIALES

Informe de los trabajos efectuados en las carreteras nacionales del departamento de Santa Ana.

Gobernación Política del departamento: Santa Ana, 7 de julio de 1923.

Señor Ministro de Gobernación,
San Salvador.

Tengo el honor de informar a Ud. sobre los trabajos efectuados, durante la semana del 2 al 7 del corriente, en las carreteras nacionales de este departamento, a cargo de la Junta de Agricultores.

Carretera a Sonsonate.—En esta carretera trabajaron: un caporal 7 mozos y 4 carretas. En el kilómetro 6 se hizo un terraplén de caliche de 29 metros de extensión y se avivaron los fosos a ambos lados. En el kilómetro 7 se rellenaron varios hoyos con caliche y se avivaron dos desagües. Esta carretera está en buen estado y es transitada por muchos automóviles; está a cargo de los vocales don Celestino Basagoitia y don Santiago Díaz Palacios. La planilla importó la suma de colones 99.00.

Carretera a San Salvador, vía La Joya.—En esta carretera trabajaron: un caporal y 5 mozos. De la cuesta El Desafío para El Chilamatal, se arreglaron los desperfectos ocasionados por las lluvias, aunque no fueron de mucha importancia. Esta carretera está buena y es transitada por muchos automóviles; el vocal encargado es don Jesús G. Escobar y la planilla importó la suma de colones 30.00.

Carretera a El Congo.—Trabajaron un caporal y 5 mozos. Desde la finca El Ciprés para El Bigote, se arreglaron los malos pasos y se desaterraron los fosos en una extensión de un kilómetro, a ambos lados de la vía; esta carretera está en buen estado y como la anterior, es muy transitada por automóviles. Está a cargo del vocal don Jesús G. Escobar y la planilla importó la suma de colones 30.00.

Carretera a Coatepeque.—Trabajaron un caporal, 14 mozos y una carreta. En la cuesta El Aguila, se levantó el terreno hasta dejarlo completamente convexo; para evitar los desperfectos, se le puso cascajo en suficiente cantidad y quedaron desaterrados los respectivos fosos. Al puente El Bejuco, se le hizo un dique de madera para evitar el desmoronamiento del paredón, por ser demasiado fuerte la correntada y se desaterraron los fosos respectivos. Esta carretera está en buen estado y diariamente es transitada por automóviles, aunque el tiempo esté lluvioso. Interinamente está encargado de ella el vocal don Celestino Basagoitia; la planilla importó la suma de colones 75.80.

Carretera a La Laguna de Coatepeque.—En esta carretera trabajaron: un caporal, 12 mozos y una carreta. En el kilómetro 8, pasando por las fincas de Mr. Hill, se hizo un desagüe de 12 metros de extensión; se quitó un derrumbe de 20 metros de largo y, como el camino aquí es bastante estrecho, la cubría toda, imposibilitando el paso. La topografía del terreno, en esta carretera, no da lugar al desvío de las aguas, dando siempre mucho que hacer, pues con la copiosidad del invierno, se forman malos pasos y muchos derrumbes; se le han hecho las reparaciones más urgentes, a fin de evitar todo contratiempo. Está a cargo del vocal don Celestino Basagoitia, interinamente; la planilla importó la suma de colones 75.75.

Caminos vecinales, a cargo de la Municipalidad de esta ciudad.—En el camino que partiendo del lugar denominado barranca El Aguila—sobre el nacional que une a esta ciudad con la de Coatepeque,—conduce al cantón Las Aradas, se hicieron 60 metros de compostura formal, se rellenaron 5 hoyos, se reabrieron 150 metros de atarjeas a ambos lados y se hicieron 3 desagües de 5, 7 y 10 metros de largo, respectivamente; trabajos que se llevaron a cabo con un caporal y 8 mozos; devengando el primero, colones 1.25 y los últimos, colones 0.75 diariamente. Importó la planilla la suma de colones 43.50.

En el camino que partiendo del lugar denominado Barranca de Carranza—sobre el camino que une esta ciudad y la de Coatepeque—conduce al valle de Primavera, se hicieron 95 metros de compostura formal y 95 metros de atarjeas a cada lado de la parte compuesta, cuyas aguas corrían por un zanja que se había formado al centro del camino; se rellenaron 4 hoyos y se abrió un desagüe de 10 metros. Estos trabajos se ejecutaron con un caporal y 10 mozos, devengando respectivamente los mismos sueldos que los anteriores; la planilla importó la cantidad de colones 52.00, pagada por la Tesorería Municipal de esta ciudad. Estos trabajos fueron revisados por el Inspector de la Junta Departamental de Agricultores.

Camino vecinal de Metapán a Asunción Milu.—En este camino se repararon dos malos pasos, rellenándolos con piedra y cascajo; este trabajo se hizo al lado del río Trapichito, y se hizo una atarjea nueva de 30 metros de largo, habiéndose chapodado el camino en una extensión de 8 kilómetros. En estos trabajos se ocuparon un caporal y

9 mozos; habiendo importado la planilla la suma de colones 41.25, pagados por la Tesorería Municipal respectiva. Los trabajos fueron vigilados por el Regidor encargado de este Ramo.

No obstante la copiosidad del invierno, las carreteras encomendadas a la Junta departamental de Agricultores, se encuentran en buen estado y son transitadas por automóviles y toda clase de vehículos, sin que sufran ninguna interrupción; las reparaciones que se hacen se reducen a mantenerlas limpias para el tráfico, quitando todo obstáculo a fin de que permanezcan siempre en el mejor estado de conservación.

De Ud. atentamente,

Eduardo Casanova.
Gobernador.

Informe de los trabajos efectuados en la Avenida Victoria.

Gobernación Política del departamento: San Vicente, julio 16 de 1923.

Señor Ministro de Fomento,—San Salvador.

Tengo el honor de informar a Ud. que los trabajos llevados a cabo en la Avenida Victoria de esta ciudad, en la semana del 9 al 14 del corriente mes, fueron de la manera siguiente:

Se hicieron 160 metros lineales con una capa de cascajo de 3 centímetros de grueso sobre el primer tendido; se construyó una alcantarilla de 40 centímetros de luz por 10 metros de largo; se hicieron 105 metros de empedrado sobre las cunetas; se construyeron 5 sofás y se acarrearón 80 carretadas de cascajo, 16 de piedra y 24 de barro.

Los gastos ascendieron a *doscientos cuarenta y nueve colones treinta y siete centavos.*

Soy del señor Ministro, con toda consideración y aprecio, su muy atento y seguro servidor,

Ismael Grande,
Gobernador.

Informe de los trabajos en las carreteras del departamento de San Salvador.

Gobernación Política del departamento: San Salvador, 11 de julio de 1923.

Señor Ministro:

Me es honroso elevar al alto conocimiento de Ud. el informe de los trabajos efectuados por esta Gobernación, durante la semana del 2 al 7 del corriente mes, en la reparación y ampliación de las carreteras nacionales de este departamento y el de La Libertad:

Avenida de El Progreso.—Con una cuadrilla de 1 caporal y 15 mozos, se reparó en el trayecto del puente de La Lechuzca a la Ceiba, en una extensión de 1,300 metros por 6 de ancho, habiéndose chapodado ambos lados de la calle en toda esta extensión, limpiado las cunetas y desagües y quedó terminada la reparación de esta Avenida. Valor de la planilla, *noventa y ocho colones.* En la misma Avenida de El Progreso,

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

"La Reforma", "San José" y "Latina"

ACEPTACION DE HERENCIAS

Alirio Augusto Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha treinta de mayo próximo pasado, se ha tenido por aceptada de parte de doña Isabel Vásquez viuda de Méndez, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó su esposo Bernabé Méndez; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las once horas del veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*Alirio A. Castro.—Ramón M. Trujillo, Srlo.* 2

Julían Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha trece de este mes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada en bienes de la sucesión de la difunta Dorotea Bermúdez, de parte de su hijo ilegítimo Tiburcio Bermúdez, en concepto de tal, y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Tonacatepeque, a las nueve de la mañana del día dieciséis de junio de mil novecientos veintitrés.—*J. A. Alemán.—Manuel I. Escobar, Srlo.* 2

Eliseo Sámpser García, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, de parte de Juana Inocente Anaya viuda de Mejía, la herencia abintestato de los bienes que a su defunción dejó Leonardo Carmen Barrientos, conocido también por Carmen Barrientos, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a José Dolores Barrientos, hijo legítimo del causahabiente Leonardo Carmen Barrientos; habiendo fallecido éste en esta ciudad, su último domicilio, el diez de diciembre de mil novecientos catorce; se ha conferido a la aceptante señora Anaya viuda de Mejía, en el concepto dicho, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de este distrito: San Juan Opico, a las doce horas del treinta de mayo de mil novecientos veintitrés.—*Eliseo Sámpser G.—Narciso S. Molina, Srlo.* 2

Leonardo Lope, Juez de Primera Instancia del distrito de Jucunapa,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de veintinueve de junio próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes de la difunta Rafaela Miranda Merino, por parte de su hijo ilegítimo Francisco Miranda Merino, conocido también por Francisco Alberto Miranda Merino; y se le confiere al aceptante, interinamente, la administración y representación de los bienes de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jucunapa, a cuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*Leonardo Lope.—Lorenzo Jiménez, Srlo.* 2

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Vicente Beltrán por parte de su cónyuge sobreviviente Salvador Serrano, por sí y como representante legal de sus menores hijos legítimos María Celsa, Juan Alberto, María Angélica, María Dolores, Eduardo, José Vicente y Salvador, todos de apellido Beltrán; habiéndose nombrado a la aceptante en el carácter indicado administradora y representante interina de la sucesión con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Ofrece a todos los que se crean con derecho a la indicada herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez y tres cuartos de la mañana del veintitrés de junio de mil novecientos veintitrés.—*I. Serrano.—M. Jesús López, Srlo.* 1

José Zenón Peñate, Juez Tercero de lo Civil del distrito de San Vicente,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, se tiene por aceptada la herencia intestada que al fallecer dejó en esta ciudad don Nicolás Fuentes, conocido también por Nicolás de Jesús Fuentes, por parte de su cónyuge sobreviviente doña Petrona Calderón que también es conocida por Petronilla Calderón; habiéndose nombrado a la aceptante administradora interina y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las tres de la tarde del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Zenón Peñate.—José Luis Pino, Srlo.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada, de parte de la señora Elena Benítez, la herencia abintestato de los bienes que a su defunción dejó su hijo legítimo Catarino Mattez, nombrándose a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Santa Rosa, a las diez horas del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Justo P. González.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, proveído a las once de la mañana del día veinte de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la sucesión intestada de doña María Mercedes Martínez, por parte del doctor Patrocinio Guzmán Trigueros, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se nombró al aceptante administrador interino y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Zenón Peñate.—José Luis Pino, Srlo.* 1

INSCRIPCION DE TITULOS

SECCION CENTRAL

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Jacinto Antonio Sol, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Albino Martínez, título de propiedad de tres terrenos rústicos, situados en jurisdicción de Mejicanos. El primero es el cantón del Diablo, de manzana y media de extensión o sean ciento cinco áreas y linda: al Oriente, terreno de Píoquinto Hernández, habiendo unos árboles de izote de división; al Norte, terreno de Patricio Sánchez, quebrada de por medio; al Poniente, terreno de Eleuterio Figueroa, camino de por medio; y al Sur, terreno de Victoriano Pavón, quebrada de por medio. El segundo terreno es en los rubríos y hacia el Norte de Mejicanos, de una manzana o sean setenta áreas de extensión y linda: al Oriente, terreno de Simón Santos, por mojoneros unos árboles de izote; al Norte, terreno de Eusebio Villanueva, un pito de mojon; al Poniente, terreno de Lucio Ramírez, camino de por medio; y al Sur, terreno de Cesario Martínez, de mojon un izote. El tercer terreno situado en los suburbios y hacia el Norte de Mejicanos, de una manzana de extensión o sean setenta áreas y linda: al Oriente y Norte, terreno de Simón Santos, habiendo por mojoneros en los dos rumbos, árboles de izote; al Poniente, terreno de Cesario Martínez, siendo mojon un árbol de jobo; y al Sur, terreno de Julián Quintanilla, por mojon un cerco de piña y un árbol de jobo. Don Albino Martínez, hubo los inmuebles descritos por título que le dio el Alcalde Municipal de Mejicanos el día cuatro de septiembre de mil ochocientos ochentidós.

San Salvador, veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*Victor M. Mirón.* 1

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado la señora Margarita Juárez, de cuarenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica de una manzana de extensión superficial o sean setenta áreas y sus linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de Sebastián Juárez, antes de Pablo del mismo apellido, camino vecinal de por medio; al Norte, con terreno de Osmar Munguía, antes de José Pérez, camino vecinal de por medio; al Poniente, con terreno de Camilo Munguía, antes de Macario López, brotones de pito, jiote y cer-

co de piña los divide; y al Sur, terrono de Félix Cruz, antes de Sebastián Juárez una quebradita de invierno en parte y brotones de tempata los divide. En este inmueble hay ubicado un rancho de tejas sobre horcones, paredes de bajareque de seis varas castellanas de longitud por cinco varas de latitud y está cultivado en parte con caña de azúcar, cepas de guineo y lo demás inculto. Lo hubo la peticionaria por donación que le hizo su esposo Miguel Nolasco, quien falleció desde hace diez años y lo estima en la suma de cien colones. Los colindantes de este terreno que está situado en el cantón Candelaria, de esta jurisdicción son de este domicilio a excepción de Félix Cruz que lo es de San Rafael Cedros. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: El Carmen, a veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*Nicolás López.—M. E. López, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora María de la Luz Sandoval, de sesenta años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, inculto y cuatro vegas que posee a nombre propio y sin proindivisión con ninguna persona, así: en el lugar llamado Cerro de San Rafael, de esta jurisdicción, un terreno de la capacidad de doce manzanas, o sean ochocientos cuarenta áreas de extensión superficial, siendo sus linderos: al Oriente, camino de San Rafael de por medio, con terrenos de Angel Chinchilla y José Martínez; al Norte, con terrenos de Ignacio Lima, Inocente Ténas y Francisco Molina; al Sur, con terrenos del mismo José Martínez y Anselmo Linares; y al Poniente, con terrenos de Francisco Molina, Manuel Ténas y del mismo Anselmo Linares. Dicho terreno está demarcado con mojones de piedra, árboles de amate, jiote y cepallo. Las cuatro vegas están situadas en el cantón del centro de esta jurisdicción. La primera se compone de tres cuartos de manzana más o menos o sean cincuenta y tres áreas próximamente y linda: al Norte, con terreno de Eleuterio Henríquez; al Sur, con vega de Modesta Sandoval; al Poniente, con vega de la misma Sandoval y vega de Caterino y Guadalupe Lima; y al Oriente, con vega de Rosa Salguero. La segunda vega, se compone más o menos, de un cuarto de manzana o sean diecisiete áreas aproximadamente y linda: al Norte, con vega de Rosa Salguero; al Oriente, con vega de la misma señora Salguero; al Sur, con vega de su propiedad, río de Cusmapa de por medio; y al Poniente, con vega de Modesta Sandoval. La tercera vega, se compone aproximadamente de tres cuartos de manzana o sean cincuenta y tres áreas más o menos y linda: al Norte, con la segunda vega descrita que es de su propiedad, río de Cusmapa de por medio; al Sur, con solar de Patricio Lima; al Oriente, con solar y vega de Salvador Linares; y al Poniente, con vega de Ignacio Lima, cultivada de café y árboles frutales. Y la cuarta y última vega, se compone de dos manzanas de cabida o sean ciento cuarenta áreas, incultas, conteniendo agua en su interior y linda: al Norte y Sur, con terreno de Inocente Ténas, camino de Tuxtatepeque de por medio por este último rumbo; al Oriente, con vega de Leucadia Álvarez, Salvador y Marcos Linares; y al Poniente, con vega Manuel Muñoz, cercadas por todos sus rumbos de piedra en su mayor parte y de mojones de madera y brotón. En ninguno de los predios descritos posea cargas reales; todos los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho a los inmuebles relacionados, que es presente en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a las nueve horas del día cinco de junio de mil novecientos veintitrés.—*Lázaro Morales.—P. A. Herrera, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Manuel de Jesús Romero, mayor de edad, jornalero, casado y de este domicilio, solicitando se le dé título de un terreno rústico, situado en el valle La Fuente, de esta jurisdicción, fértil, de la capacidad de manzana y media o sea una hectárea cinco áreas, de los linderos y mojones siguientes: al Oriente, con Isabel Díaz, sirviendo de mojones esquineros un amate y un jiote y de lineales tempates, un jiote y un flor; al Norte, con Salomé Erroa, sirviendo de mojon esquinero un palo de jobote y de lineales jiotes, izotes, tempates y pitos; al Poniente, camino vecinal de por medio, con Calixto Erroa, Onofre Martínez y Visitación Torres, sirviendo de mojon esquinero un irayol y de lineales palos de jobote, tempates, un cerquito de mateare y unas matas de piña; y al Sur, zanjo de por medio, con Félix Lemus, sirviendo mojones lineales tempates, palos de pito, unas matas de piña y unas de mateare; lo estima un trescientos colones. El que se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—*Federico C. Olano.—Santiago Pérez Cruz, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Policarpa Soriano, de sesenticinco años de

edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de tres terrenos rústicos, situados en esta jurisdicción, el primero en el lugar llamado El Pepeto, de la capacidad de setenta áreas, linda: al Oriente, con Tomás López Bonilla; al Norte, con Rosa Velásquez y Blas Gómez; al Poniente, con la misma solicitante; y al Sur, con Bárbara González y Tomás López Bonilla. El segundo terreno, situado en el lugar llamado Loma del Pantecón, de la capacidad de dos hectáreas y ochenta áreas, linda: al Oriente, con Bárbara González; al Norte, con Abraham González; al Poniente, con Pablo y Leocadia Soriano y Marcelino Durán; y al Sur, con Dámaso González y Terro del Cementerio. El tercer terreno, en el lugar llamado Montaña de la Laguneta, de la capacidad de setenta áreas, linda: al Oriente, con Matías Soriano; al Norte, con Dámaso González; al Poniente, con el mismo Dámaso González y Eusebio Palacios; y al Sur, con Eusebio Palacios. Los terrenos descritos no tienen carga real ni son predios dominantes ni sirvientes. Se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal del Paraíso de Ocoyoac, a las tres de la tarde del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Estanislao Mendoza*.
—*Tomás López B.*, Srío. 1

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor don Francisco Sermefo, hijo, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Primavera, de esta jurisdicción, cultivado de café, compuesto de veintiseis áreas de extensión, señaladas con mojones de árboles de jote y cercas de paja, y que linda: al Norte y Poniente, con terrenos del solicitante; al Sur, con los de Juan Yan y Enrique Jaco; y al Oriente, con el de Herófila Sandoval. Este terreno no es dominante ni sirviente y carece de cargas reales que lo afecten; lo hubo el solicitante por compra que hizo a su difunto padre Francisco Sermefo; lo ha poseído por más de quince años y lo estima en la suma de quinientos colones; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*G. Müller*.—*B. Serras*, Srío. 1

El infrascripto Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado María Ester y María Hipólita Ascensio, solicitando título de propiedad del derecho que, proindiviso les corresponde en la sexta parte de un solar urbano en el barrio de San Felipe de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: al Oriente, linda, calle de por medio, con solar de Sotera Chavarría y Nicanor Lizama, mide veintidós metros veinticuatro milímetros; al Norte, con solar y casa de Reyes Vargas, cerco de malpais de por medio, mide treinta metros setenta y cinco milímetros; al Poniente, con solar de José María Villalta, cerco de malpais de por medio, mide veintiocho metros sesentidós milímetros; y al Sur, con solar y casa de Tránsito Ramírez, que hoy es de Miguel Ángel Rosales, mide treinta y cinco metros; en el solar hay una casa como de ocho metros de largo por cinco de ancho, no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni proindivisión, solamente con José Antonio González, lo adquirieron por herencia de Felipa Mercedes Ascensio.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel, a las dos de la tarde del tres de marzo de mil novecientos veintidós.—*R. Silva*.—*Atilio Herrera*, Srío. 1

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Ana Josefa Rodríguez, mayor de edad, de oficios de su sexo y de este domicilio, solicitando por escrito y por sí se le extienda a su favor título de dominio de dos terrenos rústicos, situados en el cantón San Jacinto La Burrera de esta jurisdicción. El primero de laderas sabanetas, árido, como de ocho hectáreas y cuarenta áreas de extensión y linda: al Oriente, río grande de por medio con terreno del Sitio San José de doña Carmen García de López, desde un mojón de piedras que sirve de límite al terreno de Estebana Alvarado, río arriba a dar a otro mojón de piedras que está en la orilla del río, en medio de dos talpetates; al Norte, con terreno de Estebana Alvarado, mojones de piedra en medio, línea recta; al Poniente, con terreno del Pablo Acevedo, mojones de piedra en medio; y al Sur, con terreno de José Antonio Rodríguez, mojones de piedra en medio, en línea recta de Oriente a Poniente. El segundo terreno de laderas y plan, árido, como de ocho hectáreas y cuarenta áreas de extensión, mide: al Oriente, por el camino real, ochenta y ocho varas o sean sesenta y seis metros ochenta y cuatro centímetros de ancho; al Poniente, mide ciento cuarenta y cuatro varas o sean ciento veinte metros trescientos ochenta y cuatro milímetros, y linda: al Oriente, con terreno de Antonio Rodríguez, camino real en medio; al Norte, con terreno de José Antonio Rodríguez, mojones de piedras en medio, línea recta; al Poniente, con terreno de don Juan Molina, río Los Naranjos en medio; y al Sur, con

terreno de Antonio Rodríguez, mojones de piedra en medio en línea recta; ambos terrenos descritos los hubo por donación que le hizo don Lorenzo Rodríguez hace como veinte años; no tienen ninguna carga o derecho real, no está en proindivisión con otra persona ni tiene servidumbre alguna; y los estima juntos en cuatrocientos colones; todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Esteban, julio dieciséis de mil novecientos veintitrés.—*Juan F. Acevedo*.—*José Calixto Amaya*, Srío. 1

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Hermógenes Quintanilla, mayor de edad, agricultor y del domicilio de esta villa, solicitando por sí, se le extienda título de dominio de tres terrenos rústicos. El primero de plan y laderas, de dos hectáreas y diez áreas de extensión, de condición estéril, situados en el cantón Santa Catarina de esta jurisdicción, y linda: al Oriente, con terreno del doctor Adrián García, quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Esteban Navarrete, hijo, sirviendo de mojones esquineros, al rumbo Oriente un árbol de aguacate, siguiendo al Poniente, en línea recta, a llegar a un árbol de tecomasuche que está en la falda de una loma y siguiendo esta línea, hasta la cima de la citada loma, donde está un poste de jote que sirve de mojón esquinero; al Poniente, con terreno de Josefa Quintanilla y de don Alonso Navarrete, divididos con el primero la cima de la loma y con el segundo, un borde natural; y al Sur, con terreno de don Alonso Navarrete, zanja y brotonal en medio, sirviendo de mojón esquinero un árbol de aguacate que está en la quebrada. El segundo terreno, de ladera y plan de dos hectáreas y ochenta áreas de extensión, árido, llamado La Filona, situado en el cantón Santa Catarina de esta jurisdicción, linda: al Oriente, con terrenos de Josefa Quintanilla, Adeja y Avelina Aguilar y Manuel Escoto, quebrada seca en medio; al Norte, con terreno de Vitelio Escoto, zanja y quebrada de Nana Juana, en medio; al Poniente y Sur, con terreno de Josefa Quintanilla y Justo Ayala, mediando con el primero, camino zanja y brotonal y con el segundo, zanja y quebrada. El tercero, de una hectárea y cinco áreas, de laderas y árido, situado en el cantón San Esteban de esta jurisdicción, y linda: al Oriente, con terreno de Bernardino Barahona, zanja y cerco de alambre en medio; al Norte, con terreno del solicitante; al Poniente, con terreno de Toribio Grañillo y Nicolás Cubias, quebrada en medio; y al Sur, con terreno de Octavio Navarrete, cerco de alambre en medio. Los dos primeros, los hubo por donación que le hizo Isidro Quintanilla, y el otro, compra que le hizo a Amparo Aguilar; no son predios sirvientes, no están en proindivisión, ni poseen sobre ellos, derecho alguno que lo afecte; y los estima juntos en trescientos colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Esteban, julio dieciséis de mil novecientos veintitrés.—*Juan F. Acevedo*.—*José Calixto Amaya*, Srío. 1

El infrascripto Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Isabel Ortiz viuda de Tejada, de cuarenta y seis años de edad, de oficios de su sexo y de este domicilio solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, de condición fértil, que posee en el cantón de Animas, de esta jurisdicción, cultivado de cafetos y huerta, compuesto de dos hectáreas y noventa y nueve áreas de extensión superficial, linda: al Norte, con terreno de Guillermo Rivera, cerco de alambre de por medio; al Oriente, con terreno de don Aurelio Marroquín Salas, cerco de alambre en medio; al Sur, con terreno de Paz Barrera y Ramón Flores, camino vecinal de por medio que conduce a San Martín; y al Poniente, con terreno de don Faustino Portillo, el mismo camino que conduce a San Martín de por medio. El inmueble descrito no tiene cargas reales, es de superficie quebrada en su mayor parte, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de don Paz Barrera que es del domicilio de San Martín. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a las cuatro de la tarde del día diez de julio de mil novecientos veintitrés.—*Manuel Ángel Arévalo*.—*Vicente Cabezas*, Srío. 1

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Elías Barahona Azucena, mayor de edad, telegrafista y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar, situado en el barrio del Calvario, de esta población, que mide y linda: al Oriente, calle de por medio, quince metros sesenta centímetros, con casa y solar de Nemesio Carranza; al Norte, diez metros setenta centímetros, con casa de Humberto Oliva, pared medianera de por medio; al Poniente, quince metros sesenta centímetros, con solar de Dámaso Muñoz; y al Sur, diez metros setenta centímetros, con solar de Manuel Mendoza; en la que está ubicada una casa de teja, sobre horcones, ferrada de tablas; de ocho metros de frente, por nueve de fondo; no es

predio dominante ni sirviente, ni tiene proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio, y lo estima en doscientos colones, la que hubo por compra a Delina Olmedo de Contreras, ya fallecida. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Iahuatán, a las cuatro horas del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Abraham Molina P.*—*Federico Portillo*, Srío. 1

El infrascripto Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado Simón Nolasco, de treinta y dos años, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Candelaria, de esta jurisdicción, de una hectárea setenta y cinco áreas de extensión superficial, linda: al Oriente, con terreno de Estanislao López, brotones de tempate de por medio y quebrada de agua; al Norte, con el de Sebastián Juárez, mojones de jote y pito; al Poniente, terreno de Ignacio López y Albino Díaz, brotones de jote y pito de por medio; y al Sur, con terreno de Pedro López, brotones de por medio y quebrada de agua. En este inmueble, hay una casa pajiza y un rancho de tejas, cultivado con cépas de guano y caña para hacer azúcar, y lo hubo por compra a José y Román Pérez. Lo estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Carmen, a veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—*Nicolás López*.—*M. E. López*, Srío. 1

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Antonio Rodríguez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de dominio de cuatro terrenos rústicos de laderas sabanetas y áridas, sin tener proindivisión, ni carga que los afecte. Primero. Un terreno de veintidós hectáreas y linda: al Oriente, río grande en medio; con el sitio San José, de propiedad de doña Carmen García de López; al Norte, con el mismo sitio San José, parte de la hacienda Amatitán de doña Pilar López Sánchez y terreno de José Antonio Rodríguez, mojones de piedra en medio y con el último, camino de tres varas de ancho; al Poniente, con terreno de doña Serafina Molina y Pablo Acevedo, mojones de piedra del paso El Lavadero y otro esquinero con el terreno de Lorenzo de la Paz Rodríguez; y al Sur, con terreno de Lorenzo de la Paz Rodríguez, mojones de piedra esquineros en línea recta, pasando por otro mojón de talpetate que está en el camino real, que cruza este terreno, tiene la forma de un martillo, siendo la parte superior la del Oriente del camino y la inferior la del Poniente de dicho camino real; tiene también la servidumbre de las aguas de los ríos, Los Marcos y Las Pías. Segundo. Un terreno de dieciséis hectáreas y ochenta áreas, linda: al Oriente, río grande en medio, con el Sitio San José de doña Carmen García de López; al Norte, con terreno de Ana Josefa Rodríguez; al Poniente, con terreno de Pablo Acevedo, mojones de piedra y talpetate en medio; y al Sur, con terrenos de las sucesiones de Modesto Palacios, José Santamaría y terreno de don Lisandro Aguilar, mojones de piedra y talpetate en medio, en línea recta. Tercero. Un terreno de diez hectáreas y cincuenta áreas de extensión, linda: al Oriente, con el Sitio San José de doña Carmen García de López; al Norte, con terrenos de Lucio Palacios y don Lisandro Aguilar, mojones de piedra en medio, en línea recta; al Poniente, con terreno del solicitante Rodríguez, de Lorenzo de la Paz, Ana Josefa y José Antonio Rodríguez y terreno de Estebana Alvarado, camino real en medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Victoria Palacios y terreno de Hermenegildo Hernández, mojones de piedra en medio en línea recta, desde un barranco que está en el río grande. Cuarto. Un terreno de diez hectáreas y cincuenta áreas de extensión y mide: al Oriente, por el camino real, ciento veintiseis metros setenta y dos milímetros; al Poniente, mide ciento cuarenta y siete metros doscientos sesenta y cuatro milímetros y linda: al Oriente, con terreno del solicitante Rodríguez, camino real en medio; al Norte, con terreno de Ana Josefa Rodríguez, mojones de piedra en medio en línea recta, a morir al río Los Naranjos; al Poniente, con terreno de don Juan Molina, río Los Naranjos en medio; y al Sur, con terrenos de Manuel Escoto, CuPERTINO Abarca, Inocente Palacios y de la sucesión de Timoteo Palacios, cerco de alambre en medio. Los cuatro terrenos descritos, los hubo por compra que le hizo a doña Juana Aguilar, quien fue de este domicilio, hace más de veinte años y los estima juntos, en mil colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Esteban, julio diecisiete de mil novecientos veintitrés.—*Juan F. Acevedo*.—*José Calixto Amaya*, Srío. 1

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don José Antonio Rodríguez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito se le extienda título de dominio de dos terrenos

rústicos, áridos, situados en el cantón San Jacinto la Barrera, de esta jurisdicción; el primero de arada y laderas, de ocho hectáreas y cuarenta áreas de extensión más o menos, lindante: al Oriente, con terreno de Antonio Rodríguez, camino real en medio, desde un mojón de piedras que está inmediato a la esquina del solar de la casa de Paulo Rodríguez, siguiendo el camino real al Norte, a llegar a un mojón de piedras que está en una zanja de una quebradita; de aquí sigue por esta quebradita al Noroeste, a terminar al límite de la hacienda Amatitán de doña Pilar López Sánchez de Vaquerano; al Norte, con terreno de la hacienda Amatitán citada; al Poniente, quebrada de por medio con terreno de doña Serafina Molina de Serrano; y al Sur, con terreno de Antonio Rodríguez, desde el mojón del camino real siguiendo al Poniente a llegar a una cerca de piedras, deja esta cerca y sigue por una sangradera a llegar a una quebrada seca que viene del rumbo Poniente, mediante camino de tres varas de ancho. El segundo terreno de arada y laderas, árido, de ocho hectáreas y cuarenta áreas de extensión más o menos, y linda: al Oriente, con terreno de Antonio Rodríguez, midiendo por el camino real ochenta y ocho varas o sean sesenta y seis metros ochenta y cuatro centímetros; al Poniente, mide ciento cuarenta y cuatro varas o sean ciento veinte metros trescientos ochenta y cuatro milímetros y linda con terreno de don Juan Molina; al Norte, linda con terreno de Lorenzo de la Paz Rodríguez, en línea recta, mojones de piedra en medio; y al Sur con terreno de Ana Josefa Rodríguez, mojones de piedra en medio en línea recta; ambos terrenos los hubo por donación que le hizo don Lorenzo Rodríguez, hace como veinte años, y fué de este domicilio, estando en posesión de ellos desde esa fecha sin ninguna interrupción; no están en proindivisión, no tienen servidumbre ni los afecta ningún derecho y están libres de todo gravamen; todos los colindantes son de este domicilio, y estiman los predios juntos en cuatrocientos colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Esteban, julio dieciséis de mil novecientos veintitrés.—*Juan F. Acevedo.*—*José Calixto Amaya*, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante su autoridad ha comparecido la señorita Rosa Amelia Salazar, de veintitrés años, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí título de un predio rústico, de tres manzanas de capacidad, situado en el punto nominado Los Laureles de esta jurisdicción, lindante: al Oriente y Norte, con terreno de Bibiano Rogel; al Poniente, con terreno de Concepción Villalobos; y al Sur, con terreno de Manuel Salazar, colindantes todos de este domicilio, está cercado de alambre que le pertenecen, lo hubo por donación que le hizo su madre legítima señora Concepción Villalobos, viviente, mayor de edad, de oficios de su sexo, de este domicilio, y lo estima en trescientos colones. Quien se crea con derecho ocurra en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, diez y nueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*O. Flores Melgar.*—*Ramiro M. Fineda*, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Cirilaco Hernández, mayor de edad, labrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano y una casa, situados en el centro de esta ciudad, que tiene por linderos y medida los siguientes: al Oriente, con casa y solar de Paula Villafuerte, calle de por medio, y mide veintidós metros; al Norte, mide veintidós metros y linda con solar de la casa-convento; al Poniente, linda con solar y casa de Leonidas Lara, y mide por este rumbo veintidós metros, trascorral de adobe de por medio; y al Sur, con casa de don Rafael Ernesto Araujo. Dicho solar lo posee quieto y pacíficamente, no es predio dominante ni serviente, ni tiene carga real ni derechos proindivisos con ninguna persona, lo estima en trescientos colones; siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para que se presente quien se crea con derecho a dichos inmuebles.

Alcaldía Municipal: Susori, julio diez y siete de mil novecientos veintitrés.—*Tomás Hernández.*—*Rafael E. Araujo*, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Pedro Tamayo Cornejo, de cuarentinueve años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que de buena fe posee en el punto denominado El Zapote, de esta jurisdicción, de los extinguidos ejidos de esta población, de la capacidad de ciento setenta y cinco áreas de buena fertilidad, inculto, lindante: al Oriente, con terrenos de Ascensión Domínguez y Martina Valladares, quebrada y cerca de paloplaque de por medio; al Norte, con terreno de Nicolás Cerritos, quebrada de por medio; al Poniente, con terrenos de José María Arévalo Pino y Antonio Platero Tamayo, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Saturnino Valladares. El terreno descrito no tiene cargas ni derechos reales ni proindivisión, y lo hubo el dueño por compra a Saturnino Valladares, quien falleció, estimándolo en quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción del señor J. M. Arévalo Pino, que es vecino de San Vicente. La persona que se crea con derecho al inmueble relacionado, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guadalupe, a diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Eusebio Minero.*—*Doroteo Alegría*, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Cruz Martínez, solicitando título de propiedad, por sí y a favor de su hija Herminia Martínez, de tres terrenos rústicos, incultos, de naturaleza árida; siendo el primero de la extensión de una hectárea cinco áreas, situado en el cantón San José, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terreno de Juan José Pérez, brotones de por medio; al Norte, con terreno de Rosario Pérez, calle de por medio; al Poniente, con terreno de Juan José Pérez, brotones de por medio; y al Sur, con terreno de Melosía Martínez, brotones de por medio. El segundo terreno, de cuarenta áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Guadalupe Cerritos, brotones de por medio; al Norte, con terreno de Catarino Martínez, brotones de por medio; al Poniente, con terreno de Félix Hernández, calle pública de por medio; y al Sur, con terrenos de Rafael González, brotones de por medio; situado este terreno en el cantón Santa Cruz de esta misma jurisdicción. Y el tercer terreno, de sesenta áreas de extensión, situado en el mismo cantón Santa Cruz, lindante: al Oriente, con terrenos de Cruz y Catarino Martínez, calle de por medio; al Norte, con terreno de Serrapio Pérez, brotones de por medio; al Poniente, con terreno de don Buenaventura Nuila, brotones de por medio; y al Sur, con terreno de Félix Hernández, camino de por medio; siendo todos los colindantes de este domicilio, a excepción de don Buenaventura Nuila, que es vecino de Cojatepeque. No tiene cargas reales. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Cristóbal, a las dieciséis horas del día veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Delgado.*—*Lucio Olave*, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Santos Granados, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y casa, situados en el centro de esta villa, que tiene por linderos y dimensiones los siguientes: al Oriente, diecinueve metros, linda con solar y casa de Carmen Beltrán, calle de por medio; al Poniente, veintidós metros, linda con solares y casas de Rosa Quintanilla y Ambrosio Balza; y al Sur, veinticuatro metros, linda con solares y casas de Esteban Hernández y Andrés Martínez. La casa mide a lo largo once metros treinta y cinco centímetros y de ancho cinco metros setenta y cinco centímetros. Dicho inmueble no es serviente ni dominante ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona; lo hubo la solicitante por compra que hizo a Juan Irene y Rufina Contreras. Los colindantes son de este domicilio; se estiman en cien colones. Quien se crea con derecho que se presente en el término legal.

Alcaldía Municipal: Guatajagala, a las ocho de la mañana del día catorce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Jesús Campos.*—*N. Cruz*, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Eilario Chávez, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada inmediato al Malpaisal cantón de San José de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad como de diez manzanas y media o sean siete hectáreas treinta y cinco áreas, sus linderos son: al Oriente, con terreno de la sucesión de Juan Jirón, Malpaisal nuevo de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Venancio Caballero, cerca de piña y piedra de por medio, de los colindantes; al Poniente, con terrenos de Hermenegildo y Sebastián Chávez, camino vecinal de por medio; y al Sur, con terreno de don Domingo Flores, cerca de alambre de por medio del colindante; dicha porción de terreno pertenece a los antiguos ejidos de esta población, no tiene carga ni derecho real, siendo los colindantes, de este vecindario, con excepción de los señores Flores, Caballero y Jirón, que son de San Miguel. Las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, ocurran a hacer su oposición en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Quelepa, a las nueve horas del día diez y nueve de julio de mil novecientos veinte y tres.—*Pablo Chávez.*—*Vicente F. Argueta*, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que el señor don Antonio Ortiz, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio solicita título de propiedad de un solar urbano que posee en

éste, que mide y linda: al Sur, setenta y cuatro metros sesenta centímetros con propiedades de Lauro Melara, Félix López y Sixto Vividor, calle de por medio; al Oriente, cuarenta y dos metros sesenta centímetros, con propiedades de don Benito Orozco, cerco de alambre de por medio perteneciente al señor Orozco; al Norte en línea quebrada de tres rectas, la primera de treinta y seis metros sesenta centímetros, la segunda de quince metros y medio y la tercera de veintidós metros noventa centímetros, con propiedades del mismo señor Orozco, en las dos primeras líneas, mediando cerco de su propiedad y con solar del mismo Antonio Ortiz, en la última; y al Poniente, en tres líneas, también rectas, la primera de treinta y un metros ochenta centímetros, la segunda de dieciocho metros y medio y la tercera hasta salir a la calle hacia el Sur, con casa y solar de Victoria López. Quien se crea con derecho al solar descrito, el cual contiene dos casas de teja, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Ayntuxtepeque, a las diez de la mañana del veintidós de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Francisco Santos.*—*Eliseo Hueso L.*, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde depositario,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el señor Ricardo Roque, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando que se le extienda título de dominio sobre un terreno rústico y de buena feracidad, de ciento cinco áreas de extensión, en el cual ejerce nuda posesión material, quieta y pacíficamente, a partir del año de mil ochocientos noventa y dos: cuyo predio no tiene carga real ni proindivisión y lo estima en cien colones y consta de los siguientes linderos: al Oriente y Sur, con terrenos pertenecientes a don Guadalupe Muñoz, cerco de brotones y borde respectivamente de por medio; al Norte, también borde de por medio, con terreno de Petrona Mira; y al Poniente, con terrenos de la misma Petrona Mira y Juana Prieto, quebrada de por medio; siendo de este domicilio los colindantes y se anuncia al público para los fines legales consiguientes.

Alcaldía Municipal: Verapaz, diez y seis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Moisés Alfaro.*—*Manuel L. Saravia*, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde depositario,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Cayetano Roque, de sesentidós años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, pidiendo que se le extienda título de dominio sobre un terreno de naturaleza rústica y de buena feracidad, constante de una hectárea cinco áreas de extensión, el que sin carga real ni proindivisión, lo posee quieto y pacíficamente en los suburbios del Sur de esta población, distrito y departamento de San Vicente, a partir del año de mil ochocientos noventa y dos, estimándolo en cien colones y linda: al Oriente y Sur, con terreno perteneciente a la sucesión de don Inocente Prieto, representada por su cónyuge Feliciano Bolaños, camino y borde respectivamente de por medio; al Norte, también borde de por medio, con terreno de los señores Rafael Lozano Peña y José Inés Argueta; y al Poniente, con terreno de la sucesión de Marcelino Climaco, representada por Genoveva del mismo apellido; siendo los colindantes de este domicilio excepto la señora Genoveva Climaco, que es del de la ciudad de Guadalupe de este departamento. Y se anuncia al público para los fines legales consiguientes.

Alcaldía Municipal: Verapaz, diez y seis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Moisés Alfaro.*—*Manuel L. Saravia*, Srlo. 2

José Nolasco, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita Tránsito Cabezas, de veintidós años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, que posee en el lugar llamado Sabanita, de esta jurisdicción, que estima en mil colones, siendo sus linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Francisco Gálvez, quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Apolluario Martínez Chávez y son el de la sucesión de Pedro Escobar, cerca de alambre de por medio; al Poniente, calle pública que conduce a San Miguel Tepesontes y cerca de alambre de por medio, linda con terreno de la sucesión de Santiago Opico, representada por su cónyuge sobreviviente señora Ana Cabezas; y al Sur, con terreno de Francisca Martínez, zafio, barrancas y cerca de alambre de por medio. El inmueble descrito no tiene cargas reales, y los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a las nueve de la mañana del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Jesús Nolasco.*—*Esteban M. Cabezas*, Srlo. Int. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por escrito y en nombre propio el señor Reyes Rivera, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno

rústico, fértil, situado al lado Poniente de los suburbios de esta población, compuesto de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas de extensión superficial, y sus linderos son: al Oriente, con terreno de la sucesión de Manuel Chica, hoy de su heredero Francisco de este apellido, barranca en medio; al Norte, con terreno de María Nicomedes Valleute, camino en medio; al Sur, con terreno de don Albino Ruiz, autera de la sucesión de José de Jesús Molina; y al Poniente, con terreno de la sucesión de don Rafael Molina, callejón en medio. Este terreno lo hubo el solicitante por compra que hizo a la señora Bruna Josefa y Sabina de apellido Martínez, quienes son mayores de edad, de oficios domésticos y de este vecindario; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real a favor de otra persona ni existe en proindivisión alguna, y lo estima en la cantidad de trescientos veinte colones. Siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de don Albino Ruiz, que lo es de la ciudad de Ahuachapán. El que se crea con derecho al inmueble descrito que se presenta a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Turín, julio diez y nueve de mil novecientos veintitrés.—*Ignacio Contreras.—Daniel Domínguez, Srlo. Int.* 2

Modesto Rosales, Alcalde Municipal de la villa de Mejicanos,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Leonora Hernández, de cuarenta años, casada, oficios domésticos, de este vecindario, pidiendo en nombre propio título de un terreno rústico y fértil, que posee materialmente y de buena fe desde hace más de un año, situado en el Zacamil, de esta jurisdicción, como de una manzana o setenta áreas de superficie y lindante con fundos de las personas siguientes: al Oriente y Sur, con Pablo Molina y señora Nieves Cornejo; al Norte y Poniente, con doña Hortensia Acevedo de López y don Mariano Morán; al Norte, calle de por medio, a los dos rumbos, sirven de mojones lotes, siendo rectas las cuatro líneas. No tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión, y lo hubo por compra a Modesto Hernández en documento que no es increíble, por lo que pide título, agregando a su posesión material la de su causa habiente, por más de diez años y lo estima en cien colones. Quien se creyera con derecho al inmueble descrito, preséntese a deducirlo en el término legal.

Alcaldía Municipal: villa de Mejicanos, julio doce de mil novecientos veintitrés.—*Modesto Rosales.—Juan A. Zelaya, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don José Dolores Miranda, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, de la extensión de una hectárea cuarenta áreas, situadas en el cantón Loma y media de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terrenos del doctor don Santiago Felipe Carrillo y de Pablo Miranda, zanjo y brotones de temple de por medio; al Norte, con terreno del mismo doctor Carrillo y Manuel Mejicano, río Jutillo de por medio; al Poniente, con terrenos de Manuel Mejicano y Francisco Miranda, río Jutillo de por medio; y al Sur, con terreno de Tomasa Méndez, zanjo y quebrada seca de por medio. En el terreno descrito está ubicado un rancho de paja de cuatro varas en cuadro y existe un trapiche de madera y lo estima en doscientos colones, todos los colindantes son de este domicilio, con excepción del doctor Santiago Felipe Carrillo, que es vecino de San Salvador, y Manuel Mejicano del Rosario de Mora, dicho predio no está en proindivisión con otra persona, no tiene carga real ni es dominante, ni sirviente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Panchimalco, a diez y nueve de julio de mil novecientos veinte y tres.—*Inocente S. Lozano.—Gabino Gutiérrez, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí, don José Antonio Navas, de este domicilio solicitando se le extienda título de un solar y casa de naturaleza urbana, que posee en los arrabales de esta población y hacia el rumbo Poniente, y por linderos y dimensiones tiene los siguientes: al Oriente, linda con solares de Lorenza Méndez y Johara Robles, y mide sesentiocho metros; al Norte, linda calle nacional de por medio, con haata de Nemesio Martínez, y mide treinta y cinco metros; al Poniente, linda con terreno del mismo señor Nemesio Martínez y mide setenta y cinco metros; y al Sur, linda con terreno de doña Jesús Navas, y mide treinta y cinco metros, y la casa es de tejas, tasaculeada de madera, que mide ocho varas de frente por seis de ancho, con dos corredores. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, contiene varios árboles frutales y está cercado con cercas de paja que le pertenecen los de los rumbos Norte y Poniente, y los demás, a los colindantes, quienes son de este domicilio excepto la colindante Méndez que es de Usulután,

lo hubo por compra a Sinfrosino López ya difunto y lo estima en trescientos colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa María, a las dos de la tarde del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Abel Cardona.—Lázaro Bernal, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito, don Andrés Sales, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, pidiendo título de propiedad de un terreno rústico, inculto, fértil, de treinta áreas de extensión superficial; de forma triangular y por consiguiente de tres linderos únicamente que son al Oriente y Sur, con finca de don Manuel Mercedes Parada, limitado por brotones y cerca de alambre propios; y al Norte, con terreno del solicitante Sales, situado en el valle La Labor de esta jurisdicción, perteneciente a los extinguidos ejidos de este Municipio, que posee material, pública y pacíficamente, sin proindivisión, gravamen ni derecho real que pertenezca a otra persona, no siendo sirviente ni dominante. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presenta a deducirlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal de la villa de Jayaque, a las quince horas del día catorce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Ambrosio Molina.—Pilar Muñoz, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía, se ha presentado la señora Anaclea Alfaro de Natividad, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico fértil, que posee en el cantón La Puente de esta jurisdicción, compuesto de treinta y cinco áreas de extensión y linda: al Norte, con terreno de la solicitante y Arcadia López; al Oriente, con terreno de Juan López; al Sur, con finca de Cirilo Juárez; y al Poniente, con propiedad de la misma solicitante. No es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona, los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Juayúa, a las doce horas del día siete de noviembre de mil novecientos veintidós. *J. G. Zelada.—J. M. Sifontes, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado don Doiores Aquino, de cincuenta y tres años de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de cuatro porciones de terreno que posee en esta jurisdicción y que se enumeran así: La primera es finca de cafetal, con el nombre La Esperanza, de una hectárea cinco áreas y linda: al Oriente, con fincas de Natividad Mártir y Antonio Mariona; al Norte, con finca de Norberto Hernández; al Poniente, fincas de Nicolás Mártir y Evaristo Chávez; y al Sur, finca de Andrés Aquino y David García. La segunda porción sita en el lugar llamado Guayata, de seis hectáreas treinta áreas y linda: al Oriente, con terreno de Fernando Aquino; al Norte, con terreno de Teodoro Pérez; al Poniente, con terrenos de Tránsito Pérez Mercadillo, Saturnina Beltrán e Isabel Martínez; y al Sur, con terrenos de Santana López, Justo Beltrán y presbitero Angel Sermeño. La tercera en el lugar llamado Loma de Guayata de dos hectáreas ochenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Clara Pérez; al Norte, con terrenos de Bonifacio García y Ramón Palacios; al Poniente, con terreno de Félix Rojas y Victoria García; y al Sur, con terrenos de Ambrosio García, Rafaela López de Beltrán, Mignal Mercadillo y Timoteo Pérez. Y la cuarta en el mismo lugar, de una hectárea cinco áreas y linda: al Oriente, con terreno de don Audencio Antonio Pineda; al Norte, con terreno de Victoria García; al Poniente, con terrenos de Ceclio Osorio y Juan Martínez; y al Sur, terreno de Leonardo Pérez. Dichos inmuebles no son predios dominantes ni sirvientes, ni tienen carga o derecho real perteneciente a otra persona; lo hubo por compras privadas y los estima en un mil quinientos colones. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, julio dieciocho de mil novecientos veintitrés.—*A. A. Pineda.—A. Candray, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Enrique González, de cincuentiocho años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio del Calvario de esta villa, siendo sus linderos y dimensiones los siguientes: al Oriente, con solar de la sucesión de Juan Pascual, es línea curva y mide diez y seis metros setecientos veinte milímetros, mojon esquinero un izote; al Norte, con solar y casa de Sebastián Benito, es línea recta, y mide quince metros cuarentiocho milímetros; al Poniente, con solares de Felipe Decánes y Eleuteria Mónico, es línea algo curva y mide cincuenta y seis metros ochocientos noventa y cinco milímetros; y al Sur, con solar de Guillermo Rodríguez, es línea curva, dividido por un borde, mide treinta y seis metros setecientos ochocientos milímetros. El solar descrito lo hubo por compra a un

difunto padre Patrocinio González, no tiene carga ni derecho real, no está en proindivisión con otra persona, es dominante pero no sirviente, lo estima en cuarenta colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Panchimalco, a veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*Inocente S. Lozano.—G. Gutiérrez, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina ha comparecido por sí don Manuel Salazar, de veintisiete años, agricultor de este domicilio, solicitando como poseedor de buena fe, título de dominio escrito de un terreno rústico, situado en el cantón Los Laureles de esta jurisdicción, de cuatro manzanas de capacidad, lindante; al Oriente, con terrenos de Francisco y Eliseo Rogal; al Norte y Poniente, con terreno de Concepción Villalobos; y al Sur, con terreno de don Eugenio Flores, los colindantes todos de este domicilio; con cercas de alambre intermedios que le pertenecen al predio; y una casa de tejas, sobre horcones, paredes de bajareque, de siete varas de frente, por seis de fondo incluye el corredor; lo hubo por donación de su madre señora Concepción Villalobos, viviente, mayor de edad, de oficios de señora, de este propio domicilio y lo estima en quinientos colones; es fértil, no tiene nombre ni número, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales con ninguna persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, diez y ocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*O. Flores Melgar.—Ramiro M. Pineda, Srlo.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que en la forma legal se ha presentado a esta Alcaldía la señora Sara López, mayor de edad, de oficios de su casa y de este domicilio, pidiendo título de propiedad de cuatro porciones de terreno rústico que posee en esta jurisdicción y de dos solares urbanos situados en esta población, cuyas porciones de terreno miden y lindan: la primera, compuesta de veintiséis hectáreas treinta y seis áreas, cultivada totalmente de zacate y lindante: al Oriente, con tierras de don Angel Guírola, peñas de por medio; al Norte, con las mismas tierras del señor Guírola y de don Jesús Hernández, barrancos y cercos de por medio; al Poniente, con los propios terrenos del señor Hernández, cercos en medio y terrenos del expresado señor Guírola, mediando barrancos; y al Sur, con tierras de este señor, peñas, barrancos y cercos de por medio. La segunda, constante de once hectáreas veinte áreas está también cultivada de zacate, forma una cuadrada y linda: al Oriente, con terrenos de don Angel Guírola, río Horniga en medio y de Tomás Navarrete, cerco de por medio; al Norte, con los mismos terrenos de los señores Guírola y Navarrete, cerco de por medio; al Poniente y Sur, con tierras del señor Guírola mediando cercos. La tercera mide siete hectáreas, está cultivada de café y zacate, es de forma irregular y lindante: al Oriente, con terrenos de los señores Pedro Rodolfo, siendo mojones esquineros un brotón de pito y una peña gravada con cruz, e Isaac Octavio y Sinfrosina García y son mojones esquineros un árbol de barillo y un pito; al Norte, con terrenos de los señores Hermenegildo López, Santana Martínez y doctor Vicente Sol, padre, de dicha peña se pasa por una quebrada seca y se llega al río, cambiando hacia el mismo rumbo sigue la línea atravesando este río a dar a otra peña gravada con cruz; al Poniente, con terrenos del doctor Sol y es mojon un árbol de mano de león; y al Sur, con tierras del propio doctor Sol y es mojon el barillo que se nombró primeramente y terrenos de Isaac Octavio y Sinfrosina García y son mojones esquineros brotones de pito; y la cuarta está compuesta de dos hectáreas sesenta y dos áreas, cultivada de café en parte y lo demás inculto y linda: al Oriente, con terreno de los señores Eduardo Rodríguez y José Manuel Ayala, siendo mojones un brotón de pito y uno de jote; al Norte, con terreno de don Pedro Rodezno y es mojon otro brotón de pito; al Poniente, con terreno de Isaac Octavio García, cerco en medio, siendo mojon otro brotón de pito; y al Sur, con terreno de Antonio García, y es último mojon un brotón de pito. Los solares se describen como sigue: el primero mide al Oriente, cuarenta metros quinientos setenta milímetros, con solares de doña Ruperta de León, y Juana Tobías; al Norte, diecisiete metros seiscientos catorce milímetros con solar de don Toribio Hernández, cerco en medio; al Poniente, veinticinco metros, con solar de Juana Francisca Salinas, tapial y cerco en medio; y al Sur, cuarenta y nueve metros trescientos veinticuatro milímetros, mediando calle, con edificio y solar municipal; y el segundo mide dieciocho metros trescientos noventa y dos milímetros, calle en medio, con solar y casa de Manuel de Jesús Najarro; al Norte, treinta y siete metros seiscientos veinte milímetros, con casa y solar de Julián Hércules; al Poniente, diecisiete metros setecientos veinte milímetros, mediando barranco y río, con solar de la sucesión de don José de Paz Hernández; y al Sur, treinta y siete metros seiscientos veinte milímetros, cerco de por

médio, con solar de la expresada sucesión representada por don Toribio Hernández. Ambos solares contienen casas de habitación construidas sobre huacales y paredes de bajareque; y todos los inmuebles, a excepción del segundo terreno, que es sirviente, están libres de todo gravamen y derecho real que perteneciera a otra persona. El que se crea con derecho a los inmuebles aludidos, que se presenta a manifestarlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tamarique, a veintinueve de mayo de mil novecientos veintitrés.—*Santana Martínez*.—*J. Martínez M.*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Tomás Antonio Fernández, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un predio urbano situado en el barrio El Calvario, de esta villa, cultivado con café, no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni existe proindivisión alguna, lo hubo el interesado por compra que le hizo a don Francisco Javier Cardona, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, quien aún vive, y lo estima el peticionario en la suma de doscientos colones. El predio mide y linda: al Oriente, treinta metros cien milímetros, con fundo de Dionisio Viana, teniendo como mojones esquineros en las líneas un izote y un flor barbona; al Norte, treinta y seis metros setecientos cincuenta milímetros, con solar de Eusebio Avellano; al Poniente, veinticinco metros quinientos milímetros, con solar de Arcadio Cano, teniendo de mojones esquineros en esta línea un pito y un jote; y al Sur, treinta y nueve metros cuatrocientos cincuenta milímetros, con solar de Juana Estoban de Mata, cercado por sus cuatro rumbos con cercos propios; los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a las catorce horas y diez minutos del día diez de julio de mil novecientos veintitrés.—*Salvador Castillo*.—*Sergio Fajoli C.*, Srío. Int. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Magdalena Huezco, solicitando título de propiedad de un predio urbano, que posee en el barrio de Concepción, de esta ciudad, que tiene por linderos y dimensiones los siguientes: al Oriente, diez metros cuarenticinco centímetros; al Sur, veintisiete metros ochenta centímetros; al Poniente, nueve metros veintiseis centímetros; y al Norte, principiando la medida del esquinero del rumbo Poniente, hasta llegar a un esquinero del mismo rumbo Norte, mide catorce metros, de aquí le hace un ligero quiebre hacia el mismo rumbo que mide dos metros, y de aquí siguiendo el mismo rumbo hasta llegar al rumbo Oriente, mide trece metros ochenta centímetros, lindando: al Oriente, calle de por medio, con casa de Jacinto George; al Norte, con solares y casas de Dionisia Plamenecó, Salvador Castro y María Castro, tapial propio en parte de por medio; al Poniente, con solar y casa que fué de Fernando Díaz; hoy de Miguel Méndez, pared propia del colindante de por medio; y al Sur, con solares y casas de Audato Hernández, Anita Hernández y Ciriano González Mejía. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Quezaltepeque, a cinco de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Menz*.—*J. Salazar*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Cristina Nerio, de cincuenta años, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, de la capacidad de una hectárea cinco áreas, situado en el cantón San Isidro Los Planes, de esta jurisdicción, el cual tiene los linderos siguientes: al Oriente, con el de Rosenda Nerio; al Norte, con la misma señora Nerio; al Poniente, con Calixto Vázquez y Francisca García, calle de por medio; y al Sur, con Gertrudis Maldonado; todas sus líneas son rectas. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuscatancingo, diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Timateo Ramírez*.—*Gonzalo García C.*, Srío. 3

Se hace saber: que a esta de mi cargo se ha presentado la señora Casimira Pérez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, por sí y por escrito pidiendo título de propiedad de tres porciones de terreno rústico situadas en inmediaciones del barrio de Concepción de esta jurisdicción. El primero de ciento cuarenta áreas, cultivado con café fructificando, maderas de construcción y plátano, lindante: al Oriente, con terreno de Raimundo Martínez, hoy de José y Adela Martínez y con la solicitante, cerco y brotones en medio; al Norte, con Matilde Ramírez, Jesús y Tomás Paulino, cerco y brotones en medio; al Poniente, linda con Tomás Paulino, cerco en medio; y al Sur, con Tibureta Vázquez v. de Pérez, brotones en medio. El segundo de setenta

áreas, cultivado de café y maderas de construcción, linda: al Oriente, con terreno de Juana Pérez, brotones en medio; al Norte, con Patricio Ayala y Matilde Cortés, brotones en medio; al Poniente, con Miguel Rivas, brotones en medio; y al Sur, con la solicitante, calle en medio. El tercer terreno de treinta y cinco áreas, linda: al Oriente, con terreno de Rosendo Hernández, cerco y brotones en medio; al Norte, con Maclovio Rosales, cerco y brotones en medio; al Poniente, con Juana Pérez, cerco y brotones en medio; y al Sur, con José y Adela Martínez, cerco y calle pública en medio; contentiendo este último dos casas de tejas y paja, los estima en trescientos veinticinco colones, no tienen carga ni derecho real ni proindivisión con ninguna persona, no son dominantes ni sirvientes, los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Candelaria, junio dieciocho de mil novecientos veintitrés.—*José A. Hernández*.—*T. R. Martínez*, Srío. Int. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Antonia Pereira de Lara, de cincuenta años, casada, de oficios domésticos de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbano, sito en el barrio de San Juan de Dios, de esta ciudad, que mide de Oriente a Poniente treinta y seis metros y medio y de Norte a Sur cuarenta y seis metros, lindante: al Oriente, con predio de Pablo Renderos; al Poniente, calle en medio, con predio de Eusebia v. de Ortiz; al Norte, calle en medio, predio de José Alferez; y al Sur, con predio de Leandra v. de Orellana. Este solar está cercado de alambre de la solicitante, y tiene ubicada en la esquina una casa de tejas, paredes de adobe que mide por fuera tres metros y por dentro con todo y corredor mide nueve metros, teniendo además en el interior del solar una casa-cocina de adobe y tejas; no es dominante ni sirviente, lo estima en dos mil quinientos colones, y lo adquirió por donación que le hicieron Cruz Pereira y Felipa Ayala, ya finados. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Vicente, a las once de la mañana del día doce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Carlos Tesorio*.—*C. Avila*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Braulio Muñoz y Gregorio Vanegas, ambos mayores de edad y de este domicilio, se han presentado a esta oficina, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el centro de este pueblo, en el cual hay construida una casa de tejas, paredes de adobe, de diez varas de largo por seis de ancho con un corredor, y linda: al Oriente, con solar de Crascencia Muñoz, mide cuarenticinco metros; al Norte, con solar de Jorge Gómez, calle de por medio, mide veinte metros; al Poniente, con solar de Anastasio Carrillo y Segunda Aragón, mide cuarenticinco metros; y al Sur, con solar de Francisca Molina, mide dieciséis metros; el inmueble descrito lo hubieron por derecho de posesión material desde hace más de diez años, no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, y lo estiman en doscientos colones. Se hace saber para los fines legales, siendo los colindantes de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Santa Cruz Michapa, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fabio Rojas*.—*J. M. Pérez P.*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Sotero Díaz Guadrón, de treinta y tres años de edad, procurador, del domicilio de Zacatecoluca, solicitando en su propio nombre, título de propiedad de dos porciones de solar urbano, que de buena fe posee en el barrio de San Antonio, de esta villa, que hubo por compra a Julia Ponce, son dominantes y sirvientes, no tienen carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión: la primera porción linda y mide: al Norte, con solar de Santiago García y Bernardo Gil, mide veintidós metros, mojones, piedras sembradas apropiado; al Oriente, solar del solicitante, o sea la segunda porción, calle de por medio, con veintiocho metros sesentidós centímetros; al Sur, casa y solar de Rodrigo Cortés Gil y solar de Santos Colacho, con treinta y dos metros dieciséis centímetros, mojones, la esquina de dicha casa y una piedra; y al Poniente, solar de Agustina Gil, con veintidós metros sesentidós centímetros. La segunda porción: al Norte, con solar de Pantaleón Serrano, con cuarentidós metros cincuenta centímetros, mojones, unas piedras y un árbol de almendro que le pertenece; al Oriente, predio de Tranquilino Solano y Andrés de León, río de Amayo de por medio, con cuarenticinco metros ochentidós centímetros; al Sur, predio de Tadeo de León, callejón de por medio, con treinta y cinco metros, mojones, brotones de tempate; y al Poniente, casa de Rodrigo Cortés Gil y solar del solicitante, o sea la primera porción, con treinta y dos metros sesentidós centímetros, calle de por medio; siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Juan Nonual,

co, a las nueve horas del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Tomás Zúñiga S.*—*Manuel de J. Ramírez*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la Alcaldía de su cargo se ha presentado la señorita Soledad Flores, de treinta años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de dominio sobre un solar urbano, que lo posee desde hace más de diez años en el barrio de Istepeque, de esta población, distrito y departamento de San Vicente, constante de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, mide quince metros cincuenta centímetros, y linda con solar de su propiedad, cerco de brotones de por medio; al Norte, mide catorce metros, y linda con solar de don Jesús Ochoa, separados por cerco de matorrales perteneciente a dicho colindante; al Poniente, mide trece metros cincuenta centímetros, y linda con solar de don Pedro García; siendo los colindantes de este domicilio, con excepción del cura representante de la citada iglesia, que reside en en la ciudad de San Vicente. Y lo anuncia al público, para los fines legales consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, a los trece días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—*Mariano Granados*.—*Manuel R. Martínez*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Melocía Martínez de Pérez, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor, de un terreno rústico, inculto, de naturaleza fértil y estéril, de la extensión de una hectárea cinco áreas, situado en el cantón San José de esta jurisdicción, y linda: al Oriente, con terrenos de Estanislao Rosales, y Juan José Pérez, mediando con el primero brotones y quebrada invernal y con el segundo la misma quebrada invernal de por medio; al Norte, con terreno de María Cruz Martínez, mediando brotones de por medio; al Poniente, con terrenos de Juan José Pérez, mediando brotones de por medio; y al Sur, con terrenos de Concepción Flores y Estanislao Rosales, mediando con el primero brotones y correntada y con el segundo brotones de por medio. Siendo todos los colindantes de este domicilio y no tiene cargas reales ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Cristóbal, a las quince horas del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Delgado*.—*Lucio Clano H.*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Aquino Pérez de veintinueve años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano situado en el centro de esta población, en cuyo solar hay ubicada una medigua de tejas sobre horcones, paredes de adobes y bajareque, compuesta de siete metros cincuenta y un centímetros de frente y teniendo por lado siete metros noventa y cinco centímetros, siendo sus linderos los siguientes: al Oriente, linda con solar y casa de Cesáreo Pérez, calle pública de por medio en parte y mide dieciséis metros cuarenta y cuatro centímetros en línea quebrada, mojones esquineros, piedras enterradas; al Norte, linda con solar de Victoria García, mide veinticuatro metros ochenta centímetros en línea curva, mojones piedras enterradas; al Poniente, linda con solares de Cayetano Francisco Melara y Carmen del mismo apellido, mide dieciocho metros treinta centímetros en línea curva, mojones esquineros de una piedra a un izote, quebrada de por medio, una parte; al Sur, linda con solares de Agustín Mártir y Nicolás del mismo apellido, del izote descrito a terminar a la piedra donde se comenzó la medida y mide dieciséis metros treinta y cinco centímetros en línea curva y alambrado de por medio de su propiedad. El inmueble descrito lo hubo por compra en documento privado y ninguna persona le ha interrumpido su posesión. Agravando que el predio no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y lo estima el solicitante en quinientos colones. El que se crea con derecho que se presente a esta Alcaldía por el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, julio diecinueve de mil novecientos veintitrés.—*A. A. Pineda*.—*M. de Jesús Pérez*, Srío. Int. 3

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Dolores Aquino, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos solares urbanos que posee quieto y pacíficamente. La primera en el barrio del centro de esta villa, que mide y linda: al Oriente, con solares y casas de Rosario Orellana y David García, midiendo cincuenta y un metros ochenta y dos centímetros, sirviendo de mojones esquineros un pito y una piedra enterrada, en línea quebrada; al Norte,

con solar y casa de Leonardo Pérez, mide veintiocho metros veinte centímetros en línea curva, sirviendo de mojones esquineros la piedra enterrada a dar a un pito; al Poniente, con solares de Braulio López Díaz, mide diecisiete metros setenta y dos centímetros, quebrada seca y alambrado de por medio, línea recta; al Sur, linda con solares y casas de Victoria García y Cesáreo Pérez, y mide cuarenta y un metros treinta y ocho centímetros, este solar urbano queda dividido en dos porciones, mediando la calle pública que conduce al río del Chorro, en dicho solar hay tres casas, una de tejas y dos de paja, una de éstas corredores de tejas. El segundo solar está situado en el barrio de San Antonio y tiene por linderos: al Oriente, con finquita de Brígido Guevara, midiendo ochenta y ocho metros sesenta y dos centímetros; al Norte, con finquita de doña Josefa Rodríguez y zanjo de por medio, midiendo noventa y seis metros dieciocho centímetros; al Poniente, con solares y casas de Higinio Pérez, David García, sucesión de Santiago Orellana y Magdalena García, midiendo noventa y un metros setenta y siete centímetros; y al Sur, con solares y casas de Cleto Rivas, Estanislao y Simón Cortés, calle pública de por medio en parte, midiendo ochenta y un metros cincuenta y seis centímetros en línea curva, del lote a terminar a una peña y alambrado de por medio de su propiedad. No son predios dominantes ni sirvientes ni tienen carga o derecho real, los hubo por compras privadas y los estima en sesicientos colones. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, julio dieciocho de mil novecientos veintitrés.—A. A. Pineda.—A. Candray, Srío. 3

CURADURIAS

El infrascripto Juez de Paz,

Hace saber: que por auto fecha catorce del corriente se ha declarado yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora Juana Meléndez; y se ha nombrado curador de ella al señor José María Villalobos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz de la villa de Santo Domingo; departamento de San Vicente, a las dos de la tarde del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—Tránsito Domínguez.—Florencio Alfaro, Srío. 3

Benjamín López Bertrand, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha nombrado tutora interina de la menor María Luisa Arévalo, a su abuela legítima Máxima Arévalo. Citase con treinta días de plazo, a todas las personas que se crean con derecho a la tutela indicada, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—B. López Bertrand.—Francisco Martel B., Srío. 2

Depósitos

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que se encuentra en seguro depósito un novillo prieto, herrado con estos fierros..... La persona que se crea con derecho, que se presente con sus comprobantes que le será entregado.

Alcaldía Municipal: Antiguo Cuscatlán, julio diecinueve de mil novecientos veintitrés.—Luis Villalta.—Francisco Angulo, Srío. 3

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que se encuentra en seguro depósito por ser de dueño y fierro desconocido, un buey barroco, amarillo, herrado solamente con el fierro de esta figura..... el cual fue presentado por Casimiro Tejada, por estarle perjudicando una milpa.

El que se crea con derecho, que se presente con sus comprobantes legales en el término de ley.

Alcaldía Municipal: La Reina, a dos de julio de mil novecientos veintitrés.—Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srío. 3

El infrascripto Alcalde,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un caballo re tinto, canoso, herrado y venteadado con el fierro de esta figura..... que fue presentado por el señor Andrés Méndez, por causarle daños en sus sementeras que tiene en esta jurisdicción; siendo de dueño

y fierro desconocidos. Quien se crea dueño de él puede ocurrir, reclamándolo con sus comprobantes legales en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, a trece de julio de mil novecientos veintitrés.—Calixto Bermúdez. 3

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un macho pardo de dueño y fierro desconocidos, el cual está herrado con el fierro figurado..... Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Paraiso, julio dieciséis de mil novecientos veintitrés.—Anselmo Deras.—Juan Félix Calles, Srío. 3

El infrascripto Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía y de conformidad con el Art. 110 de la Ley Agraria y 610 C. vigente, se encuentra en seguro depósito un caballo color bayo, el cual tiene cortada la extremidad de la oreja izquierda, herrado con los fierros de esta figura..... Quien se crea con derecho en el semoviente de que se trata, que se presente con sus comprobantes en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a cinco de julio de mil novecientos veintitrés.—M. Funes.—T. Garay, Srío. 3

Estanislao Pineda, Alcalde Municipal de esta población, por ministerio de ley,

Hace saber: que por disposición de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una mula hermeja, vieja, que fué remitida por el agente Eustaquio Pineda, del cantón de Jaguataya, de esta jurisdicción, por haberla encontrado vagando en terrenos de su propiedad en dicho cantón y ser de dueño y fierro desconocidos, herrada con este fierro..... La persona que se crea con derecho, que se presente con sus comprobantes legales para que le sea entregada.

Alcaldía Municipal: Nueva Trinidad, a los once días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—Estanislao Pineda.—J. F. F. Alemán, Srío. 3

AVISO

Desde esta fecha quedan abiertas las becas para los candidatos al CURSO MILITAR DE AVIACION, debiendo los interesados enviar sus solicitudes y documentos a esta Dirección lo más tarde hasta el 15 de agosto próximo y las que deberán venir de conformidad con el Reglamento respectivo, publicado en el "Diario Oficial" de fecha 5 del corriente mes.

Comandancia del Curso Militar de Aviación: San Salvador, diez y seis de julio de mil novecientos veintitrés. 15-15

AUDIENCIAS DEL MINISTERIO de Instrucción Pública

Con el objeto de metodizar el trabajo en el Ministerio de Instrucción Pública, se ha dispuesto organizar las audiencias de la manera siguiente:

- Lunes, de 10 a 10½ audiencia para el señor Rector de la Universidad Nacional;
- " de 10½ a 11 audiencia para Jefes de las Secciones del Departamento de Educación Pública Primaria;
- " de 11 a 11½ audiencia para los señores Decanos de las Escuelas Profesionales, y Directores de los demás centros oficiales dependientes del Ministerio del Ramo;
- " de 11½ a 12 audiencia para el Presidente del Consejo Técnico de Educación Pública Primaria;
- " de 3 a 3½ p. m. audiencia para el Delegado del Ministerio ante el Consejo de Educación Pública Primaria;
- Martes, de 4 a 5 p. m. audiencia pública;
- Jueves, de 3 a 3½ p. m. audiencia para el Delegado del Ministerio ante el Consejo Técnico de Educación Pública Primaria;
- Viernes, de 4 a 5 p. m. audiencia pública.

San Salvador, junio de mil novecientos veintitrés. 20-17 alt.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 7 de agosto

Temperatura, media diurna.....	23,3 C.
Temperatura, máxima.....	31,4 C.

Temperatura, mínima.....	16,0 C.
Barómetro reducido a 0°C., media diurna.....	702,9 m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	17,3 m/m.
Humedad relativa, media diurna.....	82 %
Dirección dominante del viento.....	SW.
Velocidad máxima en un segundo.....	2,0 mts.
Velocidad mínima.....	0,4 mts.
Oscilación de la temperatura.....	15,4 C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1,0 m/m.

BONOS Y CERTIFICADOS DE IMPORTACION DEL 10%.

Se pone en conocimiento de los tenedores de estos Bonos y Certificados a cargo de las Aduanas de la República, que a contar de esta fecha hasta el 20 de agosto corriente, deben presentarse al Banco Occidental de esta ciudad con sus correspondientes Bonos y Certificados para inscribirlos y depositarlos, a fin de proceder a la ejecución del empréstito y a la amortización y cancelación oportuna de dichos Bonos y Certificados, según le naturaleza de cada uno.

En consecuencia, se suspende desde hoy la emisión de nuevos Bonos y Certificados y la amortización de los que ya se hubieren emitido, a fin de poder liquidar, con precisión, la cantidad de dichos créditos emitidos con sus respectivos intereses hasta la fecha de su amortización, quedando en virtud de esta disposición exentos de toda responsabilidad, con respecto al Fisco, los importadores que verifiquen en efectivo el pago de sus pólizas.

La suspensión para emitir nuevos Bonos y Certificados y de la amortización de los mismos en las Aduanas, es de carácter puramente provisional, como medio necesario para llevar a cabo la terminación del empréstito dentro de breve término.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Palacio Nacional: San Salvador, a nueve de agosto de mil novecientos veintitrés. 5-1 alt.

La Compañía del Muelle de Acajutla

pagará en la Oficina de la Dirección (Estación del F. C. del S. en esta ciudad), tres colones y cincuenta centavos por cada uno de los cupones Nros. 104 y 105 correspondientes respectivamente, a los trimestres vencidos el 31 de marzo y el 30 de junio del año corriente, según acuerdo de la Junta General de accionistas, celebrada hoy.

San Salvador, 10. de agosto de 1923.

La Compañía del Muelle de Acajutla, Alfredo J. Gillingham, Director. 3-1

El Crédito Agrícola Salvadoreño,

pagará desde esta fecha, en la oficina del doctor Miranda, cuarenta por ciento por acción que haya sido totalmente satisfecha.

San Salvador, 8 de agosto de 1923.

César Virgilio Miranda, Liquidador. 6-1

Aviso

La Oficina del Consulado Americano estará cerrada hasta el próximo sábado (11 de agosto), por motivo de la muerte del Presidente de los Estados Unidos de América.

San Salvador.—Imprenta Nacional

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, jueves 9 de agosto de 1923

NUM. 178

Pagos que verificará la Tesorería General de la República, como completo de sueldos y gastos correspondientes al mes de julio de 1923.

LUNES 13 DE AGOSTO

Hospital Rosales.
Hospicio.
Asilo Sara.
Manicomio.
Sala Cuna.
Dispensario Médico.
Casa de Pobres.
Botón Azul.
Sanatorio de Tuberculosos.
Hospital de Santa Tecla.
Asilo Adalberto.
Asilo San Antonio.
Pensiones Civiles y Militares.

MARTES 14 DE AGOSTO

Personal Docente.
Escuela Técnico Práctico de Señoritas.
Escuela de Complementación.
Academia de Idiomas.
Instituto Nacional y Escuela de Hacienda y Comercio.
Personal Especial.
Colegio Normal de Señoritas.
Universidad Nacional.
Escuelas Profesionales.
Biblioteca Nacional.
Gobernación Departamental.

MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO

Corte Suprema de Justicia.
Juzgado General de Hacienda.
Juzgados de Primera Instancia.
Juzgados de Primera Instancia Militar.
Penitenciaría Central.
Dirección General de Sanidad y sus dependencias.
Imprenta Nacional.
Contaduría Municipal.
Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.

JUEVES 16 DE AGOSTO

Oficina de Patentes.
Escuela de Artes Gráficas.
Dirección General de Obras Públicas.
Palacio Nacional.
Oficina de Aseguros contra Incendio.
Dirección General de Estadística.
Dirección General de Correos.
Dirección General de Contribuciones Directas.
Tribunal Superior de Cuentas.
Tesorería General.
Dirección General de Contribuciones Indirectas.

VIERNES 17 DE AGOSTO

Casa Presidencial.
Asamblea Nacional.
Ministerios.

Subvenciones.
Alquileres de Casas.

NOTA:—No se atenderá otra clase de pagos más que los señalados.

Todos los recibos deben ser presentados en carpetas selladas y firmadas por los Jefes de cada Oficina. Recibos aislados, con excepción de las pensiones, alquileres de casas y subvenciones, no serán pagados si no se presentan en la forma indicada.

Los recibos de pensiones, alquileres de casas y subvenciones, para que sean pagados, deben ser presentados por sus propios dueños.

La Caja de la Tesorería General estará abierta para estos pagos, de las 9 a las 12 horas y de las 14 a las 16 horas de los días hábiles para el despacho.

Tesorería General de la República. San Salvador, 9 de agosto de 1923.

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de agosto de 1923.

Vista la renuncia presentada por el señor doctor don Hermógenes Alvarado, h., de los cargos de Secretario de la Universidad Nacional y de la Escuela Preparatoria Profesional, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitirla, dándole los debidos agradecimientos por sus importantes servicios; y nombrar en su lugar al señor doctor don Rafael V. Castro, en quien concurren las cualidades necesarias para el buen desempeño de los sobredichos cargos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Rivas Vides.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Palacio Nacional:

San Salvador, 8 de agosto de 1923.

No pudiendo hacerse cargo don Afrodisio Fernández, del empleo de Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento de La Paz, que lo fue conferido por acuerdo de fecha 25 del mes próximo pasado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que continúe desempeñando dicho empleo el señor don Felipe Menéndez, quedando en consecuencia sin efecto, el acuerdo citado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Vides.

Palacio Nacional:

San Salvador, 8 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar a don Salvador J. Galindo, Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento de Cuscatlán, con las mismas funciones al de Usulután, en reposición de don

Luis E. Molina, y nombrar a don Ramón Figueroa, para que llene la vacante que deja el señor Galindo. Ambos caucionarán suficientemente y gozarán del sueldo de ley, desde el día en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Vides.

SECRETARÍA DE GUERRA

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de julio de 1923.

Habiéndose presentado algunas solicitudes de oficiales del Ejército, en el sentido de que el examen que verifican en conformidad al Decreto de 30 de agosto de 1917 para pasar de una arma a otra, dentro del mismo escalafón, les valga como examen de aptitud para sus ascensos ordinarios; y siendo necesario dictar una disposición que establezca cuáles son los efectos de uno y otro examen, para evitar dudas sobre el particular, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los exámenes para pasar de una arma a otra dentro del escalafón, no se reputarán como exámenes de aptitud para el ascenso al grado inmediato superior, y los interesados en este último deberán sujetarse siempre a lo prescrito por el Acuerdo de 26 de febrero de 1915.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de la Guerra,
Romero Bosque.

DOCUMENTOS OFICIALES

Informe de los trabajos efectuados en las carreteras del departamento de Santa Ana.

Gobernación Política del departamento: Santa Ana, 16 de julio de 1923.

Señor Ministro:

Tengo la honra de elevar al ilustrado conocimiento de Ud. el informe de los trabajos de reparación, efectuados en las carreteras de este departamento, durante la semana del 9 al 14 del corriente mes, como sigue:

Carretera a Chalatenango.—Esta carretera está a cargo del vocal don Angel Ma. Ayala, quien pone el mayor interés por la economía y buena ejecución de los trabajos. Estos se han atendido con un caporal, 2 peones, un vigilante y una carreta. En el lugar denominado "Conacaste Hueco" se hizo un terraplén de 15 metros de largo por el ancho del camino donde se encontraba un peligroso fango; se echó cascajo y tierra blanca en proporciones adecuadas para darles solidez, quedando por ahora sin obstáculos para el tránsito. La planilla costó la suma de 10 colones 50 centavos.

Carretera a Coatepeque.—Esta carretera está a cargo del vocal don Celestino Basagoitia, quien visita los trabajos de reparación y conservación con la frecuencia que su importancia reclama. En el trayecto

conocido con el nombre de "La Cuesta de los Milagros" se hicieron trabajos de terraplén en una extensión de 20 metros por todo el ancho del camino, dándole forma convexa, y se colocó, para desagüe, un tubo de cemento de 8 metros de largo por 45 centímetros de diámetro interior. También se compuso un trayecto de 50 metros de longitud en el lugar denominado "La Arada," terraplenándose con cascajo y dándole la misma forma convexa. Se hizo construir, además, un dique de madera, de 6 metros de largo, en el punto denominado "Barranca de los Muertos," dejando la vía en buen estado de tránsito. Se ocuparon 14 mozos y una carreta, bajo la inmediata vigilancia de un caporal que tiene suficiente práctica en esta clase de trabajos; costando la planilla la suma de 100 colones 50 centavos.

Carretera a San Salvador, pasando por La Joya.—El vocal don Jesús G. Escobar, visita esta carretera, que está a su cargo, con la actividad acostumbrada. Desde el lugar de "Los Encuentros" hasta la línea de El Chilamatal se efectuaron los trabajos de reparación, rellenando los hoyos, emparejando y quitando los desperfectos, y en "El Plan de El Jabali" se terraplenó con cascajo un espacio de cerca de 50 metros, quedando todo el trayecto sin obstáculos para el tránsito; de modo que, desde esta cabecera hasta El Chilamatal, la Junta se ufana en tener la vía expedita para automóviles. Han trabajado durante la semana un experto caporal, 5 mozos y una carreta; costando la planilla la suma de colones 45.00.

Carretera de El Congo a La Laguna.—Esta carretera se halla a cargo del mismo vocal señor Escobar, quien despliega en ella, como en la anterior, su actividad y energía. Un caporal y cinco mozos fueron ocupados en los trabajos, consistentes en desaterrar las cunetas, limpiándolas de basuras y hojarasca para que las aguas pluviales corran libremente, arreglando algunos desperfectos que impedían—aunque ligeramente—el fácil rodar de los vehículos; todo en una extensión longitudinal de 500 metros. Importó la planilla la suma de colones 30.00.

Carretera de Santa Ana a La Laguna.—En esta vía han trabajado 2 caporales con 17 mozos, divididos en 2 pelotones, teniendo a su cargo el vocal don Celestino Basagoitia, quien no omite momento alguno para demostrar prácticamente sus buenos deseos en pro del mejor éxito en los trabajos de la Junta. En el kilómetro 1 se rellenaron con cascajo varios hoyos, hasta dejar bien nivelada la superficie de la vía. En el kilómetro 8 se hicieron ligeras reparaciones, emparejando el terreno en una extensión de 120 metros de longitud por el ancho del camino. En "La Cuesta de La Laguna" se quitaron algunos bordes, dejando la vía perfectamente plana, con ligera inclinación hacia el lado de un paredón, para recoger fácilmente las aguas; este trayecto tiene 62 metros de extensión longitudinal. Ha quedado sin obstáculos, en la misma vía, otro trayecto de 40 metros de longitud, rellenándose las concavidades con arena negra y quitando un derrumbe que obstruía el paso en un espacio de 7 metros, quedando la carretera en buen estado de tránsito. Costó la planilla la suma de 115 colones 50 centavos.

Carretera a Sonsonate.—Esta carretera se ha dividido en dos secciones, poniendo la primera—de esta ciudad al cantón Ayutepeque—al cuidado del vocal don Santiago Díaz Palacios, y la segunda—de Ayutepeque a "Las Cruces," hasta el límite con el

departamento de Sonsonate—al cuidado del vocal don Celestino Basagoitia. En el kilómetro 7 se hizo un terraplén de 150 metros de longitud, dejando en forma convexa sólo 10 metros, por la configuración del terreno. A este terraplén se le dió toda la solidez necesaria, empleándose caliche y arena, y se desaterraron 2 desagües. En el kilómetro 15 se rellenaron varios hoyos y se avivaron las cunetas en una extensión de 100 metros de longitud, quitándose también varios árboles que habían caído sobre el camino. Ha quedado esta carretera en buen estado de tránsito, habiéndose ocupado un caporal, 17 mozos y 5 carretas; importando la planilla el valor de 178 colones 50 centavos.

Los trabajos en todas estas carreteras han sido inspeccionadas, con toda la frecuencia posible, por el Inspector de la Junta don Salvador R. Culebro, quien da sus instrucciones a los caporales para la mejor ejecución de los trabajos y para que se cumplan las órdenes de los respectivos vocales, tomando nota del número de trabajadores, carretas, etc., para que las planillas sean pagadas con exactitud.

CAMINOS VECINALES

Jurisdicción de Santa Ana.—En el camino que, partiendo de la carretera nacional de esta ciudad, conduce a la de Coatepeque y que desde el punto denominado "Barranca El Águila" atraviesa el cantón "Las Aradas," se hicieron 41 metros de compostura formal con sus respectivas cunetas por ambos lados; se colocaron 8 tubos que proporcionó la Junta de Agricultores; se hizo un terraplén de 45 metros de largo y 35 votaderos (desagües); trabajos que se ejecutaron con un caporal y 8 mozos y la ayuda gratuita de 10 vecinos, habiendo devengado los mozos 75 centavos cada uno, respectiva y diariamente; ocupándose además 2 carretas en acarrear materiales, las que devengaron 2 colones 50 centavos cada una, al día. Importó la planilla la cantidad de 43 colones 50 centavos.

En el camino que, partiendo de la carretera nacional, ya expresada, comunica el lugar denominado "Barranca de Carranza" con el valle de "Primavera" se hicieron 72 metros de compostura formal con sus respectivas cunetas a cada lado; trabajo ejecutado con un caporal y 10 mozos, quienes devengaron los mismos sueldos que los que trabajaron en el anterior camino y 2 carretas acarreando materiales, devengando éstas 2 colones 50 centavos diarios cada una. Importó la planilla la cantidad de 52 colones 50 centavos.

El costo total en los dos caminos ascendió a colones 156.00, que fueron pagados por la Tesorería Municipal respectiva, de los fondos de caminos vecinales.

Jurisdicción de Metapán.—Los trabajos ejecutados por aquella Municipalidad durante la misma semana, en la carretera que conduce a Asunción Mita, fueron así: se desaterraron 28 cunetas de diferentes dimensiones y se hicieron 12 desagües transversales. Se chapodó el camino en una extensión de 9 kilómetros. En estos trabajos se ocuparon un caporal y 9 mozos; y el costo de la planilla fué de 41 colones 25 centavos, pagados de los fondos respectivos.

Para la ejecución de los trabajos en los caminos vecinales, cada Municipalidad solicita anticipadamente, de este Despacho la autorización correspondiente, enviando el presupuesto de lo que invertirá semanalmente en cada camino. Concedida la autorización y aprobado previamente el gasto,

proceden a verificar los trabajos, y al transcurrir la semana, envían su planilla legalizada para que esta Oficina le ponga el "Es Conforme."

Así tengo el honor de informar al señor Ministro, suscribiéndome, con demostraciones de la más distinguida consideración, su muy atento seguro servidor y afectísimo subalterno,

Eduardo Casanova,
Gobernador.

Señor Ministro de Gobernación,
San Salvador.

Jucnapa, 28 de julio de 1923.

Señor Ministro:

El movimiento de esta oficina de Registro, durante la presente semana, fue así:

Inscripciones de propiedad.....	19
De hipotecas.....	4
Anotaciones preventivas.....	1
Cancelaciones.....	4
Informes.....	1
Documentos devueltos sin inscribir.....	5
Derechos por trabajo verificado, 108 colones 50 centavos.	

Recibíronse:

Documentos de propiedad.....	28
De hipotecas.....	18

Rafael Justiniano Hidalgo, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

San Vicente, 28 de julio de 1923.

Señor Ministro:

Trabajo de esta oficina durante actual semana:

Inscripciones de propiedad.....	22
Hipotecas.....	2
Anotaciones preventivas.....	1
Cancelaciones.....	2
Informes.....	1
Certificaciones.....	4

Recibidos:

Documentos de propiedad.....	28
De hipotecas.....	5
Derechos pagados, 66 colones.	

Julián Rodríguez, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

San Vicente, 10 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

Trabajo de esta oficina durante julio último:

Inscripciones de propiedad.....	103
Hipotecas.....	10
Anotaciones preventivas.....	4
Cancelaciones.....	9
Informes.....	3
Certificaciones.....	8

Recibidos:

Documentos de propiedad.....	150
De hipotecas.....	25

Julián Rodríguez, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

San Vicente, 10 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

Derechos cobrados durante julio último:

Asiento.....	Col.	4.00
Informes.....	"	4.50
Certificaciones.....	"	12.00
Anotaciones preventivas.....	"	12.00
Cancelaciones.....	"	18.00
Declaraciones de herederos.....	"	12.00
Hipotecas.....	"	32.00
Propiedad.....	"	291.00

Total colones..... 385.50

Julián Rodríguez, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

CUADRO QUE DEMUESTRA EL MOVIMIENTO GENERAL DE CAJA DE LOS HOSPITALES DE LA REPUBLICA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 1923.

	D E B E :				H A B E R :		
	Existencia anterior	Servicios. Ingresos del mes	Contabilidad Central	Total	Cartera de Beneficencia. Egresos en el mes	Existencia a nueva cuenta	Total
Hospital Rosales.....	Col. 3,387.31	Col. 10,331.96	Col. 12,092.00	Col. 25,811.27	Col. 23,524.88	Col. 2,286.89	Col. 25,811.27
" de Santa Ana.....	155.49	2.00	7,086.00	7,243.49	7,328.11	15.38	7,243.49
" " Chalchuapa.....	305.23	25.00	100.00	480.23	127.00	303.23	480.23
" " Metapán.....		34.69	5,200.00	5,234.69	1,434.69	3,800.00	5,234.69
" " Sonsonate.....	35.03	10.00	4,560.00	4,605.03	4,600.92	4.11	4,605.03
" " Nueva San Salvador.....		3,735.89	1,700.00	5,435.89	1,828.97	3,606.92	5,435.89
" " Ahuachapán.....	319.32	137.73	1,089.00	1,496.05	1,380.00	116.05	1,496.05
" " San Miguel.....	562.96	6,570.00	273.50	7,406.46	4,829.92	2,576.54	7,406.46
" " Zacatecoluca.....	540.87	60.91	32.00	633.78	94.51	539.27	633.78
" " San Vicente.....		244.14	1,500.00	1,744.14	2,073.36		1,744.14
" " Suchitoto.....	28.10	95.88	3.00	126.98	40.00	86.98	126.98
" " Chalatenango.....	204.75	22.50		227.25			227.25
Saldo para junio.—Suma.....	Col. 5,539.06	Col. 21,270.70	Col. 33,585.50	Col. 58,651.12	Col. 47,161.86	Col. 13,335.37	Col. 58,651.12

Ministerio de Beneficencia: San Salvador, 31 de mayo de 1923.

Joaquín V. Latorre,

Jefe de Estadística de Establecimientos de Beneficencia de la República.

CUADRO QUE DEMUESTRA EL MOVIMIENTO GENERAL DE CAJA DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA A CARGO DE LOS DIRECTORES DE HOSPITALES, DURANTE EL MES DE MAYO DE 1923.

	D E B E :			H A B E R :		
	Existencia anterior	Servicios. Ingresos del mes	Total	Cartera de Beneficencia. Egresos en el mes	Existencia a nueva cuenta	Total
Cementerio de San Salvador.....	Col. 897.98	Col. 1,532.00	Col. 2,429.98	Col. 1,384.50	Col. 1,045.48	Col. 2,429.98
" " Santa Ana.....	24.77	456.75	481.52	273.34	208.18	481.52
" " Chalchuapa.....	335.76	171.00	506.76	40.00	466.76	506.76
" " Metapán.....	68.00	13.00	86.00	17.00	69.00	86.00
" " Sonsonate.....	11.73	745.00	756.73	115.25	641.48	756.73
" " Nueva San Salvador.....	1,072.80	130.75	1,203.55	87.10	1,116.45	1,203.55
" " Ahuachapán.....	740.31	278.34	1,018.65	342.00	669.65	1,018.65
" " San Miguel.....	5.14	577.50	582.64	579.50	3.14	582.64
" " Zacatecoluca.....	182.02	146.00	328.02	208.00	120.02	328.02
" " San Vicente.....	1,225.04	40.30	1,265.34	64.00	1,201.34	1,265.34
" " Chalatenango.....	229.85	5.00	234.85	10.00	224.85	234.85
Suma.—Existencia junio.....	Col. 4,793.40	Col. 4,100.64	Col. 8,894.04	Col. 3,127.69	Col. 5,766.35	Col. 8,894.04

Ministerio de Beneficencia: San Salvador, 31 de mayo de 1923.

Joaquín V. Latorre,

Jefe de Estadística de Establecimientos de Beneficencia de la República.

CUADRO QUE DEMUESTRA EL MOVIMIENTO GENERAL DE CAJA DE LOS HOSPICIOS Y SALAS CUNAS DE LA REPUBLICA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 1923.

	D E B E :				H A B E R :		
	Existencia anterior	Servicios. Ingresos del mes	Contabilidad Central	Total	Por Cartera de Beneficencia	Existencia a nueva cuenta	Total
Hospicio de San Salvador.....	2,808.17	6,797.35		9,605.52	5,844.71	3,760.31	9,605.52
" " Santa Ana.....	5.75	296.02	1,600.00	1,901.77	1,866.70	35.07	1,901.77
" " Sonsonate.....	20.50		1,333.32	1,353.82	1,335.75	18.07	1,353.82
" y Sala Cuna de San Miguel.....	4,285.04	585.37		4,870.41	3,685.24	1,285.17	4,870.41
Sala Cuna de San Salvador.....	1,715.95	19.00	433.32	2,168.27	412.50	1,755.77	2,168.27
Suma.—Existencia junio.....	8,835.41	7,697.74	3,366.64	19,899.79	13,094.90	6,804.89	19,899.79

Ministerio de Beneficencia: San Salvador, 31 de mayo de 1923.

Joaquín V. Latorre,

Jefe de Estadística de Establecimientos de Beneficencia de la República.

MOVIMIENTO GENERAL DE LOS HOSPITALES DE LA REPUBLICA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 1923

HOSPITALES	ASISTIDOS	SALIDAS	QUE DAN EN CURACION	ESTANCIAS	NÚMERO MEDIO
Hospital Rosales	996	420	576	17,711	571.33
„ de Santa Ana.....	630	267	363	11,401	367.86
„ „ Sonsonate	472	196	276	8,072	259.13
„ „ San Miguel	436	247	189	5,518	177.01
„ „ Nueva San Salvador...	193	101	92	2,678	86.38
„ „ Ahuachapán	132	74	58	1,821	58.74
„ „ San Vicente	81	36	45	1,279	41.25
„ „ Metapán	15	11	4	194	6.25
„ „ Chalchuapa	11	7	4	151	4.87
Casa de Salud Santa Florentina, de Santiago de María.....	25
Totales.....	2,991	1,359	1,607	43,825

Ministerio de Beneficencia: San Salvador, 31 de mayo de 1923.

Joaquín V. Latorre,

Jefe de Estadística de los Establecimientos de Beneficencia de la República.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

“La Reforma”, “San José” y “Latina”

TELEGRAMAS REZAGADOS

OFICINA GENERAL.—Domicilio ignorado: Basilia Avilés, Mercedes Carpio, Isabel Castillo, Rosario de Grijalva, J. Trinidad Garay, Alberto Lima S., Leonardo Ortiz y Victor M. Pacheco.
Ausentes: Coronel Teodoro S. Avila, José Cordero, Tula Diaz, Salvador Mathies y Benjamín Ortiz.

Declaratorias de herederos

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las diez y media horas del día seis del corriente mes, se ha declarado heredera abintestato, con beneficio de inventario, de su hija legítima Petrona Peñate, conocida generalmente por María Petrona Peñate, fallecida en jurisdicción de Salcoatitán, a las ocho de la mañana del día veintitrés de noviembre de mil novecientos dieciocho, a don Epifanio Peñate, a quien se le confirió definitivamente la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Sonsonate: a las diez horas del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.— Luis A. Escalante.—Pedro Quintanilla, Srío. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: por resolución dictada por este Juzgado, fecha dieciséis del corriente, ha sido declarada heredera de la difunta Gregoria Alvaranga, a doña Francisca Alvaranga, en concepto de hija legítima de la mencionada difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las ocho horas del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—J. Antonio Rodezno.—S. Guzmán, Srío. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que han sido declarados herederos abintestato las señoras Carlos de Jesús González, Ana María de los Angeles e Ignacia Fidelia González, en la sucesión de su padre legítimo José María González, y se les ha conferido la administración definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegría: Santiago de María, a las nueve horas del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—A. T. Bustamante.—Isaac C. Recinos, Srío. 1

Aifredo Torres Bustamante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto de fecha seis de junio próximo pasado, se ha declarado herederos abintestato del difunto don Federico Paredes Pérez, a sus menores hijos naturales Federico, Angel, Alberto y Blanca Julia, todos de apellido Urías, representados por la señora Ricarda Urías, madre legítima de ellos. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día diecisiete de julio de

mil novecientos veintitrés.—A. T. Bustamante.—Isaac C. Recinos, Srío. 1

Aifredo Torres Bustamante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto de fecha cinco de mayo próximo pasado, se ha declarado heredera testamentaria de la difunta Albina o María Gertrudis Montano, a la señora María Ursula López. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegría: Santiago de María, a las nueve horas del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—A. T. Bustamante.—Isaac C. Recinos, Srío. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las diez horas del nueve del corriente mes, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de doña Petrona Mendoza, fallecida en esta ciudad el veintitrés de junio de mil novecientos veinte, a su hijo legítimo Manuel de Jesús Mendoza, por sí y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma herencia correspondían a Felicitas de Paula y a Hermenegildo Mendoza, en concepto también de hijos legítimos de la causante; confiriéndose al heredero declarado la administración definitiva de los bienes de la sucesión, previa rendición de la fianza respectiva, por aparecer en autos que don Manuel Menéndez, tiene también derecho a la herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Sonsonate, a las diez de la mañana del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—Luis A. Escalante.—Pedro Quintanilla, Srío. 1

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha veintidós de junio próximo pasado del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, por parte de doña Antonia Gómez, por sí y en representación legal de los menores Manuel de Jesús Tránsito, Agustina de Jesús y Blanca Rosa, todos de apellido Domínguez Pérez, y en calidad de herederos legítimos del señor don Tomás Domínguez, conocido también con el sobre apellido de Pérez, la herencia testamentaria que éste dejó al morir; nombrándose a los aceptantes administradores interinos y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve de la mañana del día cinco de julio de mil novecientos veintitrés.—José Zenón Peñate.—José Luis Pino, Srío. 1

Manuel Parada Salgado, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por autos de fechas treinta de mayo último y siete de julio corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Froilán, Francisco, Mateo Angei y Apolcaro de Jesús Asensio, la herencia intestada que dejaron sus padres legítimos señores Gregorio Asensio y Salomé Morán, fallecido el primero el día quince de julio de mil novecientos tres y la segunda el veintiocho de abril último; por aceptada también, con beneficio de inventario, de parte de las señoras Francisca y Petrona Rivas, la herencia intestada de su madre legítima María Clemencia Asensio, fallecida el treinta

de septiembre de mil novecientos diecisiete; por derecho de transmisión la de su abuela legítima María Salomé Morán, y por representación, la de su abuelo también legítimo Gregorio Asensio; y de parte de los menores Adela, Eusebia y Cecilia Rivas, representadas por su curador especial don Vicente Rodríguez González, la herencia intestada que dejó la señora Clemencia Asensio, madre legítima de los solicitantes, y por derecho de transmisión la de su abuela legítima señora Salomé Morán; así como también por derecho de representación, la de don Gregorio Asensio, abuelo legítimo de los expresados menores; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de dichas sucesiones, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del día nueve de junio de mil novecientos veintitrés.—Manuel Parada S.—Francisco Rivera, Srío. 1

Manuel Angel Lima, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por autos fechas cuatro y nueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor Federico Chacón, fallecido el diez de febrero último, en el cantón San Jacinto, de la jurisdicción de Coatepeque, por parte de sus menores hijas legítimas Petrona Evangelina, Antonia y María Lucía, las tres de apellido Chacón, representadas por su madre legítima Felicitas Antonia Martínez, conocida simplemente por Antonia Martínez; además ésta señora por sí como cónyuge sobreviviente; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos veintitrés.—Manuel A. Lima.—José M. Orellana, Srío. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha diecisiete del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de Victor Sautlago de la O, la herencia abintestato que a su defunción dejó don Felipe de la O, en concepto de hijo legítimo del causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito: Usulután, a las diez de la mañana del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—José M. Hernández.—Samuel García, Srío. 1

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Vicente Beltrán por parte de su cónyuge sobreviviente Salvadora Serrano, por sí y como representante legal de sus menores hijos legítimos María Ceiba, Juan Alberto, María Angelina, María Dolores, Eduardo, José Vicente y Salvador, todos de apellido Beltrán; habiéndose nombrado a la aceptante en el carácter indicado administradora y representante interina de la sucesión con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítase a todos los que se crean con derecho a la indicada herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez y tres cuartos de la mañana del veintitrés de junio de mil novecientos veintitrés.—I. Serrano.—M. Jesús López, Srío. 2

José Zenón Peñate, Juez Tercero de lo Civil del distrito de San Vicente,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, se tiene por aceptada la herencia intestada que al fallecer dejó en esta ciudad don Nicolás Fuentes, conocido también por Nicolás de Jesús Fuentes, por parte de su cónyuge sobreviviente doña Petrona Calderón que también es conocida por Petronila Calderón; habiéndose nombrado a la aceptante administradora interina y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las tres de la tarde del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—José Zenón Peñate.—José Luis Pino, Srío. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada, de parte de la señora Elena Benítez, la herencia abintestato de los bienes que a su defunción dejó su hijo legítimo Catarino Matez, nombrándose a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo

que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Santa Rosa, a las diez horas del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés. — *Juana P. González.* 2

El infrascrito Juez.

Hace saber: que por auto de este Juzgado, provocado a las once de la mañana del día veinte de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la sucesión intestada de doña María Mercedes Martínez, por parte del doctor Patrocinio Guzmán Trigueros, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se nombró al aceptante administrador interino y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve de la mañana del día veintidós de julio de mil novecientos veintitrés. — *José Zenón Peñate.* — *José Luis Pino.* Srío. 2

Alirio Augusto Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito.

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha treinta de mayo próximo pasado, se ha tenido por aceptada de parte de doña Isabel Vázquez viuda de Méndez, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó su esposo Bernabé Méndez; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las once horas del veinte de julio de mil novecientos veintitrés. — *Alirio A. Castro.* — *Ramón M. Trujillo.* Srío. 3

Julían Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha trece de este mes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada en bienes de la sucesión de la difunta Dorotea Bermúdez, de parte de su hijo ilegítimo Tibureio Bermúdez, en concepto de tal, y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Tocacatepeque, a las nueve de la mañana del día dieciséis de junio de mil novecientos veintitrés. — *J. A. Alemán.* — *Manuel I. Escobar.* Srío. 3

Elisco Sámpser García, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, de parte de Juana Inocente Anaya viuda de Mejía, la herencia abintestato de los bienes que a su defunción dejó Leonardo Carmen Barrientos, conocido también por Carmelo Barrientos, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a José Dolores Barrientos, hijo legítimo del causahabiente Leonardo Carmen Barrientos; habiendo fallecido éste en esta ciudad, su último domicilio, el diez de diciembre de mil novecientos catorce; se ha conferido a la aceptante señora Anaya viuda de Mejía, en el concepto dicho, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de este distrito: San Juan Opico, a las doce horas del treinta de mayo de mil novecientos veintitrés. — *Eliseo Sámpser G.* — *Narciso S. Molina.* Srío. 3

Leonardo Lops, Juez de Primera Instancia del distrito de Jucupa.

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de veintinueve de junio próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes de la difunta Rafaela Miranda Merino, por parte de su hijo ilegítimo Francisco Miranda Merino, conocido también por Francisco Alberto Miranda Merino; y se le confiere al aceptante, interinamente, la administración y representación de los bienes de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jucupa, a cuatro de julio de mil novecientos veintitrés. — *Leonardo Lops.* — *Lorenzo Jiménez.* Srío. 3

INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS

SECCIÓN CENTRAL

El infrascrito Registrador.

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Jacinto Antonio Sol, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Albino Martínez,

título de propiedad de tres terrenos rústicos, situados en jurisdicción de Mejicanos. El primero es el cantón del Diablo, de manzana y media de extensión o sean ciento cinco áreas y linda: al Oriente, terreno de Pioquinto Hernández, habiendo unos árboles de izote de división; al Norte, terreno de Patricio Sánchez, quebrada de por medio; al Poniente, terreno de Eleuterio Figneroa, camino de por medio; y al Sur, terreno de Victoriano Pavón, quebrada de por medio. El segundo terreno en los suburbios y hacia el Norte de Mejicanos, de una manzana o sean setenta áreas de extensión y linda: al Oriente, terreno de Simón Santos, por mojonos unos árboles de izote; al Norte, terreno de Eusebio Villanueva, un pito de mojón; al Poniente, terreno de Lucio Ramírez, camino de por medio; y al Sur, terreno de Cesareo Martínez, de mojón un izote. El tercer terreno situado en los suburbios y hacia el Norte de Mejicanos, de una manzana de extensión o sean setenta áreas y linda: al Oriente y Norte, terreno de Simón Santos, habiendo por mojonos en los dos rumbos, árboles de izote; al Poniente, terreno de Cesareo Martínez, siendo mojón un árbol de jobo; y al Sur, terreno de Julián Quintanilla, por mojón un cerco de paja y un árbol de jobo. Don Albino Martínez, hubo los inmuebles descritos por título que le dio el Alcalde Municipal de Mejicanos el día cuatro de septiembre de mil ochocientos ochentidós.

San Salvador, veinte de julio de mil novecientos veintitrés. — *Victor M. Mirón.* 2

El infrascrito Registrador.

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Vicente Cortés Reales, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Eugenio Ramírez, un título de propiedad de un terreno rústico, situado en el punto llamado Tallala de la jurisdicción de Panchimalco, de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas de extensión y linda: al Oriente, terreno de Manuel Oviedo; al Sur, terreno de José Cruz; al Poniente, terreno de José Santos; y al Norte, con camino que dirige a Huizúcar. Don Eugenio Ramírez, hubo el inmueble descrito por título que le dio el Alcalde Municipal de Panchimalco, el día veintiocho de enero de mil ochocientos ochentidós.

San Salvador, veinte de julio de mil novecientos veintitrés. — *Victor M. Mirón.* 1

El infrascrito Registrador.

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Herculano Cornejo, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Silvestro Miranda, un título de propiedad de un terreno rústico, situado en el punto denominado Quezalapa, jurisdicción de Panchimalco, de quince manzanas de capacidad o sean diez hectáreas cincuenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno de Bernardina de la Cruz; al Norte, con terreno de Luciano Andrés; al Poniente, con terreno de José Miranda; y al Sur, con terreno de Tomás Ventura. Don Silvestro Miranda hubo el terreno descrito, por concesión que le hizo el Alcalde de Panchimalco el veinticinco de enero de mil ochocientos ochentidós.

San Salvador, nueve de agosto de mil novecientos veintitrés. — *Victor M. Mirón.* 1

TÍTULOS

El infrascrito Alcalde Municipal.

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado la señora Margarita Juárez, de cuarenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica de una manzana de extensión superficial o sean setenta áreas y sus linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de Sebastián Juárez, antes de Pablo del mismo apellido, camino vecinal de por medio; al Norte, con terreno de Cosme Munguía, antes de José Pérez, camino vecinal de por medio; al Poniente, con terreno de Camilo Matgola, antes de Macario López, brotones de pito, jicote y cerco de paja los divide; y al Sur, terreno de Félix Cruz antes de Sebastián Juárez una quebradita de invierno en parte y brotones de tempate los divide. En este inmueble hay ubicado un rancho de tejas sobre horcones, paredes de bajareque de seis varas castellanas de longitud por cinco varas de latitud y está cultivado en parte con caña de azúcar, copas de guineo y lo demás inculto. Lo hubo la peticionaria por donación que le hizo su esposo Miguel Nolasco, quien falleció desde hace diez años y lo estima en la suma de cien colones. Los colindantes de este terreno que está situado en el cantón Candelaria, de esta jurisdicción son de este domicilio a excepción de Félix Cruz que lo es de San Rafael Cedros. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcalde Municipal: El Carmen, a veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés. — *Nicolás López.* — *E. López.* Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora María de la Luz Sandoval, de sesenta años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio,

solicitando título de propiedad de un terreno rústico, inculto y cuatro veces que posee a nombre propio; y sin subdivisión con ninguna persona, así: en el lugar llamado Cerro de San Rafael, de esta jurisdicción, un terreno de la capacidad de doce manzanas, o sean ochocientos cuarenta áreas de extensión superficial, siendo sus linderos: al Oriente, camino de San Rafael de por medio, con terrenos de Angel Chinchilla y José Martínez; al Norte, con terrenos de Ignacio Lima, Inocente Ténas y Francisco Molina; al Sur, con terrenos del mismo José Martínez y Anselmo Linares; y al Poniente, con terrenos de Francisco Molina, Manuel Ténas y del mismo Anselmo Linares. Dicho terreno está demarcado con mojonos de piedra, árboles de amate, jicote y copalfo. Las cuatro veces están situadas en el cantón del centro de esta jurisdicción. La primera se compone de tres cuartos de manzana más o menos o sean cincuenta y tres áreas próximamente y linda: al Norte, con terreno de Emeterio Henríquez; al Sur, con vega de Modesta Sandoval; al Poniente, con vega de la misma Sandoval y vega de Catarino y Guadalupe Lima; y al Oriente, con vega de Rosa Salguero. La segunda vega, se compone más o menos, de un cuarto de manzana o sean diecisiete áreas aproximadamente y linda: al Norte, con vega de Rosa Salguero; al Oriente, con vega de la misma señora Salguero; al Sur, con vega de su propiedad, río de Cusmapa de por medio; y al Poniente, con vega de Modesta Sandoval. La tercera vega, se compone aproximadamente de tres cuartos de manzana o sean cincuenta y tres áreas más o menos y linda: al Norte, con la segunda vega descrita que es de su propiedad, río de Cusmapa de por medio; al Sur, con solar de Patricio Lima; al Oriente, con solar y vega de Salvador Linares; y al Poniente, con vega de Ignacio Lima, cultivada de café y árboles frutales. Y la cuarta y última vega, se compone de dos manzanas de cabida o sean ciento cuarenta áreas, incultas, contentando agua en su interior y linda: al Norte y Sur, con terreno de Inocente Ténas, camino de Textitepeque de por medio por esta último rumbo; al Oriente, con vega de Leocadia Álvarez, Salvador y Marcos Linares; y al Poniente, con vega Manuel Muñoz, cercadas por todos sus rumbos de piedra en su mayor parte y de mojonos de madera y broñón. En ninguno de los predios descritos pesan cargas reales; todos los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho a los inmuebles relacionados, que se presente en el término de ley.

Alcalde Municipal: Santiago de la Frontera, a las nueve horas del día cinco de junio de mil novecientos veintitrés. — *Lázaro Morales.* — *P. A. Herrera.* Srío. 2

El infrascrito Alcalde.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Manuel de Jesús Romero, mayor de edad, jornalero, casado y de este domicilio, solicitando se le dé título de un terreno rústico, situado en el valle La Fuente, de esta jurisdicción, fértil, de la capacidad de manzana y media o sea una hectárea cinco áreas, de los linderos y mojonos siguientes: al Oriente, con Isabel Díaz, sirviendo de mojonos esquineros un amate y un jicote y de lineales tempates, un jicote y un flor; al Norte, con Salomé Erroa, sirviendo de mojón esquinero un palo de jocote y de lineales jicotes, izotes, tempates y pitos; al Poniente, camino vecinal de por medio, con Calixto Erroa, Onofre Martínez y Visitación Torres, sirviendo de mojón esquinero un irayol y de lineales palos de jocote, tempates, un cerquito de mateare y unas matas de paja; y al Sur, zanjito de por medio, con Félix Lemus, sirviendo mojonos lineales tempates, palos de pito, unas matas de paja y unas de mateare; lo estima en trescientos colones. El que se crea con derecho que ocurra a denunciarlo en el término de ley.

Alcalde Municipal: Tocacatepeque, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos veintitrés. — *Federico C. Olano.* — *Simón Pérez Cruz.* Srío. 2

El infrascrito Alcalde.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Policarpa Soriano, de sesentidós años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de tres terrenos rústicos, situados en esta jurisdicción, el primero en el lugar llamado El Pepeto, de la capacidad de setenta áreas, linda: al Oriente, con Tomás López Bonilla; al Norte, con Rosa Velásquez y Blas Gómez; al Poniente, con la misma solicitante; y al Sur, con Bárbara González y Tomás López Bonilla. El segundo terreno, situado en el lugar llamado Loma del Pautón, de la capacidad de dos hectáreas y ochenta áreas, linda: al Oriente, con Bárbara González; al Norte, con Abraham González; al Poniente, con Pablo y Leocadia Soriano y Marcelino Durán; y al Sur, con Dámaso González y terreno del Cementerio. El tercer terreno, en el lugar llamado Montaña de la Laguneta, de la capacidad de setenta áreas, linda: al Oriente, con Matías Soriano; al Norte, con Dámaso González; al Poniente, con el mismo Dámaso González y Eusebio Palacios; y al Sur, con Eusebio Palacios. Los terrenos descritos no tienen carga real ni son predios dominantes ni sirvientes. Se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal del Paraiso de Osorio, a las tres de la tarde del día dieciocho de julio

de mil novecientos veintitrés.—*Estanislao Mendoza.*
—*Tomás López B., Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor don Francisco Sermeno, hijo, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Primavera, de esta jurisdicción, cultivado de café, compuesto de veintisiete áreas de extensión, señaladas con mojones de árboles de izote y cercas de paja, y que linda: al Norte y Poniente, con terrenos del solicitante; al Sur, con los de Juan Yan y Enrique Jaco; y al Oriente, con el de Herceilia Sandoval. Este terreno no es dominante ni sirviente y carece de cargas reales que lo afecten; lo hubo el solicitante por compra que hizo a su difunto padre Francisco Sermeno; lo ha poseído por más de quince años y lo estima en la suma de quinientos colones; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*G. Müller.*—*B. Serpas, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado María Ester y María Hipólita Asensio, solicitando título de propiedad del derecho que proindiviso les corresponde en la sexta parte de un solar urbano en el barrio de San Felipe de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, cuyas dimensiones y linderos son las siguientes: al Oriente, linda, calle de por medio, con solar de Sotera Chavarría y Nicanor Lizama, mide veintidós metros veinticuatro milímetros; al Norte, con solar y casa de Reyes Vargas, cerco de malpais de por medio, mide treinta metros setenta y cinco milímetros; al Poniente, con solar de José María Villalta, cerco de malpais de por medio, mide veintiocho metros sesentidós milímetros; y al Sur, con solar y casa de Tránsito Ramírez, que hoy es de Miguel Ángel Rosales, mide treinta y cinco metros; en el solar hay una casa como de ocho metros de largo por cinco de ancho, no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni proindivisión, solamente con José Antonio González, lo adquirieron por herencia de Felipa Mercedes Asensio.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel, a las dos de la tarde del tres de marzo de mil novecientos veintidós.—*R. Silva.*—*Atilio Herrera, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Ana Josefa Rodríguez, mayor de edad, de oficio de su sexo y de este domicilio, solicitando por escrito y por sí se le extienda a su favor título de dominio de dos terrenos rústicos, situados en el cantón San Jacinto La Barrera de esta jurisdicción. El primero de laderas sabanetosas, árido, como de ocho hectáreas y cuarenta áreas de extensión y linda: al Oriente, río grande de por medio con terreno del Sitio San José de doña Carmen García de López, desde un mojón de piedras que sirve de límite al terreno de Estebana Alvarado, río arriba a dar a otro mojón de piedras que está en la orilla del río, en medio de dos talpetates; al Norte, con terreno de Estebana Alvarado, mojones de piedra en medio, línea recta; al Poniente, con terreno de Pablo Acovado, mojones de piedra en medio; y al Sur, con terreno de José Antonio Rodríguez, mojones de piedra en medio, en línea recta de Oriente a Poniente. El segundo terreno de laderas y plan, árido, como de ocho hectáreas y cuarenta áreas de extensión, mide: al Oriente, por el camino real, ochenta y ocho varas o sean sesenta y seis metros ochenta y cuatro centímetros de ancho; al Poniente, mide ciento cuarenta y cuatro varas o sean ciento veinte metros trescientos ochenta y cuatro milímetros, y linda: al Oriente, con terreno de Antonio Rodríguez, camino real en medio; al Norte, con terreno de José Antonio Rodríguez, mojones de piedras en medio, línea recta; al Poniente, con terreno de don Juan Molina, río Los Naranjos en medio; y al Sur, con terreno de Antonio Rodríguez, mojones de piedra en medio en línea recta; ambos terrenos descritos los hubo por donación que le hizo don Lorenzo Rodríguez hace como veinte años; no tienen ninguna carga o derecho real, no está en proindivisión con otra persona ni tiene servidumbre alguna; y los estima juntos en cuatrocientos colones; todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Esteban, julio dieciséis de mil novecientos veintitrés.—*Juan F. Acovado.*—*José Calixto Amaya, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Hermógenes Quintanilla, mayor de edad, agricultor y del domicilio de esta villa, solicitando por sí, se le extienda título de dominio de tres terrenos rústicos. El primero de plan y laderas, de dos hectáreas y diez áreas de extensión, de condición estéril, situadas en el cantón Santa Catarina de esta jurisdicción, y linda: al Oriente, con terreno del doctor Adrián García, quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Esteban Na-

varrete, hijo, sirviendo de mojones esquineros, al rumbo Oriente un árbol de aguacate, siguiendo al Poniente, en línea recta, a llegar a un árbol de tecomasucho que está en la falda de una loma y siguiendo esta línea, hasta la cima de la citada loma, donde está un poste de jiote que sirve de mojón esquinero; al Poniente, con terreno de Josefa Quintanilla y de don Alonso Navarrete, divididos con el primero la cima de la loma y con el segundo, un borde natural; y al Sur, con terreno de don Alonso Navarrete, zanja y brotonal en medio, sirviendo de mojón esquinero un árbol de aguacate que está en la quebrada. El segundo terreno, de ladera y plan de dos hectáreas y ochenta áreas de extensión, árido, llamado La Filona, situado en el cantón Santa Catarina de esta jurisdicción, linda: al Oriente, con terrenos de Josefa Quintanilla, Adela y Avefina Agullar y Manuel Escoto, quebrada seca en medio; al Norte, con terreno de Vitelio Escoto, zanja y quebrada de Nana Juana, en medio; al Poniente y Sur, con terreno de Josefa Quintanilla y Justo Ayala, mediando con el primero, camino zanja y brotonal y con el segundo, zanja y quebrada. El tercero, de una hectárea y cinco áreas, de laderas y árido, situado en el cantón San Esteban de esta jurisdicción, y linda: al Oriente, con terreno de Bernardino Barahona, zanja y cerco de alambre en medio; al Norte, con terreno del solicitante; al Poniente, con terreno de Toribio Granillo y Nicolás Cubias, quebrada en medio; y al Sur, con terreno de Octavio Navarrete, cerco de alambre en medio. Los dos primeros, los hubo por donación que le hizo Isidro Quintanilla, y el otro, compra que le hizo a Amparo Agullar; no son predios sirvientes, no están en proindivisión, ni pasa sobre ellos, derecho alguno que lo afecte; y los estima juntos en trescientos colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Esteban, julio dieciséis de mil novecientos veintitrés.—*Juan F. Acovado.*—*José Calixto Amaya, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Isabel Ortiz viuda de Tejada, de cuarenta y seis años de edad, de oficio de su sexo y de este domicilio solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, de condición fértil, que posee en el cantón de Animas, de esta jurisdicción, cultivado de cafetos y huerta, compuesto de dos hectáreas y noventa y nueve áreas de extensión superficial, linda: al Norte, con terreno de Guillermo Rivera, cerca de alambre de por medio; al Oriente, con terreno de don Aurelio Marroquín Salas, cerca de alambre en medio; al Sur, con terreno de Paz Barrera y Ramón Flores, camino vecinal de por medio que conduce a San Martín; y al Poniente, con terreno de don Faustino Portillo, el mismo camino que conduce a San Martín de por medio. El inmueble descrito no tiene cargas reales, es de superficie quebrada en su mayor parte; siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de don Paz Barrera que es del domicilio de San Martín. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a las cuatro de la tarde del día diez de julio de mil novecientos veintitrés.—*Manuel Ángel Arévalo.*—*Vicente Cabezas, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Elias Barahona Azucena, mayor de edad, telegrafista y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar, situado en el barrio del Calvario, de esta población, que mide y linda: al Oriente, calle de por medio, quince metros sesenta centímetros, con casa y solar de Nemesio Carranza; al Norte, diez metros sesenta centímetros, con casa de Humberto Ojiva, pared medianera de por medio; al Poniente, quince metros sesenta centímetros, con solar de Dámaso Muñoz; y al Sur, diez metros setenta centímetros, con solar de Manuel Mendoza; en la que está ubicada una casa de teja, sobre horcones, forrada de tablas: de ocho metros de frente, por nueve de fondo; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio, y lo estima en doscientos colones, la que hubo por compra a Delia Omedo de Contreras, ya fallecida. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Ishuatán, a las catorce horas del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Abraham Molina P.*—*Federico Partillo, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado Simón Nolasco, de treinta y dos años, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Candalaria, de esta jurisdicción, de una hectárea setenta y cinco áreas de extensión superficial, linda: al Oriente, con terreno de Estanislao López, brotones de templete de por medio y quebrada de agua; al Norte, con el de Sebastián Juárez, mojones de jiote y pito; al Poniente, terreno de Ignacio López y Albino Díaz, brotones de jiote y pito de por medio; y al Sur, con terreno de Pedro López, brotones de por medio y quebrada de

agua. En este inmueble, hay una casa pajiza y un rancho de tejas, cultivado con cepas de guisano y caña para hacer azúcar, y lo hubo por compra a José y Román Pérez. Lo estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Carmen, a veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—*Nicolás López.*—*M. E. López, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Antonio Rodríguez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de dominio de cuatro terrenos rústicos de laderas sabanetosas y áridas, sin tener proindivisión, ni carga que los afecte. Primero. Un terreno de veintidós hectáreas y linda: al Oriente, río grande en medio; con el sitio San José, de propiedad de doña Carmen García de López; al Norte, con el mismo sitio San José, parte de la hacienda Amatitán de doña Pilar López Sánchez y terreno de José Antonio Rodríguez, mojones de piedra en medio y con el último, camino de tres varas de ancho; al Poniente, con terreno de doña Serafina Molina y Pablo Acovado, mojones de piedra del paso El Lavadero y otro esquinero con el terreno de Lorenzo de la Paz Rodríguez; y al Sur, con terreno de Lorenzo de la Paz Rodríguez, mojones de piedra esquineros en línea recta, pasando por otro mojón de talpetate que está en el camino real, que cruza este terreno, tiene la forma de un mortillo, siendo la parte superior la del Oriente del camino y la inferior la del Poniente de dicho camino real; tiene también la servidumbre de las aguas de los ríos, Los Marlos y Las Pilas. Segundo. Un terreno de dieciséis hectáreas y ochenta áreas, linda: al Oriente, río grande en medio, con el Sitio San José de doña Carmen García de López; al Norte, con terreno de Ana Josefa Rodríguez; al Poniente, con terreno de Pablo Acovado, mojones de piedra y talpetate en medio; y al Sur, con terrenos de las sucesiones de Modesto Palacios, José Santamaría y terreno de don Lisandro Agullar, mojones de piedra y talpetate en medio, en línea recta. Tercero. Un terreno de diez hectáreas y cincuenta áreas de extensión, linda: al Oriente, con el Sitio San José de doña Carmen García de López; al Norte, con terrenos de Lucio Palacios y don Lisandro Agullar, mojones de piedra en medio, en línea recta; al Poniente, con terreno del solicitante Rodríguez, de Lorenzo de la Paz, Ana Josefa y José Antonio Rodríguez y terreno de Estebana Alvarado, camino real en medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Victoria Palacios y terreno de Hermenegildo Hernández, mojones de piedra en medio en línea recta, desde un barranco que está en el río grande. Cuarto. Un terreno de diez hectáreas y cincuenta áreas de extensión y mide: al Oriente, por el camino real, ciento veintisiete metros setenta y dos milímetros; al Poniente, mide ciento cuarenta y siete metros doscientos sesenta y cuatro milímetros y linda: al Oriente, con terreno del solicitante Rodríguez, camino real en medio; al Norte, con terreno de Ana Josefa Rodríguez, mojones de piedra en medio en línea recta, a morir al río Los Naranjos; al Poniente, con terreno de don Juan Molina, río Los Naranjos en medio; y al Sur, con terrenos de Manuel Escoto, Cupertino Abarca, Inocente Palacios y de la sucesión de Timoteo Palacios, cerco de alambre en medio. Los cuatro terrenos descritos, los hubo por compra que le hizo a doña Juana Agullar, quien fue de este domicilio, hace más de veinte años y los estima juntos, en mil colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Esteban, julio diecisiete de mil novecientos veintitrés.—*Juan F. Acovado.*—*José Calixto Amaya, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don José Antonio Rodríguez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito se le extienda título de dominio de dos terrenos rústicos, áridos, situados en el cantón San Jacinto la Barrera, de esta jurisdicción; el primero de arada y laderas, de ocho hectáreas y cuarenta áreas de extensión más o menos, linda: al Oriente, con terreno de Antonio Rodríguez, camino real en medio, desde un mojón de piedras que está inmediato a la esquina del solar de la casa de Paulo Rodríguez, siguiendo el camino real al Norte, a llegar a un mojón de piedras que está en una zanjuela de una quebradita; de aquí sigue por esta quebradita al Noroeste, a terminar al límite de la hacienda Amatitán de doña Pilar López Sánchez de Vaqueran; al Norte, con terreno de la hacienda Amatitán citada; al Poniente, quebrada de por medio con terreno de doña Serafina Molina de Serrano; y al Sur, con terreno de Antonio Rodríguez, desde el mojón del camino real siguiendo al Poniente a llegar a una cerca de piedras, deja esta cerca y sigue por una sangradera a llegar a una quebrada seca que viene del rumbo Poniente, mediando camino de tres varas de ancho. El segundo terreno de arada y laderas, árido, de ocho hectáreas y cuarenta áreas de extensión más o menos, y linda: al Oriente, con terreno de Antonio Rodríguez, midiendo por el camino real

ochenta y ocho varas o sean sesenta y seis metros ochenta y cuatro centímetros; al Poniente, mide ciento cuarenta y cuatro varas o sean ciento veinte metros trececientos ochenta y cuatro milímetros y linda con terreno de don Juan Molina; al Norte, linda con terreno de Lorenzo de la Paz Rodríguez, en línea recta, mojonera de piedra en medio; y al Sur con terreno de Ana Josefa Rodríguez, mojonera de piedra en medio en línea recta; ambos terrenos los hubo por donación que le hizo don Lorenzo Rodríguez, hace como veinte años, y fué de este domicilio, estando en posesión de ellos desde esa fecha sin ninguna interrupción; no están en proindivisión, no tienen servidumbre ni los afecta ningún derecho y están libres de todo gravamen; todos los colindantes son de este domicilio, y estiman los predios juntos en cuatrocientos colonos. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Esteban, julio dieciséis de mil novecientos veintitrés.—*Juan P. Acevedo.—José Calisto Amaya, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante su autoridad ha comparecido la señorita Rosa Amelia Salazar, de veintitrés años, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí título de un predio rústico, de tres manzanas de capacidad, situado en el punto nominado Los Laureles de esta jurisdicción, lindante: al Oriente y Norte, con terreno de Bihiano Rogel; al Poniente, con terreno de Concepción Villalobos; y al Sur, con terreno de Manuel Salazar, colindantes todos de este domicilio, está cercado de alambre que le pertenecen, lo hubo por donación que le hizo su madre legítima señora Concepción Villalobos, viviente, mayor de edad, de oficios de su sexo, de este domicilio, y lo estima en trescientos colonos. Quien se crea con derecho ocurra en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, diez y nueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*O. Flores Kelgar.—Ramiro M. Pinada, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Cirilaco Hernández, mayor de edad, labrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano y una casa, situados en el centro de esta ciudad, que tiene por linderos y medida los siguientes: al Oriente, con casa y solar de Paula Villafuerte, calle de por medio, y mide veintidós metros; al Norte, mide veintidós metros y linda con solar de la casa-convento; al Poniente, linda con solar y casa de Leonidas Lara, y mide por este rumbo veintidós metros; trascorral de adobe de por medio; y al Sur, con casa de don Rafael Ernesto Araujo. Dicho solar lo posee quieto y pacíficamente, no es predio dominante ni serviente, ni tiene carga real ni derechos proindivisos con ninguna persona, lo estima en trescientos colonos; siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para que se presente quien se crea con derecho a dichos inmuebles.

Alcaldía Municipal: Sesori, julio diez y siete de mil novecientos veintitrés.—*Tomás Hernández.—Rafael E. Araujo, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Pedro Tamayo Cornejo, de cuarentinueve años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que de buena fe posee en el punto denominado El Zapote, de esta jurisdicción, de los extinguidos ejidos de esta población, de la capacidad de ciento setenta y cinco áreas de buena fertilidad, inculto, lindante: al Oriente, con terrenos de Ascensión Domínguez y Martina Valladares, quebrada y cerca de palopique de por medio; al Norte, con terreno de Nicolás Carritos, quebrada de por medio; al Poniente, con terrenos de José María Arévalo Fino y Antonio Platero Tamayo, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Saturnino Valladares. El terreno descrito no tiene cargas ni derechos reales ni proindivisión, y lo hubo el dueño por compra a Saturnino Valladares, quien falleció; estimándolo en quinientos colonos. Los colindantes son de este domicilio, a excepción del señor J. M. Arévalo Fino, que es vecino de San Vicente. La persona que se crea con derecho al inmueble relacionado, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guadalupe, a diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Eleuterio Ménera.—Doroteo Alegria, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Cruz Martínez, solicitando título de propiedad, por sí y a favor de su hija Hermilinda Martínez, de tres terrenos rústicos, incultos, de naturaleza árida; siendo el primero de la extensión de una hectárea cinco áreas, situado en el cantón San José, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terreno de Juan José Pérez, brotones de por medio; al Norte, con terreno de Rosario Pérez, calle de por medio; al Poniente, con terreno de Juan José Pérez, brotones de por medio; y al Sur, con terreno de Melocía Martínez, bro-

tones de por medio. El segundo terreno, de cuarenta áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Guadalupe Carritos, brotones de por medio; al Norte, con terreno de Catarino Martínez, brotones de por medio; al Poniente, con terreno de Félix Hernández, calle pública de por medio; y al Sur, con terrenos de Rafael González, brotones de por medio; situado este terreno en el cantón Santa Cruz de esta misma jurisdicción. Y el tercer terreno, de sesenta áreas de extensión, situado en el mismo cantón Santa Cruz, lindante: al Oriente, con terrenos de Cruz y Catarino Martínez, calle de por medio; al Norte, con terreno de Serapio Pérez, brotones de por medio; al Poniente, con terreno de don Buenaventura Nuila, brotones de por medio; y al Sur, con terreno de Félix Hernández, camino de por medio; siendo todos los colindantes de este domicilio, a excepción de don Buenaventura Nuila, que es vecino de Cojutepeque. No tiene cargas reales. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Cristóbal, a las dieciséis horas del día veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Delgado.—Lucio Olano, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Santos Granados, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y casa, situados en el centro de esta villa, que tiene por linderos y dimensiones los siguientes: al Oriente, diecinueve metros, linda con solar y casa de Carmen Beltrán, calle de por medio; al Poniente, veintitrés metros, linda con solares y casas de Rosa Quintanilla y Ambrosio Raiza; y al Sur, veinticuatro metros, linda con solares y casas de Esteban Hernández y Andrés Martínez. La casa mide a lo largo once metros treinta y cinco centímetros y de ancho cinco metros setenta y cinco centímetros. Dicho inmueble no es dominante ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona; los hubo la solicitante por compra que hizo a Juan Irene y Rufina Contreras. Los colindantes son de este domicilio; se estiman en cien colonos. Quien se crea con derecho que se presente en el término legal.

Alcaldía Municipal: Guatajiagua, a las ocho de la mañana del día catorce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Estés Campos.—N. Cruz, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde depositario,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el señor Ricardo Roque, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando que se le extienda título de dominio sobre un terreno rústico y de buena feracidad, de ciento cinco áreas de extensión, en el cual ejerce nuda posesión material, quieto y pacíficamente, a partir del año de mil ochocientos noventa y dos; cuyo predio no tiene carga real ni proindivisión y lo estima en cien colonos y consta de los siguientes linderos: al Oriente y Sur, con terrenos pertenecientes a don Guadalupe Muñoz, cerco de brotones y borde respectivamente de por medio; al Norte, también borde de por medio, con terreno de Patrona Mira; y al Poniente, con terrenos de la misma Patrona Mira y Juana Prieto, quebrada de por medio; siendo de este domicilio los colindantes y se anuncia al público para los fines legales consiguientes.

Alcaldía Municipal: Verapaz, diez y seis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Moisés Alfaro.—Manuel L. Saravia, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Hilario Chávez, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada inmediatamente al Malpaisal cantón de San José de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad como de diez manzanas y media o sean siete hectáreas treinta y cinco áreas, sus linderos son: al Oriente, con terreno de la sucesión de Juan Jirón, Malpaisal nuevo de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Venancio Caballero, cerca de pila y piedra de por medio, de los colindantes; al Poniente, con terrenos de Hermenegildo y Sebastián Chávez, camino vecinal de por medio; y al Sur, con terreno de don Domingo Flores, cerca de alambre de por medio del colindante; dicha porción de terreno pertenece a los antiguos ejidos de esta población, no tiene carga ni derecho real, siendo los colindantes, de este vecindario, con excepción de los señores Flores, Caballero y Jirón, que son de San Miguel. Las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, ocurran a hacer su oposición en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Quelepa, a las nueve horas del día diez y nueve de julio de mil novecientos veinte y tres.—*Pablo Chávez.—Vicente P. Argueta, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que el señor don Antonio Ortiz, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio solicita título de propiedad de un solar urbano que posee en

este, que mide y linda: al Sur, setenta y cuatro metros sesenta centímetros con propiedades de Lauro Melara, Félix López y Sixto Vividor, calle de por medio; al Oriente, cuarenta y dos metros sesenta centímetros, con propiedades de don Benito Orozco, cerco de alambre de por medio perteneciente al señor Orozco; al Norte en línea quebrada de tres rectas, la primera de treinta y seis metros sesenta centímetros, la segunda de quince metros y medio y la tercera de veintitrés metros noventa centímetros, con propiedades del mismo señor Orozco, en las dos primeras líneas, mediando cerco de su propiedad y con solar del mismo Antonio Ortiz, en la última; y al Poniente, en tres líneas, también rectas, la primera de treinta y un metros ochenta centímetros, la segunda de dieciocho metros y medio y la tercera hasta salir a la calle hacia el Sur, con casa y solar de Victoria López. Quien se crea con derecho al solar descrito, el cual contiene dos casas de teja, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeques, a las diez de la mañana del veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Francisco Santos.—Blasco Huezos L., Srío.* 3

El infrascrito Alcalde depositario,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Cayetano Roque, de sesentidós años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, pidiendo que se le extienda título de dominio sobre un terreno de naturaleza rústica y de buena feracidad, constante de una hectárea cinco áreas de extensión, el que sin carga real ni proindivisión, lo posee quieto y pacíficamente en los suburbios del Sur de esta población, distrito y departamento de San Vicente, a partir del año de mil ochocientos noventa y dos, estimándolo en cien colonos y linda: al Oriente y Sur, con terreno perteneciente a la sucesión de don Inocente Prieto, representada por su cónyuga Felicitana Bolaños, camino y borde respectivamente de por medio; al Norte, también borde de por medio, con terreno de los señores Rafael Lozano Peña y José Inés Argueta; y al Poniente, con terreno de la sucesión de Marcelino Climaoc, representada por Genoveva del mismo apellido; siendo los colindantes de este domicilio excepto la señora Genoveva Climaoc, que es del de la ciudad de Guadalupe de este departamento. Y se anuncia al público para los fines legales consiguientes.

Alcaldía Municipal: Verapaz, diez y seis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Moisés Alfaro.—Manuel L. Saravia, Srío.* 3

Jesús Nolasco, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita Tránsito Cabezas, de veintidós años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, que posee en el lugar llamado Sabanita, de esta jurisdicción, que estima en mil colonos, siendo sus linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Francisco Gálvez, quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Apolinario Martínez Chávez y con el de la sucesión de Pedro Escobar, cerco de alambre de por medio; al Poniente, calle pública que conduce a San Miguel Tepeontes y cerco de alambre de por medio, linda con terreno de la sucesión de Santiago Ojeda, representada por su cónyuga sobreviviente señora Ana Cabezas; y al Sur, con terreno de Francisca Martínez, zanjo, barranca y cerco de alambre de por medio. El inmueble descrito no tiene cargas reales, y los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a las nueve de la mañana del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Jesús Nolasco.—Esteban M. Cabezas, Srío. Int.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por escrito y su nombre propio el señor Reyes Rivera, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado al lado Poniente de los suburbios de esta población, compuesto de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas de extensión superficial, y sus linderos son: al Oriente, con terreno de la sucesión de Manuel Chica, hoy de su heredero Francisco de este apellido, barranca en medio; al Norte, con terreno de María Nicomedes Valiente, camino en medio; al Sur, con terreno de don Albino Ruiz, antes de la sucesión de José de Jesús Molina; y al Poniente, con terreno de la sucesión de don Rafael Molina, callejón en medio. Este terreno lo hubo el solicitante por compra que hizo a la señora Bruna Josefa y Sabina de apellido Martínez, quienes son mayores de edad, de oficios domésticos y de este vecindario; no es predio dominante ni serviente, no tiene carga ni derecho real a favor de otra persona ni existe en proindivisión alguna, y lo estima en la cantidad de trescientos veinte colonos. Siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de don Albino Ruiz, que lo es de la ciudad de Ahuachapán. El que se crea con derecho al inmueble descrito que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Turín, julio diez y nueve de mil

novecientos veintitrés.—*Ignacio Contreras.—Daniel Domínguez, Srío. Int.* 3

Modesto Rosales, Alcalde Municipal de la villa de Mejicanos,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Leonora Hernández, de cuarenta años, casada, oficios domésticos, de este vecindario, pidiendo en nombre propio título de un terreno rústico y fértil, que posee materialmente y de buena fe desde hace más de un año, situado en el Zacamil, de esta jurisdicción, como de una manzana o setenta áreas de superficie y lindante con fundos de las personas siguientes: al Oriente y Sur, con Fabio Molina y señora Nieves Cornejo; al Norte y Poniente, con doña Hortensia Acevedo de López y don Mariano Morán; al Norte, calle de por medio, a los dos rumbos, sirven de mojones izotes, siendo rectas las cuatro líneas. No tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión, y lo hubo por compra a Modesto Hernández en documento que no es increíble, por lo que pide título, agraciado a su posesión material la de su causa habiente, por más de diez años y lo estima en cien colones. Quien se creyera con derecho al inmueble descrito, preséntese a deducirlo en el término legal.

Alcaldía Municipal: villa de Mejicanos, julio doce de mil novecientos veintitrés.—*Modesto Rosales.—Juan A. Zelaya, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don José Dolores Miranda, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, de la extensión de una hectárea cuarenta áreas, situadas en el cantón Loma y media de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terrenos del doctor don Santiago Felipe Carrillo y de Pablo Miranda, zanjo y brotones de tempaté de por medio; al Norte, con terreno del mismo doctor Carrillo y Manuel Mejicano, río Jutillo de por medio; al Poniente, con terrenos de Manuel Mejicano y Francisco Miranda, río Jutillo de por medio; y al Sur, con terreno de Tomasa Méndez, zanjo y quebrada seca de por medio. En el terreno descrito está ubicado un rancho de paja de cuatro varas en cuadro y existe un trapiche de madera y lo estima en docientos colones, todos los colindantes son de este domicilio, con excepción del doctor Santiago Felipe Carrillo, que es vecino de San Salvador, y Manuel Mejicano del Rosario de Mora, dicho predio no está en proindivisión con otra persona, no tiene carga real ni es dominante, ni sirviente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Panchimalco, a diez y nueve de julio de mil novecientos veinte y tres.—*Inocente S. Lozano.—Gabino Gutiérrez, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí, don José Antonio Navas, de este domicilio solicitando se le extienda título de un solar y casa de naturaleza urbana, que posee en los arrabales de esta población y hacia el rumbo Poniente, y por linderos y dimensiones tiene los siguientes: al Oriente, linda con solares de Lorenza Mendoza y Jenara Robles, y mide sesenta y cinco metros; al Norte, linda calle nacional de por medio, con huata de Nemesio Martínez, y mide treinta y cinco metros; al Poniente, linda con terreno del mismo señor Nemesio Martínez y mide setenta y cinco metros; y al Sur, linda con terreno de doña Jesús Navas, y mide treinta y cinco metros, y la casa es de tablas, tasacalada de madera, que mide ocho varas de frente por seis de ancho, con dos corredores. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiera proindivisión, contiene varios árboles frutales y está cercado con cercas de paja que le pertenecen los de los rumbos Norte y Poniente, y los demás, a los colindantes, quienes son de este domicilio excepto la colindante Mendoza que es de Usulután, lo hubo por compra a Simforos López ya difunto y lo estima en trescientos colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa María, a los dos de la tarde del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Abel Cardona.—Léon Bernal, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito, don Andrés Sales, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, pidiendo título de propiedad de un terreno rústico, inculto, fértil, de treinta áreas de extensión superficial; de forma triangular y por consiguiente de tres linderos únicamente que son al Oriente y Sur, con finca de don Manuel Mercedes Parada, limitado por brotones y cerca de alambre propios; y al Norte, con terreno del solicitante Sales, situado en el valle La Labor de esta jurisdicción, perteneciente a los extinguidos ejidos de este Municipio, que posee material pública y pacíficamente, sin proindivisión, gravamen ni derecho real que pertenezca a otra persona, no siendo sirviente ni dominante. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que

se presente a deducirlo dentro del término legal. Alcaldía Municipal de la villa de Jayaque, a las quince horas del día setecientos de julio de mil novecientos veintitrés.—*Ambrosio Molina.—Pilar Muñoz, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía, se ha presentado a señora Anastasia Alfaro de Natividad, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico fértil, que posee en el cantón La Puente de esta jurisdicción, compuesto de treinta y cinco áreas de extensión y linda: al Norte, con terreno de la solicitante y Arcadia López; al Oriente, con terreno de Juan López; al Sur, con finca de Cirilo Juárez; y al Poniente, con propiedad de la misma solicitante. No es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona, los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Juayúa, a las doce horas del día siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.—*J. G. Zelada.—J. M. Sifontes, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado don Dolores Aquino, de cincuenta y tres años de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de cuatro porciones de terreno que posee en esta jurisdicción y que se enumeran así: La primera es finca de cafetal, con el nombre La Esperanza, de una hectárea cinco áreas y linda: al Oriente, con fincas de Natividad Mártir y Antonio Mariona; al Norte, con finca de Norberto Hernández; al Poniente, fincas de Nicolás Mártir y Everisto Chávez; y al Sur, finca de Andrés Aquino y David García. La segunda porción sita en el lugar llamado Guayata, de seis hectáreas treinta áreas y linda: al Oriente, con terreno de Fernando Aquino; al Norte, con terreno de Teodoro Pérez; al Poniente, con terrenos de Tránsito Pérez Mercadillo, Saturnina Beltrán e Isabel Martínez; y al Sur, con terrenos de Santosa López, Justo Beltrán y presbítero Angel Sermeño. La tercera es el lugar llamado Loma de Guayata de dos hectáreas ochenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Clara Pérez; al Norte, con terrenos de Bonifacio García y Ramón Palacios; al Poniente, con terreno de Félix Rojas y Victoria García; y al Sur, con terrenos de Ambrosio García, Rafaela López de Beltrán, Miguel Mercadillo y Timoteo Pérez. Y la cuarta es el mismo lugar, de una hectárea cinco áreas y linda: al Oriente, con terreno de don Audencio Antonio Fineda; al Norte, con terreno de Victoria García; al Poniente, con terrenos de Cecilio Osorio y Juan Martínez; y al Sur, terreno de Leonardo Pérez. Dichos inmuebles no son predios dominantes ni sirvientes, ni tienen carga o derecho real perteneciente a otra persona; lo hubo por compras privadas y los estima en un mil quinientos colones. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, julio dieciocho de mil novecientos veintitrés.—*A. A. Pineda.—A. Caudray, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Enrique González, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio del Calvario de esta villa, siendo sus linderos y dimensiones los siguientes: al Oriente, con solar de la sucesión de Juan Pascual, es línea curva y mide diez y seis metros setecientos veinte milímetros, mojón esquinero un lacte; al Norte, con solar y casa de Sebastián Benito, es línea recta, y mide quince metros cuarenta y ocho milímetros; al Poniente, con solares de Felipe Deodanes y Eleuteria Múchez, es línea algo curva y mide cincuenta y seis metros ochocientos noventa y ocho milímetros; y al Sur, con solar de Guillermo Rodríguez, es línea curva, dividido por un borde, mide treinta y seis metros setecientos ochenta y cuatro milímetros. El solar descrito lo hubo por compra a su difunto padre Patrocino González, no tiene carga ni derecho real, no está en proindivisión con otra persona, es dominante pero no sirviente, lo estima en cuarenta colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Panchimalco, a veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Inocente S. Lozano.—G. Gutiérrez, Srío.* 3

CURADURIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, con fecha de este día, se ha nombrado curador interino de los menores Elena y Pastor, ambos de apellido Hernández al señor José Antonio Lazo, mayor de edad y vecino de Sociedad. Cítase con treinta días de plazo a la persona que se crea con derecho a la curaduría de los expresados menores.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del de-

partamento de Morazán: San Francisco, a las diez horas del día cinco de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Antonio Rodeño.—S. Guzmán, Srío.* 2

Benjamin López Bertrand, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha nombrado tutora interina de la menor María Luisa Arévalo, a su abuela legítima Máxima Arévalo. Cítase con treinta días de plazo, a todas las personas que se crean con derecho a la tutela indicada, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejujita, a las diez horas del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*B. López Bertrand.—Francisco Martel B., Srío.* 3

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 8 de agosto

Table with 2 columns: Observation type and Value. Includes rows for Temperature (average, maximum, minimum), Barometer, Humidity, Wind direction, Wind speed, and Atmospheric pressure.

ALCANCIA COOPERATIVA DE OBREROS, de Responsabilidad Limitada

SONSONATE CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de la Sociedad "Alcancia Cooperativa de Obreros de Responsabilidad Limitada", para que el día diecinueve (19) del corriente, a las 14 horas (2 p. m.) concurran a la sala de Sesiones a presenciar el balance del semestre, que terminó el treinta (30) de junio del corriente año.

Sonsonate, ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Director, Samuel Alfaro.

3--1

La Compañía del Muelle de Acajutla

pagará en la Oficina de la Dirección (Estación del F. C. del S. en esta ciudad), tres colones y cincuenta centavos por cada uno de los cupones Nros. 104 y 105 correspondientes respectivamente, a los trimestres vencidos el 31 de marzo y el 30 de junio del año corriente, según acuerdo de la Junta General de accionistas, celebrada hoy.

San Salvador, 10. de agosto de 1923.

Por la Compañía del Muelle de Acajutla,

Alfredo J. Gillingham, Director.

3--2

El Crédito Agrícola Salvadoreño,

pagará desde esta fecha, en la oficina del doctor Miranda, cuarenta por ciento por acción que haya sido totalmente satisfecha.

San Salvador, 8 de agosto de 1923.

César Virgilio Miranda, Liquidador.

6--2

AVISO

La Oficina del Consulado Americano estará cerrada hasta el próximo sábado (11 de agosto), por motivo de la muerte del Presidente de los Estados Unidos de América.

San Salvador.—Imprenta Nacional

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, viernes 10 de agosto de 1923

NUM. 179

Pagos que verificará la Tesorería General de la República, como completo de sueldos y gastos correspondientes al mes de julio de 1923.

LUNES 13 DE AGOSTO

Hospital Rosales.
Hospicio.
Asilo Sara.
Manicomio.
Sala Cuna.
Dispensario Médico.
Casa de Pobres.
Botón Azul.
Sanatorio de Tuberculosos.
Hospital de Santa Tecla.
Asilo Adalberto.
Asilo San Antonio.
Pensiones Civiles y Militares.

MARTES 14 DE AGOSTO

Personal Docente.
Escuela Técnico Práctico de Señoritas.
Escuela de Complementación.
Academia de Idiomas.
Instituto Nacional y Escuela de Hacienda y Comercio.
Personal Especial.
Colegio Normal de Señoritas.
Universidad Nacional.
Escuelas Profesionales.
Biblioteca Nacional.
Gobernación Departamental.

MÉRCOLES 15 DE AGOSTO

Corte Suprema de Justicia.
Juzgado General de Hacienda.
Juzgados de Primera Instancia.
Juzgados de Primera Instancia Militar.
Penitenciaría Central.
Dirección General de Sanidad y sus dependencias.
Imprenta Nacional.
Contaduría Municipal.
Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.

JUEVES 16 DE AGOSTO

Oficina de Patentes.
Escuela de Artes Gráficas.
Dirección General de Obras Públicas.
Palacio Nacional.
Oficina de Aseguros contra Incendio.
Dirección General de Estadística.
Dirección General de Correos.
Dirección General de Contribuciones Directas.
Tribunal Superior de Cuentas.
Tesorería General.
Dirección General de Contribuciones Indirectas.

VIERNES 17 DE AGOSTO

Casa Presidencial.
Asamblea Nacional.
Ministerios.

Subvenciones.
Alquileres de Casas.

NOTA:—No se atenderá otra clase de pagos más que los señalados.

Todos los recibos deben ser presentados en carpetas selladas y firmadas por los Jefes de cada Oficina. Recibos aislados, con excepción de las pensiones, alquileres de casas y subvenciones, no serán pagados si no se presentan en la forma indicada.

Los recibos de pensiones, alquileres de casas y subvenciones, para que sean pagados, deben ser presentados por sus propios dueños.

La Caja de la Tesorería General estará abierta para estos pagos, de las 9 a las 12 horas y de las 14 a las 16 horas de los días hábiles para el despacho.

Tesorería General de la República. San Salvador, 9 de agosto de 1923.

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de agosto de 1923.

Vista la solicitud del señor José Angel Muñoz, relativa a que se conmute a su hermano Gregorio Muñoz, la pena de cinco años de presidio y accesorias que le fué impuesta por lesiones graves a José Arce, el Poder Ejecutivo, tomando en consideración el informe y dictamen desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, ACUERDA: declararla sin lugar.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de agosto de 1923.

Con presencia de la solicitud de don Cesáreo Molina, pidiendo en favor de su hijo Ignacio de Jesús Molina, conmutación de la pena que le impusieron por el delito de homicidio en Encarnación Lobos Cruz, el Poder Ejecutivo, en vista del informe y dictamen desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, ACUERDA: declararla sin lugar.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: promover a don Eustacio A. Nolasco, actual Archivero de la Dirección General de Estadística, al puesto de 1.º Auxiliar de la Sección Demográfica de la misma Dirección, en lugar de don J. Maximiliano Gutiérrez, que renunció, y a quien se rinden las gracias por los servicios que ha prestado, nombrando para

que llene la vacante que deja el señor Nolasco, a don Isaac Reyes Montalvo, ambos gozarán del sueldo de ley desde el día en que principien sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Vides.

Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Pedro Almendares, ordenanza de la Administración de Rentas del departamento de Sonsonate, en reposición de don Marcos Corpeño Rivas, que se retiró de dicho empleo. El nombrado gozará del sueldo presupuesto desde el 1.º del corriente mes, fecha en que principió sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Vides.

DOCUMENTOS OFICIALES

Santa Ana, 31 de julio de 1923.

Señor Ministro:

Movimiento de esta oficina durante el mes actual:
Inscripciones de propiedad..... 184
De hipotecas 87
Cancelaciones..... 44
Anotaciones preventivas..... 4
Certificaciones..... 8
Informes..... 4

Suman..... 331

Documentos presentados..... 271
Ingresos a la Administración de Rentas, inclusive lo de la Junta de Fomento y excedente de la Instrucción Pública 393 colones.

Salvador E. Sandoval, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

ESTADO general del movimiento de huérfanos en los Hospicios de la República, durante el mes de mayo de 1923.

	Niños	Niñas	Totales
Existencia anterior...	193	157	650
<i>Entraron:</i>			
Depositados por el Hospital.....	2	2	4
Total de asistidos...	195	459	654
<i>Salieron:</i>			
Entregados a familias	2	2
Total.....	2	2
Quedan para el mes de junio.....	193	459	652

Ministerio de Beneficencia: San Salvador, 31 de mayo de 1923.

Joaquín V. Latorre,

Jefe de Estadística de Establecimientos de Beneficencia de la República.

PRESUPUESTO ESPECIAL CALCULADO PARA EL HOSPITAL SAN RAFAEL, DE SANTA TECLA, DURANTE EL AÑO FISCAL DE 1923 A 1924

INGRESOS		
<i>Contabilidad Central:</i>		
Subvención del Gobierno.....	Col.	20,400.00
Tesorería Municipal.....	"	500.00
Suma.....	Col.	20,900.00
EGRESOS		
<i>Cartera de Beneficencia:</i>		
Sueldos de empleados:		
Servicio interno.....	Col.	250.00
Administradora.....	"	40.00
Capellán.....	"	40.00
Cuatro Médicos, a colones 40.00 cada uno.....	"	1,600.00
Dos Practicantes, a colones 30.00 cada uno.....	"	60.00
Suma.....	Col.	6,600.00
Alimentación.....	"	9,600.00
Medicinas.....	"	3,500.00
Alumbrado eléctrico.....	"	480.00
Gastos generales.....	"	500.00
Eventuales.....	"	200.00
Suma.....	Col.	20,880.00
COMPARACIÓN		
Ingresos.....	Col.	20,900.00
Egresos.....	"	20,880.00
Superávit.....	Col.	20.00

Dirección del Hospital San Rafael: Nueva San Salvador, julio de 1923.

A. Guírola, Director.

Ministerio de Beneficencia: San Salvador, 27 de julio de 1923.

Apruébase el anterior presupuesto del Hospital San Rafael, de Nueva San Salvador, autorizándose al Director para hacer traslados de partidas cuando así lo requieran las necesidades del establecimiento.

Guillén.

PRESUPUESTO ESPECIAL DEL CEMENTERIO DE NUEVA SAN SALVADOR EN EL AÑO FISCAL DE 1923 A 1924

INGRESOS (Cálculo eventual)		
<i>Rentas Diversas:</i>		
Fábricas de primera.....	Col.	600.00
" medias.....	"	300.00
" finimas.....	"	120.00
" cantonales.....	"	10.00
Rescates.....	"	30.00
Fondos Tesorería Municipal.....	"	200.00
Suma.....	Col.	1,260.00
EGRESOS		
<i>Cartera de Beneficencia:</i>		
Sueldo de empleados.....	Col.	660.00
Limpias e innovaciones.....	"	500.00
Herramientas.....	"	25.00
Gastos generales.....	"	50.00
Suma.....	Col.	1,235.00
COMPARACIÓN		
Ingresos.....	Col.	1,260.00
Egresos.....	"	1,235.00
Superávit.....	Col.	25.00

Dirección del Cementerio: Nueva San Salvador, julio de 1923.

A. Guírola, Director.

Ministerio de Beneficencia: San Salvador, 27 de julio de 1923.

Apruébase el anterior presupuesto del Cementerio de Nueva San Salvador, autorizándose al Director para hacer traslados de partidas cuando así lo requieran las necesidades del establecimiento.

Guillén.

PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ASILO ADALBERTO, QUE REGIRA DURANTE EL AÑO FISCAL DE 1923 A 1924, SEGUN CALCULO

INGRESOS		
<i>Rentas Diversas:</i>		
Subvención Guírola.....	Col.	1,200.00
Subvención del Gobierno.....	"	4,800.00
Lotería de Casas de Beneficencia.....	"	1,600.00
Suma.....	Col.	7,600.00
EGRESOS		
<i>Cartera de Beneficencia:</i>		
Sueldos de empleados.....	Col.	1,620.00
Alimentación.....	"	4,200.00
Vestuario.....	"	700.00
Gastos generales.....	"	15.00
Medicinas.....	"	200.00
Gastos eventuales.....	"	480.00
Alumbrado.....	"	240.00
Reparaciones.....	"	50.00
Limpias.....	"	50.00
Suma.....	Col.	7,555.00
COMPARACIÓN		
Ingresos.....	Col.	7,600.00
Egresos.....	"	7,555.00
Superávit.....	Col.	45.00

Dirección del Asilo Adalberto: Nueva San Salvador, julio de 1923.

A. Guírola, Director.

Ministerio de Beneficencia: San Salvador, 27 de julio de 1923.

Apruébase el anterior presupuesto del Asilo Adalberto, de la ciudad de Nueva San Salvador, autorizándose al Director para hacer traslados de partidas cuando así lo requieran las necesidades del establecimiento.

Guillén.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EROGACIONES DEL CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE EN EL AÑO ECONOMICO DE 1923 A 1924

INGRESOS			Anual
Existencia al 30 de junio.....	Col.	525.35	
Producto probable de enterramiento.....	"	1,100.00	
Total.....	Col.	1,625.35	
EGRESOS			Mensual Anual
Sueldo del Guarda-Panteón.....	Col.	30.00	Col. 360.00
Cuatro limpias al año, a colones 90.00 cada una.....	"		" 360.00
Reparos, limpieza exterior y otros gastos.....	"	20.00	" 240.00
Saldo disponible.....	"		" 665.35
Total.....	Col.	1,625.35	

Cojutepeque, 4 de julio de 1923.

El Director, Lucio Valle.

Ministerio de Beneficencia: San Salvador ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.

Apruébase el anterior presupuesto del Cementerio de Cojutepeque.

Guillén.

Informe acerca del descubrimiento del Insulín para curar la enfermedad de la Diabetes.

San Francisco de California, julio 20 de 1923.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores, San Salvador.

Señor Ministro:

La cura de la Diabetes ha sido descubierta. Es uno de los triunfos de la ciencia en estos últimos tiempos. Es bien sabido que la enfermedad de la Diabetes ha sido uno de los enemigos más encarnizados que ha tenido la humanidad. Así como la peste

blanca causa horribles estragos entre los hombres, tal la Diabetes ha tenido un porcentaje de mortalidad amenazante para la vida humana.

Pero hoy se puede decir que esa terrible enfermedad ha desaparecido; que en los secretos de la naturaleza se ha sorprendido el gran remedio para combatir de manera eficaz y segura esotra peste de los hombres.

Se ha descubierto un tratamiento que ha sido experimentado en seis hospitales en centenares de casos. En un concurso de médicos famosos, hace pocos días el doctor Simón Flexner, Director del Instituto de Rockefeller para investigaciones médicas en Nueva York, proclamó el descubrimiento

de la nueva medicina para el tratamiento de la Diabetes.

Dicha medicina ha sido designada con el nombre de Insulín. Esta palabra se deriva del latín Insula, que da a entender el sentido de una Isla por la forma y origen de la Diabetes.

Así, en la Conferencia a que nos referimos, entre otras cosas, dijo el doctor Flexner:

"El Insulín ha prometido que será una de las grandes contribuciones médicas para el mundo. Fue encontrado por el joven doctor F. G. Benting, un Asistente del Departamento Fisiológico de la Escuela Médica al Oeste de Ontario. Antes de ahora

era desconocido el nombre de ese joven Médico, el cual sabía bien poco acerca de la Diabetes; pero por una casualidad él sorprendió el procedimiento del *Insulín* y lo aplicó a la Diabetes. En Toronto, ese joven Médico demostró la eficacia de su tratamiento. El doctor Benting hizo sus experimentos acompañado de distinguidos Médicos, bien preparados científicamente para cooperar en el gran descubrimiento de esa magnífica medicina, con la cual el mundo se ha enriquecido enormemente. De tal manera que la humanidad no estará una vez más en las garras de esa terrible enfermedad. Todavía hay algún peligro en el procedimiento para aplicar la medicina; pero eso no es otra cosa que un pequeño detalle que muy pronto quedará vencido. Entonces el mundo apreciará de modo evidente y seguro los beneficios sorprendentes de ese gran descubrimiento científico."

Pero ¿qué es el *Insulín*? En la glándula pancreática de todo cuerpo sano, se manifiesta como una secreción diaria.

Cuando el pancreas se examina bajo el microscopio, se descubren innumerables isletas. Los doctores Benting, C. H. Best, J. J. McLeod y otros, trabajando en el Laboratorio Fisiológico de la Universidad de Toronto, demostraron que esas pequeñas islas, que fueron descubiertas por un Médico alemán, por el cual lleva el nombre de *Langerhans*, secretan una sustancia enteramente diferente a la secreción ordinaria del jugo pancreático; que dicha sustancia, en vez de pasar al estómago para laborar la digestión, se infiltra en la sangre por una atracción secreta. Después de este descubrimiento en verdad de primer orden, se presentó en seguida el gran problema de poder extraer y conservar la sustancia química que el pancreas produce con el nombre de *Insulín*. Este problema de laboratorio ha sido ya resuelto después de muchos experimentos.

Cuando el Laboratorio Fisiológico de la Universidad de Toronto anunció que había logrado aislar y conservar el precioso jugo de las islas pancreáticas y cuyo líquido podía ser inyectado en los nervios sin causar daño ninguno, se reveló una gran esperanza para el alivio de millares de víctimas de la Diabetes en todo el mundo.

Los Médicos de Toronto han hecho arreglos especiales para distribuir la medicina entre seis de los principales hospitales de los Estados Unidos. El Hospital Montefiore en New York, ha sido uno de los escogidos para experimentar la Medicina y ha trabajado ocho meses aplicando el tratamiento de la Diabetes con el INSULIN, teniendo Nurses especiales y con maravillosos resultados.

El doctor A. J. Ringer ha tenido la dirección de esos experimentos, quien ha manifestado que de ochenta pacientes tratados solamente cinco han quedado en estado dudoso. Un hombre de más de cincuenta años de edad, quien había sido declarado incurable, ahora se encuentra viajando por Europa enteramente sano. El doctor Ringer continúa administrando diariamente la Medicina del INSULIN; pero él está enseñando a los pacientes para que puedan administrarse la Medicina por sí mismos, de tal manera que será innecesario el servicio especial de Médicos y Nurses para atender dicho servicio.

El doctor Ringer aseguró de modo inequívoco que ninguna persona debe morir de Diabetes. Las personas diabéticas pueden morir de otra clase de enfermedad; pero nunca por la Diabetes. El INSULIN es

indudablemente una de las grandes sorpresas de la Ciencia Médica y uno de los más hermosos descubrimientos de la época contemporánea.

Debemos rendir culto de gratitud a la célebre Universidad de Toronto, que se ha apresurado a ofrecer ese gran descubrimiento para la humanidad doliente. La manufactura de esa maravillosa medicina está asegurada por ese famoso centro científico dirigido por hombres de ciencia de merecimientos indiscutibles y de bien sentada reputación.

Con mi consideración más distinguida, soy del señor Ministro su muy atento seguro servidor, (f) *Salv. Rodríguez.*"

Señor doctor Reyes Arrieta Rossi, Ministro de Relaciones Exteriores.—San Salvador.

Informe de trabajos en las carreteras del departamento de Cuscatlán.

Gobernación Política del departamento: Cojutepeque, 16 de julio de 1923.

Señor Ministro:

Durante la semana que comenzó el 9 y terminó el 14 de los corrientes, fueron reparadas las carreteras nacionales que a continuación se expresan:

Carretera que de esta ciudad se dirige a San Vicente.—Reparación: 180 metros 50 centímetros de largo por 6 metros de ancho, entre el lugar denominado Jalapa y finca de don Cirilo Rosales. Este trayecto quedó completamente arreglado, habiéndose empleado para ello talpetate, tierra blanca y piedra.

Trabajadores:

Un caporal con un colón diario... Col. 6.00
Once operarios con colones 0.75 diarios cada uno " 49.50

Valor de la planilla..... Col. 55.50

Carretera que se dirige a Sensuntepeque, vía San Rafael Cedros e Ilobasco.—Reparación: 69 metros 90 centímetros de largo por 5 metros 50 centímetros de ancho, en el lugar denominado Cerro Colorado. Para esta reparación se empleó el mismo material que en la anterior, quedando así expedita la vía.

Trabajadores:

Un caporal con un colón diario... Col. 6.00
Nueve operarios con colones 0.75 diarios cada uno..... " 40.50
Reparación de herramienta..... " 1.00

Valor de la planilla..... Col. 47.50

Las dos planillas semanales importaron la suma de ciento tres colones.

Así cumplo con el deber de informar al señor Ministro sobre el particular, siéndome grato reiterarme de Ud. como su más atento y seguro servidor,

J. Novoa.
Gobernador.

Señor Ministro de Gobernación,
San Salvador.

Informe trabajos demolición edificio municipal de Cojutepeque.

Gobernación Política del departamento: Cojutepeque, 16 de julio de 1923.

Señor Ministro:

El lunes de la semana próxima pasada, como tuve el honor de avisarle telegráficamente, en su oportunidad, dieron principio los trabajos de demolición del edificio mu-

nicipal de esta ciudad.

En ese trabajo se han empleado los trabajadores siguientes:

Un maestro carpintero con colones 1.50 diario..... C 9.00
Un ayudante del carpintero con colones 1.25 diario..... " 7.50
Ocho operarios a colones 0.75 cada uno..... " 36.00
Una docena de lazos para los trabajos..... " 3.00

Total..... C 55.50

Los trabajos se verificaron durante los seis días de la semana que concluyó el 14 de los corrientes, comenzando por retirar la teja y maderas del techo, haciendo separaciones del material utilizable y acondicionándolo cuidadosamente para evitar su destrucción.

Lo que me doy el honor de comunicar a Ud., reiterándole las protestas de mi respetuosa consideración y firmándome su más atento y seguro servidor,

J. Novoa.
Gobernador.

Señor Ministro de Gobernación,
San Salvador.

Informe de trabajos en las carreteras del departamento de Santa Ana.

Gobernación Política del departamento: Santa Ana, 22 de julio de 1923.

Señor Ministro:

Tengo la honra de elevar al ilustrado conocimiento de Ud. el informe de los trabajos de reparación, efectuados en las carreteras nacionales de este departamento durante la semana del 16 al 21 del corriente mes, de la manera siguiente:

I Carretera a San Salvador, vía La Joya. Esta carretera está a cargo del vocal don Jesús G. Escobar, quien pone el mayor interés por la economía y buena ejecución de los trabajos. Se ocuparon un caporal, 5 peones y una carreta. De La Joya para Los Encuentros se hizo una reparación ligera, componiendo los malos pasos y quitando los derrumbes; enfrente de la hacienda El Jabalí, se hizo un terraplén sobre un fango y se le puso cascajo en suficiente cantidad hasta levantar el terreno y dejarlo convexo; esta carretera está en buen estado, y la planilla importó la suma de colones 45.00.

II Carretera a Coatepeque.—Esta carretera está a cargo del vocal don Celestino Basagoitia, quien hace las visitas continuamente, a fin de que los trabajos marchen en el mejor orden. Se ocuparon un caporal, 13 peones y 2 carretas. De Coatepeque a esta ciudad se hizo el recorrido quitando varios derrumbes y rellenando varios hoyos con cascajo; se avivaron las cunetas y se desaterró un desagüe. Esta carretera está en buen estado para el tránsito de automóviles y toda clase de vehículos; la planilla importó la suma de colones 96.00.

III Carretera a Chalatenango.—Esta carretera está a cargo del vocal don Angel María Ayala, quien pone el mayor interés para la buena ejecución y economía de los referidos trabajos. Estos se han atendido con un caporal, ocho peones y una carreta. En el Conacaste Hueso se arregló un tramo de 50 metros de extensión, quedando convexo y con buen material secante; en la cuesta de El Crematorio se arreglaron varios hoyos con cascajo y se avivaron los fosos en una extensión de 70 metros. Esta carretera está en muy buen estado. La pla-

nilla importó la suma de colones 58.50.

IV Carretera de El Congo a La Laguna.

—En esta carretera trabajaron un caporal, 5 peones y una carreta, desde el borde de la Laguna hasta El Ciprés. Se recorrió la carretera reparando todos los desperfectos que, aunque de poca importancia, no dejaban de obstruir el tránsito. De Santa Elena hacia El Congo se hizo un terraplén de 30 metros de extensión y se le puso cascajo hasta darle la forma convexa. Esta carretera está en buen estado y a cargo del vocal don Jesús G. Escobar. La planilla importó la suma de colones 41.50.

V Carretera de Candelaria a la Frontera.

—Esta carretera está a cargo del vocal don Raimundo Sisiniega G., quien se interesa por la buena marcha de los trabajos. El lunes 16 del corriente mes, quedaron establecidos los trabajos para entroncar esta carretera con la que viene de Guatemala, quedando el campamento en Piedras Azules, donde se comenzó la reparación, para abrir la carretera para la línea divisoria. En estos trabajos se ocuparon un inspector, dos caporales, 8 barrenderos y 61 mozos. En el caserío de Piedras Azules, se hizo un terraplén de 400 metros de extensión sobre terreno arcilloso se rellenó la parte perforada por las aguas, con piedra y cascajo hasta darle la forma convexa, quedando la calle de once metros de ancho y las cunetas listas para los respectivos desagües; los barrenderos comenzaron el trabajo por la línea divisoria que dista como kilómetro y medio, cuyo terreno se compone de roca. Para el lugar de Paraje Galán el terreno no presenta mucha roca, pero sí hay mucha arcilla en donde se harán desvíos para evitar ciertos malos pasos. Como la herramienta para estos trabajos es diferente que la de las otras carreteras, se compró en suficiente cantidad y se estableció una herrería con sus respectivos útiles, en el campamento, para la afilada de cinceles y evitar así demora en el trabajo; porque las poblaciones en donde hay talleres, quedan muy distantes y esto ocasionaría más gastos y pérdida de tiempo. La planilla importó la suma de colones 471.75.

Los trabajos en referencia han sido inspeccionados con la mayor frecuencia posible para su mejor ejecución, por el señor inspector de caminos de la Junta, quien imparte sus instrucciones, a fin de que sean ejecutados con el mayor esmero y que las planillas sean exactas.

Caminos vecinales a cargo de la Municipalidad de esta ciudad.—Según el informe que se tuvo a la vista se han llevado a cabo las reparaciones en los caminos vecinales siguientes:

En el camino vecinal que partiendo de la carretera nacional de Barranca de Carranza se dirige a los cantones de Primavera y Primavera, de esta jurisdicción, se hicieron 50 metros de compostura formal haciéndose, además, 66 metros de cunetas; se ocuparon 2 carretas que acarrearón los materiales, devengando colones 2.50 cada una. Trabajaron un caporal y 10 mozos, ganando el primero, colones 1.25 diarios y los segundos, colones 0.75 diarios. La planilla ascendió a la cantidad de colones 55.00.

En el camino que partiendo del nacional conduce de esta ciudad al cantón Las Aradas, desde el punto denominado barranca de El Aguila, se hicieron 128 metros de trabajos de reparación y las cunetas fueron avivadas, y se rellenó un trayecto de 42 metros de parte arcillosa. Trabajaron un caporal, 8 mozos y dos carretas, devengando colones 1.25 diarios, colones 0.75 diarios y

colones 2.50 diarios cada uno, respectivamente.

La planilla ascendió a colones 49.00.

En estos trabajos se invirtió la cantidad total de colones 104.00, que fueron pagados de los fondos respectivos.

De Ud. atentamente,

Eduardo Casanova,
Gobernador.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

"La Reforma", "San José" y "Latina"

Declaratorias de herederos

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las diez y media horas del día seis del corriente mes, se ha declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, de su hija legítima Petrona Peñate, conocida generalmente por María Petrona Peñate, fallecida en jurisdicción de Salcoatitán, a las ocho de la mañana del día veintitrés de noviembre de mil novecientos dieciocho, a don Epifanio Peñate, a quien se le confirió definitivamente la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Sonsonate, a las diez horas del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Luis A. Escalante.*—*Pedro Quintanilla*, Srlo. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: por resolución dictada por este Juzgado, fecha dieciséis del corriente, ha sido declarada heredera de la difunta Gregoria Alvarenga, a doña Francisca Alvarenga, en concepto de hija ilegítima de la mencionada difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las ocho horas del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Antonio Rodasno.*—*S. Guzmán*, Srlo. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que han sido declarados herederos abintestato los señores Carlos de Jesús González, Ana María de los Angeles e Ignacia Fidella González, en la sucesión de su padre legítimo José María González, y se les ha conferido la administración definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegria: Santiago de María, a las nueve horas del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*A. T. Bustamante.*—*Isaac C. Recinos*, Srlo. 2

Alfredo Torres Bustamante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto de fecha seis de junio próximo pasado, se han declarado herederos abintestato del difunto don Federico Paredes Pérez, a sus menores hijos naturales Federico, Angel, Alberto y Blanca Julia, todos de apellido Urias, representados por la señora Ricarda Urias, madre ilegítima de ellos. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegria: Santiago de María, a las diez horas del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*A. T. Bustamante.*—*Isaac C. Recinos*, Srlo. 2

Alfredo Torres Bustamante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto de fecha cinco de mayo próximo pasado, se ha declarado heredera testamentaria de la difunta Albina o María Gertrudis Montano, a la señora María Ureña López. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegria: Santiago de María, a las nueve horas del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*A. T. Bustamante.*—*Isaac C. Recinos*, Srlo. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las diez horas del nueve del corriente mes, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de doña Petrona Mendoza, fallecida en esta ciudad el veintitrés de junio de mil novecientos veinte, a su hijo ilegítimo Manuel de Jesús Mendoza, por sí y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma herencia correspondían a Francisca de Paula y a Hermenegildo Mendoza, en concepto también de hijos ilegítimos de la causante; confiéndose al heredero declarado la administración definitiva de los bienes de la sucesión, previa

rendición de la fianza respectiva, por aparecer en autos que don Manuel Mencía, tiene también derecho a la herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Sonsonate, a las diez de la mañana del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Luis A. Escalante.*—*Pedro Quintanilla*, Srlo. 2

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha veintidós de junio próximo pasado del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, por parte de doña Antonia Gómez, por sí y en representación legal de los menores Manuel de Jesús Tránsito, Agustina de Jesús y Blanca Rosa, todos de apellido Domínguez Pérez, y en calidad de herederos legítimos del señor don Tomás Domínguez, conocido también con el sobre-apellido de Pérez, la herencia testamentaria que éste dejó al morir; nombrándose a los aceptantes administradores interinos y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve de la mañana del día cinco de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Zenón Peñate.*—*José Luis Pino*, Srlo. 2

Manuel Parada Salgado, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por autos de fechas treinta de mayo último y siete de junio corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Frollán, Francisco, Mateo Angel y Apolonio de Jesús Asensio, la herencia intestada que dejaron sus padres legítimos señores Gregorio Asensio y Salomé Morán, fallecido el primero el día quince de julio de mil novecientos tres y la segunda el veintidós de abril último; por aceptada también, con beneficio de inventario, de parte de las señoras Francisca y Petrona Rivas, la herencia intestada de su madre legítima María Clemencia Asensio, fallecida el treinta de septiembre de mil novecientos diecisiete; por derecho de transmisión de la de su abuela legítima María Salomé Morán, y por representación, la de su abuelo también legítimo Gregorio Asensio; y de parte de los menores Adela, Eusebia y Cecilia Rivas, representadas por su curador especial don Vicente Rodríguez González, la herencia intestada que dejó la señora Clemencia Asensio, madre legítima de los solicitantes, y por derecho de transmisión de la de su abuela legítima señora Salomé Morán; así como también por derecho de representación, la de don Gregorio Asensio, abuelo legítimo de los expresados menores; confiéndose a los aceptantes la administración y representación interina de dichas sucesiones, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del día nueve de junio de mil novecientos veintitrés.—*Manuel Parada S.*—*Franco Rivera*, Srlo. 2

Manuel Angel Lima, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por autos fechas cuatro y nueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor Federico Chacón, fallecido el diez de febrero último, en el cantón San Jacinto, de la jurisdicción de Coatepeque, por parte de sus menores hijas legítimas Petrona Evangelina, Antonia y María Lucía, las tres de apellido Chacón, representadas por su madre legítima Feliciano Antonia Martínez, conocida simplemente por Antonia Martínez; además esta señora por sí y como cónyuge sobreviviente; confiéndose a los aceptantes la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos veintitrés.—*Manuel A. Lima.*—*José M. Orellana*, Srlo. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha diecisiete del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de Víctor Santiago de la O, la herencia abintestato que a su defunción dejó don Felipe de la O, en concepto de hijo legítimo del causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito: Usulután, a las diez de la mañana del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*José M. Hernández.*—*Samuel García*, Srlo. 2

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Vicente Beltrán por parte de su cónyuge sobreviviente Salvador Serrano, por sí y como representante legal de sus menores hijos legítimos María Celsa, Juan Alberto, María Angelina, María Dolores, Eduardo, José Vicente y Salvador, todos de apellido Beltrán; habiéndose nombrado a la aceptante en el carácter de administrador y representante interina de la sucesión con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Citas a todos los que se crean con derecho a la indicada herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez y tres cuartos de la mañana del veintitrés de junio de mil novecientos veintitrés.—I. Serrano.—M. Jesús López, Srío. 3

José Zenón Peñate, Juez Tercero de lo Civil del distrito de San Vicente,

Hace saber: que por auto provisto por este Juzgado, se tiene por aceptada la herencia intestada que al fallecer dejó en esta ciudad don Nicolás Fuentes, conocido también por Nicolás de Jesús Fuentes, por parte de su cónyuge sobreviviente doña Estroña Calderón que también es conocida por Petronila Calderón; habiéndose nombrado a la aceptante administradora interina y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las tres de la tarde del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—José Zenón Peñate.—José Luis Pino, Srío. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada, de parte de la señora Elena Benítez, la herencia abintestato de los bienes que a su defunción dejó su hijo legítimo Catarino Matez, nombrándose a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Santa Rosa, a las diez horas del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—Justo P. González. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, provisto a las once de la mañana del día veinte de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la sucesión intestada de doña María Mercedes Martínez, por parte del doctor Patrocinio Gazmán Trigueros, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se nombró al aceptante administrador interino y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve de la mañana del día veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—José Zenón Peñate.—José Luis Pino, Srío. 3

INSCRIPCIÓN DE TITULOS

SECCIÓN CENTRAL

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Jacinto Antonio Sol, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Albino Martínez, título de propiedad de tres terrenos rústicos, situados en jurisdicción de Mejicanos. El primero en el cantón del Diablo, de manzana y media de extensión o sean ciento cinco áreas y linda: al Oriente, terreno de Píoquinto Hernández, habiendo unos árboles de izote de división; al Norte, terreno de Patricio Sánchez, quebrada de por medio; al Poniente, terreno de Eleuterio Figueroa, camino de por medio; y al Sur, terreno de Victoriano Pavón, quebrada de por medio. El segundo terreno en los suburbios y hacia el Norte de Mejicanos, de una manzana o sean setenta áreas de extensión y linda: al Oriente, terreno de Simón Santos, por mojonos unos árboles de izote; al Norte, terreno de Rusekio Villanueva, un pito de mojón; al Poniente, terreno de Lucio Ramírez, camino de por medio; y al Sur, terreno de Cesario Martínez, de mojón un izote. El tercer terreno situado en los suburbios y hacia el Norte de Mejicanos, de una manzana de extensión o sean setenta áreas y linda: al Oriente y Norte, terreno de Simón Santos, habiendo por mojonos en los dos rumbos, árboles de izote; al Poniente, terreno de Cesario Martínez, siendo mojón un árbol de jobo; y al Sur, terreno de Julián Quintanilla, por mojón un cerco de paja y un árbol de jobo. Don Albino Martínez, hubo los inmuebles descritos por título que le dio el Alcalde Municipal de Mejica-

nos el día cuatro de septiembre de mil ochocientos ochentidós.

San Salvador, veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—Victor M. Mirón. 3

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Vicente Cortés Resles, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Eugenio Ramírez, un título de propiedad de un terreno rústico, situado en el punto llamado Tallala de la jurisdicción de Panchimalco, de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas de extensión y linda: al Oriente, terreno de Manuel Oviedo; al Sur, terreno de José Cruz; al Poniente, terreno de José Santos; y al Norte, con camino que dirige a Huizúcar. Don Eugenio Ramírez, hubo el inmueble descrito por título que le dio el Alcalde Municipal de Panchimalco, el día veintiocho de enero de mil ochocientos ochentidós.

San Salvador, veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—Victor M. Mirón. 2

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Herculano Cornejo, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Silvestre Miranda, un título de propiedad de un terreno rústico, situado en el punto denominado Quetzalapa, jurisdicción de Panchimalco, de quince manzanas de capacidad o sean diez hectáreas cincuenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno de Bernardino de la Cruz; al Norte, con terreno de Luciano Andrés; al Poniente, con terreno de José Miranda; y al Sur, con terreno de Tomás Ventura. Don Silvestre Miranda hubo el terreno descrito, por concesión que le hizo el Alcalde de Panchimalco el veinticinco de enero de mil ochocientos ochentidós.

San Salvador, nueve de agosto de mil novecientos veintituno.—Victor M. Mirón. 2

TITULOS

Salvador Vargas, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Jesús Pío Huez, de treinta y cuatro años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando por escrito título de propiedad de un solar y casa, situados en el barrio de Santo Domingo de esta población; siendo la casa cubierta de teja sobre horcones, paredes de tabla, con un corredor interior, de dieciséis metros setecientos veinte milímetros de longitud, por diez metros treinta y dos milímetros de latitud inclusive el corredor y el solar en que está ubicada, linda: al Oriente, con solares y casas de don Faustino Huez y Sinesio Nulla, calle pública de por medio y mide treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros; al Norte, con solar de Sinesio Nulla, cerca de alambre de por medio y mide dieciséis metros setecientos veinte milímetros; al Poniente, con balsamar de don Faustino Huez, calle de ronda de por medio y mide treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros; y al Sur, con solar y casa de Román Martínez, paredes de tabla y cerco de piedra de por medio y mide dieciséis metros setecientos veinte milímetros. Dicho predio no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y lo hubo el solicitante por compra a Marcelina Olafola, Perfecta Solís y Estimio Jandres Reyes, de este vecindario. Estimando todo el fundo en tres mil colonos. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chilitupán, julio diez de mil novecientos veintitrés.—Salvador Vargas.—Moisés Hidalgo, Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Juan Jenaro Pérez, de cincuenta años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un solar urbano que posee a nombre propio y sin proindivisión, situado en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, veintiséis metros cincuenta centímetros, con casa y solar de Francisca Reyce; al Sur, cincuenta y un metros setenta y cinco centímetros, con casas y solares de Francisco Lodesma o Isidoro Torres; al Norte, cincuenta metros con finca de don Alberto Prendes; y al Poniente, veintitrés metros veintiséis centímetros, con casa y solar de doña Raimunda Gasca, calle de por medio. No es predio dominante ni sirviente y carece de cargas reales que lo afecten. Lo hubo el solicitante por donación que le hizo su difunta madre María Romero de Pérez; está demarcado con brotones y lo estima en la suma de cien colonos. Los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al fundo descrito, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—G. Müller.—J. B. Serpas, Srío. 1

El infrascrito Alcalde de San Miguel Tepeontes,

Hace saber: que don José Antonio Landaverde Díaz, vecino de Candelaria, solicita se le extienda título municipal de un terreno rústico que posee en el pun-

to llamado El Guage y Rinconote, como de quince manzanas de extensión y que le correspondió en la herencia de don Manuel Díaz, terreno que linda: al Oriente, con terreno de Francisco Pérez y Agustín Romero, que antes fueron de Florentino Pérez y Fulgencio Romero respectivamente, cerco de alambre perteneciente al terreno que se describe y barranca natural de por medio; al Norte, con terrenos que fueron de don Manuel Díaz, barranca natural y quebrada de agua de por medio; al Poniente, con las riveras del Lago de Chapango y terreno de Teodoro Reyes, quebrada del Platano de por medio; y al Sur, con terrenos de Inés Martínez, que antes fue de Esteban Martínez, de Hermenegildo Marín y sucesión de Concepción Martínez. El terreno está cultivado de zacate, pertenece a esta jurisdicción y no tiene cargas reales.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepeontes, agosto dos de mil novecientos veintitrés.—A. A. Pineda.—Juan J. Sermeño, Srío. Int. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado la señora Margarita Juárez, de cuarenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica de una manzana de extensión superficial o sean setenta áreas y sus linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de Sebastián Juárez, antes de Pablo del mismo apellido, camino vecinal de por medio; al Norte, con terreno de Cosme Munguía, antes de José Pérez, camino vecinal de por medio; al Poniente, con terreno de Camilo Munguía, antes de Macario López, brotones de pito, jiote y cerco de paja los divide; y al Sur, terreno de Félix Cruz antes de Sebastián Juárez una quebradita de invierno en parte y brotones de tempate los divide. En este inmueble hay ubicado un rancho de tejas sobre harcones, paredes de bajereque de seis varas castellanas de longitud por cinco varas de latitud y está cultivado en parte con esña de azúcar, cepas de guineo y lo demás inculto. Lo hubo la peticionaria por donación que le hizo su esposo Miguel Nolasco, quien falleció desde hace diez años y lo estima en la suma de cien colonos. Los colindantes de este terreno que está situado en el cantón Candelaria, de esta jurisdicción son de este domicilio a excepción de Félix Cruz que lo es de San Rafael Cedros. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: El Carmen, a veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—Nicolás López.—E. López, Srío. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Manuel de Jesús Romero, mayor de edad, jornalero, casado y de este domicilio, solicitando se le dé título de un terreno rústico, situado en el valle La Fuente, de esta jurisdicción, fértil, de la capacidad de manzana y media o sea una hectárea cinco áreas, de los linderos y mojonos siguientes: al Oriente, con Isabel Díaz, sirviendo de mojonos esquineros un amate y un jiote y de lineales tempates, un jiote y un flor; al Norte, con Salomé Erroa, sirviendo de mojón esquinero un palo de jocote y de lineales jotes, izotes, tempates y pitos; al Poniente, camino vecinal de por medio, con Calixto Erroa, Onofre Martínez y Visitation Torres, sirviendo de mojón esquinero un irayol y de lineales pitos de jocote, tempates, un cerquito de mateare y unas matas de paja; y al Sur, zanjo de por medio, con Félix Lemus, sirviendo mojonos lineales tempates, pitos de pito, unas matas de paja y unas de mateare; lo estima en trescientos colonos. El que se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Tozacatepeque, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—Federico C. Olano.—Simón Pérez Cruz, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora María de la Luz Sandoval, de sesenta años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, inculto y cuatro veces que posee a nombre propio y sin proindivisión con ninguna persona, así en el lugar llamado Cerro de San Rafael, de esta jurisdicción, un terreno de la capacidad de doce manzanas, o sean ochocientos cuarenta áreas de extensión superficial, siendo sus linderos: al Oriente, camino de San Rafael de por medio, con terrenos de Angel Chinchilla y José Martínez; al Norte, con terrenos de Ignacio Lima, Inocente Ténas y Francisco Molina; al Sur, con terrenos del mismo José Martínez y Acselmo Linares; y al Poniente, con terrenos de Francisco Molina, Manuel Ténas y del mismo Anselmo Linares. Dicho terreno está demarcado con mojonos de piedra, árboles de amate, jiote y copalito. Las cuatro veces están situadas en el cantón del centro de esta jurisdicción. La primera se compone de tres cuartos de manzana más o menos o sean cincuenta y tres áreas próximamente y linda: al Norte, con terreno de Emeterio Henríquez; al Sur, con vega de Modesto Sandoval; al Poniente, con vega de la misma Sandoval y vega de Catarino y Guadalupe Lima; y al Oriente, con vega de Rosa Salguero. La segunda vega, se compone

más o menos, de un cuarto de manzana o sean dieciséis áreas aproximadamente y linda: al Norte, con vega de Rosa Salguero; al Oriente, con vega de la misma señora Salguero; al Sur, con vega de su propiedad, río de Cusmapa de por medio; y al Poniente, con vega de Modesta Sandoval. La tercera vega, se compone aproximadamente de tres cuartos de manzana o sean cincuenta y tres áreas más o menos y linda: al Norte, con la segunda vega descrita que es de su propiedad, río de Cusmapa de por medio; al Sur, con solar de Patricio Lima; al Oriente, con solar y vega de Salvador Linares; y al Poniente, con vega de Ignacio Lima, cultivada de café y árboles frutales. Y la cuarta y última vega, se compone de dos manzanas de cabida o sean ciento cuarenta áreas, incultas, conteniendo agua en su interior y linda: al Norte y Sur, con terreno de Inocente Téms, camino de Textitepeque de por medio por esta último rumbo; al Oriente, con vega de Leocadia Alvarez, Salvador y Marcos Linares; y al Poniente, con vega Manuel Muñoz, cercadas por todos sus rumbos de piedra en su mayor parte y de mojoneros de madera y brotón. En ninguno de los predios descritos pesan cargas reales; todos los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho a los inmuebles relacionados, que se presente en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a las nueve horas del día cinco de junio de mil novecientos veintitrés.—*Lázaro Morales*.—*P. A. Herrera*, Srio. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Policarpa Soriano, de sesentiocho años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de tres terrenos rústicos, situados en esta jurisdicción, el primero en el lugar llamado El Pepeto, de la capacidad de setenta áreas, linda: al Oriente, con Tomás López Bonilla; al Norte, con Rosa Velásquez y Blas Gómez; al Poniente, con la misma solicitante; y al Sur, con Bárbara González y Tomás López Bonilla. El segundo terreno, situado en el lugar llamado Loma del Pantón, de la capacidad de dos hectáreas y ochenta áreas, linda: al Oriente, con Bárbara González; al Norte, con Abraham González; al Poniente, con Pablo y Leocadia Soriano y Marcelino Durán; y al Sur, con Dámaso González y terreno del Cementerio. El tercer terreno, en el lugar llamado Montaña de la Laguneta, de la capacidad de setenta áreas, linda: al Oriente, con Matías Soriano; al Norte, con Dámaso González; al Poniente, con el mismo Dámaso González y Eusebio Palacios; y al Sur, con Eusebio Palacios. Los terrenos descritos no tienen carga real ni son predios dominantes ni sirvientes. Se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal del Paraíso de Osorio, a las tres de la tarde del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Estanislao Mendoza*.—*Tomás López B.*, Srio. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor don Francisco Sermeno, hijo, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Primavera, de esta jurisdicción, cultivado de café, compuesto de veintisiete áreas de extensión, señaladas con mojones de árboles de jote y cercas de paja, y que linda: al Norte y Poniente, con terrenos del solicitante; al Sur, con los de Juan Yan y Enrique Jaco; y al Oriente, con el de Hericilia Sandoval. Este terreno no es dominante ni sirviente y carece de cargas reales que lo afecten; lo hubo el solicitante por compra que hizo a su difunto padre Francisco Sermeno; lo ha poseído por más de quince años y lo estima en la suma de quinientos colones; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*G. Müller*.—*B. Serpas*, Srio. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Ana Josefa Rodríguez, mayor de edad, de oficios de su sexo y de este domicilio, solicitando por escrito y por sí se le extienda a su favor título de dominio de dos terrenos rústicos, situados en el cantón San Jacinto La Barrera de esta jurisdicción. El primero de laderas sabanetas, árido, como de ocho hectáreas y cuarenta áreas de extensión y linda: al Oriente, río grande de por medio, con terreno del Sitio San José de doña Carmen García de López, desde un mojón de piedras que sirve de límite al terreno de Esteban Alvarado, río arriba a dar a otro mojón de piedras que está en la orilla del río, en medio de dos talpetates; al Norte, con terreno de Esteban Alvarado, mojones de piedra en medio, línea recta; al Poniente, con terreno de Fabio Acevedo, mojones de piedra en medio; y al Sur, con terreno de José Antonio Rodríguez, mojones de piedra en medio, en línea recta de Oriente a Poniente. El segundo terreno de laderas y plan, árido, como de veintiocho hectáreas y cuarenta áreas de extensión, mide: al Oriente, por el camino real, ochenta y ocho varas o sean sesenta y seis metros ochenta y cuatro centímetros de ancho; al Po-

niente, mide ciento cuarenta y cuatro varas o sean ciento veinte metros trescientos ochenta y cuatro milímetros, y linda: al Oriente, con terreno de Antonio Rodríguez, camino real en medio; al Norte, con terreno de José Antonio Rodríguez, mojones de piedras en medio, línea recta; al Poniente, con terreno de don Juan Molina, río Los Naranjos en medio; y al Sur, con terreno de Antonio Rodríguez, mojones de piedra en medio en línea recta: ambos terrenos descritos los hubo por donación que le hizo don Lorenzo Rodríguez hace como veinte años; no tienen ninguna carga o derecho real, no está en proindivisión con otra persona ni tiene servidumbre alguna; y los estima juntos en cuatrocientos colones; todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Esteban, julio dieciséis de mil novecientos veintitrés.—*Juan F. Acevedo*.—*José Calixto Amaya*, Srio. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado María Ester y María Hipólita Asensio, solicitando título de propiedad del derecho que proindiviso les corresponde en la sexta parte de un solar urbano en el barrio de San Felipe de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: al Oriente, linda, calle de por medio, con solar de Sotera Chavarría y Nicanor Lizama, mide veintidós metros veinticuatro milímetros; al Norte, con solar y casa de Reyes Vargas, cerco de malpais de por medio, mide treinta metros setecientos cincuenta milímetros; al Poniente, con solar de José María Villalta, cerco de malpais de por medio, mide veintiocho metros sesentidós milímetros; y al Sur, con solar y casa de Tránsito Ramírez, que hoy es de Miguel Ángel Rosales, mide treinta y cinco metros; en el solar hay una casa como de ocho metros de largo por cinco de ancho, no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni proindivisión, solamente con José Antonio González, lo adquirieron por herencia de Felipa Mercedes Asensio.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel, a las dos de la tarde del día tres de marzo de mil novecientos veintidós.—*R. Silva*.—*Atilio Herrera*, Srio. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Hermógenes Quintanilla, mayor de edad, agricultor y del domicilio de esta villa, solicitando por sí, se le extienda título de dominio de tres terrenos rústicos. El primero de plan y laderas, de dos hectáreas y diez áreas de extensión, de condición fértil, situados en el cantón Santa Catarina de esta jurisdicción, y linda: al Oriente, con terreno del doctor Adrián García, quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Esteban Navarrete, hijo, sirviendo de mojones esquineros, al rumbo Oriente un árbol de aguacate, siguiendo al Poniente, en línea recta, a llegar a un árbol de tacomauche que está en la falda de una loma y siguiendo esta línea, hasta la cima de la citada loma, donde está un poste de jote que sirve de mojón esquinero; al Poniente, con terreno de Josefa Quintanilla y de don Alonso Navarrete, divididos con el primero la cima de la loma y con el segundo, un borde natural; y al Sur, con terreno de don Alonso Navarrete, zanja y brotonal en medio, sirviendo de mojón esquinero un árbol de aguacate que está en la quebrada. El segundo terreno, de ladera y plan de dos hectáreas y ochenta áreas de extensión, árido, llamado La Filona, situado en el cantón Santa Catarina de esta jurisdicción, linda: al Oriente, con terrenos de Josefa Quintanilla, Adela y Avelina Aguilar y Manuel Escoto, quebrada seca en medio; al Norte, con terreno de Vitoño Escoto, zanja y quebrada de Nana Juana, en medio; al Poniente y Sur, con terreno de Josefa Quintanilla y Justo Ayala, mediano con el primero, camino zanja y brotonal y con el segundo, zanja y quebrada. El tercero, de una hectárea y cinco áreas, de laderas y árido, situado en el cantón San Esteban de esta jurisdicción, y linda: al Oriente, con terreno de Bernardino Barahona, zanja y cerca de alambre en medio; al Norte, con terreno del solicitante; al Poniente, con terreno de Toribio Granillo y Nicolás Cubias, quebrada en medio; y al Sur, con terreno de Octavio Navarrete, cerca de alambre en medio. Los dos primeros, los hubo por donación que le hizo Isidro Quintanilla, y el otro, compra que le hizo a Amparo Aguilar; no son predios sirvientes, no están en proindivisión, ni pesa sobre ellos, derecho alguno que lo afecte; y los estima juntos en trescientos colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Esteban, julio dieciséis de mil novecientos veintitrés.—*Juan F. Acevedo*.—*José Calixto Amaya*, Srio. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Isabel Ortiz viuda de Tejada, de cuarenta y seis años de edad, de oficios de su sexo y de este domicilio solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, de condición fértil, que posee en el cantón de Aaimas, de esta jurisdicción, cultivado de cafetos y huerta, compuesto de dos hectáreas y noventa y nueve áreas de extensión superficial, linda: al

al Norte, con terreno de Guillerma Rivera, cerca de alambre de por medio; al Oriente, con terreno de don Aurelio Marroquín Salas, cerca de alambre en medio; al Sur, con terreno de Paz Barrera y Ramón Flores, camino vecinal de por medio que conduce a San Martín; y al Poniente, con terreno de don Faustino Portillo, el mismo camino que conduce a San Martín de por medio. El inmueble descrito no tiene cargas reales, es de superficie quebrada en su mayor parte, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de don Paz Barrera que es del domicilio de San Martín. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a las cuatro de la tarde del día diez de julio de mil novecientos veintitrés.—*Manuel Angel Arévalo*.—*Vicente Cabezas*, Srio. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Elias Barahona Azucena, mayor de edad, telegrafista y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar, situado en el barrio del Calvario, de esta población, que mide y linda: al Oriente, calle de por medio, quince metros sesenta centímetros, con casa y solar de Nemesio Carranza; al Norte, diez metros setenta centímetros, con casa de Humberto Oliva, pared medianera de por medio; al Poniente, quince metros sesenta centímetros, con solar de Dámaso Muñoz; y al Sur, diez metros setenta centímetros, con solar de Manuel Mendoza; en la que está ubicada una casa de teja, sobre horcones, forrada de tablas: de ocho metros de frente, por nueve de fondo; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio, y lo estima en doscientos colones, la que hubo por compra a Delfina Olmedo de Contreras, ya fallecida. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Itehuatán, a las cuatro horas del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Abraham Molina P.*—*Federico Portillo*, Srio. 3

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado Simón Nolasco, de treinta y dos años, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Candelaria, de esta jurisdicción, de una hectárea setecientos áreas de extensión superficial, linda: al Oriente, con terreno de Estanislao López, brotones de tamate de por medio y quebrada de agua; al Norte, con el de Sebastián Juárez, mojones de jote y pito; al Poniente, terreno de Ignacio López y Albino Díaz, brotones de jote y pito de por medio; y al Sur, con terreno de Pedro López, brotones de por medio y quebrada de agua. En este inmueble, hay una casa pajiza y un rancho de tejas, cultivado con cepas de guineo y caña para hacer azúcar, y lo hubo por compra a José y Román Pérez. Lo estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Carmen, a veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—*Nicolás López*.—*M. E. López*, Srio. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Antonio Rodríguez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de dominio de cuatro terrenos rústicos de laderas y sabanetas y áridas, sin tener proindivisión, ni carga que los afecte. Primero. Un terreno de veintidós hectáreas y linda: al Oriente, río grande en medio; con el sitio San José, de propiedad de doña Carmen García de López; al Norte, con el mismo sitio San José, parte de la hacienda Amatitán de doña Pilar López Sánchez y terreno de José Antonio Rodríguez, mojones de piedra en medio y con el último, camino de tres varas de ancho; al Poniente, con terreno de doña Serafina Molina y Pablo Acevedo, mojones de piedra del paso El Lavadero y otro esquinero con el terreno de Lorenzo de la Paz Rodríguez; y al Sur, con terreno de Lorenzo de la Paz Rodríguez, mojones de piedra esquineros en línea recta, pasando por otro mojón de talpetate que está en el camino real, que cruzó este terreno, tiene la forma de un martillo, siendo la parte superior la del Oriente del camino y la inferior la del Poniente de dicho camino real; tiene también la servidumbre de las aguas de los ríos, Los Marlos y Las Pilas. Segundo. Un terreno de dieciséis hectáreas y ochenta áreas, linda: al Oriente, río grande en medio, con el Sitio San José de doña Carmen García de López; al Norte, con terreno de Ana Josefa Rodríguez; al Poniente, con terreno de Pablo Acevedo, mojones de piedra y talpetate en medio; y al Sur, con terrenos de las sucesiones de Modesto Palacios, José Santamaría y terreno de don Lisandro Aguilar, mojones de piedra y talpetate en medio, en línea recta. Tercero. Un terreno de diez hectáreas y cincuenta áreas de extensión, linda: al Oriente, con el Sitio San José de doña Carmen García de López; al Norte, con terrenos de Lucio Palacios y don Lisandro Aguilar, mojones de piedra en medio, en línea recta; al Poniente, con terreno del solicitante.

EMPLAZAMIENTOS

te Rodríguez, de Lorenzo de la Paz, Ana Josefa y José Antonio Rodríguez y terreno de Estebana Alvarado, camino real en medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Victoria Palacios y terreno de Hermenegildo Hernández, mojoneros de piedra en medio en línea recta, desde un barranco que está en el río grande. Cuarto. Un terreno de diez hectáreas y cincuenta áreas de extensión y mide: al Oriente, por el camino real, ciento veintisiete metros setenta y dos milímetros; al Poniente, mide ciento cuarenta y siete metros doscientos sesenta y cuatro milímetros y linda: al Oriente, con terreno del solicitante Rodríguez, camino real en medio; al Norte, con terreno de Ana Josefa Rodríguez, mojoneros de piedra en medio en línea recta, a morir al río Los Naranjos; al Poniente, con terreno de don Juan Molina, río Los Naranjos en medio; y al Sur, con terrenos de Manuel Escoto, Cupehino Abarca, Inocente Palacios y de la sucesión de Timoteo Palacios, cerco de alambre en medio. Los cuatro terrenos descritos, los hubo por compra que le hizo a doña Juana Aguilar, quien fue de este domicilio, hace más de veinte años y los estima juntos, en mil colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Esteban, julio diecisiete de mil novecientos veintitrés.—*Juan F. Acevedo.*—*José Calixto Amaya*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don José Antonio Rodríguez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito se le extienda título de dominio de dos terrenos rústicos, áridos, situados en el cantón San Jacinto la Barrera, de esta jurisdicción; el primero de arada y laderas, de ocho hectáreas y cuarenta áreas de extensión más o menos, lindante: al Oriente, con terreno de Antonio Rodríguez, camino real en medio, desde un mojón de piedras que está inmediato a la esquina del solar de la casa de Paulo Rodríguez, siguiendo el camino real al Norte, a llegar a un mojón de piedras que está en una zanjuela de una quebradita; de aquí sigue por esta quebradita al Noroeste, a terminar al límite de la hacienda Amatitán de doña Pilar López Sánchez de Vaquerano; al Norte, con terreno de la hacienda Amatitán citada; al Poniente, quebrada de por medio con terreno de doña Serafina Molina de Serano; y al Sur, con terreno de Antonio Rodríguez, desde el mojón del camino real siguiendo al Poniente a llegar a una corca de piedras, deja esta cerca y sigue por una sangradera a llegar a una quebrada seca que viene del rumbo Poniente, mediando camino de tres varas de ancho. El segundo terreno de arada y laderas, árido, de ocho hectáreas y cuarenta áreas de extensión más o menos, y linda: al Oriente, con terreno de Antonio Rodríguez, mediando por el camino real ochenta y ocho varas o sean sesenta y seis metros ochenta y cuatro centímetros; al Poniente, mide ciento cuarenta y cuatro varas o sean ciento veinte metros trescientos ochenta y cuatro milímetros y linda con terreno de don Juan Molina; al Norte, linda con terreno de Lorenzo de la Paz Rodríguez, en línea recta, mojoneros de piedra en medio; y al Sur con terreno de Ana Josefa Rodríguez, mojoneros de piedra en medio en línea recta; ambos terrenos los hubo por donación que le hizo don Lorenzo Rodríguez, hace como veinte años, y fué de este domicilio, estando en posesión de ellos desde esa fecha sin ninguna interrupción; no están en proindivisión, no tienen servidumbre ni los afecta ningún derecho y están libres de todo gravamen; todos los colindantes son de este domicilio, y estiman los predios juntos en cuatrocientos colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Esteban, julio dieciséis de mil novecientos veintitrés.—*Juan F. Acevedo.*—*José Calixto Amaya*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante su autoridad ha comparecido la señorita Rosa Amelia Salazar, de veintitrés años, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí título de un predio rústico, de tres manzanas de capacidad, situado en el punto nominado Los Laureles de esta jurisdicción, lindante: al Oriente y Norte, con terreno de Bibiano Rogel; al Poniente, con terreno de Concepción Villalobos; y al Sur, con terreno de Manuel Salazar, colindantes todos de este domicilio, está cercado de alambre que le pertenecen, lo hubo por donación que le hizo su madre legítima señora Concepción Villalobos, viviente, mayor de edad, de oficios de su sexo, de este domicilio, y lo estima en trescientos colones. Quien se crea con derecho ocurra en el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Esteban, julio dieciséis de mil novecientos veintitrés.—*Juan F. Acevedo.*—*José Calixto Amaya*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Cirilaco Hernández, mayor de edad, labrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano y una casa, situados en el centro de esta ciudad, que tiene por linderos y medida los siguientes: al Oriente, con casa y solar de Paula Villa-

fuerte, calle de por medio, y mide veintidós metros; al Norte, mide veintidós metros y linda con solar de la casa-convento; al Poniente, linda con solar y casa de Leonidas Lara, y mide por este rumbo veintidós metros, trascorral de adobe de por medio; y al Sur, con casa de don Rafael Ernesto Araujo. Dicho solar lo posee quieta y pacíficamente, no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga real ni derechos proindivisos con ninguna persona, lo estima en trescientos colones; siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para que se presente quien se crea con derecho a dichos inmuebles.

Alcaldía Municipal: Sesori, julio diez y siete de mil novecientos veintitrés.—*Tomás Hernández.*—*Rafael E. Araujo*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Pedro Tamayo Cornejo, de cuarentinueve años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que de buena fe posee en el punto denominado El Zapote, de esta jurisdicción, de los extinguidos ejidos de esta población, de la capacidad de ciento setecientos áreas de buena fertilidad, inculte, lindante: al Oriente, con terrenos de Ascensión Domínguez y Martina Valladares, quebrada y cerca de palopique de por medio; al Norte, con terreno de Nicolás Cerritos, quebrada de por medio; al Poniente, con terrenos de José María Arévalo-Pino y Antonio Platero Tamayo, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Saturnino Valladares. El terreno descrito no tiene cargas ni derechos reales ni proindivisión, y lo hubo el dueño por compra a Saturnino Valladares, quien falleció; estimándolo en quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio, e excepción del señor J. M. Arévalo Pino, que es vecino de San Vicente. La persona que se crea con derecho al inmueble relacionado, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guadalupe, a diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Eleuterio Minera.*—*Doroteo Alegria*, Srío. 3

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Cruz Martínez, solicitando título de propiedad, por sí y a favor de su hija Herminia Martínez, de tres terrenos rústicos, incultos, de naturaleza árida; siendo el primero de la extensión de una hectárea cinco áreas, situado en el cantón San José, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terreno de Juan José Pérez, brotones de por medio; al Norte, con terreno de Rosario Pérez, calle de por medio; al Poniente, con terreno de Juan José Pérez; brotones de por medio; y al Sur, con terreno de Melécia Martínez, brotones de por medio. El segundo terreno, de cuarenta áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Guadalupe Cerritos, brotones de por medio; al Norte, con terreno de Catarino Martínez, brotones de por medio; al Poniente, con terreno de Félix Hernández, calle pública de por medio; y al Sur, con terrenos de Rafael González, brotones de por medio; situado este terreno en el cantón Santa Cruz de esta misma jurisdicción. Y el tercer terreno, de sesenta áreas de extensión, situado en el mismo cantón Santa Cruz, lindante: al Oriente, con terrenos de Cruz y Catarino Martínez, calle de por medio; al Norte, con terreno de Serapio Pérez, brotones de por medio; al Poniente, con terreno de don Buenaventura Nulla, brotones de por medio; y al Sur, con terreno de Félix Hernández, camino de por medio; siendo todos los colindantes de este domicilio, a excepción de don Buenaventura Nulla, que es vecino de Cojutepeque. No tiene cargas reales. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Cristóbal, a las dieciséis horas del día veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Delgado.*—*Lucio Olano*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Santos Granados, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y casa, situados en el centro de esta villa, que tiene por linderos y dimensiones los siguientes: al Oriente, diecinueve metros, linda con solar y casa de Carmen Beltrán, calle de por medio; al Poniente, veintitrés metros, linda con solares y casas de Rosa Quitanilla y Ambrosio Baza; y al Sur, veinticuatro metros, linda con solares y casas de Esteban Hernández y Andrés Martínez. La casa mide a lo largo once metros treinta y cinco centímetros y de ancho cinco metros setecientos centímetros. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otro persona; los hubo el solicitante por compra que hizo a Juan Irano y Rufina Contreras. Los colindantes son de este domicilio; se estiman en cien colones. Quien se crea con derecho que se presente en el término legal.

Alcaldía Municipal: Guatajiagua, a las ocho de la mañana del día catorce de julio de mil novecientos veintitrés.—*esús Campos.*—*N. Cruz*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Cruz Martínez, solicitando título de propiedad, por sí y a favor de su hija Herminia Martínez, de tres terrenos rústicos, incultos, de naturaleza árida; siendo el primero de la extensión de una hectárea cinco áreas, situado en el cantón San José, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terreno de Juan José Pérez, brotones de por medio; al Norte, con terreno de Rosario Pérez, calle de por medio; al Poniente, con terreno de Juan José Pérez; brotones de por medio; y al Sur, con terreno de Melécia Martínez, brotones de por medio. El segundo terreno, de cuarenta áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Guadalupe Cerritos, brotones de por medio; al Norte, con terreno de Catarino Martínez, brotones de por medio; al Poniente, con terreno de Félix Hernández, calle pública de por medio; y al Sur, con terrenos de Rafael González, brotones de por medio; situado este terreno en el cantón Santa Cruz de esta misma jurisdicción. Y el tercer terreno, de sesenta áreas de extensión, situado en el mismo cantón Santa Cruz, lindante: al Oriente, con terrenos de Cruz y Catarino Martínez, calle de por medio; al Norte, con terreno de Serapio Pérez, brotones de por medio; al Poniente, con terreno de don Buenaventura Nulla, brotones de por medio; y al Sur, con terreno de Félix Hernández, camino de por medio; siendo todos los colindantes de este domicilio, a excepción de don Buenaventura Nulla, que es vecino de Cojutepeque. No tiene cargas reales. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Cristóbal, a las dieciséis horas del día veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Delgado.*—*Lucio Olano*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Santos Granados, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y casa, situados en el centro de esta villa, que tiene por linderos y dimensiones los siguientes: al Oriente, diecinueve metros, linda con solar y casa de Carmen Beltrán, calle de por medio; al Poniente, veintitrés metros, linda con solares y casas de Rosa Quitanilla y Ambrosio Baza; y al Sur, veinticuatro metros, linda con solares y casas de Esteban Hernández y Andrés Martínez. La casa mide a lo largo once metros treinta y cinco centímetros y de ancho cinco metros setecientos centímetros. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otro persona; los hubo el solicitante por compra que hizo a Juan Irano y Rufina Contreras. Los colindantes son de este domicilio; se estiman en cien colones. Quien se crea con derecho que se presente en el término legal.

Alcaldía Municipal: Guatajiagua, a las ocho de la mañana del día catorce de julio de mil novecientos veintitrés.—*esús Campos.*—*N. Cruz*, Srío. 3

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Cita y emplaza a los reos ausentes Pedro y José Escobar, vecinos del cantón San José, de esta jurisdicción, para que en el término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por asesinato en Rosendo Urías. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las once horas del día veintidós de julio de mil novecientos veintitrés.—*Félix María Baires.*—*Francisco A. Galán*, Srío. 1

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ricardo Franco, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones en Elías Bonilla; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las once horas del día veintidós de julio de mil novecientos veintitrés.—*Félix María Baires.* 1

Leonardo Lope, Juez de Primera Instancia del distrito de Jucupá,

Cita y emplaza al reo ausente Florentín Gutiérrez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en Aquilino Torres; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucupá, a las once horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*Leonardo Lope.*—*Lorenzo Jiménez*, Srío. 1

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Santana Vanegas, vecino del cantón San Francisco, de la jurisdicción de la villa de Tejutepique, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado, a defenderse en la criminal que se le instruye juntamente con Gregorio Vanegas, por el delito de homicidio en Antonio Espinosa. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las once horas del día veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Félix María Baires.*—*Francisco A. Galán*, Srío. 1

El infrascrito Juez Militar de la Primera División del Ejército,

Cita y emplaza al reo ausente Julián Pérez, de veintitrés años de edad, casado, jornalero, originario y vecino de la villa de Mejicanos, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de desertión de la Guardia Nacional; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Militar de la Primera División del Ejército: San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Herrera G.*—*R. Posada J.*, Srío. 1

Alfonso Mixco, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Miguel González, del cantón Santa María la Sabana, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Tribunal o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesión en Fidel Gómez. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Pedro Masahuat, a las once de la mañana del día veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Alfonso Mixco.*—*Virgilio Argüello*, Srío. 1

Julián Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Patrocinio García, del domicilio de Apopa, para que dentro del término

de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye en unión de Medardo García, por el delito de atentado en los policías Teófilo Melara, Isidro Miranda y Ramón Juárez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República tanto civiles como militares el deber en que están de capturar a dicho reo o en el de indicar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Toncatepeque, a las once y media de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. A. Alemán.—Miguel I. Escobar, Srlo.* 1

Alfredo Trejo Castillo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito.

Cita y emplaza al reo ausente Juan Zaldivia, vecino de Ishaután, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye en unión de Santiago del mismo apellido, se le instruye por el delito de lesiones graves en la persona de Andrés Vejis; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate, a las nueve horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Alfredo Trejo Castillo.—V. Escalante, Srlo.* 1

Alfonso Mixco, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Cita y emplaza al reo ausente Rubén Pineda, del domicilio de San Miguel Tepesontes, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones mutuas con Tomás Pineda, Marcelino y Sabino Pérez. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*Alfonso Mixco.—Virgilio Argüello, Srlo.* 1

Miguel Argel Soriano, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito.

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Corea, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de la villa de Santa Elena, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Florentina Corea y de lesiones en Doroteo Castillo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito: Usulután, a las diez de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*Miguel A. Soriano.* 1

El infrascrito Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito.

Cita y emplaza al reo ausente José Angel Valle, vecino de Chilcupán, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por homicidio en Jesús Cortés; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Nueva San Salvador, a las diez de la mañana del día treintauno de julio de mil novecientos veintitrés.—*Juan Aiena.—V. M. Rosales, Srlo.* 1

Depósitos

Tiburcio Pérez, Alcalde Municipal de este pueblo.

Hace saber: que se encuentra en seguro depósito un buey prieto, herrado con este fierro..... el cual fue presentado por Gregorio Alonso, por perjuicios causados en su sementera. El que se crea con derecho, que se presente con sus comprobantes legales, que le será entregado pagando los perjuicios y demás gastos de ley.

Alcaldía Municipal: Jujutla, julio siete de mil novecientos veintitrés.—*Tiburcio Pérez.—Luis Barragán, Srlo. Int.* 1

De orden de esta Alcaldía y por ser de dueños y fierros descorocidos, se encuentran en seguro depósito una mula bermeja, grande, y un macho pardo, retinto, con

dos parches blancos en la nuca derecha y otro en la costilla del mismo lado, herrados, respectivamente, con los fierros que se dibujan al margen.....

Dichos semovientes fueron recogidos por la policía de esta ciudad, por encontrarlos vagando por las calles. Quien se considere con derecho a ellos, ocurra a denunciarlo dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, dos de julio de mil novecientos veintitrés.—*G. Müller.—B. Serpas, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que se encuentra en seguro depósito un caballo colorado, herrado con el fierro de esta figura..... fue presentado por don Crescencio Villalobos, por haberle causado daños en sus sementeras. Quien se crea con derecho al semoviente referido, que se presente con sus comprobantes legales dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Dionisio, a las tres de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—*Francisco A. Aparicio P.—Octavio Méndez, Srlo.* 1

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 9 de agosto

Temperatura, media diurna.....	22,2 C.
Temperatura, máxima.....	31,0 C.
Temperatura, mínima.....	18,4 C.
Barómetro reducido a 0°C., media diurna.....	703,3 m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	17,5 m/m.
Humedad relativa, media diurna.....	85 %
Dirección dominante del viento.....	N.
Velocidad máxima en un segundo.....	2,2 mts.
Velocidad mínima.....	0,4 mts.
Oscilación de la temperatura.....	12,6 C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	2,5 m/m.

ALCANCIA COOPERATIVA DE OBREROS, de Responsabilidad Limitada

SONSONATE

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de la Sociedad "Alcancia Cooperativa de Obreros de Responsabilidad Limitada", para que el día diech asve (19) del corriente, a las 14 horas (2 p.m.) concurran a la sala de Sesiones a presenciar el balance del semestre, que terminó el treinta (30) de junio del corriente año.

Sonsonate, ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Director,

Samuel Alfaro.

3-2

AUDIENCIAS DEL MINISTERIO de Instrucción Pública

Con el objeto de metodizar el trabajo en el Ministerio de Instrucción Pública, se ha dispuesto organizar las audiencias de la manera siguiente:

- Lunes, de 10 a 10½ audiencia para el señor Rector de la Universidad Nacional;
- " de 10½ a 11 audiencia para Jefes de las Secciones del Departamento de Educación Pública Primaria;
- " de 11 a 11½ audiencia para los señores Decanos de las Escuelas Profesionales, y Directores de los demás centros oficiales dependientes del Ministerio del Ramo;
- " de 11½ a 12 audiencia para el Presidente del Consejo Técnico de Educación Pública Primaria;
- " de 3 a 3½ p. m. audiencia para el Delegado del Ministerio ante el Consejo de Educación Pública Primaria;
- Martes, de 4 a 5 p. m. audiencia pública;
- Jueves, de 3 a 3½ p. m. audiencia para el Delegado del Ministerio ante el Consejo Técnico de Educación Pública Primaria;
- Viernes, de 4 a 5 p. m. audiencia pública.

San Salvador, junio de mil novecientos veintitrés. 20-18 alt.

BONOS Y CERTIFICADOS DE IMPORTACION DEL 10%.

Se pone en conocimiento de los tenedores de estos Bonos y Certificados a cargo de las

Aduanas de la República, que a contar de esta fecha hasta el 20 de agosto corriente, deben presentarse al Banco Occidental de esta ciudad con sus correspondientes Bonos y Certificados para inscribirlos y depositarlos, a fin de proceder a la ejecución del empréstito y a la amortización y cancelación oportuna de dichos Bonos y Certificados, según le naturaleza de cada uno.

En consecuencia, se suspende desde hoy la emisión de nuevos Bonos y Certificados y la amortización de los que ya se hubieren emitido, a fin de poder liquidar, con precisión, la cantidad de dichos créditos emitidos con sus respectivos intereses hasta la fecha de su amortización, quedando en virtud de esta disposición exentos de toda responsabilidad, con respecto al Fisco, los importadores que verifiquen en efectivo el pago de sus pólizas.

La suspensión para emitir nuevos Bonos y Certificados y de la amortización de los mismos en las Aduanas, es de carácter puramente provisional, como medio necesario para llevar a cabo la terminación del empréstito dentro de breve término.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Palacio Nacional: San Salvador, a nueve de agosto de mil novecientos veintitrés. 5-2 alt.

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que la casa de préstamos denominada "La Legalidad," pondrá a remate todas las prendas que no hubieren sido refrendadas debidamente, el día veintiséis del corriente mes.

Lo que se verifica así, para los efectos de ley consiguientes.

San Vicente, agosto primero de mil novecientos veintitrés.

Carlos Tenorio. F. M. Mejía, Srlo.

La Compañía del Muelle de Acajutla

pagará en la Oficina de la Dirección (Estación del F. C. del S. en esta ciudad), tres colones y cincuenta centavos por cada uno de los cupones Nros. 104 y 105 correspondientes respectivamente, a los trimestres vencidos el 31 de marzo y el 30 de junio del año corriente, según acuerdo de la Junta General de accionistas, celebrada hoy.

San Salvador, 10 de agosto de 1923.

Por la Compañía del Muelle de Acajutla,

Alfredo J. Gillingham,
3-3 Director.

El Crédito Agrícola Salvadoreño,

pagará desde esta fecha, en la oficina del doctor Miranda, cuarenta por ciento por acción que haya sido totalmente satisfecha.

San Salvador, 8 de agosto de 1923.

César Virgilio Miranda,
6-3 Liquidador.

Aviso

La Oficina del Consulado Americano estará cerrada hasta el próximo sábado (11 de agosto), por motivo de la muerte del Presidente de los Estados Unidos de América.

San Salvador.—Imprenta Nacional

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, sábado 11 de agosto de 1923

NUM. 180

Pagos que verificará la Tesorería General de la República, como completo de sueldos y gastos correspondientes al mes de julio de 1923.

LUNES 13 DE AGOSTO

Hospital Rosales.
Hospicio.
Asilo Sara.
Manicomio.
Sala Cuna.
Dispensario Médico.
Casa de Pobres.
Botón Azul.
Sanatorio de Tuberculosos.
Hospital de Santa Tecla.
Asilo Adalberto.
Asilo San Antonio.
Pensiones Civiles y Militares.

MARTES 14 DE AGOSTO

Personal Docente.
Escuela Técnico Práctico de Señoritas.
Escuela de Complementación.
Academia de Idiomas.
Instituto Nacional y Escuela de Hacienda y Comercio.
Personal Especial.
Colegio Normal de Señoritas.
Universidad Nacional.
Escuelas Profesionales.
Biblioteca Nacional.
Gobernación Departamental.

MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO

Corte Suprema de Justicia.
Juzgado General de Hacienda.
Juzgados de Primera Instancia.
Juzgados de Primera Instancia Militar.
Penitenciaría Central.
Dirección General de Sanidad y sus dependencias.
Imprenta Nacional.
Contaduría Municipal.
Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.

JUEVES 16 DE AGOSTO

Oficina de Patentes.
Escuela de Artes Gráficas.
Dirección General de Obras Públicas.
Palacio Nacional.
Oficina de Aseguros contra Incendio.
Dirección General de Estadística.
Dirección General de Correos.
Dirección General de Contribuciones Directas.
Tribunal Superior de Cuentas.
Tesorería General.
Dirección General de Contribuciones Indirectas.

VIERNES 17 DE AGOSTO

Casa Presidencial.
Asamblea Nacional.
Ministerios.

Subvenciones.
Alquileres de Casas.

NOTA:—No se atenderá otra clase de pagos más que los señalados.

Todos los recibos deben ser presentados en carpetas selladas y firmadas por los Jefes de cada Oficina. Recibos aislados, con excepción de las pensiones, alquileres de casas y subvenciones, no serán pagados si no se presentan en la forma indicada.

Los recibos de pensiones, alquileres de casas y subvenciones, para que sean pagados, deben ser presentados por sus propios dueños.

La Caja de la Tesorería General estará abierta para estos pagos, de las 9 a las 12 horas y de las 14 a las 16 horas de los días hábiles para el despacho.

Tesorería General de la República. San Salvador, 9 de agosto de 1923.

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTÓGRAFA

TOMAS G. MASARYK,

Presidente de la República Checoeslovaca,

A Su Excelencia señor Alfonso Quiñónez Molina, Presidente de la República de El Salvador.

Grande y Buen Amigo:

He recibido con la mayor satisfacción la Carta por la cual Vuestra Excelencia ha tenido a bien comunicarme que, con la aprobación de la Asamblea Nacional y llamado por la confianza de sus conciudadanos, ha asumido el cargo de Presidente de la República de El Salvador, durante el período constitucional de 1923 a 1927.

Al presentarle mis sinceras felicitaciones, participo complacido de los buenos deseos que Vuestra Excelencia se ha dignado expresar, de cultivar y estrechar las relaciones de sincera amistad que felizmente existen entre la República Checoeslovaca y la de El Salvador.

Aprovecho esta ocasión para expresar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi más alta consideración, con la que tengo el honor de suscribirme,

Grande y Querido Amigo,

T. G. Masaryk.

Dr. Edvard Benes.

Hecha en Praha, el 31 de mayo de mil novecientos veintitrés.

Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Cónsul ad honorem en Boston, Estados Unidos de América, al señor don Arthur R.

Tirrell Jr.—Comuníquese y extiéndase al nombrado la patente consular respectiva.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Arrieta Rossi.

Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Cónsul ad honorem en Santiago, Chile, al señor don Alberto Meinhold C.—Comuníquese y extiéndase al nombrado la patente consular respectiva.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Arrieta Rossi.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 17 de abril del corriente año,

DECRETA:

La siguiente adición a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, en el departamento de La Paz, publicada en el "Diario Oficial" No. 198, correspondiente al primero de septiembre del año de 1919.

Artículo único.—Por cada rancho para cocina, establecido en la plaza, al mes..... \$ 0.25

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.

Alfonso Quiñónez M.

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,
R. Schöenberg.

Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de agosto de 1923.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA hacer los siguientes nombramientos:

DEPARTAMENTO DE SONSONATE

Oficina de Sonsonate.—Escribiente, don Augusto Menéndez Velado, en sustitución de don Antonio Hidalgo, que renunció.

Oficina de Acojutla.—Cartero, Salvador Umaña Arias, desde el primero del corriente, en sustitución de Angel Cevallos.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Oficina de Nueva San Salvador.—Cartero, Maximiliano Rodríguez, desde el primero del corriente, en sustitución de Miguel Bracamonte, a quien se retira por faltas en el servicio.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,

Schöenberg.

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, sábado 11 de agosto de 1923

NUM. 180

Pagos que verificará la Tesorería General de la República, como completo de sueldos y gastos correspondientes al mes de julio de 1923.

LUNES 13 DE AGOSTO

Hospital Rosales.
Hospicio.
Asilo Sara.
Manicomio.
Sala Cuna.
Dispensario Médico.
Casa de Pobres.
Botón Azul.
Sanatorio de Tuberculosos.
Hospital de Santa Tecla.
Asilo Adalberto.
Asilo San Antonio.
Pensiones Civiles y Militares.

MARTES 14 DE AGOSTO

Personal Docente.
Escuela Técnico Práctico de Señoritas.
Escuela de Complementación.
Academia de Idiomas.
Instituto Nacional y Escuela de Hacienda y Comercio.
Personal Especial.
Colegio Normal de Señoritas.
Universidad Nacional.
Escuelas Profesionales.
Biblioteca Nacional.
Gobernación Departamental.

MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO

Corte Suprema de Justicia.
Juzgado General de Hacienda.
Juzgados de Primera Instancia.
Juzgados de Primera Instancia Militar.
Penitenciaría Central.
Dirección General de Sanidad y sus dependencias.
Imprenta Nacional.
Contaduría Municipal.
Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.

JUEVES 16 DE AGOSTO

Oficina de Patentes.
Escuela de Artes Gráficas.
Dirección General de Obras Públicas.
Palacio Nacional.
Oficina de Aseguros contra Incendio.
Dirección General de Estadística.
Dirección General de Correos.
Dirección General de Contribuciones Directas.
Tribunal Superior de Cuentas.
Tesorería General.
Dirección General de Contribuciones Indirectas.

VIERNES 17 DE AGOSTO

Casa Presidencial.
Asamblea Nacional.
Ministerios.

Subvenciones.
Alquileres de Casas.

NOTA:—No se atenderá otra clase de pagos más que los señalados.

Todos los recibos deben ser presentados en carpetas selladas y firmadas por los Jefes de cada Oficina. Recibos aislados, con excepción de las pensiones, alquileres de casas y subvenciones, no serán pagados si no se presentan en la forma indicada.

Los recibos de pensiones, alquileres de casas y subvenciones, para que sean pagados, deben ser presentados por sus propios dueños.

La Caja de la Tesorería General estará abierta para estos pagos, de las 9 a las 12 horas y de las 14 a las 16 horas de los días hábiles para el despacho.

Tesorería General de la República. San Salvador, 9 de agosto de 1923.

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTÓGRAFA

TOMAS G. MASARYK,

Presidente de la República Checoeslovaca,

A Su Excelencia señor Alfonso Quiñónez Molina, Presidente de la República de El Salvador.

Grande y Buen Amigo:

He recibido con la mayor satisfacción la Carta por la cual Vuestra Excelencia ha tenido a bien comunicarme que, con la aprobación de la Asamblea Nacional y llamado por la confianza de sus conciudadanos, ha asumido el cargo de Presidente de la República de El Salvador, durante el período constitucional de 1923 a 1927.

Al presentarle mis sinceras felicitaciones, participo complacido de los buenos deseos que Vuestra Excelencia se ha dignado expresar, de cultivar y estrechar las relaciones de sincera amistad que felizmente existen entre la República Checoeslovaca y la de El Salvador.

Aprovecho esta ocasión para expresar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi más alta consideración, con la que tengo el honor de suscribirme,

Grande y Querido Amigo,

T. G. Masaryk.

Dr. Edvard Benes.

Hecha en Praha, el 31 de mayo de mil novecientos veintitrés.

Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Cónsul ad honorem en Boston, Estados Unidos de América, al señor don Arthur R.

Tirrell Jr.—Comuníquese y extiéndase al nombrado la patente consular respectiva.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Arrieta Rossi.

Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Cónsul ad honorem en Santiago, Chile, al señor don Alberto Meinhold C.—Comuníquese y extiéndase al nombrado la patente consular respectiva.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Arrieta Rossi.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 17 de abril del corriente año,

DECRETA:

La siguiente adición a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, en el departamento de La Paz, publicada en el "Diario Oficial" No. 198, correspondiente al primero de septiembre del año de 1919.

Artículo único.—Por cada rancho para cocina, establecido en la plaza, al mes..... ₡ 0.25

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.

Alfonso Quiñónez M.

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,

R. Schöenberg.

Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de agosto de 1923.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA hacer los siguientes nombramientos:

DEPARTAMENTO DE SONSONATE

Oficina de Sonsonate.—Escribiente, don Augusto Menéndez Velado, en sustitución de don Antonio Hidalgo, que renunció.

Oficina de Acajutla.—Cartero, Salvador Umaña Arias, desde el primero del corriente, en sustitución de Angel Cevallos.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Oficina de Nueva San Salvador.—Cartero, Maximiliano Rodríguez, desde el primero del corriente, en sustitución de Miguel Bracamonte, a quien se retira por faltas en el servicio.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,

Schöenberg.

DOCUMENTOS OFICIALES

Informe de los trabajos ejecutados por la Junta de Fomento de Sonsonate.

Gobernación Política del departamento: Sonsonate, julio 16 de 1923.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a Ud. acerca de los trabajos efectuados por la Junta de Fomento de este departamento, durante la semana del 9 al 14 de julio, así:

Carretera a Acajutla.—Con un caporal, 12 mozos, 4 cucharas, un arado, bueyes, cadenas y una máquina aplanadora, con sus correspondientes operarios, se hicieron 740 metros de limpia y destronconado y 576 metros en forma convexa por 13 metros de ancho.

Carretera a Santa Ana.—Con 2 caporales y 23 mozos, divididos entre "El Caracol," "El Arenal" y "Los Trozos," se arreglaron 500 metros con sus correspondientes cunetas, se amplió el camino y se quitaron muchas piedras.

Carretera a Ahuachapán.—Con 2 caporales y 26 mozos, divididos entre Sonsonate, Nahuizalco, Salcoatitán y El Zapote, se hicieron 1,871 metros de cunetas y 10 desagües transversales.

Carretera a Izalco.—Con un caporal y 11 mozos se hicieron, entre Izalco y Cuntán, 200 metros de desagües y se arregló un trecho de 60 metros de largo por 8 de ancho.

Camino vecinal a Cuisnahuat.—Con un caporal, 10 mozos y 4 carretas, que proporcionaron personas particulares, se acarreo piedra, talpetate y tierra, para rellenar los fangos.

Camino vecinal a Nahulingo.—Con un caporal y 11 mozos se hicieron 36 metros de largo, bien arreglados y en forma convexa, por 14 metros de ancho, con sus correspondientes cunetas.

Así informo al señor Ministro, suscribiéndome su muy atento y seguro servidor,

M. Villeda,
Gobernador.

Al señor Ministro de Fomento,—San Salvador.

Informe de los trabajos efectuados en las carreteras nacionales del departamento de La Libertad.

Gobernación Política del departamento: Nueva San Salvador, julio 17 de 1923.

Señor Ministro de Fomento,—San Salvador.

Tengo a honra de informar a Ud. acerca de los trabajos efectuados en las carreteras nacionales que corresponden a este departamento, en la semana del 2 al 7 del mes en curso, de la manera siguiente:

De esta ciudad a Sonsonate.—Entre los puntos denominados "El Chorrerón" y "El Mango," se hicieron 95 metros de refección de calle, se arrancaron 84 piedras de regular tamaño en una extensión de 65 metros en el centro de la calle, 46 metros de cunetas y 23 metros de desagües. Trabajaron 6 mozos 6 días, un mozo 4 días y 4 mozos un día. Valor de la planilla, colones 53.

De esta ciudad a Comasagua.—Trabajaron un día 2 cuadrillas compuestas: una de un caporal y 6 mozos y la otra de un caporal y 10 mozos, entre los lugares conocidos con los nombres de "Los Amates" y "Los Naranjos," haciendo desagües y rellenando 10 hoyos. Suprimida el martes la primera

cuadrilla, que devengó colones 7.50, quedó la segunda trabajando desde la cuesta de la finca de "Los Castillos" hasta la de don Luis Midence, en un trayecto de 225 metros de terraplenes y desagües, haciendo además cunetas en un trayecto de 100 metros. Trabajaron un caporal y 5 mozos 6 días, un mozo 5 días y 4 mozos un día. Valor de la planilla, colones 48.

De esta ciudad a esa capital.—Entre "La Ceiba" y "La Puerta" trabajaron un día 2 cuadrillas, compuestas de un caporal y 7 mozos cada una, quitando derrumbes y enormes piedras que interceptaban el tránsito. Valor de cada planilla, colones 8.50.

De Opico al Sitio del Niño.—En ese trayecto trabajaron un día un maestro de caminos, un caporal y 37 mozos, arreglando desperfectos y obstrucciones ocasionados por el temporal. Valor de la planilla, colones 40.75.

De Ud. muy atento y seguro servidor,

Cayetano Angel,
Gobernador.

Informe de los trabajos efectuados en las carreteras nacionales del departamento de Cuscatlán.

Gobernación Política del departamento: Cuscatlán, 23 de julio de 1923.

Señor Ministro:

Las reparaciones de carreteras nacionales de este departamento, en la semana del 16 al 21 del presente mes, fueron así:

Una cuadrilla compuesta de un caporal con el sueldo de un colón diario y 11 peones con 75 centavos diarios cada uno, trabajaron en la carretera que conduce a Zatecoluca, vía San Ramón, habiéndose hecho los trabajos entre los lugares denominados "El Amatillo," "La Pila" y "La Cruz," en una extensión de 119 metros por 6 de ancho. Ese trayecto fue perfectamente reparado con materiales de superior calidad.

También se puso una cuadrilla compuesta de un caporal y 9 peones que devengaron iguales sueldos que los anteriores, respectivamente, en la calle que conduce a Sensuntepeque e Ilobasco pasando por San Rafael Cedros, entre el cruce de la línea ferroviaria y carretera con la Estación del ferrocarril. Se reparó un trayecto de 93 metros de longitud por 6 de ancho, haciéndose los desagües y cunetas necesarias.

La planilla de 12 trabajadores importó.....\$ 55.50
La planilla de 10 trabajadores importó....., 46.50
Por afilado de herramienta....., 1.00

Total.....\$ 103.00

Lo que tengo a honra comunicar a Ud. para los efectos consiguientes, suscribiéndome su más atento y respetuoso servidor,

J. Novoa,
Gobernador.

Al señor Ministro de Gobernación,—San Salvador.

Gobernación Política del departamento: Cuscatlán, 24 de julio de 1923.

Señor Ministro:

Durante la semana del 16 al 21 del corriente mes se continuaron los trabajos de demolición del antiguo edificio municipal de esta ciudad, habiéndose empleado los tra-

bajadores y materiales siguientes:

Un maestro carpintero con colones 1.50 diario.....\$ 9.00
Un ayudante del carpintero con colones 1.25 diario....., 7.50
10 operarios a colones 0.75 diario cada uno....., 45.00
6 libras de clavos a colones 0.25 cada una....., 1.50
Un carretero 3 días de trabajo a colones 2.50 cada uno....., 7.50

Total.....\$ 70.50

Importó la planilla semanal la cantidad de setenta colones y cincuenta centavos

Lo que a honra tengo de informar al señor Ministro, siéndome grato repetirme con respetuosa consideración y aprecio, su más atento y seguro servidor,

J. Novoa,
Gobernador

Al señor Ministro de Gobernación,
San Salvador.

Jucupa, 8 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

Movimiento durante 30 y 31 de julio pasado fue el siguiente:

Inscripciones de propiedad..... 9
Inscripciones de hipotecas..... 1
Anotaciones preventivas..... 1
Cancelaciones..... 4
Informes..... 1
Certificaciones..... 1
Documentos devueltos sin inscribir..... 4
Derechos por trabajo verificado, colones 57.00.

Recibieron: Documentos de propiedad..... 10
De hipotecas..... 2

Rafael Justiniano Hidalgo, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

San Miguel, 8 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

Movimiento de esta oficina durante el mes de julio próximo pasado, así:

Documentos presentados..... 127
Depósito, 470 colones 50 centavos.
Suma devuelta 37.00
Documentos inscritos en la Propiedad Real..... 120
Documentos inscritos en hipotecas..... 13
Cancelaciones de hipotecas..... 16
Certificaciones expedidas..... 10
Embargos anotados..... 4
Informes..... 2
Documentos devueltos sin inscripción..... 12
Derechos fiscales por el trabajo relacionado, 505 colones.

Francisco Solórzano, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

GUARDIA NACIONAL

Resumen de los servicios prestados por este Cuerpo, durante el mes de junio.

CAPTURAS

Delincuentes:

Contra la persona..... 115
Contra la propiedad..... 110
Reclamados..... 110

Desertores:

Del Ejército..... 6
Detenidos por faltas leves..... 609

Total..... 950

Contrabandos aprehendidos..... 5
Presos conducidos..... 820
Armas recogidas..... 109
Servicios humanitarios..... 5
Semovientes recogidos..... 21

San Salvador, 5 de julio de 1923.

El Director General,
J. T. Romeu.

Trabajos de las diferentes oficinas del Gobierno ejecutados en la Imprenta Nacional, durante el mes de julio de 1923.

	Nº DE	Nº DE	PRECIO DEL	PRECIO DE	PRECIO	PRECIO DE	TOTALES
	OBRA	EJEMPLARES	PAPEL	TIRO	DE FORMA	ENCUADERNACION	
Secretaría Privada del Sr. Presidente	12	64,002	845.61	909.00	544.19	578.28	2,877.08
Ramo de Gobernación.....	78	127,490	1,864.80	1,967.75	2,679.59	737.61	7,249.75
Id. de Fomento.....	19	37,697	425.75	613.50	417.04	363.54	1,819.83
Id. de Agricultura.....	3	25,450	187.50	261.00	95.12	500.00	1,043.62
Id. de Hacienda y Crédito Público..	7	22,602	306.92	603.50	67.04	60.13	1,037.59
Id. de Beneficencia.....	8	17,300	37.50	197.50	13.50	4.38	252.88
Id. de Relaciones Exteriores.....	11	8,381	59.25	41.62	20.80	8.31	129.98
Id. de Instrucción Pública.....	16	8,810	44.66	90.50	42.45	59.04	236.65
Id. de Justicia.....	4	8,450	213.85	415.00	635.76	85.65	1,350.26
Id. de Guerra y Marina.....	30	120,133	892.88	1241.00	320.88	168.30	2,623.06
Id. de Telégrafos.....	6	387,200	338.62	832.00	26.68	40.04	1,237.34
Id. de Correos.....	1	525	1.00	12.00	6.00	11.00	30.00
Id. de Policía.....	6	7,101	26.25	67.00	8.50	7.65	109.40
Departamento de Uncinariasis.....	7	15,500	73.99	101.25	10.00	53.45	238.69
Fotografados.....	32	32			421.50		421.50
Trabajos de particulares.....	3	1,200	12.00	16.00	12.00		40.00
Fotografados particulares.....							
Suma.....	243	851,873	5,330.58	7,368.62	5,321.05	2,677.38	20,697.63

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, agosto 8 de 1923.

Es conforme,
FRANCO A. FUNES,
Director.

ANTONIO LANZA,
Aforador de Obras.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Departamento de Uncinariasis

EL SALVADOR

DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR, SONSONATE Y LA LIBERTAD
Informe semanal terminado el 28 de julio de 1923

	Ciudad Central	Cuisnahuat	Quezaltepeque	San Juan Opico	Comasagua	Jayaque	Tepeccoyo	Teotihuacan	Totales
No. agregado al Censo.....	27	24	46	312	110	112	59	268	953
„ total de examinados al microscopio.....	38	30	53	283	140	12	73	283	912
„ total positivos por Uncinariasis..	14	30	41	209	121	7	50	212	684
„ total positivos por otros parásitos	11	32	74	267	164	12	38	335	933
„ tratados por primera vez por Uncinariasis.....	146	39	44	200	153	11	45	216	854
„ tratados por segunda vez por Uncinariasis.....	19	53	49	75	65	71	115	0	447
„ tratados por tercera vez por Uncinariasis.....	2	0	10	0	3	1	0	0	16
„ tratados por cuarta vez por Uncinariasis.....	0	0	4	0	0	0	0	0	4
„ tratados por quinta vez por Uncinariasis.....	0	0	1	0	0	0	0	0	1
„ tratados por sexta vez por Uncinariasis.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
„ tratados por séptima vez por Uncinariasis.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
„ tratados por otros parásitos.....	76	103	92	316	242	90	77	252	1,248
Exámenes después del 2º. tratamiento.....	10	0	0	0	0	0	0	0	10
Curados después del 2º. tratamiento.....	9	0	0	0	0	0	0	0	9
Exámenes después del 3er. tratamiento.....	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Curados después del 3er. tratamiento.....	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Exámenes después del 4º. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Curados después del 4º. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Exámenes después del 5º. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Curados después del 5º. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Exámenes después del 6º. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Curados después del 6º. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Exámenes después del 7º. tratamiento.....	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Curados después del 7º. tratamiento.....	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Literatura distribuida.....	75	150	38	20	46	0	0	80	409
Conferencias particulares.....	10	25	12	12	6	8	12	13	103

Carlos Rivas,
Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

“La Reforma”, “San José” y “Latina”
Para la semana entrante, comenzando el domingo 12,
“La Concepción”, “Sol Central” y “Guadalupe”.

Declaratorias de herederos

El infrascrito Juez,
Hace saber: que por auto de las diez y media horas del día seis del corriente mes, se ha declarado heredera abintestato, con beneficio de inventario, de su hija legítima Petrona Peñate, conocida generalmente por María Petrona Peñate, fallecida en jurisdicción de Salcoatitán, a las ocho de la mañana del día veintitrés de noviembre de mil novecientos dieciocho, a don Epifanio Peñate, a quien se le confirió definitivamente la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Sonsonate: a las diez horas del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—**Luis A Escalante.**—Pedro Quintanilla, Srío. 3

El infrascrito Juez,
Hace saber: por resolución dictada por este Juzgado, fecha dieciséis del corriente, ha sido declarada heredera de la difunta Gregoria Alvarenga, a doña Francisca Alvarenga, en concepto de hija ilegítima de la mencionada difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las ocho horas del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—**J. Antonio Rodezno.**—S. Guzmán, Srío. 3

El infrascrito Juez,
Hace saber: que han sido declarados herederos abintestato los señores Carlos de Jesús González, Ana María de los Angeles e Ignacia Fidella González, en la sucesión de su padre legítimo José María González, y se les ha conferido la administración definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegria: Santiago de María, a las nueve horas del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—**A. T. Bustamante.**—Isaac C. Recinos, Srío. 3

Alfredo Torres Bustamante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto de fecha seis de junio próximo pasado, se han declarado herederos abintestato del difunto don Federico Paredes Pérez, a sus

menores hijos naturales Federico, Angel, Alberto y Blanca Julia, todos de apellido Urias, representados por la señora Ricardo Urias, madre ilegítima de ellos. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—A. T. Bustamante.—Isaac C. Recinos, Srlo. 3

Alfredo Torres Bustamante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto de fecha cinco de mayo próximo pasado, se ha declarado heredera testamentaria de la difunta Albina o María Gertrudis Montano, a la señora María Ursula López. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegría: Santiago de María, a las nueve horas del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—A. T. Bustamante.—Isaac C. Recinos, Srlo. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las diez horas del nueve del corriente mes, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de doña Petrona Mendoza, fallecida en esta ciudad el veintitrés de junio de mil novecientos veinte, a su hijo ilegítimo Manuel de Jesús Mendoza, por sí y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma herencia correspondían a Francisca de Paula y a Hermenegildo Mendoza, en concepto también de hijos ilegítimos de la causante; confiriéndose al heredero declarado la administración definitiva de los bienes de la sucesión, previa raudición de la fianza respectiva, por aparecer en autos que don Manuel Méndez, tiene también derecho a la herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Sonsonate, a las diez de la mañana del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—Luis A. Escalante.—Pedro Quintanilla, Srlo. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las once horas del día nueve de julio actual, se ha declarado única y universal heredera testamentaria, con beneficio de inventario de don Julián Fuentes, fallecido en Izalco, el cinco de abril próximo pasado, a la señora Ambrosia Polanco viuda de Fuentes, a quien se le confirió definitivamente la administración de los bienes de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—Fernando C. Contreras.—Pedro Quintanilla, Srlo. 1

Samuel Luna hijo, Juez de Primera Instancia del distrito de Metapán,

Hace saber: que por auto fecha de ayer ha sido declarada heredera de los bienes que dejó don Aquilino Duarte, la señora María Victoria Flores por sí, como cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus hijos María Milagro, Petrona, Carlos Antonio, Miguel Eduardo y María Leonor todos de apellido Duarte. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—Luna h.—Carlos J. Brito, Srlo. 1

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha de hoy han sido declaradas herederas abintestato del difunto José de la Paz Ventura, las señoras María Faustina y María Natividad Ventura, en concepto de hijas legítimas del causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Santa Rosa, a las doce horas del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Justo P. González.—Tomás Bonilla, Srlo. 1

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución dictada a las nueve horas del día once del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor Candelario Portillo, por parte del doctor Ricardo Adán Funes, como apoderado de la señora Dolores Vasconcelos, ésta como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía en la misma sucesión a Napoleón Campos Portillo; nombrándose a la aceptante señora Vasconcelos, interinamente, administradora y representante de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la heren-

cia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia del distrito de Chinameca, a las ocho horas y quince minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—Antonio E. Villalero.—Ignacio Bautista B., Srlo. 1

Indalecio Serrano, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de fecha dieciséis del corriente mes, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó José Daniel Martínez, fallecido el día nueve de junio del corriente año en el cantón El Zapote, jurisdicción del pueblo de San Antonio de la Cruz, por parte de su cónyuge sobreviviente señora Paula Orellana, a quien se nombra interinamente administradora y representante de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas del diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—I. Serrano.—H. Jesús López, Srlo. 1

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fecha de ayer, se tiene por aceptada la herencia abintestato de los bienes que a su defunción dejó Simón Fernández, fallecido en el pueblo de Polorós, el día dos de agosto de mil novecientos diez, en concepto de cesionario de sus hijos legítimos Juan Gualberto, Anacleto y Sixto, todos tres de apellido Fernández; confiriéndose al aceptante interinamente la administración y representación de los bienes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Santa Rosa, a las ocho horas del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—Justo P. González.—Tomás Bonilla, Srlo. 1

José Antonio Recinos, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se han presentado Prudencio, Daniel y Simona Iraheta y Antonio Amayo, todos de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico, innominado, situado en el cantón Cuyutepaque, de esta jurisdicción, como de diez manzanas de extensión, o sean siete hectáreas, comprendido en estos linderos: al Norte, terreno del doctor Fermín Velasco; al Oriente, terrenos de Anita Hernández y sucesión de Tomás Arévalo, representada por Alejo y Luis Arévalo; al Sur, con terreno de Mateo Iraheta; y al Poniente, terreno del doctor Fermín Velasco.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las catorce horas del veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—José Antonio Recinos.—R. E. Velasco, Srlo. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por don Florancio Rodas, contra Marcos García, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta un solar y casa de naturaleza rústica, situado en los arrabales del barrio La Parroquia, de esta población, compuesta el solar de un cuarto de manzana de capacidad; la casa es de tejas tasaculeada de madera, y por linderos tiene los siguientes: al Oriente, con terreno de Luis del Cid, callejón de por medio; al Norte, con solar del mismo Luis del Cid; al Poniente, con predio del mismo Luis del Cid; y al Sur, con terreno de don Tomás Arguete, callejón de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Paz: Concepción Batres, a las cuatro de la tarde del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—Benjamín Mojano.—Valeriano Torres, Srlo. 1

Manuel Parada Salgado, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fecha siete del mes actual, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de don Gregorio Solís, fallecido el cinco de mayo del año corriente, por parte de doña Petrona Luna viuda de Solís, por sí y como representante de la menor Pascuala Elvira Solís y los señores Pedro Miguel, Rafael de Jesús, Emilia y Norberto, todos de apellido Solís: la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los otros como hijos legítimos del difunto; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las diez de la mañana del día nueve de junio de mil novecientos veintitrés.—Manuel Parada S.—Franco Rivera, Srlo. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha veintidós de junio próximo pasado del corriente año,

se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, por parte de doña Antonia Gómez, por sí y en representación legal de los menores Manuel de Jesús Tránsito, Agustina de Jesús y Blanca Rosa, todos de apellido Domínguez Pérez, y en calidad de herederos legítimos del señor don Tomás Domínguez, conocido también con el sobre-apellido de Pérez, la herencia testamentaria que éste dejó al morir; nombrándose a los aceptantes administradores interinos y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve de la mañana del día cinco de julio de mil novecientos veintitrés.—José Zenón Peñate.—José Luis Pino, Srlo. 3

Manuel Parada Salgado, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por autos de fechas treinta de mayo último y siete de junio corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Froilán, Francisco, Mateo Angel y Apolonio de Jesús Asensio, la herencia intestada que dejaron sus padres legítimos señores Gregorio Asensio y Salomé Morán, fallecido el primero el día quince de julio de mil novecientos tres y la segunda el veintiseis de abril último; por aceptada también, con beneficio de inventario, de parte de las señoras Francisca y Petrona Rivas, la herencia intestada de su madre legítima María Clemencia Asensio, fallecida el treinta de septiembre de mil novecientos diecisiete; por derecho de transmisión la de su abuela legítima María Salomé Morán, y por representación, la de su abuelo también legítimo Gregorio Asensio; y de parte de los menores Adela, Eusebia y Cecilia Rivas, representadas por su curador especial don Vicente Rodríguez González, la herencia intestada que dejó la señora Clemencia Asensio, madre legítima de los solicitantes, y por derecho de transmisión, la de su abuela legítima señora Salomé Morán; así como también por derecho de representación, la de don Gregorio Asensio, abuelo legítimo de los expresados menores; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de dichas sucesiones, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del día nueve de junio de mil novecientos veintitrés.—Manuel Parada S.—Franco Rivera, Srlo. 3

Manuel Angel Lima, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por autos fechas cuatro y nueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor Federico Chacón, fallecido el diez de febrero último, en el cantón San Jacinto, de la jurisdicción de Coatepeque, por parte de sus menores hijas legítimas Petrona Evangelina, Antonia y María Lucila, las tres de apellido Chacón, representadas por su madre legítima Felicitana Antonia Martínez, conocida simplemente por Antonia Martínez; además esta señora por sí y como cónyuge sobreviviente; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos veintitrés.—Manuel A. Lima.—José M. Orellana, Srlo. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha diecisiete del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de Victor Santiago de la O, la herencia abintestato que a su defunción dejó don Felipe de la O, en concepto de hijo legítimo del causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito: Usulután, a las diez de la mañana del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—José M. Hernández.—Samuel García, Srlo. 3

CURADURIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, con fecha de este día, se ha nombrado curador interino de los menores Elena y Pastor, ambos de apellido Hernández al señor José Antonio Lazo, mayor de edad y vecino de Sociedad. Citase con treinta días de plazo a la persona que se crea con derecho a la curaduría de los expresados menores.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las diez ho-

ras del día cinco de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Antonio Rodasno.—S. Guzmán, Srío.*

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Rafael Alvarado, como apoderado de don Juan José Henríquez, contra doña Gracielita Gómez, en su carácter de representante legal de sus menores hijos legítimos Leonor, Fermín y Angélica Gómez, reclamándole la cantidad de dos mil colones, intereses y costas, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno rústico situado en el punto Quebrada Honda, de esta jurisdicción, de setenta áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, terrenos de don Mauricio Meardi, que fueron de Serafín Branes, y sucesión de Gregorio Barahona, sirviendo de límite una quebrada; al Norte, terreno de Leandra Muñoz, separándose el camino carretero que de esta población conduce a la de Alegria; al Poniente, terrenos de las sucesiones de Jacinto Campos y Basilio Chévez, quebrada de por medio; y al Sur, terreno de Ramón Cruz, antes de Víctor Iraheta, cerca de madera viva de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del distrito de Alegria: Berlín, a las diez horas del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*P. Parada Alemán.—D. Bonilla, Srío.*

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor José Antonio Magaña, como apoderado de don José Antonio Cáceres, contra la sucesión de Antonio Linares, por cantidad de colones se venderá en este Juzgado en pública subasta, un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto denominado Suntiangan, de la jurisdicción de Juyúa, de siete hectáreas ochenta y cuatro áreas, cultivado con café y cacate que linda: al Oriente, finca de Manuela Linares y propiedad de la sucesión de Prudencio Lima, representada por María Eustaquia Mendoza Pérez; al Norte, con la de Juan Ortiz; al Poniente, con la de Francisco Linares, la de Eugenio López y Manuela Linares; y al Sur, la de Avelino Linares y también con la de Bibiana Mendoza Pérez. La persona que se crea con derecho que ocurra.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Sonsonate, a las nueve de la mañana del día diez de julio de mil novecientos veintitrés.—*Luis A. Escalante.—Pedro Quintanilla, Srío.*

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor Eduardo Alvarez, como apoderado de la Sociedad Cooperativa "El Ahorro", contra el doctor Alberto Rodríguez, como representante de la herencia yacente de Narciso Campos, por cantidad de colones se venderán en pública subasta, los inmuebles rústicos siguientes, situados en San Antonio Abad, de esta jurisdicción y en la de Cuscatenango: un terreno de cuatro manzanas situadas en el volcán, lindantes: al Norte, con el terreno que fué de Víctor Ramírez, alambrado medianero; al Poniente, con los de Macario Méndez y Luis Maldonado; al Sur, con el de Juana Campos y del ejecutado, mojoneros de pito medianeros; y al Oriente, con los terrenos de Mojicanos, pitos medianeros. Otro terreno de dos manzanas asentadas áreas y dos metros cuadrados, que linda: al Oriente, con un terreno del deudor Campos, quebrada en medio; al Norte, con el de Macario Méndez, mojoneros de pito medianeros; al Poniente, con el de Gregorio Méndez y Luis Maldonado, zanja medianera; y al Sur, con José María Campos, habiendo mojoneros de pito, una casa y solar en que está construida, mide el solar diez metros treinta y cinco centímetros por lado, y linda: al Poniente y Norte, con el terreno de Aniceto Mejía; al Sur, con el de Gregorio Alférez; y al Oriente, calle de por medio, con el de Justa Navarro, que fué de Asunción Pérez, mojoneros de pito; los inmuebles descritos están valuados en doscientos sesenta colones. Quien quisiere hacer postura que ocurra.

Librado en el Juzgado Cuarto de Paz: San Salvador, a las once horas del día catorce de junio de mil novecientos veintitrés.—*Rafael Avellar, h.—Napoleón Sádina O., Srío.*

El infrascrito Juez,

Hace saber: que en la ejecución seguida por el doctor José Lemus Vides, como apoderado de la señora doña Tránsito Vides v. de Fonseca, contra la herencia yacente de don Mariano César Méndez, representada por el curador doctor Abraham Chavarría, se venderá en pública subasta, un terreno rústico situado en los suburbios del pueblo de Huitzúcar, en este departamento, compuesto de ciento treinta y nueve áreas de superficie, comprendidas en la medida, los linderos siguientes: al Oriente, cuarenticinco metros linda con terreno de Felipe Gómez, camino de por medio; al Norte, en línea quebrada marcada por dos zanjas que forman dos corrientadas de invierno, mide doscientos veintitrés metros veintiséis centímetros, linda con terreno de Mónico Elias, zanja de por medio; al Poniente, sesenticinco metros noventa y cinco centímetros; y linda con solares de José María Valladares,

Paula Castillo, Susana y Emilia de León, cerca de alambrado de por medio; y al Sur, ciento cuarenta y cinco metros noventa centímetros, y linda con solares de Encarnación Benavides, Sabino Gómez y Víctor Bernal, calle de por medio. Se admiten las posturas legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Nueva San Salvador, a las ocho de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Ferrer.—J. Antonio Corpeño, Srío.*

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito y en nombre propio Desiderio Hernández, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón La Peña, de esta jurisdicción, distrito de Alegria, departamento de Usulután, de treinta manzanas de extensión superficial, lindando: al Oriente, terrenos de Lorenzo Chacón, Carlos Amory y Juan Interiano, cercos de por medio; al Poniente, terrenos de don Carlos Amory y Manuel Esteban Larín, quebrada de por medio; al Norte, terrenos de don Carlos Amory, cercos de por medio; y al Sur, terrenos de don Carlos Amory y Andrés Muñoz, cercos de por medio. La segunda porción es de siete y media manzanas de extensión superficial, lindando: al Oriente, terrenos de Francisco Sánchez, Carlos Amory y del solicitante, quebrada de por medio; al Poniente, terrenos de Justino Flores, camino de por medio; al Norte, terreno de Francisco Sánchez, brotones de por medio; y al Sur, terrenos de Emeterio y Emilio Sánchez, brotones de por medio. La tercera porción, de tres manzanas de extensión superficial, lindando: al Oriente, terreno del solicitante; al Poniente, terrenos de don Carlos Amory, brotones de por medio; al Norte, terreno de Manuel Esteban Larín, barranco de por medio; al Sur, terreno de Justino Flores y Francisco Sánchez, quebrada de por medio; los colindantes son de este domicilio, a excepción de don Carlos Amory, que es de Santiago de María, y Lorenzo Chacón y Juan Interiano, que son de Jucupa; los terrenos descritos no tienen cargas, derechos reales, ni proindivisión; con otra persona; pertenecieron a los extinguidos ejidos de esta ciudad, y lo posee el interesado quieto, pacíficamente y de buena fe, hace más de treinta años. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Alegria, a diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Emilio Muñoz.—Lisandro Mejía G., Srío.*

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se han presentado los señores Bernabé y Juana Ruiz Castro, mayores de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una casa con su correspondiente solar o predio urbano, situado en el barrio de San Juan de Dios, de esta ciudad, que lo adquirieron por compra que de él hicieron a la señora Pantaleona Aguilar, mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo domicilio, que mide y linda: al Oriente, nueve metros cuarentiocho centímetros, con casa y solar de Pedro Santos, calle de por medio; al Norte, veinte metros setenta y cuatro centímetros, con casa y solar de don Gabriel Saldaña, pared y cerco propio de por medio; al Sur, veinte metros setenta y cuatro centímetros, con casa y solar de doña Luisa Aguirre, pared propia y cerco ajeno de por medio; y al Poniente, nueve metros cincuenta y seis centímetros, con paredes del Cementerio viejo; en el predio descrito existe construida una casa de techos, de paredes dobles de adobe, sobre horcones que ocupa toda la extensión de la orilla de la calle; no es dominante ni sirviente, no contiene carga ni derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, lo estiman los interesados en la suma de mil colones, y los colindantes son todos vecinos de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Juan Padilla.—Salomón Mendoza, Srío.*

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Paz López, de cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí, se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que está situado en el lugar llamado Joya del Platao; de esta jurisdicción; de dos hectáreas y diez áreas de extensión superficial poco más o menos, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, linda con terrenos de Luciano y José Navidad y Desiderio López, sirviendo de esquineros un pito y bolador en línea recta; al Norte, con terreno de Luciano Navidad, quebrada de por medio; al Poniente, con terreno de Braulio López, sirviendo de línea divisoria una quebrada; y al Sur, con terrenos de Braulio López y Cayetano Melara, quebrada indivisoria de por medio. No son predios de

minantes ni sirvientes ni tienen cargas reales que pertenezcan a otras personas, en proindivisión, las estima en quinientos colones, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, a las once de la mañana del día veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*A. Antonio Pineda.—A. Candray, Srío.*

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí, el señor Gabino Colcho, de veintitrés años, soltero, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la capacidad de diez y siete áreas de extensión superficial, situado en el cantón El Carmen, de esta jurisdicción, que tiene los linderos siguientes: al Oriente, con el de Mateo Crespin, representada por Paula del mismo apellido y con el de Francisco Huez, quebrada de por medio; al Norte, con el de Josefa Melara, la misma quebrada de por medio; al Poniente, con el de la sucesión de Alejandro Colcho, representada por Manuel Colcho, en línea recta; y al Sur, con el de Justo Alvarado, quebrada de por medio. El inmueble descrito no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y en él tiene construido un rancho pajizo de cuatro metros ciento ochenta centímetros de largo, por tres metros quinientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, el cual sirve de habitación. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Cuscatenango, veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Timoteo Ramírez.—Gonzalo García C., Srío.*

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Santiago García, de treinta y nueve años de edad, casado, agricultor, en pequeño y de este domicilio, solicitando por sí, se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de dos hectáreas y setecientos áreas de extensión superficial y fértil, situado en el lugar llamado Tiltepeque, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Joaquín Cortés, brotones de izote en línea quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Raimundo Pérez, camino vecinal del Cerro Negro de por medio; al Poniente, con terrenos de Fulgencia y Aquilina Pérez, brotones de izote en línea recta de por medio; y al Sur, con terreno de Petrona Alegria Motege, quebrada de agua de por medio, siendo todos los mojoneros esquineros brotones de izote. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona en proindivisión, siendo todos los colindantes de este domicilio a excepción de don Joaquín Cortés, que es del domicilio de San Pedro Masahuat. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*A. Antonio Pineda.—A. Candray, Srío.*

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Saticl y Gregoria Garay, solicitando a su nombre título de una propiedad urbana situada en el centro de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes: al Norte, doce metros veinte centímetros con propiedad de don Francisco Colorado, callejón de por medio; al Sur, treinta y cinco metros veinte centímetros con terreno de Encarnación Valiés v. de Rivera, arena de por medio; al Oriente, treinta y cinco metros con propiedad de Salvador Colorado; y al Poniente, en treinta y cinco metros con propiedad de Francisco G. Bellos. El predio descrito no es dominante ni sirviente ni tiene derecho o carga real ni está en proindivisión y lo hubieron por donación que les hizo su madre Jesús Colorado. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—*Carlos C. Urrutia.—J. G. Escalante, Srío.*

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora María Morales, de treinta y cinco años de edad, oficios de su sexo, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee en el barrio de Concepción de esta ciudad, distrito de Jucupa, departamento de Usulután, sin carga ni derecho real, sus medidas y linderos son: al Oriente, siete metros calle de por medio, solar de María Avilés de Vigil; al Norte, treinta y cinco metros, solar de Juana Avilés; al Poniente, seis metros barranca en medio, solar de Soledad Jiménez; y al Sur, treinta y cinco metros, solar de Patricio Portillo. Quien se crea con derecho a él que ocurra.

Dado en la Alcaldía Municipal: Jucupa, julio veintiocho de mil novecientos veintitrés.—*C. Montoya, Juan F. Granada, Srío.*

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Valeriano Vásquez, agricultor en pequeño

y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que posee en el punto llamado El Rincón, de esta jurisdicción, compuesto de seis manzanas de extensión o sean cuatrocientas veinte áreas cuadradas y lida; al Oriente, con terrenos de Francisco Martínez y don Jorge Meléndez; al Norte, con terrenos del mismo don Jorge Meléndez y José Antonio Vázquez; al Poniente, con terreno de Justo Pérez, camino vecinal de por medio, con cerco de paja; y al Sur, con terreno de Estebana Martínez, mojones esquineros en broton de jote, dos árboles de pito y un broton de tempate. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real a favor de otra persona, lo hubo el solicitante por herencia que le dejó su finado padre Claudio Vázquez, y lo estima en un mil doscientos colonos.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, a las dos de la tarde del día veintisiete de julio del año de mil novecientos veintitrés.—Ricardo Beltrán.—Juan Ramos, Srlo. 1

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Francisco Portillo, mayor de edad, casado agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando por el título de propiedad de un terreno rústico de naturaleza árido, como de veinticuatro hectáreas de extensión superficial, situado en el lugar "Loma de Soledad", cantón Tecometes, de esta jurisdicción, y tiene por linderos: al Norte, con Fernando Valle y Gabriel Lemus; al Oriente, con Toribio Serrano y Fernando Valle; al Sur, con Vicente Rodríguez; y al Poniente, con sucesión de Bárbara Manca, Pedro Portillo, Francisco Lemus, Fernando Valle y Remigio Deras. Este inmueble lo adquirió por compra a Guillermo e Indalecia Valle, no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga real, ni está en proindivisión con otra persona. Lo estima en trescientos colonos, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Reina, diez de julio de mil novecientos veintitrés.—Enrique Elias, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Tiburcia López, de cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí o su extienda título de propiedad de tres terrenos rústicos y fértiles situados en esta jurisdicción; el primero está situado en el lugar llamado Guayata, de una hectárea de extensión superficial poco más o menos, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de Nicolás Mártir; al Norte, con Pedro Cerón, sirviendo de mojones esquineros un joto y un izote; al Poniente, con terreno de Agustín Mártir, camino vecinal de por medio, sirviendo de mojones esquineros brotones de jote y pito; al Sur, con terreno de Pablo Cruz, quebrada de por medio. El segundo está situado en el lugar llamado Tiltapeque, de dos hectáreas de extensión superficial, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Federico Arévalo, Felipe y Onofre Pérez, brotones de izote y quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Felipe Portillo y Asunción García, brotones y quebrada de por medio; al Poniente, con terreno de Alejo García, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Nicolás Mártir y Felipe Pérez, tempate, pito e izotes en líneas quebradas. El último está situado en el lugar llamado Guashal, de cincuenta áreas de extensión superficial, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente y Norte, con terrenos de Camilo Beltrán, izotes en línea mixta de por medio; al Poniente, con terrenos de Onofre Pérez y Justo Mercadillo, brotones de izote en línea recta de por medio; y al Sur, con terreno de Daniel Mártir, brotones de izote un amate y paja de por medio. Los terrenos descritos los estima en quinientos colonos. No son predios dominantes ni sirvientes, no tienen cargas reales que pertenezcan a otras personas en proindivisión, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, a las once horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—A. A. Pineda.—A. Candray, Srlo. 1

Pío Ramírez, hijo, Alcalde Municipal de San José Villanueva,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Jesús Sánchez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, que fue ejidal, compuesto de una hectárea y sesenta y ocho áreas, cuyos linderos son: al Norte, con terreno de Margarita Fuentes, río Aguquisquillo de por medio; al Oriente, con terrenos de la sucesión de Beltrán Orellana; al Sur, con terrenos de Froilán Angel, calle de por medio; y al Poniente, con terreno de la hacienda El Carmen, de Urbano Hilleprandt. Todos los colindantes son de este vecindario. La solicitante estima esta propiedad en doscientos colonos y asegura que no tiene cargas reales ni derechos que pertenezcan a otra persona y no es predio dominante ni sirviente, habiéndolo adquirido por herencia de su hermano Juan Sánchez, que fue de este vecindario.

Y se publica para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San José Villanueva, julio veinticuatro de mil novecientos veintitrés.—Pío Ramírez, h.—A. Maza, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía, se ha presentado el señor Pedro Alcántar Mena, mayor de edad, agricultor en pequeño y vecino del pueblo de San Ignacio, solicitando se le extienda título de propiedad de dos lotes de terreno rústico situados en jurisdicción de su domicilio, el primero en el lugar Las Tablas, como de seis hectáreas de extensión que linda: al Oriente, terreno de Agueda Romero, camino de por medio; al Norte, terreno de Valentín Vázquez, al Poniente, terreno de Tomás Erazo; y al Sur, terreno de Marcos Chávez, camino de por medio; el segundo terreno como de once hectáreas de extensión, situado en el cantón Las Pilas, que linda: al Oriente, terrenos de Inés Hueso, Bernardino Guillén y Adán Cuastás; al Norte, terrenos de las sucesiones de Filadelfo Hernández y Bruno Manca; al Poniente, terreno de la sucesión de Pedro García; y al Sur, terrenos de Rubén Rivera y sucesión de Felipe Rivera. Los colindantes son del domicilio de San Ignacio. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de La Palma, a veinticinco de julio de mil novecientos veintitrés.—Ignacio Landaverde.—M. Ordoña G., Srlo. 1

Jesús Nolasco, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita Tránsito Cabzas, de veintidós años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano situado en el interior de esta población, que estima en doscientos colonos, en el cual hay construida una casa mediana de tejas, sobre paredes de adobes, de seis metros sesentiocho centímetros de largo por seis metros ochocientos centímetros de ancho inclusive el corredor; siendo las medidas y linderos del solar los siguientes: al Norte, con solar y casa de Regina Hernández y mide diez metros treinta y cinco milímetros; al Oriente, con solar de Rosa Hernández, y mide siete metros quinientos veinticuatro milímetros; al Sur, con solar y casa de la sucesión de Jesús Reyes, y mide diez metros treinta y cinco milímetros; y al Poniente, calle de por medio, con casa y solar de Tiburcio Beltrán y mide siete metros quinientos veinticuatro milímetros. El inmueble descrito es dominante y sirviente, no tiene carga real que pertenezca a otra persona con quien hubiera proindivisión y los colindantes todos son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a las dos de la tarde del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—Jesús Nolasco.—Esteban M. Cabzas, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado don Francisco Escobar Martínez, de treinta años de edad, viudo, escribiente, de este domicilio, solicitando por escrito se le extienda título de propiedad de un solar y casa que posee en el barrio La Trinidad de esta villa; mide y linda el solar por el rumbo Sur, diez y ocho metros cuarenta centímetros con la plaza pública; al Oriente, veintiocho metros con solar y casa de la señorita Rosa Cerón Brito y una pequeña parte de Feliciano Hernández; al Norte, con solar de Julián Gaspar, midiendo catorce metros cincuenta centímetros; y al Poniente, treinta y tres metros veinte centímetros, formando un martillo por este rumbo, con solares y casas de don Reyes Salazar y Jesús Lue, el solar está mojonado con piedras sembradas en sus extremos, los colindantes son de este domicilio, en el solar descrito está construida la casa y mide de largo siete metros cuarenta y ocho centímetros, por diez metros de ancho inclusive el corredor, montada sobre horcones, cubierta de tejas y paredes de bajareque, con excepción de la pared del Oriente, que es de adobes y pertenece a la señorita Cerón Brito. Ambas inmuebles son predios sirvientes o sea el solar, por atravesarlo la cloaca de la pila pública, no tiene carga real ni proindivisión con otra persona y lo hubo el solicitante por compra que hizo a don Veneciano Peraza y Jesús Lue, mayores de edad, sobrevivientes, de este domicilio, y la casa por haberla construido con sus propios fondos y los estima en un mil quinientos colonos. Lo que se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nahuizalco, a las nueve horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—Nicolás Clara.—Rómulo Domínguez, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito y en nombre propio el señor don En carnación Echaverría, mayor de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Berlín, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón Virginia, antes Delicias, de esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, situado en el lugar denominado Loma de Chaparro, de cuatro manzanas de extensión superficial, lindando: al

Oriente, con terrenos de Doroteo Romero, brotonal de por medio; al Poniente, con terrenos del solicitante, brotonal de por medio; al Norte, con terrenos del solicitante, zanjo y alambrado de por medio; y al Sur, con terrenos del mismo solicitante, camino vecinal de por medio. Los colindantes son del domicilio de Berlín. El terreno descrito no tiene cargas, derechos reales, proindivisión con otra persona, perteneció a los extinguidos ejidos de esta ciudad y lo posee el solicitante de buena fe hace más de doce años. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Alegría, a diez y nueve de julio de mil novecientos veintitrés.—I. Emilio Muñoz.—Leandro Mejía G., Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Felipe Pérez, de sesentinueve años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando en la forma legal se le extienda título de propiedad a su favor de tres terrenos rústicos y fértiles situados en esta jurisdicción. El primero, en el lugar llamado Guayata, de tres hectáreas de extensión superficial, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de Vicente García, brotones de hizote en línea recta de por medio, que está al pie de una Peña; al Norte, linda con terrenos de Santos Arévalo y Onofre Pérez, brotones de hizote en línea curva de por medio; al Poniente, linda con terrenos de Luciano Martínez y Nicolás Mártir, brotones de hizote en línea quebrada de por medio; y al Sur, linda con terrenos de la sucesión de Ramón Escobar, en ejidos de San Antonio Masahuat, brotones de hizote en línea recta de por medio. El segundo, en el lugar llamado Loma de la Ceiba, de veinte áreas de extensión superficial, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de Alejo García, brotones de hizote en línea recta de por medio; al Norte, linda con terreno de Saturnino Cortés, brotones de hizote en línea recta de por medio; al Poniente, linda con tierras ejidales de San Francisco Chinasuca; y al Sur, linda con terreno de Cipriano Mártir, brotones de hizote en línea recta de por medio. Y el tercero, en el lugar llamado Cerro Negro, de cincuenta áreas de extensión superficial, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de Fulgencia Cortés, brotones de hizote en línea recta de por medio; al Norte, linda con terreno del solicitante, brotones de hizote en línea curva de por medio; al Poniente, linda con terreno de Perfecto Pérez Beltrán, cañada y brotones de hizote de por medio; y al Sur, linda con terreno de Fulgencia Cortés, brotones de hizote en línea curva de por medio. No son predios dominantes ni sirvientes ni tienen cargas reales que pertenezcan a otras personas. Los estima en setecientos veinte colonos.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—A. Antonio Pineda.—A. Candray, Srlo. 1

Cruz Callejas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Domingo de Jesús Arévalo, solicitando título supletorio de un predio rústico situado en los cantones El Roble y la Coyotera, que forman un sólo cuerpo, de esta jurisdicción, cultivado en parte con café y lo demás inculco, compuesto de diez manzanas poco más o menos o sean siete hectáreas de extensión; contiene un rancho techo de tejas, sobre horcones, y linda todo el terreno: al Oriente, con terreno de Arturo Silva, cerco de alambre del colindante de por medio, mojon esquinero un árbol de jote; al Norte, con terrenos de Justo y Guillermo Saldaña, alambrado de los colindantes de por medio, mojon un palo de jote; al Sur, con el referido Arturo Silva, hasta unas macollas de safo, que están en la orilla del Río Frio, y de allí se hace una curva aguas abajo por el mismo rumbo Sur, lindando aquí con terreno de Isabel Silva de Saldaña, haciendo esquina en la quebrada denominada Ojo de Agua de las Pitas, mojon un árbol de guarumo, cerco de alambre de los colindantes de por medio, advirtiendo que en la colindancia con Isabel Silva la mitad de alambre es propio; y al Poniente, con terreno de Antonio y José Antonio Saldaña, Río Frio y Ojo de Agua de las Pitas de por medio, mojon esquinero un árbol de tapalcoote. El predio descrito lo adquirió el solicitante por herencia de su difunto padre don Ceferino Arévalo. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán a las dos de la tarde del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—Cruz Callejas.—Rafael Aguilar Morán, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que doña Isabel Benítez de Dheming, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de Las Flores de esta ciudad, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: al Oriente, linda con solar de Alejandro Malta, cerco de por medio y mide sesenta y cinco metros cuarenta y seis centímetros;

al Norte, linda con solar de José Mauzano, cerco de paja de por medio y mide cuarenta y cinco metros setenta y seis centímetros; al Poniente, linda con solar de don Fernando Moreno, cerco de broton de por medio y mide cuarenta y siete metros noventa y cinco centímetros; y al Sur, con solar del mismo señor Moreno, cerco de piedras de por medio y mide cincuenta metros noventa y cinco centímetros. En el solar descrito hay un rancho de teja, sobre horcones, paredes de tasacual que mide siete metros por todos sus rumbos. El predio no es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real de ajena pertenencia, ni proindivisión; lo estima en cien colones, los colindantes son de este domicilio y lo adquirió por posesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: La Unión, a las nueve horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos veintitrés.—*Luis Valle.—José Pantoja*, Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Eusebio Rivera, de treinta y siete años de edad, herrero, de este domicilio, soltero, solicitando por el título de propiedad de un solar urbano, situado al Oriente de esta población, que tiene los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, con terreno de Ursula Méndez, midiendo ciento veintidós metros; al Norte, con terrenos de la misma señora Ursula Méndez y Victoriano Ramírez, con ciento tres metros treinta centímetros; al Poniente, con terreno de Martín Meléndez y Nicomedes Rivera, con sesenta metros noventa centímetros; y al Sur, con terreno de Ursula Méndez, con cincuenta y ocho metros noventa y cinco centímetros. El inmueble descrito está mojonado por brotones de pito, jilote e izotes; no tiene carga o derecho real de ninguna clase en favor de ninguna persona, no es dominante ni sirviente. Los colindantes son de este vecindario. Lo hubo el solicitante por donación de su madre legítima Ignacia Rivera y sus tíos Salomé y Adolfo Rivera ya difuntos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuscatancingo, veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—*Timoteo Ramírez*.—*Julián R. Pérez*, Srío. Int. 1

El infrascrito Alcalde Municipal accidental,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Ursulo Pérez, de cincuenta y tres años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por el título escrito de dominio de dos predios rústicos, situados en el paraje Loma del Zapote del cantón del Durazno de esta jurisdicción, compuesto el primero de una hectárea, cuarenta áreas de extensión superficial, cultivadas de café veintiocho áreas y lo demás inculto, fértil, lindante: al Norte, con terreno de don Jorge Aguirre; al Oriente, con terreno del doctor Alfredo Mena García, residente en Santa Ana; al Occidente y Sur, con terreno de doña María Ariz, vecina de la ciudad de Ahuschapán y del colindante Aguirre, vecino de este pueblo, mojonos equineros: al Noroeste, un árbol de caulote; al Noroeste, un árbol de culquimita; al Sureste, otro caulote, y al Suroeste, otro culquimita. No tiene carga real que le afecte y es de superficie planiquebrada. El segundo predio que es inculto, fértil y que consta de veintiocho áreas de extensión superficial, sin carga real que le afecte y linda: al Norte, con terreno de Mariano Jiménez, un suro de guineo de por medio de su propiedad; al Oriente, con terreno de don Jorge Aguirre y de Mariano Jiménez, cercos propios de por medio; y al Poniente y Sur, con fundos de doña María Ariz, representados por doña Matilde Ariz de Acosta, vecinas de Ahuschapán, y los colindantes Aguirre y Jiménez, de este domicilio, mojonos árboles de culquimita: Quien se crea con derecho, manifiéstelo ante esta Alcaldía en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal. San Pedro Pustla, a las dieciséis horas del día veintiano de julio de mil novecientos veintitrés.—*Santiago de León E.*—*Bruno Jiménez*, Srío. 1

Salvador Vargas, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Jesús Pío Huezco, de treinta y cuatro años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando por escrito título de propiedad de un solar y casa, situados en el barrio de Santo Domingo de esta población; siendo la casa cubierta de teja sobre horcones, paredes de tabla, con un corredor interior, de dieciséis metros setecientos veinte milímetros de longitud, por diez metros treinta y cinco milímetros de latitud inclusive el corredor y el solar en que está ubicada, linda: al Oriente, con solares y casas de don Faustino Huezco y Sinesio Nulla, calle pública de por medio y mide treinta y cinco metros cuatrocientos cuarenta milímetros; al Norte, con solar de Sinesio Nulla, cerca de alambre de por medio y mide dieciséis metros setecientos veinte milímetros; al Poniente, con balsamar de don Faustino Huezco, calle de ronda de por medio y mide treinta y cinco metros cuatrocientos cuarenta milímetros; y al Sur, con solar y casa de Román Martínez, paredes de tabla y cerco de piedra de por medio y mide dieciséis metros setecientos veinte milímetros. Dicho predio no es domi-

nante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y lo hubo el solicitante por compra a Marcelina Olafco, Perfecta Solís y Estimio Jandres Reyes, de este vecindario. Estimado todo el fundo en tres mil colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chilitupán, julio diez de mil novecientos veintitrés.—*Salvador Vargas*.—*Moisés Hidalgo*, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Juan Jenaro Pérez, de cincuenta años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un solar urbano que posee a nombre propio y sin proindivisión, situado en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, veintidós metros cincuenta centímetros, con casa y solar de Francisca Reyes; al Sur, cincuenta y un metros setenta y cinco centímetros, con casas y solares de Francisco Ledesma e Isidoro Torres; al Norte, cincuenta metros con línea de don Alberto Prendes; y al Poniente, veintidós metros veintidós centímetros, con casa y solar de doña Raimunda Gascó, calle de por medio. No es predio dominante ni sirviente y carece de cargas reales que lo afecten. Lo hubo el solicitante por donación que le hizo su difunta madre María Romero de Pérez; está demarcado con brotones y lo estima en la suma de cien colones. Los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al fundo descrito, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—*G. Müller*.—*J. B. Serpas*, Srío. 2

El infrascrito Alcalde de San Miguel Tepeontes,

Hace saber: que don José Antonio Landaverde Díaz, vecino de Candelaria, solicita se le extienda título municipal de un terreno rústico que posee en el punto llamado El Guage y Rinconote, como de quince manzanas de extensión y que le correspondió en la herencia de don Manuel Díaz, terreno que linda: al Oriente, con terreno de Francisco Pérez y Agustín Romero, que antes fueron de Florentino Pérez y Fulgencio Romero respectivamente, cerco de alambre perteneciente al terreno que se describe y barranca natural de por medio; al Norte, con terrenos que fueron de don Manuel Díaz, barranca natural y quebrada de agua de por medio; al Poniente, con las riveras del Lago de Ilopango y terreno de Teodoro Reyes, quebrada del Platano de por medio; y al Sur, con terrenos de Ica Martínez, que antes fue de Esteban Martínez, de Hermenegildo Martínez y sucesión de Concepción Martínez. El terreno está cultivado de zacate, pertenece a esta jurisdicción y no tiene cargas reales.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepeontes, agosto dos de mil novecientos veintitrés.—*A. A. Pineda*.—*Juan J. Sermeño*, Srío. Int. 2

INSCRIPCION DE TITULOS

SECCION CENTRAL

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Vicente Cortés Reales, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Eugenio Ramírez, un título de propiedad de un terreno rústico, situado en el punto llamado Tallala de la jurisdicción de Panchimalco, de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas: de extensión y lida: al Oriente, terreno de Manuel Oviedo; al Sur, terreno de José Cruz; al Poniente, terreno de José Santos; y al Norte, con camino que dirige a Huizúcar. Don Eugenio Ramírez, hubo el inmueble descrito por título que le dió el Alcalde Municipal de Panchimalco, el día veintiocho de enero de mil ochocientos ochentidós.

San Salvador, veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*Victor M. Mirón*. 3

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a esta oficina de su cargo se ha presentado el doctor Herculano Corpejo, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Silvestre Miranda, un título de propiedad de un terreno rústico, situado en el punto denominado Quezalapa, jurisdicción de Panchimalco, de quince manzanas de capacidad o sean diez hectáreas cincuenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno de Bernardino de la Cruz; al Norte, con terreno de Luciano Andrés; al Poniente, con terreno de José Miranda; y al Sur, con terreno de Tomás Ventura. Don Silvestre Miranda hubo el terreno descrito, por escritura que le hizo el Alcalde de Panchimalco el veinticinco de enero de mil ochocientos ochentidós.

San Salvador, nueve de agosto de mil novecientos veintituno.—*Victor M. Mirón*. 3

LICITACIONES

Por acuerdo Municipal, se saca a licitación pública la prolongación de la cloaca madre entre la 8a. calle Oriente y la 8a. Avenida Norte, hasta la margen iz-

quierda del río Grands. Para por menores, enterarse de la Jefatura; se señala, para admitir la mejor propuesta, las diez horas del veintidós del corriente.

Alcaldía Municipal: Sonsonate, a las once horas del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*J. C. Bustillo*.—*J. A. Gutiérrez*, Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por disposición de este municipio, se saca a licitación pública, la reparación total del techo de la casa de Escuela de Varones de esta población, lo mismo que reparar las partes más arruinadas de las paredes y construir de bajareque el mojinetes de la misma; lo mismo que la pintura de las partes exteriores Oriente y Norte, hacerle las rejas a estos mismos rumbos y blanquearla totalmente por dentro. Todo sobre la base de doscientos cincuenta colones; se admitirán ofertas hasta el día quince de agosto próximo entrante. La secretaría dará más informes al respecto.

Alcaldía Municipal: San Sebastián Salitrillo, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Manuel Escobar*.—*Andrés Avelino Portillo*, Srío. 1

EMPLAZAMIENTOS

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Pedro y José Escobar, vecinos del cantón San José, de esta jurisdicción, para que en el término de quince días se presenten a este Juzgado o las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por asesinato en Rosendo Urías. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las once horas del día veintidós de julio de mil novecientos veintitrés.—*Félix María Baires*.—*Francisco A. Galán*, Srío. 2

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ricardo Franco, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones en Elias Bonilla; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las once horas del día veintidós de julio de mil novecientos veintitrés.—*Félix María Baires*. 2

Leonardo Lope, Juez de Primera Instancia del distrito de Jacnapa,

Cita y emplaza al reo ausente Florentín Gutiérrez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en Aquilino Torres; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jacnapa, a las once horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*Leonardo Lope*.—*Lorenzo Jiménez*, Srío. 2

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Santana Vanegas, vecino del cantón San Francisco, de la jurisdicción de la villa de Tejutepaque, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado, a defenderse en la criminal que se le instruye juntamente con Gregorio Vanegas, por el delito de homicidio en Antonio Espinosa. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las once horas del día veintidós de julio de mil novecientos veintitrés.—*Félix María Baires*.—*Francisco A. Galán*, Srío. 2

El infrascrito Juez Militar de la Primera División del Ejército,

Cita y emplaza al reo ausente Julián Pérez, de veintidós años de edad, casado, jornalero, originario y vecino de la villa de Mijicacoas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de desertión de la Guardia Nacional; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como

militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Militar de la Primera División del Ejército: San Salvador, a las quince horas del día veintiseis de julio de mil novecientos veintitrés.—J. Herrera G.—R. Posada J., Srlo. 2

Alfonso Mixco, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Miguel González, del cantón Santa María la Sabana, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Tribunal o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesión en Fidel Gómez. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Pedro Masahuat, a las once de la mañana del día veintiseis de julio de mil novecientos veintitrés.—Alfonso Mixco.—Virgilio Argüello, Srlo. 2

Julián Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Patrocinio García, del domicilio de Aoppa, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye en unión de Medardo García, por el delito de atentado en los policías Teófilo Melara, Isidro Miranda y Ramón Juárez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República tanto civiles como militares el deber en que están de capturar a dicho reo o en el de indicar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Tonacatepeque, a las once y media de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—J. A. Alemán.—Manuel I. Escobar, Srlo. 2

Alfredo Trejo Castillo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Zaldivia, vecino de Iscru, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que en unión de Santiago del mismo apellido, se le instruye por el delito de lesiones graves en la persona de Andrés Veliz; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate, a las nueve horas del día veintiseis de julio de mil novecientos veintitrés.—Alfredo Trejo Castillo.—V. Escalante, Srlo. 2

Alfonso Mixco, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Rubén Pineda, del domicilio de San Miguel Tepeontes, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones mutuas con Tomás Pineda, Marcelino y Sabino Pérez. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—Alfonso Mixco.—Virgilio Argüello, Srlo. 2

Miguel Angel Soriano, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Corea, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de la villa de Santa Elena, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Florentín Corea y de lesiones en Doroteo Castillo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito: Uulután, a las diez de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—Miguel A. Soriano. 2

El infrascrito Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente José Angel Valle, vecino de Chilcupán, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por homicidio en Jesús Cortés; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República tanto civiles como militares la obligación en que están de cap-

turar a dicho reo y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Nueva San Salvador, a las diez de la mañana del día treintauno de julio de mil novecientos veintitrés.—Juan Mena.—V. M. Basales, Srlo. 2

Depósitos

Tiburcio Pérez, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que se encuentra en seguro depósito un buey prieto, herrado con este fierro..... el cual fue presentado por Gregorio Alonso, por perjuicios causados en su sementera. El que se crea con derecho, que se presente con sus comprobantes legales, que le será entregado pagando los perjuicios y demás gastos de ley.

Alcaldía Municipal: Jujutla, julio siete de mil novecientos veintitrés.—Tiburcio Pérez.—Luis Marroquina, Srlo. Int. 2

De orden de esta Alcaldía y por ser de dueños y fiarros desconocidos, se encuentran en seguro depósito una mula bermeja, grande, y un macho pardo, retinto, con dos parches blancos en la nalga derecha y otro en la costilla del mismo lado, herrados, respectivamente, con los fierros que se dibujan al margen.....

Dichos semovientes fueron recogidos por la policía de esta ciudad, por encontrarlos vagando por las calles. Quien se considere con derecho a ellos, ocurra a denunciarlo dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, dos de julio de mil novecientos veintitrés.—G. Müller.—B. Serpas, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que se encuentra en seguro depósito un caballo colorado, herrado con el fierro de esta figura..... fue presentado por don Crescencio Villalobos, por haberle causado daños en sus sementeras. Quien se crea con derecho al semoviente referido, que se presente con sus comprobantes legales dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Dionisio, a las tres de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—Francisco A. Aparicio P.—Octavio Méndez, Srlo. 2

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 10 de agosto

Table with 2 columns: Observation type and Value. Includes rows for Temperature (22.0 C), Humidity (84 %), Rainfall (4.8 mm), etc.

ALCANCIA COOPERATIVA DE OBREROS, de Responsabilidad Limitada

SONSONATE

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de la Sociedad "Alcancía Cooperativa de Obreros de Responsabilidad Limitada", para que el día diecinueve (19) del corriente, a las 14 horas (2 p.m.) concurran a la sala de Sesiones a preseleccionar el balance del semestre, que terminó el treinta (30) de junio del corriente año.

Sonsonate, ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Director, Samuel Alfaro.

3-2

El Crédito Agrícola Salvadoreño,

pagará desde esta fecha, en la oficina del doctor Miranda, cuarenta por ciento por acción que haya sido totalmente satisfecha.

San Salvador, 8 de agosto de 1923.

César Virgilio Miranda,

Liquidador.

6-4

Permanente

Se recomienda nuevamente a los señores jueces, alcaldes, registradores, etc., que remiten trabajos para su publicación en el "Diario Oficial" como asimismo a los particulares que tengan que ver en lo relacionado con la impresión de obras oficiales en esta Imprenta, la mayor claridad posible, tanto en el texto como en las firmas; pues la mayor parte de las veces, por falta de claridad en los originales se pierde tiempo, dando, además, lugar a quejas que pueden evitarse así.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, 27 de julio de 1923.

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 9 de 1923.

Table of exchange rates: Libras esterlinas... 4.57 dollars, Francos franceses... 5.68 centavos, etc.

Cotizaciones locales:

Table of local exchange rates: Compramos dollars giros hoy, Vendemos dollars giros, Libras esterlinas, giro, etc.

Mercados de productos.—Ultimas cotizaciones cablegráficas de New York.

Table of commodity prices: Café Santos No. 4 Spot, Río No. 7 opciones, Algodón Middling American, etc.

Tipos de descuento.

Table of discount rates: Descontamos documentos de primera clase... 9% anual, Depósitos bancarios en cuenta corriente, etc.

Commercial Bank of Spanish American Ltd.—San Salvador, 11 de agosto de 1923.

San Salvador.—Imprenta Nacional

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, lunes 13 de agosto de 1923

NUM. 181

Pagos que verificará la Tesorería General de la República, como completo de sueldos y gastos correspondientes al mes de julio de 1923.

LUNES 13 DE AGOSTO

Hospital Rosales.
Hospicio.
Asilo Sara.
Manicomio.
Sala Cuna.
Dispensario Médico.
Casa de Pobres.
Botón Azul.
Sanatorio de Tuberculosos.
Hospital de Santa Tecla.
Asilo Adalberto.
Asilo San Antonio.
Pensiones Civiles y Militares.

MARTES 14 DE AGOSTO

Personal Docente.
Escuela Técnico Práctico de Señoritas.
Escuela de Complementación.
Academia de Idiomas.
Instituto Nacional y Escuela de Hacienda y Comercio.
Personal Especial.
Colegio Normal de Señoritas.
Universidad Nacional.
Escuelas Profesionales.
Biblioteca Nacional.
Gobernación Departamental.

MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO

Corte Suprema de Justicia.
Juzgado General de Hacienda.
Juzgados de Primera Instancia.
Juzgados de Primera Instancia Militar.
Penitenciaría Central.
Dirección General de Sanidad y sus dependencias.
Imprenta Nacional.
Contaduría Municipal.
Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.

JUEVES 16 DE AGOSTO

Oficina de Patentes.
Escuela de Artes Gráficas.
Dirección General de Obras Públicas.
Palacio Nacional.
Oficina de Aseguros contra Incendio.
Dirección General de Estadística.
Dirección General de Correos.
Dirección General de Contribuciones Directas.
Tribunal Superior de Cuentas.
Tesorería General.
Dirección General de Contribuciones Indirectas.

VIERNES 17 DE AGOSTO

Casa Presidencial.
Asamblea Nacional.
Ministerios.
Subvenciones.
Alquileres de Casas.

NOTA:—No se atenderá otra clase de pagos más que los señalados.

Todos los recibos deben ser presentados en carpetas selladas y firmadas por los Jefes de cada Oficina. Recibos aislados, con excepción de las pensiones, alquileres de casas y subvenciones, no serán pagados si no se presentan en la forma indicada.

Los recibos de pensiones, alquileres de casas y subvenciones, para que sean pagados, deben ser presentados por sus propios dueños.

La Caja de la Tesorería General estará abierta para estos pagos, de las 9 a las 12 horas y de las 14 a las 16 horas de los días hábiles para el despacho.

Tesorería General de la República. San Salvador, 9 de agosto de 1923.

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que es una forma muy atinada y eficaz de educación cívica, la de sugerir viva y constantemente el amor a la Patria, por medio del culto a los emblemas que la simbolizan; que es en los niños en quienes más importa suscitar los sentimientos de amor y reverencia a los Emblemas Nacionales, y procurar la exacta comprensión de lo que significan;

DECRETA:

Art. 10.—Se declara obligatorio en todas las Escuelas Primarias oficiales, a las que concurren niños mayores de siete años, el culto a la Bandera Nacional.

Art. 20.—El Ministerio de Instrucción Pública adoptará, previo concurso, una oración a la Bandera, que deberán aprender de memoria todos los niños y niñas mayores de siete años, para recitarla en las ocasiones y en la forma que los Reglamentos prescriban.

Art. 30.—La Bandera será izada con toda solemnidad en los edificios escolares los días de fiesta nacional.

Los maestros enseñarán a los alumnos los honores que todo ciudadano debe rendir a la Insignia Nacional.

Art. 40.—La Bandera se confiará a niños mayores de nueve años; escogiendo entre ellos como Portaestandarte, al que más se hubiese distinguido en el cumplimiento de sus deberes escolares; y como Ayudantes de Honor, 1º y 2º, a los dos que le sigan en méritos.

Para el efecto de la calificación de tales méritos, los maestros tomarán en cuenta, sobre todo, la aplicación, el orden, la disciplina, la puntual asistencia y la limpieza.

Art. 50.—Se permitirá a cada escuela inscribir su nombre en la Bandera, cuando a juicio del Ministerio de Instrucción Pública,

ca, se hubiese distinguido por sus labores durante dos años consecutivos.

Art. 60.—El Consejo Técnico de Educación Pública Primaria acordará, previo asentimiento del Ministerio del Ramo, todo lo concerniente a la reglamentación y práctica de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.

Alfonso Quiñónez M.

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Salvador Rivas Vides.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Jefe de la Inspección General de Seguros Contra Incendio, ACUERDA: nombrar Primer Escribiente de dicha oficina al señor don Samuel J. Romero, en sustitución de don Teófilo Montalvo, que pasó a otro puesto, y Escribiente-Mecanógrafa, a la señorita Carmen Cáceres Molina, en sustitución de don Pedro Adán Castillo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,

Schönenberg.

Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de agosto de 1923.

En atención a la reiterada renuncia que ha presentado el doctor don Patrocinio Guzmán Trigueros, del cargo de Gobernador Político Propietario del departamento de San Vicente,—que ha venido desempeñando a satisfacción del Supremo Gobierno,—y siendo justos los motivos en que funda su dimisión, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitirla, rindiéndole los más expresivos agradecimientos por los importantes servicios que ha prestado, y nombrar, en su lugar, al coronel don Ricardo Alvarez Vidaurre.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,

Schönenberg.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Palacio Nacional:

San Salvador, 11 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar a don Carlos Romero Alvarenga, Guarda Almacén del depósito de Aguardientes del departamento de Morazán, con las mismas funciones al de La Unión, en lugar de don Rodolfo Alvarenga, quien pasará a llenar la vacante que deja el señor Romero A. Ambos caucionarán suficientemente y disfrutarán del sueldo de ley desde el día en que tomen posesión de sus nuevos puestos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Vides.

DOCUMENTOS OFICIALES

Inconveniencia de depositar café en oro en sacos ya usados para otro objeto.

Consulado de El Salvador 841 Montgomery Street San Francisco, Cal. 19 de julio de 1928.

Señor Ministro:

Por considerarlo de verdadero interés para nuestros agricultores, tengo el gusto de comunicar a Ud. la información que hace pocos días me diera uno de los miembros más importantes de la Cámara de Comercio de esta ciudad, información que ya hice saber a varios de nuestros principales agricultores que actualmente se encuentran en ésta.

Me refiero a la costumbre de nuestros agricultores de depositar el café en oro en sacos ya usados para otro objeto, costumbre que es contraproducente, pues según últimas experiencias se ha llegado al verdadero convencimiento de que, los sacos usados contienen no sé que clase de microorganismos que no solo cambian el sabor del café sino que también dosmejoran su calidad, aun cuando sea depositado en ellos transitoriamente.

Al respecto tengo informaciones de que ya en algunos países del sur se ha prohibido, con el objeto de evitar ese mal, la importación de sacos usados y parece que Guatemala ha secundado ya tan laudable medida.

Esperando que el señor Ministro pondrá al corriente a nuestros agricultores de la referida información, me suscribo, con toda consideración y aprecio, su muy atento y seguro servidor,

(f.) *Salvador Rodríguez.*

Doctor Royos Arrieta Rossi, Ministro de Relaciones Exteriores.—San Salvador.—El Salvador, C. A.

Informe de los trabajos efectuados en las carreteras nacionales del departamento de San Salvador.

Gobernación Política del departamento: San Salvador, 27 de julio de 1928.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a Ud. de los trabajos que se han verificado por esta Gobernación, durante la semana del 16 al 21 del corriente mes, en la reparación de las carreteras nacionales de este departamento y el de La Libertad.

Carretera de Mejicanos a Petacones.—Con una cuadrilla de un caporal y 12 mozos, se amplió en un metro 50 centímetros de ancho por 67 metros de largo, en la curva cerca del puente Barranca Honda, quedando la calle de 9 metros de ancho y los cortes en los paredones de 9 metros de alto; se empleó la tierra que resultó de la excavación, en un relleno que se hizo en todo el ancho de la calle, de 90 metros de largo por un metro 40 centímetros de alto, para suavizar la pendiente que existe en dicho lugar, y se construyó un dique de piedra para sostener el relleno mencionado, de 4 metros de largo por un metro 60 centímetros de ancho y un metro 50 centímetros de alto. Valor de la planilla, noventa colones.

En la misma carretera de Mejicanos a Petacones, trabajaron 3 camineros en la

conservación de esta carretera. Valor de la planilla, dieciocho colones.

Carretera de Soyapango a Ilopango.—Con una cuadrilla de un caporal y 15 mozos, en 3 días, se repararon 200 metros por 6 de ancho, habiéndose chapodado ambos lados de la calle, y los 3 días restantes, trabajó la misma cuadrilla en la carretera de Soyapango a Tonacatepeque, y se repararon 800 metros de largo por 7 de ancho, limpiándose las cunetas y desagües. Valor de la planilla, ciento seis colones.

Carretera de Los Encuentros al lago de Ilopango.—Trabajaron 5 camineros en la conservación de esta carretera. Valor de la planilla, treinta colones.

Carretera de La Ceiba al Cuartel Menéndez.—Trabajó un caporal y una cuadrilla de 14 mozos, y se repararon 750 metros de largo por 7 de ancho, limpiándose las cunetas y desagües. Valor de la planilla, noventa y nueve colones.

Avenida de El Progreso.—Trabajaron 3 camineros en la conservación del trayecto de la Penitenciaría a La Ceiba. Valor de la planilla, dieciocho colones.

Carretera del mojon de Cruz de Piedra al río de El Sillero, pasando por Tonacatepeque.—Trabajaron dos camineros en la conservación de esta carretera. Valor de la planilla, doce colones.

Carretera de Panchimalco a Santo Tomás.—Trabajaron 4 camineros en la conservación de esta carretera. Valor de la planilla, veinticuatro colones.

Carretera de El Zapote a Panchimalco.—Con una cuadrilla de 14 reos que dio la Dirección General de Policía, un encargado de la custodia de dichos reos y un caporal que puso esta Gobernación, se reparó en una extensión de 800 metros por 6 de ancho, limpiándose las cunetas y desagües. Valor del recibo del caporal y encargado de la custodia de los reos, quince colones.

Carretera de Santa Tecla al puerto de La Libertad.—Con una cuadrilla de un caporal y 20 mozos, se amplió en dos metros a cada lado de la calle, en pedrera, en una extensión de 130 metros, quedando de 5 y 6 metros de ancho y con sus cunetas y desagües; se reventaron 20 piedras grandes, empleándose 12 candelas de dinamita, 22 yardas de mecha de mina y 18 fulminantes y se sacaron 12 troncones grandes. Valor de la planilla, noventa colones.

Soy de Ud. su muy atento servidor,

Alex. Salazar,
Gobernador.

Al señor Ministro de Gobernación, E. S. D.

Informe de los trabajos llevados a cabo en las carreteras del departamento de Sonsonate.

Gobernación Política del departamento: Sonsonate, 23 de julio de 1928.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a Ud. acerca de los trabajos efectuados por la Junta de Fomento de este departamento, en la semana del 16 al 21 del corriente, así:

Carretera de Acajutla.—Con un caporal, 11 mozos, 4 cucharas, un arado, bueyes, cadenas y una máquina aplanadora se hicieron 300 metros de camino, en forma convexa de 14 metros de ancho y 348 metros de destronconado, chapodándose 214 metros de limpia de cunetas, los kilómetros 14 y 15 más 110 metros entre los kilómetros 10 y 11, habiéndose también colocado 5 tubos en un desagüe.

Carretera a Santa Ana.—Con 2 caporales y 22 mozos, divididos entre la Montaña del Caracol, El Arenal, Los Trozos y El Canelo, se hicieron 856 metros de cunetas, se acabó de ampliar el pedazo de camino que queda arriba de la Montaña del Caracol, y se quitaron muchas piedras abajo de la expresada Montaña del Caracol, que estorbaban el camino.

Carretera a Ahuachapán.—Con un caporal y 17 mozos entre la Cuesta del Zapote y el Plan de la Guacamaya, se hicieron 1,704 metros de cunetas y 8 desagües transversales.

Carretera a Izalco.—Entre Yancuitcat y Cuntan con un caporal y 11 mozos, se hicieron 65 metros de largo por 8 metros de ancho de camino en forma convexa, terreno muy duro por ser talpetatoso.

Carretera entre Armenia y La Puerta.—Con un caporal y 8 mozos se hicieron unos desagües y se arreglaron varios fangos.

Carretera entre San Julián y Tepecoyo.—Con un caporal, 6 mozos, y varias carretas que proporcionaron las haciendas Las Tablas y Chilata, se arreglaron unos desagües relleniéndose con piedra y cascajo varios fangos.

Camino vecinal a Cuisnahuat.—Con un caporal, 10 mozos y 4 carretas que dieron los particulares se acarreo piedras y talpetate para arreglar varios fangos.

Camino vecinal a Nahulingo.—Con un caporal y 20 mozos se hicieron 180 metros de camino bien arreglado en forma convexa por 14 de ancho con sus correspondientes cunetas.

Así tengo a honra informar al señor Ministro, suscribiéndome, con toda consideración y respeto su muy atento y seguro servidor,

M. Villeda,
Gobernador.

Señor Ministro de Fomento.—San Salvador.

Jucupa, 31 de julio de 1928.

Señor Ministro:

El movimiento en esta Oficina de Registro durante el mes de la fecha, fue el siguiente:

Inscripciones de propiedad.....	98
Inscripciones de hipotecas.....	16
Anotaciones preventivas.....	5
CANCELACIONES.....	23
Informes.....	7
Certificaciones.....	3
Documentos devueltos sin inscribir.....	28
Derechos por trabajo verificado, 533 colones 50 centavos.	

Recibieronse:

Documentos de propiedad.....	135
De hipotecas.....	35

Rafael Justiniano Hidalgo, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

Jucupa, 8 de agosto de 1928.

Señor Ministro:

Movimiento durante 30 y 31 de julio pasado fue el siguiente:

Inscripciones de propiedad.....	9
Inscripciones de hipotecas.....	1
Anotaciones preventivas.....	1
CANCELACIONES.....	4
Informes.....	1
Certificaciones.....	1
Documentos devueltos sin inscribir.....	4
Derechos por trabajo verificado, colones 57.00.	

Recibieronse:

Documentos de propiedad.....	10
De hipotecas.....	2

Rafael Justiniano Hidalgo, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

San Miguel, 8 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

Movimiento de esta oficina durante el mes de julio próximo pasado, así:

Documentos presentados.....	127
Depósito, 470 colones 50 centavos.	
Suma devuelta 37.00	
Documentos inscritos en la Propiedad Rústica.....	120
Documentos inscritos en hipotecas.....	13
CANCELACIONES DE HIPOTECAS.....	16
Certificaciones expedidas.....	10
Embargos anotados.....	4
Informes.....	2
Documentos devueltos sin inscripción.....	12
Derechos fiscales por el trabajo relacionado, 505 colones.	

Francisco Solórzano, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

GUARDIA NACIONAL

Resumen de los servicios prestados por este Cuerpo, durante el mes de junio.

CAPTURAS

Delincuentes:	
Contra la persona.....	115
Contra la propiedad.....	110
Reclamados.....	110
Desertores:	
Del Ejército.....	6
Detenidos por faltas leves.....	609
Total.....	950

Contrabandos aprehendidos.....	5
Presos conducidos.....	820
Armas recogidas.....	109
Servicios humanitarios.....	5
Semovientes recogidos.....	21

San Salvador, 5 de julio de 1923.

El Director General,
J. T. Romeu.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

"La Concepción", "Sol Central" y "Guadalupe".

Declaratorias de herederos

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las once horas del día nueve de julio actual, se ha declarado única y universal heredera testamentaria, con beneficio de inventario de don Julián Fuentes, fallecido en Izalco, el cinco de abril próximo pasado, a la señora Ambrosia Polanco viuda de Fuentes, a quien se le confirió definitivamente la administración de los bienes de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando G. Contreras.*—*Pedro Quintanilla*, Srío. 2

Samuel Luna hijo, Juez de Primera Instancia del distrito de Metapán.

Hace saber: que por auto fecha de ayer ha sido declarada heredera de los bienes que dejó don Aquilino Duarte, la señora María Victoria Flores por sí, como cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus hijos María Milagro, Petrona, Carlos Antonio, Miguel Eduardo y María Leonor todos de apellido Duarte. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Luna h.*—*Carlos J. Brito*, Srío. 2

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha de hoy han sido declaradas herederas abintestato del difunto José de la Paz Ventura, las señoras María Faustina y María Natividad Ventura, en concepto de hijas legítimas del causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Santa Rosa, a las ocho horas del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Justo P. González.*—*Tomás Bonilla*, Srío. 2

El infrascrito Juez,

Avisa: que por auto de fecha doce del corriente mes, se ha declarado definitivamente heredera de su esposo Domingo Carranza a la señora Calixta de Jesús Abarea, confiriéndosele a ésta la administración y representación definitiva de dicha sucesión. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las diez horas y quince minutos del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—*Eusebio Morales.*—*W. Villacorta*, Srío. Int. 1

Feliciano Barrientos Germán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído el día veintinueve de junio último, se han declarado herederas de los bienes que a su defunción dejó Paula Martínez a sus hermanas legítimas Bruna y Sabina Martínez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*F. Barrientos.*—*F. J. Avilés*, Srío. 1

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución dictada a las nueve horas del día once del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor Candelario Portillo, por parte del doctor Ricardo Adán Funes, como apoderado de la señora Dolores Vasconcelos, ésta como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía en la misma sucesión a Napoleón Campos Portillo; nombrándose a la aceptante señora Vasconcelos, interinamente, administradora y representante de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia del distrito de Chinameca, a las ocho horas y quince minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Antonio E. Villatoro.*—*Ignacio Bautista B.*, Srío. 2

Indalecio Serrano, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de fecha dieciséis del corriente mes, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó José Daniel Martínez, fallecido el día nueve de junio del corriente año en el cantón El Zapote, jurisdicción del pueblo de San Antonio de la Cruz, por parte de su cónyuge sobreviviente señora Paula Orellana, a quien se nombra interinamente administradora y representante de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas del diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*I. Serrano.*—*M. Jesús López*, Srío. 2

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fecha de ayer, se tiene por aceptada la herencia abintestato de los bienes que a su defunción dejó Simón Fernández, fallecido en el pueblo de Polorós, el día dos de agosto de mil novecientos diez, en concepto de cesionario de sus hijos legítimos Juan Gualberto, Anacleto y Sixto, todos tres de apellido Fernández; confiriéndosele al aceptante interinamente la administración y representación de los bienes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Santa Rosa, a las ocho horas del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Justo P. González.*—*Tomás Bonilla*, Srío. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida en esta Juzgado por don Floracio Rodas, contra Marcos García, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta un solar y casa de naturaleza rústica, situado en los arrabales del barrio La Parroquia, de esta población, compuesto el solar de un cuarto de manzana de capacidad; la casa es de techos tesacualada de madera, y por linderos tiene los siguientes: al Oriente, con terreno de Luis del Cid, callejón de por medio; al Norte, con solar del mismo Luis del Cid; al Poniente, con predio del mismo Luis del Cid; y al Sur, con terreno de don Tomás Argueta, callejón de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Paz: Concepción Batras, a las cuatro de la tarde del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*Benjamín Mojano.*—*Valeriano Torres*, Srío. 2

José Antonio Recinos, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se han presentado Prudencio, Daniel y Simona Iraheta y Antonio Amaya, todos de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico, inominado, situado en el cañón Cuyantepaque, de esta jurisdicción, como de diez manzanas de extensión, o sean siete hectáreas, comprendido en estos linderos: al Norte, terreno del doctor Fermín Velasco; al Oriente, terrenos de Anita Hernández y sucesión de Tomás Arévalo, representada por Alejandro y Luis Arévalo; al Sur, con terreno de Mateo Iraheta; y al Poniente, terreno del doctor Fermín Velasco.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las catorce horas del veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Antonio Recinos.*—*R. E. Velasco*, Srío. 2

Manuel Parada Salgado, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fecha siete del mes actual, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de don Gregorio Solís, fallecido el cinco de mayo del año corriente, por parte de doña Petrona Luna viuda de Solís, por sí y como representante de la menor Pascuala Elvira Solís y los señores Pedro Miguel, Rafael de Jesús, Emilia y Norberto, todos de apellido Solís: la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los otros como hijos legítimos del difunto; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las diez de la mañana del día nueve de junio de mil novecientos veintitrés.—*Manuel Parada S.*—*Franco. Rivera*, Srío. 2

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor Ezequías Quintanilla a paricio, como apoderado de don Arcadio de Jesús Urrutia, contra doña Carlota Moreno viuda de Salmerón, por cantidad de colones, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los inmuebles siguientes: un terreno de naturaleza rústica de un cuarto de caballería de capacidad o su equivalencia de once hectáreas, veinte áreas perteneciente a la extinguida hacienda Santa Lucía, situada en el cantón Las Lomitas antes, hoy cantón El Niño, de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, Norte y Poniente, con terreno de la misma hacienda Santa Lucía, las del Oriente, con Juan Mora, hoy de propiedad de la ejecutada doña Carlota Moreno viuda de Salmerón; los del Norte, con terreno de Jorge Guandique, camino de por medio y mide esta línea doscientos diez metros quinientos cuarenta y nueve milímetros; los del Poniente, camino de por medio con terreno que fue de Luciano Andrade, después de Néstor Cuadra y hoy de Emilia Trejo y Mercedes Revelo; y por el Sur, con la hacienda Yaguatique, extinguida quebrada de Los Coyotes de por medio, hoy terreno de Juana Quintanilla y Encarnación Moreira. Otro terreno de naturaleza rústica, situado en el mismo cantón El Niño, antes Las Lomitas, siendo este predio parte de la misma hacienda Santa Lucía, ya extinguida, el que se compone de ocho hectáreas setenta y cinco áreas y linda: al Norte y Oriente, con terreno que fue de Esteban Manzanares, hoy de propiedad de doña Carlota Moreno viuda de Salmerón; al Poniente, con terreno de Felipa Aguirre antes, hoy de su sucesión; y al Sur, con terreno de la hacienda Yaguatique, ya extinguida, hoy terreno de Rafael Soto, cerco de alambre de por medio. Otro terreno de naturaleza rústica de diez manzanas divididas o siete hectáreas de capacidad, comprendidas en una sexagésima parte de un lote de terreno de la hacienda Yaguatique situada en jurisdicción de esta ciudad, de sesenta y seis caballerías trece áreas y ocho manzanas y tres mil cuarenta varas de capacidad o sean dos mil novecientos setenta y ocho hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados que linda: al Norte, con terreno de don Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyotes de por medio y con terrenos de Juan Gaitán, sucesión Montecinos, Atanasio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; al Oriente, con lote adjudicado a los herederos de la quiebra de don Emigdio Castro, perteneciente ahora los herederos de don Gregorio Portillo, y con terrenos de Juan Villanueva, Tomás Vásquez y Juan Andrés Amaya; al Sur, con lotes adjudicados a la sucesión de doña Aminta Bustamante de Ruiz y doña Concepción Bustamante de Avila; y al Poniente, con el lote de doña Concepción Bustamante de Avila y terrenos de doña Josefa de Samayoa, quedando excluida del lote una parte de terreno situada al Noroeste de él, compuesta como de tres caballerías y colinda en los siguientes linderos: al Poniente, mojón de los terrenos de Juan Villanueva y don Gregorio Portillo que antes perteneció a la quiebra de don Emigdio Castro; se siguió una línea recta al Oriente a Poniente hasta

llegar al pie de la loma de Los Coyotes; de este punto se toma en línea recta de Sur a Norte, hasta llegar al mojón esquinero de los terrenos de Juan Gattán y sucesión Montesinos; de este mojón se cambia rumbo y se toma de Poniente a Oriente siguiendo la línea demarcada en el lote al Norte, lindando con terreno de la sucesión Montosinos, Atanasio Romero, Esteban Mazanarés y Juan Chispas hasta llegar al lindero del camino real que conduce a Usulután; de dicho punto se toma el rumbo de Norte a Sur siguiendo el camino real que va para Usulután y sirve de línea divisoria entre el terreno excluido y los de los señores Juan Andrés Amaya, Tomasa Márquez y Juan Villanueva hasta llegar al punto de partida, arriba indicado, estando comprendido en el lote descrito al principio como seis caballerías de maipal. Un solar de naturaleza urbana situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, en este distrito y departamento, el cual está cercado de paja y linda: al Oriente, calle de por medio con el solar que fue de Ursula Perla, hoy de Eugenio Flores Lafuente; al Norte, calle de por medio, con casa y solar de Norberto Amayo, antes, hoy de don Tomás Tévez; por el Poniente, con solar y casa de la ejecutada Carlota Moreno viuda de Salmerón; y por el Sur, con solar y casa del doctor Demetrio Vilatoro, y mide la línea del Oriente treinta y seis metros diecisiete centímetros, en la del Poniente treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros; la del Norte, veinte metros cuarenta y dos centímetros; y al Sur, veintiocho metros noventa y cinco centímetros; en dicho solar está construida una casa de tejas, paredes de adobe, formando esquina, como de ocho varas de largo, por nueve de ancho al Oriente, inclusive el corredor que da al Sur. Se admiten las posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día de junio de mil novecientos veintitrés.—*A. García Iyestas.*—*M. Baldeomar.* Srío. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Rafael Alvayero, como apoderado de don Juan José Henríquez, contra doña Graciela Gómez, en su carácter de representante legal de sus menores hijos legítimos Leonor, Fermín y Angélica Gómez, reclamándole la cantidad de dos mil colones, intereses y costas, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno rústico situado en el punto Quebrada Honda, de esta jurisdicción, de sesenta áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, terrenos de don Mauricio Meardi, que fueron de Serafín Brenes, y sucesión de Gregorio Barahona, sirviendo de límite una quebrada; al Norte, terreno de Leandro Muñoz, separándolos el camino carretero que de esta población conduce a la de Alegría; al Poniente, terrenos de las sucesiones de Jacinto Campos y Basilio Chávez, quebrada de por medio; y al Sur, terreno de Ramón Cruz, antes de Víctor Iraheta, cerca de madera viva de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Berlín, a las diez horas del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*P. Parada Alemán.*—*D. Bonilla.* Srío. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor José Antonio Magaña, como apoderado de don José Antonio Cáceres, contra la sucesión de Antonio Linares, por cantidad de colones se venderá en este Juzgado en pública subasta, un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto denominado Santiaguito, de la jurisdicción de Juayúa, de siete hectáreas ochenta y cuatro áreas, cultivado con café y zacate que linda: al Oriente, finca de Manuela Linares y propiedad de la sucesión de Prudencio Lima, representada por María Bustaquía Mendoza Pérez; al Norte, con la de Juan Ortiz; al Poniente, con la de Francisco Linares, la de Eulogio López y Manuela Linares; y al Sur, la de Avelino Linares y también con la de Bibiana Mendoza Pérez. La persona que se crea con derecho que ocurra.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Sonsonate, a las nueve de la mañana del día diez de julio de mil novecientos veintitrés.—*Luis A. Escutante.*—*Pedro Quintanilla.* Srío. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor Eduardo Álvarez, como apoderado de la Sociedad Cooperativa 'El Ahorro', contra el doctor Alberto Rodríguez, como representante de la herencia yacente de Narciso Campos, por cantidad de colones se venderán en pública subasta, los inmuebles rústicos siguientes, situados en San Antonio Abad, de esta jurisdicción y en la de Cuscatancingo: un terreno de cuatro manzanas situadas en el volcán, lindantes: al Norte, con el terreno que fué de Víctor Ramírez, alambrado medianero; al Poniente, con los de Macario Méndez y Luis Maldonado; al Sur, con el de Juana Campos y del ejecutado, mojoneros de pito medianeros; y al Oriente, con los terrenos de Mejicanos, picos medianeros. Otro terreno de dos manzanas sesentidós áreas y dos metros cuadrados, que linda: al Oriente, con un terreno del deudor Campos, quebrada en medio; al

Norte, con el de Macario Méndez, mojoneros de pito medianeros; al Poniente, con el de Gregorio Méndez y Luis Maldonado, zanja medianera; y al Sur, con José María Campos, habiendo mojoneros de pito, una casa y solar en que está construida, mide el solar diez metros treinta y dos centímetros por lado, y linda: al Poniente y Norte, con el terreno de Aniceto Mejía; al Sur, con el de Gregorio Alfárez; y al Oriente, calle de por medio, con el de Justa Navarro, que fué de Asunción Pérez, mojoneros de pito; los inmuebles descritos están valuados en doscientos sesenta colones. Quien quisiera hacer posturas que ocurra.

Librado en el Juzgado Cuarto de Paz: San Salvador, a las catorce horas del día catorce de junio de mil novecientos veintitrés.—*Rafael Avelar.*—*Nepoleón Medina O.* Srío. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que en la ejecución seguida por el doctor José Lemus Vides, como apoderado de la señora doña Tránsito Vides v. de Fonseca, contra la herencia yacente de don Mariano César Mendoza, representada por el curador doctor Abraham Chavarría, se venderá en pública subasta, un terreno rústico situado en los suburbios del pueblo de Huitúcar, en este departamento, compuesto de ciento treinta y nueve áreas de superficie, comprendidos en la medida, los linderos siguientes: al Oriente, cuarenticinco metros linda con terreno de Felipe Gómez, camino de por medio; al Norte, en línea quebrada marcada por dos zanjones que forman dos corrientadas de invierno, mide doscientos veintitrés metros veintiseis centímetros, linda con terreno de Mónico Elías, zanjón de por medio; al Poniente, sesenticinco metros noventa y cinco centímetros, y linda con solares de José María Valladares, Paula Castillo, Susana y Emilia de León, cerco de alambre de por medio; y al Sur, ciento cuarenta metros noventa y cinco centímetros, y linda con solares de Encarnación Benavides, Sabino Gómez y Víctor Barrial, calle de por medio. Se admiten las posturas legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Nueva San Salvador, a las ocho de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Ferrer.*—*J. Antonio Corpeño.* Srío. 1

TÍTULOS

José Próspero Mérida, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Clara Aquino, mayor de edad, de este vecindario, por sí solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee en el punto llamado Jocomical, de esta jurisdicción, distrito y departamento de Usulután, compuesto de cuatro hectáreas, noventa áreas de extensión superficial, y sus linderos son: al Oriente, linda con terrenos de propiedad de la solicitante, de Susana Romero, de la sucesión de Domingo Orellana y de Juana Zelaya, cercos de paja de este predio, de por medio; al Norte, con terreno de Román Aquino, calle, maderera en medio; al Poniente, linda con terrenos de Román Aquino, Coronado y Benigno Carrillo, quebrada seca de por medio; y al Sur, con terreno del coronel Eduardo Casanova, camino de por medio. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en doscientos colones. Los colindantes con de este domicilio, exceptuando al coronel Eduardo Casanova, que lo es del domicilio de Santa Ana. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jucuarán, a quince de junio de mil novecientos veintitrés.—*José P. Mérida.*—*Manuel H. Castro.* Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado en la forma legal, la señora Dominga Batres, quien es de sesenta años de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio; solicitando título de propiedad de un solar de naturaleza urbana, sin nombre ni número conocido, y que posee hace más de quince años, sin ninguna interrupción, está situado en los suburbios del barrio del Calvario de esta población, distrito de Alegría, departamento de Usulután, sus linderos y dimensiones son: al Oriente, mide diez metros trescientos sesenta milímetros, y en este mismo rumbo, formando una línea quebrada hacia al Sur; mide nueve metros; lindante con solar de Paulino Pezo, calle intermedio; al Norte, mide cincuenta y seis metros trescientos cincuenta milímetros, linda calle intermedio, con solares de don Angel Ayala y Amalia Castillo; al Poniente, mide diecinueve metros cien milímetros, lindante calle intermedio, con solar de Matilde Martínez; y al Sur, mide cincuenta y siete metros ciento veinte milímetros, lindante con solares del mismo Matilde Martínez y don Indalecio Zelaya, todos estos colindantes son de este domicilio; estimado en doscientos colones, y lo hubo por compra que de él hizo a Leandra Rivas, ya difunta, y carece de documento inscribible. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Agustín, a las

once horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pantaleón Ayala.*—*Arturo J. Martínez.* Srío. 1

José Próspero Mérida, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Teresa Ruiz, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar rústico y casa pajiza, situados en el perímetro del cantón Samurá, de esta jurisdicción, distrito y departamento de Usulután, como de una hectárea, catorce áreas de extensión superficial, y sus linderos son: al Oriente, linda con solar de la sucesión de Pedro López, cercos de piedra del solicitante de por medio; al Norte, con solar de Fernando Palacios, cercos del solicitante y calle de por medio; al Poniente, con solar de Adolfo Chávez, con cercos de piedra de por medio; y al Sur, linda con solar de Eduardo Membrillo, cercos del solicitante de por medio. El fundo descrito no es sirviente ni dominante, no tiene carga real ni proindivisión, y la interesada lo estima en doscientos colones, siendo de este domicilio los colindantes. Lo hubo por compra que hizo a don Matías Palacios, quien es mayor de edad, y de este vecindario. Y se anuncia al público para los fines legales consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jucuarán, a quince de junio de mil novecientos veintitrés.—*José P. Mérida.*—*Manuel H. Castro.* Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se han presentado por sí, los señores Victoriano y Teodoro Ramírez, ambos agricultores en pequeña escala, mayores de edad y vecinos de esta villa, solicitando se les extienda título de propiedad de dos lotes de terreno de naturaleza rústico, incultos, sitos en los puntos El Portillo el primero, de la capacidad de cinco hectáreas, y en El Aparejito el segundo de cuatro hectáreas de extensión; de los que fueron ejidos de esta población, situados en el cantón El Portillo, jurisdicción de Nueva Esparta, distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión, son los linderos del primer lote: al Oriente, con terrenos de Mata Escobar y Eduardo Ríos; al Norte y Occidente, con terreno de José Cruz Fuentes; al Sur, con terrenos del mismo Fuentes y Natividad Sosa, y los linderos del segundo lote son: al Oriente, terreno de Eugenia Manca; al Norte, terreno de Eulalio Hernández; al Occidente, terrenos de don Mauricio Meardi; y al Sur, terrenos del mismo Meardi y Gregorio Graoado. Son los colindantes de este vecindario a excepción del señor Mauricio Meardi, que es de San Miguel. Dichos lotes de terrenos los adquirieron por posesión material de más de diez años sin interrupción. No son dominantes, ni sirvientes, ni tienen proindivisión con ninguna persona, carga real o municipal. Los estiman en la cantidad de ciento cincuenta colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nueva Esparta, a las catorce horas del día veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Antonio Acosta.*—*Juan Ventura E.* Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Antonia Hernández, de cincuentidós años de edad, soltera, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por derecho propio título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, que de buena fe posee en el cantón El Ojete, jurisdicción de la ciudad, distrito y departamento de Usulután, que mide y linda: al Oriente, cuarentidós metros cuatrocientos veinte milímetros, con terreno de Manuel Hernández; al Norte, noventa y seis metros quinientos veinte milímetros, terreno de la sucesión de Luis Avilés y Ubalda Morjarás; al Poniente, cincuentidós metros cuatrocientos cincuenta milímetros, camino real intermedio, terreno de Pablo Lozano; y al Sur, noventa y seis metros quinientos veinte milímetros, terrenos de Martín y María Hernández; está mojonero en parte con cercos de paja; no tiene servidumbres activas ni pasivas, ni carga o derecho real que pertenezca a otra persona. Todos los colindantes son de este domicilio, excepto el colindante Lozano, que es vecino de la villa de Santa Elena. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las quince horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Luis Amaya E.*—*J. A. Novoa R.* Srío. 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Sotero Ramos, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando en su nombre título de propiedad de un terreno rústico situado en el lugar Joya del Matazano, de esta jurisdicción, como de dos hectáreas diez áreas de superficie, inculto y sus linderos son: al Oriente, con posesión de Guadalupe Hernández, cercos de zanjo y paja de por medio; al Norte, con terreno del comprador, cerco de zanjo de por medio; al Poniente, con el mismo terreno del comprador y posesión de Máximo Orellana, divididos por una que-

bradita seca hasta llegar a una quebrada de agua y aguas abajo de esta última hasta llegar a donde cae el chorro de un salto; y al Sur, con terreno de don Trinidad Guevara, divididos por cercos de madera muerta, barranco y piña. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Yamabal, a doce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Esteban Benítez*.—A. Cruz, Srío. 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Francisco Manuel Morales, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad, de un terreno de naturaleza fértil que está en quietud, pacífica y no interrumpida posesión desde hace mucho tiempo situado en el cantón Tenamit, de esta jurisdicción, cultivado con café y árboles frutales conteniendo cuatro casas pajizas, compuesto de una hectárea veintiséis áreas de extensión, sin cargas reales y sin un derecho real, no es predio sirviente y si dominante, no tiene proindivisión, pues es de su exclusiva propiedad, con cercos de madera viva propios del terreno por todos sus lados que sirven de mojones y linda: al Norte, con terreno de doña Matilde Ariz de Acosta; al Norte, Sur y Poniente, con terreno de don Antonio Aguirre; es predio dominante porque tiene una servidumbre de tránsito sobre el terreno del señor Aguirre de un terreno que conduce del terreno descrito a la calle vecinal del cantón Tenamit. El terreno descrito lo estima en un mil colones y lo hubo por donación que le hizo su madre Sotera Cruz viuda de Morales ya difunta. El colindante Aguirre es del domicilio de Juayúa y la colindante Ariz de Acosta es vecina de Ahuachapán. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nahuizalco, julio veintiocho de mil novecientos veintitrés.—*Nicolás Clara*.—Rómulo Domínguez, Srío. 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Caballero, de sesenta y seis años de edad, labrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de la capacidad de ocho manzanas o sean cinco hectáreas y sesenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Alejandro Benítez y Miguel Orellana; al Norte, con terreno de don Manuel Hernández; al Poniente, con terreno de Jerónimo Rodríguez y tierras de la hacienda Santa Bárbara, perteneciente a don Guillermo Meléndez; y al Sur, con terreno de Esteban Benítez. En el terreno descrito hay construidas dos casas, una de tejas y otra de paja, el cual no tiene cargas reales y los colindantes son de este domicilio, a excepción de don Guillermo Meléndez y don Manuel Hernández, que pertenecen a San Salvador, siendo del barrio de Concepción el segundo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a las tres de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—*Manuel Ángel Arévalo*.—Vicente Cabezas, Srío. 1

Francisco Álvarez, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Leonardo Ramos, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, por sí y en representación de sus menores hermanos: Magdalena, de diecinueve años, Pablo, de diecisiete años y María Santos, de quince años, todos de apellido Ramos, de este domicilio; la primera y tercera de oficios domésticos, el segundo jornalero; solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, inculto, compuesto de treinta y siete taras y media; equivalentes a ciento cinco áreas de extensión. Situado en el cantón Agua Santa de esta jurisdicción, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de José Aguilera y Antonina Rivas viuda de Calderón, quebrada y cerco de alambre de por medio; al Norte, con terrenos del mismo señor Aguilera y Alberto Castellanos, cerco de brotón y alambre propios de por medio, menos el alambre al lado de Aguilera; al Poniente, con terrenos de Lorenzo Sánchez, sucesión de María Sánchez y el mismo Castellanos, cercos propios de por medio; y al Sur, con terreno de la misma viuda de Calderón, quebrada y cercos de alambre de por medio; los colindantes con de este domicilio con excepción de los señores Aguilera, Castellanos y la viuda de Calderón, que son de Sonsonate; el terreno descrito carece de carga real o proindivisión con alguna persona, y goza de servidumbre de tránsito por los terrenos de los señores Ricardo Ruiz y el mismo señor Castellanos; lo hubieron por herencia de su difunto padre Sebastián Ramos; lo estiman en la suma de cuatrocientos colones. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio del Monte, a las dos de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*Francisco Álvarez*.—Adrián Gutiérrez V., Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito y en nombre propio Desiderio Hernández,

mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón La Peña, de esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, de treinta manzanas de extensión superficial, lindando: al Oriente, terrenos de Lorenzo Chacón, Carlos Amory y Juan Interiano, cercas de por medio; al Poniente, terrenos de don Carlos Amory y Manuel Esteban Larín, quebrada de por medio; al Norte, terrenos de don Carlos Amory, cercos de por medio; y al Sur, terrenos de don Carlos Amory y Andrés Muñoz, cercos de por medio. La segunda porción es de siete y media manzanas de extensión superficial, lindando: al Oriente, terrenos de Francisco Sánchez, Carlos Amory y del solicitante, quebrada de por medio; al Poniente, terrenos de Justino Flores, camino de por medio; al Norte, terreno de Francisco Sánchez, brotones de por medio; y al Sur, terrenos de Emeterio y Emilio Sánchez, brotones de por medio. La tercera porción, de tres manzanas de extensión superficial, lindando: al Oriente, terreno del solicitante; al Poniente, terrenos de don Carlos Amory, brotones de por medio; al Norte, terreno de Manuel Esteban Larín, barranco de por medio; al Sur, terreno de Justino Flores y Francisco Sánchez, quebrada de por medio; los colindantes son de este domicilio, a excepción de don Carlos Amory, que es de Santiago de María, y Lorenzo Chacón y Juan Interiano, que son de Juayúa; los terrenos descritos no tienen cargas, derechos reales, ni proindivisión con otra persona; pertenecen a los extinguidos ejidos de esta ciudad, y lo posee el interesado quieto, pacíficamente y de buena fe, hace más de treinta años. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Alegría, a diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Emilio Muñoz*.—Lisandro Mejía G., Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se han presentado los señores Bernabé y Jesús Ruiz Castro, mayores de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una casa con su correspondiente solar o predio urbano, situado en el barrio de San Juan de Dios, de esta ciudad, que lo adquirieron por compra que de él hicieron a la señora Pascualona Aguiar, mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo domicilio, que mide y linda: al Oriente, nueve metros cuarentiocho centímetros, con casa y solar de Pedro Santos, calle de por medio; al Norte, veinte metros setentiocho centímetros, con casa y solar de don Gabriel Saldaña, pared y cerco propio de por medio; al Sur, veinte metros setentiocho centímetros, con casa y solar de doña Luisa Aguirre, pared propia y cerco ajeno de por medio; y al Poniente, nueve metros cincuentos centímetros, con paredes del Cementerio viejo; en el predio descrito existe construida una casa de tejas; de paredes dobles de adobe, sobre horcones que ocupa toda la extensión de la orilla de la calle; no es dominante ni sirviente, no contiene carga ni derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, lo estiman los interesados en la suma de mil colones, y los colindantes son todos vecinos de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Juan Padilla*.—Salomón Mendoza, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Paz López, de cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí, se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que está situado en el lugar llamado Joya del Platano, de esta jurisdicción; de dos hectáreas y diez áreas de extensión superficial poco más o menos, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, linda con terrenos de Luciano y José Navidad y Desiderio López, sirviendo de esquinas un pito y bolador en línea recta; al Norte, con terreno de Luciano Navidad, quebrada de por medio; al Poniente, con terreno de Braulio López, sirviendo de línea divisoria una quebrada; y al Sur, con terrenos de Braulio López y Cayetano Melara, quebrada indivisoria de por medio. No son predios dominantes ni sirvientes ni tienen cargas reales que pertenezcan a otras personas, en proindivisión, los estiman en quinientos colones, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, a las once de la mañana del día veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*A. Antonio Pineda*.—A. Candray, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí, el señor Gabino Colcho, de veintitrés años, soltero, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la capacidad de diez y siete áreas de extensión superficial, situado en el cantón El Carmen, de esta jurisdicción, que tiene los linderos siguientes: al Oriente, con el de

Mato Crespin, representada por Paula del mismo apellido y con el de Francisco Huez, quebrada de por medio; al Norte, con el de Josefa Molara, la misma quebrada de por medio; al Poniente, con el de la sucesión de Alejandro Colcho, representada por Manuel Colcho, en línea recta; y al Sur, con el de Justo Alvarado, quebrada de por medio. El inmueble descrito no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y en él tiene construido un rancho pajizo de cuatro metros ciento ochenta centímetros de largo, por tres metros quinientos cuarenticuatro milímetros de ancho, el cual sirve de habitación. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Cuscatancingo, veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Timoteo Ramírez*.—Gonzalo García C., Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Santiago García, de veintinueve años de edad, casado, agricultor, en pequeño y de este domicilio, solicitando por sí, se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de dos hectáreas y catorce áreas de extensión superficial y fértil, situado en el lugar llamado Titepeque, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Joaquín Cortés, brotones de izote en línea quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Raimundo Pérez, camino vecinal del Cerro Negro de por medio; al Poniente, con terrenos de Fulgencia y Aquilina Pérez, brotones de izote en línea de por medio; y al Sur, con terreno de Petrona Alegría Monge, quebrada de agua de por medio, siendo todos los mojones esquineros brotones de izote. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona en proindivisión, siendo todos los colindantes de este domicilio a excepción de don Joaquín Cortés, que es del domicilio de San Pedro Masahuat. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*A. Antonio Pineda*.—A. Candray, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Satil y Gregoria Garay, solicitando a su nombre título de una propiedad urbana situada en el centro de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes: al Norte, doce metros veinte centímetros con propiedad de don Francisco Colorado, callejón de por medio; al Sur, treinta metros veinte centímetros con terreno de Encarnación Valdés v. de Rivera, arena de por medio; al Oriente, treinta metros con propiedad de Salvador Colorado; y al Poniente, con treinta metros con propiedad de Francisco C. Belloso. El predio descrito no es dominante ni sirviente ni tiene derecho o carga real ni está en proindivisión y lo hubieron por donación que les hizo su madre Jesús Colorado. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—*Carlos C. Urrutia*.—J. G. Esalante, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora María Morales, de treinta y cinco años de edad, oficios de su sexo, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee en el barrio de Concepción de esta ciudad, distrito de Jucupa, departamento de Usulután, sin carga ni derecho real, sus medidas y linderos son: al Oriente, siete metros calle de por medio; solar de María Avilés de Vigil; al Norte, treinta y cinco metros, solar de Juana Avilés; al Poniente, seis metros barranca en medio, solar de Soledad Jiménez; y al Sur, treinta y ocho metros, solar de Patricio Portillo. Quien se crea con derecho a él que ocurra.

Dado en la Alcaldía Municipal: Jucupa, julio veinticuatro de mil novecientos veintitrés.—*C. Montoya*, Juan F. Granada, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Valeriano Vázquez, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que posee en el punto llamado El Rincón, de esta jurisdicción, compuesto de seis manzanas de extensión o sean cuatrocientas veinte áreas cuadradas y linda: al Oriente, con terrenos de Francisco Martínez y don Jorge Meléndez; al Norte, con terrenos del mismo don Jorge Meléndez y José Antonio Vázquez; al Poniente, con terreno de Justo Pérez, camino vecinal de por medio, con cerco de piña; y al Sur, con terreno de Estebana Martínez, mojones esquineros un brotón de jista, dos árboles de pito y un brotón de tempate. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real a favor de otra persona, lo hubo el solicitante por herencia que le dejó en finado padre Claudio Vázquez, y lo estima en un mil doscientos colones.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, a las dos de la

tarde del día veintisiete de julio del año de mil novecientos veintitrés.—Ricardo Beltrán.—Juan Ramos, Srío. 2

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Francisco Portillo, mayor de edad, casado agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico de naturaleza árido, como de veinticuatro hectáreas de extensión superficial, situado en el lugar "Loma de Soledad", cañón Tecomas, de esta jurisdicción, y tiene por linderos: al Norte, con Fernando Valle y Gabriel Lemus; al Oriente, con Toribio Serrano y Fernando Valle; al Sur, con Vicente Rodríguez; y al Poniente, con sucesión de Bárbara Mancía, Pedro Portillo, Francisco Lemus, Fernando Valle y Remigio Deras. Este inmueble lo adquirió por compra a Guillermo e Indalecia Valle, no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga real, ni está en proindivisión con otra persona. Lo estima en trescientos colonos, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: La Reina, diez de julio de mil novecientos veintitrés.—Enrique Ríos, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Tiburcia López, de cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de tres terrenos rústicos y fértiles situados en esta jurisdicción; el primero está situado en el lugar llamado Guayata, de una hectárea de extensión superficial poco más o menos, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de Nicolás Mártir; al Norte, con Pedro Cerón, sirviendo de mojones esquineros un jobo y un izote; al Poniente, con terreno de Agustín Mártir, camino vecinal de por medio, sirviendo de mojones esquineros brotones de izote y pito; al Sur, con terreno de Pablo Cruz, quebrada de por medio. El segundo está situado en el lugar llamado Tiltapeque, de dos hectáreas de extensión superficial, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Federico Arévalo, Felipe y Onofre Pérez, brotones de izote y quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Felipe Portillo y Asunción García, brotones y quebrada de por medio; al Poniente, con terreno de Alejo García, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Nicolás Mártir y Felipe Pérez, tempate, pito e izotes en líneas quebradas. El último está situado en el lugar llamado Gnaushal, de cincuenta áreas de extensión superficial, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente y Norte, con terrenos de Camilo Beltrán, izotes en línea mixta de por medio; al Poniente, con terrenos de Onofre Pérez y Justa Mercadillo, brotones de izote en línea recta de por medio; y al Sur, con terreno de Daniel Mártir, brotones de izote un amate y paña de por medio. Los terrenos descritos los estima en quinientos colonos. No son predios dominantes ni sirvientes, no tienen cargas reales que pertenezcan a otras personas en proindivisión, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, a las once horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—A. A. Pineda.—A. Candray, Srío. 2

Pío Ramírez, hijo, Alcalde Municipal de San José Villanueva,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Jesús Sánchez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, que fue ejidal, compuesto de una hectárea y sesenta y ocho áreas, cuyos linderos son: al Norte, con terreno de Margarita Fuentes, río Aquiquisquillo de por medio; al Oriente, con terrenos de la sucesión de Beltrán Orellana; al Sur, con terrenos de Frollán Angel, calle de por medio; y al Poniente, con terreno de la hacienda El Carmen, de Urbano Hillebrandt. Todos los colindantes son de este vecindario. La solicitante estima esa propiedad en doscientos colonos y asegura que no tiene cargas reales ni derechos que pertenezcan a otra persona y no es predio dominante ni sirviente, habiéndolo adquirido por herencia de su hermano Juan Sánchez, que fue de este vecindario. Y se publica para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San José Villanueva, julio veinticuatro de mil novecientos veintitrés.—Pío Ramírez, h.—A. Maza, Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía, se ha presentado el señor Pedro Alcántar Mena, mayor de edad, agricultor en pequeño y vecino del pueblo de San Ignacio, solicitando se le extienda título de propiedad de dos lotes de terreno rústico situados en jurisdicción de su domicilio, el primero en el lugar Las Tablas, como de seis hectáreas de extensión que linda: al Oriente, terreno de Agueda Romero, camino de por medio; al Norte, terreno de Valentín Vázquez; al Poniente, terreno de Tomás Brazo; y al Sur, terreno de Marcos Chávez, camino de por medio; el segundo

terreno como de once hectáreas de extensión, situado en el cantón Las Pilas, que linda: al Oriente, terrenos de Inés Huszo, Bernardino Guillén y Adán Cuestas; al Norte, terrenos de las sucesiones de Filadelfo Hernández y Bruno Mancía; al Poniente, terreno de la sucesión de Pedro García; y al Sur, terrenos de Rubén Rivera y sucesión de Felipe Rivera. Los colindantes son del domicilio de San Ignacio. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de La Palma, a veinticinco de julio de mil novecientos veintitrés.—Ignacio Landaverde.—M. Orellana G., Srío. 2

Jesús Nolasco, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita Tránsito Cabezas, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano situado en el interior de esta población, que estima en doscientos colonos, en el cual hay construida una casa mediaguas de tejas, sobre paredes de adobes, de seis metros sesenta y ocho centímetros de largo por seis metros ochenta y cinco centímetros de ancho inclusive el corredor; siendo las medidas y linderos del solar los siguientes: al Norte, con solar y casa de Regina Hernández y mide diez metros treinta y cinco milímetros; al Oriente, con solar de Rosa Hernández, y mide siete metros quinientos veinticuatro milímetros; al Sur, con solar y casa de la sucesión de Jesús Reyes, y mide diez metros treinta y cinco milímetros; y al Poniente, calle de por medio, con casa y solar de Tiburcio Beltrán y mide siete metros quinientos veinticuatro milímetros. El inmueble descrito es dominante y sirviente, no tiene carga real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión y los colindantes todos son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a las dos de la tarde del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—Jesús Nolasco.—Esteban M. Cabezas, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado don Francisco Escobar Martínez, de treinta años de edad, viudo, escribiente, de este domicilio, solicitando por escrito se le extienda título de propiedad de un solar y casa que posee en el barrio La Trinidad de esta villa; mide y linda el solar por el rumbo Sur, diez y ocho metros cuarenta centímetros con la plaza pública; al Oriente, veintiocho metros con solar y casa de la señorita Rosa Cerón Brito y una pequeña parte de Feliciano Hernández; al Norte, con solar de Julián Gaspar, midiendo catorce metros cincuenta centímetros; y al Poniente, treinta y tres metros veinte centímetros, formando un martillo por este rumbo, con solares y casas de don Reyes Salazar y Jesús Lue, el solar está mojonado con piedras sembradas en sus extremos, los colindantes son de este domicilio, en el solar descrito está construida la casa y mide de largo siete metros cuarenta y ocho centímetros, por diez metros de ancho inclusive el corredor, montada sobre horcones, cubierta de tejas y paredes de bajareque, con excepción de la pared del Oriente, que es de adobes y pertenece a la señorita Cerón Brito. Ambos inmuebles son predios sirvientes o sea el solar, por atravesarlo la cloaca de la pila pública, no tiene carga real ni proindivisión con otra persona y lo hubo el solicitante por compra que hizo a don Veneciano Peraza y Jesús Lue, mayores de edad, sobrevivientes, de este domicilio, y la casa por haberla construido con sus propios fondos y los estima en un mil quinientos colonos. Lo que se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nehuizalco, a las nueve horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés. Nicolás Clara.—Rómulo Dominguez, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Felipe Pérez, de sesentinueve años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando en la forma legal se le extienda título de propiedad a su favor de tres terrenos rústicos y fértiles situados en esta jurisdicción. El primero, en el lugar llamado Guayata, de tres hectáreas de extensión superficial, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de Vicente García, brotones de hizote en línea recta de por medio, que está al pie de una paña; al Norte, linda con terrenos de Santos Arévalo y Onofre Pérez, brotones de hizote en línea curva de por medio; al Poniente, linda con terrenos de Luciano Martínez y Nicolás Mártir, brotones de hizote en línea quebrada de por medio; y al Sur, linda con terrenos de la sucesión de Ramón Escobar, en ejidos de San Antonio Masahuat, brotones de hizote en línea recta de por medio. El segundo, en el lugar llamado Loma de la Ceiba, de veinte áreas de extensión superficial, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de Alejo García, brotones de hizote en línea recta de por medio; al Norte, linda con terreno de Saturnino Cortés, brotones de hizote en línea recta de por medio; al Poniente, linda con tierras ejidales de San Francisco Chinameca; y al Sur, linda con terreno de Cipriano

Mártir, brotones de hizote en línea recta de por medio. Y el tercero, en el lugar llamado Cerro Negro, de cincuenta áreas de extensión superficial, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de Fulgencia Cortés, brotones de hizote en línea recta de por medio; al Norte, linda con terreno del solicitante, brotones de hizote en línea curva de por medio; al Poniente, linda con terreno de Perfecto Pérez-Beltrán, cañada y brotones de hizote de por medio; y al Sur, linda con terreno de Fulgencia Cortés, brotones de hizote en línea curva de por medio. No son predios dominantes ni sirvientes ni tienen cargas reales que pertenezcan a otras personas. Lo estima en setecientos veinte colonos.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—A. Antonio Pineda.—A. Candray, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito y en nombre propio el señor don Encarnación Echeverría, mayor de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Berlín, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón Virginia, antes Delicias, de esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, situado en el lugar denominado Loma del Chaparro, de cuatro manzanas de extensión superficial, lindando: al Oriente, con terrenos de Doreteo Romero, brotonal de por medio; al Poniente, con terrenos del solicitante, brotonal de por medio; al Norte, con terrenos del solicitante, zanjo y alambrado de por medio; y al Sur, con terrenos del mismo solicitante, camino vecinal de por medio. Los colindantes son del domicilio de Berlín. El terreno descrito no tiene cargas, derechos reales, proindivisión con otra persona, perteneció a los extinguidos ejidos de esta ciudad y lo posee el solicitante de buena fe hace más de doce años. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Alegría, a diez y nueve de julio de mil novecientos veintitrés.—I. Emilio Muñoz.—Lisandro Mejía G., Srío. 2

Cruz Callejas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Domingo de Jesús Arévalo, solicitando título supletorio de un predio rústico situado en los cantones El Reble y la Coyotera, que forman un sólo cuerpo, de esta jurisdicción, cultivado en parte con café y lo demás inculco, compuesto de diez manzanas poco más o menos o sean siete hectáreas de extensión; contiene un rancho techo de tejas, sobre horcones, y linda todo el terreno: al Oriente, con terreno de Arturo Silva, cerco de alambre del colindante de por medio, mojón esquinero un árbol de jote; al Norte, con terrenos de Justo y Guillermo Saldaña, alambrado de los colindantes de por medio, mojón un palo de jote; al Sur, con el referido Arturo Silva, hasta unas macollas de saite, que están en la orilla del Río Frío, y de allí le hace una curva aguas abajo por el mismo rumbo Sur, lindando aquí con terreno de Isabel Silva de Saldaña, haciendo esquina en la quebrada denominada Ojo de Agua de las Pitas, mojón un árbol de guarumo, cerco de alambre de los colindantes de por medio, advirtiendo que en la colindancia con la Silva la mitad de alambre es propio; y al Poniente, con terrenos de Antonio y José Antonio Saldaña, Río Frío y Ojo de Agua de las Pitas de por medio, mojón esquinero un árbol de tapajocota. El predio descrito lo adquirió el solicitante por herencia de su difunto padre don Ceferino Arévalo. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán a las dos de la tarde del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés. Cruz Callejas.—Rafael Aguilar Morán, Srío. 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que doña Isabel Benítez de Dheming, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de Las Flores de esta ciudad, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: al Oriente, linda con solar de Alejandro Malta, cerco de por medio y mide sesenta y cinco metros cuarenta y seis centímetros; al Norte, linda con solar de José Mazzano, cerco de pifa de por medio y mide cuarenta y cinco metros sesenta y seis centímetros; al Poniente, linda con solar de don Fernando Moreno, cerco de broton de por medio y mide cuarenta y siete metros noventa y cinco centímetros; y al Sur, con solar del mismo señor Moreno, cerco de piedras de por medio y mide cincuenta metros noventa y cinco centímetros. En el solar descrito hay un rancho de teja, sobre horcones, paredes de tasajual que mide siete metros por todos sus rumbos. El predio no es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real de ajena pertenencia, ni proindivisión; lo estima en cien colonos, los colindantes son de este domicilio y lo adquirió por posesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: La Unión, a las

nueve horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos veintitrés.—*Luis Valle.—José Pantoja, Srlo. 2*

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Eusebio Rivera, de treinta y siete años de edad, herrero, de este domicilio, soltero, solicitando por el título de propiedad de un solar urbano, situado al Oriente de esta población, que tiene los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, con terreno de Ursula Méndez, midiendo ciento veintidós metros; al Norte, con terrenos de la misma señora Ursula Méndez y Victoriano Ramírez, con ciento tres metros treinta centímetros; al Poniente, con terreno de Martín Meléndez y Nicomedes Rivera, con sesenta metros noventa centímetros; y al Sur, con terreno de Ursula Méndez, con cincuenta y ocho metros noventa y cinco centímetros. El inmueble descrito está mojonado por brotones de pito, jicote e izotes; no tiene carga o derecho real de ninguna clase en favor de ninguna persona, no es dominante ni sirviente. Los colindantes son de este vecindario. Lo hubo el solicitante por donación de su madre legítima Ignacio Rivera y sus tíos Salomé y Adolfo Rivera ya difuntos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuscatancingo, veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—*Timoteo Ramírez.—Julán R. Pérez, Srlo. Int. 2*

El infrascrito Alcalde Municipal accidental,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Ursulo Pérez, de cincuenta y tres años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por el título escrito de dominio de dos predios rústicos, situados en el paraje Loma del Zapote del cañón del Durazno de esta jurisdicción, compuesto el primero de una hectárea, cuarenta áreas de extensión superficial, cultivadas de café veintiocho áreas y lo demás inculto, fértil, lindante: al Norte, con terreno de don Jorge Aguirre; al Oriente, con terreno del doctor Alfredo Mena García, residente en Santa Ana; al Occidente y Sur, con terreno de doña María Ariz, vecina de la ciudad de Ahuachapán y del colindante Aguirre, vecino de este pueblo, mojonos esquineros: al Noroeste, un árbol de caucho; al Noroeste, un árbol de culiquimite; al Suroeste, otro caucho, y al Suroeste, otro culiquimite. No tiene carga real que le afecte y es de superficie planibreada. El segundo predio que es inculto, fértil y que consta de veintiocho áreas de extensión superficial, sin carga real que le afecte y linda: al Norte, con terreno de Mariano Jiménez, un surco de guineo de por medio de su propiedad; al Oriente, con terreno de don Jorge Aguirre y de Mariano Jiménez, cerros propios de por medio; y al Poniente y Sur, con fundos de doña María Ariz, representados por doña Matilde Ariz de Acosta, vecinas de Ahuachapán, y los colindantes Aguirre y Jiménez, de este domicilio, mojonos árboles de culiquimite. Quien se crea con derecho, manifiéstelo ante esta Alcaldía en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal. San Pedro Pustla, a las dieciséis horas del día veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*Santiago de León B.—Bruno Jiménez, Srlo. 2*

Salvador Vargas, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Jesús Pío Hueso, de treinta y cuatro años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando por escrito título de propiedad de un solar y casa, situados en el barrio de Santo Domingo de esta población; siendo la casa cubierta de teja sobre horcones, paredes de tabla, con un corredor interior, de dieciséis metros setecientos veinte milímetros de longitud, por diez metros treinta y cinco milímetros de latitud, inclusive el corredor y el solar en que está ubicada, linda: al Oriente, con solares y casas de don Faustino Hueso y Sinesio Nulla, calle pública de por medio y mide treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros; al Norte, con solar de Sinesio Nulla, cerca de alambre de por medio y mide dieciséis metros setecientos veinte milímetros; al Poniente, con balsamar de don Faustino Hueso, calle de ronda de por medio y mide treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros; y al Sur, con solar y casa de Román Martínez, paredes de tabla y cerco de piedra de por medio y mide dieciséis metros setecientos veinte milímetros. Dicho predio no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y lo hubo el solicitante por compra a Marcelina Olafaela, Perfecta Solís y Entimo Jandres Reyes, de este vecindario. Estimando todo el fundo en tres mil colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chiltipán, julio diez de mil novecientos veintitrés.—*Salvador Vargas.—Moisés Hidalgo, Srlo. 3*

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Juan Jenaro Pérez, de cincuenta años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un solar urbano que posee a nombre propio y sin proindivisión, situado en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, veintiséis metros cincuen-

ta centímetros, con casa y solar de Francisca Reyes; al Sur, cincuenta y un metros setenta y cinco centímetros, con casas y solares de Francisco Ledesma e Isidoro Torres; al Norte, cincuenta metros con finca de don Alberto Prendes; y al Poniente, veintitrés metros veintiséis centímetros, con casa y solar de doña Raimunda Gasca, calle de por medio. No es predio dominante ni sirviente y carece de cargas reales que lo afecten. Lo hubo el solicitante por donación que le hizo su difunta madre María Romero de Pérez; está demarcado con brotones y lo estima en la suma de cien colones. Los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al fundo descrito, que se presenta a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—*G. Müller.—J. B. Serpas, Srlo. 3*

El infrascrito Alcalde de San Miguel Tepeontes,

Hace saber: que don José Antonio Landaverde Díaz, vecino de Candelaria, solicita se le extienda título municipal de un terreno rústico que posee en el punto llamado El Guajo y Rinconete, como de quince manzanas de extensión y que le correspondió en la herencia de don Manuel Díaz, terreno que linda: al Oriente, con terreno de Francisco Pérez y Agustín Romero, que antes fueron de Florentino Pérez y Fulgencio Romero respectivamente, cerco de alambre perteneciente al terreno que se describe y barranca natural de por medio; al Norte, con terrenos que fueron de don Manuel Díaz, barranca natural y quebrada de agua de por medio; al Poniente, con las riveras del Lago de Ilopango y terreno de Teodoro Reyes, quebrada del Platano de por medio; y al Sur, con terrenos de Inés Martínez, que antes fue de Esteban Martínez, de Hermenegildo Martínez y sucesión de Concepción Martínez. El terreno está cultivado de zacate, pertenece a esta jurisdicción y no tiene cargas reales.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepeontes, agosto dos de mil novecientos veintitrés.—*A. A. Pineda.—Juan J. Sermeño, Srlo. Int. 3*

EMPLAZAMIENTOS

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Pedro y José Escobar, vecinos del cañón San José, de esta jurisdicción, para que en el término de quince días se presenten a este Juzgado o las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por asesinato en Rosendo Urías. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las once horas del día veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Félix María Baires.—Francisco A. Galán, Srlo. 3*

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ricardo Franco, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones en Elías Bonilla; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las once horas del día veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Félix María Baires. 3*

El infrascrito Juez Militar de la Primera División del Ejército,

Cita y emplaza al reo ausente Julián Pérez, de veintitrés años de edad, casado, jornalero, originario y vecino de la villa de Mejicanos, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de desertión de la Guardia Nacional; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Militar de la Primera División del Ejército: San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Herrera G.—R. Posada J., Srlo. 3*

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Santana Vanegas, vecino del cañón San Francisco, de la jurisdicción de la villa de Tejutepaque, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado, a defenderse en la criminal que se le instruye juntamente con Gregorio Vanegas, por el delito de homicidio en Antonio Espinosa. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares en la de denunciar el lugar

donde se oculten.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las once horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Félix María Baires.—Francisco A. Galán, Srlo. 3*

Leonardo López, Juez de Primera Instancia del distrito de Jucupa,

Cita y emplaza al reo ausente Florentín Gutiérrez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en Aquilino Torres; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucupa, a las once horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*Leonardo López. Lorenzo Jiménez, Srlo. 3*

Alfonso Mixco, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Miguel González, del cañón Santa María la Sabana, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Tribunal o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesión en Fidel Gómez. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Pedro Masahuat, a las once de la mañana del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Alfonso Mixco.—Virgilio Argüello, Srlo. 3*

Julián Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Patrocinio García, del domicilio de Apopa, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye en unión de Medardo García, por el delito de atentado en los policías Teófilo Melara, Isidro Miranda y Ramón Juárez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República tanto civiles como militares el deber en que están de capturar a dicho reo o en el de indicar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Tonacatepeque, a las once y media de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. A. Alemán.—Manuel I. Escobar, Srlo. 3*

Alfredo Trejo Castillo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Zaldaña, vecino de Ishuatán, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que en unión de Santiago del mismo apellido, se les instruye por el delito de lesiones graves en la persona de Andrés Veis; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate, a las nueve horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Alfredo Trejo Castillo.—V. Escalante, Srlo. 3*

Alfonso Mixco, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Rubén Pineda, del domicilio de San Miguel Tepeontes, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones mutuas con Tomás Pineda, Marcelino y Sabino Pérez. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*Alfonso Mixco.—Virgilio Argüello, Srlo. 3*

Miguel Ángel Soriano, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Corea, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de la villa de Santa Elena, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Florentín Corea y de lesiones en Doroteo Castillo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares en

la de denunciar el lugar donde se oculte.
 Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito: Usulután, a las diez de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*Miguel A. Soriano*. 3

El infrascrito Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,
 Cita y emplaza al reo ausente José Angel Valle, vecino de Chilipián, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruya por homicidio en Jesús Cortés; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.
 Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Nueva San Salvador, a las diez de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*Juan Mena*.—*V. M. Rozales*, Srío. 3

LICITACIONES


Por acuerdo Municipal, se saca a licitación pública la prolongación de la cloaca madre entre la Sa. calle Oriente y la Sa. Avenida Norte, hasta la margen izquierda del río Grande. Para por menores, entenderse con la Jefatura; se señalan, para admitir la mejor propuesta, las diez horas del veinticinco del corriente.

Alcaldía Municipal: Sonsonate, a las once horas del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*J. C. Bustillo*.—*J. A. Gutiérrez*, Srío. 2

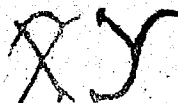
El infrascrito Alcalde Municipal,
 Hace saber: que por disposición de este municipio, se saca a licitación pública, la reparación total del techo de la casa de Escuela de Varones de esta población, lo mismo que reparar las partes más arruinadas de las paredes y construir de bajareque el mojinete de la misma; lo mismo que la pintura de las partes exteriores Oriente y Norte, hacerle las rejas a estos mismos rumbos y blanquearla totalmente por dentro. Todo sobre la base de doscientos cincuenta colones; se admitirán ofertas hasta el día quince de agosto próximo entrante. La secretaría dará más informes al respecto.

Alcaldía Municipal: San Sebastián Salitrillo, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Manuel Escobar*.—*Andrés Avelino Portillo*, Srío. 2

Depósitos


Tiburcio Pérez, Alcalde Municipal de este pueblo.
 Hace saber: que se encuentra en seguro depósito un buey prieto, herrado con este fierro  el cual fue presentado por Gregorio Alonso, por perjuicios causados en su sementera. El que se crea con derecho, que se presente con sus comprobantes legales, que le será entregado pagando los perjuicios y demás gastos de ley.

Alcaldía Municipal: Jajutla, julio siete de mil novecientos veintitrés.—*Tiburcio Pérez*.—*Luis Barroquina*, Srío. Int. 3

De orden de esta Alcaldía y por ser de dueños y fierros desconocidos, se encuentran en seguro depósito una mula bermeja, grande, y un macho pardo, retinto, con dos parches blancos en la nalga derecha y otro en la costilla del mismo lado, herrados, respectivamente, con los fierros que se dibujan al margen 

Dichos semovientes fueron recogidos por la policía de esta ciudad, por encontrarlos vagando por las calles. Quien se considere con derecho a ellos, ocurra a denunciarlo dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, dos de julio de mil novecientos veintitrés.—*G. Müller*.—*B. Serpas*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde,
 Hace saber: que se encuentra en seguro depósito un caballo colorado, herrado con el fierro de esta figura  fue presentado por don Crescencio Villalobos, por haberle causado daños en sus sementeras. Quien se crea con derecho al semoviente referido, que se presente con sus comprobantes legales dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Dionisio, a las tres de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—*Francisco A. Aparicio P.*—*Octavio Méndez*, Srío. 3

Sociedad "Beneficencia Pública"

En la presente semana le corresponde turno como Vocal al señor don Domingo Pineda.
 San Salvador, agosto 13 de 1923.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 12 de agosto

Temperatura, media diurna.....	22,5 C.
Temperatura, máxima.....	30,6 C.
Temperatura, mínima.....	16,8 C.
Barómetro reducido a 0°C., media diurna..	708,7 m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	17,4 m/m.
Humedad relativa, media diurna.....	84 %
Lluvia en m/m.....	8,2
Número de horas de lluvia.....	1,2
Dirección dominante del viento.....	N.
Velocidad máxima en un segundo.....	4,2 mts.
Velocidad mínima.....	0,4 mts.
Oscilación de la temperatura.....	13,8 C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	2,0 m/m.

ALCANCIA COOPERATIVA DE OBREROS. de Responsabilidad Limitada

SONSONATE

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de la Sociedad "Alcancia Cooperativa de Obreros de Responsabilidad Limitada", para que el día diecinueve (19) del corriente, a las 14 horas (2 p. m.) concurran a la sala de Sesiones a presenciar el balance del semestre, que terminó el treinta (30) de junio del corriente año.

Sonsonate, ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Director,
Samuel Alfaro.

3--3

El Crédito Agrícola Salvadoreño,

pagará desde esta fecha, en la oficina del doctor Miranda, cuarenta por ciento por acción que haya sido totalmente satisfecha.

San Salvador, 8 de agosto de 1923.

César Virgilio Miranda,

Liquidador.

6--5

AUDIENCIAS DEL MINISTERIO

de Instrucción Pública

Con el objeto de metodizar el trabajo en el Ministerio de Instrucción Pública, se ha dispuesto organizar las audiencias de la manera siguiente:

- Lunes, de 10 a 10½ audiencia para el señor Rector de la Universidad Nacional;
- " de 10½ a 11 audiencia para Jefes de las Secciones del Departamento de Educación Pública Primaria;
- " de 11 a 11½ audiencia para los señores Decanos de las Escuelas Profesionales, y Directores de los demás centros oficiales dependientes del Ministerio del Ramo;
- " de 11½ a 12 audiencia para el Presidente del Consejo Técnico de Educación Pública Primaria;
- " de 3 a 3½ p. m. audiencia para el Delegado del Ministerio ante el Consejo de Educación Pública Primaria;
- Martes, de 4 a 5 p. m. audiencia pública;
- Jueves, de 3 a 3½ p. m. audiencia para el Delegado del Ministerio ante el Consejo Técnico de Educación Pública Primaria;
- Viernes, de 4 a 5 p. m. audiencia pública.

San Salvador, junio de mil novecientos veintitrés. 20--19 alt.

BONOS Y CERTIFICADOS DE IMPORTACION DEL 10%.

Se pone en conocimiento de los tenedores de estos Bonos y Certificados a cargo de las Aduanas de la República, que a contar de esta fecha hasta el 20 de agosto corriente, deben presentarse al Banco Occidental de esta ciudad con sus correspondientes Bonos y Certificados para inscribirlos y depositarlos, a fin de proceder a la ejecución del empréstito y a la amortización y cancelación oportuna de dichos Bonos y Certificados, según le naturaleza de cada uno.

En consecuencia, se suspende desde hoy

la emisión de nuevos Bonos y Certificados y la amortización de los que ya se hubieren emitido, a fin de poder liquidar, con precisión, la cantidad de dichos créditos emitidos con sus respectivos intereses hasta la fecha de su amortización, quedando en virtud de esta disposición exentos de toda responsabilidad, con respecto al Fisco, los importadores que verifiquen en efectivo el pago de sus pólizas.

La suspensión para emitir nuevos Bonos y Certificados y de la amortización de los mismos en las Aduanas, es de carácter puramente provisional, como medio necesario para llevar a cabo la terminación del empréstito dentro de breve término.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Palacio Nacional: San Salvador, a nueve de agosto de mil novecientos veintitrés. 5--3 alt.

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 11 de 1923.

Libras esterlinas...	4.57	dollars por Libra.
Francos franceses.	5.67	centav. „ Franco
Pesetas	13.67	„ „ Peseta
Liras Italianas	4.28	„ „ Lira
Francos Suizos.....	18.20	„ „ Franco
Francos Belgas.....	5.51	„ „ Franco
Florines holandeses	39.34	„ „ Florin

Cotizaciones locales:

Compramos dollars gros hoy, en firme.....	¢2.06	por \$
Vendemos dollars giros hoy, en firme.....	2.06	„ \$
Libras esterlinas, giro „	9.47	„ Libra
Francos franceses, giro	0.12	„ Franco
Pesetas, giros.....	0.29	„ Peseta
Liras Italianas, giro... „	0.09	„ Lira
Giros telegráficos en dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua	2.09	„ Dollar.

Mercados de productos.—*Ultimas cotizaciones cablegráficas de New York.*

Café Santos No. 4 Spot.	13.50	centavos
Río No. 7 opciones marzo	7.39	„
Río No. 7 opciones diciembre	7.74	„
Algodón Middling American, Spot	24.25	„

Estas cotizaciones de productos son del día viernes, agosto 10, estando la Bolsa de New York cerrada el día sábado 11 de agosto.

Tipo de descuento.

Descontamos documentos de primera clase.....	9%	anual.
Depósitos bancarios en cuenta corriente.		Abonamos intereses.
Dollars en giros	5%	anual
„ en oro acuñado.....	2	„ „
Libras esterlinas en giros	4	„ „
Francos, liras y pesetas en giros	3	„ „
Colones salvadoreños, billetes.....	4	„ „

Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 13 de agosto de 1923.

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, martes 14 de agosto de 1923

NUM. 182

Pagos que verificará la Tesorería General de la República, como completo de sueldos y gastos correspondientes al mes de julio de 1923.

MARTES 14 DE AGOSTO

Personal Docente.
Escuela Técnico Práctico de Señoritas.
Escuela de Complementación.
Academia de Idiomas.
Instituto Nacional y Escuela de Hacienda y Comercio.
Personal Especial.
Colegio Normal de Señoritas.
Universidad Nacional.
Escuelas Profesionales.
Biblioteca Nacional.
Gobernación Departamental.

MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO

Corte Suprema de Justicia.
Juzgado General de Hacienda.
Juzgados de Primera Instancia.
Juzgados de Primera Instancia Militar.
Penitenciaría Central.
Dirección General de Sanidad y sus dependencias.
Imprenta Nacional.
Contaduría Municipal.
Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.

JUEVES 16 DE AGOSTO

Oficina de Patentes.
Escuela de Artes Gráficas.
Dirección General de Obras Públicas.
Palacio Nacional.
Oficina de Aseguros contra Incendio.
Dirección General de Estadística.
Dirección General de Correos.
Dirección General de Contribuciones Directas.
Tribunal Superior de Cuentas.
Tesorería General.
Dirección General de Contribuciones Indirectas.

VIERNES 17 DE AGOSTO

Casa Presidencial.
Asamblea Nacional.
Ministerios.
Subvenciones.
Alquileres de Casas.

NOTA:—No se atenderá otra clase de pagos más que los señalados.

Todos los recibos deben ser presentados en carpetas selladas y firmadas por los Jefes de cada Oficina. Recibos aislados, con excepción de las pensiones, alquileres de casas y subvenciones, no serán pagados si no se presentan en la forma indicada.

Los recibos de pensiones, alquileres de casas y subvenciones, para que sean pagados, deben ser presentados por sus propios dueños.

La Caja de la Tesorería General estará

abierta para estos pagos, de las 9 a las 12 horas y de las 14 a las 16 horas de los días hábiles para el despacho.

Tesorería General de la República. San Salvador, 9 de agosto de 1923.

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTÓGRAFA

DON ALFONSO XIII,

Por la Gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

Al Presidente de la República de El Salvador. Grande y Buen Amigo:

Hemos sabido con satisfacción, por la Carta que Nos Habéis dirigido al efecto, que, por el voto de Vuestros conciudadanos, Habéis sido elegido Presidente de la República de El Salvador. Os felicitamos sinceramente por la prueba de confianza que Habéis merecido de Vuestro País, y Nos es grato asegurarnos que veremos con placer afianzarse y estrecharse durante Vuestro Gobierno las buenas relaciones que felizmente existen entre España y El Salvador. En tal confianza, aprovechamos la oportunidad para ofrecer las seguridades de Nuestra alta estima y de la amistad con que Somos,

Grande y Buen Amigo,
Vuestro Buen Amigo,
firmado—*Alfonso*.

refrendado—El Ministro de Estado,
Santiago Alba.

En el Palacio de Madrid, a 19 de mayo de 1923.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 17 de abril del corriente año,

DECRETA:

La siguiente Tarifa de Arbitrios a favor de la Municipalidad de Lislique, departamento de La Unión.

Art. 10.—Boticas o ventas de medicinas, al mes.....	1.00
Certificaciones del Registro Civil.....	2.00
Certificaciones que no sean del Registro Civil.....	1.50
Cancelación de documentos privados.....	0.50
Destace de ganado mayor, cuando sea hembra, por cada cabeza....	3.00
Destace de ganado mayor, cuando sea macho, por cada cabeza....	2.00
Tiendas de mercaderías de segunda clase, al mes.....	1.50

Destace de ganado menor, por cabeza.....	0.25
Dispensa de publicación de edictos matrimoniales, salvo las excepciones legales.....	1.00
Funerales con música.....	3.00
Estancos o cantinas al mes.....	6.00
Celebración de matrimonios fuera de oficina, salvo las excepciones legales.....	5.00
Ratificación de solicitudes matrimoniales, fuera de oficina, salvo las excepciones legales.....	3.00
Inscripción de documentos privados: en papel simple, treinta centavos; en papel sellado, el doble del valor del papel, y si el contrato fuere de valor indeterminado..	5.00
Licencias para serenatas.....	1.50
Licencia para recaudar limosnas con imágenes de santo, al año	25.00
Licencias para fabricar fierros y marcas de herrar.....	0.50
Licencia para quemas de terrenos para trabajos de agricultura..	0.25
Matrículas de armas de caza, al año.....	1.00
Matrícula de trapiches en servicio, al año.....	1.00
Matrículas de fierros y marcas de herrar.....	1.00
Patentes de buhoneros.....	5.00
Patentes de Secretarios.....	2.00
Buhoneros ambulantes, al día....	0.25
Poste de ganado mayor, por cabeza.....	1.00
Poste de ganado menor, por cabeza.....	0.50
Reventas de aguardiente, en tiempo de feria o fiesta.....	2.00
Requerimientos de jornaleros para los efectos de la Ley Agraria..	0.50
Solares urbanos, sin titular, al año.....	1.00
Solares urbanos, sin cercar, al año.....	0.50
Títulos de terrenos rústicos, sin perjuicio del impuesto por hectárea.....	3.00
Títulos de solares urbanos, sin perjuicio del impuesto por metro cuadrado.....	2.00
Visto Bueno en la venta de ganado vacuno, por cabeza.....	0.25
Visto Bueno en la venta de ganado caballar, mular y asnal, por cabeza.....	0.50
Pulperías, al mes.....	0.75
Matrícula de revólver o pistola, según ley especial, al año.....	10.00
Minas de cal, en explotación, al año.....	2.00
Hornos de jabón, fuera de la población, al mes.....	1.00
Subasta de animales de dueño y fierro desconocido.....	5.00
Loterías de cartón, al mes.....	2.00
Ordenes escritas que expida la Alcaldía, a solicitud de parte.....	0.50
Terrenos rústicos poseídos por particulares, sin título o escritura que acredite la propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz, por cada hectárea, al	

año..... 0.25

Art. 20.—La Municipalidad podrá rematar en tiempo de feria o fiesta, en el mejor postor, los juegos permitidos de conformidad con el artículo 83 de la Ley del Ramo Municipal.

Art. 30.—La Municipalidad no podrá destinar cantidad alguna para la celebración de fiestas, excepto la del día de Los Arboles e Independencia Nacional, en las cuales podrá disponer hasta de la suma de veinticinco colones en cada una de ellas.

Art. 40.—Queda derogada la Tarifa anterior decretada el 10 de julio de 1922, publicada en el "Diario Oficial" del 14 de septiembre del mismo año, con sus adiciones y reformas y cualquier otro impuesto decretado con anterioridad que se oponga a la presente.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.

Alfonso Quiñónez M.

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,

R. Schöenberg.

SECRETARÍA DE FOMENTO

Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar primer escribiente-mecanógrafo de la Dirección General de Obras Públicas, a don Miguel Angel Díaz-Marin, con el sueldo de ley, en lugar de don Víctor C. Barriere, que pasa a otro empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,

Letona.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de agosto de 1923.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 20 del decreto de 13 del actual, sobre adoptar una Oración a la Bandera, el Poder Ejecutivo ACUERDA:

Art. 10.—Se llama a Concurso para escribir una Oración a la Bandera, a todos los ciudadanos salvadoreños.

Art. 20.—La composición deberá reunir las condiciones siguientes:

1a. Constar de ciento cincuenta a doscientas palabras, en prosa.

2a. Estar escrita de manera que puedan comprenderla, sin demasiado esfuerzo, los niños y niñas mayores de siete años; y el contenido y estilo serán tales, que expresen conjuntamente los sentimientos y deberes patrióticos de unos y otras.

3a. La idea principal y motriz de la obra, será la concepción de la Patria Salvadoreña como una gran familia, en la cual el deber primario y constante de cada uno es servir a los demás, velando por su vida, su bienestar y cultura; y los medios naturalmente indicados para realizar dicha concepción, serán: la sumisión a la Ley, la Independencia de la Nación, el culto de la familia, la ayuda mutua, el respeto, el trabajo, la integridad del territorio y el cultivo del idioma.

4a. La Oración se dividirá en períodos que faciliten su aprendizaje y recitación—no menos de cuatro ni más de ocho—, y deberá ser escrita con la mayor sencillez de vocabulario y sintaxis.

Art. 30.—Un Jurado de cinco personas

examinará y calificará las composiciones; debiendo figurar en él un maestro, una maestra y dos escritores. La votación no será secreta.

Si no se presentare ninguna composición realmente digna del alto fin que se procura, el Concurso será declarado desierto.

Art. 40.—Habrán dos premios: uno, de *doscientos colones*, para la mejor Oración, y Mención Honorífica para un accésit.

Art. 50.—Todos los trabajos deberán presentarse al Presidente del Consejo Técnico de Educación Pública Primaria, marcados con un lema, en sobre cerrado, acompañados de la plica correspondiente que llevará en el exterior el lema escogido y contendrá el nombre del autor.

Se fija el cinco de septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, como término para recibir los trabajos susodichos.

La decisión del Jurado se publicará el once de septiembre, y los premios se entregarán solemnemente, el día quince del mismo, en la forma que determine el Ministerio respectivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Rivas Vides.

DOCUMENTOS OFICIALES

Informe de los trabajos efectuados en las carreteras nacionales del departamento de Santa Ana.

Gobernación Política del departamento: Santa Ana, 29 de julio de 1923.

Señor Ministro:

Tengo la honra de elevar a conocimiento de Ud. el informe de los trabajos de reparación efectuados en las carreteras nacionales de este departamento, durante la semana del 23 al 28 del corriente mes, de la manera siguiente:

Carretera de Santa Ana a la Frontera de Guatemala, pasando por el pueblo de Candelaria.—Esta carretera está a cargo del Vocal Coronel don Raimundo Sisniega G., quien se interesa a fin de que los trabajos sean llevados a cabo en el mayor orden. Del caserío de Piedras Azules, se continúa el trabajo de reparación hacia la línea divisoria con la República de Guatemala; en el caserío expresado, quedó concluido un terraplén que mide 560 metros de extensión por 11 de anchura, habiendo quedado este trabajo hasta la quebrada de Monte Verde, hacia el lugar de Paraje Galán; se rompió una roca de 7 metros para ampliar la calle, ocupándose para ello la necesaria dinamita; frente a la casa de la hacienda de don Angel María Ayala, se quitó un promontorio de piedra que obstruía el paso. Los trabajos en referencia fueron ejecutados con actividad quedando el camino en forma completamente convexa, con sus respectivas cunetas a los lados y balastro con material secante para su mayor duración; se ocuparon 2 caporales, 8 barreneros, 72 peones y un inspector vigilante de la obra; habiendo importado la planilla la cantidad de col. 434.75.

Carretera nacional a Chalatenango.—Esta carretera está a cargo del Vocal don Angel María Ayala, quien pone todo interés por la mejor ejecución de los trabajos, dictando disposiciones para que se lleven a cabo con la mayor economía. En el punto denominado "Puente del Muerto" se arregló un tramo de 500 metros, quedando todo reparado en este camino en forma convexa,

poniéndose material secante en suficiente cantidad; para estos trabajos se ocuparon 1 caporal y 10 mozos, habiendo importado la planilla la suma de col. 52.50.

Los trabajos en referencia han sido inspeccionados con la mayor frecuencia posible, para la mejor ejecución de los mismos, por el señor Inspector de Caminos de la Junta, quien imparte sus instrucciones a fin de que los trabajos sean ejecutados con el mayor esmero y que las planillas sean exactas.

Con demostraciones de la más alta consideración y aprecio, me es honroso suscribirme del señor Ministro su más atento seguro servidor y afectísimo subalterno.

Eduardo Casanova,
Gobernador.

Señor Ministro de Gobernación,

San Salvador.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

"La Concepción", "Sol Central" y "Guadalupe".

Declaratorias de herederos

El infrascrito Juez.

Hace saber: que por auto de las once horas del día nueve de julio actual, se ha declarado única y universal heredera testamentaria, con beneficio de inventario de don Julián Fuentes, fallecido en Izalco, el cinco de abril próximo pasado, a la señora Ambrosia Polanco viuda de Fuentes, a quien se le confirió definitivamente la administración de los bienes de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—Fernando C. Contreras.—Pedro Quintanilla, Srío. 3

Samuel Luna hijo, Juez de Primera Instancia del distrito de Metapán.

Hace saber: que por auto fecha de ayer ha sido declarada heredera de los bienes que dejó don Aquilino Duarte, la señora María Victoria Flores por sí, como cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus hijos María Milagro, Petrona, Carlos Antonio, Miguel Eduardo y María Leonor todos de apellido Duarte. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—Luna h.—Carlos J. Brito, Srío. 3

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha de hoy han sido declaradas herederas abintestato del difunto José de la Paz Ventura, las señoras María Faustina y María Natividad Ventura, en concepto de hijas legítimas del causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Santa Rosa, a las doce horas del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Justo P. González.—Tomás Bonilla, Srío. 3

El infrascrito Juez.

Avisa: que por auto de fecha doce del corriente mes, se ha declarado definitivamente heredera de su esposo Domingo Carranza a la señora Calixta de Jesús Abarca, confiriéndosele a ésta la administración y representación definitiva de dicha sucesión. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las diez horas y quince minutos del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—Eusebio Morales.—M. Villacorta, Srío. Int. 2

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez.

Hace saber: que por resolución dictada a las nueve horas del día once del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor Candelario Portillo, por parte del doctor Ricardo

Adán Funes, como apoderado de la señora Dolores Vasconcelos, ésta como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía en la misma sucesión a Napoleón Campos Portillo; nombrándose a la aceptante señora Vasconcelos, interinamente, administradora y representante de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia del distrito de Chinameca, a las ocho horas y quince minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—Antonio E. Villatoro.—Ignacio Bautista B., Srío. 3

Indalecio Serrano, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de fecha dieciséis del corriente mes, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó José Daniel Martínez, fallecido el día nueve de junio del corriente año en el cantón El Zapote, jurisdicción del pueblo de San Antonio de la Cruz, por parte de su cónyuge sobreviviente señora Paula Orellana, a quien se nombra interinamente administradora y representante de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas del diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—I. Serrano.—M. Jesús López, Srío. 3

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fecha de ayer, se tiene por aceptada la herencia abintestato de los bienes que a su defunción dejó Simón Fernández, fallecido en el pueblo de Polorós, el día dos de agosto de mil novecientos diez, en concepto de cesionario de sus hijos legítimos Juan Gualberto, Anacleto y Sixto, todos tres de apellido Fernández; confiriéndosele al aceptante interinamente la administración y representación de los bienes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Santa Rosa, a las ocho horas del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—Justo P. González.—Tomás Bonilla, Srío. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por don Florencio Rodas, contra Marcos García, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta un solar y casa de naturaleza rústica, situado en los arrabales del barrio La Parroquia, de esta población, compuesto el solar de un cuarto de manzana de capacidad; la casa es de tejas tasacualada de madera, y por linderos tiene los siguientes: al Oriente, con terreno de Luis del Cid, callejón de por medio; al Norte, con solar del mismo Luis del Cid; al Poniente, con predio del mismo Luis del Cid; y al Sur, con terreno de don Tomás Argueta, callejón de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Paz: Concepción Batres, a las cuatro de la tarde del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—Benjamín Mojano.—Valeriano Torres, Srío. 3

José Antonio Recinos, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se han presentado Prudencio, Daniel y Simona Iraheta y Antonio Amaya, todos de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico, inominado, situado en el cantón Cuyatépique, de esta jurisdicción, como de diez manzanas de extensión, o sean siete hectáreas, comprendido en estos linderos: al Norte, terreno del doctor Fermín Velasco; al Oriente, terrenos de Anita Hernández y sucesión de Tomás Arévalo, representada por Alejo y Luis Arévalo; al Sur, con terreno de Mateo Iraheta; y al Poniente, terreno del doctor Fermín Velasco.

Juzgado de Primera Instancia: Sansatepeque, a las catorce horas del veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—José Antonio Recinos.—R. E. Velasco, Srío. 3

Manuel Parada Salgado, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fecha siete del mes actual, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de don Gregorio Solís, fallecido el cinco de mayo del año corriente, por parte de doña Petrona Luna viuda de Solís, por sí y como representante de la menor Pascuala Elvira Solís y los señores Pedro Miguel, Rafael de Jesús, Emilia y Norberto, todos de apellido Solís: la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los otros como hijos legítimos del difunto; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santa

Ana, a las diez de la mañana del día nueve de junio de mil novecientos veintitrés.—Manuel Parada S.—Franco Rivera, Srío. 3

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor Ezequías Quintanilla Aparicio, como apoderado de don Arcadio de Jesús Urrutia, contra doña Carlota Moreno viuda de Salmerón, por cantidad de colones, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los inmuebles siguientes: un terreno de naturaleza rústica de un cuarto de caballería de capacidad o su equivalencia de once hectáreas, veinte áreas perteneciente a la extinguida hacienda Santa Lucía, situada en el cantón Las Lomitas antes, hoy cantón El Niño, de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, Norte y Poniente, con terreno de la misma hacienda Santa Lucía, las del Oriente, con Juan Mora, hoy de propiedad de la ejecutada doña Carlota Moreno viuda de Salmerón; los del Norte, con terreno de Jorge Guandique, camino de por medio y mide esta línea doscientos diez metros quinientos cuarenta y nueve milímetros; los del Poniente, camino de por medio con terreno que fue de Luciano Andrade, después de Néstor Cuadra y hoy de Emilia Trejo y Mercedes Revelo; y por el Sur, con la hacienda Yaguatique, extinguida quebrada de Los Coyotes de por medio, hoy terreno de Juana Quintanilla y Encarnación Morela. Otro terreno de naturaleza rústica, situado en el mismo cantón El Niño, antes Las Lomitas, siendo este predio parte de la misma hacienda Santa Lucía, ya extinguida, el que se compone de ocho hectáreas setenta y cinco áreas y linda: al Norte y Oriente, con terreno que fue de Esteban Manzanares, hoy de propiedad de doña Carlota Moreno viuda de Salmerón; al Poniente, con terreno de Felipa Aguirre antes, hoy de su sucesión; y al Sur, con terreno de la hacienda Yaguatique, ya extinguida, hoy terreno de Rafael Soto, cerco de alambre de por medio. Otro terreno de naturaleza rústica de diez manzanas profundivas o siete hectáreas de capacidad, comprendidas en una sexagésima parte de un lote de terreno de la hacienda Yaguatique situada en jurisdicción de esta ciudad, de sesenta y seis caballerías treinta y ocho manzanas y tres mil cuarenta varas de capacidad o sean dos mil novecientos setenta y ocho hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados que linda: al Norte, con terreno de don Vicente Zalaya, Néstor Cuadra, Santiago Morela y Alejandro Salmerón; quebrada de Los Coyotes de por medio y con terrenos de Juan Gaitán, sucesión Montecinos, Atanasio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; al Oriente, con lote adjudicado a los herederos de la quebrada de don Emigdio Castro, perteneciente ahora los herederos de don Gregorio Portillo, y con terrenos de Juan Villanueva, Tomás Vázquez y Juan Andrés Amaya; al Sur, con lotes adjudicados a la sucesión de doña Amparo Bustamante de Ruiz y doña Concepción Bustamante de Avila; y al Poniente, con el lote de doña Concepción Bustamante de Avila y terrenos de doña Josefa de Samayoa, quedando excluida del lote una parte de terreno situada al Noroeste de él, compuesta como de tres caballerías y colindada en los siguientes linderos: al Poniente, mojón de los terrenos de Juan Villanueva y don Gregorio Portillo que antes perteneció a la quebrada de don Emigdio Castro; se siguió una línea recta de Oriente a Poniente hasta llegar al pie de la loma de Los Coyotes; de este punto se toma en línea recta de Sur a Norte, hasta llegar al mojón esquinero de los terrenos de Juan Gaitán y sucesión Montecinos; de este mojón se cambia rumbo y se toma de Poniente a Oriente siguiendo la línea demarcada en el lote al Norte, lindando con terreno de la sucesión Montecinos, Atanasio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas hasta llegar al lindero del camino real que conduce a Usulután; de dicho punto se toma el rumbo de Norte a Sur siguiendo el camino real que va para Usulután y sirve de línea divisoria entre el terreno excluido y los de las señoras Juan Andrés Amaya, Tomasa Márquez y Juan Villanueva hasta llegar al punto de partida, arriba indicado, estando comprendido en el lote descrito al principio como sesé caballerías de malpais. Un solar de naturaleza urbana situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, en este distrito y departamento, el cual está cercado de paja y linda: al Oriente, calle de por medio con el solar que fue de Uranio Perla, hoy de Eugenio Flores Latinez; al Norte, calle de por medio, con casa y solar de Norberto Amaya, antes, hoy de don Tomás Tévez; por el Poniente, con solar y casa de la ejecutada Carlota Moreno viuda de Salmerón; y por el Sur, con solar y casa del doctor Demetrio Villatoro y mide la línea del Oriente treinta y seis metros diecisiete centímetros, en la del Poniente treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros; la del Norte, veinte metros cuarenta y dos centímetros; y al Sur, veintiocho metros noventa y cinco centímetros; en dicho solar está construida una casa de tejas, paredes de adobe, formando esquina, como de ocho varas de largo, por nueve de ancho al Oriente, inclusive el corredor que da al Sur. Se admiten las pos

turas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del siete de junio de mil novecientos veintitrés.—A. Tureta Iglesias.—M. Baldeomar, Srío. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Rafael Alvayoro, como apoderado de don Juan José Henríquez, contra doña Graciela Gómez, en su carácter de representante legal de sus menores hijos legítimos Leonor, Fermín y Angélica Gómez, reclamándole la cantidad de dos mil colones, intereses y costas, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno rústico situado en el punto Quebrada Honda, de esta jurisdicción, de sesenta áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, terrenos de don Mauricio Meardi, que fueron de Serafín Brenes, y sucesión de Gregorio Barahona, sirviendo de límite una quebrada; al Norte, terreno de Leandro Muñoz, separándose el camino carretero que de esta población conduce a la de Alegria; al Poniente, terrenos de las sucesiones de Jacinto Campos y Basilio Chévez, quebrada de por medio; y al Sur, terreno de Rawón Cruz, antes de Víctor Iraheta, cerca de madera viva de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del distrito de Alegria: Berlín, a las diez horas del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—P. Parada Alemán.—D. Bonilla, Srío. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor José Antonio Magaña, como apoderado de don José Antonio Cáceres, contra la sucesión de Antonio Linares, por cantidad de colones se venderá en este Juzgado en pública subasta, un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto denominado Santibáñez, de la jurisdicción de Juayúa, de siete hectáreas ochenta y cuatro áreas, cultivado con café y zacate que linda: al Oriente, finca de Manuela Linares y propiedad de la sucesión de Prudencio Lima, representada por María Estacada Mendoza Pérez; al Norte, con la de Juan Ortiz; al Poniente, con la de Francisco Linares, la de Eulogio López y Marcela Linares; y al Sur, la de Avelino Linares y también con la de Bibiana Mendoza Pérez. La persona que se crea con derecho que ocurra.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Sonsonate, a las nueve de la mañana del día diez de julio de mil novecientos veintitrés.—Luis A. Escobar.—Pedro Quintanilla, Srío. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor Eduardo Alvarez, como apoderado de la Sociedad Cooperativa 'El Ahorro', contra el doctor Alberto Rodríguez, como representante de la herencia yacente de Narciso Campos, por cantidad de colones se venderán en pública subasta, los inmuebles rústicos siguientes, situados en San Antonio Abad, de esta jurisdicción y en la de Cascatungo: un terreno de cuatro manzanas situadas en el volcán, lindantes: al Norte, con el terreno que fue de Víctor Ramírez, alabrado medianero; al Poniente, con los de Macario Méndez y Luis Maldonado; al Sur, con el de Juana Campos y del ejecutado, mojones de pito medianeros; y al Oriente, con los terrenos de Mejicanos, pitos medianeros. Otro terreno de dos manzanas sesentidós áreas y dos metros cuadrados, que linda: al Oriente, con un terreno del doctor Campos, quebrada en medio; al Norte, con el de Macario Méndez, mojones de pito medianeros; al Poniente, con el de Gregorio Méndez y Luis Maldonado, zanja medianera; y al Sur, con José María Campos, habiendo mojones de pito, una casa y solar en que está construida, mide el solar diez metros treinta y dos centímetros por lado, y linda: al Poniente y Norte, con el terreno de Aniceto Mejía; al Sur, con el de Gregorio Alfárez; y al Oriente, calle de por medio, con el de Justa Navarro, que fue de Anunciación Pérez, mojones de pito; los inmuebles descritos están valuados en doscientos sesenta colones. Quien quisiera hacer postura que ocurra.

Librado en el Juzgado Cuarto de Paz: San Salvador, a las catorce horas del día catorce de junio de mil novecientos veintitrés.—Rafael Avelar, h.—Napoleón Medina O., Srío. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que en la ejecución seguida por el doctor José Lemus Vides, como apoderado de la señora doña Tránsito Vides v. de Fonseca, contra la herencia yacente de don Mariano César Mendoza, representada por el curador doctor Abraham Chavarría, se venderá en pública subasta, un terreno rústico situado en los suburbios del pueblo de Huizúcar, en este departamento, compuesto de dieciséis treinta y nueve áreas de superficie, comprendidas en la medida, los linderos siguientes: al Oriente, cuarenta y cinco metros linda con terreno de Felipe Gómez, camino de por medio; al Norte, en línea quebrada marcada por dos zanjas que forman dos corrientadas de invierno mide doscientos veintitrés metros veintiseis centímetros, linda con terreno de Mónico Elias, zanja de por medio; al Poniente, sesenta y cinco metros noventa y cinco centímetros.

metros, y linda con solares de José María Valladares, Paula Castillo, Susana y Emilia de León, cerco de alambre de por medio; y al Sur, ciento cuarenta metros veintinueve centímetros, y linda con solares de Encarnación Benavides, Sabino Gómez y Víctor Bernal, calle de por medio. Se admiten las posturas legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Nueva San Salvador, a las ocho de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Pedro Ferrer.—J. Antonio Corpeño, Srlo. 2

TÍTULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Venancio Reyes, de cincuenta años de edad, labrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de cinco hectáreas de capacidad, situado en el punto Laguna, de esta jurisdicción, distrito de Oseala, departamento de Morazán, lindante: al Oriente, con terrenos de Ednardo Alvarenga y Francisca Benítez, sirviendo de límite un camino real que conduce a la Laguna; al Norte, con terreno de Margarita Alvarenga, sirviendo de límite una cerca de piedra, zanjo y paja, a un árbol de caulote que hay al lado de abajo del camino recto a la cerca de piedra; al Poniente, con terreno de Santos Alvarenga y Pedro Fuentes, cerca de piedra y paja de por medio; y al Sur, con terreno de Brígido Márquez, cerca de piedra y paja de por medio; cuyo inmueble lo adquirió el interesado por haberlo poseído quieto y pacíficamente desde hace doce años consecutivos; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; los colindantes son de este domicilio, y lo estima en doscientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Corinto, a las ocho horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—M. Villatoro.—Buenaventura Clares, Srlo. 1

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que Tránsito Rodríguez, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, de ocho hectáreas de extensión, el cual adquirió por compra que hizo a Rosenda Portillo y Joaquín Rodríguez, siendo de los herederos siguientes: al Oriente, con Hermilto Rodríguez, alambrado de por medio y campo libre del colindante; al Norte, con Petrona y Manuel Rodríguez, campo libre de por medio; al Poniente, Manuel Rodríguez y Alfredo Landaverde, río Quezalapa de por medio y Luciano Rodríguez, cerca de paja de por medio, y zanja de propiedad mancomunadamente; y al Sur, con Luciano Rodríguez, cerca de paja de por medio mancomunadamente de ambos. El inmueble descrito no está gravado en modo alguno, y lo estima en quinientos colones; siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srlo. 1

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Hermilto Rodríguez, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, árido, como de extensión de diez hectáreas; lo adquirió por compra a Simón Valle, Rufino Deras y Porfirio Miranda, siendo los herederos: al Oriente, zanjo de alambrado de por medio y sucesión de Marcos Escobar y terreno del solicitante; al Norte, con terreno del solicitante; al Poniente, con terreno de Luciano Rodríguez, Kamigio Deras, Porfirio Miranda y Leonardo Arévalo, cerco de alambre de por medio y zanjo de propiedad del solicitante; y al Sur, con Antonio Arévalo campo libre de por medio. El inmueble descrito no está gravado de modo alguno; lo estima en mil colones; siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de Juan Escobar que es de Tejutla y sucesión de Máximo Escobar que son de Citlalté. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Santos Portillo, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, como de nueve hectáreas de extensión superficial, situado en esta jurisdicción, siendo los herederos siguientes: al Oriente, con camino vecinal de por medio y sucesión de Juan Cruz; al Norte, quebrada de por medio y terreno de José Ochoa; al Poniente, río de por medio y sucesión de Vicente Rodríguez, paso Ochoa y Emilio Portillo; y al Sur, con la sucesión de Juan Cruz. Este terreno lo adquirió por compra a Eulogia Portillo; lo estima en quinientos colones; siendo los colindantes de este de-

miello y no está gravado de modo alguno.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Lorenzo Maldonado, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, árido, de dos hectáreas, situado en el cantón El Tigre, de esta jurisdicción, siendo los herederos siguientes: al Oriente, con Raimunda Hernández viuda de Portillo, camino vecinal de por medio que conduce al alto; al Norte, con Isabel Aguilar, zanjo de por medio; al Poniente, con terreno de Serafín Maldonado y sucesión de Serafín Maldonado y sucesión de Santos Tejada, quebrada de por medio; y al Sur, con Jerónimo Vázquez, camino nacional de por medio. Este terreno lo adquirió por compra a Delfín Bonilla; lo estima en doscientos colones; siendo los colindantes de este domicilio; y no está gravado en manera alguna. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srlo. 1

Alfonso Martínez, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Lázaro Hernández, de treinta y ocho años de edad, viudo, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que hubo por herencia de su difunto padre Nicolás Hernández, situado en la quebrada del Barro Blanco del Cerro del Colla, en esta jurisdicción, linda y mide: al Poniente, con terrenos de Carlos Campos y Mónica Pérez, sirviendo de mojones esquineros un árbol de pito y una piedra [asmbrada, con doscientos veintidós metros; al Sur, terreno de don Carlos Mayora, cerca de alambre de este de por medio, sirviendo de mojones esquineros la piedra ya dicha y un tempate, con ciento cuarenta y nueve metros; al Oriente, con terreno del mismo don Carlos Mayora, mojones esquineros tempate y pito con ciento cuarenta y nueve metros; y al Norte, con calle que conduce al Río del Arenal, cerca de pajas y pito, siendo los mojones esquineros también de pito. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos reales; son colindantes y vecinos las personas expresadas al describir el inmueble. Quien se crea con derecho en el inmueble descrito, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Paleca, a las quince horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Alfonso Martínez.—Cruz G. Elias, Srlo. 1

Alfonso Martínez, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Lázaro Hernández, de treinta y ocho años de edad, viudo, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio rústico, sito en el lugar denominado Joyas del Camalote, de esta jurisdicción, de ciento setenta y cinco áreas de extensión, sus linderos y dimensiones son: al Oriente, terrenos de Estanislao Gutiérrez y Magín Zelaya, dividiendo brotones de pito en línea curva, esquineros un árbol de tempate y mide ciento noventa y seis metros más o menos; al Norte, con terreno de Magín Zelaya, divisorios árboles de pito y tempate y esquinero un árbol de caulote y mide ciento sesenta y seis metros; al Poniente, con terreno de Nicolás Martínez y el de Balbina Antonio, es línea recta por la cima de un borde y piedras, mojón esquinero un brotón de tempate y mide doscientos once metros; y al Sur, con terreno de la sucesión de Carlos Campos y con el del solicitante y mide setenta y cinco metros. El predio descrito lo hubo el interesado por compra que de él hizo a las señoras Rita Gutiérrez, Victoriana y Caterina Hernández, lo posee quieto y pacífica. Los colindantes y vecinos, las personas enumeradas en el inmueble, teniendo una servidumbre de tránsito a favor del predio de Nicolás Martínez. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Paleca, a las trece horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Alfonso Martínez.—Cruz G. Elias, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña Manuela Gómez, mayor de edad, de oficio doméstica y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, que posee de buena fe, situado en el valle de San José, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de cinco manzanas, o sean trescientas cincuenta áreas de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terrenos que fueron de la sucesión de Juan Peña, hoy de la señora Inés Crespin, de la sucesión de Ramón Bonilla, después de Manuel Bonilla, hoy de Agustín Rivera, y con terreno de don Jesús Ramos, quebrada, barranco y cerco de paja de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Juan Peña, hoy de la señora Inés Crespin, quebrada en medio; al Poniente, con terrenos de la solicitante, que son los mismos de El Hormiguero, cercos de paja en medio; y al Sur, con

terrenos de Jesús Ramos, de la sucesión de Ramón Bonilla, después de Manuel Bonilla, hoy de Agustín Rivera. Lo hubo por compra a la señora Busebia Saldaña, llamada también María Busebia Saldaña y García, vecina del valle San José, de esta jurisdicción; no tiene carga ni derecho real ni proindivisión con otra persona. La interesada estima el expresado inmueble en doscientos colones; siendo los colindantes de este domicilio. La persona que se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término legal.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, a las diez horas del veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—Leopoldo López.—Rubén Martínez, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Francisca Zavala, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de dominio de dos hectáreas diez áreas de terreno fértil, que radican al Noroeste de esta población, distrito y departamento de Usulután, lindantes: al Oriente, con terreno del doctor Salomón Rodríguez Zelaya; al Norte, con terreno de la señorita Leonor Iglesias; al Poniente, con terreno de Teófilo y Atanasio Alejandro Turcios; y al Sur, con terreno de Francisca Rodríguez, limitadas por mojones y cercos de pajas, pertenecientes a la solicitante, con excepción la del rumbo Sur, que pertenece al señor Zelaya y señorita Iglesias. Dicho predio lo hubo la interesada por compra a Cardelario Turcios; no es dominante ni sirviente, sin carga real ni proindivisión con ninguna persona; los colindantes señor Zelaya y señorita Iglesias son vecinos de Jucupá; Alejandro Turcios vecino de El Tránsito y los siguientes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de Santa María, julio veinte de mil novecientos veintitrés.—Abel Cardona.—Lázaro Bernal, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Beatriz Araujo, solicitando título de un predio rústico y otro urbano; el primero situado en el lugar Paso de Sesori, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de setenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con terrenos de Anastasio Alejo, zanjo de por medio; al Norte, con posesión de la sucesión del difunto Secundino Galdámez, río de por medio; al Poniente, con posesión de la solicitante, cerca de zanjo y piedra de por medio; y al Sur, con terrenos de Brantío Portillo y de la solicitante, cerca de piedra y zanjo de por medio. El segundo predio está situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, que linda y mide: al Oriente, con solar y casa de Coronada Cruz, calle de por medio, midiendo veintiocho metros treinta y cuatro centímetros; al Norte, con línea de Silveria Amaya, calle de por medio, midiendo diecinueve metros ciento veintiocho milímetros; al Poniente, con solar y casa de la sucesión de Luciano Chica, limitado por dicha casa, mide veintiocho metros doce milímetros; y al Sur, con solar de Ruperta Carranza, limitado por cerca de pajas, midiendo diecinueve metros ciento veintiocho milímetros y conteniendo una casa de tejas, paredes de bajareque, de ocho metros de longitud por seis de latitud; no tiene carga real ni proindivisión; siendo sus colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Barrios, julio veintitrés de mil novecientos veintitrés.—Rafael Escobar.—Máximo A. Sorto, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Rosendo Argueta, mayor de edad, negociante y de este domicilio, solicitando título de un solar urbano, que posee en esta población, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, con solares de Apolinario Segovia y de Adolfo Martínez, calle de por medio; al Norte, con solar de Marcelina Torres, calle de por medio; al Poniente, con solar de Ildelfonso Lara, cerca de alambre de por medio; y al Sur, con solar de Salvadora Torres, calle de por medio. En dicho solar está ubicada una medlagua, que mide de largo veintitrés metros ochenta y cinco centímetros y de ancho siete metros, inclusive el corredor; los colindantes son de este domicilio; es predio sirviente, no tiene carga real ni derechos en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en mil colones y lo hubo por compra a Irene Luna. Lo que se publica para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Sesori, a las tres de la tarde del día siete de julio de mil novecientos veintitrés.—J. Rosa Jerez.—Rafael E. Araujo, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Conocpción Amaya, de treinta y seis años de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón Los Arrozales, de esta jurisdicción, distrito de Alegria y departamento de Usulután, compuesto de cinco manzanas o sean tres hectáreas cincuenta áreas de extensión, que posee quieto, pacíficamente y sin interrupción de ninguna persona desde hace más de diez años, y linda: al Oriente, con terreno de la señora Carmen Mejía; al Norte, con terreno

de Dominga Portillo y Tomás Ochoa, calle intermedia; al Poniente, con Valentín Revelo; y al Sur, con terreno de la señora Guadalupe Mejía y Carmen Mejía, cercos de alambre y bruto de tempate y lo hubo por compra a Perfecta Arvalo, sobreviviente y de este domicilio; no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo estima en doscientos colones, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: San Agustín, a las quince horas del día veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pantaleón Ayala.—Arturo J. Martínez, Srío.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Guadalupe Ramírez, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, sin carga ni derecho real en favor de otra persona, situado en el lugar denominado Conacaste Herrado, de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas de extensión, de superficie plana y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con terrenos de don Dionisio Eufemia; al Oriente, con terreno de don Luciano Eufemia, río de Coniza de por medio; al Sur y Poniente, con propiedad de don Víctor Alfaro, mediando por este último rumbo el camino real que conduce a las Salinas de Ayacochapa, con cercos propios por todos sus rumbos. El que se crea con derecho al inmueble descrito que se presenta a manifestarlo en el término legal.

Alcaldía Municipal: Nahulingo, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Vicior Herrera, Srío.* 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salvador Madrid, mayor de edad, agricultor y vecino de Nueva San Salvador, solicitando título de propiedad de un terreno inculto, de naturaleza fértil, que posee desde hace más de diez años en el lugar llamado Los Potreros, de esta jurisdicción, de la capacidad de tres manzanas o sean dos hectáreas diez áreas, y lindante: al Norte, con terreno de don Abelardo Dubón, que antes fue del doctor Francisco Alvarado, cerco de alambre de por medio y terreno de Julio Montoya; al Oriente, con terreno de Nieves Jerónimo; al Sur, terreno de Antonio Escamilla, paños de por medio; y al Poniente, con terreno del mismo don Abelardo Dubón. Dicho terreno lo hubo por compra a su hermano José Madrid, no tiene carga ni derecho real, está libre de todo gravamen, y lo estima en doscientos colones. Quien se crea con derecho al terreno descrito que se presenta a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nahulingo, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Tomás Gómez.—J. Ciro Sánchez G., Srío.* 1

Jesús Nolasco, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Natividad Nolasco, de cincuenta años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico situado en el lugar denominado El Terrero, en el valle del Socorro, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de una hectárea cinco áreas de capacidad y son colindantes: al Oriente, con propiedades de Abraham Pineda; al Norte, con Fernando Sánchez; al Poniente, terreno de Manuel Bonilla, calle pública de por medio; y al Sur, con terreno de Serapio Morales; no pesa sobre él ninguna carga; real y lo estima en cincuenta colones. Los colindantes son de este domicilio a excepción de Manuel Bonilla que es de San Salvador y Abraham Pineda de San Miguel Tepezantles. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*Esteban M. Cabezas, Srío.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Isidro Cruz, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, solicitando título de propiedad de cuatro porciones de terreno rústico, la primera situada en el punto Loma Redonda, consta de cuatro manzanas, y limita: por el Norte, con terrenos de Indalecio Turcios, Indalecio y Tomás Gálvez; por el Poniente, con terrenos de Julio Maldonado y Florentino Izaguirre; por el Sur, con terreno de Hilario Mejía; y por el Oriente, con terrenos del mismo Hilario Mejía e Indalecio Turcios. La segunda porción situada en la Loma del Guayabo, consta de dos manzanas y limita: por el Norte, con terreno de Dionisio Cruz; por el Poniente, con terreno de Leandro Izaguirre; por el Sur, con terrenos del repetido Dionisio Cruz y Segundo Bonilla; y por el Oriente, con terreno de Mecario Bonilla y Eustaquio Turcios. La tercera, situada en La Arada y Loma Pineda, consta de seis manzanas y limita: por el Norte, con terreno de Julio Maldonado y Mario Acosta; por el Poniente, con terrenos de Nicolás Gálvez, Presentación Ramos y Juan

Bautista Bonilla; por el Sur, con terrenos de Cirilo Yanes; y por el Oriente, con terrenos de Ursulo Velázquez y Mario Acosta. La cuarta porción situada en el Cerro del Apinte, consta de cinco manzanas y limita: por el Norte, con terrenos de Honorato Cruz y Presentación Ramos; por el Poniente, con terrenos de Rafael Cruz y Luis Avelar; por el Sur, con terrenos de Juan Maldonado; y por el Oriente, con terrenos del repetido Juan Maldonado y Presentación Ramos. Los lugares donde están situados los terrenos descritos, pertenecen al valle del Guayabo de esta jurisdicción, distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión; y los terrenos de referencia no son predios sirvientes, no tienen carga real ni proindivisión con ninguna persona y hace más de diez años que los posee quieto y pacíficamente el solicitante; lo estima en doscientos colones y todos los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Oriente, a las once horas del día diez de abril de mil novecientos veintitrés.—*Segundo M. Bonilla.—P. Maldonado, Srío.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Flavio Melara Méndez, de veintiséis años, filarmónico, casado y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la capacidad de treinta y cinco áreas, situado en el cantón San Luis Mariona, de esta jurisdicción, cuyos linderos son: al Norte, con el de Salvador Melara, camino vecinal de por medio; al Oriente, con el de Ildefonso Méndez; al Sur, con el de Anacleto Gutiérrez; y al Occidente, con el de la señora Encarnación Méndez; dicho inmueble tiene tres mojoneras esquineras de pito y una de jete; no es dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión y en él hay construida una casa-rancho, de tejas sobre horcones, paredes de bajarsaque, de seis varas de largo, por nueve varas y media de ancho con todo y corredor. Los colindantes son de este domicilio a excepción de Anacleto Gutiérrez, que es del pueblo de Paleca. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuscatancingo, a ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Timoteo Ramírez, Srío.* 1

José Próspero Mérida, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Clara Aquino, mayor de edad, de este vecindario, por sí solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee en el punto llamado Jocomical, de esta jurisdicción, distrito y departamento de Usulután, compuesto de cuatro hectáreas, noventa áreas de extensión superficial, y sus linderos son: al Oriente, linda con terrenos de propiedad de la solicitante, de Susana Romero, de la sucesión de Domingo Orellana y de Juana Zelaya, cercas de paja de este predio, de por medio; al Norte, con terreno de Román Aquino, calle, maftera en medio; al Poniente, linda con terrenos de Román Aquino, Coronado y Benigno Carrillo, quebrada seca de por medio; y al Sur, con terreno del coronel Eduardo Casanova, camino de por medio. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio, exceptuando al coronel Eduardo Casanova, que lo es del domicilio de Santa Ana. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jucuarán, a quince de junio de mil novecientos veintitrés.—*José P. Mérida.—Manuel H. Castro, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado en la forma legal, la señora Dominga Batres, quien es de sesenta años de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio; solicitando título de propiedad de un solar de naturaleza urbano, sin nombre ni número conocido, y que posee hace más de quince años, sin ninguna interrupción, está situado en los suburbios del barrio del Calvario de esta población, distrito de Alegria, departamento de Usulután, sus linderos y dimensiones son: al Oriente, mide diez metros trescientos sesenta milímetros, y en este mismo rumbo, formando una línea quebrada hacia al Sur; mide nueve metros, linda con solar de Paulino Pozo, calle intermedio; al Norte, mide cincuenta y seis metros trescientos cincuenta milímetros, linda calle intermedio, con solares de don Angel Ayala y Amalia Castillo; al Poniente, mide diecinueve metros cien milímetros, linda calle intermedio, con solar de Matilde Martínez; y al Sur, mide cincuenta y siete metros ciento veinte milímetros, linda con solares del mismo Matilde Martínez y don Indalecio Zelaya, todos estos colindantes son de este domicilio; estimado en doscientos colones, y lo hubo por compra que de él hizo a Leonora Rivas, ya difunta, y carece de documento inscribible. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Agustín, a las

once horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pantaleón Ayala.—Arturo J. Martínez, Srío.* 2

José Próspero Mérida, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Teresa Ruiz, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar rústico y casa pajiza, situados en el perímetro del cantón Samuria, de esta jurisdicción, distrito y departamento de Usulután, como de una hectárea, catorce áreas de extensión superficial, y sus linderos son: al Oriente, linda con solar de la sucesión de Pedro López, cercas de piedra del solicitante de por medio; al Norte, con solar de Fernando Palacios, cercas del solicitante y calle de por medio; al Poniente, con solar de Adolfo Chávez, con cercas de piedra de por medio; y al Sur, linda con solar de Eduardo Membreño, cercas del solicitante de por medio. El fando descrito no es sirviente ni dominante, no tiene carga real ni proindivisión, y la interesada lo estima en doscientos colones, siendo de este domicilio los colindantes. Lo hubo por compra que hizo a don Matías Palacios, quien es mayor de edad, y de este vecindario. Y se anuncia al público para los fines legales consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jucuarán, a quince de junio de mil novecientos veintitrés.—*José P. Mérida.—Manuel H. Castro, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se han presentado por sí, los señores Victoriano y Teodoro Ramírez, ambos agricultores en pequeña escala, mayores de edad y vecinos de esta villa, solicitando se les extienda título de propiedad de dos lotes de terreno de naturaleza rústico, incultos, sitos en los puntos El Portillo el primero, de la capacidad de cinco hectáreas, y en El Aparejito el segundo de cuatro hectáreas de extensión; de los que fueron ejidos de esta población, situados en el cantón El Portillo, jurisdicción de Nueva Esparta, distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión, son los linderos del primer lote: al Oriente, con terrenos de Mateo Escobar y Eduardo Ríos; al Norte y Occidente, con terreno de José Cruz Fuentes; al Sur, con terrenos del mismo Fuentes y Natividad Sosa, y los linderos del segundo lote son: al Oriente, terreno de Eugenia Manóca; al Norte, terreno de Eulalio Hernández; al Occidente, terrenos de don Mauricio Meardi; y al Sur, terrenos del mismo Meardi y Gregorio Granados. Son los colindantes de este vecindario a excepción del señor Mauricio Meardi, que es de San Miguel. Dichos lotes de terrenos los adquirieron por posesión material de más de diez años sin interrupción. No son dominantes, ni sirvientes, ni tienen proindivisión con ninguna persona, carga real o municipal. Los estima en la cantidad de ciento cincuenta colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nueva Esparta, a las catorce horas del día veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Antonio Acosta.—Juan Ventura E., Srío.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Antonia Hernández, de cincuentidós años de edad, soltera, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por derecho propio título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, que de buena fe posee en el cantón El Ojete, jurisdicción de la ciudad, distrito y departamento de Usulután, que mide y linda: al Oriente, cuarenta y tres metros cuatrocientos veinte milímetros, con terreno de Manuel Hernández; al Norte, noventa y tres metros quinientos veinte milímetros, terreno de la sucesión de Luis Avilés y Ubaldo Morjarás; al Poniente, cincuenta y tres metros cuatrocientos cincuenta milímetros, camino real intermedio, terreno de Pablo Lozano; y al Sur, noventa y tres metros quinientos veinte milímetros, terrenos de Martín y María Hernández; está mojoneado en parte con cercas de paja; no tiene servidumbres activas ni pasivas, ni carga o derecho real que pertenezca a otra persona. Todos los colindantes son de este domicilio, excepto el colindante Lozano, que es vecino de la villa de Santa Elena. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las quince horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Luis Amaya B.—J. A. Novoa R., Srío.* 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Sotero Ramos, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando en su nombre título de propiedad de un terreno rústico situado en el lugar Joya del Matazano, de esta jurisdicción, como de dos hectáreas diez áreas de superficie, inculto y sus linderos son: al Oriente, con posesión de Guadalupe Hernández, cercas de zanjo y paja de por medio; al Norte, con terreno del comprador, cerco de zanjo de por medio; al Poniente, con el mismo terreno del comprador y posesión de Máximo Orellana, divididos por una que-

bradita seca hasta llegar a una quebrada de agua y aguas abajo de esta última hasta llegar a donde cae el chorro de un salto; y al Sur, con terreno de don Trinidad Guevara, divididos por cercos de madera muerta, barranco y pifa. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Yamabal, a doce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Esteban Benítez*.—A. Cruz, Srío. 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Francisco Manuel Morales, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad, de un terreno de naturaleza fértil que está en quietud, pacífica y no interrumpida posesión desde hace mucho tiempo situado en el cantón Tenamit, de esta jurisdicción, cultivado con café y árboles frutales conteniendo cuatro casas pajizas, compuesto de una hectárea veintiséis áreas de extensión, sin cargas reales y sin derecho real, no es predio sirviente y si dominante, no tiene proindivisión, pues es de su exclusiva propiedad, con cercos de madera viva propios del terreno por todos sus lados que sirven de mojones y linderos: al Norte, con terreno de doña Matilde Ariz de Acosta; al Norte, Sur y Poniente, con terreno de don Antonio Aguirre; es predio dominante porque tiene una servidumbre de tránsito sobre el terreno del señor Aguirre de un terreno que conduce del terreno descrito a la calle vecinal del cantón Tenamit. El terreno descrito lo estima en un mil colones y lo hubo por donación que le hizo su madre Sotera Cruz viuda de Morales ya difunta. El colindante Aguirre es del domicilio de Juayúa y la colindante Ariz de Acosta es vecina de Ahuachapán. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nahazalco, julio veintiocho de mil novecientos veintitrés.—*Nicolás Clara*.—*Rómulo Dominguez*, Srío. 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Caballero, de sesenta y seis años de edad, labrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de la capacidad de ocho manzanas o sean cinco hectáreas y sesenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Alejandro Benítez y Miguel Orellana; al Norte, con terreno de don Manuel Hernández; al Poniente, con terreno de Jerónimo Rodríguez y tierras de la hacienda Santa Bárbara, perteneciente a don Guillermo Meléndez; y al Sur, con terreno de Estebana Benítez. En el terreno descrito hay construidas dos casas, una de tejas y otra de paja, el cual no tiene cargas reales y los colindantes son de este domicilio, a excepción de don Guillermo Meléndez y don Manuel Hernández, que pertenecen a San Salvador, siendo del barrio de Concepción el segundo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a las tres de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—*Manuel Ángel Arévalo*.—*Vicente Cabezas*, Srío. 2

Francisco Álvarez, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Leonardo Ramos, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, por sí y en representación de sus menores hermanos: Magdalena, de diecinueve años, Fabio, de dieciséis años y María Santos, de quince años, todos de apellido Ramos, de este domicilio; la primera y tercera de oficios domésticos, el segundo jornalero, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, inculto, compuesto de treinta y siete áreas y media; equivalentes a ciento cinco áreas de extensión. Situado en el cantón Agua Santa de esta jurisdicción, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de José Aguilera y Antonina Rivas viuda de Calderón, quebrada y cerco de alambre de por medio; al Norte, con terrenos del mismo señor Aguilera y Alberto Castellanos, cerco de brotón y alambre propios de por medio, menos el alambre al lado de Aguilera; al Poniente, con terrenos de Lorenzo Sánchez, sucesión de María Sánchez y el mismo Castellanos, cercos propios de por medio; y al Sur, con terreno de la misma viuda de Calderón, quebrada y cercos de alambre de por medio; los colindantes son de este domicilio con excepción de los señores Aguilera, Castellanos y la viuda de Calderón, que son de Sonsonate; el terreno descrito carece de carga real o proindivisión con alguna persona, y goza de servidumbre de tránsito por los terrenos de los señores Ricardo Ruiz y el mismo señor Castellanos; lo hubieron por herencia de su difunto padre Sebastián Ramos; lo estiman en la suma de cuatrocientos colones. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio del Monte, a las dos de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*Francisco Alvarez*.—*Adrián Gutiérrez V.*, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito y en nombre propio Desiderio Heráez

de mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón La Peña, de esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, de treinta manzanas de extensión superficial, lindando: al Oriente, terrenos de Lorenzo Chacón, Carlos Amory y Juan Interiano, cercos de por medio; al Poniente, terrenos de don Carlos Amory y Manuel Esteban Larín, quebrada de por medio; al Norte, terrenos de don Carlos Amory, cercos de por medio; y al Sur, terrenos de don Carlos Amory y Andrés Muñoz, cercos de por medio. La segunda porción es de siete y media manzanas de extensión superficial, lindando: al Oriente, terrenos de Francisco Sánchez, Carlos Amory y del solicitante, quebrada de por medio; al Poniente, terrenos de Justino Flores, camino de por medio; al Norte, terreno de Francisco Sánchez, brotones de por medio; y al Sur, terrenos de Emeferio y Emilio Sánchez, brotones de por medio. La tercera porción, de tres manzanas de extensión superficial, lindando: al Oriente, terreno del solicitante; al Poniente, terrenos de don Carlos Amory, brotones de por medio; al Norte, terreno de Manuel Esteban Larín, barranco de por medio; al Sur, terreno de Justino Flores y Francisco Sánchez, quebrada de por medio; los colindantes son de este domicilio, a excepción de don Carlos Amory, que es de Santiago de María, y Lorenzo Chacón y Juan Interiano, que son de Juayúa; los terrenos descritos no tienen cargas, derechos reales, ni proindivisión con otra persona; pertenecieron a los extinguidos ejidos de esta ciudad, y lo posee el interesado quieto, pacíficamente y de buena fe, hace más de treinta años. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Alegría, a diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Emilio Muñoz*.—*Lisandro Mejía G.*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se han presentado los señores Bernabé y Jesús Ruiz Castro, mayores de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una casa con su correspondiente solar o predio urbano, situado en el barrio de San Juan de Dios, de esta ciudad, que lo adquirieron por compra que de él hicieron a la señora Pantaleona Aguiar, mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo domicilio, que mide y linda: al Oriente, nueve metros cuarenta y cinco centímetros, con casa y solar de Pedro Santos, calle de por medio; al Norte, veinte metros setenta y cuatro centímetros, con casa y solar de don Gabriel Saldaña, pared y cerco propio de por medio; al Sur, veinte metros setenta y cuatro centímetros, con casa y solar de doña Luisa Aguirre, pared propia y cerco ajeno de por medio; y al Poniente, nueve metros cincuenta y cinco centímetros, con paredes del Cementerio viejo; en el predio descrito existe construida una casa de tejas; de paredes dobles de adobe, sobre horcones que ocupa toda la extensión de la orilla de la calle; no es dominante ni sirviente, no contiene carga ni derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, lo estiman los interesados en la suma de mil colones, y los colindantes son todos vecinos de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Juan Padilla*.—*Salomón Mendoza*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Paz López, de cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí, se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que está situado en el lugar llamado Joya del Plátano, de esta jurisdicción; de dos hectáreas y diez áreas de extensión superficial poco más o menos, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, linda con terrenos de Luciano y José Navidad y Desiderio López, sirviendo de esquinas un pito y bolador en línea recta; al Norte, con terreno de Luciano Navidad, quebrada de por medio; al Poniente, con terreno de Braulio López, sirviendo de línea divisoria una quebrada; y al Sur, con terrenos de Braulio López y Cayetano Melara, quebrada indivisoria de por medio. No son predios dominantes ni sirvientes ni tienen cargas reales que pertenezcan a otras personas, en proindivisión, lo estiman en quinientos colones, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, a las once de la mañana del día veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*A. Antonio Pineda*.—*A. Cundray*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí, el señor Gabino Colacho, de veintitrés años, soltero, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la capacidad de diez y siete áreas de extensión superficial, situado en el cantón El Carmen, de esta jurisdicción, que tiene los linderos siguientes: al Oriente, con el de

Mateo Crespin, representada por Paula del mismo apellido y con el de Francisco Huezo, quebrada de por medio; al Norte, con el de Josefa Melara, la misma quebrada de por medio; al Poniente, con el de la sucesión de Alejandro Colacho, representada por Manuel Colacho, en línea recta; y al Sur, con el de Justo Alvarado, quebrada de por medio. El inmueble descrito no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y en él tiene construido un rancho pajizo de cuatro metros ciento ochenta centímetros de largo, por tres metros quinientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, el cual sirve de habitación. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Cuscatancingo, veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Timoteo Ramírez*.—*Gonzalo García C.*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Santiago García, de treinta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando por sí, se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de dos hectáreas y catorce áreas de extensión superficial y fértil, situado en el lugar llamado Tiltepeque, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Joaquín Cortés, brotones de izote en línea quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Raimundo Pérez, camino vecinal del Cerro Negro de por medio; al Poniente, con terrenos de Fulgencia y Aquilina Pérez, brotones de izote en línea recta de por medio; y al Sur, con terreno de Petrona Alegría Morge, quebrada de agua de por medio, siendo todos los mojones esquinas brotones de izote. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona en proindivisión, siendo todos los colindantes de este domicilio a excepción de don Joaquín Cortés, que es del domicilio de San Pedro Masabuat. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*A. Antonio Pineda*.—*A. Cundray*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se han presentado las señoras Sabel y Grogría Garay, solicitando a su nombre título de una propiedad urbana situada en el centro de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes: al Norte, doce metros veinte centímetros con propiedad de don Francisco Colorado, callejón de por medio; al Sur, treinta y cinco metros veinte centímetros con terreno de Encarnación Valdés v. de Rivera, arrenal de por medio; al Oriente, treinta y cinco metros con propiedad de Salvador Colorado; y al Poniente, treinta y cinco metros con propiedad de Francisco C. Bellos. El predio descrito no es dominante ni sirviente ni tiene derecho o carga real ni está en proindivisión y lo hubieron por donación que les hizo su madre Justa Colorado. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—*Carlos C. Urrutia*.—*J. G. Escalante*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora María Morales, de treinta y cinco años de edad, viuda de su sexo, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee en el barrio de Concepción de esta ciudad, distrito de Juayúa, departamento de Usulután, sin carga ni derecho real, sus medidas y linderos son: al Oriente, siete metros calle de por medio, solar de María Avilés de Vigil; al Norte, treinta y cinco metros, solar de Juana Avilés; al Poniente, seis metros barranco en medio, solar de Soledad Jiménez; y al Sur, treinta y cinco metros, solar de Patricio Portillo. Quien se crea con derecho a él que ocurra.

Dado en la Alcaldía Municipal: Juayúa, julio veinticuatro de mil novecientos veintitrés.—*C. Montoya*, *Juan F. Granada*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Valeriano Vásquez, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que posee en el punto llamado El Rincón, de esta jurisdicción, compuesto de seis manzanas de extensión o sean cuatrocientas veinte áreas cuadradas y linda: al Oriente, con terrenos de Francisco Martínez y don Jorge Meléndez; al Norte, con terrenos del mismo don Jorge Meléndez y José Antonio Vásquez; al Poniente, con terreno de Justo Pérez, camino vecinal de por medio, con cerco de pifa; y al Sur, con terreno de Estebana Martínez, mojones esquinas un brotón de jote, dos árboles de pito y un brotón de tempate. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real a favor de otra persona, lo hubo el solicitante por herencia que le dejó en finado padre Claudio Vásquez, y lo estima en un mil doscientos colones.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, a las dos de la

tarde del día veintisiete de julio del año de mil novecientos veintitrés.—Ricardo Beltrán.—Justa Ramos, Srío. 3

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Francisco Portillo, mayor de edad, casado agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico de naturaleza árido, como de veinticuatro hectáreas de extensión superficial, situado en el lugar "Loma de Soledad", cantón Tecumates, de esta jurisdicción, y tiene por linderos: al Norte, con Fernando Valle y Gabriel Lemus; al Oriente, con Toribio Serrano y Fernando Valle; al Sur, con Vicente Rodríguez; y al Poniente, con sucesión de Bárbara Manca, Pedro Portillo, Francisco Lemus, Fernando Valle y Remigio Deras. Este inmueble lo adquirió por compra a Guillermo e Indalecia Valle, no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga real, ni está en proindivisión con otra persona. Lo estima en trescientos colonos, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: La Reina, diez de julio de mil novecientos veintitrés.—Enrique Ríos, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Tiburcia López, de cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de tres terrenos rústicos y fértiles situados en esta jurisdicción; el primero está situado en el lugar llamado Guayata, de una hectárea de extensión superficial poco más o menos, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de Nicolás Mártir; al Norte, con Pedro Cerón; sirviendo de mojones esquineros un joto y un izote; al Poniente, con terreno de Agustín Mártir, camino vecinal de por medio, sirviendo de mojones esquineros brotones de izote y pito; al Sur, con terreno de Pablo Cruz, quebrada de por medio. El segundo está situado en el lugar llamado Tiltepeque, de dos hectáreas de extensión superficial, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Federico Arévalo, Felipe y Onofre Pérez, brotones de izote y quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Felipe Portillo y Asunción García, brotones y quebrada de por medio; al Poniente, con terreno de Alejo García, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Nicolás Mártir y Felipe Pérez, templete, pito e izotes en líneas quebradas. El último está situado en el lugar llamado Guasahal, de cincuenta áreas de extensión superficial, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente y Norte, con terrenos de Camilo Beltrán, izotes en línea mixta de por medio; al Poniente, con terrenos de Onofre Pérez y Justa Mercadillo, brotones de izote en línea recta de por medio; y al Sur, con terreno de Daniel Mártir, brotones de izote un amate y Peña de por medio. Los terrenos descritos los estima en quinientos colonos. No son predios dominantes ni sirvientes, no tienen cargas reales que pertenezcan a otras personas en proindivisión, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, a las once horas del día veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—A. A. Pinoda.—A. Candray, Srío. 3

Pío Ramírez, hijo, Alcalde Municipal de San José Villanueva, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Jesús Sánchez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, que fue ejidal, compuesto de una hectárea y sesenta y ocho áreas, cuyos linderos son: al Norte, con terreno de Margarita Fuentes, río Aquilisqueño de por medio; al Oriente, con terrenos de la sucesión de Beltrán Orellana; al Sur, con terrenos de Frolina Angel, calle de por medio; y al Poniente, con terreno de la hacienda El Carimen, de Urbano Hillebrandt. Todos los colindantes son de este vecindario. La solicitante estima esa propiedad en doscientos colonos y asegura que no tiene cargas reales ni derechos que pertenezcan a otra persona y no es predio dominante ni sirviente, habiéndolo adquirida por herencia de su hermano Juan Sánchez, que fue de este vecindario. Y se publica para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San José Villanueva, julio veinticuatro de mil novecientos veintitrés.—Pío Ramírez, h.—A. Maza, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Pedro Alcántar Méns, mayor de edad, agricultor en pequeño y vecino del pueblo de San Ignacio, solicitando se le extienda título de propiedad de dos lotes de terreno rústico situados en jurisdicción de su domicilio, el primero en el lugar Las Tablas, como de seis hectáreas de extensión que linda: al Oriente, terreno de Agustín Moreno, camino de por medio; al Norte, terreno de Valentín Vázquez, al Poniente, terreno de Tomás Eraso; y al Sur, terreno de Marcos Chávez, camino de por medio; el segundo

terreno como de once hectáreas de extensión, situado en el cantón Las Pitas, que linda: al Oriente, terrenos de Inés Huazo, Bernardino Guillén y Adán Cuastar; al Norte, terrenos de las sucesiones de Filadelfo Hernández y Bruno Manca; al Poniente, terreno de la sucesión de Pedro García; y al Sur, terrenos de Rubén Rivera y sucesión de Felipe Rivera. Los colindantes son del domicilio de San Ignacio. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de La Palma, a veintidós de julio de mil novecientos veintitrés.—Ignacio Landaverde.—M. Orellana G., Srío. 3

Jesús Nolasco, Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita Tránsito Cabezas, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano situado en el interior de esta población, que estima en doscientos colonos, en el cual hay construida una casa mediana de techos, sobre paredes de adobes, de seis metros sesentiocho centímetros de largo por seis metros ochenticinco centímetros de ancho inclusive el corredor; siendo las medidas y linderos del solar los siguientes: al Norte, con solar y casa de Regina Hernández y mide diez metros treinta y cinco milímetros; al Oriente, con solar de Rosa Hernández, y mide siete metros quinientos veinticuatro milímetros; al Sur, con solar y casa de la sucesión de Jesús Reyes, y mide diez metros treinta y cinco milímetros; y al Poniente, calle de por medio, con casa y solar de Tiburcio Beltrán y mide siete metros quinientos veinticuatro milímetros. El inmueble descrito es dominante y sirviente, no tiene carga real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión y los colindantes todos son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a las dos de la tarde del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—Jesús Nolasco.—Esteban M. Cabezas, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado don Francisco Escobar Martínez, de treinta años de edad, viudo, escribiente, de este domicilio, solicitando por escrito se le extienda título de propiedad de un solar y casa que posee en el barrio La Trinidad de esta villa; mide y linda el solar por el rumbo Sur, diez y ocho metros cuarenta centímetros con la plaza pública; al Oriente, veintiocho metros con solar y casa de la señorita Rosa Cerón Brito y una pequeña parte de Felicitas Hernández; al Norte, con solar de Julián Gaspar, midiendo catorce metros cincuenta centímetros; y al Poniente, treinta y tres metros veinte centímetros, formando un martillo por este rumbo, con solares y casas de don Reyes Salaverria y Jesús Lue, el solar está mojonado con piedras sembradas en sus extremos, los colindantes son de este domicilio, en el solar descrito está construida la casa y mide de largo siete metros cuarenta y ocho centímetros, por diez metros de ancho inclusive el corredor, montada sobre horcones, cubierta de tejas y paredes de bajareque, con excepción de la pared del Oriente, que es de adobes y pertenece a la señorita Cerón Brito. Ambos inmuebles son predios sirvientes o sea el solar, por atravesarlo la cloaca de la plaza pública, no tiene carga real ni proindivisión con otra persona y lo hubo el solicitante por compra que hizo a don Veneciano Peraza y Jesús Lue, mayores de edad, sobrevivientes, de este domicilio, y la casa por haberla construido con sus propios fondos y los estima en un mil quinientos colonos. Lo que se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nahuizalco, a las nueve horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés. Nicolás Claru.—Rómulo Domínguez, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Felipe Pérez, de sesentinueve años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando en la forma legal se le extienda título de propiedad a su favor de tres terrenos rústicos y fértiles situados en esta jurisdicción. El primero, en el lugar llamado Guayata, de tres hectáreas de extensión superficial, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de Vicente García, brotones de hizote en línea recta de por medio, que están al pis de una Peña; al Norte, linda con terrenos de Santos Arévalo y Onofre Pérez, brotones de hizote en línea curva de por medio; al Poniente, linda con terrenos de Luciano Martínez y Nicolás Mártir, brotones de hizote en línea quebrada de por medio; y al Sur, linda con terrenos de la sucesión de Ramón Escobar, en ejidos de San Antonio Masahuat, brotones de hizote en línea recta de por medio. El segundo, en el lugar llamado Loma de la Ceiba, de veinte áreas de extensión superficial, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de Alejo García, brotones de hizote en línea recta de por medio; al Norte, linda con terreno de Saturnino Cortés, brotones de hizote en línea recta de por medio; al Poniente, linda con tierras ejidales de San Francisco Chinameca; y al Sur, linda con terreno de Cipriano

Mártir, brotones de hizote en línea recta de por medio. Y el tercero, en el lugar llamado Cerro Negro, de cincuenta áreas de extensión superficial, de los colindantes y linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de Fulgencia Cortés, brotones de hizote en línea recta de por medio; al Norte, linda con terreno del solicitante, brotones de hizote en línea curva de por medio; al Poniente, linda con terreno de Perfecto Pérez Beltrán, cañada y brotones de hizote de por medio; y al Sur, linda con terreno de Fulgencia Cortés, brotones de hizote en línea curva de por medio. No son predios dominantes ni sirvientes ni tienen cargas reales que pertenezcan a otras personas. Los estima en setecientos veinte colonos.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—A. Antonio Pineda.—A. Candray, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito y en nombre propio el señor don Encarnación Echeverría, mayor de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Berlin, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón Virginia, antes Delicias, de esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, situado en el lugar denominado Loma del Chaparro, de cuatro manzanas de extensión superficial, lindando: al Oriente, con terrenos de Doroteo Romero, brotonal de por medio; al Poniente, con terrenos del solicitante, brotonal de por medio; al Norte, con terrenos del solicitante, zanjo y alambrado de por medio; y al Sur, con terrenos del mismo solicitante, camino vecinal de por medio. Los colindantes son del domicilio de Berlin. El terreno descrito no tiene cargas, derechos reales, proindivisión con otra persona, perteneció a los extinguidos ejidos de esta ciudad y lo posee el solicitante de buena fe hace más de doce años. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Alegría, a diez y nueve de julio de mil novecientos veintitrés.—I. Emilio Muñoz.—Lisandro Mejía G., Srío. 3

Cruz Callejas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Domingo de Jesús Arévalo, solicitando título supletorio de un predio rústico situado en los cantones El Roble y la Coyotera, que forman un sólo cuerpo, de esta jurisdicción, cultivado en parte con café y lo demás inculto, compuesto de diez manzanas poco más o menos o sean siete hectáreas de extensión; contiene un rancho techo de tejas, sobre horcones, y linda todo el terreno: al Oriente, con terreno de Arturo Silva, cerco de alambre del colindante de por medio, mojón esquinero un árbol de jote; al Norte, con terrenos de Justo y Guillermo Saldaña, alambrado de los colindantes de por medio, mojón un palo de jote; al Sur, con el referido Arturo Silva, hasta unas macollas de saite, que están en la orilla del Río Frio, y de allí le hace una curva aguas abajo por el mismo rumbo Sur, lindando aquí con terreno de Isabel Silva de Saldaña, haciendo esquina en la quebrada denominada Ojo de Agua de las Pitas, mojón un árbol de guarumo, cerco de alambre de los colindantes de por medio, advirtiendo que en la colindancia con la Silva la mitad de alambre es propio; y al Poniente, con terrenos de Antonio y José Antonio Saldaña, Río Frio y Ojo de Agua de las Pitas de por medio, mojón esquinero un árbol de tapaljacote. El predio descrito lo adquirió el solicitante por herencia de su difunto padre don Ceferino Arévalo. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán a las dos de la tarde del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés. Cruz Callejas.—Rafael Aguilar Morán, Srío. 3

El infrascrito Alcalde, Hace saber: que doña Isabel Benítez de Dheming, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de Las Flores de esta ciudad, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: al Oriente, linda con solar de Alejandro Maltz, cerco de por medio y mide sesenta y cinco metros cuarenta y seis centímetros; al Norte, linda con solar de José Mauzano, cerco de pifa de por medio y mide cuarenta y cinco metros sesenta y seis centímetros; al Poniente, linda con solar de don Fernando Moreno, cerco de broción de por medio y mide cuarenta y siete metros noventa y cinco centímetros; y al Sur, con solar del mismo señor Moreno, cerco de pifas de por medio y mide cincuenta metros noventa y cinco centímetros. En el solar descrito hay un rancho de teja, sobre horcones, paredes de tasacual que mide siete metros por todos sus rumbos. El predio no es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real de ajena pertenencia, ni proindivisión; lo estima en cien colonos, los colindantes son de este domicilio y lo adquirió por posesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: La Unión, a las

nueve horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos veintitrés.—Luis Valle.—José Pantoja, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Eusebio Rivera, de treinta y siete años de edad, herrero, de este domicilio, soltero, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano, situado al Oriente de esta población, que tiene los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, con terreno de Ursula Méndez, midiendo ciento veintidós metros; al Norte, con terrenos de la misma señora Ursula Méndez y Victoriano Ramírez, con ciento tres metros treinta centímetros; al Poniente, con terreno de Martín Meléndez y Nicomedes Rivera, con sesenta metros noventa centímetros; y al Sur, con terreno de Ursula Méndez, con cincuenta y ocho metros noventa y cinco centímetros. El inmueble descrito está mojonado por brotones de pito, jote e izotes; no tiene carga o derecho real de ninguna clase en favor de ninguna persona, no es dominante ni sirviente. Los colindantes son de este vecindario. Lo hubo el solicitante por donación de su madre legítima Ignacia Rivera y sus tíos Salomé y Adolfo Rivera ya difuntos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuscatancingo, veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—Timoteo Ramírez.—Julión R. Pérez, Srío. Int. 3

El infrascrito Alcalde Municipal accidental,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Ursulo Pérez, de cincuenta y tres años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí título escrito de dominio de dos predios rústicos, situados en el paraje Loma del Zapote del cantón del Durazno de esta jurisdicción, compuesto el primero de una hectárea, cuarenta áreas de extensión superficial, cultivadas de café veintiocho áreas y lo demás inculco, fértil, lindante: al Norte, con terreno de don Jorge Aguirre; al Oriente, con terreno del doctor Alfredo Mena García, residente en Santa Ana; al Occidente y Sur, con terreno de doña María Ariz, vecina de la ciudad de Ahuachapán y del colindante Aguirre, vecino de este pueblo, mojonos esqueleros: al Noroeste, un árbol de caucho; al Noroeste, un árbol de culquimite; al Sureste, otro caucho, y al Suroeste, otro culquimite. No tiene carga real que le afecte y es de superficie planquibitánea. El segundo predio que es inculco, fértil y que consta de veintiocho áreas de extensión superficial, sin carga real que le afecte y linda: al Norte, con terreno de Mariano Jiménez, un surco de guineo de por medio de su propiedad; al Oriente, con terreno de don Jorge Aguirre y de Mariano Jiménez, cercos propios de por medio; y al Poniente y Sur, con fundos de doña María Ariz, representados por doña Matilde Ariz de Acosta, vecinas de Ahuachapán, y los colindantes Aguirre y Jiménez, de este domicilio, mojonos árboles de culquimite. Quien se crea con derecho, manifiéstelo ante esta Alcaldía en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal. San Pedro Pazula, a las dieciséis horas del día veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—Santiago de León B.—Bruno Jiménez, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado José María Díaz, de sesentinueve años de edad, labrador, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en el punto Zapotillo, jurisdicción de esta ciudad, distrito de Jucunapa, departamento de Usulután, sin carga ni derecho real, compuesto como de ciento cuarenta áreas, y linda: al Oriente, terreno del doctor Salomón Rodrigo Zelaya, cerco de paja y callejón de por medio; al Norte, terreno de Tiburcio Zelaya, cerco de alambre y paja de por medio; al Poniente, terreno de Nicolás Castellón, cerco de paja y brotón de por medio; y al Sur, terreno de Ambrosio Araujo, carretera nacional de por medio y lo hubo por compra a Juan Carón y Nicolás Castellón. Quien se crea con derecho a él que ocurra.

Dado en la Alcaldía Municipal: Jucunapa, a veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—C. Montoya M.—Juan F. Granada, Srío. 1

EMPLAZAMIENTOS

Rogelio Esquivel, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Manuel Lima, de origen y generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye en unión Teodoro Lima, por usurpación de una faja de terreno a don Miguel A. Cáceres. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate, a las diez y media horas del ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Rogelio Esquivel.—G. Arana, Srío. 1

LICITACIONES

Por acuerdo Municipal, se saca a licitación pública la prolongación de la cloaca madre entre la 8a. calle Oriente y la 8a. Avenida Norte, hasta la margen izquierda del río Grande. Para por menores, atenderse con la Jefatura; se señalan, para admitir la mejor propuesta, las diez horas del veintiocho del corriente.

Alcaldía Municipal: Sonsonate, a las once horas del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—J. C. Bustillo.—J. A. Gutiérrez, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por disposición de este municipio, se saca a licitación pública, la reparación total del techo de la casa de Escuela de Varones de esta población, lo mismo que reparar las partes más arruinadas de las paredes y construir de bajareque el mojete de la misma; lo mismo que la pintura de las partes exteriores Oriente y Norte, hacerle las regueras a estos mismos rumbos y blanquearla totalmente por dentro. Todo sobre la base de doscientos cincuenta colones; se admitirán ofertas hasta el día quince de agosto próximo entrante. La secretaría dará más informes al respecto.

Alcaldía Municipal: San Sebastián Salitrillo, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Manuel Escobar.—Andrés Avelino Portillo, Srío. 3

FERIA DE COJUTEPEQUE

Se pone en conocimiento del comercio, que del 20 al 29 del mes corriente, se celebrará en esta ciudad la Gran Feria de San Juan; y en la seguridad de que en sus transacciones tendrán pingües negocios, se les invita para que concurren todos los comerciantes de dentro y fuera de la República, ofreciéndoles toda clase de comodidades y garantías.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—Luiso Valle.—Rafael Carballo Rodríguez, Srío. 1

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 13 de agosto

Table with meteorological data: Temperatura, media diurna... 23,1 C.; Temperatura, máxima... 31,4 C.; Temperatura, mínima... 17,0 C.; Barómetro reducido a 0°, media diurna... 703,6 m/m.; Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diurna... 18,3 m/m.; Humedad relativa, media diurna... 83 %; Lluvia en m/m... 10,5; Número de horas de lluvia... 2,h; Dirección dominante del viento... SW; Velocidad máxima en un segundo... 3,3 mts.; Velocidad mínima... 0,4 mts.; Oscilación de la temperatura... 14,4 C.; Oscilación de la presión atmosférica... 2,1 m/m.

El Crédito Agrícola Salvadoreño,

pagará desde esta fecha, en la oficina del doctor Miranda, cuarenta por ciento por acción que haya sido totalmente satisfecha.

San Salvador, 8 de agosto de 1923.

César Virgilio Miranda,

6--6

Liquidador.

"Compañía Eléctrica de Oriente"

No habiendo sido celebrada la Junta General ordinaria, convocada para el día doce de agosto, por falta de quorum, se cita nuevamente a los señores accionistas para la que tendrá lugar a las 11 a. m. del día 24 del corriente, en la oficina de

René Keilhauer, Presidente.

San Salvador, agosto 13 de 1923.

Compañía Eléctrica de Zacatecoluca

No habiendo sido celebrada la Junta General ordinaria, convocada para el día doce de agosto, por falta de quorum, se cita nuevamente a los señores accionistas para la que tendrá lugar a las 11-30 a. m. del día 24 del corriente, en la oficina de

René Keilhauer, Presidente.

San Salvador, agosto 13 de 1923.

Permanente

Se recomienda nuevamente a los señores jueces, alcaldes, registradores, etc., que remiten trabajos para su publicación en el "Diario Oficial" como asimismo a los particulares que tengan que ver en lo relacionado con la impresión de obras oficiales en esta Imprenta, la mayor claridad posible, tanto en el texto como en las firmas; pues la mayor parte de las veces, por falta de claridad en los originales se pierde tiempo, dando, además, lugar a quejas que pueden evitarse así.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, 27 de julio de 1923.

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 13 de 1923.

Table with exchange rates: Libras esterlinas... 4.57 dollars por Libra; Francos franceses... 5.55 centvs. ,, Franco; Pesetas... 13.53 ,, ,, Peseta; Liras Italianas... 4.26 ,, ,, Lira; Francos Suizos... 18.09 ,, ,, Franco; Francos Belgas... 4.56 ,, ,, Franco; Florines holandeses 39.30 ,, ,, Florin

Cotizaciones locales:

Table with local exchange rates: Compramos dollars giros hoy, en firme... \$2.06 por \$; Vendemos dollars giros hoy, en firme... 2.06 ,, \$; Libras esterlinas, giro... 9.45 ,, Libra; Francos franceses, giro... 11.8 cent. por Fr.; Pesetas, giros... 23.4 ,, Peseta; Liras Italianas, giro... 9. ,, Lira; Giros telegráficos en dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua... 2.09 ,, Dollar.

Mercados de productos.—Últimas cotizaciones cablegráficas de New York:

Table with commodity prices: Café Santos No. 4 Spot... 13.50 centvs. oro; Río No. 7 opciones marzo... 7.37 ,, ,,; Río No. 7 opciones diciembre... 7.67 ,, ,,; Algodón Middling American, Spot... 24.25 ,, ,,

Tipo de descuento:

Descontamos documentos de primera clase... 9% anual.

Depósitos bancarios en cuenta corriente:

Abonos intereses.

Table with deposit rates: Dollars en giros... 5% anual; en oro acuñado... 2 ,, ,,; Libras esterlinas en giros... 4 ,, ,,; Francos, liras y pesetas en giros... 3 ,, ,,; Colones salvadoreños, billetes... 4 ,, ,,

Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 14 de agosto de 1923.

San Salvador.—Imprenta Nacional

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, miércoles 15 de agosto de 1923

NUM. 183

Pagos que verificará la Tesorería General de la República, como completo de sueldos y gastos correspondientes al mes de julio de 1923.

JUEVES 16 DE AGOSTO

Oficina de Patentes.
Escuela de Artes Gráficas.
Dirección General de Obras Públicas.
Palacio Nacional.
Oficina de Aseguros contra Incendio.
Dirección General de Estadística.
Dirección General de Correos.
Dirección General de Contribuciones Directas.
Tribunal Superior de Cuentas.
Tesorería General.
Dirección General de Contribuciones Indirectas.

VIERNES 17 DE AGOSTO

Casa Presidencial.
Asamblea Nacional.
Ministerios.
Subvenciones.
Alquileres de Casas.

NOTA.—No se atenderá otra clase de pagos más que los señalados.

Todos los recibos deben ser presentados en carpetas selladas y firmadas por los Jefes de cada Oficina. Recibos aislados, con excepción de las pensiones, alquileres de casas y subvenciones, no serán pagados si no se presentan en la forma indicada.

Los recibos de pensiones, alquileres de casas y subvenciones, para que sean pagados, deben ser presentados por sus propios dueños.

La Caja de la Tesorería General estará abierta para estos pagos, de las 9 a las 12 horas y de las 14 a las 16 horas de los días hábiles para el despacho.

Tesorería General de la República. San Salvador, 9 de agosto de 1923.

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SANIDAD

El Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades constitucionales, y de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo de 24 de julio de 1920, que reforma la organización del servicio de Sanidad,

DECRETA:

el siguiente

Reglamento de Sanidad General

Art. I.—La Dirección General de Sanidad estará a cargo de un Director General, como Jefe.

Art. II.—El Servicio constará de 5 Secciones:

Primera Sección:—Sanidad y Profilaxis marítima. Vacunación. Desinfección. Saneamiento urbano y rural. Cementerios. (Inhumaciones, exhumaciones, etc.) Vigilancia del ejercicio de la Medicina y profesiones conexas. Divulgación científica.

Segunda Sección:—Profilaxis venérea. Servicio Bacteriológico. Epidemias. Epizootias. Higiene Escolar. Higiene Militar. Higiene Industrial. Higiene Infantil. Inoculaciones preventivas. Estadística demográfica.

Tercera Sección:—Inspección de productos alimenticios. Servicios higiénicos municipales.

Cuarta Sección:—Ingeniería Sanitaria. Ferrocarriles y transportes. Policía Sanitaria.

Quinta Sección:—Asuntos contenciosos. Ascensorado General.

Art. III.—La Primera Sección ostará a cargo del Director General de Sanidad y bajo su dependencia las otras 4 Secciones; la segunda estará a cargo de un Médico; la tercera de un Químico-Farmacéutico; la cuarta de un Ingeniero; y la quinta de un Abogado, todos de nombramiento del Ministerio de Sanidad.

Art. IV.—Por ausencia o impedimento del Director General, desempeñará la Dirección la persona que designe el Ministerio.

Art. V.—Las Secciones enumeradas tendrán el personal de empleados que fuere indispensable, de nombramiento del Director General, a propuesta del Jefe de la Sección respectiva y con la aprobación de la Secretaría de Estado correspondiente.

Art. VI.—Cada Jefe de Sección tendrá su Suplente respectivo, nombrado en la forma prescrita en el Art. III.

Art. VII.—Habrá un Secretario General, de nombramiento del Ministerio del Ramo, para lo cual propondrá el Director General de Sanidad una terna; y sus atribuciones las determinará un Reglamento Interior.

Art. VIII.—La Dirección General, para dictar resoluciones definitivas, oír al Jefe de la Sección correspondiente, y si el caso fuere de importancia, y lo creyere necesario, convocará a los demás Jefes para formar el Consejo General de Sanidad.

Art. IX.—El Director General es el encargado de elaborar los Reglamentos que los servicios de Sanidad requieren, y proponerlos al Ministerio de Sanidad para su aprobación.

Art. X.—El presente Reglamento tendrá fuerza de ley, doce días después de su publicación en el periódico oficial.

Art. XI.—Queda derogado el Reglamento de Sanidad General decretado el 9 de agosto de 1920 y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.

Alfonso Quiñones M.

El Subsecretario de Sanidad,
C. Guillén.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTATUTOS del Casino Centro-Americano de la ciudad de Santa Ana

Art. 1º.—Se establece en la ciudad de Santa Ana el "Casino Centro-Americano", para obreros, cuyo fin es procurar el mayor ensanche de las relaciones sociales, entre sus miembros, proporcionándoles todas las distracciones honestas de una buena sociedad.

Art. 2º.—El Casino estará formado por acciones personales, cuyo valor nominal es de cincuenta colones cada una.

Art. 3º.—El Casino estará dirigido por una Junta General y una Junta Directiva.

Art. 4º.—Los socios que forman el Casino están divididos en accionistas y contribuyentes: siendo accionistas, los poseedores de acciones; y contribuyentes, los que solamente pagan su cuota mensual.

Art. 5º.—La Junta Directiva será formada, en sus dos terceras partes, por socios obreros accionistas fundadores y constará de doce miembros, que son: un Presidente, seis vocales, un Síndico, un Tesorero, un Bibliotecario, un Secretario y un Pro-Secretario. Esta Junta será electa en Junta General de accionistas, para un año, que principiará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre.

De la Junta General

Art. 6º.—La Junta General se reunirá ordinariamente del 1º al 15 de los meses de junio y diciembre de cada año, y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo crea necesario, indicando el asunto o asuntos que se van a tratar. La Junta General, como autoridad suprema podrá hacer todo lo que crea conveniente, en beneficio del Centro, siempre que no se contraríen los presentes Estatutos; y sus resoluciones serán públicas o secretas, si así lo pidieren algunos de los socios.

Art. 7º.—Podrá haber sesión de la Junta General, con la concurrencia personal del Presidente o de cualquier miembro de la Junta Directiva que haga sus veces y de la mayoría de socios accionistas presentes o representados. Si a la segunda convocatoria, no concurren los miembros dichos, habrá sesión con los que asistan, aunque no concurren ningún miembro de la Junta Directiva, si así lo resolviera la mayoría de los presentes; y en ese caso, se elegirán dos socios presentes, para que actúen como Presidente y Secretario en la sesión, concretándose la Junta exclusivamente al asunto para que ha sido convocada.

Art. 8º.—El socio ausente puede hacerse representar por otro de la misma categoría, mediante un telegrama o carta-poder; no pudiéndose admitir más que una representación. En el caso de que un socio ten-

ga varias representaciones, podrá endosarlas a otros socios de la misma categoría.

De la Junta Directiva

Art. 90.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente, cuando alguno de sus miembros lo crea necesario.

Art. 100.—Para que haya sesión de la Junta Directiva, se necesita la concurrencia de la mitad de sus miembros más uno; y para que haya resolución, es preciso la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 110.—Para cada sesión, el Secretario, por medio de un pliego-invitación, avisará a los socios, exigiendo en prueba de estar enterados, pongan su firma al pie del escrito.

Art. 120.—La Junta Directiva fijará el valor de la cuota mensual de los socios y el de las primas; y dictará toda clase de órdenes y resoluciones.

Art. 130.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interior;

b) Expulsar temporal o perpetuamente, del Casino a los socios que juzgue merecedores de esta pena, por cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos, dando cuenta a la Junta General;

c) Procurar todo lo relativo a la mejor administración y ensanche del Casino;

d) Presentar cada seis meses, por medio del Presidente, a la Junta General, un informe sucinto de la marcha y necesidades del Centro;

e) Nombrar el Administrador y acordar su sueldo, facultades y deberes;

f) Hacer semestralmente el inventario del Activo y Pasivo del Casino;

g) Convocar a Junta General ordinaria y extraordinaria;

h) Celebrar toda clase de contratos por cuenta del Casino o autorizar a uno o más socios para que las celebren, sometiendo a su aprobación. Sin embargo, los contratos que obliguen al Casino por más de un año o que comprometan considerablemente sus rentas, deberán ser aprobados por la Junta General; e

i) Nombrar interinamente a cualquier miembro de la Junta Directiva, en sustitución del que no haya podido o querido tomar posesión de su cargo, para mientras resuelva la Junta General.

Art. 140.—La Junta Directiva queda autorizada para elaborar el Reglamento Interior, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Del Presidente

Art. 150.—El Presidente es el primer encargado de velar por el cumplimiento de estos Estatutos, e individualmente es la autoridad suprema del Centro.

Art. 160.—Son atribuciones del Presidente:

a) Convocar y presidir las Juntas General y Directiva;

b) Llamar al primer vocal de la Junta Directiva, para que haga sus veces en caso de impedimento y, en su defecto, a los demás miembros por su orden;

c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas General y Directiva;

d) Poner el "Dése" a los documentos que deba pagar el Tesorero;

e) Vigilar y ordenar el cobro de las rentas y valores del Casino;

f) Nombrar y destituir empleados subalternos del Administrador;

g) Dar cuenta a la Junta Directiva, de los actos de aquellos socios que no se com-

porten en el Casino con la decencia y circunspección debidas, para que resuelva lo que crea conveniente; y

h) Inspeccionar, siempre que lo creyere conveniente, los libros del Tesorero, Administrador y demás empleados, haciéndoles las indicaciones que juzgue oportunas, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva, si notare irregularidades de gravedad.

Del vocal de turno

Art. 170.—Los vocales de la Junta Directiva desempeñarán sucesivamente el cargo de vocal de turno por orden de sus nombramientos y durante una semana, que comenzará el lunes. En caso de impedimento del vocal que deba entrar de turno, el Presidente designará el inmediato siguiente.

Art. 180.—El vocal de turno tiene la inmediata inspección del Casino, con las mismas facultades del Presidente, si éste estuviere ausente del Centro.

Del Síndico

Art. 190.—El Síndico es el representante legal del Casino ante las autoridades judiciales y administrativas, debiendo comprobar su personería, cuando sea necesario, con la certificación de lo conducente del acta en que conste su nombramiento, firmada por el Presidente y Secretario.

Art. 200.—Cuando por impedimento u otra causa cualquiera, no pueda el Síndico actuar personalmente ante las autoridades, queda autorizado para dar poder, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva y ateniéndose a la resolución de ésta.

Art. 210.—El Síndico tiene el deber de velar constantemente por la buena inversión de los fondos del Casino, de impedir los fraudes y estafas que pudieren cometerse contra el mismo; para lo cual puede inspeccionar los libros de cuentas, papeles y demás documentos que juzgue necesarios. Se entregará al Síndico, con el mismo objeto, un ejemplar de los inventarios de lo que perteneciere al Casino.

Del Tesorero

Art. 220.—El Tesorero es el encargado de la contabilidad, manejo y custodia de los fondos del Casino.

Art. 230.—Son deberes del Tesorero:

a) Cobrar todos los valores que deban ingresar a la Tesorería y llevar los libros necesarios;

b) Pagar los recibos que lleven el "Dése" del Presidente y el "Vo. Bo." del Administrador; los fondos estarán en un Banco, y solamente podrá retirarlos el Tesorero, firmando el cheque juntamente con el Presidente;

c) Presentar el Estado de Caja en cada sesión, expresando con claridad y exactitud el movimiento económico del Casino;

d) Dar cuenta a la Junta Directiva de los socios, que reconvenidos por segunda vez, no hayan pagado lo que adeudan; y

e) Exhibir los libros de Contabilidad, con los comprobantes respectivos, cada vez que lo pida el Presidente o el vocal de turno.

Art. 240.—El Tesorero cuidará que, por medio del Administrador o de quien haga sus veces, se hagan efectivos los vales, las primas y cuotas; cobrándose los primeros, a fin de cada semana; las segundas, en el acto de la admisión; y las terceras, por mensualidades anticipadas.

De los vocales

Art. 250.—Corresponde a los vocales, en ausencia del Presidente, presidir, por orden de sus nombramientos, las sesiones de las Juntas General y Directiva. Estas mismas

facultades corresponden a los demás miembros de la Junta Directiva, por el orden de sus nombramientos, en ausencia de los vocales.

Art. 260.—Los vocales están en la obligación de visitar el Centro con la mayor frecuencia posible, y cumplir las comisiones que la Junta Directiva les encargue.

Del Secretario

Art. 270.—El Secretario es el órgano de comunicación del Casino.

Art. 280.—El Secretario llevará un Libro de Actas de la Junta General; otro de la Junta Directiva; otro en que se consignarán las firmas de los que se presentan como visitantes; otro de actas de escrutinio para la admisión de nuevos socios; otro en que deben estar inscritos los nombres de los socios, por orden alfabético y la fecha de su admisión; y los más que, en la práctica, se juzgue de importancia.

Art. 290.—Son atribuciones del Secretario:

a) Redactar y firmar con el Presidente, las actas de las Juntas General y Directiva y comunicar inmediatamente sus resoluciones a quienes interese para su cumplimiento;

b) Poner a votación los candidatos para socios que se hubieren presentado en el libro respectivo, hacer el escrutinio de conformidad con el Art. 33, y comunicar el resultado al interesado y al Tesorero, en caso de admisión;

c) Ponerse en relación con los demás centros de la misma índole, de dentro y fuera de la República, y comunicarles la lista de socios del "Casino Centro-Americano", si conforme a los Estatutos respectivos, hubiere admisión recíproca de socios de éste;

d) Cuidar del Archivo del Casino; y

e) Comunicar al Tesorero y al Administrador o al que haga sus veces, los nombres de los visitantes que hubieren cumplido los treinta días de presentación, y cumplir toda disposición de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el trabajo de la Secretaría.

Del Bibliotecario

Art. 300.—Son deberes del Bibliotecario:

a) Suscribir al Casino a los periódicos que le indique la Junta Directiva;

b) Coleccionar y mandar empastar los periódicos, folletos y libros, cuya conservación fuere útil;

c) Conservar los libros y papeles de la Biblioteca, formando de ellos un índice alfabético que facilite el registro;

d) Comprar anualmente los libros que sean más a propósito para la instrucción y entretenimiento de los socios, previa autorización de la Directiva;

e) Evitar que se saquen fuera del Establecimiento los libros, folletos y periódicos de la Biblioteca; y

f) Solicitar de los socios donaciones de libros, folletos y periódicos, para formar y enriquecer la Biblioteca del Casino.

De los socios

Art. 310.—Los socios del Casino tienen el estricto deber de respetar y cumplir las decisiones de las Juntas General y Directiva, lo mismo que las providencias dictadas por el Presidente o el vocal de turno, en uso de sus facultades.

Art. 320.—Todo socio que renuncie su carácter de tal, pierde el derecho de su acción. Podrá cederla a otros socios accionistas o contribuyentes, pero para esto, es necesario que esté solvente con el Casino.

Art. 330.—Todo socio contribuyente po-

drá ser accionista, después de un año de ser contribuyente, ya sea por compra o por cesión de acción, y después de haber sido sometido a votación.

El escrutinio se hará cuando la totalidad de votos haya sido recibida y, en caso contrario, quince días después, con los votos recibidos. Dicho escrutinio lo verificará el Secretario acompañado del proponente o su delegado y dos accionistas.

Art. 340.—Corresponde exclusivamente a los socios accionistas la presentación de nuevos socios.

El presentante hará la solicitud en el libro respectivo y el Secretario fijará los nombres del proponente y del propuesto, en el cuadro de votaciones, por el término de quince días, durante los cuales, quedará abierta la urna donde cada socio accionista depositará personalmente su voto, o lo dirigirá al Secretario.

La votación será secreta y se hará por medio de tarjetas, que el Secretario remitirá a cada socio accionista.

Las tarjetas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y llevarán el nombre del candidato y del proponente, el sello del Casino y las palabras "SI"—"NO"? una de las cuales deberá borrar el sufragante, para dar su voto.

El número de votantes no podrá ser menos de la mitad y una más de las tarjetas remitidas a los socios, y el propuesto no será admitido si tiene cinco votos negativos.

Toda persona que hubiere sido rechazada, no podrá solicitar nuevamente su admisión, sino después de transcurrido un año.

Art. 350.—El propuesto para socio debe reunir las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de veintidós años de edad; y
b) Ser de notoria buena conducta y antecedentes honorables, a la vez, que de una moralidad reconocida.

Art. 360.—El socio que presentare a otro como tal, queda obligado a pagar la prima de entrada, en el caso de que el aceptado no lo haga en el término de dos meses.

Voto salvado no hará número, ni a favor ni en contra del presentado.

Ningún socio pierde su derecho como tal, por ausencia, debiendo dar aviso a la Junta Directiva, pero quedará exento del pago de la cuota, solamente cuando aquélla pase de tres meses.

Art. 370.—El socio que deba cuatro cuotas consecutivas, sin excusa justificada a juicio de la Junta Directiva, se tendrá por retirado del Centro, y su acción quedará a beneficio del Casino si fuere accionista.

Lo mismo se aplicará al socio que no pague sus deudas pendientes con el Casino, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, y después de cuatro meses de mora.

Art. 380.—Los socios que hayan perdido sus derechos por morosos, podrán presentarse de nuevo mediante nueva presentación, pago de prima y cancelación de deudas pendientes con el Centro.

De los Visitadores

Art. 390.—Las personas que no residan en la ciudad de Santa Ana, podrán visitar el Casino, mediante presentación hecha en el libro correspondiente, por uno de los socios.

El socio que presenta será responsable ante el Casino, de la solvencia y buen comportamiento del visitador.

La presentación será válida por treinta días, a contar de su fecha.

Si la permanencia del visitante durase más de treinta días y él quisiera continuar visitando el Casino, podrá hacerlo por tres me-

ses más, pagando la cuota mensual a que están sujetos los demás socios.

Pasando este nuevo término deberá sujetarse a las formalidades de una presentación ordinaria.

Art. 400.—Es prohibido presentar como visitadores:

a) A los candidatos que no hayan sido admitidos en un escrutinio anterior;
b) A los ex socios que hayan sido expulsados definitivamente del Casino;
c) A las personas que hayan sido expulsadas de otro Centro por causas deshonorables;
d) A las personas que tengan su domicilio en la ciudad de Santa Ana; y
e) A cualquier persona que, a juicio de la Directiva no deba visitar el Centro.

Art. 410.—El socio que, violando lo dispuesto en los artículos anteriores, introdujere de hecho en el Casino, en concepto de visitador, a cualquier individuo que no pueda serlo, por la primera vez, será amonestado por la Junta Directiva; por la segunda vez, será privado de la entrada al Casino durante un mes; y por la tercera vez, será expulsado definitivamente por la Junta General.

Art. 420.—Las señoras y señoritas de dentro y fuera de la ciudad de Santa Ana, pueden visitar el Centro sin limitación ni presentación alguna, en compañía de cualquier socio, siempre que aquéllas llenen lo que estipulan estos Estatutos.

Pueden también visitar el Casino, los miembros de las sociedades de la misma índole, con las cuales el Casino tenga canje.

De las penas

Art. 430.—Fuera de los casos previstos, la expulsión podrá ser motivada por cualquiera de las causas siguientes:

a) Conducta notoriamente inmoral;
b) Faltas graves cometidas en el Establecimiento;
c) Infracción flagrante de los Estatutos y Reglamento Interior;
d) Desobediencia a las resoluciones de la Junta General o Directiva, o a las órdenes del Presidente o del Vocal de Turno, en uso de sus facultades; y
e) Injurias graves a cualquiera persona en el recinto del Casino.

Art. 440.—Acordada la expulsión se comunicará al interesado y a los demás Centros con quienes el Casino estuviere en correspondencia.

Art. 450.—El socio accionista que fuere expulsado por alguno de los motivos estipulados en los presentes Estatutos, perderá su acción o acciones, las que quedarán a beneficio del Casino, y no tendrá derecho a las prerrogativas que aquéllos le concedían en tal calidad.

Disposiciones Generales

Art. 460.—Ni la Junta General ni la Directiva podrán acordar ni repartir dividendos entre los accionistas. Las utilidades serán empleadas en beneficio del Establecimiento.

Art. 470.—El Casino no podrá disolverse sin la aprobación de la autoridad que legitimó su existencia. La Junta General resolverá sobre la disolución, necesitándose para que haya resolución, la concurrencia de las tres cuartas partes de los votos presentes.

Disuelta la Sociedad, entrará en liquidación y cada acción tendrá un valor proporcional en el activo del Establecimiento, previo pago de las deudas.

Art. 480.—Por ahora, el número de socios accionistas y contribuyentes del Casino, es

ilimitado, pero la Junta Directiva, cuando lo creyere conveniente, podrá limitarlo.

Art. 490.—Todos los socios tienen derecho de hacer con la moderación debida, las observaciones que crean justas sobre la marcha económica y administrativa del Establecimiento, lo mismo que presentar sus quejas verbales o por escrito, ante el Presidente, el Vocal de Turno o el Síndico, quienes, según la gravedad de las circunstancias, darán cuenta a la Junta Directiva, si fuere preciso.

Art. 500.—En el recinto del Casino queda terminantemente prohibido hacer propaganda política entre los socios.

Art. 510.—Cada socio accionista tendrá derecho a un solo voto en cualquier decisión que se tome por medio de votación.

Art. 520.—En caso de fallecimiento de un socio accionista, su sucesión tendrá derecho a percibir del Casino, en dinero efectivo, el valor de su acción o acciones que aportó para su fundación, quedando a juicio de la Junta Directiva proponer la reforma de este Artículo.

Art. 530.—Los presentes Estatutos deberán ser remitidos al Ministerio de Gobernación, para los efectos legales, a fin de que al Casino le sea concedida la personería jurídica.

Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de julio de 1923.

Vistos los anteriores Estatutos del "CASINO CENTRO-AMERICANO", fundado en la ciudad de Santa Ana, compuestos de cincuentitrés artículos, y no conteniendo ellos ninguna disposición que se oponga al orden público, a las leyes ni a las buenas costumbres, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes, confiriendo al expresado Centro el carácter de persona jurídica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,

Schönenberg.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA

Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de agosto de 1923.

Debiendo dar principio a sus trabajos el día 15 del corriente la Oficina Central de Registro General y Archivo de Marcas o Fierros de herrar ganado, creada por Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 29 de mayo de este mismo año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: organizar desde aquella fecha el personal de dicha Oficina, de la manera siguiente: Director Técnico, por el tiempo que sea necesario para la organización de la Oficina, Ingeniero don Félix Choussy, con *doscientos cincuenta colones* mensuales de sueldo; Jefe de la Oficina, don Alfonso Espino, con *ciento cincuenta colones* mensuales; escribiente-mecanógrafo, don Víctor C. Barriere, con *noventa colones* mensuales, y mozo de servicio, Gustavo González, con *treinta colones* mensuales. Estas erogaciones se aplicarán a la partida No. 17 del Art. 39 del Presupuesto vigente, desde el día 15 del corriente ya mencionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Agricultura,
encargado del Despacho,

Letona.

Erogaciones causadas por el servicio administrativo durante el primer semestre de 1923

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTALES
Asamblea Nacional.....	Col. 10,879.46	Col. 7,775.—	Col. 10,505.88	Col. 10,240.72	Col. 23,946.84	Col. 13,208.11	Col. 76,055.51
Presidencia.....	8,723.33	17,446.66	8,253.33	8,508.33	8,508.33	51,444.98
Gobernación.....	300,725.75	93,538.09	375,402.28	260,423.31	250,689.56	338,378.88	1,619,657.87
Fomento.....	48,989.84	45,767.79	80,012.22	70,262.22	57,583.45	65,926.76	368,547.28
Instrucción Pública.....	127,265.62	113,956.54	40,022.19	119,526.67	118,673.24	109,992.46	624,436.72
R. R. E. E.....	6,631.77	23,791.96	1,652.—	9,492.66	11,661.21	11,569.64	69,799.24
Justicia.....	65,964.17	50,942.18	42,453.06	70,538.87	73,655.22	72,264.65	375,818.15
Beneficencia.....	64,345.18	33,284.73	43,281.02	56,354.08	54,492.09	67,218.06	318,975.16
Hacienda.....	93,843.93	85,750.69	71,832.05	81,564.17	85,020.27	85,335.56	503,346.67
C. Público.....	329,033.18	108,038.85	226,415.45	53,954.37	71,361.42	54,130.29	842,928.56
Guerra.....	296,967.06	132,483.63	460,903.27	301,515.83	274,462.94	270,756.68	1,737,089.41
Agricultura.....	3,504.55	3,670.85	2,647.09	2,115.05	4,077.76	3,805.98	19,821.28
M. General.....	14,257.80	7,722.87	8,734.73	25,953.88	22,609.13	39,352.80	118,631.21
	Col. 1,370,631.64	Col. 729,164.84	Col. 1,363,861.24	Col. 1,070,200.16	Col. 1,051,745.96	Col. 1,140,948.20	Col. 6,726,552.04

Dirección General de Contabilidad Fiscal y de Contribuciones Indirectas: San Salvador, 30 de junio de 1923.

El Director,
JULIO R. VILLATORO.

El Tenedor de Libros,
ELIAS ESCALANTE.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

"La Concepción", "Sol Central" y "Guadalupe".

TELEGRAMAS REZAGADOS

OFICINA CENTRAL.—*Domicilio ignorado:* Eva Contreras, Genoveva Fernández, Rosendo Gómez Hernández y Salvador Umaña.

Ausentes: Salvador Brizuela, Manuel Castillo, Enrique Méndez, Vicente Rodríguez G., Carmen Serrano y E. A. Westin [2].

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor Ezequías Quintanilla Aparicio, como apoderado de don Arcadio de Jesús Urrutia, contra doña Carlota Moreno viuda de Salmerón, por cantidad de colones, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los inmuebles siguientes: un terreno de naturaleza rústica de un cuarto de caballería de capacidad o su equivalencia de once hectáreas, veinte áreas perteneciente a la extinguida hacienda Santa Lucía, situada en el cantón Las Lomitas antes, hoy cantón El Niño, de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, Norte y Poniente, con terreno de la misma hacienda Santa Lucía, las del Oriente, con Juan Mora, hoy de propiedad de la ejecutada doña Carlota Moreno viuda de Salmerón; los del Norte, con terreno de Jorge Guandique, camino de por medio y mide esta línea doscientos diez metros quinientos cuarenta y nueve milímetros; los del Poniente, camino de por medio con terreno que fue de Luciano Andrade, después de Néstor Cuadra y hoy de Emilia Trejo y Mercedes Revelo; y por el Sur, con la hacienda Yaguatique, extinguida quebrada de Los Coyotes de por medio, hoy terreno de Juana Quintanilla y Encarnación Moreira. Otro terreno de naturaleza rústica, situado en el mismo cantón El Niño, antes Las Lomitas, siendo este predio parte de la misma hacienda Santa Lucía, ya extinguida, el que se compone de ocho hectáreas setenta y cinco áreas y linda: al Norte y Oriente, con terreno que fue de Esteban Manzanaras, hoy de propiedad de doña Carlota Moreno viuda de Salmerón; al Poniente, con terreno de Felipe Aguirre antes, hoy de su sucesión; y al Sur, con terreno de la hacienda Yaguatique, ya extinguida, hoy terreno de Rafael Soto, cerco de alambre de por medio. Otro terreno de naturaleza rústica de diez manzanas indivisas o siete hectáreas de capacidad, comprendidas en una sexagésima parte de un lote de terreno de la hacienda Yaguatique situada en jurisdicción de esta ciudad, de sesenta y seis caballerías treinta y ocho manzanas y tres mil cuarenta y seis de capacidad o sean dos mil novecientos setenta y ocho hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados que linda: al Norte, con terreno de don Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyotes de por medio y con terrenos de Juan Gaitán, sucesión Montecinos, Atanasio Romero, Esteban Manzanaras y Juan Chispas; al Oriente, con lote adjudicado a los herederos de la quiebra de don Emigdio Castro, perteneciente ahora los herederos de don Gregorio Portillo, y con terrenos

de Juan Villanueva, Tomás Vásquez y Juan Andrés Amaya; al Sur, con lotes adjudicados a la sucesión de doña Aminta Bustamante de Ruiz y doña Concepción Bustamante de Avila; y al Poniente, con el lote de doña Concepción Bustamante de Avila y terrenos de doña Josefa de Samayoa, quedando excluida del lote una parte de terreno situada al Noreste de él, compuesta como de tres caballerías y colinda en los siguientes linderos: al Poniente, mojón de los terrenos de Juan Villanueva y don Gregorio Portillo que antes perteneció a la quiebra de don Emigdio Castro; se siguió una línea recta de Oriente a Poniente hasta llegar al pie de la loma de Los Coyotes; de este punto se toma en línea recta de Sur a Norte, hasta llegar al mojón equinero de los terrenos de Juan Gaitán y sucesión Montecinos; de este mojón se cambia rumbo y se toma de Poniente a Oriente siguiendo la línea demarcada en el lote al Norte, lindando con terreno de la sucesión Montecinos, Atanasio Romero, Esteban Manzanaras y Juan Chispas hasta llegar al lindero del camino real que conduce a Usulután; de dicho punto se toma el rumbo de Norte a Sur siguiendo el camino real que va para Usulután y sirve de línea divisoria entre el terreno excluido y los de los señores Juan Andrés Amaya, Tomás Márquez y Juan Villanueva hasta llegar al punto de partida, arriba indicado, estando comprendido en el lote descrito al principio como seis caballerías de malpais. Un solar de naturaleza urbana situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, en este distrito y departamento, el cual está cercado de paja y linda: al Oriente, calle de por medio con el solar que fue de Ursulo Perla, hoy de Eugenio Flores Lafnez; al Norte, calle de por medio, con casa y solar de Norberto Amaya, antes, hoy de don Tomás Tévez; por el Poniente, con solar y casa de la ejecutada Carlota Moreno viuda de Salmerón; y por el Sur, con solar y casa del doctor Demétrio Villatoro y mide la línea del Oriente treinta y seis metros diecisiete centímetros, en la del Poniente treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros; la del Norte, veinte metros cuarenta y dos centímetros; y al Sur, veintiocho metros noventa y cinco centímetros; en dicho solar está construida una casa de tejas, paredes de adobe, formando esquina, como de ocho varas de largo, por nueve de ancho al Oriente, inclusive el corredor que da al Sur. Se admiten las posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del siete de junio de mil novecientos veintitrés.—*A. García Iglesias.*—*M. Baldelomar,* Srlo. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por don Florencio Rodas, contra Marcos García, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta un solar y casa de naturaleza rústica, situado en los arrabales del barrio La Parroquia, de esta población, compuesto el solar de un cuarto de manzana de capacidad; la casa es de tejas tasaculeada de madera, y por linderos tiene los siguientes: al Oriente, con terreno de Luis del Cid, callejón de por medio; al Norte, con solar del mismo Luis del Cid; al Poniente, con predio del mismo Luis del Cid; y al Sur, con terreno de don Tomás Argueta, callejón de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Paz: Concepción Batres, a las cuatro de la tarde del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*Benjamín Mojano.*—*Valeriano Torres,* Srlo. 3

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia abintestato que a su defunción dejó doña Jesús Rivas de Salazar, de parte de un hijo legítimo Fernando Félix Salazar, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Ferrer.*—*J. Antonio Corpeño,* Srlo. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto fecha de ayer se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia de la difunta Jerónima Roldán, de parte de su cónyuge sobreviviente señor Timoteo Iglesias, a quien se nombró administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de las herencias yacentes. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*A. García Iglesias.*—*M. Baldelomar,* Srlo. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Dionisio Uceda, Valentín Bonilla, Blas Leoncio, Enecco y Simón Uceda, Rufino Bonilla Uceda y Cipriano Uceda, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor Nicolás Uceda, el primero por sí y como cesionario de los derechos de los hijos legítimos Teodoro y Santiago Uceda; el segundo como cesionario de Leandra Uceda hija legítima del difunto; y los restantes en concepto de hijos legítimos del mismo causante; confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa, a las diez horas del día veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Justo P. González,* 1

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada, de parte de los señores Valentín y Leandra Bonilla, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor Bernabé Bonilla, en concepto de hijos legítimos del causante, nombrándose a los aceptantes administradores y representantes interinos con las restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Santa Rosa: a las once horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*Justo P. González.*—*Tomás Bonilla,* Srlo. 1

Julián Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que dejó la difunta Crescencia Rodríguez, por parte de sus hijos legítimos, Candelario, Julio, Simón, Isidoro, María

Vicenta, Apolonia, Mariano y María Josefa Valle; y María Magdalena Rodríguez, representados los ocho últimos por su curador especial don José Angel Estupinán y se les ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque: a las nueve de la mañana del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. A. Alemán.*—*Manuel I. Escobar*, Srío. 1

Fidel Villalta, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado con fecha diez del corriente, a las diez de la mañana, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato del difunto José Guzmán, por parte de su hijo legítimo Antonio de Jesús Guzmán, a quien se nombra administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho a la herencia aludida, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Su chitoto, a las diez de la mañana del día veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fidel Villalta.*—*J. Cuéllar*, Srío. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada, la herencia abintestato de la difunta Timotea Pineda de parte de Leoncio o Leonzo Pineda, por sí y como cesionario de los derechos hereditarios que corresponden en la misma sucesión, a los señores Desideria Pineda de Martínez y Petrona Pineda viuda de Jule, todos en concepto de hermanos legítimos de la causante y con beneficio de inventario; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Ferrer.*—*J. Antonio Corpeño*, Srío. 1

Miguel Angel Soriano, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fecha diecisiete del corriente, se ha tenido por aceptada, la herencia que a su defunción dejó la señora Francisca Rodríguez, de parte de Nicolás Rodríguez, en concepto de hijo ilegítimo de la citada Rodríguez; nombrándose al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las diez de la mañana del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*Miguel A. Soriano.*—*Salvador Campos*, Srío. 1

El infrascrito Juez de primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído a las dos de la tarde del día once de enero de mil novecientos diecisiete, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario de parte de don Pedro Antonio Vega, la herencia abintestato en los bienes que a su defunción dejó don Luciano Mártir Vega, acaecida en esta ciudad, su último domicilio, el dieciocho de enero de mil novecientos dieciséis, en concepto de hijo legítimo del causa habiente Vega; se confirió al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito Judicial: San Juan Opico, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Eliseo Sámpser G.*—*Narciso S. Molina*, Srío. 1

Declaratorias de herederos

El infrascrito Juez,

Avisa: que por auto de fecha doce del corriente mes, se ha declarado definitivamente heredera de su esposo Domingo Carranza a la señora Calixta de Jesús Abarcá, confiriéndosele a ésta la administración y representación definitiva de dicha sucesión. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las diez horas y quince minutos del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—*Eusebio Morales.*—*M. Villacorta*, Srío. Int. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, ha sido declarada heredera abintestato de la difunta Eusebia Ramírez, la señora Hersilia Romero,

en su carácter de hija legítima de la mencionada difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Antonio Rodezno.*—*Salvador Guzmán*, Srío. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha treinta de mayo último, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes de la sucesión de doña Salvadora Virginia Ayala, los señores José Alejo, Elena y Emilia Padilla, en su carácter de hijos legítimos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Castillo.*—*J. Modesto Torres*, Srío. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha veinte del mes en curso, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes de la sucesión de los señores David Martínez y Felipa Romero, los señores Gregorio, Heriberto y Miguel, todos de apellido Martínez Romero, en concepto de hijos legítimos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las diez horas y cuarto del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Castillo.*—*J. Modesto Torres*, Srío. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha veinticuatro del corriente, ha sido declarada definitivamente heredera de los bienes que a su defunción dejó Benjamín Zamora, la señora Francisca Cabrera, por sí, en su carácter de cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus menores hijos Hermilina, Buenaventura y Dolores Zamora. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Castillo.*—*J. Modesto Torres*, Srío. 1

Pedro Parada Alemán, Juez Tercero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha veintuno del mes corriente, ha sido declarado, definitivamente, heredero el señor Juan Mártir Carballo, de los bienes que al morir dejó su hijo legítimo Marcelino Carballo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del distrito de Alegria: Berlín, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*P. Parada Alemán.*—*D. de J. Bonilla*, Srío. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado han sido declarados herederos abintestato de la difunta Dominga Umaña Sorto, quien falleció el día trece de abril de mil novecientos diecisiete, a los señores Julia, Tomasa, Marcos, Melceto y Francisco Antonio, todos de apellido Villatoro, en concepto de hijos legítimos de la mencionada difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las once horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Antonio Rodezno.*—*S. Guzmán*, Srío. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha veintisiete de abril del corriente año, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes que a su defunción dejó la señora María Blas Lobo, los señores Optaciano Requeno y Remigia Veásquez; el primero en su carácter de cónyuge sobreviviente y la segunda en concepto de madre legítima de la señora Lobo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las once horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*F. Castillo.*—*J. Modesto Torres*, Srío. 1

Manuel Angel Lima, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto de fecha primero del corriente mes, han sido declarados herederos testamentarios, con beneficio de inventario, del señor don Pedro Monge, fallecido en esta ciudad el nueve de junio de este año, a los señores Felipe, Pablo Mariano, Julia o Julieta y Carmen, las cuatro de apellido Monge, y doña Francisca Dolores Monge de Guirola. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas y cuaren-

ta minutos del día dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Manuel A. Lima.*—*José M. Orellana*, Srío. 1

Antonio Eliseo Villatoro, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las ocho horas y quince minutos de este día, se han declarado a la señora María Barnabé Villegas y a José Perfecto Chávez, herederos universales del difunto Juan Fermán Chávez, esposo que fue de la primera y padre legítimo del segundo. Lo que se avisa al público, para los fines legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Chinameca, a las diez horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Antonio E. Villatoro.*—*Ignacio Bautista B.*, Srío. 1

TITULOS

Carlos B. García, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Valeriano López, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, pidiendo título de propiedad de dos lotes de terreno, que posee por diez años en El Rosario de esta jurisdicción; el primero, de veinte hectáreas de extensión, linda: al Oriente, con terreno de Cipriano Villeda y del solicitante, calle que conduce a Ocotepoque de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Germán Valle, cerca en medio; al Poniente, con terreno de Cipriano Villeda y Servando Chacón, cerco de piedra, zanjo y barrancos naturales de límite; y al Sur, con terreno de Servando Chacón, sucesión de Telésforo Escobar, Ricardo Landaverde, Juan Perlera, Luis Landaverde, Dolores Vásquez, sucesión Eusebio Avila, calle de por medio, Francisco Chacón, Onofre Romero, existe una casa de bajareque y una finca de café. El segundo terreno linda: al Oriente, con Ricardo Landaverde, Tomás Cáceres, Cipriano Villeda; al Norte, con terreno del solicitante; al Poniente, con Onofre Romero, calle que conduce a Ocotepoque en medio; y al Sur, con terreno de Juan Manca, Modesto López y Ricardo Landaverde, calle de por medio. Los cercos pertenecen a los inmuebles. Siendo los colindantes de este domicilio, menos Villeda y la sucesión Valle, que son de Citalá. No tienen carga ni derecho real, ni están en proindivisión con ninguna persona.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a las quince horas y media del día catorce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Carlos B. García.*—*José A. Chacón*, Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor don Máximo Herrera Castillo, de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un solar urbano, que posee en el barrio del Calvario de esta villa, que mide y linda: al Oriente, en diez metros, con solar de Rufina Meléndez y Juan Manjivar, quebrada el Huastimil de por medio; al Norte, en veintitrés metros cincuenta centímetros, con solar de Joaquina Ardón de Roldán, calle de por medio; al Poniente, en nueve metros, con finca del solicitante, calle de por medio; y al Sur, en veintitrés metros, con finca de Romigio Chilisco, calle de por medio; en el cual está construida una casa de teja sobre hoces y paredes de bajareque, de seis metros cincuenta centímetros de longitud por cuatro metros cincuenta centímetros de latitud exclusiva sus corredores; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en proindivisión con nadie. La adquisición y estimación del solar y casa relacionados figuran en la solicitud. Los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho que ocurra en su tiempo.

Alcaldía Municipal: Nejapa, a las catorce horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Jesús Montoya.*—*A. Morales*, Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Venancio Reyes, de cincuenta años de edad, labrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de cinco hectáreas de capacidad, situado en el punto Laguna, de esta jurisdicción, distrito de Ocatuca, departamento de Morazán, lindante: al Oriente, con terrenos de Eduardo Alvarenga y Francisca Benítez, sirviendo de límite un camino real que conduce a la Laguna; al Norte, con terreno de Margarita Alvarenga, sirviendo de límite una cerca de piedra, zanjo y piña, a un árbol de cañote que hay al lado de abajo del camino recto a la cerca de piedra; al Poniente, con terreno de Santos Alvarenga y Pedro Fuentes, cerca de piedra y piña de por medio; y al Sur, con terreno de Brígido Márquez, cerca de piedra y piña de por medio; cuyo inmueble lo adquirió el interesado por haberlo poseído quieto y pacíficamente desde hace doce años consecutivos; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; los colindantes son de este domicilio, y lo estima en doscientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Corinto, a las

ocho horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*M. Villatoro.—Buenaventura Cluros, Srto.*

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que Tránsito Rodríguez, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, de ocho hectáreas de extensión, el cual adquirió por compra que hizo a Rosenda Portillo y Joaquín Rodríguez, siendo de los linderos siguientes: al Oriente, con Herminio Rodríguez, alambrado de por medio y campo libre del colindante; al Norte, con Petroca y Manuel Rodríguez, campo libre de por medio; al Poniente, Manuel Rodríguez y Alfredo Landaverde, río Quezalapa de por medio y Luciano Rodríguez, cerca de pña de por medio, y zanja de propiedad mancomunadamente; y al Sur, con Luciano Rodríguez, cerca de pña de por medio mancomunadamente de ambos. El inmueble descrito no está gravado en modo alguno, y lo estima en quinientos colones; siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veinticinco de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srto.*

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Herminio Rodríguez, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, árido, como de extensión de diez hectáreas, lo adquirió por compra a Simón Valle, Rufino Deras y Porfirio Miranda, siendo los linderos: al Oriente, zanjo de alambrado de por medio y sucesión de Marcos Escobar y terreno del solicitante; al Norte, con terreno del solicitante; al Poniente, con terreno de Luciano Rodríguez, Remigio Deras, Porfirio Miranda y Lisandro Arévalo, cerco de alambre de por medio y zanjo de propiedad del solicitante; y al Sur, con Antonio Arévalo campo libre de por medio. El inmueble descrito no está gravado de modo alguno; lo estima en mil colones; siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de Juan Escobar que es de Tejutla y sucesión de Máximo Escobar que son de Citlalt. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srto.*

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Santos Portillo, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, como de nueve hectáreas de extensión superficial, situado en esta jurisdicción, siendo los linderos siguientes: al Oriente, con camino vecinal de por medio y sucesión de Juan Cruz; al Norte, quebrada de por medio y terreno de José Ochoa; al Poniente, río de por medio y sucesión de Vicenta Rodríguez, paso Ochoa y Emilio Portillo; y al Sur, con la sucesión de Juan Cruz. Este terreno lo adquirió por compra a Eulogia Portillo; lo estima en quinientos colones; siendo los colindantes de este domicilio y no está gravado de modo alguno.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veinticinco de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srto.*

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Lorenzo Maldonado, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, árido, de dos hectáreas, situado en el cantón El Tigre, de esta jurisdicción, siendo los linderos siguientes: al Oriente, con Raimunda Hernández viuda de Portillo, camino vecinal de por medio que conduce al alto; al Norte, con Isabel Aguilar, zanjo de por medio; al Poniente, con terreno de Serafín Maldonado y sucesión de Serafín Maldonado y sucesión de Santos Tejada, quebrada de por medio; y al Sur, con Jerónimo Vázquez, camino nacional de por medio. Este terreno lo adquirió por compra a Delfín Bonilla; lo estima en doscientos colones; siendo los colindantes de este domicilio; y no está gravado en manera alguna. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veinticinco de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srto.*

Alfonso Martínez, Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Lázaro Hernández, de treinta y ocho años de edad, viudo, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que hubo por herencia de su difunto padre Nicolás Hernández, situado en la quebrada del Barro Blanco del Cerro del Colis, en esta jurisdicción, linda y mide: al Poniente, con terrenos de Carlos Campos y Mónica Pérez, sirviendo de mojones esquineros un árbol de pito y una piedra sembrada, con doscientos veintidós metros; al Sur, terreno de don Carlos Mayra, cerca de alambre de éste de por medio, sirviendo de mojones esquineros la piedra ya dicha y un tempate, con

ciento cuarentinueve metros; al Oriente, con terreno del mismo don Carlos Mayra, mojones esquineros tempate y pito con ciento cuarentinueve metros; y al Norte, con calle que conduce al Río del Arrenal, cerca de pñas y pito, siendo los mojones esquineros también de pito. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos reales; son colindantes y vecinos las personas expresadas al describir el inmueble. Quien se crea con derecho en el inmueble descrito, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Paleca, a las quince horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Alfonso Martínez.—Cruz G. Elias, Srto.*

Alfonso Martínez, Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Lázaro Hernández, de treinta y ocho años de edad, viudo, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio rústico, sito en el lugar denominado Joyas del Camalote, de esta jurisdicción, de ciento setenta y cinco áreas de extensión, sus linderos y dimensiones son: al Oriente, terrenos de Estanislao Gutiérrez y Magín Zelaya, dividiendo brotones de pito en línea curva, esquineros un árbol de tempate y mide ciento noventa y seis metros más o menos; al Norte, con terreno de Magín Zelaya, divisorios árboles de pito y tempate y esquinero un árbol de caulote y mide ciento seis metros; al Poniente, con terreno de Nicolás Martínez y el de Bulbina Antonio, es línea recta por la cima de un borde y piedras, mojon esquinero un broton de tempate y mide doscientos once metros; y al Sur, con terreno de la sucesión de Carlos Campos y con el del solicitante y mide setenta y cinco metros. El predio descrito lo hubo el interesado por compra que de él hizo a las señoras Rita Gutiérrez, Victoria y Catarina Hernández, lo posee quieta y pacífica. Los colindantes y vecinos, las personas enumeradas en el inmueble, teniendo una servidumbre de tránsito a favor del predio de Nicolás Martínez. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Paleca, a las trece horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Alfonso Martínez.—Cruz G. Elias, Srto.*

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña Manuela Gómez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, que posee de buena fe, situado en el valle de San José, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de cinco manzanas, o sean trescientas ochenta y cinco áreas de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terrenos que fueron de la sucesión de Juan Peña, hoy de la señora Inés Crespin, de la sucesión de Ramón Bonilla, después de Manuel Bonilla, hoy de Agustín Rivera, y con terreno de don Jesús Ramos, quebrada, barranco y cerco de pña de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Juan Peña, hoy de la señora Inés Crespin, quebrada en medio; al Poniente, con terrenos de la solicitante, que son los mismos de El Hormiguero, cercos de pña en medio; y al Sur, con terrenos de Jesús Ramos, de la sucesión de Ramón Bonilla, después de Manuel Bonilla, hoy de Agustín Rivera. Lo hubo por compra a la señora Eusebia Saldaña, llamada también María Eusebia Saldaña y García, vecina del valle San José, de esta jurisdicción; no tiene carga ni derecho real ni proindivisión con otra persona. La interesada estima el expresado inmueble en doscientos colones; siendo los colindantes de este domicilio. La persona que se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término legal.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, a las diez horas del veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*Leopoldo López.—Rubén Martínez, Srto.*

El infrascrito Alcalde, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Beatriz Arano, solicitando título de un predio rústico y otro urbano; el primero situado en el lugar Paso de Sesori, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de setenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con terrenos de Anastasio Alejo, zanjo de por medio; al Norte, con posesión de la sucesión del difunto Secundino Galcámez, río de por medio; al Poniente, con posesión de la solicitante, cerca de zanjo y piedra de por medio; y al Sur, con terrenos de Branlio Portillo y de la solicitante, cerca de piedra y zanjo de por medio. El segundo predio está situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, que linda y mide: al Oriente, con solar y casa de Coronada Cruz, calle de por medio, midiendo veintidós metros treinta y cuatro centímetros; al Norte, con finca de Silveria Amaya, calle de por medio, midiendo diecinueve metros ciento veintiocho milímetros; al Poniente, con solar y casa de la sucesión de Luciano Chica, limitado por dicha casa, mide veintidós metros doce milímetros; y al Sur, con solar de Ruperta Carranza, limitado por cerca de pñas, midiendo diecinueve metros ciento veintiocho milímetros y conteniendo una casa de tejas, paredes de bajareque, de ocho metros de longitud por seis de latitud; no tiene carga real ni proindivisión; siendo sus colindantes de este domici-

lio. Lo hace saber al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: Ciudad Barrios, julio veintitrés de mil novecientos veintitrés.—*Rafael Escobar.—Máximo A. Sorto, Srto.*

El infrascrito Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Francisca Zavala, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de dominio de dos hectáreas diez áreas de terreno fértil, que radican al Sureste de esta población, distrito y departamento de Usulután, lindantes: al Oriente, con terreno del doctor Salomón Rodrigo Zelaya; al Norte, con terreno de la señorita Leonor Iglesias; al Poniente, con terreno de Teófilo y Atanasio Alejandro Turcios; y al Sur, con terreno de Francisco Rodríguez, limitadas por mojones y cercos de pñas, pertenecientes a la solicitante, con excepción la del rumbo Sur, que pertenece al señor Zelaya y señorita Iglesias. Dicho predio lo hubo la interesada por compra a Caydelario Turcios; no es dominante ni sirviente, sin carga real ni proindivisión con ninguna persona; los colindantes señor Zelaya y señorita Iglesias son vecinos de Jucupá; Alejandro Turcios vecino de El Tránsito y los siguientes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de Santa María, julio veinte de mil novecientos veintitrés.—*Abel Cardona.—Lázaro Bernal, Srto.*

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Rosendo Argüeta, mayor de edad, negociante y de este domicilio, solicitando título de un solar urbano, que posee en esta población, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, con solares de Apolinario Segovia y de Adelfo Martínez, calle de por medio; al Norte, con solar de Marcelina Torres, calle de por medio; al Poniente, con solar de Hefonza Lara, cerca de alambre de por medio; y al Sur, con solar de Salvadora Torres, calle de por medio. En dicho solar está ubicada una medianja, que mide de largo veintitrés metros ochenta y cinco centímetros y de ancho siete metros, inclusive el corredor; los colindantes son de este domicilio; es predio sirviente, no tiene carga real ni derechos en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en mil colones y lo hubo por compra a Irene Lara. Lo que se publica para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Sesori, a las tres de la tarde del día siete de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Rosa Jerez.—Rafael E. Araujo, Srto.*

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Concepción Amaya, de treinta y seis años de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón Los Arrozales, de esta jurisdicción, distrito de Alegría y departamento de Usulután, compuesto de cinco manzanas o sean tres hectáreas cincuenta áreas de extensión, que posee quieta, pacíficamente y sin interrupción de ninguna persona desde hace más de diez años, y linda: al Oriente, con terreno de la señora Carmen Mejía; al Norte, con terreno de Dominga Portillo y Tomás Ochoa, calle intermedia; al Poniente, con Valentín Revelo; y al Sur, con terreno de la señora Guadalupe Mejía y Carmen Mejía, cercos de alambre y broton de tempate y lo hubo por compra a Perfecta Arévalo, sobreviviente y de este domicilio; no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo estima en doscientos colones, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: San Agustín, a las quince horas del día veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pantaleón Ayala.—Arturo J. Martínez, Srto.*

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Guadalupe Ramírez, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, sin carga ni derecho real en favor de otra persona, situado en el lugar denominado Conacaste Herrado, de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas de extensión, de superficie plana y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con terrenos de don Dionisio Eufemia; al Oriente, con terreno de don Luciano Eufemia, río de Centza de por medio; al Sur y Poniente, con propiedad de don Víctor Alfaro, mediando por este último rumbo el camino real que conduce a las Salinas de Ayacachapa, con cercos propios por todos sus rumbos. El que se crea con derecho al inmueble descrito que se presente a manifestarlo en el término legal.

Alcaldía Municipal: Nahulingo, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Victor Herrera.—E. Dukari E., Srto.*

El infrascrito Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salvador Madrid, mayor de edad, agricultor y vecino de Nueva San Salvador, solicitando título de pro-

piedad de un terreno inculto, de naturaleza fértil, que posee desde hace más de diez años en el lugar llamado Los Potreros, de esta jurisdicción, de la capacidad de tres manzanas o sean dos hectáreas diez áreas, y lindante: al Norte, con terreno de don Abelardo Dubón, que antes fue del doctor Francisco Alvarado, cercos de alambre de por medio y terreno de Julio Montoya; al Oriente, con terreno de Nieves Jerónimo; al Sur, terreno de Antonio Escamilla, pañas de por medio; y al Poniente, con terreno del mismo don Abelardo Dubón. Dicho terreno lo hubo por compra a su hermano José Madriz, no tiene carga ni derecho real, está libre de todo gravamen, y lo estima en doscientos colones. Quien se crea con derecho al terreno descrito que se presentó a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Huizúcar, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Tomás Gómez.—J. Ciro Sánchez, G., Srlo.* 2

Jesús Nolasco, Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Natividad Nolasco, de cincuenta años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico situado en el lugar denominado El Terrero, en el valle del Socorro, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de una hectárea cinco áreas de capacidad y son colindantes: al Oriente, con propiedades de Abraham Pineda; al Norte, con Fernando Sánchez; al Poniente, terreno de Manuel Bonilla, calle pública de por medio; y al Sur, con terreno de Serapio Morales; no pesa sobre él ninguna carga real y lo estima en ciento cincuenta colones. Los colindantes son de este domicilio a excepción de Manuel Bonilla que es de San Salvador y Abraham Pineda de San Miguel Tepezontes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*Jesús Nolasco.—Esteban M. Cabezas, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Isidro Cruz, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, solicitando título de propiedad de cuatro porciones de terreno rústico, la primera situada en el punto Loma Redonda, consta de cuatro manzanas, y limita: por el Norte, con terrenos de Indalecio Turcios, Indalecio y Tomás Gálvez; por el Poniente, con terrenos de Julio Maldonado y Florentino Izaguirre; por el Sur, con terreno de Hilario Mejía; y por el Oriente, con terrenos del mismo Hilario Mejía e Indalecio Turcios. La segunda porción situada en la Loma del Guayabo, consta de dos manzanas y limita: por el Norte, con terreno de Dionisio Cruz; por el Poniente, con terreno de Leandro Izaguirre; por el Sur, con terrenos del repetido Dionisio Cruz y Segundo Bonilla; y por el Oriente, con terreno de Macario Bonilla y Eustaquio Turcios. La tercera, situada en La Arada y Loma Picuda, consta de seis manzanas y limita: por el Norte, con terreno de Julio Maldonado y Mario Acosta; por el Poniente, con terrenos de Nicolás Gálvez, Presentación Ramos y Juan Bautista Bonilla; por el Sur, con terrenos de Cirilo Yanes; y por el Oriente, con terrenos de Ursulo Velásquez y Mario Acosta. La cuarta porción situada en el Cerro del Apiate, consta de cinco manzanas y limita: por el Norte, con terrenos de Honorato Cruz y Presentación Ramos; por el Poniente, con terrenos de Rafael Cruz y Luis Avelar; por el Sur, con terrenos de Juan Maldonado; y por el Oriente, con terrenos del repetido Juan Maldonado y Presentación Ramos. Los lugares donde están situados los terrenos descritos, pertenecen al valle del Guayabo de esta jurisdicción, distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión; y los terrenos de referencia no son predios sirvientes, no tienen carga real ni proindivisión con ninguna persona y hace más de diez años que los posee quieta y pacíficamente el solicitante; los estima en doscientos colones y todos los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Oriente, a las once horas del día diez de abril de mil novecientos veintitrés.—*Segundo M. Bonilla.—F. Maldonado, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Flavio Melara Méndez, de veintiséis años, filarónico, casado y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la capacidad de treinta y cinco áreas, situado en el cantón San Luis Mariona, de esta jurisdicción, cuyos linderos son: al Norte, con el de Salvador Melara, camino vecinal de por medio; al Oriente, con el de Ildelfonsa Méndez; al Sur, con el de Anaclota Gutiérrez; y al Occidente, con el de la señora Encarnación Méndez; dicho inmueble tiene tres majones esquineros de pito y uno de jote; no es dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión y en él hay construida una casa-rancho, de tejas sobre horcones, paredes de bajaraque, de seis varas de largo,

por nueve varas y media de ancho con todo y corredor. Los colindantes son de este domicilio a excepción de Anaclota Gutiérrez, que es del pueblo de Paleca. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuscatlaningo, a ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Timoteo Ramírez.—Gonzalo García C., Srlo.* 2

José Próspero Mérida, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Clara Aquino, mayor de edad, de este vecindario, por sí solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee en el punto llamado Joomical, de esta jurisdicción, distrito y departamento de Usulután, compuesto de cuatro hectáreas, noventa áreas de extensión superficial, y sus linderos son: al Oriente, linda con terrenos de propiedad de la solicitante, de Susana Romero, de la sucesión de Domingo Orellana y de Juana Zelaya, cercas de piña de este predio, de por medio; al Norte, con terreno de Román Aquino, calle, maderera en medio; al Poniente, linda con terrenos de Román Aquino, Coronado y Benigno Garrillo, quebrada seca de por medio; y al Sur, con terreno del coronel Eduardo Casanova, camino de por medio. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio, exceptuando al coronel Eduardo Casanova, que lo es del domicilio de Santa Ana. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jucuarán, a quince de junio de mil novecientos veintitrés.—*José P. Mérida.—Manuel H. Castro, Srlo.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado en la forma legal, la señora Dominga Batres, quien es de sesenta años de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio; solicitando título de propiedad de un solar de naturaleza urbano, sin nombre ni número conocido, y que posee hace más de quince años, sin ninguna interrupción, está situado en los suburbios del barrio del Calvario de esta población, distrito de Alegría, departamento de Usulután, sus linderos y dimensiones son: al Oriente, mide diez metros trescientos sesenta milímetros, y en este mismo rumbo, formando una línea quebrada hacia al Sur; mide nueve metros, lindante con solar de Paulino Pozo, calle intermedio; al Norte, mide cincuenta y cinco metros trescientos cincuenta milímetros, linda calle intermedio, con solares de don Angel Aya'a y Amalia Castillo; al Poniente, mide diecinueve metros cien milímetros, lindante calle intermedio, con solar de Matilde Martínez; y al Sur, mide cincuenta y cinco metros veinte milímetros, lindante con solares del mismo Matilde Martínez y don Indalecio Zelaya, todos estos colindantes son de este domicilio; estimado en doscientos colones, y lo hubo por compra que de él hizo a Leandra Rivas, ya difunta, y carece de documento inscribible. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Agustín, a las once horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pantaleón Ayala.—Arturo J. Martínez, Srlo.* 3

José Próspero Mérida, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Teresa Ruiz, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar rústico y casa pajiza, situados en el perímetro del cantón Samurá, de esta jurisdicción, distrito y departamento de Usulután, como de una hectárea, catorce áreas de extensión superficial, y sus linderos son: al Oriente, linda con solar de la sucesión de Pedro López, cercas de piedra del solicitante de por medio; al Norte, con solar de Fernando Palacios, cercas del solicitante y calle de por medio; al Poniente, con solar de Adolfo Chávez, con cercas de piedra de por medio; y al Sur, linda con solar de Eduardo Membreño, cercas del solicitante de por medio. El fundo descrito no es sirviente ni dominante, no tiene carga real ni proindivisión, y la interesada lo estima en doscientos colones, siendo de este domicilio los colindantes. Lo hubo por compra que hizo a don Matías Palacios, quien es mayor de edad, y de este vecindario. Y se anuncia al público para los fines legales consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jucuarán, a quince de julio de mil novecientos veintitrés.—*José P. Mérida.—Manuel H. Castro, Srlo.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se han presentado por sí, los señores Victoriano y Teodoro Ramírez, ambos agricultores en pequeña escala, mayores de edad y vecinos de esta villa, solicitando se les extienda título de propiedad de dos lotes de terreno de naturaleza rústico, incultos, sitos en los puntos El Portillo el primero, de la capacidad de cinco hectáreas, y en El Aparejito el segundo de cuatro hectáreas de extensión; de los que fueron ejidos de esta población, situados en el cantón El Portillo, jurisdicción de Nueva

va Esparta, distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión, son los linderos del primer lote: al Oriente, con terrenos de Matea Escobar y Eduardo Ríos; al Norte y Occidente, con terreno de José Cruz Fuentes; al Sur, con terrenos del mismo Fuentes y Natividad Sosa, y los linderos del segundo lote son: al Oriente, terreno de Eugenia Manofa; al Norte, terreno de Eulalio Hernández; al Occidente, terrenos de don Mauricio Meardi; y al Sur, terrenos del mismo Meardi y Gregorio Granados. Son los colindantes de este vecindario a excepción del señor Mauricio Meardi, que es de San Miguel. Dichos lotes de terrenos los adquirieron por posesión material de más de diez años sin interrupción. No son dominantes, ni sirvientes, ni tienen proindivisión con ninguna persona, carga real o municipal. Los estiman en la cantidad de cincuenta colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nueva Esparta, a las catorce horas del día veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*osé Antonio Acosta.—Juan Ventura B., Srlo.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Antonia Hernández, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por derecho propio título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, que de buena fe posee en el cantón El Ojete, jurisdicción de la ciudad, distrito y departamento de Usulután, que mide y linda: al Oriente, cuarentitrés metros cuatrocientos veinte milímetros, con terreno de Manuel Hernández; al Norte, noventa y cinco metros veinte milímetros, terreno de la sucesión de Luis Avilés y Ubalda Monjarás; al Poniente, cincuenta y cinco metros cuatrocientos cincuenta milímetros, camino real intermedio, terreno de Pablo Lozano; y al Sur, noventa y cinco metros veinte milímetros, terrenos de Martín y María Hernández; está moneado en parte con cercas de piña; no tiene servidumbres activas ni pasivas, ni carga o derecho real que pertenezca a otra persona. Todos los colindantes son de este domicilio, excepto el colindante Lozano, que es vecino de la villa de Santa Elena. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las quince horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Luis Amaya E.—J. A. Novoa R., Srlo.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Sotero Ramos, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando en su nombre título de propiedad de un terreno rústico situado en el lugar Joya del Matazano, de esta jurisdicción, como de dos hectáreas diez áreas de superficie, inculto y sus linderos son: al Oriente, con posesión de Guadalupe Hernández, cercos de zanajo y piña de por medio; al Norte, con terreno del comprador, cerco de zanajo de por medio; al Poniente, con el mismo terreno del comprador y posesión de Máximo Orellana, divididos por una quebrada seca hasta llegar a una quebrada de agua y aguas abajo de esta última hasta llegar a donde cae el chorro de un salto; y al Sur, con terreno de don Trinidad Guevara, divididos por cercos de madera muerta, barranco y piña. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Yamabal, a doce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Esteban Benítez.—A. Cruz, Srlo.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Caballero, de sesenta y seis años de edad, labrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de la capacidad de ocho manzanas o sean cinco hectáreas y sesenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Alejandro Benítez y Miguel Orellana; al Norte, con terreno de don Manuel Hernández; al Poniente, con terreno de Jerónimo Rodríguez y tierras de la hacienda Santa Bárbara, perteneciente a don Guillermo Meléndez; y al Sur, con terreno de Estebana Benítez. En el terreno descrito hay construidas dos casas, una de tejas y otra de paja, el cual no tiene cargas reales y los colindantes son de este domicilio, a excepción de don Guillermo Meléndez y don Manuel Hernández, que pertenecen a San Salvador, siendo del barrio de Concepción el segundo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a las tres de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—*Manuel Angel Arévalo.—Vicente Cabezas, Srlo.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Francisco Manuel Morales, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad, de un terreno de naturaleza fértil que está en quietud, pacífica y no interrumpida posesión desde hace mucho tiempo situado en el cantón Tenamit, de esta jurisdicción, cultivado con

café y árboles frutales conteniendo cuatro casas pajizas, compuesto de una hectárea veintiséis áreas de extensión, sin cargas reales y si un derecho real, no es predio sirviente y si dominante, no tiene proindivisión, pues es de su exclusiva propiedad, con cercos de madera viva propios del terreno por todos sus lados que sirven de mojones y lindas: al Norte, con terreno de doña Matilde Ariz de Acosta; al Norte, Sur y Poniente, con terreno de don Antonio Aguirre; es predio dominante porque tiene una servidumbre de tránsito sobre el terreno del señor Aguirre de un terreno que conduce del terreno descrito a la calle vecinal del cantón Tenamit. El terreno descrito lo estima en un mil colones y lo hubo por donación que le hizo su madre Sotera Cruz viuda de Morales ya difunta. El colindante Aguirre es del domicilio de Jusuyá y la colindante Ariz de Acosta es vecina de Ahuachapán. Se hace saber al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: Nahuzalec, julio veintiocho de mil novecientos veintitrés.—*Nicolás Clara.—Rómulo Domínguez, Srío.* 3

Francisco Alvarez, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Leonardo Ramos, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, por sí y en representación de sus menores hermanos: Magdalena, de diecinueve años, Pablo, de dieciséis años y María Santos, de quince años, todos de apellido Ramos, de este domicilio; la primera y tercera de oficios domésticos, el segundo jornalero, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, inculto, compuesto de treinta y siete tareas y media; equivalentes a ciento cinco áreas de extensión. Situada en el cantón Agua Santa de esta jurisdicción, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de José Aguilera y Antonina Rivas viuda de Calderón, quebrada y cerco de alambre de por medio; al Norte, con terrenos del mismo señor Aguilera y Alberto Castellanos, cerco de brotón y alambre propios de por medio, menos el alambre al lado de Aguilera; al Poniente, con terrenos de Lorenzo Sánchez, sucesor de María Sánchez y el mismo Castellanos, cercos propios de por medio; y al Sur, con terreno de la misma viuda de Calderón, quebrada y cerco de alambre de por medio; los colindantes son de este domicilio con excepción de los señores Aguilera, Castellanos y la viuda de Calderón, que son de Sonsonate; el terreno descrito carece de carga real o proindivisión con alguna persona, y goza de servidumbre de tránsito por los terrenos de los señores Ricardo Ruiz y el mismo señor Castellanos; lo hubieron por herencia de su difunto padre Sebastián Ramos; lo estiman en la suma de cuatrocientos colones. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio del Monte, a las dos de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*Francisco Alvarez.—Adrián Gutiérrez V., Srío.* 3

José Antonio Recinos, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se han presentado Prudencio, Daniel y Simona Iraheta y Antonio Amaya, todos de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico, inmovilizado, situado en el cantón Cuyantepeque, de esta jurisdicción, como de diez manzanas de extensión, o sean siete hectáreas, comprendido en estos linderos: al Norte, terreno del doctor Fermín Velasco; al Oriente, terrenos de Anita Hernández y sucesión de Tomás Arévalo, representada por Alejo y Luis Arévalo; al Sur, con terreno de Mateo Iraheta; y al Poniente, terreno del doctor Fermín Velasco.

Juzgado de Primera Instancia: Sonsonatepeque, a las catorce horas del veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Antonio Recinos.—R. E. Velasco, Srío.* 3

EMPLAZAMIENTOS

Rogelio Esquivel, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Manuel Lima, de origen y generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye en unión Teodoro Lima, por usurpación de una faja de terreno a don Miguel A. Cáceres. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate, a las diez y media horas del ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Rogelio Esquivel.—G. Arana, Srío.* 2

FERIA DE COJUTEPEQUE

Se pone en conocimiento del comercio, que del 20 al 29 del mes corriente, se celebrará en esta ciudad la Gran Feria de San Juan; y en la seguridad de que

en sus transacciones tendrán pingües negocios, se les invita para que concurran todos los comerciantes de dentro y fuera de la República, ofreciéndoles toda clase de comodidades y garantías.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Lucio Valle.—Bafael Carballo Rodríguez, Srío.* 2

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 14 de agosto

Temperatura, media diurna.....	24,2 C.
Temperatura, máxima.....	31,2 C.
Temperatura, mínima.....	17,0 C.
Barómetro reducido a 0°C., media diurna..	702,6 mm.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	18,7 mm.
Humedad relativa, media diurna.....	83 %
Dirección dominante del viento.....	N.
Velocidad máxima en un segundo.....	4,5 mts.
Velocidad mínima.....	0,4 mts.
Oscilación de la temperatura.....	14,2 C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1,9 mm.

AUDIENCIAS DEL MINISTERIO de Instrucción Pública

Con el objeto de metodizar el trabajo en el Ministerio de Instrucción Pública, se ha dispuesto organizar las audiencias de la manera siguiente:

- Lunes, de 10 a 10½ audiencia para el señor Rector de la Universidad Nacional;
- " de 10½ a 11 audiencia para Jefes de las Secciones del Departamento de Educación Pública Primaria;
- " de 11 a 11½ audiencia para los señores Decanos de las Escuelas Profesionales, y Directores de los demás centros oficiales dependientes del Ministerio del Ramo;
- " de 11½ a 12 audiencia para el Presidente del Consejo Técnico de Educación Pública Primaria;
- " de 3 a 3½ p. m. audiencias para el Delegado del Ministerio ante el Consejo de Educación Pública Primaria;
- Martes, de 4 a 5 p. m. audiencias públicas;
- Jueves, de 3 a 3½ p. m. audiencias para el Delegado del Ministerio ante el Consejo Técnico de Educación Pública Primaria;
- Viernes, de 4 a 5 p. m. audiencias públicas.

San Salvador, junio de mil novecientos veintitrés. 20—20 alt.

BONOS Y CERTIFICADOS DE IMPORTACION DEL 10%.

Se pone en conocimiento de los tenedores de estos Bonos y Certificados a cargo de las Aduanas de la República, que a contar de esta fecha hasta el 20 de agosto corriente, deben presentarse al Banco Occidental de esta ciudad con sus correspondientes Bonos y Certificados para inscribirlos y depositarlos, a fin de proceder a la ejecución del empréstito y a la amortización y cancelación oportuna de dichos Bonos y Certificados, según le naturaleza de cada uno.

En consecuencia, se suspende desde hoy la emisión de nuevos Bonos y Certificados y la amortización de los que ya se hubieren emitido, a fin de poder liquidar, con precisión, la cantidad de dichos créditos emitidos con sus respectivos intereses hasta la fecha de su amortización, quedando en virtud de esta disposición exentos de toda responsabilidad, con respecto al Fisco, los importadores que verifiquen en efectivo el pago de sus pólizas.

La suspensión para emitir nuevos Bonos y Certificados y de la amortización de los mismos en las Aduanas, es de carácter puramente provisional, como medio necesario para llevar a cabo la terminación del empréstito dentro de breve término.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Palacio Nacional: San Salvador, a nueve de agosto de mil novecientos veintitrés. 5—4 alt.

Interesa al Público

Se hace saber a todas las autoridades y particulares que hayan enviado para su publicación en este Diario, carteles de cualquier naturaleza, que hasta la fecha no se hayan publicado, se dirijan a la Dirección de la Imprenta manifestándolo, para inquirir los motivos de su retardo, y ordenar su inmediata publicación.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, agosto 15 de 1923.

Franco A. Funes.
Director.

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 14 de 1923.

Libras esterlinas...	4.57	dollars	por	Libra.
Francos franceses.	5.52	centvs.	"	Dollar.
Pesetas	13.58	"	"	Peseta
Liras Italianas....	4.29	"	"	Lira
Francos Suizos.....	18.16	"	"	Franco
Francos Belgas....	4.58	"	"	Franco
Florines holandeses	89.30	"	"	Florin

Cotizaciones locales:

Compramos dollars giros hoy, en firme.....	@2.06	por	dollar	
Vendemos dollars giros hoy, en firme.....	2.06	"	"	
Libras esterlinas, giros ..	9.45	"	"	
Francos franceses, giros.....	11.6	cent.	por	Frc.
Pesetas, giros.....	28.4	"	"	Peseta
Liras Italianas, giros.	9	"	"	Lira
Francos suizos, giros.	37.6	"	"	Franco.
Giros telegráficos en dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua	@ 2.09	"	Dollar.	

Mercados de productos.—Últimas cotizaciones cablegráficas de New York:

Café Santos No. 4 Spot.	13.50	centvs.	oro
Río No. 7 opciones marzo	7.37	"	"
Río No. 7 opciones diciembre	7.67	"	"
Algodón Middling American, Spot	24.25	"	"

Tipo de descuento:

Descontamos documentos de primera clase..... 9% anual.

Depósitos bancarios en cuenta corriente:

	Abonamos intereses.
Dollars en giros	5 % anual
" en oro acuñado.....	2 " "
Libras esterlinas en giros	4 " "
Francos, liras y pesetas en giros	3 " "
Colones salvadoreños, billetes..	4 " "

Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 15 de agosto de 1923.

San Salvador.—Imprenta Nacional

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, jueves 16 de agosto de 1923

NUM. 184

Pagos que verificará la Tesorería General de la República, como completo de sueldos y gastos correspondientes al mes de julio de 1923.

JUEVES 16 DE AGOSTO

Oficina de Patentes.
Escuela de Artes Gráficas.
Dirección General de Obras Públicas.
Palacio Nacional.
Oficina de Aseguros contra Incendio.
Dirección General de Estadística.
Dirección General de Correos.
Dirección General de Contribuciones Directas.
Tribunal Superior de Cuentas.
Tesorería General.
Dirección General de Contribuciones Indirectas.

VIERNES 17 DE AGOSTO

Casa Presidencial.
Asamblea Nacional.
Ministerios.
Subvenciones.
Alquileres de Casas.

NOTA:—No se atenderá otra clase de pagos más que los señalados.

Todos los recibos deben ser presentados en carpetas selladas y firmadas por los Jefes de cada Oficina. Recibos aislados, con excepción de las pensiones, alquileres de casas y subvenciones, no serán pagados si no se presentan en la forma indicada.

Los recibos de pensiones, alquileres de casas y subvenciones, para que sean pagados, deben ser presentados por sus propios dueños.

La Caja de la Tesorería General estará abierta para estos pagos, de las 9 a las 12 horas y de las 14 a las 16 horas de los días hábiles para el despacho.

Tesorería General de la República. San Salvador, 9 de agosto de 1923.

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 17 de abril del corriente año,

DECRETA :

Las siguientes adiciones y reformas a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Zaragoza, en el departamento de La Libertad, decretada el 5 de julio de 1915, publi-

cada en el Diario Oficial No. 145, correspondiente al 23 del mismo mes y año.

Art. 10.—Por cada Beneficio de café, al año.....	¢ 25.00
Por cada Beneficio de azúcar, al año.....	25.00
Trapiches de madera, en servicio, al año.....	3.00
Tiendas de 2a. clase, al mes...	1.00
Pulperías de 1a. clase, al mes...	0.75
Pulperías de 2a. clase, al mes...	0.50
Matrícula de sirvientes domésticos.....	0.50
Matrículas de mayordomos y administradores de hacienda.....	5.00
Ventas de cervezas, vinos y aguas minerales, al mes.....	1.00
Ventas de medicinas, al mes...	2.00
Barberías, al mes.....	1.00
Certificaciones que no sean del Registro Civil.....	1.00
Servicio de aguas, al establecerse, al mes.....	1.00
Primas de agua valederas por diez años, cada una.....	25.00
Sobre impuesto especial para la construcción y conservación del Rastro, por cada res que se destaque.....	0.25
Impuesto especial para el destace de ganado menor con el mismo objeto, cada cabeza.....	0.15
Cancha de gallos, sin perjuicio del remate, al mes.....	3.00

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.
Alfonso Quiñónez M.
El Subsecretario de Gobernación, encargado del Despacho,
R. Schönenberg.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 17 de abril del corriente año.

DECRETA :

Las siguientes ediciones y reformas a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Uluazapa, en el departamento de San Miguel, decretada el 5 de abril de 1909, y publicada en el Diario Oficial No. 98 correspondiente al 29 del mismo mes y año,

Art único.—Destace de ganado menor.....	¢ 0.50
CANCELACIÓN DE DOCUMENTOS.....	0.50
Estancos y Cantinas, al mes.....	10.00
Funerales con música.....	2.00
Licencias para fabricar fierros y marcas de herrar.....	1.00
Licencias para serenatas.....	2.00
Licencias para portar revólver.....	10.00
Solares sin cerca, en la población, al mes.....	0.50
Solares sin edificar, al lado de la calle, al año.....	5.00
Venta de medicinas, al mes.....	1.00
Visto Bueno en la venta de ganado caballar y mular, cada cabeza...	0.50
Visto Bueno en el traspaso de fie-	

rros y marcas de herrar.....	0.50
Por cada carreta cargada de palma que se introduzca a la población...	1.00
Por cada venta de palma, al mes...	1.00
Por guía de conducción de animales ..	0.25
Por guía para llevar cargas de tabaco a Honduras.....	1.00
Por guía para llevar cargas de sombreros manufacturados de ésta a Honduras.....	1.00

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.
Alfonso Quiñónez M.
El Subsecretario de Gobernación, encargado del Despacho,
R. Schönenberg.

Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de agosto de 1923.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA hacer los siguientes nombramientos:

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Secretaría.—Telefonista del servicio, señorita Ana Beatriz García, desde el 14 del corriente, en sustitución de la señorita Concepción Zamora.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Oficina de Nueva San Salvador.—Interventor, don Manuel J. Navarrete, en sustitución de don Héctor Cáceres A., que abandonó el empleo. El nombrado rendirá la fianza de ley y gozará del sueldo presupuestado, desde la fecha en que se haga cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación, encargado del Despacho,
Schönenberg.

Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de agosto de 1923.

A propuesta de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: refrendar el nombramiento de Inspector de Caminos Nacionales del departamento de La Libertad, al señor don Rosalío Serrano, quien continuará devengando el sueldo de *setenta y cinco colones* (¢ 75.00) mensuales, a partir del primero del corriente mes, aplicándose la erogación a la partida No. 4 del Art. 15 del Presupuesto General.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación, encargado del Despacho,
Schönenberg.

DOCUMENTOS OFICIALES

Gobernación Política del departamento: Nueva San Salvador, 25 de julio de 1923.

Señor Ministro de Fomento,
San Salvador.

Tengo el honor de poner en su conocimiento que en las carreteras nacionales que corresponden a este departamento, durante

la semana del 16 al 21 del mes en curso, se hicieron los trabajos siguientes:

Carretera para Sonsonate.—Se hicieron 98 metros de refacción de calle, 84 metros de cuneta y 42 metros de desagüe y se arrancaron 21 piedras de regular tamaño, en una extensión de 30 metros en el centro de la calle. Trabajo verificado entre "El Agua Caliente" y "El Mango" por un caporal y cinco mozos, que devengaron colones 39.00.

Carretera para Comasagua.—Entre "Los Amatos" y "La Sirona", se hicieron 200 metros de refacción de calle, compostura de desperfectos 646 metros, cunetas 175 y desagües 214. Trabajaron un caporal y cuatro mozos seis días, y un mozo cuatro días. Valor de la planilla colones 37.00.

Carretera de Optico para El Sitio del Niño.—Se reparó convenientemente, dándole forma convexa y con los desagües necesarios, a un trayecto de 350 metros hasta el cantón Agua Caliente. Trabajaron un caporal y cinco mozos seis días. Valor de la planilla colones 39.00.

De Ud. muy atento y seguro servidor,

Cayetano Angel.
Gobernador.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE FURNO

"La Concepción", "Sol Central" y "Guadalupe".

Declaratorias de herederos

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, ha sido declarada heredera abintestato de la difunta Enebia Ramírez, la señora Heredia Romero, en su carácter de hija legítima de la mencionada difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Antonio Rozano.*—*Salvador Guzmán*, Srio. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha treinta de mayo último, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes de la sucesión de doña Salvadora Virgilia Aya, los señores José Alejo, Elena y Emilia Padilla, en su carácter de hijos legítimos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Castillo.*—*J. Modesto Torres*, Srio. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha veinte del mes en curso, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes de la sucesión de los señores David Martínez y Felipe Romero, los señores Gregorio, Heriberto y Miguel, todos de apellido Martínez Romero, en concepto de hijos legítimos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las diez horas y cuarto del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Castillo.*—*J. Modesto Torres*, Srio. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha veintiduro del corriente, ha sido declarada definitivamente heredera de los bienes que a su defunción dejó Benjamín Zamora, la señora Francisca Cabrera, por sí, en su carácter de cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus menores hijos Hermenia, Buenaventura y Dolores Zamora. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Castillo.*—*J. Modesto Torres*, Srio. 2

Pedro Parada Alemán, Juez Tercero de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha veintiduro del mes corriente, ha sido declarado,

definitivamente, heredero el señor Juan Mártir Carballo, de los bienes que al morir dejó su hijo legítimo Marcelino Carballo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del distrito de Algría: Berlin, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*P. Parada Alemán.*—*D. de J. Bonilla*, Srio. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado ha sido declarados herederos abintestato de la difunta Demingua Umaña Soto, quien falleció el día trece de abril de mil novecientos diecisiete, a los señores Julia, Tomasa, Marcos, Melcero y Francisco Antonio, todos de apellido Villatoro, en concepto de hijos legítimos de la mencionada difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las once horas del día veintiduro de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Antonio Rozano.*—*S. Guzmán*, Srio. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha veintisiete de abril del corriente año, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes que a su defunción dejó la señora María Blas Lobo, los señores Optaciano Reguero y Remigia Velásquez; el primero en su carácter de cónyuge sobreviviente y la segunda en concepto de madre legítima de la señora Loba. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las once horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*F. Castillo.*—*J. Modesto Torres*, Srio. 2

Manuel Angel Lima, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito.

Hace saber: que por auto de fecha primero del corriente mes, han sido declarados herederos testamentarios, con beneficio de inventario, del señor don Pedro Monge, fallecido en esta ciudad el nueve de junio de este año, a los señores Felipe, Pablo Mariano, Julia o Juliana y Carmen, los cuatro de apellido Monge, y doña Francisca Dolores Monge de Guirola. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Manuel A. Lima.*—*José M. Orellana*, Srio. 2

Antonio Elisa Villatoro, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las ocho horas y quince minutos de este día, se han declarado a la señora María Bernabé Villegas y a José Perfecto Chávez, herederos universales del difunto Juan Fermán Chávez, esposo que fue de la primera y padre legítimo del segundo. Lo que se avisa al público, para los fines legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Chinameca, a las diez horas del día veintiduro de julio de mil novecientos veintitrés.—*Antonio E. Villatoro.*—*Ignacio Bautista B.*, Srio. 2

Feliciano Barrantes Germán, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por auto proveído el día veintiduro de junio último, se han declarado herederos de los bienes que a su defunción dejó Paula Martínez a sus hermanas legítimas Bruna y Sabina Martínez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*F. Barrantes.*—*F. J. Avilés*, Srio. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha treinta de mayo último, ha sido declarado definitivamente heredero de los bienes que a su defunción dejaron los señores José Onofre Argueta y Juana Ubalda Guevara, el señor Florentín Argueta, en su carácter de hijo legítimo. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*F. Castillo.*—*J. Modesto Torres*, Srio. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las nueve y media horas del veintiduro de julio último, ha sido declarada heredera doña Paula Felicitas Manca viuda de Manca Marcia, del fallecido Juan Pablo Andrés Manca Marcia, en concepto de cónyuge sobreviviente, y como representante legal de sus menores hijos legítimos Pablo Mario, José-Olivierio Augusto y María Gladys Manca Marcia; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación

definitiva de dicha sucesión del causante, quien falleció en San Julián, el veintiduro de octubre del año próximo anterior. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Rodrigo Castillo C.*—*Pedro Quintanilla*, Srio. 1

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que en la ejecución seguida por el doctor José Lemus Vides, como apoderado de la señora doña Tránsito Vides v. de Fonseca, contra la herencia yacente de don Mariano César Mendoza, representada por el curador doctor Abraham Chavarría, se venderá en pública subasta, un terreno rústico situado en los suburbios del pueblo de Huitzilar, en este departamento, compuesto de ciento treinta y nueve áreas de superficie, comprendidos en la medida, los linderos siguientes: al Oriente, cuarenta y cinco metros linda con terreno de Felipe Gómez, camino de por medio; al Norte, en línea quebrada marcada por dos zanjos que forman dos corrientadas de invierno, mide doscientos veintitrés metros veintisiete centímetros, linda con terreno de Mónico Elías, zanjo de por medio; al Poniente, sesenta y cinco metros, noventa y cinco centímetros, y linda con solares de José María Valladares, Paula Castillo, Susana y Emilia de León, cerco de alambre de por medio; y al Sur, ciento cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros, y linda con solares de Encarnación Benavides, Sabino Gómez y Víctor Bernal, calle de por medio. Se admiten las posturas legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Nueva San Salvador, a las ocho de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Ferrer.*—*J. Antonio Corpeño*, Srio. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que en virtud de ejecución continuada por don Félix Blandón, como cesionario de don Daniel Aparicio, quien a su vez lo fue de Rosalío Quintanilla y cesionario también de doña Andrea viuda de Campos, contra el curador de la herencia yacente de la finca María de los Angeles Cerna, procurador don Enrique Blandón, por cantidades de colones se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno rústico, de propiedad de la sucesión ejecutada, situado en el cantón La Peña, de esta jurisdicción, compuesto de cuatro hectáreas veintiduro áreas cinco metros cuadrados, lindantes: al Oriente, con terrenos que antes fueron de la sucesión del doctor Salvador Soriano, Felipe López y Manuel Franco, hoy de Víctor Manuel Romero, María Serrano y el de Lucas Turcios, respectivamente, camino de por medio; al Norte, con terreno que antes fue de Fulgencio Rodríguez, hoy de Pedro Mijangó; al Poniente, línea quebrada, con terreno que antes fue del mismo Fulgencio Rodríguez, hoy de Pedro Mijangó; y al Sur, con terreno que antes fue del doctor Lisandro Aparicio, hoy de José Inés Parada. El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá la que haga siendo legal.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: Usulután, a las dos de la tarde del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Francisco Castillo.*—*Carlos A. Campos*, Srio. Int. 1

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia abintestato que a su defunción dejó doña Jesús Rivas de Salazar, de parte de su hijo legítimo Fernando Félix Salazar, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Ferrer.*—*J. Antonio Corpeño*, Srio. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Dionisio Uceda, Valentín Bonilla, Blas, Leoncio, Enección y Simeón Uceda, Rufino Bonilla Uceda y Cipriano Uceda, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor Nicolás Uceda, el primero por sí y como cesionario de los derechos de los hijos legítimos Teodoro y Santiago Uceda; el segundo como cesionario de Leandra Uceda hija legítima del difunto; y los restantes en concepto de hijos legítimos del mismo causante; confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa

Rosa, a las diez horas del día veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—Justo P. González, 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto fecha de ayer se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia de la difunta Jerónima Rolán, de parte de su cónyuge sobreviviente señor Timoteo Iglesias, a quien se nombró administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de las herencias yacentes. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—A. García Iglesias.—M. Baidelomar, Srlo. 2

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada, de parte de los señores Valentín y Leandra Bonilla, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor Bernabé Bonilla, en concepto de hijos legítimos del causante, combatiéndose a los aceptantes administradores y representantes interinos con las restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Santa Rosa: a las once horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—Justo P. González.—Tomás Bonilla, Srlo. 2

Julían Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que dejó la difunta Crescencia Rodríguez, por parte de sus hijos legítimos, Candelario, Julio, Simón, Isidoro, María Vicenta, Apolonia, Mariano y María Josefa Valle; y María Magdalena Rodríguez, representados los ocho últimos por su curador especial don José Angel Estupinán y se les ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque: a las nueve de la mañana del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—J. A. Alemán.—Manuel I. Escobar, Srlo. 2

Fidel Villalta, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado con fecha diez del corriente, a las diez de la mañana, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato del difunto José Guzmán, por parte de su hijo legítimo Antonio de Jesús Guzmán, a quien se nombra administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para que se crea con derecho a la herencia aludida, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez de la mañana del día veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—Fidel Villalta.—J. Cuéllar, Srlo. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada, la herencia abintestato de la difunta Timotea Pineda de parte de Leoncio o Leonzo Pineda, por sí y como cesionario de los derechos hereditarios que corresponden de la misma sucesión, a los señores Desideria Pineda de Martínez y Patrona Pineda viuda de Jule, todos en concepto de hermanos legítimos de la causante y con beneficio de inventario; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—Pedro Ferrer.—J. Antonio Corpeño, Srlo. 2

El infrascrito Juez de primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído a las dos de la tarde del día once de enero de mil novecientos diecisiete, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario de parte de don Pedro Antonio Vega, la herencia abintestato en los bienes que a su defunción dejó don Luciano Mártir Vega, acaecida en esta ciudad, su último domicilio, el dieciocho de enero de mil novecientos dieciséis, en concepto de hijo legítimo del causante Vega; se confirió al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito Judicial: San Juan Opico, a las nueve horas

del día veintiocho de Julio de mil novecientos veintitrés. Eliseo Sámpser G.—Narciso S. Molina, Srlo. 2

Miguel Angel Soriano, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fecha diecisiete del corriente, se ha tenido por aceptada, la herencia que a su defunción dejó la señora Francisca Rodríguez, de parte de Nicolás Rodríguez, en concepto de hijo ilegítimo de la citada Rodríguez; nombrándose al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las diez de la mañana del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—Miguel A. Soriano.—Salvador Campos Srlo. 2

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Angela Chamul, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, en concepto de curadora de las menores Teresa María, María Teresa y Pilar Villa Ríos, solicitando a favor de dichas menores título de propiedad de una huerta frutífera, situada en los suburbios del barrio de San Lorenzo de esta ciudad, cultivada de café y árboles frutales, compuesta más o menos de ochentisiete y media áreas de capacidad, y que linda: al Norte, con huerta de Felicitó Calanche; al Sur, con la de Esteban Martínez, lo mismo que por el Poniente; y al Oriente, con la de Ana Vilarreal de Paz. No es predio dominante ni sirviente y carece de cargas reales que lo afecten. Está cercada por todos sus rumbos con alambre y árboles vivos. Lo hubieron dichos menores por herencia de su padre don Eleuterio Villa, ya fallecido. Los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a tres de agosto de mil novecientos veintitrés.—G. Müller.—B. Serpas, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el señor Francisco Díez Córdoba, mayor de edad, soltero, zapatero y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano, conteniendo una casa de palma, situado en el barrio de San Sebastián de esta ciudad, que posee de buena fe sin cargas reales ni prohibiciones ninguna, y que lo hubo por compra que de él hizo a la señora Manuela Torres, también mayor de edad, de oficios domésticos, y de este mismo domicilio; siendo los linderos y medidas de dicho solar los siguientes: al Norte, con solar de Francisca Torres, y mide treinta y ocho metros; al Poniente, con solar de Lorenzo Ventura, y mide en línea quebrada hacia el Sur, veintidós metros tres centímetros, variando al Oriente, con diez metros cuatro centímetros, y de allí hacia el Sur, con diez metros dos centímetros; al Sur, con solar de Josefa Naranjo, y mide veintisiete metros diez centímetros; y al Oriente, con solar de Francisco Chanta, y mide treinta y cinco metros ocho centímetros; tiene por mojones esquineros piedras sembradas. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a veintidós de julio de mil novecientos veintitrés.—J. Orantes.—Ma elvito Rodón, Srlo. 1

Se hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Victoria García viuda de Cabezas, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio de Santa Cruz de esta ciudad, que estima en la suma de setecientos colones, y sus medidas y linderos son: al Norte, ocho metros setecientos cincuenta y ocho milímetros con fondo del doctor Gustavo Magaña y de Mercedes Eguizabal, calle de por medio; al Oriente, veintidós metros noventa y ocho milímetros, con predio de Manuela Juste, pared propia de por medio; al Poniente, veintidós metros ciento cincuenta y ocho milímetros, con predio de Luis Caballero León, pared medianera y cerco de alambre de por medio; y al Sur, nueve metros cuatrocientos cinco milímetros, con fondo de Santos Valencía, pared deteriorada de por medio. El fondo descrito lo hubo la solicitante por compra que de él hizo a Francisca Isabel Farfán, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; tiene servidumbre de aguas lluvias sobre el predio del señor Caballero León; no es sirviente ni goza ni soporta carga o derecho real perteneciente a otra persona; los colindantes son todos vecinos de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Juan Padilla.—J. N. Castro, Srlo. Int. 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Angela Chamul, mayor de edad, de oficios do-

mésticos y de este domicilio, en concepto de curadora de los menores María Teresa, Teresa María y Pilar Villa Ríos, solicitando a favor de dichas menores título de propiedad de una casa y su correspondiente solar urbano, situados en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, que mide y linda todo el fondo: al Poniente, calle de por medio con diez metros treinta y dos milímetros, y con casa y solar de María Martínez; al Norte, treinta y tres metros noventa y ocho milímetros, con casas de Bernabela, Cristóbal López y Teresa Aguilar de Medrano; al Oriente, siete metros quinientos veinticuatro milímetros, con casa y solar de don Ciríaco Vázquez Zavalata; y al Sur, igual extensión que la del Norte, con casa y solar de Leandra Hernández. No es predio dominante ni sirviente, y carece de carga real a favor de otra persona. Lo adquirieron dichas menores como herederas de su padre don Eleuterio Villa, quien fue mayor de edad, agricultor y de este domicilio, y lo estiman en la suma de seiscientos colones; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho, que lo deduzca dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a tres de agosto de mil novecientos veintitrés.—G. Müller.—B. Serpas, Srlo. 1

José Antonio Recinos, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado Samuel Ramírez, vecino de la villa de Dolores, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el cantón Niquereque, de la jurisdicción de su vecindario, de diecisiete manzanas de extensión, equivalentes a once hectáreas y veinte áreas, y de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de la sucesión de Felipe Bonilla, representada por Ignacia Bonilla; al Sur, con el de la misma sucesión Bonilla, representada por Luis Felipe Bonilla, quien a su vez lo representa su guardador Roque Callis y con el de Mercedes Castro, que fue de la sucesión de don Diego López; al Poniente, con terrenos de Eduarda, Carlos Antonio, Abelardo y Francisco Coataza; y al Norte, con el de la sucesión de don Diego López, representada por doña Ester de López Ayala y María Antonia López Ayala. Lo que se pone en conocimiento del público.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Mateo, a las quince horas del veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—José Antonio Recinos.—F. de Aguilar, Srlo. Int. 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Romilio Deras, solicitando título de propiedad de cuatro porciones de terreno de naturaleza árida, situadas en San Antonio y Valenzuela, de esta jurisdicción; la primera consta de cuatro hectáreas, y linda: por el Oriente, con Hermínio Rodríguez; al Norte, con Tránsito Rodríguez; al Poniente, con el mismo Rodríguez; y al Sur, con terreno del solicitante. La segunda porción se compone de dos hectáreas, cercadas de zanjo, piedra y paja, cultivadas una parte de huerta, café y caña de azúcar, teniendo dos osas de teja, paredes de bajareque, y linda: por el Oriente y Norte, con Tránsito Rodríguez; al Poniente, con terreno del solicitante, y al Sur, con Tomás Rodríguez, quebrada de por medio. La tercera porción se compone de dos hectáreas, cerca de piedra, paja y barrancos naturales, lindando: por el Oriente y Norte, con Tránsito Rodríguez; y al Poniente y Sur, con terreno del solicitante. La cuarta porción consta de dos hectáreas, cercada de zanjo, piedra y paja, y linda: por el Oriente, con terrenos del solicitante y Tránsito Rodríguez; al Norte, con terrenos del mismo solicitante; al Poniente, con Samuel Morán; y al Sur, con terreno de Raimunda Alas y Tomás Rodríguez, Estos terrenos los posee quieta y pacíficamente y sin prohibición con otra persona. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a cinco de agosto de mil novecientos veintitrés.—Cuperino Ortiz.—Enrique Mas, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor José León Villegas, como apoderado especial de Ester Decandae, solicitando a nombre de ésta título municipal de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón San Isidro de esta jurisdicción, de la capacidad de cuatro hectáreas más o menos, y linda: al Poniente, con terreno de Alejandro y de Rosendo Miranda, quebrada de por medio y con el de Antonio Méndez, zanjo y cerco de paja; al Sur, con terreno de Alejandro Miranda; al Oriente, con terreno de Pedro Vega, calle de por medio; y al Sur, con terreno de Jacinto Martínez, zanjo y cerco de paja de por medio. El predio descrito no es dominante ni sirviente; y lo estima en quinientos colones; y lo hubo por compra a Juan Benito. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a treinta y uno de julio de mil novecientos veintitrés.—Inocente S. Lozano.—Gabino Gutiérrez, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde,

Avica: que la señora Arcadia Zelaya de Menjívar, de veintiocho años de edad, casada, de oficios domésticos

y de este domicilio, se ha presentado por sí, ante esta Alcaldía, pidiendo título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de San Antonio de esta villa, de las dimensiones lineales y linderos siguientes: al Oriente, en línea recta, veinte metros y setenta y ocho centímetros, con solar de la solicitante, desde un árbol de pino hasta un árbol de cordoncillo; de allí rumbo al Norte, ocho metros hasta un árbol de maquilagua, con solar que fué de José Anaya, hoy de la Sociedad de Ahorros y Previsión del Salvador, representada por don Camilo Berrios; del maquilagua, rumbo al Oriente, otra vez, diez metros, hasta un chichicaste que sirve de mojón esquinero, linda con la referida Sociedad de Ahorros, limitado por cercas de ésta; al Norte, otra vez, veintidós metros treinta centímetros, linda con solar de Dolores Escobar, limitado por piñal y postes, pertenecientes al solar que se describe, hasta un trozo de pino; al Poniente, treinta metros setenta centímetros; desde el último mojón, hasta una piedra enterrada al pie de un pino, con solar de Mercedes Vázquez, limitado por postes de la colindante; y al Sur, veintinueve metros cuarenta y siete centímetros, línea recta hasta donde se comenzó la medida, con terreno de Jesús Vázquez, mediando postes vivos de diversos árboles. El solar descrito lo estima la peticionaria en doscientos colonos, y no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas ni subdivisión con nadie y lo hubo por compra a las señoras Diégo Vázquez, Jacinta, Mercedes, Martina y Jesús Vázquez, todos vivos de este vecindario, lo mismo que los colindantes. El que se creyere con derecho al inmueble descrito que se presente en su oportunidad.

Librado en la Alcaldía Municipal de Soyapango, a treintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—Camilo Berrios.—P. Molina Chicas, Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población, Para los efectos de ley, hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito Ruperta Ramos, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno, situadas en los suburbios de esta población; compuesto el primer predio de dos hectáreas más o menos, y linda: al Norte, con terreno de Eugenio Gómez; al Oriente, con terreno de Eligio Hernández; al Sur, con el mismo Hernández y Encarnación Pérez; y al Poniente, con el de Anrelija Cerón v. de Jovel. La segunda porción linda: al Norte, con propiedades de la señora Ester Pérez y Eligio Hernández; al Oriente, con terreno de la misma Pérez; al Sur, con terrenos de Norberto de la Cruz y de Leonardo Ramos; y al Poniente, con el de Macedonía Ramos. No son dominantes ni sirvientes ni tienen carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, a excepción de este último predio, que es sirviente de una calle vecinal. Los hubo por herencia de su difunta madre Isabel Ramos, y los estima en doscientos colonos; todos los colindantes son de este domicilio, lo mismo que la solicitante.

Alcaldía Municipal: Oratorio de Concepción, a las ocho horas del siete de agosto de mil novecientos veintitrés.—Pedro Sánchez.—Felicitio C. y Arriaza, Srío. 1

El infrascrito Alcalde, Hace saber: que el señor Rubén Molina, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que fíe ejidal, sin carga real, estimado en cien colonos, situado en el cantón La Palma de esta jurisdicción, compuesto de treinta áreas de capacidad superficial, cultivado con plátano y otros árboles frutales, conteniendo un rancho de tejas sobre horcones, cuyos linderos son: al Norte y Poniente, con terreno de Catalina Molina; al Sur, calle de por medio, con terreno de Victoria de López; y al Oriente, también calle en medio, con terreno de Ana Molina. El que se crea con derecho ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—José Esteban Morales.—T. R. Martínez, Srío. 1

Cruz Callejas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor don Arturo Cornejo Guerrero, como apoderado de don Federico Romero, mayor de edad, agricultor y del domicilio de Tacuba, solicitando a favor de éste título supletorio de cuatro predios rústicos, sin nombre particular, situados en jurisdicción de Tacuba; el primero, en el cantón El Rosario, cultivado en parte con café y guano y el resto inculto, conteniendo en su interior siete casas pajizas, compuesto de seis manzanas, equivalentes a cuatrocientas veintidós áreas de extensión, lindante: al Poniente, con terreno de Máximo Romero, camino en medio y predios de Rafael Eguizabal, cerco de por medio; al Norte, con terrenos de don Federico Romero, Máxima Medina y Pedro García, alambrado de por medio; al Sur, con terreno de Valentín Cabrera, quebrada y cerco de palo pique de por medio; y al Oriente, con terreno de Gustavo García Rodríguez, cerco propio en medio. Otro predio, situado en el mismo lugar que el anterior,

de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas de extensión, lindante: al Norte, terrenos de Guadalupe López y Antonio Milla, alambrado ajeno en medio; al Oriente, con terrenos de don Federico Romero y de Tomás García, alambrado de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Nicolás Antonio, alambrado propio de por medio; y al Sur, con terrenos de Pablo Cortés y de Florentino Saldaña. Otro predio, situado en el Tablón de Sagacino, cultivado en parte de café, compuesto de ocho manzanas o sean quinientas sesenta áreas de extensión, lindante: al Norte, con terrenos de don Virgilio Carranza y de doña Mercedes Arz de Lagos, posteo propio en medio; al Oriente, con terreno del mismo señor Carranza, posteo propio en medio; al Poniente, fundo de doña Josefa Arriaza Contreras, posteo propio en medio; y al Sur, terreno de Leopoldo Cuenca, posteo propio en medio. Y otro predio rústico, situado en el cantón Loma Larga, inculto, compuesto de quince manzanas, equivalentes a mil cincuenta áreas, lindante: al Norte, con terreno de Tomás Hernández, alambrado propio en medio; al Oriente, fundo de Rita Mulatillo, quebrada en medio; al Poniente, fundo de Leopoldo Cuenca, camino en medio; y al Sur, con terreno de doña María Salazar v. de Magaña, alambrado y quebrada propios de por medio. Lo que se avisa para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las dos de la tarde del día cinco de julio de mil novecientos veintitrés.—Cruz Callejas.—Rafael Aguilar Morán, Srío. 1

El infrascrito Alcalde, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Miguel Montoya, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico como de tres manzanas de extensión superficial, situado en el punto El Llano, de esta jurisdicción, que tiene los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Antonio Lara y Francisco Pastora; al Norte, con terreno de Francisco Centeno, camino de por medio; al Poniente, con terrenos de Lucio Iglesias, Justo Palma, Arturo Montoya y del Municipio; y al Sur, con terreno de Francisco Pastora, cerco de paja en medio. Dicho terreno es ejidal, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en subdivisión con ninguna otra persona. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sesori, julio veintidós de mil novecientos veintitrés.—Tomás Hernández.—Rafael E. Araujo, Srío. 1

Carlos B. García, Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Valeriano López, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, pidiendo título de propiedad de dos lotes de terreno, que posee por diez años en El Rosario de esta jurisdicción; el primero, de veinte hectáreas de extensión, linda: al Oriente, con terreno de Cipriano Villeda y del solicitante, calle que conduce a Ocotepaque de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Germán Valle, cerco en medio; al Poniente, con terreno de Cipriano Villeda y Servando Chacón, cerco de piedra, zanjo y barrancos naturales de límite; y al Sur, con terreno de Servando Chacón, sucesión de Telésforo Escobar, Ricardo Landaverde, Juan Perlera, Luis Landaverde, Dolores Vázquez, sucesión Eusebio Avila, calle de por medio, Francisco Chacón, Onofre Romero, existe una casa de bajareque y una finca de café. El segundo terreno linda: al Oriente, con Ricardo Landaverde, Tomás Cáceres, Cipriano Villeda; al Norte, con terreno del solicitante; al Poniente, con Onofre Romero, calle que conduce a Ocotepaque en medio; y al Sur, con terreno de Juan Manóla, Modesto López y Ricardo Landaverde, calle de por medio. Los cerros pertenecen a los inmuebles. Siendo los colindantes de este domicilio, menos Villeda y la sucesión Valle, que son de Citalá. No tienen carga ni derecho real, ni están en subdivisión con ninguna persona.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a las quince horas y media del día catorce de julio de mil novecientos veintitrés.—Carlos B. García.—José A. Chacón, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor don Máximo Herrera Castillo, de treintinueve años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un solar urbano, que posee en el barrio del Calvario de esta villa, que mide y linda: al Oriente, en diez metros, con solar de Rufina Meléndez y Juan Menjívar, quebrada el Huitimil de por medio; al Norte, en veintidós metros cincuenta centímetros, con solar de Joaquina Ardón de Roldán, calle de por medio; al Poniente, en nueve metros, con finca del solicitante, calle de por medio; y al Sur, en veintidós metros, con finca de Remigio Chlizo, calle de por medio; en el cual está construida una casa de teja sobre horcones y paredes de bajareque, de seis metros cincuenta centímetros de longitud por cuatro metros cincuenta centímetros de latitud exclusiva sus corredores; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en subdivisión con nadie. La adquisición y estimación del solar y casa

relacionados figuran en la solicitud. Los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho que ocurra en su tiempo.

Alcaldía Municipal: Nejava, a las catorce horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés. Jesús Montoya.—A. Morales, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado José María Díaz, de sesentinueve años de edad, labrador, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en el punto Zapotillo, jurisdicción de esta ciudad, distrito de Jucupa, departamento de Usulután, sin carga ni derecho real, compuesto como del ciento cuarenta áreas, y linda: al Oriente, terreno del doctor Salomón Rodrigo Zelaya, cerco de paja y callejón de por medio; al Norte, terreno de Tiburcio Zelaya, cerco de alambre y paja de por medio; al Poniente, terreno de Nicolás Castellón, cerco de paja y brotón de por medio; y al Sur, terreno de Ambrosio Araujo, carretera nacional de por medio y lo hubo por compra a Juana Cerón y Nicolás Castellón. Quien se crea con derecho a él que ocurra.

Dado en la Alcaldía Municipal: Jucupa, a veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—C. Montoya M.—Juan F. Granada, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Venancio Reyes, de cincuenta años de edad, labrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de cinco hectáreas de capacidad, situado en el punto Laguna, de esta jurisdicción, distrito de Ocuila, departamento de Morazán, lindante: al Oriente, con terrenos de Eduardo Alvarenga y Francisca Benítez, sirviendo de límite un camino real que conduce a la Laguna; al Norte, con terreno de Margarita Alvarenga, sirviendo de límite una cerca de piedra, zanjo y paja, a un árbol de caulote que hay al lado de abajo del camino recto a la cerca de piedra; al Poniente, con terreno de Santos Alvarenga y Pedro Fuentes, cerca de piedra y paja de por medio; y al Sur, con terreno de Brígido Márquez, cerca de paja y paja de por medio; cuyo inmueble lo adquirió el interesado por haberlo poseído quieto y pacíficamente desde hace doce años consecutivos; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; los colindantes son de este domicilio, y lo estima en doscientos colonos. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Corinto, a las ocho horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—M. Villatoro.—Buenaventura Claros, Srío. 3

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que Tránsito Rodríguez, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, de ocho hectáreas de extensión, el cual adquirió por compra que hizo a Rosenda Portillo y Joaquín Rodríguez, siendo de los linderos siguientes: al Oriente, con Hermilio Rodríguez, alambrado de por medio y campo libre del colindante; al Norte, con Petrona y Manuel Rodríguez, campo libre de por medio; al Poniente, Manuel Rodríguez y Alfredo Landaverde, río Quezalapa de por medio y Luciano Rodríguez, cerca de paja de por medio, y zanja de propiedad mancomunadamente; y al Sur, con Luciano Rodríguez, cerco de paja de por medio mancomunadamente de ambos. El inmueble descrito no está gravado en modo alguno, y lo estima en quinientos colonos; siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veinticinco de julio de mil novecientos veintitrés.—Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srío. 3

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Hermilio Rodríguez, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, árido, como de extensión de diez hectáreas, lo adquirió por compra a Simón Valle, Rufino Deras y Porfirio Miranda, siendo los linderos: al Oriente, zanjo de alambrado de por medio y sucesión de Marcos Escobar y terreno del solicitante; al Norte, con terreno del solicitante; al Poniente, con terreno de Luciano Rodríguez, Remigio Deras, Porfirio Miranda y Lisandro Arévalo, cerco de alambre de por medio y zanjo de propiedad del solicitante; y al Sur, con Antonio Arévalo campo libre de por medio. El inmueble descrito no está gravado de modo alguno; lo estima en mil colonos; siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de Juan Escobar que es de Tejutla y sucesión de Máximo Escobar que son de Citalá. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Santos Portillo, mayor de edad, agricultor en pequeño

de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, como de nueve hectáreas de extensión superficial, situado en esta jurisdicción, siendo los linderos siguientes: al Oriente, con camino vecinal de por medio y sucesión de Juan Cruz; al Norte, quebrada de por medio y terreno de José Ochoa; al Poniente, río de por medio y sucesión de Vicente Rodríguez, paso Ochoa y Emilio Portillo; y al Sur, con la sucesión de Juan Cruz. Este terreno lo adquirió por compra a Eulogia Portillo; lo estima en quinientos colones; siendo los colindantes de este domicilio y no está gravado de modo alguno.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cuper-tino Ortiz.—Enrique Ríos, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Lorenzo Maldonado, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, árido, de dos hectáreas, situado en el cantón El Tigre, de esta jurisdicción, siendo los linderos siguientes: al Oriente, con Raimunda Hernández viuda de Portillo, camino vecinal de por medio que conduce al alto; al Norte, con Isabel Aguilar, zanjo de por medio; al Poniente, con terreno de Serafín Maldonado y sucesión de Serafín Maldonado y sucesión de Santos Tejada, quebrada de por medio; y al Sur, con Jerónimo Vázquez, camino nacional de por medio. Este terreno lo adquirió por compra a Delfín Bonilla; lo estima en doscientos colones; siendo los colindantes de este domicilio; y no está gravado en manera alguna. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cuper-tino Ortiz.—Enrique Ríos, Srío.* 3

Alfonso Martínez, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Lázaro Hernández, de treinta y ocho años de edad, viudo, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que hubo por herencia de su difunto padre Nicolás Hernández, situado en la quebrada del Barro Blanco del Cerro del Collis, en esta jurisdicción, linda y mide: al Poniente, con terrenos de Carlos Campos y Mónica Pérez, sirviendo de mojones esquineros un árbol de pito y una piedra sembrada, con doscientos veintidós metros; al Sur, terreno de don Carlos Mayora, cerca de alambre de éste de por medio, sirviendo de mojones esquineros la piedra ya dicha y un tempate, con ciento cuarentinueve metros; al Oriente, con terreno del mismo don Carlos Mayora, mojones esquineros tempate y pito con ciento cuarentinueve metros; y al Norte, con calle que conduce al Río del Arenal, cerca de pías y pito, siendo los mojones esquineros también de pito. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos reales; son colindantes y vecinos las personas expresadas al describir el inmueble. Quien se crea con derecho en el inmueble descrito, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Paleca, a las quince horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Alfonso Martínez.—Cruz G. Elias, Srío.* 3

Alfonso Martínez, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Lázaro Hernández, de treinta y ocho años de edad, viudo, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio rústico, sito en el lugar denominado Joyas del Camalote, de esta jurisdicción, de ciento setentidós áreas de extensión, sus linderos y dimensiones son: al Oriente, terrenos de Estanislao Gutiérrez y Magín Zelaya, dividiendo brotores de pito en línea curva, esquineros un árbol de tempate y mide ciento noventa y seis metros más o menos; al Norte, con terreno de Magín Zelaya, dividiendo árboles de pito y tempate y esquinero un árbol de caucho y mide ciento sesenta y seis metros; al Poniente, con terreno de Nicolás Martínez y el de Balbina Antonio, en línea recta por la cima de un borde y piedras, mojón esquinero un brotón de tempate y mide doscientos once metros; y al Sur, con terreno de la sucesión de Carlos Campos y con el del solicitante y mide setentidós metros. El predio descrito lo hubo el interesado por compra que de él hizo a las señoras Rita Gutiérrez, Victoriana y Catarina Hernández, lo posee quieta y pacífica. Los colindantes y vecinos, las personas enumeradas en el inmueble, teniendo una servidumbre de tránsito a favor del predio de Nicolás Martínez. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Paleca, a las tres horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Alfonso Martínez.—Cruz G. Elias, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña Manuela Gómez, mayor de edad, de oficio doméstica y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, que posee de buena fe, situado en el valle de San José, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de

cinco manzanas, o sean trescientas cincuenta áreas de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terrenos que fueron de la sucesión de Juan Peña, hoy de la señora Inés Crespin, de la sucesión de Ramón Bonilla, después de Manuel Bonilla, hoy de Agustín Rivera, y con terreno de don Jesús Ramos, quebrada, barranco y cerco de pía de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Juan Peña, hoy de la señora Inés Crespin, quebrada en medio; al Poniente, con terrenos de la solicitante, que son los mismos de El Hormiguero, cercos de pía en medio; y al Sur, con terrenos de Jesús Ramos, de la sucesión de Ramón Bonilla, después de Manuel Bonilla, hoy de Agustín Rivera. Lo hubo por compra a la señora Eusebia Saldaña, llamada también María Eusebia Saldaña y García, vecina del valle San José, de esta jurisdicción; no tiene carga ni derecho real ni proindivisión con otra persona. La interesada estima el expresado inmueble en doscientos colones; siendo los colindantes de este domicilio. La persona que se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término legal.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, a las diez horas del veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Leopoldo López.—Rubén Martínez, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Beatriz Arano, solicitando título de un predio rústico y otro urbano; el primero situado en el lugar Paso de Sesori, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de setenta áreas de capacidad, linda: al Oriente, con terrenos de Anastasio Alejo, zanjo de por medio; al Norte, con posesión de la sucesión del difunto Secundino Galdámez, río de por medio; al Poniente, con posesión de la solicitante, cerca de zanjo y piedra de por medio; y al Sur, con terrenos de Brando Portillo y de la solicitante, cerca de piedra y zanjo de por medio. El segundo predio está situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, que linda y mide: al Oriente, con solar y casa de Coronada Cruz, calle de por medio, midiendo veintidós metros treinta y cuatro centímetros; al Norte, con finca de Silveria Amaya, calle de por medio, midiendo diecinueve metros ciento veintidós milímetros; al Poniente, con solar y casa de la sucesión de Luciano Chico, limitado por dicha casa, mide veintidós metros doce milímetros; y al Sur, con solar de Ruperta Carranza, limitado por cerca de pías, midiendo diecinueve metros ciento veintidós milímetros y conteniendo una casa de tejas, paredes de bajareque, de ocho metros de longitud por seis de latitud; no tiene carga real ni proindivisión; siendo sus colindantes de este domicilio. Lo hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Barrios, julio veintitrés de mil novecientos veintitrés.—*Rafael Escobar.—Maximo A. Sorto, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Francisca Zavala, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de dominio de dos hectáreas diez áreas de terreno fértil, que radican al Sureste de esta población, distrito y departamento de Usulután, lindantes: al Oriente, con terreno del doctor Salomón Rodrigo Zelaya; al Norte, con terreno de la señora Rita Leonor Iglesias; al Poniente, con terreno de Tefilo y Atanasio Alejandro Turcios; y al Sur, con terreno de Francisca Rodríguez, limitadas por mojones y cercos de pías, pertenecientes a la solicitante, con excepción la del rumbo Sur, que pertenece al señor Zelaya y señorita Iglesias. Dicho predio lo hubo la interesada por compra a Catelario Turcios; no es dominante ni sirviente, sin carga real ni proindivisión con ninguna persona; los colindantes señor Zelaya y señorita Iglesias son vecinos de Jucunapa; Alejandro Turcios vecino de El Tránsito y los siguientes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de Santa María, julio veinte de mil novecientos veintitrés.—*Abel Cardona.—Lázaro Bernal, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Concepción Amaya, de treinta y seis años de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón Los Arroyales, de esta jurisdicción, distrito de Alegria y departamento de Usulután, compuesto de cinco manzanas o sean tres hectáreas cincuenta áreas de extensión, que posee quieta, pacíficamente y sin interrupción de ninguna persona desde hace más de diez años, y linda: al Oriente, con terreno de la señora Carmen Mejía; al Norte, con terreno de Domingo Portillo y Tomás Ochoa, calle intermedia; al Poniente, con Valentín Revelo; y al Sur, con terreno de la señora Guadalupe Mejía y Carmen Mejía, cercos de alambre y brotón de tempate y lo hubo por compra a Perfecta Arévalo, sobreviviente y de este domicilio; no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo estima en doscientos colones, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: San Agustín, a las quince ho-

ras del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pantaleón Ayala.—Arturo J. Martínez, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Rosendo Argueta, mayor de edad, negociante y de este domicilio, solicitando título de un solar urbano, que posee en esta población, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, con solares de Apolinario Segovia y de Adolfo Martínez, calle de por medio; al Norte, con solar de Marcelina Torres, calle de por medio; al Poniente, con solar de Ildefonso Lara, cerca de alambre de por medio; y al Sur, con solar de Salvadora Torres, calle de por medio. En dicho solar está ubicada una mediana, que mide de largo veintidós metros ochenta y dos centímetros y de ancho siete metros, inclusive el corredor; los colindantes con de este domicilio; es predio sirviente, no tiene carga real ni derechos en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en mil colones y lo hubo por compra a Irene Lara. Lo que se publica para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Sesori, a las tres de la tarde del día siete de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Rosa Arez.—Rafael E. Araujo, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Guadalupe Ramírez, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, sin carga ni derecho real en favor de otra persona, situado en el lugar denominado Conacaste Herrado, de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas de extensión, de superficie plana y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con terrenos de don Dionisio Eufemia; al Oriente, con terreno de don Luciano Eufemia, río de Ceniza de por medio; al Sur y Poniente, con propiedad de don Víctor Alfaro, mediando por este finísimo rumbo el camino real que conduce a las Salinas de Ayacucho, con cercos propios por todos sus rumbos. El que se crea con derecho al inmueble descrito que se presente a manifestarlo en el término legal.

Alcaldía Municipal: Nahulingo, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Victor Herrera.—E. Duarte E., Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salvador Madrid, mayor de edad, agricultor y vecino de Nueva San Salvador, solicitando título de propiedad de un terreno inculto, de naturaleza fértil, que posee desde hace más de diez años en el lugar llamado Los Potreros, de esta jurisdicción, de la capacidad de tres manzanas o sean dos hectáreas diez áreas, y linda: al Norte, con terreno de don Abelardo Dubón, que antes fue del doctor Francisco Alvarado, cerco de alambre de por medio y terreno de Julio Montoya; al Oriente, con terreno de Nieves Jerónimo; al Sur, terreno de Antonio Escamilla, pías de por medio; y al Poniente, con terreno del mismo don Abelardo Dubón. Dicho terreno lo hubo por compra a su hermano José Madrid, no tiene carga ni derecho real, está libre de todo gravamen, y lo estima en doscientos colones. Quien se crea con derecho al terreno descrito que se presente a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Huizúcar, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Tomás Gómez.—J. Oro Sánchez G., Srío.* 3

Jesús Nolasco, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Natividad Nolasco, de cincuenta años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico situado en el lugar denominado El Terrero, en el valle del Socorro, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de una hectárea cinco áreas de capacidad y son colindantes: al Oriente, con propiedades de Abraham Pineda; al Norte, con Fernando Sánchez; al Poniente, terreno de Manuel Bonilla, calle pública de por medio; y al Sur, con terreno de Serapio Morales; no pesa sobre él ninguna carga real y lo estima en ciento cincuenta colones. Los colindantes son de este domicilio a excepción de Manuel Bonilla que es de San Salvador y Abraham Pineda de San Miguel Tepezontes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahnat, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*Jesús Nolasco.—Esteban M. Cabezas, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Isidro Cruz, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, solicitando título de propiedad de cuatro porciones de terreno rústico, la primera situada en el punto Loma Redonda, consta de cuatro manzanas, y limita: por el Norte, con terrenos de Indalecio Turcios, Indalecio y Tomás Gálvez; por el Poniente, con terrenos de Julio Maldonado y Florantino Izaguirre; por el Sur, con terreno de Hilario Mejía; y por el Oriente, con terrenos del mismo Hilario Mejía e Indalecio Turcios. La segunda porción si-

tuada en la Loma del Guayabo, consta de dos manzanas y limita: por el Norte, con terreno de Dionisio Cruz; por el Poniente, con terreno de Leandro Izaguirre; por el Sur, con terrenos del repetido Dionisio Cruz y Segundo Bonilla; y por el Oriente, con terreno de Macario Bonilla y Eustaquio Turcios. La tercera, situada en La Arada y Loma Plonda, consta de seis manzanas y limita: por el Norte, con terreno de Julio Maldonado y Mario Acosta; por el Poniente, con terrenos de Nicolás Gálvez, Presentación Ramos y Juan Bautista Bonilla; por el Sur, con terrenos de Cirilo Yanes; y por el Oriente, con terrenos de Ursulo Velásquez y Mario Acosta. La cuarta porción situada en el Cerro del Aplote, consta de cinco manzanas y limita: por el Norte, con terrenos de Honorato Cruz y Presentación Ramos; por el Poniente, con terrenos de Rafael Cruz y Luis Avelar; por el Sur, con terrenos de Juan Maldonado; y por el Oriente, con terrenos del repetido Juan Maldonado y Presentación Ramos. Los lugares donde están situados los terrenos descritos, pertenecen al valle del Guayabo de esta jurisdicción, distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión; y los terrenos de referencia no son predios sirvientes, no tienen carga real ni proindivisión con ninguna persona y hace más de diez años que los posee quieta y pacíficamente el solicitante; los estima en doscientos colones y todos los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Oriente, a las once horas del día diez de abril de mil novecientos veintitrés.—Segundo M. Bonilla.—F. Maldonado. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Flavio Melara Méndez, de veintiséis años, filarmónico, casado y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la capacidad de treinta y cinco áreas, situado en el cantón San Luis Mariona, de esta jurisdicción, cuyos linderos son: al Norte, con el de Salvador Melara, camino vecinal de por medio; al Oriente, con el de Ildefonsa Méndez; al Sur, con el de Anacleto Gutiérrez; y al Occidente, con el de la señora Encarnación Méndez; dicho inmueble tiene tres mojones esquineros de pito y uno de jilote; no es dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión y en él hay construida una casa-rancho, de tejas sobre horcones, paredes de bajaraguas, de seis varas de largo, por nueve varas y media de ancho con todo y corredor. Los colindantes son de este domicilio a excepción de Anacleto Gutiérrez, que es del pueblo de Paloa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuscatlaningo, a ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Timoteo Ramírez.—Gonzalo García C., Srío. 3

EMPLAZAMIENTOS

Rogelio Esquivel, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Manuel Lima, de crímenes y generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a las

cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye en unión Teodoro Lima, por usurpación de una faja de terreno a don Miguel A. Cáceres. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate, a las diez y media horas del ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Rogelio Esquivel.—G. Arana, Srío. 3

LICITACION

Se saca a licitación pública la proveeduría del rancho a los individuos de tropa de este Regimiento; bajo la base de treinta y siete centavos diarios por cada individuo, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Rancho vigente. Las propuestas se admiten en esta Comandancia, hasta el día treintinueve del presente mes, y se aceptará la que reúna mejores condiciones.

Comandancia del Novevo Regimiento de Infantería: San Miguel, trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—Pedro González H., Coronel. 1

FERIA DE COJUTEPEQUE

Se pone en conocimiento del comercio, que del 20 al 29 del mes corriente, se celebrará en esta ciudad la Gran Feria de San Juan; y en la seguridad de que en sus transacciones tendrán pingües negocios, se les invita para que concurren todos los comerciantes de dentro y fuera de la República, ofreciéndoles toda clase de comodidades y garantías.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—Lucio Valle.—Eufael Carballo Rodríguez, Srío. 3

Interesa al Público

Se hace saber a todas las autoridades y particulares que hayan enviado para su publicación en este Diario, carteles de cualquier naturaleza, que hasta la fecha no se hayan publicado, se dirijan a la Dirección de la Imprenta manifestándolo, para inquirir los motivos de su retardo, y ordenar su inmediata publicidad.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, agosto 15 de 1923.

Franco A. Funes.
Director.

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 15 de 1923.

Libras esterlinas...	4.57	dollars por Libra.
Franco franceses.	5.51	centvs. „ Franco
Pesetas	13.70	„ „ Peseta
Liras Italianas.....	4.32	„ „ Lira
Franco Suizos.....	18.10	„ „ Franco
Franco Belgas.....	4.53	„ „ Franco
Florines holandeses	39.30	„ „ Florin

Cotizaciones locales:

Compramos dollars giros hoy, en firme.....	@2.06	por dollar
Vendemos dollars giros hoy, en firme.....	2.06	„ „
Libras esterlinas, giros „	9.45	„ „
Franco franceses, giros.....	11.6	cent. por Frc.
Pesetas, giros.....	23.6	„ Peseta
Liras Italianas, giros.	9.2	„ Lira
Giros telegráficos en dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua	@2.09	„ Dollar.

Mercados de productos.—Ultimas cotizaciones cablegráficas de New York:

Café Santos No. 4 Spot.	13.50	centvs. oro
Río No. 7 opciones marzo	7.40	„ „
Río No. 7 opciones diciembre	7.70	„ „
Algodón Middling American, Spot	25.65	„ „

Tipo de descuento:

Descontamos documentos de primera clase..... 9% anual.

Depósitos bancarios en cuenta corriente:

	Abonos intereses.	
Dollars en giros	5	% anual
„ en oro acuñado.....	2	„ „
Libras esterlinas en giros	4	„ „
Franco, liras y pesetas en giros	3	„ „
Colones salvadoreños, billetes.....	4	„ „
Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 16 de agosto de 1923.		

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS CONTRA INCENDIO

VALUOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1923

VALUOS ASEGUROS

No.	Descripción	Valor	Moneda
10.—No. 1.—	Goltree Liebes & Co., sobre el seguro de la tercera parte de la casa ocupada actualmente con su almacén de comercio Sucursal, establecido en la ciudad de Santa Ana, desde el 5 de junio de 1923 al 5 de junio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company Limited" y valuada por don José María Ayala.....	60,000.00	colones
4.—	2.—El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 11553468, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, desde el 23 de junio de 1923 al 23 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	8,700.00	„
4.—	3.—C. Bernheim & Co., sobre renovación de la póliza 6326737, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en el sótano de su almacén establecido en esta ciudad, desde el 25 de junio de 1923 al 25 de junio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	600,000.00	„
4.—	4.—Ruggiero Hermanos, sobre renovación de la póliza 4, que cubre el riesgo de las mercaderías contenidas en su almacén establecido en esta ciudad, desde el 9 de junio de 1923 al 9 de junio de 1924, aseguradas en la "Hartford Fire Insurance Co." y valuadas por don Julio Lewy.....	50,000.00	\$
5.—	5.—Guillermo Lewy y Hermano, sobre renovación de la póliza 12586619, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad y la casa en donde están contenidas, desde el 23 de junio de 1923 al 23 de junio de 1924, aseguradas en la "Royal Insurance Co." y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	330,000.00	„
6.—	6.—Primo Danicni, sobre el seguro de una casa de su propiedad, situada en la 13a. Avenida Norte, No. 21 de esta ciudad, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, asegurada en la "General Accident Fire" y valuada por don José María Calderón Durán.....	300,000.00	L.
6.—	7.—W. Deisinger, sobre renovación de la póliza 5239859, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en el sótano de la casa que le sirve de habitación, situada en La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, desde el 3 de junio de 1923 al 3 de junio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company" y valuadas por don Julio Lewy.....	50,000.00	„
		75,000.00	L.

VALUOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1923

VALUOS ASEGURADOS

No.	Descripción	Valor	Moneda	Valor	Moneda
7.—No. 8.—	El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 11553471, que cubre el riesgo de un beneficio de café, de don Dorindo Nostiglia, situado en Santa Rosa, jurisdicción de Chalchuapa, desde el 30 de junio de 1923 al 30 de junio de 1924, asegurado en la "Union Commercial de Londres" y valuado así: la maquinaria, por don Abel Morán Perdomo.....	80,000.00	colones	60,000.00	colones
	Y los edificios, por don Carlos Colón.....	52,000.00	"	20,000.00	"
7.—	9.—José Nicolás Mejía, sobre el seguro de una casa de su propiedad, No. 17, situada en la 5a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 15 de junio de 1923 al 15 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	9,300.00	\$	2,500.00	"
7.—	10.—El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 13087520, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, en la esquina de la 9a. Avenida Sur y 3a. Calle Poniente, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	47,400.00	"	20,900.00	"
9.—	11.—Lydia de Sol, sobre renovación de la póliza 5679453, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, marcada con el No. 37, situada en la 6a. Calle Poniente de esta ciudad, desde el 5 de julio de 1923 al 5 de julio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	29,800.00	colones	5,000.00	colones
11.—	12.—R. y L. Simón, sobre renovación de la póliza 5, que cubre el riesgo de las mercaderías contenidas en su almacén establecido en casa de don Narciso Chávez, situada en la 6a. Calle Poniente de esta ciudad, desde el 19 de junio de 1923 al 19 de junio de 1924, aseguradas en la "Hartford Fire Insurance Co." y valuadas por don Julio Lewy.....	\$ 23,000.00	\$	15,000.00	\$
11.—	13.—Ricardo A. Menjivar, sobre renovación de la póliza 6478207, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su tienda de comercio establecida en esta ciudad, desde el 20 de junio de 1923 al 20 de junio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy.....	35,000.00	colones	10,000.00	colones
11.—	14.—S. Mugdau, sobre renovación de la póliza 11553469, que cubre el riesgo del edificio de su propiedad, ocupado por su almacén de comercio establecido en esta ciudad, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, asegurado en la "Union Commercial de Londres" y valuado por don José María Calderón Durán.....	101,300.00	L.	1,250.00	"
12.—	15.—Davidson Hermanos, sobre renovación de la póliza 11553412, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en la ciudad de Sonsonate, desde el 26 de junio de 1923 al 26 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don Alejandro Orellana, p.....	50,000.00	"	2,000.00	"
12.—	16.—Francisco Dueñas, sobre renovación de la póliza 4137084, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en la 4a. Calle Poniente de esta ciudad, desde el 17 de julio de 1923 al 17 de julio de 1924, asegurada en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	32,000.00	\$	10,000.00	\$
12.—	17.—W. Deininger, sobre renovación de la póliza 5239862, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su edificio situado en La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, desde el 5 de julio de 1923 al 5 de julio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy. El edificio.....	7,500.00	"	800.00	L.
	Y las mercaderías.....	4,000.00	"		
13.—	18.—Block Hermanos, sobre renovación de la póliza 5239940, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén establecido en esta ciudad, desde el 29 de junio de 1923 al 29 de junio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy.....	300,000.00	"	2,000.00	"
14.—	19.—Matilde e Isabel Alvarez, sobre renovación de la póliza 7892945, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, desde el 14 de junio de 1923 al 14 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	14,600.00	colones	7,000.00	colones
14.—	20.—Mercedes Ariz de Lagos, sobre el seguro de una casa de su propiedad, situada en la 11a. Avenida Norte de esta ciudad, desde el 15 de junio de 1923 al 15 de junio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	32,625.00	\$	8,000.00	\$
14.—	21.—José Hiri, sobre el seguro de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén de comercio establecido en la ciudad de Zacatecoluca, desde el 15 de junio de 1923 al 15 de junio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company Limited" y valuadas por un perito competente de aquella ciudad.....	40,682.87	colones	25,000.00	colones
14.—	22.—Davidson Hermanos, sobre renovación de la póliza 11553413, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en la ciudad de Santa Ana, desde el 26 de junio de 1923 al 26 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	35,000.00	L.	2,000.00	L.
15.—	23.—W. Deininger, sobre renovación de la póliza 5239860, que cubre el riesgo del edificio y maquinaria en Atapaquito, cerca de la ciudad de Quezaltepeque, desde el 15 de junio de 1923 al 15 de junio de 1924, asegurados en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuados por don Julio Lewy, así: casa y tanques.....	8,000.00	"	2,000.00	"
	Maquinaria.....	20,000.00	"		
15.—	24.—Felipe Angulo, sobre el seguro de una casa de su propiedad, situada en la 10a. Avenida Sur de esta ciudad, desde el al asegurada en la "General Accident Fire & Life Ass. Corp. Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	36,000.00	\$	10,000.00	\$
15.—	25.—S. Rodríguez & Cía., sobre el seguro de mercaderías contenidas en el sótano de su farmacia situada en la 6a. Calle Poniente, frente al Mercado de esta ciudad, desde el al aseguradas en la "General Accident Fire & Life Assurance Corp. Limited" y valuadas por don Julio Lewy.....	70,000.00	"	20,000.00	"
16.—	26.—Francisco Dueñas, sobre renovación de la póliza 1703277, que cubre el riesgo del edificio de su propiedad, ocupado por el Hotel Nuevo Mundo, situado en el centro de esta ciudad, desde el 8 de julio de 1923 al 8 de julio de 1924, asegurado en la "Yorkshire Insurance Company Limited" y concedido según su solicitud por estar ya valuado.....		L.	2,500.00	L.
16.—	27.—El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 6085429, que cubre el riesgo de la casa ocupada actualmente por las oficinas de dicho Banco establecido en esta ciudad, desde el 14 de julio de 1923 al 14 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company Limited" y concedido según su solicitud por estar ya valuada.....	L. 1,000.00	"	1,000.00	"
18.—	28.—Silvano Oppenheimer, sobre renovación de la póliza 4756926, que cubre el riesgo del mobiliario, ropa y objetos de uso personal de su propiedad, contenidos en su casa de habitación, situada en esta ciudad, desde el 16 de julio de 1923 al 16 de julio de 1924, asegurados en la "Northern Assurance Company Limited" y valuados por don José María Calderón Durán.....	colones 16,700.00	colones	3,000.00	colones
21.—	29.—S. Mugdau, sobre renovación de la póliza 6521621, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén de Comercio establecido en esta ciudad, desde el 26 de junio de 1923 al 26 de junio de 1924, asegurados en la "Northern Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	650,000.00	"	6,000.00	L.
	Y el mobiliario.....	12,000.00	"		
21.—	30.—S. Mugdau, sobre renovación de la póliza 5621071, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén situado en la 6a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	650,000.00	"		
	Y el mobiliario.....	12,000.00	"		
21.—	31.—S. Mugdau, sobre renovación de la póliza 1898282, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén situado en la 6a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 20 de junio de 1923 al 20 de junio de 1924, aseguradas en la "Palatine Insurance Company Ltd." y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	650,000.00	"	30,000.00	\$
	Y el mobiliario.....	12,000.00	"		
21.—	32.—Félix Olivella e Hijo, sobre renovación de la póliza 5239941, que cubre el riesgo de mercaderías de su propiedad, almacenadas en una bodega de propiedad de doña Filomena O. de Olivella, situada en la 14a. Avenida Norte de esta ciudad, desde el 21 de julio de 1923 al 21 de julio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy.....	150,000.00	"	1,000.00	"

VALUOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1923

VALUOS ASEGUROS

No.	Descripción	Valor	Moneda	Aseguro
21.—No. 33.	Federico Yúdice, sobre renovación de la póliza 5272043, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, en la Avenida Angulo, desde el 10 de julio de 1923 al 10 de julio de 1924, asegurada en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	4,000.00	colones	\$ 1,500.00
22.—	Francisco Dueñas, sobre renovación de la póliza 1703331, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en la 5a. Calle Ponteste, No. 7, en esta ciudad, desde el 20 de julio de 1923 al 20 de julio de 1924, asegurada en la "Yorkshire Insurance Company Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	49,700.00	"	10,000.00
22.—	Trinidad L. v. de Guevara, sobre el seguro de una casa de su propiedad situada en la 6a. Calle Ponteste No. 3 de esta ciudad, desde el 23 de junio de 1923 al 23 de junio de 1924, asegurada en la "Palatine Ins. Co." y valuada por don José Ma. C. Durán.....	40,725.00	colones	30,000.00
22.—	Elena P. v. de Trigueros, sobre el seguro de una casa de su propiedad situada en la 9a. Avenida Sur marcada con el No. 16 en esta ciudad, desde el 5 de julio de 1923 al 5 de julio de 1924, asegurada en la "General Accident Fire & Life Ass. Corpn." y valuada por don José Ma. C. Durán.....	39,500.00	\$	8,500.00
25.—	Alejandro Chi Quant, sobre renovación de la póliza 6194222, que cubre el riesgo de la casa y mobiliario de su propiedad en ella contenido situada en esta ciudad, desde el 18 de julio de 1923 al 18 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don Abel Calz.....	10,000.00	colones	5,000.00
25.—	Goldtree Liebes & Co., sobre renovación de la póliza 6521589, que cubre el riesgo de la casa de su propiedad situada en la 4a. Calle Ponteste de la ciudad de Sonsonate, desde el 14 de julio de 1923 al 14 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don Javier Rafael Sánchez.....	2,027.00	"	2,000.00
25.—	Goldtree Liebes & Co., sobre renovación de la póliza 6521590, que cubre el riesgo de la casa de su propiedad conocida con el nombre de Casa Aránz situada en la ciudad de Sonsonate, desde el 14 de julio de 1923 al 14 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don Alejandro Orellana, padre.....	3,000.00	\$	1,000.00
25.—	El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 13087521, que cubre el riesgo de los muebles y útiles de su propiedad contenidos en su casa ocupada por sus oficinas en esta ciudad, desde el 13 de julio de 1923 al 13 de julio de 1924, asegurados en la "Union Commercial de Londres" y valuados por don José Ma. C. Durán.....	15,000.00	"	5,000.00
26.—	Angela de Meza Ayau, sobre renovación de la póliza 6521587, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en las riberas del lago de Coatepeque jurisdicción de Santa Ana, desde el 5 de julio de 1923 al 5 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don José Ma. Ayala.....	7,000.00	"	3,000.00
26.—	S. Mugdan, sobre renovación de la póliza 11553469, que cubre el riesgo del edificio y las mercaderías en él contenidas situado en la 6a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, asegurado en la "Union Commercial de Londres" y valuado por don José Ma. C. Durán, el edificio.....	57,000.00	L.	400.00
26.—	W. Deininger, sobre renovación de la póliza 5690910, que cubre el riesgo del azúcar almacenado en una bodega de su propiedad situada en el ingenio denominado La Laguna jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, desde el 30 de junio de 1923 al 30 de junio de 1924, asegurada en la "Alliance Assurance Company" y valuada por don Julio Lewy.....	40,000.00	colones	5,000.00
27.—	Romeo Papeli, sobre el seguro de mercaderías de su propiedad situadas en su almacén en la 5a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 9 de julio de 1923 al 9 de julio de 1924, aseguradas en la "General Accident Fire & Life Ass. Corpn." y valuadas por don Julio Lewy.....	101,300.00	L.	1,250.00
27.—	S. Mugdan, sobre renovación de la póliza 5620941, que cubre el riesgo de la gasolina de su propiedad depositada en una bodega situada en el barrio de San Jacinto de esta ciudad, desde el 10 de julio de 1923 al 10 de julio de 1924, asegurada en la "Alliance Assurance Company" y valuada por don Julio Lewy.....	650,000.00	\$	34,375.00
27.—	Ton Hin Lon & Co., sobre renovación de la póliza 6326018, que cubre el riesgo de las mercaderías y el mobiliario de su propiedad contenidos en la tienda de comercio que tiene en el costado Sur del Mercado Principal de esta ciudad, desde el 10 de julio de 1923 al 10 de julio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company" y valuadas por don Julio Lewy.....	100,000.00	"	15,000.00
27.—	C. Bernheim, sobre renovación de la póliza 6326018, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad contenidas en su almacén establecido en esta ciudad, desde el 6 de julio de 1923 al 6 de julio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company" y valuadas por don Julio Lewy.....	80,000.00	L.	2,000.00
28.—	Félix Olivella e hijo, sobre renovación de la póliza 6194225, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad contenidas en la casa bodega de propiedad de doña Filomena O. de Olivella situada en esta ciudad, desde el 21 de julio de 1923 al 21 de julio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company" y valuadas por don Julio Lewy.....	30,000.00	"	300.00
28.—	Olovich & Oppenheimer, sobre renovación de la póliza 14, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en la ciudad de Sonsonate en la calle que conduce a Izalco, desde el 26 de julio de 1923 al 26 de julio de 1924, asegurada en la "Hartford Fire Ins. Co." y valuada por don Javier Rafael Sánchez.....	35,000.00	"	2,000.00
29.—	Benjamin Olovich, sobre renovación de la póliza 7, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en la calle Julia Costa Rica, barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, desde el 7 de julio de 1923 al 7 de julio de 1924, asegurada en la "Hartford Fire Ins. Co." y valuada por don José Ma. C. Durán.....	600,000.00	\$	8,000.00
29.—	Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 6085430, que cubre el riesgo de la casa de su propiedad situada en la ciudad de San Miguel y actualmente ocupada por la Scuraal establecida en aquella ciudad, desde el 14 de julio de 1923 al 14 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don Onofre Estrada.....	150,000.00	L.	1,000.00
28.—	Andrés Baug, sobre renovación de la póliza 12, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en la esquina de la 12a. Calle Ponteste y la 11a. Avenida Sur de esta ciudad, desde el 20 de julio de 1923 al 20 de julio de 1924, asegurada en la "Hartford Fire Ins. Co." y valuada por don José Ma. C. Durán.....	10,000.00	\$	3,000.00
30.—	El Alcalde Municipal de Santa Tecla, sobre renovación de la póliza 10962376, que cubre el riesgo del edificio ocupado actualmente por el Mercado Central de aquella ciudad, desde el 14 de junio de 1923 al 14 de junio de 1924, asegurado en la "Union Commercial de Londres" y valuado por don José Ma. C. Durán.....	10,900.00	"	Oro Amo. en giros
30.—	H. de Sola, sobre renovación de la póliza 1703333, que cubre el riesgo de la casa de su propiedad situada en la ciudad de Santa Tecla actualmente ocupada por la fábrica de Velas y Jabón La Favorita, desde el 31 de julio de 1923 al 31 de julio de 1924, asegurada en la "Yorkshire Ins. Co." y valuada por don José Ma. C. Durán.....	12,000.00	L.	700.00
30.—	Angel Guirola y Claudia M. v. de Guirola, sobre renovación de la póliza 11, que cubre el riesgo del edificio de su propiedad ocupado actualmente por el Teatro Colón de esta ciudad, desde el 13 de julio de 1923 al 13 de julio de 1924, asegurado en la "Hartford Fire Ins. Co." y valuado por don José Ma. C. Durán.....	26,000.00	\$	12,500.00
30.—	Eugenio Arzujo, sobre renovación de la póliza 1364925, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en esta ciudad, desde el 17 de julio de 1923 al 17 de julio de 1924, asegurada en la "Palatine Ins. Co." y concedida según solicitud por estar ya valuada.....	77,000.00	colones	40,000.00
		62,475.00	"	10,000.00
		108,000.00	\$	25,000.00
			colones	10,000.00

Inspección General de Compañías de Seguros Contra Incendio: San Salvador.

FEDERICO G. KREITZ.

3—1 alt.

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, viernes 17 de agosto de 1923

NUM. 185

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

Haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso 4º. del Art. 91 de la Constitución Política,

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase a sesiones extraordinarias a la Asamblea Nacional de la República, para conocer de algunos asuntos de interés público, que el Poder Ejecutivo tiene pendientes y cuya resolución es de urgente necesidad.

Art. 2º.—El Ministerio de Gobernación indicará la fecha de la apertura de las sesiones extraordinarias, en el lugar acostumbrado.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.

Alfonso Quiñónez M.

El Subsecretario de Gobernación, encargado del Despacho,

R. Schöenberg.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública y Justicia,

R. Arrieta Rossi.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

G. Vides.

Por el Ministro de Guerra y Marina, el Subsecretario del Ramo,

A. Gómez Zárate.

El Subsecretario de Fomento y Agricultura,

Marcos A. Letona,

El Subsecretario de Beneficencia y Sanidad,

C. Guillén.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTÓGRAFA

Señor Presidente:

He recibido la Carta Autógrafa que Vuestra Excelencia se dignó dirigirme con fecha 5 de marzo último, anunciándome su elevación a la Presidencia de la República de El Salvador.

Al ofrecer a Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones por tan fausto acontecimiento, ruégole creer que de mi parte, haré todos los esfuerzos que estén a mi alcance, por estrechar los lazos de buena armonía que tan felizmente existen entre Noruega y El Salvador.

Aprovecho al mismo tiempo esta acasión para hacer presente a Vuestra Excelencia los votos que formulo por su felicidad per-

sonal y por la prosperidad de la República, así como la seguridad de mi sincero afecto y estimación.

(f.) Haakon, Rey.

(r.) C. F. Michelet.

Cristiania, 31 de mayo de 1923.

Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de agosto de 1923.

Manifestando el señor Cónsul General de Guatemala, General don Eulogio Flores, por nota de fecha de ayer, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, que desde este día estará ausente del país por algún tiempo, dejando encargado del Consulado General, al Secretario de la misma Oficina don Liberato Baca, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer a este señor como Cónsul General interino de Guatemala mientras dure la ausencia del titular; debiendo guardársele, en consecuencia, las consideraciones prescritas por la ley de la materia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Arrieta Rossi.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 17 de abril del corriente año,

DECRETA:

La siguiente Tarifa de Arbitrios a favor de la Municipalidad de Tacuba, en el departamento de Ahuachapán.

Art. 1º.—Alumbrado público, metro lineal, al mes	¢ 0.02
Almacenes, al mes	2.50
Alquiler de ranchos en la plaza, al mes	1.00
Beneficios de café, al año	100.00
Despulpadoras de café, al año	15.00
Boticas, al mes	4.00
Billares, al mes	1.00
Canon de agua, al mes	1.00
Cancha de gallos, sin perjuicio del remate, al mes, mientras haya juegos	3.00
Cancha de gallos, base para el remate por cuatro años	50.00
Cancelación de documentos inscritos en la Alcaldía	0.50
Matrícula de sirvientes domésticos	0.75
Certificaciones que no sean del Registro Civil, cada una	2.00
Certificaciones del Registro Civil	1.00
Casas o solares sin acera, en el centro de la población, metro lineal	0.05
Cada solar sin construir, en el centro de la población, al año, metro lineal al lado de la calle	0.05
Cada solar sin construir, en los barrios, metro lineal al lado de la calle, al año	0.04

Vendedores o Buhoneros, al día	0.50
Destace de ganado mayor, por cabeza	2.50
Destace de ganado menor, por cabeza	0.50
Dispensa de publicación de edictos matrimoniales, salvo las excepciones legales	4.00
Estancos y cantinas, al mes	10.00
Espectáculos públicos, cada función	1.00
Pianos, fonógrafos u otra clase de músicas ambulantes, al día	0.50
Fotografías ambulantes, al día	0.50
Hornos de jabón, fuera de la población, al mes	1.00
Inscripción de títulos o escrituras para los efectos de la Ley Agraria	5.00
Inscripción de documentos privados: en papel simple, veinte centavos; en papel sellado, el doble del valor del papel en que estuvieren escritos, y si fueren de valor indeterminado	3.00
Joyereros o alhajeros ambulantes, al día	0.25
Licencias para fabricar fierros y marcas de herrar	1.00
Licencias para serenatas	2.00
Licencias para portar revólver, según ley especial	10.00
Loterías de cartón, al mes	2.00
Matrículas de armas de caza	1.00
Matrimonios fuera de oficina, salvo las excepciones legales	5.00
Poste de ganado mayor, por cabeza	2.00
Poste de ganado menor, por cabeza	0.50
Pulperías de primera clase, al mes	1.00
Pulperías de segunda clase, al mes	0.75
Pulperías de tercera clase, al mes	0.50
Ratificación de solicitudes matrimoniales, fuera de oficina, salvo las excepciones legales	3.00
Testimonios de títulos de años anteriores	5.00
Subasta de semovientes, cada uno	4.00
Títulos de terrenos rústicos, sin perjuicio del impuesto por hectárea	6.00
Títulos de solares urbanos, sin perjuicio del impuesto por metro cuadrado	5.00
Trapiches de hierro, en servicio, al año	5.00
Trapiches de madera, en servicio, al año	3.00
Visto Bueno en la venta de ganado mular y caballo, por cabeza	0.75
Visto Bueno en la venta de ganado vacuno, por cabeza	0.37
Velorios de imágenes de santo, en la jurisdicción, cada uno	2.00
Matrícula de pesas y medidas	1.00
Traspaso de títulos de pajas de agua, cada una	4.00
Por cada metro lineal que señale el Síndico para edificar	0.05

Por cada metro lineal para puestos de fondas y ventas de ropa en tiempo de feria o fiesta.....	2.00
Por cada metro lineal para venta de refrescos, dulces y otras vendimias en tiempo de fiesta.....	0.50
Por cada mesa de juegos permitidos en tiempo de fiesta.....	15.00
Riego de terrenos secos, por cada manzana, al año.....	3.00
Riego de terrenos, secos por cada cuarta manzana, al año.....	0.25
Por cada carga de mercaderías que se introduzca a la población.....	0.25
Por cada gufa de animales que sean de otra República.....	2.00
Por cada cerdo que se introduzca a la población.....	0.10
Por la inscripción de cada jornalero conforme a la Ley Agraria.....	0.25
Tiendas, al mes.....	2.00
Por cada orden de citación que expida la Alcaldía a solicitud de parte.....	0.50
Primas de agua, cada una.....	200.00
Negociantes que se dediquen a la compra de café, al año.....	12.00
Art. 2º.—La presente Tarifa deroga la anterior decretada el veintinueve de abril de 1915 y publicada en el "Diario Oficial" el veintinueve del mismo mes y año.	

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.

Alfonso Quiñónes M.

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,

E. Schöenberg.

Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Correos, ACUERDA hacer los siguientes nombramientos:

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Oficina de La Libertad.—Escribiente, don Bernardo S. Castellanos, en sustitución de don Hermógenes Quijano, que pasa a otro puesto.

Cartero, J. Antonio Martínez V., en lugar de Bernardo S. Castellanos.

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

Oficina de Atiquizaya.—Cartero, Juan Valiente Figueroa, en sustitución de José Ignacio López, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo presupuesto, desde la fecha en que se hagan cargo de sus respectivos empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,

Schöenberg.

SECRETARÍA DE BENEFICENCIA

Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Director Suplente del Hospital y Cementerio de la ciudad de Metapán al señor don Juan Ramón Calderón.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Beneficencia,
Guillén.

DOCUMENTOS OFICIALES

Informe de los trabajos efectuados en las carreteras nacionales del departamento de La Libertad.

Gobernación Política del departamento: Nueva San Salvador, 24 de julio de 1923.

Señor Ministro de Fomento,
San Salvador.

Tengo a honra informar a Ud. acerca de los trabajos efectuados en las carreteras nacionales de este departamento, en la semana del 9 al 14 del mes en curso, de la manera siguiente:

Carretera a Sonsonate.—Entre los puntos denominados "Agua Caliente" y "El Mango" se hicieron 120 metros de refeción de calle; se arrancaron 95 piedras de regular tamaño del centro de la misma, en una extensión de 45 metros y se hicieron 32 metros de desagüe. Trabajaron un caporal y cinco mozos durante cinco días. Valor de la planilla, col. 32.

Carretera a Comasagua.—Entre "Los Amates" y "Monte de Oro" se hicieron 356 metros de cunetas y 268 de desagües; se compuso un kilómetro de calle. Trabajaron 1 caporal y 6 mozos durante 5 días. Valor de la planilla, col. 37.50.

Carretera de Opico al Sitio del Niño.—Se reparó el trayecto entre el cantón "Agua Caliente" y la hacienda "Sitio del Niño", que mide kilómetro y medio, ampliándose en las partes necesarias y haciendo y desaterrando atarjeas. Trabajaron 1 caporal y 5 mozos durante seis días. Valor de la planilla, col. 30.

De Ud. muy atento y seguro servidor,

Cayetano Angel,
Gobernador.

Informe de trabajos en las carreteras del departamento de Cuscatlán.

Gobernación Política del departamento: Cuscatlán, 30 de julio de 1923.

Señor Ministro:

En la semana del 23 al 28 de los corrientes se hicieron trabajos de reparación en las carreteras nacionales siguientes:

En la que se dirige a Zacatecoluca, vía San Ramón, se hicieron 150 metros 50 centímetros de contracuneta entre el cruce de la calle de Candelaria y finca de don Gregorio Calderón. Se emplearon en las obras un caporal que ganó un colón diario y once peones setenta y cinco centavos diarios cada uno. Valor de la planilla *cincuenta y cinco colones cincuenta centavos.*

Carretera de esta ciudad a Sensuntepeque, vía San Rafael Cedros e Ilobasco.—Los trabajos se efectuaron entre el cruce de la línea ferroviaria, kilómetro No. 4, y el cantón La Soledad, en una extensión de 92 metros por 8 de ancho, empleándose materiales de la mejor clase y dándole a la vía la forma correspondiente. También se repararon las cunetas y se hicieron los desagües laterales; todo con un caporal y nueve peones que ganaron los mismos sueldos que los anteriores, respectivamente; importando la planilla *cuarenta y siete colones cincuenta centavos*, inclusive un colón, valor de la reparación de dos barras y tres picos.

Las dos planillas ascendieron a la suma de *ciento tres colones.*

Así me doy el honor de informar al se-

ñor Ministro, reiterándole mi respeto y consideración,

J. Novoa,
Gobernador.

Al señor Ministro de Gobernación,
San Salvador.

Informe de los trabajos de las carreteras nacionales del departamento de Cabañas.

Gobernación Política del departamento: Sensuntepeque, 31 de julio de 1923.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a Ud. de los trabajos efectuados en las carreteras nacionales de este departamento, durante el mes que hoy termina, así:

En la semana del 2 al 7 y en la carretera que de esta ciudad, pasando por San Isidro e Ilobasco, se dirige a San Rafael Cedros, trabajó un caporal 6 días a colones 1.00 diario; 5 mozos, 6 días; 1 mozo, 5 días; 2 mozos, 4 días; y 1 mozo, 3 días, a colones 0.75 cada uno. Se hizo en la cuesta de "Los Bueyes" 200 metros de cunetas e igual número de poda de cercas a uno y otro lado del camino; se quitó piedra suelta en un trayecto de 120 metros; se rellenaron 8 metros de largo por cuatro de ancho y un desagüe que se hizo de 6 metros de largo. En el "Cerro Colorado" y "Agua Zarca", se construyeron 15 desagües de 20 metros de largo cada uno, 250 metros de cunetas, un relleno de 6 metros de largo por 4 de ancho y se quitó piedra suelta. Todo en jurisdicción de Ilobasco. Valor de la planilla colones 40.50.

En la semana del 9 al 14 y en la carretera que de esta ciudad se dirige a la frontera de Honduras, vía San Pedro, trabajó un caporal y 3 mozos 6 días, el primero a colones 1.00 y los segundos a colones 0.75 diarios—cada uno; valor de la planilla colones 19.50. Se hizo hasta el punto "Los Amatillos" 500 metros de cunetas, poda de cercas, 6 desagües de 5 metros cada uno, se quitó piedra suelta, se desecaron 2 pantanos y se amplió el camino. En la carretera de esta ciudad a San Vicente, trabajó un caporal y 4 mozos 6 días, a colones 1.00 el primero y a colones 0.75 los demás; valor de la planilla colones 24.00. Se reparó hasta el río de "Plata" 630 metros de empedrado; se hicieron las cunetas respectivas, 3 desagües de 3 metros cada uno y se podó las cercas, quitándose la piedra suelta. En la que de Ilobasco conduce a San Rafael Cedros y San Isidro, trabajaron 2 caporales a colones 1.00 diario; 5 mozos 6 días cada uno a colones 0.75, 1 mozo 4 días y otro 3; valor de la planilla colones 39.75; habiéndose hecho en el punto "Agua Zarca" 25 metros de relleno, 100 metros de cunetas; se quitaron 3 pegaderos de 4 metros de largo por uno de profundidad, rellenándolos con telpetate y en la cuesta de "Los Bueyes" se hizo 32 metros de cunetas y 150 metros de poda de cercas y se quitó piedra suelta. Las tres planillas arrojan colones 83.25.

En la semana del 16 al 21 y en la carretera de esta a la frontera de Honduras, vía San Pedro, trabajó un caporal y 3 mozos 6 días cada uno a colones 1.00 y colones 0.75, respectivamente, con valor esta planilla de colones 19.50, y se podaron desde el punto "Los Amatillos" al "Bebedero" 800 metros de cercas; se hicieron 17 desagües de 5 metros de largo por medio metro de profundidad cada uno; se ensancharon las cunetas y

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

"La Concepción", "Sol Central" y "Guadalupe".

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 15 de agosto

Temperatura, media diurna.....	24,4 C.
Temperatura, máxima.....	31,8 C.
Temperatura, mínima.....	19,4 C.
Barómetro reducido a 0°C., media diurna.....	702,7 m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	18,6 m/m.
Humedad relativa, media diurna.....	81 %
Lluvia en m/m.....	22,8
Número de horas de lluvia.....	2, h. 40m.
Dirección dominante del viento.....	SE.
Velocidad máxima en un segundo.....	20,0 mts.
Velocidad mínima.....	0,4 mts.
Oscilación de la temperatura.....	12,4 C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1,1 m/m.

Declaratorias de herederos

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha treinta de mayo último, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes de la sucesión de doña Salvadora Virginia Ayala, los señores José Alejo, Elena y Emilia Padilla, en su carácter de hijos legítimos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sonori, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Castillo.—J. Modesto Torres, Srío.* 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha veinte del mes en curso, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes de la sucesión de los señores David Martínez y Felipa Romero, los señores Gregorio, Heriberto y Miguel, todos de apellido Martínez Romero, en concepto de hijos legítimos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sonori, a las diez horas y cuarto del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Castillo.—J. Modesto Torres, Srío.* 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha veinticuatro del corriente, ha sido declarada definitivamente heredera de los bienes que a su defunción dejó Benjamín Zamora, la señora Francisca Cabrera, por sí, en su carácter de cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus menores hijos Hermilina, Buenaventura y Dolores Zamora. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sonori, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Castillo.—J. Modesto Torres, Srío.* 3

Pedro Parada Alemán, Juez Tercero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha veintuno del mes corriente, ha sido declarado, definitivamente, heredero el señor Juan Mártir Carballo, de los bienes que al morir dejó su hijo legítimo Marcelino Carballo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Berón, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*P. Parada Alemán.—D. de J. Bonilla, Srío.* 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado han sido declarados herederos abintestato de la difunta Dominga Umaña Sorto, quien falleció el día trece de abril de mil novecientos diecisiete, a los señores Julia, Tomasa, Marcos, Melecio y Francisco Antonio, todos de apellido Villatoro, en concepto de hijos legítimos de la mencionada difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las once horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Antonio Rodezno.—S. Guzmán, Srío.* 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha veintiseis de abril del corriente año, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes que a su defunción dejó la señora María Blas Lobo, los señores Optaciano Requeno y Remigia Velásquez; el

primero en su carácter de cónyuge sobreviviente y la segunda en concepto de madre legítima de la señora Lobo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sonori, a las once horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*F. Castillo.—J. Modesto Torres, Srío.* 3

Manuel Angel Lima, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto de fecha primero del corriente mes, han sido declarados herederos testamentarios, con beneficio de inventario, del señor don Pedro Monge, fallecido en esta ciudad el nueve de junio de este año, a los señores Felipe, Pablo Mariano, Julia o Juliana y Carmen, los cuatro de apellido Monge, y doña Francisca Dolores Monge de Guirola. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Manuel A. Lima.—José M. Orellana, Srío.* 3

Antonio Eliseo Villatoro, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las ocho horas y quince minutos de este día, se han declarado a la señora María Bernabé Villegus y a José Perfecto Chávez, herederos universales del difunto Juan Fermán Chávez, esposo que fue de la primera y padre legítimo del segundo. Lo que se avisa al público, para los fines legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Chimalapa, a las diez horas del día veintiseis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Antonio E. Villatoro.—Ignacio Bautista B., Srío.* 3

Feliciano Barrientos Germán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído el día veinticinco de junio último, se han declarado herederos de los bienes que a su defunción dejó Paula Martínez a sus hermanas legítimas Bruna y Sabina Martínez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*F. Barrientos.—F. J. Avilés, Srío.* 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha treinta de mayo último, ha sido declarado definitivamente heredero de los bienes que a su defunción dejaron los señores José Onofre Argueta y Juana Ubalda Guevara, el señor Florentín Argueta, en su carácter de hijo legítimo. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sonori, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*F. Castillo.—J. Modesto Torres, Srío.* 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las nueve y media horas del veintiseis de julio último, ha sido declarada heredera doña Paula Felicitas Mancía viuda de Manóla Marcía, del fallecido Juan Pablo Andrés Manóla Marcía, en concepto de cónyuge sobreviviente, y como representante legal de sus menores hijos legítimos Pablo Mario, José Oliverio Augusto y María Gladys Manóla Marcía; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de dicha sucesión del causante, quien falleció en San Julián, el veintiseis de octubre del año próximo anterior. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Rodrigo Castillo C.—Pedro Quintanilla, Srío.* 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha cuatro de julio próximo pasado, han sido declarados herederos intestados de las señoras doña Carmen Cañas, llamada también Carmen Cañas Meléndez y Micaela del Carmen Cañas, y de la señora Luz Cañas Meléndez, a los señores Arnoldo, Héctor Alcides, José Arturo, José Manóla, José Ricardo, José Segundo y Carlos Alberto, todos de apellido Candray, representados por ser menores de edad, por su padre legítimo don José Estanislao Candray y por sí el joven José Emilio Rigoberto Candray, como hijo legítimo de doña Micaela del Carmen Cañas, y todos como herederos directos de la primera sucesión antes relacionada y respecto de la segunda sucesión como representante de su referida madre quien fué hija legítima de la señora Luz Cañas Meléndez, y ésta abuela de los herederos Candray, confiriéndoseles a todos los herederos la administración definitiva de ambas sucesiones con beneficio de inventario. Lo que se pone en conocimiento

del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia: de lo Civil: San Vicente, a las diez de la mañana del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Cayetano Salegio.—José Luis Pino, Srío.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las nueve horas del veintiseis de julio último, han sido declarados herederos a doña Eliza de Jesús Violante y señorita Laura Maradiaga, del fallecido don Cruz Maradiaga, en concepto de cónyuge sobreviviente y de hija legítima, respectivamente del antedicho señor Maradiaga, quien murió en Ishuatán, el dieciséis de diciembre de mil novecientos veintituno, nombrándoseles administradoras y representantes definitivas de dicha sucesión. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Rodrigo Castillo C.—Pedro Quintanilla, Srío.* 1

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia abintestato que a su defunción dejó doña Jesús Rivas de Salazar, de parte de su hijo legítimo Fernando Félix Salazar, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Ferrer.—J. Antonio Corpeño, Srío.* 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Dionisio Uceda, Valentín Bonilla, Blas Leoncio, Eusebio y Simeón Uceda, Rufino Bonilla Uceda y Cipriano Uceda, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor Nicolás Uceda, el primero por sí y como cesionario de los derechos de los hijos legítimos Teodoro y Santiago Uceda; el segundo como cesionario de Leandra Uceda hija legítima del difunto; y los restantes en concepto de hijos legítimos del mismo causante; confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa, a las diez horas del día veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*Justo P. González, Srío.* 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto fecha de ayer se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia de la difunta Jerónima Roldán, de parte de su cónyuge sobreviviente señor Timoteo Iglesias, a quien se nombró administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de las herencias yacentes. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*A. García Iglesias.—M. Baldeomar, Srío.* 3

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada, de parte de los señores Valentín y Leandra Bonilla, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor Bernabé Bonilla, en concepto de hijos legítimos del causante, nombrándose a los aceptantes administradores y representantes interinos con las restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Santa Rosa: a las once horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*Justo P. González.—Tomás Bonilla, Srío.* 3

Julián Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que dejó la difunta Crescencia Rodríguez, por parte de sus hijos legítimos, Candelario, Julio, Simón, Isidoro, María Vicenta, Apolonia, Mariano y María Josefa Valle; y María Magdalena Rodríguez, representados los ocho últimos por su curador especial don José Angel Estupinán y se les ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque: a las nueve de la mañana del día

dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. A. Alemán.—Manuel I. Esobar, Srío.* 3

Fidel Villalta, Juez de Primera Instancia de este distrito.
Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado con fecha diez del corriente, a las diez de la mañana, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato del difunto José Guzmán, por parte de su hijo legítimo Antonio de Jesús Guzmán, a quien se nombra administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho a la herencia aludida, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.
Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Su chitoto, a las diez de la mañana del día veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fidel Villalta.* 3

El infrascrito Juez,
Hace saber: que se ha tenido por aceptada, la herencia abintestato de la difunta Timotea Pineda de parte de Leoncio o Leonzo Pineda, por sí y como cesionario de los derechos hereditarios que corresponden en la misma sucesión, a los señores Desideria Pineda de Martínez y Petrona Pineda viuda de Jule, todos en concepto de hermanos legítimos de la causante y con beneficio de inventario; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.
Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Ferrer.* 3

El infrascrito Juez de primera Instancia de este distrito,
Hace saber: que por auto proveído a las dos de la tarde del día once de enero de mil novecientos diecisiete, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario de parte de don Pedro Antonio Vega, la herencia abintestato en los bienes que a su defunción dejó don Luciano Mártir Vega, acaecida en esta ciudad, su último domicilio, el dieciocho de enero de mil novecientos dieciséis, en concepto de hijo legítimo del causante habiente Vega; se confirió al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.
Librado en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito Judicial: San Juan Optico, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Eliseo Sümper G.—Narciso S. Molina, Srío.* 3

Miguel Angel Soriano, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,
Hace saber: que por auto fecha diecisiete del corriente, se ha tenido por aceptada, la herencia que a su defunción dejó la señora Francisca Rodríguez, de parte de Nicoás Rodríguez, en concepto de hijo ilegítimo de la citada Rodríguez; nombrándose al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.
Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las diez de la mañana del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*Miguel A. Soriano.—Salvador Campos, Srío.* 3

El infrascrito Juez,
Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia abintestato que al fallecer dejó el señor Indalecio Urrutia, de parte de su hija legítima Francisca Urrutia de Valladares, a quien se ha conferido interinamente la representación y administración de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y ésta se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.
Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Hobasco, a las doce horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Félix María Baires.—Francisco A. Galán, Srío.* 1

Miguel Angel Soriano, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,
Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó Mariano Herrera, por parte del señor José de los Santos Herrera, en concepto de hijo natural, nombrándose al aceptante administrador interino y representante de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.
Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Usulután, a las once de la mañana

del día veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Miguel A. Soriano.—Salvador Campos, Srío.* 1

El infrascrito Juez,
Hace saber: que por auto de este Juzgado, proveído a las once de la mañana del día catorce del mes y año corriente, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que al morir dejó don Salvador Quintanilla, por parte de la cónyuge sobreviviente doña Josefa Hernández, por sí y en concepto de representante legal de sus menores hijos legítimos María, Ezequiel, Concepción, Virginia de Jesús y María de los Angeles, todos de apellido Quintanilla; nombrándose a los aceptantes administradores interinos y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.
Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las diez de la mañana del día diez y siete de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Zenón Peñate.—José Luis Pino, Srío.* 1

Julio Cañas, Juez de Primera Instancia de este Distrito,
Para los efectos de ley, hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de los señores León y Anselmo Hernández, la herencia intestada que a su defunción dejó don Eustaquio Hernández, fallecido el dieciséis de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, en concepto los aceptantes de hijos legítimos del mencionado difunto; confiérase a los favorecidos las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se les nombra feterinamente administradores y representantes de la sucesión de que se trata.
Librado en el Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Julio Cañas.—Angel Lozano, Srío.* 1

Feliciano Barrientos Germán, Juez de Primera Instancia de este Distrito,
Hace saber: que por auto proveído el día veinte del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción dejó Cirila Peñate, por parte de su hijo legítimo don Pedro Terán, a quien se ha nombrado interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quien se crea con derecho, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.
Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*F. Barrientos G.—Francisco J. Avilés, Srío.* 1

Benjamín López Bertrand, Juez de Primera Instancia de este Distrito,
Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó el señor Juan Pérez Santos, por parte de su hijo legítimo Gregorio Pérez Aquino, a quien se le confiere la administración y representación legal de la sucesión, en carácter de interino, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.
Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*B. López Bertrand.—Juan G. Azahar M., Srío.* 1

El infrascrito Juez,
Hace saber: que con fecha once del corriente, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que dejó María Luisa Araujo Pinel, por parte de la menor María Luisa Pinel, hija legítima de la difunta, y representada por su padre Abraham Jesús Pinel, y que se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.
Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Ramón Gómez C. A. J. Castillo, Srío.* 1

Antonio Eliseo Villatoro, Juez de Primera Instancia de este Distrito,
Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las once horas del día diecisiete del corriente mes, se ha nombrado guardadora o curadora interina de los menores Salvadora, José Claro, Ana María, Nicolás y Francisco, todos de apellido López, a la señorita María Eustaquia López, hermana legítima de los expresados menores, citándose con treinta días de plazo; a las personas que se crea con derecho a dicha guarda o curaduría.
Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Chisameca, a las diez horas del día veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Antonio E. Villatoro.—Ignacio Bautista B., Srío.* 1

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,
Hace saber: que en virtud de ejecución continuada por don Félix Blandón, como cesionario de don Daniel Aparicio, quien a su vez lo fue de Rosalío Quintanilla y cesionario también de doña Andrea viuda de Campos, contra el curador de la herencia yacente de la finada María de los Angeles Cerna, procurador don Enrique Blandón, por cantidades de colones se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno rústico, de propiedad de la sucesión ejecutada, situado en el cantón La Peña, de esta jurisdicción, compuesto de cuatro hectáreas veintinueve áreas cinco metros cuadrados, lindante: al Oriente, con terrenos que antes fueron de la sucesión del doctor Salvador Soriano, Felipe López y Manuel Franco, hoy de Víctor Manuel Romero, María Serrano y el de Lucas Turcios, respectivamente, camino de por medio: al Norte, con terreno que antes fue de Fulgencio Rodríguez, hoy de Pedro Mijango; al Poniente, línea quebrada, con terreno que antes fue del mismo Fulgencio Rodríguez, hoy de Pedro Mijango; y al Sur, con terreno que antes fue del doctor Lisandro Aparicio, hoy de José Inés Parada. El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá la que haga siendo legal.
Librado en el Juzgado Primero de Paz: Usulután, a las dos de la tarde del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Francisco Castillo.—Carlos A. Campos, Srío. Int.* 2

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,
Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Hermenegildo García, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de tres terrenos rústicos; el primero situado en el lugar llamado El Plan del Zapote, de una manzana de capacidad, cultivado de café, y que linda: al Oriente, con predio de Adolfo Montoya, camino de por medio; al Norte, con predio del coronel Adolfo Medina y un predio de don Ezequiel Bonilla, camino de por medio; al Poniente, con predio de Antonio Mariona, zanjo de por medio; y al Sur, con predio de Antonio Mariona. El segundo está situado en la Loma de la Ceiba, de treintidós áreas, que linda: al Oriente, con predio de Alejo García; al Norte, con terreno de Teodoro Pérez; y al Sur, con terreno de Alejo García. El tercero está situado en el lugar llamado Guayota, de dos manzanas de extensión superficial y de los colindantes y mojoneras siguientes: al Norte, con terreno de Raimundo Pérez; al Oriente, con terreno del mismo señor Pérez; al Poniente, con terreno de Vicente Cortés; y al Sur, con terreno de la sucesión de Inés Montes, representada por Valentina Alegria. Y el cuarto, situado en el lugar llamado Tistepeque, de capacidad de dos manzanas y tiene por colindantes y mojoneras las siguientes: al Norte, con terreno del solicitante; al Oriente, con terreno de Braulio López; al Poniente, con terreno de Fidella Duarte y Vicente García; y al Sur, con terreno del mismo García y Adolfo Montoya. No son predios dominantes ni sirvientes, no tienen carga ni derecho real que pertenezcan a otra persona en proindivisión; siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.
Alcaldía Municipal: San Miguel Teposontes, a las once de la mañana del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*A. A. Pineda.—A. Candray, Srío.* 1

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,
Hace saber: que al Juzgado de su cargo se han presentado Gregoria Iraheta, Estanislao Soriano, Andrés Eleuterio y Guadalupe Hernández, vecinos de Villa Dolores, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el cantón Chapelcoero, jurisdicción de la expresada villa, como de treintidós manzanas de extensión, o sean veintidós hectáreas y noventa áreas, comprendido en estos linderos: al Norte, terreno de Nicolás Mercado; al Poniente, terreno del doctor Fermín Velasco; al Sur, terreno de Antonio Rodríguez; y al Oriente, terrenos de Toribio, Camila e Ignacio Hernández, Rufino y Sebastián Espinola y Salvadora Portillo.
Juzgado de Primera Instancia: Sesuntepeque, a las diecisiete horas y treinta minutos del cuatro de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José Antonio Rivas.—R. E. Velasco, Srío.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Angel Juárez, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero y de este vecindario, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Candelaria, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de cincuenta áreas, y sus linderos son: al Oriente, terreno de Sotero Díaz, Dionisio Juárez y de Corquada Juárez, separados por el camino

vecinal, que de dicho cañón conduce a este pueblo; al Norte y Poniente, terreno de Estanislao López, brotones de tampaté de por medio; y al Sur, terreno de Fermán Sánchez, brotones de pito, sirven de mojones. Este terreno lo hubo el solicitante por compra que hizo a Petrona Juárez, ya difunta, y a Simón Nolasco, y en dicho inmueble hay construida una casa pajiza, sobre horcones, paredes de bajareque, de seis varas de longitud por cinco varas de latitud; y lo estima en cien colones. Todos los colindantes son de este domicilio, a excepción de Estanislao López, que es de Cojutepeque. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Carmen, a veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*Nicolás López.*—*M. E. López, Srlo.* 1

Pío Ramírez, hijo, Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado los señores Lucio Escobar y Clotilde Beloso de Escobar, mayores de edad, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, ambos de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y árido, de la capacidad de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas, poco más o menos, situado en el cañón Las Dispensas, de esta jurisdicción, con los linderos siguientes: al Norte, terrenos de la sucesión de Benito Reina; al Occidente, terrenos de Victoria Chávez, Pedro y María Hidalgo; al Sur, terrenos de sucesión Jerónimo Angel; y al Oriente, terrenos de Antonia Carrillo. La propiedad cuyo título se solicita es estimada por los solicitantes en cuatrocientos colones y la hubieron por compra al señor Manuel Reina, de este vecindario, y no tiene cargas reales, gravamen de ninguna clase ni está en prodivisión, siendo los colindantes de este domicilio. Publíquese para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San José Villanueva, julio quince de mil novecientos veintitrés.—*Pío Ramírez H.*—*A. Vasa, Srlo.* 1

Modesto Rosales, Alcalde Municipal de esta villa, Hace saber: que el señor Lupercio Aquino, de treinta y tres años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, se ha presentado a esta oficina solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, situado en el lugar denominado Los Charcos, cañón San Miguel, de esta jurisdicción, compuesto como de setenta áreas de capacidad, de condición fértil, lindante: al Oriente, con terreno de don León Pérez, calle de por medio; al Norte, con terreno de la señora Isabel Campos; al Poniente, con el de Pascual Campos; y al Sur, con terreno de Jacinto Campos, teniendo como mojones árboles de pito, jobo e izotes; que el inmueble relacionado lo posee quieto y pacíficamente, sin interrupción de ninguna especie, no tiene carga ni derecho real y lo estima en la suma de ciento cincuenta colones; los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Mejicanos, a las diez y cuarto de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Modesto Rosales.*—*Juan A. Zelaya, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Nemesio Molina, mayor de edad, cantero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos rústicos, de una manzana o sean setenta áreas cada uno, situados en el lugar llamado Las Lomas, de esta jurisdicción, y los linderos del primero son: al Oriente, terreno de Higüero Vázquez, línea recta, esquineros brotones de jote; al Norte, con terreno de Daniel Medrano, es línea recta; al Poniente, con el de Isabel Medrano, es línea recta, esquineros una piedra y un árbol de izote; y al Sur, camino vecinal de por medio, con terreno de Calixta Molina. Este terreno no es dominante ni sirviente y contiene una casa-rancho, de tejas, sobre horcones, de nueve metros treinta centímetros de largo por siete metros sesentiocho centímetros de ancho con el corredor. El segundo terreno, linda: al Oriente, con terreno de Daniel Medrano; al Norte, con el de Isabel Medrano, esquineros un árbol y un brotón de izote; al Poniente, con terreno de Olayo Martínez; y al Sur, con el del mismo Isabel Medrano, esquineros un árbol de jote y una piedra sembrada, siendo rectos los cuatro rumbos. Este terreno es dominante pero no sirviente; ambos inmuebles no tienen carga ni derecho real a favor de otra persona con quien tuvieren prodivisión; los adquirió el solicitante por permutación que hizo con el doctor don Leandro González, mayor de edad y del domicilio de San Salvador, siendo todos los colindantes de este domicilio, exceptuando a Daniel Medrano, que es de Acuilhuaca.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, a las cuatro de la tarde del día dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Martínez.*—*Juan Ramos, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado solicitando se le extienda título de propiedad el señor Mercedes Mestanza, de sesenta años de edad, viudo, jornalero y de este domicilio, de un terreno rústico,

de condición árida, perteneciente a los extinguidos ejidos de esta población, compuesto de la capacidad de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas de extensión superficial, situado en el lugar Llano de Agua Blanca, de esta jurisdicción, distrito de Ocatlán, departamento de Morazán, cuyos linderos son los siguientes: por el Oriente, con terreno de la hacienda de Agua Blanca, de propiedad municipal, dividido por cerca de piedra perteneciente a la hacienda; por el Norte, con terreno de Matilde y Nicolás Argueta, divididos por mojones de piedras a llegar a un portillo, de aquí en línea recta a llegar a un cerco de piedras donde hay un mojon de piedras esquinero; por el Poniente, con terreno de los señores Nicolás Argueta y sucesión de Mercedes Luna, divididos por mojones y cercos de piedras en línea recta a llegar a un mojon de piedras que está al pie de un árbol de copinol; y por el Sur, con terrenos de la sucesión de Juan Onofre Pérez y propiedad de Mateo Ramos y sucesores de Anselmo Hernández, divididos por mojones de piedras desde el árbol de copinol antes mencionado hasta llegar a un camino deshecho, de aquí en línea recta a llegar a otro mojon de piedras, de aquí a llegar a otro mojon de piedras que está situado al pie de un árbol de roble o sea el lugar donde se comenzó. El inmueble descrito, como lo deja expuesto el solicitante, lo adquirió como poseedor de buena fe por más de veintidós años; no es predio dominante ni sirviente, no tiene derechos ni carga reales ni hay prodivisión con nadie y lo estima en la cantidad de ciento cincuenta colones; todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Cacaopera, a las catorce horas del día dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Estanislao Hernández.*—*Catariño Ortiz, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa, El público hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Indalecio Portillo, de cincuenta años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el lugar llamado Huanshal de esta jurisdicción, cuyos colindantes y mojones son los siguientes: al Oriente, con terreno de Paulino Chávez; al Norte, con el mismo terreno de Paulino Chávez; al Poniente, con terreno de Ignacia Duarte; y al Sur, con terreno de la señora Diego viuda de García, sirviendo de mojones en los cuatro rumbos, árboles de izote; que el terreno descrito es parte de los terrenos comunales de esta población, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona en prodivisión, salvo el de un camino vecinal que sirve a otros vecinos; que lo estima en veinticinco colones, siendo los colindantes todos de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepesontes, a las cuatro de la tarde del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*A. A. Pineda.*—*A. Cándray, Srlo. Int.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que don José Antonio Landaverde Díaz, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de la capacidad de cuarenticuatro manzanas más o menos, cultivado de café y caña de azúcar, lindante: al Oriente, con terreno del difunto don Manuel Díaz y sucesión de Fulgencia López, mediando una barranca y cerca de paja; al Norte, con terrenos de la sucesión de Bruno Delgado; al Poniente, con terrenos de Benjamín Núñez y Juana Santos y camino que conduce a Cajuapa; y al Sur, con terrenos de Sebastía Flores, Emilio Aguilar Peña y sucesión de Fulgencia López, el mismo camino antes mencionado y cerca de paja de por medio; lo hubo por herencia de su padre Manuel Díaz, quien lo poseyó quieto y tranquilamente por más de treinta años. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Candelaria, a siete de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José Aguilar, h.*—*J. R. Navarro, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que Lucio Campos solicita título de dos predios urbanos que posee en este pueblo, el primero, linda: al Oriente, predio de Rosa Pérez, mide veintiseis metros; al Norte, propiedades de Camilo Campos, calle en medio, mide veintidós metros; al Poniente, propiedades de Francisco Payés Marín, calle en medio, mide veintiseis metros; y al Sur, predio sucesión Miguel Hernández, mide veintidós metros; en dicho solar hay una casa de tejas en galera. El segundo, linda: al Oriente, propiedades de Gregorio Rivas, mide veintidós metros; al Norte, propiedades sucesión Jerónimo Ticas, calle en medio, mide veintiseis metros; al Poniente, propiedades de Margarita Aguilar, mide veintidós metros; y al Sur, propiedades de Candelaria Méndez, mide veintiseis metros. El solicitante es mayor de edad y de este domicilio; hubo los predios por donación de su difunto padre Lisandro Campos; no tienen carga real, derecho ni

prodivisión alguna, los estima en cien colones; los colindantes son de este domicilio, con excepción de Ticas que es de San Pedro Masahuat. El que se crea con derecho que lo manifieste dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: El Rosario: La Paz, a las once horas del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Patricio Hurtado.*—*Juan Calero G., Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita María Ernestina Díaz, solicitando se le extienda título de un terreno rústico que posee, y conocido con el nombre de La Piquita, situado en el punto llamado Rincón de la Escoba, de esta jurisdicción, de cuatro manzanas de extensión o sean doscientas ochenta áreas, cultivado de café, caña de azúcar, plátanos y árboles frutales y de construcción, estando cercado de paja, brotón y mojones, lindando: al Oriente, camino vecinal de por medio, con terrenos de Timotea Hernández, Margarito y Rainuado Carbajal; al Norte, con terrenos de Jesús Méndez y Florentina de Miranda; al Poniente, con terrenos del mismo difunto don Manuel Díaz y de don Bruno Alvarez; y al Sur, con terrenos que fueron de Manuel Díaz, Juan Aguilar y Bruno Alvarez. El inmueble lo adquirió por herencia de su difunto padre Manuel Díaz. Y se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Candelaria, a siete de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José A. Aguilar, h.*—*J. R. Navarro, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Angela Chamul, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, en concepto de curadora de las menores Teresa María, María Teresa y Pilar Villa Rica, solicitando a favor de dichas menores título de propiedad de una huerta rústica, situada en los suburbios del barrio de San Lorenzo de esta ciudad, cultivada de café y árboles frutales, compuesta más o menos de ochenta y seis y media áreas de capacidad, y que linda: al Norte, con huerta de Felicitó Calanche; al Sur, con la de Esteban Martínez, lo mismo que por el Poniente; y al Oriente, con la de Ana Villareal de Paz. No es predio dominante ni sirviente y carece de cargas reales que lo afecten. Está cercada por todos sus rumbos con alambre y árboles vivos. Lo hubieron dichos menores por herencia de su padre don Eleuterio Villa, ya fallecido. Los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a tres de agosto de mil novecientos veintitrés.—*G. Müller.*—*B. Serpas, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde, Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el señor Francisco Díaz Córdoba, mayor de edad, soltero, zapatero y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano, conteniendo una casa de paliza, situado en el barrio de San Sebastián de esta ciudad, que posee de buena fe sin cargas reales ni prodivisión ninguna, y que lo hubo por compra que de él hizo a la señora Manuela Torres, también mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo domicilio; siendo los linderos y medidas de dicho solar los siguientes: al Norte, con solar de Francisca Torres, y mide treintiocho metros; al Poniente, con solar de Lorenzo Ventura, y mide en línea quebrada hacia el Sur, veintidós metros tres centímetros, variando al Oriente, con diez metros cuatro centímetros, y de allí hacia el Sur, con diez metros dos centímetros; al Sur, con solar de Josefa Naranjo, y mide veintiseis metros diez centímetros; y al Oriente, con solar de Francisco Chantá, y mide treinta y dos metros ocho centímetros; tiene por mojones esquineros piedras sembradas. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Orantes.*—*Matelovio Roldán, Srlo.* 2

Se hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Victoria García viuda de Cabezas, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio de Santa Cruz de esta ciudad, que estima en la suma de setecientos colones, y sus medidas y linderos son: al Norte, ocho metros setecientos cincuenta y ocho milímetros con fundo del doctor Gustavo Magaña y de Mercedes Eguizabal, calle de por medio; al Oriente, veintinueve metros noventa y ocho milímetros, con predio de Matilda Justo, pared propia de por medio; al Poniente, veintiseis metros ciento cincuenta y ocho milímetros, con predio de Luis Caballero León, pared medianera y cerco de alambre de por medio; y al Sur, nueve metros cuatrocientos cinco milímetros, con fundo de Santos Valencia, pared de bodega de por medio. El fundo descrito lo hubo la solicitante por compra que de él hizo a Francisca Isabel Farfán, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; tiene servidumbre de aguas lluvias sobre el predio del señor Caballero León; no es sirviente ni

goza ni soporta carga o derecho real perteneciente a otra persona; los colindantes son todos vecinos de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Juan Pachilla.—J. N. Castro, Srío. Int.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Ángela Chámul, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, en concepto de curadora de los menores María Teresa, Teresa María y Pilar Villa Ríos, solicitando a favor de dichas menores título de propiedad de una casa y su correspondiente solar urbano, situados en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, que mide y linda todo el fondo: al Poniente, calle de por medio son diez metros treinta y cinco milímetros, y con casa y solar de María Martínez; al Norte, treinta y tres metros noventa y cinco milímetros, con casa de Bernabela, Cristóbal López y Teresa Aguilar de Medrano; al Oriente, siete metros quinientos veinticuatro milímetros, con casa y solar de don Ciríaco Vázquez Zavaleta; y al Sur, igual extensión que la del Norte, con casa y solar de Leandra Hernández. No es predio dominante ni sirviente, y carece de carga real a favor de otra persona. Lo adquirieron dichas menores como herederas de su padre don Eleuterio Villa, quien fue mayor de edad, agricultor y de este domicilio, y lo estiman en la suma de seiscientos colones; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho, que lo deduzca dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a tres de agosto de mil novecientos veintitrés.—*G. Müller.—B. Serpas, Srío.* 2

José Antonio Recinos, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado Samuel Ramírez, vecino de la villa de Dolores, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el cantón Niquereque, de la jurisdicción de su vecindario, como de dieciséis manzanas de extensión, equivalentes a once hectáreas y veinte áreas, y de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de la sucesión de Felipe Bonilla, representada por Ignacia Bonilla; al Sur, con el de la misma sucesión Bonilla, representada por Luis Felipe Bonilla, quien a su vez lo representa su guardador Roque Calles y con el de Mercedes Castro, que fue de la sucesión de don Diego López; al Poniente, con terrenos de Eduarda, Carlos, Antonia, Abelardo y Francisco Constarza; y al Norte, con el de la sucesión de don Diego López, representada por doña Ester de López Ayala y María Antonia López Ayala. Lo que se pone en conocimiento del público.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santatepeque, a las quince horas del veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Antonio Recinos.—F. de J. Aguilar, Srío. Int.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Remigio Deras, solicitando título de propiedad de cuatro porciones de terreno de naturaleza árida, situadas en San Antonio y Valenzuela, de esta jurisdicción: la primera consta de cuatro hectáreas, y linda: por el Oriente, con Hermilio Rodríguez; al Norte, con Tránsito Rodríguez; al Poniente, con el mismo Rodríguez; y al Sur, con terreno del solicitante. La segunda porción se compone de dos hectáreas, cercadas de zaujo, café y caña de azúcar, teniendo dos casas de teja, paredes de bajareque, y linda: por el Oriente y Norte, con Tránsito Rodríguez; al Poniente, con terreno del solicitante, río de por medio; y al Sur, con Tomás Rodríguez, quebrada de por medio. La tercera porción se compone de dos hectáreas, cerca de piedra, piña y barrancos naturales, lindando: por el Oriente y Norte, con Tránsito Rodríguez; y al Poniente y Sur, con terreno del solicitante. La cuarta porción consta de dos hectáreas, cercada de zaujo, piedra y piña, y linda: por el Oriente, con terrenos del solicitante y Tránsito Rodríguez; al Norte, con terrenos del mismo solicitante; al Poniente, con Samuel Morán; y al Sur, con terreno de Raimunda Alas y Tomás Rodríguez. Estos terrenos los posee quieto y pacíficamente y sin proindivisión con otra persona. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a cinco de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Cuperitino Ortiz.—Enrique Ríos, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor José León Villegas, como apoderado especial de Ester Deodanes, solicitando a nombre de ésta título municipal de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón San Isidro de esta jurisdicción, de la capacidad de cuatro hectáreas más o menos, y linda: al Poniente, con terrenos de Alejandro y de Rosendo Miranda, quebrada de por medio y con el de Antonio Méndez, zaujo y cerco de piña; al Sur, con terreno de Alejandro Miranda; al Oriente, con terreno de Pedro Vega, calle de por medio; y al Sur, con terreno de Ja-

cinto Martínez, zaujo y cerco de piña de por medio. El predio descrito no es dominante ni sirviente; y lo estima en quinientos colones; y lo hubo por compra a Juan Benito. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a treintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*Inocente S. Lozano.—Gabino Gutiérrez, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde,

Avisa: que la señora Arcadia Zelaya de Menjívar, de veintiocho años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado por sí, ante esta Alcaldía, pidiendo título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de San Antonio de esta villa, de las dimensiones lineales y linderos siguientes: al Oriente, en línea recta, veinte metros y setenta y ocho centímetros, con solar de la solicitante, desde un árbol de pito hasta un árbol de cordoncillo; de allí rumbo al Norte, ocho metros hasta un árbol de maquilligua, con solar que fué de José Anaya, hoy de la Sociedad de Ahorros y Previsión del Salvador, representada por don Camilo Berríos; del maquilligua, rumbo al Oriente, otra vez, diez metros, hasta un chichicaste que sirve de mojón esquinero, linda con la referida Sociedad de Ahorros, limitado por cercas de ésta; al Norte, otra vez, veintidós metros treinta centímetros, linda con solar de Dolores Escobar, limitado por piñal y postes, pertenecientes al solar que se describe, hasta un tronco de pito; al Poniente, treinta metros setenta centímetros; desde el último mojón, hasta una piedra enterrada al pie de un pito, con solar de Mercedes Vázquez, limitado por postes de la colindante; y al Sur, veintinueve metros cuarenta y siete centímetros, línea recta hasta donde se comenzó la medida, con terreno de Jesús Vázquez, mediando postes vivos de diversos árboles. El solar descrito lo estima la peticionaria en doscientos colones, y no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas ni proindivisión con nadie y lo hubo por compra a los señores Diego Vázquez, Jacinta, Mercedes, Martina y Jesús Vázquez, todos vivos de este vecindario, lo mismo que los colindantes. El que se creyera con derecho, al inmueble descrito que se presente en su oportunidad.

Librado en la Alcaldía Municipal de Soyapango, a treintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*Camilo Berríos.—P. Molina Chicas, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Para los efectos de ley, hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito Ruperta Ramos, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno, situados en los suburbios de esta población; compuesto el primer predio de dos hectáreas más o menos, y linda: al Norte, con terreno de Eugenio Gómez; al Oriente, con terreno de Eligio Hernández; al Sur, con el mismo Hernández y Encarnación Pérez; y al Poniente, con el de Aurelia Carón v. de Jovel. La segunda porción linda: al Norte, con propiedades de la señora Ester Pérez y Eligio Hernández; al Oriente, con terreno de la misma Pérez; al Sur, con terrenos de Norberto de la Cruz y de Leonardo Ramos; y al Poniente, con el de Macedonio Ramos. No son dominantes ni sirvientes ni tienen carga ni derecho real que pertenezcan a otra persona, a excepción de este último predio, que es sirviente de una calle vecinal. Los hubo por herencia de su difunta madre Isabel Ramos, y los estima en doscientos colones; todos los colindantes son de este domicilio, lo mismo que la solicitante.

Alcaldía Municipal: Oratorio de Concepción, a las ocho horas del siete de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Sánchez.—Felicité G. y Arriaza, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que el señor Rubén Molina, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil que fúe ejidal, sin carga real, estimado en cien colones, situado en el cantón La Palma de esta jurisdicción, compuesto de treinta áreas de capacidad superficial, cultivado con plátano y otros árboles frutales, conteniendo un rancho de tejas sobre hociones, cuyos linderos son: al Norte y Poniente, con terreno de Caterina Molina; al Sur, calle de por medio, con terreno de Victoria de López; y al Oriente, también calle en medio, con terreno de Ana Molina. El que se crea con derecho ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Esteban Morales.—T. R. Martínez, Srío.* 2

Cruz Callejas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor don Arturo Cornejo Guerrero, como apoderado de don Federico Romero, mayor de edad, agricultor y del domicilio de Taubá, solicitando a favor de éste título supletorio de cuatro predios rústicos, sin nombre particular, situados en jurisdicción de Taubá; el primero, en el cantón El Rosario, cultivado en

parte con café y guineo y el resto inculto, conteniendo en su interior siete casas pajizas, compuesto de seis manzanas, equivalentes a cuatrocientas veintiseis áreas de extensión, lindante: al Poniente, con terreno de Máximo Romero, camino en medio y predios de Rafael Eguizábal, cerco de por medio; al Norte, con terrenos de don Federico Romero, Máxima Medina y Pedro García, alambrado de por medio; al Sur, con terreno de Valentín Cabrera, quebrada y cerco de palo pique de por medio; y al Oriente, con terreno de Gustavo García Rodríguez, cerco propio en medio. Otro predio, situado en el mismo lugar que el anterior, de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas de extensión, lindante: al Norte, terrenos de Guadalupe López y Antonio Milla, alambrado ajeno en medio; al Oriente, con terrenos de don Federico Romero y de Tomás García, alambrado de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Nicolás Antonio, alambrado propio de por medio; y al Sur, con terrenos de Pablo Cortés y de Florentino Saldaña. Otro predio, situado en el Tablón de Saguacino, cultivado en parte de café, compuesto de ocho manzanas o sean quinientas sesenta áreas de extensión, lindante: al Norte, con terrenos de don Virgilio Carranza y de doña Mercedes Ariz de Lagos, posteado propio en medio; al Oriente, con terreno del mismo señor Carranza, posteado propio en medio; al Poniente, fundo de doña Josefa Arriaza Contreras, posteado propio en medio; y al Sur, terreno de Leopoldo Cuena, posteado propio en medio. Y otro predio rústico, situado en el cantón Loma Larga, inculto, compuesto de quince manzanas, equivalentes a mil cincuenta áreas, lindante: al Norte, con terreno de Tomás Hernández, alambrado propio en medio; al Oriente, fundo de Rita Mulatillo, quebrada en medio; al Poniente, fundo de Leopoldo Cuena, camino en medio; y al Sur, con terreno de doña María Salazar v. de Mugaña, alambrado y quebrada propios de por medio. Lo que se avisa para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las dos de la tarde del día cinco de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cruz Callejas.—Rafael Aguilar Morán, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Miguel Montoya, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico como de tres manzanas de extensión superficial, situado en el punto El Llano, de esta jurisdicción, que tiene los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Antonio Lara y Francisco Pastora; al Norte, con terreno de Francisco Centeno, camino de por medio; al Poniente, con terrenos de Luelo Iglesias, Justo Palma, Arturo Montoya y del Municipio; y al Sur, con terreno de Francisco Pastora, cerco de piña en medio. Dicho terreno es ejidal, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sesori, julio veintidós de mil novecientos veintitrés.—*Tomás Hernández.—Rafael B. Araujo, Srío.* 2

Carlos B. García, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Valeriano López, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, pidiendo título de propiedad de dos lotes de terreno, que posee por diez años en El Rosario de esta jurisdicción; el primero, de veinte hectáreas de extensión, linda: al Oriente, con terreno de Cipriano Villeda y del solicitante, calle que conduce a Ocotepaque de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Germán Valle cerco en medio; al Poniente, con terreno de Cipriano Villeda y Servando Chacón, cerco de piedra, zaujo y barrancos naturales de límite; y al Sur, con terreno de Servando Chacón, sucesión de Tolésforo Escobar, Ricardo Landaverde, Juan Perlera, Luis Landaverde, Dolores Vázquez, sucesión Eusebio Avila, calle de por medio, Francisco Chacón, Onofre Romero, existe una casa de bajareque y una finca de café. El segundo terreno linda: al Oriente, con Ricardo Landaverde, Tomás Cáceres, Cipriano Villeda; al Norte, con terreno del solicitante; al Poniente, con Oacife Romero, calle que conduce a Ocotepaque en medio; y al Sur, con terreno de Juan Mancaña, Modesto López y Ricardo Landaverde, calle de por medio. Los cercos pertenecen a los inmuebles. Siendo los colindantes de este domicilio, menos Villeda y la sucesión Valle, que son de Citalá. No tienen carga ni derecho real, ni están en proindivisión con ninguna persona.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a las quince horas y media del día catorce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Carlos B. García.—José A. Chacón, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor don Máximo Herrera Castillo, de treinticinco años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un solar urbano, que posee en el barrio del Calvario de esta villa, que mide y linda: al Oriente, en diez metros, con solar de Rufina Meléndez y Juan Menjívar, quebrada el Huistimil de por medio; al Norte, en veintitrés metros

cincuenta centímetros, con solar de Joaquín Arón de Roldán, calle de por medio; al Poniente, en nueve metros; con finca del solicitante, calle de por medio; y al Sur, en veintitrés metros, con finca de Remigio Chilito, calle de por medio; en el cual está construida una casa de teja sobre horcones y paredes de bajareque, de seis metros cincuenta centímetros de longitud por cuatro metros cincuenta centímetros de latitud exclusiva sus corredores; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en predivisión con nadie. La adquisición y estimación del solar y casa relacionados figuran en la solicitud. Los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho que ocurra en su tiempo.

Alcaldía Municipal: Nejapa, a las catorce horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés. *Jesús Montoya.*—A. Morales, Srlo. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado José María Díaz, de sesentinueve años de edad, labrador, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en el punto Zapotillo, jurisdicción de esta ciudad, distrito de Juchitán, departamento de Usulután, sin carga ni derecho real, compuesto como de ciento cuarenta áreas, y linda: al Oriente, terreno del doctor Salomón Rodrigo Zelaya, cerco de paja y callejón de por medio; al Norte, terreno de Tiburcio Zelaya, cerco de alambre y paja de por medio; al Poniente, terreno de Nicolás Castellón, cerco de paja y brotón de por medio; y al Sur, terreno de Ambrosio Araujo, carretera nacional de por medio y lo hubo por compra a Juana Cerba y Nicolás Castellón. Quien se crea con derecho a él que ocurra.

Dado en la Alcaldía Municipal: Juchitán, a veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—C. Montoya M.—Juan F. Granada, Srlo. 3

LICITACION

Se saca a licitación pública la proveduría del rancho a los individuos de tropa de este Regimiento; bajo la base de treinta y siete centavos diarios por cada individuo, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Rancho vigente. Las propuestas se admiten en esta Comandancia, hasta el día treinta y uno del presente mes, y se aceptará la que reúna mejores condiciones.

Comandancia del Noveno Regimiento de Infantería: San Miguel, trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—Pedro González H., Coronel. 2

UNIVERSIDAD NACIONAL

Para contribuir a la celebración del primer Centenario de la fecha gloriosa en que el ilustre salvadoreño, Presbítero doctor don José Simón Cañas y Villacorta, pidió al Congreso Nacional Constituyente de 1823 la abolición de la esclavitud en Centro América, la Universidad Nacional de El Salvador, abre un Concurso entre los escritores centroamericanos para premiar el trabajo de mayor mérito filosófico-histórico alusivo a aquel memorable suceso.

Las bases del Concurso son las siguientes:
1a.—Los trabajos deberán tener una extensión mínima de 200 páginas escritas a máquina, y en papel de 9x12 pulgadas.

2a.—Se remitirá bajo sobre cerrado, marcado con un lema, al Secretario de la Universidad Nacional, acompañando a dicho sobre una cubierta en la que aparezca escrito el mismo lema y contenga una cartulina firmada por autor.

3a.—El Concurso se cerrará el día 15 de diciembre del año corriente. Los trabajos presentados se entregarán a un tribunal compuesto por el Consejo Universitario, para que los examine comparativamente y dicte su fallo.

4a.—El 31 de diciembre próximo, día del Centenario, se reunirá el tribunal, abrirá el sobre que contenga la cartulina firmada por el vencedor en el concurso y suscribirá el acta respectiva.

5a.—Se establece un premio único, que consistirá en una medalla de oro con su correspondiente diploma y la suma de doscientos colones salvadoreños.

6a.—La entrega de este premio al vencedor se hará en la ceremonia pública con la que se inauguren los cursos del año lectivo de 1924.

7a.—El trabajo presentado por la persona que obtenga el premio, pertenecerá a la Universidad Nacional.

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—1

Universidad Nacional

MONOGRAFÍAS CIENTÍFICAS

Se pone en conocimiento de los interesados, que los temas aprobados por el Honorable Consejo Universi-

tario para el Concurso de Monografías Científicas, entre profesionales, son los siguientes:

Facultad de Medicina: "Estudio clínico de las enteritis y sus causas, papel del parasitismo intestinal en la génesis de las enteritis primitivas y secundarias".

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: "Comentario al Código Penal".

Facultad de Farmacia: "Estudio de plantas nacionales poseedoras de una acción fisiológica enérgica sobre el organismo animal, y sus aplicaciones en medicina y farmacia".

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—1

Universidad Nacional

CONFERENCIAS ESTUDIANTILES

Se pone en conocimiento de los señores estudiantes Universitarios, que los temas aprobados por el Honorable Consejo, para el Concurso de Conferencias Estudiantiles, son los siguientes:

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: "Elaboración de un proyecto de ley electoral y su respectivo comentario".

Facultad de Medicina: "El Rinoscleroma, su proflaxia y tratamiento".

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—1

La Compañía del Mercado de Ahuachapán

Convoca a sus accionistas para que a las tres de la tarde del día 31 del corriente concurren a la casa de altos de doña Adela de Herrera, en esta ciudad, con el fin de celebrar sesión de la Junta General para elegir la nueva Junta Directiva.

Ahuachapán, 14 de agosto de 1923.

SOCIEDAD DE AHORROS Y PREVISION DE EL SALVADOR

Por falta de número no se efectuó la Junta General ordinaria que se dispuso para este día; por tal motivo, se convoca por segunda vez a los socios, para el día 24 del presente mes, a las 7 p. m., en la oficina de la Sociedad.

San Salvador, agosto 15 de 1923.

Juan F. Orozco,
Presidente.

3—1

BONOS Y CERTIFICADOS DE IMPORTACION DEL 10%.

Se pone en conocimiento de los tenedores de estos Bonos y Certificados a cargo de las Aduanas de la República, que a contar de esta fecha hasta el 20 de agosto corriente, deben presentarse al Banco Occidental de esta ciudad con sus correspondientes Bonos y Certificados para inscribirlos y depositarlos, a fin de proceder a la ejecución del empréstito y a la amortización y cancelación oportuna de dichos Bonos y Certificados, según le naturaleza de cada uno.

En consecuencia, se suspende desde hoy la emisión de nuevos Bonos y Certificados y la amortización de los que ya se hubieren emitido, a fin de poder liquidar, con precisión, la cantidad de dichos créditos emitidos con sus respectivos intereses hasta la fecha de su amortización, quedando en virtud de esta disposición exentos de toda responsabilidad, con respecto al Fisco, los importadores que verifiquen en efectivo el pago de sus pólizas.

La suspensión para emitir nuevos Bonos y Certificados y de la amortización de los mismos en las Aduanas, es de carácter puramente provisional, como medio necesario para llevar a cabo la terminación del empréstito dentro de breve término.

Ministerio de Hacienda y Crédito Públi-

co. Palacio Nacional: San Salvador, a nueve de agosto de mil novecientos veintitrés. [5—4 alt.]

Interesa al Público

Se hace saber a todas las autoridades y particulares que hayan enviado para su publicación en este Diario, carteles de cualquier naturaleza, que hasta la fecha no se hayan publicado, se dirijan a la Dirección de la Imprenta manifestándolo, para inquirir los motivos de su retardo, y ordenar su inmediata publicación.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, agosto 15 de 1923.

Franco A. Funes,
Director.

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 16 de 1923.

Libras esterlinas...	4.57	dollars por Libra.
Franco franceses.	5.49	centvs. „ Franco
Pesetas	13.60	„ „ Peseta
Liras Italianas....	4.29	„ „ Lira
Franco Suizos.....	18.12	„ „ Franco
Franco Belgas.....	4.47	„ „ Franco
Florines holandeses	39.33	„ „ Florin

Cotizaciones locales:

Compramos dollars giros hoy,
— en firme..... @2.06 por dollar

Vendemos dollars giros
hoy, en firme..... „ 2.06 „ „
Libras esterlinas, giros „ 9.45 „ „

Franco franceses, giros..... 11.6 cent. por Frco.
Pesetas, giros..... 28.4 „ Peseta
Liras Italianas, giros. 9.2 „ Lira
Franco suizos, giros. 37.6 „ Franco.

Giros telegráficos en dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua @ 2.09 „ Dólar.

Mercados de productos.—Últimas cotizaciones cablegráficas de New York:

Café Santos No. 4 Spot.	13.50	centvs. oro
Río No. 7 opciones marzo	7.40	„ „
Río No. 7 opciones diciembre	7.70	„ „
Algodón Middling American, Spot	26.65	„ „

Tipo de descuento:

Descontamos documentos de primera clase..... 9% anual.

Depósitos bancarios en cuenta corriente:

Abonamos intereses.

Dollars en giros	5	% anual
„ en oro acuñado.....	2	„ „
Libras esterlinas en giros	4	„ „
Franco, liras y pesetas en giros	3	„ „
Colones salvadoreños, billetes..	4	„ „

Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 17 de agosto de 1923.

San Salvador.—Imprenta Nacional

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, sábado 18 de agosto de 1923

NUM. 186

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con el Decreto en Consejo de Ministros, de fecha 26 de julio próximo pasado, ACUERDA: señalar el día veinte del mes corriente, a las nueve horas, para que la Honorable Asamblea Nacional se reúna en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, con el fin de dar principio a la celebración de las sesiones extraordinarias para que ha sido convocada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Gobernación
encargado del Despacho,
Schönenberg.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: designar Delegado de El Salvador a la Cuarta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se verificará en Ginebra, en septiembre de este año, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, doctor don J. Gustavo Guerrero.—Comuníquese y extiéndanse al nombrado los Plenos Poderes respectivos.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Arrieta Rossi.

Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: designar Delegado de El Salvador a la Segunda Conferencia General sobre Comunicaciones y Tránsito que tendrá lugar en Ginebra el 15 de noviembre del corriente año, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, doctor don J. Gustavo Guerrero.—Comuníquese y extiéndanse al nombrado los Plenos Poderes respectivos.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Arrieta Rossi.

Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de agosto de 1923.

Vista la nota de fecha 16 del corriente mes, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores por el señor Cónsul General de la República Oriental del Uruguay, don Juan Ramón Uriarte, en que manifiesta que durante su ausencia del país quedará al frente del Consulado el doctor don Miguel Alonso Molina, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer a este señor como Cónsul General interino de aquella Nación, mientras permanezca ausente el propietario; debiendo guardársele, en consecuencia, las

consideraciones inherentes a la representación consular de que está investido.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Arrieta Rossi.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Manuel Flores Campos, Inspector de Hacienda del departamento de La Libertad, en lugar de don Marcos Guardado. El nombrado rendirá la fianza respectiva y gozará del sueldo de ley, desde el día en que tome posesión del cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Vides.

SECRETARÍA DE GUERRA

Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo, en atención a que el Cuerpo de Exploradores Salvadoreños tiene afinidad inmediata con la Institución Armada, y, en el deseo de darle mayor impulso y una orientación adecuada al objeto que se persigue, ACUERDA: reorganizar el Cuerpo de Exploradores Salvadoreños y nombrar primero y segundo Jefes del mismo, al general Julio A. Salinas y al coronel José Trabanino, respectivamente, a quienes se les excita para que acepten el cargo que se les confiere.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Gómez Zárate.

DOCUMENTOS OFICIALES

Informe de los trabajos ejecutados por la Junta de Fomento de Sonsonate.

Sonsonate, 31 de julio de 1923.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a Ud. acerca de los trabajos efectuados por la Junta de Fomento de este departamento, en la semana del 23 al 28 de julio corriente:

Carretera de Acajutla.—Con un caporal, 11 mozos, 4 cucharas, 1 arado, bueyes, cadenas y 1 máquina aplanadora, se hicieron 300 metros de camino en forma convexa, de 14 metros de ancho; dos días sacaron madera muerta e hicieron 354 metros de chapado y destroncado, más 150 metros de limpia de cuneta entre los kilómetros 14 y 15.

Carretera de Santa Ana.—Con 2 caporales y 22 mozos, divididos entre la "Montaña del Caracol", "Los Trozos" y "El Canelo", se hicieron 804 metros de cunetas; se arreglaron varios puntos que estaban malos; se

quitaron varios derrumbes y se picaron varios árboles que han caído en el camino.

Carretera de Ahuachapán.—Con un caporal y 15 mozos, se hicieron 1,804 metros de cunetas y 8 desagües transversales.

Carretera de Izalco.—Con un caporal y 11 mozos, se hicieron 250 metros de camino y un desagüe transversal.

Carretera entre El Bebedero y San Julián.—Con un caporal, 6 mozos y 2 carretas, se acarreo cascajo para arreglar varios fangos.

Camino vecinal a Cuisnahuat.—Con un caporal, 10 mozos y 4 carretas, que proporcionaron los particulares, se acarreo talpetate, piedra y tierra para arreglar varios fangos.

Camino vecinal a Nahulingo.—Con un caporal, 20 mozos y una carreta se transportó talpetate y tierra; se hicieron 204 metros de camino en forma convexa y dos desagües transversales.

Así me permito informar al señor Ministro, suscribiéndome, con toda consideración y respeto, su muy atento y seguro servidor,

M. Villeda.
Gobernador.

Al señor Ministro de Fomento,
San Salvador.

Santa Ana, 11 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

El movimiento de esta oficina desde el día primero del mes actual hasta hoy, fue:

Inscripciones de propiedad.....	71
De hipotecas.....	46
CANCELACIONES.....	18
Informes.....	3
Suma.....	142

Documentos presentados..... 115
Ingresos percibidos inclusive lo de la Junta de Fomento, colones 425.50.

Salvador E. Sandoval, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

San Vicente, 11 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

Trabajo de esta oficina durante actual semana y la anterior.

Inscripciones de propiedad.....	44
Hipotecas.....	6
CANCELACIONES.....	3
Certificaciones.....	8

Recibidos:

Documentos de propiedad.....	58
De hipotecas.....	7
Derechos cobrados, colones 120.00.	

Julián Rodríguez, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

Jucunapa, 11 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

El movimiento de esta oficina de Registro durante la presente semana, fue el siguiente:

Inscripciones de propiedad.....	19
Inscripciones de hipotecas.....	1
CANCELACIONES.....	3
Informes.....	1
Documentos devueltos sin inscribir.....	8
Derechos por trabajo verificado, colones 78.50.	

Recibieronse:

Documentos de propiedad.....	24
De hipotecas.....	4

Rafael Justiniano Hidalgo, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Departamento de Uncinariasis

EL SALVADOR

DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR, SONSONATE Y LA LIBERTAD
 Informe semanal terminado el 4 de agosto de 1923

	Oficina Central	Cuisnahuat	Quezaltepeque	San Juan Opico	Comasagua	Jayaque	Tepecoyo	Teotapeque	Totales
No. agregado al Censo.....	17	0	0	129	0	10	0	144	290
„ total de examinados al microscopio.....	10	0	0	117	0	65	0	129	321
„ total positivos por Uncinariasis..	3	0	0	100	0	45	0	109	257
„ total positivos por otros parásitos..	2	0	0	96	0	59	0	105	262
„ tratados por primera vez por Uncinariasis.....	1	0	10	110	0	8	0	131	260
„ tratados por segunda vez por Uncinariasis.....	5	0	27	140	0	23	0	141	336
„ tratados por tercera vez por Uncinariasis.....	0	0	2	0	0	2	0	0	4
„ tratados por cuarta vez por Uncinariasis.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
„ tratados por quinta vez por Uncinariasis.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
„ tratados por sexta vez por Uncinariasis.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
„ tratados por séptima vez por Uncinariasis.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
„ tratados por otros parásitos.....	2	0	13	203	0	41	0	239	498
Exámenes después del 2º. tratamiento.....	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Curados después del 2º. tratamiento.....	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Exámenes después del 3er. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Curados después del 3er. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Exámenes después del 4º. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Curados después del 4º. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Exámenes después del 5º. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Curados después del 5º. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Exámenes después del 6º. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Curados después del 6º. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Exámenes después del 7º. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Curados después del 7º. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	80
Literatura distribuida.....	20	0	0	0	0	0	0	80	0
Conferencias particulares.....	4	0	0	0	2	0	0	20	26

NOTAS: En la presente semana fueron clausuradas las oficinas de Cuisnahuat, Comasagua, Tepecoyo y Quezaltepeque.

Carlos Rivas,
 Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

“La Concepción”, “Sol Central” y “Guadalupe”.
 Para la semana entrante, comenzando el domingo 19,
 “Alvarenga” y “Oriental”.

TELEGRAMAS REZAGADOS

OFICINA CENTRAL. —Domicilio ignorado: Graciela M. Alvarenga, Josefa Castro, Felicitas Escamilla, Josefa Herrera, Pedro Navarro, María Pura Osorio y Rafael Valle.
 Ausentes: Martín Colato, Leonardo Montalván y Emilio Valenzuela.

Declaratorias de herederos

El infrascrito Juez,
 Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha treinta de mayo último, ha sido declarado definitivamente heredero de los bienes que a su defunción dejaron los señores José Onofre Argueta y Juana Ubalda Guevara, el señor Florentín Argueta, en su carácter de hijo legítimo. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.
 Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—F. Castillo.—J. Modesto Torres, Srlo. 3

El infrascrito Juez,
 Hace saber: que por auto de las nueve y media horas del veintisiete de julio último, ha sido declarada heredera doña Paula Felicitas Mancía viuda de Mancía Marcía, del fallecido Juan Pablo Andrés Mancía Marcía, en concepto de cónyuge sobreviviente, y como

representante legal de sus menores hijos legítimos Pablo Mario, José Oliverio Augusto y María Gladys Mancía Marcía, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de dicha sucesión del causante, quien falleció en San Julián, el veintiséis de octubre del año próximo anterior. Lo que se hace saber para los efectos de ley.
 Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Rodrigo Castillo C.—Pedro Quintanilla, Srlo. 3

El infrascrito Juez,
 Hace saber: que por auto de las nueve horas del veintisiete de julio último, han sido declaradas herederas a doña Elisa de Jesús Violante y señorita Laura Maradiaga, del fallecido don Cruz Maradiaga, en concepto de cónyuge sobreviviente y de hija legítima, respectivamente del antedicho señor Maradiaga, quien murió en Ishuatán, el diecisiete de diciembre de mil novecientos veintiuno, nombrándoseles administradoras y representantes definitivas de dicha sucesión. Lo que se hace saber para los efectos de ley.
 Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Rodrigo Castillo C.—Pedro Quintanilla, Srlo. 2

El infrascrito Juez,
 Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha cuatro de julio próximo pasado, han sido declarados herederos intestados de las señoras doña Carmen Cañas, llamada también Carmen Cañas Meléndez y Micaela del Carmen Cañas, y de la señora Luz Cañas Meléndez, a los señores Arnoldo, Héctor Alcides, José Arturo, José Menotti, José Ricardo, José Segundo y Carlos Alberto, todos de apellido Candray, representados por ser menores de edad, por su padre legítimo don José Estanislao Candray y por sí el joven José

Emilio Rigoberto Candray, como hijo legítimo de doña Micaela del Carmen Cañas, y todos como herederos directos de la primera sucesión antes relacionada y respecto de la segunda sucesión como representante de su referida madre quien fué hija legítima de la señora Luz Cañas Meléndez, y ésta abuela de los herederos Candray, confiriéndoseles a todos los herederos la administración definitiva de ambas sucesiones con beneficio de inventario. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia: de lo Civil: San Vicente, a las diez de la mañana del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés. Cayetano Salegio.—José Luis Pino, Srlo. 2

El infrascrito Juez,
 Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, ha sido declarada heredera abintestato de la difunta Eusebia Ramírez, la señora Hersilia Romero, en su carácter de hija legítima de la mencionada difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—J. Antonio Rodezno.—Salvador Guzmán, Srlo. 2

El infrascrito Juez,
 Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha treinta de mayo último, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes de la sucesión de doña Salvadora Virgínia Ayala, los señores José Alejo, Elena y Emilia Padilla, en su carácter de hijos legítimos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Fernando Castillo.—J. Modesto Torres, Srlo. 2

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez de Paz,
 Hace saber: que por auto de las dos de la tarde del día veintitrés del presente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó don Pedro Cea, por parte de su hermana Bárbara Cea, y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado de Paz de Acajutla, a las diez de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—Clemente Linares.—J. Francisco Pareja, Srlo. 1

El infrascrito Juez,
 Hace saber: que en esta fecha se ha tenido por aceptada la herencia abintestato del difunto Rafael González Avalos, por parte de su cónyuge sobreviviente Leonor Fernández viuda de González, y de sus hijos legítimos María Sotero de Jesús, Rafael Adrián, Antonia de Jesús, José Gonzalo Antonio, José María Lorenzo y Gerarda Leonor Mercedes, todos de apellido González, y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho a la herencia indicada, que se presente a deducirlo dentro del término de quince días.
 Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas del día ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Fidel Villalta.—Florentino Letza, Srlo. Int. 1

El infrascrito Juez,
 Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia abintestato que al fallecer dejó el señor Indalecio Urrutia, de parte de su hija legítima Francisca Urrutia de Valladares, a quien se ha conferido interinamente la representación y administración de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacante; y ésta se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Ilobasco, a las doce horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Félix María Baires.—Francisco A. Galán, Srlo. 2

Miguel Angel Soriano, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,
 Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó Mariano Herrera, por parte del señor José de los Santos Herrera, en concepto de hijo natural, nombrándose al aceptante administrador interino y representante de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacante. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Usulután, a las once de la mañana

del día veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Miguel A. Soriano.—Salvador Campos, Srlo. 2*

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, proveído a las once de la mañana del día catorce del mes y año corriente, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que al morir dejó don Salvador Quintanilla, por parte de la cónyuge sobreviviente doña Josefa Hernández, por sí y en concepto de representante legal de sus menores hijos legítimos María, Ezequiel, Concepción, Virginia de Jesús y María de los Angeles, todos de apellido Quintanilla; nombrándose a los aceptantes administradores interinos y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las diez de la mañana del día diez y siete de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Zenón Peñate.—José Luis Pina, Srlo. 2*

Julio Cañas, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Para los efectos de la ley, hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de los señores León y Anselmo Hernández, la herencia intestada que a su defunción dejó don Eustaquio Hernández, fallecido el dieciséis de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, en concepto los aceptantes de hijos legítimos del mencionado difunto; confiérase a los favorecidos las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se les nombra interinamente administradores y representantes de la sucesión de que se trata.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Julio Cañas.—Angel Lozano, Srlo. 2*

Feliciano Barrientos Germán, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto proveído el día veinte del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción dejó Cirila Peñate, por parte de su hijo legítimo don Pedro Terán, a quien se ha nombrado interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quien se crea con derecho, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*F. Barrientos G. Francisco J. Avilés, Srlo. 2*

Benjamín López Bertrand, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó el señor Juan Pérez Santos, por parte de su hijo legítimo Gregorio Pérez Aquino, a quien se le confiere la administración y representación legal de la sucesión, en carácter de interino, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*B. López Bertrand.—Juan G. Azucar M., Srlo. 2*

El infrascrito Juez,

Hace saber: que con fecha once del corriente, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que dejó María Luisa Araujo Pinel, por parte de la menor María Luisa Pinel, hija legítima de la difunta, y representada por su padre Abraham Jesús Pinel, y que se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Ramón Gómez C. A. J. Castillo, Srlo. 2*

Antonio Eliseo Villatoro, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las once horas del día diecisiete del corriente mes, se ha nombrado guardadora o curadora interina de los menores Salvadora, José Claro, Ana María, Nicolás y Francisco, todos de apellido López, a la señorita María Eustaquia López, hermana legítima de los expresados menores, citándose con treinta días de plazo; a las personas que se crean con derecho a dicha guarda o curaduría.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Chibameca, a las diez horas del día veintiseis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Antonio E. Villatoro.—Ignacio Bautista B., Srlo. 2*

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que en virtud de ejecución continuada por don Félix Blandón, como cesionario de don Daniel Aparicio, quien a su vez lo fue de Rosalfo Quintanilla y cesionario también de doña Andrea viuda de Campos, contra el curador de la herencia yacente de la finada María de los Angeles Cerna, procurador don Enrique Blandón, por cantidades de colones se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno rústico, de propiedad de la sucesión ejecutada, situado en el cantón La Peña, de esta jurisdicción, compuesto de cuatro hectáreas veintinueve áreas cinco metros cuadrados, lindante: al Oriente, con terrenos que antes fueron de la sucesión del doctor Salvador Soriano, Felipe López y Manuel Franco, hoy de Víctor Manuel Romero, María Serrano y el de Lucas Turcios, respectivamente, camino de por medio: al Norte, con terreno que antes fue de Fulgencio Rodríguez, hoy de Pedro Mijango; al Poniente, línea quebrada, con terreno que antes fue del mismo Fulgencio Rodríguez, hoy de Pedro Mijango; y al Sur, con terreno que antes fue del doctor Lisandro Aparicio, hoy de José Inés Parada. El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá la que haga siendo legal.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: Usulután, a las dos de la tarde del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Francisco Castillo.—Carlos A. Campos, Srlo. Int. 3*

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Hermenegildo García, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de tres terrenos rústicos; el primero situado en el lugar llamado El Plan del Zapote, de una manzana de capacidad, cultivado de café, y que linda: al Oriente, con predio de Adolfo Montoya, camino de por medio; al Norte, con predio del coronel Adolfo Medina y un predio de don Ezequiel Bonilla, camino de por medio; al Poniente, con predio de Antonio Mariona, zanjón de por medio; y al Sur, con predio de Antonio Mariona. El segundo está situado en la Loma de la Ceiba, de treinta y cinco áreas, que linda: al Oriente, con predio de Alejo García; al Norte, con terreno de Teodoro Pérez; y al Sur, con terreno de Alejo García. El tercero está situado en el lugar llamado Guayota, de dos manzanas de extensión superficial y de los colindantes y mojones siguientes: al Norte, con terreno de Raimundo Pérez; al Oriente, con terreno del mismo señor Pérez; al Poniente, con terreno de Vicente Cortés; y al Sur, con terreno de la sucesión de Inés Montes, representada por Valentina Alegría. Y el cuarto, situado en el lugar llamado Tistepeque, de capacidad de dos manzanas y tiene por colindantes y mojones los siguientes: al Norte, con terreno del solicitante; al Oriente, con terreno de Braulio López; al Poniente, con terreno de Fidella Duarte y Vicente García; y al Sur, con terreno del mismo García y Adolfo Montoya. No son predios dominantes ni sirvientes, no tienen carga ni derecho real que pertenezcan a otra persona en proindivisión; siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepesontes, a las once de la mañana del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*A. A. Pineda.—A. Candray, Srlo. 2*

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que al Juzgado de su cargo se han presentado Gregoria Iraheta, Estanislao Soriano, Andrés, Eleuterio y Guadalupe Hernández, vecinos de Villa Dolores, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el cantón Chapelco, jurisdicción de la expresada villa, como de treinta y siete manzanas de extensión, o sean veintinueve hectáreas y noventa áreas, comprendido en estos linderos: al Norte, terreno de Nicolasa Mercado; al Poniente, terreno del doctor Fermín Velasco; al Sur, terreno de Antonio Rodríguez; y al Oriente, terrenos de Toribio, Camila e Ignacio Hernández, Rufino y Sebastián Espinoza y Salvadora Portillo.

Juzgado de Primera Instancia: Sensentepeque, a las diecisiete horas y treinta minutos del cuatro de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José Antonio Recinos.—E. E. Velasco, Srlo. 2*

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado al señor Angel Juárez, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero y de este vecindario, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Candelaria, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de cincuenta áreas, y sus linderos son: al Oriente, terrenos de Sotero Díaz, Dionisio Juárez y de Coronada Juárez, separados por el camino

vecinal, que de dicho cantón conduce a este pueblo; al Norte y Poniente, terreno de Estanislao López, brotones de tempate de por medio; y al Sur, terreno de Fermán Sánchez, brotones de pito, sirven de mojones. Este terreno lo hubo el solicitante por compra que hizo a Patrona Juárez, ya difunta, y a Shuón Nolasco, y en dicho inmueble hay construida una casa pajiza, sobre horcones, paredes de bajareque, de seis varas de longitud por cinco varas de latitud; y lo estima en cien colones. Todos los colindantes son de este domicilio, a excepción de Estanislao López, que es de Cojutepeque. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Carmen, a veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*Nicolás López.—E. E. López, Srlo. 2*

Pío Ramírez, hijo, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado los señores Lucio Escobar y Clotilde Belasco de Escobar, mayores de edad, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, ambos de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y árido, de la capacidad de cuatro manzanas o sean docecientas ochenta áreas, poco más o menos, situado en el cantón Las Dispensas, de esta jurisdicción, con los linderos siguientes: al Norte, terrenos de la sucesión de Bonifacio Reina; al Occidente, terrenos de Victoria Chávez, Pedro y María Hidalgo; al Sur, terrenos de sucesión Jerónimo Ange; y al Oriente, terrenos de Antonia Carrillo. La propiedad cuyo título se solicita es estimada por los solicitantes en cuatrocientos colones y la hubieron por compra al señor Manuel Reina, de este vecindario, y no tiene cargas reales, gravamen de ninguna clase ni está en proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio. Publíquese para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San José Villanueva, julio quince de mil novecientos veintitrés.—*Pío Ramírez H.—A. Maza, Srlo. 2*

Modesto Rosales, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que el señor Luperio Aquino, de treinta y tres años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, situado en el lugar denominado Los Charcos, cantón San Miguel, de esta jurisdicción, compuesto como de setenta áreas de capacidad, de condición fértil, lindante: al Oriente, con terreno de don León Pérez, calle de por medio; al Norte, con terreno de la señora Isabel Campos; al Poniente, con el de Pascual Campos; y al Sur, con terreno de Jacinto Campos, teniendo como mojones árboles de pito, jobo e isotes; que el inmueble relacionado lo posee quieto y pacíficamente, sin interrupción de ninguna especie, no tiene carga ni derecho real y la estima en la suma de ciento cincuenta colones; los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Mejicanos, a las diez y cuarto de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Modesto Rosales.—Juan A. Zelaya, Srlo. 2*

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Nemesio Molina, mayor de edad, cantero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos rústicos, de una manzana o sean setenta áreas cada uno, situados en el lugar llamado Las Lomas, de esta jurisdicción, y los linderos del primero son: al Oriente, terreno de Higinio Vázquez, línea recta, esquineros brotones de jote; al Norte, con terreno de Daniel Medrano, es línea recta; al Poniente, con el de Isabel Medrano, es línea recta, esquineros una piedra y un árbol de isote; y al Sur, camino vecinal de por medio, con terreno de Calixta Molina. Este terreno no es dominante ni sirviente y contiene una casa-rancho, de tejas, sobre horcones, de nueve metros treinta centímetros de largo por siete metros sesenta y ocho centímetros de ancho con el corredor. El segundo terreno, linda: al Oriente, con terreno de Daniel Medrano; al Norte, con el de Isabel Medrano, esquineros un árbol de jote; al Poniente, con terreno de Olayo Martínez; y al Sur, con el del mismo Isabel Medrano, esquineros un árbol de jote y una piedra sembrada, siendo rectos los cuatro rumbos. Este terreno es dominante pero no sirviente; ambos inmuebles no tienen carga ni derecho real a favor de otra persona con quien tuvieren proindivisión; los adquirió el solicitante por permutación que hizo con el doctor don Leandro González, mayor de edad y del domicilio de San Salvador; siendo todos los colindantes de este domicilio, exceptuando a Daniel Medrano, que es de Acahualtepec.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, a las cuatro de la tarde del día dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Martínez.—Juan Ramos, Srlo. 2*

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado solicitando se le extienda título de propiedad el señor Mercedes Mestanza, de sesenta años de edad, viudo, jornalero y de este domicilio, de un terreno rústico,

de condición árida, perteneciente a los extinguidos ejidos de esta población, compuesto de la capacidad de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas de extensión superficial, situado en el lugar Llano de Agua Blanca, de esta jurisdicción, distrito de Osicalla, departamento de Morazán, cuyos linderos son los siguientes: por el Oriente, con terreno de la hacienda de Agua Blanca, de propiedad municipal, dividido por cerca de piedra perteneciente a la hacienda; por el Norte, con terreno de Matilde y Nicolás Argueta, divididos por mojones de piedras a llegar a un portillo, de aquí en línea recta a llegar a un cerco de piedras donde hay un mojon de piedras esquinero; por el Poniente, con terreno de los señores Nicolás Argueta y sucesión de Mercedes Luna, divididos por mojones y cercos de piedras en línea recta a llegar a un mojon de piedras que está al pie de un árbol de copinol; y por el Sur, con terrenos de la sucesión de Juan Onofre Pérez y propiedad de Melecio Ramos y sucesores de Anselmo Hernández, divididos por mojones de piedras desde el árbol de copinol antes mencionado hasta llegar a un camino deshecho, de aquí en línea recta a llegar a otro mojon de piedras, de aquí a llegar a otro mojon de piedras que está situado al pie de un árbol de roble o sea el lugar donde se comenzó. El inmueble descrito, como lo deja expuesto el solicitante, lo adquirió como poseedor de buena fe por más de veintidós años; no es predio dominante ni sirviente, no tiene derechos ni cargas reales ni hay proindivisión con nadie y lo estima en la cantidad de ciento cincuenta colones; todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Cacaopera, a las catorce horas del día dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Estanislao Hernández.*—*Caturino Ortiz*, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Al público hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Indalecio Portillo, de cincuenta años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el lugar llamado Huanshal de esta jurisdicción, cuyos colindantes y mojones son los siguientes: al Oriente, con terreno de Paulino Chávez; al Norte, con el mismo terreno de Paulino Chávez; al Poniente, con terreno de Ignacio Duarte; y al Sur, con terreno de la señora Diego viuda de García, sirviendo de mojones en los cuatro rumbos, árboles de izote: que el terreno descrito es parte de los terrenos comunales de esta población, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona en proindivisión, salvo el de un camino vecinal que sirve a otros vecinos; que lo estima en veinticinco colones, siendo los colindantes todos de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepesontes, a las cuatro de la tarde del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*A. A. Pineda.*—*A. Candray*, Srío. Int. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que don José Antonio Landaverde Díaz, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de la capacidad de cuarenticuatro manzanas más o menos, cultivado de café y caña de azúcar, lindante: al Oriente, con terreno del difunto don Manuel Díaz y sucesión de Fulgencia López, mediando una barranca y cerca de paja; al Norte, con terrenos de la sucesión de Bruno Delgado; al Poniente, con terrenos de Benjamín Nula y Juana Santos y camino que conduce a Cujnapa; y al Sur, con terrenos de Sebastián Flores, Emilio Aguilar Peña y sucesión de Fulgencia López, el mismo camino antes mencionado y cerca de paja de por medio; lo hubo por herencia de su padre Manuel Díaz, quien lo poseyó quieta y tranquilamente por más de treinta años. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Candelaria, a siete de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José Aguilar, h.*—*J. R. Navarro*, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Lucio Campos solicita título de dos predios urbanos que posee en esta población, el primero, linda: al Oriente, predio de Rosa Pérez, mide veintiseis metros; al Norte, propiedades de Camilo Campos, calle en medio, mide veintidós metros; al Poniente, propiedades de Francisco Payés Marinero, calle en medio, mide veintiseis metros; y al Sur, predio sucesión Miguel Hernández, mide veintidós metros; en dicho solar hay una casa de tejas en galera. El segundo, linda: al Oriente, propiedades de Gregorio Rivas, mide veintidós metros; al Norte, propiedades sucesión Jerónimo Ticas, calle en medio, mide veintiseis metros; al Poniente, propiedades de Margarita Aguilar, mide veintidós metros; y al Sur, propiedades de Candelaria Merlos, mide veintiseis metros. El solicitante es mayor de edad y de este domicilio; hubo los predios por donación de su difunto padre Lisandro Campos; no tiene carga real, derecho ni

proindivisión alguna, los estima en cien colones; los colindantes son de este domicilio, con excepción de Ticas que es de San Pedro Masahuat. El que se crea con derecho que lo manifieste dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: El Rosario: La Paz, a las once horas del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Patricio Hurtado.*—*Juan Cuero G.*, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita María Ernestina Díaz, solicitando se le extienda título de un terreno rústico que posee, y conocido con el nombre de La Finquita, situado en el punto llamado Rincón de la Escoba, de esta jurisdicción, de cuatro manzanas de extensión o sean doscientas ochenta áreas, cultivado de café, caña de azúcar, plátanos y árboles frutales y de construcción, estando cercado de paja, brotón y mojones, lindando: al Oriente, camino vecinal de por medio, con terrenos de Timotea Hernández, Margarito y Raimundo Carbajal; al Norte, con terrenos de Jesús Méndez y Florentina de Miranda; al Poniente, con terrenos del mismo difunto don Manuel Díaz y de don Bruno Álvarez; y al Sur, con terrenos que fueron de Manuel Díaz, Juan Aguilar y Bruno Álvarez. El inmueble lo adquirió por herencia de su difunto padre Manuel Díaz. Y se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Candelaria, a siete de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José A. Aguilar, h.*—*J. R. Navarro*, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Angela Chámul, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, en concepto de curadora de las menores Teresa María, María Teresa y Pilar Villa Ríos, solicitando a favor de dichas menores título de propiedad de una huerta rústica, situada en los suburbios del barrio de San Lorenzo de esta ciudad, cultivada de café y árboles frutales, compuesta más o menos de ochenta y seis y media áreas de capacidad, y que linda: al Norte, con huerta de Felcito Calanche; al Sur, con la de Esteban Martínez, lo mismo que por el Poniente; y al Oriente, con la de Ana Villareal de Paz. No es predio dominante ni sirviente y carece de cargas reales que lo afecten. Está cercada por todos sus rumbos con alambre y árboles vivos. Lo hubieron dichos menores por herencia de su padre don Eleuterio Villa, ya fallecido. Los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a tres de agosto de mil novecientos veintitrés.—*G. Müller.*—*B. Serpas*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el señor Francisco Díaz Córdova, mayor de edad, soltero, zapatero y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano, conteniendo una casa de paja, situado en el barrio de San Sebastián de esta ciudad, que posee de buena fe sin cargas reales ni proindivisión ninguna, y que lo hubo por compra que de él hizo a la señora Manuela Torres, también mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo domicilio; siendo los linderos y medidas de dicho solar los siguientes: al Norte, con solar de Francisco Torres, y mide treinta y ocho metros; al Poniente, con solar de Lorenzo Ventura, y mide en línea quebrada hacia el Sur, veintidós metros tres centímetros, variando al Oriente, con diez metros cuatro centímetros, y de allí hacia el Sur, con diez metros dos centímetros; al Sur, con solar de Josefina Naranjo, y mide veintiseis metros diez centímetros; y al Oriente, con solar de Francisco Chanta, y mide treinta y dos metros ocho centímetros; tiene por mojones esquineros piedras sembradas. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatepec, a veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Orantes.*—*Maclovio Beldán*, Srío. 3

Se hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Victoria García viuda de Calzas, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio de Santa Cruz de esta ciudad, que estima en la suma de seiscientos colones, y sus medidas y linderos son: al Norte, ocho metros setecientos cincuenta y ocho milímetros con fondo del doctor Gustavo Magaña y de Mercedes Eguizábal, calle de por medio; al Oriente, veinticuatro metros noventa y ocho milímetros, con predio de Manuela Justo, pared propia de por medio; al Poniente, veintiseis metros ciento cincuenta y ocho milímetros, con predio de Luis Caballero León, pared medianera y cerco de alambre de por medio; y al Sur, nueve metros cuatrocientos cinco milímetros, con fondo de Santos Valencia, pared deteriorada de por medio. El fundo descrito lo hubo la solicitante por compra que de él hizo a Francisca Isabel Farfán, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; tiene servidumbre de aguas lluvias sobre el predio del señor Caballero León; no es sirviente ni

goza ni soporta carga o derecho real perteneciente a otra persona; los colindantes son todos vecinos de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Juan Padilla.*—*J. N. Castro*, Srío. Int. 3

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Angela Chámul, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, en concepto de curadora de las menores María Teresa, Teresa María y Pilar Villa Ríos, solicitando a favor de dichas menores título de propiedad de una casa y su correspondiente solar urbanos, situados en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, que mide y linda todo el fundo: al Poniente, calle de por medio con diez metros treinta y dos milímetros, y con casa y solar de María Martínez; al Norte, treinta y tres metros noventa y siete milímetros, con casas de Bernabela, Cristóbal López y Teresa Aguilar de Medrano; al Oriente, siete metros quinientos veinticuatro milímetros, con casa y solar de don Ciriano Vázquez Zavaleta; y al Sur, igual extensión que la del Norte, con casa y solar de Leandra Hernández. No es predio dominante ni sirviente, y carece de carga real a favor de otra persona. Lo adquirieron dichas menores como herederas de su padre don Eleuterio Villa, quien fue mayor de edad, agricultor y de este domicilio, y lo estima en la suma de seiscientos colones; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho, que lo deduzca dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a tres de agosto de mil novecientos veintitrés.—*G. Müller.*—*B. Serpas*, Srío. 3

José Antonio Recinos, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado Samuel Ramírez, vecino de la villa de Dolores, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el cantón Niquerraque, de la jurisdicción de su vecindario, como de dieciséis manzanas de extensión, equivalentes a once hectáreas y veinte áreas, y de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de la sucesión de Felipe Bonilla, representada por Ignacio Bonilla; al Sur, con el de la misma sucesión Bonilla, representada por Luis Felipe Bonilla, quien a su vez lo representa su guardador Roque Calles y con el de Mercedes Castro, que fue de la sucesión de don Diego López; al Poniente, con terrenos de Eduarda, Carlos, Antonia, Abelardo y Francisco Constanza; y al Norte, con el de la sucesión de don Diego López, representada por doña Ester de López Ayala y María Antonia López Ayala. Lo que se pone en conocimiento del público.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Sanstepeque, a las quince horas del veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Antonio Recinos.*—*F. de J. Aguilar*, Srío. Int. 3

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Remigio Deras, solicitando título de propiedad de cuatro porciones de terreno de naturaleza árida, situadas en San Antonio y Valenzuela, de esta jurisdicción; la primera consta de cuatro hectáreas, y linda: por el Oriente, con Herminio Rodríguez; al Norte, con Tránsito Rodríguez; al Poniente, con el mismo Rodríguez; y al Sur, con terreno del solicitante. La segunda porción se compone de dos hectáreas, cercadas de zanjo, paja y paja, cultivadas una parte de huerta, café y caña de azúcar, teniendo dos casas de teja, paredes de bajareque, y linda: por el Oriente y Norte, con Tránsito Rodríguez; al Poniente, con terreno del solicitante, río de por medio; y al Sur, con Tomás Rodríguez, quebrada de por medio. La tercera porción se compone de dos hectáreas, cerca de piedra, paja y barrancos naturales, lindando: por el Oriente y Norte, con Tránsito Rodríguez; y al Poniente y Sur, con terreno del solicitante. La cuarta porción consta de dos hectáreas, cercada de zanjo, piedra y paja, y linda: por el Oriente, con terrenos del solicitante y Tránsito Rodríguez; al Norte, con terrenos del mismo solicitante; al Poniente, con Samuel Morán; y al Sur, con terreno de Reimunda Alas y Tomás Rodríguez. Estos terrenos los posee quieta y pacíficamente y sin proindivisión con otra persona. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a cinco de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Cupertino Ortiz.*—*Enrique Ríos*, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor José León Villegas, como apoderado especial de Ester Deodanes, solicitando a nombre de ésta título municipal de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón San Isidro de esta jurisdicción, de la capacidad de cuatro hectáreas más o menos, y linda: al Poniente, con terrenos de Alejandro y de Rosendo Miranda, quebrada de por medio y con el de Antonio Méndez, zanjo y cerco de paja; al Sur, con terreno de Alejandro Miranda; al Oriente, con terreno de Pedro Vega, calle de por medio; y al Sur, con terreno de Jacinto Martínez, zanjo y cerco de paja de por medio.

El predio descrito no es dominante ni sirviente; y lo estima en quinientos colones; y lo hubo por compra a Juan Benito. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a treintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Inocente S. Lozano.—Gabino Gutiérrez, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Avisa: que la señora Arcadia Zelaya de Menjívar, de veintiocho años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado por sí, ante esta Alcaldía, pidiendo título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de San Antonio de esta villa, de las dimensiones lineales y linderos siguientes: al Oriente, en línea recta, veinte metros y setenta y ocho centímetros, con solar de la solicitante, desde un árbol de pito hasta un árbol de cordoncillo; de allí rumbo al Norte, ocho metros hasta un árbol de maquilligua, con solar que fué de José Anaya, hoy de la Sociedad de Ahorros y Pravisión del Salvador, representada por don Camilo Berríos; del maquilligua, rumbo al Oriente, otra vez, diez metros, hasta un óchicaste que sirve de mojón esquinero, linda con la referida Sociedad de Ahorros, limitado por cercas de ésta; al Norte, otra vez, veintidós metros treinta centímetros, linda con solar de Dolores Escobar, limitado por piñal y postes, pertenecientes al solar que se describe, hasta un tronco de pito; al Poniente, treinta metros setenta centímetros; desde el último mojón, hasta una piedra enterrada al pie de un pito, con solar de Mercedes Vázquez, limitado por postes de la colindante; y al Sur, veintinueve metros cuarenta y siete centímetros, línea recta hasta donde se comenzó la medida, con terreno de Jesús Vázquez, mediando postes vivos de diversos árboles. El solar descrito lo estima la peticionaria en doscientos colones, y no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas ni subdivisión con nadie y lo hubo por compra a los señores Diego Vázquez, Jacinta, Mercedes, Martina y Jesús Vázquez, todos vivos de este vecindario, lo mismo que los colindantes. El que se creyere con derecho al inmueble descrito que se presente en su oportunidad.

Librado en la Alcaldía Municipal de Soyapango, a treintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Camilo Berríos.—P. Molina Chicas, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Para los efectos de ley, hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito Ruparta Ramos, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno, situadas en los suburbios de esta población; compuesto el primer predio de dos hectáreas más o menos, y linda: al Norte, con terreno de Eugenio Gómez; al Oriente, con terreno de Eligio Hernández; al Sur, con el mismo Hernández y Encarnación Pérez; y al Poniente, con el de Aurelia Cerón v. de Jovel. La segunda porción linda: al Norte, con propiedades de la señora Ester Pérez y Eligio Hernández; al Oriente, con terreno de la misma Pérez; al Sur, con terrenos de Norberto de la Cruz y de Leonardo Ramos; y al Poniente, con el de Macedonia Ramos. No son dominantes ni sirvientes ni tienen carga ni derecho real que pertenezcan a otra persona, a excepción de este último predio, que es sirviente de una calle vecinal. Los hubo por herencia de su difunta madre Isabel Ramos, y los estima en doscientos colones; todos los colindantes son de este domicilio, lo mismo que la solicitante.

Alcaldía Municipal: Oratorio de Concepción, a las ocho horas del siete de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Sánchez.—Felicitó C. y Arriaza, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que el señor Rubén Molina, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que fué ejidal, sin carga real, estimado en cien colones, situado en el cantón La Palma de esta jurisdicción, compuesto de treinta áreas de capacidad superficial, cultivado con plátano y otros árboles frutales, conteniendo un rancho de tejas sobre horcones, cuyos linderos son: al Norte y Poniente, con terreno de Catalina Molina; al Sur, calle de por medio, con terreno de Victoria de López; y al Oriente, también calle en medio, con terreno de Ana Molina. El que se crea con derecho ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Esteban Morales.—P. R. Martínez, Srío.* 2

Cruz Callejas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor don Arturo Cornejo Guerrero, como apoderado de don Federico Romero, mayor de edad, agricultor y del domicilio de Tucuba, solicitando a favor de éste título supletorio de cuatro predios rústicos, sin nombre particular, situados en jurisdicción de Tucuba; el primero, en el cantón El Rosario, cultivado en parte con café y guiso y el resto inculco, conteniendo en su interior siete casas pajizas, compuesto

de seis manzanas, equivalentes a cuatrocientas veinte áreas de extensión, lindante: al Poniente, con terreno de Máximo Romero, camino en medio y predios de Rafael Eguinabal, cerco de por medio; al Norte, con terrenos de don Federico Romero, Máxima Medina y Pedro García, alambrado de por medio; al Sur, con terreno de Valentín Cabrera, quebrada y cerco de palo pique de por medio; y al Oriente, con terreno de Gustavo García Rodríguez, cerco propio en medio. Otro predio, situado en el mismo lugar que el anterior, de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas de extensión, lindante: al Norte, terrenos de Guadalupe López y Antonio Milla, alambrado ajeno en medio; al Oriente, con terrenos de don Federico Romero y de Tomás García, alambrado de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Nicolás Antonio, alambrado propio de por medio; y al Sur, con terrenos de Pablo Cortés y de Florentino Saldaña. Otro predio, situado en el Tablon de Sagacino, cultivado en parte de café, compuesto de ocho manzanas o sean quinientas sesenta áreas de extensión, lindante: al Norte, con terrenos de don Virgilio Carranza y de doña Mercedes Ariz de Lagos, posteo propio en medio; al Oriente, con terreno del mismo señor Carranza, posteo propio en medio; al Poniente, fundo de doña Josefa Arriaza Contreras, posteo propio en medio; y al Sur, terreno de Leopoldo Cuenca, posteo propio en medio. Y otro predio rústico, situado en el cantón Loma Larga, inculco, compuesto de quince manzanas, equivalentes a mil cincuenta áreas, lindante: al Norte, con terreno de Tomás Hernández, alambrado propio en medio; al Oriente, fundo de Rita Mulatillo, quebrada en medio; al Poniente, fundo de Leopoldo Cuenca, camino en medio; y al Sur, con terreno de doña María Salazar v. de Magaña, alambrado y quebrada propios de por medio. Lo que se avisa para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las dos de la tarde del día cinco de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cruz Callejas.—Rafael Aguilar Morán, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Miguel Montoya, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico como de tres manzanas de extensión superficial, situado en el punto El Llano, de esta jurisdicción, que tiene los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Antonio Lara y Francisco Pastora; al Norte, con terreno de Francisco Centeno, camino de por medio; al Poniente, con terrenos de Lucio Iglesias, Justo Palma, Arturo Montoya y del Municipio; y al Sur, con terreno de Francisco Pastora, cerco de paja en medio. Dicho terreno es ejidal, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en subdivisión con ninguna otra persona. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sesori, julio veintidós de mil novecientos veintitrés.—*Tomás Hernández.—Rafael E. Araujo, Srío.* 3

LICITACION

Se saca a licitación pública la proveeduría del rancho a los individuos de tropa de este Regimiento; bajo la base de treinta y siete centavos diarios por cada individuo, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Rancho vigente. Las propuestas se admiten en esta Comandancia, hasta el día treinta del presente mes, y se aceptará la que reúna mejores condiciones.

Comandancia del Noveno Regimiento de Infantería: San Miguel, trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Pedro González H., Coronel.* 3

Gran feria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión

Esta Municipalidad, en el deseo de darle mayor realce y esplendor a la feria titular de nuestra patrona Santa Rosa de Lima, que tendrá lugar desde el veintidós del corriente mes, hasta el primero de septiembre próximo entrante, invita a todos los comerciantes de dentro y fuera de la República que concurran, ofreciéndoles toda clase de garantías y comodidades en la seguridad de que en sus transacciones comerciales obtendrán muy buenas ganancias. Se excita de una manera especial a los empresarios de espectáculos, Cine &, ofreciéndoles al primero que lo manifieste a esta Alcaldía, toda clase de apoyo y algunas concesiones especiales. Ocurrida para nuestro mejoramiento pecuario y mayor esplendor de nuestra gran feria.

Salón Municipal: Santa Rosa, trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Antonio Guzmán.* 7—1

Sociedad "Beneficencia Pública"

En la próxima semana le corresponde turno como Vocal al señor don Alberto Ferracuti. San Salvador, agosto 18 de 1923.

Observatorio Meteorológico

el día 16 de agosto

Temperatura, media diaria.....	23,2 C.
Temperatura, máxima.....	31,8 C.
Temperatura, mínima.....	16,8 C.
Barómetro reducido a 0°., media diaria..	702,9 m/m.
Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diaria.....	18,1 m/m.
Humedad relativa, media diaria.....	84 %
Lluvia en m/m.....	1,8
Número de horas de lluvia.....	1,4 20m.
Dirección dominante del viento.....	SE.
Velocidad máxima en un segundo.....	2,0 mts.
Velocidad mínima.....	0,4 mts.
Oscilación de la temperatura.....	15,0 C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1,4 m/m.

Edificio escolar del puerto de La Libertad

Las propuestas presentadas para la construcción de este edificio, han sido declaradas inadmisible, por haberse excedido del presupuesto formado por la Sección de Alojamiento y Provisión.

El trabajo se hará por el sistema de administración, dirigido por el señor ingeniero don Constantino Funes Campos, Jefe de la Sección sobredicha.

Se ruega a los interesados pasar a recoger sus propuestas a la oficina del señor Campos. Oficialía Mayor del Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, 16 de agosto de 1923. 8—1

AVISO

Matriculas del nuevo sistema de herrar ganado

Visto el Decreto de la Asamblea Legislativa de la República, del primero de mayo de 1923; y el Decreto del Poder Ejecutivo, de 29 de mayo del mismo año, que reglamentan esta ley:

Señálase para los departamentos de San Salvador y La Libertad, el término de cuatro meses, del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 1923, para las solicitudes a las Gobernaciones departamentales de las inscripciones de las nuevas matriculas.

Las personas que en el término señalado presenten y entreguen a las Gobernaciones, juntamente con su solicitud, los comprobantes de las matriculas del antiguo sistema, no pagarán ninguna cuota por la nueva matrícula.

El que solicitare por primera vez, o no presentara juntamente con su solicitud, el comprobante de su matrícula del antiguo sistema, pagará una cuota de colones 3.50 por su matrícula.

Una vez transcurrido el término de inscripción arriba señalado, cualquier interesado suscrito en el antiguo sistema, que solicite inscripción, pagará como multa una cuota doble por su matrícula, o sean colones 7.00 (Art. 7 del Decreto del Poder Ejecutivo de 29 de mayo de 1923.)

Del 10 de enero de 1924 en adelante, y para los departamentos de San Salvador y La Libertad, no se podrá hacer transacciones de animales que no estén herrados con clavos del nuevo sistema.

Oficina Central de Registro de Marcas y Fierros para herrar ganado: San Salvador, 17 de agosto de 1923. 15—1

AL COMERCIO EN GENERAL PREVENCIÓN

Por última vez se previene a los señores comerciantes de la República, en grande o en pequeño, importadores o no, pongan término al comercio de medicinas ilegales: importación, venta o reventa de drogas, productos químicos o especialidades. Esta Corporación tiene en sus manos los datos referentes a las pólizas de importación y a su disposición el personal necesario para poner fin a tales infracciones; sin embargo, y para que nadie culpe sino asimismo, se lea hace esta última prevención.

Secretaría de la Junta de Gobierno de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, agosto de mil novecientos veintitrés.

L. Alvarenga.

UNIVERSIDAD NACIONAL

Para contribuir a la celebración del primer Centenario de la fecha gloriosa en que el ilustre salvadoreño, Presbítero doctor don José Simón Cañas y Villacorta, pidió al Congreso Nacional Constituyente de 1823 la abolición de la esclavitud en Centro América, la Universidad Nacional de El Salvador, abre un Concurso entre los escritores centroamericanos para premiar el trabajo de mayor mérito filosófico-histórico alusivo a aquel memorable suceso.

Las bases del Concurso son las siguientes:

1a.—Los trabajos deberán tener una extensión mínima de 200 páginas escritas a máquina, y en papel de 9x12 pulgadas.
 2a.—Se remitirá bajo sobre cerrado, marcado con un lema, al Secretario de la Universidad Nacional, acompañando a dicho sobre una cubierta en la que aparezca escrito el mismo lema y contenga una cartulina firmada por autor.
 3a.—El Concurso se cerrará el día 15 de diciembre del año corriente. Los trabajos presentados se entregarán a un tribunal escogido por el Consejo Universitario, para que los examine comparativamente y dicte su fallo.
 4a.—El 31 de diciembre próximo, día del Centenario, se reunirá el tribunal, abrirá el sobre que contenga la cartulina firmada por el vencedor en el concurso y suscribirá el acta respectiva.
 5a.—Se establece un premio único, que consistirá en una medalla de oro con su correspondiente diploma y la suma de doscientos colones salvadoreños.
 6a.—La entrega de este premio al vencedor se hará en la ceremonia pública con la que se inauguren los cursos del año lectivo de 1924.
 7a.—El trabajo presentado por la persona que obtenga el premio, pertenecerá a la Universidad Nacional.
 Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—2

Universidad Nacional

MONOGRAFÍAS CIENTÍFICAS

Se pone en conocimiento de los interesados, que los temas aprobados por el Honorable Consejo Universitario para el Concurso de Monografías Científicas, entre profesionales, son los siguientes:
Facultad de Medicina: "Estudio clínico de las enteritis y sus causas, papel del parasitismo intestinal en la génesis de las enteritis primitivas y secundarias".
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: "Comentario al Código Penal".
Facultad de Farmacia: "Estudio de plantas nacionales poseedoras de una acción fisiológica energética sobre el organismo animal, y sus aplicaciones en medicina y farmacia".
 Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—2

Universidad Nacional

CONFERENCIAS ESTUDIANTILES

Se pone en conocimiento de los señores estudiantes Universitarios, que los temas aprobados por el Honorable Consejo, para el Concurso de Conferencias Estudiantiles, son los siguientes:
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: "Elaboración de un Proyecto de Ley Electoral y su respectivo comentario".
Facultad de Medicina: "El Rinotsecleroma, su profilaxia y tratamiento".
 Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—2

La Compañía del Mercado de Ahuachapán
 Convoca a sus accionistas para que a las tres de la tarde del día 31 del corriente concurren a la casa de altos de doña Adela de Herrera, en esta ciudad, con el fin de celebrar sesión de la Junta General para elegir la nueva Junta Directiva.
 Ahuachapán, 14 de agosto de 1923. 3-2

SOCIEDAD DE AHORROS Y PREVISION DE EL SALVADOR

Por falta de número no se efectuó la Junta General ordinaria que se dispuso para este día; por tal motivo, se convoca por segunda vez a los socios, para el día 24 del presente mes, a las 7 p. m., en la oficina de la Sociedad.
 San Salvador, agosto 15 de 1923.

Juan F. Orozco,
 Presidente.

3—2

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 17 de 1923.

Libras esterlinas...	4.56	dollars por Libra.
Franco franceses.	5.51	cts. " Franco
Pesetas	13.60	" " Peseta
Liras italianas....	4.30	" " Lira
Franco Suizos.....	18.14	" " Franco
Franco Belgas.....	4.40	" " Franco
Florines holandeses	39.37	" " Florín

Cotizaciones locales:

Comparamos dollars giros hoy, en firme.....	¢2.06	por dollar
Vendemos dollars giros hoy, en firme.....	2.06	" "
Libras esterlinas, giros	9.45	" "
Franco franceses, giros.....	11.6	cts. por dollar
Pesetas, giros.....	28.4	" " "
Liras italianas, giros.	9.2	" " "
Franco suizos, giros.	37.6	" " "
Giros telegráficos en		

dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua ¢ 2.09 por dollar.

Mercados de productos.—Últimas cotizaciones cablegráficas de New York:

Café Santos No. 4 Spot.	13.75	cts. oro
Opciones marzo Río No. 7	7.56	" "
Opciones diciembre Río No. 7	8.02	" "
Algodón Middling American, Spot	25.65	" "
Azúcar Cuba Centrifugal C. & F. New York...	4.00	" "

Tipo de descuento:

Descontamos documentos de primera clase..... 9% anual.

Dépósitos bancarios en cuenta corriente:

Abonamos intereses.	
Dollars en giros	5% anual
" en oro acuñado.....	2 " "
Libras esterlinas en giros	4 " "
Franco, liras y pesetas en giros	3 " "
Colones salvadoreños, billetes..	4 " "
Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 18 de agosto de 1923.	

Interesa al Público

Se hace saber a todas las autoridades y particulares que hayan enviado para su publicación en este Diario, carteles de cualquier naturaleza, que hasta la fecha no se hayan publicado, se dirijan a la Dirección de la Imprenta manifestándolo, para inquirir los motivos de su retardo, y ordenar su inmediata publicidad.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, agosto 15 de 1923.

Franco A. Funes.
 Director.

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS CONTRA INCENDIO

VALUOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1923

VALUOS ASEGUROS

No.	Descripción	Valor	Seguro
Junio 10.—No. 1.	Goltzse Liebes & Co., sobre el seguro de la tercera parte de la casa ocupada actualmente con su almacén de comercio Sucursal, establecido en la ciudad de Santa Ana, desde el 5 de junio de 1923 al 5 de junio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company Limited" y valuada por don José María Ayala.....	colones 60,000.00	colones 10,000.00
" 4.— "	2.—El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 11553468, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, desde el 23 de junio de 1923 al 23 de junio de 1924, asegurada en la "Unica Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán....	" 8,700.00	" 4,275.00
" 4.— "	3.—C. Barnheim & Co., sobre renovación de la póliza 6326737, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en el sótano de su almacén establecido en esta ciudad, desde el 25 de junio de 1923 al 25 de junio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	" 600,000.00	" 8,000.00
" 4.— "	4.—Ruggiero Hermanos, sobre renovación de la póliza 4, que cubre el riesgo de las mercaderías contenidas en su almacén establecido en esta ciudad, desde el 9 de junio de 1923 al 9 de junio de 1924, aseguradas en la "Hartford Fire Insurance Co." y valuadas por don Julio Lewy.....	" 330,000.00	" 50,000.00
" 5.— "	5.—Guillermo Lewy y Hermano, sobre renovación de la póliza 12586619, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad y la casa en donde están contenidas, desde el 23 de junio de 1923 al 23 de junio de 1924, aseguradas en la "Royal Insurance Co." y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	" 300,000.00	L. 7,500.00
" 6.— "	6.—Primo Danioñi, sobre el seguro de una casa de su propiedad, situada en la 13a. Avenida Norte, No. 21 de esta ciudad, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, asegurada en la "General Accident Fire" y valuada por don José María Calderón Durán.....	" 50,000.00	" 3,000.00
" 6.— "	7.—W. Deisinger, sobre renovación de la póliza 5239859, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en el sótano de la casa que le sirve de habitación, situada en La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, desde el 3 de junio de 1923 al 3 de junio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company" y valuadas por don Julio Lewy.....	" 35,000.00	\$ 10,000.00 en giros
		" 75,000.00	L. 1,000.00

VALUOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1923

VALUOS ASEGUROS

Fecha	No.	Descripción	Valor	Currency	Valor	Currency
Junio 7.	8.	El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 11553471, que cubre el riesgo de un beneficio de café, de don Derindo Nosiglia, situado en Santa Rosa, jurisdicción de Chalchuapa, desde el 30 de junio de 1923 al 30 de junio de 1924, asegurado en la "Union Commercial de Londres" y valuado así: la maquinaria, por don Abel Morán Perdomo.....	80,000.00	colones	60,000.00	colones
		Y los edificios, por don Carlos Colón.....	52,000.00	"	20,000.00	"
7.	9.	José Nicolás Mejía, sobre el seguro de una casa de su propiedad, No. 17, situada en la 5a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 15 de junio de 1923 al 15 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	9,300.00	"	2,500.00	\$
7.	10.	El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 13087520, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, en la esquina de la 9a. Avenida Sur y 3a. Calle Poniente, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	47,400.00	"	20,900.00	"
9.	11.	Lydia de Sol, sobre renovación de la póliza 5679458, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, marcada con el No. 37, situada en la 6a. Calle Poniente de esta ciudad, desde el 5 de julio de 1923 al 5 de julio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	29,800.00	colones	5,000.00	colones
11.	12.	R. y L. Simón, sobre renovación de la póliza 5, que cubre el riesgo de las mercaderías contenidas en su almacén establecido en casa de don Narciso Chávez, situada en la 6a. Calle Poniente de esta ciudad, desde el 19 de junio de 1923 al 19 de junio de 1924, aseguradas en la "Hartford Fire Insurance Co." y valuadas por don Julio Lewy.....	23,000.00	\$	15,000.00	\$
11.	13.	Ricardo A. Manjivar, sobre renovación de la póliza 6478207, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su tienda de comercio establecida en esta ciudad, desde el 20 de junio de 1923 al 20 de junio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy.....	35,000.00	colones	10,000.00	colones
11.	14.	S. Mugdan, sobre renovación de la póliza 11553469, que cubre el riesgo del edificio de su propiedad, ocupado por su almacén de comercio establecido en esta ciudad, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, asegurado en la "Union Commercial de Londres" y valuado por don José María Calderón Durán.....	101,300.00	"	1,250.00	L.
12.	15.	Davidson Hermanos, sobre renovación de la póliza 11553412, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en la ciudad de Sonsonate, desde el 26 de junio de 1923 al 26 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don Alejandro Orellana, p.....	50,000.00	"	2,000.00	"
12.	16.	Francisco Dueñas, sobre renovación de la póliza 4187034, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en la 4a. Calle Poniente de esta ciudad, desde el 17 de julio de 1923 al 17 de julio de 1924, asegurada en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	32,000.00	"	10,000.00	\$
12.	17.	W. Deininger, sobre renovación de la póliza 5239862, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su edificio situado en La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, desde el 5 de julio de 1923 al 5 de julio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy. El edificio.....	7,500.00	"	800.00	L.
		Y las mercaderías.....	4,000.00	"		
13.	18.	Block Hermanos, sobre renovación de la póliza 5239940, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén establecido en esta ciudad, desde el 29 de junio de 1923 al 29 de junio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy.....	300,000.00	"	2,000.00	"
14.	19.	Matilde e Isabel Alvarez, sobre renovación de la póliza 7392945, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, desde el 14 de junio de 1923 al 14 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	14,600.00	colones	7,000.00	colones
14.	20.	Mercedes Ariz de Lagos, sobre el seguro de una casa de su propiedad, situada en la 11a. Avenida Norte de esta ciudad, desde el 15 de junio de 1923 al 15 de junio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	32,625.00	"	8,000.00	\$
14.	21.	José Hizezi, sobre el seguro de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén de comercio establecido en la ciudad de Zacatecoluca, desde el 15 de junio de 1923 al 15 de junio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company Limited" y valuadas por un perito competente de aquella ciudad.....	40,632.87	colones	25,000.00	colones
14.	22.	Davidson Hermanos, sobre renovación de la póliza 11553413, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en la ciudad de Santa Ana, desde el 26 de junio de 1923 al 26 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	35,000.00	"	2,000.00	L.
15.	23.	W. Deininger, sobre renovación de la póliza 5239860, que cubre el riesgo del edificio y maquinaria en Atapescuito, cerca de la ciudad de Quezaltepeque, desde el 15 de junio de 1923 al 15 de junio de 1924, asegurados en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuados por don Julio Lewy, así: casa y tanques.....	8,000.00	"	2,000.00	"
		Maquinaria.....	20,000.00	"		
15.	24.	Felipe Angulo, sobre el seguro de una casa de su propiedad, situada en la 10a. Avenida Sur de esta ciudad, desde el al asegurada en la "General Accident Fire & Life Ass. Corp. Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	86,000.00	"	10,000.00	\$
15.	25.	S. Rodríguez & Cia., sobre el seguro de mercaderías contenidas en el sótano de su farmacia situada en la 6a. Calle Poniente, frente al Mercado de esta ciudad, desde el al aseguradas en la "General Accident Fire & Life Assurance Corp. Limited" y valuadas por don Julio Lewy.....	70,000.00	"	20,000.00	"
16.	26.	Francisco Dueñas, sobre renovación de la póliza 1703277, que cubre el riesgo del edificio de su propiedad, ocupado por el Hotel Nuevo Mundo, situado en el centro de esta ciudad, desde el 8 de julio de 1923 al 8 de julio de 1924, asegurado en la "Yorkshire Insurance Company Limited" y concedido según su solicitud por estar ya valuado.....		"	2,500.00	L.
16.	27.	El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 6085423, que cubre el riesgo de la casa ocupada actualmente por las oficinas de dicho Banco establecido en esta ciudad, desde el 14 de julio de 1923 al 14 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company Limited" y concedido según su solicitud por estar ya valuada.....	1,000.00	L.	1,000.00	"
18.	28.	Silvano Oppenheimer, sobre renovación de la póliza 4756926, que cubre el riesgo del mobiliario, ropa y objetos de uso personal de su propiedad, contenidos en su casa de habitación, situada en esta ciudad, desde el 16 de julio de 1923 al 16 de julio de 1924, asegurados en la "Northern Assurance Company Limited" y valuados por don José María Calderón Durán.....	16,700.00	colones	3,000.00	colones
21.	29.	S. Mugdan, sobre renovación de la póliza 5621621, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén de Comercio establecido en esta ciudad, desde el 26 de junio de 1923 al 26 de junio de 1924, asegurados en la "Northern Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	650,000.00	"	6,000.00	L.
		Y el mobiliario.....	12,000.00	"		
21.	30.	S. Mugdan, sobre renovación de la póliza 5621071, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén situado en la 6a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	650,000.00	"	30,000.00	\$
		Y el mobiliario.....	12,000.00	"		
21.	31.	S. Mugdan, sobre renovación de la póliza 1893232, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén situado en la 6a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 20 de junio de 1923 al 20 de junio de 1924, aseguradas en la "Palatine Insurance Company Ltd." y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	650,000.00	"	1,000.00	L.
		Y el mobiliario.....	12,000.00	"		
21.	32.	Félix Olivella e Hijo, sobre renovación de la póliza 5239941, que cubre el riesgo de mercaderías de su propiedad, almacenadas en una bodega de propiedad de doña Filomena O. de Olivella, situada en la 14a. Avenida Norte de esta ciudad, desde el 21 de julio de 1923 al 21 de julio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy.....	150,000.00	"	1,000.00	"

VALUOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1923		VALUOS	ASEGUROS
Junio	21.—No. 33.—Federico Yúdice, sobre renovación de la póliza 5272043, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, en la Avenida Angulo, desde el 10 de julio de 1923 al 10 de julio de 1924, asegurada en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	colonos 4,000.00	\$ 1,500.00
"	22.— " 34.—Francisco Dueñas, sobre renovación de la póliza 1703331, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en la 5a. Calle Poniente, No. 7, en esta ciudad, desde el 20 de julio de 1923 al 20 de julio de 1924, asegurada en la "Yorkshire Insurance Company Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	" 49,700.00	" 10,000.00
"	22.— " 35.—Trinidad L. v. de Guevara, sobre el seguro de una casa de su propiedad situada en la 6a. Calle Poniente No. 3 de esta ciudad, desde el 23 de junio de 1923 al 23 de junio de 1924, asegurada en la "Palatine Ins. Co." y valuada por don José Ma. C. Durán.....	" 40,725.00	colonos 30,000.00
"	22.— " 36.—Elena P. v. de Trigueros, sobre el seguro de una casa de su propiedad situada en la 9a. Avenida Sur marcada con el No. 16 en esta ciudad, desde el 5 de julio de 1923 al 5 de julio de 1924, asegurada en la "General Accident Fire & Life Ass. Corpn." y valuada por don José Ma. C. Durán.....	" 39,500.00	\$ 8,500.00
"	25.— " 37.—Alejandro Chi Quant, sobre renovación de la póliza 6194222, que cubre el riesgo de la casa y mobiliario de su propiedad en ella contenido situada en esta ciudad, desde el 18 de julio de 1923 al 18 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don Abel Calix.....	" 10,000.00	colonos 5,000.00
"	25.— " 38.—Goldtree Liebes & Co., sobre renovación de la póliza 6521589, que cubre el riesgo de la casa de su propiedad situada en la 4a. Calle Poniente de la ciudad de Sonsonate, desde el 14 de julio de 1923 al 14 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don Javier Rafael Sánchez.....	" 2,027.00	" 2,000.00
"	25.— " 39.—Goldtree Liebes & Co., sobre renovación de la póliza 6521590, que cubre el riesgo de la casa de su propiedad conocida con el nombre de Casa Aráuz situada en la ciudad de Sonsonate, desde el 14 de julio de 1923 al 14 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don Alejandro Orellana, padre.....	" 8,000.00	\$ 1,000.00
"	25.— " 40.—El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 13087521, que cubre el riesgo de los muebles y útiles de su propiedad contenidos en su casa ocupada por sus oficinas en esta ciudad, desde el 13 de julio de 1923 al 13 de julio de 1924, asegurados en la "Union Commercial de Londres" y valuados por don José Ma. C. Durán.....	" 15,000.00	" 5,000.00
"	26.— " 41.—Angela de Meza Ayau, sobre renovación de la póliza 6521587, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en las riberas del lago de Coatepeque jurisdicción de Santa Ana, desde el 5 de julio de 1923 al 5 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don José Ma. Ayala.....	" 7,000.00	" 3,000.00
"	26.— " 42.—S. Mugdau, sobre renovación de la póliza 11558469, que cubre el riesgo del edificio y las mercaderías en él contenidas situado en la 6a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, asegurado en la "Union Commercial de Londres" y valuado por don José Ma. C. Durán, el edificio.....	" 57,000.00	L. 400.00
"	26.— " 43.—W. Deininger, sobre renovación de la póliza 5690910, que cubre el riesgo del azúcar almacenado en una bodega de su propiedad situada en el ingenio denominado La Laguna jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, desde el 30 de junio de 1923 al 30 de junio de 1924, asegurada en la "Alliance Assurance Company" y valuada por don Julio Lewy.....	" 40,000.00	colonos 5,000.00
"	27.— " 44.—Romeo Papini, sobre el seguro de mercaderías de su propiedad situadas en su almacén en la 5a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 9 de julio de 1923 al 9 de julio de 1924, aseguradas en la "General Accident Fire & Life Ass. Corpn." y valuadas por don Julio Lewy.....	" 101,300.00	L. 1,250.00
"	27.— " 45.—S. Mugdau, sobre renovación de la póliza 5520941, que cubre el riesgo de la gasolina de su propiedad depositada en una bodega situada en el barrio de San Jacinto de esta ciudad, desde el 10 de julio de 1923 al 10 de julio de 1924, asegurada en la "Alliance Assurance Company" y valuada por don Julio Lewy.....	" 650,000.00	\$ 34,375.00
"	27.— " 46.—Ton Hin Lon & Co., sobre renovación de la póliza 6326013, que cubre el riesgo de las mercaderías y el mobiliario de su propiedad contenidos en la tienda de comercio que tiene en el costado Sur del Mercado Principal de esta ciudad, desde el 10 de julio de 1923 al 10 de julio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company" y valuadas por don Julio Lewy.....	" 100,000.00	" 15,000.00
"	27.— " 47.—C. Bernheim, sobre renovación de la póliza 6326018, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad contenidas en su almacén establecido en esta ciudad, desde el 6 de julio de 1923 al 6 de julio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company" y valuadas por don Julio Lewy.....	" 80,000.00	L. 2,000.00
"	28.— " 48.—Félix Olivella e hijo, sobre renovación de la póliza 6194225, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad contenidas en la casa bodega de propiedad de doña Filomena O. de Olivella situada en esta ciudad, desde el 21 de julio de 1923 al 21 de julio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company" y valuadas por don Julio Lewy.....	" 30,000.00	" 300.00
"	28.— " 49.—Olovich & Oppenheimer, sobre renovación de la póliza 14, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en la ciudad de Sonsonate en la calle que conduce a Izalco, desde el 26 de julio de 1923 al 26 de julio de 1924, asegurada en la "Hartford Fire Ins. Co." y valuada por don Javier Rafael Sánchez.....	" 35,000.00	" 2,000.00
"	29.— " 50.—Benjamín Olovich, sobre renovación de la póliza 7, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en la calle Jueca Costa Rica, barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, desde el 7 de julio de 1923 al 7 de julio de 1924, asegurada en la "Hartford Fire Ins. Co." y valuada por don José Ma. C. Durán.....	" 600,000.00	\$ 8,000.00
"	29.— " 51.—Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 6085430, que cubre el riesgo de la casa de su propiedad situada en la ciudad de San Miguel y actualmente ocupada por la Sucursal establecida en aquella ciudad, desde el 14 de julio de 1923 al 14 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don Onofre Estrada.....	" 150,000.00	L. 1,000.00
"	28.— " 52.—Andrés Bang, sobre renovación de la póliza 12, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en la esquina de la 12a. Calle Poniente y la 11a. Avenida Sur de esta ciudad, desde el 20 de julio de 1923 al 20 de julio de 1924, asegurada en la "Hartford Fire Ins. Co." y valuada por don José Ma. C. Durán.....	" 10,000.00	\$ 3,000.00
"	30.— " 53.—El Alcalde Municipal de Santa Tecla, sobre renovación de la póliza 10962376, que cubre el riesgo del edificio ocupado actualmente por el Mercado Central de aquella ciudad, desde el 14 de junio de 1923 al 14 de junio de 1924, asegurado en la "Union Commercial de Londres" y valuado por don José Ma. C. Durán.....	" 10,900.00	" 2,000.00
"	30.— " 54.—H. de Sola, sobre renovación de la póliza 1703333, que cubre el riesgo de la casa de su propiedad situada en la ciudad de Santa Tecla actualmente ocupada por la fábrica de Velas y Jabón La Favorita, desde el 31 de julio de 1923 al 31 de julio de 1924, asegurada en la "Yorkshire Ins. Co." y valuada por don José Ma. C. Durán.....	" 12,000.00	Oro Amo. en giros
"	30.— " 55.—Angel Gutroía y Claudia M. v. de Gutroía, sobre renovación de la póliza 11, que cubre el riesgo del edificio de su propiedad ocupado actualmente por el Teatro Colón de esta ciudad, desde el 13 de julio de 1923 al 13 de julio de 1924, asegurado en la "Hartford Fire Ins. Co." y valuado por don José Ma. C. Durán.....	" 26,000.00	\$ 12,500.00
"	30.— " 56.—Eugenio Araujo, sobre renovación de la póliza 1364925, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en esta ciudad, desde el 17 de julio de 1923 al 17 de julio de 1924, asegurada en la "Palatine Ins. Co." y concedida según solicitud por estar ya valuada.....	" 77,000.00	colonos 40,000.00
		" 62,475.00	" 10,000.00
		" 108,000.00	\$ 25,000.00
			colonos 10,000.00

Inspección General de Compañías de Seguros Contra Incendio: San Salvador.

FEDERICO G. KREITZ.

3—2 alt.

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, lunes 20 de agosto de 1923

NUM. 187

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

A propuesta del Poder Ejecutivo, y oído el informe de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA el siguiente

Código Penal Militar

y de

Procedimientos Militares

LIBRO I

De los delitos y faltas militares y de las penas en general

CAPITULO I

Disposiciones preliminares

Art. 1.—Es delito o falta puramente militar toda acción u omisión voluntaria que se oponga a las finalidades de la institución del Ejército, a su moral, disciplina, organización o buen servicio, o a cualquiera de las condiciones necesarias para que el Ejército sea lo que debe ser, habida consideración a las funciones que desempeña.

Las acciones u omisiones penadas por la ley se reputan voluntarias, a no ser que conste lo contrario.

Art. 2.—Las disposiciones de este Código serán aplicables a los militares en actual servicio, y a los particulares que cometan delitos militares, en su caso.

Art. 3.—Son puramente militares sólo el delito militar consumado, sino también el frustrado y la tentativa.

Las faltas militares solamente se castigarán cuando han sido consumadas.

Para la calificación de delito frustrado o de tentativa, se estará a lo que se dispone en el Código Penal común.

La proposición y la conspiración para cometer un delito militar, sólo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente.

Hay proposición y conspiración para cometer delitos militares, siempre que se reúnan las circunstancias que el Código Penal común exige para los delitos comunes, y se eximen de la pena en conformidad también al mismo Código.

CAPITULO II

De las personas responsables criminal y civilmente por delitos y faltas militares

Art. 4.—Son responsables criminalmente de los delitos y faltas militares:

- 1o. Los autores;
- 2o. Los cómplices;
- 3o. Los encubridores.

Para la determinación de autores y cómplices se seguirán las reglas del Código Penal común.

Art. 5.—Son encubridores, los que, con

conocimiento de la perpetración del delito, sin haber tenido participación en él como autores o cómplices, intervienen con posterioridad a su ejecución de alguno de los modos siguientes:

1o. Aprovechándose por sí mismos o auxiliando a los delinquentes para que se aprovechen de los efectos del delito;

2o. Ocultando o inutilizando el cuerpo, los efectos o instrumentos del delito, para impedir su descubrimiento;

3o. Albergando, ocultando o proporcionando la fuga al culpable, siempre que concurre alguna de las circunstancias siguientes:

Primera.—La de intervenir abuso de funciones públicas de parte del encubridor.

Segunda.—La de ser el delincuente reo de delito militar muy grave o grave cuando fuere aquél conocido como reo de otros delitos militares.

Están exentos de las penas impuestas a los encubridores los que lo sean de su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos legítimos o naturales, o de sus afines en los mismos grados, con sólo la excepción de los que se hallen comprometidos en el número primero de este artículo.

Art. 6.—En todo lo que respecta a responsabilidad civil por delitos militares, los jueces y tribunales se sujetarán a las disposiciones comunes.

Art. 7.—Los delitos puramente militares son muy graves, graves o menos graves.

Se reputa muy grave cualquier delito militar, penado en este Código, cuando por sus condiciones y circunstancias, preestablecidas por la ley, pongan en grave peligro la existencia del Ejército, su moral o disciplina, organización o buen servicio, o cualquiera del conjunto de condiciones necesarias para que el Ejército sea lo que debe ser, habida consideración a las funciones que desempeña.

Los delitos muy graves podrán ser castigados con la pena de muerte;

Los graves con presidio; y
Los menos graves con prisión mayor o menor.

El arresto es la pena para el castigo de las faltas militares.

Las penas anteriores llevan consigo las accesorias que la ley determina.

CAPITULO III

Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad criminal

Art. 8.—Son causas de exención de responsabilidad criminal, las que determina el Código Penal común, y las que señalan este Código y demás leyes militares.

La circunstancia 10a. del Código Penal común, no podrá alegarse como exención en los delitos militares; ni la 9a., si por sus circunstancias estuviere en pugna con el pundonor militar.

Art. 9.—Son causas de atenuación, además de las que el Código Penal común establece, las siguientes:

1a. Ejecutar una acción heroica de las señaladas en las leyes militares, después de haber cometido el delito, si éste se ha perpetrado durante una guerra;

2a. Tener limpia la hoja de servicios,

que es la circunstancia equivalente a la buena conducta establecida en el derecho común;

3a. Las demás que en casos especiales determina la ley.

Art. 10.—Son casos de agravación, además de los que especifica el Código Penal común, los siguientes:

1o. Cometer el delito en presencia de tropa formada; frente al enemigo; en unión de inferiores, o tener participación en los delitos de éstos; abusando de la posición militar; en grupos de más de dos, o en presencia de una reunión o de una muchedumbre; en plaza sitiada o en momentos próximos al combate, o durante un combate o retirada;

2o. Cometer el delito faltando a la palabra de honor; y

3o. Los demás que la ley determina en casos especiales.

Art. 11.—Para la aplicación de las penas en consideración de las circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes, se estará a lo dispuesto en el Código Penal común.

CAPITULO IV

Clasificación de las penas

Art. 12.—Las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código son las que expresa la siguiente escala:

- 1 Muerte.
- 2 Presidio.
- 3 Prisión mayor.
- 4 Prisión menor.
- 5 Arresto.
- 6 Degradación pública.
- 7 Degradación privada.
- 8 Destitución militar.
- 9 Privación de empleo.
- 10 Suspensión del empleo.
- 11 Recargo del tiempo del servicio.
- 12 Destino a un cuerpo de disciplina.
- 13 Multa.

Art. 13.—La pena de muerte se ejecutará por fusilación y en el lugar destinado por el tribunal que la imponga.

Art. 14.—La pena de presidio durará de tres a quince años y se cumplirá en los establecimientos penitenciarios.

Art. 15.—La prisión mayor durará de seis meses a tres años y se cumplirá en la cárcel, fortaleza o buque destinado a ese objeto.

Art. 16.—La prisión menor durará de tres a seis meses y se cumplirá en los mismos lugares que la prisión mayor.

Art. 17.—Mientras no hubiere establecimientos militares especiales para cumplir las penas anteriores, se cumplirán en las penitenciarías y cárceles comunes.

Art. 18.—El arresto durará hasta noventa días, y se cumplirá en los establecimientos militares o en cuerpos de disciplina, según los casos.

Art. 19.—La degradación consiste en la declaración formal de que el delincuente es indigno de llevar las armas y vestir el uniforme militar de la República. Puede ser pública o privada, según que se haga en presencia de las compañías que al efecto destaquen los diferentes cuerpos que componen el ejército o la guarnición, o sola-

mente en presencia de la guardia de la prisión, en el acto de notificar al reo la sentencia condenatoria.

Art. 20.—La destitución militar consiste en la privación del estado militar, y se cumplirá borrando del escalafón el nombre del condenado.

Art. 21.—La pena de muerte y las que se apliquen por traición, llevan siempre como accesoria la degradación pública.

La degradación privada será accesoria a las penas que se impongan por más de cinco años de presidio a los jefes o autores de delitos contra el derecho de gentes, rebelión, sedición o motín; insubordinación o desobediencia; destrucciones y daños; saqueos, devastaciones, violencias o pillaje.

La destitución militar se aplicará como accesoria a toda pena por más de tres años de presidio que se imponga por delitos militares o comunes de robo, hurto, fraude, malversación o falsedad, y en todos los demás delitos no enumerados en este artículo, en que se imponga una pena que exceda de diez años de presidio.

Art. 22.—La degradación implica:

10. Destitución militar;

20. Inhabilitación para desempeñar cargo alguno en el Ejército o Marina nacionales;

30. Prohibición de usar el grado y condecoraciones y de recibir recompensas por servicios anteriores a la degradación.

Art. 23.—La privación de empleo no podrá exceder de diez años, e implica la inhabilitación para desempeñar empleo o cargo en el Ejército o Marina, durante el tiempo de la privación.

Art. 24.—La suspensión en el ejercicio del empleo suspenden los derechos, honores, y emolumentos del condenado, y durará tanto como la pena principal.

Art. 25.—El destino a un cuerpo de disciplina no podrá exceder del tiempo de la prisión o del arresto que se impongan con destino a dicho cuerpo.

Art. 26.—El recargo del tiempo del servicio no podrá exceder de dos años.

Art. 27.—La pena de multa no podrá exceder de la mitad del sueldo que mensualmente disfrute el procesado.

Art. 28.—Las penas de presidio y de prisión mayor, llevan consigo, además de las accesorias establecidas en este Código, las consignadas como tales en los artículos 35, 36 y 37 del Código Penal común.

CAPITULO V

De las penas disciplinarias que pueden imponerse en conformidad a los reglamentos, ordenanzas y órdenes generales

Art. 29.—Las penas disciplinarias que pueden imponerse en conformidad a los reglamentos, ordenanzas u órdenes generales, para el castigo de faltas de disciplina, no penadas en este Código, serán:

- 1a. Separación del servicio.
- 2a. Arresto hasta por 60 días.
- 3a. Suspensión de mando.
- 4a. Destitución de clases.
- 5a. Suspensión de clases.
- 6a. Bartolina.
- 7a. Plantón.
- 8a. Fagina.
- 9a. Pelotón de maniobras.
- 10a. Multa.

Art. 30.—La separación del servicio consiste en la privación temporal del ejercicio del cargo o función que desempeña y lleva consigo la privación por igual tiempo de los derechos, prerrogativas y honores del empleo, y no podrá exceder del término de seis meses.

Art. 31.—La suspensión de mando militar consiste en la privación temporal de la parte del mando correspondiente al grado o empleo militar, y no podrá exceder de tres meses.

Art. 32.—La suspensión y destitución de clases consiste en privar a los sargentos y cabos de sus insignias y funciones, durante una parte o todo el tiempo de servicio del condenado a dicha pena.

Art. 33.—La pena de bartolina consiste en la reclusión celular del culpable.

Esta reclusión no excederá de veintidós días.

Art. 34.—La fagina consiste en destinar a los penados a trabajos mecánicos o a los de aseo o limpieza de armas, patios, cárceles, interior de cuarteles o edificios públicos, buques de guerra, y demás operaciones de fatiga.

Art. 35.—La pena de plantón consiste en que el condenado permanezca en la posición "firmes", en el lugar y por el tiempo que se designe.

Se prohíba imponer esta pena exponiendo al castigado al sol o a la lluvia, o en lugar diferente del cuartel o puesto en que el condenado presta su servicio.

Art. 36.—El pelotón de maniobras consiste en hacer marchar sin cesar a los penados, en el recinto del cuartel, con armas al hombro, durante el asueto de los demás.

Las penas de plantón y pelotón de maniobras no podrán exceder de dos horas en un lapso de veinticuatro horas.

Art. 37.—Las penas disciplinarias se impondrán por el respectivo jefe en conformidad a los reglamentos y órdenes generales que al efecto se dictaren.

Art. 38.—El arresto lleva siempre como accesoria la suspensión de empleo y de mando por el tiempo de la condena.

Art. 39.—El que impusiere otra pena disciplinaria o agrave la forma o tiempo en que deban imponerse, será responsable por el abuso de autoridad que cometa.

CAPITULO VI

De los efectos militares que producen las penas impuestas por los tribunales comunes

Art. 40.—A los jefes y oficiales a quienes se imponga por los tribunales comunes la pena de muerte, cuando no se ejecute por haber sido indultado el reo, se les aplicará la degradación pública.

Art. 41.—La pena de presidio impuesta por los tribunales comunes a los jefes y oficiales, lleva como accesoria la degradación privada.

A los jefes y oficiales condenados a prisión mayor o menor, se les suspenderá el mando o empleo, mientras dure la condena.

Art. 42.—Los cabos y sargentos, en los casos de los dos artículos anteriores, serán destituidos.

CAPITULO VII

Algunas definiciones para la inteligencia y aplicación de este Código

Art. 43.—Prestan actual servicio todos los que están de alta en el Ejército o Marina nacionales.

Art. 44.—La denominación de OFICIAL en esta ley, comprende a los militares con grado de subteniente a general de división; la de JEFE a todo oficial que tiene mando militar.

Los sargentos y cabos se denominarán clase de tropa o simplemente clases.

Art. 45.—Se llama "orden" o "consigna" el mandato del superior respecto a lo que debe hacerse, ejecutarse o impedirse que

se haga sobre asuntos del servicio.

Art. 46.—Una guardia, fuerza armada o un militar están de facción cuando fueren destinados a permanecer en el puesto que ocupan en virtud de una orden superior, para la continua vigilancia del punto objetivo de su misión.

Art. 47.—Se entiende por "salvaguardia" los piquetes de tropa, inviolables para el enemigo, que se destinan a custodiar ciertos edificios o lugares que deben sustraerse a los estragos de la guerra, en conformidad a tratados existentes o al Derecho Internacional.

Art. 48.—Se entiende por "actos del servicio militar" todos los que correspondan o se relacionen al cumplimiento de los deberes y funciones que las leyes o reglamentos militares impongan al militar o al asimilado, según su destino o empleo en el Ejército, inclusive los de instrucción.

Art. 49.—Se entiende por "servicio de armas" todo acto militar que reclame en su ejecución el uso, empleo o manejo de las mismas, con arreglo a las disposiciones generales y las especiales que dicten los jefes en su caso.

Se reputa también como servicio de armas, aunque éstas no se empleen o manejen:

10. El acto de recibir, transmitir o cumplir una orden relativa al servicio de armas;

20. Todo acto preparatorio para armarse o municionarse, cuando la tropa se halle reunida o sea llamada para entrar en formación;

30. Cualquier acto preliminar o posterior al mismo servicio de armas que se relacione con éste o afecte su ejecución.

Art. 50.—Se consideran como asuntos del servicio militar todos los que tengan relación con los deberes o funciones que a cada militar correspondan por el hecho de pertenecer al Ejército y durante su permanencia en él.

Art. 51.—Se entiende por "orden del servicio" la dictada para la ejecución de alguno de los actos que determinan las disposiciones anteriores.

Art. 52.—Se llama "tropa formada" a la que se ha reunido para el desempeño de un acto o función del servicio.

Art. 53.—Pertenecen al Ejército, para los efectos de esta ley, los que prestan servicios que no son de armas; pero que por asimilación gozan de las consideraciones, derechos y prerrogativas de los militares.

Art. 54.—Se entiende por "superior" el que ejerce respecto a otro mando o jurisdicción en virtud de comisión o cargo que se le haya conferido, o en virtud de la sucesión legal del mando; y el que tenga el de mayor graduación o categoría o sea de mayor antigüedad, si fueren del mismo grado, respecto a otro de menor graduación, categoría o antigüedad.

Art. 55.—Se entiende por "autoridades militares" a los individuos del Ejército que por sí solos o como miembros de algún tribunal militar ejercen jurisdicción propia.

Art. 56.—Para los efectos de este Código se entiende que hay estado de guerra no sólo cuando exista, conforme el Derecho Internacional, guerra exterior, sino también cuando por rebelión, sedición o amotinamiento, organizado en bandas armadas, el Estado se halle en guerra civil.

Art. 57.—La expresión EN CAMPAÑA se tomará en el sentido gramatical del vocablo campaña según el diccionario del idioma, y en consecuencia comprenderá, en sus diferentes acepciones, ya sea el estado de guerra, ya operaciones frente al enemigo, ya el tiempo en que el militar está en ser-

vicio activo, o el que trascurre desde que el Ejército sale a combatir al enemigo hasta que regresa a sus cuarteles, y las demás que el diccionario de la lengua consigne como acepciones militares.

Cuando en este Código se use la palabra CAMPAÑA, sin otra denominación, se entenderá comprendida en ella todas y cualquiera de las acepciones militares del vocablo.

Art. 58.—Con la palabra enemigo se comprende no sólo a fuerzas de combate, sino también a rebeldes, sediciosos o amotinados, a condición de que estén organizados en bandas armadas.

LIBRO II

De los delitos militares y sus penas

TITULO I

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO

CAPITULO I

Traición

Art. 59.—El que indujere a otra nación para hostilizar o hacer la guerra a El Salvador, o se concertare con ella para el mismo fin, será castigado con la pena de quince años de presidio.

Art. 60.—El que maliciosamente provoque o dé motivo a una declaración de guerra contra El Salvador, por parte de otra nación, será castigado con quince años de presidio.

Si se hubiere evitado la guerra o si hubiera sobrevenido por otra causa o motivo, la pena será de doce años de presidio.

Si el delito hubiere sido cometido contra una nación amiga en tiempo en que El Salvador estuviere en guerra, se impondrá la pena de muerte; pero en el caso del inciso anterior, sólo se impondrá la de quince años de presidio.

Si el delito se hubiere cometido por imprudencia, se impondrá la mitad de las penas establecidas en este artículo y si fuere la de muerte, se sustituirá por la de doce años de presidio.

Art. 61.—El individuo, sujeto a la jurisdicción militar, que durante una guerra en que no intervenga El Salvador, ejecute cualquier acto que comprometa la neutralidad del Estado o infrinja las disposiciones publicadas por el Gobierno para mantenerla, incurrirá en la pena de quince años de presidio.

Si se hubiere evitado la guerra o ésta hubiere sobrevenido por otras causas o motivos diferentes, la pena será de doce años de presidio.

Art. 62.—Será castigado con la pena de muerte todo individuo, sujeto a la jurisdicción militar, que en campaña ejecute alguno de los actos siguientes:

10. Facilitar al enemigo, para favorecerlo, la entrada a El Salvador, el progreso de sus armas, la toma o la ocupación de una plaza o puesto militar, buques del Estado o almacenes de boca o guerra del mismo;

20. Tomar armas contra El Salvador bajo bandera enemiga;

30. Servir de guía al enemigo para operaciones militares contra tropas o embarcaciones nacionales;

40. Suministrar espontáneamente al enemigo armas, embarcaciones, efectos o municiones de boca o de guerra u otros medios directos para favorecer el progreso de sus armas, o proporcionarle otro medio de defensa;

50. Impedir, adrede, que las tropas nacionales reciban en tiempo oportuno auxilios en hombres, víveres o pertrechos;

60. Impedir, demorar, o estorbar, para favorecer al enemigo, la llegada oportuna de una orden, dato o noticia a su destino;

70. Seducir tropa salvadoreña o que se halle al servicio de la República, para que se pase a las filas enemigas o deserte de sus banderas;

80. Reclutar en El Salvador gente para el servicio de armas de una nación enemiga.

90. Dar maliciosamente noticias relativas al enemigo, inexactas o falsas, u ocultarlas;

100. Dejar de cumplir o alterar el cumplimiento de una orden oficial, para favorecer al enemigo;

110. Desertar en dirección al enemigo para incorporarse en sus filas;

120. Divulgar maliciosamente noticias que infundan pánico, desaliento o desorden en el Ejército; dar voces o ejecutar actos que produzcan el mismo resultado;

130. Suministrar al enemigo o sus agentes, cualquier dato o noticia relativa a la organización, distribución o movimientos del Ejército; a las medidas de reconocimiento o a las órdenes o disposiciones militares; o a cualquier obra o medida defensiva u ofensiva del Ejército;

140. Cometer el militar alguno de los hechos previstos en este Código como constitutivos de espionaje;

150. Destruir, averiar o inutilizar, en beneficio inmediato del enemigo: vías o medios de comunicación o de transporte; objetos o medios para el reconocimiento de las vías de comunicación; arsenales, astilleros, almacenes o depósitos militares; fábricas o trenes militares; todo o parte importante de materiales o pertrechos de guerra; neas de torpedos o minas, o cualquier otro medio, objeto o cosa importante del Ejército o destinado al mismo;

160. Poner en libertad prisioneros de guerra, con objeto o intención de que se incorporen al enemigo, salvo los casos de canje;

170. Capitulur o rendir plaza, buque, puesto o tropa, contando con medios o posibilidades racionales de defensa; adherirse, en el mismo caso, a la capitulación estipulada por otro, u obligar a capitular a los jefes que se encuentran en dicho caso; y

180. Cometer cualquier acto semejante o análogo a los anteriores, con el objeto de debilitar, entorpecer o impedir la acción del Ejército o facilitar la del enemigo.

Art. 63.—El individuo, sujeto a la jurisdicción militar, que a favor del enemigo infrinja las disposiciones dictadas por el Supremo Gobierno de la República sobre contrabando de guerra, será castigado con la pena de quince años de presidio.

Art. 64.—Será también traidor el que cometiere en perjuicio de una nación o Ejército aliado, cualesquiera de los actos a que se refiere el artículo 62.

Art. 65.—Si no hubiere malicia ni intención de favorecer al enemigo al cometer los hechos previstos en el artículo 62, se impondrá la pena de quince años de presidio.

Art. 66.—El militar en actual servicio que tuviere conocimiento de un acto de traición a tiempo de poderlo evitar y no tratare de impedirlo, o si esto no le fuere posible, no diere parte inmediatamente o no hiciere cuanto esté a su alcance para que llegue a conocimiento oportuno de sus superiores, será castigado como cómplice.

Art. 67.—No habrá prescripción de la

acción penal ni de la pena para el traidor.

Art. 68.—La gracia, conmutación o indulto de la pena impuesta a un traidor, no comprenderá nunca la degradación, ni la destitución.

Art. 69.—Los delitos frustrados de los hechos anteriores, serán castigados como si fueran consumados, y las tentativas con los dos tercios de las penas respectivas.

La conspiración para cualquiera de los hechos constitutivos del delito de traición, será penada con la mitad y la proposición con la tercera parte cuando no constituya delito especial.

CAPITULO II

Espionaje

Art. 70.—Comete delito de espionaje todo individuo de una nación extranjera o el salvadoreño que no forme parte del Ejército y que valiéndose de algún pretexto o cualquiera manera oculta, sigilosa o disimulada, penetre en las plazas, buques u oficinas de guerra, arsenales, fuertes militares, campamentos, columnas en marcha, o cualesquiera puestos, cuerpos o establecimientos del Ejército o la zona militar que éste ocupe en tiempo de guerra, o a la prohibida por las autoridades militares, con objeto de hacer reconocimientos, levantar croquis, tomar fotografías, hacer planos o recoger, en general, noticias, informaciones o documentos que puedan ser de utilidad al enemigo o servir a una potencia extranjera en caso de guerra.

Art. 71.—Se considera también como espía el individuo que envíe o conduzca comunicaciones, partes o pliegos del enemigo, no estando obligado a hacerlo, y en caso de estarlo no los entregue a las autoridades o jefes militares al encontrarse en lugar seguro, o no los inutilice u oculte para que no puedan ser ocupados o utilizados por el enemigo, pudiendo hacerlo.

Art. 72.—El espía, en campaña, será castigado con la pena de muerte.

Art. 73.—Si el delito de espionaje fuere cometido en otros casos, se castigará con 15 años de presidio.

Art. 74.—No son espías:

10. Los militares enemigos que manifiestamente y uniformados, con tal que el uniforme no pueda confundirse con el del Ejército salvadoreño o con el de sus aliados, ejecuten cualquiera de los actos a que se refieren los artículos anteriores.

20. Los correos, avanzadas, cuerpos de reconocimiento o personas que sin introducirse subrepticamente o artificiosamente en los lugares señalados, transmitan noticias al enemigo, estando al servicio de éste.

30. Los que en globos aerostáticos o aparatos de aviación reconozcan en tiempo de guerra las posiciones del Ejército salvadoreño, o crucen sus líneas.

Art. 75.—Las disposiciones de este Capítulo se entenderán sin perjuicio de lo que, sobre tales materias, dispongan los tratados y los decretos de represalias que se dictaren conforme al Derecho Internacional.

CAPITULO III

Delitos militares contra el derecho de gentes

Art. 76.—Se impondrá, en campaña, la pena de muerte:

10. Al sujeto a la jurisdicción militar que sin motivo justificado o sin autorización competente, ejecute actos de manifiesta hostilidad contra una nación amiga.

20. Al que viole tregua, armisticio, capitulación u otro convenio celebrado con el enemigo, siempre que de sus resultas so-

breviniere la continuación de las hostilidades o pérdidas de las ventajas obtenidas. Si no fueren éstas las consecuencias, la pena será de ocho años de presidio.

Si el delito a que se refiere el número 10. fuere cometido en tiempo de paz y la nación ofendida aceptare las explicaciones que se le den, la pena será de ocho años de presidio; pero si declarase la guerra a El Salvador, se castigará al infractor de acuerdo con el artículo 60.

Será considerado como coautor el Jefe que no ponga todos los medios que estén a su alcance para evitar que sus subalternos cometan los delitos castigados en este capítulo.

Art. 77.—Incurrirá en la pena de cuatro años de presidio:

10. El militar que obligue a los prisioneros de guerra a combatir contra sus banderas, los maltrate o veje de obra, los injurie o los prive de alimento.

20. El militar que ataque, sin necesidad, hospitales, asilos de beneficencia, templos, conventos, cárceles, moradas de agentes diplomáticos o cónsules extranjeros, dados a conocer por los signos establecidos para tales casos.

30. El militar que en territorio enemigo, aliado o neutral, prevaleándose de las fuerzas de su mando, destruya bibliotecas, museos, archivos u obras de arte, sin exigirle las operaciones de la guerra.

40. El que de obra o palabra ofenda a un parlamentario en funciones.

Art. 78.—El sujeto a la jurisdicción militar que tratare de perturbar el orden constitucional o la tranquilidad pública de una nación amiga, será castigado con la pena de seis meses de prisión menor.

Art. 79.—El militar que, con actos no autorizados competentemente, exponga a los salvadoreños a sufrir vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes, será castigado con diez años de presidio.

TITULO II

DELITOS QUE COMPROMETEN LA PAZ DEL ESTADO O LA SEGURIDAD DEL EJÉRCITO

CAPITULO I

Rebelión y Sedición

Art. 80.—El individuo, sujeto a la jurisdicción militar, que cometa en campaña cualesquiera de los delitos previstos por los artículos 126 al 138 del Código Penal común, incurrirá en la pena de muerte.

Art. 81.—Se comete igualmente el delito de rebelión, si se alzan públicamente y en abierta hostilidad para cualesquiera de los fines siguientes:

10. Deponer al general en Jefe.

20. Impedir que se encargue del mando el designado por el superior, con arreglo a la ordenanza.

30. Sustraer al Ejército o parte de él a la obediencia debida a sus superiores.

40. Negarse a hacer alto, atacar o defenderse, en contravención a órdenes del superior, en operaciones contra el enemigo; caso de que el hecho no deba calificarse, por las circunstancias, de delito de traición.

Art. 82.—Incurrirán también en el delito de sedición los que seducen tropas o promuevan la inobediencia en las filas del Ejército, por cualquier acto directo que no constituya otro delito mayor.

Art. 83.—Los promotores, cabecillas o caudillos de los delitos previstos en los dos artículos anteriores, se castigarán, en campaña, con la pena de muerte.

Art. 84.—Los meros ejecutores de los

actos a que se refieren los artículos 81 y 82, serán castigados con la pena de dos años de prisión mayor.

Art. 85.—Se reputará promotor de un delito de rebelión o sedición al que lavante la voz en sentido subversivo o que de cualquier modo excite a la perpetración de aquellos delitos.

Si estando una tropa en servicio de armas o reunida para tomarla, alguien levante la voz con el fin preindicado y no se pudiese descubrir al infractor, sufrirán la pena que éste merecería, los seis individuos que los jefes presentes conceptúen más próximos al lugar de donde hubiere salida la voz. Quedarán exentos de la pena si señalaren al verdadero culpable en el mismo acto.

Art. 86.—Serán también reputados promotores o cabecillas, los que seduzcan, inciten o determinen a otros para cualquiera de los delitos a que se refiere este capítulo, con tal que el delito se ejecute.

Art. 87.—Serán castigados como cabecillas de una rebelión o sedición los individuos que, sin alzarse en la forma indicada, cometieren por astucia o por cualquiera otro medio, los delitos a que se refieren los números 1, 2 y 3 del Art. 81 y cualesquiera de los ocho del Art. 126 Pn.

Art. 88.—Será castigado como mero ejecutor de una rebelión o sedición, el jefe u oficial que la presencia y no emplee todos los medios que estén a su alcance para contenerla o dominarla; pero si ese jefe u oficial fuere comandante del cuerpo a que pertenecen los rebeldes o sediciosos, la pena será la señalada para los cabecillas.

Art. 89.—El militar de cualquiera gerarquía, que sin formar parte de una conspiración, tuviere conocimiento de que va a cometerse un acto de rebelión o sedición y no diere cuenta inmediata u oportuna a sus jefes, será castigado con la mitad de la pena que correspondería a los ejecutores de esos delitos; y si a éstos les corresponde la de muerte, incurrirán en la pena de ocho años de presidio.

El jefe que recibiere una denuncia de esa índole y no diere parte a sus superiores sin pérdida de tiempo, ni hiciera lo demás que esté a su alcance para impedir el acto delictuoso, será considerado como cómplice.

Art. 90.—En los delitos de rebelión o sedición quedan EXENTOS de pena los ejecutores que, en cuanto sepan o se den cuenta de hallarse en una actitud rebelde o sediciosa, se separen del movimiento por un acto libre y espontáneo o a consecuencia de las intimaciones que se les hicieren.

TITULO III

DELITOS CONTRA LA SUBORDINACIÓN, DISCIPLINA Y BUEN SERVICIO

CAPITULO I

Insubordinación

Art. 91.—Comete insubordinación:

10. El militar que viole manifestamente una orden del servicio o haga resistencia ostensible a su cumplimiento.

20. El que falte gravemente al respeto debido a la autoridad o a la dignidad personal del superior, hallándose éste presente.

Art. 92.—En los casos del número 10. del artículo anterior, la insubordinación se castigará:

10. Con la pena de muerte si se verifica en el ejército que ha salido o sale a operar contra el enemigo.

20. Con la pena de nueve años de presidio, cuando se verifique en tiempo de guerra

y no constituya delito que merezca pena más grave.

30. Con dos años de prisión mayor, si fuere en actos de servicio en tiempo de paz.

40. Con un año de prisión mayor si fuere en tiempo de paz y no fuere cometida en actos del servicio.

Art. 93.—En el caso del número 20. del Art. 91, si el hecho consistiese en un ataque u ofensa de obra, durante el servicio de armas, se castigará:

10. Con la pena de muerte si se verifica en el Ejército que sale o ha salido a operar contra el enemigo.

20. Con cuatro años de presidio, en tiempo de guerra, si fuese en formación o a presencia de tropa.

30. Con tres años de presidio, si fuese en formación o a presencia de tropa, en tiempo de paz.

40. Con dos años de prisión mayor en los demás casos.

Art. 94.—En el caso del número 20. Art. 91, si la insubordinación, en actos del servicio, no fuere de obra, se impondrá:

10. Diez años de presidio si fuere en el ejército que sale o ha salido a operar contra el enemigo;

20. Tres años de presidio, en tiempo de guerra, si fuere en formación o a presencia de tropa;

30. Quince meses de prisión mayor si fuere en formación o a presencia de tropa, en tiempo de paz;

40. Nueve meses de prisión mayor en los demás casos.

Art. 95.—En los casos de los artículos anteriores, si la insubordinación se verifica fuera del servicio, se impondrá la mitad de las penas señaladas; pero si fuere la de muerte, se impondrá la de doce años de presidio.

Art. 96.—El militar que ejecute algún acto en menosprecio del pabellón o escudo nacionales, incurrirá en la pena de dos años de prisión mayor.

Art. 97.—También será reo de insubordinación y castigado con tres meses de prisión menor, el que menosprecie, critique, o reproche actos u órdenes del superior.

Art. 98.—El militar que de palabra, por escrito o en otra forma equivalente, injurie clara o encubiertamente al Ejército o a instituciones, armas, clases o cuerpos determinados del mismo, incurrirá en la pena de dos años de prisión mayor, si las injurias fuesen graves o se dirigiesen a persona determinada, aunque no se designe, y de un año de prisión mayor, en otro caso.

Art. 99.—Si las calumnias o injurias no fueren propagadas con publicidad o por escrito, se aplicará en cada caso, la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior.

Art. 100.—El que a presencia de sus superiores arroje con desprecio sus insignias o divisas militares, será castigado con dos años de prisión mayor; y si lo hiciere sólo a presencia de sus subalternos, con la mitad de la pena y pérdida del grado, en ambos casos.

Art. 101.—El que en señal de menosprecio devolviese sus títulos, despachos, diplomas o nombramiento o se despoje de sus insignias o divisas militares, será condenado a un año de prisión mayor, quedando sin efecto, además, el nombramiento, despacho o diploma repudiado.

Art. 102.—El que desafiare o retare a su superior, en su presencia o fuera de ella, directamente o por emisario, incurrirá en la pena de un año de prisión mayor.

Art. 103.—El individuo, sujeto a jurisdicción militar, que en tiempo de guerra

amenazare u ofendiere de palabra a un militar a presencia de la tropa de su mando, será castigado con seis meses de prisión menor, y si pasare a las vías de hecho, se le impondrá un año de prisión mayor, a más de la pena que merezca por el delito común.

CAPITULO II

Motín

Art. 104.—En general, el motín consiste en la insubordinación ejecutada conjuntamente por más de tres militares en armas.

Art. 105.—Cometen, además, ese delito, los que ejecuten cualesquiera de los actos siguientes:

10. Reclamar o peticionar tumultuosamente al superior;

20. Reclamar o peticionar colectivamente, sin tumulto, siempre que el reclamo o petición no se ajuste a las formas prescritas por la ley o reglamentos militares y por sus circunstancias no sea una simple falta de disciplina;

30. Entregarse a cualquier desorden colectivamente y en armas, desoyendo la voz de sus jefes;

40. No deponer las armas al ser requeridos por sus jefes.

Art. 106.—Los promotores de motín, los cabecillas y los jefes u oficiales superiores que participen del delito, incurrirán en la pena de muerte:

10. Si se verifica en el Ejército que sale o ha salido a operar contra el enemigo, o en estado de guerra;

20. Cuando el motín se cometa en campaña y ocasionare derramamiento de sangre;

30. Cuando ponga en peligro la existencia de una fuerza militar o comprometa gravemente una operación de guerra.

Los demás partícipes serán condenados a ocho años de presidio.

Art. 107.—Si el motín se verifica en estado de guerra, pero fuera de los casos previstos en el artículo anterior, los promotores, cabecillas y jefes u oficiales superiores, sufrirán la pena de diez años de presidio y los otros partícipes, la de cinco años de la misma pena.

Art. 108.—Si el motín no se verifica en estado de guerra, pero hubiere derramamiento de sangre, se impondrá la pena de diez años de presidio a los promotores, cabecillas y jefes u oficiales superiores partícipes del delito, y cuatro años de presidio a los demás partícipes.

En los demás casos se impondrá la mitad de las penas.

Art. 109.—Para la determinación de quienes sean los promotores o cabecillas, se seguirán las reglas establecidas en la sedición.

Art. 110.—Será castigado como mero ejecutor de un motín, el jefe u oficial que lo presencie y no emplee todos los medios que estén a su alcance para contenerlo o dominarlo; pero si eso jefe u oficial fuere el comandante del cuerpo a que pertenecen los amotinados, la pena será la señalada para los cabecillas.

Art. 111.—Los que en tiempo de guerra inciten o promuevan un motín militar, serán castigados con las mismas penas que los militares en los casos de los artículos 105 y 106, y con la mitad de las penas, que merezcan los militares, en los demás casos.

Art. 112.—Los reos de conspiración, para cometer un motín, incurrirán en un año de prisión mayor, si fueren jefes u oficiales, y en seis meses de prisión menor, si no lo fueren.

CAPITULO III

Desobediencia

Art. 113.—Incorre en desobediencia el militar que sin causa justificada deja de cumplir una orden del servicio.

El hecho de objetar o reclamar contra una orden antes de haberla cumplido, será también considerado como desobediencia.

Art. 114.—Se impondrá la pena de muerte cuando la desobediencia se cometa en frente del enemigo, o en Ejército que sale o ha salido a operar contra éste, o en estado de guerra y haya causado alguno de los efectos siguientes:

10. Que se malogre una operación militar;

20. Pérdida o derrota de alguna fuerza del ejército nacional o aliado;

30. Captura, destrucción o abandono de un convoy de armas, municiones, víveres, heridos etc;

40. Si resultare haber favorecido en cualquier forma las operaciones o planes del enemigo;

Si no se produjere ninguno de los efectos indicados, la pena será de tres años de presidio.

Art. 115.—Si la desobediencia se comete en tiempo de paz, la pena será la de un año de prisión mayor y privación de su empleo, salvo que la inobediencia constituya un delito comprendido y penado en este Código.

Art. 116.—El que demore o no atienda el cumplimiento de una orden superior que le señale su empleo, residencia o cargo, será castigado con diez meses de prisión mayor.

Art. 117.—El que no atienda las disposiciones permanentes, dictadas por órdenes generales, será castigado con seis meses de prisión menor, si el hecho causase daño o perturbación grave en el servicio, o con pena disciplinaria en otro caso.

Art. 118.—En caso de guerra o de movilización general, los disponibles o reservistas que citados en cualquier forma no acudan en el tiempo fijado por el llamamiento, serán considerados y castigados como desertores.

CAPITULO IV

Delitos contra centinelas, salvaguardias o fuerza armada

Art. 119.—El que ejecute cualquiera violencia contra centinela, salvaguardia, retén o patrulla, sufrirá la pena de un año de prisión mayor, si la ejecutare valiéndose de alguna arma, y de seis meses de prisión menor en caso contrario.

En estado de guerra, la pena será de cuatro años de presidio, en el primer caso, y de dos años de prisión mayor, en el segundo; pero si de la violencia resultare de parte del ofendido el incumplimiento de sus deberes, se aplicará al culpable la pena de muerte.

Art. 120.—El que con arma amenace a un centinela, salvaguardia o fuerza armada, sin llevar adelante la amenaza, o ejecute actos o demostraciones ofensivas para los mismos, será castigado con la pena de diez meses de prisión mayor. Si las ofensas o amenazas se hicieren sin armas, la pena será de cinco meses de prisión menor.

En estado de guerra las penas serán, respectivamente, de veinte y diez meses de prisión mayor.

Art. 121.—Las penas establecidas por este capítulo se aplicarán también cuando los delitos se cometan contra los encargados del servicio telegráfico y telefónico militar,

imaginarias de buque, cuartel o establecimiento militar o encargados militares de la conducción de órdenes o pliegos.

CAPITULO V

Delitos contra el servicio militar

Art. 122.—Todo comandante de un puesto que, en guerra o en operaciones contra el enemigo, deje de comunicar intencionalmente al que lo releve los descubrimientos que hubiere hecho, sea por sí mismo, por medio de sus patrullas, o de cualquiera otra persona, y de lo que haya llegado a su noticia y se relacione de algún modo con la defensa de su puesto o del ejército, será castigado con la pena de muerte, si por causa de su silencio, se ha comprometido la seguridad del puesto o del ejército, y si no con la pena de cinco años de presidio y privación de empleo, por diez años.

Art. 123.—Todo comandante de un puesto, que al frente del enemigo o en plaza sitiada, cambie la orden que tenía, sin dar parte inmediatamente a su jefe, habiendo podido hacerlo, incurre en la pena de muerte, si con tal conducta ha comprometido la seguridad del puesto, de la plaza o del Ejército; si no, incurrirá en la de cinco años de presidio y privación por diez años de empleo.

Art. 124.—Cuando un cuerpo, destacamento o partida del Ejército, haya abandonado en masa, sin orden para ello, el puesto que cubría a inmediaciones del enemigo, los oficiales, sargentos y cualquier otro militar por quienes aquellos estuvieren mandados, que no hicieren lo posible por contenerlos, serán pasados por las armas, según las circunstancias.

Si el puesto abandonado no se encuentra a inmediaciones del enemigo, o el abandono se ha hecho en tiempo de paz, los culpables designados en el párrafo anterior, sufrirán la pena de un año de prisión mayor y privación de su empleo por dos años.

Art. 125.—El militar que en función de guerra o al frente del enemigo, arroje o abandone sus armas, será castigado con la pena de muerte, y si fuere oficial, previamente degradado.

Art. 126.—El que por cobardía fuese el primero en volver la espalda, hallándose en función de guerra, bien sea empezada o a la vista del enemigo, marchando a buscarlo o esperándolo a la defensiva, sufrirá la pena de muerte.

Art. 127.—Todo militar está autorizado al frente del enemigo, para hacer uso de cualquier modo de sus armas, a fin de contener a los soldados fugitivos, o que se escondieren.

Art. 128.—El comandante de un cuerpo de tropa que, en su retirada, haya dejado abandonado, a merced del enemigo, uno o más destacamentos de ella, sufrirá la pena de privación del empleo por el término de cinco años, si no fundase en causas legítimas el abandono, pero si éste ha provenido de notoria malicia, será castigado con la pena de muerte.

Art. 129.—Todo individuo que hallándose el Ejército en presencia del enemigo o en un campo o plaza sitiada, invente o difunda rumores o noticias que tiendan a seducir, engañar o desordenar a las tropas, o a infundir terror en las mismas, será condenado a muerte.

Art. 130.—El comandante de una plaza, fortaleza, ciudad u otro puesto militar, en peligro de ser sitiado por el enemigo, que haya descuidado de pedir a tiempo las municiones, armas, forraje, víveres y elementos necesarios de defensa, o que en caso

preciso no se los haya procurado por sí del modo más conveniente, o que haya desatendido poner en estado de defensa la plaza, fortaleza, ciudad o puesto de su cargo, si tal negligencia origina la rendición o pérdida de los puestos indicados, sufrirá la pena de muerte.

Art. 131.—El general en jefe de un Ejército o general de división o de brigada que por culpa, negligencia o malicia, hubiere hecho caer en poder del enemigo convoyes de víveres, armas o municiones, será condenado a muerte.

Art. 132.—El militar que supusiese órdenes de los superiores, será castigado con una pena de disciplina; pero si el caso fuere de gravedad, se castigará al delincuente con una pena de dos años de prisión mayor, y privación de empleo si fuere oficial, por el término de cinco años.

Si este caso se verifica al frente del enemigo, y por consecuencia de la orden supuesta, se hubieren comprometido las operaciones militares, se impondrá al culpable la pena de muerte.

Art. 133.—El que emitiera falsos informes de enfermedad, bien sea para exención del servicio militar o para obtener alguna otra gracia, sufrirá la pena de seis meses de prisión menor.

Art. 134.—Todo el que hiciere uso indebido de sellos, timbres o marcas militares, sufrirá la pena de seis meses de prisión menor; si el culpable tuviere algún empleo o grado, será además destituido.

Art. 135.—Los oficiales designados para componer los consejos de guerra, que por otras causas que las de enfermedad u otro impedimento que conceptuare justo el mismo consejo, no concurren a desempeñar las funciones de vocales, serán privados de sus empleos por el término de dos años.

Art. 136.—En la misma pena que se establece en el artículo anterior, incurrirán los oficiales que sin impedimento legítimo, rehusaren desempeñar las funciones de defensor.

Art. 137.—El que usare divisas, uniformes o insignias militares que no le correspondan a su grado militar, sufrirá la pena de seis meses de prisión menor.

Art. 138.—Si el oficial a quien se confiere reservadamente una comisión, revelare alguna circunstancia en que se le mandare guardar secreto, será privado de su empleo por el término de tres años; pero si por haberla revelado se malograre el objeto de la comisión, la pena será además de dos años de prisión mayor.

Si de la revelación resultare daño o perjuicio graves al servicio, o si se verificare en Ejército que opera contra el enemigo, la pena será de cuatro años de presidio.

Si la revelación aprovecharse en cualquiera forma al enemigo, el hecho se considerará como delito de traición.

Art. 139.—El que abriere una orden o despacho cuya conducción o trasmisión se le hubiere confiado, incurrirá en seis meses de prisión menor.

Si revelase el contenido de la orden o despacho violado, la pena será de un año de prisión mayor.

Art. 140.—El que abra o permita abrir sin autorización competente, papeles, o documentos cerrados cuya custodia le esté confiada, si el hecho por tales circunstancias no merece pena más grave, sufrirá un año de prisión mayor.

Art. 141.—Todo individuo que al ser filiado oculte su nombre, su patria o su estado civil, sufrirá la pena de un año de prisión mayor.

Art. 142.—Incorre en la pena de muerte el que, en el combate o en presencia del enemigo, vuelva la espalda y huya o haga tales demostraciones de pánico, que ponga a las tropas en inminente peligro de contagio.

Art. 143.—Incorre en quince años de presidio el militar que, sin autorización ni motivo justificado, se ausente del lugar del peligro.

Art. 144.—El que siendo culpable de los actos de cobardía a que se refieren los dos artículos anteriores, vuelva a la acción y se conduzca de una manera digna, quedará exento de pena.

Art. 145.—Será condenado a muerte el jefe que sin motivo justificado y en presencia del enemigo, se retire o ceda el puesto o posición cuya defensa se le hubiere confiado.

Art. 146.—Incurrirá en la pena de cinco años de presidio, el militar que por cobardía se deje arrebatar por el enemigo un convoy de heridos, armas, municiones, víveres o dinero.

Art. 147.—Serán condenados a muerte los que conduciendo o custodiando el estandarte o pabellón nacional, no lo defiendan hasta perder la vida, si fuere necesario.

Art. 148.—El que viéndose precisado, en una derrota, a abandonar almacenes, trenes, convoyes, pertrechos o artillería, no los inutilizare para el enemigo, pudiendo hacerlo, será castigado con tres años de presidio.

Pero si los inutilizare teniendo posibilidades de ponerlos en salvo, incurrirá en la pena de seis años de presidio.

Art. 149.—El que se sustraiga del servicio con enfermedades o males supuestos, o se valga para ello de cualquier medio fraudulento, será castigado con seis meses de prisión menor y privación de empleo por el término de dos años.

Art. 150.—El que voluntariamente se mutila o se haga mutilar o de cualquiera otra manera se inutilice para el cumplimiento de los deberes que le impone la ley militar o su compromiso de enganche, será castigado con dos años de prisión mayor.

Art. 151.—Incurrirá en un año de prisión mayor, el oficial que acepte su libertad bajo palabra de honor de no hacer armas contra el enemigo que lo retiene prisionero.

Art. 152.—Será condenado a cuatro meses de prisión menor, el jefe u oficial:

1.º Que ofenda a otro militar de su misma jerarquía, en forma despectiva o afrentosa, cualquiera que sea el medio de que para ello se valga;

2.º Que falte a su palabra de honor comprometida en un acto público u oficial, si esa falta no constituye delito más grave;

3.º Que por temor de un peligro personal no tome las medidas necesarias contra sus subalternos culpables de actos que perjudiquen el servicio o menoscaben la disciplina;

4.º Que en una pendencia puramente personal o para fines exclusivamente personales, llame en su auxilio a centinela, compañía, regimiento, guardia, patrulla o piquete;

5.º Que acuda a la prensa, sobre asuntos del servicio, sin autorización competente;

6.º Que contraiga deudas con sus subalternos, de una manera que no sea accidental.

CAPÍTULO VI

Abusos de autoridad en el mando militar

Art. 153.—El que por asuntos del servicio, maltratare de obra a un inferior, incurrirá en la pena de tres meses de prisión menor.

Si el delito se cometiere estando en for-

mación o en cualquier acto del servicio de armas, o en presencia de sus compañeros, la pena será de seis meses de prisión menor.

Art. 154.—Queda exento de pena el militar que se ve obligado a recurrir al medio que castiga el artículo anterior, para reprimir delitos flagrantes de traición, rebelión, sedición, motín, insubordinación a mano armada, cobardía frente al enemigo, destrucción y daños, saqueos, devastaciones, violencia y pillaje.

Lo dispuesto en este artículo es también aplicable a los centinelas y salvaguardias que, en las circunstancias dichas y en cumplimiento de su deber, hacen uso de sus armas.

Art. 155.—El que indebidamente retuviera en el servicio a individuo o individuos que ya lo hubieren terminado o que hayan sido licenciados, incurrirá en la pena de seis meses de prisión menor.

CAPÍTULO VII

Usurpación de mando y atribuciones

Art. 156.—Será condenado a seis meses de prisión menor, el que asuma o retenga un mando sin autorización superior, contra la ordenanza. En tiempo de guerra, la pena será de un año de prisión mayor, si esto no diere origen a otro delito militar con pena más grave.

Art. 157.—El subalterno que sin autorización y sin necesidad manifiesta o apremiante, inicie o emprenda, en tiempo de guerra, una operación con las tropas a sus órdenes, será castigado con un año de prisión mayor.

Si el hecho hubiere ocasionado una derrota u otro desastre, la pena será la de muerte.

CAPÍTULO VIII

Infracción de los deberes del centinela y violación de la consigna

Art. 158.—El que estando de facción o centinela abandone su puesto o servicio, será castigado:

1.º Con la pena de muerte, si el hecho se verifica en operaciones contra el enemigo;

2.º Con seis años de presidio, en estado de guerra;

3.º Con dos años de prisión mayor, en los demás casos.

Art. 159.—El que se duerma o embriague, estando de facción o centinela, será castigado:

1.º Con seis años de presidio, si se hallare frente al enemigo;

2.º Con tres años de presidio, en estado de guerra;

3.º Con un año de prisión mayor, en los demás casos.

Art. 160.—El centinela que no cumpla su consigna o se deje relevar por otro que no sea su cabo o quien autorizadamente haga sus veces, incurrirá en las penas del artículo anterior.

Art. 161.—Al centinela que se distrajere trabajando, jugando, fumando o dejare su arma o la disparare sin motivo, se le aplicará un año de prisión mayor.

Art. 162.—El militar que de cualquier modo quebrante o viole una consigna en presencia del enemigo, sufrirá la pena de cinco años de presidio.

Si de la violación de la consigna resultare un grave perjuicio al Ejército o se impidiere una operación militar, incurrirá en la pena de muerte.

Si la consigna se hubiere quebrantado o violado en tiempo de guerra, pero fuera de la presencia del enemigo y no produjere lo

prescrito en el inciso anterior, la pena será de tres años de prisión mayor.

En los demás casos, la pena será de un año de prisión mayor.

Art. 163.—El particular que viole las consignas generales dadas por el jefe superior de las fuerzas en plaza sitiada o en inminencia de ser atacada por el enemigo, y hechas saber por bandos o carteles, incurrirá en la pena de seis meses de prisión menor, si el hecho no constituye delito más grave.

CAPITULO IX

De la deserción

SECCION PRIMERA

Deserción

Art. 164.—Consuma deserción el soldado o clase;

10. Cuando haya faltado sin permiso a dos listas de retreta consecutivas;

20. Cuando se excediere por más de tres días en tiempo de paz y 48 horas en estado de guerra, sin causa justa de una licencia temporal;

30. Cuando fuere aprehendido a más de veinte kilómetros del lugar en que se halle de servicio, si esta circunstancia no estuviere comprendida en la respectiva licencia;

40. Los disponibles y reservistas en las condiciones del artículo 118.

Art. 165.—También consuma deserción el soldado o clase que sirva en plazas fronterizas o puestos fortificados que disten menos de veinte kilómetros de la frontera:

10. Cuando fuere aprehendido disfrazado a más de quinientos metros del último recinto o avanzada;

20. Cuando la aprehensión tuviere lugar a más de dos kilómetros de la plaza o puesto, si el desertor se dirigiere a la frontera.

30. Si fuere aprehendido a menos de un kilómetro de la frontera.

Art. 166.—Incurrirá en la pena de seis meses de prisión menor, como desertor, el soldado o clase prisionero de guerra que no se presente a las autoridades militares de la República dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas desde que tuvo la oportunidad o medio de presentarse.

Art. 167.—La deserción que se ejecute en o con alguna de las circunstancias siguientes:

10. En tiempo de guerra;

20. Desertar abandonando puesto o avanzada, cuerpo de guardia o cualquier otro servicio de vigilancia;

30. Desertar llevándose el arma, bestia, municiones o prendas de su equipo, que no sea el uniforme;

40. Hallándose arrestado, en plantón, bartolina, faginas o pelotón de maniobras;

50. Desertar con objeto de eludir un castigo y

60. Ser culpable de deserción anterior.

Se castigará:

10. En todo caso con la pena de muerte, si se verifica, en tiempo de guerra, en Ejército que sale o ha salido a batir al enemigo o en frente de éste, y si no fuere en los casos previstos, en tiempo de guerra, con cinco años de presidio;

20. Si, en tiempo de guerra, concurre la circunstancia segunda del artículo anterior, la pena será de doce años de presidio; si concurre alguna de las circunstancias 3a., 4a., 5a. o 6a., la pena será de ocho años de presidio;

30. Si, en tiempo de paz, concurre la circunstancia segunda, la pena será de tres años de presidio; si concurre alguna de las

circunstancias 3a., 4a., 5a., o 6a., la pena será de dos años de prisión mayor.

Art. 168.—La deserción ejecutada de concierto o conjuntamente por más de dos personas, penada en alguno de los casos de los artículos anteriores, se castigará si no fuere la de muerte, con una cuarta parte más de la pena señalada; y si se cometiere en tiempo de paz, se castigará con un año de prisión mayor.

La simple deserción se castigará con la pena de seis meses de prisión menor, con destino a un cuerpo de disciplina.

SECCION SEGUNDA

Conato de deserción

Art. 169.—Se comete conato de deserción:

10. Cuando el soldado o clase, sin faltar a las listas consecutivas de retreta, fuere aprehendido sin el permiso correspondiente, a menos de veinte kilómetros del lugar en que se hallare de servicio; o disfrazado, dentro de la población en que sirva;

20. Cuando se encontrare, sin motivo justificado, a bordo de embarcación próxima a zarpar;

30. Cuando, sin el debido permiso, no sale incorporado en sus filas en el momento de marchar el cuerpo a que pertenece.

Art. 170.—El conato de deserción se castigará con las dos terceras partes de las penas establecidas para la deserción consumada; excepto que la pena fuere de muerte, pues entonces se aplicará la de ocho años de presidio.

SECCION TERCERA

Complicidad en la deserción

Art. 171.—Los que en tiempo de paz inciten, provoquen o favorezcan la deserción, serán castigados con las dos terceras partes de la pena que merezca el desertor.

En tiempo de guerra se aplicarán las mismas penas que al desertor.

SECCION CUARTA

De las deserciones de oficiales.

Art. 172.—Para declarar si los oficiales del Ejército han consumado o no deserción, según los lugares o circunstancias, y el estado de paz o de guerra en que se halle la República, se aplicarán las mismas reglas establecidas en las secciones del presente capítulo.

Art. 173.—A los oficiales desertores se les impondrán las mismas penas señaladas en las secciones anteriores, según la clase de deserción que hubiesen cometido.

Art. 174.—Todo oficial que abandonare escolta o patrulla, sufrirá un año de prisión, quedando además responsable de los excesos o desórdenes que se cometan por sus subordinados, a consecuencia de aquel abandono.

CAPITULO X

Exacciones

Art. 175.—El que abusando de las fuerzas de que dispone o de las funciones de su cargo, obliga, con amenazas o violencias que no constituyan delito especial y más grave, a hacer o dejar hacer alguna cosa, con objeto de procurar para sí o para tercero un beneficio, será castigado con tres años de presidio.

Art. 176.—Se impondrá la pena de cinco años de presidio al militar que, con fines de lucro particular, exija contribuciones forzosas.

Si el militar estuviere autorizado para

exigir dichas contribuciones, pero se excediere notoriamente en la autorización, con fines de lucro particular, sufrirá la pena de tres años de presidio.

Si la exacción fuere en beneficio público, la pena será de un año de prisión mayor, si excediere de cien pesos; y de seis meses de prisión menor, si no pasare de esa cantidad.

TITULO IV

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION Y LOS INTERESES DEL EJERCITO

CAPITULO I

Robos y hurtos militares

Art. 177.—Son reos de robo militar los individuos del Ejército y los particulares que, con ánimo de lucro para sí o para un tercero, se apoderan con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas, de los objetos siguientes:

10. Armas, pólvora, municiones, dinero o cualquier otro objeto, instrumento o efecto militar, en los almacenes, parques, depósitos, pagadurías o convoyes de guerra;

20. Efectos u objetos muebles pertenecientes a vivanderos o negociantes que trafiquen con el Ejército, en cuanto los efectos u objetos pertenezcan a ese tráfico y se cometa el delito en operaciones frente al enemigo;

30. Objetos o efectos salvados de la guerra, del fuego, de inundación o naufragio, y en los momentos de ser salvados, si el que se apodera de ellos es militar de facción o guardia en el lugar del siniestro;

40. Cosas u objetos tomados a la persona de un herido o prisionero de guerra o en la de alguno de los individuos de un buque apresado, en convoy o sometido a visita militar;

50. Vestidos, alhajas, dinero y demás objetos de los muertos en combate;

60. Objetos tomados a bordo de una presa.

En los últimos cuatro números se presume de derecho la violencia y el ánimo de lucro.

Art. 178.—El delito de robo a que se refiere el artículo anterior, será castigado con la pena que señala la ley común, aumentada en una tercera parte.

Sin embargo, si el hecho comprendido en el número primero, se cometiere en estado de guerra y de sus resultados se frustrare o comprometiere un plan militar, un combate o acción, o por cualquier otra causa ocasionare perjuicio irreparable o de difícil reparación, la pena será la de muerte.

Art. 179.—El hurto de las cosas a que se refieren los números 1 y 2 del artículo 177, será castigado con las penas que señala la ley común aumentadas en una tercera parte; pero si el hurto se cometiere en el caso previsto por el inciso 20. del artículo anterior y diere alguno de los resultados que en el mismo se prevén, la pena será la de muerte.

Art. 180.—Se considera como agravante muy calificada en el caso a que se refiere el número 4 del artículo 177, el hecho de que el robo haya dejado sin recursos apreciables a la víctima.

CAPITULO II

Defraudaciones y malversaciones

Art. 181.—Son reos de los delitos de defraudación y malversación:

10. El militar que enajene o emplee en provecho propio o de terceros, haberes, dinero, efectos u otras cosas muebles del

Ejército cuya guarda, manejo o distribución le están confiados.

20. El que en un contrato de suministros favorece a algún contratista, por dádivas o promesas.

30. El que con fines de lucro cometa en la distribución de salarios, víveres, forrajes u otras cosas del Ejército, alguna irregularidad que cause perjuicio a los demás o al Estado.

40. El que, a sabiendas, reclame haberes o efectos para plazas supuestas.

50. El que maliciosamente presente cuentas alteradas o inexactas sobre gastos del servicio.

Art. 182.—Los delitos a que se refiere el artículo anterior, se castigarán con las penas que establece el artículo 489 Pn.

Para determinar la cuantía a que se refiere el inciso anterior, se sumarán los perjuicios de las diferentes infracciones de una misma naturaleza.

En todos los casos anteriores, se impondrá al culpable la pena de inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena, para servir cualquier empleo o cargo en la Administración Militar.

Art. 183.—Si la defraudación se cometiere en estado de guerra o de sitio, se impondrá la pena correspondiente aumentada en una tercera parte.

CAPITULO III

Omisiones y abusos en los suministros y provisiones militares

Art. 184.—Los empleados militares de los cuerpos o servicios de la Administración del Ejército, a quienes corresponda proveer a las tropas de los elementos de guerra necesarios, y que voluntariamente o por negligencia no lo hicieren en la oportunidad en que debieran verificarlo, serán castigados:

10. Con la pena de muerte, si del hecho resultare derrota, capitulación o entrega del buque, tropa, plaza fuerte, fortaleza o puesto militar al enemigo.

20. Con quince años de presidio, si por la omisión se frustrare un movimiento o plan de campaña o no fuere posible prestar un oportuno socorro a fuerza o puesto atacado y en peligro.

Art. 185.—El empleado militar en los ramos de víveres o de sanidad, culpable de negligencia grave en sus servicios, así como todo jefe que, teniendo conocimiento de que tal negligencia es perjudicial para la tropa a sus órdenes, no pone remedios inmediatos o no denuncia por escrito el hecho a la autoridad superior, pudiendo hacerlo, será castigado con un año de prisión mayor.

Esta disposición se entiende sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra, conforme a la ley común, por los perjuicios que se ocasionen.

Art. 186.—El que por negligencia deje que se deterioren las provisiones o material de guerra, puestos a su cuidado, sufrirá la pena de seis meses de prisión menor.

TITULO V

DELITOS CONTRA LOS FINES Y MEDIOS DE ACCIÓN DEL EJÉRCITO

CAPITULO I

Destrucciones y daños

Art. 187.—El que en tiempo de paz y por incendio o cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 515 Pn., destruyere o inutilizare fábrica de explosivos militares, arsenal, astillero, o almacenes mili-

tares, parque de artillería, vías de comunicación o de transporte militares, todo o parte importante de materiales de guerra u otros bienes u objetos importantes del Ejército, incurrirá en la pena de quince años de presidio.

En tiempo de guerra, el hecho se considerará como delito de traición.

Art. 188.—El militar que maliciosamente destruya, inutilice o sustraiga libros, planos, registros u otros documentos o papeles de interés que pertenezcan a las autoridades, cuerpos o dependencias del Ejército, o despachos telegráficos u otra clase de correspondencia, concernientes al servicio militar, incurrirá en la pena de dos años de prisión mayor.

Los hechos previstos se presumirán maliciosos, si favorecieren al autor del delito o a un tercero.

CAPITULO II

Saqueos, devastaciones, violencias y pillaje

Art. 189.—Será castigado con la pena de muerte el jefe de una fuerza que ordenare o tolerare algún saqueo o pillaje u otros actos vandálicos, en territorio nacional o extranjero; excepto el caso de represalias decretadas por autoridad competente.

Art. 190.—El que atacare un poblado, sin que las necesidades o leyes de la guerra lo hagan imprescindible, o el que atacare a los habitantes pacíficos de un poblado, será castigado con la pena de muerte.

Art. 191.—El que por vandalismo o con ánimo de lucro, incendiare, destruyere o arruinare almacenes o depósitos, mercaderías o efectos, casas, bosques, sementeras o cualquiera otra propiedad, causando grave daño, sufrirá, en tiempo de guerra, la pena de quince años de presidio y en tiempo de paz, diez años de la misma pena.

Art. 192.—El que cometa cualquier acto ilícito contra las personas y las cosas, no previsto en otra parte de estas disposiciones, introduciéndose violentamente en habitaciones, patios, huertas, trascorales o cualquiera otra propiedad cercada o cerrada, será castigado con diez años de presidio, en tiempo de guerra, y con seis años de presidio en tiempo de paz.

Art. 193.—Si los hechos previstos por los artículos anteriores fueren cometidos en tiempo de guerra, por más de cinco personas en armas, o si de la ejecución de ellos resultare la muerte de alguna persona, se impondrá la pena capital.

Art. 194.—El que saqueare a los habitantes de las ciudades, pueblos, caseríos o del campo, con violencia o intimidación de sus personas, incurrirá en ocho años de presidio.

Art. 195.—Sólo serán aplicables las disposiciones de este capítulo, cuando los delitos se cometen por individuos pertenecientes a un Ejército en marcha o expedicionario o que ha salido a batir al enemigo.

Art. 196.—Los jefes, oficiales o clases que no se hubiesen opuesto por todos los medios que estén a su alcance; aún empleando la fuerza, a los hechos previstos, serán castigados con la misma pena que merecían los ejecutores.

CAPITULO III

Falsedad en asuntos militares

Art. 197.—El que falsificare en cualquier forma actuaciones de algún procedimiento criminal o administrativo militar, sellos, marcas, libros de asiento o registro, asientos de regimiento o compañía, licencias,

altas, bajas, guías, o itinerarios militares, será castigado con cinco años de presidio si lo hiciere abusando de su empleo o cargo, y con dos años de prisión mayor en los demás casos.

Art. 198.—El que dé a los superiores informes falsos o expida certificaciones falsas sobre cualquiera objeto de la organización o del servicio militar, sufrirá la pena de dos años de prisión mayor.

Art. 199.—El que no siendo responsable, como autor de las falsificaciones anteriores, hubiere hecho uso de documentos falsificados a sabiendas de que lo eran, será castigado con dos años de prisión mayor, excepto el caso del número 50. del artículo 181.

Art. 200.—Para que las falsificaciones expresadas sean punibles como tales, se necesita que concurra alguno de los requisitos siguientes:

10. Que el falsario se proponga sacar o encubrir algún provecho para sí o para otro, o causar algún perjuicio a alguna persona o colectividad;

20. Que resulte o pueda resultar algún perjuicio al Estado.

Art. 201.—El que se apropiare e hiciera uso de constancias de baja, pasaporte, licencia o cualquier otro documento militar que no le pertenezca, será castigado con seis meses de prisión menor.

Art. 202.—El militar que de cualquier modo no especificado en los artículos anteriores o en la ley común y que en asuntos militares cometa cualquiera falsedad, simulando, suponiendo, alterando u ocultando maliciosamente la verdad, en perjuicio de terceros, o en favor de éstos o propio, por medio de escritos o usurpando calidad o empleo que no le corresponda; será castigado con un año de prisión mayor.

TITULO VI

DELITOS DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

Art. 203.—Los prisioneros de guerra y los habitantes de país enemigo ocupado militarmente por fuerzas salvadoreñas, que incurran en alguno de los delitos o faltas previstos en este Código, serán juzgados y castigados por las autoridades y tribunales militares.

Art. 204.—Sufrirán la pena de muerte los jefes y oficiales prisioneros de guerra, puestos en libertad bajo promesa de no volver a la lucha, que fueren tomados con las armas en la mano.

Art. 205.—Los prisioneros de guerra y los habitantes de país enemigo ocupado militarmente por fuerza salvadoreña, autores de rebelión, sedición, sublevación o motín militar, sufrirán la pena de muerte, y los cómplices la de quince años de prisión.

Art. 206.—El prisionero de guerra que se fugare y fuere capturado, será castigado disciplinariamente; pero si fuere aprehendido después de haberse incorporado en sus propias filas, no sufrirá pena alguna, excepto el caso del artículo 204.

Será privado de los derechos de prisionero de guerra el que, habiendo dado palabra de no fugarse, faltare a ella.

LIBRO III

Faltas militares y sus penas y faltas disciplinarias

CAPITULO I

Faltas militares

Art. 207.—Será castigado hasta con setecientos días de arresto

10. El que no desempeñe con la debida diligencia una comisión de juez o autoridad militar judicial competente;

20. El jefe u oficial que contraiga habitualmente deudas, sin necesidad o por motivos viciosos, y no las pague y el que use o se valga de ardidés, artificios, cautelas o combinaciones capciosas para pedir prestado dinero u otras cosas;

30. El jefe u oficial que, al reprender a un inferior, use palabras insultantes u ofensivas;

40. El que teniendo conocimiento de que alguno de sus subordinados va a batirse en duelo, no tome las medidas necesarias para evitarlo;

50. El que de palabra o por escrito, en tiempo de paz, se queje del servicio entre la tropa, con especies que puedan infundir en ella disgusto o tibieza, caso de que ese hecho no deba calificarse como delito.

Art. 208.—Será castigado hasta con sesenta días de arresto:

10. El que con amenazas o medios violentos, se exceda en sus facultades en el ejercicio de autoridad o mando, sin causar perjuicio estimable al inferior, o impida que se presenten quejas o solicitudes legales, o castigue al que las haya presentado; siempre que tales hechos no constituyan delito;

20. El que haga uso de la prensa sobre asuntos del servicio, sin el debido permiso; o publique escritos contrarios a la disciplina o al respeto debido a las autoridades militares o superiores; entable discusiones por la prensa que susciten antagonismos o diferencias entre los cuerpos, unidades o institutos del Ejército o promuevan disgusto o falta de armonía entre los individuos o clases militares; o emita opiniones contrarias a las autoridades constituidas; o haga peticiones o solicitudes por medio de la prensa; siempre que estos hechos no constituyan delito;

30. El que se entretenga apostando a juegos de azar dentro de su cuartel, campamento o cuerpo de guardia o con sus inferiores.

Art. 209.—Será castigado hasta con cuarenticinco días de arresto:

10. El que no acuda con puntualidad a las listas de ordenanza, a las revistas o ejercicios militares; los reservista, disponibles y todos los que deban acudir a las filas, negligentes en cumplir con sus obligaciones, cuando esos hechos no merezcan pena mayor;

20. El que ordene a un inferior la ejecución de actos ajenos al servicio;

30. El que, conociendo a un superior que no lleva las insignias de su empleo o grado, le falte al respeto;

40. El que ocasione algún escándalo con su embriaguez, en lugar público.

Art. 210.—A los oficiales que en el transcurso de un año incurran en más de tres castigos por faltas militares, podrá suspenderseles en el ejercicio del empleo o cargo por el término de un año.

CAPITULO II

Faltas de disciplina

Art. 211.—Todo acto u omisión que no constituya delito, pero que menoscabe la disciplina que debe existir en un cuerpo de Ejército, será penada en los reglamentos, ordenanzas y órdenes generales, con cualquiera de las penas disciplinarias de que habla el capítulo V Libro I de este Código.

Art. 212.—La aplicación de las penas disciplinarias corresponde a los comandantes de cuerpo. Los oficiales y clases que le

estén subordinados se limitarán a ordenar la detención del culpable, hasta que dichos comandantes, en vista del parte diario que debe dárseles, señalen la corrección disciplinaria correspondiente.

Art. 213.—Dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, los comandantes podrán imponer las penas disciplinarias prescritas en el Capítulo V Libro I de este Código, quedando a su arbitrio señalar el lugar del arresto.

Art. 214.—Los comandantes de los departamentos y los jefes de cuerpo, podrán suspender de sus empleos a los oficiales cuando por faltas de disciplina o por reincidencia en ellos, lo juzgaren necesario, dando cuenta al Comandante General del Ejército inmediatamente y al Ministerio de Guerra.

Los oficiales suspensos no podrán ser rehabilitados sin que proceda orden del Comandante General.

Art. 215.—Si todos los medios de represión que determina este título fueren ineficaces para la reforma de la conducta indisciplinada de un oficial, el Jefe del cuerpo a que pertenece podrá pedir el retiro temporal de aquél.

Art. 216.—Si al que se le hubiere aplicado una pena de disciplina, se cree castigado con injusticia o demasiada severidad, podrá elevar su queja al Ministerio de la Guerra para que éste permita que la queja pase a los tribunales militares para los efectos legales. Si por el contrario la queja ha sido el efecto solamente de manifiesta irrespetuosidad, impondrá al querellante la pena disciplinaria que juzgue aplicable.

Disposiciones comunes a las faltas militares y de disciplina

Art. 217.—Según la mayor o menor gravedad de una falta, y tomándose en cuenta la conducta general y la índole del culpable, las penas militares y disciplinarias se agravarán con las de bartolina, plantón, fagina o pelotón de maniobras, o destino a un cuerpo de disciplina, por parte o todo el tiempo del arresto; pero en ningún caso la pena accesoria podrá ser por tiempo mayor del que para su duración señala este Código.

Art. 218.—La pena de arresto en las faltas leves, puede sustituirse por bartolina, plantón, fatiga o pelotón de maniobras, sin exceder en las tres últimas de la duración legal de cada una de ellas.

Art. 219.—En todo lo que no estuviere previsto en este Código, las autoridades militares aplicarán lo dispuesto en el Código Penal común.

Los delitos militares cometidos por personas que no estuvieren sometidas a la jurisdicción militar, serán juzgadas por los tribunales comunes.

Si la ley común no señalare pena, el delito se castigará con la señalada en la ley militar.

LIBRO IV

Procedimientos militares

TITULO I

DE LOS FUNCIONARIOS EN QUIENES RESIDE LA JURISDICCIÓN MILITAR Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES MILITARES

CAPITULO I

Quienes ejercen la jurisdicción militar

Art. 220.—Ejercen la jurisdicción mi-

10. Los jueces de la Instancia militares;
20. Los fiscales, cuando ejercen funciones de jueces de instrucción;
30. Los mayores de plaza;
40. Los comandantes departamentales;
50. Los Consejos de guerra;
60. El General en jefe del Ejército y el jefe expedicionario en la guerra;
70. El Comandante general del Ejército;
80. Las Cámaras de 2a. Instancia;
90. El Supremo Consejo Militar.

CAPITULO II

De la competencia de los funcionarios y tribunales que ejercen la jurisdicción

Art. 221.—Los jueces de la instancia militares conocerán de los delitos militares que no sean de la competencia de los Consejos de guerra, cometidos por personas sujetas a la jurisdicción militar.

Art. 222.—Los fiscales militares tienen competencia para instruir las primeras diligencias en los delitos militares, que correspondan conocer a los jueces de la instancia militares y Consejos de guerra; y de los delitos comunes, en los casos previstos en la ley.

Instruirán, además, la sumaria correspondiente, cuando se trate de delitos de la competencia de los Consejos de guerra.

Art. 223.—Los mayores de plaza conocerán en primera instancia de las faltas militares, o el mayor del cuerpo en su defecto.

Art. 224.—Los comandantes departamentales, o el juez de la instancia militar en falta de aquéllos, conocerán en segunda instancia de las resoluciones dictadas por los mayores de plaza o de cuerpo.

Art. 225.—Los Consejos de guerra tienen competencia para conocer de los delitos militares contra la seguridad o la paz del Estado, o contra la seguridad del Ejército, la subordinación, disciplina y contra el servicio militar, cometidos por individuos sujetos a la jurisdicción militar.

Art. 226.—El General en jefe del Ejército y el jefe expedicionario en la guerra, tendrán la competencia que en casos determinados le señala la ley.

Art. 227.—El Comandante general del Ejército es el funcionario competente para dictar la orden de ejecutar una sentencia de muerte, salvo las excepciones legales, y conocerá de los recursos legales de las resoluciones de los Consejos de guerra. El jefe expedicionario, en su caso, tendrá igual competencia.

Art. 228.—Las respectivas Cámaras de 2a. instancia son los tribunales que conocerán en grado de las resoluciones dictadas por los jueces de la instancia militares.

Art. 229.—El Supremo Consejo Militar es tribunal de segunda instancia, para las decisiones de los tribunales que la ley determina, y conoce en súplica de toda sentencia de muerte pronunciada por los Consejos de guerra, salvo las excepciones legales.

CAPITULO III

De los Juzgados de 1a. Instancia militares

Art. 230.—Los jueces militares, propietarios y suplentes, tendrán las mismas condiciones que los jueces de la instancia del fuero común, y serán nombrados y removidos por la Corte Suprema de Justicia, a propuesta o excitativa del Ministerio de la Guerra y en el número que éste crea necesario.

La jurisdicción de los jueces militares se circunscriben al cuerpo o cuerpos militares que se expresen en el acuerdo de su nom-

bramiento, y su asiento principal será determinado por el Ministerio de Guerra.

Art. 231.—Los jueces militares prestarán el juramento de ley antes de posesionarse de sus cargos, en la forma ordinaria y ante la Cámara de 2a. instancia de su demarcación; pero los que estuvieren en San Salvador al ser nombrados, jurarán ante la Corte Suprema de Justicia.

Art. 232.—Cada juzgado militar tendrá el elemento material y personal inferior necesarios para el buen cumplimiento de sus fines.

Art. 233.—Los jueces militares tienen la misma autoridad que los jueces de la Instancia de lo criminal del fuero común, dentro de las facultades y con las modificaciones establecidas por esta ley.

CAPITULO IV

De los Consejos de Guerra

Art. 234.—Los Consejos de guerra son de las clases siguientes:

- a) Consejos de guerra ordinarios;
- b) Consejos de guerra de oficiales superiores;
- c) Consejos de guerra extraordinarios;
- d) Supremo Consejo Militar.

De los Consejos de guerra extraordinarios se tratará en capítulo especial de este Código.

Art. 235.—Los Consejos de guerra ordinarios ejercen su jurisdicción en la zona militar a que correspondan. Se compondrán de un Presidente del Consejo que debe ser jefe y cuatro oficiales, asistido por un consejero jurídico o auditor de guerra.

Conocerán como tribunales de primera instancia de los delitos cometidos dentro de sus respectivas jurisdicciones por soldados, clases y oficiales inferiores, según el artículo 225, o por personas sujetas a la jurisdicción militar, que no pertenezcan al Ejército.

Art. 236.—Los Consejos de guerra de oficiales superiores, se compondrán de siete miembros: un presidente que deberá tener grado de general o coronel y seis oficiales superiores, asistidos de un consejero jurídico o auditor de guerra.

Celebrarán sus sesiones en el lugar que el Ministerio de Guerra determine y conocerán como tribunales de primera instancia para todo delito militar cometido por jefes u oficiales superiores, y como segunda instancia de las resoluciones pronunciadas por los Consejos de guerra ordinarios.

El Ministerio de Guerra determinará cada año el número de Consejos de guerra de esta clase que deberán organizarse, atendiendo a las necesidades de la Administración de Justicia militar, y distribuirá entre ellos las zonas de competencia.

Art. 237.—El Supremo Consejo Militar se compondrá de dos salas: un presidente con grado de general o coronel y cuatro oficiales superiores para cada sala, asistidas, cada una, por un consejero jurídico o auditor de guerra.

El Supremo Consejo Militar residirá en la capital de la República, o en la sede del Gobierno, cuando la capital no lo sea.

La primera sala conocerá en segunda instancia de las sentencias pronunciadas por los Consejos de guerra de oficiales superiores.

La segunda sala conocerá en súplica de la sentencia de muerte pronunciada por los Consejos de guerra ordinarios y de oficiales superiores, o de la primera sala, en su caso.

Art. 238.—La sentencia de muerte pronunciada por cualquier tribunal no se podrá ejecutar sino después de la confirma-

ción de la sentencia hecha por el Comandante General del Ejército, o el jefe expedicionario, en su caso.

CAPITULO V

Manera de organizar los Consejos de guerra y el término de sus funciones

Art. 239.—El Ministerio de Guerra preparará con la oportunidad debida la formación de las listas de oficiales idóneos para la organización de los Consejos de guerra, y los remitirá al juez de la instancia militar para que proceda a la insaculación y sorteo. Para cada caso la lista se formará con el doble por lo menos del número que deberá componer el Consejo.

El juez de la instancia militar, al recibir las listas dichas, señalará lugar, día y hora para la diligencia, con citación del Fiscal y del Auditor General de Guerra. Con asistencia de los citados, si concurren, y de su secretario, verificará la insaculación y sorteo, con la debida separación, para la formación de los Consejos de guerra ordinarios; de los Consejos de guerra de oficiales superiores y de las dos salas del Supremo Consejo Militar.

Concluida esta diligencia se asentará todo en acta en un libro que se llevará al efecto, firmando el juez, el fiscal y el auditor si concurren, y el secretario.

El juez militar y su secretario firmarán la credencial, que es un oficio que deberá dirigirse al presidente y a cada vocal, haciéndoles saber que han sido designados por la suerte para componer el Consejo de que se trate, y en el cual se expresará el cargo, término o duración de la designación, en conformidad con la ley.

Art. 240.—Con igual formalidad se hará la designación de presidente y vocales suplentes de los diferentes Consejos o salas del Supremo Consejo Militar.

Art. 241.—Antes de que un Consejo de guerra principie sus funciones, el defensor o el fiscal militar pueden recusar hasta dos vocales del Consejo de guerra de que se trate, sin expresión de causa, y serán reemplazados por los suplentes respectivos.

Art. 242.—Si existe motivo de incapacidad o excusa de algún miembro de los Consejos de guerra, se tramitará previamente por el presidente del Consejo, y en su caso, se llamará a un suplente.

Art. 243.—Los miembros de los Consejos de guerra se renovarán por mitad o por el todo cada seis meses, con las formalidades del artículo 239; pero sus funciones se prolongarán por todo el tiempo necesario cuando hubieren principiado a conocer de un delito de su competencia.

CAPITULO VI

De los Consejos de guerra extraordinarios

Art. 244.—Siempre que a juicio del general en jefe del Ejército que opera contra el enemigo, jefe expedicionario en el mismo caso, o jefe de una plaza efectivamente sitiada, sea preciso la reunión de un Consejo de guerra extraordinario, para la salvación del Ejército, contener excesos de la tropa, restablecer la disciplina o corregirla con medidas de pronta y extraordinaria energía, lo ordenará así, practicando él mismo o practicándose a su presencia por la autoridad judicial militar si la hubiere, el sorteo correspondiente.

Art. 245.—El Consejo de guerra extraordinario constará de tres miembros: un jefe u oficial superior y dos oficiales, asistidos por el auditor de guerra si lo hubiere,

en carácter de consejero jurídico. La lista la formará el jefe que ordene la reunión.

Art. 246.—En las condiciones expresadas el Consejo de guerra extraordinario conocerá de toda clase de delitos penados en este Código, y aun de los delitos comunes, en caso de ausencia de los tribunales ordinarios, siempre que esto último implique la protección de los habitantes de la zona donde se opera o de la plaza sitiada, contra los malhechores.

CAPITULO VII

De la institución fiscal

Art. 247.—El ministerio fiscal será ejercido:

- a) Por un Procurador General Militar adscrito a la Comandancia General del Ejército y al Ministerio de Guerra;
- b) Por fiscales militares permanentes, adscritos a cada juzgado militar y a los Consejos de guerra;
- c) Por los fiscales militares suplentes o extraordinarios que sean nombrados para sustituir a los permanentes.

Art. 248.—El ministerio fiscal queda instituido:

- a) Para preparar y promover la recta y pronta administración fiscal de justicia militar;
- b) Para pedir y auxiliar el pronto cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos que a dicha justicia se refieren;
- c) Para representar y defender el interés de la causa pública ante los tribunales militares;
- d) Para cuidar de que se dé el debido cumplimiento a las sentencias y mandatos de dichos tribunales, en los casos y por los medios que señalen la ley y las disposiciones que conforme a ella se dictaren.

Art. 249.—El Procurador General Militar y los fiscales permanentes serán nombrados por el Ejecutivo y protestarán ante el Ministerio de la Guerra conforme a la Constitución.

Art. 250.—Los fiscales suplentes o extraordinarios serán nombrados por las autoridades de que habla el Art. 244 y para el efecto de la reunión del Consejo de guerra extraordinario; pero sólo en los casos en que no hubiere fiscales permanentes en capacidad de ejercer su cargo o cuando la importancia del asunto lo exigiere así.

Protestarán ante la autoridad militar que los haya nombrado o ante la autoridad que ésta designe.

Art. 251.—Tanto el Procurador General Militar como los fiscales deberán ser militares de alta graduación o abogados, salvadoreños de nacimiento. Los fiscales suplentes o extraordinarios podrán ser personas que reúnan las condiciones de honradez e idoneidad técnica necesarias, y al nombrarlos se hará la asimilación que corresponda.

Art. 252.—En los Consejos de guerra se procurará que los fiscales suplentes o extraordinarios sean por lo menos de la misma graduación que el procesado, y si esto no fuere posible, serán del grado inmediato inferior, excepto el caso del artículo precedente.

Art. 253.—Habrá también un Procurador General Militar suplente, con las mismas condiciones y del mismo nombramiento que el propietario a quien sustituirá en el ejercicio de su cargo en caso de impedimento, excusa o licencia.

Art. 254.—El Procurador General Militar es el director de la institución fiscal militar y de él dependen todos los fiscales mi-

litares en lo relativo al ejercicio de su cargo.

Art. 255.—Corresponde al Procurador General Militar:

10. Representar al ministerio fiscal por sí o por medio de los fiscales de su dependencia;

20. Intervenir en segunda instancia y en súplica en las causas falladas por los Consejos de guerra;

30. Sustituir al fiscal militar permanente, cuando lo creyere así necesario, ante el tribunal que hubiere de juzgar de un asunto de alto interés militar;

40. Dictaminar e informar en los asuntos que le sometan el Comandante General del Ejército o el Ministerio de la Guerra;

50. Cuidar de que los fiscales de su dependencia cumplan con sus obligaciones, pudiendo amonestarlos y aun imponerles multas de uno a veinticinco pesos, sin formación de causa, por faltas en el cumplimiento de sus deberes, y denunciarlos por las infracciones que cometan;

60. Dirigir a los fiscales las instrucciones convenientes y evacuar las consultas que ellos le hicieren;

70. Velar por sí o por medio de sus agentes por la recta y pronta administración de justicia; y denunciar las irregularidades que notare, si no pudiera remediarlas;

80. Designar el fiscal permanente que deba sustituir a otro para un asunto determinado y cuando fuere necesario, ante cualquiera de los tribunales judiciales militares; pero la sustitución se hará con aprobación del Ministerio de la Guerra y de ello se dará aviso al jefe militar de quien dependa el tribunal que conozca del asunto en que deba intervenir el sustituto;

90. Formar la estadística criminal militar y organizar el sistema de investigaciones que deba adoptarse por el ministerio fiscal, para obtener un seguro conocimiento de los hechos criminosos y de los partícipes de estos hechos;

100. Informar al Ministerio de Guerra de los hechos criminosos muy graves y del curso de las actuaciones judiciales.

Art. 256.—Compete a los fiscales permanentes:

10. Vigilar por el cumplimiento de la ley, y, en caso de infracción, dictar las órdenes de captura necesarias, y proceder a la respectiva investigación de los hechos para reunir y conservar todas las probanzas que pudieran servir para establecer la verdad;

20. Dar parte al Procurador General Militar de todas las infracciones e irregularidades de que tuvieren noticia, con relación breve de las probanzas recogidas o que pudieran recogerse, y de que pudieran conocer las autoridades militares o cometidas por militares;

30. Acatar las órdenes y disposiciones que dictare el Procurador General Militar;

40. Ocurrir diariamente a los tribunales donde hubiere asuntos en que se hubieren mostrado parte, para facilitar su tramitación.

Art. 257.—Los fiscales militares suplentes o extraordinarios tendrán las mismas facultades y deberes que los permanentes, en el asunto o asuntos para que hayan sido especialmente nombrados.

Art. 258.—Todos los miembros del ministerio fiscal tienen, en el ejercicio de sus funciones, derecho de requerir directamente la fuerza pública para que les secunde en aquéllas.

Art. 259.—Los representantes del ministerio fiscal serán considerados y tenidos como partes en los asuntos que se ventilen ante los tribunales militares; serán

oídos conforme a la ley y podrán sostener las opiniones y doctrinas que creyeren conformes a derecho, sin que estén obligados a pedir la condenación del procesado o procesados, sino en la medida que lo estimen justo y legal. También podrán presentarse como partes en representación de los intereses del Ejército, ante los tribunales comunes que conozcan de delitos militares o conexos de común y militar.

Art. 260.—Para vigilar por el exacto cumplimiento de las sentencias, todos los miembros del ministerio fiscal tienen derecho a entrar libremente y visitar los establecimientos en que aquéllas se cumplan, y pueden solicitar directamente de las autoridades militares las medidas que consideren oportunas. Si se tratare de la pena de muerte, presidirán su ejecución.

Art. 261.—Para que la institución fiscal pueda preparar debidamente los datos que servirán de base al enjuiciamiento criminal ante los respectivos tribunales, están facultados los fiscales para hacer todo lo necesario a efecto de comprobar el cuerpo del delito y la delincuencia, sin más limitaciones que las garantías establecidas por la Constitución.

Art. 262.—La institución fiscal actuará independientemente de los tribunales de justicia militar.

Art. 263.—Lo dispuesto en las leyes comunes respecto a los fiscales del jurado, se aplicará a los miembros del ministerio fiscal militar en lo que no estuviere modificado por este Código.

Art. 264.—El Ministerio de Guerra puede nombrar el número de empleados inferiores necesario para el servicio de investigaciones e identificaciones, a propuesta del Procurador General Militar.

CAPITULO VIII

De los auditores de guerra

Art. 265.—Las auditorías de guerra estarán desempeñadas por un Auditor General adscrito a la Comandancia General del Ejército y al Ministerio de la Guerra y por auditores adscritos a cada uno de los tribunales militares.

Art. 266.—Podrán nombrarse auditores dependientes de los jefes de cuerpo, cuando fuere necesario o conveniente.

Art. 267.—Tanto el Auditor General como los demás auditores de guerra serán nombrados por el Poder Ejecutivo; pero cuando la ley exigiere la asistencia del auditor para actos que deban tener lugar con relación a la reunión de un Consejo extraordinario de guerra, y no hubiere auditor nombrado o hábil, se procederá como dispone el artículo 250 para los fiscales militares en el mismo caso.

La categoría militar con que deban ser considerados por asimilación, se determinará al hacer el respectivo nombramiento.

Art. 268.—Para ser auditor de guerra se requiere ser abogado, salvadoreño por nacimiento y haber ejercido la profesión tres años por lo menos.

Art. 269.—Caso de impedimento accidental o recusación, los auditores de guerra se sustituirán mutuamente, y no siendo esto posible, la designación de suplentes se hará como la de los propietarios.

Art. 270.—Corresponde a los auditores de guerra asistir como consejeros jurídicos a los Consejos de guerra, y asesorar a las autoridades y tribunales militares desempeñados por personas no letradas y responder a las consultas oficiales que se les hagan. El Auditor General desempeñará estas fun-

ciones cerca del Comandante General del Ejército y del Ministerio de la Guerra.

Art. 271.—El Auditor General se encargará de centralizar la jurisprudencia de los tribunales y las opiniones de los auditores de guerra manifestadas en sus dictámenes, lo mismo que las opiniones de particulares u otros funcionarios, relativas al ramo de justicia militar, y hará de todo ello clasificaciones sistemáticas, para facilitar su estudio.

Los auditores de guerra quedan obligados a informar al Auditor General en la forma que éste disponga.

CAPITULO IX

De los secretarios, y archivos

Art. 272.—Los tribunales militares actuarán con un secretario; respecto al del Comandante General del Ejército, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza.

Los secretarios de los juzgados militares serán del grado de tenientes a capitanes mayores, y en los Consejos de guerra, tendrá esas funciones uno de los vocales designado por elección del Consejo.

Art. 273.—Cuando no hubiere secretario nombrado o el nombrado no pudiere actuar, será sustituido por un secretario interino que reuna las condiciones de ley.

Art. 274.—Se procurará que los empleados inferiores de los tribunales militares sean subtenientes o clases.

Art. 275.—Los secretarios y demás empleados de los tribunales militares serán nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del jefe del tribunal.

Cuando no sea posible proveer con militares esas plazas, se nombrarán particulares, con la asimilación respectiva.

Art. 276.—Las obligaciones de los secretarios son las mismas establecidas por las leyes comunes.

Art. 277.—Habrá un archivo general de justicia militar en el Ministerio de la Guerra, donde se guardarán todos los expedientes y causas fenecidas, pertenecientes al ramo militar. Como un anexo a este archivo, estará el establecido por el artículo 271. Habrá también un registro especial para anotar las suspensiones de condenas y las respectivas cancelaciones.

Actuará como archivero general militar, el Auditor General, y tendrá bajo sus órdenes el número de empleados necesario, de nombramiento del Poder Ejecutivo.

CAPITULO X

De los defensores

Art. 278.—Los defensores de procesados ante los tribunales militares, tendrán las atribuciones establecidas por la ley común para ser defensores.

Si hubiere de designarse de oficio, se dará preferencia a los militares de igual graduación que el reo.

Art. 279.—Cuando un mismo defensor patrocina a varios procesados y resulta incompatibilidad para el ejercicio de los distintos cargos, sólo valdrán los nombramientos en que no haya incompatibilidad y de fecha anterior. Para los que hayan quedado sin defensor, se hará nuevo nombramiento; pero siempre se preferirá el nombramiento hecho por el reo.

TITULO II

DEL FUERO, JURISDICCION Y COMPETENCIA MILITARES Y DE LA ACUMULACION

CAPITULO I

Del fuero y jurisdicción militares

Art. 280.—Están privativamente sujetos

a la jurisdicción y procedimientos militares, los individuos pertenecientes al Ejército Activo, por todas las infracciones previstas en este Código, y todos los individuos de cualquier estado o condición, por los delitos que en la Ley de Estado de Sitio se determinan, y en su caso.

Art. 281.—Cualquiera que en territorio ocupado militarmente por fuerzas salvadoreñas, cometa alguna de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, quedará sujeto a la jurisdicción y procedimientos militares.

Esto mismo se aplicará a cualquiera que, fuera del territorio de El Salvador, cometa alguno o algunos de dichos delitos contra intereses salvadoreños.

Art. 282.—Si en el territorio ocupado militarmente en tiempo de guerra, hubiere autoridades comunes del país a que dicho territorio pertenezca, a ellas serán deferidos los delinquentes de delitos comunes; pero si dichas autoridades no existieren o hubieren abandonado sus puestos o hubieren sido depuestas, las autoridades militares instruirán las primeras diligencias y recogidas todas las probanzas, darán cuenta con todo al tribunal común salvadoreño más cercano, el que procederá y sentenciará conforme a las leyes salvadoreñas. Esta disposición se entiende sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 246 de este Código.

Art. 283.—Serán deferidos a las autoridades comunes los individuos que no estuvieren sujetos a la jurisdicción militar, que hubieren participado o cometido alguno de los delitos a que se refiere el artículo 280; pero no se seguirá juicio contra ellos, sino con previa autorización de la respectiva autoridad militar.

Art. 284.—Cuando de un solo hecho o acto hubieren resultado delitos militares y comunes, o fueren cometidos por militares y particulares, a la vez, o cuando el delito militar hubiere sido medio necesario para cometer el delito común o viceversa, la autoridad militar juzgará del delito militar como que si este solo delito existiese y el juez o tribunal que conozca del asunto remitirá certificación de todo lo actuado al tribunal común competente, para el juzgamiento del delito común. Las pruebas que así se remitan harán fe mientras no se desvirtúen por cualquiera de los medios legales.

CAPITULO II

De la responsabilidad de los funcionarios jurídicos

Art. 285.—Los funcionarios judiciales militares y todas las personas que por cargo oficial intervengan en asuntos judiciales del fuero militar, responderán de los delitos que cometan en el ejercicio de su cargo o funciones, ante la Suprema Corte de Justicia, en la forma que previenen los artículos 381 a 397 del Código de Instrucción Criminal o en la forma prescrita por la Constitución, en su caso.

Art. 286.—Las faltas disciplinarias que cometan las personas que ejercen funciones o intervienen en asuntos judiciales militares por razón de su cargo, serán reprimidas por el Ministerio de la Guerra o por el Comandante General de la República o Jefe en operaciones o expedicionario.

CAPITULO III

De la competencia

Art. 287.—Las competencias de jurisdicción que se susciten entre los jueces de primera instancia militar, serán decididas conforme a derecho, por el Supremo Tribunal

de Justicia, observándose los trámites de las leyes ordinarias.

CAPITULO IV

De la acumulación

Art. 288.—Será competente para conocer de todos los asuntos que se acumulen y se sigan en distintos juzgados militares, el que conozca de las diligencias más antiguas; salvo lo que se disponga por el que ordene la acumulación, para la más pronta y eficaz represión de los delitos militares.

Art. 289.—La acumulación sólo podrá decretarse cuando todos los procesos se hallen en estado de instrucción y para la más pronta y eficaz represión de los delitos militares.

Quando la acumulación no fuere procedente por efecto de lo aquí dispuesto y en los demás casos en que los delitos primeramente juzgados deban producir el efecto de aumentar las penas, u otro legal, en los delitos militares que deban ser objeto de la segunda sentencia, el tribunal militar que primero dicte sentencia ejecutoriada, remitirá copia de ésta al tribunal que conozca del otro proceso.

Lo mismo se procederá en el caso de separación de procesos que se decreta para la más pronta y eficaz represión de los delitos de que se trata.

TITULO III

DE LAS PRIMERAS DILIGENCIAS

Art. 290.—Salvo las excepciones legales, los fiscales respectivos son los funcionarios competentes para instruir las primeras diligencias por delitos, mediante orden del jefe o autoridad competente que mande a instruirlos.

Si la acción u omisión fuere tan solo falta militar o disciplinaria, el fiscal lo comunicará así al comandante respectivo para los efectos legales. Si al comandante del cuerpo le constare que la acción u omisión es tan solo falta militar o disciplinaria, no ordenará la instrucción y aplicará lo dispuesto en este Código para tales casos.

Art. 291.—Toda persona sabedora de que se prepara, se ha iniciado o se ha consumado alguna de las infracciones penadas por este Código, está obligada a ponerlo en conocimiento de cualquiera de los miembros de la institución fiscal militar o de un jefe militar.

Si fuere el fiscal el que recibiere el aviso lo pondrá en conocimiento del respectivo jefe, solicitando la orden para proceder.

Art. 292.—Si los que cometen los delitos militares no fueren militares, pero estuvieren sujetos a la jurisdicción militar, el juez fiscal, pedirá tan solo la autorización para proceder, al jefe del cuerpo a que pertenezca el juez fiscal.

Art. 293.—Si los delitos de que se trata fueren de competencia de los tribunales comunes, el juez fiscal procederá como queda dicho para dar cuenta con las primeras diligencias al juez competente; y de la misma manera procederá cuando se hubiere cometido o iniciado algún delito común en el interior de cuarteles, fortalezas, buques, teatro de operaciones, campamentos, arsenales, hospitales militares o zonas o puestos militares o guardados militarmente.

Art. 294.—Al recibir el juez fiscal la orden de proceder, practicará todas las diligencias que juzgue necesarias, conforme el artículo 261, dejando constancia en los autos.

Art. 295.—Siempre que el fiscal militar

reciba declaraciones, practique inspecciones o redacte actas, lo hará asistido de un secretario que nombrará al efecto, quien firmará todas las piezas con el fiscal, pena de nulidad.

Art. 296.—El fiscal militar queda facultado para incautarse de todos los objetos o papeles que puedan servir, a su juicio, para el establecimiento de la verdad; levantará acta del incautamiento, con descripción breve de los papeles y objetos incautados; dará recibo de ellos al interesado presente, y los guardará bajo su responsabilidad. El fiscal actuará asistido de dos testigos, bajo las penas establecidas para los abusos de autoridad en caso de infracción.

Art. 297.—En los casos de delito flagrante, el juez militar y los jefes de cuerpos, plazas militares o buques de guerra, tienen las mismas atribuciones del fiscal militar, indicadas en los artículos anteriores, para instruir las primeras diligencias.

Art. 298.—Terminadas las primeras diligencias, el fiscal militar y los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, darán audiencia al auditor de guerra por tercero día, quien al contestarla por escrito, dictaminará si debe instruirse el sumario correspondiente y las diligencias que deban practicarse.

Si el dictamen fuere que no debe instruirse, pasará en consulta al Ministerio de la Guerra para que resuelva confirmando o revocando la resolución del juez fiscal, pronunciada al efecto.

Si la resolución fuere de instruirse la sumaria correspondiente, se pasará al juez militar competente, para que la instruya o continuará conociendo el juez fiscal, si fuere de competencia de los consejos de guerra, o en los casos previstos por la ley.

Art. 299.—El juez fiscal deberá tomar todas las medidas que estime convenientes para evitar la pérdida o destrucción de las pruebas y que los indiciados se sustraigan a la acción penal.

Art. 300.—No se practicarán las diligencias del sumario y se suspenderá todo procedimiento, cuando apareciere manifiesta y claramente que el hecho no constituye delito, o cuando su prosecución fuere de evidentes o muy probables funestas consecuencias para los fines militares o las operaciones del Ejército en tiempo de guerra, o para fines políticos internacionales. En estos últimos casos la suspensión sólo podrá durar un año.

Art. 301.—No podrá incoarse ningún proceso militar sino en virtud de la orden respectiva, y con sujeción a las siguientes reglas:

10. La autoridad que expida la orden de proceder deberá expresar en ella el nombre del presunto responsable y cuáles sean, en su concepto, el delito o delitos militares o conexos que, en virtud de las constancias que haya recibido, constituye el hecho o hechos a que tales constancias se refieren;

20. No se requiere, para la validez del procedimiento, que la orden de proceder sea modificada cuando con posterioridad aparezca que el hecho o hechos que la motivaron deben ser calificados de diverso modo o como lo hayan sido en ella; y

30. Si en el curso del procedimiento resultare el individuo contra quien se dictó orden de proceder, responsable de otros hechos distintos de los que primero se incoaron, será precisa nueva orden de proceder, para continuar el procedimiento por los mismos delitos, que deberán hacerse conocer al indiciado; salvo el caso de delitos continuos o conexos,

Art. 302.—Si el comandante de cuerpo, en su caso, estima infundados el parte, acta, queja y denuncia que se le dirijan, ya sea por conceptuar que no han existido los hechos relacionados en ellos, ya porque, aunque hayan existido, no pueden bajo ningún aspecto constituir infracción penal militar, podrá bajo su exclusiva responsabilidad, no dictar la respectiva orden de proceder. En este caso remitirá al Ministerio de la Guerra todos los antecedentes del asunto, con un informe justificativo de los motivos que haya tenido para no proceder.

El Ministerio, con audiencia del Procurador General Militar, por tres días, confirmará o no la resolución consultada.

Igual procedimiento se observará si existen indicios de que se ha cometido el delito, pero no hay ninguno en cuanto a las personas responsables. En este caso no se dictará orden de proceder, sin perjuicio de dictarla después, si aparecieren indicios de responsabilidad dentro del término de la prescripción.

Art. 303.—Podrá igualmente diferirse la orden de proceder por un término que no exceda de dos meses, cuando ese aplazamiento fuere conveniente o necesario por motivos de orden puramente militar.

TITULO IV

DEL SUMARIO

Art. 304.—Corresponde al juez militar instruir el sumario por delitos militares que le competan; pero en tiempo de guerra, si no hubiere juez o no fuere hábil para conocer o que el delito correspondiera a los Consejos de guerra, el fiscal militar que haya instruido las primeras diligencias continuará conociendo hasta terminarlas.

Art. 305.—El juez militar y el juez fiscal, en su caso, para preparar el juicio contradictorio, practicarán en el sumario todas las diligencias que creyeren necesarias a efecto de establecer la existencia de los hechos delictuosos, los partícipes del delito y sus grados de responsabilidad.

Art. 306.—En el sumario o informativo se investigarán, con la separación que exija la más pronta y eficaz represión de los delitos:

10. Los delitos militares y los comunes que les fueren conexos;

20. Todos los delitos militares, aunque no tengan relación o analogía entre sí y que se imputen al indiciado en la instrucción; y

30. Todos los hechos que constituyan delitos militares continuos aunque algunos de aquéllos constituyan también infracción a la ley penal común.

Art. 307.—En todo sumario o informativo se deberá comprobar la existencia de los hechos que este Código castiga como delitos militares y los que sean conexos o continuos; reunir todos los datos y antecedentes que puedan influir en su calificación legal; determinar, con la mayor precisión posible, la persona de los autores, cómplices o encubridores; y practicar todas las diligencias necesarias para la aprehensión de los culpables y para que quede asegurada la efectividad de la pena.

Art. 308.—Pueden ratificarse en el sumario las pruebas recibidas durante la práctica de las primeras diligencias, si se juzga necesario.

Art. 309.—Cuando el procesado tuviere el carácter militar se agregarán originales, a los autos, los despachos, títulos o nombramientos o libretas de filiación. Si esto no pudiere hacerse, se suplirán con certificados o constancias de los escalafones, li-

bros de filiación, libros de revista o de cualesquiera registros o documentos existentes en las oficinas militares y en los cuales conste razón de los despachos, títulos o nombramientos.

Art. 310.—Todos los militares o civiles que por cualquier motivo intervengan en la instrucción de las primeras diligencias y del sumario, están en la estricta obligación de guardar secreto respecto a lo que supieren por razón de tal intervención, bajo las penas establecidas por el derecho común en los Arts. 295 a 298 Pn.; y sólo podrán comunicarlo a las personas a quienes deba hacerse para la preparación de pruebas o contrapruebas.

Art. 311.—Si del expediente de la investigación o del sumario apareciere que se ha cometido una falta, la castigará la autoridad que mandó formar el expediente, si estuviere en sus facultades hacerlo, y, en caso contrario, lo remitirá al jefe o funcionario militar a quien compete imponer el castigo, dando cuenta al Ministerio de la Guerra.

Art. 312.—Del auto que ordene o niegue el sobreseimiento, conocerá en apelación el Comandante General del Ejército, y, cuando esto fuere imposible, en estado de guerra, conocerá el respectivo jefe en operaciones o en el de división más inmediato.

La resolución se dará con audiencia del auditor respectivo.

TITULO V

DE LA DETENCION

Art. 313.—Podrá decretarse la detención preventiva de los indiciados de conformidad a las reglas del derecho común.

Art. 314.—Si la aprehensión debe verificarse fuera de la jurisdicción del funcionario que instruya las primeras diligencias o el sumario, deberá solicitarla al jefe militar de quien dependa el reo. En los casos de suma urgencia podrá emplearse la vía telegráfica.

TITULO VI

DEL JUICIO PLENARIO

Art. 315.—Cuando el juez fiscal estime que ha terminado el sumario, dará audiencia al auditor de guerra sobre la procedencia de que se abra o no el juicio a plenario. Evacuada la audiencia, por tercero día, si el auditor de guerra dictaminare la procedencia se ordenará en el proceso que pase el expediente a conocimiento del juez militar, en su caso, o al consejo de guerra competente.

Art. 316.—La remisión se hará por medio del Ministerio de la Guerra, en tiempo de paz, o del General en Jefe, o expedicionario en tiempo de guerra, o del Jefe de buque, cuerpo o plaza incomunicado con motivo de ella, al Presidente del Consejo de Guerra respectivo.

Art. 317.—El Presidente del Consejo de guerra, actuando con el Secretario, apreciará la procedencia de la elevación a plenario, y si estimare que el sumario estuviere terminado y que procede el juicio contradictorio, dictarán auto elevando la causa a plenario, con especificación de los delinquentes que deban ser juzgados y designación general del delito o delitos porque se sometan a dicho juicio.

Art. 318.—Decretada la elevación a plenario el Juez fiscal tendrá el carácter de acusador ante el Consejo de guerra, y en tal carácter se le notificará inmediatamente la providencia y al reo y a su defensor;

pero si todavía no hubiere defensor nombrado, se prevendrá al reo que en el acto de la notificación o dentro de tercero día lo nombre, y en caso de no hacerlo, se le nombrará de oficio. Discernido el cargo de defensor, se le dará vista de la causa para que prepare pruebas, por un término prudencial que no podrá pasar de ocho días, según la importancia del asunto.

Art. 319.—Trascurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente del Consejo, actuando con el Secretario, señalará el lugar, día y hora para la vista de la causa, y se citará directamente, o por medio de sus respectivos jefes, a los oficiales que deban integrar el tribunal de guerra, tanto propietarios como suplentes. La orden de comparecer a formar el tribunal se insertará, además, en la orden general de la plaza, cuerpo o campamento, y contendrá el nombre y apellido del procesado o procesados, el delito o delitos por que se les procesa y el lugar, día y hora de la vista. También se invitará en la orden general a los oficiales francos de servicio, para que asistan al acto.

Art. 320.—Cuando fueren varios los procesos que deban someterse a un mismo Consejo de guerra y estén todos en estado de vista, se agregarán unos a continuación de otros, comenzando por el de más gravedad y en orden decreciente.

Art. 321.—Llegada la hora de la reunión del Consejo, el Presidente y los vocales ocuparán sus puestos en orden gerárquico, y si hubiere varios del mismo grado, en atención a su antigüedad y edad, quedando el Presidente del Consejo en el lugar de preferencia y a su izquierda, el auditor de guerra.

Frente a éstos y a la derecha del Consejo estarán el fiscal militar y las partes acusadoras, si las hubiere; y frente al Consejo estarán los reos debidamente custodiados y desarmados, y los defensores.

El Presidente del Consejo queda facultado para tomar todas las medidas de garantía y orden que juzgue oportunas, según las circunstancias.

Art. 322.—El reo llegará a la audiencia acompañado de su defensor, y en los casos graves permanecerá custodiado por soldados que se colocarán a retaguardia.

Todos los militares que intervienen en un Consejo de guerra, incluso el reo, asistirán a las sesiones con uniforme de gala.

El Presidente del Consejo y vocales permanecerán cubiertos durante las sesiones, y descubiertos el fiscal, el auditor y el juez del sumario.

Los espectadores se mantendrán descubiertos y sin armas, convenientemente separados del tribunal.

Art. 323.—Instalado el Consejo, el Presidente dará principio a la sesión anunciando que se va a tomar la protesta de ley. Se pondrán todos de pie y, uno en pos de otro, el Presidente primero y luego los demás vocales, en orden gerárquico, con voz clara y pausada, con la mano puesta en el puño de la espada, pronunciará la siguiente fórmula: "Por mi honor y mi conciencia, protesto cumplir fiel y justamente las funciones que la ley me confiere."

Los vocales suplentes serán los últimos en protestar y se retirarán cuando lo hayan hecho, con anuencia del Presidente.

Acto continuo, el Presidente declarará instalado el Consejo de guerra; expresará el objeto para que ha sido convocado, y si no hubiere fundado motivo para suspender la sesión, inmediatamente el funcionario que haya instruido el sumario o el que haga sus

veces, dará lectura a la relación de la causa e informes formulados por los auditores que ordenaron la sumaria y apreciaron precedente el juicio contradictorio.

En seguida y por orden del Presidente, se interrogará a los procesados y ofendidos, si los hubiere; se recibirán todas las pruebas de cargo y descargo, y se oír a todos los que hayan intervenido en el sumario para suministrar datos, excepto que, a juicio del tribunal, se considere innecesario oírles; pero aun en este caso se ratificará la prueba cuando así lo solicite el fiscal o la defensa.

Terminada la ratificación de pruebas, el fiscal, el acusador si lo hubiere y la defensa, podrán presentar las que creyeran necesarias para reforzar, contrariar o destruir las anteriores. Sólo podrán rechazarse las pruebas que manifestamente sean innecesarias. Si a juicio del tribunal hubiere de practicarse inspección de lugar, ordenará hacerlo y practicarán esta diligencia el Presidente con asistencia de los vocales y las partes que quisieren concurrir.

Para los efectos de este artículo, se citará con la debida anticipación a los testigos y peritos que deban ratificar sus deposiciones, quienes estarán debidamente separados para ser presentados uno a uno y a medida que se les necesite.

Art. 324.—La audiencia puede suspenderse a juicio del tribunal, para continuarla el día y hora que se determine, sin necesidad de nuevas citaciones. El Presidente anunciará públicamente el lugar, fecha y hora de la nueva reunión.

Art. 325.—El Presidente, los vocales, el fiscal y las demás partes, pueden interrogar al acusado, a los testigos y a los peritos, quedando reservado al Presidente rechazar las preguntas que juzgue innecesarias o impertinentes.

Pueden las partes tachar los testigos y peritos en el momento de emitir el informe o prestar su declaración. El Presidente oír la manifestación que al respecto haga el tachado, y de todo se tomará nota en el acta, para que el Consejo aprecie la tacha en el momento de pronunciar sentencia.

Art. 326.—Terminadas la ratificación de pruebas y las diligencias admitidas, presentará el fiscal militar sus conclusiones por escrito, en párrafos separados y numerados, que contendrán:

10. Exposición metódica y breve de los hechos, con referencia a las pruebas recogidas;

20. Participación de los procesados y designación del delito o delitos especiales que hayan sido cometidos;

30. Grado de responsabilidad en que hayan incurrido los reos;

40. Pena que debe imponerse a cada uno de los procesados por los delitos examinados.

Art. 327.—Las conclusiones se referirán a todos y sólo a los delitos que hayan motivado la elevación a plenario; pero si el fiscal estimare conveniente, para la más pronta, justa y eficaz represión, hacer separación de cargo, respecto, de alguno de ellos, podrá solicitarlo indicando expresamente cual es el delito que deba juzgarse en juicio aparte.

Art. 328.—Por su parte el reo o su defensor, en la misma o en la siguiente audiencia, presentará sus conclusiones, aceptando o impugnando en todo o en parte las del fiscal. Si el defensor o el reo no las presentan dentro del término que al efecto se les señale, se hará constar así en el proceso, considerándose que se pide la absolución.

Art. 329.—Leídas las conclusiones anteriores en sesión del Consejo, se entrará a los alegatos orales, hablando primero el fiscal y el acusador si lo hubiere, y por último la defensa. El fiscal podrá hablar todas las veces que quiera y la defensa tendrá derecho a replicarle siempre; pero el tribunal, por medio del Presidente, puede limitar los alegatos cuando fueren manifestamente innecesarios o se produjeran en forma indecorosa.

Art. 330.—Terminados los debates, el Consejo deliberará en secreto y pronunciará sentencia, la que, pena de nulidad, contendrá:

10. Lugar, hora, día, mes y año en que se dicte el fallo; nombres, apellidos, domicilio y grados de los inculcados y de las partes que hubieren intervenido en el juicio;

20. Declaración de existencia de los hechos discutidos y, si constituyen delitos, su título legal;

30. Grado de participación y de responsabilidad o irresponsabilidad de los inculcados;

40. Penas que deban aplicarse a los condenados, tomadas en cuenta las circunstancias modificativas de responsabilidad y de pena.

En ningún caso podrá referirse la sentencia a otros delitos que los que motivaron la elevación a plenario de la causa, ni a otros reos que los que hayan sido objeto del juicio contradictorio.

Se hará constar en la sentencia si los puntos de hecho o derecho resueltos, lo han sido por unanimidad o por mayoría de votos.

Art. 331.—Los Consejos de guerra fallarán conforme a la ley; pero apreciarán las pruebas en su conjunto, según los dictados de su conciencia, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos y el enlace entre los datos recogidos y la verdad que se trate de establecer.

Art. 332.—Para resolver si debe condenarse o absolverse al procesado o procesados, los miembros del Consejo emitirán su voto en pliegos cerrados e iguales, y a este efecto se prepararán con anterioridad los pliegos en número doble del de miembros del Consejo, llevando escritos la mitad un "sí" y los otros un "no". Los pliegos que no hayan sido utilizados, deberán ser destruidos por los mismos votantes.

Resuelto que debe condenarse al reo o reos; se procederá a la fijación de las penas respectivas. A este efecto, el auditor de guerra indicará lo que proceda en derecho, según como el Consejo haya apreciado los hechos constitutivos del delito y sus circunstancias.

Para resolver si existen los hechos constitutivos de delito y las circunstancias favorables o contrarias al reo o reos, se formulará por el Presidente, asociado del auditor de guerra y del secretario, un cuestionario en que se hará constar los hechos que aparezcan discutidos en autos, siguiendo en esto las mismas reglas que la ley establece para el cuestionario del jurado común.

Art. 333.—La sentencia será firmada por todos los miembros del Consejo de guerra, con firma entera, pena de nulidad; y luego el Presidente hará franquear la entrada al público y leerá en voz alta y clara lo resuelto, sirviendo la lectura de legal notificación a las partes presentes.

La notificación a las partes no presentes se hará por el funcionario que haya conocido del sumario o el que haga sus veces, dentro de las veinticuatro horas de pronunciada la sentencia.

Art. 334.—De todos los incidentes y de

talles de las sesiones del Consejo tomará nota el secretario y los comunicará al Presidente y al auditor de guerra, para que redacten las actas respectivas, las que serán firmadas por todo el Consejo, por el auditor y por el fiscal y defensores y reos, si quisieren estos últimos.

Art. 335.—Si de los debates resultaren complicados el reo o reos en otros delitos, o si aparecieren complicadas nuevas personas, el Consejo, a requisición fiscal o de oficio, dejará constancia en autos, dispondrá remitir los antecedentes a quien corresponda, para que dicte la orden de proceder por el nuevo delito, siguiendo los trámites legales.

Art. 336.—Para la determinación de la pena que deba pronunciarse, se observarán las reglas siguientes:

Toda resolución requiere mayoría absoluta de votos;

Si los votos se fraccionaren en varias opiniones, sin que ninguna de ellas tuviere mayoría absoluta, se procederá a nueva votación, y si ésta no diere resultado, se estará a la pena más benigna.

En ningún caso podrán los miembros del Consejo eximirse de dar su voto sobre la pena aplicable.

Art. 337.—La deliberación será secreta y sólo estarán presentes los miembros del Consejo y el auditor de guerra o consejero jurídico. De ella se levantará acta que será firmada por todos los miembros presentes.

Art. 338.—La sesión en que se delibere para pronunciar sentencia, no podrá suspenderse hasta que ésta sea leída, salvo por el tiempo estrictamente necesario para descanso de los miembros del Consejo; pero ni en este caso podrán comunicarse con extraños, si no es el Presidente para pedir los objetos que se necesiten y a presencia del fiscal y del defensor, quienes vigilarán de que no se trate de nada relativo al asunto que se delibera.

La contravención a lo dispuesto en el inciso anterior producirá nulidad, y la falta de asistencia de alguno de los que deban integrar el Consejo, a la hora señalada, será castigada disciplinariamente como falta grave, si el hecho no constituye delito.

Art. 339.—Si a la hora señalada para la sesión del Consejo no hubiere número para constituirlo, se señalará por el Presidente nuevo día y hora e impondrá las penas disciplinarias establecidas por el artículo anterior.

Art. 340.—Podrá diferirse la celebración del juicio por el Consejo, y por un tiempo no mayor de ocho días, cuando el reo, su defensor, el fiscal o cualquiera de los miembros del Consejo, justifique estar impedido para concurrir a alguno de sus actos.

También podrá diferirse cuando el Consejo estime absolutamente indispensable la presencia de algún testigo o perito que no haya podido concurrir por justa causa, pues en otro caso se le hará llegar por apremio.

Art. 341.—Corresponde al Presidente del Consejo mantener el orden y compostura en las sesiones. A este efecto usará de todos los medios necesarios, dentro de los límites de su autoridad y jurisdicción, sin excluir el empleo de la fuerza pública, para lo cual se pondrá a su disposición la guardia militar que se estime conveniente.

Si los espectadores hicieren señales de aprobación o improbación o se causare algún desorden en la audiencia, el Presidente ordenará que total o parcialmente, se retire el público. Los autores del desorden serán arrestados inmediatamente y contra

ellos se seguirá el informativo correspondiente.

Si fueren el reo, su defensor o el fiscal los que produjeren el desorden, podrán ser retirados de la audiencia. La causa se continuará como si estuvieren presentes los infractores; pero si fuere el fiscal o el defensor, podrá ser sustituido por otro a solicitud del reo o por disposición del Presidente.

Si el desorden no constituye delito, se impondrá a los infractores hasta veintidós días de arresto, en forma disciplinaria.

Art. 342.—Pronunciada la sentencia por el Consejo, el Presidente entregará todas las piezas al funcionario que haya instruido el sumario, para que continúe conociendo hasta la definitiva terminación del asunto.

Art. 343.—Las causas del conocimiento del juez militar se seguirán en el plenario por todos los trámites establecidos por el derecho común.

Art. 344.—Los jueces militares, para sentenciar, se estarán a las disposiciones del derecho común en cuanto a la apreciación de las pruebas y forma de las sentencias, en lo que no estuviere modificado por este Código.

Art. 345.—Cuando el juicio militar se hubiere seguido en rebeldía del indiciado, se estará a lo dispuesto por el Código de Instrucción Criminal.

Art. 346.—Todas las actuaciones del plenario serán públicas, a menos que la autoridad judicial disponga que se celebren a puerta cerrada, para la conservación del orden o la disciplina o por razones de moralidad u otras de mayor importancia.

TITULO VII

JUICIO VERBAL DEL CONSEJO EXTRAORDINARIO DE GUERRA

Art. 347.—Cuando en virtud de lo dispuesto en el Art. 244 de este Código se reúna el Consejo extraordinario de guerra, el juicio será verbal; pero el funcionario o tribunal hará relación del procedimiento en el expediente.

Art. 348.—El General en Jefe del Ejército o el Jefe de plaza o puesto militar, etc., en estado de juzgar verbalmente, al dar la orden de proceder, decretará la detención del reo o reos, y organizado el Consejo en conformidad con lo dispuesto en este Código, el Presidente del mismo señalará, día, hora y lugar para el juzgamiento, haciéndose saber esta resolución al auditor de guerra, cuya asistencia será indispensable.

El Jefe que ordenó la reunión mandará cumplir la orden de citación y el Presidente del Consejo prevendrá al reo nombre defensor, o lo nombrará de oficio, si aquél no lo hace.

Art. 349.—Reunido el Consejo, el Presidente expondrá brevemente el objeto de la sesión; procederá luego a recibir declaración a los indiciados y ofendidos y a recibir toda la prueba que haya. Si la naturaleza del delito exige el parecer de peritos, el Presidente los nombrará de oficio y el Consejo recibirá su dictamen, que darán a la mayor brevedad.

Rebidas todas las pruebas, en sesión permanente del Consejo, se suspenderá ésta por dos o seis horas, según las circunstancias, dejando la mitad de este tiempo al fiscal para que formule sus conclusiones, y la otra mitad al defensor para que prepare la defensa, con derecho a ver los autos.

Art. 350.—Concluidas las horas indicadas y reinstalado el Consejo, el fiscal expondrá brevemente sus conclusiones y el defensor su defensa. Oídos los alegatos y practica-

das, si se pudiere, las ratificaciones, careos, y explicaciones de los reos, testigos y peritos, que al efecto estarán a la orden del tribunal, éste quedará en sesión secreta y pronunciará sentencia.

Art. 351.—Si la sentencia fuere condenatoria, se consultará con el Comandante General del Ejército; pero si fuere imposible que llegue a su conocimiento, se consultará con el general en jefe en operaciones o con el de división más inmediato.

Art. 352.—En todo lo que no estuviere modificado por estas disposiciones, se estará a lo dispuesto para los juicios militares ordinarios seguidos ante los consejos de guerra.

Art. 353.—Pronunciada la sentencia, se dictará auto de prisión formal respecto al reo que hubiere sido condenado. Esta resolución se comunicará, para su cumplimiento, a la autoridad que dictó la orden de proceder y al jefe a cuyas órdenes estuviere detenido el reo.

TITULO VIII

DE LA SEGUNDA INSTANCIA

Art. 354.—Los recursos y consultas de las resoluciones pronunciadas por los jueces militares, se admitirán y tramitarán conforme a las reglas establecidas por el Código de Instrucción Criminal, por la cámara de segunda instancia con jurisdicción donde se haya pronunciado la resolución. El ministerio fiscal tiene derecho a presentarse como parte en las diligencias de segunda instancia.

Art. 355.—De las sentencias de los Consejos de guerra habrá recurso de apelación y súplica. El último recurso es el de revisión ante los funcionarios designados por el Art. 137 de la Constitución y 7^o de la Ley de Estado de Sitio; debiendo consultarse la sentencia si no fuere recurrida.

El recurso de apelación, súplica o revisión se interpondrá dentro de veinticuatro horas desde la última notificación de la sentencia.

No se consultará la sentencia cuando fuere absoluta y el que haya de conocer en grado fuere ofendido en la causa.

Art. 356.—El Comandante General del Ejército conocerá en consulta o en revisión de las sentencias pronunciadas por los Consejos de guerra y en los demás casos expresamente señalados por la ley.

Si fuere imposible, por el estado de guerra, que la causa llegue al conocimiento del Comandante General del Ejército y fuere urgente la ejecución de la pena, bastará la confirmación del general en jefe de operaciones o del de división más inmediato, que se halle operando contra el enemigo.

Art. 357.—Recibidos los autos por la autoridad que haya de conocer en recurso de apelación o súplica se señalará lugar, día y hora para la vista en sesión permanente. Las partes harán sus alegatos, pudiendo también llevarlos escritos.

Hechos los alegatos o pasado el término para presentarlos, procederá el Consejo a la vista de la causa, con notificación de partes y del auditor de guerra, para que asistan si fuere diferente sesión.

En el mismo acto se recibirá la prueba que las partes deseen presentar y la que el funcionario que conoce del recurso juzgue necesaria para el mejor esclarecimiento de la verdad. Si la prueba pedida por las partes no se juzgare conducente, podrá ser rechazada. Los testigos y peritos serán previamente citados para su comparendo el día

de la vista, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Art. 358.—Terminada la vista, el funcionario que conozca, con su secretario, pronunciará sentencia, confirmando, reformando o revocando la sentencia recurrida de conformidad a la ley.

La resolución será dictada oyendo el parecer del auditor de guerra, como consejero jurídico, y para este solo efecto y sin voto deberá asistir a la reunión en que se pronuncie la sentencia.

TITULO IX

RECURSO DE REVISIÓN

Art. 359.—Las resoluciones de los Consejos de guerra, admitirán el recurso de revisión ante el Comandante General de la República o el Jefe expedicionario, en su caso. Arts. 137 Const. y 7 Ley de Estado de Sitio.

Art. 360.—La revisión se resolverá por los funcionarios expresados sin trámite y la sentencia se pronunciará, firmándola el funcionario con su secretario.

Art. 361.—Cuando la sentencia que se confirma fuere sentencia de muerte, se pronunciará mandando expresamente a ejecutarla, y firmándola como se ha dicho.

TITULO X

DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Art. 362.—Pronunciada la sentencia definitiva, se enviará el expediente original, con certificación del fallo, al funcionario que haya conocido del sumario, para que le dé cumplimiento.

Art. 363.—El auto que ordene la ejecución de la sentencia de muerte, se notificará al reo al momento de ponerle en capilla, y se ejecutará la pena de día y después de 24 horas de aquella notificación. Este plazo puede abreviarse y ejecutarse la pena a cualquiera hora, cuando sea necesario.

Su ejecución se sujetará a las reglas siguientes:

En la orden de la plaza del día anterior, se iniciará la hora y el lugar en que ha de efectuarse y se designará la tropa que deba formar, debiendo concurrir al acto el cuerpo a que pertenece el reo, con bandera, y piquetes de los demás cuerpos. En caso del Art. 244, el jefe militar del cuerpo o plaza determinará las tropas que deban concurrir. También se designará el piquete que se encargará de la custodia del reo y de la ejecución de la sentencia.

Llegada la hora de la ejecución, se conducirá al reo por la guardia que le custodiaba; y cuando se acerquen al lugar donde estuvieren las tropas formando el cuadro, el respectivo jefe dará la voz para que las tropas se pongan en orden de parada, debiendo reunirse los sargentos, cornetas y tambores del batallón, en el costado por donde deba pasar el reo.

El oficial encargado de la custodia del reo llevará a éste en medio del piquete, y ya en el cuadro, le conducirá delante de su bandera. Allí, estando el reo de pie, se le leerá de nuevo la sentencia, en voz alta, y concluida esta diligencia se le llevará al lugar en que deba ser pasado por las armas.

El piquete que haya custodiado al reo, se colocará enfrente de él, y el comandante del mismo hará que ocho hombres, elegidos de antemano, se formen en dos filas, y que dada la señal por el funcionario que preside la ejecución, se acerquen y sitúen a cuatro pasos del reo. Los hombres de la primera fila harán su descarga, y si no hubie-

re muerto el sentenciado, los de la otra fila repetirán la descarga.

Terminado el acto, se retirarán las tropas a sus cuarteles, pasando por delante del cadáver, al que se dará la debida sepultura. El cadáver puede ser entregado a los parientes, pero el entierro no puede hacerse con pompa.

Art. 364.—Cuando varios reos deban ser pasados por las armas, se procurará que la ejecución sea simultánea, y se aumentarán las guardias y piquetes, si fuere necesario.

Art. 365.—En los casos de ejecución de la pena de muerte, se agregará al proceso certificación de la partida de defunción y el acta respectiva, levantada por el fiscal militar.

Art. 366.—El fiscal que haya intervenido en el juicio o el que al efecto se designe por el Procurador General, deberá estar presente a la ejecución de la pena de muerte.

Art. 367.—Sólo se suspenderá la ejecución de la pena de muerte en los casos en que sea manifiestamente necesario, a juicio del funcionario que haya de ejecutarla, para consultar sin demora al Comandante General del Ejército o al jefe que hubiere ordenado su cumplimiento. También se suspenderá de orden del Comandante General del Ejército.

Art. 368.—Cuando haya de aplicarse la pena de degradación pública, se procederá como sigue:

Al estar formadas en cuadro las tropas indicadas en el Art. 19, en el lugar que se les designe, irá una compañía con un ayudante a la prisión y conducirá al reo, quien debe ir vestido de uniforme completo, llevándole el sombrero y la espada los soldados que le conduzcan.

Así que haya llegado el reo al punto donde la tropa esté formada, dispondrá el fiscal militar que se le coloque al lado de la bandera del batallón, y mandará que le pongan el sombrero y la espada. Preparado así el reo, se mandará tocar un redoble, para prevenir que todos guarden silencio, y acercándose al reo, el fiscal leerá la sentencia, en voz alta y comprensible, y le dirá:

“La Nación os concedió que delante de sus banderas pudiérais cubrir vuestra cabeza, en el concepto de que vuestro honor podría haceros digno de esta distinción; pero ahora su justicia manda que os descubráis y se mandará quitarle el sombrero y arrojarlo al suelo.

“Esta espada (y se la mandará quitar) que ceñisteis para defender la honra de la Nación, servirá rota, para ejemplo de todos”, y la romperá.

“Despójesele de ese uniforme (y hará la acción de mandar que se le quite) que sirvió para confundirle con los que dignamente lo visten.”

Art. 369.—Si además de la degradación, el reo hubiere de sufrir la pena de muerte, se observará lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 370.—Si después de degradación hubiere de ponerse el reo a disposición de la justicia ordinaria, se prevendrá que estén inmediatos al cuadro los comisionados para recibirlo.

Art. 371.—Si el reo fuere oficial que no tenga batallón determinado o se hallare ausente el suyo, asistirá a la degradación el más antiguo.

Art. 372.—En la degradación privada se observarán las disposiciones anteriores, en lo que fueren aplicables, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19.

Art. 373.—Cuando se imponga la pena

de destitución de empleo o cualquiera otra que produzca el mismo efecto, se mandará recoger los despachos del condenado y se mandarán para su cancelación al Ministerio de la Guerra.

TITULO XI

De la libertad provisional

Art. 374.—La libertad provisional es procedente cuando hayan sido desvanecidos los cargos contra el reo y cuando tratándose de delitos menos graves, a juicio del tribunal o juez, no hayan fundados temores de que se fugue el reo. En estos casos el favorecido deberá prestar protesta de presentarse siempre que se le ordene, bajo pena de desobediencia.

Art. 375.—En cualquier estado de la causa puede revocarse el auto de libertad provisional, a juicio prudencial del tribunal que la hubiere acordado o del superior respectivo.

TITULO XII

IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Art. 376.—Los impedimentos, recusaciones y excusas, hechos ante los Consejos de guerra se determinarán sin forma de juicio, y en caso de conceptuar justas las causas que se aleguen, conforme al derecho común, según los datos que verbalmente tenga a bien recabar, nombrará un reemplazante idóneo a la mayor brevedad, si no hubiere suplente nombrado.

De estas resoluciones no se admitirá recurso.

Art. 377.—Son causales de impedimento en materia militar las establecidas por el derecho común, y además el servir a las órdenes del acusado, cuando éste fuere sometido a juicio por hechos relativos al ejercicio de su mando.

TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 378.—Los tribunales militares y todos los empleados de justicia militar están obligados a la observancia de las leyes comunes, siempre que sean compatibles con la naturaleza especial de la justicia militar y con las disposiciones de este Código.

Art. 379.—Todos los despachos que se recojan en virtud de pena impuesta, se remitirán al Ministerio de la Guerra, y se pondrá constancia en ellos del motivo que hubo para recogerlos.

Art. 380.—Los funcionarios y tribunales en lo militar no cobrarán costas, honorarios ni derechos de ningún género.

Art. 381.—Todas las autoridades y funcionarios militares, judiciales y administrativos, están en la obligación de cooperar al esclarecimiento de los hechos delictuosos, para deducir las correspondientes responsabilidades, y a este efecto darán los datos que tuvieren y practicarán las diligencias que se les indique por la autoridad que conozca del asunto.

TITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 382.—Las disposiciones de este Código, aun las de mero procedimiento, serán solamente aplicables a los delitos cometidos después de su promulgación.

Art. 383.—Los reos que al tiempo de la promulgación de este Código estuvieren condenados por sentencia ejecutoriada y quisieren gozar del beneficio que les conce-

de el Art. 24 de la Constitución, se presentarán por escrito al tribunal que los haya condenado en primera instancia, pidiendo la sustitución de la pena impuesta por la que este Código señala al mismo hecho. La resolución será dictada por el juez militar, oído el parecer del auditor de guerra, y se remitirá en consulta o apelación a la respectiva Cámara de segunda instancia.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable aun en el caso de que los reos hubieren obtenido conmutación de su pena con anterioridad a la promulgación de este Código.

Si al hacer la sustitución de penas apareciere que el reo ya ha cumplido su condena, se le pondrá inmediatamente en libertad, sin necesidad de fianza.

Art. 384.—El presente Código de Justicia Militar comenzará a regir treinta días después de su publicación, quedando en consecuencia derogado el Código Militar de 13 de julio de 1918.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo. Palacio Nacional: San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos veintidós.

Daniel González,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
1er. Srío.

R. Araujo,
2o. Srío.

Palacio Nacional: San Salvador, 27 de febrero de 1923.

Cúmplase,

Jorge Meléndez.

El Ministro de Guerra y Marina,
P. Romero Bosque.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

POR CUANTO:

Haber sido convocada a sesiones extraordinarias, por Decreto del Poder Ejecutivo de veintiséis de julio del corriente año y acuerdo de dieciocho de agosto de este mismo año, y de conformidad con las fracciones 4a. y 5a. del Art. 91 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase solemnemente instalada la Asamblea Nacional Legislativa, y abrirá sus sesiones extraordinarias a las diez horas del día veintinueve del corriente mes, para tratar de los asuntos que aquel Poder someta a la consideración del Poder Legislativo, y hágase la transcripción correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo. Palacio Nacional: San Salvador, a las diez horas del día veinte de agosto de mil novecientos veintitrés.

Leopoldo B. Paz,
Vicepresidente.

J. C. Bustillo,
1er. Srío.

Pedro Chavarría,
2o. Srío.

Palacio Nacional: San Salvador, 20 de agosto de 1923.

Cúmplase,

Alfonso Quiñónes M.

El Subsecretario de Gobernación
encargado del Despacho,

R. Schöenberg.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GUERRA

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

las siguientes reformas al Reglamento de Aviación Civil, expedido por Decreto del Ejecutivo el día 17 de mayo anterior:

El artículo 15 queda como inciso del artículo 14, así:

“También queda prohibido volar sobre ciudades o poblados de importancia a menos de un mil quinientos metros de altura.”

El artículo 15 queda entonces así:

Art. 15.—Los aeroplanos del Ejército en ningún caso podrán usarse, sino es para fines puramente militares e instructivos y sólo por el personal de Aviación Militar.”

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.

Alfonso Quiñónez M.

El Subsecretario del Ramo,
A. Gómez Zárate.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

“Alvarenga” y “Oriente”.

TELEGRAMAS REZAGADOS

OFICINA CENTRAL.—Domicilio ignorado: Guadalupe Alvarez, Sebastián Aguirre, Víctor Burgos, Gertrudis G. de Mejía, Federico R. Hidalgo, José Roberto Marroquín, Concepción Merino, Felipe Ortiz, Fernando Rodríguez A., Valentín Torres, Abraham Urquilla, José R. Vides, Luis E. Zaldívar y José Merino.
Ausentes: Mayor Ricardo Rodríguez, Juan Homar y Arturo Vallecillo.

Declaratorias de herederos

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las nueve horas del veintidós de julio último, han sido declaradas herederas a doña Elisa de Jesús Violante y señorita Laura Maradiaga, del fallecido don Cruz Maradiaga, en concepto de cónyuge sobreviviente y de hija legítima, respectivamente del antedicho señor Maradiaga, quien murió en Ihuatán, el dieciséis de diciembre de mil novecientos veintituno, nombrándosele administradoras y representantes definitivas de dicha sucesión. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Rodrigo Castillo C.—Pedro Quintanilla, Srío. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha cuatro de julio próximo pasado, han sido declarados herederos intestados de las señoras doña Carmen Cañas, llamada también Carmen Cañas Meléndez y Micaela del Carmen Cañas, y de la señora Luz Cañas Meléndez, a los señores Arnoldo, Héctor Alcides, José Arturo, José Menotti, José Ricardo, José Segundo y Carlos Alberto, todos de apellido Candray, representados por ser menores de edad, por su padre legítimo don José Estanislao Candray y por sí el joven José Emilio Rigoberto Candray, como hijo legítimo de doña Micaela del Carmen Cañas, y todos como herederos directos de la primera sucesión antes relacionada y respecto de la segunda sucesión como representante de su referida madre quien fué hija legítima de la señora Luz Cañas Meléndez, y ésta abuela de los herederos Candray, confiriéndoseles a todos los herederos la administración definitiva de ambas sucesiones con beneficio de inventario. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las diez de la mañana del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés. Cayetano Salegio.—José Luis Pino, Srío. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, ha sido declarada heredera abintestato de la difunta Eusebia Ramírez, la señora Hecrellia Romero, en su carácter de hija legítima de la mencionada difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—J. Antonio Rodezno.—Salvador Guzmán, Srío. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha treinta de mayo último, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes de la sucesión de doña Salvadora Virginia Ayala, las señoras José Alejo, Elena y Emilia Padilla, en su carácter de hijas legítimas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Fernando Castillo.—J. Mo desto Torres, Srío. 3

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia abintestato que al fallecer dejó el señor Indalecio Urrutia, de parte de su hija legítima Francisca Urrutia de Valladares, a quien se ha conferido interinamente la representación y administración de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y ésta se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Ilobasco, a las doce horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Feliz María Baires.—Francisco A. Galán, Srío. 3

Miguel Angel Soriano, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó Mariano Herrera, por parte del señor José de los Santos Herrera, en concepto de hijo natural, nombrándose al aceptante administrador interino y representante de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Usulután, a las once de la mañana del día veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—Miguel A. Soriano.—Salvador Campos, Srío. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, proveído a las once de la mañana del día catorce del mes y año corriente, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que al morir dejó don Salvador Quintanilla, por parte de la cónyuge sobreviviente doña Josefa Hernández, por sí y en concepto de representantes legal de sus menores hijos legítimos María, Ezequiel, Concepción, Virginia de Jesús y María de los Angeles, todos de apellido Quintanilla; nombrándose a los aceptantes administradores interinos y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las diez de la mañana del día diez y siete de julio de mil novecientos veintitrés.—José Zenón Peñate.—José Luis Pino, Srío. 3

Julio Cañas, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Para los efectos de ley, hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de los señores León y Anselmo Hernández, la herencia intestada que a su defunción dejó don Eustaquio Hernández, fallecido el dieciséis de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, en concepto de aceptantes de hijos legítimos del mencionado difunto; confiérase a los favorecidos las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se les nombró interinamente administradores y representantes de la sucesión de que se trata.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día veintidós de julio de mil novecientos veintitrés.—Julio Cañas.—Angel Lasso, Srío. 3

Feliciano Barrientos Germán, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto proveído el día veinte del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción dejó Cirila Peñate, por parte de su hijo legítimo don Pedro Tetán, a quien se ha nombrado interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quien se crea con derecho, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—F. Barrientos G. Francisco J. Avilés, Srío. 3

Benjamín López Bertrand, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó el señor Juan Pérez Santos, por parte de su hijo legítimo Gregorio Pérez Aquino, a quien se le confiere la administración y representación legal de la sucesión, en carácter de interino, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—B. López Bertrand.—Juan G. Azahar M., Srío. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que con fecha once del corriente, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que dejó María Luisa Araujo Pinel, por parte de la menor María Luisa Pinel, hija legítima de la difunta, y representada por su padre Abraham Jesús Pinel, y que se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—Ramón Gómez C. A. J. Castillo, Srío. 3

Antonio Eliseo Villatoro, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las once horas del día diecisiete del corriente mes, se ha nombrado guardadora o curadora interina de los menores Salvador, José Claro, Ana María, Nicolás y Francisco, todos de apellido López, a la señorita María Eustaquia López, hermana legítima de los expresados menores, citándose con treinta días de plazo; a las personas que se crean con derecho a dicha guarda o curaduría.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Chinameca, a las diez horas del día veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—Antonio E. Villatoro.—Ignacio Bautista B., Srío. 3

El infrascrito Juez de Paz,

Hace saber: que por auto de las dos de la tarde del día veintitrés del presente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó don Pedro Cea, por parte de su hermana Bárbara Cea, y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz de Acajutla, a las diez de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—Clemente Linares.—J. Francisco Pareja, Srío. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que en esta fecha se ha tenido por aceptada la herencia abintestato del difunto Rafael González Avalos, por parte de su cónyuge sobreviviente Leonor Fernández viuda de González, y de sus hijos legítimos María Sotero de Jesús, Rafael Adrián, Antonia de Jesús, José Gonzalo Antonio, José María Lorenzo y Gerarda Leonor Mercedes, todos de apellido González, y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho a la herencia indicada, que se presente a deducirlo dentro del término de quince días.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas del día ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Fidel Villalta.—Florentino Leiva, Srío. Int. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de este distrito, a las nueve y media de la mañana del día siete de octubre del año de mil novecientos diecinueve, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria del finado Dionisio Salamanca, con beneficio de inventario de parte de don Ignacio Salamanca Villacorta, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a doña Bibiana Villacorta viuda de Salamanca, por derechos propios y por trasmisión de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a Rafael Salamanca, y nombra al aceptante interinamente, administrador y representante legal de dicha sucesión, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacateco-

luca, a las nueve horas del día veintidós de julio de mil novecientos veintitrés.—*Eusebio Morales.*—*M. Villacorta E., Srío.* 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las nueve horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Aquilino Noyola, hijo la herencia intestada de su padre don Aquilino Noyola, confiriéndosele al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Rodrigo Castillo.*—*Pedro Quintanilla, Srío.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha diez y siete de octubre de mil novecientos veintidós, se han tenido por aceptadas las herencias abintestato de los señores Miguel Alfaro y María Gómez, y con beneficio de inventario, de parte de don Lázaro de Paz, como tutor interino de los menores Lorenza, Estebana, Calixto, Ediviges y María Atiliana, todos de apellido Alfaro e hijos legítimos de los expresados causantes, confiriéndosele al aceptante, la administración interina y representación de dichas sucesiones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Jose Luis Pino, Srío.* 1

TITULOS

El infrascrito Juez de la Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Manuel María Serrano, mayor de edad, agricultor en pequeño y vecino del pueblo de Ojos de Agua, solicitando título supletorio de seis porciones de terreno de naturaleza rústica, situados en jurisdicción del mismo pueblo de Ojos de Agua; la primera, denominada El Obrujito, de la capacidad de cuatro hectáreas veinte áreas, y linda: al Oriente, con terreno de José María Calderón, cerco de piedra de por medio hasta llegar a una puerta de golpe, con terreno de Hermenegildo Vides, sigue por un zanjo de piedras hasta dar a la quebrada del Convento; al Norte, con terreno de Venancio Trujillo, por la quebrada del Convento aguas arriba hasta llegar a la quebrada de Las Piletas; al Poniente, con terreno de José Angel Calderón, por la quebrada de Las Piletas aguas arriba hasta llegar a un ciconcito de piedras donde hay un chahuite, de este lugar, en línea recta, por unos mojoneros de piedras hasta llegar a la punta de un cerco de piedra, lindando con terreno de Antonio Serrano; y al Sur, con terreno del mismo Antonio Serrano, cerco de piedra de por medio hasta llegar a la par de la casa de José María Calderón. La segunda, denominada Vega del Guachipilín, de la capacidad de una hectárea cuarenta áreas de superficial, y linda: al Oriente, con terrenos de Juan Márquez, Gilberto Alvarenga y de la sucesión de Balallo Serrano, cerco de piedra de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de José Inés Láinez y Dionisio Vides, cerco de piedra de por medio hasta llegar a la quebrada de Las Piletas; al Poniente, con terreno de Felipe Ayala, por la quebrada indicada aguas arriba hasta llegar a la finca de Miguel Vides, cerco de piedra de por medio; y al Sur, con la misma finca del señor Vides, línea recta por un cerco de piedra, lindando con terrenos de Catarino Vides y Guadalupe Núñez, cerco de paja de por medio hasta llegar al lugar donde se comenzó o sea al solar de la sucesión de Eulalio Serrano. La tercera se compone de treinticinco áreas de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Antonio Serrano, quebrada de invierno de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Castillo Calderón, la misma quebrada de Las Piletas de por medio; al Poniente, con terreno de Dionisio Vides y Antonio Serrano, cerros de piedra y paja de por medio; y al Sur, con terreno de Dionisio Vides y el mismo Antonio Serrano, el mismo cerco de piedra y paja de por medio. La cuarta, denominada Las Casas Viejas, de setenta áreas de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Antonio Serrano y Francisco Navarrete, con el primero cerco de piedra de por medio hasta llegar a una quebradita y de allí aguas abajo a un cicon y de aquí recto a la quebrada del Llano; al Norte, con terrenos de José María Calderón, quebrada del Llano de por medio hasta un cerco de piedra y zanjo de por medio; al rumbo Poniente, lindando con Juan Bivera, por el cerco hasta llegar a un plancito donde hay un árbol de carao; y al Sur, desde el árbol de carao mencionado, línea recta hasta la puerta del cerco de piedra, lindando con terreno de Antonio Serrano. La quinta, llamada Quebrada Seca, de tres hectáreas cincuenta áreas de extensión, y linda: al Oriente, con terreno de Francisco Navarrete, dividiéndolos una línea de árboles de cicalhute en línea recta y chaparro hasta llegar a un árbol de jote y de este árbol en línea recta a una quebrada de invierno;

al Norte, con terreno de Anastasio Calderón, quebrada seca de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Domingo Calderón, por una línea de árboles de cicalhute y un roble siguiendo por una zanjo hasta llegar a un callejón del camino viejo que conducía al Sitio de Colomarigua; a un mojón de piedra; y al Sur, con terreno de Gilberto Alvarenga, desde el mojón de piedras en línea recta a un árbol de amate, sigue en línea recta a un árbol de amate, sigue en línea recta por una línea de árboles hasta llegar a un cerco de piedras, de aquí sigue por un filo hasta llegar al lugar donde se comenzó. Y la sexta, de la capacidad de una hectárea cuarenta áreas de extensión, y linda: al Oriente, con terreno de Braulio Vides, quebrada de por medio y la cuchilla de una sabaneta hasta llegar al camino real que se dirige a Honduras, sigue por el camino hasta llegar al ciconcito de monte nuevo que está en el copo de la cuesta; al Norte, con terreno de Pedro Vides, quebrada de por medio; al Poniente, con terreno del mismo Vides, desde un árbol de almendro en línea recta hasta llegar al salto de la quebrada indicada; y al Sur, con terreno de Braulio Vides, por un filo línea recta hasta llegar al copo de la cuesta de Colomarigua. La primera, segunda, tercera y cuarta porción las hubo el solicitante por compra a Francisco Serrano, ya finado, el año de mil ochocientos noventa y ocho, la quinta por compra al finado Pedro Calderón, el año de mil novecientos dieciséis y la sexta a Juan Chinchilla, el año de mil novecientos trece. Las personas que se crean con derecho a las porciones de terreno rústico descritas, que ocurran a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve de la mañana del día veintidós de abril de mil novecientos veintitrés.—*I. Serrano.*—*M. Jesús López, Srío.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Hermenegildo García, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de tres terrenos rústicos: el primero situado en el lugar llamado El Plan del Zapate, de una manzana de capacidad, cultivado de café, y que linda: al Oriente, con predio de Adolfo Montoya, camino de por medio; al Norte, con predio del coronel Adolfo Medina y un predio de don Ezequiel Bonilla, camino de por medio; al Poniente, con predio de Antonio Marlona, zanjo de por medio; y al Sur, con predio de Antonio Marlona. El segundo está situado en la Loma de la Ceiba, de treinticinco áreas, que linda: al Oriente, con predio de Alejo García; al Norte, con terreno de Teodoro Pérez; y al Sur, con terreno de Alejo García. El tercero está situado en el lugar llamado Guayota, de dos manzanas de extensión superficial y de los colindantes y mojones siguientes: al Norte, con terreno de Raimundo Pérez; al Oriente, con terreno del mismo señor Pérez; al Poniente, con terreno de Vicente Cortés; y al Sur, con terreno de la sucesión de Inés Montes, representada por Valentina Alegría. Y el cuarto, situado en el lugar llamado Tistepeque, de capacidad de dos manzanas y tiene por colindantes y mojones los siguientes: al Norte, con terreno del solicitante; al Oriente, con terreno de Braulio López; al Poniente, con terreno de Fidella Duarte y Vicente García; y al Sur, con terreno del mismo García y Adolfo Montoya. No son predios dominantes ni sirvientes, no tienen carga ni derecho real que pertenezcan a otra persona en proindivisión; siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepesontes, a las once de la mañana del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*A. A. Pineda.*—*A. Caudray, Srío.* 3

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que al Juzgado de su cargo se han presentado Gregoria Iraheta, Estanislao Soriano, Andrés, Eleuterio y Guadalupe Hernández, vecinos de Villa Dolores, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el cantón Chapelcero, jurisdicción de la expresada villa, como de treintiseis manzanas de extensión, o sean veinticinco hectáreas y noventa áreas, comprendido en estos linderos: al Norte, terreno de Nicolasa Mézaga; al Poniente, terreno del doctor Fermín Velasco; al Sur, terreno de Antonio Rodríguez; y al Oriente, terrenos de Toribio, Camila e Ignacio Hernández, Rufino y Sebastián Espinola y Salvadora Portillo.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las diecisiete horas y treinta minutos del cuatro de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José Antonio Rocinos.*—*R. E. Velasco, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Angel Juárez, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero y de este vecindario, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Candelaria, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de cincuenta áreas, y sus linderos son:

al Oriente, terrenos de Sobero Díaz, Dionisio Juárez y de Coronada Juárez, separados por el camino vecinal, que de dicho caudón conduce a este pueblo; al Norte y Poniente, terreno de Estanislao López, brotones de tempate de por medio; y al Sur, terreno de Fermán Sánchez, brotones de pito, sirven de mojones. Este terreno lo hubo el solicitante por compra que hizo a Petrona Juárez, ya difunta, y a Simón Nolasco, y en dicho inmueble hay construida una casa pajiza, sobre horcones, paredes de bajareque, de seis varas de longitud por cinco varas de latitud; y lo estima en cien colones. Todos los colindantes son de este domicilio, a excepción de Estanislao López, que es de Cojutpeque. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Carmen, a veintidós de julio de mil novecientos veintitrés.—*Nicolás López.*—*M. E. López, Srío.* 3

Pío Ramírez, hijo, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado los señores Lucio Escobar y Clotilde Belloso de Escobar, mayores de edad, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, ambos de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, de la capacidad de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas, poco más o menos, situado en el cantón Las Dispensas, de esta jurisdicción, con los linderos siguientes: al Norte, terrenos de la sucesión de Eulalio Reina; al Occidente, terrenos de Victoria Chávez, Pedro y María Hidalgo; al Sur, terrenos de sucesión Jerónimo Angel; y al Oriente, terrenos de Antonia Carrillo. La propiedad cuyo título se solicita es estimada por los solicitantes en cuatrocientos colones y la hubieron por compra al señor Manuel Reina, de este vecindario, y no tiene cargas reales. Gravamen de ninguna clase ni está en proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio. Publíquese para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San José Villanueva, julio quince de mil novecientos veintitrés.—*Pío Ramírez H.*—*A. Paza, Srío.* 3

Modesto Rosales, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que el señor Lupercio Aquino, de treinta y tres años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, situado en el lugar denominado Los Charcos, cantón San Miguel, de esta jurisdicción, compuesto como de setenta áreas de capacidad, de condición fértil, lindante: al Oriente, con terreno de don León Pérez, calle de por medio; al Norte, con terreno de la señora Isabel Campos; al Poniente, con el de Pascual Campos; y al Sur, con terreno de Jacinto Campos, teniendo como mojones árboles de pito, joto e izotes; que el inmueble relacionado lo posee quieto y pacíficamente, sin interrupción de ninguna especie, no tiene carga ni derecho real y la estima en la suma de ciento cincuenta colones; los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Mejicanos, a las diez y cuarto de la mañana del día veinticinco de julio de mil novecientos veintitrés.—*Modesto Rosales.*—*Juan A. Zelaya, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que el señor Rubén Molina, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que fidejald, sin carga real, estimada en diez colones, situado en el cantón La Palma de esta jurisdicción, compuesto de treinta áreas de capacidad superficial, cultivado con plátano y otros árboles frutales, conteniendo un rancho de tejas sobre horcones, cuyos linderos son: al Norte y Poniente, con terreno de Catarina Molina; al Sur, calle de por medio, con terreno de Victoria de López; y al Oriente, también calle en medio, con terreno de Ana Molina. El que se crea con derecho ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Esteban Morales.*—*P. R. Martínez, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Nemesio Molina, mayor de edad, cantero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos rústicos, de una manzana o sean setenta áreas cada uno, situados en el lugar llamado Las Lomas, de esta jurisdicción, y los linderos del primero son: al Oriente, terreno de Higinio Vázquez, línea recta, esquineros brotones de jote; al Norte, con terreno de Daniel Medrano, es línea recta; al Poniente, con el de Isabel Medrano, es línea recta, esquineros una piedra y un árbol de izote; y al Sur, camino vecinal de por medio, con terreno de Calixta Molina. Este terreno no es dominante ni sirviente y contiene una casa-rancho, de tejas, sobre horcones, de nueve metros treinta centímetros de largo por siete metros sesentiocho centímetros de ancho con el corredor. El segundo terreno, linda: al Oriente, con terreno de Daniel Me-

drano; al Norte, con el de Isabel Medrano, esquineros un árbol y un brotón de izote; al Poniente, con terreno de Olayo Martínez; y al Sur, con el del mismo Isabel Medrano, esquineros un árbol de jote y una piedra sembrada, siendo rectos los cuatro rumbos. Este terreno es dominante pero no sirve; ambos inmuebles no tienen carga ni derecho real a favor de otra persona con quien tuvieren proindivisión; los adquirió el solicitante por permutación que hizo con el doctor don Leandro González, mayor de edad y del domicilio de San Salvador; siendo todos los colindantes de este domicilio, exceptuando a Daniel Medrano, que es de Aculhuaca.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, a las cuatro de la tarde del día dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Martínez*.—*Juan Ramos*, Srlo. 3

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado solicitando se le extienda título de propiedad el señor Mercedes Mestanza, de sesenta años de edad, viudo, jornalero y de este domicilio, de un terreno rústico, de coadición árida, perteneciente a los extinguidos ejidos de esta población, compuesto de la capacidad de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas de extensión superficial, situado en el lugar Llano de Agua Blanca, de esta jurisdicción, distrito de Ostacala, departamento de Morazán, cuyos límites son los siguientes: por el Oriente, con terreno de la hacienda de Agua Blanca, de propiedad municipal, dividido por cerca de piedra perteneciente a la hacienda; por el Norte, con terreno de Matilde y Nicolás Argueta, divididos por mojones de piedras a llegar a un portillo, de aquí en línea recta a llegar a un cerco de piedras donde hay un mojon de piedras esquinero; por el Poniente, con terreno de las señoras Nicolás Argueta y sucesión de Mercedes Luna, divididos por mojones y cercos de piedras en línea recta a llegar a un mojon de piedras que está al pie de un árbol de copinol; y por el Sur, con terrenos de la sucesión de Juan Ocho Pérez y propiedad de Meloci Ramos y sucesión de Anselmo Hernández, divididos por mojones de piedras desde el árbol de copinol antes mencionado hasta llegar a un camino deshecho, de aquí en línea recta a llegar a otro mojon de piedras, de aquí a llegar a otro mojon de piedras que está situado al pie de un árbol de roble o sea el lugar donde se comenzó. El inmueble descrito, como lo deja expuesto el solicitante, lo adquirió como poseedor de buena fe por más de veintidós años; no es predio dominante ni sirve, no tiene derechos ni carga reales ni hay proindivisión con nadie y lo estima en la cantidad de ciento cincuenta colones; todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Cacapera, a las catorce horas del día dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Estanislao Hernández*.—*Catari no Ortiz*, Srlo. 3

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Al público hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Indalecio Portillo, de cincuenta años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el lugar llamado Huanshal de esta jurisdicción, cuyos colindantes y mojones son los siguientes: al Oriente, con terreno de Paulino Chávez; al Norte, con el mismo terreno de Paulino Chávez; al Poniente, con terreno de Ignacia Duarte; y al Sur, con terreno de la señora Diego viuda de Garza, sirviendo de mojones en los cuatro rumbos, árboles de izote; que el terreno descrito es parte de los terrenos e inmuebles de esta población, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona en proindivisión, salvo el de un camino vecinal que sirve a otros vecinos; que lo estima en veinticinco colones, siendo los colindantes todos de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepeontes, a las cuatro de la tarde del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*A. A. Pineda*.—*A. Candray*, Srlo. Int. 3

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que don José Antonio Landaverde Díaz, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de la capacidad de cuarenticuatro manzanas: más o menos, cultivado de café y caña de azúcar, lindante; al Oriente, con terreno del difunto don Manuel Díaz y sucesión de Fulgencia López, mediante una barranca y cerca de pija; al Norte, con terrenos de la sucesión de Bruno Delgado; al Poniente, con terrenos de Benjamín Nulá y Juana Santos y camino que conduce a Gujuapa; y al Sur, con terrenos de Sebastián Flores, Emilio Aguilar Peña y sucesión de Fulgencia López, el mismo camino antes mencionado y cerca de pija de por medio; lo hubo por herencia de su padre Manuel Díaz, quien lo poseyó quieto y tranquilamente por más de treinta años. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Candelaria, a

sisto de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José Aguilar, h.*—*J. R. Navarro*, Srlo. 2

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Lucio Campos solicita título de dos predios urbanos que posee en este pueblo, el primero, linda: al Oriente, predio de Rosa Pérez, mide veintisiete metros; al Norte, propiedades de Camilo Campos, calle en medio, mide veintifin metros; al Poniente, propiedades de Francisco Payés Marinero, calle en medio, mide veintisiete metros; y al Sur, predio sucesión Miguel Hernández, mide veintidós metros; en dicho solar hay una casa de tajas en galera. El segundo, linda: al Oriente, propiedades de Gregorio Rivas, mide veintidós metros; al Norte, propiedades sucesión Jerónimo Ticas, calle en medio, mide veinti siete metros; al Poniente, propiedades de Margarita Aguilar, mide veintidós metros; y al Sur, propiedades de Candelaria Merles, mide veintisiete metros. El solicitante es mayor de edad y de este domicilio; hubo los predios por donación de su difunto padre Lisandro Campos; no tienen carga real, derecho ni proindivisión alguna; los estima en diez colones; los colindantes son de este domicilio, con excepción de Ticas que es de San Pedro Masahut. El que se crea con derecho que lo manifieste dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: El Rosario: La Paz, a las once horas del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Patricio Hurtado*.—*Juan Calero G.*, Srlo. 3

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita María Ernestina Díaz, solicitando se le extienda título de un terreno rústico que posee, y conocido con el nombre de La Floquita, situado en el punto llamado Rincon de la Escoba, de esta jurisdicción, de cuatro manzanas de extensión o sean doscientas ochenta áreas, cultivado de café, caña de azúcar, plátanos y árboles frutales y de construcción, están cercado de pija, brota y mojones, lindando: al Oriente, camino vecinal de por medio, con terrenos de Timotea Hernández, Margarito y Raimundo Carbal; al Norte, con terrenos de Jesús Méndez y Florrítica de Miranda; al Poniente, con terrenos del mismo difunto don Manuel Díaz y de don Bruno Alvarez; y al Sur, con terrenos que fueron de Manuel Díaz, Juan Aguilar y Bruno Alvarez. El inmueble lo adquirió por herencia de su difunto padre Manuel Díaz. Y se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Candelaria, a siete de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José A. Aguilar, h.*—*J. R. Navarro*, Srlo. 3

Gran feria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión

Esta Municipalidad, en el deseo de darle mayor realce y esplendor a la feria titular de nuestra patrona Santa Rosa de Lima, que tendrá lugar desde el veintidós del corriente mes, hasta el primero de septiembre próximo entrante, invita a todos los comerciantes de dentro y fuera de la República que concurren, ofreciéndoles toda clase de garantías y comodidades en la seguridad de que en sus transacciones comerciales obtendrán muy buenas ganancias. Se excita de una manera especial a los empresarios de espectáculos, Cine &, ofreciéndoles al primero que lo manifieste a esta Alcaldía, toda clase de apoyo y algunas concesiones especiales. Ocurrida para nuestro mejoramiento pecuario y mayor esplendor de nuestra gran feria.

Salón Municipal: Santa Rosa, trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Antonio Guzmán*. 7—2

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 19 de agosto

Temperatura, media diurna.....	22,9 C.
Temperatura, máxima.....	30,0 C.
Temperatura, mínima.....	16,5 C.
Barómetro reducido a 0°C., media diurna.....	703,4 m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	18,1 m/m.
Humedad relativa, media diurna.....	86 0/0
Dirección dominante del viento.....	SW.
Velocidad máxima en un segundo.....	1,5 mts.
Velocidad mínima.....	0,4 mts.
Oscilación de la temperatura.....	13,5 C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1,3 m/m.

Edificio escolar del puerto de La Libertad

Las propuestas presentadas para la construcción de este edificio, han sido declaradas inadmisibles, por haberse excedido del presupuesto formado por la Sección de Alojamiento y Fr. visión.

El trabajo se hará por el sistema de administración,

dirigido por el señor ingeniero don Constantino Punes Campos, Jefe de la Sección sobredicha.

Se ruega a los interesados pasar a recoger sus propuestas a la oficina del señor Campos.

Oficial Mayor del Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, 16 de agosto de 1923. 3—2

AVISO

Matrículas del nuevo sistema de herrar ganado

Visto el Decreto de la Asamblea Legislativa de la República, del primero de mayo de 1923; y el Decreto del Poder Ejecutivo, de 29 de mayo del mismo año, que reglamentan esta ley:

Señálese para los departamentos de San Salvador y La Libertad, el término de cuatro meses, del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 1923, para las solicitudes a las Gobernaciones departamentales de las inscripciones de las nuevas matrículas.

Las personas que en el término señalado presenten y entreguen a las Gobernaciones, juntamente con su solicitud, los comprobantes de las matrículas del antiguo sistema, no pagarán ninguna cuota por la nueva matrícula.

El que solicitare por primera vez, o no presentare juntamente con su solicitud, el comprobante de su matrícula del antiguo sistema, pagará una cuota de colones 3.50 por su matrícula.

Una vez transcurrido el término de inscripción arriba señalado, cualquier interesado suscrito en el antiguo sistema, que solicite inscripción, pagará como multa una cuota doble por su matrícula, o sean colones 7.00 (Art. 7 del Decreto del Poder Ejecutivo de 29 de mayo de 1923.)

Del 10 de enero de 1924 en adelante, y para los departamentos de San Salvador y La Libertad, no se podrán hacer transacciones de animales que no estén herrados con fierros del nuevo sistema.

Oficina Central de Registro de Marcas y Fierros para herrar ganado: San Salvador, 17 de agosto de 1923. 15—2

AL COMERCIO EN GENERAL. PREVENCIÓN

Por última vez se previene a los señores comerciantes de la República, en grando o en pequeño, importadores o no, porgan término al comercio de medicinas ilegal: importación, venta o reventa de drogas, productos químicos o especialidades. Esta Corporación tiene en sus manos los datos referentes a las pólizas de importación y a su disposición el personal necesario para poner fin a tales infracciones; sin embargo, y para que nadie culpe sino asimismo, se le hace esta última prevención.

Secretaría de la Junta de Gobierno de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, agosto de mil novecientos veintitrés.

L. Alvarenga.

UNIVERSIDAD NACIONAL

Para contribuir a la celebración del primer Centenario de la fecha gloriosa en que el ilustre salvadoreño, Presbítero doctor don José Simón Cañas y Villacorta, pidió al Congreso Nacional Constituyente de 1823 la abolición de la esclavitud en Centro América, la Universidad Nacional de El Salvador, abre un Concurso entre los escritores centroamericanos para premiar el trabajo de mayor mérito filosófico-histórico alusivo a aquel memorable suceso.

Las bases del Concurso son las siguientes:

1a.—Los trabajos deberán tener una extensión mínima de 200 páginas escritas a máquina, y en papel de 9x12 pulgadas.

2a.—Se remitirá bajo sobre cerrado, marcado con un lema, al Secretario de la Universidad Nacional, acompañando a dicho sobre una cubierta en la que aparezca escrito el mismo lema y contenga una cartulina firmada por autor.

3a.—El Concurso se cerrará el día 15 de diciembre del año corriente. Los trabajos presentados se entregarán a un tribunal escogido por el Consejo Universitario, para que los examine comparativamente y dicte su fallo.

4a.—El 31 de diciembre próximo, día del Centenario, se reunirá el tribunal, abrirá el sobre que contenga la cartulina firmada por el vencedor en el concurso y suscribirá el acta respectiva.

5a.—Se establece un premio único, que consistirá en una medalla de oro con su correspondiente diploma y la suma de doscientos colones salvadoreños.

6a.—La entrega de este premio al vencedor se hará en la ceremonia pública con a que se inauguren los cursos del año lectivo de 1924.

7a.—El trabajo presentado por la persona que obtenga el premio, pertenecerá a la Universidad Nacional.

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—3

A los Tesoreros Municipales departamentales

Se hace saber: que para llevar una estadística de ingresos de los *Fondos de Instrucción Pública*, deben exigir a las Tesorerías de su comprensión un detalle de la distribución de dichos fondos, conforme el siguiente cuadro:

Totales col.	Tesorería Municipal de.....		Fondo de Instrucción Pública recaudados en este departamento durante el mes de..... de 1923.
	POBLACIONES		
	Cancha de Gallos	5 y 10%	
	Destacados	Multas	
	Finanzas	en Pesta	
	Hotelerías	Restaurantes	
	Foto-grafías	Billares	
	Casinos	Hareras	
	Totales		

Y exigirles sus remesas a fin de que cada mes esa Tesorería Municipal departamental, remita los fondos a esta Tesorería General (Sección de Fondos Específicos) durante los primeros quince días.

Enrique Cuéllar C.,
Tesorero Sección de Fondos Específicos.

Universidad Nacional
CONFERENCIAS ESTUDIANTILES

Se pone en conocimiento de los señores estudiantes Universitarios, que los temas aprobados por el Ho-

norable Consejo, para el Concurso de Conferencias Estudiantiles, son los siguientes:
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: "Elaboración de un Proyecto de Ley Electoral y su respectivo comentario".
Facultad de Medicina: "El Rinoscleroma, su profilaxia y tratamiento".
 Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10-3

Universidad Nacional

MONOGRAFÍAS CIENTÍFICAS

Se pone en conocimiento de los interesados, que los temas aprobados por el Honorable Consejo Universitario para el Concurso de Monografías Científicas, entre profesionales, son los siguientes:
Facultad de Medicina: "Estudio clínico de las enteritis y sus causas, papel del parasitismo intestinal en la génesis de las enteritis primarias y secundarias".
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: "Comentario al Código Penal".
Facultad de Farmacia: "Estudio de plantas nacionales poseedoras de una acción fisiológica enérgica sobre el organismo animal, y sus aplicaciones en medicina y farmacia".
 Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10-3

La Compañía del Mercado de Ahuachapán
 Convoca a sus accionistas para que a las tres de la tarde del día 31 del corriente concurren a la casa de altos de doña Adela de Herrera, en esta ciudad, con el fin de celebrar sesión de la Junta General para elegir la nueva Junta Directiva.
 Ahuachapán, 14 de agosto de 1923. 3-3

SOCIEDAD DE AHORROS Y PREVISION DE EL SALVADOR

Por falta de número no se efectuó la Junta General ordinaria que se dispuso para este día; por tal motivo, se convoca por segunda vez a los socios, para el día 24 del presente mes, a las 7 p. m., en la oficina de la Sociedad.
 San Salvador, agosto 15 de 1923.
Juan F. Orozco,
 3-3 *Presidente.*

Compañía del Mercado de Santa Ana

Balance al 30 de junio de 1923.

ACTIVO:	
Inmuebles	¢ 270,000.00
Acciones Reembolsadas.....	86,500.00
Acciones Amortizadas.....	40,500.00
Efectivo en los Bancos.....	21,108.98
Depósitos a Plazo.....	7,000.00
Mobiliario	625.00
Caja	2,291.12
Seguro c. Incendio.....	767.50
Materiales Pintura.....	1,218.50
Hamberger, Polhemus Co..	12.74
Cambios	12.74
Recibos por Cobrar.....	63.80
	¢ 430,100.38

PASIVO:	
Capital.....	¢ 270,000.00
Fondo Amortización.....	129,968.08
Reserva para Reparaciones	4,162.92
Ganancias y Pérdidas.....	9,575.43
Fondo para Sorteos.....	5,500.00
Dividendos pendientes.....	2,512.75
Dividendos 2º trimestre de 1923	8,381.25
	¢ 430,100.38

P. Geoffroy, *Albto. Castro A.,*
 Director. *Srio.*

Interesa al Público

Se hace saber a todas las autoridades y particulares que hayan enviado para su publicación en este Diario, carteles de cualquier naturaleza, que hasta la fecha no se hayan publicado, se dirijan a la Dirección de la Imprenta manifestándolo, para inquirir los motivos de su retardo, y ordenar su inmediata publicación.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, agosto 15 de 1923.

Franco A. Funes,
 Director.

Sección Financiera

Datos suministrados por el

Commercial Bank of Spanish America Ltd.
CAMBIOS.
Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 18 de 1923.
 Libras esterlinas... 4.56 dollars por Libra.
 Francos franceses. 5.52 cts. " Franco
 Pesetas13.59 " " Peseta
 Liras italianas.... 4.30 " " Lira
 Francos suizos.....18.10 " " Franco
 Francos Belgas..... 4.41 " " Franco

Cotizaciones locales:
Compramos dollars giros hoy, en firme..... ¢2.06 por dollar
Vendemos dollars giros hoy, en firme..... " 2.06 " "
 Libras esterlinas " 9.42 " "
 Francos franceses, giros..... 13.6 cts. por Franco
 Pesetas, giros..... 28.4 " " Peseta
 Liras italianas, giros. 9.2 " " Lira
 Francos suizos, giros. 37.6 " " Franco
 Giros telegráficos en dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua ¢2.09 por dollar.

Mercados de productos.—Últimas cotizaciones cablegráficas de New York:
 Café Santos No. 4 Spot. 13.75 cts. oro
 Río No. 7 Opciones Marzo -7.56 " "
 Río No. 7 Opciones diciembre 8.02 " "
 Algodón Middling American, Spot 25.65 " "
 Azúcar Cuba Centrifugal C. & F. New York... 4.00 " "

Tipo de descuento:
 Descontamos documentos de primera clase 9% anual.

Depósitos bancarios en cuenta corriente:
 Abonamos intereses.
 Dollars en giros 5 % anual
 " en oro acuñado..... 2 " "
 Libras esterlinas, en giros 4 " "
 Francos, liras y pesetas en giros 3 " "
 Colones salvadoreños, billetes.. 4 " "

Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 20 de agosto de 1923.
 San Salvador.—Imprenta Nacional

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, martes 21 de agosto de 1923

NUM. 188

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General del Ramo, ACUERDA: nombrar Administrador de Correos de Atiquizaya, —departamento de Ahuachapán—, al señor don Carlos M. Polío, en substitución del señor don Emilio Rodríguez. El nombrado gozará del sueldo presupuesto, desde la fecha en que se haga cargo del empleo, previa la caución legal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,
Schönenberg.

SECRETARÍA DE FOMENTO

Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo, en el deseo de estimular el arte mecanográfico y a fin de decidir el Campeonato en esta materia, ACUERDA: abrir un concurso de mecanografía entre jóvenes salvadoreños de ambos sexos, el cual se verificará en el local de la Escuela de Artes Gráficas el primero de septiembre próximo a las diecinueve horas. La persona que saliere vencedora obtendrá un Diploma de Honor extendido por la Escuela de Artes Gráficas, y un premio consistente en una máquina de escribir nueva, igual a la en que venciere el concursante, y que será obsequiada de manera espontánea, por los Agentes respectivos, de conformidad con las bases que se publicarán en el "Diario Oficial". Hasta el día 30 del corriente podrán inscribirse los interesados, en la misma Escuela. El Tribunal Calificador será integrado por los señores don Alberto Imery, don J. Antonio Sasso y don Gilberto Valencia R., a quienes se excita para que acepten este cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,
Letona.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo, encontrando justas las razones expuestas por el Administrador de Rentas del departamento de La Paz, sobre que, no es necesaria por ahora la plaza de Receptor Fiscal de San Pedro Masahuat, ACUERDA: suprimirla desde el último del presente mes, y rendirle las gracias al señor don Benjamín Cortés, por los servicios que ha prestado en el desempeño del referido cargo. El expresado Administrador recibirá por inventario, los valores, muebles y de-

más enseres pertenecientes a la Nación, que están en poder de dicho Receptor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Vides.

Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Benjamín Salinas, Inspector de Hacienda del departamento de Usulután, en substitución de don Manuel J. Torres, a quien se cancela su nombramiento. El señor Salinas caucionará suficientemente y gozará del sueldo presupuesto desde el día en que tome posesión de dicho empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Vides.

PODER LEGISLATIVO

PRIMERA Y ÚLTIMA SESIÓN preparatoria de la Asamblea Nacional en el período de sesiones extraordinarias, celebrada en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo. Palacio Nacional: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de agosto de mil novecientos veintitrés.

Reunidos los infrascritos, bajo la presidencia del señor Vicepresidente, doctor Leopoldo Barrueta Paz, y con asistencia de los Representantes: Turcios, h., Recinos, Fajardo, Escalante, Guzmán (David de J.), Flores, Meléndez Arévalo, Cortés, Guzmán (Joaquín Eufrasio), Argueta, Cea Campo, Arévalo Pino, Ganuza, Abarca, Castro, Meléndez (Carlos Modesto), Mayorga, Lacayo, Chávez, Revelo, García González, Guandique, Paredes y los infrascritos Secretarios Bustillo y Chavarría.

Y con el objeto de instalarse legalmente, en virtud de la convocatoria a sesiones extraordinarias, contenida en el Decreto del Poder Ejecutivo de veintiséis de julio del año corriente y Acuerdo del mismo Poder, fecha dieciocho de agosto actual, se procedió a celebrar Junta Preparatoria, y estando en número suficiente para deliberar, se acordó: 1º.) Incorporar en el seno de esta Asamblea a los Diputados suplentes por el departamento de Chalatenango, señores José Angel Mazorra y César de Jesús Saavedra, en reposición de los propietarios López Bertrand y Tobias, que les fue admitida su renuncia. Revisadas las credenciales y encontradas conforme a los modelos de ley, se acordó su incorporación, previa protesta que rindieron. 2º.) Se declaró legalmente instalada la Asamblea para el período de sesiones extraordinarias a que ha sido convocada, señalándose las nueve horas del día veintiuno del corriente para celebrar la primera sesión. 3º.) Se formuló el correspondiente Decreto de instalación y puesto a discusión fue aprobado, cuyo tenor es el siguiente:

"La Asamblea Nacional Legislativa de la

República de El Salvador.—POR CUANTO:— Haber sido convocada a sesiones extraordinarias por Decreto del Poder Ejecutivo de veintiséis de julio del corriente año y Acuerdo de dieciocho de agosto de este mismo año, y de conformidad con las fracciones 4a. y 5a. del Art. 91 de la Constitución Política, —DECRETA:— Artículo único.— Declárase solemnemente instalada la Asamblea Nacional Legislativa, y abrirá sus sesiones extraordinarias a las diez de la mañana del día veintiuno del corriente mes, para tratar de los asuntos que aquel Poder someta a la consideración del Poder Legislativo, y hágase la transcripción correspondiente.— Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo.—Palacio Nacional: San Salvador, a las diez horas del día veinte de agosto de mil novecientos veintitrés".

Se hicieron las transcripciones correspondientes al señor Ministro de Gobernación, excitándole para que dé sus órdenes a efecto de las franquicias de telégrafo, teléfono y correo que deben disfrutar los señores Diputados durante el período de sesiones extraordinarias.

Se dio cumplimiento al Art. 80. del Reglamento Interior en lo tocante al nombramiento de los empleados subalternos, comunicando también este Acuerdo al Ministerio respectivo.

Se levantó la sesión a las once horas.

Leopoldo Barrueta Paz,
Vicepresidente.

J. C. Bustillo, *Pedro Chavarría,*
1er. Srío. 2º. Srío.

DOCUMENTOS OFICIALES

Décima tercera sesión celebrada por la Junta de Gobierno de la Facultad de Química y Farmacia, el día once de agosto de mil novecientos veintitrés.

Concurrieron los señores doctores don H. M. Palomo, don José M. Castro, don Augusto Gómez Z., don Elías Menjívar y don Leonidas Alvarenga.

Abrióse la sesión a las 8 p. m.

Fue leída y aprobada el acta anterior.

Previo tramitación legal y pago de derechos se concedió al señor don Ramón Aráuz, licencia para regentar establecimientos de farmacia en poblaciones de tercera clase.

Fechado en Zaragoza el 9 de julio fue recibido el telegrama siguiente:

"Secretario Junta Gobierno Química y Farmacia. 10. corriente mes, Leonardo Portillo cerró su botiquín, quitando suspendiendo venta de medicinas. Rafael Henríquez, Alcalde."

Con fecha julio 12, se envió el oficio que literalmente dice:

Señor Director de la Guardia Nacional.—P.

Contestamos a su atento telegrama de fecha 7 de los corrientes, por el cual se sirve comunicarnos que ha tomado posesión del cargo de Director General de ese Cuerpo, y los señores tenientes coroneles don Manuel Fizarra Canjor y don Miguel Andrés López, de los de Jefes de Sección.

Agradecemos a Ud. tan delicada cortesía

suscribiéndonos como sus más atentos y S. S., L. Alvarenga.”

Fue recibida la carta que literalmente dice:

“Santa Ana, julio 16 de 1923. Señor Secretario de la Facultad de Química y Farmacia, doctor Leonidas Alvarenga. San Salvador. Todas vuestras anteriores son en nuestro poder, las cuales no hemos podido contestar, no por falta de atención o decida, sino que, deseando que dicho asunto sea cobijado y garantizado por las autoridades de esta ciudad, hemos recurrido a ellas, las que también gustosas nos ayudan.

El día 14 del presente se reunieron en la Alcaldía Municipal de ésta, los señores propietarios de farmacia, por citación de dicha autoridad para definir el cierre dominical de sus establecimientos. Expusieron estar de acuerdo con la solicitud hecha por nosotros y acordaron entre otras cosas, a moción hecha por el doctor Gustavo León Argueta, imponer una multa de colones 200 a quien contraviniera a dicho acuerdo. Con excepción de la señorita María Cardona H., propietaria de la farmacia “El Sol”, quien se niega estar de acuerdo en todo lo aceptado por los demás propietarios de farmacia, los restantes firmaron el acta.

Dicha señorita da a conocer motivos nada justos, nacidos solo de caprichos personales. Aún habiendo sido citada varias veces, no ha querido comparecer.

Este es, pues, el único obstáculo con que hemos tropezado para ver realizados nuestros deseos.

Suplicámosles que con vuestra autoridad, hagáis ver a dicha señorita lo injusto de sus negativas.

Con toda consideración y respeto, nos suscribimos atentos servidores. Por empleados de farmacia, C. Escoto.”

Con fecha 13 de julio, fue aprobado el presupuesto de gastos y sueldos de esta Junta, correspondiente al año fiscal de 1923-1924.

Fue recibida la carta que dice:

“Santa Ana, julio 21 de 1923.—Señor Secretario de la Junta de Gobierno de la Facultad de Química y Farmacia.—San Salvador.—Pongo en conocimiento de Ud. que desde el tres del mes en curso, he dejado de ser representante de la farmacia “El Cóndor” (hoy farmacia “El Fénix”) de propiedad de don Gonzalo Orellana Flores. Lo que participo a Ud. para los efectos legales. De Ud. atento S. S.,—Leopoldo Estupianián V.”

Se refrendó a favor del señor don José Catalino Moreno, para que surta sus efectos en El Chilamatal, departamento de La Libertad, la licencia que se le había extendido para que abriera al servicio público en Jayaque, del mismo departamento, una farmacia.

Para los efectos legales, se acordó dejar copia del poder otorgado por doña Luisa Morán viuda de Kurz a favor del doctor Felipe Clara y sustituido por éste a favor del doctor Santiago Felipe Carrillo: “No. 47.—En la ciudad de San Salvador, a las diez de la mañana del día siete de julio de mil novecientos veintitrés.

Ante mí, Santiago Felipe Carrillo, abogado, de este vecindario, y testigos que expresaré, comparece doña Luisa Morán viuda de Kurz, de cincuentiocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, doy fe de conocerla, y dijo: que teniendo que ausentarse fuera de la República, y teniendo plena confianza en el doctor Felipe Clara, mayor de edad, abogado, de este vecindario, le confiere a éste su poder simple

y general, para que en su nombre y representación maneje sus negocios como si ella misma lo hiciera, administrando todos sus bienes; los enajene, los grave de cualquier manera, ya sea con hipoteca, prenda, servidumbre o anticresis; para que de la misma manera los adquiera a favor de la otorgante; para que pida fianzas o las otorgue en su nombre; para que cobre lo que se le deba, dando las correspondientes cartas de pago, y pague lo que ella adeudare; para que reciba cantidades, apruebe liquidaciones y cuentas, y otorgue en su nombre toda clase de escrituras; para que inicie, siga y favorezca toda clase de asuntos, o se muestre parte en los pendientes, ya sean civiles, criminales o del orden administrativo, siguiendo unos y otros por todos sus trámites e instancias de derecho hasta obtener la ejecución de las sentencias que recayeren: que faculte a su apoderado para que presente toda clase de solicitudes, documentos y pruebas; tache las contrarias, pida y abuelve posiciones; acepte y rechace la confesión de la parte contraria; celebre juicios conciliatorios; transe los asuntos como lo crea conveniente a los intereses de la otorgante; para que acepte herencias con o sin beneficio de inventario y promueva particiones; recuse Magistrados, Jueces y Secretarios; interponga los recursos ordinarios y extraordinarios que la ley concede; desista de unos y otros, así como los de las acciones y excepciones que haya intentado u opuesto, y acepte o no tales desistimientos cuando vengan de la parte contraria; para que acuse por delito o falta en los casos permitidos por la ley, y la defienda de ellos en su oportunidad; para someter cualquier negocio a arbitramento; renuncie la apelación o súplica; interponga el recurso de nulidad, defiera juramentos o los preste, ceda o enajene la acción litigiosa, confiriéndole para todo ello las facultades generales del mandato; especialmente le confiere poder para que en su nombre y representación venda, hipoteque o permute una casa de su propiedad, situada en los barrios de San José y San Miguelito de esta ciudad, descrita en la escritura que se encuentra registrada con el número trescientos noventitrés del libro ciento ocho de este departamento; también faculte a su apoderado para que sustituya este poder en todo o parte, teniendo los sustitutos las mismas facultades de este poder y revoquen sustituciones. Así se expresó; y leída que le fué por mí esta escritura en presencia de los testigos, señores don Miguel Alvarado Girón, de cuarenta años de edad, escribiente, y don Mónico Martínez, de treinta y seis años de edad, jornalero, los dos de este domicilio, hábiles para testificar, manifestó la otorgante que está escrita a su voluntad, y todos firmamos. Testado || para que || no vale. Enmendado || los || vale.—Luisa v. de Kurz.—M. Alvarado Girón.—Mónico Martínez.—Ante mí,—Santiago F. Carrillo. Pasó ante mí, de folios noventa, vuelto al noventidós, frente de mi Protocolo del año corriente, y lo sello y firmo en San Salvador, a quince de julio de mil novecientos veintitrés.—Santiago F. Carrillo.—Al principio y al fin se halla el sello que dice: Dr. Santiago F. Carrillo, abogado y escribano público, República de El Salvador.

En la ciudad de San Salvador, a las diez de la mañana del día quince de julio de mil novecientos veintitrés.—Ante mí y por mí, Felipe Clara, de cincuenticuatro años de edad, abogado de este vecindario, otorgo, que el anterior poder general que me confirió daña Luisa Morán viuda de Kurz, en es-

ta ciudad, a las diez de la mañana del siete del corriente mes, ante los oficios del doctor Santiago Felipe Carrillo, lo sustituyo en todas sus partes y con todas las facultades que contiene, a favor del mismo doctor Carrillo, quien es mayor de edad, abogado y de este domicilio para que lo ejerza conforme a derecho.—Leo, ratifico, sello y firmo la presente acta.—Felipe Clara.”

Hay una rúbrica y un sello que dice: Felipe Clara, abogado y escribano público, República del Salvador.

El anterior poder está escrito en papel sellado de cinco colones cinco centavos.”

Se concedió a don Antonio Ardón, natural y vecino de Ocotépeque, República de Honduras, licencia para regentar establecimientos de farmacia en poblaciones de tercera clase.

Fué recibido el oficio ministerial que literalmente dice:

“Palacio Nacional: San Salvador, 9 de agosto de 1923.—Señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Facultad de Química y Farmacia, Presente.—En la solicitud presentada a este despacho por don Rogelio Melgar, propietario de un establecimiento de farmacia, en la ciudad de Chalatenango, ha caído la resolución siguiente: “Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—Tomando en consideración el dictamen precedente emitido por la Junta de Gobierno de la Facultad de Química y Farmacia, en la solicitud de don Rogelio Melgar, propietario de un establecimiento de farmacia en la ciudad de Chalatenango, sobre que se le conceda el tiempo necesario para conseguir un farmacéutico que se encargue de la regencia del establecimiento, el Ministerio de Instrucción Pública, resuelve declarar sin lugar la solicitud sobredicha, debiendo el peticionario, señor Melgar, sujetarse a lo dispuesto por la ley de la materia y a las resoluciones dictadas por la Junta de Gobierno de la Facultad de Química y Farmacia.”

Lo que transcribo a Ud. para los conocimientos y efectos consiguientes, suscribiéndome su muy atento y seguro servidor,—(f) S. Rivas Vides.

Se acordó conceder a don José E. Candray, un último plazo de ocho días para que haga servir su establecimiento de farmacia de la ciudad de San Vicente, por un farmacéutico.

En el asunto referente a la venta ilegal de medicinas en los almacenes de esta ciudad y departamentos, se acordó: amonestarles por medio del “Diario Oficial” y enviar a los más conocidos un ejemplar de la “Ley de Farmacias”, acompañado de una nota conminatoria.

No habiendo más de que tratar, se levantó la sesión.

H. M. Palomo.—Eltus Menjivar.—J. M. Castro.—Augusto Gómez Z.—L. Alvarenga.

Contaduría Municipal de la República

Informe de los trabajos de Obras Públicas efectuados en el mes de julio próximo pasado, por las Municipalidades siguientes:

<i>Chalchuapa, departamento de Santa Ana</i>	
Refección de una ventana del edificio municipal	Col. 5.00
Limpieza del solar del Hipódromo	43.00
Desyerbo de las calles late-	

rales del parque municipal.....	12.00
Refección de 60 metros de empedrado de la calle del madero.....	11.25
Refección de un puente portátil municipal.....	3.00
Refección de 533 metros de empedrado en 5a. Calle Oriente, incluyendo materiales.....	271.25
Refección de 80 metros de empedrado en la 9a. Calle Oriente, incluyendo materiales.....	31.75
	<u>Col. 377.25</u>
<i>Chinameca, departamento de San Miguel</i>	
Refección de una calzada y el 2o. puente del Cementerio, incluyendo materiales.....	Col. 40.18
Refección de las Cárceles y Mercado, incluyendo materiales	27.00
Refección de una presa de agua.....	1.50
	<u>Col. 68.68</u>
<i>Berlín, departamento de Usulután</i>	
Refección de la Sala Municipal, incluyendo materiales.....	Col. 20.00
Arreglo de las puertas interiores de la misma sala.....	4.50
Pintura al óleo del cielo y las puertas de la misma sala.....	200.00
	<u>Col. 224.50</u>
<i>Santiago Nonualco, departamento de La Paz</i>	
Compostura del reloj público..	Col. 23.00
200 varas de Castilla para reparaciones del Cabildo Municipal	3.00
	<u>Col. 26.00</u>
<i>Intipucá, departamento de La Unión</i>	
Construcción paredes Cárcel Pública.....	Col. 11.25
<i>El Paraíso, departamento de Chalatenango</i>	
Construcción de desagües a los caminos y limpieza de la plaza pública y solares, sin gastar nada.	
<i>Joateca, departamento de Morazán</i>	
Limpieza, desagües y reparaciones de los desperfectos de los caminos vecinales que conducen a Corinto, Cacaopera, Arambala y Jocoaitique.....	Col. 19.00
<i>Estanziuelas, departamento de Usulután</i>	
Chapado del Cementerio General.....	Col. 10.00
<i>Tapalhuaca, departamento de La Paz</i>	
Desmonte del Cementerio General.....	Col. 10.00
<i>San Ramón, departamento de Cuscatlán</i>	
Limpieza de la plaza pública..	Col. 3.00
<i>San Alejo, departamento de La Unión</i>	
Reparaciones de los caminos que conducen a San Miguel, El Carmen y Yyantique.....	Col. 59.25
Reparación del alambrado del Cementerio General.....	9.00
	<u>Col. 68.25</u>
<i>Texistepeque, departamento de Santa Ana</i>	
Deshierbo de la plaza pública principal, plaza del Calvario, so-	

lares del tanque público de lavanderas, Cabildo municipal, Escuelas oficiales y Juzgado de Paz.....	Col. 15.00
<i>Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango</i>	
Repello del interior de la casa de escuela de niñas.....	Col. 19.00
<i>Cancasque, departamento de Chalatenango</i>	
Reparación del corredor del frente del cabildo municipal ...	Col. 5.00
Reparación del edificio escolar.....	20.00
	<u>Col. 25.00</u>
<i>Verapaz, departamento de San Vicente</i>	
Reparación del camino que conduce a San Cristóbal.....	6.50
Reparación del techo de la cárcel pública y del edificio en que están instaladas las oficinas municipales.....	Col. 5.90
Limpieza de la plaza.....	2.50
	<u>Col. 14.00</u>
<i>San Pedro Masahuat, departamento de La Paz</i>	
Hechura de una compuerta de la caja de agua.....	Col. 6.62
<i>Tejutepeque, departamento de Cabañas</i>	
Arreglo del entejado del edificio municipal.....	Col. 1.50
<i>Suchitoto, departamento de Cuscatlán</i>	
Reparación de la escuela de niñas, incluyendo materiales...	Col. 203.00
Reparación del techo del edificio que ocupa el Juzgado de Primera Instancia.....	4.37
	<u>Col. 207.37</u>
<i>Ilobasco, departamento de Cabañas</i>	
En reparación de las tapias de los dos cementerios, incluyendo materiales.....	Col. 10.37
<i>Rosario de Mora, departamento de San Salvador</i>	
Construcción de un excusado.	Col. 42.77
Siembra de una alameda en la plaza pública.....	3.50
	<u>Col. 46.27</u>
<i>San Pedro Nonualco, departamento de La Paz</i>	
Reparación de una pared del cabildo municipal, incluyendo materiales.....	Col. 20.00
<i>Santa María Ostuma, departamento de La Paz</i>	
Un cimiento de piedras.....	Col. 30.00
Limpieza de la plaza pública y dos solares.....	8.00
	<u>Col. 38.00</u>
<i>Huizúcar, departamento de La Libertad</i>	
Cementerio.....	Col. 5.50
Caminos vecinales.....	9.00
	<u>Col. 14.50</u>
<i>Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz</i>	
Caminos vecinales.....	Col. 18.00

<i>Panchimalco, departamento de San Salvador</i>	
Reparación del empedrado de la calle central.....	Col. 20.00
Construcción de un corredor en la escuela de niñas.....	20.00
Terminación de la casa de la escuela de varones.....	100.00
Reparación del techo de la casa de escuela de niñas.....	10.25
	<u>Col. 150.25</u>
<i>Sensembra, departamento de Morazán</i>	
Reparaciones de varios caminos vecinales.....	Col. 15.00
<i>Santiago Nonualco, departamento de La Paz</i>	
Compostura del reloj público.	Col. 23.00
Reparación del edificio municipal.....	3.00
	<u>Col. 26.00</u>
<i>Santiago de María, departamento de Usulután</i>	
Reparación del edificio municipal que ocupa el Juzgado de Paz.....	Col. 10.25
Reparación de una reja de la cárcel pública.....	8.13
Alumbrado público.....	7.50
Servicio de aguas.....	2.50
Reparación y limpieza de las calles públicas.....	95.00
Reparación de los tapias y limpia del cementerio.....	171.17
	<u>Col. 294.55</u>
<i>Citalá, departamento de Chalatenango</i>	
Reparaciones en los edificios que ocupan las escuelas de ambos sexos.....	6.00

(Continuará.)

SECCION DE ANUNCIOS

NOTICIAS DE TUENO
"Alvarenga" y "Oriental".

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez de Paz, Hace saber: que por auto de las dos de la tarde del día veintitrés del presente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó don Pedro Cea, por parte de su hermana Bárbara Cea, y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.
Librado en el Juzgado de Paz de Acajutla, a las diez de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—Clemente Linares.—J. Francisco Fareja, Srio.

El infrascrito Juez, Hace saber: que en esta fecha se ha tenido por aceptada la herencia abintestato del difunto Rafael González Avalos, por parte de su cónyuge sobreviviente Leonor Fernández viuda de González, y de sus hijos legítimos María Sotero de Jesús, Rafael Adrián, Antonia de Jesús, José Gonzalo Antonio, José María Lorenzo y Gerardo Leonor Mercedes, todos de apellido González, y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho a la herencia indicada, que se presenta a deducirla dentro del término de quince días.
Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas del día ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Fidel Villalta.—Florentino Leiva, Srio. Int.

El infrascrito Juez, Hace saber: que por auto proveído por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de este distrito, a las

nueve y media de la mañana del día siete de octubre del año de mil novecientos diecinueve, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria del finado Dionisio Salamanca, con beneficio de inventario de parte de don Ignacio Salamanca Villacorta, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a doña Bibiana Villacorta viuda de Salamanca, por derechos propios y por transmisión de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a Rafael Salamanca, y nombra al aceptante interinamente, administrador y representante legal de dicha sucesión, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento de público, para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día veintidós de julio de mil novecientos veintitrés.—*Eusebio Morales*.—2
Villacorta R., Srío. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las nueve horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Aquilino Noyola, hijo la herencia intestada de su padre don Aquilino Noyola, confiriéndosele al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Rodrigo Castillo*.—*Pedro Quintanilla, Srío.* 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha diez y siete de octubre de mil novecientos veintidós, se han tenido por aceptadas las herencias abintestato de los señores Miguel Alfaro y María Gómez, y con beneficio de inventario, de parte de don Lázaro de Paz, como tutor interino de los menores Loreza, Estebana, Calixto, Eduvigas y María Atilana, todos de apellido Alfaro e hijos legítimos de los expresados causantes, confiriéndosele al aceptante, la administración interina y representación de dichas sucesiones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Josefano Salegio*.—*José Luis Pino, Srío.* 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada, por parte de la señorita Josefina Ester Urquillo, conocida también con el nombre de Ana Josefa Urquiza, la herencia intestada que a su defunción dejaron los difuntos Ana Francisca Guzmán, conocida también con el nombre de Ana Guzmán y Dolores Rodán, en el carácter, la aceptante, de hija y nieto legítima, respectivamente de los expresados difuntos, a quien se ha conferido la administración y representación interina de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazan: San Francisco, a las nueve horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Antonio Rodezno*.—*Salvador Guzmán, Srío.* 1

Alfredo Torres Bustamante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegria.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, de parte de los señores Martín y María Tomasa Iglesias, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó su madre legítima María Gervasia Flores v. de Iglesias; y se nombró a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegria: Santiago de María, a las nueve horas del día siete de julio de mil novecientos veintitrés.—*A. T. Bustamante*.—*Isaac O. Recinos, Srío.* 1

José Ayala, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegria.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veintinueve de mayo próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Antonia Ortiz, la herencia intestada que a su defunción dejó su menor hijo ilegítimo Enrique Ortiz; y se nombró a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegria: Santiago de María, a las nueve horas del día primero de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José Ayala*.—*Isaac O. Recinos, Srío.* 1

Miguel Angel González, Juez de Primera Instancia del distrito.

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada la herencia del difunto Alberto Gallardo, por parte de su hermano uterino Filiberto Gallardo, a quien se ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de Chalchuapa, a las once horas y cuarto del día seis de marzo de mil novecientos veintitrés.—*M. A. González*.—*Francisco Rivas P., Srío.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho del mes en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria del señor Magdaleno Quinteros, de parte del señor Simeón Rivas, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día treinta de junio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando R. Piche*.—*J. Gerardo Ramos, Srío.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, del día dieciocho de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario, por parte de los señores Simeón y José Luis Rodríguez, la herencia intestada que al morir dejó don Antonio Rodríguez, en su carácter de hijos legítimos de éste; habiéndose nombrado a los aceptantes administradores interinos y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las diez de la mañana del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Zenón Peñate*.—*José Luis Pino, Srío.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, del día seis de junio próximo pasado del año corriente, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario, por parte del doctor Alfonso Ruiz, como representante del señor Teodoro Ronderos, la herencia abintestato de la sucesión de los bienes que al morir dejó la señora Leonor de la Paz Revelo, en concepto de cónyuge sobreviviente de ésta; nombrándose al aceptante administrador interino y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve de la mañana del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Zenón Peñate*.—*José Luis Pino, Srío.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintisiete de julio próximo pasado se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia que dejó la difunta María Catarina Avelar, conocida también por Catalina Avelar, por parte de Brígida Avelar, en concepto de madre ilegítima de la difunta; se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades de ley. Lo que se hace saber al público para que el que se crea con derecho a la indicada herencia, que se presente en el término legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, a las diez de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Lucilo Villalta*.—*Próspero Morales, Srío.* 1

Manuel Angel Lima, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito.

Hace saber: que por auto fecha de ayer se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de don Arturo Zavaleta Lara, fallecido en esta ciudad el veinte de julio último, por parte de su madre ilegítima doña Elena Zavaleta; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día minutos del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Manuel A. Lima*.—*José M. Orellana, Srío.* 1

Benjamin López Bertrand, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por auto proveído en este Juzgado, hoy, a las once horas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada de don Rugelio Guevara, que falleció en el pueblo de Agua Caliente, a las catorce horas del día cinco de mayo del corriente año, por parte de la señorita Rosa González, en representación legal de su menor hijo natural Teodosio González; y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Cifíase a las personas que se crea con derecho a esta herencia, para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Benjamín López Bertrand*.—*Francisco Martel E., Srío.* 1

Declaratorias de herederos

Eliseo Sámpser García, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por auto de las nueve horas del diecinueve de julio próximo pasado, fue declarado heredero abintestato de los bienes que a su defunción dejó Genaro Mercedes, acaecida a las once de la mañana del día doce de diciembre de mil novecientos uno en Tacachico, su último domicilio, don José Antonio Osorio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Marcos Cruz viuda de Morales, Remigia, Genara y Anselmo Morales; la primera, en concepto de cónyuge sobreviviente del causa-hablante Genaro Morales, y los tres últimos como hijos legítimos de éste; se confirió al señor Osorio la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de este distrito judicial: San Juan Opico, a las nueve horas del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Eliseo Sámpser G.*—*Narciso S. Molina, Srío.* 1

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Fulgencio Chávez, mayor de edad, agricultor en pequeño, vecino de la ciudad de Chinameca, solicitando título de dominio de un solar urbano, situado en el barrio Poniente de esta población, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, que linda: al Oriente, con solares de Anselmo Franco y Silveria Romero, calle de por medio y cerco de cardén del solicitante y mide cuarenta y siete metros; al Norte, con solar de Aquilino Gómez, cerco de cardén de por medio del peticionario y mide treinta y siete metros; al Poniente, con solar de Eustaquio Soto y el de Rosenda Aparicio, antes de Nieves Portillo, cerco de cardén de por medio de los colindantes y mide cuarenta y siete metros; y al Sur, con huatal de José Morcén, conocido también por Manzapares, calle de por medio y cerco de cardén perteneciente al predio descrito, midiendo cuarenta y cinco metros; dicho solar lo estima en setenta colones; siendo los colindantes de este domicilio. Se publica el presente, para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Rafael Oriente, a quince de julio de mil novecientos veintitrés.—*Julián Villegas*.—*E. Serrano G., Srío.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Josefa Huez de León, solicitando título de propiedad y dominio de una casa con su correspondiente solar urbano, situado en el barrio de San Juan de Dios de esta ciudad; teniendo la casa de largo dieciocho metros, formando esquina, y de ancho, seis metros con todo y corredor; y el solar en que está construida mide veintidós metros de largo por diecisiete de ancho, lindando todo el inmueble: al Oriente, calle de por medio, con casas y solares de Luisa Escoto e Isabel Angel; al Norte, calle de por medio, con casa de Victoria Cafféguéz; al Poniente, con casas y solares de Rosa Jaimes y Carmen Santana, mediando trascorral; y al Sur, con casa y solar de Isabel López, pared y cerco de brotones de por medio. El predio relacionado no es dominante, ni sirviente; no tiene carga real a favor de terceros; lo hubo por herencia de su difunta madre María Huez de León; lo posee de una manera exclusiva y lo estima en quinientos colones. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Vicente, a primero de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Carlos Tenorio*.—*Federico M. Mejía, Srío.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora María Ráez, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Las Barras de Santiago, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe en el cantón El Sunza, de esta jurisdicción, compuesto de ciento cinco áreas de extensión, que linda: al Oriente, con el mécano del mar; al Norte, con terreno de don Gregorio Salguero, zanjón

del Sunza de por medio; al Poniente, con el mágano del mar y el mismo zanjón del Sunza; y al Sur, con la playa del mar. El terreno descrito es de naturaleza fértil, cultivado de árboles frutales; sin carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, siendo el colindante Salguero de este domicilio. Quien se crea con derecho al terreno descrito, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Acajutla, a las dos de la tarde del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Isidro Ochoa.—J. Francisco Parera, Srlo. 1

El infrascrito Juez de 1a. Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Manuel María Serrano, mayor de edad, agricultor en pequeño y vecino del pueblo de Ojos de Agua, solicitando título supletorio de seis porciones de terreno de naturaleza rústica, situados en jurisdicción del mismo pueblo de Ojos de Agua; la primera, denominada El Obrajito, de la capacidad de cuatro hectáreas veinte áreas, y linda: al Oriente, con terreno de José María Calderón, cerco de piedra de por medio hasta llegar a una punta de golpe, con terreno de Hermenegildo Vides, sigue por un zapjo de piedras hasta dar a la quebrada del Convento; al Norte, con terreno de Venancio Trujillo, por la quebrada del Convento aguas arriba hasta llegar a la quebrada de Las Piletas; al Poniente, con terreno de José Angel Calderón, por la quebrada de Las Piletas aguas arriba hasta llegar a un cintoncito de piedras donde hay un chahuite, de este lugar, en línea recta, por unos mojonos de piedras hasta llegar a la punta de un cerco de piedra, lindando con terreno de Antonio Serrano; y al Sur, con terreno del mismo Antonio Serrano, cerco de piedra de por medio hasta llegar a la par de la casa de José María Calderón. La segunda, denominada Vega del Guachipilán, de la capacidad de una hectárea cuarenta áreas de superficie, y linda: al Oriente, con terrenos de Juan Márquez, Gilberto Alvarenga y de la sucesión de Eulalio Serrano, cerco de piedra de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de José Inés Lafnez y Dionisio Vides, cerco de piedra de por medio hasta llegar a la quebrada de Las Piletas; al Poniente, con terreno de Felipe Ayala, por la quebrada indicada aguas arriba hasta llegar a la finca de Miguel Vides, cerco de piedra de por medio; y al Sur, con la misma finca del señor Vides, línea recta por un cerco de piedra, lindando con terrenos de Catarino Vides y Guadalupe Nñez, cerco de pña de por medio hasta llegar al lugar donde se comenzó o sea al solar de la sucesión de Eulalio Serrano. La tercera se compone de treinta y cinco áreas de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Antonio Serrano, quebrada de invierno de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Casildo Calderón, la misma quebrada de Las Piletas de por medio; al Poniente, con terreno de Dionisio Vides y Antonio Serrano, cerros de piedra y pña de por medio; y al Sur, con terreno de Dionisio Vides y el mismo Antonio Serrano, el mismo cerco de piedra y pña de por medio. La cuarta, denominada Las Casas Viejas, de setenta áreas de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Antonio Serrano y Francisco Navarrete, con el primero cerco de piedra de por medio hasta llegar a una quebradita y de allí aguas abajo a un cintón y de aquí recto a la quebrada del Llano; al Norte, con terrenos de José María Calderón, quebrada del Llano de por medio hasta un cerco de piedra y zanjón de por medio; al rumbo Poniente, lindando con Juan Rivera, por el cerco hasta llegar a un planchito donde hay un árbol de carao; y al Sur, desde el árbol de carao mencionado, línea recta hasta la puerta del cerco de piedra, lindando con terreno de Antonio Serrano. La quinta, llamada Quebrada Seca, de tres hectáreas cincuenta áreas de extensión, y linda: al Oriente, con terreno de Francisco Navarrete, dividiéndolos una línea de árboles de chahuite en línea recta y chaparro hasta llegar a un árbol de jote y de este árbol en línea recta a una quebrada de invierno; al Norte, con terreno de Anastasio Calderón, quebrada seca de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Domingo Calderón, por una línea de árboles de chahuite y un roble siguiendo por una zanjita hasta llegar a un callejón del camino viejo que conduce al Sitio de Colomarigua, a un mojón de piedra; y al Sur, con terreno de Gilberto Alvarenga, desde el mojón de piedras en línea recta a un árbol de amate, sigue en línea recta a un árbol de amate, sigue en línea recta por una línea de árboles hasta llegar a un cerco de piedras, de aquí sigue por un filo hasta llegar al lugar donde se comenzó. Y la sexta, de la capacidad de una hectárea cuarenta áreas de extensión, y linda: al Oriente, con terreno de Braulio Vides, quebrada de por medio y la cuchilla de una sabana hasta llegar al camino real que se dirige a Honduras, sigue por el camino hasta llegar al cintoncito de monte nuevo que está en el codo de la cuesta; al Norte, con terreno de Pedro Vides, quebrada de por medio; al Poniente, con terreno del mismo Vides, desde un árbol de alimento en línea recta hasta llegar al salto de la quebrada indicada; y al Sur, con terreno de Braulio Vides, por un filo línea recta hasta llegar al codo de la cuesta de

Colomarigua. La primera, segunda, tercera y cuarta porción las hubo el solicitante por compra a Francisco Serrano, ya finado, el año de mil ochocientos noventa y ocho, la quinta por compra al finado Pedro Calderón, el año de mil novecientos dieciséis y la sexta a Juan Chinchilla, el año de mil novecientos trece. Las personas que se crean con derecho a las porciones de terreno rústico descritas, que ocurran a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chelatenango, a las nueve de la mañana del día veintiséis de abril de mil novecientos veintitrés.—I. Serrano.—M. Jesús López, Srlo. 2

Depósitos

Serapio Barahona, Alcalde Municipal de esta villa por ministerio de ley.

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito una burra prieta, barriga y patas blancas, que tiene en el pesconeo y al lado derecho, el fierro de esta figura..... da fierro y dueño desconocido, fue encontrada vagando por las calles públicas de esta villa, y presentada por el policía local. Quien se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente a esta Alcaldía en el término y forma de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de San Juan Nonualco, a los trece días de agosto de mil novecientos veintitrés.—Serapio Barahona.—Manuel de J. Ramírez, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que se encuentra en seguro depósito por ser de dueño y fierro desconocido, un macho retinto, prieto, solamente herrado con el fierro criador de esta figura..... el cual fue presentado por Eduardo Cruz, por encontrarlo pastando en sus potreros desde hace dos meses. El que se crea con derecho en el inmueble referido, que se presente con sus comprobantes legales en el término de ley.

Alcaldía Municipal: La Reina, ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un buey overo, por ser de dueño y fierros no conocidos; herrados con los que se figuran a continuación; teniendo fierro y venta del primero.



Librado en la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, agosto primero de mil novecientos veintitrés.—Luis Villalta.—Francisco Angulo, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una yegua vieja, colorada, cara caosa, de dueño y fierro desconocidos, herrada con los fierros de esta figura.. la que fue presentada a esta oficina por el señor Arcadio Martínez, quien la encontró perjudicándole sus sementeras.

El que se crea con derecho en el referido semoviente, que se presente con sus documentos legales en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Colón, a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—Andrés Artiga.—Mardoqueo Dubón, Srlo. Int. 1

Subastas

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C., y por ser dispendiosa su conservación y custodia, se ha anticipado la venta de una vaca bouca, sarda, de dueño y fierro desconocido, herrada con el de esta figura..... La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, que se presente a esta Alcaldía con sus comprobantes legales.

Alcaldía Municipal: Santa Clara, a las once horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos veintitrés.—Marcelino Miranda.—J. R. Campos, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser de dispendiosa conservación y custodia y de dueño y fierro desconocido, se vendió en pública subasta en esta Alcaldía, de conformidad con el Art. 615 C., una mula retinta, herrada con este fierro

El sobrante líquido de la subasta asciende a ciento dos colones quince centavos, se encuentran depositados en la Tesorería Municipal de esta ciudad. Quien se crea

con derecho a él, que se presente a deducirlo con sus comprobantes que se le entregará.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Cha'chuapa, a las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Victor E. Rodríguez E.—Vicente J. Castañeda, Srlo. Int. 1

Gran feria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión

Esta Municipalidad, en el deseo de darle mayor realce y esplendor a la feria titular de nuestra patrona Santa Rosa de Lima, que tendrá lugar desde el veintiocho del corriente mes, hasta el primero de septiembre próximo entrante, invita a todos los comerciantes de dentro y fuera de la República que concurran, ofreciéndoles toda clase de garantías y comodidades en la seguridad de que en sus transacciones comerciales obtendrán muy buenas ganancias. Se excita de una manera especial a los empresarios de espectáculos, Cine &, ofreciéndoles al primero que lo manifieste a esta Alcaldía, toda clase de apoyo y algunas concesiones especiales. Ocurrida para nuestro mejoramiento pecuniario y mayor esplendor de nuestra gran feria.

Salón Municipal: Santa Rosa, trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—Antonio Guzmán. 7—3

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 20 de agosto

Table with 2 columns: Observation type and value. Includes rows for Temperature (diurnal, maximum, minimum), Barometer (reduced to 0°), Vapor tension, Humidity, Rainfall, Hours of rain, Wind direction, Maximum velocity, Minimum velocity, and Atmospheric pressure oscillation.

Edificio escolar del puerto de La Libertad

Las propuestas presentadas para la construcción de este edificio, han sido declaradas inadmisibles, por haberse excedido del presupuesto formado por la Sección de Alojamiento y Pr. visión.

El trabajo se hará por el sistema de administración, dirigido por el señor ingeniero don Constantino Funes Campos, Jefe de la Sección sobreedicha

Se ruega a los interesados pasar a recoger sus propuestas a la oficina del señor Campos.

Oficina Mayor del Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, 16 de agosto de 1923. 3—3

AVISO

Matrículas del nuevo sistema de herrar ganado

Visto el Decreto de la Asamblea Legislativa de la República, del primero de mayo de 1923; y el Decreto del Poder Ejecutivo, de 29 de mayo del mismo año, que reglamentan esta ley:

Señálase para los departamentos de San Salvador y La Libertad, el término de cuatro meses, del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 1923, para las solicitudes a las Gubernaciones departamentales de las inscripciones de las nuevas matrículas.

Las personas que en el término señalado presenten y entreguen a las Gubernaciones, juntamente con su solicitud, los comprobantes de las matrículas del antiguo sistema, no pagarán ninguna cuota por la nueva matrícula.

El que solicitare por primera vez, o no presentare juntamente con su solicitud, el comprobante de su matrícula del antiguo sistema, pagará una cuota de colones 3.50 por su matrícula.

Una vez transcurrido el término de inscripción arriba señalado, cualquier interesado suscrito en el antiguo sistema, que solicite inscripción, pagará como multa una cuota de blo por su matrícula, o sean colones 7.00 (Art. 7 del Decreto del Poder Ejecutivo de 29 de mayo de 1923.)

Del 10 de enero de 1924 en adelante, y para los departamentos de San Salvador y La Libertad, no se podrán hacer transacciones de animales que no estén herrados con fierros del nuevo sistema.

Oficina Central de Registro de Marcas y Fierros para herrar ganado: San Salvador, 17 de agosto de 1923. 15—3

**AL COMERCIO EN GENERAL
PREVENCION**

Por última vez se previene a los señores comerciantes de la República en grande o en pequeño, importadores o no, pongan término al comercio de medicinas ilegales: importación, venta o reventa de drogas, productos químicos o especialidades. Esta Corporación tiene en sus manos los datos referentes a las pólizas de importación y a su disposición el personal necesario para poner fin a tales infracciones; sin embargo, y para que nadie culpe sino asimismo, se les hace esta última prevención.

Secretaría de la Junta de Gobierno de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, agosto de mil novecientos veintitrés.

L. Alvarenga.

UNIVERSIDAD NACIONAL

Para contribuir a la celebración del primer Centenario de la fecha gloriosa en que el ilustre salvadoreño, Presbítero doctor don José Simón Cañas y Villacorta, pidió al Congreso Nacional Constituyente de 1823 la abolición de la esclavitud en Centro América, la Universidad Nacional de El Salvador, abre un Concurso entre los escritores centroamericanos para premiar el trabajo de mayor mérito filosófico-histórico alusivo a aquel memorable suceso.

Las bases del Concurso son las siguientes:

1a.—Los trabajos deberán tener una extensión mínima de 200 páginas escritas a máquina, y en papel de 9x12 pulgadas.

2a.—Se remitirá bajo sobre cerrado, marcado con un lema, al Secretario de la Universidad Nacional, acompañando a dicho sobre una cubierta en la que aparezca escrito el mismo lema y contenga una cartulina firmada por autor.

3a.—El Concurso se cerrará el día 15 de diciembre del año corriente. Los trabajos presentados se entregarán a un tribunal escogido por el Consejo Universitario, para que los examine comparativamente y dicte su fallo.

4a.—El 31 de diciembre próximo, día del Centenario, se reunirá el tribunal, abrirá el sobre que contenga la cartulina firmada por el vencedor en el concurso y suscribirá el acta respectiva.

5a.—Se establece un premio único, que consistirá en una medalla de oro con su correspondiente diploma y la suma de doscientos colones salvadoreños.

6a.—La entrega de este premio al vencedor se hará en la ceremonia pública con la que se inauguren los cursos del año lectivo de 1924.

7a.—El trabajo presentado por la persona que obtenga el premio, pertenecerá a la Universidad Nacional.

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—4

Universidad Nacional

CONFERENCIAS ESTUDIANTILES

Se pone en conocimiento de los señores estudiantes Universitarios, que los temas aprobados por el Honorable Consejo, para el Concurso de Conferencias Estudiantiles, son los siguientes:

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: "Elaboración de un Proyecto de Ley Electoral y su respectivo comentario".

Facultad de Medicina: "El Ricinocleroma, su profilaxia y tratamiento".

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—4

Universidad Nacional

MONOGRAFÍAS CIENTÍFICAS

Se pone en conocimiento de los interesados, que los temas aprobados por el Honorable Consejo Universitario para el Concurso de Monografías Científicas, entre profesionales, son los siguientes:

Facultad de Medicina: "Estudio clínico de las enteritis y sus causas, papel del parasitismo intestinal en la génesis de las enteritis primitivas y secundarias".

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: "Comentario al Código Penal".

Facultad de Farmacia: "Estudio de plantas nacionales poseedoras de una acción fisiológica energética sobre el organismo animal, y sus aplicaciones en medicina y farmacia".

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—4

Sección Financiera

**Datos suministrados por el
Commercial Bank of Spanish
America Ltd.**

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 20 de 1923.

Libras esterlinas...	4.56	dollars por Libra.
Franco franceses.	5.58	cts. " Franco
Pesetas	13.49	" " Peseta
Liras italianas....	4.31	" " Lira
Franco suizos.....	18.10	" " Franco
Franco Belgas.....	4.48	" " Franco

Cotizaciones locales:

Compramos dollars giros hoy, en firme.....	@2.06	por dollar
Vendemos dollars giros hoy, en firme.....	2.06	" "
Libras esterlinas	9.42	" "
Franco franceses, giros.....	11.8	cts. por Franco
Pesetas, giros.....	28.2	" " Peseta
Liras italianas, giros.	9.2	" " Lira
Giros telegráficos en		

dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua @ 2.09 por dollar.

Mercados de productos.—Últimas cotizaciones cablegráficas de New York:

Café Santos No. 4 Spot.	13.75	cts. oro
Río No. 7 Opciones marzo	7.45	" "
Río No. 7 Opciones diciembre	7.80	" "
Algodón Middling American, Spot	25.50	" "
Azúcar. Cuba, Centrifugal, C. & F. New York...	4.00	" "

Tipo de descuento:

Descontamos documentos de primera clase 9% anual.

Depósitos bancarios en cuenta corriente:

Abonamos intereses.

Dollars en giros	5%	anual
" en oro acuñado.....	2	" "
Libras esterlinas, en giros	4	" "
Franco, liras & pesetas en giros	3	" "
Colones salvadoreños, billetes..	4	" "

Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 21 de agosto de 1923.

PRORROGA PARA LA PRESENTACION Y DEPOSITO DE LOS BONOS Y CERTIFICADOS DE IMPORTACION DEL 10%.

De conformidad con el acuerdo gubernativo de fecha 10 de los corrientes, esta Secretaría pone en conocimiento de los tenedores de Bonos y Certificados a cargo de las Aduanas de la República, que, desde esta fecha hasta el último del corriente mes, se PRORROGA el plazo señalado para que presenten al Banco Occidental de esta capital sus correspondientes Bonos y Certificados para la debida inscripción y depósito, a que se refiere el aviso publicado en este "Diario Oficial" con fecha nueve de este propio mes.

Ministerio de Hacienda: San Salvador, a veintuno de agosto de mil novecientos veintitrés. 5—1

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS CONTRA INCENDIO

VALUOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1923

VALUOS ASEGURADOS

Junio	No.	Descripción	Valor	Moneda	Valor	Moneda
10.	1.	Goltree Liebes & Co., sobre el seguro de la tercera parte de la casa ocupada actualmente con su almacén de comercio sucursal, establecido en la ciudad de Santa Ana, desde el 5 de junio de 1923 al 5 de junio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company Limited" y valuada por don José María Ayala.....	colones 60,000.00	colones	10,000.00	
"	4.	El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 11558468, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, desde el 23 de junio de 1923 al 23 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán....	" 8,700.00	"	4,275.00	
"	4.	C. Berthelm & Co., sobre renovación de la póliza 6326737, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en el sótano de su almacén establecido en esta ciudad, desde el 25 de junio de 1923 al 25 de junio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	" 600,000.00	"	8,000.00	
"	4.	Ruggiero Hermanos, sobre renovación de la póliza 4, que cubre el riesgo de las mercaderías contenidas en su almacén establecido en esta ciudad, desde el 9 de junio de 1923 al 9 de junio de 1924, aseguradas en la "Hartford Fire Insurance Co." y valuadas por don Julio Lewy.....	" 50,000.00	\$	50,000.00	
"	5.	Guillermo Lewy y Hermano, sobre renovación de la póliza 12586619, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad y la casa en donde están contenidas, desde el 23 de junio de 1923 al 23 de junio de 1924, aseguradas en la "Royal Insurance Co." y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	" 380,000.00	"	7,500.00	
"	6.	Primo Danini, sobre el seguro de una casa de su propiedad, situada en la 13a. Avenida Norte, No. 21 de esta ciudad, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, asegurada en la "General Accident Fire" y valuada por don José María Calderón Durán.....	" 300,000.00	L.	3,000.00	
"	6.	W. Deininger, sobre renovación de la póliza 5239859, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en el sótano de la casa que le sirve de habitación, situada en La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, desde el 3 de junio de 1923 al 3 de junio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company" y valuadas por don Julio Lewy.....	" 50,000.00	\$	10,000.00	en giros
"			" 75,000.00	L.	1,000.00	

VALUOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1923

VALUOS ASEGUROS

Junio	No.	Descripción	Valor	Moneda	Aseguro	Moneda
7.	8.	El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 11553471, que cubre el riesgo de un beneficio de café, de don Doriado Nosiglia, situado en Santa Rosa, jurisdicción de Chalchuapa, desde el 30 de junio de 1923 al 30 de junio de 1924, asegurado en la "Union Commercial de Londres" y valuado así: la maquinaria, por don Abel Morán Perdomo.....	80,000.00	colones	60,000.00	colones
		Y los edificios, por don Carlos Colón.....	52,000.00	"	20,000.00	"
7.	9.	José Nicolás Mejía, sobre el seguro de una casa de su propiedad, No. 17, situada en la 5a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 15 de junio de 1923 al 15 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	9,800.00	"	2,500.00	\$
7.	10.	El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 18087520, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, en la segunda de la 9a. Avenida Sur y 3a. Calle Poniente, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	47,400.00	"	20,900.00	"
9.	11.	Lydia de Sol, sobre renovación de la póliza 5679458, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, marcada con el No. 37, situada en la 6a. Calle Poniente de esta ciudad, desde el 5 de julio de 1923 al 5 de julio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	29,800.00	colones	5,000.00	colones
11.	12.	R. y L. Simón, sobre renovación de la póliza 5, que cubre el riesgo de las mercaderías contenidas en su almacén establecido en casa de don Narciso Chávez, situada en la 6a. Calle Poniente de esta ciudad, desde el 19 de junio de 1923 al 19 de junio de 1924, aseguradas en la "Hartford Fire Insurance Co." y valuadas por don Julio Lewy.....	23,000.00	\$	15,000.00	\$
11.	13.	Ricardo A. Menjivar, sobre renovación de la póliza 6478207, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su tienda de comercio establecida en esta ciudad, desde el 20 de junio de 1923 al 20 de junio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy.....	35,000.00	colones	10,000.00	colones
11.	14.	S. Mugdan, sobre renovación de la póliza 11553469, que cubre el riesgo del edificio de su propiedad, ocupado por su almacén de comercio establecido en esta ciudad, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, asegurado en la "Union Commercial de Londres" y valuado por don José María Calderón Durán.....	101,300.00	"	1,250.00	L.
12.	15.	Davidson Hermanos, sobre renovación de la póliza 11553412, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en la ciudad de Sonsonate, desde el 26 de junio de 1923 al 26 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don Alejandro Orrellana, p.....	50,000.00	"	2,000.00	"
12.	16.	Francisco Ducas, sobre renovación de la póliza 4137034, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en la 4a. Calle Poniente de esta ciudad, desde el 17 de julio de 1923 al 17 de julio de 1924, asegurada en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	32,000.00	"	10,000.00	\$
12.	17.	W. Deininger, sobre renovación de la póliza 5239862, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su edificio situado en La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, desde el 5 de julio de 1923 al 5 de julio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy. El edificio.....	7,500.00	"	800.00	L.
		Y las mercaderías.....	4,000.00	"		
13.	18.	Block Hermanos, sobre renovación de la póliza 5239940, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén establecido en esta ciudad, desde el 29 de junio de 1923 al 29 de junio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy.....	300,000.00	"	2,000.00	"
14.	19.	Matilde e Isabel Alvarez, sobre renovación de la póliza 7392945, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, desde el 14 de junio de 1923 al 14 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	14,600.00	colones	7,000.00	colones
14.	20.	Mercedes Ariz de Lagos, sobre el seguro de una casa de su propiedad, situada en la 11a. Avenida Norte de esta ciudad, desde el 15 de junio de 1923 al 15 de junio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	32,625.00	"	8,000.00	\$
14.	21.	José Hlrezi, sobre el seguro de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén de comercio establecido en la ciudad de Zacatecoluca, desde el 15 de junio de 1923 al 15 de junio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company Limited" y valuadas por un perito competente de aquella ciudad.....	40,682.87	colones	25,000.00	colones
14.	22.	Davidson Hermanos, sobre renovación de la póliza 11553413, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en la ciudad de Santa Ana, desde el 26 de junio de 1923 al 26 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	35,000.00	"	2,000.00	L.
15.	23.	W. Deininger, sobre renovación de la póliza 5239860, que cubre el riesgo del edificio y maquinaria en Atapasquito, cerca de la ciudad de Quezaltepeque, desde el 15 de junio de 1923 al 15 de junio de 1924, asegurados en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuados por don Julio Lewy, así: casa y tanques.....	8,000.00	"	2,000.00	"
		Maquinaria.....	20,000.00	"		
15.	24.	Felipe Angulo, sobre el seguro de una casa de su propiedad, situada en la 10a. Avenida Sur de esta ciudad, desde el al , asegurada en la "General Accident Fire & Life Ass. Corp. Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	26,000.00	"	10,000.00	\$
15.	25.	S. Rodríguez & Cia., sobre el seguro de mercaderías contenidas en el sótano de su farmacia situada en la 6a. Calle Poniente, frente al Mercado de esta ciudad, desde el al , aseguradas en la "General Accident Fire & Life Assurance Corp. Limited" y valuadas por don Julio Lewy.....	70,000.00	"	20,000.00	"
16.	26.	Francisco Ducas, sobre renovación de la póliza 1703277, que cubre el riesgo del edificio de su propiedad, ocupado por el Hotel Nuevo Mundo, situado en el centro de esta ciudad, desde el 8 de junio de 1923 al 8 de julio de 1924, asegurado en la "Yorkshire Insurance Company Limited" y concedido según su solicitud por estar ya valuado.....		L.	2,500.00	L.
16.	27.	El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 6085429, que cubre el riesgo de la casa ocupada actualmente por las oficinas de dicho Banco establecido en esta ciudad, desde el 14 de julio de 1923 al 14 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company Limited" y concedido según su solicitud por estar ya valuado.....	1,000.00	L.	1,000.00	"
18.	28.	Silvano Oppenheimer, sobre renovación de la póliza 4756923, que cubre el riesgo del mobiliario, ropa y objetos de uso personal de su propiedad, contenidos en su casa de habitación, situada en esta ciudad, desde el 16 de julio de 1923 al 16 de julio de 1924, asegurados en la "Northern Assurance Company Limited" y valuados por don José María Calderón Durán.....	16,700.00	colones	3,000.00	colones
21.	29.	S. Mugdan, sobre renovación de la póliza 6521621, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén de Comercio establecido en esta ciudad, desde el 26 de junio de 1923 al 26 de junio de 1924, asegurados en la "Northern Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	650,000.00	"	6,000.00	L.
		Y el mobiliario.....	12,000.00	"		
21.	30.	S. Mugdan, sobre renovación de la póliza 5621071, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén situado en la 6a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	650,000.00	"	80,000.00	\$
		Y el mobiliario.....	12,000.00	"		
21.	31.	S. Mugdan, sobre renovación de la póliza 1898282, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén situado en la 6a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 20 de junio de 1923 al 20 de junio de 1924, aseguradas en la "Palatine Insurance Company Ltd." y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	650,000.00	"	1,000.00	L.
		Y el mobiliario.....	12,000.00	"		
21.	32.	Félix Olivella e Hijo, sobre renovación de la póliza 5239941, que cubre el riesgo de mercaderías de su propiedad, almacenadas en una bodega de propiedad de doña Filomena O. de Olivella, situada en la 14a. Avenida Norte de esta ciudad, desde el 21 de julio de 1923 al 21 de julio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy.....	150,000.00	"	1,000.00	"

VALUOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1923

VALUOS ASEGUROS

Fecha	No.	Descripción	Valor	Moneda	Aseguro
Junio 21	33	Federico Ydíces, sobre renovación de la póliza 5272043, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, en la Avenida Angulo, desde el 10 de julio de 1923 al 10 de julio de 1924, asegurada en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.	4,000.00	colones	\$ 1,500.00
" 22	34	Francisco Daeñas, sobre renovación de la póliza 1703331, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en la 5a. Calle Poniente, No. 7, en esta ciudad, desde el 20 de julio de 1923 al 20 de julio de 1924, asegurada en la "Yorkshire Insurance Company Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.	49,700.00	"	10,000.00
" 22	35	Trinidad L. v. de Guevara, sobre el seguro de una casa de su propiedad situada en la 6a. Calle Poniente No. 3 de esta ciudad, desde el 23 de junio de 1923 al 23 de junio de 1924, asegurada en la "Palatine Ins. Co." y valuada por don José Ma. C. Durán.	40,725.00	colones	30,000.00
" 22	36	Elena P. v. de Trigueros, sobre el seguro de una casa de su propiedad situada en la 9a. Avenida Sur marcada con el No. 16 en esta ciudad, desde el 5 de julio de 1923 al 5 de julio de 1924, asegurada en la "General Accident Fire & Life Ass. Corpn." y valuada por don José Ma. C. Durán.	39,500.00	\$	8,500.00
" 25	37	Alejandro Chi Quant, sobre renovación de la póliza 6194222, que cubre el riesgo de la casa y mobiliario de su propiedad en ella contenido situada en esta ciudad, desde el 18 de julio de 1923 al 18 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don Abel Calix.	10,000.00	colones	5,000.00
" 25	38	Goldtree Liebes & Co., sobre renovación de la póliza 6521589, que cubre el riesgo de la casa de su propiedad situada en la 4a. Calle Poniente de la ciudad de Sonsonate, desde el 14 de julio de 1923 al 14 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don Javier Rafael Sánchez.	2,027.00	"	2,000.00
" 25	39	Goldtree Liebes & Co., sobre renovación de la póliza 6521590, que cubre el riesgo de la casa de su propiedad conocida con el nombre de Casa Aráez situada en la ciudad de Sonsonate, desde el 14 de julio de 1923 al 14 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don Alejandro Orellana, padre.	8,000.00	\$	1,000.00
" 25	40	El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 13087521, que cubre el riesgo de los muebles y útiles de su propiedad contenidos en su casa ocupada por sus oficinas en esta ciudad, desde el 13 de julio de 1923 al 13 de julio de 1924, asegurados en la "Union Commercial de Londres" y valuados por don José Ma. C. Durán.	15,000.00	"	5,000.00
" 26	41	Angela de Meza Ayau, sobre renovación de la póliza 6521587, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en las riberas del lago de Coatepeque jurisdicción de Santa Ana, desde el 5 de julio de 1923 al 5 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don José Ma. Ayala.	7,000.00	"	3,000.00
" 26	42	S. Mugtan, sobre renovación de la póliza 11553469, que cubre el riesgo del edificio y las mercaderías en él contenidas situado en la 6a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, asegurado en la "Union Commercial de Londres" y valuado por don José Ma. C. Durán, el edificio.	57,000.00	L.	400.00
" 26	43	W. Deininger, sobre renovación de la póliza 5690910, que cubre el riesgo del azúcar almacenado en una bodega de su propiedad situada en el ingenio denominado La Laguna jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, desde el 30 de junio de 1923 al 30 de junio de 1924, asegurada en la "Alliance Assurance Company" y valuada por don Julio Lewy.	40,000.00	colones	5,000.00
" 27	44	Romeo Papini, sobre el seguro de mercaderías de su propiedad situadas en su almacén en la 5a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 9 de julio de 1923 al 9 de julio de 1924, aseguradas en la "General Accident Fire & Life Ass. Corpn. y valuadas por don Julio Lewy.	101,300.00	L.	1,250.00
" 27	45	S. Mugtan, sobre renovación de la póliza 5620941, que cubre el riesgo de la gasolina de su propiedad depositada en una bodega situada en el barrio de San Jacinto de esta ciudad, desde el 10 de julio de 1923 al 10 de julio de 1924, asegurada en la "Alliance Assurance Company" y valuada por don Julio Lewy.	650,000.00	\$	34,375.00
" 27	46	Ton Hin Lon & Co., sobre renovación de la póliza 6326018, que cubre el riesgo de las mercaderías y el mobiliario de su propiedad contenidos en la tienda de comercio que tiene en el costado Sur del Mercado Principal de esta ciudad, desde el 10 de julio de 1923 al 10 de julio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company" y valuadas por don Julio Lewy.	100,000.00	"	15,000.00
" 27	47	C. Bernheim, sobre renovación de la póliza 6326018, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad contenidas en su almacén establecido en esta ciudad, desde el 6 de julio de 1923 al 6 de julio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company" y valuadas por don Julio Lewy.	80,000.00	L.	2,000.00
" 28	48	Félix Olivella e hijo, sobre renovación de la póliza 6194225, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad contenidas en la casa bodega de propiedad de doña Filomena O. de Olivella situada en esta ciudad, desde el 21 de julio de 1923 al 21 de julio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company" y valuadas por don Julio Lewy.	30,000.00	"	300.00
" 28	49	Olcovich & Oppenheimer, sobre renovación de la póliza 14, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en la ciudad de Sonsonate en la calle que conduce a Izalco, desde el 26 de julio de 1923 al 26 de julio de 1924, asegurada en la "Hartford Fire Ins. Co." y valuada por don Javier Rafael Sánchez.	35,000.00	"	2,000.00
" 29	50	Benjamín Olcovich, sobre renovación de la póliza 7, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en la calle Justa Costa Rica, barrio de Santa Lucia, de esta ciudad, desde el 7 de julio de 1923 al 7 de julio de 1924, asegurada en la "Hartford Fire Ins. Co." y valuada por don José Ma. C. Durán.	600,000.00	\$	3,000.00
" 29	51	Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 6085430, que cubre el riesgo de la casa de su propiedad situada en la ciudad de San Miguel y actualmente ocupada por la Sucursal establecida en aquella ciudad, desde el 14 de julio de 1923 al 14 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don Onofre Estrada.	10,900.00	"	Oro Amo. en giros
" 28	52	Andrés Bang, sobre renovación de la póliza 12, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en la esquina de la 12a. Calle Poniente y la 11a. Avenida Sur de esta ciudad, desde el 20 de julio de 1923 al 20 de julio de 1924, asegurada en la "Hartford Fire Ins. Co." y valuada por don José Ma. C. Durán.	12,000.00	L.	Oro Amo. en giros
" 30	53	El Alcalde Municipal de Santa Tecla, sobre renovación de la póliza 10962376, que cubre el riesgo del edificio ocupado actualmente por el Mercado Central de aquella ciudad, desde el 14 de junio de 1923 al 14 de junio de 1924, asegurado en la "Union Commercial de Londres" y valuado por don José Ma. C. Durán.	26,000.00	\$	12,500.00
" 30	54	H. de Sola, sobre renovación de la póliza 1703332, que cubre el riesgo de la casa de su propiedad situada en la ciudad de Santa Tecla actualmente ocupada por la fábrica de Velas y Jabón La Favorita, desde el 31 de julio de 1923 al 31 de julio de 1924, asegurada en la "Yorkshire Ins. Co." y valuada por don José Ma. C. Durán.	77,000.00	colones	40,000.00
" 30	55	Ángel Guirala y Claudia M. v. de Guirala, sobre renovación de la póliza 11, que cubre el riesgo del edificio de su propiedad ocupado actualmente por el Teatro Colón de esta ciudad, desde el 13 de julio de 1923 al 13 de julio de 1924, asegurado en la "Hartford Fire Ins. Co." y valuado por don José Ma. C. Durán.	62,475.00	"	10,000.00
" 30	56	Eugenio Araujo, sobre renovación de la póliza 1364925, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en esta ciudad, desde el 17 de julio de 1923 al 17 de julio de 1924, asegurada en la "Palatine Ins. Co." y concedida según solicitud por estar ya valuada.	108,000.00	\$	25,000.00
				colones	10,000.00

Inspección General de Compañías de Seguros Contra Incendio: San Salvador.

FEDERICO G. KREITZ.

3—3 alt.

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, miércoles 22 de agosto de 1923

NUM. 189

SECCION OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTÓGRAFA

JOSE SERRATO,

Presidente de la República Oriental del Uruguay,

A Su Excelencia el Presidente de la República de El Salvador,

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia que, después de llenadas las formalidades prescriptas en la Constitución, he tomado, en esta fecha, posesión del cargo de Presidente de la República, para que fui elegido por el voto de la mayoría de Mis conciudadanos, el 26 de Noviembre de 1922. Al aceptar la Primera Magistratura de Mi País, para el período 1923-1927, Me he penetrado de los deberes que ella Me impone y deseo vivamente expresar a Vuestra Excelencia Mi firme intención de trabajar por el mantenimiento y el desarrollo de las relaciones que existen entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador.

Seré feliz en llevar a cabo esta tarea con el concurso de Vuestra Excelencia en Quien Me complazco en esperar que hallaré la misma reciprocidad de sentimientos. Con esta convicción, y formulando votos muy sinceros por la prosperidad y la grandeza de El Salvador, así como por la felicidad personal de Vuestra Excelencia. Le ruego quiera aceptar las seguridades de la estima y de la consideración más altas con que soy,

Grande y Buen Amigo,

De Vuestra Excelencia Leal y Buen Amigo,

(Firmado) José Serrato.

(Refrendado) P. Manini Ríos.

Escrita en Montevideo, en el Palacio de Gobierno, a 10. de Marzo de 1923.

Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo, en el deseo de fomentar las relaciones comerciales entre El Salvador y Guatemala, ACUERDA: nombrar Cónsul ad honorem en San José, puerto de aquella República, al señor don Christian Waldemar Hansen.—Comuníquese y extiéndase al nombrado la Patente Consular respectiva.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Arrieta Rossi.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de agosto de 1923.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 30. del acuerdo gubernativo de 14 del actual, el Poder Ejecutivo, en atención a

las cualidades que distinguen a los señores doctor don Victor Jerez, Canónigo don Raimundo Lazo, don Alberto Masferrer, señora Antonia Mendoza y general José Tomás Calderón, ACUERDA: nombrarlos miembros del Jurado que examinará y calificará las composiciones presentadas al Concurso de la Oración a la Bandera. Se excita el patriotismo de las personas nombradas a fin de que se sirvan aceptar el cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Rivas Vides.

SECRETARÍA DE FOMENTO

Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de agosto de 1923.

A propuesta del Director de la Escuela de Artes Gráficas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar la renuncia presentada por don Rogelio Zaldívar, del cargo de Profesor de Estenografía de aquel establecimiento, dándole las gracias por los servicios; y nombrar en su lugar al señor don Fernando Alvayero Sosa, quien devengará el sueldo presupuesto, desde esta fecha.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,
Letona.

PODER LEGISLATIVO

PRIMERA SESION extraordinaria, celebrada por la Asamblea Nacional Legislativa, en el Salón Azul del Palacio Nacional; San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de agosto de mil novecientos veintitrés.

Presidió el Vicepresidente, doctor Leopoldo Barrueta Paz, con asistencia de los Representantes Meléndez Arévalo, Guzmán (David de J.), Chávez, Turcios, h., Meléndez (Carlos Modesto), Quesada, Flores, Cortés, Revelo, Castro, Arévalo Pino, Recinos, Guzmán (Joaquín Eufrasio), Paredes, Ganza, Martínez Lucero, Lacayo, Mayorga, Abarca, Guandique, Argueta, Cea Campo, Escalante, Fajardo, Mazorra, Saavedra, García González, Díaz y los infrascritos Secretarios Bustillo y Chavarría.

Leída el acta anterior y puesta a discusión, fue aprobada.

El primer Secretario, doctor Bustillo, dio lectura:

10. Al mensaje telegráfico por el cual, el Diputado don Mariano Ungo, manifiesta: que por motivos de enfermedad, no podrá asistir a las presentes sesiones extraordinarias. 20. A la comunicación del señor Ministro de Gobernación, acusando recibo de la nota-aviso de esta Asamblea, de haber quedado instalada.

Seguidamente, el mismo Secretario, dio lectura a la nota expositiva del señor Ministro de Hacienda, con la cual acompaña seis proyectos de decretos, que el Ejecutivo somete a la deliberación de este Cuerpo Legislativo, y son como siguen:

a) El de protección y fomento de la Industria Nacional, concediendo a los propietarios de ingenios azucareros, la facultad de establecer la industria del alcohol-éter.

b) El que establece la libre introducción de las bebidas espirituosas de manufactura extranjera.

c) El que rebaja el aforo de la manteca de puerco a ocho centavos oro el kilo, en vez de quince que tenía antes asignado.

d) El que reforma el artículo segundo del Decreto Legislativo de once de mayo de mil novecientos veintiuno, suprimiéndose el recargo del cincuenta por ciento establecido sobre el valor de los derechos aduaneros a la importación de las sedas y tabaco elaborado

e) El que deroga el artículo tercero del Decreto Legislativo de once de mayo de mil novecientos veintiuno, en cuanto se refiere a la creación de los gravámenes impuestos a la exportación de los perfumes y artículos de tocador, y

f) El que establece el impuesto fiscal, de carácter específico de un centavo oro el kilo, sobre el peso bruto de las mercaderías que a su introducción al país, pasen de tránsito por los muelles. Estos proyectos pasaron a la Comisión de Hacienda.

A moción del Representante Bustillo, se acordó integrar la Comisión de Hacienda con los Representantes Cea Campo, Meléndez (Carlos Modesto), Fajardo, Flores, Guandique y Meléndez Arévalo.

Se dio lectura a la renuncia, que del cargo de Diputado por el departamento de Sonsonate y por motivos de enfermedad, interpone el Representante Recinos. Pasó a la Comisión de Poderes y Excusas.

Se levantó la sesión a las once horas y treinta y siete minutos.

Leopoldo Barrueta Paz,
Vicepresidente.

J. C. Bustillo,
1er. Srlo.

Pedro Chavarría,
2o. Srlo.

DOCUMENTOS OFICIALES

FINIQUITO

El infrascrito Presidente del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Certifica: Que en el Libro Diario en que llevó sus cuentas don Ricardo Alvarez Vidaurre, en concepto de Administrador de Rentas del departamento de Sonsonate, en el año de 1921 al folio 83 frente, se encuentra el fallo, que literalmente dice:

“Contaduría de Glosa: San Salvador, a las diez horas y media del quince de agosto de mil novecientos veintitrés. Glosada la cuenta presentada por el señor don Ricardo Alvarez Vidaurre, como Administrador de Rentas del departamento de Sonsonate, durante todo el año de mil novecientos veintiuno, y no encontrándole ningún reparo de que hacerlo responsable, por estar sus operaciones arregladas a la ley; POR TANTO, en nombre de la República de El Salvador, y de conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, FALLO: declárase libre y solvente para con

el Fisco, al expresado señor Alvarez Vidaura, como tal empleado y por lo que se refirió a las cuentas llevadas en el tiempo relacionado. Désele certificación de este fallo para su resguardo.—J. Machón Villanova.—Ante mí, Pedro J. Velis, Srío. Rubricados."

Es conforme: San Salvador, 16 de agosto de 1923.

Alto Galindo,
Contador Mayor.

Pedro J. Velis,
Secretario.

Carretera Usulután-Berlín

Campamento Gualache, 10. de agosto de 1923.

Señor Subsecretario:

Tengo la honra de enviar a Ud. adjunto, un pliego-informe de los trabajos llevados a cabo en la carretera en construcción a mi cargo, correspondiente al mes de julio próximo pasado, y asimismo el perfil de avance respectivo, el que espero me será devuelto como de costumbre, para anotar los avances futuros.

Notará el señor Subsecretario que durante el mes del informe, la intensidad de los trabajos decreció; pero esto no fue debido, como es de su conocimiento—, sino a la indecisión que hubo acerca del rumbo que debía seguir la carretera, a partir de Gualache.

Siguiendo sus instrucciones, doy a Ud. los siguientes datos:

Total carretera construida hasta el 31 de julio..... K. 13,952
Construidos durante la dirección del ingeniero Hampton..... K. 3,540
Construidos bajo mi dirección... K. 10,412

Soy del señor Subsecretario, atento servidor,

José Ugarte,
Ingeniero Jefe.

Al señor Subsecretario de Fomento, E. S. D.

Informe de los trabajos efectuados en las carreteras del departamento de San Vicente.

Gobernación Política del departamento: San Vicente, agosto 7 de 1923.

Señor Ministro de Gobernación,
San Salvador.

Tengo el honor de informar a Ud. que los trabajos llevados a cabo en la carretera nacional que de esta ciudad conduce a Sentesupeque, vía Apastepeque, durante la semana del 30 de julio próximo pasado, al 4 del mes corriente, fueron como sigue: se construyeron 523 metros lineales, habiéndose hecho tres grandes terraplenes. Todo este trabajo lleva sus respectivas cunetas y desagües.

Trabajaron un caporal, un inspector de caminos, un barretero y veinte mozos. Los gastos ocasionados inclusive reparación de herramientas y compra de dos docenas de mechas para reventar piedra, ascendieron a colones 122.25 que hasta la fecha no han sido pagados.

Con muestras de distinguida consideración y aprecio, soy de Ud. su muy atento y seguro servidor,

P. Guzmán Trigueros,
Gobernador.

Carretera Usulután-Berlín

INFORME JULIO

TERRACERÍA:			
Longitud total construida.....			1,202.00 metros
Excavación:			
Carretera pnte. dicha.....	2,028.90 M ³		
Cunetas.....	73.80		
Contra-cunetas.....	113.62		
Excavación para mampostería.....	73.07		
Préstamos.....	3,651.00	5,940.39 M ³	
Terraplén: Total.....			
		6,406.72 M ³	
Clasificación: [Exc.]			
Roca sólida.....	573.00 M ³		
Roca suelta.....	1,267.50		
Tierra, barro, etc.....	4,099.89	5,940.39 M ³	
Costo terracería, según planillas..... ₡ 5,972.86			
Valor total por kilómetro de terracería..... ₡ 4,969.01			
MAMPOSTERÍA:			
De Bóveda Est. 1,290 + 0 —1.8 × 2.1 × 9.2 [Concl.].....		40.87 M ³	
Alcant. " 1,347 + 9 —0.8 × 0.8 × 7.5 "		21.89	
" " 1,374 + 4 —0.8 × 0.8 × 7.2 "		20.48	
Total			83.24 M³
Costo de mampostería [cemento, materiales, mano de obra, etc.]..... ₡ 1,157.08			
Valor por metro cúbico de mampostería..... ₡ 13.90			
Valor aproximado por kilómetro de mampostería [sobre 1 K.]..... ₡ 1,157.08			
Valor total medio por kilómetro de carretera construida..... ₡ 6,126.09			
Promedio semanal de trabajadores, 196.			
Campamento Gualache, 10. de agosto de 1923.			

José Ugarte,
Ingeniero encargado.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO
"Alvarenga" y "Oriental".

TELEGRAMAS REZAGADOS

OFICINA CENTRAL.—Domicilio ignorado: Ricardo Alegria, Santos Castillo, Dolores v. de Pacheco, María de León, Toribio Flores H., Juan M. Guardado, Rafael Galeano, Roque J. Muñoz y Esteban Parada [2].
Ausentes: Eduardo Cailles y Manuel Ticas.
BARRIO DE CISNEROS.—Domicilio ignorado: Petrona Mejía y Mercedes Vega.

Registro de Marcas de Fábrica

El infrascrito Comisionado de Patentes, Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor don Ricardo Moreira, hijo, abogado, de este domicilio, de la firma Caldwell & Moreira, como apoderado especial de OTIS, Mc ALLISTER & CO., comerciantes exportadores, domiciliados en San Francisco California, Estados Unidos de América, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad americana:



La marca consiste en las palabras "COPA DE ORO" escritas con aparceen son los sacos y demás cont-

mentos de la mercadería, llevando escritas debajo las palabras "Brand" (marca) y "Flour" (harina), luego el dibujo de unas flores llamadas en inglés "copa de oro" y debajo el nombre y dirección de los solicitantes. Lo que esencialmente constituye la marca en la leyenda "COPA DE ORO". Se usa para distinguir y proteger harinas de trigo, harinas en general, féculas, pastas alimenticias, pan, galletas, pastelería, que vendan y exportan e importan los solicitantes. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Sabán Salguero, Srío. 1

El infrascrito Comisionado de Patentes, Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor don Miguel Gallegos, abogado, de este domicilio, en concepto de apoderado especial de la Société Générale des Cirages Français, domiciliada en 11, rue Beaurepaire, Paris, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad francesa:



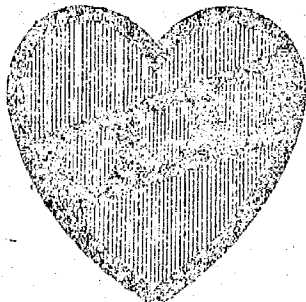
La marca consiste en una etiqueta circular que contiene como elementos esenciales la denominación "Creme Eclipse a la Cire" colocada encima de una "Luna" ocultando en parte a otro astro. Puede usarse en todas dimensiones y colores, lisa, en relieve, o en hueco o cóncava. Se destina para ser puesta sobre toda clase de cajas y empaques que emplea en el comercio la sociedad prindicata y sirve igualmente para constituir todas las etiquetas, membretes y papeles de comercio de la misma Sociedad. La marca se usa para distinguir y proteger betún de zapatos y

para toda clase de sueros. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Eugen Saiguero, Srlo. 1

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor don Miguel Gallegos, abogado, de esta domicilio, como apoderado especial de WILLIAM DUCK-WORTH, comerciante bajo la firma DUCKWORTH & CO., de The Old Trafford Essence Distillery, Chester Road, Manchester, Inglaterra, químico manufacturero, solicitando se registre a favor de la corporación dicha y como propiedad exclusiva suya, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad inglesa:



HEART BRAND

La marca consiste en la combinación de la figura de un corazón con una faja extendida de través, en posición ligeramente oblicua, faja que a su vez contiene tres figuras de corazón semejantes a la anterior; y de las palabras distintivas, colocadas debajo, "Heart Brand", las cuales pueden usarse independientemente de la figura preindicada, y la combinación de esta y aquéllas o solo las palabras en todos tamaños y colores y sirve para distinguir y proteger esencias para dar sabor, extractos para dar sabor y color y para aplicaciones industriales y usos domésticos; álcalis y otros productos químicos usados en la industria; tintes; aceites esenciales; perfumes naturales y artificiales; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; azúcares para fermentos; caramelo; preservativos y materiales y preparaciones semejantes que se emplean en la fabricación de bebidas. Quien se crea con derecho a la marca descrita, que se presente dentro del término legal.

Oficina de Patentes: San Salvador, a nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—D. Peraltó B., Srlo. Int. 1

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las nueve horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Aquilino Noyola, hijo la herencia intestada de su padre don Aquilino Noyola, confiándosele al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—Rodrigo Castillo.—Pedro Quintanilla, Srlo. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha diez y siete de octubre de mil novecientos veintidós, se han tenido por aceptadas las herencias abintestato de los señores Miguel Alfaro y María Gómez, y con beneficio de inventario, de parte de don Lázaro de Paz, como tutor interino de los menores Lorena, Estebana, Calixto, Edmundo y María Atiliana, todos de apellido Alfaro e hijos legítimos de los expresados causantes, confiándosele al aceptante, la administración interina y representación de dichas sucesiones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Cayetano Sulegto.—José Luis Pino, Srlo. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada, por parte de la señorita Josefa Ester Urquiza, conocida también con el nombre de Ana Josefa Urquiza, la herencia intestada que a su defunción dejaron los difuntos Ana Francisca Guzmán, conocida también con el nombre de Ana Guzmán y Dolores Rodán, en el carácter, la aceptante, de hija y nieto legítima, respectivamente de los expresados difuntos, a quien se ha conferido la administración y representación interina de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las nueve horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—Antonio Roderio.—Salvador Guzmán, Srlo. 2

Alfredo Torres Bustamante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, de parte de los señores María y María Temasa Iglesias, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó su madre legítima María Gervasia Flores v. de Iglesias; y se nombró a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegría: Santiago de María, a las nueve horas del día siete de julio de mil novecientos veintitrés.—A. T. Bustamante.—Isaac O. Recinos, Srlo. 2

José Ayala, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veintinueve de mayo próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Antonia Ortiz, la herencia intestada que a su defunción dejó su menor hijo ilegítimo Enrique Ortiz; y se nombró a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las nueve horas del día primero de agosto de mil novecientos veintitrés.—José Ayala.—Isaac O. Recinos, Srlo. 2

Miguel Angel González, Juez de Primera Instancia del distrito,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada la herencia del difunto Alberto Gallardo, por parte de su hermano uterino Filiberto Gallardo, a quien se ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de Chalchuapa, a las once horas y cuarto del día seis de marzo de mil novecientos veintitrés.—M. A. González.—Francisco Rivas P., Srlo. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las nueve horas y veintiseis minutos del día veintiocho del mes en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria del señor Magdaleno Quinteros, de parte del señor Simeón Rivas, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día treinta de junio de mil novecientos veintitrés.—Fernando R. Piche.—J. Gerardo Ramos, Srlo. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, del día dieciocho de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario, por parte de los señores Simeón y José Luis Rodríguez, la herencia intestada que el maridó don Antonio Rodríguez, en su carácter de hijos legítimos de ésta; habiéndose nombrado a los aceptantes administradores interinos y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las diez de la mañana del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—José Zenón Peñate.—José Luis Pino, Srlo. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, del día seis de junio próximo pasado del año corriente, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario, por parte del doctor Alfonso Ruiz, como representante del señor Teodoro Rendero, la herencia abintestato de la sucesión de los bienes que al morir dejó la señora Leonor de la Paz Revelo, en concepto de cónyuge sobreviviente de ésta; nombrándose al aceptante administrador interino y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve de la mañana del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—José Zenón Peñate.—José Luis Pino, Srlo. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintisiete de julio próximo pasado se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia que dejó la difunta María Catarina Avelar, conocida también por Catalina Avelar, por parte de Brígida Avelar, en concepto de madre ilegítima de la difunta; se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades de ley. Lo que se hace saber al público para que el que se crea con derecho a la indicada herencia, que se presente en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Quezaltenango, a las diez de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—Lucilo Villalta.—Próspero Morales, Srlo. 2

Manuel Angel Lima, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fecha de ayer se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de don Arturo Zavalata Lara, fallecido en esta ciudad el veinte de julio último, por parte de su madre ilegítima doña Elena Zavalata; confiándose a la aceptante la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día minutos del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—Manuel A. Lima.—José M. Orellana, Srlo. 2

Benjamín López Bertrand, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído en este Juzgado, hoy a las once horas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de don Rogelio Guevara, que falleció en el pueblo de Agua Caliente, a las catorce horas del día cinco de mayo del corriente año, por parte de la señora Rosa González, en representación legal de su menor hijo natural Teodoro González; y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Cifrase a las personas que se crean con derecho a esta herencia, para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—Benjamín López Bertrand.—Francisco Bartol E., Srlo. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria de la difunta Margarita Morales v. de Blanco Brena, de parte de la señora Mercedes Granillo, a quien se nombra administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día veinticinco de julio de mil novecientos veintitrés.—A. García Iglesias.—M. Baldolomar, Srlo. 1

Tránsito Ramírez, Juez de Primera Instancia accidental de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado a las ocho horas del día de ayer, se han tenido por aceptadas las herencias intestadas con beneficio de inventario que dejaron Julián Deras y Virginia Murcia, con las facultades y restricciones de ley, confiándosele la representación y administración interina de dichas sucesiones, en su carácter de legítimo hijo de los difuntos Deras y Murcia, al señor Domingo Deras. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día dieciséis de junio de mil novecientos veintitrés.—Tránsito Ramírez.—Francisco Martí E., Srlo. 1

Cruz Callejas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por auto de fecha treinta y uno del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Juan Abrego, de parte de su hija legítima Victoria del Carmen Abrego, a quien se le confiere la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. Quien se crea con derecho a dicha herencia que se presente dentro del término de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las cuatro de la tarde del día treinta y uno de julio de mil novecientos veintitrés.—Cruz Callejas.—Rafael Aguilar Murúa, Srlo. 1

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada de parte de la señora Venancia

Umanzar, en concepto de cónyuge sobreviviente, la herencia abintestato que a su defunción dejó su esposo Maximino Villatoro, fallecido el día trece de junio del año próximo pasado en la villa del Sauce, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interinamente de los bienes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Santa Rosa a las once horas del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Cornelio Valadares.—Tomás Bonilla, Srío.* 1

Julían Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha once de julio corriente, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada en bienes de la sucesión del difunto Vicente Aguiluz, por parte de la señora Olava Fermína Hernández, en concepto de cónyuge sobreviviente del expresado difunto, y como representante legal de sus menores hijos legítimos, Reyes, Juan, Héctor, Rodolfo, y Ofelia, todos de apellido Aguiluz, quienes son hijos legítimos del mismo difunto, y se ha nombrado a la aceptante en el carácter indicado, administradora y representante interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tonacatepeque, a las nueve de la mañana del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. A. Alemán. José María Peña M., Srío. Intó.* 1

Declaratorias de herederos

Eliseo Sámpser García, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de las nueve horas del diecinueve de julio próximo pasado, fue declarado heredero abintestato de los bienes que a su defunción dejó Genaro Mercedes, sucesora a las once de la mañana del día doce de diciembre de mil novecientos uno en Tacachico, su último domicilio, don José Antonio Osorio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Marcos Cruz viuda de Mora es, Romigía, Genara y Anselmo Morales; la primera, en concepto de cónyuge sobreviviente del causa-habiente Genaro Morales, y los tres últimos como hijos legítimos de ésta; se confirió al señor Osorio la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de esta distrito judicial: San Juan Opico, a las nueve horas del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Eliseo Sámpser G.—Narciso S. Molina, Srío.* 1

Antonio Eliseo Villatoro, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha once del corriente mes, han sido declarados herederos de la difunta señora Ascensión Sánchez v. de López, a sus hijos legítimos María Eustaquia López, por sí y como representante de sus hermanos legítimos menores de edad, Salvador, José Claro, Ana María, Nicolás y Francisco, todos de apellido López, lo mismo que a Lucía Margarita y Rosita López, estas últimas también por sí. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Chinameca, a las ocho horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Antonio E. Villatoro.—Ignacio Bautista B., Srío.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveydo por este Juzgado, a las quince horas del día trece del mes en curso, se ha declarado definitivamente heredero al señor don Braulio Hernández, en concepto de tutor del menor José Antonio Hernández, de la herencia abintestato que a su defunción dejó la señora Abigail Hernández, en concepto aquí de hijo ilegítimo de ésta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día quince de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Arturo R. Miranda.—Bartolomé Chicas Martínez, Srío.* 1

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa: que por auto de fecha dos de agosto próximo pasado, fue declarada heredera testamentaria Doña María Mercedes López viuda de Castro, de los bienes de su difunto esposo don Proquinto Castro. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Calchuapa, a las nueve y media horas del día cuatro de agosto de mil novecientos veintitrés.—*M. R. González.—Franco. Etzas P., Srío.* 1

CURADORIAS

Fermín Bayona, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto del día once del corriente mes, ha sido declarada yacente la herencia que a su defunción dejó el difunto Simón Martel; y se ha nombrado curador especial de dicha herencia al señor don Florencio Rivas. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: San Sebastián, a las diez de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Fermín Bayona.—Isabel Henríquez L., Srío.* 1

Julían Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha once de julio anterior, se ha declarado yacente la herencia de la difunta Teodora Torres Jaime; y se ha nombrado curador de dicha herencia a don Balbastro Anzora. Si alguna persona se cree con derecho a la tutela o curaduría legítima, que se presente en el término de ley con sus comprobantes respectivos. Los que se hace saber al público, para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Tonacatepeque, a las diez de la mañana del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*J. Alfredo Alemán.—Manuel E. Escobar, Srío.* 1

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por auto fecha dos del corriente mes, se ha declarado yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora Elena Rodríguez v. de Guzmán; y se ha nombrado curador de ella al señor Torcuato Palencia. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz de la ciudad de Nueva Concepción, a las diez horas de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Eduvigis Pacheco.—F. C. Roldonado, Srío.* 1

Antonio Eliseo Villatoro, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las once horas del día diecisiete del corriente mes, se ha nombrado guardadora o curadora interina de los menores Salvadora, José Claro, Ana María, Nicolás y Francisco, todos de apellido López, a la señorita María Eustaquia López, hermana legítima de los expresados menores, citándose con treinta días de plazo; a las personas que se crean con derecho a dicha guarda o curaduría.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Chinameca, a las diez horas del día veintiseis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Antonio E. Villatoro.—Ignacio Bautista B., Srío.* 3

EJECUCIONES

Manuel Angel Lima, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Belisario Cruz, como apoderado especial de Teresa Carbia Sandoval, contra el procurador judicial Vicente Rodríguez González, en su concepto de curador de la herencia yacente de doña Francisca Antonia Vargas, por cantidad de colones, se venderán por este Juzgado, en pública subasta, los inmuebles siguientes: una casa y solar urbanos, situados en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, número cinco de la tercera calle Oriente; la casa es de tejas, paredes de adobes, con varias edificaciones en el interior, y mide y linda: al Oriente, veinticuatro metros doscientos cuarenta y cuatro milímetros, con solar y casa de la sucesión de Lorenza Chámu; al Poniente, veinticinco metros ochenta milímetros, con casa y solar de Rómulo Luna, antes de Isabel Vargas y Luis Rivera; al Norte, diecinueve metros doscientos veintiocho milímetros, con casa de Patrocinia Zavaleta; y al Sur, diecinueve metros cuatrocientos treinta y siete milímetros, calle en medio, con casa y solar de Teresa Santa María y Gabriel Aguilera, antes de Sotera Coriés. Y dos terrenos rústicos, incultos, que forman un solo cuerpo, compuesto el primero de treinta y nueve áreas, situados en el cantón Ranchador, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terrenos de Juana Peñate y Pedro Zepeda; al Norte, con la otra porción que se describirá, que fue de Gregorio Reinos; al Poniente, con terreno de la sucesión de Gregoria Juárez; y al Sur, con el de la sucesión de Agayo Jaáres. Y la segunda porción consta de ochenta y siete áreas ochenta centáreas, y linda: al Oriente, con terreno de Pedro Zepeda; al Norte, con el de Adolfo Esteves, Nicolás Cáceres y Clotilde Lara; al Poniente, con el Pedro Donado; y al Sur, con la primera porción descrita, que fue de Gregoria Reinos y sucesión de Gregoria Juárez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día primero de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Manuel A. Lima.—José M. Orellana, Srío.* 1

Ramón Góchez Castro, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Francisco Sebastián Mauzano, como apoderado de don Antonio Bou, contra don Julián Avilés, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar urbano, de forma triangular, situado en el barrio de Candelaria de esta ciudad y las edificaciones que contiene, dicho solar mide y linda: al Este, con terreno de don Hormonegildo Trigueros, en dieciséis metros cincuenta centímetros, dividido por un cerco de alambre y brotones de propiedad del coludante; al Poniente, con calle que conduce a la Finca Modelo, quedando en frente la casa y solar de don Domingo Meléndez, en quince metros setenta centímetros; y al Sur, con predio de Isabel Bailoso, en trece metros ochenta centímetros, limitado antes por una cerca de paja, hoy construcción del terreno que se describe y amojonado todo el terreno en todos sus rumbos; este terreno está valuado en cuatrocientos dólares americanos. Se admiten las posturas legales que se hagan.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Ramón Góchez C.—A. J. Castillo, Srío.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por Carlos Hamad, contra Sebastián Reyes, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, el inmueble siguiente: un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón San Carlos, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de capacidad de ocho manzanas o sean cinco hectáreas sesenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno que fue de la señora Francisca Chávez, ahora de Basilia González; al Sur, con terreno de Santiago Moreira, callejón de por medio, antes, hoy propiedad de Teófila Abrigo; al Poniente, con terreno de León Márquez, antes, propiedad de Natalia Lazo, callejón de por medio; y al Norte, con terreno que fue de Francisca Chávez, hoy de propiedad de Alejandro Reyes; en este inmueble hay construida una casa, cubierta de tejas, sobre horcones, es de madera, de cuatro paredes, en partes entablada con costanera y otras con tabla y mide como seis metros sesientos ochentiocho milímetros de longitud por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de latitud inclusive un caído hacia el lado Norte. Quien quisiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*A. García Iglesias.—M. Baldeomar, Srío.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Francisco Sebastián Mauzano, como apoderado de don Antonio Baltrons, contra don Apolonio Mónicoch, por cantidad de colones, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los bienes siguientes: dos porciones de terreno rústico, situadas en las afueras del barrio de San Jacinto de esta ciudad; la primera porción, de dieciocho áreas cinco centáreas tres centésimas y doce centésimas de metros cuadrados de superficie, dentro de las medidas siguientes: las que han sido hechas desde el camino que de esta ciudad conduce a San Marcos, a una distancia de trece metros trece centímetros, hacia el rumbo Norte de la esquina de la casa del señor Mónicoch, respetando de la manera que sigue: Sur, sesentiocho grados treinta minutos Oeste, ciento once metros hasta el río Matlapa, lugar en que hay un poste como méjon equisetero; Sur, veintitrés grados treinta minutos Este, ocho metros cuarenta centímetros; Sur, tres grados quince minutos Oeste, dieciocho metros; Norte, sesentinueve grados Este, veintidós metros; Norte, cincuentiséis grados Este, cuarenta metros; Norte, cincuentiocho grados Este, veinte metros; Norte, sesentinueve grados Este, once metros sesenta centímetros; Norte, setenta grados Este, doce metros, hasta la esquina Norte de la casa del señor Mónicoch, lindando por este rumbo con cerco de paja del mismo; Norte, veintinueve grados Oeste, trece metros trece centímetros, hasta el lugar donde se principia esta medida, y los linderos son: al Norte, con solar de José Cornelio Cipriano Mónicoch; al Este, con propiedad de doña Trinidad Gutiérrez, camino de San Marcos de por medio; al Sur, casa y solar del mismo Mónicoch; al Occidente, río Matlapa de por medio, con propiedad de Gregorio Mesa. La segunda porción tiene treinta y cinco áreas cincuenta centésimas de metro cuadrado de superficie, siendo sus linderos los siguientes, los que principian en la esquina Sur de la casa del propio señor Mónicoch, con los rumbos y distancias siguientes: Sur, sesentidós grados Oeste, veintiséis metros ochenta centímetros; Sur, cincuentiséis grados Oeste, treinta y cuatro metros setenta centímetros; Sur, cincuentiocho grados treinta minutos Oeste, veintiséis metros ochenta centímetros; Sur, ochentiocho grados treinta minutos Oeste, quince metros cincuenta centímetros hasta el río Matlapa, lindando por este rumbo con un cerco de paja del señor Mónicoch; Sur, diecisiete grados Este, veintiocho metros

treinticinco centímetros, con la orilla del río Matalapa, lugar en donde hay un poste como mojón esquinero; Norte, sesentiocho grados treinta minutos Este, ciento cuatro metros ochenta centímetros, pasando por unos árboles de laurel, guachipilín, mulato y chaparrón, que están unos en pos de otros hasta la orilla del camino que conduce a San Marcos; de este punto con rumbo Norte, veinticuatro grados Oeste, treinta y cinco metros veintitrés centímetros, hasta el lugar donde empieza esta medida, y los linderos son: al Norte, con casa y solar del ejecutado Mönchez; al Este, con propiedad de Jesús Azucena viuda de Pineda e Isabel Barahona, camino de San Marcos de por medio; al Sur, con solar de Victoriana Mönchez; y al Poniente, río Matalapa de por medio, con propiedad de Gregorio Mena. Este último terreno descripto contiene una casa mediana de tejas, sobre horcones, paredes de bajareque, como de diez metros de Oriente a Poniente, con todo y corredor, y como siete metros de Norte a Sur; esta casa está en regular estado y sirve para bodegas, y al lado Poniente tiene una caballeriza. Ambos lotes de terreno están cultivados de café, huerta, árboles frutales y de construcción. Otro terreno rústico, como de treinta manzanas de extensión, más o menos, situado en jurisdicción de Ocoacuitán, que linda: al Norte y Poniente, con tierras de Ocoacuitán; al Sur, con terreno de la hacienda San José, que fue de Bernardino Cuéllar; y al Oriente, con terrenos de los pueblos de Talpa y Cuyutitán, cuya línea divisoria es el callejón de Cupinco. Esta porción está contigua a otra porción limitada por el río Aguacual, quedando al Poniente; al Norte, linda también con una parte que fue de la señora Francisca Escamilla y con parte del mismo otorgante, siendo línea divisoria entre la señora Escamilla y el señor Iraheta, la que parte de un árbol de tempisque que está en la orilla del río, siguiendo por la cima de una loma pequeña hasta llegar a una Peña al pie del corte vertical que tiene, siguiendo con el resto del terreno de José María Cobar hasta llegar con el resto de otra Peña que forma el corte de una barranca llamada El Idolo, quedando el barranco a favor del señor Mönchez; al Poniente, sirve de límite el borde de la Peña expresada siguiendo al Sur, hasta llegar a la línea divisoria de Talpa, Cuyutitán y de la hacienda Santa Bárbara. Se admiten las posturas legales que se hagan.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos horas del veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*Ramón Góchez* J. — *A. J. Castillo*, Srio. 1

TITULOS

Jesús Nolasco, Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Cecilia Ventura, de cuarentinueve años de edad, de oficios domésticos de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de una casa de tejas y dos solares urbanos, situados en el barrio del Calvario, de este pueblo, siendo sus linderos del primer solar los siguientes: al Oriente, linda con terreno de Isabel Martínez Ventura, calle de por medio; al Norte, con el mismo Isabel Martínez Ventura, Cornelia Ventura, y la misma solicitante; al Poniente, linda con la misma solicitante y María Coleta Santos, calle pública de por medio; al Sur, con propiedades de Guillerme Cerón y Esteban Hernández. El segundo predio linda: al Oriente, con solar y casa de la solicitante Cecilia Ventura; al Norte, con solares y casas de Marcos y Esteban Hernández; al Poniente, con Antonia Ventura; y al Sur, linda con Antonia Ventura y María Coleta Santos; son dominantes y sirvientes, no tienen carga real ni proindivisión alguna. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a las tres de la tarde del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Jesús Nolasco*.—*Esteban M. Cabezas*, Srio. Int. 1

Ladislao Ruiz, Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Mercedes Vásquez, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí título escrito de dominio de un predio urbano y una casa situados en el barrio del Auel, de esta población, que posee de buena fe quieta y pacíficamente, cuya dimensión y linderos del solar son: al Norte, diecisiete metros quinientos cincuenta y seis milímetros, con solar y casa de Inocente González; al Oriente, seis metros seiscientos ochentiocho milímetros, con solar y casa de Rafael Gabino Alvarez; al Poniente, diez metros cuatrocientos cincuenta milímetros, con solar y casa de Guadalupe Menoza, calle de por medio; y al Sur, dieciocho metros ochocientos diez milímetros, con solar y casa de Norberto Santos, calle de por medio. El solar o predio descripto no es dominante ni sirviente, es de figura irregular, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en proindivisión, lo hubo por herencia de su esposo Candelario Elías, quien fue de este domicilio. Los colindantes todos son de este domicilio; la casa que está construida sobre el mismo solar, mide seis metros seis-

cientos ochentiocho milímetros de longitud, por el mismo número de metros y milímetros de latitud con todo y corredor, por lo que la estima en cien colones. Quien se crea con derecho, preséntese a esta Alcaldía en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Pustia, a las dieciséis horas del día seis de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Ladislao Ruiz*.—*Bruno Jiménez*, Srio. 1

Ladislao Ruiz, Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Mercedes Vásquez, mayor de edad, oficios domésticos de este vecindario, solicitando por sí, título escrito de dominio de un predio rústico, situado en el paraje Cusnata, de esta jurisdicción, y otro predio rústico, situado en el cantón del Curtés de esta jurisdicción. El primero se compone de treinta y tres áreas, sesenta centiares, y linda: al Norte, con terreno del General Ruiz, brotonado de Copalché propio de por medio; al Oriente, con terreno de Lucía Elías, posteado ageno de por medio; al Sur, con terreno de doña Salomé viuda de Padilla, camino de Sonsonate, de por medio; y al Poniente, con terreno del General Santiago Ruiz, alambrado de por medio. El segundo predio, se compone de cuarenta y siete áreas, sesenta centiares, y linda: al Norte, con terreno de Ursula Elías, posteado propio de por medio; y al Poniente, con terreno de Martín García, cerco del colindante de por medio; y al Sur, con terreno de Melecio Pérez, alambrado ageno y broton propio de por medio; al Oriente, con terreno de don Adrián Castro, camino de por medio: ambos de naturaleza rústica ejidal, no tiene carga real que le afecte, fértiles, superficie plani quebrada; todos los colindantes son de este domicilio, a excepción del General Ruiz, que es vecino de Ahuachapán. Quien se crea con derecho, preséntese a esta Alcaldía en el término de ley con sus comprobantes legales.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Pustia, a las diez horas del día seis de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Ladislao Ruiz*.—*Bruno Jiménez*, Srio. 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad, Hace saber que a la oficina de su cargo se ha presentado don Juan Antonio Morales, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por escrito título de dominio escrito, de un predio rústico, fértil, que posee a orillas del barrio de San José de esta ciudad, cultivado de café, compuesto de once áreas veintio centiares de extensión, y linda: al Norte, finca de Hermila Ventura, camino de por medio; al Poniente, finca de Manuel Rodríguez; al Sur, el cementerio de esta ciudad; y al Oriente, solar de la casa Borghi B. Daglio y Compañía representada por don Emil Readaelli. En el terreno descripto hay construida una casa techada de lámina de zinc con paredes de bajareque. El predio relacionado no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión; los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Juayúa, a las nueve horas del día dieciocho de junio de mil novecientos veintitrés.—*Miguel Mendoza*.—*Federico G. Bonilla*, Srio. 1

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Calixto Ulloa, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, pidiendo a su favor título de propiedad de un solar urbano, con una casa pajiza en el interior, situados en el barrio del Calvario de esta ciudad; y sus medidas y linderos del solar son los siguientes: al Oriente, mide veintitrés metros nueve centímetros, lindando con so ares y casas de Agapito Campus y Jorge Portán; al Norte, mide catorce metros cuarenta y siete centímetros, lindando con solar del mismo Jorge Portán; al Poniente, mide diecisiete metros ochenta y ocho centímetros, con fundo de Felicitana Espinosa; y al Sur, con diecinueve metros siete centímetros, con solar de Laureano Martínez, limitados por mujones de piedras sembradas, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales con otras personas, lo estima en cien colones, sus colindantes son de este domicilio; y lo hubo por compra a Ignacio Saldaña. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Ocoacuitán, a las dos de la tarde del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Nicolás López*.—*J. López Latinez*, Srio. 1

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Ismael Ramírez, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico de su propiedad, situado en esta jurisdicción, de la capacidad de cuatro hectáreas noventa áreas poco más o menos, que linda: al Oriente, con terreno de doña Rosa Artiga de Alvergue, cerco viejo de piedra de por medio; al Sur, con terrenos de Salvador Oliva y Calixto Eraso, cerco de piedra de por medio; al Poniente, terreno de doña Rosa Artiga de Alvergue, quebrada de por medio; y al Norte, con terreno de la mi-

ma señora Artiga de Alvergue, desde un árbol de amate en línea recta por el filo de una loma hasta llegar a la esquina del cerco viejo donde se comenzó; cuyos cerros son de propiedad del solicitante Ramírez. No está en proindivisión con ninguna persona y todos los colindantes son de este domicilio; con excepción de doña Rosa Artiga de Alvergue, que es vecina de la ciudad de Chalatenango. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel de Mercedes, a las nueve horas de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Anastasio Hernández*.—*José Elias*, Srio. 1

El infrascrito Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Fernando López, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, que posee en el cantón La Puente, de esta jurisdicción compuesto de ochenta y cuatro áreas de extensión, y linda: al Norte, finca del solicitante y don Máximo Rauda Salaverria; al Oriente, finca de don José Antonio Cáceres, padre; al Sur, con finca de Arcadio López; y al Poniente, con terreno de Nicolás Juárez y Adolfo Rivera. No es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona; los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Juayúa, a las diez horas y media del día siete de noviembre de mil novecientos veintidós.—*G. G. Zelada*.—*J. M. Sifontes*, Srio. 1

El infrascrito Alcalde, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Secundina de Jesús Durán, vecina del cantón Agua Zarca y de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad en un terreno rústico, ejidal, situado en el cantón Agua Zarca expresado, de capacidad superficial de setenta áreas, propio para todo cultivo, y linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de don Tomás Merino, representada por sus hijos Dolores y Fernanda del mismo apellido, camino de por medio; al Norte, con el mismo terreno de la expresada sucesión; al Poniente, con el de don Alejandro Merino, quebrada de por medio; y al Sur, con el de don Ezequiel Merino, cerco de división. Asegura la titulante que hubo el terreno descripto por donación que le hizo su difunto esposo Román Miranda el diecisiete de enero de mil novecientos doce, desde cuya fecha lo posee de buena fe, quieta y pacíficamente sin ninguna interrupción; no tiene carga ni derecho real ni proindivisión con otra persona, lo estima en cien colones; siendo los colindantes vecinos del expresado valle. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, a las catorce horas del catorce de junio de mil novecientos veintitrés.—*Leogoldo López*.—*Rubén Martínez*, Srio. 1

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Germán Reyes, mayor de edad y de este domicilio, por sí, solicitando título de propiedad de dos lotes de terreno de naturaleza rústica, situados en esta jurisdicción, en el lugar El Jocotillo y Los Pozos; el primero se compone de ocho hectáreas de extensión, y linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Mariano Menéndez; al Norte, con terreno de Luciano Reyes; al Poniente, con terreno de Cruz Vásquez; y al Sur, con terrenos de don Lucio Maldonado, Leocadio Chacón y sucesión de Avelino Mejía, cercado en circunferencia. El segundo terreno de quince hectáreas de extensión, linda: al Oriente, con terreno de José Antonio Posada; al Norte, con terreno de la sucesión de Rafael Gutiérrez y Juan García; al Poniente, con terrenos de Hilario Vásquez y Simón Reyes; y al Sur, con terreno de la sucesión de Jesús Hernández, quebrada de La Palma en medio. Los colindantes son de este domicilio, menos Hernández, que es de La Palma. Dichos terrenos los posee desde hace más de veinte años. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a seis de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Carlos B. García*.—*José A. Chacón*, Srio. 1

El infrascrito Alcalde Municipal accidental, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Abraham Ruano, de cincuenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí, título escrito de dos predios, uno urbano y otro rústico. El urbano, situado en el barrio de San Pablo de esta población, el cual hubo por compra a don Santos Mendoza, que aún vive; el que no es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en proindivisión; es de superficie plana, cuya dimensión y límites son: al Norte, ocho metros doscientos cincuenta y un milímetros; con solar de Joaquín García, mójones esquineros, árboles de izote; al Oriente, diecisiete metros quinientos cincuenta y seis milímetros, con solar del doctor don Alfredo Mena García, calle de por medio; al Occidente, diecisiete metros, trescientos cuarenta y siete milímetros, con solar de Joaquín García, cerros de este de por medio; y al Sur, quince metros cuarenta y ocho milímetros, con solar de José Melgar, mójones esqui-

neros, árboles de madrecacao. En este solar está ubicada una casa-rancho, techo de teja, sobre balcones, paredes de bajareque, que mide siete metros quinientos veinticuatro milímetros de longitud por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de latitud. El colindante Mena García es vecino de Santa Ana y los demás de este domicilio. Estima los inmuebles descritos en trescientos colones. El predio rústico está situado en el paraje Cabeceza de Palulapa de esta jurisdicción, compuesto de dos hectáreas diez áreas de extensión superficial, cultivo de café cosechero noventa y ocho áreas, y lo demás inculto, fértil, superficie planiciebrada, circulado al contorno, sin carga real que lo afecte y con una servidumbre propia forzosa sobre otros predios, lindante; al Norte, con fundo del doctor Alfredo Mora García, cercos del colindante de por medio; al Oriente, con predios de Francisco Ruiz Jiménez y de Abelardo Martínez, formando una línea curva, cercos sirvientes a ambos predios; al Occidente, con terreno del mismo doctor Mena García y de María Saldaña, cercos pertenecientes al solicitante de por medio; y al Sur, con predio de Abelardo Martínez, cercos del colindante de por medio. El colindante Mena García es vecino de la ciudad de Santa Ana y los demás de este domicilio. Quien se crea con derecho a los inmuebles descritos, que es presente en forma en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Pastia, a las seis y media horas del día cinco de agosto de mil novecientos veintitrés.—Santiago de León B.—Bruno Jiménez, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por el Sr. Francisco Lara de Guzmán, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar La Crucita, de esta jurisdicción, de la capacidad de ciento cuarenta áreas, lindante: al Oriente, terreno de Doroteo Membreño, quebrada de agua de por medio; al Norte, con terreno de Magdalena Chica, zanjo artificial de por medio; al Poniente, con terreno de Abel Padilla, camino nacional de por medio; y al Sur, con terreno de Natividad Portillo, zanjo artificial de por medio; no tiene carga real ni providición con ninguna persona y todos los colindantes son de este domicilio. Quien se crea perjudicado, que ocurra.

Librado en la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, a las quince horas del día siete de julio de mil novecientos veintitrés.—Isaac Alvarado.—Máximo A. Sarto, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Fulgencio Chávez, mayor de edad, agricultor en pequeño, vecino de la ciudad de Chinameca, solicitando título de dominio de un solar urbano, situado en el barrio Poniente de esta población, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, que linda: al Oriente, con solares de Anselmo Franco y Silveria Romero, calle de por medio y cerco de cardén del solicitante y mide cuarenta y siete metros; al Norte, con solar de Aquilino Gómez, cerco de cardén de por medio del peticionario y mide treinta y siete metros; al Poniente, con solar de Eustaquio Soto y el de Rosenda Aparicio, antes de Nieves Portillo, cerco de cardén de por medio de los colindantes y mide cuarenta y siete metros; y al Sur, con huata de José Morajón, conocido también por Manzanares, calle de por medio y cerco de cardén perteneciente al predio descrito, midiendo cuarenta y cinco metros; dicho solar lo estima en setenta colones; siendo los colindantes de este domicilio. Se publica el presente, para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Rafael Oriente, a quince de julio de mil novecientos veintitrés.—Julían Villegas.—E. Serrano G., Srlo. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora María Rénz, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Las Barras de San Diego, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe en el cantón El Sunza, de esta jurisdicción, compuesto de ciento cinco áreas de extensión, que linda: al Oriente, con el mérgano del mar; al Norte, con terreno de don Gregorio Salguero, zanjón del Sunza de por medio; al Poniente, con el mérgano del mar y el mismo zanjón del Sunza; y al Sur, con la playa del mar. El terreno descrito es de naturaleza fértil, cultivado de árboles frutales; sin carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, siendo el colindante Salguero de este domicilio. Quien se crea con derecho al terreno descrito, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Acajutla, a las dos de la tarde del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Isidro Ochoa.—J. Francisco Pérez, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Josefina Huszo de León, solicitando título de propiedad y dominio de una casa con su correspondiente solar urbano, situado en el barrio de San Juan de Dios de esta ciudad; teniendo la casa de largo die-

ciocho metros, formando esquina, y de ancho, seis metros con todo y corredor; y el solar en que está construida mide veintidós metros de largo por diecisiete de ancho, lindando todo el inmueble: al Oriente, calle de por medio, con casas y solares de Luisa Escoto e Isabel Angel; al Norte, calle de por medio, con casa de Victoria Castéñez; al Poniente, con casas y solares de Rosa Jalme y Carmen Santana, meditando trascorral; y al Sur, con casa y solar de Isabel López, pared y cerco de brotones de por medio. El predio relacionado no es dominante ni sirviente; no tiene carga real a favor de terceros; lo hubo por herencia de su difunta madre María Huszo de León; lo posee de una manera exclusiva y lo estima en quinientos colones. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Vicente, a primero de agosto de mil novecientos veintitrés.—Carlos Tenorio.—Federico M. Mejía, Srlo. 2

El infrascrito Juez de la Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Manuel María Serrano, mayor de edad, agricultor en pequeño y vecino del pueblo de Ojos de Agua, solicitando título supletorio de seis porciones de terreno de naturaleza rústica, situadas en jurisdicción del mismo pueblo de Ojos de Agua; la primera, denominada El Obrujito, de la capacidad de cuatro hectáreas veinte áreas, y linda: al Oriente, con terreno de José María Calderón, cerco de piedra de por medio hasta llegar a una puerta de golpe, con terreno de Hermenegildo Vides, sigue por un zanjo de piedras hasta dar a la quebrada del Convento; al Norte, con terreno de Venancio Trujillo, por la quebrada del Convento aguas arriba hasta llegar a la quebrada de Las Piletas; al Poniente, con terreno de José Angel Calderón, por la quebrada de Las Piletas aguas arriba hasta llegar a un cincociento de piedras donde hay un chahuite, de este lugar, en línea recta, por unos mojoneros de piedras hasta llegar a la punta de un cerco de piedra, lindando con terreno de Antonio Serrano; y al Sur, con terreno del mismo Antonio Serrano, cerco de piedra de por medio hasta llegar a la par de la casa de José María Calderón. La segunda, denominada Vega del Guachipilín, de la capacidad de una hectárea cuarenta áreas de superficie, y linda: al Oriente, con terrenos de Juan Márquez, Gilberto Alvarenga y de la sucesión de Eulalio Serrano, cerco de piedra de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de José Inés Lafuze y Dionisio Vides, cerco de piedra de por medio hasta llegar a la quebrada de Las Piletas; al Poniente, con terreno de Felipe Ayala, por la quebrada indicada aguas arriba hasta llegar a la finca de Miguel Vides, cerco de piedra de por medio; y al Sur, con la misma finca del señor Vides, línea recta por un cerco de piedra, lindando con terrenos de Catarino Vides y Guadalupe Núñez, cerco de paja de por medio hasta llegar al lugar donde se comenzó o sea al solar de la sucesión de Eulalio Serrano. La tercera se compone de treinta y cinco áreas de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Antonio Serrano, quebrada de invierno de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Casildo Calderón, la misma quebrada de Las Piletas de por medio; al Poniente, con terreno de Dionisio Vides y Antonio Serrano, cercos de piedra y paja de por medio; y al Sur, con terreno de Dionisio Vides y el mismo Antonio Serrano, el mismo cerco de piedra y paja de por medio. La cuarta, denominada Las Casas Viejas, de setenta áreas de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Antonio Serrano y Francisco Navarrete, con el primer cerco de piedra de por medio hasta llegar a una quebrada y de allí aguas abajo a un cañón y de aquí recto a la quebrada del Llano; al Norte, con terrenos de José María Calderón, quebrada del Llano de por medio hasta un cerco de piedra y zanjo de por medio; al rumbo Poniente, lindando con Juan Rivera, por el cerco hasta llegar a un plancito donde hay un árbol de caño; y al Sur, desde el árbol de caño mencionado, línea recta hasta la puerta del cerco de piedra, lindando con terreno de Antonio Serrano. La quinta, llamada Quebrada Seca, de tres hectáreas cincuenta áreas de extensión, y linda: al Oriente, con terreno de Francisco Navarrete, dividiéndolos una línea de árboles de chahuite en línea recta y chaparro hasta llegar a un árbol de jote y de este árbol en línea recta a una quebrada de invierno; al Norte, con terreno de Anastasio Calderón, quebrada seca de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Domingo Calderón, por una línea de árboles de chahuite y un roble siguiendo por una zanjita hasta llegar a un cañón del camino viejo que conduce al Sitio de Colomarigua, a un mojón de piedra; y al Sur, con terreno de Gilberto Alvarenga, desde el mojón de piedras en línea recta a un árbol de amate, sigue en línea recta a un árbol de amate, sigue en línea recta por una línea de árboles hasta llegar a un cerco de piedras, de aquí sigue por un filo hasta llegar al lugar donde se comenzó. Y la sexta, de la capacidad de una hectárea cuarenta áreas de extensión, y linda: al Oriente, con terreno de Braulio Vides, quebrada de por medio y la cuchilla de una sabaneta hasta llegar al camino real que se dirige a Honduras, sigue por el camino hasta llegar al cinton-

cito de monte nuevo que está en el codo de la cuesta; al Norte, con terreno de Pedro Vides, quebrada de por medio; al Poniente, con terreno del mismo Vides, desde un árbol de almendra en línea recta hasta llegar al salto de la quebrada indicada; y al Sur, con terreno de Braulio Vides, por un filo línea recta hasta llegar al codo de la cuesta de Colomarigua. La primera, segunda, tercera y cuarta porción las hubo el solicitante por compra a Francisco Serrano, ya finado, el año de mil ochocientos noventa y ocho, la quinta por compra al finado Pedro Calderón, el año de mil novecientos dieciséis y la sexta a Juan Chinchilla, el año de mil novecientos trece. Las personas que se crean con derecho a las porciones de terreno rústico descritas, que ocurran a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve de la mañana del día veintiséis de abril de mil novecientos veintitrés.—I. Serrano.—M. Jesús López, Srlo. 3

EMPLAZAMIENTOS

Antonio Martínez Quesada, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Florencio Rodríguez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio en Cayetano Iraheta; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Vicente, a las once y media de la mañana del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Antonio Martínez Quesada.—Alfredo Funes, Srlo. 1

El infrascrito, Juez Militar de la Primera División del Ejército,

Cita y emplaza al reo ausente Tomás Aragón, de veintidós años de edad, soltero, jabonero y destazador, originario y vecino de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado Militar o a las cárceles públicas, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de desertación del 40. Regimiento de Infantería, de guarnición en San Vicente; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Militar de la Primera División del Ejército: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—J. Herrera G.—R. Posadas J., Srlo. 1

El infrascrito, Juez Militar de la Primera División del Ejército,

Cita y emplaza al reo ausente Marcelino Panameño, de treinta años de edad, alarmero, soltero, originario de San Esteban, departamento de San Vicente y vecino de esta misma ciudad, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de desertación de la Banda del 40. Regimiento de Infantería, de guarnición en San Vicente; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Militar de la Primera División del Ejército: San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—J. Herrera G.—R. Posadas J., Srlo. 1

Pedro Parada Alemán, Juez Tercero de Primera Instancia del distrito de Alegria;

Cita y emplaza al reo ausente Miguel Ayala, de generales ignoradas; para que en el término legal se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por homicidio en Vicente Hernández. Se recuerda a las autoridades de la R. pública la obligación que tienen de capturar al reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del distrito de Alegria: Berán, a las nueve horas del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—P. Parada Alemán.—D. de S. Bonilla, Srlo. 1

Depósitos

Serapio Barahona, Alcalde Municipal de esta villa por ministerio de ley,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se en-

encuentra en seguro depósito una burra prieta, barriga y patas blancas, que tiene en el pescuezo y al lado derecho, el fierro de esta figura.....



Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de San Juan Nonualco, a los trece días de agosto de mil novecientos veintitrés.—Serapio Barahona.—Manuel de J. Ramírez, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que se encuentra en seguro depósito, por ser de dueño y fierro desconocido, un macho recinto, prieto, solamente herrado con el fierro criador de esta figura.....



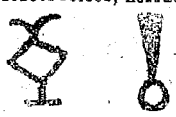
Alcaldía Municipal: La Balsa, ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Cuperino Ortiz.—Erique Ríos, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un buey overo, por ser de dueño y fierros no conocidos; herrados con los que se figuran a continuación; teniendo fierro y venta del primero.



Librado en la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, agosto primero de mil novecientos veintitrés.—Luis Villalta.—Francisco Aguayo, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una yegua vieja, colorada, cara cuasá, de dueño y fierro desconocidos, herrada con los fierros de esta figura..



Dado en la Alcaldía Municipal de Colón, a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—Andrés Artiga.—Eduardo Dubón, Srío. Int. 2

Subastas

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa, Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C., y por ser dispendiosa su conservación y custodia, se ha anticipado la venta de una vaca hosca, sarda, de dueño y fierro desconocido, herrada con el de esta figura.....



Alcaldía Municipal: Santa Clara, a las once horas del día veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—Marcelino Estrada.—J. R. Campos, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que por ser de dispendiosa conservación y custodia y de dueño y fierro desconocido, se vendió en pública subasta en esta Alcaldía, de conformidad con el Art. 615 C., una mula rebata, herrada con este fierro.....



El sobrante líquido de la subasta asciende a ciento dos colones quince centavos, se encuentran depositados en la Tesorería Municipal de esta ciudad. Quien se crea con derecho a él, que se presente a deducirlo con sus comprobantes que se lo entregará.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Cha Chuapa, a las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Victor M. Rodríguez B.—Vicente J. Castañeda, Srío. Int. 2

Gran feria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión

Esta Municipalidad, en el deseo de darle mayor realce y esplendor a la feria titular de nuestra patrona Santa Rosa de Lima, que tendrá lugar desde el veintiocho del corriente mes, hasta el primero de septiembre próximo entrante, invita a todos los comerciantes de dentro y fuera de la República que concurren, ofreciéndoles toda clase de garantías y comodidades en la seguridad de que en sus transacciones comer-

ciales obtendrán muy buenas garantías. Se excita de una manera especial a los empresarios de espectáculos, Cine &, ofreciéndoles al primero que lo manifieste a esta Alcaldía, toda clase de apoyo y algunas concesiones especiales. Ocurrid para vuestro mejoramiento pecuario y mayor esplendor de nuestra gran feria.

Salón Municipal: Santa Rosa, trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—Antonio Guzmán. 7—4

Licitación

Correos de San Miguel, Chinameca, Jucuapa, Santiago de María, Usulután, Ozatlán y Umaña

Se deja nuevamente a licitación pública, la conducción de correspondencia de las siguientes poblaciones, en la forma que sigue:

- 10. Correo de San Miguel a Santiago de María, tres veces por semana, dividido en dos secciones, una a Chinameca, y otro de Chinameca a Santiago de María.
20. Un Correo de Chinameca a Usulután, tres veces por semana.
30. Un Correo de Usulután a Santiago de María, diario.
40. Un Correo de Berlín a Santiago de María, diario.
50. Un Correo de Berlín a Umaña, tres veces por semana.
60. Un Correo de Jiquilisco a puerto El Triunfo, tres veces por semana.
70. Un Correo de Ozatlán a Usulután, tres veces por semana.

Todo el servicio anterior está arreglado con itinerarios fijos, que la falta de cumplimiento, de cualquiera de ellos, da lugar a una multa de veintidós colones, según el caso.

Por todo el servicio se paga la suma de cuatrocientos colones mensuales, que es la suma presupuesta, y bajo esa suma se admiten propuestas hasta el día 30 de agosto del corriente año a las diez horas, en que se verificará el remate de la contrata.

El contratista rendirá una fianza hipotecaria de tres mil colones, a satisfacción de la Contaduría Mayor, sin el cual documento, es nulo el contrato que se celebra. Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Dirección General de Correos: San Salvador, a veintinueve de agosto de mil novecientos veintitrés. 3—1

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 21 de agosto

Table with 2 columns: Observation type and Value. Includes rows for Temperature (media diurna, máxima, mínima), Barómetro reducido, Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, Lluvia, Dirección dominante del viento, Velocidad máxima, Velocidad mínima, Oscilación de la temperatura, and Oscilación de la presión atmosférica.

AVISO

Matrículas del nuevo sistema de herrar ganado

Visto el Decreto de la Asamblea Legislativa de la República, del primero de mayo de 1923; y el Decreto del Poder Ejecutivo, de 29 de mayo del mismo año, que reglamenta esta ley:

Señálase para los departamentos de San Salvador y La Libertad, el término de cuatro meses, del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 1923, para las solicitudes a las Gobernaciones departamentales de las inscripciones de las nuevas matrículas.

Las personas que en el término señalado presenten y entreguen a las Gobernaciones, juntamente con su solicitud, los comprobantes de las matrículas del antiguo sistema, no pagarán ninguna cuota por la nueva matrícula.

El que solicitare por primera vez, o no presentare juntamente con su solicitud, el comprobante de su matrícula del antiguo sistema, pagará una cuota de colones 3.50 por su matrícula.

Una vez transcurrido el término de inscripción arriba señalado, cualquier interesado suscrito en el antiguo sistema, que solicite inscripción, pagará como multa una cuota doble por su matrícula, o sean colones 7.00 (Art. 7 del Decreto del Poder Ejecutivo de 29 de mayo de 1923.)

Del 10 de enero de 1924 en adelante, y para los departamentos de San Salvador y La Libertad, no se

podrán hacer transacciones de animales que no están herrados con fierros del nuevo sistema.

Oficina Central de Registro de Marcas y Fierros para herrar ganado: San Salvador, 17 de agosto de 1923. 15—4

AL COMERCIO EN GENERAL

PREVENCION

Por última vez se previene a los señores comerciantes de la República, en grande o en pequeño, importadores o no, pongan término al comercio de medicinas ilegales: importación, venta o reventa de drogas, productos químicos o especialidades. Esta Corporación tiene en sus manos los datos referentes a las pólizas de importación y a su disposición el personal necesario para poner fin a tales infracciones; sin embargo, y para que nadie culpe sino asimismo, se le hace esta última prevención.

Secretaría de la Junta de Gobierno de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, agosto de mil novecientos veintitrés.

L. Alvarenga.

UNIVERSIDAD NACIONAL

Para contribuir a la celebración del primer Centenario de la fecha gloriosa en que el ilustre salvadoreño, Presbítero doctor don José Simón Castañer y Villacorta, pidió al Congreso Nacional Constituyente de 1823 la abolición de la esclavitud en Centro América, la Universidad Nacional de El Salvador, abre un Concurso entre los escritores centroamericanos para premiar el trabajo de mayor mérito filosófico-histórico alusivo a aquel memorable suceso.

Las bases del Concurso son las siguientes: 1a.—Los trabajos deberán tener una extensión mínima de 200 páginas escritas a máquina, y en papel de 9x12 pulgadas.

2a.—Se remitirá bujo sobre cerrado, marcado con un lema, al Secretario de la Universidad Nacional, acompañando a dicho sobre una cubierta en la que aparezca escrito el mismo lema y contenga una cartulina firmada por autor.

3a.—El Concurso se cerrará el día 15 de diciembre del año corriente. Los trabajos presentados se entregarán a un tribunal escogido por el Consejo Universitario, para que los examine comparativamente y dicte su fallo.

4a.—El 31 de diciembre próximo, día del Centenario, se reunirá el tribunal, abrirá el sobre que contenga la cartulina firmada por el vencedor en el concurso y suscribirá el acta respectiva.

5a.—Se establece un premio único, que consistirá en una medalla de oro con su correspondiente diploma y la suma de doscientos colones salvadoreños.

6a.—La entrega de este premio al vencedor se hará en la ceremonia pública con la que se inauguren los cursos del año lectivo de 1924.

7a.—El trabajo presentado por la persona que obtenga el premio, pertenecerá a la Universidad Nacional.

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—5

Universidad Nacional

MONOGRAFÍAS CIENTÍFICAS

Se pone en conocimiento de los interesados, que los temas aprobados por el Honorable Consejo Universitario para el Concurso de Monografías Científicas, entre profesionales, son los siguientes:

Facultad de Medicina: "Estudio clínico de las enteritis y sus causas, papel del parasitismo intestinal en la génesis de las enteritis primitivas y secundarias".

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: "Comentario al Código Penal".

Facultad de Farmacia: "Estudio de plantas nacionales poseedoras de una acción fisiológica enérgica sobre el organismo animal, y sus aplicaciones en medicina y farmacia".

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—5

Universidad Nacional

CONFERENCIAS ESTUDIANTILES

Se pone en conocimiento de los señores estudiantes Universitarios, que los temas aprobados por el Honorable Consejo, para el Concurso de Conferencias Estudiantiles, son los siguientes:

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: "Elaboración de un Proyecto de Ley Electoral y su respectivo comentario".

Facultad de Medicina: "El Rinoscleroma, su profilaxia y tratamiento".

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—5

BASES PARA EL CONCURSO DE MECANOGRAFIA

El Campeonato Salvadoreño de Mecanografía, consistirá en los siguientes ejercicios:

- 1) *Repetición* de una frase célebre de cinco palabras, cogida al dictado la primera vez y reproducida de memoria y tipada repetidamente cuantas veces sea posible, durante tres minutos;
- 2) *Precisión*.—Escritura de un documento oficial o mercantil de forma complicada, y al dictado, en español, y copia de uno semejante en inglés;
- 3) *Artístico*.—Formación de un trabajo de fantasía, de ornamentación o de dibujo tipográfico;
- 4) *Velocidad*.—Escritura al dictado durante diez minutos, y copia de un escrito durante el mismo tiempo;
- 5) *Resistencia*.—Ejercicio de escritura durante media hora; un cuarto de hora copiando y el otro cuarto de hora al dictado
- 6) El Campeonato se determinará en la rapidez de la copia en castellano y conforme a las procripciones a que se ha de ajustar el tribunal calificador.

El *Tribunal Calificador* Para poder juzgar, se ajustará a las siguientes procripciones:

Considerará como falta todo error de digitación, esto es, toda letra, signo o espacio que no se halle conforme con el texto; la determinación de los valores de los errores se graduarán por las siguientes tablas:

Tabla 1a.—Errores en la digitación. Todos y cada uno de ellos, en los ejercicios al dictado tienen el valor de una falta y son: 10. letra o signo puesto de más o de menos. 20. Carácter equivocado o cambiado. 30. Letras equivocadas, pero rectificadas. 40. Carácter pulsado, pero no marcado. 50. Carácter tipado con exceso de tonalidad. 60. Caracteres intermalvertidos (alteraciones de letras en su colocación dentro de las palabras que pueden dar lugar a que estas cambien sus conceptos, por ejemplo: "oro, roto y orto, por otro"). 70. Caracteres yuxtapuestos o supermatados. 80. Caracteres tangentes. 90. Caracteres tipados sobre o debajo de la línea de la escritura. 100. Supresión de espacio entre dos palabras o después del signo puntuativo. 110. Omisión de espacios en el cuerpo de las palabras (cada espacio omitido constituye una falta). 120. Espacios producidos en medio de palabra. 130. Palabras saltadas después de corte de final de línea.

Tabla 2a.—Errores en la digitación y en la ortografía. Tienen estos el valor de dos faltas: una por defectos de digitación y otra por olvido o ignorancia de las leyes gramaticas; siendo aquellas: 10. signo de puntuación o de acentuación omitidos; 20. cualesquiera de dichos signos indebidamente colocados; 30. corte incorrecto de palabras al final del renglón; 40. empleo de letra minúscula en vez de mayúscula y viceversa; 50. guión omitido o mal colocado; 60. mal uso de las letras equivocadas (b por v, e por k o por z, g por j, m por n o viceversa). 70. empleo desacertado de la h; 80. lo mismo de la letra x; 90. división prescinda en las palabras yuxtapuestas.

Tabla 3a.—Errores de copia; los comprendidos en la tabla 1a. 10.—Para los ejercicios al dictado duplican su valor en los ejercicios de copia y valen dos faltas cada uno; los errores de digitación que son al mismo tiempo por ortografía, cobran una unidad más en las copias y se computan por tres faltas cada uno; los demás se ajustan a las siguientes graduaciones: 10. Yntermalversión de dos palabras exactas ("buenos días en vez de "días buenos") (una falta por cada palabra). 20. palabras enteras omitidas tantas faltas como letras de que consten; 30. palabras o parte de una tipada con exceso o con defecto de tonalidad tantas faltas como letras mal tipadas). 40. Saltos de texto y omisión de líneas por falta de avensión (una por cada palabra o SEIS CARACTERES).

Tabla 4a.—Errores de alineación, interlineación y determinación de márgenes. El valor de cada uno de ellos varía con arreglo a su importancia en los trabajos tipados, en la siguiente escala:

- Alineación incorrecta (por letra desalineada)..... 1
- Por espacio de más o de menos al empezar renglón (perdiendo la vertical)..... 1
- Por espacio de más o de menos en la sangría del ingreso del párrafo..... 1
- Por cada espacio disponible que falte para apurar el renglón..... 2
- Por irregularidad en el interespacio de los renglones..... 3
- Por la falta de paralelismo en los renglones... 4
- Principio de párrafo no sangrado..... 5
- Por la determinación de márgenes más pequeños que las establecidas como reglamentarias 5
- Por la falta de observación a las reglas de marginación ambilateral..... 8
- Por no cambiar de línea..... 10
- En los trabajos de copia aumenta en dos faltas cada una de las incorrecciones de esta trabajo.

El total de faltas se dividirá por tres y el cociente que se obtenga se restará del total de unidades de

tiempo que arroje el ejercicio para la determinación de puntos calificados.

Se apreciará el cómputo más exacto para la velocidad en la escritura mecánica, que lo es de pulsaciones de tecla, puesto que en la cuenta deben entrar no solamente éstos sino también los signos de puntuación, los acentos que vayan en tecla independiente y las espaciaciones en blanco, etc; en suma, todo golpe de percusión en el teclado que se traduzca en signo en el escrito, ha de representar una unidad de tiempo, para cuyo efecto una palabra se compondrá de SEIS PULSACIONES DE TECLA.

Los mecanógrafos que trabajen con una marca de máquina de la cual no se hubiere inscrito el Agente que la represente, no podrán tomar parte en el Concurso.

Para el debido orden en el Concurso, las máquinas se agruparán por marcas y aquellas llevarán todas las letras de su teclado tapadas con cobertores de celuloide o goma.

Podrá tomar parte en el Concurso todo mecanógrafo salvadoreño que lo desee, y con la máquina que prefiera, siempre que se hubiere inscrito el Agente de dicha máquina.

Balance de la Sociedad Cooperativa "El Ahorro", al 30 de junio de 1923

ACTIVO	
Accionistas.....	Colonos 700.00
Caja.....	" 1,184.86
Banco Agrícola Comercial.....	" 4,451.95
Commercial Bank of Spanish America Ld. (colonos).....	" 18.85
Commercial Bank of Spanish America Ld. (letras oro).....	" 1,890.00
Cuentas Corrientes.....	" 5,498.80
Hipotecas Oro.....	" 64,916.25
Letras Descontadas Oro.....	" 24,000.10
Hipotecas Colonos.....	" 75,169.92
Letras Descontadas Colonos.....	" 29,486.49
Cambios.....	" 89,567.80
Imuebles.....	" 68,917.26
Mobiliario.....	" 2,289.70
Alhajas propias.....	" 7,869.99
Varios Deudores.....	" 34,432.90
	Colonos 410,389.37
PASIVO	
Capital.....	Colonos 314,200.00
Acciones Sorteadas.....	" 3,300.00
Acciones Suscritas.....	" 800.00
Fondo de Reserva.....	" 17,274.07
Fondo de Eventuales.....	" 2,176.22
Depósitos a Plazo.....	" 44,601.46
Depósitos a la Vista.....	" 14,318.52
Descuentos no Vencidos.....	" 406.94
Varios Acreedores.....	" 1,318.19
Dividendos no Cobrados.....	" 881.47
Dividendos a Pagar.....	" 11,112.50
	Colonos 410,389.37

F. Klein, Director.
J. A. Rivera, Gerente.
G. Harrison, Comisión de Vigilancia y Revisora: **Carlos P. Ticas.**

La Junta General Ordinaria, celebrada el día 25 de julio de 1923, a las dieciséis horas. ACORDO:

- 1.—Aprobar la Memoria presentada por el Director, el Balance General, el Cuadro de las Ganancias y Pérdidas, y el Informe rendido por la Comisión Revisora.
- 2.—Repartir un dividendo de TRES COLONES CINCUENTA CENTAVOS por acción.

PRORROGA PARA LA PRESENTACION Y DEPOSITO DE LOS BONOS Y CERTIFICADOS DE IMPORTACION DEL 10%.

De conformidad con el acuerdo gubernativo de fecha 10 de los corrientes, esta Secretaría pone en conocimiento de los tenedores de Bonos y Certificados a cargo de las Aduanas de la República, que, desde esta fecha hasta el último del corriente mes, se PRORROGA el plazo señalado para que presenten al Banco Occidental de esta capital sus correspondientes Bonos y Certificados para la debida inscripción y depósito,

a qué se refiere el aviso publicado en este "Diario Oficial" con fecha nueve de este propio mes.

Ministerio de Hacienda: San Salvador, a veintinueve de agosto de mil novecientos veintitrés. 5—2

Se hace saber

A los señores Jueces, Alcaldes y particulares, que los carteles que envían para su publicación en este Diario, deben venir escritos en el papel sellado correspondiente y con el timbre de ley; sin cuyos requisitos no se les dará curso.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, agosto 20 de 1923. 10—1

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 21 de 1923.

Libras esterlinas...	4.55	dollars por Libra.
Francos franceses..	5.63	cts. " Franco
Pesetas.....	13.28	" " Peseta
Liras italianas.....	4.31	" " Lira
Francos suizos.....	18.10	" " Franco
Francos Belgas.....	4.44	" " Franco
Florines holandeses	39.37	" " Florín
Marcos.....	15	" oro " Million

Cotizaciones locales:

Compramos dollars giros hoy, en firme.....	@2.06	por dollar
Vendemos dollars giros hoy, en firme.....	2.06	" "
Libras esterlinas.....	9.40	" "

Francos franceses, giros.....	11.8	cts. por Franco
Pesetas, giros.....	27.8	" " Peseta
Liras italianas, giros.	9.2	" " Lira
Francos suizos, giros..	37.6	" " Franco

Giros telegráficos en dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua@2.09 por dollar.

Mercados de productos.—Ultimas cotizaciones cablegráficas de New York:

Café Santos No. 4 Spot.	13.75	cts. oro
Río No. 7 Opciones marzo.....	7.33	" "
Río No. 7 Opciones diciembre.....	7.62	" "
Algodón Middling American, Spot.....	25.75	" "
Azúcar. Cuba Centrifugal 96° C. & F. New York.....	4.06	" "

Tipo de descuento:

Descontamos documentos de primera clase 9% anual.

<i>Depósitos bancarios en cuenta corriente:</i>	
Abonamos intereses.	
Dollars en giros.....	5% anual
" en oro acuñado.....	2 " "
Libras esterlinas, en giros.....	4 " "
Francos, libras & pesetas en giros.....	3 " "
Colonos salvadoreños, billetes...	4 " "

Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 22 de agosto de 1923.

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, jueves 23 de agosto de 1923

NUM. 190

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 17 de abril del corriente año,

DECRETA:

La siguiente Tarifa de Arbitrios a favor de la Municipalidad de Guaimango, en el departamento de Ahuachapán.

Art. 10.—Destace de ganado mayor, sin perjuicio de sobreimpuestos, cada cabeza.....	¢ 2.50
Destace de ganado menor, sin perjuicio de sobreimpuestos, cada cabeza.....	0.50
Estancos y cantinas, sin perjuicio de sobreimpuestos, al mes.....	5.00
Tiendas de segunda clase, al mes, sin perjuicio del sobreimpuesto a favor del Hospital.....	1.25
Pulperías de segunda clase, sin perjuicio del mismo sobreimpuesto, al mes.....	1.00
Pulperías de tercera clase, al mes.....	0.75
Ventas de medicinas, sin perjuicio del sobreimpuesto, al mes..	3.00
Matrículas de armas de caza, al año.....	1.00
Matrículas de revólveres, al año	10.00
Matrícula de sirvientes domésticos.....	0.50
Patentes para recaudar limosnas con imágenes de santos, al año	25.00
Certificaciones del Registro Civil, sin perjuicio del sobreimpuesto.....	1.00
Certificaciones de buena conducta.....	1.00
Otras certificaciones que expida la Alcaldía.....	2.00
Inscripción de documentos privados, sin perjuicio del sobreimpuesto y del doble del valor del papel en que estuvieren escritos..	0.50
Si fuere en papel simple.....	0.15
I cuando el valor del contrato fuere indeterminado.....	3.00
Base para el remate de la plaza de juegos permitidos, en tiempo de fiesta.....	30.00
Base para el remate del piso de plaza, en el mismo tiempo.....	30.00
Metro lineal para truchas, en tiempo de fiesta.....	0.50
Metro lineal para la venta de dulces y refrescos, en el mismo tiempo.....	0.25
Metro lineal para reventa de aguardiente, en el mismo tiempo	1.00
Por cada tramo de los portales, en el mismo tiempo y para cualquiera clase de ventas.....	3.00
Puesto para venta de sombreros, en tiempo de fiesta.....	0.75

Puerto para jarcia, en el mismo tiempo.....	¢ 1.00
Puesto para achinería, en el mismo tiempo.....	1.00
Licencias para juegos permitidos, en tiempo de fiesta.....	5.00
Fonógrafos ambulantes en tiempo de fiesta, al día.....	0.25
Marimbas en el mismo tiempo, al día.....	1.00
Por cada carga de tabaco en rama que ingrese a la población para su expendio.....	0.50
Vendedores ambulantes de mercaderías extranjeras, al día.....	0.25
Cancha de gallos, base para el remate por cuatro años.....	50.00
Cancha de gallos, sin perjuicio del sobreimpuesto mensual, durante haya juegos, al mes.....	4.00
Licencias para serenatas, sin perjuicio del sobreimpuesto.....	1.00
Velorios de imágenes de santos, con música, en la población.....	1.00
Velorios de imágenes de santos, con música, fuera de la población	5.00
Espectáculos públicos, cada función.....	1.00
Funerales con música.....	1.60
Regadío de primera clase, por la temporada del verano.....	12.00
Regadío de segunda clase, por igual tiempo.....	6.00
Regadío de tercera clase, por por igual tiempo.....	3.00
Predios rústicos que se titulen, por cada hectárea.....	4.00
Testimonios de títulos de predios rústicos.....	3.00
Por cada metro cuadrado de solar urbano, que se titule.....	0.01
Testimonios de títulos de predios urbanos.....	4.00
Inscripción de títulos para los efectos de la Ley Agraria.....	3.00
Celebración de matrimonios fuera de oficina, salvo las excepciones legales.....	5.00
Ratificación de solicitudes matrimoniales, fuera de oficina, salvo las excepciones legales.....	3.00
Dispensa de publicación de edictos matrimoniales.....	2.00
Hornos de jabón, fuera de la población, al mes.....	1.00
Licencia para dar fuego a terrenos.....	0.25
Subasta de semovientes, cada cabeza.....	4.00
Visto Bueno en la venta de ganado vacuno.....	0.25
Visto Bueno en la venta de ganado caballar.....	0.50
Por cada metro lineal que señale el Síndico para edificar, a orillas de la calle.....	0.10
Alumbrado público, cuando se establezca el servicio, en el centro de la población, metro lineal, al mes.....	0.03
El mismo en los barrios.....	0.02
Por cada trapiche de hierro, en servicio, al año.....	6.00
Por cada trapiche de madera,	

en servicio, al año.....	¢ 2.00
Por cada Jorden de citación o requerimiento que expida la Alcaldía a solicitud de parte interesada ..	0.25
Por cada orden de captura que expida la Alcaldía, a excepción en asuntos criminales.....	0.50
Visto Bueno en el traspaso de marcas y fierros de herrar.....	0.50
Art. 20.—Derógase la Tarifa anterior decretada el 24 de abril de 1922, y publicada en el "Diario Oficial" No. 100, Tomo 92 de 6 de mayo del mismo año, y cualquiera otro impuesto decretado con anterioridad que se oponga a la presente.	

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a las quince horas del trece de agosto de mil novecientos veintitrés.

Alfonso Quiñónez M.

El Subsecretario de Gobernación, encargado del Despacho,

R. Schönenberg.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 17 de abril del corriente año,

DECRETA:

La siguiente reforma a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Sensuatepeque, en el departamento de Cabañas, decretada el 26 de agosto de 1920 y publicada en el Diario Oficial No. 208, correspondiente al 27 de septiembre del mismo año.

Artículo único.—Cancha de gallos, impuesto mensual, durante haya juegos.....

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.

Alfonso Quiñónez M.

El Subsecretario de Gobernación, encargado del Despacho,

R. Schönenberg.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 17 de abril del corriente año,

DECRETA:

La siguiente adición a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Masahuat, departamento de La Paz, decretada el 15 de julio de 1919, y publicada en el Diario Oficial No. 198, correspondiente al 10 de septiembre del mismo año.

Artículo único.—Por cada metro lineal, para ranchos o cocinas, en la plaza pública.....

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.

Alfonso Quiñónez M.

El Subsecretario de Gobernación, encargado del Despacho,

R. Schönenberg.

Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General del Ramo, ACUERDA: nombrar Escribiente de la Administración de Correos de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, al señor don Hermógenes Quijano, en substitución de don Manuel de J. Navarrete, que pasó a otro puesto. El nombrado gozará del sueldo presupuesto, desde la fecha en que se haga cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación
encargado del Despacho,
Schönenberg.

Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Gobernador Político del departamento de San Vicente, ACUERDA: refrendar los nombramientos de los empleados de aquella Gobernación, de la manera siguiente: Secretario, don José B. Merino; primer escribiente, don Miguel A. Castillo; y segundo escribiente, don R. Alberto Chávez.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,
Schönenberg.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del respectivo Administrador de Rentas, ACUERDA: nombrar a don Luis Navarrete, Inspector de Hacienda del departamento de Cabañas, en substitución de don José Velásquez Chamaagua, a quien se le cancela su nombramiento. El nombrado gozará del sueldo presupuesto desde la fecha en que tome posesión de su cargo y caucionará suficientemente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Vides.

DOCUMENTOS OFICIALES

Informe de los trabajos efectuados en las carreteras del departamento de San Salvador.

San Salvador, 8 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a Ud. de los trabajos efectuados por esta Gobernación, en la reparación y ampliación de las carreteras nacionales de este departamento y el de La Libertad, durante la semana del 23 al 28 de julio próximo pasado.

Carretera de La Ceiba al Cuartel Menéndez.—Trabajó una cuadrilla compuesta de un caporal y 16 mozos; se repararon 500 metros de largo por 9 de ancho, rellenándose varias grietas en toda esta extensión y limpiándose las cunetas y desagües. Valor de la planilla, ciento once colones.

Carretera de Soyapango a Tonacatepeque.—Con una cuadrilla de un caporal y 15 mozos, se repararon 4,000 metros de largo por 6 de ancho, con sus cunetas y desagües. Tra-

bajó una carreta transportando piedra en el lugar llamado Alverjal, para una calzada que se construyó de 3 metros de alto por 3 de largo y 2 de ancho. Valor de la planilla, ciento cinco colones.

Carretera de Mejicanos a Petacones.—Con una cuadrilla de un caporal y 11 mozos, se amplió en un paredón una extensión de 3 metros de ancho por 3 de alto y 5 de largo, quedando la calle de 10 metros de ancho, y la tierra que se sacó de dicha excavación se ocupó para un relleno a fin de suavizar una pendiente que existe en aquel lugar. Valor de la planilla, noventa colones.

En la misma carretera de Mejicanos a Petacones, trabajaron 3 camineros en la conservación de dicha carretera. Valor de la planilla, dieciocho colones.

Carretera de Los Encuentros al lago de Ilopango.—Trabajaron 5 camineros en la conservación de esta carretera. Valor de la planilla, treinta colones.

Carretera del mojón de Cruz de Piedra al río de El Sillero, pasando por Tonacatepeque.—Trabajaron 2 camineros en la conservación de esta carretera. Valor de la planilla, doce colones.

Avenida de El Progreso.—Trabajaron 3 camineros en la conservación del trayecto de la Penitenciaría a La Ceiba. Valor de la planilla, dieciocho colones.

Carretera de Panchimalco a Santo To-

más.—Trabajaron 4 camineros en la conservación de esta carretera. Valor de la planilla, veinticuatro colones.

Carretera de El Zapote a Planes de Renaderos.—Con una cuadrilla de 14 reos que dió la Dirección General de Policía, un encargado de la custodia de dichos reos y un caporal que puso esta Gobernación, en dos días, se repararon 100 metros de largo por 6 de ancho, con sus cunetas y desagües. Esta cuadrilla se reconcentró con motivo de las fiestas agostinas, y el caporal pasó a trabajar en la cuadrilla de Mejicanos a Petacones. Valor del recibo del caporal, nueve colones.

Carretera de Santa Tecla al puerto de La Libertad.—Trabajó una cuadrilla de un caporal y 20 mozos, y se amplió en 3 metros a un lado de la calle, en una extensión de 860 metros, quedando ésta de 5 y 6 metros de ancho, con sus cunetas y desagües; se reventaron 6 piedras grandes, empleáronse 5 candelas de dinamita, 8 fulminantes y 7 yardas de mecha de mina. Valor de la planilla, noventa colones.

Soy de Ud., con toda consideración y aprecio, su muy atento servidor,

Alex. Salazar,
Gobernador.

Al señor Ministro de Gobernación,

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Departamento de Uncinariasis

EL SALVADOR

DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR Y LA LIBERTAD

Informe semanal terminado el 11 de agosto de 1923

	Oficina Central	San Martín	Panchimalco	Santa Tecla	San Juan Opico	Jayaque	San José Villanueva	Teotapeque	Totales
No. agregado al Censo.....	21	252	62	86	212	22	340	198	1,188
„ total de examinados al microscopio.....	88	132	30	6	275	45	243	211	980
„ total positivos por Uncinariasis..	16	95	29	3	130	33	209	180	745
„ total positivos por otros parásitos..	10	126	21	6	172	26	268	214	843
„ tratados por primera vez por Uncinariasis.....	13	24	5	0	163	11	98	153	467
„ tratados por segunda vez por Uncinariasis.....	21	0	0	0	334	35	0	222	612
„ tratados por tercera vez por Uncinariasis.....	1	0	0	0	0	0	0	0	1
„ tratados por cuarta vez por Uncinariasis.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
„ tratados por quinta vez por Uncinariasis.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
„ tratados por sexta vez por Uncinariasis.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
„ tratados por séptima vez por Uncinariasis.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
„ tratados por otros parásitos.....	10	14	1	0	359	57	94	353	888
Exámenes después del 2o. tratamiento.....	16	0	0	0	50	0	0	2	68
Curados después del 2o. tratamiento.....	13	0	0	0	50	0	0	2	65
Exámenes después del 3er. tratamiento.....	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Curados después del 3er. tratamiento.....	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Exámenes después del 4o. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Curados después del 4o. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Exámenes después del 5o. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Curados después del 5o. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Exámenes después del 6o. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Curados después del 6o. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Exámenes después del 7o. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Curados después del 7o. tratamiento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Literatura distribuida.....	40	1200	386	1600	20	0	419	30	3,695
Conféncias particulares.....	8	38	9	0	10	12	8	15	100

Carlos Rivas,
Secretario.

CUADRO comparativo del número de litros de aguardiente vendidos de obligación y de exceso y su producto en los meses de junio y julio de 1923.

DEPARTAMENTOS	LITROS VENDIDOS EN JUNIO	SU PRODUCTO	LITROS VENDIDOS EN JULIO	SU PRODUCTO	COMPARACION DE LITROS		COMPARACION DE PRODUCTO	
					ALZA	BAJA	ALZA	BAJA
San Salvador.....	29,609	42,846.00	36,418	50,269.60	6,809	7,423.60
La Libertad.....	8,180	11,785.00	8,920	12,550.90	740	765.90
Sonsonate.....	8,804	13,062.90	9,713	14,096.40	909	1,033.50
Ahuachapán.....	4,475	6,666.00	5,380	7,620.00	905	954.00
Santa Ana.....	13,752	18,499.40	16,566	21,214.00	2,814	2,714.60
Chalatenango.....	2,538	3,388.50	2,539	3,456.00	1	67.50
Cuscatlán.....	8,115	10,078.50	9,607	11,898.30	1,492	1,319.80
La Paz.....	7,324	10,080.60	8,442	11,046.00	1,118	965.40
San Vicente.....	4,115	5,774.00	5,220	7,019.00	1,105	1,245.00
Cabañas.....	1,848	2,323.00	1,860	2,743.00	17	30.00
Usulután.....	8,586	12,226.00	11,623	14,947.00	3,037	2,721.00
San Miguel.....	7,696	9,942.30	8,257	10,518.70	561	576.40
Morazán.....	1,979	2,840.00	2,064	2,907.50	85	67.50
La Unión.....	2,920	3,879.70	3,963	5,166.30	1,043	1,286.60
Totales.....	109,936	153,891.90	130,572	174,952.70	20,636	21,140.80	80.00

COMPARACION:

Litros vendidos en junio de 1923.....	La. 109,936	Producto en junio de 1923.....	Col. 153,891.90
Litros vendidos en julio de 1923.....	„ 130,572	Producto en julio de 1923.....	„ 174,952.70
Diferencia a favor de julio de 1923.....	La. 20,636	Alza a favor de julio de 1923.....	Col. 21,060.80

Dirección General de Contabilidad Fiscal y de Contribuciones Indirectas: San Salvador, agosto 13 de 1923.

El Director,
JULIO R. VILLATORO.

El Tenedor de Libros,
M. CASTRO MORAN.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO
"Alvarenga" y "Oriental".

Registro de Marcas de Fabrica

El infrascrito Comisionado de Patentes,
Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor don Ricardo Moreira, hijo, abogado, de este domicilio, de la firma Coldwell & Moreira, como apoderado especial de OTIS, Mc ALLISTER & CO., comerciantes exportadores, domiciliados en San Francisco California, Estados Unidos de América, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad americana:

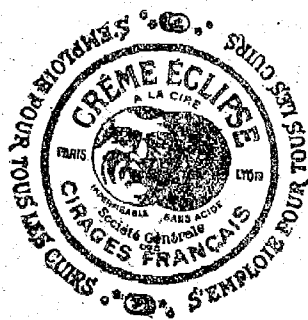


La marca consiste en las palabras "COPA DE ORO" escritas con aparecen con los sacos y demás contenidos de la macedera, llevando escritas debajo las palabras "Brand" (marca) y "Flour" (harina), luego el dibujo de unas flores llamadas en inglés "copa de oro" y debajo el nombre y dirección de los solicitantes. Lo que esencialmente constituye la marca es la leyenda "COPA DE ORO". Se usa para distinguir y proteger harina de trigo, harinas en general, féculas, pastas alimenticias, pan, galletas, pastelería, que venden y exportan e importan los solicitantes. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srío. 2

El infrascrito Comisionado de Patentes,
Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor don Miguel Gallegos, abogado, de este domicilio, en concepto de apoderado especial de la Société Générale des Cirages Français, domiciliada en 11, rue Beaurepaire, Paris, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su pro-

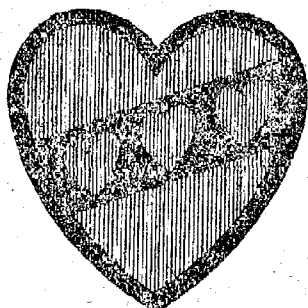
iedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad francesa:



La marca consiste en una etiqueta circular que contiene como elementos esenciales la denominación "Crema Eclipse a la Cire" colocada encima de una "Luna" ocultando en parte a otro astro. Puede usarse en todas dimensiones y colores, lisa, en relieve, o en hueco o cóncava. Se destina para ser puesta sobre toda clase de cajas y empaques que emplea en el comercio la sociedad preindicada y sirve igualmente para constituir todas las etiquetas, membretes y papeles de comercio de la misma Sociedad. La marca se usa para distinguir y proteger botón de zapatos y para toda clase de cueros. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srío. 2

El infrascrito Comisionado de Patentes,
Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor don Miguel Gallegos, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de WILLIAM DUCK WORTH, comerciando bajo la firma DUCKWORTH & CO., de The Old Trafford Essence Distillery, Chester Road, Manchester, Inglaterra, químico manufacturero, solicitando se registre a favor de la corporación dicha y como propiedad exclusiva suya, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad inglesa:



La marca consiste en la combinación de la figura de un corazón con una faja extendida de través, en

posición ligeramente oblicua, faja que a su vez contiene tres figuras de corazón semejantes a la anterior; y de las palabras distintivas, colocadas debajo, "Heart Brand", las cuales pueden usarse independientemente de la figura preindicada, y la combinación de ésta y aquellas o solo las palabras en todos tamaños y colores y sirve para distinguir y proteger esencias para dar sabor, extractos para dar sabor y color y para aplicaciones industriales y usos domésticos; álcalis y otros productos químicos usados en la industria; tintes; aceites esenciales; perfumes naturales y artificiales; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; azúcares para fermentos; caramelos; preservativos y materiales y preparaciones semejantes que se emplean en la fabricación de bebidas. Queda se crea con derecho a la marca descrita, que se presente dentro del término legal. Oficina de Patentes: San Salvador, a nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—D. Peralta B., Srío. Int. 2

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,
Hace saber: que por resolución, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada, por parte de la señorita Josefa Ester Urquiza, conocida también con el nombre de Ana Josefa Urquiza, la herencia intestada que a su defunción dejaron los difuntos Ana Francisca Guzmán, conocida también con el nombre de Ana Guzmán y Dolores Roldán, en el carácter, la aceptación, de hija y nieta legítima, respectivamente de los expresados difuntos, a quien se ha conferido la administración y representación interina de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las nueve horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—J. Antonio Rodero.—Salvador Guzmán, Srío. 3

Alfredo Torres Bustamante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegría,
Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, de parte de los señores Martín y María Tomasa Iglesias, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó su madre legítima María Gervasia Flores v. de Iglesias; y se nombró a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegría: Santiago de María, a las nueve horas del día siete de julio de mil novecientos veintitrés.—A. T. Bustamante.—Isaac O. Recinos, Srío. 3

José Ayala, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegría,
Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veintinueve de mayo próximo pasado, se ha e-

nido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Antonia Ortiz, la herencia intestada que a su defunción dejó su menor hijo legítimo Enrique Ortiz; y se nombró a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las nueve horas del día primero de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José Ayala.—Isaac O. Recinos*, Srio. 3

Miguel Angel González, Juez de Primera Instancia del distrito,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada la herencia del difunto Alberto Gallardo, por parte de su hermano uterino Filiberto Gallardo, a quien se ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de Chalchuapa, a las once horas y cuarto del día seis de marzo de mil novecientos veintitrés.—*M. A. González.—Francisco Rivas P.*, Srio. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho del mes en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria del señor Magdaleno Quinteros, de parte del señor Simeón Rives, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día treinta de junio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando R. Piche.—J. Gerardo Ramos*, Srio. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, del día dieciocho de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario, por parte de los señores Simeón y José Luis Rodríguez, la herencia intestada que al morir dejó don Antonio Rodríguez, en su carácter de hijos legítimos de éste; habiéndose nombrado a los aceptantes administradores interinos y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las diez de la mañana del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Zenón Peñate.—José Luis Pino*, Srio. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, del día seis de junio próximo pasado del año corriente, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario, por parte del doctor Alfonso Ruiz, como representante del señor Teodoro Renteros, la herencia abintestato de la sucesión de los bienes que al morir dejó la señora Lecnor de la Paz Revelo, en concepto de cónyuge sobreviviente de ésta; nombrándose al aceptante administrador interino y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve de la mañana del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Zenón Peñate.—José Luis Pino*, Srio. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintisiete de julio próximo pasado se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia que dejó la difunta María Catarina Avelar, conocida también por Catalina Avelar, por parte de Brígida Avelar, en concepto de madre ilegítima de la difunta; se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades de ley. Lo que se hace saber al público para que el que se crea con derecho a la indicada herencia, que se presente en el término legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, a las diez de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Lucilo Villalta.—Próspero Morales*, Srio. 3

Manuel Angel Lima, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto de fecha de ayer se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de don Arturo Zavaleta Lara, fallecido en esta ciudad el veinte de julio último, por parte de su madre legítima doña Elena Zavaleta; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restric-

ciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Manuel A. Lima.—José M. Orellana*, Srio. 3

Benjamín López Bertrand, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído en este Juzgado, hoy a las once horas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de don Rogelio Guevara, que falleció en el pueblo de Agua Caliente, a las catorce horas del día cinco de mayo del corriente año, por parte de la señorita Rosa González, en representación legal de su menor hijo natural Teodosio González; y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Cíense a las personas que se crean con derecho a esta herencia, para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Benjamín López Bertrand.—Francisco Martel E.*, Srio. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria de la difunta Margarita Morales y de Blasco Brans, de parte de la señora Mercedes Granillo, a quien se nombra administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día veinticinco de julio de mil novecientos veintitrés.—*A. García Iglesias.—M. Baldelomar*, Srio. 2

Tránsito Ramírez, Juez de Primera Instancia accidental de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado a las ocho horas del día de ayer, se han tenido por aceptadas las herencias intestadas con beneficio de inventario que dejaron Julián Deras y Virginia Murcia, con las facultades y restricciones de ley, confiriéndosele la representación y administración interina de dichas sucesiones, en su carácter de legítimo hijo de los difuntos Deras y Murcia, el señor Domingo Deras. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día dieciséis de junio de mil novecientos veintitrés.—*Tránsito Ramírez.—Francisco Martel E.*, Srio. 2

Cruz Callejas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por auto de fecha treinta y uno del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Juan Abrego, de parte de su hija legítima Victoria del Carmen Abrego, a quien se le confiere la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. Quien se crea con derecho a dicha herencia que se presente dentro del término de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuchapán, a las cuatro de la tarde del día treinta y uno de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cruz Callejas.—Eusebio Aguilar Morán*, Srio. 2

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada de parte de la señora Venancia Umazor, en concepto de cónyuge sobreviviente, la herencia abintestato que a su defunción dejó su esposo Maximiano Villatoro, fallecido el día trece de junio del año próximo pasado en la villa del Sauce, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interinamente de los bienes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Santa Rosa a las once horas del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Cornelio Valadarez.—Tomás Bonilla*, Srio. 2

Julián Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha once de julio corriente, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada en bienes de la sucesión del difunto Vicente Aguiluz, por parte de la señora Olaya Fermín Hernández, en concepto de cónyuge sobreviviente del expresado difunto, y como representante legal de sus menores hijos legítimos, Reyes, Juan, Héctor, Rodolfo, y Ofelia, todos de apellido Aguiluz, quienes son hijos legítimos del mismo difunto, y se ha nombrado a la aceptante

en el carácter indicado, administradora y representante interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tzacatepeque, a las nueve de la mañana del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. A. Alemán.—José María Peña M.*, Srio. Int. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte del doctor Francisco Antonio Lima, la herencia de María Demetria Manca, en concepto de cesionario de los derechos que corresponden en dicha sucesión a Esteban Vásquez Morales, como cónyuge sobreviviente; y por aceptada, de parte del mismo doctor Lima, en concepto de cesionario y por derecho de trasmisión, la herencia de los señores Oneciforo Manca y Casilda Monterrosa, padres legítimos de aquélla; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de dichas sucesiones, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Ferrer.—J. Antonio Corpeño*, Srio. 1

Declaratorias de herederos

Eliseo Sámpser García, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de las nueve horas del diecinueve de julio próximo pasado, fue declarado heredero abintestato de los bienes que a su defunción dejó Genaro Mercedes, acacida a las once de la mañana del día doce de diciembre de mil novecientos uno en Tacachico, su último domicilio, don José Antonio Osorio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Marcos Cruz viuda de Morales, Remedía, Genara y Anselmo Morales; la primera, en concepto de cónyuge sobreviviente del causa-habiente Genaro Morales, y los tres últimos como hijos legítimos de éste; se confirió al señor Osorio la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de este distrito judicial: San Juan Opico, a las nueve horas del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Eliseo Sámpser G.—Narciso S. Molina*, Srio. 3

EJECUCIONES

Manuel Angel Lima, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Belisario Cruz, como apoderado especial de Teresa Carbia Sandoval, contra el procurador judicial Vicente Rodríguez González, en su concepto de curador de la herencia yacente de doña Francisca Antonia Vargas, por cantidad de colones, se venderán por este Juzgado, en pública subasta, los inmuebles siguientes: una casa y solar urbanos, situados en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, número cinco de la tercera calle Oriente; la casa es de tejas, paredes de adobe, con varias edificaciones en el interior, y mide y linda: al Oriente, veinticuatro metros doscientos cuarenta y cuatro milímetros, con solar y casa de la sucesión de Lorenza Chámul; al Poniente, veinticinco metros ochenta milímetros, con casa y solar de Romulo Luna, antes de Isabel Vargas y Luis Rivera; al Norte, diecinueve metros doscientos veintiocho milímetros, con casa de Patrocina Zavaleta; y al Sur, diecinueve metros cuatrocientos treinta y siete milímetros, calle en medio, con casa y solar de Teresa Santa María y Gabriel Aguilera, antes de Sotera Cortés. Y dos terrenos rústicos, incultos, que forman un solo cuerpo, compuesto el primero de treinta y nueve áreas, situados en el cantón Ranchador, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terrenos de Juana Peñate y Pedro Zepeda; al Norte, con la otra porción que se describirá, que fue de Gregorio Recinos; al Poniente, con terreno de la sucesión de Gregoria Juárez; y al Sur, con el de la sucesión de Agayo Juárez. Y la segunda porción consta de ochenta y siete áreas cincuenta centáreas, y linda: al Oriente, con terreno de Pedro Zepeda; al Norte, con el de Adolfo Estaves, Nicolás Cáceres y Clotilde Lara; al Poniente, con el Pedro Donado; y al Sur, con la primera porción descrita, que fue de Gregoria Recinos y sucesión de Gregoria Juárez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día primero de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Manuel A. Lima.—José M. Orellana*, Srio. 2

Ramón Góchez Castro, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Francisco Sebastián Manzano, como apoderado de don Antonio Bgu, contra don Julián Avilés, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar urbano, de forma triangular, situado en el barrio de Candelaria de esta ciudad y las edificaciones que contiene, dicho solar mide y linda: al Este, con terreno de don Hermenegildo Trigueros, en dieciséis metros cincuenta centímetros, dividido por un cerco de alambre y brotones de propiedad del colindante; al Poniente, con calle que conduce a la Finca Modelo, quedando en frente la casa y solar de don Domingo Meléndez, en quince metros setenta centímetros; y al Sur, con predio de Isabel Belloso, en trece metros ochenta centímetros, limitado antes por una cerca de paja, hoy construcción del terreno que se describe y amojonado todo el terreno en todos sus rumbos; este terreno está valuado en cuatrocientos dólares americanos. Se admiten las posturas legales que se hagan.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Ramón Góchez C.—A. J. Castillo*, Srío. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por Carlos Hamad, contra Sebastián Reyes, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, el inmueble siguiente: un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón San Carlos, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de capacidad de ocho manzanas o sean cinco hectáreas sesenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno que fue de la señora Francisca Chávez, ahora de Basilia González; al Sur, con terreno de Santiago Moreta, callejón de por medio, antes, hoy propiedad de Teófila Abrego; al Poniente, con terreno de León Márquez, antes, propiedad de Natalia Lazo, callejón de por medio; y al Norte, con terreno que fue de Francisca Chávez, hoy de propiedad de Alejandro Reyes; en este inmueble hay construida una casa, cubierta de tejas, sobre horcones, es de madera, de cuatro paredes, en partes entablicadas con costanera y otras con tabla y mide como seis metros seiscientos ochentiocho milímetros de longitud por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de latitud inclusive un caído hacia el lado Norte. Quien quisiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*A. García Iglesias.—M. Baldeomar*, Srío. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Francisco Sebastián Manzano, como apoderado de don Antonio Baltrons, contra don Apolinario Mónico, por cantidad de colones, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, los bienes siguientes: dos porciones de terreno rústico, situadas en las afueras del barrio de San Jacinto de esta ciudad; la primera porción, de dieciocho áreas cinco decimáreas tres centiáreas y doce centésimos de metros cuadrados de superficie, dentro de las medidas siguientes: las que han sido hechas desde el camino que de esta ciudad conduce a San Marcos, a una distancia de trece metros trece centímetros, hacia el rumbo Norte de la esquina de la casa del señor Mónico, resultando de la manera que sigue: Sur, sesentiocho grados treinta minutos Oeste, ciento once metros hasta el río Matalapa, lugar en que hay un poste como mojón esquinero; Sur, veintitrés grados treinta minutos Este, ocho metros cuarenta centímetros; Sur, tres grados quince minutos Oeste, dieciocho metros; Norte, sesentinueve grados Este, veintidós metros; Norte, cincuentisiete grados Este, cuarenta metros; Norte, cincuentiocho grados Este, veinte metros; Norte, sesentinueve grados Este, once metros sesenta centímetros; Norte, setenta grados Este, doce metros, hasta la esquina Norte de la casa del señor Mónico, lindando por este rumbo con cerco de paja del mismo; Norte, veintinueve grados Oeste, trece metros tres centímetros, hasta el lugar donde se principia esta medida, y los linderos son: al Norte, con solar de José Cornelio Cipriano Mónico; al Este, con propiedad de doña Trinidad Gutiérrez, camino de San Marcos de por medio; al Sur, casa y solar del mismo Mónico; al Occidente, río Matalapa de por medio, con propiedad de Gregorio Mana. La segunda porción tiene treinta áreas cincuenta centésimos de metro cuadrado de superficie, siendo sus linderos los siguientes, los que principian en la esquina Sur de la casa del propio señor Mónico, con los rumbos y distancias siguientes: Sur, sesentidós grados Oeste, veintidós metros ochenta centímetros; Sur, cincuentisiete grados Oeste, treinta y cuatro metros setenta centímetros; Sur, cincuentiocho grados treinta minutos Oeste, veintidós metros ochenta centímetros; Sur, cincuentiocho grados treinta minutos Oeste, quince metros cincuenta centímetros hasta el río Matalapa, lindando por este rumbo con un cerco de paja del señor Mónico; Sur, diecisiete grados Este, veinticuatro metros

treinticinco centímetros, con la orilla del río Matalapa, lugar en donde hay un poste como mojón esquinero; Norte, sesentiocho grados treinta minutos Este, ciento cuatro metros ochenta centímetros, pasando por unos árboles de laurel, guachipilín, mulato y chapparón, que están unos en pos de otros hasta la orilla del camino que conduce a San Marcos; de este punto con rumbo Norte, veinticuatro grados Oeste, treinta y cinco metros veintitrés centímetros, hasta el lugar donde empieza esta medida, y los linderos son: al Norte, con casa y solar del ejecutado Mónico; al Este, con propiedad de Jesús Azucena viuda de Pineda e Isabel Barahona, camino de San Marcos de por medio; al Sur, con solar de Victoriana Mónico; y al Poniente, río Matalapa de por medio, con propiedad de Gregorio Mana. Este último terreno descrito contiene una casa mediagua de tejas, sobre horcones, paredes de bajareque, como de diez metros de Oriente a Poniente, con todo y corredor, y como siete metros de Norte a Sur; esta casa está en regular estado y sirve para bodegas, y al lado Poniente tiene una caballeriza. Ambos lotes de terreno están cultivados de café, huerta, árboles frutales y de construcción. Otro terreno rústico, como de treinta manzanas de extensión, más o menos, situado en jurisdicción de Ocoiltla, que linda: al Norte y Poniente, con tierras de Ocoiltla; al Sur, con terreno de la hacienda San José, que fue de Bernardino Cuéllar; y al Oriente, con terrenos de los pueblos de Talpa y Cuyulitán, cuya línea divisoria es el callejón de Cupino. Esta porción está contigua a otra porción limitada por el río Aguaculo, quedando al Poniente; al Norte, linda también con una parte que fue de la señora Francisca Escamilla y con parte del mismo otorgante, siendo línea divisoria entre la señora Escamilla y el señor Irabeta, la que parte de un árbol de templeque que está en la orilla del río, siguiendo por la cima de una loma pequeña hasta llegar a una Peña al pie del corte vertical que tiene, siguiendo con el resto del terreno de José María Obar hasta llegar con el resto de otra Peña que forma el corc de una barranca llamada El Idolo, quedando el barranco a favor del señor Mónico; al Poniente, sirve de límite al borde de la Peña expresada siguiendo al Sur, hasta llegar a la línea divisoria de Talpa, Cuyulitán y de la hacienda Santa Bárbara. Se admiten las posturas legales que se hagan.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos horas del veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*Ramón Góchez C.—A. J. Castillo*, Srío. 2

TITULOS

Jesús Nolasco, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Cecilia Ventura, de cuarentinueve años de edad, de oficios domésticos de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de una casa de tejas y dos solares urbanos, situados en el barrio del Calvario, de este pueblo, siendo sus linderos del primer solar los siguientes: al Oriente, linda con terreno de Isabel Martínez Ventura, calle de por medio; al Norte, con el mismo Isabel Martínez Ventura, Cornelia Ventura, y la misma solicitante; al Poniente, linda con la misma solicitante y María Coleta Santos, calle pública de por medio; al Sur, con propiedades de Guillermo Cerón y Esteban Hernández. El segundo predio linda: al Oriente, con solar y casa de la solicitante Cecilia Ventura; al Norte, con solares y casas de Marcos y Esteban Hernández; al Poniente, con Antonia Ventura; y al Sur, linda con Antonia Ventura y María Coleta Santos; son dominantes y sirvientes, no tienen carga real ni proindivisión alguna. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a las tres de la tarde del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Jesús Nolasco.—Esteban M. Cabezas*, Srío. Int. 2

Ladislao Ruiz, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Mercedes Vásquez, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí título escrito de dominio de un predio urbano y una casa situados en el barrio del Amel, de esta población, que posee de buena fe quieto y pacíficamente, cuya dimensión y linderos del solar son: al Norte, diecisiete metros quinientos cincuentisiete milímetros, con solar y casa de Inocente González; al Oriente, seis metros seiscientos ochentiocho milímetros, con solar y casa de Rafael Gabino Alvarez; al Poniente, diez metros cuarenta y cinco milímetros, con solar y casa de Guadalupe Manca, calle de por medio; y al Sur, dieciocho metros ochocientos diez milímetros, con solar y casa de Norberta Santos, calle de por medio. El solar o predio descrito no es dominante ni sirviente, es de figura irregular, no tiene carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en proindivisión, lo hubo por herencia de sus espasos Candelario Elías, quien fue de este domicilio. Los colindantes todos son de este domicilio; la casa que está construida sobre el mismo solar, mide seis metros sola-

cientos ochentiocho milímetros de longitud, por el mismo número de metros y milímetros de latitud con todo y corredor, por lo que la estima en cien colones. Quien se crea con derecho, preséntese a esta Alcaldía en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Pustila, a las dieciséis horas del día seis de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Ladislao Ruiz.—Bruno Jiménez*, Srío. 2

Ladislao Ruiz, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Mercedes Vásquez, mayor de edad, oficios domésticos de este vecindario, solicitando por sí, título escrito de dominio de un predio rústico, situado en el paraje Cushuata, de esta jurisdicción, y otro predio rústico; situado en el cantón del Cortés de esta jurisdicción. El primero se compone de treinta y tres áreas, sesenta centiáreas, y linda: al Norte, con terreno del General Ruiz, brotonado de Copalchi propio de por medio; al Oriente, con terreno de Lucía Elías, postado ígono de por medio; al Sur, con terreno de doña Salomé viuda de Padilla, camino de Sonsonate, de por medio; y al Poniente, con terreno del General Santiago Ruiz, alambrado de por medio. El segundo predio, se compone de cuarentisiete áreas, sesenta centiáreas, y linda: al Norte, con terreno de Ursula Elías, postado propio de por medio; y al Poniente, con terreno de Martín García, cerco del colindante de por medio; y al Sur, con terreno de Melicio Pérez, alambrado agajo y broton propio de por medio; al Oriente, con terreno de don Adrián Castro, camino de por medio: ambos de naturaleza rústica ejidal, no tiene carga real que le afecte, fértiles, superficie planiciebrada; todos los colindantes son de este domicilio, a excepción del General Ruiz, que es vecino de Ahuachapán. Quien se crea con derecho, preséntese a esta Alcaldía en el término de ley con sus comprobantes legales.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Pustila, a las diez horas del día seis de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Ladislao Ruiz.—Bruno Jiménez*, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber que a la oficina de su cargo se ha presentado don Juan Antonio Morales, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por escrito título de dominio escrito, de un predio rústico, fértil, que posee a orillas del barrio de San José de esta ciudad, cultivado de café, compuesto de once áreas veinte centiáreas de extensión, y linda: al Norte, finca de Hermila Ventura, camino de por medio; al Poniente, finca de Manuel Rodríguez; al Sur, el cementerio de esta ciudad; y al Oriente, solar de la casa Bergh B. Daglio y Compañía representada por don Emilio Redaelli. En el terreno descrito hay construida una casa techada de lámina de zinc con paredes de bajareque. El predio relacionado no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión; los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jusuyá, a las nueve horas del día dieciocho de junio de mil novecientos veintitrés.—*Niguel Mendoza.—Federico G. Bonilla*, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Calixto Ulloa, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, pidiendo a su favor título de propiedad de un solar urbano, con una casa paja en el interior, situados en el barrio del Calvario de esta ciudad; y sus medidas y linderos del solar son los siguientes: al Oriente, mide veintitrés metros nueve centímetros, lindando con solares y casas de Agepito Campos y Jorge Portán; al Norte, mide catorce metros cuarentisiete centímetros, lindando con solar del mismo Jorge Portán; al Poniente, mide diecisiete metros cuarentiocho centímetros, con fundo de Felicitana Espinosa; y al Sur, con diecinueve metros siete centímetros, con solar de Laureano Martínez, limitados por mojoneras de piedras sembradas, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales con otras personas, lo estima en cien colones, sus colindantes son de este domicilio; y lo hubo por compra a Ignacio Saldafia. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Ocoiltla, a las dos de la tarde del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Nicolás López.—J. López Latner*, Srío. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Ismael Ramírez, de cuarentidós años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico de su propiedad, situado en esta jurisdicción, de la capacidad de cuatro hectáreas noventa áreas poco más o menos, que linda: al Oriente, con terreno de doña Rosa Artiga de Alvarez, cerco viejo de piedra de por medio; al Sur, con terrenos de Salvador Oliva y Calixto Braso, cerco de piedra de por medio; al Poniente, con terreno de doña Rosa Artiga de Alvarez, quebrada de por medio; y al Norte, con terreno de la mis-

ma señora Artiga de Alvergue, desde un árbol de amate en línea recta por el filo de una loma hasta llegar a la esquina del cerco viejo donde se comenzó; cuyos cerros son de propiedad del solicitante Ramírez. No está en proindivisión con ninguna persona y todos los colindantes son de este domicilio; con excepción de doña Rosa Artiga de Alvergue, que es vecina de la ciudad de Chalatenango. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel de Mercedes, a las nueve horas de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Anastasio Hernández.—José Rivas, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Fernando López, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, que posee en el cantón La Puente, de esta jurisdicción compuesto de ochenta y cinco áreas de extensión, y linda: al Norte, finca del solicitante y don Máximo Rauda Salaverria; al Oriente, finca de don José Antonio Cáceres, padre; al Sur, con finca de Arcadio López; y al Poniente, con terreno de Nicolás Juárez y Adolfo Rivera. No es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona; los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Juayta, a las diez horas y media del día siete de noviembre de mil novecientos veintidós.—*G. G. Zelada.—J. M. Sifontes, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Secundina de Jesús Durán, vecina del cantón Agua Zarca y de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad en un terreno rústico, ejidal, situado en el cantón Agua Zarca expresado, de capacidad superficial de setenta áreas, propio para todo cultivo, y linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de don Tomás Merino, representada por sus hijos Dolores y Fernanda del mismo apellido, camino de por medio; al Norte, con el mismo terreno de la expresada sucesión; al Poniente, con el de don Alejandro Merino, quebrada de por medio; y al Sur, con el de don Ezequiel Merino, cerco de división. Asegura la titular que hubo el terreno descrito por donación que le hizo su difunto esposo Román Miranda el diecisiete de enero de mil novecientos doce, desde cuya fecha lo posee de buena fe, quieto y pacíficamente sin ninguna interrupción; no tiene carga ni derecho real ni proindivisión con otra persona, lo estima en cien colonos; siendo los colindantes vecinos del expresado valle. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, a las catorce horas del catorce de junio de mil novecientos veintitrés.—*Leopoldo López.—Rubén Martínez, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Germán Reyes, mayor de edad y de este domicilio, por sí, solicitando título de propiedad de dos lotes de terreno de naturaleza rústica, situados en esta jurisdicción, en el lugar El Jocotillo y Los Pozos; el primero se compone de ocho hectáreas de extensión, y linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Mariano Menéndez; al Norte, con terreno de Luciano Reyes; al Poniente, con terreno de Cruz Vázquez; y al Sur, con terrenos de don Lucio Maldonado, Leocadio Chacón y sucesión de Avelino Mejía, cercado en circunferencia. El segundo terreno de quince hectáreas de extensión, linda: al Oriente, con terreno de José Antonio Posada; al Norte, con terreno de la sucesión de Rafael Gutiérrez y Juan García; al Poniente, con terrenos de Hilario Vázquez y Simón Reyes; y al Sur, con terreno de la sucesión de Jesús Hernández, quebrada de La Palma en medio. Los colindantes son de este domicilio, menos Hernández, que es de La Palma. Dichos terrenos lo posee desde hace más de veinte años. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a seis de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Carlos B. García.—José A. Chacón, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal accidental,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Abraham Rusano, de cincuenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí, título escrito de dos predios, uno urbano y otro rústico. El urbano, situado en el barrio de San Pablo de esta población, el cual hubo por compra a don Santos Mendoza, que aún vive; el que no es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en proindivisión; es de superficie plana, cuya dimensión y límites son: al Norte, ocho metros doscientos cincuenta y un milímetros; con solar de Joaquín García, mojones esquineros, árboles de iote; al Oriente, diecisiete metros quinientos cincuenta y seis milímetros, con solar del doctor don Alfredo Mena García, calle de por medio; al Occidente, diecisiete metros, trescientos cuarenta y siete milímetros, con solar de Joaquín García, cerros de este de por medio; y al Sur, quince metros cuarenta y ocho milímetros, con solar de José Melgar, mojones esquineros, formando esquina, y de ancho, seis me-

tros con todo y corredor; y el solar en que está construida mide veintidós metros de largo por dieciséis de ancho, lindando todo el inmueble: al Oriente, calle de por medio, con casas y solares de Luisa Escoto e Isabel Angel; al Norte, calle de por medio, con casa de Victoria Cañénguez; al Poniente, con casas y solares de Rosa Jaimez y Carmen Santana, mediando tras-corral; y al Sur, con casa y solar de Isabel López, pared y cerco de brotonas de por medio. El predio relacionado no es dominante ni sirviente, no tiene carga real a favor de terceros; lo hubo por herencia de su difunta madre María Huevo de León; lo posee de una manera exclusiva y lo estima en quinientos colonos. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Vicente, a primero de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Carlos Tenorio.—Federico M. Mejía, Srlo.* 3

CURADURIAS

Fernán Bayona, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto del día once del corriente mes, ha sido declarada yacente la herencia que a su defunción dejó el difunto Simeón Martel; y se ha nombrado curador especial de dicha herencia al señor don Florencio Rivas. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: San Sebastián, a las diez de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Fernán Bayona.—Isabel Henríquez L., Srlo.* 2

Julián Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha once de julio anterior, se ha declarado yacente la herencia de la difunta Teodora Torres Jaimez; y se ha nombrado curador de dicha herencia a don Belisario Anzora. Si alguna persona se cree con derecho a la tutela o curaduría legítima, que se presente en el término de ley con sus comprobantes respectivos. Los que se hace saber al público, para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Tonacatepeque, a las diez de la mañana del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*J. Alfredo Alemán.—Manuel J. Escobar, Srlo.* 2

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por auto fecha dos del corriente mes, se ha declarado yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora Elena Rodríguez v. de Guzmán; y se ha nombrado curador de ella al señor Torcuato Palencia. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz de la ciudad de Nueva Concepción, a las diez horas de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Eduvigis Pacheco.—P. C. Maldonado, Srlo.* 2

EMPLAZAMIENTOS

Antonio Martínez Quesada, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Florencio Rodríguez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio en Cayetano Iraheta; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Vicente, a las once y media de la mañana del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Antonio Martínez Quesada.—Alfredo Fuentes, Srlo.* 2

El infrascrito, Juez Militar de la Primera División del Ejército,

Cita y emplaza al reo ausente Tomás Aragón, de veintidós años de edad, soltero, jabonero y destazador, originario y vecino de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado Militar o a las cárceles públicas, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de desertión del 40. Regimiento de Infantería, de guarnición en San Vicente; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Militar de la Primera División del Ejército: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*J. Herrera G.—R. Posadas J., Srlo.* 2

El infrascrito, Juez Militar de la Primera División del Ejército,

Cita y emplaza al reo ausente Marcelino Pauameño, de treinta años de edad, filarmónico, soltero, origina-

neros, árboles de madrecaoa. En este solar está ubicada una casa-rancho, techo de teja, sobre hornos, paredes de bajareque, que mide siete metros quinientos veinticuatro milímetros de longitud por seis metros veintiocho ochenta y ocho milímetros de latitud. El colindante Mena García es vecino de Santa Ana y los demás de este domicilio. Estima los inmuebles descritos en trescientos colonos. El predio rústico está situado en el paraje Cabecera de Palulapa de esta jurisdicción, compuesto de dos hectáreas diez áreas de extensión superficial, cultivado de café cosechero noventa y ocho áreas, y lo demás inculco, fértil, superficie planiciebrada, circulado al contorno, sin carga real que lo afecte y con una servidumbre propia forzosa sobre otros predios, lindante; al Norte, con fundo del doctor Alfredo Mora García, cerros del colindante de por medio; al Oriente, con predios de Francisco Ruiz Jiménez y de Abelardo Martínez, formando una línea curva, cerros sirvientes a ambos predios; al Occidente, con terreno del mismo doctor Mena García y de María Saldaña, cerros pertenecientes al solicitante de por medio; y al Sur, con predio de Abelardo Martínez, cerros del colindante de por medio. El colindante Mena García es vecino de la ciudad de Santa Ana y los demás de este domicilio. Quien se crea con derecho a los inmuebles descritos, que se presente en forma en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Pustla, a las seis y media horas del día cinco de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Santiago de León B.—Bruno Jiménez, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí Francisca Lara de Guzmán, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar La Crucita, de esta jurisdicción, de la capacidad de ciento cuarenta áreas, lindante: al Oriente, terreno de Doroteo Membreño, quebrada de agua de por medio; al Norte, con terreno de Magdalena Chica, zanjo artificial de por medio; al Poniente, con terreno de Abel Padilla, camino nacional de por medio; y al Sur, con terreno de Natividad Portillo, zanjo artificial de por medio; no tiene carga real ni proindivisión con ninguna persona y todos los colindantes son de este domicilio. Quien se crea perjudicado, que ocurra.

Librado en la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, a las quince horas del día siete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Isaías Alvarado.—Máximo A. Sorto, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Fulgencio Chávez, mayor de edad, agricultor en pequeño, vecino de la ciudad de Chinameca, solicitando título de dominio de un solar urbano, situado en el barrio Poniente de esta población, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, que linda: al Oriente, con solares de Anselmo Franco y Silveria Romero, calle de por medio y cerco de cardén del solicitante y mide cuarenta y siete metros; al Norte, con solar de Aquilino Gómez, cerco de cardén de por medio del peticionario y mide treinta y siete metros; al Poniente, con solar de Eustaquio Seto y el de Rosenda Aparicio, antes de Nieves Portillo, cerco de cardén de por medio de los colindantes y mide cuarenta y siete metros; y al Sur, con huatal de José Morejón, conocido también por Manzanares, calle de por medio y cerco de cardén perteneciente al predio descrito, midiendo cuarenta y cinco metros; dicho solar lo estima en setenta colonos; siendo los colindantes de este domicilio. Se publica el presente, para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Rafael Oriente, a quince de julio de mil novecientos veintitrés.—*Julián Villegas.—E. Serrano G., Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora María Báez, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Las Barras de Santiago, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe en el cantón El Sunza, de esta jurisdicción, compuesto de ciento cinco áreas de extensión, que linda: al Oriente, con el mérgano del mar; al Norte, con terreno de don Gregorio Salguero, zanjón del Sunza de por medio; al Poniente, con el mérgano del mar y el mismo zanjón del Sunza; y al Sur, con la playa del mar. El terreno descrito es de naturaleza fértil, cultivado de árboles frutales; sin carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, siendo el colindante Salguero de este domicilio. Quien se crea con derecho al terreno descrito, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Acajutla, a las dos de la tarde del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Isidro Ochoa.—J. Francisco Pareja, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Jesús Huevo de León, solicitando título de propiedad y dominio de una casa con su correspondiente solar urbano, situado en el barrio de San Juan de Dios de esta ciudad; teniendo la casa de largo die-

rio de San Esteban, departamento de San Vicente y vecino de esta misma ciudad, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de desertión de la Banda del 40. Regimiento de Infantería, de guarnición en San Vicente; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Militar de la Primera División del Ejército: San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—J. Herrera G.—R. Posadas J., Srlo. 2

Pedro Parada Alemán, Juez Tercero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza al reo ausente Miguel Ayala, de generales ignoradas, para que en el término legal se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por homicidio en Vicente Hernández. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Berlín, a las nueve horas del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—P. Parada Alemán.—D. de J. Bonilla, Srlo. 2

Gran feria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión

Esta Municipalidad, en el deseo de darle mayor realce y esplendor a la feria titular de nuestra patrona Santa Rosa de Lima, que tendrá lugar el veinticinco del corriente mes, hasta el primero de septiembre próximo entrante, invita a todos los comerciantes de dentro y fuera de la República que concurran, ofreciéndoles toda clase de garantías y comodidades en la seguridad de que en sus transacciones comerciales obtendrán muy buenas ganancias. Se elige de una manera especial a los empresarios de espectáculos, Cine &c., ofreciéndoles al primero que lo manifieste a esta Alcaldía, toda clase de apoyo y algunas concesiones especiales. Ocurrida para vuestro mejoramiento pecuario y mayor esplendor de nuestra gran feria.

Salón Municipal: Santa Rosa, trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—Antonio Guzmán. 7—5

Depósitos

Scrapio Barahona, Alcalde Municipal de esta villa por ministerio de ley,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito una burra prieta, barriga y patas blancas, que tiene en el pescuezo y al lado derecho, el fierro de esta figura..... de fierro y dueño desconocido, fue encontrada vagando por las calles públicas de esta villa, y presentada por el policía local. Quien se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente a esta Alcaldía en el término y forma de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de San Juan Nonualco, a los trece días de agosto de mil novecientos veintitrés.—Scrapio Barahona.—Manuel de J. Ramírez, Srlo. 3

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que se encuentra en seguro depósito, por ser de dueño y fierro desconocido, un macho retinto, prieto, solamente herrado con el fierro orador de esta figura..... el cual fue presentado por Eduardo Cruz, por encontrarlo pastando en sus potreros desde hace dos meses. El que se crea con derecho en el inmueble referido, que se presente con sus comprobantes legales en el término de ley.

Alcaldía Municipal: La Reina, ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Cupertino Ortiz.—Bartolomé Ríos, Srlo. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una yegua vieja, colorada, cara canosa, de dueño y fierro desconocidos, herrada con los fierros de esta figura.. la que fue presentada a esta oficina por el señor Arcadio Martínez, quien la encontró perjudicándole sus sementeras. El que se crea con derecho en el referido semoviente, que se presente con sus documentos legales en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Colón, a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—Andrés Artiga.—Marqueso Dubón, Srlo. Int. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un buey overo, por ser de dueño y fierros no conocidos; herrados con los que se figuran a continuación; teniendo fierro y venta del primero.



Librado en la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, agosto primero de mil novecientos veintitrés.—Luis Villalta.—Francisco Angulo, Srlo. 3

Subastas

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C., y por ser dispendiosa su conservación y custodia, se ha anticipado la venta de una vaca hosca, sarda, de dueño y fierro desconocido, herrada con el de esta figura..... La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, que se presente a esta Alcaldía con sus comprobantes legales.

Alcaldía Municipal: Santa Clara, a las once horas del día treintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—Marciano Estrada.—J. R. Campos, Srlo. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser de dispendiosa conservación y custodia y de dueño y fierro desconocido, se vendió en pública subasta en esta Alcaldía, de conformidad con el Art. 615 C., una mula retinta, herrada con este fierro.....

El sobrante líquido de la subasta asciende a ciento dos colones quince centavos, se encuentran depositados en la Tesorería Municipal de esta ciudad. Quien se crea con derecho a él, que se presente a deducirlo con sus comprobantes que se le entregará.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Chalchuapa, a las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Victor M. Rodríguez E.—Vicente J. Castañeda, Srlo Int. 3

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 22 de agosto

Table with 2 columns: Observation type and Value. Includes rows for Temperature (23.8 C), Humidity (83 %), Wind direction (S), etc.

Licitación

Correos de San Miguel, Chinameca, Jucuapa, Santiago de María, Usulután, Ozatlán y Umaña

Se deja nuevamente a licitación pública, la conducción de correspondencia de las siguientes poblaciones, en la forma que sigue:

- 10. Correo de San Miguel a Santiago de María, tres veces por semana...
20. Un Correo de Chinameca a Usulután, tres veces por semana.
30. Un Correo de Usulután a Santiago de María, diario.
40. Un Correo de Berlín a Santiago de María, diario.
50. Un Correo de Berlín a Umaña, tres veces por semana.
60. Un Correo de Jiquilisco a puerto El Triunfo, tres veces por semana.
70. Un Correo de Ozatlán a Usulután, tres veces por semana.

Todo el servicio anterior está arreglado con itinerarios fijos, que la falta de cumplimiento, de cualquiera de ellos, da lugar a una multa de veinticinco colones, según el caso.

Por todo el servicio se paga la suma de cuatrocientos colones mensuales, que es la suma presupuesta, y bajo esa suma se admiten propuestas hasta el día 30 de agosto del corriente año a las diez horas, en que se verificará el remate de la contrata.

El contratista rendirá una fianza hipotecaria de tres

mil colones, a satisfacción de la Contaduría Mayor, sin el cual documento, es nulo el contrato que se celebre. Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Dirección General de Correos: San Salvador, a veintuno de agosto de mil novecientos veintitrés. 3—2

AVISO

Matrículas del nuevo sistema de herrar ganado

Visto el Decreto de la Asamblea Legislativa de la República, del primero de mayo de 1923; y el Decreto del Poder Ejecutivo, de 29 de mayo del mismo año, que reglamentan esta ley:

Señálase para los departamentos de San Salvador y La Libertad, el término de cuatro meses, del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 1923, para las solicitudes a las Gobernaciones departamentales de las inscripciones de las nuevas matrículas.

Las personas que en el término señalado presenten y entreguen a las Gobernaciones, juntamente con su solicitud, los comprobantes de las matrículas del antiguo sistema, no pagarán ninguna cuota por la nueva matrícula.

El que solicitare por primera vez, o no presentare juntamente con su solicitud, el comprobante de su matrícula del antiguo sistema, pagará una cuota de colones 3.50 por su matrícula.

Una vez transcurrido el término de inscripción arriba señalado, cualquier interesado suscrito en el antiguo sistema, que solicite inscripción, pagará como multa una cuota doble por su matrícula, o sean colones 7.00 (Art. 7 del Decreto del Poder Ejecutivo de 29 de mayo de 1923.)

Del 10 de enero de 1924 en adelante, y para los departamentos de San Salvador y La Libertad, no se podrán hacer transacciones de animales que no estén herrados con fierros del nuevo sistema.

Oficina Central de Registro de Marcas y Fierros para herrar ganado: San Salvador, 17 de agosto de 1923. 15—5

AL COMERCIO EN GENERAL PREVENCIÓN

Por última vez se previene a los señores comerciantes de la República, en grande o en pequeño, importadores o no, pongan término al comercio de medicinas ilegales: importación, venta o reventa de drogas, productos químicos o especialidades. Esta Corporación tiene en sus manos los datos referentes a las pólizas de importación y a su disposición el personal necesario para poner fin a tales infracciones; sin embargo, y para que nadie culpe sino asimismo, se les hace esta última prevención.

Secretaría de la Junta de Gobierno de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, agosto de mil novecientos veintitrés.

L. Alvaranga.

UNIVERSIDAD NACIONAL

Para contribuir a la celebración del primer Centenario de la fecha gloriosa en que el ilustre salvadoreño, Presbítero doctor don José Simeón Cañas y Villacorta, pidió al Congreso Nacional Constituyente de 1823 la abolición de la esclavitud en Centro América, la Universidad Nacional de El Salvador, abre un Concurso entre los escritores centroamericanos para premiar el trabajo de mayor mérito filosófico-histórico alusivo a aquel memorable suceso.

Las bases del Concurso son las siguientes: 1a.—Los trabajos deberán tener una extensión mínima de 200 páginas escritas a máquina, y en papel de 9x12 pulgadas.

2a.—Se remitirá bajo sobre cerrado, marcado con un lema, al Secretario de la Universidad Nacional, acompañando a dicho sobre una cubierta en la que aparezca escrito el mismo lema y contenga una cartulina firmada por autr.

3a.—El Concurso se cerrará el día 15 de diciembre del año corriente. Los trabajos presentados se entregarán a un tribunal escogido por el Consejo Universitario, para que los examine comparativamente y dicte su fallo.

4a.—El 31 de diciembre próximo, día del Centenario, se reunirá el tribunal, abrirá el sobre que contenga la cartulina firmada por el vencedor en el concurso y suscribirá el acta respectiva.

5a.—Se establece un premio único, que consistirá en una medalla de pro con su correspondiente diploma y la suma de doscientos colones salvadoreños.

6a.—La entrega de este premio al vencedor se hará en la ceremonia pública con la que se inauguren los cursos del año lectivo de 1924.

7a.—El trabajo presentado por la persona que obtenga el premio, pertenecerá a la Universidad Nacional.

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—6

Universidad Nacional

MONOGRAFÍAS CIENTÍFICAS

Se pone en conocimiento de los interesados, que los temas aprobados por el Honorable Consejo Universitario para el Concurso de Monografías Científicas, entre profesionales, son los siguientes:

Facultad de Medicina: "Estudio clínico de las encefalitis y sus causas, papel del parasitismo intestinal en la génesis de las enteritis primitivas y secundarias".

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: "Comentario al Código Penal".

Facultad de Farmacia: "Estudio de plantas nacionales poseedoras de una acción fisiológica energética sobre el organismo animal, y sus aplicaciones en medicina y farmacia".

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—6

Universidad Nacional

CONFERENCIAS ESTUDIANTILES

Se pone en conocimiento de los señores estudiantes Universitarios, que los temas aprobados por el Honorable Consejo, para el Concurso de Conferencias Estudiantiles, son los siguientes:

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: "Elaboración de un Proyecto de Ley Electoral y su respectivo comentario".

Facultad de Medicina: "El Rinoscleroma, su profilaxia y tratamiento".

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—6

BASES PARA EL CONCURSO DE MECANOGRAFIA

El Campeonato Salvadoreño de Mecanografía, consistirá en los siguientes ejercicios:

1) Repetición de una frase célebre de cinco palabras, cogida al dictado la primera vez y reproducida de memoria y tipada repetidamente cuantas veces sea posible, durante tres minutos;

2) Precisión.—Escritura de un documento oficial o mercantil de forma complicada, y al dictado, en español, y copia de uno semejante en inglés;

3) Artístico.—Formación de un trabajo de fantasía, de ornamentación o de dibujo tipográfico;

4) Velocidad.—Escritura al dictado durante diez minutos, y copia de un escrito durante el mismo tiempo;

5) Resistencia.—Ejercicio de escritura durante media hora; un cuarto de hora copiando y el otro cuarto de hora al dictado;

6) El Campeonato se determinará en la rapidez de la copia en castellano y conforme a las prescripciones a que se ha de ajustar el tribunal calificador.

El Tribunal Calificador Para poder juzgar, se ajustará a las siguientes prescripciones:

Considerará como falta todo error de digitación, esto es, toda letra, signo o espacio que no se halle conforme con el texto; la determinación de los valores de los errores se graduarán por las siguientes tablas:

Tabla 1a.—Errores en la digitación. Todas y cada una de ellas, en los ejercicios al dictado tienen el valor de una falta y son: 10. Letra o signo puesto de más o de menos. 20. Carácter equivocado o cambiado. 30. Letras equivocadas, pero rectificadas. 40. Carácter pulsado, pero no marcado. 50. Carácter tipado con exceso de tonalidad. 60. Caracteres intermalvertidos (alteraciones de letras en su colocación dentro de las palabras que pueden dar lugar a que estas cambien sus conceptos, por ejemplo: "toro, roto y orto, por otro"). 70. Caracteres yuxtapuestos o superpuestos. 80. Caracteres tangentes. 90. Caracteres tipados sobre o debajo de la línea de la escritura. 100. Supresión de espacio entre dos palabras o después del signo puntuativo. 110. Omisión de espacios en el cuerpo de las palabras (cada espacio omitido constituye una falta). 120. Espacios producidos en medio de palabra. 130. Palabras saltadas después de corte de final de línea.

Tabla 2a.—Errores en la digitación y en la ortografía. Tienen estos el valor de dos faltas: una por defectos de digitación y otra por olvido o ignorancia de las leyes gramaticales; siendo aquellas: 10. signo de puntuación o de acentuación omitidos; 20. cualesquiera de dichos signos indobidamente colocados; 30. corte incorrecto de palabras al final del renglón; 40. empleo de letra minúscula en vez de mayúscula y viceversa; 50. guión omitido o mal colocado; 60. mal uso de las letras equívocas (b por v, c por k o por z, g por j, m por n o viceversa). 70. empleo desacertado de la h; 80. lo mismo de la letra x; 90. división prescindiendo en las palabras yuxtapuestas.

Tabla 3a.—Errores de copia; los comprendidos en la tabla 1a. 10.—Para los ejercicios al dictado duplican su valor en los ejercicios de copia y valen dos faltas cada uno; los errores de digitación que son al mismo tiempo por ortografía, cobran una unidad más en las copias y se computan por tres faltas cada uno; los demás se ajustan a las siguientes graduaciones: 10. Yuxtaposición de dos palabras exactas ("buenos días en vez de "días buenos") (una falta por cada palabra). 20. palabras enteras omitidas tantas faltas como letras de que constan; 30. palabras o parte de una tipada con exceso o con defecto de tonalidad tantas faltas como letras mal tipadas). 40. Saltos de texto y omisión de líneas por falta de atención (una por cada palabra o SEIS CARACTERES).

Tabla 4a.—Errores de alineación, interlineación y determinación de márgenes. El valor de cada uno de ellos varía con arreglo a su importancia en los trabajos tipados, en la siguiente escala:

- Alineación incorrecta (por letra desalineada)..... 1
Por espacio de más o de menos al empezar renglón (perdiendo la vertical)..... 1
Por espacio de más o de menos en la sangría del ingreso del párrafo..... 1
Por cada espacio disponible que falte para apurar el renglón..... 2
Por irregularidad en el interespacio de los renglones..... 3
Por la falta de paralelismo en los renglones... 4
Principio de párrafo no sangrado..... 5
Por la determinación de márgenes más pequeños que que las establecidas como reglamentarias
Por la falta de observación a las reglas de marginación ambilateral..... 8
Por no cambiar de línea..... 10
En los trabajos de copia aumenta en dos faltas cada una de las incorrecciones de este trabajo.

El total de faltas se dividirá por tres y el cociente que se obtenga se restará del total de unidades de tiempo que arroja el ejercicio para la determinación de puntos calificativos.

Se apreciará el cómputo más exacto para la velocidad en la escritura mecánica, que lo es de pulsaciones de tecla, puesto que en la cuenta deben entrar no solamente éstos sino también los signos de puntuación, los acentos que vayan en tecla independiente y las espaciaciones en blanco, etc; en suma, todo golpe de percusión en el teclado que se traduzca en signo en el escrito, ha de representar una unidad de tiempo, para cuyo efecto una palabra se compondrá de SEIS PULSACIONES DE TECLA.

Los mecanógrafos que trabajen con una marca de máquina de la cual no se hubiere inscrito el Agente que la representa, no podrán tomar parte en el Concurso.

Para el debido orden en el Concurso, las máquinas se agruparán por marcas y aquellas llevarán todas las letras de su teclado tapadas con cobertores de celuloide o goma.

Podrá tomar parte en el Concurso todo mecanógrafo salvadoreño que lo desee, y con la máquina que prefiera, siempre que se hubiere inscrito el Agente de dicha máquina.

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que la casa de préstamos denominada "La Legalidad", pondrá a remate todas las prendas que no hubieren sido debidamente refrendadas, el día veintiséis del corriente mes.

Lo que se verificará así, para los efectos de ley consiguientes.

San Vicente, primero de agosto de mil novecientos veintitrés.

Carlos Tenorio.—F. M. Mejía, Srío. 3—2

PRORROGA PARA LA PRESENTACION Y DEPOSITO DE LOS BONOS Y CERTIFICADOS DE IMPORTACION DEL 10%.

De conformidad con el acuerdo gubernativo de fecha 10 de los corrientes, esta Secretaría pone en conocimiento de los tenedores de Bonos y Certificados a cargo de las Aduanas de la República, que, desde esta fecha hasta el último del corriente mes, se PRORROGA el plazo señalado para que presenten al Banco Occidental de esta capital sus correspondientes Bonos y Certificados para la debida inscripción y depósito,

a que se refiere el aviso publicado en este "Diario Oficial" con fecha nueve de este propio mes.

Ministerio de Hacienda: San Salvador, a veintiuno de agosto de mil novecientos veintitrés. 5—3

Se hace saber

A los señores Jueces, Alcaldes y particulares, que los carteles que envían para su publicación en este Diario, deben venir escritos en el papel sellado correspondiente y con el timbre de ley; sin cuyos requisitos no se les dará curso.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, agosto 20 de 1923. 10—2

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 22 de 1923.

Table with exchange rates: Libras esterlinas... 4.55 dollars por Libra. Francos franceses.. 5.59 cts. oro ,, Franco Pesetas..... 13.31 ,, ,, Peseta Liras italianas..... 4.32 ,, ,, Lira Francos suizos..... 18.10 ,, ,, Franco Francos Belgas..... 4.44 ,, ,, Franco Florines holandeses 39.37 ,, ,, Florin Marcos..... 15 ,, ,, Million

Cotizaciones locales:

Table with local exchange rates: Compramos dollars giros hoy, en firme..... \$2.06 por dollar Vendemos dollars giros hoy, en firme..... , 2.06 ,, ,, Libras esterlinas , 9.40 ,, ,,

Table with exchange rates: Francos franceses, giros..... 11.8 cts. por Franco Pesetas, giros..... 27.8 ,, ,, Peseta Liras italianas, giros. 9.2 ,, ,, Lira Francos suizos, giros.. 37.6 ,, ,, Franco

Giros telegráficos en dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua \$ 2.09 por dollar.

Mercados de productos.—Últimas cotizaciones cablegráficas de New York:

Table with commodity prices: Café Santos No. 4 Spot. \$ 13.75 por qq. Río No. 7 Opciones marzo , 7.45 ,, ,, Río No. 7 Opciones diciembre , 7.80 ,, ,, Algodón Middling American, Spot , 25.25 ,, ,, Azúcar. Cuba Centrifugal 96° C. & F. New York , 4.03 ,, ,,

Tipo de descuento:

Descontamos documentos de primera clase 9% anual.

Depósitos bancarios en cuenta corriente:

Table with deposit rates: Abonamos intereses. Dollars en giros 5 % anual ,, en oro acuñado..... 2 ,, ,, Libras esterlinas, en giros 4 ,, ,, Francos, liras & pesetas en giros 3 ,, ,, Colonos salvadoreños, billetes... 4 ,, ,,

Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 23 de agosto de 1923.

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, viernes 24 de agosto de 1923

NUM. 191

SECCION OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: ascender al señor don Alfonso Mira Meléndez, actual Escribiente de Segunda Clase del Ministerio de Gobernación, al empleo de Escribiente de Primera Clase de la misma Secretaría, en sustitución del señor don Roberto Párraga, que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,
Schönenberg.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Correos, ACUERDA: trasladar, desde el primero de septiembre próximo, al Ayudante del Negociado del Interior, don José H. Coto; al empleo de Cartero Ayudante del Negociado de Certificados del Exterior, en lugar del señor don Milcíades Aguilar, que pasará a ocupar la vacante que deja el señor Coto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,
Schönenberg.

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA SESION extraordinaria, celebrada por la Asamblea Nacional Legislativa, en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de agosto de mil novecientos veintitrés.

Presidió el Vicepresidente, doctor Leopoldo Barrueta Paz, con la asistencia de los señores RR. García González, Meléndez Arévalo, Funes, Guzmán (David de J.), Chávez, Turcios, h., Meléndez (Carlos Modesto), Quesada, Flores, Cortés, Revelo (Luis), Arévalo Pino, Castro, Recinos, Guzmán (Joaquín Eufrasio), Paredes, Ganuza, Estrada Manca, Martínez Lucero, Lacayo, Mayorga, Abarca, Guandique, Argueta, Rivas Revelo, Cea Campo, Escalante, Díaz, Fajardo, Mazorra, Saavedra, y los infrascriptos Secretarios Bustillo y Chavarría.

Se dio principio con la lectura del acta anterior y puesta a discusión, fue aprobada.

El primer secretario doctor Bustillo, dio lectura a lo siguiente:

a) Nota expositiva del señor Subsecretario de Beneficencia, con la cual adjunta un Proyecto de Decreto, consistente en declarar franquicia aduanera para todas las mercaderías que necesiten las instituciones de

beneficencia de la República. Pasó a la Comisión de Beneficencia.

(b) Comunicación del señor Subsecretario de Gobernación, para que se aclare el Decreto Legislativo de este año, por el cual la duración de las Municipalidades será de cuatro años. Pasó a la Comisión de Legislación.

c) Nota expositiva del señor Ministro de Hacienda, con la cual adjunta cuatro Proyectos de Decreto referentes al Contrato de Empréstito.

d) A la del mismo funcionario acompañando otro Proyecto de Decreto sobre desnaturalización del alcohol: ésta como la anterior, pasan a la Comisión de Hacienda.

e) Comunicación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, adjuntando un Proyecto de Decreto en que se ratifican las enmiendas a varios artículos del Pacto de Sociedad de las Naciones, resolución acordada en la última Asamblea de la misma Sociedad. Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Se dio por la Secretaría primera lectura a los dictámenes siguientes:

10.) Al desfavorable de la Comisión de Poderes y Excusas en la renuncia interpuesta por el Representante Recinos, dimitiendo irrevocablemente del cargo de Diputado propietario por el departamento de Sonsonate.

20.) Al de la Comisión de Hacienda contraído a que la importación de la manteca de puerco sea aforada a razón de ocho centavos oro el kilo, en vez de quince como está gravada esa importación.

A moción del Representante Bustillo se le dio segunda lectura a los dos dictámenes anteriores y puestos a discusión, fueron aprobados.

Se suspendió la sesión por quince minutos y reanudada, la Secretaría dió lectura a los dictámenes de la Comisión de Hacienda que siguen:

10.) Al que establece un cobro gradual para toda mercadería que pase de tránsito por los muelles de la República, a su introducción al país.

20.) Al que deroga el Art. 30. del Decreto Legislativo de once de mayo de mil novecientos veintuno, en cuanto se refiere a la creación de los gravámenes fiscales de importación de tres pesos oro el kilo para los perfumes de toda clase y de un peso cincuenta centavos oro el kilo sobre artículos de tocador y establece el aforo de cuarenta centavos oro por kilo.

30.) Al recaído en el Proyecto de Decreto sobre conceder a los propietarios de ingenios azucareros la facultad de establecer la industria del alcohol-éster; y,

40.) Al que declara libre de gravamen aduanero la importación de bebidas espirituosas de manufactura extranjera.

Se levantó la sesión a las once horas.

Leopoldo Barrueta Paz,
Vicepresidente.

J. C. Bustillo,
1er. Srío.

Pedro Chavarría,
2o. Srío.

DOCUMENTOS OFICIALES

Informe de los trabajos efectuados en las carreteras nacionales del departamento de Santa Ana.

Gobernación Política del departamento: Santa Ana, 5 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

Tengo a honra elevar al ilustrado conocimiento de Ud. el informe de los trabajos de reparación, efectuados en las carreteras nacionales de este departamento, de la manera siguiente:

I.—*Carretera a Chalatenango.*—Esta carretera está a cargo del vocal don Angel María Ayala, quien pone todo empeño para la buena marcha de los trabajos. Enfrante del Cementerio Santa Isabel se balastró un tramo de 100 metros de extensión y hasta El Molino se avivaron las cunetas en una extensión de 500 metros. Esta carretera está en buen estado y para los trabajos ejecutados se ocuparon: un caporal, 8 mozos y una carreta, habiendo importado la planilla la suma de colones 58.50.

II.—*Carretera a Coatepeque.*—Esta carretera está a cargo del vocal don Angel María Ayala, quien se interesa porque los trabajos sean llevados a cabo en el mejor orden. En el lugar de "El Conacaste", para la "Barranca de los Muertos", se arregló una calle de 300 metros de extensión, dándole forma convexa, con sus respectivas cunetas, y se balastró con cascajo; en estos trabajos se ocuparon un caporal, 11 mozos y dos carretas. La planilla importó la suma de colones 84.50.

III.—*Carretera a San Salvador, vía La Joya.*—Esta carretera está a cargo del vocal don Jesús G. Escobar, quien toma toda clase de medidas para que los trabajos sean ejecutados con la mayor economía. Del Chilamatal hasta la "Cuesta del Tasaño" se emparejaron varios hoyos con piedra y cascajo y se avivaron los fosos en una extensión de 200 metros. Se ocuparon en estos trabajos: un caporal, 7 mozos y una carreta. La planilla importó la suma de colones 51.00.

IV.—*Carretera de El Congo a la Laguna.*—Esta carretera está a cargo del mismo señor Escobar y como la anterior está en buen estado para el tráfico. De "Las Cruces" para El Congo se hicieron 50 metros de cunetas y en "El Chulumullo" se emparejaron los canales causados por las aguas. En estos trabajos se ocuparon un caporal, 5 peones y una carreta, habiendo importado la planilla la suma de colones 44.25.

V.—*Carretera de la Laguna a Coatepeque.*—Esta carretera está a cargo del vocal don Celestino Basagoitia, quien pone su actividad acostumbrada para la buena marcha de los trabajos. En el kilómetro 14 se desaterraron las cunetas en una extensión de 50 metros y se hizo un relleno de piedra de 5 metros para evitar que las aguas corten el camino; en el kilómetro 15 se desaterraron las cunetas respectivas y se limpiaron 7 tubos, habiéndoles dado el declive correspondiente para que las aguas no tengan detención. En estos trabajos se ocuparon un

caporal y 10 mozos, habiendo importado la planilla la suma de colones 55.00.

VI.—Carretera de Candelaria, trayecto de Piedras Azules a la frontera.—Esta carretera, que une a esta República con la de Guatemala, por el lado de Atescatempa, está a cargo del vocal coronel don Raimundo Sisniega G., quien emplea su energía y toda su actividad a fin de que realicen los trabajos en el mejor orden. En el trayecto de "Piedras Azules" a la línea divisoria entre ambas Repúblicas, se prosiguen los trabajos haciendo el camino enteramente nuevo, en terreno compuesto de roca; los trabajos ejecutados le dan aspecto de una calle nueva, cómoda y hermosa, dándole el declive a un solo lado para que las aguas corran por él y evitar cualquier peligro hacia la pendiente. A continuación se hizo otra calle de 230 metros de extensión de forma convexa y sobre un lecho de piedra que fue reventada con dinamita. El trabajo en referencia fue ejecutado con dos caporales, 85 mozos, 8 barrenos y el inspector que vigila toda la obra, habiendo importado la planilla la suma de col. 484.50.

VII.—Carretera nacional a Sonsonate.—Esta carretera está a cargo de los vocales don Celestino Basagoitia y don Santiago Díaz Palacios, quienes se interesan a fin de que los trabajos de esta importante carretera sean llevados a cabo con la mayor actividad. En el kilómetro 6 se rellenaron varios hoyos y se limpiaron las cunetas en una extensión de 100 metros. En los kilómetros 7 y 8 se rellenaron varios hoyos con caliche y se desaterraron 225 metros de cunetas y tres desagües, y se limpiaron tres tubos. En estos trabajos se ocuparon un caporal, 11 mozos y 4 carretas, habiendo importado la planilla la suma de colones 117.00.

VIII.—Calle que circunda el lago de Coatepeque.—Los trabajos en esta calle fueron ejecutados, según acuerdo dictado por la Junta de Agricultores, por contratas seccionales. Una sección de 80 varas estuvo a cargo del contratista Ambrosio Torres y la otra de 162 varas, a cargo del contratista Catarino Estrada, haciendo un total de calle de doscientas cuarenta y dos varas de longitud, o sean 200 metros por 6 de ancho, término medio. A efecto de darle solidez y comodidad para el tránsito de vehículos, al mismo tiempo que hermoso aspecto, se hizo cerca de piedra próxima a la orilla del agua. Esta cerca tiene, por los accidentes del terreno, más o menos cinco cuartas de alto o sea un término medio de un metro, y para mayor solidez, la base está hecha de piedra grande; se terraplenaron todas las concavidades para dejar un piso parejo y fuerte. Estos trabajos estuvieron bajo la dirección del vocal señor Basagoitia y bajo la vigilancia del inspector de la misma Junta, habiéndose erogado la suma de colones 404.00.

CAMINOS VECINALES

Jurisdicción municipal de Santa Ana

Según el informe del señor Alcalde Municipal de esta ciudad, se han efectuado los trabajos siguientes, durante la misma semana:

En el camino que partiendo del lugar denominado "Barranca de Carranza", sobre el camino nacional que une a esta ciudad con la de Coatepeque, conduce al valle de Primavera, se hicieron 100 metros de compostura formal, haciéndose las respectivas cunetas de ambos lados; se quitó un derrumbe de 10 metros de largo; trabajos que se ejecutaron con un caporal, 10 mozos y 2

carretas, devengando, respectivamente, un colón veinticinco centavos, setentacinco centavos, y dos colones cincuenta centavos cada uno diarios, ascendiendo la planilla a la cantidad de ochenta y dos colones cincuenta centavos.

En el camino que partiendo del nacional que une a esta ciudad con la de Coatepeque y conduce al lago del mismo nombre, atravesando el cantón de San Juan Buenavista, se hicieron 90 metros de compostura formal, con sus respectivas cunetas de ambos lados, trabajo que se llevó a cabo con un caporal, 8 mozos y dos carretas, devengando el primero un colón veinticinco centavos diariamente; los segundos, cada uno, setenta y cinco centavos y cada carreta dos colones cincuenta centavos, también diariamente, ascendiendo la planilla a la cantidad de setenta y tres colones cincuenta centavos.

Importó la planilla, en total, la cantidad de ciento cincuenta y seis colones.

Jurisdicción municipal de Candelaria de la Frontera.—Del pueblo de Candelaria al cantón Monte Verde

En este camino trabajaron un caporal y 10 mozos arreglando desagües y se repararon varios pasos que estaban malísimos; se recorrió un trayecto de un kilómetro y a ciertas distancias se hicieron cunetas para evitar el estancamiento de las aguas. La planilla importó la suma de cincuenta y dos colones noventa y nueve centavos.

Del mismo pueblo al cantón La Parada

En este camino trabajaron un caporal y 10 mozos; se recorrió un trayecto de 2 kilómetros, reparando los malos pasos y haciendo nuevos desagües por ser este camino muy arcilloso. Estos trabajos fueron inspeccionados por el Inspector de Caminos de la Sección de Piedras Azules y los gastos de ambos caminos ascendieron a la suma de ciento tres colones, los que fueron pagados por la Tesorería Municipal respectiva.

Los trabajos que quedan relacionados se han verificado en la semana del 30 de julio al 4 de agosto corriente.

Con demostraciones de la mayor consideración y distinguido aprecio, me es altamente honroso suscribirme del señor Ministro, su más atento seguro servidor y afectísimo subalterno,

Eduardo Casanova,
Gobernador.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO
"Alvaranga" y "Oriental".

PATENTES DE INVENCIÓN

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor don Ricardo Moreira, hijo, Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de la compañía británica, denominada ROADRAILS LIMITED, manufactureros, domiciliados en la Calle Dover, No. 1, Saint James, Londres, W. 1, Inglaterra, quienes son cesionarios del inventor Alexander Galbraith, súbdito británico, domiciliado en "Bavanswood", Dairn, Dumbartorshire, Escocia, y de Robert Summers Stronach, del No. 6 Calle Little Stanhope, Londres, W. 1, súbdito británico, según consta de los documentos legales que ha presentado, solicitando Patente de Invencción por el término de diez años a favor de la Compañía primeramente nombrada, de un invento denominado "Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte de carretas, calzadas y vías férreas", todo de conformidad con las memorias descriptivas y planos presentados. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiocho de

julio de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srío. 1

Registro de Marcas de Fábrica

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor don Ricardo Moreira, hijo, abogado, de este domicilio, de la firma Goldwell & Moreira, como apoderado especial de OTIS, Mc ALLISTER & CO., comerciantes exportadores, domiciliados en San Francisco California, Estados Unidos de América, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad americana:

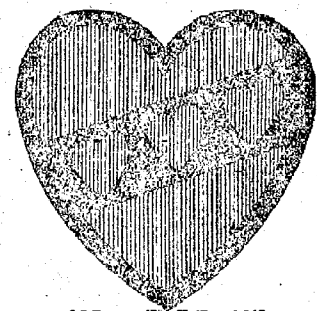


La marca consiste en las palabras "COPA DE ORO" escritas con aparecen con los sacos y demás continentes de la mercadería, llevando escritas debajo las palabras "Brand" (marca) y "Flour" (harina), luego el dibujo de unas flores llamadas en inglés "copa de oro" y debajo el nombre y dirección de los solicitantes. Lo que esencialmente constituye la marca es la leyenda "COPA DE ORO". Se usa para distinguir y proteger harinas de trigo, harinas en general, féculas, pastas alimenticias, pan, galletas, pastelería, que venden y exportan e importan los solicitantes. Lo que se hace en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srío. 3

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor don Miguel Gallegos, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de WILLIAM DUCKWORTH, comerciante bajo la firma DUCKWORTH & CO., de The Old Trafford Essences Distillery, Chester Road, Manchester, Inglaterra, químico manufacturero, solicitando se registre a favor de la corporación dicha y como propiedad exclusiva suya, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad inglesa:



HEART BRAND

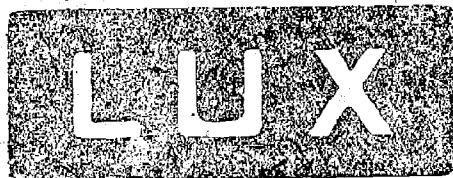
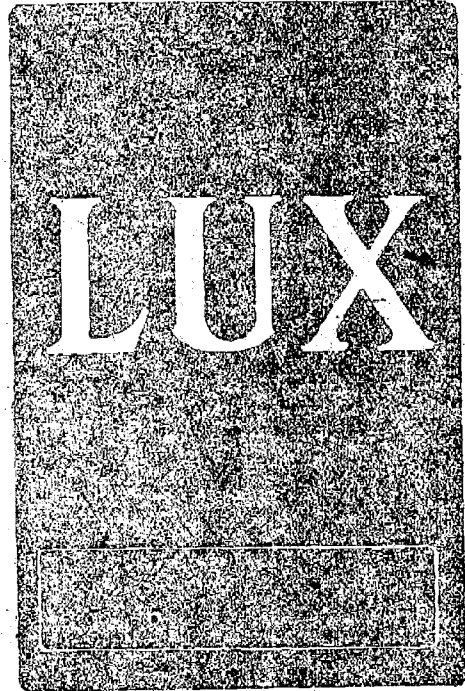
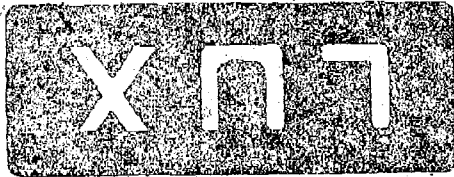
La marca consiste en la combinación de la figura de un corazón con una faja extendida de través, en posición ligeramente oblicua, faja que a su vez contiene tres figuras de corazón semejantes a la anterior; y de las palabras distintivas, colocadas debajo, "Heart Brand", las cuales pueden usarse independientemente de la figura preindicada, y la combinación de ésta y aquéllas o solo las palabras en todos tamaños y colores y sirve para distinguir y proteger esencias para dar sabor, extractos para dar sabor y color y para aplicaciones industriales y usos domésticos; ácidos y otros productos químicos usados en la industria; tintes; aceites esenciales; perfumes naturales y artificiales; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; aditivos para fermentos; caramelos; preaservativos y materiales y preparaciones semejantes que se emplean en la fabricación de bebidas. Quien se crea con derecho a la marca descrita, que se presente dentro del término legal.

Oficina de Patentes: San Salvador, a nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—D. Ferral B., Srío. Int. 3

El infrascrito Comisionado de Patentes,

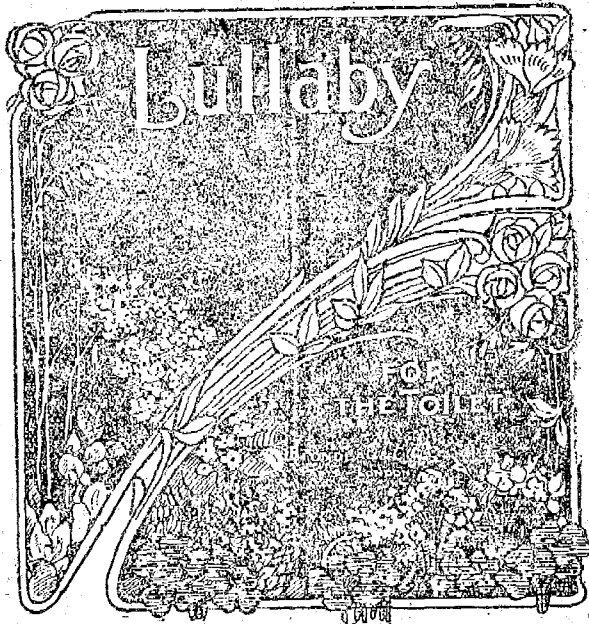
Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Ricardo Moreira, hijo, abogado, de este domicilio, de la firma Caldwell & Moreira, como apoderado especial de los señores LEVER BROTHERS LIMITED, fabricantes, domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, con oficinas en Lever House, Blackfriars, E. C. 4, Inglaterra, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad británica: La marca consiste en la palabra "LUX" en letras mayúsculas blancas con ribete rojo en fondo azul. Se usa generalmente en las etiquetas que forman el envoltorio de la mercadería, el cual lleva al frente un cuadrilátero azul con ribete rojo, donde va al través de la parte más angosta la palabra "LUX" y debajo un cuadrilátero de fondo rojo. En cada uno de los extremos del envoltorio va otro rectángulo que tiene fondo azul y ribete rojo y la palabra "LUX". En este envoltorio se puede poner otras leyendas y descripciones y dibujos sin alterar la naturaleza de la marca, pues ésta está constituida esencialmente por la palabra "LUX". Se usa para proteger y distinguir toda clase de jabones, candelas, detergentes, aceites, fósforos, almidones, azul y en general preparaciones para el lavado de ropa, artículos de tocador de toda clase, preparaciones para los dientes y para el cabello. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srto.



El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Ricardo Moreira, hijo, abogado, de este domicilio, de la firma Caldwell & Moreira, como apoderado especial de los señores BLONDEAU ET CIE., LIMITED, fabricantes, domiciliados en Bebbington, Cheshire, Inglaterra, y en 27/33 Upper Thames, Londres, E. C., Inglaterra, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad británica:

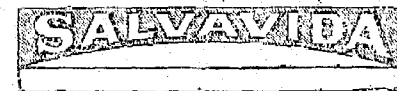
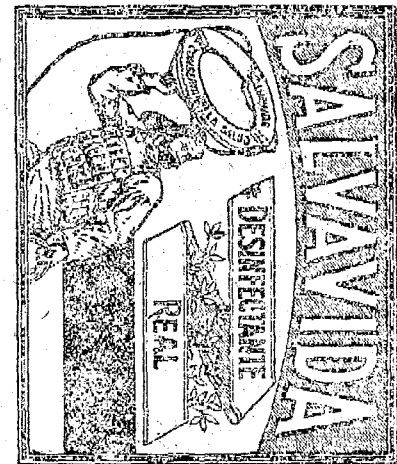
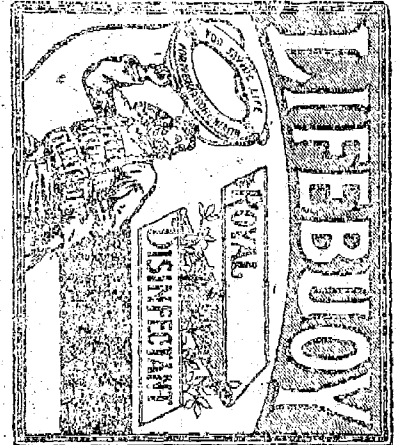


La marca consiste esencialmente en la palabra "LULLABY" escrita en letras blancas sobre un campo rojo dentro de un marco ornamental casi cuadrado, atravesado desde el ángulo inferior izquierdo hacia el vértice opuesto por un ramo de flores, y teniendo en el primer plano diversas flores y hojas, simulando un jardín, teniendo las flores diversas formas y colores, figurando en primera línea el trébol; el conjunto forma una etiqueta que sirve de envoltorio a la mercadería. Se usa para distinguir y proteger toda clase de jabones, candelas, detergentes, aceites, fósforos, almidones, azul y en general preparaciones para el lavado de ropa, artículos de tocador de toda clase, preparaciones para los dientes y el cabello. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srto.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Ricardo Moreira, hijo, abogado, de este domicilio, de la firma Caldwell & Moreira, como apoderado especial de LEVER BROTHERS LIMITED, fabricantes, domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, con oficinas en Lever House, Blackfriars, Londres, E. C. 4, Inglaterra, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad británica:

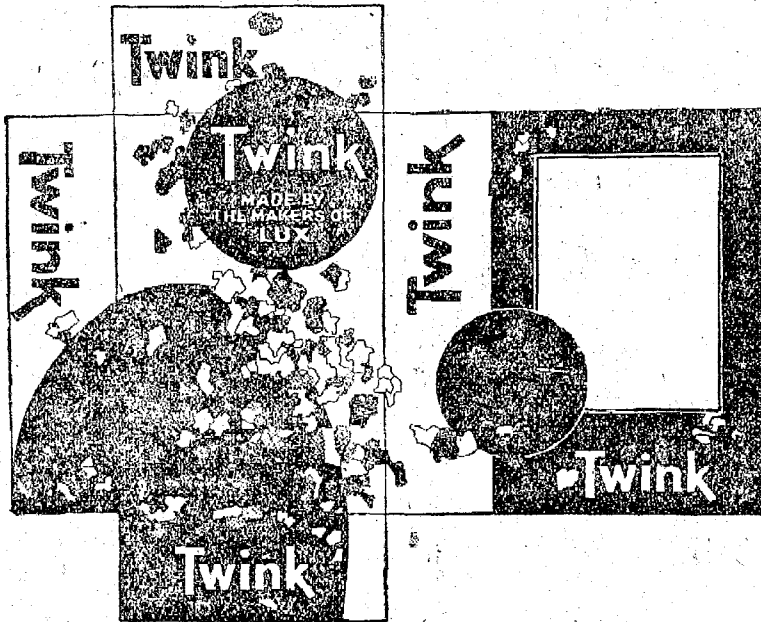


La marca consiste en la palabra inglesa "LIFE BUOY" escrita dentro de un marco rectangular sobre fondo oscuro, y dentro del mismo marco va la representación de un marinero en el acto de lanzar un salvavidas; al lado en una cinta doblada en zigzag van escritas las palabras "Royal Desinfectant" y bajo la cinta una faja negra. Este marco así descrito constituye el frente de la etiqueta que sirve de envoltorio a la mercadería. En el dorso del envoltorio tiene los mismos dibujos pero las palabras son en vez de "Lifebuoy", su traducción castellana "SALVAVIDA" y en lugar de "Royal Desinfectant", la traducción "Desinfectante Real". En los extremos del paquete, van escritas, en uno, la palabra inglesa "Lifebuoy" y en el otro la traducción de ella, "SALVAVIDA". Lo que constituye esencialmente la marca es la denominación inglesa "LIFE BUOY" y su traducción castellana "SALVAVIDA", o esta denominación en cualquier otro idioma usadas juntas o separadamente y la representación de salvavidas ya sea el redondo que tiene el marinero en la mano o los salvavidas de corcho, etc., que tiene amarrados al rededor del busto. En el salvavidas circular van escritas las leyendas inglesas "For saving life" o su traducción salvavida y "For preservation of health" o "Conserve la salud", pero pueden ir otras leyendas, lo mismo que en el resto de las etiquetas, sin que modifiquen la naturaleza de la marca. Se usa para distinguir y proteger toda clase de jabones, candelas, detergentes, aceites, fósforos, almidones, azul y en general preparaciones para el lavado de ropa, artículos de tocador de toda clase, preparaciones para los dientes y para el cabello. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srto.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Ricardo Moreira, hijo, abogado, de este domicilio, de la firma Coldwell & Moreira, como apoderado especial de los señores LEVER BROTHERS LIMITED, manufactureros, domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, con oficinas en Lever House, Blackfriars, London, E. C. 4, Inglaterra, solicitando se registre a nombre y como propiedad exclusiva de sus poderdantes dichos, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad británica:

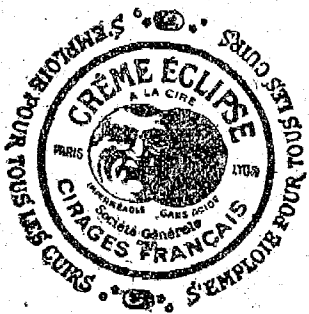


La marca consiste en la palabra "Twink" escrita en cualquier forma, color y tamaño, pero generalmente se usa en la etiqueta que forma el envoltorio de la mercadería y va al frente, en un círculo rojo, escrita en letras blancas, y debajo de ella la leyenda "Made by the makers of LUX" (hecho por los fabricantes de LUX), yendo el círculo en un papel amarillo; en tres de los lados va la palabra "Twink" en letra azul en el papel amarillo, y en uno de los lados, al pie de la etiqueta principal va en letras blancas sobre fondo azul. En el dorso va un rectángulo blanco con ribetes amarillo y azul en fondo azul, y sobre una esquina va un círculo azul de borde amarillo, y a un lado del cuadro blanco, va en letras blancas sobre fondo azul la palabra "Twink". Lleva otros dibujos y ornamentos y puede ir acompañado de leyendas, sin alterarse su naturaleza, que consiste esencialmente en la palabra "Twink". Sirve para distinguir y proteger toda clase de jabones, candelas, detergentes, aceites, fósforos, almidones, azul y en general preparaciones para el lavado de ropa, artículos de tocador de toda clase, preparaciones para los dientes y el cabello, tintes para teñir, inclusive jabones para teñir de todas clases y toda clase de preparaciones para teñir. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez. Rubén Salguero, Srío.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor don Miguel Gallegos, abogado, de este domicilio, en concepto de apoderado especial de la Société Générale des Cirages Français, domiciliada en 11, rue Beaurepaire, Paris, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad francesa:



La marca consiste en una etiqueta circular que contiene como elementos esenciales la denominación "Creme Eclipse a la Cire" colocada encima de una "Luna" ocultando en parte a otro astro. Puede usarse en todas dimensiones y colores, lisa, en relieve, o en hueco o cóncava. Se destina para ser puesta sobre toda clase de cajas y empaques que emplea en el comercio la sociedad preindicada y sirve igualmente para constituir todas las etiquetas, membretes y papeles de comercio de la misma Sociedad. La marca se usa para distinguir y proteger batón de zapatos y para toda clase de cueros. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez. Rubén Salguero, Srío.

CURADURIAS

Fernán Bayona, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto del día once del corriente mes, ha sido declarada yacente la herencia que a su defunción dejó el difunto Simeón Martel; y se ha nombrado curador especial de dicha herencia al señor don

Florencio Rivas. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: San Sebastián, a las diez de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—Fernán Bayona.—Isabel Henríquez L., Srío.

Julián Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha once de julio anterior, se ha declarado yacente la herencia de la difunta Teodora Torres Jaime; y se ha nombrado curador de dicha herencia a don Belisario Anzora. Si alguna persona se cree con derecho a la tutela o curaduría legítima, que se presente en el término de ley con sus comprobantes respectivos. Lo que se hace saber al público, para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Tonacatepec, a las diez de la mañana del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—J. Alfredo Alemán.—Manuel J. Escobar, Srío.

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por auto fecha dos del corriente mes, se ha declarado yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora Elena Rodríguez y de Guzmán; y se ha nombrado curador de ella al señor Torcuato Palencia. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz de la ciudad de Nueva Concepción, a las diez horas de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—Eduvigis Pacheco.—F. C. Maldonado, Srío.

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte del doctor Francisco Antonio Lima, la herencia de María Demetria Mancía, en concepto de cesionario de los derechos que corresponden en dicha sucesión a Esteban Vázquez Morales, como cónyuge sobreviviente; y por aceptada, de parte del mismo doctor Lima, en concepto de cesionario y por derecho de transmisión, la herencia de los señores Oneciforo Mancía y Casilda Monterrosa, padres legítimos de aquélla; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de dichas sucesiones, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos consiguientes.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Pedro Ferrer.—J. Antonio Corpeño, Srío.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria de la difunta Margarita Morales v. de Blanco Bréne, de parte de la señora Mercedes Granillo, a quien se nombra administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día veinticinco de julio de mil novecientos veintitrés.—A. García Iglesias.—M. Baldeomar, Srío.

Tránsito Ramírez, Juez de Primera Instancia accidental de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado a las ocho horas del día de ayer, se han tenido por aceptadas las herencias intestadas con beneficio de inventario que dejaron Julián Deras y Virginia Murcia, con las facultades y restricciones de ley, confiriéndosele la representación y administración interina de dichas sucesiones, en su carácter de legítimo hijo de los difuntos Deras y Murcia, al señor Domingo Deras. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejuila, a las once horas del día dieciséis de junio de mil novecientos veintitrés.—Tránsito Ramírez.—Francisco Martel E., Srío.

Cruz Callejas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por auto de fecha treinta y uno del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Juan Abrego, de parte de su hija legítima Victoria del Carmen Abrego, a quien se le confiere la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. Quien se crea con derecho a dicha herencia que se presente dentro del término de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las cuatro de la tarde del día treinta y uno de julio de mil novecientos veintitrés.—Cruz Callejas.—Rafael Aguilar Mordán, Srío.

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada de parte de la señora Venancia Umazor, en concepto de cónyuge sobreviviente, la herencia abintestato que a su defunción dejó su esposo Maximino Villatoro, fallecido el día trece de junio del año próximo pasado en la villa del Sauce, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interinamente de los bienes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Santa Rosa a las once horas del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—Cornelio Valladares.—Tomás Bonilla, Srío.

Julián Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha once de julio corriente, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada en bienes de la sucesión del difunto Vicente Aguiluz, por parte de la señora Olaya Fermína Hernández, en concepto de cónyuge sobreviviente del expresado difunto, y como representante legal de sus menores hijos legítimos, Reyes, Juan, Héctor, Rodolfo, y Ofelia, todos de apellido Aguiluz, quienes son hijos legítimos del mismo difunto, y se ha nombrado a la aceptante en el carácter indicado, administradora y representante interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tonacatepec, a las nueve de la mañana del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—J. A. Alemán. José María Peña M., Srío. Iuto.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada de Apolinaria Argueta de parte de su hijo ilegítimo Andrés Alonso Argueta, a quien se ha nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—Cayetano Salegio.—José Luis Pino, Srío.

Declaratorias de herederos

Antonio Eliseo Villatoro, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha once del corriente mes, han sido declarados herederos de la difunta señora Ascensión Sánchez v. de López, a sus hijos legítimos María Eustaquia López, por sí y como representante de sus hermanos legítimos menores de edad, Salvador, José Claro, Ana María, Nicolás y Francisco, todos de apellido López, lo mismo que a Lucía Margarita y Rosita López, estas últimas también por sí. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Chitameca, a las ocho horas del día tres de agosto de mil novecientos veintitrés.—Antonio E. Villatoro.—Ignacio Bautista B., Srío. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las quince horas del día tres del mes en curso, se ha declarado definitivamente heredero al señor don Braulio Hernández, en concepto de tutor del menor José Antonio Hernández, de la herencia abintestato que a su defunción dejó la señora Abigail Hernández, en concepto aquél de hijo ilegítimo de ésta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día quince de agosto de mil novecientos veintitrés.—Arturo R. Miranda.—Bartolomé Chicas Martínez, Srío. 2

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa: que por auto de fecha dos de agosto próximo pasado, fué declarada heredera testamentaria de la señora Mercedes López viuda de Castro, de los bienes de su difunto esposo don Florentino Castro. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Calchuapa, a las nueve y media horas del día cuatro de agosto de mil novecientos veintitrés.—M. R. González.—Francisco P., Srío. 2

EJECUCIONES

Mannel Angel Lima, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Belisario Cruz, como apoderado especial de Teresa Carbia Sandoval, contra el procurador judicial Vicente Rodríguez González, en su concepto de curador de la herencia yacente de doña Francisca Antonia Vargas, por cantidad de colones, se venderán por este Juzgado, en pública subasta, los inmuebles siguientes: una casa y solar urbanos, situados en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, número cinco de la tercera calle Oriente; la casa es de tejas, paredes de adobe, con varias edificaciones en el interior; y mide y linda: al Oriente, veinticuatro metros doscientos cuarenta y cuatro milímetros, con solar y casa de la sucesión de Lorena Chámmul; al Poniente, veinticinco metros ochenta milímetros, con casa y solar de Romulo Luna, antes de Isabel Vargas y Luis Rivera; al Norte, diecinueve metros doscientos veintiocho milímetros, con casa de Patrocina Zavaleta; y al Sur, diecinueve metros cuatrocientos treinta y siete milímetros, calle en medio, con casa y solar de Teresa Santa María y Gabriel Aguilera, antes de Sotera Cortés. Y dos terrenos rústicos, incultos, que forman un solo cuerpo, compuesto el primero de treinta y nueve áreas, situados en el cantón Ranchador, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terrenos de Juana Peñate y Pedro Zepeda; al Norte, con la otra porción que se describirá, que fue de Gregorio Reinos; al Poniente, con terreno de la sucesión de Gregoria Juárez; y al Sur, con el de la sucesión de Agayo Juárez. Y la segunda porción consta de ochenta y siete áreas cincuenta centímetros, y linda: al Oriente, con terreno de Pedro Zepeda; al Norte, con el de Adolfo Esteves, Nicolás Cáceres y Clotilde Lara; al Poniente, con el Pedro Douado; y al Sur, con la primera porción descrita, que fue de Gregoria Reinos y sucesión de Gregoria Juárez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día primero de agosto de mil novecientos veintitrés.—Manuel A. Lima.—José M. Orellana, Srío. 3

Ramón Góchez Castro, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Francisco Sebastián Manzano, como apoderado de don Antonio Bon, contra don Julián Avilés, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar urbano, de forma triangular, situado en el barrio de Candelaria de esta

ciudad y las edificaciones que contiene, dicho solar mide y linda: al Este, con terreno de don Hermenegildo Trigueros, en dieciséis metros cincuenta centímetros, dividido por un cerco de alambre y brotones de propiedad del colindante; al Poniente, con calle que conduce a la Finca Modelo, quedando en frente la casa y solar de don Domingo Meléndez, en quince metros setenta centímetros; y al Sur, con predio de Isabel Boloso, en trece metros ochenta centímetros, limitado antes por una cerca de paja, hoy construcción del terreno que se describe y amojonado todo el terreno en todos sus rumbos; este terreno está valuado en cuatrocientos dólares americanos. Se admiten las posturas legales que se hagan.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—Ramón Góchez C.—A. J. Castillo, Srío. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por Carlos Hamad, contra Sebastián Reyes, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, el inmueble siguiente: un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón San Carlos, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de capacidad de ocho manzanas o sean cinco hectáreas sesenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno que fue de la señora Francisca Chávez, ahora de Basilia González; al Sur, con terreno de Santiago Moreira, callejón de por medio, antes, hoy propiedad de Teófila Abrego; al Poniente, con terreno de León Márquez, antes, propiedad de Natalia Lazo, callejón de por medio; y al Norte, con terreno que fue de Francisca Chávez, hoy de propiedad de Alejandro Reyes; en este inmueble hay construida una casa, cubierta de tejas, sobre horcones, es de madera, de cuatro paredes, en partes entabacadas con costanera y otras con tabla y mide como seis metros seiscientos ochentiocho milímetros de longitud por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de latitud inclusive un caído hacia el lado Norte. Quien quisiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—A. García Iglesias.—M. Baldeomar, Srío. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Francisco Sebastián Manzano, como apoderado de don Antonio Baltros, contra don Apolonia Mónico, por cantidad de colones, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los bienes siguientes: dos porciones de terreno rústico, situadas en las afueras del barrio de San Jacinto de esta ciudad; la primera porción, de dieciocho áreas cinco decímetros tres centímetros y doce centésimos de metros cuadrados de superficie, dentro de las medidas siguientes: las que han sido hechas desde el camino que de esta ciudad conduce a San Marcos, a una distancia de trece metros trece centímetros, hacia el rumbo Norte de la esquina de la casa del señor Mónico, resultando de la manera que sigue: Sur, sesentiocho grados treinta minutos Oeste, ciento once metros hasta el río Matulapa, lugar en que hay un poste como mojón equinoro; Sur, veintitrés grados treinta minutos Este, ocho metros cuarenta centímetros; Sur, tres grados quince minutos Oeste, dieciocho metros; Norte, sesentinueve grados Este, veintidós metros; Norte, cincuenta y seis grados Este, cuarenta metros; Norte, cincuenta y ocho grados Este, veinte metros; Norte, sesentinueve grados Este, once metros sesenta centímetros; Norte, setenta grados Este, doce metros, hasta la esquina Norte de la casa del señor Mónico, lindando por este rumbo con cerco de paja del mismo; Norte, veintinueve grados Oeste, trece metros tres centímetros, hasta el lugar donde se principia esta medida, y los linderos son: al Norte, con solar de José Cornelio Cipriano Mónico; al Este, con propiedad de doña Trinidad Gutiérrez, camino de San Marcos de por medio; al Sur, casa y solar del mismo Mónico; al Occidente, río Matulapa de por medio, con propiedad de Gregoria Mena. La segunda porción tiene treinta y una áreas cincuenta centésimos de metro cuadrado de superficie, siendo sus linderos los siguientes, los que principian en la esquina Sur de la casa del propio señor Mónico, con los rumbos y distancias siguientes: Sur, sesentidós grados Oeste, veintidós metros ochenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados Oeste, treinta y cuatro metros setenta centímetros; Sur, cincuenta y cinco grados treinta minutos Oeste, quince metros cincuenta centímetros hasta el río Matulapa, lindando por este rumbo con un cerco de paja del señor Mónico; Sur, diecisiete grados Este, veinticuatro metros treinta y cinco centímetros, con la orilla del río Matulapa, lugar en donde hay un poste como mojón equinoro; Norte, sesentiocho grados treinta minutos Este, ciento cuatro metros ochenta centímetros, pasando por unos árboles de la especie guachipilín, malato y chaparrón, que están unos en pos de otros hasta la orilla del camino que conduce a San Marcos; de este punto con rumbo Norte, veinticuatro grados Oeste, treinta y cinco metros veintitrés centímetros, hasta el lugar don-

de empieza esta medida, y los linderos son: al Norte, con casa y solar del ejecutado Mónico; al Este, con propiedad de Jesús Arzucena viuda de Pineda e Isabel Barahona, camino de San Marcos de por medio; al Sur, con solar de Victoriana Mónico; y al Poniente, río Matulapa de por medio, con propiedad de Gregorio Mena. Este último terreno descrito contiene una casa mediana de tejas, sobre horcones, paredes de bajareque, como de diez metros de Oriente a Poniente, con todo y corredor, y como siete metros de Norte a Sur; esta casa está en regular estado y sirve para bodegas, y al lado Poniente tiene una caballeriza. Ambos lotes de terreno están cultivados de café, huerta, árboles frutales y de construcción. Otro terreno rústico, como de treinta manzanas de extensión, más o menos, situado en jurisdicción de Ocuculta, que linda: al Norte y Poniente, con tierras de Ocuculta; al Sur, con terreno de la hacienda San José, que fue de Bernardino Cuéllar; y al Oriente, con terrenos de los pueblos de Talpa y Cuyutitán, cuya línea divisoria es el callejón de Cupiaco. Esta porción está contigua a otra porción limitada por el río Aguaculo, quedando al Poniente; al Norte, linda también con una parte que fue de la señora Francisca Escamilla y con parte del mismo otorgante, siendo línea divisoria entre la señora Escamilla y el señor Irabets, la que parte de un árbol de temisque que está en la orilla del río, siguiendo por la cima de una loma pequeña hasta llegar a una Peña al pie del corte vertical que tiene, siguiendo con el resto del terreno de José María Cobar hasta llegar con el resto de otra Peña que forma el corte de una barranca llamada El Ídolo, quedando el barranco a favor del señor Mónico; al Poniente, sirve de límite el borde de la Peña expresada siguiendo al Sur, hasta llegar a la línea divisoria de Talpa, Cuyutitán y de la hacienda Santa Bárbara. Se admiten las posturas legales que se hagan.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos horas del veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—Ramón Góchez C.—A. J. Castillo, Srío. 3

TITULOS

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora Braulia López, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, exponiendo: que es poseedora de buena fe por herencia de su difunto esposo Candelario Machado, hace más de veinte años, de un lote de terreno rústico y fértil, cultivado de cereales, situado en el lugar El Jicaro, cantón Trapiche Cortado, de esta jurisdicción de California, distrito de Alegria, departamento de Usulután, de cuarenta y seis áreas y veinticuatro centímetros de extensión superficial, que mide: al Oriente, setenta y ocho metros y linda con finca de don Prudencio Llach, cerco de piedra de por medio; al Norte, mide sesenta y seis metros lindando con la misma finca del señor Llach, cerco de alambre de por medio; al Poniente, mide cincuenta y ocho metros lindando con terreno de Feliciano Sánchez, brotonal de izote, jocote y aguacate de por medio; y al Sur, mide setenta metros y linda con terreno de María Machado, brotonal de izote, jocote y aguacate de por medio; que no tiene carga ni derecho real ni proindivisión alguna, estimando el lote descrito en cien colones, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción del señor Llach, que es del de Santiago de María; y que por carecer de título de dominio inscribible del lote relacionado, pide se le extienda el que corresponde. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: California, a las catorce horas del día veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—Juan Aguirre.—Z. L. Castro, Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado el doctor Francisco Rosales y don Jacinto de Jesús Aguirre, el primero abogado, de este domicilio y el segundo, agricultor, vecino de Tacapán, como apoderado de doña Francisca Quesada de Aguirre, el primero, y el segundo por sí, solicitando título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio de Dolores, de esta ciudad, distrito de Chitameca, departamento de San Miguel, lindante: al Oriente, con casa de Manuel Portillo, que antes fué de Angela Benavides, calle La Convención de por medio, y mide quince metros cincuenta y seis centímetros; al Norte, con casas de don Abelardo Funes, que antes fueran de doña Magdalena Palacios y don Jacinto Aguirre, pared de por medio perteneciente al inmueble que se describe, y mide veintidós metros noventa centímetros; al Poniente, con casa del doctor Constantino Funes, que antes fue de Sara Granados de Gallardo, calle de El Comercio de por medio, midiendo dieciséis metros ochenta y seis centímetros; y al Sur, con casa de la sucesión de Manuel Portillo, que antes fue de Anselmo Torres y la de Rosa Chávez, que antes fué de Brigido Torres, calle de Barrios de por medio, midiendo treinta y tres metros ochenta y cinco centímetros; dicho predio es dominante, no tiene ningún gravamen y todos los colindantes son

de este domicilio; lo estiman en tres mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las quince horas del día veintinueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—H. Farada.—T. Garay, Srío. 1

Josaf Nolasco, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Cecilia Ventura, de cuarentinueve años de edad, de oficios domésticos de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de una casa de tajas y dos solares urbanos, situados en el barrio del Calvario, de este pueblo, siendo sus linderos del primer solar los siguientes: al Oriente, linda con terreno de Isabel Martínez Ventura, calle de por medio; al Norte, con el mismo Isabel Martínez Ventura, Cecilia Ventura; y la misma solicitante; al Poniente, linda con la misma solicitante y María Coleta Santos, calle pública de por medio; al Sur, con propiedades de Guillermo Cerón y Esteban Hernández. El segundo predio linda: al Oriente, con solar y casa de la solicitante Cecilia Ventura; al Norte, con solares y casas de Marcos y Esobaa Hernández; al Poniente, con Antonia Ventura; y al Sur, linda con Antonia Ventura y María Coleta Santos; son dominantes y sirvientes, no tienen carga real ni proindivisión alguna. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masabuat, a las tres de la tarde del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—Jesús Nolasco.—Esteban M. Cabezas, Srío. Int. 3

Ladislao Ruiz, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Mercedes Vázquez, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí título escrito de dominio de un predio urbano y una casa situados en el barrio del Amel, de esta población, que posee de buena fe quieta y pacíficamente, cuya dimensión y linderos del solar son: al Norte, diecisiete metros quinientos cincuenta y seis milímetros, con solar y casa de Inocente González; al Oriente, seis metros seiscientos ochentidós milímetros, con solar y casa de Rafael Gabino Álvarez; al Poniente, diez metros cuatrocientos cincuenta milímetros, con solar y casa de Guadalupe Menéndez, calle de por medio; y al Sur, dieciocho metros ochocientos diez milímetros, con solar y casa de Norberto Santos, calle de por medio. El solar o predio descrito no es dominante ni sirviente, es de figura irregular, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en proindivisión, lo hubo por herencia de su esposo Candelario Elías, quien fue de este domicilio. Los colindantes todos son de este domicilio; la casa que está construida sobre el mismo solar, mide seis metros seiscientos ochentidós milímetros de longitud, por el mismo número de metros y milímetros de latitud con todo y corredor, por lo que la estima en cien colones. Quien se crea con derecho, preséntese a esta Alcaldía en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Pustla, a las dieciséis horas del día seis de agosto de mil novecientos veintitrés.—Ladislao Ruiz.—Bruno Jiménez, Srío. 3

Ladislao Ruiz, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Mercedes Vázquez, mayor de edad, oficios domésticos de este vecindario, solicitando por sí título escrito de dominio de un predio rústico, situado en el paraje Cushmana, de esta jurisdicción, y otro predio rústico, situado en el cantón del Cortés de esta jurisdicción. El primero se compone de treinta y tres áreas, sesenta centímetros, y linda: al Norte, con terreno del General Ruiz, brotonado de Copalchí propio de por medio; al Oriente, con terreno de Lucía Elías, proteado ageno de por medio; al Sur, con terreno de doña Salomé viuda de Padilla, camino de Sonsonate, de por medio; y al Poniente, con terreno del General Santiago Ruiz, alambrado de por medio. El segundo predio, se compone de cuarenta y siete áreas, sesenta centímetros, y linda: al Norte, con terreno de Ursula Elías, proteado propio de por medio; y al Poniente, con terreno de Martín García, cerco del colindante de por medio; y al Sur, con terreno de Melcio Pérez, alambrado ageno y broton propio de por medio; al Oriente, con terreno de don Adrián Castro, camino de por medio: ambos de naturaleza rústica ejidal, no tienen carga real que le afecte, fértiles, superficie planiciebrada; todos los colindantes son de este domicilio, a excepción del General Ruiz, que es vecino de Ahuachapán. Quien se crea con derecho, preséntese a esta Alcaldía en el término de ley con sus comprobantes legales.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Pustla, a las diez horas del día seis de agosto de mil novecientos veintitrés.—Ladislao Ruiz.—Bruno Jiménez, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber que a la oficina de su cargo se ha presentado don Juan Antonio Morales, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por escrito título de dominio escrito, de un predio rústico, fértil,

que posee a orillas del barrio de San José de esta ciudad, cultivado de café, compuesto de once áreas veinte centímetros de extensión, y linda: al Norte, finca de Hermila Ventura, camino de por medio; al Poniente, finca de Manuel Rodríguez; al Sur, el cementerio de esta ciudad; y al Oriente, solar de la casa Borghi B. Daglio y Compañía representada por don Emilio Redasili. En el terreno descrito hay construida una casa techada de lámina de zinc con paredes de bajareque. El predio relacionado no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión; los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Juayúa, a las nueve horas del día dieciocho de junio de mil novecientos veintitrés.—Higuel Mendosa.—Federico G. Bonilla, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Calixto Ulloa, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, pidiendo a su favor título de propiedad de un solar urbano, con una casa paja en el interior, situados en el barrio del Calvario de esta ciudad; y sus medidas y linderos del solar son los siguientes: al Oriente, mide veintitrés metros nueve centímetros, lindando con solares y casas de Agapito Campes y Jorge Portán; al Norte, mide cuatro metros cuarenta y siete centímetros, lindando con solar del mismo Jorge Portán; al Poniente, mide diecisiete metros cuarenta y ocho centímetros, con fundo de Felicitana Espinosa; y el Sur, con diecinueve metros siete centímetros, con solar de Laureano Martínez, limitados por mojones de piedras sembradas, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales con otras personas, lo estima en cien colones, sus colindantes son de este domicilio; y lo hubo por compra a Ignacio Saldaña. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Ocoatlita, a las dos de la tarde del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Nicolás López.—J. López Lainez, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Ismael Ramírez, de cuarentiún años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico de su propiedad, situado en esta jurisdicción, de la capacidad de cuatro hectáreas noventa áreas poco más o menos, que linda: al Oriente, con terreno de doña Rosa Artiga de Alvergue, cerco viejo de piedra de por medio; al Sur, con terrenos de Salvador Oliva y Calixto Erazo, cerco de piedra de por medio; al Poniente, terreno de doña Rosa Artiga de Alvergue, quebrada de por medio; y al Norte, con terreno de la misma señora Artiga de Alvergue, desde un árbol de amate en línea recta por el filo de una loma hasta llegar a la esquina del cerco viejo donde se comenzó; cuyos cercos son de propiedad del solicitante Ramírez. No está en proindivisión con ninguna persona y todos los colindantes son de este domicilio; con excepción de doña Rosa Artiga de Alvergue, que es vecina de la ciudad de Chalatenango. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel de Mercedes, a las nueve horas de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—Anastasio Hernández.—Jesús Rivas, Srío. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Fernando López, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, que posee en el cantón La Puente, de esta jurisdicción compuesto de ochocientos áreas de extensión, y linda: al Norte, finca del solicitante y don Máximo Randa Salaverria; al Oriente, finca de don José Antonio Cáceres, padre; al Sur, con finca de Arcadio López; y al Poniente, con terreno de Nicolás Juárez y Adolfo Rivera. No es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona; los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Juayúa, a las diez horas y media del día siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.—G. G. Zelada.—J. M. Sifontes, Srío. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Secundina de Jesús Duzán, vecina del cantón Agua Zarca y de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad en un terreno rústico, ejidal, situado en el cantón Agua Zarca expresado, de capacidad superficial de sesenta áreas, propio para todo cultivo, y linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de don Tomás Merino, representada por sus hijos Dolores y Fernanda del mismo apellido, camino de por medio; al Norte, con el mismo terreno de la expresada sucesión; al Poniente, con el de don Alejandro Merino, quebrada de por medio; y al Sur, con el de don Ezequiel Méndez, cerco de división. Asegura la titular que hubo el terreno descrito por donación que le hizo su difunto esposo Román Miranda el diecisiete de enero de mil novecientos doce, desde cuya fecha lo posee

de buena fe, quieta y pacíficamente sin ninguna interrupción; no tiene carga ni derecho real ni proindivisión con otra persona, lo estima en cien colones; siendo los colindantes vecinos del expresado valle. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, a las catorce horas del catorce de junio de mil novecientos veintitrés.—Leogoldo López.—Rubén Martínez, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Germán Reyes, mayor de edad y de este domicilio, por sí, solicitando título de propiedad de dos lotes de terreno de naturaleza rústico, situados en esta jurisdicción, en el lugar El Jocotillo y Los Pozos; el primero se compone de ocho hectáreas de extensión, y linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Mariano Menéndez; al Norte, con terreno de Luciano Reyes; al Poniente, con terreno de Cruz Vázquez; y el Sur, con terrenos de don Lucio Maldonado, Leocadio Chacón y sucesión de Avellano Mejía, cercado en circunferencia. El segundo terreno de quince hectáreas de extensión, linda: al Oriente, con terreno de José Antouio Posada; al Norte, con terreno de la sucesión de Rafael Gutiérrez y Juan García; al Poniente, con terrenos de Hilario Vázquez y Simón Reyes; y al Sur, con terreno de la sucesión de Jesús Hernández, quebrada de La Palma en medio. Los colindantes son de este domicilio, menos Hernández, que es de La Palma. Dichos terrenos los posee desde hace más de veinte años. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a seis de agosto de mil novecientos veintitrés.—Carlos B. García.—José A. Chacón, Srío. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí Francisca Lara de Gaxiola, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar La Cruzita, de esta jurisdicción, de la capacidad de ciento cuarenta áreas, lindando: al Oriente, terreno de Doroteo Membresío, quebrada de agua de por medio; al Norte, con terreno de Magdalena Chica, zanjo artificial de por medio; al Poniente, con terreno de Abel Padilla, camino nacional de por medio; y al Sur, con terreno de Natividad Portillo, zanjo artificial de por medio; no tiene carga real ni proindivisión con ninguna persona y todos los colindantes son de este domicilio. Quien se crea perjudicado, que ocurra.

Librado en la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, a las quince horas del día siete de julio de mil novecientos veintitrés.—Isidoro Alvarado.—Máximo A. Soto, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Fulgencio Chávez, mayor de edad, agricultor en pequeño, vecino de la ciudad de Chinameca, solicitando título de dominio de un solar urbano, situado en el barrio Poniente de esta población, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, que linda: al Oriente, con solares de Anselmo Franco y Silveria Romero, calle de por medio y cerco de cardén del solicitante y mide cuarenta y siete metros; al Norte, con solar de Aquilino Gómez, cerco de cardén de por medio del peticionario y mide treinta y siete metros; al Poniente, con solar de Eustaquio Soto y el de Rosenda Aparicio, antes de Nieves Portillo, cerco de cardén de por medio de los colindantes y mide cuarenta y siete metros; y al Sur, con huatal de José Morcón, conocido también por Manzanaroc, calle de por medio y cerco de cardén perteneciente al predio descrito, midiendo cuarenta y cinco metros; dicho solar lo estima en sesenta colones; siendo los colindantes de este domicilio. Se publica el presente, para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Rafael Oriente, a quince de julio de mil novecientos veintitrés.—Julión Villegas.—E. Serrano G., Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora María Báez, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Las Barras de Santiago, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe en el cantón El Sunza, de esta jurisdicción, compuesto de cinco áreas de extensión, que linda: al Oriente, con el mécano del mar; al Norte, con terreno de don Gregorio Salguero, zarzón del Sunza de por medio; al Poniente, con el mécano del mar y el mismo zarzón del Sunza; y al Sur, con la playa del mar. El terreno descrito es de naturaleza fértil, cultivado de árboles frutales; sin carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, siendo el colindante Salguero de este domicilio. Quien se crea con derecho al terreno descrito, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Acajutla, a las dos de la tarde del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Isidro Ochoa.—J. Francisco Parera, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Jesafa Huez de León, solicitando título de

propiedad y dominio de una casa con su correspondiente solar urbano, situado en el barrio de San Juan de Dios de esta ciudad; teniendo la casa de largo dieciocho metros, formando esquina, y de ancho, seis metros con todo y corredor; y el solar en que está construida mide veintidós metros de largo por diecisiete de ancho, lindando todo el inmueble: al Oriente, calle de por medio, con casas y solares de Luisa Escoto e Isabel Angel; al Norte, calle de por medio, con casa de Victoria Cañéguéz; al Poniente, con casas y solares de Rosa Jaime y Carmen Santana, mediando trascorrall; y al Sur, con casa y solar de Isabel López, pared y cerco de brotones de por medio. El predio relacionado no es dominante ni sirviente; no tiene carga real a favor de terceros; lo hubo por herencia de su difunta madre María Huaco de León; lo posee de una manera exclusiva y lo estima en quinientos colones. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Vicente, a primero de agosto de mil novecientos veintitrés.—Carlos Tenorio.—Federico M. Mejía, Srlo. 3

El infrascripto Alcalde Municipal accidental,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Abraham Ruano, de cincuenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí, título escrito de dos predios, uno urbano y otro rústico. El urbano, situado en el barrio de San Pablo de esta población, el cual hubo por compra a don Santos Mendoza, que aún vive; el que no es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en proindivisión; es de superficie plana, cuya dimensión y límites son: al Norte, ocho metros docecientos cincuenta y un milímetros, con solar de Joaquín García, mejones esquineros, árboles de hote; al Oriente, diecisiete metros, quinientos cincuenta y seis milímetros, con solar del doctor don Alfredo Mena García, calle de por medio; al Occidente, diecisiete metros, trescientos cuarenta y siete milímetros, con solar de Joaquín García, cercos de este de por medio; y al Sur, quince metros cuarenta y ocho milímetros, con solar de José Melgar, mejones esquineros, árboles de madrecazo. En este solar está ubicada una casa-rancho, techo de teja, sobre horcones, paredes de bajareque, que mide siete metros quinientos veinticuatro milímetros de longitud por seis metros sesecientos ochenta y ocho milímetros de latitud. El colindante Mena García es vecino de Santa Ana y los demás de este domicilio. Estima los inmuebles descritos en trescientos colones. El predio rústico está situado en el paraje Cabecera de Pailupa de esta jurisdicción, compuesto de dos hectáreas diez áreas de extensión superficial, cultivado de café cosechero noventa y ocho áreas, y los demás inculto, fértil, superficie planquebrada, circulado al contorno, sin carga real que lo afecte y con una servidumbre propia forzosa sobre otros predios, lindante; al Norte, con fundo del doctor Alfredo Mora García, cercos del colindante de por medio; al Oriente, con predios de Francisco Ruiz Jiménez y de Abelardo Martínez, formando una línea curva, cercos sirvientes a ambos predios; al Occidente, con terreno del mismo doctor Mena García y de María Saldaña, cercos pertenecientes al solicitante de por medio; y al Sur, con predio de Abelardo Martínez, cercos del colindante de por medio. El colindante Mena García es vecino de la ciudad de Santa Ana y los demás de este domicilio. Que se crea con derecho a los inmuebles descritos, que se presente en forma en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Pastia, a las seis y media horas del día cinco de agosto de mil novecientos veintitrés.—Santiago de León E.—Bruno Jiménez, Srlo. 2

EMPLAZAMIENTOS

Antonio Martínez Quesada, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito, Cita y emplaza al reo ausente Florencio Rodríguez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio en Cayetano Iraheta; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte. Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Vicente, a las once y media de la mañana del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Antonio Martínez Quesada.—Alfredo Fuentes, Srlo. 3

El infrascripto, Juez Militar de la Primera División del Ejército,

Cita y emplaza al reo ausente Tomás Aragón, de veintidós años de edad, soltero, fabronero y destazador, originario y vecino de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado Militar o a las cárceles públicas, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de deserción del 40.

Regimiento de Infantería, de guarnición en San Vicente; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Militar de la Primera División del Ejército: San Salvador, a las estores horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—J. Herrera G.—R. Fosadas J., Srlo. 3

Pedro Parada Alemán, Juez Tercero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza al reo ausente Miguel Ayala, de generales ignoradas, para que en el término legal se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por homicidio en Vicente Hernández. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturarle y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Berlín, a las nueve horas del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—P. Parada Alemán.—D. de J. Bonilla, Srlo. 3

El infrascripto, Juez Militar de la Primera División del Ejército,

Cita y emplaza al reo ausente Marcelino Panameño, de treinta años de edad, filarmónico, soltero, originario de San Esteban, departamento de San Vicente y vecino de esta misma ciudad, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de deserción de la Banda del 40. Regimiento de Infantería, de guarnición en San Vicente; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Militar de la Primera División del Ejército: San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—J. Herrera G.—R. Fosadas J., Srlo. 2

Gran feria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión

Esta Municipalidad, en el deseo de darle mayor realce y esplendor a la feria titular de nuestra patrona Santa Rosa de Lima, que tendrá lugar desde el veintidós del corriente mes, hasta el primero de septiembre próximo entrante, invita a todos los comerciantes de dentro y fuera de la República que concurran, ofreciéndoles toda clase de garantías y comodidades en la seguridad de que en sus transacciones comerciales obtendrán muy buenas ganancias. Se excita de una manera especial a los empresarios de espectáculos, Cine &, ofreciéndoles al primero que lo manifieste a esta Alcaldía, toda clase de apoyo y algunas concesiones especiales. Ocurrida para nuestro mejoramiento pecuario y mayor esplendor de nuestra gran feria.

Salón Municipal: Santa Rosa, trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—Antonio Guzmán. 7-6

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 23 de agosto

Table with 2 columns: Observation type and Value. Includes rows for Temperature (22.5 C), Humidity (88 %), Wind direction (W), etc.

Licitación

Correos de San Miguel, Chinameca, Jucupa, Santiago de María, Usulután, Ozatlán y Umaña

Se deja nuevamente a licitación pública, la conducción de correspondencia de las siguientes poblaciones, en la forma que sigue: 10. Correo de San Miguel a Santiago de María, tres veces por semana, dividido en dos secciones, una a Chinameca, y otra de Chinameca a Santiago de María. 20. Un Correo de Chinameca a Usulután, tres veces por semana. 30. Un Correo de Usulután a Santiago de María, diario.

- 40. Un Correo de Berlín a Santiago de María, diario. 50. Un Correo de Berlín a Umaña, tres veces por semana. 60. Un Correo de Jiquilisco a puerto El Triunfo, tres veces por semana. 70. Un Correo de Ozatlán a Usulután, tres veces por semana.

Todo el servicio anterior está arreglado con fincararios fijos, que la falta de cumplimiento, de cualquiera de ellos, da lugar a una multa de veintidós colones, según el caso.

Por todo el servicio se paga la suma de cuatrocientos colones mensuales, que es la suma presupuesta, y bajo esa suma se admiten propuestas hasta el día 30 de agosto del corriente año a las diez horas, en que se verificará el remate de la contrata.

El contratista rendirá una fianza hipotecaria de tres mil colones, a satisfacción de la Contaduría Mayor, sin el cual documento, es nulo el contrato que se celebre. Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Dirección General de Correos: San Salvador, a veintidós de agosto de mil novecientos veintitrés. 3-2

AVISO

Matrículas del nuevo sistema de herrar ganado

Visto el Decreto de la Asamblea Legislativa de la República, del primero de mayo de 1923; y el Decreto del Poder Ejecutivo, de 29 de mayo del mismo año, que reglamentan esta ley:

Señálase para los departamentos de San Salvador y La Libertad, el término de cuatro meses, del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 1923, para las solicitudes a las Gobernaciones departamentales de las inscripciones de las nuevas matrículas.

Las personas que en el término señalado presenten y entreguen a las Gobernaciones, juntamente con su solicitud, los comprobantes de las matrículas del antiguo sistema, se pagarán ninguna cuota por la nueva matrícula.

El que solicite por primera vez, o no presentare juntamente con su solicitud, el comprobante de su matrícula del antiguo sistema, pagará una cuota de colones 3.50 por su matrícula.

Una vez transcurrido el término de inscripción arriba señalado, cualquier interesado suscrito en el antiguo sistema, que solicite inscripción, pagará como multa una cuota doble por su matrícula, o sea, colones 7.00 (Art. 7 del Decreto del Poder Ejecutivo de 29 de mayo de 1923.)

Del 10 de enero de 1924 en adelante, y para los departamentos de San Salvador y La Libertad, no se podrán hacer transacciones de animales que no estén herrados con fierros del nuevo sistema.

Oficina Central de Registro de Marcas y Fierros para herrar ganado: San Salvador, 17 de agosto de 1923. 15-6

UNIVERSIDAD NACIONAL

Para contribuir a la celebración del primer Centenario de la fecha gloriosa en que el ilustre salvadoreño, Presbítero doctor don José Simeón Cañas y Villacorta, pidió al Congreso Nacional Constituyente de 1823 la abolición de la esclavitud en Centro América, la Universidad Nacional de El Salvador, abre un Concurso entre los escritores centroamericanos para premiar el trabajo de mayor mérito filosófico-histórico alusivo a aquel memorable suceso.

Las bases del Concurso son las siguientes: 1a.—Los trabajos deberán tener una extensión mínima de 200 paginas escritas a máquina, y en papel de 9x12 pulgadas.

2a.—Se remitirá bajo sobre cerrado, marcado con un lema, al Secretario de la Universidad Nacional, acompañando a dicho sobre una cubierta en la que aparezca escrito el mismo lema y contenga una cartulina firmada por autor.

3a.—El Concurso se cerrará el día 15 de diciembre del año corriente. Los trabajos presentados se entregarán a un tribunal escogido por el Consejo Universitario, para que los examine comparativamente y dicte su fallo.

4a.—El 31 de diciembre próximo, día del Centenario, se reunirá el tribunal, abrirá el sobre que contenga la cartulina firmada por el vencedor en el concurso y suscribirá el acta respectiva.

5a.—Se establece un premio único, que consistirá en una medalla de oro con su correspondiente diploma y la suma de doscientos colones salvadoreños.

6a.—La entrega de este premio al vencedor se hará en la ceremonia pública con la que se inauguren los cursos del año lectivo de 1924.

7a.—El trabajo presentado por la persona que obtenga el premio, pertenecerá a la Universidad Nacional.

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10-7

Universidad Nacional

MONOGRAFÍAS CIENTÍFICAS

Se pone en conocimiento de los interesados, que los temas aprobados por el Honorable Consejo Universitario para el Concurso de Monografías Científicas, entre profesionales, son los siguientes:

Facultad de Medicina: "Estudio clínico de las enteritis y sus causas, papel del parasitismo intestinal en la génesis de las enteritis primitivas y secundarias".

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: "Comentario al Código Penal".

Facultad de Farmacia: "Estudio de plantas nacionales poseedoras de una acción fisiológica energética sobre el organismo animal, y sus aplicaciones en medicina y farmacia".

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—7

Universidad Nacional

CONFERENCIAS ESTUDIANTILES

Se pone en conocimiento de los señores estudiantes Universitarios, que los temas aprobados por el Honorable Consejo, para el Concurso de Conferencias Estudiantiles, son los siguientes:

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: "Elaboración de un Proyecto de Ley Electoral y su respectivo comentario".

Facultad de Medicina: "El Rinocleroma, su profilaxia y tratamiento".

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—7

BASES PARA EL CONCURSO DE MECANOGRAFÍA

El Campeonato Salvadoreño de Mecanografía, consistirá en los siguientes ejercicios:

1) **Repetición** de una frase célebre de cinco palabras, cogida al dictado la primera vez y reproducida de memoria y tipada repetidamente cuantas veces sea posible, durante tres minutos;

2) **Precisión.**—Escritura de un documento oficial o mercantil de forma complicada, y al dictado, en español, y copia de uno semejante en inglés;

3) **Artístico.**—Formación de un trabajo de fantasía, de ornamentación o de dibujo tipográfico;

4) **Velocidad.**—Escritura al dictado durante diez minutos, y copia de un escrito durante el mismo tiempo;

5) **Asistencia.**—Ejercicio de escritura durante media hora; un cuarto de hora copiando y el otro cuarto de hora al dictado.

6) El Campeonato se determinará en la rapidez de la copia en castellano y conforme a las prescripciones a que se ha de ajustar el tribunal calificador.

El **Tribunal Calificador** Para poder juzgar, se ajustará a las siguientes prescripciones:

Considerará como falta todo error de digitación, esto es, toda letra, signo o espacio que no se halle conforme con el texto; la determinación de los valores de los errores se graduarán por las siguientes tablas:

Tabla 1a.—Errores en la digitación. Todos y cada uno de ellos, en los ejercicios al dictado tienen el valor de una falta y son: 1o. letra o signo prestado de más o de menos. 2o. Carácter equivocado o cambiado. 3o. Letras equivocadas, pero rectificadas. 4o. Carácter pulsado, pero no marcado. 5o. Carácter tipado con exceso de tonalidad. 6o. Caracteres intermalvertidos (alteraciones de letras en su colocación dentro de las palabras que pueden dar lugar a que éstas cambien sus conceptos, por ejemplo: "tero, rcto y orto, por otro"). 7o. Caracteres yuxtapuestos o supermontados. 8o. Caracteres tangentes. 9o. Caracteres tipados sobre o debajo de la línea de la escritura. 10o. Supresión de espacio entre dos palabras o después del signo puntuativo. 11o. Omisión de espacios en el cuerpo de las palabras (cada espacio omitido constituye una falta). 12o. Espacios producidos en medio de palabra. 13o. Palabras saltadas después de corte de final de línea.

Tabla 2a.—Errores en la digitación y en la ortografía. Tienen estos el valor de dos faltas: una por defectos de digitación y otra por ovido o ignorancia de las leyes gramaticales; siendo aquéllas: 1o. signo de puntuación o de acentuación omitidos; 2o. cuantos quiera de dichos signos indebidamente colocados; 3o. corte incorrecto de palabras al final del renglón; 4o. empleo de letra minúscula en vez de mayúscula y viceversa; 5o. guión omitido o mal colocado; 6o. mal uso de las letras equívocas (b por v, c por k o por z, g por j, m por n o viceversa). 7o. empleo deacertado de la h; 8o. lo mismo de la letra x; 9o. división prescinda en las palabras yuxtapuestas.

Tabla 3a.—Errores de copia; los comprendidos en la tabla 1a. 1o.—Para los ejercicios al dictado duplican su valor a los ejercicios de copia y valen dos faltas cada uno; los errores de digitación que son al mismo tiempo por ortografía, cobran una unidad más en las copias y se computan por tres faltas cada uno; los demás se ajustan a las siguientes graduaciones: 1o. Yntermalversión de dos palabras exactas ("buenos días en vez de "días buenos") (una falta por cada palabra). 2o. palabras enteras omitidas tantas faltas como letras de que consten; 3o. palabras o parte de una tipada con exceso o con defecto de tonalidad tantas faltas como letras mal tipadas. 4o. Saltos de texto y omisión de líneas por falta de atención (una por cada palabra o SEIS CARACTERES).

Tabla 4a.—Errores de alineación, interlineación y determinación de márgenes. El valor de cada uno de ellos varía con arreglo a su importancia en los trabajos tipados, en la siguiente escala:

Alineación incorrecta (por letra desalineada).....	1
Por espacio de más o de menos al empezar renglón (perdiendo la vertical).....	1
Por espacio de más o de menos en la sangría del ingreso del párrafo.....	1
Por cada espacio disponible que falte para apurar el renglón.....	2
Por irregularidad en el interespaciado de los renglones.....	3
Por la falta de paralelismo en los renglones....	4
Principio de párrafo no sangrado.....	5
Por la determinación de márgenes más pequeños que los establecidos como reglamentarias	5
Por la falta de observación a las reglas de marginación ambilateral.....	8
Por no cambiar de línea.....	10

En los trabajos de copia aumenta en dos faltas cada una de las incorrecciones de este trabajo.

El total de faltas se dividirá por tres y el cociente que se obtenga se restará del total de unidades de tiempo que arroje el ejercicio para la determinación de puntos calificativos.

Se apreciará el cómputo más exacto para la velocidad en la escritura mecánica, que lo es de pulsaciones de tecla, puesto que en la cuenta deben entrar no solamente éstos sino también los signos de puntuación, los acentos que vayan en tecla independiente y las espaciaciones en blanco, etc; en suma, todo golpe de percusión en el teclado que se traduzca en signo en el escrito, ha de representar una unidad de tiempo, para cuyo efecto una palabra se compondrá de SEIS PULSACIONES DE TECLA.

Los mecanógrafistas que trabajen con una marca de máquina de la cual no se hubiere inscrito el Agente que la represente, no podrán tomar parte en el Concurso.

Para el debido orden en el Concurso, las máquinas se agruparán por marcas y aquéllas llevarán todas las letras de su teclado tapadas con cobertores de celuloide o goma.

Podrá tomar parte en el Concurso todo mecanógrafo salvadoreño que lo desee, y con la máquina que prefiera, siempre que se hubiere inscrito el Agente de dicha máquina.

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que la casa de préstamos denominada "La Legalidad", pondrá a remate todas las prendas que no hubieren sido debidamente refrendadas, el día *veintiséis del corriente mes*.

Lo que se verificará así, para los efectos de ley consiguientes.

San Vicente, primero de agosto de mil novecientos veintitrés.

Carlos Tenorio.—F. M. Mejía, Srio. 3—3

PRORROGA PARA LA PRESENTACION Y DEPOSITO DE LOS BONOS Y CERTIFICADOS DE IMPORTACION DEL 10%.

De conformidad con el acuerdo gubernativo de fecha 10 de los corrientes, esta Secretaría pone en conocimiento de los tenedores de Bonos y Certificados a cargo de las Aduanas de la República, que, desde esta fecha hasta el último del corriente mes, se PRORROGA el plazo señalado para que presenten al Banco Occidental de esta capital sus correspondientes Bonos y Certificados para la debida inscripción y depósito,

a que se refiere el aviso publicado en este "Diario Oficial" con fecha nueve de este propio mes.

Ministerio de Hacienda: San Salvador, a veintiuno de agosto de mil novecientos veintitrés. 5—4

Se hace saber

A los señores Jueces, Alcaldes y particulares, que los carteles que envían para su publicación en este Diario, deben venir escritos en el papel sellado correspondiente y con el timbre de ley; sin cuyos requisitos no se les dará curso.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, agosto 20 de 1923. 10—3

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 23 de 1923.

Libras esterlinas...	4.55	dollars por Libra.
Francos franceses..	5.59	cts. oro „
Pesetas.....	13.35	„ „ „ Peseta
Liras italianas.....	4.30	„ „ „ Lira
Francos suizos.....	18.08	„ „ „ Franco
Francos belgas.....	4.47	„ „ „ Franco
Florines holandeses	37.38	„ „ „ Florin
Marcos alemanes..	20.00	„ „ „ Million

Cotizaciones locales:

Compramos dollars giros hoy, en firme.....	2.06	por dollar
Vendemos dollars giros hoy, en firme.....	2.06	„ „
Libras esterlinas	9.40	„ „

Francos franceses, giros.....	11.8	cts. por Franco
Pesetas, giros.....	27.8	„ „ „ Peseta
Liras italianas, giros.	9.2	„ „ „ Lira
Francos suizos, giros..	37.6	„ „ „ Franco

Giros telegráficos en dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua@ 2.09 por dollar.

Mercados de productos.—Ultimas cotizaciones cablegráficas de New York:

Café Santos No. 4 Spot:	\$ 13.75	por qq.
Río No. 7 Opciones marzo	7.23	„ „
Río No. 7 Opciones diciembre	7.55	„ „
Algodón Middling American, Spot	25.25	„ „
Azúcar. Cuba Centrifugal 96° C. & F. New York	4.03	„ „

Tipo de descuento:

Descontamos documentos de primera clase 9% anual.

Depósitos bancarios en cuenta corriente. Abonamos intereses.

Dollars en giros	5%	anual
„ en oro acuñado.....	2	„ „
Libras esterlinas, en giros	4	„ „
Francos, liras & pesetas en giros.....	3	„ „
Colonos salvadoreños, billetes... 4	„	„

Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 24 de agosto de 1923.

DIARIO OFICIAL

TOMO 25

San Salvador, sábado 25 de agosto de 1923

NUM. 192

SECCION OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 17 de abril del corriente año,

DECRETA:

Las siguientes adiciones y reformas a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Aculhuaca, en este departamento, decretada el 15 de mayo de 1917 y publicada en el "Diario Oficial" No. 119, correspondiente al 25 del mismo mes y año:

Art. 10. — Alumbrado público, metro lineal, al mes.....	¢ 0.03
Matriculas de armas de caza.....	1.00
Buhoneros ambulantes, al día.....	1.00
Canon de agua, al mes.....	2.00
Certificaciones del Registro Civil, sin perjuicio del sobreimpuesto respectivo.....	1.00
Cancha de gallos, sin perjuicio del remate, al mes, durante haya juegos.....	15.00
Cajas de música, marimbas, pianos y organillos ambulantes, al día.....	1.00
Espectáculos públicos, cada función, sin perjuicio del sobreimpuesto a favor de la Gota de Leche....	3.00
Celebración de matrimonios fuera de oficinas, salvo las excepciones legales.....	5.00
Cancelación de documentos privados.....	1.50
Carruseles y panoramas, al día.....	3.00
Destace de ganado mayor, cada cabeza.....	2.50
Dispensa de publicación de edictos matrimoniales.....	5.00
Licencias para recaudar limosnas con imágenes de santos, de otra jurisdicción, al día.....	2.00
Estanco y cantinas urbanas, al mes, sin perjuicio del sobreimpuesto a favor de Escuelas Normales....	7.00
Funerales con música.....	4.00
Farmacias o boticas, al mes, sin perjuicio del sobreimpuesto a favor de la Junta de Gobierno de Química y Farmacia.....	5.00
Fábricas de jabón y velas, al mes.....	4.00
Hornos de jabón, fuera de la población, al mes.....	2.00
Inscripción de documentos privados: en papel simple, quince centavos, en papel sellado el doble del valor del papel, y si el contrato fuere de valor indeterminado.....	3.00
Inscripción de escrituras privadas, sin perjuicio del sobreimpuesto.....	3.00
Impuesto de plaza en tiempo de feria o fiesta, metro lineal.....	1.50
Impuesto de piso de mercado, al mes.....	4.00

Joyeros y alhajeros ambulantes, al día.....	¢ 1.00
Loterías de cartón, al mes.....	5.00
Licencias para fabricar fierros y marcas de herrar.....	1.00
Licencias para serenatas.....	3.00
Licencias para juegos permitidos, en tiempo de feria o fiesta....	15.00
Primas de agua, cada paja.....	150.00
Poste de ganado mayor, conforme a la Ley Agraria, cada cabeza.....	1.00
Posse de ganado menor, cada cabeza.....	0.50
Pulperías de primera clase, al mes.....	2.00
Pulperías de segunda clase, al mes.....	1.00
Puestos para ventas o juegos permitidos en tiempo de fiesta, metro lineal.....	1.00
Por cada licencia para la venta de licores fuertes en la plaza y calles públicas, en tiempo de fiesta.....	5.00
Ratificación de solicitudes matrimoniales, fuera de oficina, salvo excepciones legales.....	5.00
Títulos de terrenos rústicos, sin perjuicio del sobreimpuesto por hectárea.....	4.00
Títulos de terrenos urbanos, sin perjuicio del sobreimpuesto por metro cuadrado.....	4.00
Trapiches de madera, en servicio, al año.....	3.00
Visto Bueno en la venta de ganado caballar, cada cabeza, sin perjuicio del sobreimpuesto a favor de la Gota de Leche.....	0.50
Visto Bueno en la venta de ganado vacuno, cada cabeza, sin perjuicio del mismo sobreimpuesto....	0.25
Velorios de imágenes de santos, con música, en la población.....	5.00
Velorios de imágenes de santos, con música, fuera de la población.....	10.00
Ventas de vinos, cervezas y aguas minerales, al mes.....	1.00
Por cada metro lineal que señale el Síndico para edificar, al lado de la calle.....	0.35
Certificaciones de buena conducta.....	0.50
Certificaciones varias.....	1.00
Refresquerías, al mes.....	1.00
Fábricas de ladrillos y tejas de barro, al mes.....	1.00
Art. 20.—Queda derogado cualquier otro impuesto decretado con anterioridad, que se oponga a las presentes adiciones y reformas.	

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.

Alfonso Quiñónez M.

El Subsecretario de Gobernación, encargado del Despacho,
R. Schöenberg.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General del Ramo, ACUERDA: ascen-

der, desde el primero de septiembre próximo, a la categoría de 2.º orden, con servicio de Giros Postales, las Administraciones de Correos de Guazapa—departamento de San Salvador—y San Rafael Cedros—departamento de Cuscatlán—y organizar el personal de dichas oficinas, de la manera siguiente:

Oficina de Guazapa

Administrador, don Heriberto Olano, completándole el sueldo con ¢ 10.00 mensuales, que se imputarán a la partida del Art. 146 del Presupuesto.

Cartero, Adalberto Núñez, con ¢ 5.00 mensuales, que se tomarán del mismo Art. 146 del Presupuesto.

Oficina de San Rafael Cedros

Administrador, don Vicente M. Fernández, completándose el sueldo con ¢ 10.00 mensuales, que se tomarán de la partida del Art. 146 del Presupuesto.

Los Administradores nombrados se harán cargo de sus empleos, previa la caución legal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación encargado del Despacho,
Schöenberg.

Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General del Ramo, ACUERDA: nombrar Administrador de Correos de San Julián,—departamento de Sonsonate—, al señor don Joaquín V. Meza, en substitución de don Medardo Figueroa, que renunció. El nombrado gozará del sueldo presupuestado, desde la fecha en que se haga cargo del empleo, previa la caución legal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación, encargado del Despacho,
Schöenberg.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1923.

En vista de la necesidad que hay de establecer una plaza de escribiente-archivero en la Oficina Central de Registro General y Archivo de Marcas o Fierros de herrar ganado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: crear el mencionado empleo y nombrar para su desempeño a don Carlos M. Aguilar, con el sueldo mensual de sesenta colones, que se aplicará a la partida número 17 del artículo 39 del Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Agricultura, encargado del Despacho,
Letona.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1923.

Estando vacante la plaza de 2.º Auxiliar de la Sección Demográfica de la Dirección

General de Estadística, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar para que la desempeñe a don Alberto Montti, quien gozará del sueldo presupuestado desde el día en que tome posesión de dicho empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Vides.

Palacio Nacional;
San Salvador, 25 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: permutar al 1er. Guarda Almacén del Depósito de Aguardientes del departamento de Santa Ana, don Rafael Rivas Meza, con don Jeremías Gallegos, actual Guarda Almacén del Depósito de Sonsonate. Ambos caucionarán suficientemente y gozarán del sueldo de ley, desde el día en que tomen posesión de sus nuevos puestos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,
Vides.

PODER LEGISLATIVO

TERCERA SESION extraordinaria, celebrada por la Asamblea Nacional Legislativa, en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos veintitrés.

Presidió el Vicepresidente, doctor Leopoldo Barrueta Paz, con la asistencia de los señores Representantes: Meléndez Arévalo, Funes, Suárez, Guzmán (David de J.), Chávez, Meléndez (Carlos Modesto), Quesada, Flores, Cortés, Revelo (Luis), Castro, Arévalo Pina, Recinos, Guzmán (Joaquín Eufraasio), Paródes, García González, Ganuza, Estrada Mancía, Martínez Lucero, Lacayo, Turcios, h., Mayorga, Abarca, Guandique, Argueta, Rivas Revelo, Cea Campo, Escalante, Díaz, Fajardo, Mazonra, Saavedra y los infrascritos Secretarios Bustillo y Chavarría.

Leída el acta anterior y puesta a discusión, fue aprobada.

El primer Secretario dio lectura a lo siguiente:

a) Exposición del Diputado don Inocente Suárez, manifestando, al tomar asiento en las sesiones extraordinarias, que en el Juzgado de Primera Instancia de lo Criminal del distrito de San Miguel, se le ha iniciado un juicio criminal, por falsificación de documentos privados, juicio que, a decir de lo escrito, es con el objeto de invalidar maliciosamente su condición de Diputado. Pasó a la Comisión de Legislación para que dictamine lo conveniente.

b) A la comunicación del señor Ministro de Hacienda, por la cual adiciona la nota número 6,260, referente a los proyectos sobre Empréstito, con el objeto de aclarar el apartado número 4 del cuadro D, donde aparece consignada la cantidad de ciento cincuenta mil dollars, destinada a la cancelación de la porción bonificada de la deuda flotante, debe ser la suma de doscientos mil dollars. Pasó a la Comisión de Hacienda para que sea tomada en cuenta, al emitir el correspondiente dictamen.

c) Comunicación del Subsecretario de Gobernación, devolviendo varios decretos sancionados, inclusive el de instalación del período de sesiones extraordinarias.

d) Comunicación del señor Subsecretario de Instrucción Pública, adjuntando un pro-

yecto de decreto, sobre remisión de fondos específicos municipales a la Tesorería de Instrucción Pública. Pasó a la Comisión respectiva.

e) A las comunicaciones del señor Subsecretario de Fomento, acompañando dos proyectos de decreto: el 1º.) sobre protección y propagación de bosques; y el 2º.), suprimiendo las Juntas de Aguas, de Agricultores, de Ornato y de Saneamiento, establecidas en la República, y se reasuman todas sus facultades en las Juntas de Fomento, a quienes se les encargarán las funciones de las sociedades suprimidas. Pasaron a la Comisión de Fomento.

f) Primera lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de decreto que deroga el artículo segundo del Decreto Legislativo de once de mayo de mil novecientos veintiuno.

Se dió segunda lectura, fueron puestos a discusión y aprobados los dictámenes siguientes:

1º. El que concede a los propietarios de ingenios azucareros la facultad de establecer la industria del alcohol-éter, con la modificación siguiente: "Artículo 1º.—*Concédese a los propietarios de ingenios azucareros o a las personas que quieran dedicarse a esta industria, la facultad de establecer la elaboración del alcohol-éter en sus propios ingenios, bajo las condiciones que a continuación se expresan.*"

2º. Al que declara libre de impuestos aduaneros las bebidas espirituosas de manufactura extranjera, debiendo ser registradas en las respectivas Aduanas y remitidas por cuenta de los importadores, con la correspondiente guía, a las Administraciones de Rentas de la República, en donde pagarán, además del valor de la patente que exige la ley de la materia, tres colones por cada botella de veinticuatro onzas de capacidad, con excepción de las que procedan de Francia, las que pagarán en la Administración respectiva, la tasa establecida en la Convención Aduanera canjeada en París, el 15 de enero de 1902.

3º. Al que deroga el Artº. 2º. del Decreto Legislativo de 11 de mayo de 1921 y Decreto del Ejecutivo de 30 de julio del mismo año.

A moción del Representante Bustillo, se le dió segunda lectura, fue puesto a discusión y aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda, recaído en el Proyecto de Decreto que deroga el artículo tercero del Decreto Legislativo de 11 de mayo de 1921 y restablece el aforo de cuarenta centavos oro el kilo, para las mercaderías comprendidas en la partida número 224 del Título diez y siete del Arancel de Aduanas.

Se suspendió la sesión por quince minutos y reanudada, se les dió primera lectura a los dictámenes que siguen: al de la Comisión de Legislación, sobre aclarar el artículo 17 de la Ley del Ramo Municipal, reformado por Decreto Legislativo de 10 de mayo del año corriente; y el de la Comisión de Beneficencia, sobre conceder franquicia aduanera a las mercaderías destinadas a los establecimientos de beneficencia sostenidos por el Estado.

Se levantó la sesión a las once horas.

Leopoldo Barrueta Paz,
Vicepresidente.

J. C. Bustillo,
1er. Srío.

Pedro Chavarría,
2º. Srío.

DOCUMENTOS OFICIALES

Informe de los trabajos efectuados en las carreteras del departamento de San Vicente,

San Vicente, 1º. de agosto de 1923.

Señor Ministro de Gobernación.

San Salvador.

Tengo el honor de informar a Ud. que los trabajos llevados a cabo en la carretera nacional que de esta ciudad conduce a Sensuntepeque, vía Apastepeque, y en la semana del 23 al 28 de julio, fueron como sigue:

Se construyeron 120 metros lineales con una ampliación de 4 metros en las partes más angostas, poniéndole cintones de piedras al través, con emplantillados de la misma piedra y una capa de cascajo y barro, llevandó todo sus respectivos desagües.

Esta semana se llegó trabajando hasta el Agua Escondida.

Los gastos ascendieron a ciento diecisiete colones.

Soy del señor Ministro, con toda consideración y aprecio, su muy atto. S. S.,

P. Guzmán Trigueros,
Gobernador.

Informe de los trabajos ejecutados por la Junta de Fomento de Sonsonate.

Sonsonate, 8 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a Ud. acerca de los trabajos emprendidos y realizados por la Junta de Fomento de este departamento, durante el mes de julio próximo pasado, en esta forma:

Carretera de Acajutla.—Trabajaron un caporal, 11 mozos, 4 cucharas, 1 arado, bueyes y una máquina aplanadora con sus correspondientes operarios; se hicieron 536 metros de camino en forma convexa, con una anchura de 13 metros; y 648 con una anchura de 14; se limpiaron, destroncaron y chapodaron 1,766 metros; se limpiaron 150 metros de cunetas y se emplearon dos días en sacar del camino, madera muerta. Durante la primera semana del mes, se destroncaron árboles y se hicieron cunetas en la calle nueva.

Carretera de Santa Ana.—Trabajaron la primera semana 24 mozos; la segunda 23 y 22 las dos restantes, con 2 caporales en cada semana, divididos entre "El Caracol," "El Arenal," "Los Trozos" y "El Canelo"; haciéndose 500 metros de calle con sus correspondientes cunetas; y 2,282 metros de cunetas; se amplió una parte del camino que estaba muy angosta; se arrancaron piedras, se quitaron derrumbes y varios árboles caídos que estorbaban el tránsito.

Carretera de Ahuachapán.—Trabajaron en la primera semana, 2 caporales y 27 mozos; en la segunda, 2 caporales y 26 mozos; en la tercera, un caporal y 17 mozos, y en la cuarta, un caporal y 15 mozos, entre La Esmeralda, Salcoatitán, Las Cruces, Nahuzalco y Sonsonate; se hicieron 1,109 metros de cunetas y 28 desagües transversales.

Carretera de Izalco.—Trabajaron un caporal y 11 mozos; se hicieron 250 metros de camino en forma convexa, más 65 de largo por 8 de ancho y 200 metros de desagües; se arregló una parte de camino de 60 metros de largo por 8 de ancho entre Izalco y Cuntáu; haciéndose 900 metros de cunetas y 4 desagües transversales.

Camino vecinal que conduce a Cuisna-

huat.—Trabajaron un caporal, 10 mozos y 4 carretas, que proporcionaron personas particulares; se acarreo talpetate, piedra y tierra para arreglar varios fangos.

Camino vecinal que conduce a San Antonio del Monte.—Trabajaron 3 mozos y una carreta, arreglando cunetas y regando barro.

Carretera nacional que de San Julián conduce a Tepecoyo.—Trabajaron un caporal, 6 mozos y varias carretas proporcionadas por las haciendas "Las Tablas" y "Chilata," acarreo talpetate, piedra y cascajo para arreglar varios fangos.

Camino vecinal que conduce al pueblo de Nahulingo.—Trabajaron la primera semana, un caporal y 11 mozos; y 2 semanas, un caporal, 20 mozos y una carreta, acarreo talpetate y piedra; se hicieron 420 metros de calle en forma convexa por 14 de ancho y se construyeron desagües transversales.

Carretera entre Armenia y La Puerta.—Trabajaron un caporal y 8 mozos haciendo desagües y arreglando varios fangos.

Carretera entre El Bebedero y San Julián.—Trabajaron un caporal, 6 mozos y 2 carretas, acarreo cascajo para arreglar varios fangos.

Con toda consideración y respeto, me suscribo su muy atento y seguro servidor,

M. Villeda,
Gobernador.

Al señor Ministro de Fomento,—San Salvador.

Informe de los trabajos en las carreteras del departamento de Usulután.

Gobernación Política del departamento: Usulután, 8 de agosto de 1923.

Señor Ministro de Fomento,—San Salvador.

Tengo la honra de informar a Ud. que durante la semana del 30 de julio al 4 del presente mes, se continuaron los trabajos de reparación y compostura de la carretera nacional que comunica esta ciudad con California y Santiago de María—vía San Vicente—empleándose tres cuadrillas de trabajadores en el orden siguiente:

Cuadrilla de Usulután a California.—En la Cuesta "San Mariano," se hicieron 400 metros de terraplén, con sus cunetas, contracunetas y desagües correspondientes, llevando forma convexa el trayecto refecionado. Se barrenaron 36 piedras, llevando cada hoyo un pie y 3 de ellos 15 pulgadas, los que fueron tirados con dinamita en el punto denominado "Los Cocos." El número de operarios fue de 20, compuesto de un inspector, un caporal, 3 carreteros, 2 barrenos y 13 mozos. Se ocuparon 8 carretadas de piedra y se afilaron 3 barrenos. Arroja el valor de esta planilla, \$ 116.50.

Cuadrilla de California a Usulután y a Santiago de María. Se hicieron 25 metros de terraplén en todo el ancho de la vía, que es de 6 metros, y 210 metros de reparación con sus respectivas cunetas en el trayecto de la finca "El Mono" a la "Piedra Cargada" y se reventó piedra grande con dinamita y almárganas en la parte que de la "Piedra Cargada" conduce a la "Mora." Trabajaron en esta sección un caporal, 2 barrenos, 4 carreteros que condujeron 168 carretadas de piedra, y 10 mozos. El valor de la planilla fue de \$ 108.00.

De Santiago de María a California—vía Usulután.—En el punto "Los Amates," se construyeron 343 varas cuadradas de empedrado, más los desagües y el arreglo de

otros desperfectos ocasionados por las lluvias y el tráfico frecuente. Se emplearon 2 empedradores y 2 mozos, arrojando la planilla la suma de \$ 31.38.

Soy del señor Ministro muy atento seguro servidor,

J. F. Munguía,
Gobernador.

Jucupa, 18 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

El movimiento de esta oficina de Registro, durante la presente semana, fue así:

Inscripciones de propiedad.....	25
De hipotecas.....	6
Anotaciones preventivas.....	1
Cancelaciones.....	5
Informes.....	1
Certificaciones.....	1
Documentos devueltos sin inscribir.....	5
Derechos por trabajo verificado, 124 colonos 50 centavos.	
Recibieronse:	
Documentos de propiedad.....	24
De hipotecas.....	9

Rafael Justintiano Hidalgo, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

San Vicente, 18 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

Trabajo de esta oficina durante actual semana:	
Inscripciones de propiedad.....	28
Hipotecas.....	4
Anotaciones preventivas.....	3
Cancelaciones.....	4
Edictos.....	2
Informes.....	1
Certificaciones.....	3
Recibidos:	
Documentos de propiedad.....	45
De hipotecas.....	15
Derechos pagados, 93 colonos.	

Julián Rodríguez, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

Santa Ana, 19 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

El movimiento de esta oficina desde el 13 del actual hasta hoy, ha sido:	
Inscripciones de propiedad.....	42
De hipotecas.....	37
Cancelaciones.....	4
Certificaciones.....	2
Informes.....	1
Suma.....	86

Documentos presentados..... 48
Ingresos percibidos inclusive lo de la Junta de Fomento, 301 colonos. 50 cts.

Salvador E. Sandoval, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

San Miguel, 18 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

El movimiento de esta oficina durante la semana que termina hoy, fue el siguiente:	
Documentos presentados.....	39
Depósito, 131 colonos.	
Documentos inscritos en la Propiedad Raíz.....	18
Documentos inscritos en hipotecas.....	2
Cancelaciones de hipotecas.....	3
Cancelaciones de embargo.....	1
Embargos anotados.....	3
Certificaciones expedidas.....	12
Documentos devueltos sin inscripción.....	7
Derechos fiscales por el trabajo relacionado, 101 colonos.	

Francisco Solórzano, Registrador.

Al señor Ministro de Justicia.—San Salvador.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

"Alvarenga" y "Oriental".

Para la semana entrante, comenzando el domingo 26, "Nueva" y "Araujo".

TELEGRAMAS REZAGADOS

OFICINA CENTRAL.—Domicilio ignorado: Elena Ungo Aguila, Tomás Benavides, Santos Castillo, José Angel Chavarría, Bernardo Flores, A. de Gaerthen,

Rosenda Hernández, Filomena Mendoza, Concepción Merino, Víctor Meléndez, Marcial Morales, Carlos Miranda, Vidal Orantes, María Orantes y Tomás Rodríguez.

Ausentes: Capitán Vicente Carranza, Angela Durán Mora, María de Cevallos, Nicolás Mutz y Teresa Zepeda Nolasco.

PATENTES DE INVENCIÓN

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor don Ricardo Moreira, hijo, Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de la compañía británica, denominada ROADRAILS LIMITED, manufactureros, domiciliados en la Calle Dover, No. 1, Saint James, Londres, W. 1, Inglaterra, quienes son cesionarios del inventor Alexander Gairbraith, súbdito británico, domiciliado en "Ravenswood", Dalmir, Dumbarthonsire, Escocia, y de Robert Summers Stronach, del No. 6 Calle Little Stanhope, Londres, W. 1, súbdito británico, según consta de los documentos legales que ha presentado, solicitando Patente de Invencción por el término de diez años a favor de la Compañía primeramente nombrada, de un invento denominado "Perfeccionamientos en vehiculos de tracción mecánica para el servicio de transporte de carretas, calzadas y vías férreas", todo de conformidad con las memorias descriptivas y planos presentados. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

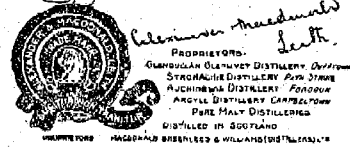
Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srlo. 2

Registro de Marcas de Fábrica

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor don Miguel Gallagos, abogado, de este domicilio, en concepto de apoderado especial de la Compañía Macdonald, Greenlees & Williams (Distillers), Limited, compañía de destilaciones, domiciliada en 15, Quality Street, Leith, Escocia, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad británica:

SANDY MACDONALD



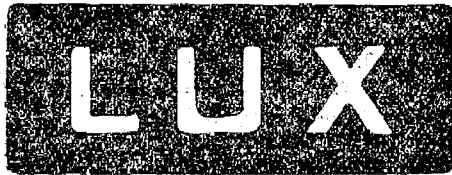
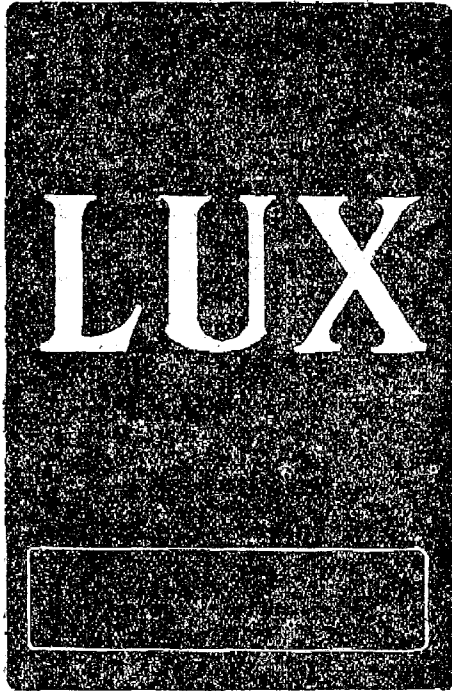
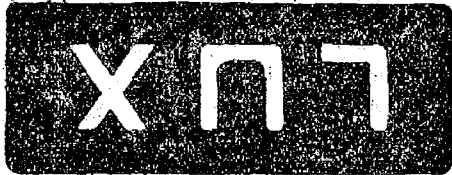
La marca consiste en un marbete en cuya parte superior se encuentran las palabras distintivas "SANDY MACDONALD". Debajo se encuentra una banda con las palabras "Special Liqueur Scotch Whisky". Debajo de la banda se encuentran las palabras distintivas "Sandy Mac". En la esquina de abajo del lado izquierdo del marbete hay un sello que representa la cabeza de un caballo en una barra torcida contenida dentro de una herradura, alrededor de la cual hay una banda circular que contiene el nombre de Alexander & Macdonald "Leith". Hacia la parte inferior del sello se encuentra una banda con la divisa "Ducitur Non Trahitur". Del lado derecho del sello se encuentra la firma "Alexander & Macdonald" y la palabra "Leith" seguida de las palabras "Proprietors:—Gendullan Glenlivet Distillery, Dufftown, Stronachie Distillery, Path Struth. Auchimblae Distillery. Fordoun. Pure Malt. Distilleries. Distilled in Scotland". En la parte inferior del marbete se encuentran las palabras "Proprietors:—Macdonald, Greenlees & Williams (Distillers) Ltd." El nombre "Alexander & Macdonald" se refiere al de un predecesor en el negocio de los solicitantes. Partes esenciales de la marca son el marbete o etiqueta distintiva, las palabras "Sandy Macdonald" las palabras "Sandy Mac", las divisas que aparecen sobre la etiqueta, el nombre "Alexander & Macdonald" los nombres y direcciones de los solicitantes. La marca descrita se usa en todos colores, tamaños y dimensiones. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dieciséis de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srlo. 1

El infrascrito Comisionado de Patentes,

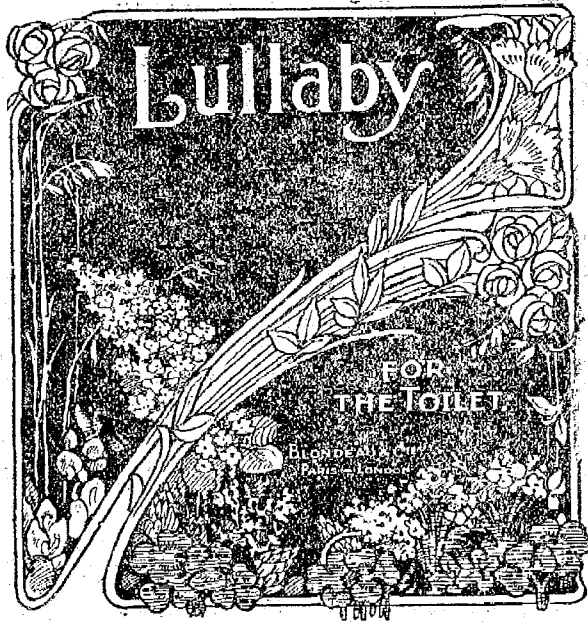
Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Ricardo Moreira, hijo, abogado, de este domicilio, de la firma Coldwell & Moreira, como apoderado especial de los señores LEVER BROTHERS LIMITED, manufactureros, domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, con oficinas en Lever House, Blackfriars, E. C. 4, Inglaterra, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad británica: La marca consiste en la palabra "LUX" en letras mayúsculas blancas con ribete rojo en fondo azul. Se usa generalmente en las etiquetas que forman el envoltorio de la mercadería, el cual lleva al frente un cuadrilátero azul con ribete rojo, donde va al través de la parte más angosta la palabra "LUX" y debajo un cuadrilátero de fondo rojo. En cada uno de los extremos del envoltorio va otro rectángulo que tiene fondo azul y ribete rojo y la palabra "LUX". En este envoltorio se puede poner otras leyendas y descripciones y dibujos sin alterar la naturaleza de la marca, pues ésta está constituida esencialmente por la palabra "LUX". Se usa para proteger y distinguir toda clase de jabones, candelas, detergentes, aceites, fósforos, almidones, azul y en general preparaciones para el lavado de ropa, artículos de tocador de toda clase, preparaciones para los dientes y para el cabello. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srío. 2



El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Ricardo Moreira, hijo, abogado, de este domicilio, de la firma Coldwell & Moreira, como apoderado especial de los señores BLONDEAU ET CIE., LIMITED, manufactureros, domiciliados en Bebington, Cheshire, Inglaterra, y en 37/38 Upper Thames, Londres, E. C., Inglaterra, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad británica:

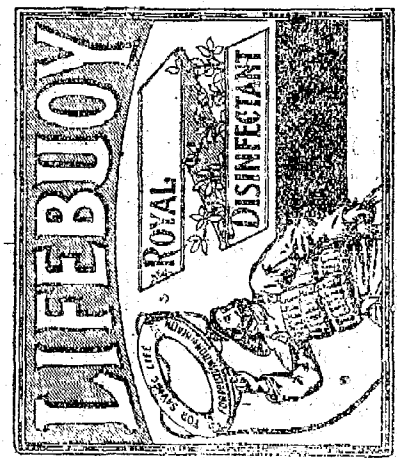
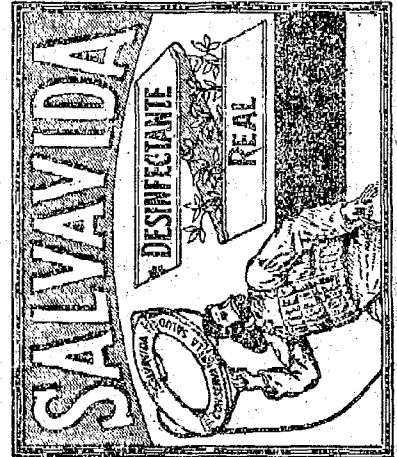


La marca consiste esencialmente en la palabra "LULLABY" escrita en letras blancas sobre un campo rojo dentro de un marco ornamental casi cuadrado, atravesado desde el ángulo inferior izquierdo hacia el vértice opuesto por un ramo de flores, y teniendo en el primer plano diversas flores y hojas, simulando un jardín, teniendo las flores diversas formas y colores, figurando en primera línea el trébol; el conjunto forma una etiqueta que sirve de envoltorio a la mercadería. Se usa para distinguir y proteger toda clase de jabones, candelas, detergentes, aceites, fósforos, almidones, azul y en general preparaciones para el lavado de ropa, artículos de tocador de toda clase, preparaciones para los dientes y el cabello. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srío. 2

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Ricardo Moreira, hijo, abogado, de este domicilio, de la firma Coldwell & Moreira, como apoderado especial de LEVER BROTHERS LIMITED, manufactureros, domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, con oficinas en Lever House, Blackfriars, Londres, E. C. 4, Inglaterra, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad británica:

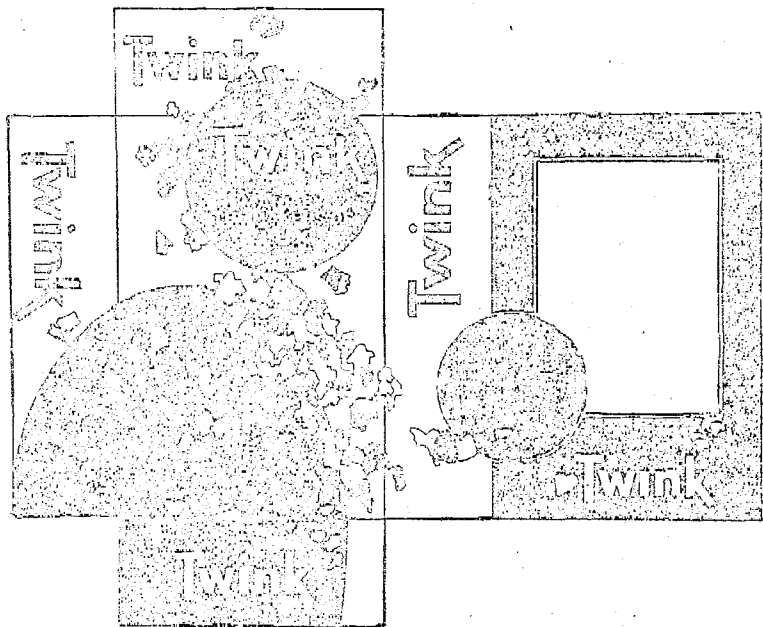


La marca consiste en la palabra inglesa "LIFE BOUOY" escrita dentro de un marco rectangular sobre fondo oscuro, y dentro del mismo marco va la representación de un marinero en el acto de lanzar un salvavida; al lado en una cinta doblada en zigzag van escritas las palabras "Royal Desinfectant" y bajo la cinta una faja negra. Este marco así descrito constituye el frente de la etiqueta que sirve de envoltorio a la mercadería. 20. El dorso del envoltorio tiene los mismos dibujos pero las palabras son en vez de "Lifebuoy", su traducción castellana "SALVAVIDA" y en lugar de "Royal Desinfectant", la traducción "Desinfectante Real". En los extremos del paquete, van escritas, en uno, la palabra inglesa "Lifebuoy" y en el otro la traducción de ella, "SALVAVIDA". Lo que constituye esencialmente la marca es la denominación inglesa "LIFEBOUOY" y su traducción castellana "SALVAVIDA", o esta denominación en cualquier otro idioma usadas juntas o separadamente y la representación de salvavidas ya sea el redondo que tiene el marinero en la mano o los salvavidas de corcho, etc., que tiene amarrados al rededor del busto. En el salvavidas circular van escritas las leyendas inglesas "For saving life" o su traducción salvavida y "For preservation of health" o "Conserva la salud", pero pueden ir otras leyendas, lo mismo que en el resto de las etiquetas, sin que modifiquen la naturaleza de la marca. Se usa para distinguir y proteger toda clase de jabones, candelas, detergentes, aceites, fósforos, almidones, azul y en general preparaciones para el lavado de ropa, artículos de tocador de toda clase, preparaciones para los dientes y para el cabello. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srío. 2

El infrascripto Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Ricardo Moreira, hijo, abogado, de este domicilio, de la firma Goldwell & Moreira, como apoderado especial de los señores LEVER BROTHERS LIMITED, fabricantes, domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, con oficinas en Lever House, Blackfriars, London, E. C. 4 Inglaterra, solicitando se registre a nombre y como propiedad exclusiva de sus poderdantes dichos, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad británica:



La marca consiste en la palabra "Twink" escrita en cualquier forma, color y tamaño, pero generalmente se usa en la etiqueta que forma el envoltorio de la mercadería y va al frente, en un círculo rojo, escrita en letras blancas, y debajo de ella la leyenda "Made by the makers of LUX" (hecho por los fabricantes de LUX), yendo el círculo en un papel amarillo; en tres de los lados va la palabra "Twink" en letra azul en el papel amarillo, y en uno de los lados, al pie de la etiqueta principal va en letras blancas sobre fondo azul. En el dorso va un rectángulo blanco con ribetes amarillo y azul en fondo azul, y sobre una esquina va un círculo azul de borde amarillo, y a un lado del cuadro blanco, va en letras blancas sobre fondo azul la palabra "Twink". Lleva otros dibujos y ornamentos y puede ir acompañado de leyendas, sin alterarse su naturaleza, que consiste esencialmente en la palabra "Twink". Sirve para distinguir y proteger toda clase de jabones, candelas, detergentes, aceites, fósforos, almidones, azul y en general preparaciones para el lavado de ropa, artículos de tocador de toda clase, preparaciones para los dientes y el cabello, tintes para teñir, inclusive jabones para teñir de todas clases y toda clase de preparaciones para teñir. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez. Rubén Salguero, Srto.

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascripto Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte del doctor Francisco Antonio Lima, la herencia de María Demetria Maneta, en concepto de cesionario de los derechos que corresponden en dicha sucesión a Esteban Vásquez Morales, como copayso sobreviviente; y por aceptada, de parte del mismo doctor Lima, en concepto de cesionario y por derecho de transmisión, la herencia de los señores Onofre Maneta y Casilda Montenegro, padres legítimos de aquélla; y así se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de dichas sucesiones, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Pedro Ferrer.—J. Antonio Corporea, Srto.

El infrascripto Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada de Apolvario Argueta de parte de su hijo legítimo Andrés Alonso Argueta, a quien se ha nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—Candelario Salgado.—José Luis Pineda, Srto.

José Luis Moreira, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia intestada del difunto don Albino Bazán, por parte de su hija legítima doña Dolores Margarita del mismo apellido, a quien se ha nombrado interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. La persona que se crea con derecho a la herencia, que se presenta a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Cojatepeque, a las once de la mañana del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—J. Luis Moreira.—Ignacio B. Flores, Srto.

Declaratorias de herencias

Antonio Eliseo Villatoro, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha once del corriente mes, han sido declarados herederos de la difunta señora Ascensión Sánchez v. de López, a sus hijos legítimos María Eustaquia López, por sí y como representante de sus hermanos legítimos menores de edad, Salvador, José Clara, Ana María, Nicolás y Francisco, todos de apellido López, lo mismo que a Lucía Margarita y Rosita López, estas últimas también por sí. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Chinameca, a las ocho horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—Antonio E. Villatoro.—Ignacio Bautista B., Srto.

DECLARATORIAS DE HERENCIAS

SECCION CENTRAL

El infrascripto Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado José María Artiga, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Félix Zelada, un título de propiedad de cuatro terrenos rústicos, divididos, situados en los extinguidos ejidos de Tonacatepeque, que componen cinco manzanas de extensión, y lindas: el primero, de dos manzanas y media, linda: al Oriente, con terreno de Pablo Anzara, por mojoné una quebrada de agua permanente; al Norte y Poniente, con terrenos de Francisco Hernández, por mojoné el Arrenal del Muerto; y al Sur, con terreno de Demetrio Romero, por mojoné un arroyo y una peña que correspondió al señor Romero. El segundo, de una manzana de extensión, linda por los cuatro rumbos con terrenos de Francisco Hernández, y por mojones; al Oriente, dos árboles de jicote jobo y los caños de un barranco; al Norte, un palo de cañote y los caños de otro barranco y unos brotales de pino; al Poniente, el camino que va para la Loma de la Cruz; y al Sur, un palo de jicote. El tercero de una manzana de extensión, y linda: al Oriente, Norte y Sur, con terrenos del mismo Francisco Hernández; y al Poniente, con terrenos de Dionisio Leiva, por mojoné un arrenal seco. Y el cuarto, de media manzana de extensión, linda: al Oriente, con terreno de Visitación Torres, y de mojoné una peña, unos árboles

de jicote jobo y una quebrada de torrente; al Norte, con terreno de Miguel Anzara, de mojoné una peña; al Poniente, con terreno de Heriberto Torres, de mojoné la misma peña, haciendo esquina con Simón Errea; y al Sur, con terreno de Juan Torres, y de mojoné la cima de una loma, a una peña que hace esquina. Don Félix Zelada hubo los inmuebles descritos por título que le dio el Alcalde Municipal de Tonacatepeque, el día seis de septiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

San Salvador, ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Victor A. Lirón.

SECCION DE ORIENTE

El infrascripto Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Fernando Aguirre, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Pablo Argueta, del vecindario de Torola, una porción de terreno en los mismos ejidos, sito en el lugar llamado Agua Zarca, como de cincuenta manzanas de capacidad, lindante: al Oriente, con terrenos de Juan de la Paz Nolasco; al Norte, por unos mojones de piedras y terrenos de Simón Nolasco a una cerrita; al Poniente, desde dicho cerrito por una zanjuelita abajo hasta una quebrada que se llama del Burro, y terrenos de Felipe del Cid, aguas abajo con terrenos de los señores Marcos Vásquez, Francisco García, Alejandro Ortiz y Santiago Vásquez hasta una zanjuelita; y al Sur, por la misma zanjuelita arriba y terrenos que posee Jorge Vigil, por la orilla de un plan en el que hay un salto donde se comenzó. El inmueble descrito lo adquirió Pablo Argueta, por concesión municipal que le hizo el Alcalde de su domicilio el día doce de agosto de mil ochocientos ochenta y dos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de la Propiedad Rústica e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente: San Miguel, julio veintiocho de mil novecientos veintitrés.—F. Solórzano.

El infrascripto Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Leocadia Cárdenas, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Luciano Ramírez, vecino de Mezquitera, una manzana de terreno, o sean setenta áreas, situado en el lugar Agua Caliente, de esta jurisdicción lindante: por el Oriente, con un bosque de pino y posesión de Pedro Pérez; por el Poniente y Norte, con sabana; y por el Sur, con la quebrada del Zapote, y camino de la cuesta del Peñón. El inmueble descrito lo adquirió el señor Luciano Ramírez, por concesión que le hizo el Alcalde de su domicilio en Mezquitera, el día tres de agosto de mil ochocientos ochenta y dos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de la Propiedad Rústica e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente: San Miguel, julio veintiocho de mil novecientos veintitrés.—F. Solórzano.

El infrascripto Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Olegario Munguía, solicitando se inscriba por primera vez a favor del señor Miguel Alvarado una porción de terreno, denominado El Amatal, en los extinguidos ejidos de la población de Nueva España, de la capacidad de nueve manzanas, lindando en su conjunto: al Oriente, con terreno de un árbol de coyol, desde linda con posesión de Carmen Vásquez, y lindando con éste línea recta hasta llegar a un salto y haciendo de rumbo al Norte, aguas abajo, hasta llegar a la quebrada que baja al Petrarco; y aguas abajo de ésta a lindar con Carmen Vásquez; y haciendo de rumbo al Occidente, lindando con ésta hasta llegar a la esquina de un cerco de pino del interesado; y de aquí por el Sur, al norte lindando con Vásquez, se llegó a un cerco del mencionado Vásquez, y por el cerco de éste, hasta llegar a una sabana, de aquí línea recta se llegó a donde se comenzó. El inmueble descrito lo adquirió dicho señor por concesión municipal que le hizo el Alcalde de su domicilio el día siete de septiembre de mil ochocientos ochenta y tres. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Registro de la Propiedad Rústica e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente: San Miguel, a veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—Francisco Solórzano.

El infrascripto Alcalde Municipal de esta población,

Para los efectos de ley hace saber: que se ha presentado en esta Alcaldía José María Pérez, agricultor de profesión de este domicilio, solicitando a la vez y en su favor título de propiedad de tres parcelas de terreno rústico, situadas en los suburbios de esta población y dos en el lugar denominado "Barón del Negro", de esta jurisdicción, de natural y fértil y esbrito. El primero de cuatro manzanas de capacidad o sean sesenta y cuatro áreas, linda: al Norte, con terrenos de Santos González y Olayo Hernández; al Oriente, con el camino real que conduce a Escuintla; al Sur, con propietarios de Cayetano Rueda y Guillermo Vásquez, calle que conduce a San José Guayabal, de por medio; y al Poniente, con terrenos

de Ester Pérez y Damstra Ramírez. El segundo linda: al Norte, con terreno de Braulio Mozo y Teodoro Escamilla, río La Sincuya de por medio; al Oriente, con terreno de Macedonia Ramos y de Ascensión Pérez; al Sur, con terreno de Marcelo Pérez, cerco de brotones y calle que conduce a Tacanagua, de por medio; y al Poniente, con terrenos de Marcelo Pérez, Patricio Pérez y don Dionisio Jovel. Este de una hectárea de capacidad más o menos, de naturaleza estéril e inculto; y el tercero como de veinte áreas, lindando: al Norte, con terrenos de Patricio y Pablo Pérez; al Oriente, con estos mismos señores y Marcelo Pérez; al Sur, con terreno de Marcelo Pérez y Eligio Hernández; y al Poniente, con estos mismos Pérez y Hernández. En este último terreno tiene ubicada su casa de habitación de paja con corredores de tejas, y es sirviente por una callecita vecinal. Los primeros no son sirvientes ni están en proindivisión con ninguna persona; los estima en seiscientos colonos, y todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Oratorio de Concepción, agosto trece de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Sánchez*.—*Felicitó U. y Arriaza*, Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Catalina Domínguez Tula, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de dos solares de naturaleza urbana, situados en el barrio de Dolores de esta ciudad, los cuales adquirió por compra que hizo a su madre Gregoria Tula, quien vive y es de este domicilio, mayor de edad y de oficios domésticos. El primer solar mide y linda: al Norte, dieciséis metros diecinueve centímetros, con propiedades de Anita Cuscho, y de la solicitante, calle de por medio; al Oriente, treinta y seis metros veinte centímetros, con la de Manuel Domínguez Tula, estacas de por medio que sirven de mojones; al Sur, doce metros sesenta y ocho centímetros, con la de Francisca Cuadra, cerco de alambre de por medio; y al Poniente, treinta y siete metros seis centímetros, con las de Toribio Hernández y Doroteo Torres, cerco de alambre de por medio. En este solar hay construida una casa mediana sobre paredes de adobes, cubierta con tejas, que mide de frente hacia a la calle, lo mismo que el solar y de fondo, ocho metros cuarenta centímetros. El otro solar mide y linda: al Oriente, trece metros diez centímetros, con propiedad de Manuel Domínguez Tula, estacas que sirven de mojones de por medio; al Norte, ocho metros setenta y cinco centímetros, con la de Adela Ortega, matas de magney de por medio; al Sur, nueve metros veintiocho centímetros, calle de por medio con el solar y casa antes descritos, de su propiedad; y al Poniente, seis metros veinticinco centímetros, con la de Anita Cuscho, piedras que sirven de mojones de por medio. Los colindantes son de este domicilio, ni estos inmuebles no son sirvientes ni dominantes, ni tienen proindivisión con ninguna persona. El primer solar y casa, lo estima en trescientos colonos, y el segundo en cincuenta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Izalco, el día ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Enrique Mojica*.—*F. Olmedo R.*, Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Juana Pinto viuda de López, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de una casa y su correspondiente solar urbano, situados en el barrio de Santa Lucía de esta ciudad, cuyo solar mide y linda: al Oriente, veinticuatro metros ochenta centímetros, con la Iglesia de Santa Lucía; al Sur, veintitrés metros trece centímetros, con casas y solares de Angela Dueñas, Domingo Procastone y Jesús Marín, calle de por medio; al Poniente, veinticuatro metros ochenta centímetros, con casa y solar de Alejandra Flores; y al Norte, veintitrés metros trece centímetros, con casa y solar de don Pedro Avilés. No es predio dominante ni sirviente y carece de cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona; está circulado, por el Sur, con matas de chilita, y por los demás rumbos por paredes de adobes. Lo hubo la solicitante por herencia de su finada madre doña Dolores Pinto, y lo estima en la suma de seiscientos colonos; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*G. Müller*.—*B. Serpas*, Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el señor Antonio Aguirre, de cuarentinueve años de edad, casado, agricultor y vecino de Juayúa, solicitando por escrito se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, que posee de buena fe en el lugar denominado Tenamit de esta jurisdicción, compuesto de doce manzanas de extensión, equivalentes a ocho hectáreas cuarenta áreas, y linda: al Norte, con terrenos de don Leandro Mata,

barranca de por medio y de la sucesión de don Manuel Ariz; al Poniente, con terrenos de Rufino Cea, Vicente Castro y de José María Menéndez, Peña alta de Tenamit, de por medio, y con terrenos de Daniel Juárez y Luciano Aguilar; al Sur, con terrenos de Luciano Iepaz e Higinio Mate, camino de por medio; y al Oriente, con terrenos de la sucesión de don Abraham Guerra y don Leandro Mata; dicho terreno no tiene cargas reales de ninguna especie, ni es predio dominante ni sirviente y los colindantes que quedan mencionados son todos de este domicilio a excepción de don Leandro Mata, que es de Juayúa; y la sucesión Ariz de Ahuachapán: lo adquirió por compra a los señores María Salguero y Tránsito Monterrosa, no tiene proindivisión con ninguna persona; y lo estima en la suma de un mil colonos. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nahuizalco, a las once horas del día veintidós de julio de mil novecientos veintitrés.—*Nicolás Clara*.—*Rómulo Domínguez*, Srío. 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Virgilio López, mayor de edad, flarmonico y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, que posee en el barrio El Calvario, de esta ciudad, el cual mide y linda: al Oriente, líneas quebrada, mide por una parte veintitrés metros, y por otra dieciséis metros, linda con solar de Paula, Rodolfo, Francisco y Gregorio López; al Sur, línea quebrada, linda con solar de Margarito Alfaro y Evaristo Agullar, en ocho metros y treinta y seis metros respectivamente; al Poniente, cincón de piedras en medio, treinta y cuatro metros, solar municipal y otro de Alberto Mira; al Norte, solar de los señores López, citados, mojones de piedras grandes. Lo hubo por compra a José y Nefalí Orellana, Francisco, Rodolfo, Panía y Gregorio López, mayores de edad y de este domicilio. No tiene carga ni derecho real, ni proindivisión con otra persona. Los colindantes son de este domicilio. Lo estima en cincuenta colonos. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, agosto cinco de mil novecientos veintitrés.—*Narciso González*.—*R. Flores*, Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado en la forma legal la señora Francisca Henriquez viuda de Hernández, del domicilio de Jucupa, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, situado en esta jurisdicción, de cuatro hectáreas noventa áreas de extensión, sin cargas reales, sus mojones y linderos son: al Oriente, con terreno del doctor Salomón Rodrigo Zelaya, quebrada de por medio en parte; al Norte, con terreno de don Pablo Lozano y de Ramón Hernández, cerca de pifa de por medio; al Poniente, callejón de por medio con terrenos de Francisco Rodríguez y de Paulina Campos; y al Sur, cerca de pifa de por medio, con terrenos de Félix Montalvo, y de la sucesión de Manuel Cruz: los colindantes doctor Zelaya y Hernández, son del domicilio de la ciudad de Jucupa, Lozano de Santa Elena, y los demás colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santa María, a las diez de la mañana del día siete de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Eleuterio Posadas*.—*Lázaro Bernál*, Srío. 1

Elías Colacho, Alcalde Municipal de esta villa,

Avisa: que el señor Diego Piche, de treinta y un años, agricultor en pequeño y del domicilio de San Sebastián de este departamento, se ha presentado ante esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, compuesto de sesenta áreas de capacidad, situado en el cantón El Unión, de esta jurisdicción, lindante: por el Oriente, con terreno que fué de Atanasio Hernández, hoy de Francisco Villanueva, limitado por mojones de pito; al Norte, con terreno que fué de Pablo Ramos, hoy de Eusebio Villanueva, cerca de pifa y tempate del terreno que se describe; al Poniente, con propiedad del peticionario, antes de Jerónimo Ramos; y al Sur, con terreno de Laureano Piche, dividido por mojones de pito. Dicho terreno lo ha habido por cesión que le hizo su padre Feliciano Piche, quien no le dió constancia registrable; no tiene proindivisión ni cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas; siendo los colindantes de este vecindario, con excepción del señor Piche, que es de San Sebastián. Quien se creyere con derecho al inmueble descrito que se presente en tiempo.

Dado en la Alcaldía Municipal de Soyapango, a quince de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Elías Colacho*.—*P. Molina Chico*, Srío. 1

Guillermo Müller, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita Juana Olmedo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de dos terrenos rústicos, situados en el cantón Primavera de esta jurisdicción, incultos; el primero se compone de quinientas setenta y

tres áreas de extensión aproximadamente, y linda: al Oriente, con terrenos de Luis Martínez Sandoval; al Sur, con los de Justo y Andrés García; al Occidente, con los de la sucesión de Juan Vicente Olmedo, representada por la solicitante; y al Norte, con los de la sucesión de Jesús Baños y José de Jesús Rivas; este terreno está dividido en dos porciones, de Sur a Norte, por un camino vecinal, no siendo por lo demás dominante ni sirviente y carece de cargas y derechos reales; estando cercado por cercas propias de alambre, y lo hubo por compra a la sucesión de Paulino Bolaños. El segundo predio se compone de setecientas áreas, y linda: al Oriente, con terrenos de la sucesión de Juan Vicente Olmedo, representada por la solicitante; al Sur, con la misma sucesión Olmedo; al Occidente, camino de por medio, con los de Segundo Salinas y Federico Olmedo; y al Norte, con el de Eligio Salinas. No es predio dominante ni sirviente y carece de cargas o derechos reales, estando cercado por cercas propias de alambre. Todos los colindantes son vecinos del referido cantón, excepto Martínez Sandoval, que lo es de esta ciudad, y lo hubo la solicitante por compra que hizo a Juana Antonia y Cristina Salinas, quienes como Bolaños expresado, no le extendieron título en forma legal por carecer de antecedente. Quien se crea con derecho a dichos fundos, que lo deduzca en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, dos de junio de mil novecientos veintitrés.—*Guillermo Müller*.—*B. Serpas*, Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito doña Guillerma Álvarez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, cultivado de árboles frutales, regable, compuesto de sesenta y ocho áreas cincuenta y dos centímetros, poco más o menos de extensión, y que de buena fe posee en los suburbios de esta jurisdicción, el cual hubo por donación que le hizo don Cayetano Zegada, ya difunto, y lo estima en trescientos colonos. El terreno lida del siguiente modo: al Oriente, con terrenos de Víctor Alvarado, cerco de por medio del colindante; al Norte, con terreno de Claudia Zelidón, dos hilos de alambre propios de por medio; al Poniente, con terrenos de Jerónima Álvarez y Pablo Zelada, cerco de por medio de la colindante; y al Sur, con terrenos de María Orbelina Rodríguez v. de Valenzuela, cerco de la colindante de por medio. No tiene carga ni derechos reales en favor de otras personas con quienes hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las nueve horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Emiliano Zelada*.—*E. Duhatt*, Srío. 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Adela Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de Chalchupita de esta ciudad, el que mide y linda: al Oriente, mide veintidós metros cincuenta centímetros, linda con casa y solar de Apolonia Martínez, pared propia en medio en una parte; al Sur, mide siete metros cuarenta centímetros, linda calle en medio con casa de Matías Rodríguez; al Poniente, mide veintidós metros cuarenta centímetros, linda con casa y solar de Brígida Castillo, cercos de esta en medio; y al Norte, mide diez metros y linda con solar de Narcisca Sermeno, paredes de esta en medio; siendo los colindantes de este domicilio. El solar descrito no tiene carga real, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, lo hubo por herencia de su finada hermana legítima Isabel Hernández, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; en el costado Sur del solar existe como acceso a una casa de tejas, paredes de adobes, en regular estado, y estima todo en cuatrocientos colonos. Quien se crea con derecho en el solar descrito que se presente a esta Alcaldía en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las once horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Juan Francisco Tobar*.—*Eligio Absrenga*, Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Clemencia Arévalo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, que está situado en el barrio La Parroquia de esta villa, distrito y departamento de Usulután, no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga: ni derecho real, ni está en proindivisión, lo estima en cincuenta colonos, adquirido por compra a Juan Ignacio Lozano, quien fué mayor de edad y de este domicilio, hoy ya finado, y linda: al Oriente, calle de por medio, con casa y solar de Dolores Flores, tiene veintitrés metros; al Norte, linda con solar de Félix Funes, tiene diez y ocho metros; al Poniente, linda con solar de Teodoro Lozano, tiene veintitrés metros; y al Sur, linda con solar de Francisca Figueroa, mide veinte metros. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de esta última,

que es de California. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, a las catorce horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Calixto Bermúdez.—Rubén Aparicio*, Srlo. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora Anacleto Alvarado, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, pidiendo título de propiedad de una porción de terreno rústico, que posee en el cantón Los Pozos, de esta jurisdicción, de cinco manzanas de extensión o sea tres hectáreas cuarenta áreas, y que formó parte de la extinguida hacienda Achichilco, el cual lo hubo por compra hecha al señor Juan Agatón Hernández, de este domicilio, representado ahora por su heredero Margarito Hernández, también de este domicilio, con residencia en Los Pozos, posesión que dió principio desde el año de mil novecientos diez; siendo los linderos del terreno en referencia: al Poniente y Oriente, con terrenos de Fernando Miranda, y además al Poniente, con terreno de Marcelino Alfórez, cerco de alambre y palo-púpe de por medio; al Norte, calle de por medio, con terrenos de Bartolo Panameño e Ignacio Orrellana; al Sur, con terrenos de Marcelino Alfórez y Cruz Alfaro, quebrada de por medio. El terreno no tiene nombre conocido y no hay otros poseedores proindivisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Teruero de Primero Instancia de lo Civil: San Vicente, a las dos de la tarde del día diez y seis de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Zenón Peñate.—José Luis Pino*, Srlo. 1

Jesús Nolasco, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Fermína Sánchez, de sesentitres años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar denominado Ojo de Agua del Amatillo, de esta jurisdicción, compuesto de una manzana o sea setenta áreas de capacidad, y son sus linderos los siguientes: al Oriente, linda con terreno de la solicitante Juana Fermína Sánchez; al Norte, con terreno de la sucesión de Josefa Sánchez; al Poniente, con terrenos de Justo y Antonio Sánchez y Tomasa Obispo; y al Sur, con terreno de Justo Sánchez; no tiene carga real ni proindivisión alguna, y lo estima en doscientos colonos. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a las tres de la tarde del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Jesús Nolasco.—Esteban M. Cabezas*, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor Abraham Rodas, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, vecino de Usulután; solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, de veintinueve hectáreas, poco más o menos, lindante: al Norte, con terreno de Luis Chávez; al Sur, terreno de las propiedades de Luis Chávez y Francisco Herrera, río de por medio; al Poniente, terrenos de las propiedades de los doctores Manuel Antonio Cruz y José Felipe Munguía, camino de por medio; y al Oriente, terreno del doctor Joaquín Loucel. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Dionisio, a catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Francisco A. Aparicio.—Octavio Méndez*, Srlo. 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora Braulta López, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, exponiendo: que es poseedora de buena fe por herencia de su difunto esposo Candelario Machado; hace más de veinte años, de un lote de terreno rústico y fértil, cultivado de cereales, situado en el lugar El Jicaro, cantón Trapiche Cortado, de esta jurisdicción de California, distrito de Alegría, departamento de Usulután, de cuarenta y seis áreas y veinticuatro centiáreas de extensión superficial, que mide: al Oriente, setenta y ocho metros y linda con finca de don Prudencio Liach, cerco de piedra de por medio; al Norte, mide sesenta y seis metros lindando con la misma finca del señor Liach, cerco de alambre de por medio; al Poniente, mide cincuenta y ocho metros lindante con terreno de Feliciano Sánchez, brotonal de izote, jocote y aguacate de por medio; y al Sur, mide setenta metros y linda con terreno de María Machado, brotonal de izote, jocote y aguacate de por medio; que no tiene carga ni derecho real ni proindivisión alguna, estimando el lote descrito en cien colonos, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción del señor Liach, que es del de Santiago de María; y que por carecer de título de dominio inscribible del lote relacionado, pide se le extienda el que corresponde. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: California, a las

catorce horas del día veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*Juan Aguirre.—Z. L. Castro*, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado el doctor Francisco Rosales y don Jacinto de Jesús Aguirre, el primero abogado, de este domicilio y el segundo, agricultor, vecino de Tecapán, como apoderado de doña Francisca Quesada de Aguirre, el primero, y el segundo por sí, solicitando título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio de Dolores, de esta ciudad, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, lindante: al Oriente, con casa de Manuel Portillo, que antes fué de Angela Benavides, calle La Convención de por medio, y mide quince metros cincuenta y tres centímetros; al Norte, con casa de don Abelardo Funes, que antes fueron de doña Magdalena Palacios y don Jacinto Aguirre, pared de por medio perteneciente al inmueble que se describe, y mide veintiséis metros noventa centímetros; al Poniente, con casa del doctor Constantino Funes, que antes fue de Sara Granados de Gallardo, calle de El Comercio de por medio, midiendo dieciséis metros ochenta y seis centímetros; y al Sur, casa de la sucesión de Manuel Portillo, que antes fue de Anselmo Torres y la de Rosa Chávez, que antes fué de Brígido Torres, calle de Barrios de por medio, midiendo treinta y tres metros ochenta y cinco centímetros; dicho predio es dominante, no tiene ningún gravamen y todos los colindantes son de este domicilio; lo estima en tres mil colonos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las quince horas del día veintuno de agosto de mil novecientos veintitrés.—*H. Parada.—T. Garay*, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde Municipal accidental,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Abraham Ruano, de cincuenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí, título escrito de dos predios, uno urbano y otro rústico. El urbano, situado en el barrio de San Pablo de esta población, el cual hubo por compra a don Santos Mendoza, que aún vive; el que no es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en proindivisión; es de superficie plana, cuya dimensión y límites son: al Norte, ocho metros doscientos cincuenta y un milímetros, con solar de Joaquín García, mojoneros esquineros, árboles de izote; al Oriente, dieciséis metros quinientos cincuenta y seis milímetros, con solar del doctor don Alfredo Mena García, calle de por medio; al Occidente, dieciséis metros, trescientos cuarenta y siete milímetros, con solar de Joaquín García, cercos de éste de por medio; y al Sur, quince metros cuarenta y ocho milímetros, con solar de José Melgar, mojoneros esquineros, árboles de madrecaao. En este solar está ubicada una casa-rancho, techo de teja, sobre horcones, paredes de bajareque, que mide siete metros quinientos veinticuatro milímetros de longitud por seis metros sesenta y ocho milímetros de latitud. El colindante Mena García es vecino de Santa Ana y los demás de este domicilio. Estima los inmuebles descritos en trescientos colonos. El predio rústico está situado en el paraje Cabeceza de Palmalpa de esta jurisdicción, compuesto de dos hectáreas diez áreas de extensión superficial, cultivado de café cosechero noventa y ocho áreas, y lo demás inculto, fértil, superficie plani quebrada, circulado al contorno, sin carga real que lo afecte y con una servidumbre propia forzosa sobre otros predios, lindante; al Norte, con fundo del doctor Alfredo Mora García, cercos del colindante de por medio; al Oriente, con predios de Francisco Ruiz Jiménez y de Abelardo Martínez, formando una línea curva, cercos sirvientes a ambos predios; al Occidente, con terreno del mismo doctor Mena García y de María Saldaña, cercos pertenecientes al solicitante de por medio; y al Sur, con predio de Abelardo Martínez, cercos del colindante de por medio. El colindante Mena García es vecino de la ciudad de Santa Ana y los demás de este domicilio. Quien se crea con derecho a los inmuebles descritos, que se presente en forma en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Pustla, a las seis y media horas del día cinco de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Santiago de León B.—Bruno Jiménez*, Srlo. 3

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez Militar de la Primera División del Ejército,

Cita y emplaza al reo ausente Marcelino Panameño, de treinta años de edad, filarmónico, soltero, originario de San Esteban, departamento de San Vicente y vecino de esta misma ciudad, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminalidad que se le instruye por el delito de deserción de la Banda del 40. Regimiento de Infantería, de guarnición en San Vicente; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como mi-

litares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Militar de la Primera División del Ejército: San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*J. Herrera G.—R. Posadas J.*, Srlo. 3

Cancha de gallos

El infrascrito Alcalde por Ministerio de ley,

Hace saber: que por disposición de la municipalidad de esta ciudad, se rematará en pública subasta y en el mejor postor, la Cancha de Gallos de esta misma población, el día quince de octubre próximo en esta oficina, por el término de cuatro años contados desde el día del remate, a razón de cien colonos por año más los impuestos municipales establecidos por leyes anteriores conforme lo acordado por el supremo gobierno. El remate se verificará a las once de la mañana del día señalado; las personas que tengan interés en dicha Cancha de Gallos, ocurran a esta oficina a hacer las propuestas legales que les convengan, que les serán admitidas en la licitación correspondiente.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Vicente: a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José Luis Ticas.—Eliseo Miranda*, Srlo. Int. 1

Gran feria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión

Esta Municipalidad, en el deseo de darle mayor realce y esplendor a la feria titular de nuestra patrona Santa Rosa de Lima, que tendrá lugar desde el veinticinco del corriente mes, hasta el primero de septiembre próximo entrante, invita a todos los comerciantes de dentro y fuera de la República que concurren, ofreciéndoles toda clase de garantías y comodidades en la seguridad de que en sus transacciones comerciales obtendrán muy buenas garantías. Se excita de una manera especial a los empresarios de especíacos, Cine &, ofreciéndoles al primero que lo manifieste a esta Alcaldía, toda clase de apoyo y algunas concesiones especiales. Ocurrid para vuestro mejoramiento pecuario y mayor esplendor de nuestra gran feria.

Salón Municipal: Santa Rosa, trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Antonio Guzmán*. 7—7

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 24 de agosto

Temperatura, media diurna.....	22,0 C.
Temperatura, máxima.....	32,4 C.
Temperatura, mínima.....	17,8 C.
Barómetro reducido a 0°, media diurna.....	702,6 mjm.
Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diurna.....	18,6 mjm.
Humedad relativa, media diurna.....	86 %
Lluvia en mjm.....	5,8
Número de horas de lluvia.....	2,1h.
Dirección dominante del viento.....	N.
Velocidad máxima en un segundo.....	8,0 mts.
Velocidad mínima.....	0,4 mts.
Oscilación de la temperatura.....	14,6 C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	2,7 mjm.

Licitación

Correos de San Miguel, Chinameca, Jucupapa, Santiago de María, Usulután, Ozatlán y Umaña

Se deja nuevamente a licitación pública, la conducción de correspondencia de las siguientes poblaciones, en la forma que sigue:

10. Correo de San Miguel a Santiago de María, tres veces por semana, dividido en dos secciones, una a Chinameca, y otro de Chinameca a Santiago de María.
20. Un Correo de Chinameca a Usulután, tres veces por semana.
30. Un Correo de Usulután a Santiago de María, diario.
40. Un Correo de Berlín a Santiago de María, diario.
50. Un Correo de Berlín a Umaña, tres veces por semana.
60. Un Correo de Jiquilisco a puerto El Triunfo, tres veces por semana.
70. Un Correo de Ozatlán a Usulután, tres veces por semana.

Todo el servicio anterior está arreglado con itinerarios fijos, que la falta de cumplimiento, de cualquiera de ellos, da lugar a una multa de veinticinco colonos, según el caso.

Por todo el servicio se paga la suma de cuatrocientos colonos mensuales, que es la suma presupuesta, y

bajo esa suma se admiten propuestas hasta el día 30 de agosto del corriente año a las diez horas, en que se verificará el remate de la contrata.

El contratista rendirá una fianza hipotecaria de tres mil colones, a satisfacción de la Contaduría Mayor, sin el cual documento, es nulo el contrato que se celebre. Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Dirección General de Correos: San Salvador, a veintuno de agosto de mil novecientos veintitrés. 3--3

AVISO

Matriculas del nuevo sistema de herrar ganado

Visto el Decreto de la Asamblea Legislativa de la República, del primero de mayo de 1923; y el Decreto del Poder Ejecutivo, de 29 de mayo del mismo año, que reglamentan esta ley:

Señálase para los departamentos de San Salvador y La Libertad, el término de cuatro meses, del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 1923, para las solicitudes a los Gobernadores departamentales de las inscripciones de las nuevas matrículas.

Las personas que en el término señalado presenten y entreguen a los Gobernadores, juntamente con su solicitud, los comprobantes de las matrículas del antiguo sistema, no pagarán ninguna cuota por la nueva matrícula.

El que solicitare por primera vez, o no presentare juntamente con su solicitud, el comprobante de su matrícula del antiguo sistema, pagará una cuota de colones 3.50 por su matrícula.

Una vez transcurrido el término de inscripción arriba señalado, cualquier interesado suscrito en el antiguo sistema, que solicite inscripción, pagará como multa una cuota doble por su matrícula, o sean colones 7.00 (Art. 7 del Decreto del Poder Ejecutivo de 29 de mayo de 1923.)

Del 10 de enero de 1924 en adelante, y para los departamentos de San Salvador y La Libertad, no se podrá hacer transacciones de animales que no estén herrados con fierros del nuevo sistema.

Oficina Central de Registro de Marcas y Fierros para herrar ganado: San Salvador, 17 de agosto de 1923. 15-7

UNIVERSIDAD NACIONAL

Para contribuir a la celebración del primer Centenario de la fecha gloriosa en que el ilustre salvadoreño, Presbítero doctor don José Simeón Cañas y Villacorta, pidió al Congreso Nacional Constituyente de 1823 la abolición de la esclavitud en Centro América, la Universidad Nacional de El Salvador, abre un Concurso entre los escritores centroamericanos para premiar el trabajo de mayor mérito filosófico-histórico alusivo a aquel memorable suceso.

Las bases del Concurso son las siguientes:

1a.—Los trabajos deberán tener una extensión mínima de 200 páginas escritas a máquina, y en papel de 9x12 pulgadas.

2a.—Se remitirá bajo sobre cerrado, marcado con un lema, al Secretario de la Universidad Nacional, acompañando a dicho sobre una cubierta en la que aparezca escrito el mismo lema y contenga una cartulina firmada por autor.

3a.—El Concurso se cerrará el día 15 de diciembre del año corriente. Los trabajos presentados se entregarán a un tribunal escogido por el Consejo Universitario, para que los examine comparativamente y dicte su fallo.

4a.—El 31 de diciembre próximo, día del Centenario, se reunirá el tribunal, abrirá el sobre que contenga la cartulina firmada por el vencedor en el concurso y suscribirá el acta respectiva.

5a.—Se establece un premio único, que consistirá en una medalla de oro con su correspondiente diploma y la suma de doscientos colones salvadoreños.

6a.—La entrega de este premio al vencedor se hará en la ceremonia pública con la que se inauguren los cursos del año lectivo de 1924.

7a.—El trabajo presentado por la persona que obtenga el premio, pertenecerá a la Universidad Nacional.

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10-8

Universidad Nacional

MONOGRAFÍAS CIENTÍFICAS

Se pone en conocimiento de los interesados, que los temas aprobados por el Honorable Consejo Universitario para el Concurso de Monografías Científicas, entre profesionales, son los siguientes:

Facultad de Medicina: "Estudio clínico de las enteritis y sus causas, papel del parasitismo intestinal en la génesis de las enteritis primitivas y secundarias".

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales:

"Comentario al Código Penal".

Facultad de Farmacia: "Estudio de plantas nacionales poseedoras de una acción fisiológica energética sobre el organismo animal, y sus aplicaciones en medicina y farmacia".

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10-8

Universidad Nacional

CONFERENCIAS ESTUDIANTILES

Se pone en conocimiento de los señores estudiantes Universitarios, que los temas aprobados por el Honorable Consejo, para el Concurso de Conferencias Estudiantiles, son los siguientes:

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: "Elaboración de un Proyecto de Ley Electoral y su respectivo comentario".

Facultad de Medicina: "El Rinoscleroma, su profilaxia y tratamiento".

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10-8

Balance de la Sociedad Cooperativa "El Ahorro", al 30 de junio de 1923

ACTIVO	
Accionistas.....	Colones 700.00
Caja.....	1,184.86
Banco Agrícola Comercial.....	4,451.95
Commercial Bank of Spanish America Ld. (colones).....	18.85
Commercial Bank of Spanish America Ld. (letras oro).....	1,890.00
Cuentas Corrientes.....	5,498.80
Hipotecas Oro.....	64,916.25
Letras Descontadas Oro.....	24,000.10
Hipotecas Colones.....	75,169.92
Letras Descontadas Colones.....	29,486.49
Cambios.....	89,567.80
Inmuebles.....	68,917.28
Mobiliario.....	2,289.70
Alhajas propias.....	7,869.99
Varios Deudores.....	34,482.90
	Colones 410,389.87

PASIVO	
Capital.....	Colones 314,200.00
Acciones Sorteadas.....	3,800.00
Acciones Suscritas.....	800.00
Fondo de Roserías.....	17,274.07
Fondo de Eventuales.....	2,176.22
Depósitos a Plazo.....	44,601.46
Depósitos a la Vista.....	14,318.52
Descuentos no Vencidos.....	406.94
Varios Acreedores.....	1,318.19
Dividendos no Cobrados.....	881.47
Dividendos a Pagar.....	11,112.50
	Colones 410,389.87

F. Klein, Director. J. A. Rivera, Gerente.

Comisión de Vigilancia y Revisora:

G. Harrison, Carlos P. Ticas.

La Junta General Ordinaria, celebrada el día 25 de julio de 1923, a las dieciséis horas. ACORDO:

1.—Aprobar la Memoria presentada por el Director, el Balance General, el Cuadro de las Ganancias y Pérdidas, y el Informe rendido por la Comisión Revisora.

2.—Repartir un dividendo de TRES COLONES CINCUENTA CENTAVOS por acción.

PRORROGA PARA LA PRESENTACION Y DEPOSITO DE LOS BONOS Y CERTIFICADOS DE IMPORTACION DEL 10%.

De conformidad con el acuerdo gubernativo de fecha 10 de los corrientes, esta Secretaría pone en conocimiento de los tenedores de Bonos y Certificados a cargo de las Aduanas de la República, que, desde esta fecha hasta el último del corriente mes, se PRORROGA el plazo señalado para que presenten al Banco Occidental de esta capital sus correspondientes Bonos y Certificados para la debida inscripción y depósito,

a que se refiere, el aviso publicado en este "Diario Oficial" con fecha nueve de este propio mes.

Ministerio de Hacienda: San Salvador, a veintuno de agosto de mil novecientos veintitrés. 5-5

Se hace saber

A los señores Jueces, Alcaldes y particulares, que los carteles que envían para su publicación en este Diario, deben venir escritos en el papel sellado correspondiente y con el timbre de ley; sin cuyos requisitos no se les dará curso.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, agosto 20 de 1923. 10-4

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 24 de 1923.

Libras esterlinas...	4.55	dollars por Libra.
Francos franceses..	5.62	cts. oro „ Franco
Pesetas.....	13.46	„ „ „ Peseta
Liras italianas.....	4.31	„ „ „ Lira
Francos suizos.....	18.08	„ „ „ Franco
Francos belgas....	4.52	„ „ „ Franco
Florines holandeses	39.37	„ „ „ Florin
Marcos alemanes..	20.00	„ „ „ Million

Cotizaciones locales:

Compramos dollars giros hoy, en firme.....	@2.06	por dollar
Vendemos dollars giros hoy, en firme.....	„ 2.06	„ „
Libras esterlinas.....	„ 9.40	„ „

Francos franceses, giros.....	11.8	cts. por Franco
Pesetas, giros.....	27.8	„ „ „ Peseta
Liras italianas, giros.	9.2	„ „ „ Lira
Francos suizos, giros..	37.6	„ „ „ Franco

Giros telegráficos en dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua @ 2.09 por dollar.

Mercados de productos.—Últimas cotizaciones cablegráficas de New York:

Café Santos No. 4 Spot.	\$ 13.75	por qq.
Río No. 7 Opciones marzo.....	„ 7.35	„ „
Río No. 7 Opciones diciembre.....	„ 7.74	„ „
Algodón Middling American, Spot.....	„ 25.25	„ „
Azúcar. Cuba Centrifugal 96° C. & F. New York.....	„ 4.03	„ „

Tipo de descuento:

Descontamos documentos de primera clase 9% anual.

Depósitos bancarios en cuenta corriente: Abonamos intereses.

Dollars en giros.....	5%	anual
„ en oro acuñado.....	2	„ „
Libras esterlinas, en giros.....	4	„ „
Francos, liras & pesetas en giros.....	3	„ „
Colones salvadoreños, billetes... 4	„	„ „

Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 25 de agosto de 1923.

San Salvador.—Imprenta Nacional

DIARIO OFICIAL

TOMO 85

San Salvador, lunes 27 de agosto de 1923

NÚM. 123

SECCION OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 17 de abril del corriente año,

DECRETA:

La siguiente Tarifa de Arbitrios a favor de la Municipalidad de Huizúcar, departamento de La Libertad.

Art. 10.—Destace de ganado mayor, exclusive sobreimpuestos	2.50
Destace de ganado menor, exclusive sobreimpuestos	0.40
Poste de ganado mayor, por cabeza	1.00
Poste de ganado menor, por cabeza	0.50
Boticas de segunda clase, exclusive sobreimpuestos, al mes	3.00
Botiquines o ventas de medicinas, exclusive el sobreimpuesto, al mes	2.00
Tiendas de primera clase, al mes	1.50
Tiendas de segunda clase, al mes	1.00
Pulperías de primera clase, al mes	1.50
Pulperías de segunda clase, al mes	1.00
Beneficios de café, instalados dentro del radio de la jurisdicción, al año	80.00
Beneficios de caña de azúcar, al año	50.00
Matrículas de trapiches de hierro, en servicio, al año	10.00
Matrículas de trapiches de madera, en servicio, al año	3.00
Matrículas de armas de caza, al año	1.00
Matrículas de revólveres, según ley especial, al año	10.00
Matrícula de sirvientes domésticos, al año	0.50
Matrículas de perros	1.50
Matrículas de fierros y marcas de herrar	1.00
Certificaciones del Registro Civil, salvo excepciones legales, exclusive sobreimpuestos	2.00
Certificaciones varias	2.00
Ratificación de solicitudes matrimoniales, fuera de oficina, salvo excepciones legales	3.00
Celebración de matrimonios fuera de oficina, salvo las excepciones legales	5.00
Estancos o cantinas, al mes, exclusive sobreimpuestos	7.00
Espectáculos públicos, cada función	1.00
Funerales con música	5.00
Hornos de jabón, fuera de la población, al mes	1.50
Inscripción de documentos: si fueren en papel simple, quince	

centavos; si fueren en papel sellado, el doble del valor del papel, y si fueren de valor indeterminado	5.00
Traspaso o venta de bienes raíces	1.00
Carrousel de vapor, en tiempo de fiesta	10.00
Rueda de caballos, en iguales condiciones	10.00
Inscripción de títulos para los efectos de la Ley Agraria	3.00
Licencia para juegos permitidos, en tiempo de feria o fiesta, cada una	25.00
Billares, al mes	4.00
Licencias para serenatas, en la población	5.00
Licencias para fabricar fierros y marcas de herrar semovientes	1.00
Licencias para cinematógrafos, en cualquier tiempo, cada noche	1.00
Licencias para recaudar limosnas con imágenes de santos en esta jurisdicción, al día	0.50
Licencias para recaudar limosnas con imágenes de santos de otra jurisdicción, al día	0.50
CANCELACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS	0.50
Patentes para recaudar limosnas con imágenes de santos, al año	25.00
Patentes de buhoneros ambulantes, al año	12.00
Revisión de patentes de buhoneros ambulantes de otra jurisdicción y de esta misma, al año	1.00
Loterías de cartón, al mes	3.00
Marimbas y organillos en tiempo de fiesta, al día	0.50
Piso de plaza o calle pública en tiempo de fiesta, por cada metro lineal	0.50
Licencias para ventas de refrescos, además del piso de plaza o calle pública en tiempo de fiesta	1.50
Licencia para ventas de dulces, en tiempo de fiesta	0.25
Licencia para ventas de ropa y otros objetos en tiempo de fiesta, además del piso de plazas o calles públicas	2.00
Por cada tramo del corredor del cabildo para fondas en tiempo de fiesta	6.00
Licencias para fondas fuera del corredor del cabildo, además del metro lineal	3.00
Por cada tramo del corredor del cabildo para reventas de cualquier clase, a excepción de aguardiente	3.00
Títulos de terrenos rústicos, sin perjuicio del impuesto por hectáreas	4.00
Títulos de solares urbanos, sin perjuicio del impuesto por metro cuadrado	4.00
Por cada subasta de semovientes conforme a la ley	3.00
Testimonios de títulos que se repongan por cualquier causa	5.00
Visto Bueno en la venta de ganado caballar y mular, sin perjuicio de sobreimpuestos, por cabeza	0.50
Visto Bueno en la venta de ga-	

nado vacuno, sin perjuicio del sobreimpuesto, por cada cabeza	0.25
Velorios de santos con música en la población	5.00
Velorios de santos con música fuera de la población	10.00
Dispensa de publicación de edictos matrimoniales	5.00
Por cada agencia de compra de café, al año	25.00
Toma de razón en el traspaso de fierros y marcas de herrar semovientes	1.00
Licencia para encender cohetes en tiempo normal	0.50
Art. 20.—Queda derogada la Tarifa anterior y cualquier otro impuesto decretado con anterioridad que se oponga a la presente.	

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.

Alfonso Quiñones M.

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,

R. Schönenberg.

PODER LEGISLATIVO

CUARTA SESION extraordinaria, celebrada por la Asamblea Nacional Legislativa, en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos veintitrés.

Presidió el Vicepresidente, doctor Leopoldo Barrueta Paz, con la concurrencia de los señores Representantes García González, Meléndez Arévalo, Funes, Guzmán (David de J.), Chávez, Turcios, h., Meléndez (Carlos Modesto), Quesada, Flores, Revelo (Luis), Cortés, Castro, Arévalo Pino, Recinos, Guzmán (Joaquín Eufasio), Paredes, Ganuza, Estrada Mancía, Martínez Lucero, Lacayo, Mayorga, Abarca, Grandique, Argueta, Rivas Revelo, Cez Campo, Escalante, Díaz, Fajardo, Mazonra, Saavedra, y los infraescritos Secretarios Bustillo y Chavarria.

Leída el acta de la sesión anterior y puesta a discusión, fue aprobada.

El primer Secretario doctor Bustillo, dio lectura a lo siguiente:

a) Nota expositiva del señor Subsecretario de Fomento, con la cual acompaña dos proyectos de decreto: uno relativo al uso de las aguas, y el segundo, sobre instalaciones eléctricas. Ambos proyectos pasaron a la Comisión de Legislación.

b) A la comunicación del señor Ministro de Hacienda, insinuando la adopción de algunas reformas que el estudio más detenido de sus alcances le ha sugerido, con relación a los decretos promulgados en Consejo de Ministros, con fechas 19 y 28 de julio próximo pasado, que establecen el impuesto de un centavo oro por kilo, sobre las mercaderías de tránsito por los muelles al ser importadas, y el impuesto de tres colones, sobre cada botella de veinticuatro onzas, que conteniendo licores fuertes extranjeros, en-

treguen los Administradores de Rentas a los importadores.

c) Se dio primera lectura a los dictámenes que siguen: al de la Comisión de Fomento, sobre supresión de Juntas de Aguas, de Agricultores, de Ornato y de Saneamiento establecidas en la República, reasumiendo las facultades concedidas a estas entidades, en las Juntas de Fomento. Al de la Comisión de Relaciones Exteriores, sobre enmienda a los artículos 40. y 60. del pacto de la Sociedad de las Naciones. Al de la Comisión de Hacienda, sobre establecer una nueva fórmula para la desnaturalización del alcohol, destinado a los usos industriales y domésticos, creando, además, un impuesto adicional de veinticinco centavos de colón, por cada litro desnaturalizado que se extraiga de los depósitos fiscales. Al de la Comisión de Instrucción Pública, sobre remisión del tanto por ciento, a favor de la Instrucción Primaria, a la Tesorería Específica recientemente creada. Al de la Comisión de Fomento, en el proyecto de ley, para la propagación y protección del árbol, siendo aprobado en lo que respecta a oír previamente la opinión de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

d) Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión de Beneficencia, sobre conceder franquicia aduanera, para todas las mercaderías destinadas a instituciones de beneficencia, sostenidas por el Estado. Puesto a discusión, fue aprobado.

e) Al de la Comisión de Legislación, referente a aclarar el Decreto Legislativo de esta Asamblea, sobre duración del período municipal, y se acordó que pase este asunto a una Comisión especial, formada por los Representantes Rovelo (Luis), Chavarría, Meléndez (Carlos Modesto) y Cortés, para que emitan nuevo dictamen, proponiendo, con toda claridad, la reforma que corresponda.

f) Al dictamen de la Comisión de Hacienda, en el proyecto de decreto, creando el impuesto de un centavo oro por kilo, sobre las mercaderías que, de tránsito, toquen en los muelles de la República, al ser importadas, y se acordó: que este negocio, como el de imposición de tres colones por botella de bebidas espirituosas, que deban pagar los patentados importadores en las Administraciones de Rentas, pasen de nuevo a la Comisión de Hacienda, a efecto de abrir nuevo dictamen, tomando en cuenta, las insinuaciones del señor Ministro de Hacienda, contenidas en su nota expositiva de veintitrés del actual.

Se levantó la sesión a las once horas y cuarenticinco minutos.

Leopoldo Barrueta Paz,
Vicepresidente.

J. C. Bustillo, Pedro Chavarría,
1er. Srto. 2o. Srto.

DOCUMENTOS OFICIALES

Informe de los trabajos en las carreteras del departamento de San Salvador.

Gobernación Política del departamento: San Salvador, 9 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

Me es honroso elevar al alto conocimiento de Ud. el informe de los trabajos verificados por esta Gobernación, en la reparación de las carreteras nacionales de este departamento y el de La Libertad, durante la semana del 30 de julio próximo pasado y el 4 del corriente mes:

Carretera de Mejicanos a Petacaones.—Con una cuadrilla de 17 mozos y un caporal, se reparó en una extensión de 4,000 metros por 5 y 6 de ancho, desde la finca Fajardo a Petacaones, quedando limpias las cunetas y desagües. Valor de la planilla, *cientos veinte colones.*

En la misma carretera de Mejicanos a Petacaones, trabajaron 4 camineros en la conservación de esta carretera. Valor de la planilla, *veinticuatro colones.*

Carretera de automóviles de Soyapango al Lago de Ilopango.—Con una cuadrilla de 15 mozos y un caporal, se reparó en una extensión de 8,500 metros por 6, 8 y 10 de ancho; se construyó una tapada de madera en el río del Chagüite cerca de la hacienda Colombia, de 70 metros de largo por uno de ancho y 75 centímetros de alto. Valor de la planilla, *cientos cinco colones.*

Carretera de Los Encuentros a Ilopango.—Trabajaron 5 camineros, 4 días y uno 6 días, en la conservación de esta carretera. Valor de la planilla, *veintiséis colones.*

Carretera del mojón de Cruz de Piedra al Río del Sillero, pasando por Tonacatepeque.—Trabajaron 2 camineros en la conservación de esta carretera. Valor de la planilla, *doce colones.*

Avenida de El Progreso.—Trabajaron 5 camineros en la conservación del trayecto de la Penitenciaría a La Ceiba. Valor de la planilla, *treinta colones.*

Carretera de Panchimalco a Santo Tomás.—Trabajaron 4 camineros en la conservación de esta carretera. Valor de la planilla, *veinticuatro colones.*

En el Parque Municipal, frente a la Estación del Ferrocarril de Occidente, se hizo un desvío para dar salida a los automóviles que llegan con pasajeros, de 50 metros de largo por 4 de ancho, empleándose los materiales siguientes y mano de obra: ocho planchones de cemento, valor del transporte de éstos de La Ceiba a dicho lugar, *cinco colones*; un quintal de cal, *cuatro colones*; cinco arrobas de cemento, *cinco colones*; una carretada de arena, *un colón*; setecientos ladrillos de obra, *dos colones veinticinco centavos*; valor del transporte de los ladrillos, *cinco centavos*; medio metro cúbico de piedra, *dos colones*; dos carretadas de tierra, *un colón*; mano de obra, *atorce colones.* Total: *treinta y cuatro colones setenta y cinco centavos.*

Carretera de Santa Tecla al puerto de La Libertad.—Con una cuadrilla de 20 mozos y un caporal, se amplió en 2 metros a cada lado de la calle, una extensión de 1,065 metros, quedando la carretera de 4 a 5 metros de ancho con sus cunetas y desagües. Valor de la planilla, *noventa colones.*

Soy de Ud., con todo aprecio y consideración, su muy atento y seguro servidor,

Alex. Salazar,
Gobernador.

Al señor Ministro de Gobernación,
San Salvador.

Informe de los trabajos llevados a cabo en las carreteras del departamento de Ahuachapán.

Gobernación Política del departamento: Ahuachapán, 16 de agosto de 1923.

Señor Ministro de Gobernación,

San Salvador.

Tengo el honor de informar a Ud. de los trabajos efectuados en las carreteras nacionales de este departamento, en la semana del 6 al 11 del mes en curso:

Carretera de Sonsonate.—Trabajó una cuadrilla de un caporal y 11 mozos, entre los puntos denominados Monte Carmelo y San Antonio, haciendo 711 metros de cunetas a ambos lados del camino; se rellenaron varios zanjos, se arreglaron 8 derrumbes se construyeron los desagües transversales necesarios y se derribaron varios árboles para quitar la sombra del camino, entre el Agua Caliente y San Antonio.

De Apaneca a Taltapanca trabajaron 2 peones camineros y un mozo, quitando los derrumbes, rellenando zanjos y desaterrando cunetas y desagües transversales.

Soy del señor Ministro, con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

Guillermo Borja,
Gobernador.

Informe de la Contaduría Municipal sobre los trabajos de Obras Públicas verificados por la Municipalidad de San Salvador.

Contaduría Municipal de la República: San Salvador, 18 de agosto de 1923.

Señor Ministro de Gobernación.—E. S. D.

Tengo el honor de transcribir a Ud. el informe que dice:

“San Salvador, agosto 16 de 1923.—Señor Contador Municipal.—E. S. D.—Cumpliendo con la comisión que Ud. se sirvió encomendarme, me constituí en la Tesorería Municipal de esta ciudad, durante los días 13 y 14 de los corrientes, con el objeto de tomar nota de las erogaciones efectuadas en las Obras Públicas, trabajos y servicios municipales, para lo cual me entrevisté previamente con el señor Alcalde en actuales funciones, Br. P. don Domingo Melara M., quien consecuentemente se prestó a satisfacer el objeto de mi cometido. Principié por la revisión minuciosa, de las planillas representativas de aquellos gastos, que el señor Tesorero don José Prado A., puso a mi disposición, y de su examen pude observar que durante el tiempo transcurrido del corriente año, no se ha emprendido NINGUNA OBRA NUEVA DE IMPORTANCIA, pues la acción del Ayuntamiento se ha limitado a ejecutar administrativamente los trabajos de reparación y mejoras indispensables para la conservación de las obras existentes, tales como los ejecutados en las Presas de La Danta y Monsorrate, Calle de Los Próceres, Avenida Independencia, Baños de la Chacra, Matadero Público, Quebrada El Garrobo, dique del Arenal de Candelaria, y en lo general, la reparación de calles en aquellos puntos deteriorados por las corrientes fluviales y el constante tráfico de vehículos y en el mantenimiento del aseo e higiene de las oficinas y dependencias del Municipio y de los paseos públicos. De manera que, para la eficacia de la inspección de dichos trabajos, había que concretarla a las reparaciones más recientes, o sea a las verificadas en el mes de julio y días de este mes, por no ser posible determinar las anteriores; inspección que desde luego procedí a practicar, acompañado del señor Alcalde y de un empleado de la Oficina de Ingeniería, encontrando efectivamente las señales de haberse efectuado tales trabajos según se me fueron mostrando en detalle. Ahora, en cuanto a su costo, juzgo aventurada una apreciación, por circunstancias que a Ud. no se ocultan, pues solamente sería esto factible, a mi juicio, inspeccionando semanalmente las obras que se hagan. Creo que mediante una asidua vigilancia por parte

de la Alcaldía, ésta podrá ejercer un control efectivo para que las inversiones de los fondos de la comunidad respondan a la eficiencia y utilidad de los trabajos y demás servicios municipales. Es cuanto tengo que informar a Ud. sobre el particular; y como siempre quedo con todo aprecio y consideración su muy atento y seguro servidor, (f.) Daniel C. Coto."

Suscribome del señor Ministro con todo aprecio y consideración, su muy atento y obsecuente servidor,

M. Salazar A.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO
"Nueva" y "Araujo".

PATENTES DE INVENCIÓN

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor don Ricardo Moreira, hijo, Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de la compañía británica, denominada ROADRAILS LIMITED, manufactureros, domiciliados en la Calle Dover, No. 1, Saint James, Londres, W. 1, Inglaterra, quienes son cesionarios del inventor Alexander Galbraith, súbdito británico, domiciliado en "Ravenwood", Dalmir, Dumbartonshire, Escocia, y de Robert Summers Stronach, del No. 6 Calle Little Stanhope, Londres, W. 1, súbdito británico, según consta de los documentos legales que ha presentado, solicitando Patente de Invención por el término de diez años a favor de la Compañía primeramente nombrada, de un invento denominado "Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte de carretas, calzadas y vías férreas", todo de conformidad con las memorias descriptivas y planos presentados. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srío. 3

Registro de Marcas de Fábrica

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor don Ricardo Moreira, hijo, abogado, de este domicilio, de la firma Coldwell & Moreira, como apoderado especial de THE CHISWICK POLISH COMPANY, LIMITED, compañía organizada bajo las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Hogarth Works, Burlington, Lane, Chiswick, Londres, W. 4, Inglaterra, manufactureros, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad británica:



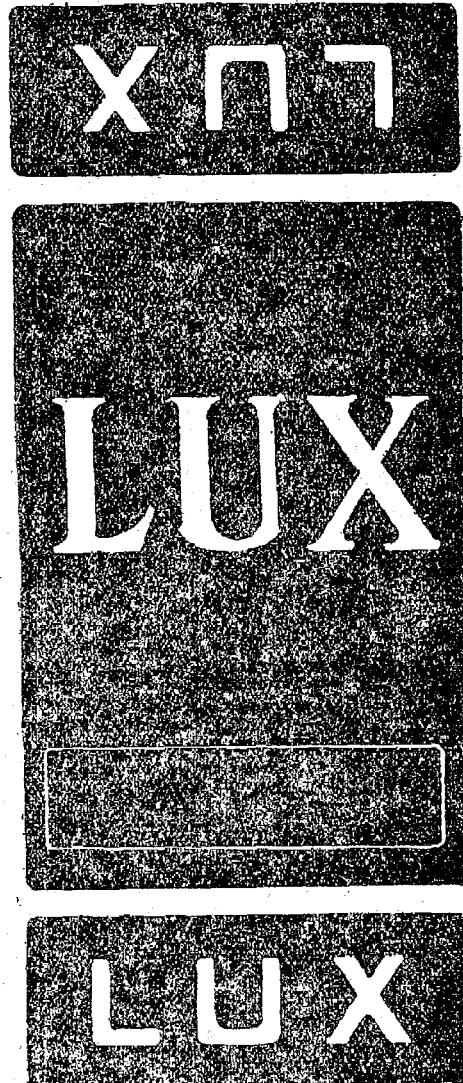
La marca consiste esencialmente en la palabra "MANSION" dentro de un marco ornamental, el va dentro de un círculo en la parte media. Dentro del marco van, debajo de la palabra "MANSION" las palabras "Antiseptic Polish", y sobre el marco, dentro del círculo la representación de un jardín con un palacio en el fondo. Lo que esencialmente constituye la marca es la palabra "Mansión", independientemente de otras palabras descriptivas y dibujos y ornamentación. Se usa de manera conveniente para distinguir y proteger: barnices, lustres, maques, y demás preparaciones y materiales para barnizar, pulir, lustrar, bruñir, pintar, etc., que fabrican y venden sus poderdantes en su domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srío. 1

El infrascrito Comisionado de Patentes,

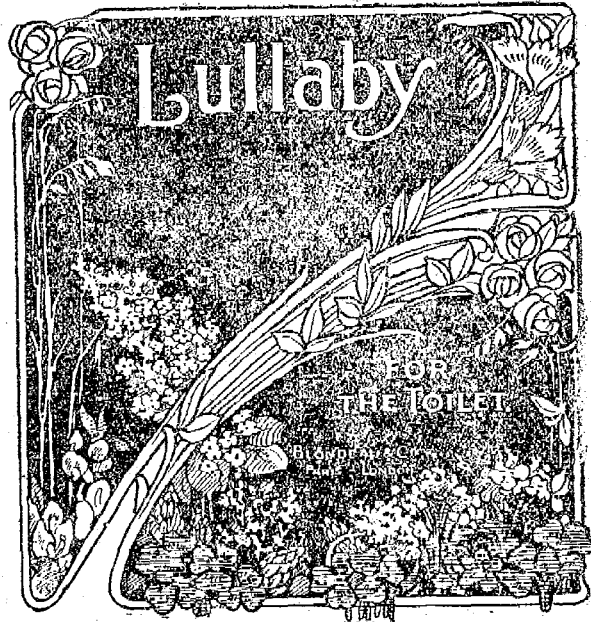
Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Ricardo Moreira, hijo, abogado, de este domicilio, de la firma Coldwell & Moreira, como apoderado especial de los señores LEVER BROTHERS LIMITED, manufactureros, domiciliados en Port Sualight, Cheshire, Inglaterra, con oficinas en Lever House, Blackfriars, E. C. 4, Inglaterra, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad británica: La marca consiste en la palabra "LUX" en letras mayúsculas blancas con ribete rojo en fondo azul. Se usa generalmente en las etiquetas que forman el envoltorio de la mercadería, el cual lleva al frente un cuadrilátero azul con ribete rojo, donde va al través de la parte más angosta la palabra "LUX" y debajo un cuadrilátero de fondo rojo. En cada uno de los extremos del envoltorio va otro rectángulo que tiene fondo azul y ribete rojo y la palabra "LUX". En este envoltorio se puede poner otras leyendas y descripciones y dibujos sin alterar la naturaleza de la marca, pues ésta está constituida esencialmente por la palabra "LUX". Se usa para proteger y distinguir toda clase de jabones, candelas, detergentes, aceites, fósforos, almidones, azul y en general preparaciones para el lavado de ropa, artículos de tocador de toda clase, preparaciones para los dientes y para el cabello. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srío. 2



El infrascrito Comisionado de Patentes,

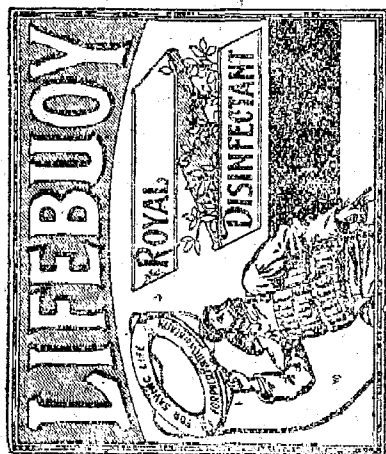
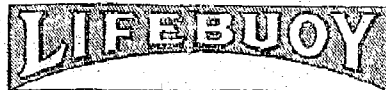
Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Ricardo Moreira, hijo, abogado, de este domicilio, de la firma Coldwell & Moreira, como apoderado especial de los señores BLONDEAU ET CIE., LIMITED, manufactureros, domiciliados en Basington, Cheshire, Inglaterra, y en 37/38 Upper Thames, Londres, E. C., Inglaterra, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad británica:



La marca consiste esencialmente en la palabra "LULLABY" escrita en letras blancas sobre un campo rojo dentro de un marco ornamental casi cuadrado, atravesado desde el ángulo inferior izquierdo hacia el vértice opuesto por un ramo de flores, y teniendo en el primer plano diversas flores y hojas, simulando un jardín, teniendo las flores diversas formas y colores, figurando en primera línea el trébol: el conjunto forma una etiqueta que sirve de envoltorio a la mercadería. Se usa para distinguir y proteger toda clase de jabones, candelas, detergentes, aceites, fósforos, almidones, azul y en general preparaciones para el lavado de ropa, artículos de tocador de toda clase, preparaciones para los dientes y el cabello. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srío. 3

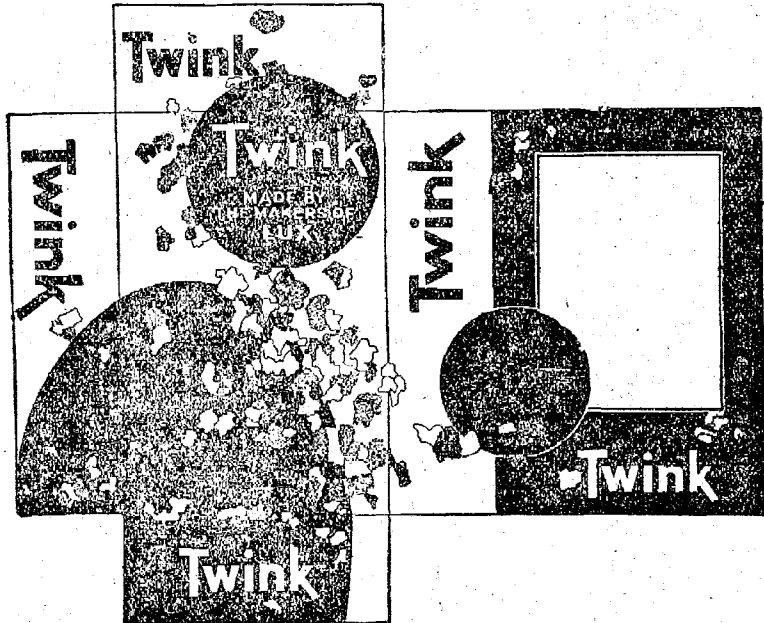
El infrascrito Comisionado de Patentes,
Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Ricardo Moreira, hijo, abogado, de este domicilio, de la firma Coldwell & Moreira, como apoderado especial de LEVER BROTHERS LIMITED, fabricantes, domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, con oficinas en Lever House, Blackfriars, Londres, E. C. 4, Inglaterra, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad británica:



La marca consiste en la palabra inglesa "LIFE BUOY" escrita dentro de un marco rectangular sobre fondo oscuro, y dentro del mismo marco va la representación de un marinero en el acto de lanzar un salvavidas; al lado en una cinta doblada en zigzag van escritas las palabras "Royal Desinfectant" y bajo la cinta una faja negra. Este marco así descrito constituye el frente de la etiqueta que sirve de envoltorio a la mercadería. En el dorso del envoltorio tiene los mismos dibujos pero las palabras son en vez de "Lifebuoy", su traducción castellana "SALVAVIDA" y en lugar de "Royal Desinfectant", la traducción "Desinfectante Real". En los extremos del paquete, van escritas, en uno, la palabra inglesa "Lifebuoy" y en el otro la traducción de ella, "SALVAVIDA". Lo que constituye esencialmente la marca es la denominación inglesa "LIFE BUOY" y su traducción castellana "SALVAVIDA", o esta denominación en cualquier otro idioma usadas juntas o separadamente y la representación de salvavidas ya sea el redondo que tiene el marinero en la mano o los salvavidas de corcho, etc., que tiene amarrados al rededor del busto. En el salvavidas circular van escritas las leyendas inglesas "For saving life" o su traducción salvavidas y "For preservation of health" o "Conserva la salud", pero pueden ir otras leyendas, lo mismo que en el resto de las etiquetas, sin que modifiquen la naturaleza de la marca. Se usa para distinguir y proteger toda clase de jabones, candelas, detergentes, aceites, fósforos, almidones, azul y en general preparaciones para el lavado de ropa, artículos de tocador de toda clase, preparaciones para los dientes y para el cabello. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srlo. 3

El infrascrito Comisionado de Patentes,
Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Ricardo Moreira, hijo, abogado, de este domicilio, de la firma Coldwell & Moreira, como apoderado especial de los señores LEVER BROTHERS LIMITED, fabricantes, domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, con oficinas en Lever House, Blackfriars, Londres, E. C. 4, Inglaterra, solicitando se registre a nombre y como propiedad exclusiva de sus poderdantes dichos, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad británica:



La marca consiste en la palabra "Twink" escrita en cualquier forma, color y tamaño, pero generalmente se usa en la etiqueta que forma el envoltorio de la mercadería y va al frente, en un círculo rojo, escrita en letras blancas, y debajo de ella la leyenda "Made by the makers of LUX" (hecho por los fabricantes de LUX), yendo el círculo en un papel amarillo; en tres de los lados va la palabra "Twink" en letra azul en el papel amarillo, y en uno de los lados, al pie de la etiqueta principal va en letras blancas sobre fondo azul. En el dorso va un rectángulo blanco con ribetes amarillo y azul en fondo azul, y sobre una esquina va un círculo azul de borde amarillo, y a un lado del cuadro blanco, va en letras blancas sobre fondo azul la palabra "Twink". Lleva otros dibujos y ornamentos y puede ir acompañado de leyendas, sin alterarse su naturaleza, que consiste esencialmente en la palabra "Twink". Sirve para distinguir y proteger toda clase de jabones, candelas, detergentes, aceites, fósforos, almidones, azul y en general preparaciones para el lavado de ropa, artículos de tocador de toda clase, preparaciones para los dientes y el cabello, tintes para teñir, inclusive jabones para teñir de todas clases y toda clase de preparaciones para teñir. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srlo. 3

El infrascrito Comisionado de Patentes,
Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor don Miguel Gallegos, abogado, de este domicilio, en concepto de apoderado especial de la Compañía Macdonald, Greenlees & Williams (Distillers), Limited, compañía de destilaciones, domiciliada en 15, Quality Street, Leith, Escocia, solicitando se registre a nombre de sus poderdantes dichos y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad británica:

SANDY MACDONALD



La marca consiste en un marbete en cuya parte superior se encuentran las palabras distintivas "SANDY MACDONALD". Debajo se encuentra una banda con las palabras "Special Liqueur Scotch Whisky". Debajo de la banda se encuentran las palabras distintivas "Sandy Mac". En la esquina de abajo del lado izquierdo del marbete hay un sello que representa la cabeza de un caballo en una barra torcida contenida dentro de una herradura, alrededor de la cual hay una banda circular que contiene el nombre de Alexander & Macdonald "Leith". Hacia la parte inferior del sello se encuentra una banda con la divisa "Ducitur Non Trahitur". Del lado derecho del sello se encuentra la firma "Alexander & Macdonald" y la palabra "Leith" seguida de las palabras "Proprietors—Gendullan Glenlivet Distillery, Dufftown, Stronachie Distillery, Path Strute, Auchinblae Distillery, Fordoun, Pure Malt, Distilleries, Distilled in Scotland". En la parte inferior del marbete se encuentran las palabras "Proprietors—Macdonald, Greenlees & Williams (Distillers) Ltd." El nombre

"Alexander & Macdonald" se refiere al de un predecesor en el negocio de los solicitantes. Partes esenciales de la marca son el marbete o etiqueta distintiva, las palabras "Sandy Macdonald" las palabras "Sandy Mac", las divisas que aparecen sobre la etiqueta, el nombre "Alexander & Macdonald" los nombres y direcciones de los solicitantes. La marca descrita se usa en todos colores, tamaños y dimensiones. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dieciséis de agosto de mil novecientos veintitrés.—Alberto Rodríguez.—Rubén Salguero, Srlo. 2

Declaratorias de herederos

El infrascrito Juez,
Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las quince horas del día tres del mes en curso, se ha declarado definitivamente heredero al señor don Braulio Hernández, en concepto de tutor del menor José Antonio Hernández, de la herencia abintestato que a su defunción dejó la señora Abigail Hernández, en concepto aquí de hijo ilegítimo de ésta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día quince de agosto de mil novecientos veintitrés.—Arturo E. Miranda.—Bartolomé Chico Martínez, Srlo. 3

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,
Avisa: que por auto de fecha dos de agosto próximo pasado, fué declarada heredera testamentaria doña María Mercedes López viuda de Castro, de los bienes de su difunto esposo don Florentino Castro. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Calchuapa, a las nueve y media horas del día cuatro de agosto de mil novecientos veintitrés.—M. E. González.—Francisco Eivas P., Srlo. 3

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito por ministerio de ley,

Hace saber: que por auto fecha nueve del corriente mes, se han declarado herederos en la sucesión de los difuntos Leocadio Contreras y Luisa Alvarez a Sabino, Bartola, Gabino y Valeriano Contreras, como hijos legítimos de dichos difuntos, siendo los tres últi-

mos representados por su curador interino Sabino Contreras; declarándose también heredera a Norberta Reyes, en concepto de madre legítima de dicho difunto Leocadio Contreras. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Santa Rosa, a las diez horas del día quince de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Cornelio Valladares*.—*Tomás Bonilla*, Srlo. 1

José Ayala, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegria,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha siete del corriente mes, se ha declarado al señor don Antonio Canales Avelar, heredero de los difuntos Felipe Ponce y Pantaleón Arias, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de éstos correspondía a Victoria o Victoria Ana Ponce, en concepto de hija legítima de los mismos difuntos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegria: Santiago de María, a las nueve horas del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José Ayala*.—*Isaac O. Recinos*, Srlo. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que el doctor Rogelio Núñez ha sido declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, juntamente con Juan y María Josefa Marroquín, como cesionario aquél de Tomás y Manuel de Jesús Marroquín y de Carmen Marroquín, de los señores Federico y Manuel Angel Marroquín; y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las diez horas del día quince de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Ferrer*.—*J. Antonio Corpeño*, Srlo. 1

El infrascrito Juez,

Avisa: que por resolución del diecisiete de este mes, ha sido declarado heredero de los bienes que dejó don Lucas Colorado, fallecido en Mejicanos el cinco de noviembre de mil ochocientos ochentitrés, a don Juan Francisco Luna, como cesionario de los derechos que en la mencionada herencia correspondían a los hijos legítimos del difunto, señores Julián y Victoria Colorado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve de la mañana del dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Alirio A. Castro*.—*Ramón M. Trujillo*, Srlo. 1

El infrascrito Juez,

Avisa: que por auto de fecha de hoy ha sido declarada heredera de don Gerardo Miranda, fallecido el tres de febrero del corriente año, a Dionisia González viuda de Miranda, por sí y como cesionaria de los derechos que correspondían a Felipa y Francisco Miranda. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del veintuno de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Luis Araujo*.—*Ramón M. Trujillo*, Srlo. 1

Pedro Ferrer, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído en esta fecha ha sido declarada la señora Tránsito Campos, heredera universal abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su hermana legítima Petrona Campos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Ferrer*.—*J. Antonio Corpeño*, Srlo. 1

El infrascrito Juez,

Avisa: que por auto de este Juzgado, de fecha trece del corriente, ha sido declarado heredero, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó Anacleto Santos, fallecido el dos de agosto de mil novecientos veintituno, a Gregorio Ventura, por sí y como cesionario de los derechos hereditarios de Hipólito, Alejandro y Angela, todos de apellido Ventura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Luis Araujo*.—*M. A. Gómez Castro*, Srlo. 1

Fidel Villalta, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído a las diez horas del día diez del corriente, han sido declaradas herederas abintestato del difunto Juan Miguel Miranda, a Juana Rodríguez viuda de Miranda, por sí, como cónyuge sobreviviente y en representación legal de sus menores hijos legítimos Apolonio, Petrona y María

del Socorro, todas de apellido Miranda; y se hace constar, que la sucesión de que se trata, se abrió en la villa de San José Guayabal, el doce de marzo de mil novecientos diecinueve. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Fidel Villalta*.—*Florentino Letwa E.*, Srlo. 1

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada de Apolinaria Argueta de parte de su hijo ilegítimo Andrés Alonso Argueta, a quien se ha nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Cayetano Salegín*.—*José Luis Pino*, Srlo. 3

José Luis Moreira, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia intestada del difunto don Albino Bazán, por parte de su hija legítima doña Dolores Margarita del mismo apellido, a quien se ha nombrado interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. La persona que se crea con derecho a la herencia, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Cojatepeque, a las once de la mañana del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*J. Luis Moreira*.—*Ignacio S. Flores*, Srlo. 2

INSCRIPCION DE TITULOS

SECCION CENTRAL

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado José María Artiga, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Félix Zelada, un título de propiedad de cuatro terrenos rústicos, divididos, situados en los extinguidos ejidos de Tonacatepeque, que componen cinco manzanas de extensión, y lindan; el primero, de dos manzanas y media, linda: al Oriente, con terreno de Pablo Anzora, por mojon una quebrada de agua permanente; al Norte y Poniente, con terrenos de Francisco Hernández, por mojon el Arrenal del Muerto; y al Sur, con terreno de Demetrio Romero, por mojon un zanjo y una Peña que corresponde al señor Romero. El segundo, de una manzana de extensión, linda por los cuatro rumbos con terrenos de Francisco Hernández, y por mojon; al Oriente, dos árboles de jocote jobo y los cautos de un barranco; al Norte, un palo de caulote y los cantos de otro barranco y unos brotones de pito; al Poniente, el camino que va para la Loma de la Cruz; y al Sur, un palo de jocote. El tercero de una manzana de extensión, y linda: al Oriente, Norte y Sur, con terrenos del mismo Francisco Hernández; y al Poniente, con terrenos de Dionisio Lemus, por mojon un arrenal seco. Y el cuarto, de media manzana de extensión, linda: al Oriente, con terreno de Visitation Torres, y de mojon una Peña, unos árboles de jocote jobo y una quebrada de invierno; al Norte, con terreno de Miguel Anzora, de mojon una Peña; al Poniente, con terreno de Erculano Torres, de mojon la misma Peña, haciendo esquina con Simón Erro; y al Sur, con terreno de Juan Torres, y de mojon la cima de una loma, a una Peña que hace esquina. Don Félix Zelada hubo los inmuebles descritos por título que le dió el Alcalde Municipal de Tonacatepeque, el día seis de septiembre de mil ochocientos ochentitrés.

San Salvador, ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Victor M. Mirón*. 2

SECCION DE ORIENTE

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Fernando Aguirre, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Pablo Argueta, del vecindario de Torola, una porción de terreno en los mismos ejidos, sito en el lugar llamado Agua Zarca, como de cincuenta manzanas de capacidad, lindante: al Oriente, con terrenos de Juan de la Paz Nolasco; al Norte, por unos mojon de piedras y terrenos de Simeón Nolasco a un cerrito; al Poniente, desde dicho cerrito por una zanjuelita abajo hasta una quebrada que le llaman del Burro, y terrenos de Felipe del Cid, aguas abajo con terrenos de los señores Marcos Vázquez, Francisco García, Alejandro Ortiz y Santiago Vázquez hasta una zanjuelita; y al Sur, por la misma zanjuelita arriba y terrenos que posee Jorge Vigil, por la orilla de un pian en el que hay un salto donde se comen-

z6. El inmueble descrito lo adquirió Pablo Argueta por concesión municipal que le hizo el Alcalde de su domicilio el día doce de agosto de mil ochocientos ochenta y dos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente: San Miguel, julio veintiocho de mil novecientos veintitrés.—*F. Solórzano*. 2

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Leonidas Cárdenas, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Luciano Ramírez, vecino de Meanguera, una manzana de terreno, o sean setenta áreas, situado en el lugar Agua Caliente, de esa jurisdicción lindante: por el Oriente, con un borde de Peña y posesión de Pedro Pérez; por el Poniente y Norte, con sabana; y por el Sur, con la quebrada del Zapote, y camino de la cuesta del Perico. El inmueble descrito lo adquirió el señor Luciano Ramírez, por concesión que le hizo el Alcalde de su domicilio en Meanguera, el día tres de agosto de mil ochocientos ochenta y dos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente: San Miguel, julio veintisiete de mil novecientos veintitrés.—*F. Solórzano*. 2

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Olegario Munguía, solicitando se inscriba por primera vez a favor del señor Miguel Alvarado una porción de terreno, denominado El Amatal, en los extinguidos ejidos de la población de Nueva Esparta, de la capacidad de siete manzanas, lindando en su conjunto: al Oriente, comenzando de un árbol de coyol, donde linda con posesión de Carmen Vázquez, y lindando con éste línea recta hasta llegar a un salto y mudando de rumbo al Norte, aguas abajo, hasta llegar a la quebrada que baja al Potrezito; y aguas abajo se llega a lindar con Carmen Vázquez; y mudando de rumbo al Occidente, lindando con éste hasta llegar a la esquina de un cerco de paja del interesado; y de aquí por el Sur, siempre lindando con Vázquez, se llegó a un cerco del mencionado Vázquez, y por el cerco de éste, hasta llegar a una sabaneta, de aquí línea recta se llegó a donde se comenzó. El inmueble descrito lo adquirió dicho señor por concesión municipal que le hizo el Alcalde de su domicilio el día siete de septiembre de mil ochocientos ochentidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente: San Miguel, a treintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*Francisco Solórzano*. 2

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito doña Lorena Hidalgo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústico, situado en La Montaña, cantón El Caracol, de esta villa, de once hectáreas veinte áreas de capacidad, que estima en cuatrocientos colones, sin cargas reales ni prenda división alguna, linda: al Oriente, con terreno de Doroteo Hernández y Leonardo Alfaro, dividiéndolos respectivamente los ríos Gualquira y Las Jicaras; al Norte, con sucesión de Luis Alfaro, divididos desde el río Las Jicaras y el filo de una loma hasta llegar a un mojon de piedra que está en la cima del cerro La Montaña, y de aquí por mojon de piedra hasta la mediación de las casas de La Montaña; al Poniente, con terrenos de la sucesión de don Policarpo Bonilla, dividiéndolos un filo y mojon de piedras hasta llegar a tres talpetates que están al pie de un árbol de pitaxillo; y al Sur, terreno de Bernardino Alfaro, dividiéndolos líneas rectas hasta caer al río Los Rios; siendo los colindantes de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de Victoria, a las nueve horas del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Joaquin Amaya*.—*J. Eladio Díaz*, Srlo. 1

Tiburcio Torres, Alcalde Municipal de Lisique,

Para los efectos de ley, hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Juan Pablo Ruiz, mayor de edad, labrador y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y árido de dos hectáreas de capacidad situado en el lugar Guaisunge, de esta jurisdicción, distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión, lindante: al Oriente, con terreno de Medardo Céris, dividido por un cerco de madera muerta, paja y zanjo a un mojon de piedra; al Norte, con terreno de Francisco Zavaia, vecino de Esparta y sucesión de Francisco Pérez, divididos por una quebrada; al Poniente, con terreno de Nicolás Flores, dividido por la quebrada del Chorro; y al Sur, con terreno de la sucesión de Cesárea Ruiz, divididos, de la quebrada del Chorro a una piedra

grande a salir al camino real arribita de una cruz, siguiendo el camino a llegar a un mojón, de allí al cerro de Tomás Munguía y de allí al lugar donde se oculto; lo adquirió por compra a Petronilo Pérez, ya difunto, el año de mil novecientos veintinueve, quien lo poseyó por más de veinte años, quieto, pacíficamente y sin interrupción, no tiene carga real o proindivisión, y los colindantes son de Lishiú, solo el señor Zavala es de Nueva Esparta.

Alcaldía Municipal: Lishiú, catorce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Tiburcio Torres.—J. V. Benítez, Srío.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Ascensión Pérez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de dos porciones de terreno de naturaleza fértil y estéril, de la capacidad de tres manzanas y media o sean dos hectáreas cuarenta y cinco áreas, de los linderos siguientes: al Norte, con terreno de la sucesión de Regina Ramos y Macedonia Ramos; al Oriente, con terreno de Domingo Interiano; al Sur, con terreno de la sucesión de don Jesús Escobar, calle vecinal de por medio; y al Poniente, con terreno de Marcelo Pérez, río de La Sincuya, de por medio, Macedonia Ramos y José María Pérez. El segundo linderos: al Norte, con terreno de Eligio Hernández y Ruperta Ramos; al Oriente, con terreno de don Dionisio Jovel; al Sur, con terreno de Ester Pérez y Ruperta Ramos; y al Poniente, con Eligio Hernández y calle que conduce al río La Ceiba de por medio. Los predios descritos son incultos y los estima en cuatrocientos colones; no son dominantes ni sirvientes ni están en proindivisión con ninguna persona. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, a las cuatro horas del día quince de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Julián Hernández.—Felicitó C. y Arriaza, Srío.* 1

Modesto Rosales, Alcalde Municipal de Mejicanos,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por sí la señora Magdalena de Paz, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda y de este domicilio, pidiendo en su propio nombre título de un terreno rústico, fértil, como de tres manzanas tres cuartos de extensión superficial, que hubo por herencia de su difunto esposo Eulogio Quintanilla, que posee de buena fe, junto con su antecesor, desde hace más de veinte años, no tiene el inmueble proindivisión ni derechos reales con otras personas, pertenece al sistema ejidal, y son sus linderos: al Oriente, terreno de Nicolás Luna, calle y pitos medianeros; al Poniente, con el de Magdalena Ramos, jotes, izotas y una magueyaca de división; al Norte, terreno de Francisco Escobar y José María Flores, pitos y una quebrada medianeros; y al Sur, con terrenos de Rosa Rivera, jotes, izotas y una quebrada en medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Y se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, veintinueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Modesto Rosales.—Juan A. Zelaya, Srío.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor General don Melcior Rivera, mayor de edad, y del domicilio de San Salvador, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el punto llamado Lucero, de esta jurisdicción, de la capacidad de trescientas cincuenta áreas poco más o menos, y tiene por linderos los siguientes: al Norte, linderos con los ejidos del pueblo de Cuyulitán; al Oriente, con los mismos ejidos ya descritos, limitada por una Peña; al Sur, con terreno del señor Pedro Cerón, limitado por cerco de alambre; y al Poniente, con terreno de don Antonio Santos, limitado por una piedra. Cuyo predio no es dominante ni sirviente, no tiene carga real que lo grave ni proindivisión con otra persona y lo estima en cuatrocientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Taípa, a las once de la mañana del día veintitrés de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Vicente Delgado.—A. Galindo, Srío.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Para los efectos de ley hace saber: que se ha presentado en esta Alcaldía José María Pérez, agricultor en pequeño de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de tres porciones de terreno rústico, situadas: una en los suburbios de esta población y dos en el lugar denominado "Rincón del Morro", de esta jurisdicción, de naturaleza fértil y estéril. El primero de cuatro manzanas de capacidad: o sean doscientas ochenta áreas, inculto, linderos: al Norte, con terrenos de Santos González y Olayo Hernández; al Oriente, con el camino real que conduce a Suchitoto; al Sur, con propiedades de Cayetano Renda y Guillermo Vásquez, calle que conduce a San José Guayabal, de por medio; y al Poniente, con terrenos

de Ester Pérez y Dametría Ramírez. El segundo linderos: al Norte, con terreno de Braulio Mozo y Teodoro Escamilla, río La Sincuya de por medio; al Oriente, con terreno de Macedonia Ramos y de Ascensión Pérez; al Sur, con terreno de Marcelo Pérez, cerco de brotones y calle que conduce a Tacanagua, de por medio; y al Poniente, con terrenos de Marcelo Pérez, Patricio Pérez y don Dionisio Jovel. Este de una hectárea de capacidad más o menos, de naturaleza estéril e inculto; y el tercero como de veinte áreas, lindando: al Norte, con terreno de Patricio y Pablo Pérez; al Oriente, con estos mismos señores y Marcelo Pérez; al Sur, con terreno de Marcelo Pérez y Eligio Hernández; y al Poniente, con estos mismos Pérez y Hernández. En este último terreno tiene ubicada una casa de habitación de paja con corredores de tejales, y es sirviente por una colecta vecinal. Los primeros no son sirvientes ni están en proindivisión con ninguna persona; los estima en seiscientos colones, y todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Oratorio de Concepción, agosto trece de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Sánchez.—Felicitó C. y Arriaza, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Catalina Domínguez Tula, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de dos solares de naturaleza urbana, situados en el barrio de Dolores de esta ciudad, los cuales adquirió por compra que hizo a su madre Gregoria Tula, quien vive y es de este domicilio, mayor de edad y de oficios domésticos. El primer solar mide y linderos: al Norte, dieciséis metros diecinueve centímetros, con propiedades de Anita Cushoo, y de la solicitante, calle de por medio; al Oriente, treinta y seis metros veinte centímetros, con la de Manuel Domínguez Tula, estacas de por medio que sirven de mojones; al Sur, doce metros sesentiocho centímetros, con la de Francisca Cuadra, cerco de alambre de por medio; y al Poniente, treinta y siete metros seis centímetros, con las de Toribio Hernández y Doroteo Torres, cerco de alambre de por medio. En este solar hay construida una casa medianera sobre paredes de adobes, cubierta con tejales, que mide de frente hacia a la calle, lo mismo que el solar y de fondo, ocho metros cuarenta centímetros. El otro solar mide y linderos: al Oriente, trece metros diez centímetros, con propiedad de Manuel Domínguez Tula, estacas que sirven de mojones de por medio; al Norte, ocho metros setenta y cinco centímetros, con la de Adela Ortega, matas de maguey de por medio; al Sur, nueve metros veintiocho centímetros, calle de por medio con el solar y casa antes descritos, de su propiedad; y al Poniente, seis metros veinticinco centímetros, con la de Anita Cushoo, piedras que sirven de mojones de por medio. Los colindantes son de este domicilio, y estos inmuebles no son sirvientes ni dominantes, ni tienen proindivisión con ninguna persona. El primer solar y casa, lo estima en trescientos colones, y el segundo en cincuenta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Isalco, el día ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Enrique Mejica.—F. Olmedo R., Srío.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Juana Pinto viuda de López, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de una casa y su correspondiente solar urbano, situadas en el barrio de Santa Lucía de esta ciudad, cuyo solar mide y linderos: al Oriente, veinticuatro metros ochenta centímetros, con la Iglesia de Santa Lucía; al Sur, veintitrés metros trece centímetros, con casas y solares de Ángela Dueñas, Domingo Procarione y Jesús Marín, calle de por medio; al Poniente, veinticuatro metros ochenta centímetros, con casa y solar de Alejandra Flores; y al Norte, veintitrés metros trece centímetros, con casa y solar de don Pedro Avilés. No es predio dominante ni sirviente y carece de cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona; está circulado, por el Sur, con matas de chile, y por los demás rumbos por paredes de adobes. Lo hubo la solicitante por herencia de su finada madre doña Dolores Pinto, y lo estima en la suma de seiscientos colones; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*G. Müller.—B. Serpas, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el señor Antonio Aguirre, de cuarentinueve años de edad, casado, agricultor y vecino de Juayúa, solicitando por escrito se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, que posee de buena fe en el lugar denominado Tenamit de esta jurisdicción, compuesto de doce manzanas de extensión, equivalentes a ocho hectáreas cuarenta áreas, y linderos: al Norte, con terrenos de don Leandro Mata,

barranca de por medio y de la sucesión de don Manuel Ariz; al Poniente, con terrenos de Ruino Cea, Vicente Castro y de José María Menéndez, Peña Alta de Tenamit, de por medio, y con terrenos de Daniel Juárez y Luciano Agullar; al Sur, con terrenos de Luciano Cepaz e Higinio Mate, camino de por medio; y al Oriente, con terrenos de la sucesión de don Abraham Guerra y don Leandro Mata; dicho terreno no tiene cargas reales de ninguna especie, ni es predio dominante ni sirviente y los colindantes que quedan mencionados son todos de este domicilio a excepción de don Leandro Mata, que es de Juayúa; y la sucesión Ariz de Ahuachapán: lo adquirió por compra a los señores María Salguero y Tránsito Monterrosa, no tiene proindivisión con ninguna persona, y lo estima en la suma de un mil colones. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nahualco, a las once horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Nicolás Clara.—Rómulo Domínguez, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Virgilio López, mayor de edad, filarmónico y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, que posee en el barrio El Calvario, de esta ciudad, el cual mide y linderos: al Oriente, línea quebrada, mide por una parte veintitrés metros, y por otra dieciséis metros, linderos con solar de Paula, Rodolfo, Francisco y Gregorio López; al Sur, línea quebrada, linderos con solar de Margarito Alfaro y Evaristo Agullar, en ocho metros y treinta y seis metros respectivamente; al Poniente, cintón de piedras en medio, treinta y cuatro metros, solar municipal y otro de Alberto Mira; al Norte, solar de los señores López, citados, mojones de piedras grandes. Lo hubo por compra a José y Neftalí Orellana, Francisco, Rodolfo, Paula y Gregorio López, mayores de edad y de este domicilio. No tiene carga ni derecho real, ni proindivisión con otra persona. Los colindantes son de este domicilio. Lo estima en cincuenta colones. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, agosto cinco de mil novecientos veintitrés.—*Narciso González.—R. M. Flores, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado en la forma legal la señora Francisca Henríquez viuda de Hernández, del domicilio de Jucupa, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, situado en esta jurisdicción, de cuatro hectáreas noventa áreas de extensión, sin cargas reales, sus mojones y linderos son: al Oriente, con terreno del doctor Saomón Rodrigo Zelaya, quebrada de por medio en parte; al Norte, con terreno de don Pablo Lozano y de Ramón Hernández, cerca de piña de por medio; al Poniente, callejón de por medio con terrenos de Francisco Rodríguez y de Paulina Campos; y al Sur, cerca de piña de por medio, con terrenos de Félix Montalvo, y de la sucesión de Manuel Cruz: los colindantes doctor Zelaya y Hernández, son del domicilio de la ciudad de Jucupa, Lozano de Santa Elena, y los demás colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santa María, a las diez de la mañana del día siete de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Eulerio Posadas.—Luis Bernal, Srío.* 2

Elías Colacho, Alcalde Municipal de esta villa,

Avisa: que el señor Diego Piche, de treinta y un años, agricultor en pequeño y del domicilio de San Sebastián de este departamento, se ha presentado ante esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, compuesto de setenta áreas de capacidad, situado en el cantón El Limón, de esta jurisdicción, lindante: por el Oriente, con terreno que fué de Atanasio Hernández, hoy de Francisco Villanueva, limitado por mojones de pito; al Norte, con terreno que fué de Pablo Ramos, hoy de Eusebio Villanueva, cerca de piña y tempate del terreno que se describe; al Poniente, con propiedad del peticionario, antes de Jerónimo Ramos; y al Sur, con terreno de Laureano Piche, dividido por mojones de pito. Dicho terreno lo ha habido por cesión que hizo su padre Feliciano Piche, quien no le dio fianza registrable; no tiene proindivisión ni carga. Los derechos reales que pertenezcan a otras personas; siendo los colindantes de este vecindario, con excepción del señor Piche, que es de San Sebastián. Quien se creyere con derecho al inmueble descrito que se presente en tiempo.

Dado en la Alcaldía Municipal de Soyapango, a quinientos de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Elías Colacho.—F. Molina Chiva, Srío.* 2

Guillermo Müller, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Olmedo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de dos terrenos rústicos, situados en el cantón Primavera de esta jurisdicción, incultos; el primero de compone de quinientos setenta y

tres áreas de extensión aproximadamente, y linda: al Oriente, con terrenos de Luis Martínez Sandoval; al Sur, con los de Justo y Andrés García; al Occidente, con los de la sucesión de Juan Vicente Olmedo, representada por la solicitante; y al Norte, con los de la sucesión de Jesús Baños y José de Jesús Rivas; este terreno está dividido en dos porciones, de Sur a Norte, por un camino vecinal, no siendo por lo demás dominante ni sirviente y carece de cargas y derechos reales; estando cercado por cercas propias de alambre, y lo hubo por compra a la sucesión de Paulino Bolaños. El segundo predio se compone de setecientas áreas, y linda: al Oriente, con terrenos de la sucesión de Juan Vicente Olmedo, representada por la solicitante; al Sur, con la misma sucesión Olmedo; al Occidente, camino de por medio, con los de Segundo Salinas y Federico Olmedo; y al Norte, con el de Eligio Salinas. No es predio dominante ni sirviente y carece de cargas o derechos reales, estando cercado por cercas propias de alambre. Todos los colindantes son vecinos del referido cantón, excepto Martínez Sandoval, que lo es de esta ciudad, y lo hubo la solicitante por compra que hizo a Juana Antonia y Cristina Salinas, quienes como Bolaños expresado, no le extendieron título en forma legal por carecer de antecedente. Quien se crea con derecho a dichos fundos, que lo deduzca en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, dos de junio de mil novecientos veintitrés.—Guillermo Müller.—B. Cerpas, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito doña Guillerma Álvarez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, cultivado de árboles frutales, regable, compuesto de setenta y ocho áreas cincuenta y dos centiáreas, poco más o menos de extensión, y que de buena fe posee en los suburbios de esta jurisdicción, el cual hubo por donación que le hizo don Cayetano Zepeda, ya difunto, y lo estima en trescientos colones. El terreno linda del siguiente modo: al Oriente, con terrenos de Víctor Alvarado, cerco de por medio del colindante; al Norte, con terreno de Claudia Zelidón, dos hilos de alambre propios de por medio; al Poniente, con terrenos de Jerónima Álvarez y Pablo Zelada, cerco de por medio de la colindante; y al Sur, con terrenos de María Orbelina Rodríguez v. de Valenzuela, cerco de la colindante de por medio. No tiene carga ni derechos reales en favor de otras personas con quienes hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nahulingo, a las nueve horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—Emiliano Zelada.—E. Duhalit, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Adela Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de Chalchuapita de esta ciudad, el que mide y linda: al Oriente, mide veintitín metros cincuenta centímetros, linda con casa y solar de Apolonia Martínez, pared propia en medio en una parte; al Sur, mide siete metros cuarenta centímetros, linda calle en medio con casa de Matías Rodríguez; al Poniente, mide veintitín metros cuarenta centímetros, linda con casa y solar de Brígida Castillo, cercos de ésta en medio; y al Norte, mide diez metros y linda con solar de Narcisca Sermeno, paredes de ésta en medio; siendo los colindantes de este domicilio. El solar descrito no tiene carga real, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, lo hubo por herencia de su fiada hermana legítima Isabel Hernández, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; en el costado Sur del solar existe como acceso-rio una casa de tejas, paredes de adobes, en regular estado, y estima todo en cuatrocientos colones. Quien se crea con derecho en el solar descrito que se presente a esta Alcaldía en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las once horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés. Juan Francisco Tobar.—Eligio Alvarangu, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Clemencia Arévalo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, que está situado en el barrio La Parroquia de esta villa, distrito y departamento de Usulután, no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, ni está en proindivisión, lo estima en cincuenta colones, adquirido por compra a Juan Ignacio Lozano, quien fué mayor de edad y de este domicilio, hoy ya finado, y linda: al Oriente, calle de por medio, con casa y solar de Dolores Flores, tiene veintitrés metros; al Norte, linda con solar de Félix Funes, tiene diez y ocho metros; al Poniente, linda con solar de Teodoro Lozano, tiene veintitrés metros; y al Sur, linda con solar de Francisca Figueroa, mide veinte metros. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de esta última,

que es de California. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, a las catorce horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—Cabrero Bermúdez.—Rubén Aparicio, Srlo. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora Anaclota Alvarado, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, pidiendo título de propiedad de una porción de terreno rústico, que posee en el cantón Los Pozos, de esta jurisdicción, de cinco manzanas de extensión o sean tres hectáreas cuarenta áreas, y que formó parte de la extinguida hacienda Achichilco, el cual lo hubo por compra hecha al señor Juan Agatón Hernández, de este domicilio, representado ahora por su heredero Margarito Hernández, también de este domicilio, con residencia en Los Pozos, posesión que dió principio desde el año de mil novecientos diez; siendo los linderos del terreno en referencia: al Poniente y Oriente, con terrenos de Fernando Miranda, y además al Poniente, con terreno de Marcelino Alférez, cerco de alambre y palo-pique de por medio; al Norte, calle de por medio, con terrenos de Bartolo Panameño e Ignacio Orellana; al Sur, con terrenos de Marcelino Alférez y Cruz Alfaro, quebrada de por medio. El terreno no tiene nombre conocido y no hay otros poseedores proindivisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de la Civil: San Vicente, a las dos de la tarde del día diez y seis de julio de mil novecientos veintitrés. José Zenón Peñate.—José Luis Pino, Srlo. 2

Jesús Nolasco, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Fermína Sánchez, de sesentitrés años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar denominado Ojo de Agua del Amatillo, de esta jurisdicción, compuesto de una manzana o sean setenta áreas de capacidad, y son sus linderos los siguientes: al Oriente, linda con terreno de la solicitante Juana Fermína Sánchez; al Norte, con terreno de la sucesión de Josefa Sánchez; al Poniente, con terrenos de Justo y Antonio Sánchez y Tomasa Obispo; y al Sur, con terreno de Justo Sánchez; no tiene carga real ni proindivisión alguna, y lo estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a las tres de la tarde del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—Jesús Nolasco.—Esteban M. Cabezas, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor Abraham Rodas, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, vecino de Usulután, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, de veintituna hectáreas, poco más o menos, lindante: al Norte, con terreno de Luis Chávez; al Sur, terreno de las propiedades de Luis Chávez y Francisco Herrera, río de por medio; al Poniente, terrenos de las propiedades de los doctores Manuel Antonio Cruz y José Felipe Munguía, camino de por medio; y al Oriente, terreno del doctor Joaquín Lucuel. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Dionisio, a catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—Francisco A. Aparicio.—Octavio Méndez, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora Eraulia López, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, exponiendo: que es poseedora de buena fe por herencia de su difunto esposo Candelario Machado, hace más de veinte años, de un lote de terreno rústico y fértil, cultivado de cereales; situado en el lugar El Jicaro, cantón Trapiche Cortado, de esta jurisdicción de California, distrito de Alegría, departamento de Usulután, de cuarenta y seis áreas y veinticuatro centiáreas de extensión superficial, que mide: al Oriente, setenta y ocho metros y linda con finca de don Prudencio Llach, cerco de piedra de por medio; al Norte, mide sesenta y seis metros lindando con la misma finca del señor Llach, cerco de alambre de por medio; al Poniente, mide cincuenta y ocho metros lindante con terreno de Feliciano Sánchez, brotonal de izote, jocote y aguacate de por medio; y al Sur, mide setenta metros y linda con terreno de María Machado, brotonal de izote, jocote y aguacate de por medio; que no tiene carga ni derecho real ni proindivisión alguna, estimando el lote descrito en cien colones, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción del señor Llach, que es del de Santiago de María; y que por carecer de título de dominio inscribible del lote relacionado, pide se le extienda el que corresponde. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: California, a las

catorce horas del día veintituno de julio de mil novecientos veintitrés.—Juan Aguirre.—Z. L. Castro, Srlo. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado el doctor Francisco Rosales y don Jacinto de Jesús Aguirre, el primero abogado, de este domicilio y el segundo, agricultor, vecino de Tecapán, como apoderado de doña Francisca Quesada de Aguirre, el primero, y el segundo por sí, solicitando título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio de Dolores, de esta ciudad, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, lindante: al Oriente, con casa de Manuel Portillo, que antes fué de Angela Benavides, calle La Convención de por medio, y mide quince metros cincuentitrés centímetros; al Norte, con casa de don Abelardo Funes, que antes fueron de doña Magdalena Palacios y don Jacinto Aguirre, pared de por medio perteneciente al inmueble que se describe, y mide veintiséis metros noventa centímetros; al Poniente, con casa del doctor Constantino Funes, que antes fue de Sara Graunados de Gallardo, calle de El Comercio de por medio, midiendo dieciséis metros ochavintiséis centímetros; y al Sur, casa de la sucesión de Manuel Portillo, que antes fue de Anselmo Torres y la de Rosa Chávez, que antes fué de Brígido Torres, calle de Barrios de por medio, midiendo treinta y tres metros ochavinticinco centímetros; dicho predio es dominante, no tiene ningún gravamen y todos los colindantes son de este domicilio; lo estima en tres mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las quince horas del día veintituno de agosto de mil novecientos veintitrés.—H. Farada.—T. Garay, Srlo. 3

CURADURIAS

Jullán Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, ha sido nombrado a las nueve de la mañana de este día, el procurador judicial don José Angel Estupinán, tutor o curador interino de las menores Mercedes, Julia y Virginia Bernádez. Lo que se pone en conocimiento del público y se cita con treinta días de plazo, a las que se crean con derecho a la guarda legítima de dichas menores.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tonacatepeque, a las diez de la mañana del día diecisiete de agosto de mil novecientos veintitrés.—J. A. Alemán.—Manuel I. Escobar, Srlo. 1

Cancha de gallos

El infrascrito Alcalde por Ministerio de ley,

Hace saber: que por disposición de la municipalidad de esta ciudad, se rematará en público subasta y en el mejor postor, la Cancha de Gallos de esta misma población, el día quince de octubre próximo en esta oficina, por el término de cuatro años contados desde el día del remate, a razón de cien colones por año más los impuestos municipales establecidos por leyes anteriores conforme lo acordado por el supremo gobierno. El remate se verificará a las once de la mañana del día señalado; las personas que tengan interés en dicha Cancha de Gallos, concurren a esta oficina a hacer las propuestas legales que les conengan, que les serán admitidas en la licitación correspondiente.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Vicente: a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—José Luis Ticas.—Eliseo Miranda, Srlo. Int. 2

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 26 de agosto

Table with 2 columns: Meteorological observation and value. Rows include: Temperatura, media diurna (28,9 C), Temperatura, máxima (32,0 C), Temperatura, mínima (17,6 C), Barómetro reducido a 0°C, media diurna (702,6 m/m), Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna (18,4 m/m), Humedad relativa, media diurna (83 %), Dirección dominante del viento (SW), Velocidad máxima en un segundo (3,0 mts), Velocidad mínima (0,4 mts), Oscilación de la temperatura (14,4 C), Oscilación de la presión atmosférica (1,4 m/m).

AVISO

Matriculas del nuevo sistema de herrar ganado

Visto el Decreto de la Asamblea Legislativa de la República, del primero de mayo de 1923; y el Decreto del Poder Ejecutivo, de 29 de mayo del mismo año, que reglamentan esta ley: Señálase para los departamentos de San Salvador

y La Libertad, el término de cuatro meses, del 10. de septiembre al 31 de diciembre de 1923, para las solicitudes a las Gobernaciones departamentales de las inscripciones de las nuevas matrículas.

Las personas que en el término señalado presenten y entreguen a las Gobernaciones, juntamente con su solicitud, los comprobantes de las matrículas del antiguo sistema, no pagarán ninguna cuota por la nueva matrícula.

El que solicitare por primera vez, o no presentare juntamente con su solicitud, el comprobante de su matrícula del antiguo sistema, pagará una cuota de colones 3.50 por su matrícula.

Una vez transcurrido el término de inscripción arriba señalado, cualquier interesado suscrito en el antiguo sistema, que solicite inscripción, pagará como multa una cuota doble por su matrícula, o sean colones 7.00 (Art. 7 del Decreto del Poder Ejecutivo de 29 de mayo de 1923.)

Del 10. de enero de 1924 en adelante, y para los departamentos de San Salvador y La Libertad, no se podrán hacer transacciones de animales que no estén herrados con fierros del nuevo sistema.

Oficina Central de Registro de Marcas y Fierros para herrar ganado: San Salvador, 17 de agosto de 1923. 15—9

BALANCE GENERAL del "Centro Editorial Salvadoreño S. A.", al 30 de junio de 1923

ACTIVO:	
Capital suscrito.....	Col. 24,500.00
Mobiliario s/ inventario.....	1,085.00
Caja, saldo existente.....	28 32
Mercaderías s/ inventario.....	2,655.00
Agencias del diario "El Día" saldo a n/ favor.....	1,001.30
Banco Salvadoreño saldo a n/ favor.....	71.13
Máquinaria y útiles, deducido el 5 % sobre el importe de anterior inventario.....	16,962.11
Total.....	Col. 46,302.86

PASIVO:	
Accionistas:	
Capital pagado.....	Col. 17,555.00
Futuros llamamientos a pagar.....	6,945.00 Col. 24,500.00
National Paper & Type Co. su saldo etc.....	1,049.51
Mons. Beilose y Sánchez, su saldo.....	3,750.00
Sociedad "El Ahorro" su saldo.....	1,000.00
Acreedores varios.....	1,831.60
Comparación:	
Total del activo....	\$ 46,302.86
Total del pasivo....	\$ 46,302.86
Capital líquido..	\$ 14,171.75
	Col. 46,302.86

San Salvador, 31 de julio de 1923.

Rafael V. Castro,
Director.

J. Luis Vega B. José Lacayo Téllez,
Tenedor de Libros. Gerente.

UNIVERSIDAD NACIONAL

Para contribuir a la celebración del primer Centenario de la fecha gloriosa en que el ilustre salvadoreño, Presbítero doctor don José Simeón Cañas y Villacorta, pidió al Congreso Nacional Constituyente de 1823 la abolición de la esclavitud en Centro América, la Universidad Nacional de El Salvador, abre un Concurso entre los escritores centroamericanos para premiar el trabajo de mayor mérito filosófico-histórico alusivo a aquel memorable suceso.

Las bases del Concurso son las siguientes:

1a.—Los trabajos deberán tener una extensión mínima de 200 páginas escritas a máquina, y en papel de 9x12 pulgadas.

2a.—Se remitirá bajo sobre cerrado, marcado con un lema, al Secretario de la Universidad Nacional, acompañando a dicho sobre una cubierta en la que aparezca escrito el mismo lema y contenga una cartulina firmada por autor.

3a.—El Concurso se cerrará el día 15 de diciembre del año corriente. Los trabajos presentados se en-

trearán a un tribunal escogido por el Consejo Universitario, para que los examine comparativamente y diete su fallo.

4a.—El 31 de diciembre próximo, día del Centenario, se reunirá el tribunal, abrirá el sobre que contenga la cartulina firmada por el vencedor en el concurso y suscribirá el acta respectiva.

5a.—Se establece un premio único, que consistirá en una medalla de oro con su correspondiente diploma y la suma de doscientos colones salvadoreños.

6a.—La entrega de este premio al vencedor se hará en la ceremonia pública con la que se inauguren los cursos del año lectivo de 1924.

7a.—El trabajo presentado por la persona que obtenga el premio, pertenecerá a la Universidad Nacional.

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—9

Balace de la Sociedad Cooperativa "El Ahorro", al 30 de junio de 1923

ACTIVO	
Accionistas.....	Colones 700.00
Caja.....	1,184.86
Banco Agrícola Comercial.....	4,451.95
Commercial Bank of Spanish America Ld. (colones).....	18.85
Commercial Bank of Spanish America Ld. (letras oro).....	1,890.00
Cuentas Corrientes.....	5,493.80
Hipotecas Oro.....	64,916.25
Letras Descontadas Oro.....	24,000.10
Hipotecas Colones.....	75,169.92
Letras Descontadas Colones.....	29,486.49
Cambios.....	89,567.30
Inmuebles.....	68,917.28
Mobiliario.....	2,239.70
Ahajas propias.....	7,369.99
Varios Deudores.....	34,482.90
	Colones 410,389.37

PASIVO	
Capital.....	Colones 314,200.00
Acciones Sorteadas.....	3,300.00
Acciones Suscritas.....	800.00
Fondo de Reserva.....	17,274.07
Fondo de Eventuales.....	2,176.22
Depósitos a Plazo.....	44,601.46
Depósitos a la Vista.....	14,318.52
Descuentos no Vencidos.....	406.94
Varios Acreedores.....	1,318.19
Dividendos no Cobrados.....	881.47
Dividendos a Pagar.....	11,112.50
	Colones 410,389.37

F. Klein, J. A. Rivera,
Director. Gerente.

Comisión de Vigilancia y Revisora:

G. Harrison, Carlos P. Ticas.

La Junta General Ordinaria, celebrada el día 25 de julio de 1923, a las dieciséis horas. ACORDO:

1.—Aprobar la Memoria presentada por el Director, el Balance General, el Cuadro de las Ganancias y Pérdidas, y el informe rendido por la Comisión Revisora.
2.—Repartir un dividendo de TRES COLONES CINCUENTA CENTAVOS por acción.

Universidad Nacional

CONFERENCIAS ESTUDIANTILES

Se pone en conocimiento de los señores estudiantes Universitarios, que los temas aprobados por el Honorable Consejo, para el Concurso de Conferencias Estudiantiles, son los siguientes:

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: "Elaboración de un Proyecto de Ley Electoral y su respectivo comentario".

Facultad de Medicina: "El Rinoscleroma, su profilaxia y tratamiento".

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—9

Universidad Nacional

MONOGRAFÍAS CIENTÍFICAS

Se pone en conocimiento de los interesados, que los temas aprobados por el Honorable Consejo Universitario para el Concurso de Monografías Científicas, entre profesionales, son los siguientes:

Facultad de Medicina: "Estudio clínico de las enteritis y sus causas, papel del parasitismo intestinal en la génesis de las enteritis primitivas y secundarias".

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales:

"Comentario al Código Penal".

Facultad de Farmacia: "Estudio de plantas nacionales poseedoras de una acción fisiológica enérgica sobre el organismo animal, y sus aplicaciones en medicina y farmacia".

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, a 16 de agosto de 1923. 10—9

Se hace saber

A los señores Jueces, Alcaldes y particulares, que los carteles que envían para su publicación en este Diario, deben venir escritos en el papel sellado correspondiente y con el timbre de ley; sin cuyos requisitos no se les dará curso.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, agosto 20 de 1923. 10—5

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 25 de 1923.

Libras esterlinas...	4.56	dollars por Libra.
Franco franceses..	5.72	cts. oro „ Franco
Pesetas.....	13.46	„ „ „ Peseta
Liras italianas....	4.34	„ „ „ Lira
Franco suizos.....	18.10	„ „ „ Franco
Franco belgas....	4.60	„ „ „ Franco
Florines holandeses	39.36	„ „ „ Florin
Marcos alemanes...	20.00	„ „ „ Million

Cotizaciones locales:

Compramos dollars giros hoy, en firme.....	\$2.06	por dollar
Vendemos dollars giros hoy, en firme.....	2.06	„ „
Libras esterlinas.....	9.45	„ „
Franco franceses, giros.....	12.05	cts. por Franco
Pesetas, giros.....	27.08	„ „ Peseta
Liras italianas, giros	9.2	„ „ Lira
Franco suizos, giros	37.6	„ „ Franco

Giros telegráficos en dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua @ 2.09 por dollar.

Mercados de productos.—Últimas cotizaciones cablegráficas de New York:

Café Santos No. 4 Spot.	\$ 13.75	por qq.
Río No. 7 Opciones marzo.....	7.35	„ „
Río No. 7 Opciones diciembre.....	7.74	„ „
Algodón Middling American, Spot.....	25.25	„ „
Azúcar. Cuba Centrifugal 96° C. & F. New York.....	4.12	„ „

Tipo de descuento:

Descontamos documentos de primera clase 9% anual.

Depósitos bancarios en cuenta corriente:

Abonamos intereses.

Dollars en giros.....	5 %	anual
„ en oro acuñado.....	2	„ „
Libras esterlinas, en giros.....	4	„ „
Franco, libras & pesetas en giros.....	3	„ „
Colones salvadoreños, billetes....	4	„ „

Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 27 de agosto de 1923.

San Salvador.—Imprenta Nacional

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, martes 28 de agosto de 1923

NUM. 194

SECCION OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE BENEFICENCIA

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor don Carlos A. Quesada, Administrador del Asilo Sara, quien devengará el sueldo de ley desde el día en que se haga cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Beneficencia,
Guillén.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1923.

Correspondiendo a la honrosa invitación que el Excelentísimo señor Ministro Americano se ha servido dirigir al Ministerio de Relaciones Exteriores, a petición del Honorable Secretario de Agricultura de los Estados Unidos, por medio de Nota Verbal de 6 de junio de 1922, para que el Gobierno de El Salvador se haga representar en el Congreso Mundial de Lechería que se reunirá en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, del 2 al 5 de octubre próximo entrante, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Delegado de El Salvador en el mencionado Congreso, al señor Director General de Sanidad, doctor don Juan C. Segovia.—Comuníquese y extiéndanse al nombrado los Plenos Poderes respectivos.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Arrieta Rossi.

PODER LEGISLATIVO

QUINTA SESION extraordinaria, celebrada por la Asamblea Nacional Legislativa, en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de agosto de mil novecientos veintitrés.

Presidió el Vicepresidente, doctor Leopoldo Barrueta Paz, con la concurrencia de los señores Representantes: Funes, Suárez, Guzmán (David de J.), Chávez, Turcios, h., Meléndez (Carlos Modesto), Quesada, Flores, Revelo (Luis), Castro, Arévalo Pino, Recinos, Guzmán (Joaquín Eufasio), Paredes, Gauza, Estrada Mancía, Martínez Lucero, Lacayo, Mayorga, Abarca, Guandique, Argueta, Rivas Revelo, Cea Campo, Saavedra, Escalante, Díaz, Fajardo, Mazorra, y los infrascriptos Secretarios Bustillo y Chavarría.

Leída y puesta a discusión el acta anterior, fue aprobada.

El primer Secretario dio lectura a los Decretos siguientes:

1º. Al que restablece el aforo de ocho centavos oro por kilo, de la manteca de puerco de procedencia extranjera. 2º. Al

de franquicias aduaneras, para las mercaderías destinadas a las instituciones de beneficencia costeadas por el Estado. 3º. Al que deroga el artículo 3º. del Decreto Legislativo de 11 de mayo de 1921. 4º. Al que deroga el artículo 2º. del mismo Decreto Legislativo de 11 de mayo de 1921. Puesta a discusión la redacción de estos Decretos, fue aprobada.

Se dio primera lectura a los dictámenes siguientes: Al de la Comisión de Hacienda, recaído en las adiciones relativas al contrato de Empréstito. Al de la Comisión de Legislación, sobre aclarar el Decreto Legislativo, que establece la duración de cuatro años para el período municipal. Al de la misma Comisión de Hacienda, en los proyectos de decreto, sobre establecer el impuesto fiscal de un centavo oro por kilo, para toda mercadería que, de tránsito, toque en los muelles de la República al ser importada; y el que establece el gravamen fiscal de tres colones por cada botella de veinticuatro onzas de capacidad, de bebidas espirituosas, de procedencia extranjera, y el sobrecargo de seis centavos de colón, para las bebidas de riqueza alcohólica superior a cincuenta grados centígrados, que determina el inciso segundo, Capítulo II, Título IX del arancel de Aduanas vigente, sobrecargo e impuesto que pagarán los patentados importadores en las Administraciones de Rentas, entendiéndose, que el sobrecargo de seis centavos de colón es por cada grado centígrado para las bebidas espirituosas, cuya riqueza alcohólica exceda de cincuenta grados; y al de parecer de la Comisión de Legislación, en los proyectos de decreto, sobre uso de aguas nacionales e instalaciones eléctricas, opinando la Comisión que debe oírse, previamente, el parecer de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Puesto a discusión, fue aprobado.

A la nota expositiva de fecha 23 y a la de fecha 24 del actual, dirigidas por el señor Ministro de Hacienda, acompañando a la última un proyecto de decreto, relativo a contrabandos y sobre que se interprete el artículo 2º. de la misma ley de 23 de marzo de 1904. Pasó a la Comisión de Hacienda.

A la comunicación del Subsecretario de Gobernación, adjuntando el Acuerdo Legislativo, debidamente sancionado, por el cual, se condona a la señora Mercedes Bolaños, la suma de noventa colones que adeuda a la Municipalidad de Apastepeque, procedente del impuesto de alumbrado.

Se dio segunda lectura y puestos a discusión, a moción del doctor Bustillo, los dictámenes siguientes: al de la Comisión de Instrucción Pública, referente a que las Municipalidades remitan los fondos específicos de Instrucción Pública a la Tesorería respectiva. Al de la Comisión de Hacienda, sobre establecer una nueva fórmula para la desnaturalización del alcohol destinado a usos industriales y domésticos, creando, además, un impuesto adicional de veinticinco centavos de colón por cada litro desnaturalizado que se extraiga de los depósitos fiscales.

Al de la Comisión de Relaciones Exteriores, sobre enmienda de los artículos 4º. y 6º. en el Pacto de la Sociedad de las Nacio-

nes; fueron aprobados. Y por último, se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión de Fomento, recaído en el proyecto de decreto, sobre supresión de Juntas de Aguas, de Agricultores, de Ornato y de Saneamiento, debiéndose reasumir las funciones de las entidades suprimidas en las Juntas de Fomento. Puesto a discusión, a moción del Representante Bustillo, fue impugnado por éste y el Representante Revelo (Luis), y a moción del Diputado Vicepresidente Barrueta Paz, se suspendió la discusión y se señaló para verificarla en la sesión próxima, artículo por artículo, como lo previene el Reglamento Interior.

Se levantó la sesión a las once horas y cuarenta minutos.

Leopoldo Barrueta Paz,
Vicepresidente.

J. C. Bustillo,
1er. Srío.

Pedro Chavarría,
2º. Srío.

DOCUMENTOS OFICIALES

Contaduría Municipal de la República: San Salvador, 21 de agosto de 1923.

Señor Ministro de Gobernación,—E. S. D.

Tengo el honor de rendir a Ud. informe de los trabajos verificados por los Contadores de Glosa de la Contaduría Municipal de la República, en el mes de julio de 1923.

Contador Daniel C. Coto

Glosé las cuentas de El Sauce, Concepción de Oriente, El Carmen y San José, del año de 1921 y del departamento de La Unión, y Concepción de Ataco, del año de 1920, del departamento de Ahuachapán, con valor de responsabilidades de colones 615.04.

Sentencié en los juicios de las Municipalidades de San Francisco Menéndez, del año de 1921, y del departamento de Ahuachapán, el 20 de julio, y de Lislique del mismo año y del departamento de La Unión el 16 del mismo mes de julio, con valor de colones 128.67.

Finiquité las glosadas en meses anteriores de Intipucá, del departamento de La Unión, del año de 1921, y la de Anamorós del mismo año y departamento el 16 y 27, respectivamente.

En el transcurso del mes de julio fui designado por el Jefe del Tribunal, para inspeccionar las cuentas de la ciudad cabecera de Nueva San Salvador y La Unión, de orden superior; en cuyas comisiones emplee 2 y 7 días, respectivamente, más la elaboración de los informes correspondientes.

Contador Gerardo Herrera D.

Glosé las cuentas de Cinquera, Gualococti y Sensuntepeque del departamento de Cabañas y del año de 1921; San Simón, Cacaopera y Yamabal, del año de 1921 y del departamento de Morazán, con valor de resultados de colones 637.78 y fueron finiquitadas las de Cinquera y Gualococti del año de 1921 el 5 y 10 de julio y las de Cacaopera y Yamabal del mismo año y departamento

ga varias representaciones, podrá endosarlas a otros socios de la misma categoría.

De la Junta Directiva

Art. 90.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente, cuando alguno de sus miembros lo crea necesario.

Art. 100.—Para que haya sesión de la Junta Directiva, se necesita la concurrencia de la mitad de sus miembros más uno; y para que haya resolución, es preciso la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 110.—Para cada sesión, el Secretario, por medio de un pliego-invitación, avisará a los socios, exigiendo en prueba de estar enterados, pongan su firma al pie del escrito.

Art. 120.—La Junta Directiva fijará el valor de la cuota mensual de los socios y el de las primas; y dictará toda clase de órdenes y resoluciones.

Art. 130.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interior;

b) Expulsar temporal o perpetuamente, del Casino a los socios que juzgue merecedores de esta pena, por cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos, dando cuenta a la Junta General;

c) Procurar todo lo relativo a la mejor administración y ensanche del Casino;

d) Presentar cada seis meses, por medio del Presidente, a la Junta General, un informe sucinto de la marcha y necesidades del Centro;

e) Nombrar el Administrador y acordar su sueldo, facultades y deberes;

f) Hacer semestralmente el inventario del Activo y Pasivo del Casino;

g) Convocar a Junta General ordinaria y extraordinaria;

h) Celebrar toda clase de contratos por cuenta del Casino o autorizar a uno o más socios para que las celebren, sometiendo a su aprobación. Sin embargo, los contratos que obliguen al Casino por más de un año o que comprometan considerablemente sus rentas, deberán ser aprobados por la Junta General; e

i) Nombrar interinamente a cualquier miembro de la Junta Directiva, en sustitución del que no haya podido o querido tomar posesión de su cargo, para mientras resuelve la Junta General.

Art. 140.—La Junta Directiva queda autorizada para elaborar el Reglamento Interior, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Del Presidente

Art. 150.—El Presidente es el primer encargado de velar por el cumplimiento de estos Estatutos, e individualmente es la autoridad suprema del Centro.

Art. 160.—Son atribuciones del Presidente:

a) Convocar y presidir las Juntas General y Directiva;

b) Llamar al primer vocal de la Junta Directiva, para que haga sus veces en caso de impedimento y, en su defecto, a los demás miembros por su orden;

c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas General y Directiva;

d) Poner el "Dése" a los documentos que deba pagar el Tesorero;

e) Vigilar y ordenar el cobro de las rentas y valores del Casino;

f) Nombrar y destituir empleados subalternos del Administrador;

g) Dar cuenta a la Junta Directiva, de los actos de aquellos socios que no se com-

porten en el Casino con la decencia y circunspección debidas, para que resuelva lo que crea conveniente; y

h) Inspeccionar, siempre que lo creyere conveniente, los libros del Tesorero, Administrador y demás empleados, haciéndoles las indicaciones que juzgue oportunas, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva, si notare irregularidades de gravedad.

Del vocal de turno

Art. 170.—Los vocales de la Junta Directiva desempeñarán sucesivamente el cargo de vocal de turno por orden de sus nombramientos y durante una semana, que comenzará el lunes. En caso de impedimento del vocal que deba entrar de turno, el Presidente designará el inmediato siguiente.

Art. 180.—El vocal de turno tiene la inmediata inspección del Casino, con las mismas facultades del Presidente, si éste estuviere ausente del Centro.

Del Síndico

Art. 190.—El Síndico es el representante legal del Casino ante las autoridades judiciales y administrativas, debiendo comprobar su personería, cuando sea necesario, con la certificación de lo conducente del acta en que conste su nombramiento, firmada por el Presidente y Secretario.

Art. 200.—Cuando por impedimento u otra causa cualquiera, no pueda el Síndico actuar personalmente ante las autoridades, queda autorizado para dar poder, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva y ateniéndose a la resolución de ésta.

Art. 210.—El Síndico tiene el deber de velar constantemente por la buena inversión de los fondos del Casino, de impedir los fraudes y estafas que pudieren cometerse contra el mismo; para lo cual puede inspeccionar los libros de cuentas, papeles y demás documentos que juzgue necesarios. Se entregará al Síndico, con el mismo objeto, un ejemplar de los inventarios de lo que perteneciere al Casino.

Del Tesorero

Art. 220.—El Tesorero es el encargado de la contabilidad, manejo y custodia de los fondos del Casino.

Art. 230.—Son deberes del Tesorero:

a) Cobrar todos los valores que deban ingresar a la Tesorería y llevar los libros necesarios;

b) Pagar los recibos que lleven el "Dése" del Presidente y el "Vo. Bo." del Administrador; los fondos estarán en un Banco, y solamente podrá retirarlos el Tesorero, firmando el cheque juntamente con el Presidente;

c) Presentar el Estado de Caja en cada sesión, expresando con claridad y exactitud el movimiento económico del Casino;

d) Dar cuenta a la Junta Directiva de los socios, que reconvenidos por segunda vez, no hayan pagado lo que adeudan; y

e) Exhibir los libros de Contabilidad, con los comprobantes respectivos, cada vez que lo pida el Presidente o el vocal de turno.

Art. 240.—El Tesorero cuidará que, por medio del Administrador o de quien haga sus veces, se hagan efectivos los vales, las primas y cuotas; cobrándose los primeros, a fin de cada semana; las segundas, en el acto de la admisión; y las terceras, por mensualidades anticipadas.

De los vocales

Art. 250.—Corresponde a los vocales, en ausencia del Presidente, presidir, por orden de sus nombramientos, las sesiones de las Juntas General y Directiva. Estas mismas

facultades corresponden a los demás miembros de la Junta Directiva, por el orden de sus nombramientos, en ausencia de los vocales.

Art. 260.—Los vocales están en la obligación de visitar el Centro con la mayor frecuencia posible, y cumplir las comisiones que la Junta Directiva les encargue.

Del Secretario

Art. 270.—El Secretario es el órgano de comunicación del Casino.

Art. 280.—El Secretario llevará un Libro de Actas de la Junta General; otro de la Junta Directiva; otro en que se consignarán las firmas de los que se presenten como visitadores; otro de actas de escrutinio para la admisión de nuevos socios; otro en que deben estar inscritos los nombres de los socios, por orden alfabético y la fecha de su admisión; y los más que, en la práctica, se juzgue de importancia.

Art. 290.—Son atribuciones del Secretario:

a) Redactar y firmar con el Presidente, las actas de las Juntas General y Directiva y comunicar inmediatamente sus resoluciones a quienes interese para su cumplimiento;

b) Poner a votación los candidatos para socios que se hubieren presentado en el libro respectivo, hacer el escrutinio de conformidad con el Art. 33, y comunicar el resultado al interesado y al Tesorero, en caso de admisión;

c) Ponerse en relación con los demás centros de la misma índole, de dentro y fuera de la República, y comunicarles la lista de socios del "Casino Centro-Americano", si conforme a los Estatutos respectivos, hubiere admisión recíproca de socios de éste;

d) Cuidar del Archivo del Casino; y

e) Comunicar al Tesorero y al Administrador o al que haga sus veces, los nombres de los visitadores que hubieren cumplido los treinta días de presentación, y cumplir toda disposición de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el trabajo de la Secretaría.

Del Bibliotecario

Art. 300.—Son deberes del Bibliotecario:

a) Suscribir al Casino a los periódicos que le indique la Junta Directiva;

b) Coleccionar y mandar empastar los periódicos, folletos y libros, cuya conservación fuere útil;

c) Conservar los libros y papeles de la Biblioteca, formando de ellos un índice alfabético que facilite el registro;

d) Comprar anualmente los libros que sean más a propósito para la instrucción y entretenimiento de los socios, previa autorización de la Directiva;

e) Evitar que se saquen fuera del Establecimiento los libros, folletos y periódicos de la Biblioteca; y

f) Solicitar de los socios donaciones de libros, folletos y periódicos, para formar y enriquecer la Biblioteca del Casino.

De los socios

Art. 310.—Los socios del Casino tienen el estricto deber de respetar y cumplir las decisiones de las Juntas General y Directiva, lo mismo que las providencias dictadas por el Presidente o el vocal de turno, en uso de sus facultades.

Art. 320.—Todo socio que renuncie su carácter de tal, pierde el derecho de su acción. Podrá cederla a otros socios accionistas o contribuyentes, pero para esto, es necesario que esté solvente con el Casino.

Art. 330.—Todo socio contribuyente po-

drá ser accionista, después de un año de ser contribuyente, ya sea por compra o por cesión de acción, y después de haber sido sometido a votación.

El escrutinio se hará cuando la totalidad de votos haya sido recibida y, en caso contrario, quince días después, con los votos recibidos. Dicho escrutinio lo verificará el Secretario acompañado del proponente o su delegado y dos accionistas.

Art. 340.—Corresponde exclusivamente a los socios accionistas la presentación de nuevos socios.

El presentante hará la solicitud en el libro respectivo y el Secretario fijará los nombres del proponente y del propuesto, en el cuadro de votaciones, por el término de quince días, durante los cuales, quedará abierta la urna donde cada socio accionista depositará personalmente su voto, o lo dirigirá al Secretario.

La votación será secreta y se hará por medio de tarjetas, que el Secretario remitirá a cada socio accionista.

Las tarjetas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y llevarán el nombre del candidato y del proponente, el sello del Casino y las palabras "SI"—"NO"? una de las cuales deberá borrar el sufragante, para dar su voto.

El número de votantes no podrá ser menos de la mitad y una más de las tarjetas remitidas a los socios, y el propuesto no será admitido si tiene cinco votos negativos.

Toda persona que hubiere sido rechazada, no podrá solicitar nuevamente su admisión, sino después de transcurrido un año.

Art. 350.—El propuesto para socio debe reunir las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de veintidós años de edad; y
b) Ser de notoria buena conducta y antecedentes honorables, a la vez, que de una moralidad reconocida.

Art. 360.—El socio que presentare a otro como tal, queda obligado a pagar la prima de entrada, en el caso de que el aceptado no lo haga en el término de dos meses.

Voto salvado no hará número, ni a favor ni en contra del presentado.

Ningún socio pierde su derecho como tal, por ausencia, debiendo dar aviso a la Junta Directiva, pero quedará exento del pago de la cuota, solamente cuando aquélla pase de tres meses.

Art. 370.—El socio que deba cuatro cuotas consecutivas, sin excusa justificada a juicio de la Junta Directiva, se tendrá por retirado del Centro, y su acción quedará a beneficio del Casino si fuere accionista.

Lo mismo se aplicará al socio que no pague sus deudas pendientes con el Casino, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, y después de cuatro meses de mora.

Art. 380.—Los socios que hayan perdido sus derechos por morosos, podrán presentarse de nuevo mediante nueva presentación, pago de prima y cancelación de deudas pendientes con el Centro.

De los Visitadores

Art. 390.—Las personas que no residan en la ciudad de Santa Ana, podrán visitar el Casino, mediante presentación hecha en el libro correspondiente, por uno de los socios.

El socio que presenta será responsable ante el Casino, de la solvencia y buen comportamiento del visitador.

La presentación será válida por treinta días, a contar de su fecha.

Si la permanencia del visitante durase más de treinta días y él quisiera continuar visitando el Casino, podrá hacerlo por tres me-

ses más, pagando la cuota mensual a que están sujetos los demás socios.

Pasando este nuevo término deberá sujetarse a las formalidades de una presentación ordinaria.

Art. 400.—Es prohibido presentar como visitadores:

a) A los candidatos que no hayan sido admitidos en un escrutinio anterior;

b) A los ex socios que hayan sido expulsados definitivamente del Casino;

c) A las personas que hayan sido expulsadas de otro Centro por causas deshonorables;

d) A las personas que tengan su domicilio en la ciudad de Santa Ana; y

e) A cualquiera persona que, a juicio de la Directiva no deba visitar el Centro.

Art. 410.—El socio que, violando lo dispuesto en los artículos anteriores, introducir de hecho en el Casino, en concepto de visitador, a cualquier individuo que no pueda serlo, por la primera vez, será amonestado por la Junta Directiva; por la segunda vez, será privado de la entrada al Casino durante un mes; y por la tercera vez, será expulsado definitivamente por la Junta General.

Art. 420.—Las señoras y señoritas de dentro y fuera de la ciudad de Santa Ana, pueden visitar el Centro sin limitación ni presentación alguna, en compañía de cualquier socio, siempre que aquéllas llenen lo que estipulan estos Estatutos.

Pueden también visitar el Casino, los miembros de las sociedades de la misma índole, con las cuales el Casino tenga canje.

De las penas

Art. 430.—Fuera de los casos previstos, la expulsión podrá ser motivada por cualquiera de las causas siguientes:

a) Conducta notoriamente inmoral;

b) Faltas graves cometidas en el Establecimiento;

c) Infracción flagrante de los Estatutos y Reglamento Interior;

d) Desobediencia a las resoluciones de la Junta General o Directiva, o a las órdenes del Presidente o del Vocal de Turno, en uso de sus facultades; y

e) Injurias graves a cualquiera persona en el recinto del Casino.

Art. 440.—Acordada la expulsión se comunicará al interesado y a los demás Centros con quienes el Casino estuviere en correspondencia.

Art. 450.—El socio accionista que fuere expulsado por alguno de los motivos estipulados en los presentes Estatutos, perderá su acción o acciones, las que quedarán a beneficio del Casino, y no tendrá derecho a las prerrogativas que aquéllos le concedían en tal calidad.

Disposiciones Generales

Art. 460.—Ni la Junta General ni la Directiva podrán acordar ni repartir dividendos entre los accionistas. Las utilidades serán empleadas en beneficio del Establecimiento.

Art. 470.—El Casino no podrá disolverse sin la aprobación de la autoridad que legitimó su existencia. La Junta General resolverá sobre la disolución, necesitándose para que haya resolución, la concurrencia de las tres cuartas partes de los votos presentes.

Disuelta la Sociedad, entrará en liquidación y cada acción tendrá un valor proporcional en el activo del Establecimiento, previo pago de las deudas.

Art. 480.—Por ahora, el número de socios accionistas y contribuyentes del Casino, es

ilimitado, pero la Junta Directiva, cuando lo creyere conveniente, podrá limitarlo.

Art. 490.—Todos los socios tienen derecho de hacer con la moderación debida, las observaciones que crean justas sobre la marcha económica y administrativa del Establecimiento, lo mismo que presentar sus quejas verbales o por escrito, ante el Presidente, el Vocal de Turno o el Síndico, quienes, según la gravedad de las circunstancias, darán cuenta a la Junta Directiva, si fuere preciso.

Art. 500.—En el recinto del Casino queda terminantemente prohibido hacer propaganda política entre los socios.

Art. 510.—Cada socio accionista tendrá derecho a un solo voto en cualquier decisión que se tome por medio de votación.

Art. 520.—En caso de fallecimiento de un socio accionista, su sucesión tendrá derecho a percibir del Casino, en dinero efectivo, el valor de su acción o acciones que aportó para su fundación, quedando a juicio de la Junta Directiva proponer la reforma de este Artículo.

Art. 530.—Los presentes Estatutos deberán ser remitidos al Ministerio de Gobernación, para los efectos legales, a fin de que al Casino le sea concedida la personería jurídica.

Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de julio de 1923.

Vistos los anteriores Estatutos del "CASINO CENTRO-AMERICANO", fundado en la ciudad de Santa Ana, compuestos de cincuentitrés artículos, y no conteniendo ellos ninguna disposición que se oponga al orden público, a las leyes ni a las buenas costumbres, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes, confiriendo al expresado Centro el carácter de persona jurídica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
Schönenberg.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA

Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de agosto de 1923.

Debiendo dar principio a sus trabajos el día 15 del corriente la Oficina Central de Registro General y Archivo de Marcas o Fierros de herrar ganado, creada por Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 29 de mayo de este mismo año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: organizar desde aquella fecha el personal de dicha Oficina, de la manera siguiente: Director Técnico, por el tiempo que sea necesario para la organización de la Oficina, Ingeniero don Félix Choussy, con *doscientos cincuenta colones* mensuales de sueldo; Jefe de la Oficina, don Alfonso Espino, con *ciento cincuenta colones* mensuales; escribiente-mecanógrafo, don Víctor C. Barriere, con *noventa colones* mensuales, y mozo de servicio, Gustavo González, con *treinta colones* mensuales. Estas erogaciones se aplicarán a la partida No. 17 del Art. 39 del Presupuesto vigente, desde el día 15 del corriente ya mencionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Agricultura,
encargado del Despacho,
Letona.

Erogaciones causadas por el servicio administrativo durante el primer semestre de 1923

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTALES
Asamblea Nacional..... Col.	10,879.46	7,775.—	10,505.88	10,240.72	23,946.34	13,208.11	76,055.51
Presidencia.....	8,723.33	17,446.66	8,253.33	8,508.33	8,508.33	51,444.98
Gobernación.....	300,725.75	93,588.09	375,402.23	260,423.31	250,689.56	338,978.83	1,619,657.87
Fomento.....	43,989.84	45,767.79	80,012.22	70,262.22	57,588.45	65,926.76	368,547.28
Instrucción Pública.....	127,265.62	113,956.54	40,022.19	119,526.67	113,673.24	109,992.46	624,436.72
R. R. E. E.....	6,631.77	23,791.96	1,652.—	9,492.66	11,661.21	11,569.64	69,799.24
Justicia.....	65,964.17	50,942.18	42,453.06	70,538.87	73,655.22	72,264.65	375,818.15
Beneficencia.....	64,345.18	33,284.73	43,281.02	56,354.08	54,492.09	67,218.06	318,976.16
Hacienda.....	93,843.93	35,750.69	71,832.05	81,564.17	85,020.27	85,385.56	503,346.67
C. Público.....	329,033.18	108,038.85	226,415.45	53,954.87	71,361.42	54,130.29	842,928.56
Guerra.....	296,967.06	132,483.63	460,903.27	301,515.33	274,462.94	270,756.68	1,737,029.41
Agricultura.....	3,504.55	3,670.85	2,647.09	2,115.05	4,077.76	3,805.98	19,821.23
M. General.....	14,257.80	7,722.87	8,734.73	25,953.88	22,609.13	39,352.80	118,631.21
Col.	1,370,631.64	723,164.84	1,363,861.24	1,070,200.16	1,051,745.96	1,140,948.20	6,726,552.04

Dirección General de Contabilidad Fiscal y de Contribuciones Indirectas: San Salvador, 30 de junio de 1923.

El Director,
JULIO R. VILLATORO.

El Tenedor de Libros,
ELIAS ESCALANTE.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

"La Concepción", "Sol Central" y "Guadalupe".

TELEGRAMAS REZAGADOS

OFICINA CENTRAL.—Domicilio ignorado: Eva Contreras, Genoveva Fernández, Rosendo Gómez Hernández y Salvador Umaña.

Ausentes: Salvador Brizuela, Mannel Castillo, Enrique Méndez, Vicente Rodríguez G., Carmen Serrano y E. A. Westin [2].

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor Ezequías Quintanilla Aparicio, como apoderado de don Arcadio de Jesús Urrutia, contra doña Carlota Moreno viuda de Salmerón, por cantidad de colones, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los inmuebles siguientes: un terreno de naturaleza rústica de un cuarto de caballería de capacidad o su equivalencia de once hectáreas, veinte áreas perteneciente a la extinguida hacienda Santa Lucía, situada en el cantón Las Lomitas antes, hoy cantón El Niño, de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, Norte y Poniente, con terreno de la misma hacienda Santa Lucía, las del Oriente, con Juan Mora, hoy cantón de la ejecutada doña Carlota Moreno viuda de Salmerón; las del Norte, con terreno de Jorge Guandique, camino de por medio y mide esta línea dieciséis metros quinientos cuarenta y nueve milímetros; los del Poniente, camino de por medio con terreno que fue de Luciano Andrade, después de Néstor Cuadra y hoy de Emilia Trejo y Mercedes Bovel; y por el Sur, con la hacienda Yaguatique, extinguida quebrada de Los Coyotes de por medio, hoy terreno de Juana Quintanilla y Encarnación Moreira. Otro terreno de naturaleza rústica, situado en el mismo cantón El Niño, antes Las Lomitas, siendo este predio parte de la misma hacienda Santa Lucía, ya extinguida, el que se compone de ocho hectáreas setenta y cinco áreas y linda: al Norte y Oriente, con terreno que fue de Esteban Manzanares, hoy de propiedad de doña Carlota Moreno viuda de Salmerón; al Poniente, con terreno de Felipa Aguirre, antes, hoy de su sucesión; y al Sur, con terreno de la hacienda Yaguatique, ya extinguida, hoy terreno de Rafael Soto, cerco de alambre de por medio. Otro terreno de naturaleza rústica de diez manzanas proindivisas o siete hectáreas de capacidad, comprendidas en una sexagésima parte de un lote de terreno de la hacienda Yaguatique situada en jurisdicción de esta ciudad, de sesenta y seis caballerías treinta y ocho manzanas y tres mil cuarenta varas de capacidad o sean dos mil novecientas setenta y ocho hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados que linda: al Norte, con terreno de don Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyotes de por medio y con terrenos de Juan Gaitán, sucesión Montecinos, Atanasio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; al Oriente, con lote adjudicado a los herederos de la quebra de don Emlidjo Castro, perteneciente ahora los herederos de don Gregorio Portillo, y con terreno

de Juan Villanueva, Tomás Vásquez y Juan Andrés Amaya; al Sur, con lotes adjudicados a la sucesión de doña Aminta Bustamante de Ruiz y doña Concepción Bustamante de Avila; y al Poniente, con el lote de doña Concepción Bustamante de Avila y terrenos de doña Josefa de Samayoa, quedando excluida del lote una parte de terreno situada al Noroeste de él, compuesta como de tres caballerías y colinda en los siguientes linderos: al Poniente, mojón de los terrenos de Juan Villanueva y don Gregorio Portillo que antes perteneció a la quebra de don Emlidjo Castro; se siguió una línea recta de Oriente a Poniente hasta llegar al pie de la loma de Los Coyotes; de este punto se toma en línea recta de Sur a Norte, hasta llegar al mojón esquinero de los terrenos de Juan Gaitán y sucesión Montecinos; de este mojón se cambia rumbo y se toma de Poniente a Oriente siguiendo la línea demarcada en el lote al Norte, lindando con terreno de la sucesión Montecinos, Atanasio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas hasta llegar al linderos del camino real que conduce a Usulután; de dicho punto se toma el rumbo de Norte a Sur siguiendo el camino real que va para Usulután y sirve de línea divisoria entre el terreno excluido y los de los señores Juan Andrés Amaya, Tomasa Márquez y Juan Villanueva hasta llegar al punto de partida, arriba indicado, estando comprendido en el lote descrito al principio como seis caballerías de malpais. Un solar de naturaleza urbana situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, en este distrito y departamento, el cual está cercado de paja y linda: al Oriente, calle de por medio con el solar que fue de Ursulo Perla, hoy de Eugenio Flores Lafuente; al Norte, calle de por medio, con casa y solar de Norberto Amaya, antes, hoy de don Tomás Tévez; por el Poniente, con solar y casa de la ejecutada Carlota Moreno viuda de Salmerón; y por el Sur, con solar y casa del doctor Demetrio Villatoro y mide la línea del Oriente treinta y seis metros diecisiete centímetros, en la del Poniente treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros; la del Norte, veinte metros cuarenta y dos centímetros; y al Sur, veintiocho metros noventa y cinco centímetros; en dicho solar está construida una casa de tejas, paredes de adobe, formando esquina, como de ocho varas de largo, por nueve de ancho al Oriente. Incluye el corredor que da al Sur. Se admiten las posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día de junio de mil novecientos veintitrés.—A. García Iglesias.—M. Baldeomar, Srto. 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por don Florencio Rodas, contra Marcos García, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta un solar y casa de naturaleza rústica, situado en los arrabales del barrio La Parroquia, de esta población, compuesto el solar de un cuarto de manzana de capacidad; la casa es de tejas tasaculeada de madera, y por linderos tiene los siguientes: al Oriente, con terreno de Luis del Cid, callejón de por medio; al Norte, con solar del mismo Luis del Cid; al Poniente, con predio del mismo Luis del Cid; y al Sur, con terreno de don Tomás Argueta, callejón de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Paz: Concepción Batres, a las cuatro de la tarde del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—Benjamín Mojano.—Valeriano Torres, Srto. 3

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia abintestato que a su defunción dejó doña Jesús Rivas de Salazar, de parte de su hijo legítimo Fernando Félix Salazar, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—Pedro Ferrer—J. Antonio Corpeño, Srto. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto fecha de ayer se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia de la difunta Jerónima Rolán, de parte de su cónyuge sobreviviente señor Timoteo Iglesias, a quien se nombró administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de las herencias yacentes. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—A. García Iglesias.—M. Baldeomar, Srto. 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Dionisio Uceda, Valentín Bonilla, Blas Leoncio, Eusebio y Simón Uceda, Rufino Bonilla Uceda y Cipriano Uceda, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor Nicolás Uceda, el primero por sí y como cesionario de los derechos de los hijos legítimos Teodoro y Santiago Uceda; el segundo como cesionario de Leandra Uceda hija legítima del difunto; y los restantes en concepto de hijos legítimos del mismo causante; confiriéndolos a la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa, a las diez horas del día veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—Justo P. González, Srto. 1

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada, de parte de los señores Valentín y Leandra Bonilla, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor Bernabé Bonilla, en concepto de hijos legítimos del causante, nombrándose a los aceptantes administradores y representantes interinos con las restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Santa Rosa: a las once horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—Justo P. González.—Tomás Bonilla, Srto. 1

Julián Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que dejó la difunta Crescencina Rodríguez, por parte de sus hijos legítimos, Candelario, Julio, Simón, Isidoro, María

Vicenta, Apolonia, Mariano y María Josefa Valle; y María Magdalena Rodríguez, representados los ocho últimos por un curador especial don José Angel Estupinán y se les ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque: a las nueve de la mañana del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. A. Alemán.—Manuel I. Escobar, Srlo.* 1

Fidel Villalta, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado con fecha diez del corriente, a las diez de la mañana, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato del difunto José Guzmán, por parte de su hijo legítimo Antonio de Jesús Guzmán, a quien se nombra administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho a la herencia aludida, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suclitoto, a las diez de la mañana del día veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fidel Villalta.—J. Cuellar, Srlo.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada, la herencia abintestato de la difunta Timotea Pineda, de parte de Leoncio o Leonzo Pineda, por sí y como cesionario de los derechos hereditarios que corresponden en la misma sucesión, a los señores Desideria Pineda de Martínez y Patrona Pineda viuda de Jule, todos en concepto de hermanos legítimos de la causante y con beneficio de inventario; y se le ha confiado al aceptante, la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Ferrer.—J. Antonio Corpeño, Srlo.* 1

Miguel Angel Soriano, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fecha diecisiete del corriente, se ha tenido por aceptada, la herencia que a su defunción dejó la señora Francisca Rodríguez, de parte de Nicolás Rodríguez, en concepto de hijo ilegítimo de la citada Rodríguez; nombrándose al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las diez de la mañana del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*Miguel A. Soriano.—Salvador Campos, Srlo.* 1

El infrascrito Juez de primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído a las dos de la tarde del día once de enero de mil novecientos diecisiete, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario de parte de don Pedro Antonio Vega, la herencia abintestato en los bienes que a su defunción dejó don Luciano Mártil Vega, acasada en esta ciudad, su último domicilio, el dieciocho de enero de mil novecientos diecisiete, en concepto de hijo legítimo del causa habiente Vega; se confirió al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito Judicial: San Juan Opico, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Eliso Sámpser G.—Narciso S. Molina, Srlo.* 1

Declaratorias de herederos

El infrascrito Juez,

Avisa: que por auto de fecha doce del corriente mes, se ha declarado definitivamente heredera de su esposo Domingo Carranza a la señora Calixta de Jesús Abaroa, confiriéndosele a ésta la administración y representación definitiva de dicha sucesión. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluza, a las diez horas y quince minutos del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—*Eusebio Morales.—M. Villacorta, Srlo. Int.* 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, ha sido declarada heredera abintestato de la difunta Eusebia Ramírez, la señora Heribilia Romero,

en su carácter de hija legítima de la mencionada difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Antonio Rodezno.—Salvador Guzmán, Srlo.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha treinta de mayo último, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes de la sucesión de doña Salvadora Virginia Ayala, los señores José Alejo, Elena y Emilia Padilla, en su carácter de hijos legítimos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Castillo.—J. Modesto Torres, Srlo.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha veinte del mes en curso, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes de la sucesión de los señores David Martínez y Felipa Romero, los señores Gregorio, Heriberto y Miguel, todos de apellido Martínez Romero, en concepto de hijos legítimos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las diez horas y cuarto del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Castillo.—J. Modesto Torres, Srlo.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha veinticuatro del corriente, ha sido declarada definitivamente heredera de los bienes que a su defunción dejó Benjamín Zamora, la señora Francisca Cabrera, por sí, en su carácter de cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus menores hijos Herminia, Buenaventura y Dolores Zamora. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Castillo.—J. Modesto Torres, Srlo.* 1

Pedro Parada Alemán, Juez Tercero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha veintinueve del mes corriente, ha sido declarado, definitivamente, heredero el señor Juan Mártil Carballo, de los bienes que al morir dejó su hijo legítimo Marcelino Carballo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del distrito de Alegria: Berlín, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*P. Parada Alemán.—D. de J. Bonilla, Srlo.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado han sido declarados herederos abintestato de la difunta Dominga Umaña Sorto, quien falleció el día trece de abril de mil novecientos diecisiete, a los señores Julia, Tomás, Marcos, Marcelo y Francisco Antonio, todos de apellido Villatoro, en concepto de hijos legítimos de la mencionada difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las once horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Antonio Rodezno.—S. Guzmán, Srlo.* 1

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha veintisiete de abril del corriente año, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes que a su defunción dejó la señora María Blas Lobo, los señores Optaciano Requeno y Remigia Velásquez; el primero en su carácter de cónyuge sobreviviente y la segunda en concepto de madre legítima de la señora Lobo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las once horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*F. Castillo.—J. Modesto Torres, Srlo.* 1

Manuel Angel Lima, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto de fecha primero del corriente mes, han sido declarados herederos testamentarios, con beneficio de inventario, del señor don Pedro Monge, fallecido en esta ciudad el nueve de junio de este año, a los señores Felipe, Pablo Mariano, Julia o Juliana y Carmen, los cuatro de apellido Monge, y doña Francisca Dolores Monge de Guirola. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas y cuarenta

ta minutos del día dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Manuel A. Lima.—José M. Orellana, Srlo.* 1

Antonio Eliseo Villatoro, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las ocho horas y quince minutos de este día, se han declarado a la señora María Barnabé Villegas y a José Perfecto Chávez, herederos universales del difunto Juan Fermán Chávez, esposo que fue de la primera y padre legítimo del segundado. Lo que se avisa al público, para los fines legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Chinameca, a las diez horas del día veintidós de julio de mil novecientos veintitrés.—*Antonio E. Villatoro.—Inacio Bautista B., Srlo.* 1

TITULOS

Carlos B. García, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Valeriano López, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, pidiendo título de propiedad de dos lotes de terreno, que posee por diez años en El Rosario de esta jurisdicción; el primero, de veinte hectáreas de extensión, linda: al Oriente, con terreno de Cipriano Villeda y del solicitante, calle que conduce a Ocotepaque de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Germán Valle, cerco en medio; al Poniente, con terreno de Cipriano Villeda y Servando Chacón, cerco de piedra, zanja y barrancos naturales de límite; y al Sur, con terreno de Servando Chacón, sucesión de Telésforo Escobar, Ricardo Landaverde, Juan Perlera, Luis Landaverde, Dolores Velásquez, sucesión Eusebio Avila, calle de por medio, Francisco Chacón, Onofre Romero, existe una casa de bajareque y una finca de café. El segundado terreno linda: al Oriente, con Ricardo Landaverde, Tomás Cáceres, Cipriano Villeda; al Norte, con terreno del solicitante; al Poniente, con Onofre Romero, calle que conduce a Ocotepaque en medio; y al Sur, con terreno de Juan Mancaña, Modesto López y Ricardo Landaverde, calle de por medio. Los cerros pertenecen a los inmuebles. Siendo los colindantes de este domicilio, menos Villeda y la sucesión Valle, que son de Citalá. No tienen carga ni derecho real, ni están en proindivisión con ninguna persona.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a las quince horas y media del día catorce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Carlos B. García.—José A. Chacón, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor don Máximo Herrera Castillo, de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un solar urbano, que posee en el barrio del Calvario de esta villa, que linda y linda: al Oriente, en diez metros, con solar de Rufina Meléndez y Juan Macajivar, quebrada el Huistimil de por medio; al Norte, en veintitres metros cincuenta centímetros, con solar de Joaquina Ardón de Roldán, calle de por medio; al Poniente, en nueve metros, con finca del solicitante, calle de por medio; y al Sur, en veintitres metros, con finca de Remigio Chiliaso, calle de por medio; en el cual está construida una casa de teja sobre horcones y paredes de bajareque, de seis metros cincuenta centímetros de longitud por cuatro metros cincuenta centímetros de latitud exclusiva sus corredores; no es pradio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en proindivisión con nadie. La adquisición y estimación del solar y casa relacionados figuran en la solicitud. Los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho que ocurra en su tiempo.

Alcaldía Municipal: Nejapa, a las catorce horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Jesús Montoya.—A. Morales, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Venancio Reyes, de cincuenta años de edad, labrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de cinco hectáreas de capacidad, situado en el punto Laguna, de esta jurisdicción, distrito de Ocoasca, departamento de Morazán, lindante: al Oriente, con terrenos de Eduardo Alvarengá y Francisca Benítez, sirviendo de límite un camino real que conduce a la Laguna; al Norte, con terreno de Margarita Alvarengá, sirviendo de límite una cerca de piedra, zanja y paja, a un árbol de caulote que hay al lado de abajo del camino recto a la cerca de piedra; al Poniente, con terreno de Santos Alvarengá y Pedro Fuentes, cerca de piedra y paja de por medio; y al Sur, con terreno de Brígido Márquez, cerca de piedra y paja de por medio; cuyo inmueble lo adquirió el interesado por haberlo poseído quiesca y pacíficamente desde hace doce años consecutivos; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; los colindantes son de este domicilio, y lo estima en doscientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Corinto, a las

ocho horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—M. Villatoro.—Buenaventura Claros, Srlo.

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que Tránsito Rodríguez, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, de ocho hectáreas de extensión, el cual adquirió por compra que hizo a Roseada Portillo y Joaquín Rodríguez, siendo de los linderos siguientes: al Oriente, con Herminio Rodríguez, alambrado de por medio y campo libre del colindante; al Norte, con Petrona y Manuel Rodríguez, campo libre de por medio; al Poniente, Manuel Rodríguez y Alfredo Landaverde, río Quezalapa de por medio y Luciano Rodríguez, cerca de piña de por medio, y zanja de propiedad mancomunadamente; y al Sur, con Luciano Rodríguez, cerco de piña de por medio mancomunadamente de ambos. El inmueble descrito no está gravado en modo alguno, y lo estima en quinientos colones; siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veinticinco de julio de mil novecientos veintitrés.—Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srlo.

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Herminio Rodríguez, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, árido, como de extensión de diez hectáreas, lo adquirió por compra a Simón Valle, Rufino Deras y Porfirio Miranda, siendo los linderos: al Oriente, zanja de alambrado de por medio y sucesión de Marcos Escobar y terreno del solicitante; al Norte, con terreno del solicitante; al Poniente, con terreno de Luciano Rodríguez, Remigio Deras, Porfirio Miranda y Lisandro Arévalo, cerco de alambre de por medio y zanja de propiedad del solicitante; y al Sur, con Antonio Arévalo campo libre de por medio. El inmueble descrito no está gravado de modo alguno; lo estima en mil colones; siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de Juan Escobar que es de Tejutla y sucesión de Máximo Escobar que son de Citalá. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srlo.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Santos Portillo, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, como de nueve hectáreas de extensión superficial, situado en esta jurisdicción, siendo los linderos siguientes: al Oriente, con camino vecinal de por medio y sucesión de Juan Cruz; al Norte, quebrada de por medio y terreno de José Ochoa; al Poniente, río de por medio y sucesión de Vicente Rodríguez, paso Ochoa y Emilio Portillo; y al Sur, con la sucesión de Juan Cruz. Este terreno lo adquirió por compra a Eulogia Portillo; lo estima en quinientos colones; siendo los colindantes de este domicilio y no está gravado de modo alguno.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veinticinco de julio de mil novecientos veintitrés.—Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srlo.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Lorenzo Maldonado, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, árido, de dos hectáreas, situado en el cantón El Tigre, de esta jurisdicción, siendo los linderos siguientes: al Oriente, con Raimunda Hernández viuda de Portillo, camino vecinal de por medio que conduce al alto; al Norte, con Isabel Aguilar, zanja de por medio; al Poniente, con terreno de Serafín Maldonado y sucesión de Serafín Maldonado y sucesión de Santos Tejada, quebrada de por medio; y al Sur, con Jerónimo Vázquez, camino nacional de por medio. Este terreno lo adquirió por compra a Delfín Bonilla; lo estima en doscientos colones; siendo los colindantes de este domicilio; y no está gravado en manera alguna. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veinticinco de julio de mil novecientos veintitrés.—Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srlo.

Alfonso Martínez, Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Lázaro Hernández, de treinta y ocho años de edad, viudo, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que hubo por herencia de su difunto padre Nicolás Hernández, situado en la quebrada del Barro Blanco del Cerro del Colla, en esta jurisdicción, linda y mide: al Poniente, con terrenos de Carlos Campos y Mónica Pérez, sirviendo de mojoneros esquineros un árbol de pito y una piedra sembrada, con doscientos veintidós metros; al Sur, terreno de don Carlos Mayora, cerca de alambre de éste de por medio, sirviendo de mojoneros esquineros la piedra ya dicha y un tempate, con

ciento cuarentinueve metros; al Oriente, con terreno del mismo don Carlos Mayora, mojoneros esquineros tempate y pito con ciento cuarentinueve metros; y al Norte, con calle que conduce al Río del Arenal, cerca de piñas y pito, siendo los mojoneros esquineros también de pito. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos reales; son colindantes y vecinos las personas expresadas al describir el inmueble. Quien se crea con derecho en el inmueble descrito, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Paleca, a las quince horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Alfonso Martínez.—Cruz G. Elías, Srlo.

Alfonso Martínez, Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Lázaro Hernández, de treinta y ocho años de edad, viudo, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio rústico, sito en el lugar denominado Joyas del Camalote, de esta jurisdicción, de ciento setenta y cinco áreas de extensión, sus linderos y dimensiones son: al Oriente, terrenos de Estanislao Gutiérrez y Magín Zelaya, dividiendo brotones de pito en línea curva, esquineros un árbol de tempate y mide ciento noventa y cinco metros más o menos; al Norte, con terreno de Magín Zelaya, divisorios árboles de pito y tempate y esquinero un árbol de caucho y mide ciento seis metros; al Poniente, con terreno de Nicolás Martínez y el de Balbina Antonio, es línea recta por la cima de un borde y piedras, mojon esquinero un broton de tempate y mide doscientos once metros; y al Sur, con terreno de la sucesión de Carlos Campos y con el del solicitante y mide setenta y cinco metros. El predio descrito lo hubo el interesado por compra que de él hizo a las señoras Rita Gutiérrez, Victoriana y Catarina Hernández, lo posee quieta y pacífica. Los colindantes y vecinos, las personas enumeradas en el inmueble, teniendo una servidumbre de tránsito a favor del predio de Nicolás Martínez. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Paleca, a las trece horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Alfonso Martínez.—Cruz G. Elías, Srlo.

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña Manuela Gómez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, que posee de buena fe, situado en el valle de San José, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de cinco manzanas, o sean trescientas cincuenta áreas de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terrenos que fueron de la sucesión de Juan Peña, hoy de la señora Inés Crespin, de la sucesión de Ramón Bonilla, después de Manuel Bonilla, hoy de Agustín Rivera, y con terreno de don Jesús Ramos, quebrada, barranco y cerco de piña de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Juan Peña, hoy de la señora Inés Crespin, quebrada en medio; al Poniente, con terrenos de la solicitante, que son los mismos de El Horniguero, cercos de piña en medio; y al Sur, con terrenos de Jesús Ramos, de la sucesión de Ramón Bonilla, después de Manuel Bonilla, hoy de Agustín Rivera. Lo hubo por compra a la señora Eusebia Saldaña, llamada también María Eusebia Saldaña y García, vecina del valle San José, de esta jurisdicción; no tiene carga ni derecho real ni indivisión con otra persona. La interesada estima el expresado inmueble en doscientos colones; siendo los colindantes de este domicilio. La persona que se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término legal.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, a las diez horas del veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—Leopoldo López.—Rubén Martínez, Srlo.

El infrascrito Alcalde, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Beatriz Arano, solicitando título de un predio rústico y otro urbano; el primero situado en el lugar Paso de Sesori, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de setenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con terrenos de Anastasio Alejo, zanja de por medio; al Norte, con posesión de la sucesión del difunto Secundino Galámez, río de por medio; al Poniente, con posesión de la solicitante, cerca de zanjo y piedra de por medio; y al Sur, con terrenos de Branilo Portillo y de la solicitante, cerca de piedra y zanjo de por medio. El segundo predio está situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, que linda y mide: al Oriente, con solar y casa de Coronada Cruz, calle de por medio, midiendo veintidós metros treinta y cuatro centímetros; al Norte, con finca de Silveria Amaya, calle de por medio, midiendo diecinueve metros ciento veintiocho milímetros; al Poniente, con solar y casa de la sucesión de Luciano Chica, limitado por dicha casa, mide veintidós metros doce metros; y al Sur, con solar de Ruperta Carranza, limitado por cerca de piñas, midiendo diecinueve metros ciento veintiocho milímetros y contentando una casa de tejas, paredes de bajareque, de ocho metros de longitud por seis de latitud; no tiene carga real ni indivisión; siendo sus colindantes de este domici-

lio. Lo hace saber al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: Ciudad Barrios, julio veintitrés de mil novecientos veintitrés.—Rafael Escobar.—Máximo A. Sorlo, Srlo.

El infrascrito Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Francisca Zavala, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de dominio de dos hectáreas diez áreas de terreno fértil, que radican al Sureste de esta población, distrito y departamento de Usulután, lindantes: al Oriente, con terreno del doctor Salomón Rodrigo Zelaya; al Norte, con terreno de la señora Leonor Iglesias; al Poniente, con terreno de Teófilo y Atanasio Alejandro Turcios; y al Sur, con terreno de Francisca Rodríguez, limitadas por mojoneros y cercos de piñas, pertenecientes a la solicitante, con excepción la del rumbo Sur, que pertenece al señor Zelaya y señora Iglesias. Dicho predio lo hubo la interesada por compra a Cavdelario Turcios; no es dominante ni sirviente, sin carga real ni indivisión con ninguna persona; los colindantes señor Zelaya y señora Iglesias son vecinos de Jacuapa; Alejandro Turcios vecino de El Tránsito y los siguientes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de Santa María, julio veinte de mil novecientos veintitrés.—Abel Cardona.—Lázaro Bernal, Srlo.

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Rosendo Argueta, mayor de edad, negociante y de este domicilio, solicitando título de un solar urbano, que posee en esta población, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, con solares de Apolinario Segovia y de Adelfo Martínez, calle de por medio; al Norte, con solar de Marcelina Torres, calle de por medio; al Poniente, con solar de Idefonso Lara, cerca de alambre de por medio; y al Sur, con solar de Salvadora Torres, calle de por medio. En dicho solar está ubicada una mediana, que mide de largo veintitrés metros ochenta y cinco centímetros y de ancho siete metros, inclusive el corredor; los colindantes con este domicilio; es predio sirviente, no tiene carga real ni derechos en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en mil colones y lo hubo por compra a Irene Lara. Lo que se publica para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Sesori, a las tres de la tarde del día siete de julio de mil novecientos veintitrés.—J. Rosa Jerez.—Rafael E. Arango, Srlo.

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Concepción Amaya, de treinta y seis años de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón Los Arrozales, de esta jurisdicción, distrito de Alegria y departamento de Usulután, compuesto de cinco manzanas o sean tres hectáreas cincuenta áreas de extensión, que posee quieta, pacífica y sin interrupción de ninguna persona desde hace más de diez años, y linda: al Oriente, con terreno de la señora Carmen Mejía; al Norte, con terreno de Dominga Portillo y Tomás Ochoa, calle intermedia; al Poniente, con Valentín Revelo; y al Sur, con terreno de la señora Guadalupe Mejía y Carmen Mejía, cercos de alambre y broton de tempate y lo hubo por compra a Perfecta Arévalo, sobreviviente y de este domicilio; no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo estima en doscientos colones, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: San Agustín, a las quince horas del día veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—Pantaleón Ayala.—Arturo J. Martínez, Srlo.

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Guadalupe Ramírez, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, sin carga ni derecho real en favor de otra persona, situado en el lugar denominado Conacaste Herrado, de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas de extensión, de superficie plana y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con terrenos de don Dionisio Bufama; al Oriente, con terreno de don Luciano Bufama, río de Ceniza de por medio; al Sur y Poniente, con propiedad de don Víctor Alfaro, mediando por este último rumbo el camino real que conduce a las Salinas de Ayacuahapa, con cercos propios por todos sus rumbos. El que se crea con derecho al inmueble descrito que se presente a manifestarlo en el término legal.

Alcaldía Municipal: Nahulingo, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Victor Herrera.—E. Duhart E., Srlo.

El infrascrito Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salvador Madrid, mayor de edad, agricultor y vecino de Nueva San Salvador, solicitando título de pro-

ptedad de un terreno inculto, de naturaleza fértil, que posee desde hace más de diez años en el lugar llamado Los Potreros, de esta jurisdicción, de la capacidad de tres manzanas o sean dos hectáreas diez áreas, y lindante: al Norte, con terreno de don Abelardo Dubón, que antes fue del doctor Francisco Alvarado, cerco de alambre de por medio y terreno de Julio Montoya; al Oriente, con terreno de Nieves Jerónimo; al Sur, terreno de Antonio Escamilla, pñas de por medio; y al Poniente, con terreno del mismo don Abelardo Dubón. Dicho terreno lo hubo por compra a su hermano José Madriz, no tiene carga ni derecho real, está libre de todo gravamen, y lo estima en doscientos colones. Quien se crea con derecho al terreno descrito que se presente a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Huizúcar, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Tomás Gómez.*—*J. Caro Sánchez, G.,* Srlo. 2

Jesús Nolasco, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Natividad Nolasco, de cincuenta años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico situado en el lugar denominado El Terrero, en el valle del Socorro, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de una hectárea cinco áreas de capacidad y son colindantes: al Oriente, con propiedades de Abraham Fineda; al Norte, con Fernando Sánchez; al Poniente, terreno de Manuel Bonilla, calle pública de por medio; y al Sur, con terreno de Serapio Morales; no pesa sobre él ninguna carga real y lo estima en ciento cincuenta colones. Los colindantes son de este domicilio a excepción de Manuel Bonilla que es de San Salvador y Abraham Fineda de San Miguel Tepezontes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*esús Nolasco.*—*Esteban M. Cabezas,* Srlo. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Isidro Cruz, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, solicitando título de propiedad de cuatro porciones de terreno rústico, la primera situada en el punto Loma Redonda, consta de cuatro manzanas, y limita: por el Norte, con terrenos de Indalecio Turcios, Indalecio y Tomás Gálvez; por el Poniente, con terrenos de Julio Maldonado y Florentino Izaguirre; por el Sur, con terreno de Hilario Mejía; y por el Oriente, con terrenos del mismo Hilario Mejía e Indalecio Turcios. La segunda porción situada en la Loma del Guayabo, consta de dos manzanas y limita: por el Norte, con terreno de Dionisio Cruz; por el Poniente, con terreno de Leandro Izaguirre; por el Sur, con terrenos del repetido Dionisio Cruz y Segundo Bonilla; y por el Oriente, con terreno de Macario Bonilla y Eustaquio Turcios. La tercera, situada en La Arada y Loma Piñada, consta de seis manzanas y limita: por el Norte, con terreno de Julio Maldonado y Mario Acosta; por el Poniente, con terrenos de Nicolás Gálvez, Presentación Ramos y Juan Bautista Bonilla; por el Sur, con terrenos de Cirilo Yanes; y por el Oriente, con terrenos de Ursulo Velásquez y Mario Acosta. La cuarta porción situada en el Cerro del Apiate, consta de cinco manzanas y limita: por el Norte, con terrenos de Honorato Cruz y Presentación Ramos; por el Poniente, con terrenos de Rafael Cruz y Luis Avolar; por el Sur, con terrenos de Juan Maldonado; y por el Oriente, con terrenos del repetido Juan Maldonado y Presentación Ramos. Los lugares donde están situados los terrenos descritos, pertenecen al valle del Guayabo de esta jurisdicción, distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión; y los terrenos de referencia no son predios sirvientes, no tienen carga real ni proindivisión con ninguna persona y hace más de diez años que los posee quieto y pacíficamente el solicitante; los estima en doscientos colones y todos los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Oriente, a las once horas del día diez de abril de mil novecientos veintitrés.—*Segundo M. Bonilla.*—*F. Maldonado,* Srlo. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Flavio Melara Méndez, de veintiséis años, filarmónico, casado y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la capacidad de treinta y cinco áreas, situado en el cantón San Luis Marlona, de esta jurisdicción, cuyos linderos son: al Norte, con el de Salvador Melara, camino vecinal de por medio; al Oriente, con el de Ildefonso Méndez; al Sur, con el de Anacleto Gutiérrez; y al Occidente, con el de la señora Encarnación Méndez; dicho inmueble tiene tres mojoneros esquineros de pito y uno de jote; no es dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión y en él hay construida una casa-rancho, de tejas sobre horcones, paredes de bajareque, de seis varas de largo,

por nueve varas y media de ancho con todo y corredor. Los colindantes son de este domicilio a excepción de Anacleto Gutiérrez, que es del pueblo de Palca. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuscatancingo, a ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Timoteo Ramírez.*—*Gonzalo Garza C.,* Srlo. 2

José Próspero Mérida, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Clara Aquino, mayor de edad, de este vecindario, por sí solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee en el punto llamado Jocomical, de esta jurisdicción, distrito y departamento de Usulután, compuesto de cuatro hectáreas, noventa áreas de extensión superficial, y sus linderos son: al Oriente, linda con terrenos de propiedad de la solicitante, de Susana Romero, de la sucesión de Domingo Orellana y de Juana Zelaya, cercas de pña de este predio, de por medio; al Norte, con terreno de Román Aquino, calle, maderera en medio; al Poniente, linda con terrenos de Román Aquino, Coronado y Benigno Carrillo, quebrada seca de por medio; y al Sur, con terreno del coronel Eduardo Casanova, camino de por medio. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio, exceptuando al coronel Eduardo Casanova, que lo es del domicilio de Santa Ana. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jucuarán, a quince de junio de mil novecientos veintitrés.—*José P. Mérida.*—*Manuel H. Castro,* Srlo. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado en la forma legal, la señora Dominga Batres, quien es de sesenta años de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio; solicitando título de propiedad de un solar de naturaleza urbana, sin nombre ni número conocido, y que posee hace más de quince años, sin ninguna interrupción, está situado en los suburbios del barrio del Calvario de esta población, distrito de Alegria, departamento de Usulután, sus linderos y dimensiones son: al Oriente, mide diez metros trescientos sesenta milímetros, y en este mismo rumbo, formando una línea quebrada hacia al Sur; mide nueve metros, lindante con solar de Paulino Pozo, calle intermedio; al Norte, mide cincuenta y seis metros trescientos cincuenta milímetros, linda calle intermedio, con solares de don Angel Ayala y Amalia Castillo; al Poniente, mide diecinueve metros diez milímetros, linda calle intermedio, con solar de Matilde Martínez; y al Sur, mide cincuenta y siete metros ciento veinte milímetros, lindante con solares del mismo Matilde Martínez y don Indalecio Zelaya, todos estos colindantes son de este domicilio; estimado en doscientos colones, y lo hubo por compra que de él hizo a Leandra Rivas, ya difunta, y carece de documento inscribible. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Agustín, a las once horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pantaleón Ayala.*—*Arturo J. Martínez,* Srlo. 3

José Próspero Mérida, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Teresa Ruiz, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar rústico y casa pajiza, situados en el perímetro del cantón Samurá, de esta jurisdicción, distrito y departamento de Usulután, como de una hectárea, catorce áreas de extensión superficial, y sus linderos son: al Oriente, linda con solar de la sucesión de Pedro López, cercas de piedra del solicitante de por medio; al Norte, con solar de Fernando Palacios, cercas del solicitante y calle de por medio; al Poniente, con solar de Adolfo Chávez, con cercas de piedra de por medio; y al Sur, linda con solar de Eduardo Membreño, cercas del solicitante de por medio. El fondo descrito no es sirviente ni dominante, no tiene carga real ni proindivisión, y la interesada lo estima en doscientos colones, siendo de este domicilio los colindantes. Lo hubo por compra que hizo a don Matías Palacios, quien es mayor de edad, y de este vecindario. Y se anuncia al público para los fines legales consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jucuarán, a quince de junio de mil novecientos veintitrés.—*José P. Mérida.*—*Manuel H. Castro,* Srlo. 3

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se han presentado por sí, los señores Victoriano y Teodoro Ramírez, ambos agricultores en pequeña escala, mayores de edad y vecinos de esta villa, solicitando se les extienda título de propiedad de dos lotes de terreno de naturaleza rústico, incultos, sitos en los puntos El Portillo el primero, de la capacidad de cinco hectáreas, y en El Aparojito el segundo de cuatro hectáreas de extensión; de los que fueron ejidos de esta población, situados en el cantón El Portillo, jurisdicción de Nue-

va Esparta, distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión, son los linderos del primer lote: al Oriente, con terrenos de Mateo Escobar y Eduardo Ríos; al Norte y Occidente, con terreno de José Cruz Fuentes; al Sur, con terrenos del mismo Fuentes y Natividad Sosa, y los linderos del segundo lote son: al Oriente, terreno de Eugenia Manofa; al Norte, terreno de Eulalio Hernández; al Occidente, terrenos de don Mauricio Meardi; y al Sur, terrenos del mismo Meardi y Gregorio Granados. Son los colindantes de este vecindario a excepción del señor Mauricio Meardi, que es de San Miguel. Dichos lotes de terrenos los adquirieron por posesión material de más de diez años sin interrupción. No son dominantes, ni sirvientes, ni tienen proindivisión con ninguna persona, carga real o municipal. Les estiman en la cantidad de ciento cincuenta colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nueva Esparta, a las catorce horas del día veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*osé Antonio Acosta.*—*Juan Ventura B.,* Srlo. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Antonia Hernández, de cincuentidós años de edad, soltera, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por derecho propio título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, que de buena fe posee en el cantón El Ojete, jurisdicción de la ciudad, distrito y departamento de Usulután, que mide y linda: al Oriente, cuarentitrés metros cuatrocientos veinte milímetros, con terreno de Manuel Hernández; al Norte, noventa y seis metros quinientos veinte milímetros, terreno de la sucesión de Luis Avilés y Ubaldo Morjarás; al Poniente, cincuentitrés metros cuatrocientos cincuenta milímetros, camino real intermedio, terreno de Pablo Lozano; y al Sur, noventa y seis metros quinientos veinte milímetros, terrenos de Martín y María Hernández; está mojonado en parte con cercas de pña; no tiene servidumbres activas ni pasivas, ni carga o derecho real que pertenezca a otra persona. Todos los colindantes son de este domicilio, excepto el colindante Lozano, que es vecino de la villa de Santa Elena. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las quince horas del día veintiseis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Luis Amaya E.*—*J. A. Novoa R.,* Srlo. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Sotero Ramos, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando en su nombre título de propiedad de un terreno rústico situado en el lugar Joya del Matazano, de esta jurisdicción, como de dos hectáreas diez áreas de superficie, inculto y sus linderos son: al Oriente, con posesión de Guadalupe Hernández, cercas de zanjo y pña de por medio; al Norte, con terreno del comprador, cercas de zanjo de por medio; al Poniente, con el mismo terreno del comprador y posesión de Máximo Orellana, divididos por una quebrada seca hasta llegar a una quebrada de agua y aguas abajo de esta última hasta llegar a donde sea el chorro de un salto; y al Sur, con terreno de don Trinidad Guevara, divididos por cercas de madera muerta, barranco y pña. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Yamabal, a doce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Esteban Benítez.*—*A. Cruz,* Srlo. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Caballero, de sesenta y seis años de edad, labrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de la capacidad de ocho manzanas o sean cinco hectáreas y sesenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Alejandro Benítez y Miguel Orellana; al Norte, con terreno de don Manuel Hernández; al Poniente, con terreno de Jerónimo Rodríguez y tierras de la hacienda Santa Bárbara, perteneciente a don Guillermo Meléndez; y al Sur, con terreno de Estebana Benítez. En el terreno descrito hay construidas dos casas, una de tejas y otra de paja, el cual no tiene cargas reales y los colindantes son de este domicilio, a excepción de don Guillermo Meléndez y don Manuel Hernández, que pertenecen a San Salvador, siendo del barrio de Concepción el segundo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a las tres de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—*Manuel Angel Arévalo.*—*Vicente Cabezas,* Srlo. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Francisco Manuel Morales, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad, de un terreno de naturaleza fértil que está en quita, pacífica y no interrumpida posesión desde hace mucho tiempo situado en el cantón Tenamit, de esta jurisdicción, cultivado con

café y árboles frutales conteniendo cuatro casas pajizas, compuesto de una hectárea veintiséis áreas de extensión, sin cargas reales y sin un derecho real, no es predio sirviente y si dominante, no tiene proindivisión, pues es de su exclusiva propiedad, con cercos de madera viva propios del terreno por todos sus lados que sirven de mojones y lindas; al Norte, con terreno de doña Matilde Ariz de Acosta; al Norte, Sur y Poniente, con terreno de don Antonio Aguirre; es predio dominante porque tiene una servidumbre de tránsito sobre el terreno del señor Aguirre de un terreno que conduce del terreno descrito a la calle vecinal del cantón Tenamit. El terreno descrito lo estima en un mil colones y lo hubo por donación que le hizo su madre Sotera Cruz viuda de Morales ya difunta. El colindante Aguirre es del domicilio de Juayúa y la colindante Ariz de Acosta es vecina de Ahuachapán. Se hace saber al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: Nahuzalco, julio veintiocho de mil novecientos veintitrés.—*Nicolás Clara.—Rómulo Domínguez, Srío.* 3

Francisco Alvarez, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Leonardo Ramos, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, por sí y en representación de sus menores hermanos: Magdalena, de diecinueve años, Pablo, de diecisiete años y María Santos, de quince años, todos de apellido Ramos, de este domicilio; la primera y tercera de oficios domésticos, el segundo jornalero, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, inculco, compuesto de treinta y siete tareas y media; equivalentes a ciento cinco áreas de extensión. Situado en el cantón Agua Santa de esta jurisdicción, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de José Aguilera y Antonina Eivas viuda de Calderón, quebrada, y cerco de alambre de por medio; al Norte, con terrenos del mismo señor Aguilera y Alberto Castellanos, cerco de brotón y alambre propios de por medio, menos el alambre al lado de Aguilera; al Poniente, con terrenos de Lorenzo Sánchez, sucesión de María Sánchez y el mismo Castellanos, cercos propios de por medio; y al Sur, con terreno de la misma viuda de Calderón, quebrada, y cercos de alambre de por medio; los colindantes son de este domicilio con excepción de los señores Aguilera, Castellanos y la viuda de Calderón, que son de Sonsonate; el terreno descrito carece de carga real o proindivisión con alguna persona, y goza de servidumbre de tránsito por los terrenos de los señores Ricardo Ruiz y el mismo señor Castellanos; lo hubieron por herencia de su difunto padre Sebastián Ramos; lo estima en la suma de cuatrocientos colones. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio del Monte, a las dos de la tarde del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Francisco Alvarez.—Adrián Gutiérrez V., Srío.* 3

José Antonio Recinos, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se han presentado Prudencio, Daniel y Simona Iraheta y Antonio Amaya, todos de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico, inominado, situado en el cantón Cuyatepeque, de esta jurisdicción, como de diez manzanas de extensión, o sea siete hectáreas, comprendido en estos linderos: al Norte, terreno del doctor Fermín Velasco; al Oriente, terrenos de Anita Hernández y sucesión de Tomás Arévalo, representada por Alejo y Luis Arévalo; al Sur, con terreno de Mateo Iraheta; y al Poniente, terreno del doctor Fermín Velasco.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las catorce horas del veintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Antonio Recinos.—E. E. Velasco, Srío.* 3

EMPLAZAMIENTOS

Rogelio Esquivel, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Manuel Lima, de crimen y general ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye en unión Teodoro Lima, por usurpación de una faja de terreno a don Miguel A. Cáceres. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Líbrado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate, a las diez y media horas del ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Rogelio Esquivel.—G. Arana, Srío.* 2

FERIA DE COJUTEPEQUE

Se pone en conocimiento del comercio, que del 20 al 29 del mes corriente, se celebrará en esta ciudad la Gran Feria de San Juan; y en la seguridad de que

en sus transacciones tendrán pingües negocios, se les invita para que concurran todos los comerciantes de dentro y fuera de la República, ofreciéndoles toda clase de comodidades y garantías.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Lucio Valle.—Eusebio Carballo Rodríguez, Srío.* 2

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 14 de agosto

Temperatura, media diurna.....	24,2 C.
Temperatura, máxima.....	31,2 C.
Temperatura, mínima.....	17,0 C.
Barómetro reducido a 0°C., media diurna..	702,6 m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	18,7 m/m.
Humedad relativa, media diurna.....	83 %
Dirección dominante del viento.....	N.
Velocidad máxima en un segundo.....	4,5 mts.
Velocidad mínima.....	0,4 mts.
Oscilación de la temperatura.....	14,2 C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1,9 m/m.

AUDIENCIAS DEL MINISTERIO de Instrucción Pública

Con el objeto de metodizar el trabajo en el Ministerio de Instrucción Pública, se ha dispuesto organice las audiencias de la manera siguiente:

- Lunes, de 10 a 10½ audiencia para el señor Rector de la Universidad Nacional;
- de 10½ a 11 audiencia para Jefes de las Secciones del Departamento de Educación Pública Primaria;
- de 11 a 11½ audiencia para los señores Decanos de las Escuelas Profesionales, y Directores de los demás centros oficiales dependientes del Ministerio del Ramo;
- de 11½ a 12 audiencia para el Presidente del Consejo Técnico de Educación Pública Primaria;
- de 3 a 3½ p. m. audiencia para el Delegado del Ministerio ante el Consejo de Banca Pública Primaria;
- Martes, de 4 a 5 p. m. audiencia pública;
- Jueves, de 3 a 3½ p. m. audiencia para el Delegado del Ministerio ante el Consejo Técnico de Educación Pública Primaria;
- Viernes, de 4 a 5 p. m. audiencia pública.

San Salvador, junio de mil novecientos veintitrés. 20—20 alt.

BONOS Y CERTIFICADOS DE IMPORTACION DEL 10%.

Se pone en conocimiento de los tenedores de estos Bonos y Certificados a cargo de las Aduanas de la República, que a contar de esta fecha hasta el 20 de agosto corriente, deben presentarse al Banco Occidental de esta ciudad con sus correspondientes Bonos y Certificados para inscribirlos y depositarlos, a fin de proceder a la ejecución del empréstito y a la amortización y cancelación oportuna de dichos Bonos y Certificados, según le naturaleza de cada uno.

En consecuencia, se suspende desde hoy la emisión de nuevos Bonos y Certificados y la amortización de los que ya se hubieren emitido, a fin de poder liquidar, con precisión, la cantidad de dichos créditos emitidos con sus respectivos intereses hasta la fecha de su amortización, quedando en virtud de esta disposición exentos de toda responsabilidad, con respecto al Fisco, los importadores que verifiquen en efectivo el pago de sus pólizas.

La suspensión para emitir nuevos Bonos y Certificados y de la amortización de los mismos en las Aduanas, es de carácter puramente provisional, como medio necesario para llevar a cabo la terminación del empréstito dentro de breve término.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Palacio Nacional: San Salvador, a nueve de agosto de mil novecientos veintitrés. 5—4 alt.

Interesa al Público

Se hace saber a todas las autoridades y particulares que hayan enviado para su publicación en este Diario, carteles de cualquier naturaleza, que hasta la fecha no se hayan publicado, se dirijan a la Dirección de la Imprenta manifestándolo, para inquirir los motivos de su retardo, y ordenar su inmediata publicidad.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, agosto 15 de 1923.

Franco A. Funes.
Director.

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 14 de 1923.

Libras esterlinas...	4.57	dollars	por	Libra.
Franco franceses...	5.52	centvs.	„	Dollar.
Pesetas	13.58	„	„	Peseta
Liras Italianas.....	4.29	„	„	Lira
Franco Suizos.....	18.16	„	„	Franco
Franco Belgas.....	4.58	„	„	Franco
Florines holandeses	39.30	„	„	Florin

Cotizaciones locales:

Compramos dollars giros hoy, en firme.....	@2.06	por	dollar	
Vendemos dollars giros hoy, en firme.....	2.06	„	„	
Libras esterlinas, giros ..	9.45	„	„	
Franco franceses, giros.....	11.6	cent.	por	Frc.
Pesetas, giros.....	28.4	„	„	Peseta
Liras Italianas, giros.....	9	„	„	Lira
Franco suizos, giros.....	37.6	„	„	Franco.
Giros telegráficos en dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua	@2.09	„	Dollar.	

Mercados de productos.—Ultimas cotizaciones cablegráficas de New York:

Café Santos No. 4 Spot.	13.50	centvs.	oro
Río No. 7 opciones marzo	7.37	„	„
Río No. 7 opciones diciembre	7.67	„	„
Algodón Middling American, Spot	24.25	„	„

Tipo de descuento:

Descantamos documentos de primera clase..... 9% anual.

Depósitos bancarios en cuenta corriente:

Abonamos intereses.

Dollars en giros	5 %	anual
„ en oro acuñado.....	2	„
Libras esterlinas en giros	4	„
Franco, liras y pesetas en giros	3	„
Colones salvadoreños, billetes.....	4	„

Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 15 de agosto de 1923.

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, jueves 16 de agosto de 1923

NUM. 184

Pagos que verificará la Tesorería General de la República, como completo de sueldos y gastos correspondientes al mes de julio de 1923.

JUEVES 16 DE AGOSTO

Oficina de Patentes.
Escuela de Artes Gráficas.
Dirección General de Obras Públicas.
Palacio Nacional.
Oficina de Aseguros contra Incendio.
Dirección General de Estadística.
Dirección General de Correos.
Dirección General de Contribuciones Directas.
Tribunal Superior de Cuentas.
Tesorería General.
Dirección General de Contribuciones Indirectas.

VIERNES 17 DE AGOSTO

Casa Presidencial.
Asamblea Nacional.
Ministerios.
Subvenciones.
Alquileres de Casas.

NOTA:—No se atenderá otra clase de pagos más que los señalados.

Todos los recibos deben ser presentados en carpetas selladas y firmadas por los Jefes de cada Oficina. Recibos aislados, con excepción de las pensiones, alquileres de casas y subvenciones, no serán pagados si no se presentan en la forma indicada.

Los recibos de pensiones, alquileres de casas y subvenciones, para que sean pagados, deben ser presentados por sus propios dueños.

La Caja de la Tesorería General estará abierta para estos pagos, de las 9 a las 12 horas y de las 14 a las 16 horas de los días hábiles para el despacho.

Tesorería General de la República. San Salvador, 9 de agosto de 1923.

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,
En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 17 de abril del corriente año,

DECRETA:

Las siguientes adiciones y reformas a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Zaragoza, en el departamento de La Libertad, decretada el 5 de julio de 1915, publi-

cada en el Diario Oficial No. 145, correspondiente al 23 del mismo mes y año.

Art. 10.—Por cada Beneficio de café, al año.....	¢ 25.00
Por cada Beneficio de azúcar, al año.....	25.00
Trapiches de madera, en servicio, al año.....	3.00
Tiendas de 2a. clase, al mes...	1.00
Pulperías de 1a. clase, al mes...	0.75
Pulperías de 2a. clase, al mes...	0.50
Matrícula de sirvientes domésticos.....	0.50
Matrículas de mayordomos y administradores de hacienda.....	5.00
Ventas de cervezas, vinos y aguas minerales, al mes.....	1.00
Ventas de medicinas, al mes...	2.00
Barberías, al mes.....	1.00
Certificaciones que no sean del Registro Civil.....	1.00
Servicio de aguas, al establecerse, al mes.....	1.00
Primas de agua valederas por diez años, cada una.....	25.00
Sobre impuesto especial para la construcción y conservación del Rastro, por cada res que se destace.....	0.25
Impuesto especial para el destace de ganado menor con el mismo objeto, cada cabeza.....	0.15
Cancha de gallos, sin perjuicio del remate, al mes.....	3.00

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.
Alfonso Quiñónez M.
El Subsecretario de Gobernación, encargado del Despacho,
R. Schönenberg.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,
En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 17 de abril del corriente año.

DECRETA:

Las siguientes ediciones y reformas a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Uluazapa, en el departamento de San Miguel, decretada el 5 de abril de 1909, y publicada en el Diario Oficial No. 98 correspondiente al 29 del mismo mes y año,

Art único.—Destace de ganado menor.....	¢ 0.50
Cancelación de documentos.....	0.50
Estancos y Cantinas, al mes.....	10.00
Funerales con música.....	2.00
Licencias para fabricar fierros y marcas de herrar.....	1.00
Licencias para serenatas.....	2.00
Licencias para portar revólver.....	10.00
Solares sin cerca, en la población, al mes.....	0.50
Solares sin edificar, al lado de la calle, al año.....	5.00
Venta de medicinas, al mes.....	1.00
Visto Bueno en la venta de ganado caballar y mular, cada cabeza...	0.50
Visto Bueno en el traspaso de fie-	

rros y marcas de herrar.....	0.50
Por cada carreta cargada de palma que se introduzca a la población...	1.00
Por cada venta de palma, al mes...	1.00
Por guía de conducción de animales	0.25
Por guía para llevar cargas de tabaco a Honduras.....	1.00
Por guía para llevar cargas de sombreros manufacturados de ésta a Honduras.....	1.00

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.
Alfonso Quiñónez M.
El Subsecretario de Gobernación encargado del Despacho,
R. Schönenberg.

Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de agosto de 1923.
A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA hacer los siguientes nombramientos:

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Secretaría.—Telefonista del servicio, señorita Ana Beatriz García, desde el 14 del corriente, en sustitución de la señorita Concepción Zamora.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Oficina de Nueva San Salvador.—Interventor, don Manuel J. Navarrete, en sustitución de don Héctor Cáceres A., que abandonó el empleo. El nombrado rendirá la fianza de ley y gozará del sueldo presupuestado, desde la fecha en que se haga cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación, encargado del Despacho,
Schönenberg.

Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de agosto de 1923.
A propuesta de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA:

refrendar el nombramiento de Inspector de Caminos Nacionales del departamento de La Libertad, al señor don Rosalío Serrano, quien continuará devengando el sueldo de *setenta y cinco colones* (¢ 75.00) mensuales, a partir del primero del corriente mes, aplicándose la erogación a la partida No. 4 del Art. 15 del Presupuesto General.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación, encargado del Despacho,
Schönenberg.

DOCUMENTOS OFICIALES

Gobernación Política del departamento: Nueva San Salvador, 25 de julio de 1923.

Señor Ministro de Fomento, San Salvador.

Tengo el honor de poner en su conocimiento que en las carreteras nacionales que corresponden a este departamento, durante

la semana del 16 al 21 del mes en curso, se hicieron los trabajos siguientes:

Carretera para Sonsonate.—Se hicieron 98 metros de refacción de calle, 84 metros de cuneta y 42 metros de desagüe y se arrancaron 21 piedras de regular tamaño, en una extensión de 30 metros en el centro de la calle. Trabajo verificado entre "El Agua Caliente" y "El Mango" por un caporal y cinco mozos, que devengaron colonos 39.00.

Carretera para Comasagua.—Entre "Los Amates" y "La Sirena", se hicieron 200 metros de refacción de calle, compostura de desperfectos 646 metros, cunetas 175 y desagües 214. Trabajaron un caporal y cuatro mozos seis días, y un mozo cuatro días. Valor de la planilla colonos 37.00.

Carretera de Opico para El Sitio del Niño.—Se reparó convenientemente, dándole forma convexa y con los desagües necesarios, a un trayecto de 350 metros hasta el cantón Agua Caliente. Trabajaron un caporal y cinco mozos seis días. Valor de la planilla colonos 39.00.

De Ud. muy atento y seguro servidor,

Cayetano Angel,
Gobernador.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

"La Concepción", "Sol Central" y "Guadalupe".

Declaratorias de herederos

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, ha sido declarada heredera abintestato de la difunta Eusebia Rasmírez, la señora Herúlia Romero, en su carácter de hija legítima de la mencionada difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Antonio Rodasano.*—*Salvador Guzmán, Srlo.*

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha treinta de mayo último, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes de la sucesión de doña Salvadora Virginia Aya'a, los señores José Alejo, Elena y Emilia Padilla, en su carácter de hijos legítimos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Castillo.*—*J. Modesto Torres, Srlo.*

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha veintiocho del mes en curso, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes de la sucesión de los señores David Martínez y Felipe Romero, los señores Gregorio, Beniberto y Miguel, todos de apellido Martínez Romero, en concepto de hijos legítimos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las diez horas y cuarto del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Castillo.*—*J. Modesto Torres, Srlo.*

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha veinticuatro del corriente, ha sido declarada definitivamente heredera de los bienes que a su defunción dejó Benjamín Zamora, la señora Francisca Cabrera, por sí, en su carácter de cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus menores hijas Hermánia, Buenaventura y Dolores Zamora. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Castillo.*—*J. Modesto Torres, Srlo.*

Pedro Parada Alemán, Juez Tercero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha veintiocho del mes corriente, ha sido declarado,

definitivamente, heredero el señor Juan Mártir Carballo, de los bienes que al morir dejó su hijo legítimo Marcelino Carballo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del distrito de Alajuria: Berlín, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*P. Parada Alemán.*—*D. de J. Bonilla, Srlo. 2*

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado han sido declarados herederos abintestato de la difunta Dominga Umaña Sorto, quien falleció el día trece de abril de mil novecientos diecisiete, a los señores Julia, Tomasa, Marcos, Meleleu y Francisco Antonio, todos de apellido Villatoro, en concepto de hijos legítimos de la mencionada difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del departamento de Morazán: San Francisco, a las once horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Antonio Rodasano.*—*S. Guzmán, Srlo. 2*

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha veintiocho de abril del corriente año, han sido declarados definitivamente herederos de los bienes que a su defunción dejó la señora María Blas Lobo, los señores Optaciano Requeno y Remigia Velásquez; el primero en su carácter de cónyuge sobreviviente y la segunda en concepto de madre legítima de la señora Lobo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las once horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*P. Castillo.*—*J. Modesto Torres, Srlo. 2*

Manuel Angel Lima, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto de fecha primero del corriente mes, han sido declarados herederos testamentarios, con beneficio de inventario, del señor don Pedro Monge, fallecido en esta ciudad el nueve de junio de este año, a los señores Felipe, Pablo Mariano, Julia o Juliana y Carmen, los cuatro de apellido Monge, y doña Francisca Dolores Monge de Guirola. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Manuel A. Lima.*—*José M. Orellana, Srlo. 2*

Antonio Eliseo Villatoro, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha declarado a la señora María Bernabé Villegas, y a José Perfecto Chávez, herederos universales del difunto Juan Fermán Chávez, esposo que fue de la primera y padre legítimo del segundo. Lo que se avisa al público, para los fines legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Chinameca, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Antonio E. Villatoro.*—*Ignacio Bautista B., Srlo. 2*

Feliciano Barrientos Germán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído el día veintiocho de junio último, se han declarado herederas de los bienes que a su defunción dejó Paula Martínez a sus hermanas legítimas Bruna y Sabina Martínez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—*F. Barrientos.*—*F. J. Avilla, Srlo. 2*

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha treinta de mayo último, ha sido declarado definitivamente heredero de los bienes que a su defunción dejaron los señores José Onofre Argueta y Juana Ubalda Guevara, el señor Florentín Argueta, en su carácter de hijo legítimo. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Sesori, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*F. Castillo.*—*J. Modesto Torres, Srlo. 1*

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las nueve y media horas del veintiocho de julio último, ha sido declarada heredera doña Paula Felicitas Manca viuda de Manca María, del fallecido Juan Pablo Andrés Manca María, en concepto de cónyuge sobreviviente, y como representante legal de sus menores hijos legítimos Pablo Mario, José-Olivario Augusto y María Gladys Manca María; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación

definitiva de dicha sucesión del causante, quien falleció en San Julián, el veintiocho de octubre del año próximo anterior. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Rodrigo Castillo C.*—*Pedro Quintanilla, Srlo. 1*

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que en la ejecución seguida por el doctor José Lemus Vides, como apoderado de la señora doña Tránsito Vides v. de Fonseca, contra la herencia yacente de don Mariano César Mendoza, representada por el curador doctor Abraham Chavarria, se venderá en pública subasta, un terreno rústico situado en los suburbios del pueblo de Huitzúcar, en este departamento, compuesto de ciento treintinueve áreas de superficie, comprendidos en la medida, los linderos siguientes: al Oriente, cuarenta y cinco metros linda con terreno de Felipe Gómez, camino de por medio; al Norte, en línea quebrada marcada por dos zanjonas que forman dos corrientadas de invierno, mide doscientos veintitrés metros veintisiete centímetros, linda con terreno de Mónico Elías, zanjón de por medio; al Poniente, sesenta y cinco metros, noventa y cinco centímetros, y linda con solares de José María Valladares, Paula Castillo, Susana y Emilia de León, cerco de alambre de por medio; y al Sur, ciento cuarenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros, y linda con solares de Encarnación Benavides, Sabino Gómez y Víctor Berna, calle de por medio. Se admiten las posturas legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Nueva San Salvador, a las ocho de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Ferrer.*—*J. Antonio Corpeño, Srlo. 3*

El infrascrito Juez,

Hace saber: que en virtud de ejecución continuada por don Félix Blandón, como cesionario de don Daniel Aparicio, quien a su vez lo fue de Rosalío Quintanilla y cesionario también de doña Andrea viuda de Campos, contra el curador de la herencia yacente de la finada María de los Angeles Cerna, procurador don Enrique Blandón, por cantidades de colonos se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno rústico, de propiedad de la sucesión ejecutada, situado en el cantón La Peña, de esta jurisdicción, compuesto de cuatro hectáreas veintinueve áreas cinco metros cuadrados, lindante: al Oriente, con terrenos que antes fueron de la sucesión del doctor Salvador Soriano, Felipe López y Manuel Franco, hoy de Víctor Manuel Romero, María Serrano y el de Lucas Torres, respectivamente, camino de por medio: al Norte, con terreno que antes fue de Fulgencio Rodríguez, hoy de Pedro Mijangos; al Poniente, línea quebrada, con terreno que antes fue del mismo Fulgencio Rodríguez, hoy de Pedro Mijangos; y al Sur, con terreno que antes fue del doctor Lisandro Aparicio, hoy de José Inés Parada. El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá la que haga siendo legal.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: Usulután, a las dos de la tarde del día diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Francisco Castillo.*—*Carlos A. Campos, Srlo. Int. 1*

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia abintestato que a su defunción dejó doña Jesús Rivas de Salazar, de parte de su hijo legítimo Fernando Félix Salazar, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día trece de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Ferrer.*—*J. Antonio Corpeño, Srlo. 2*

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Dionisio Uceda, Valentín Bonilla, Blas Leoncio, Encarnación y Simeón Uceda, Rufino Bonilla Uceda y Cipriano Uceda, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor Nicolás Uceda, el primero por sí y como cesionario de los derechos de los hijos legítimos Teodoro y Santiago Uceda; el segundo como cesionario de Leandra Uceda hija legítima del difunto; y los restantes en concepto de hijos legítimos del mismo causante; confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa

Rosa, a las diez horas del día veintidós de julio de mil novecientos veintitrés.—Justo P. González, 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto fecha de ayer se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia de la difunta Jerónima Roldán, de parte de su cónyuge sobreviviente señor Timoteo Iglesias, a quien se nombró administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de las herencias yacentes. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—A. García Iglesias.—M. Baidelomar, Srío. 2

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada, de parte de los señores Valentín y Leandra Bonilla, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor Bernabé Bonilla, en concepto de hijos legítimos del causante, nombrándose a los aceptantes administradores y representantes interinos con las restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Santa Rosa: a las once horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—Justo P. González.—Tomás Bonilla, Srío. 2

Julián Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que dejó la difunta Crescencia Rodríguez, por parte de sus hijos legítimos, Candelario, Julio, Simón, Isidoro, María Vicenta, Apolonia, Mariano y María Josefa Valle; y María Magdalena Rodríguez, representados los ocho últimos por su curador especial don José Angel Estupinán y se les ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque: a las nueve de la mañana del día dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—J. A. Alemán.—Juan I. Escobar, Srío. 2

Fidel Villalta, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado con fecha diez del corriente, a las diez de la mañana, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato del difunto José Guzmán, por parte de su hijo legítimo Antonio de Jesús Guzmán, a quien se nombra administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho a la herencia aludida, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suobitoto, a las diez de la mañana del día veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—Fidel Villalta.—J. Cuéllar, Srío. 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada, la herencia abintestato de la difunta Timotea Pineda de parte de Leoncio o Leonzo Pineda, por sí y como cesionario de los derechos hereditarios que corresponden en la misma sucesión, a los señores Desideria Pineda de Martínez y Patrona Pineda viuda de Jule, todos en concepto de hermanos legítimos de la causante y con beneficio de inventario; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—Pedro Ferrer.—J. Antonio Corpeño, Srío. 2

El infrascrito Juez de primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído a las dos de la tarde del día once de enero de mil novecientos diecisiete, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario de parte de don Pedro Antonio Vega, la herencia abintestato en los bienes que a su defunción dejó don Luciano Márter Vega, acaecida en esta ciudad, su último domicilio, el dieciocho de enero de mil novecientos diecisiete, en concepto de hijo legítimo del causante habiente Vega; se confirió al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito Judicial: San Juan Opico, a las nueve horas

del día veintiocho de Julio de mil novecientos veintitrés. Eliseo Sámpser G.—Narciso S. Molina, Srío. 2

Miguel Angel Soriano, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fecha diecisiete del corriente, se ha tenido por aceptada, la herencia que a su defunción dejó la señora Francisca Rodríguez, de parte de Nico As Rodríguez, en concepto de hijo ilegítimo de la citada Rodríguez; nombrándose al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las diez de la mañana del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—Miguel A. Soriano.—Salvador Campos Srío. 2

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Angela Chámul, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, en concepto de curadora de los menores Teresa María, María Teresa y Pilar Villa Ríos, solicitando a favor de dichas menores título de propiedad de una huerta rústica, situada en los suburbios del barrio de San Lorenzo de esta ciudad, cultivada de café y árboles frutales, compuesta más o menos de ochentisiete y media áreas de capacidad, y que linda: al Norte, con huerta de Felicitó Calanché; al Sur, con la de Esteban Martínez, lo mismo que por el Poniente; y al Oriente, con la de Ana Villacal de Paz. No es predio dominante ni sirviente y carece de cargas reales que lo afecten. Está cercada por todos sus rumbos con alambre y árboles vivos. Lo hubieron dichos menores por herencia de su padre don Eleuterio Villa, ya fallecido. Los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a tres de agosto de mil novecientos veintitrés.—G. Müller.—B. Serpas, Srío. 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el señor Francisco Díaz Córdova, mayor de edad, soltero, zapatero y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano, conteniendo una casa de palma, situado en el barrio de San Sebastián de esta ciudad, que posee de buena fe sin cargas reales ni proindivisión ninguna, y que lo hubo por compra que de él hizo a la señora Manuela Torres, también mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo domicilio; siendo los linderos y medidas de dicho solar los siguientes: al Norte, con solar de Francisca Torres, y mide treinta y ocho metros; al Poniente, con solar de Lorenzo Ventura, y mide en línea quebrada hacia el Sur, veintidós metros tres centímetros, variando al Oriente, con diez metros cuatro centímetros, y de allí hacia el Sur, con diez metros dos centímetros; al Sur, con solar de Josefa Naranjo, y mide veintisiete metros diez centímetros; y al Oriente, con solar de Francisco Chanta, y mide treinta y dos metros ocho centímetros; tiene por mojones esquineros piedras sembradas. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—J. Orantes.—Eduardo Roldán, Srío. 1

Se hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Victoria García viuda de Cabezas, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio de Santa Cruz de esta ciudad, que estima en la suma de setecientos colones, y sus medidas y linderos son: al Norte, ocho metros setecientos cincuenta y ocho milímetros con fondo del doctor Gustavo Magaña y de Mercedes Aguilar, calle de por medio; al Oriente, veintiocho metros noventa y ocho milímetros, con predio de Manuel Justo, pared propia de por medio; al Poniente, veintiséis metros ciento cincuenta y ocho milímetros, con predio de Luis Caballero León, pared medianera y cerco de alambre de por medio; y al Sur, nueve metros cuatrocientos cinco milímetros, con fondo de Santos Valencia, pared deteriorada de por medio. El fondo descrito lo hubo la solicitante por compra que de él hizo a Francisca Isabel Parfán, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; tiene servidumbre de aguas lluvias sobre el predio del señor Caballero León; no es sirviente ni grava ni soporta carga o derecho real perteneciente a otra persona; los colindantes son todos vecinos de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Juan Padilla.—J. N. Castro, Srío. Int. 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Angela Chámul, mayor de edad, de oficios do-

mésticos y de este domicilio, en concepto de curadora de los menores María Teresa, Teresa María y Pilar Villa Ríos, solicitando a favor de dichas menores título de propiedad de una casa y su correspondiente solar urbano, situados en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, que mide y linda todo el fondo: al Poniente, calle de por medio con diez metros treinta y dos milímetros, y con casa y solar de María Martínez; al Norte, treinta y tres metros novecientos noventa y siete milímetros, con casas de Bernabela Cristóbal López y Teresa Aguilar de Medrano; al Oriente, siete metros quinientos veinticuatro milímetros, con casa y solar de don Ciriacó Vázquez Zavalta; y al Sur, igual extensión que la del Norte, con casa y solar de Leandra Hernández. No es predio dominante ni sirviente, y carece de carga real a favor de otra persona. Lo adquirieron dichas menores como herederas de su padre don Eleuterio Villa, quien fue mayor de edad, agricultor y de este domicilio, y lo estiman en la suma de seiscientos colones; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho, que lo deduzca dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a tres de agosto de mil novecientos veintitrés.—G. Müller.—B. Serpas, Srío. 1

José Antonio Recinos, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado Samuel Ramírez, vecino de la villa de Dolores, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el cantón Niquierregue, de la jurisdicción de su vecindario, como de dieciséis manzanas de extensión, equivalentes a once hectáreas y veinte áreas, y de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de la sucesión de Felipe Bonilla, representada por Ignacia Bonilla; al Sur, con el de la misma sucesión Bonilla, representada por Luis Felipe Bonilla, quien a su vez lo representa su guardador Roque Gall y con el de Mercedes Castro, que fue de la sucesión de don Diego López; al Poniente, con terrenos de Eduarda, Carlos, Antonia, Abelardo y Francisco Cuatrecasas; y al Norte, con el de la sucesión de don Diego López, representada por doña Ester de López Aya y María Antonia López Ayala. Lo que se pone en conocimiento del público.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San-suntepeque, a las quince horas del veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—José Antonio Recinos.—E. de J. Aguilar, Srío. Int. 1

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Renato Deras, solicitando título de propiedad de cuatro porciones de terreno de naturaleza árida, situadas en San Antonio y Valenzuela, de esta jurisdicción; la primera consta de cuatro hectáreas, y linda: por el Oriente, con Hermilio Rodríguez; al Norte, con Tránsito Rodríguez; al Poniente, con el mismo Rodríguez; y al Sur, con terreno del solicitante. La segunda porción se compone de dos hectáreas, cercadas de zaujo, piedra y paja, cultivadas una parte de huerta, café y caña de azúcar, teniendo dos casas de teja, paredes de bajareque, y linda: por el Oriente y Norte, con Tránsito Rodríguez; al Poniente, con terreno del solicitante, no de por medio; y al Sur, con Tomás Rodríguez, quebrada de por medio. La tercera porción se compone de dos hectáreas, cerca de piedra, paja y barrancos naturales, lindando: por el Oriente y Norte, con Tránsito Rodríguez; al Poniente y Sur, con terreno del solicitante. La cuarta porción consta de dos hectáreas, cercada de zaujo, piedra y paja, y linda: por el Oriente, con terrenos del solicitante y Tránsito Rodríguez; al Norte, con terrenos del mismo solicitante; al Poniente, con Samuel Morúa; y al Sur, con terreno de Raimunda Aias y Tomás Rodríguez. Estos terrenos los posee quieto y pacíficamente y sin proindivisión con otra persona. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a cinco de agosto de mil novecientos veintitrés.—Cuperlino Ortiz.—Bariques Ríos, Srío. 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor José León Villegas, como apoderado especial de Ester Decdanes, solicitando a nombre de ésta título municipal de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón San Isidro de esta jurisdicción, de la capacidad de cuatro hectáreas más o menos, y linda: al Poniente, con terrenos de Alejandro y de Rosendo Miranda, quebrada de por medio y con el de Antonio Méndez, zaujo y cerco de paja; al Sur, con terreno de Alejandro Miranda; al Oriente, con terreno de Pedro Vega, calle de por medio; y al Sur, con terreno de Jacinto Martínez, zaujo y cerco de paja de por medio. El predio descrito no es dominante ni sirviente; y lo estima en quinientos colones; y lo hubo por compra a Juan Benito. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a treinta y uno de julio de mil novecientos veintitrés.—Inocente S. Lozano.—Gabino Gutiérrez, Srío. 1

El infrascrito Alcalde,

Avisa: que la señora Arcadia Zelaya de Menjivar, de veintiocho años de edad, casada, de oficios domésticos

de este domicilio, se ha presentado por sí, ante esta Alcaldía, pidiendo título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de San Antonio de esta villa, de las dimensiones lineales y linderos siguientes: al Oriente, en línea recta, veinte y setenta y ocho centímetros, con solar de la solicitante, desde un árbol de pino hasta un árbol de cordoncillo; de allí rumbo al Norte, ocho metros hasta un árbol de maquiliguana, con solar que fué de José Anaya, hoy de la Sociedad de Ahorros y Previsión del Salvador, representada por don Camilo Berríos; del maquiliguana, rumbo al Oriente, otra vez, diez metros, hasta un chichicaste que sirve de mojón esquinero, linda con la referida Sociedad de Ahorros, limitado por cercas de ésta; al Norte, otra vez, veintidós metros treinta centímetros, linda con solar de Dolores Escobar, limitado por piñal y postes, pertenecientes al solar que se describe, hasta un tronco de pino; al Poniente, treinta metros setenta centímetros; desde el último mojón, hasta una piedra enterrada al pie de un pino, con solar de Mercedes Vázquez, limitado por postes de la colindante; y al Sur, veintinueve metros cuarenta y siete centímetros, línea recta hasta donde se comenzó la medida, con terreno de Jesús Vázquez, mediando postes vivos de diversos árboles. El solar descrito lo estima el peticionario en doscientos colonos, y no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas ni proindivisión con nadie y lo hubo por compra a los señores Diego Vázquez, Jacinta, Mercedes, Martina y Jesús Vázquez, todos vivos de este vecindario, lo mismo que los colindantes. El que se creyere con derecho al inmueble descrito que se presente en su oportunidad.

Librado en la Alcaldía Municipal de Soyapango, a treintafino de julio de mil novecientos veintitrés.—*Camilo Berríos.—P. Molina Chicás, Srío.* 1

El infrascripto Alcalde Municipal de esta población,

Para los efectos de ley, hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito Ruperta Ramos, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno, situadas en los suburbios de esta población; compuesto el primer predio de dos hectáreas más o menos, y linda: al Norte, con terreno de Eugenio Gómez; al Oriente, con terreno de Eligio Hernández; al Sur, con el mismo Hernández y Encarnación Pérez; y al Poniente, con el de Aurelia Cerón v. de Jovel. La segunda porción linda: al Norte, con propiedades de la señora Ester Pérez y Eligio Hernández; al Oriente, con terreno de la misma Pérez; al Sur, con terrenos de Norberto de la Cruz y de Leonardo Ramos; y al Poniente, con el de Macedonio Ramos. No son dominantes ni sirvientes ni tienen carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, a excepción de este último predio, que es sirviente de una calle vecinal. Los hubo por herencia de su difunta madre Isabel Ramos, y los estima en doscientos colonos; todos los colindantes son de este domicilio, lo mismo que la solicitante.

Alcaldía Municipal: Oratorio de Concepción, a las ocho horas del siete de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Sánchez.—Felicitó C. y Arriaza, Srío.* 1

El infrascripto Alcalde,

Hace saber: que el señor Rubén Molina, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que fué ejidal, sin carga real, estimado en cien colonos, situado en el cantón La Palma de esta jurisdicción, compuesto de treinta áreas de capacidad superficial, cultivado con plátano y otros árboles frutales, conteniendo un rancho de tejas sobre horcones, cuyos linderos son: al Norte y Poniente, con terreno de Catalina Molina; al Sur, calle de por medio, con terreno de Victoria de López; y al Oriente, también calle en medio, con terreno de Ana Molina. El que se crea con derecho ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Esteban Morales.—T. R. Martínez, Srío.* 1

Cruz Callejas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor don Arturo Cornejo Guerrero, como apoderado de don Federico Romero, mayor de edad, agricultor y del domicilio de Tacuba, solicitando a favor de éste título supletorio de cuatro predios rústicos, sin nombre particular, situados en jurisdicción de Tacuba; el primero, en el cantón El Rosario, cultivado en parte con café y guineo y el resto inculto, conteniendo en su interior siete casas pajizas, compuesto de seis manzanas, equivalentes a cuatrocientas veinte áreas de extensión, lindante: al Poniente, con terreno de Máximo Romero, camino en medio y predios de Rafael Eguizabal, cerco de por medio; al Norte, con terrenos de don Federico Romero, Máxima Medina y Pedro García, alambrado de por medio; al Sur, con terreno de Valentín Cabrera, quebrada y cerco de palo pique de por medio; y al Oriente, con terreno de Gustavo García Rodríguez, cerco propio en medio. Otro predio, situado en el mismo lugar que el anterior,

de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas de extensión, lindante: al Norte, terrenos de Guadalupe López y Antonio Milla, alambrado ajeno en medio; al Oriente, con terrenos de don Federico Romero y de Tomás García, alambrado de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Nicolás Antonio, alambrado propio de por medio; y al Sur, con terrenos de Pablo Cortés y de Florentino Saldaña. Otro predio, situado en el Tablón de Sagacino, cultivado en parte de café, compuesto de ocho manzanas o sean quinientas sesenta áreas de extensión, lindante: al Norte, con terrenos de don Virgilio Carranza y de doña Mercedes Ariz de Lagos, posteados propios en medio; al Oriente, con terreno del mismo señor Carranza, posteados propios en medio; al Poniente, fundo de doña Josefa Arriaza Contreras, posteados propios en medio; y al Sur, terreno de Leopoldo Cuenca, posteados propios en medio. Y otro predio rústico, situado en el cantón Loma Larga, inculto, compuesto de quince manzanas, equivalentes a mil cincuenta áreas, lindante: al Norte, con terreno de Tomás Hernández, alambrado propio en medio; al Oriente, fundo de Rita Mulatillo, quebrada en medio; al Poniente, fundo de Leopoldo Cuenca, camino en medio; y al Sur, con terreno de doña María Salazar v. de Magaña, alambrado y quebrada propios de por medio. Lo que se avisa para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las dos de la tarde del día cinco de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cruz Callejas.—Rafael Aguilar Morán, Srío.* 1

El infrascripto Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Miguel Montoya, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico como de tres manzanas de extensión superficial, situado en el punto El Llano, de esta jurisdicción, que tiene los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Antonio Lara y Francisco Pastora; al Norte, con terreno de Francisco Centeno, camino de por medio; al Poniente, con terrenos de Lucio Iglesias, Justo Palma, Arturo Montoya y del Municipio; y al Sur, con terreno de Francisco Pastora, cerco de paja en medio. Dicho terreno es ejidal, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sesori, julio veintidós de mil novecientos veintitrés.—*Tomás Hernández.—Rafael E. Arzujo, Srío.* 1

Carlos B. García, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Valeriano López, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, pidiendo título de propiedad de dos lotes de terreno, que posee por diez años en El Rosario de esta jurisdicción; el primero, de veinte hectáreas de extensión, linda: al Oriente, con terreno de Cipriano Villada y del solicitante, calle que conduce a Ocotepaque de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Germán Valle, cerco en medio; al Poniente, con terreno de Cipriano Villada y Servando Chacón, cerco de piedra, zanjo y barrancos naturales de límite; y al Sur, con terreno de Servando Chacón, sucesión de Telésforo Escobar, Ricardo Landaverde, Juan Perlera, Luis Landaverde, Dolores Vázquez, sucesión Eusebio Avila, calle de por medio, Francisco Chacón, Onofre Romero, existe una casa de bajareque y una finca de café. El segundo terreno linda: al Oriente, con Ricardo Landaverde, Tomás Cáceres, Cipriano Villada; al Norte, con terreno del solicitante; al Poniente, con Ocofre Romero, calle que conduce a Ocotepaque en medio; y al Sur, con terreno de Juan Mancía, Modesto López y Ricardo Landaverde, calle de por medio. Los cercos pertenecen a los inmuebles. Siendo los colindantes de este domicilio, menos Villada y la sucesión Valle, que son de Citalá. No tienen carga ni derecho real, ni están en proindivisión con ninguna persona.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a las quince horas y media del día catorce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Carlos B. García.—José A. Chacón, Srío.* 2

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor don Máximo Herrera Castillo, de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un solar urbano, que posee en el barrio del Calvario de esta villa, que mide y linda: al Oriente, en diez metros, con solar de Rufina Meléndez y Juan Menjívar, quebrada el Huistimil de por medio; al Norte, en veintitrés metros cincuenta centímetros, con solar de Joaquina Ardón de Roldán, calle de por medio; al Poniente, en nueve metros, con finca del solicitante, calle de por medio; y al Sur, en veintitrés metros, con finca de Remigio Chihlioso, calle de por medio; en el cual está construida una casa de teja sobre horcones y paredes de bajareque, de seis metros cincuenta centímetros de longitud por cuatro metros cincuenta centímetros de latitud exclusiva sus corredores; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en proindivisión con nadie. La adquisición y estimación del solar y casa

relacionados figuran en la solicitud. Los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho que ocurra en su tiempo.

Alcaldía Municipal: Nejapa, a las catorce horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*José Montoya.—A. Morales, Srío.* 2

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado José María Díaz, de sesentinueve años de edad, labrador, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en el punto Zapotillo, jurisdicción de esta ciudad, distrito de Jucunapa, departamento de Usulután, sin carga ni derecho real, compuesto como de ciento cuarenta áreas, y linda: al Oriente, terreno del doctor Salomón Rodrigo Zelaya, cerco de paja y callejón de por medio; al Norte, terreno de Tiburcio Zelaya, cerco de alambrado y paja de por medio; al Poniente, terreno de Nicolás Castellón, cerco de paja y brotón de por medio; y al Sur, terreno de Ambrosio Araujo, carretera nacional de por medio y lo hubo por compra a Juana Cerón y Nicolás Castellón. Quien se crea con derecho a él que ocurra.

Dado en la Alcaldía Municipal: Jucunapa, a veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*C. Montoya M.—Juan F. Granada, Srío.* 2

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Venancio Reyes, de cincuenta años de edad, labrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de cinco hectáreas de capacidad, situado en el punto Laguna, de esta jurisdicción, distrito de Ocoaca, departamento de Morazan, lindante: al Oriente, con terrenos de Eduardo Alvarenga y Francisca Benítez, sirviendo de límite un camino real que conduce a la Laguna; al Norte, con terreno de Margarita Alvarenga, sirviendo de límite una cerca de piedra, zanjo y paja, a un árbol de caule que hay al lado de abajo del camino recto a la cerca de piedra; al Poniente, con terreno de Santos Alvarenga y Pedro Fuentes, cerca de piedra y paja de por medio; y al Sur, con terreno de Brígido Márquez, cerca de piedra y paja de por medio; cuyo inmueble lo adquirió el interesado por haberlo poseído quieto y pacíficamente desde hace doce años consecutivos; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; los colindantes son de este domicilio, y lo estima en doscientos colonos. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Corinto, a las ocho horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*M. Villatoro.—Buenaventura Claros, Srío.* 3

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que Tránsito Rodríguez, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, de ocho hectáreas de extensión, el cual adquirió por compra que hizo a Rosenda Portillo y Joaquín Rodríguez, siendo de los linderos siguientes: al Oriente, con Hermilino Rodríguez, alambrado de por medio y campo libre del colindante; al Norte, con Petrona y Manuel Rodríguez, campo libre de por medio; al Poniente, Manuel Rodríguez y Alfredo Landaverde, río Quezalapa de por medio y Luciano Rodríguez, cerca de paja de por medio, y zanja de propiedad mancomunadamente; y al Sur, con Luciano Rodríguez, cerco de paja de por medio mancomunadamente de ambos. El inmueble descrito no está gravado en modo alguno, y lo estima en quinientos colonos; siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srío.* 3

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Hermilino Rodríguez, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, árido, como de extensión de diez hectáreas, lo adquirió por compra a Simón Valle, Rufino Deras y Porfirio Miranda, siendo los linderos: al Oriente, zanjo de alambrado de por medio y sucesión de Marcos Escobar y terreno del solicitante; al Norte, con terreno del solicitante; al Poniente, con terreno de Luciano Rodríguez, Remigio Deras, Porfirio Miranda y Lisandro Arévalo, cerco de alambrado de por medio y zanjo de propiedad del solicitante; y al Sur, con Antonio Arévalo campo libre de por medio. El inmueble descrito no está gravado de modo alguno; lo estima en mil colonos; siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de Juan Escobar que es de Tejutla y sucesión de Máximo Escobar que son de Citalá. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srío.* 3

El infrascripto Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Santos Portillo, mayor de edad, agricultor en pequeño

y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, como de nueve hectáreas de extensión superficial, situado en esta jurisdicción, siendo los linderos siguientes: al Oriente, con camino vecinal de por medio y sucesión de Juan Cruz; al Norte, quebrada de por medio y terreno de José Ochoa; al Poniente, río de por medio y sucesión de Vicente Rodríguez, paso Ochoa y Emilio Portillo; y al Sur, con la sucesión de Juan Cruz. Este terreno lo adquirió por compra a Eulogia Portillo; lo estima en quinientos colones; siendo los colindantes de este domicilio y no está gravado de modo alguno.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Superintendente Ortiz.—Enrique Ríos, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Lorenzo Maldonado, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, árido, de dos hectáreas, situado en el cantón El Tigre, de esta jurisdicción, siendo los linderos siguientes: al Oriente, con Raimundo Hernández viuda de Portillo, camino vecinal de por medio que conduce al sitio; al Norte, con Isabel Aguilar, zanjón de por medio; al Poniente, con terreno de Serafín Maldonado y sucesión de Serafín Maldonado y sucesión de Santos Tejada, quebrada de por medio; y al Sur, con Jerónimo Vázquez, camino nacional de por medio. Este terreno lo adquirió por compra a Delfín Bonilla; lo estima en doscientos colones; siendo los colindantes de este domicilio; y no está gravado en manera alguna. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Reina, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Superintendente Ortiz.—Enrique Ríos, Srío.* 3

Alfonso Martínez, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Lázaro Hernández, de treinta y ocho años de edad, viudo, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que hubo por herencia de su difunto padre Nicolás Hernández, situado en la quebrada del Barro Blanco del Cerro del Colla, en esta jurisdicción, linda y mide: al Poniente, con terrenos de Carlos Campos y Mónica Pérez, sirviendo de mojoneras esquineras un árbol de pito y una piedra sembrada, con doscientos veintidós metros; al Sur, terreno de don Carlos Mayora, cerca de alambre de éste de por medio, sirviendo de mojoneras esquineras la piedra ya dicha y un tempate, con ciento cuarenta y nueve metros; al Oriente, con terreno del mismo don Carlos Mayora, mojoneras esquineras tempate y pito con ciento cuarenta y nueve metros; y al Norte, con calle que conduce al Río del Arenal, cerca de piñas y pito, siendo los mojoneras esquineras también de pito. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos reales; son colindantes y vecinos las personas expresadas al describir el inmueble. Quien se crea con derecho en el inmueble descrito, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Paleca, a las quince horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Alfonso Martínez.—Cruz G. Elias, Srío.* 3

Alfonso Martínez, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Lázaro Hernández, de treinta y ocho años de edad, viudo, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio rústico, sito en el lugar denominado Joyas del Camalote, de esta jurisdicción, de ciento setenta y cinco áreas de extensión, sus linderos y dimensiones son: al Oriente, terrenos de Estanislao Gutiérrez y Magín Zelaya, dividiendo brotones de pito en línea curva, esquineros un árbol de tempate y mide ciento noventa y seis metros más o menos; al Norte, con terreno de Magín Zelaya, divisores árboles de pito y tempate y esquinero un árbol de caulote y mide ciento sesenta y seis metros; al Poniente, con terreno de Nicolás Martínez y el de Balbina Antonio, es línea recta por la cima de un burde y piedras, mojoneras esquineras un brotón de tempate y mide doscientos once metros; y al Sur, con terreno de la sucesión de Carlos Campos y con el del solicitante y mide setenta y cinco metros. El predio descrito lo hubo el interesado por compra que de él hizo a las señoras Rita Gutiérrez, Victoriana y Catarina Hernández, lo posee quieta y pacífica. Los colindantes y vecinos, las personas enumeradas en el inmueble, teniendo una servidumbre de tránsito a favor del predio de Nicolás Martínez. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Paleca, a las trece horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Alfonso Martínez.—Cruz G. Elias, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña Manuela Gómez, mayor de edad, de oficio doméstica y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, que posee de buena fe, situado en el valle de San José, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de

cinco manzanas, o sean trescientas cincuenta áreas de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terrenos que fueron de la sucesión de Juan Peña, hoy de la señora Inés Crespin, de la sucesión de Ramón Bonilla, después de Manuel Bonilla, hoy de Agustín Rivera, y con terreno de don Jesús Ramos, quebrada, barranco y cerco de piña de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Juan Peña, hoy de la señora Inés Crespin, quebrada de por medio; al Poniente, con terrenos de la solicitante, que son los mismos de El Hormiguero, cerros de piña en medio; y al Sur, con terrenos de Jesús Ramos, de la sucesión de Ramón Bonilla, después de Manuel Bonilla, hoy de Agustín Rivera. Lo hubo por compra a la señora Eusebia Saldaña, llamada también María Eusebia Saldaña y García, vecina del valle San José, de esta jurisdicción; no tiene carga ni derecho real ni proindivisión con otra persona. La interesada estima el expresado inmueble en doscientos colones; siendo los colindantes de este domicilio. La persona que se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término legal.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, a las diez horas del veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Leopoldo López.—Rubén Martínez, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Beatriz Arano, solicitando título de un predio rústico y otro urbano; el primero situado en el lugar Paso de Sesori, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de setenta áreas de capacidad, linda: al Oriente, con terrenos de Anastasio Alejo, zanja de por medio; al Norte, con posesión de la sucesión del difunto Secundino Galámez, río de por medio; al Poniente, con posesión de la solicitante, cerca de zanja y piedra de por medio; y al Sur, con terrenos de Braulio Portillo y de la solicitante, cerca de piedra y zanja de por medio. El segundo predio está situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, que linda y mide: al Oriente, con solar y casa de Coronada Cruz, calle de por medio, midiendo veintidós metros treinta y cuatro centímetros; al Norte, con finca de Silveria Amaya, calle de por medio, midiendo diecinueve metros ciento veintiocho milímetros; al Poniente, con solar y casa de la sucesión de Luciano Chica, limitado por dicha casa, mide veintidós metros doce milímetros; y al Sur, con solar de Ruperta Carranza, limitado por cerca de piñas, midiendo diecinueve metros ciento veintiocho milímetros y contentando una casa de tejas, paredes de bajareque, de ocho metros de longitud por seis de latitud; no tiene carga real ni proindivisión; siendo sus colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Barrios, julio veintitrés de mil novecientos veintitrés.—*Rafael Escobar.—Máximo A. Sorto, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Francisca Zavala, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de dominio de dos hectáreas diez áreas de terreno fértil, que radican al Sureste de esta población, distrito y departamento de Usulután, lindantes: al Oriente, con terreno del doctor Salomón Rodrigo Zelaya; al Norte, con terreno de la esfirita Leonor Iglesias; al Poniente, con terreno de Toñillo y Atanasio Alejandro Turcios; y al Sur, con terreno de Francisco Rodríguez, limitadas por mojoneras y cercos de piñas, pertenecientes a la solicitante, con excepción la del rumbo Sur, que pertenece al señor Zelaya y señorita Iglesias. Dicho predio lo hubo la interesada por compra a un Cardelario Turcios; no es dominante ni sirviente, sin carga real ni proindivisión con ninguna persona; los colindantes señor Zelaya y señorita Iglesias son vecinos de Jucunapa; Alejandro Turcios vecino de El Tránsito y los siguientes del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de Santa María, julio veinte de mil novecientos veintitrés.—*Abel Cardona.—Lázaro Bernal, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Concepción Amaya, de treinta y seis años de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón Los Arrozales, de esta jurisdicción, distrito de Alegría y departamento de Usulután, compuesto de cinco manzanas o sean tres hectáreas cincuenta áreas de extensión; que posee quieta, pacíficamente y sin interrupción de ninguna persona desde hace más de diez años; y linda: al Oriente, con terreno de la señora Carmen Mejía; al Norte, con terreno de Domingo Portillo y Tomás Ochoa, calle intermedia; al Poniente, con Valentín Revelo; y al Sur, con terreno de la señora Guadalupe Mejía y Carmen Mejía, cercos de alambre y brotón de tempate y lo hubo por compra a Perfecta Arévalo, sobrevenida y de este domicilio; no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo estima en doscientos colones, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: San Agustín, a las quince ho-

ras del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Pantaleón Ayala.—Arturo J. Martínez, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Rosendo Argueta, mayor de edad, negociante y de este domicilio, solicitando título de un solar urbano, que posee en esta población, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, con solares de Apolinario Segovia y de Adolfo Martínez, calle de por medio; al Norte, con solar de Marcelina Torres, calle de por medio; al Poniente, con solar de Ildelfonso Lara, cerca de alambre de por medio; y al Sur, con solar de Salvadora Torres, calle de por medio. En dicho solar está ubicada una mediana, que mide de largo veintidós metros ochenta y cinco centímetros y de ancho siete metros, inclusive el corredor; los colindantes con de este domicilio; es predio sirviente, no tiene carga real ni derechos en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en mil colones y lo hubo por compra a Irene Lara. Lo que se publica para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Sesori, a las tres de la tarde del día siete de julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Rosa Cruz.—Rafael E. Araujo, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Guadalupe Ramírez, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, sin carga ni derecho real en favor de otra persona, situado en el lugar denominado Conacate Herrado, de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas de extensión; de superficie plana y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con terrenos de don Dionisio Eufemia; al Oriente, con terreno de don Luciano Eufemia, río de Ceniza de por medio; al Sur y Poniente, con propiedad de don Víctor Alfaro, mediando por este último rumbo el camino real que conduce a las Salinas de Ayacachapa, con cercos propios por todos sus rumbos. El que se crea con derecho al inmueble descrito que se presente a manifestarlo en el término legal.

Alcaldía Municipal: Nahulingo, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Victor Herrera.—R. Duarte E., Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salvador Madrid, mayor de edad, agricultor y vecino de Nueva San Salvador, solicitando título de propiedad de un terreno inculto, de naturaleza fértil, que posee desde hace más de diez años en el lugar llamado Los Potreros, de esta jurisdicción, de la capacidad de tres manzanas o sean dos hectáreas diez áreas, y linda: al Norte, con terreno de don Abelardo Dubón, que antes fue del doctor Francisco Alvarado, cerco de alambre de por medio y terreno de Julio Montoya; al Oriente, con terreno de Nieves Jerónimo; al Sur, terreno de Antonio Escamilla, piñas de por medio; y al Poniente, con terreno del mismo don Abelardo Dubón. Dicho terreno lo hubo por compra a su hermano José Madrid, no tiene carga ni derecho real, está libre de todo gravamen, y lo estima en doscientos colones. Quien se crea con derecho al terreno descrito que se presente a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Huizúcar, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Tomás Gómez.—J. Oro Sánchez G., Srío.* 3

Jesús Nolasco, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Natividad Nolasco, de cincuenta años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico situado en el lugar denominado El Terrero, en el valle del Socorro, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de una hectárea cinco áreas de capacidad y son colindantes: al Oriente, con propiedades de Abraham Pineda; al Norte, con Fernando Sánchez; al Poniente, terreno de Manuel Bonilla, calle pública de por medio; y al Sur, con terreno de Serapio Morales; no pesa sobre él ninguna carga real y lo estima en ciento cincuenta colones. Los colindantes son de este domicilio a excepción de Manuel Bonilla que es de San Salvador y Abraham Pineda de San Miguel Tepezontes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—*Jesús Nolasco.—Esteban M. Cabezas, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Isidro Cruz, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, solicitando título de propiedad de cuatro porciones de terreno rústico, la primera situada en el punto Loma Redonda, consta de cuatro manzanas, y limita: por el Norte, con terrenos de Indalecio Turcios, Indalecio y Tomás Gálvez; por el Poniente, con terrenos de Julio Maldonado y Florentino Izaguirre; por el Sur, con terreno de Hilario Mejía; y por el Oriente, con terrenos del mismo Hilario Mejía e Indalecio Turcios. La segunda porción si-

tuada en la Loma del Guayabo, consta de dos manzanas y límite: por el Norte, con terreno de Dionisio Cruz; por el Poniente, con terreno de Leandro Izaguirre; por el Sur, con terrenos del repetido Dionisio Cruz y Segundo Bonilla; y por el Oriente, con terreno de Macario Bonilla y Eustaquio Turcios. La tercera, situada en La Arada y Loma Picuda, consta de seis manzanas y límite: por el Norte, con terreno de Julio Maldonado y Mario Acosta; por el Poniente, con terrenos de Nicolás Gálvez, Presentación Ramos y Juan Bautista Bonilla; por el Sur, con terrenos de Cirilo Yanes; y por el Oriente, con terrenos de Ursulo Velázquez y Mario Acosta. La cuarta porción situada en el Cerro del Apite, consta de cinco manzanas y límite: por el Norte, con terrenos de Honorato Cruz y Presentación Ramos; por el Poniente, con terrenos de Rafael Cruz y Luis Avelar; por el Sur, con terrenos de Juan Maldonado; y por el Oriente, con terrenos del repetido Juan Maldonado y Presentación Ramos. Los lugares donde están situados los terrenos descritos, pertenecen al valle del Guayabo de esta jurisdicción, distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión; y los terrenos de referencia no son predios sirvientes, no tienen carga real ni proindivisión con ninguna persona y hace más de diez años que los poseen quietos y pacíficamente el solicitante; los estima en doscientos colones y todos los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Oriente, a las once horas del día diez de abril de mil novecientos veintitrés.—Segundo M. Bonilla.—F. Maldonado. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Flavio Melara Méndez, de veintiséis años, filarmónico, casado y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la capacidad de treinta y cinco áreas, situado en el cantón San Luis Mariona, de esta jurisdicción, cuyos linderos son: al Norte, con el de Salvador Melara, camino vecinal de por medio; al Oriente, con el de Hdefonsa Méndez; al Sur, con el de Anaoleta Gutiérrez; y al Occidente, con el de la señora Encarnación Méndez; dicho inmueble tiene tres mojoneros esqueros de pito y uno de jote; no es dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión y en él hay construida una casa-rancho, de tejas sobre horcones, paredes de bajaraque, de seis varas de largo por nueve varas y media de ancho con todo y corredor. Los colindantes son de este domicilio a excepción de Anaoleta Gutiérrez, que es del pueblo de Paloca. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuscatlaningo, a ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Timoteo Ramírez. —Gonzalo García C., Srlo. 3

EMPLAZAMIENTOS

Rogelio Esquivel, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Manuel Lima, de crímenes y generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las

carceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye en unión Teodoro Lima, por usurpación de una faja de terreno a don Miguel A. Cáceres. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate, a las diez y media horas del ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Rogelio Esquivel.—G. Arana, Srlo. 3

LICITACION

Se saca a licitación pública la proveeduría del rancho a los individuos de tropa de este Regimiento; bajo la base de treinta y siete centavos diarios por cada individuo, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Rancho vigente. Las propuestas se admiten en esta Comandancia, hasta el día treintinueve del presente mes, y se aceptará la que reúna mejores condiciones.

Comandancia del Noveavo Regimiento de Infantería: San Miguel, trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—Pedro González H., Coronel. 1

FERIA DE COJUTEPEQUE

Se pone en conocimiento del comercio, que del 20 al 29 del mes corriente, se celebrará en esta ciudad la Gran Feria de San Juan; y en la seguridad de que en sus transacciones tendrán pingües negocios, se les invita para que concurren todos los comerciantes de dentro y fuera de la República, ofreciéndoles toda clase de comodidades y garantías.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—Lucio Valle.—Rafael Carballo Rodríguez, Srlo. 3

Interesa al Público

Se hace saber a todas las autoridades y particulares que hayan enviado para su publicación en este Diario, carteles de cualquier naturaleza, que hasta la fecha no se hayan publicado, se dirijan a la Dirección de la Imprenta manifestándolo, para inquirir los motivos de su retardo, y ordenar su inmediata publicidad.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, agosto 15 de 1923.

Franco A. Funes.

Director.

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 15 de 1923.

Libras esterlinas...	4.57	dollars por Libra.
Franco franceses.	5.51	centvs. „ Franco
Pesetas	13.70	„ „ Peseta
Liras Italianas.....	4.32	„ „ Lira
Franco Suizos.....	18.10	„ „ Franco
Franco Belgas.....	4.53	„ „ Franco
Florines holandeses	39.30	„ „ Florin

Cotizaciones locales:

Compramos dollars giros hoy, en firme.....	2.06	por dollar
Vendemos dollars giros hoy, en firme.....	2.06	„ „
Libras esterlinas, giros,	9.45	„ „
Franco franceses, giros.....	11.6	cent. por Frc.
Pesetas, giros.....	28.6	„ Peseta
Liras Italianas, giros.	9.2	„ Lira
Giros telegráficos en dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua	2.09	„ Dollar.

Mercados de productos.—Ultimas cotizaciones cablegráficas de New York:

Café Santos No. 4 Spot.	13.50	centvs. oro
Río No. 7 opciones marzo	7.40	„ „
Río No. 7 opciones diciembre	7.70	„ „
Algodón Middling American, Spot	25.65	„ „

Tipo de descuento:

Descontamos documentos de primera clase..... 9% anual.

Depósitos bancarios en cuenta corriente:

Dollars en giros	5	% anual
„ en oro acuñado.....	2	„ „
Libras esterlinas en giros	4	„ „
Franco, liras y pesetas en giros	3	„ „
Colones salvadoreños, billetes..	4	„ „

Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 16 de agosto de 1923.

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS CONTRA INCENDIO

VALUOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1923

VALUOS ASEGURADOS

No.	Descripción	Valor	Moneda
10.—No. 1.	Goltree Liebes & Co., sobre el seguro de la tercera parte de la casa ocupada actualmente con su almacén de comercio Snoursal, establecido en la ciudad de Santa Ana, desde el 5 de junio de 1923 al 5 de junio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company Limited" y valuada por don José María Ayala.....	60,000.00	colones
4.—	2.—El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 11553468, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, desde el 23 de junio de 1923 al 23 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	8,700.00	„
4.—	3.—C. Bernheim & Co., sobre renovación de la póliza 6826737, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en el sótano de su almacén establecido en esta ciudad, desde el 25 de junio de 1923 al 25 de junio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	600,000.00	„
4.—	Mobiliario.....	50,000.00	\$
4.—	4.—Ruggiero Hermanos, sobre renovación de la póliza 4, que cubre el riesgo de las mercaderías contenidas en su almacén establecido en esta ciudad, desde el 9 de junio de 1923 al 9 de junio de 1924, aseguradas en la "Hartford Fire Insurance Co." y valuadas por don Julio Lewy.....	330,000.00	„
5.—	5.—Guillermo Lewy y Hermano, sobre renovación de la póliza 12586619, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad y la casa en donde están contenidas, desde el 23 de junio de 1923 al 23 de junio de 1924, aseguradas en la "Royal Insurance Co." y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	300,000.00	L.
6.—	Casa.....	50,000.00	„
6.—	6.—Primo Danicini, sobre el seguro de una casa de su propiedad, situada en la 13a. Avenida Norte, No. 21 de esta ciudad, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, asegurada en la "General Accident Fire" y valuada por don José María Calderón Durán.....	35,000.00	\$
6.—	7.—W. Deinainger, sobre renovación de la póliza 5239859, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en el sótano de la casa que le sirve de habitación, situada en La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, desde el 3 de junio de 1923 al 3 de junio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company" y valuadas por don Julio Lewy.....	75,000.00	L.

VALUOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1923

VALUOS ASEGUROS

Fecha	No.	Descripción	Valor	Moneda	Valor	Moneda
Junio 7	8	El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 11553471, que cubre el riesgo de un beneficio de café, de don Dorlindo Nosiglia, situado en Santa Rosa, jurisdicción de Chalchuapa, desde el 30 de junio de 1923 al 30 de junio de 1924, asegurado en la "Union Commercial de Londres" y valuado así: la maquinaria, por don Abel Morán Perdomo.....	80,000.00	colones	60,000.00	colones
		Y los edificios, por don Carlos Colón.....	52,000.00	"	20,000.00	"
	9	José Nicolás Mejía, sobre el seguro de una casa de su propiedad, No. 17, situada en la 5a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 15 de junio de 1923 al 15 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	9,800.00	"	2,500.00	\$
	10	El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 13087520, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, en la esquina de la 9a. Avenida Sur y 3a. Calle Poniente, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	47,400.00	"	20,900.00	"
	11	Lydia de Sol, sobre renovación de la póliza 5679458, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, marcada con el No. 37, situada en la 6a. Calle Poniente de esta ciudad, desde el 5 de julio de 1923 al 5 de julio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	29,800.00	"	5,000.00	colones
	12	R. y L. Simón, sobre renovación de la póliza 5, que cubre el riesgo de las mercaderías contenidas en su almacén establecido en casa de don Narciso Chávez, situada en la 6a. Calle Poniente de esta ciudad, desde el 19 de junio de 1923 al 19 de junio de 1924, aseguradas en la "Hartford Fire Insurance Co." y valuadas por don Julio Lewy.....	23,000.00	\$	15,000.00	\$
	13	Ricardo A. Menjivar, sobre renovación de la póliza 6478207, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su tienda de comercio establecida en esta ciudad, desde el 20 de junio de 1923 al 20 de junio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy.....	35,000.00	colones	10,000.00	colones
	14	S. Mugdan, sobre renovación de la póliza 11553469, que cubre el riesgo del edificio de su propiedad, ocupado por su almacén de comercio establecido en esta ciudad, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuado por don José María Calderón Durán.....	101,300.00	"	1,250.00	L.
	15	Davidson Hermanos, sobre renovación de la póliza 11553412, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en la ciudad de Sonsonate, desde el 26 de junio de 1923 al 26 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don Alejandro Orrellana, p... ..	50,000.00	"	2,000.00	"
	16	Francisco Dueñas, sobre renovación de la póliza 4187034, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en la 4a. Calle Poniente de esta ciudad, desde el 17 de julio de 1923 al 17 de julio de 1924, asegurada en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	32,000.00	"	10,000.00	\$
	17	W. Deininger, sobre renovación de la póliza 5239862, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su edificio situado en La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, desde el 5 de julio de 1923 al 5 de julio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy. El edificio.....	7,500.00	"	800.00	L.
		Y las mercaderías.....	4,000.00	"		
	18	Black Hermanos, sobre renovación de la póliza 5239940, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén establecido en esta ciudad, desde el 29 de junio de 1923 al 29 de junio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy.....	300,000.00	"	2,000.00	"
	19	Matilde e Isabel Alvarez, sobre renovación de la póliza 7392945, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, desde el 14 de junio de 1923 al 14 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	14,600.00	"	7,000.00	colones
	20	Mercades Ariz de Lagos, sobre el seguro de una casa de su propiedad, situada en la 11a. Avenida Norte de esta ciudad, desde el 15 de junio de 1923 al 15 de junio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	32,625.00	"	8,000.00	\$
	21	José Hiri, sobre el seguro de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén de comercio establecido en la ciudad de Zacatecoluca, desde el 15 de junio de 1923 al 15 de junio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company Limited" y valuadas por un perito competente de aquella ciudad.....	40,682.87	"	25,000.00	colones
	22	Davidson Hermanos, sobre renovación de la póliza 11553418, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en la ciudad de Santa Ana, desde el 26 de junio de 1923 al 26 de junio de 1924, asegurada en la "Union Commercial de Londres" y valuada por don José María Calderón Durán.....	35,000.00	"	2,000.00	L.
	23	W. Deininger, sobre renovación de la póliza 5239860, que cubre el riesgo del edificio y maquinaria en Atapaquito, cerca de la ciudad de Quezaltepeque, desde el 15 de junio de 1923 al 15 de junio de 1924, asegurados en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuados por don Julio Lewy, así: casa y tanques.....	8,000.00	"	2,000.00	"
		Maquinaria.....	20,000.00	"		
	24	Felipe Angulo, sobre el seguro de una casa de su propiedad, situada en la 10a. Avenida Sur de esta ciudad, desde el al , asegurada en la "General Accident Fire & Life Ass Corp. Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	36,000.00	"	10,000.00	\$
	25	S. Rodríguez & Cia., sobre el seguro de mercaderías contenidas en el sótano de su farmacia situada en la 6a. Calle Poniente, frente al Mercado de esta ciudad, desde el al , aseguradas en la "General Accident Fire & Life Assurance Corp. Limited" y valuadas por don Julio Lewy.....	70,000.00	"	20,000.00	"
	26	Francisco Dueñas, sobre renovación de la póliza 1703277, que cubre el riesgo del edificio de su propiedad, ocupado por el Hotel Nuevo Mundo, situado en el centro de esta ciudad, desde el 8 de julio de 1923 al 8 de julio de 1924, asegurado en la "Yorkshire Insurance Company Limited" y concedido según su solicitud por estar ya valuado.....		"	2,500.00	L.
	27	El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 6085429, que cubre el riesgo de la casa ocupada actualmente por las oficinas de dicho Banco establecido en esta ciudad, desde el 14 de julio de 1923 al 14 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company Limited" y concedido según su solicitud por estar ya valuada.....	1,000.00	L.	1,000.00	"
	28	Silvano Oppenheimer, sobre renovación de la póliza 4756926, que cubre el riesgo del mobiliario, ropa y objetos de uso personal de su propiedad, contenidos en su casa de habitación, situada en esta ciudad, desde el 16 de julio de 1923 al 16 de julio de 1924, asegurados en la "Northern Assurance Company Limited" y valuados por don José María Calderón Durán.....	16,700.00	colones	3,000.00	colones
	29	S. Mugdan, sobre renovación de la póliza 6521621, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén de Comercio establecido en esta ciudad, desde el 26 de junio de 1923 al 26 de junio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	650,000.00	"	6,000.00	L.
		Y el mobiliario.....	12,000.00	"		
	30	S. Mugdan, sobre renovación de la póliza 5621071, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén situado en la 6a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	650,000.00	"	30,000.00	\$
		Y el mobiliario.....	12,000.00	"		
	31	S. Mugdan, sobre renovación de la póliza 1898282, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén situado en la 6a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 20 de junio de 1923 al 20 de junio de 1924, aseguradas en la "Palatine Insurance Company Ltd." y valuadas por don Julio Lewy. Mercaderías.....	650,000.00	"	1,000.00	L.
		Y el mobiliario.....	12,000.00	"		
	32	Félix Olivella e Hijo, sobre renovación de la póliza 5239941, que cubre el riesgo de mercaderías de su propiedad, almacenadas en una bodega de propiedad de doña Filomena O. de Olivella, situada en la 14a. Avenida Norte de esta ciudad, desde el 21 de julio de 1923 al 21 de julio de 1924, aseguradas en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuadas por don Julio Lewy.....	150,000.00	"	1,000.00	"

VALUOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1923		VALUOS	ASEGUROS
Junio	21.—No. 33.—Federico Ydíce, sobre renovación de la póliza 5272043, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, en la Avenida Angulo, desde el 10 de julio de 1923 al 10 de julio de 1924, asegurada en la "Alliance Assurance Company Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	colones 4,000.00	\$ 1,500.00
"	22.— " 34.—Francisco Dneñas, sobre renovación de la póliza 1703331, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad, situada en la 5a. Calle Poniente, No. 7, en esta ciudad, desde el 20 de julio de 1923 al 20 de julio de 1924, asegurada en la "Yorkshire Insurance Company Limited" y valuada por don José María Calderón Durán.....	" 49,700.00	" 10,000.00
"	22.— " 35.—Trinidad L. v. de Guevara, sobre el seguro de una casa de su propiedad situada en la 6a. Calle Poniente No. 3 de esta ciudad, desde el 23 de junio de 1923 al 23 de junio de 1924, asegurada en la "Palatine Ins. Co." y valuada por don José Ma. C. Durán.....	" 40,725.00	colones 30,000.00
"	22.— " 36.—Elena P. v. de Trigueros, sobre el seguro de una casa de su propiedad situada en la 9a. Avenida Sur marcada con el No. 16 en esta ciudad, desde el 5 de julio de 1923 al 5 de julio de 1924, asegurada en la "General Accident Fire & Life Ass. Corpn." y valuada por don José Ma. C. Durán.....	" 39,500.00	\$ 8,500.00
"	25.— " 37.—Alejandro Chi Quant, sobre renovación de la póliza 6194222, que cubre el riesgo de la casa y mobiliario de su propiedad en ella contenido situada en esta ciudad, desde el 18 de julio de 1923 al 18 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don Abel Calix.....	" 10,000.00	colones 5,000.00
"	25.— " 38.—Goldtree Liebes & Co., sobre renovación de la póliza 6521589, que cubre el riesgo de la casa de su propiedad situada en la 4a. Calle Poniente de la ciudad de Sonsonate, desde el 14 de julio de 1923 al 14 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don Javier Rafael Sánchez.....	" 2,027.00	" 2,000.00
"	25.— " 39.—Goldtree Liebes & Co., sobre renovación de la póliza 6521590, que cubre el riesgo de la casa de su propiedad conocida con el nombre de Casa Aráuz situada en la ciudad de Sonsonate, desde el 14 de julio de 1923 al 14 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don Alejandro Orellana, padre.....	" 8,000.00	\$ 1,000.00
"	25.— " 40.—El Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 13087521, que cubre el riesgo de los muebles y útiles de su propiedad contenidos en su casa ocupada por sus oficinas en esta ciudad, desde el 13 de julio de 1923 al 13 de julio de 1924, asegurados en la "Union Commercial de Londres" y valuados por don José Ma. C. Durán.....	" 15,000.00	" 5,000.00
"	26.— " 41.—Angela de Meza Ayau, sobre renovación de la póliza 6521587, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en las riberas del lago de Coatepeque jurisdicción de Santa Ana, desde el 5 de julio de 1923 al 5 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don José Ma. Ayala.....	" 7,000.00	" 3,000.00
"	26.— " 42.—S. Mugdan, sobre renovación de la póliza 11553469, que cubre el riesgo del edificio y las mercaderías en él contenidas situado en la 6a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 27 de junio de 1923 al 27 de junio de 1924, asegurado en la "Union Commercial de Londres" y valuado por don José Ma. C. Durán, el edificio.....	" 57,000.00	L. 400.00
"	26.— " 43.—W. Deininger, sobre renovación de la póliza 6690910, que cubre el riesgo del azúcar almacenado en una bodega de su propiedad situada en el ingenio denominado La Laguna jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, desde el 30 de junio de 1923 al 30 de junio de 1924, asegurada en la "Alliance Assurance Company" y valuada por don Julio Lewy.....	" 40,000.00	colones 5,000.00
"	27.— " 44.—Romeo Papió, sobre el seguro de mercaderías de su propiedad situadas en su almacén en la 5a. Calle Oriente de esta ciudad, desde el 9 de julio de 1923 al 9 de julio de 1924, aseguradas en la "General Accident Fire & Life Ass. Corpn." y valuadas por don Julio Lewy.....	" 101,300.00	L. 1,250.00
"	27.— " 45.—S. Mugdan, sobre renovación de la póliza 5620941, que cubre el riesgo de la gasolina de su propiedad depositada en una bodega situada en el barrio de San Jacinto de esta ciudad, desde el 10 de julio de 1923 al 10 de julio de 1924, asegurada en la "Alliance Assurance Company" y valuada por don Julio Lewy.....	" 650,000.00	\$ 34,375.00
"	27.— " 46.—Ton Hin Lon & Co., sobre renovación de la póliza 6326013, que cubre el riesgo de las mercaderías y el mobiliario de su propiedad contenidos en la tienda de comercio que tiene en el costado Sur del Mercado Principal de esta ciudad, desde el 10 de julio de 1923 al 10 de julio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company" y valuadas por don Julio Lewy.....	" 100,000.00	" 15,000.00
"	27.— " 47.—C. Bernheim, sobre renovación de la póliza 6326018, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad contenidas en su almacén establecido en esta ciudad, desde el 6 de julio de 1923 al 6 de julio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company" y valuadas por don Julio Lewy.....	" 80,000.00	L. 2,000.00
"	28.— " 48.—Félix Olivella e hijo, sobre renovación de la póliza 6194225, que cubre el riesgo de las mercaderías de su propiedad contenidas en la casa bodega de propiedad de doña Filomena O. de Olivella situada en esta ciudad, desde el 21 de julio de 1923 al 21 de julio de 1924, aseguradas en la "Northern Assurance Company" y valuadas por don Julio Lewy.....	" 30,000.00	" 300.00
"	28.— " 49.—Olcovich & Oppenheimer, sobre renovación de la póliza 14, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en la ciudad de Sonsonate en la calle que conduce a Izalco, desde el 26 de julio de 1923 al 26 de julio de 1924, asegurada en la "Hartford Fire Ins. Co." y valuada por don Javier Rafael Sánchez.....	" 35,000.00	" 2,000.00
"	29.— " 50.—Benjamín Olcovich, sobre renovación de la póliza 7, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en la calle Juana Costa Rica, barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, desde el 7 de julio de 1923 al 7 de julio de 1924, asegurada en la "Hartford Fire Ins. Co." y valuada por don José Ma. C. Durán.....	" 600,000.00	\$ 8,000.00
"	29.— " 51.—Banco Occidental, sobre renovación de la póliza 6085430, que cubre el riesgo de la casa de su propiedad situada en la ciudad de San Miguel y actualmente ocupada por la Sucursal establecida en aquella ciudad, desde el 14 de julio de 1923 al 14 de julio de 1924, asegurada en la "Northern Assurance Company" y valuada por don Onofre Estrada.....	" 150,000.00	L. 1,000.00
"	28.— " 52.—Andrés Bang, sobre renovación de la póliza 12, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en la esquina de la 12a. Calle Poniente y la 11a. Avenida Sur de esta ciudad, desde el 20 de julio de 1923 al 20 de julio de 1924, asegurada en la "Hartford Fire Ins. Co." y valuada por don José Ma. C. Durán.....	" 10,000.00	\$ 3,000.00
"	30.— " 53.—El Alcalde Municipal de Santa Tecla, sobre renovación de la póliza 10962376, que cubre el riesgo del edificio ocupado actualmente por el Mercado Central de aquella ciudad, desde el 14 de junio de 1923 al 14 de junio de 1924, asegurado en la "Union Commercial de Londres" y valuado por don José Ma. C. Durán.....	" 10,900.00	" 2,000.00
"	30.— " 54.—H. de Sola, sobre renovación de la póliza 1703333, que cubre el riesgo de la casa de su propiedad situada en la ciudad de Santa Tecla actualmente ocupada por la fábrica de Velas y Jabón La Favorita, desde el 31 de julio de 1923 al 31 de julio de 1924, asegurada en la "Yorkshire Ins. Co." y valuada por don José Ma. C. Durán.....	" 12,000.00	Oro Amo. en giros 700.00
"	30.— " 55.—Angel Guirca y Claudia M. v. de Guirca, sobre renovación de la póliza 11, que cubre el riesgo del edificio de su propiedad ocupado actualmente por el Teatro Colón de esta ciudad, desde el 13 de julio de 1923 al 13 de julio de 1924, asegurado en la "Hartford Fire Ins. Co." y valuado por don José Ma. C. Durán.....	" 26,000.00	\$ 12,500.00
"	30.— " 56.—Eugenio Aranjó, sobre renovación de la póliza 1364925, que cubre el riesgo de una casa de su propiedad situada en esta ciudad, desde el 17 de julio de 1923 al 17 de julio de 1924, asegurada en la "Palatine Ins. Co." y concedida según solicitud por estar ya valuada.....	" 77,000.00	colones 40,000.00
		" 62,475.00	" 10,000.00
		" 108,000.00	\$ 25,000.00
		colones 10,000.00

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, viernes 17 de agosto de 1923

NUM. 185

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

Haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso 4º. del Art. 91 de la Constitución Política,

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase a sesiones extraordinarias a la Asamblea Nacional de la República, para conocer de algunos asuntos de interés público, que el Poder Ejecutivo tiene pendientes y cuya resolución es de urgente necesidad.

Art. 2º.—El Ministerio de Gobernación indicará la fecha de la apertura de las sesiones extraordinarias, en el lugar acostumbrado.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.

Alfonso Quiñónez M.

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,

R. Schöenberg.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Instrucción Pública y Justicia,

R. Arrieta Rossi.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

G. Vides.

Por el Ministro de Guerra y Marina,
el Subsecretario del Ramo,

A. Gómez Zárate.

El Subsecretario de Fomento y Agricultura,

Marcos A. Letona,

El Subsecretario de Beneficencia y Sanidad,

C. Guillén.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTÓGRAFA

Señor Presidente:

He recibido la Carta Autógrafa que Vuestra Excelencia se dignó dirigirme con fecha 5 de marzo último, anunciándome su elevación a la Presidencia de la República de El Salvador.

Al ofrecer a Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones por tan fausto acontecimiento, ruégole creer que de mi parte, haré todos los esfuerzos que estén a mi alcance, por estrechar los lazos de buena armonía que tan felizmente existen entre Noruega y El Salvador.

Aprovecho al mismo tiempo esta ocasión para hacer presente a Vuestra Excelencia los votos que formulo por su felicidad per-

sonal y por la prosperidad de la República, así como la seguridad de mi sincero afecto y estimación.

(f.) Haakon, Rey.

(r.) C. F. Michelet.

Cristianía, 31 de mayo de 1923.

Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de agosto de 1923.

Manifestando el señor Cónsul General de Guatemala, General don Eulogio Flores, por nota de fecha de ayer, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, que desde este día estará ausente del país por algún tiempo, dejando encargado del Consulado General, al Secretario de la misma Oficina don Liberato Baca, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer a este señor como Cónsul General interino de Guatemala mientras dure la ausencia del titular; debiendo guardársele, en consecuencia, las consideraciones prescritas por la ley de la materia.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Arrieta Rossi.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 17 de abril del corriente año,

DECRETA:

La siguiente Tarifa de Arbitrios a favor de la Municipalidad de Tacuba, en el departamento de Ahuachapán.

Art. 1º.—Alumbrado público,	
metro lineal, al mes	¢ 0.02
Almacenes, al mes	2.50
Alquiler de ranchos en la plaza,	
al mes	1.00
Beneficios de café, al año	100.00
Despulpadoras de café, al año	15.00
Boticas, al mes	4.00
Billares, al mes	1.00
Canon de agua, al mes	1.00
Cancha de gallos, sin perjuicio del remate, al mes, mientras haya juegos	3.00
Cancha de gallos, base para el remate por cuatro años	50.00
Cancelación de documentos inscritos en la Alcaldía	0.50
Matrícula de sirvientes domésticos	0.75
Certificaciones que no sean del Registro Civil, cada una	2.00
Certificaciones del Registro Civil	1.00
Casas o solares sin acera, en el centro de la población, metro lineal	0.05
Cada solar sin construir, en el centro de la población, al año, metro lineal al lado de la calle	0.05
Cada solar sin construir, en los barrios, metro lineal al lado de la calle, al año	0.04

Vendedores o Buhoneros, al día	0.50
Destace de ganado mayor, por cabeza	2.50
Destace de ganado menor, por cabeza	0.50
Dispensa de publicación de edictos matrimoniales, salvo las excepciones legales	4.00
Estancos y cantinas, al mes	10.00
Espectáculos públicos, cada función	1.00
Pianos, fonógrafos u otra clase de músicas ambulantes, al día	0.50
Fotografías ambulantes, al día	0.50
Hornos de jabón, fuera de la población, al mes	1.00
Inscripción de títulos o escrituras para los efectos de la Ley Agraria	5.00
Inscripción de documentos privados: en papel simple, veinte centavos; en papel sellado, el doble del valor del papel en que estuvieren escritos, y si fueren de valor indeterminado	3.00
Joyereros o alhajeros ambulantes, al día	0.25
Licencias para fabricar fierros y marcas de herrar	1.00
Licencias para serenatas	2.00
Licencias para portar revólver, según ley especial	10.00
Loterías de cartón, al mes	2.00
Matrículas de armas de caza	1.00
Matrimonios fuera de oficina, salvo las excepciones legales	5.00
Poste de ganado mayor, por cabeza	2.00
Poste de ganado menor, por cabeza	0.50
Pulperías de primera clase, al mes	1.00
Pulperías de segunda clase, al mes	0.75
Pulperías de tercera clase, al mes	0.50
Ratificación de solicitudes matrimoniales, fuera de oficina, salvo las excepciones legales	3.00
Testimonios de títulos de años anteriores	5.00
Subasta de semovientes, cada uno	4.00
Títulos de terrenos rústicos, sin perjuicio del impuesto por hectárea	6.00
Títulos de solares urbanos, sin perjuicio del impuesto por metro cuadrado	5.00
Trapiches de hierro, en servicio, al año	5.00
Trapiches de madera, en servicio, al año	3.00
Visto Bueno en la venta de ganado mular y caballar, por cabeza	0.75
Visto Bueno en la venta de ganado vacuno, por cabeza	0.37
Velorios de imágenes de santo, en la jurisdicción, cada uno	2.00
Matrícula de pesas y medidas	1.00
Trasaso de títulos de pajas de agua, cada una	4.00
Por cada metro lineal que señale el Síndico para edificar	0.05

nardino Ramos y Luciano Nolasco, divididos con todos estos, por un camino vecinal que de la población de Joateca conduce a H.aduras, zanjo artificial y cerco de madera; y por el Sur, con posesión de Gumerindo Nolasco, divididos por zanjo artificial y cerco de madera que pertenece al colindante hasta llegar a donde se comenzó la descripción. Todos los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Perquin, a las diez horas del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Apolonio Sáenz.—Porfirio de Jesús Alvarado, Srlo.* 1

Apolonio Sáenz, Alcalde Municipal de esta población,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado, por sí y por escrito el señor Jesús Argueta, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño y del domicilio de San Fernando, solicitando título de propiedad de un lote de terreno de naturaleza rústica, que posee desde hace más de dos años, en el lugar Crucita, jurisdicción del pueblo de su domicilio, de una hectárea de capacidad y en los extinguidos ejidos de este pueblo, distrito de El Rosario, departamento de Morazán, sin cargas reales de ninguna especie y sus linderos son: al Oriente, con terreno de la sucesión de María Encarnación Chica y Jeremías Argueta, divididos por un camino vecinal que del pueblo de San Fernando, conduce al valle de Azacualpa; al Norte, con terreno de Manuel Víctor Medrano divididos por el mismo camino antes citado; al Poniente, con terreno de Juan Leonardo Argueta y Paula Chica, divididos con ambos por cerco de zanjo artificial; y por el Sur, con terreno de Simón Someta, Salvador Ramos y Sebastián Interiano, divididos con los dos primeros, por un zanjo artificial y con el último por cerco de madera muerta y brotones de izote hasta llegar al lugar donde se comenzó la descripción. Todos los colindantes son del domicilio de San Fernando. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Perquin, a las catorce horas del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Apolonio Sáenz.—Porfirio de J. Alvarado, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el doctor Porfirio Alejandro Méndez, abogado y del domicilio de Santa Ana, en concepto de apoderado general de doña Mercedes Caballero, solicitando se expida a favor de ella título de un predio rústico, que desde hace más de diez años posee quieto y pacíficamente en el cantón San Sebastián de esta jurisdicción, constante poco más o menos de diez manzanas de capacidad, de setenta áreas cada manzana, o sean setecientas áreas, y linda: al Oriente, con terrenos de doña Luisa de Masferrer Crespo; al Norte, con los de Francisco Caballero; al Poniente, con los de Antonio Linares; y al Sur, con los de Raimundo Linares. En dicho predio hay arbolado de tránsito, es inculto y fértil, no tiene cargas o derechos reales, ni está en prodivisión. Se publica la presente para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Chalchupá, veintiséis de junio de mil novecientos veintitrés.—*Francisco Guzmán, Srlo. Vicente J. Cantaneta, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal de la ciudad de Guadalupe,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito doña Lidia Ayala v. de Enriquez, de cincuenta años de edad, de oficio doméstico y de este domicilio, solicitando título de propiedad de cuatro terrenos rústicos, situados en esta jurisdicción, de los extinguidos ejidos de esta población; el primero en el punto El Pañagual, de ochenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con finca del doctor Luis Revelo, cerca de alambre y quebrada de por medio; al Norte, con finca de don Andrés Iglesias, cerca de alambre de por medio; al Poniente, con finca de Miguel Henríquez, brotones de izote de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Manuel Rodríguez, cerca de alambre de por medio. El segundo, situado en el mismo punto El Pañagual, de la capacidad de dos hectáreas y diez áreas, cultivado de café en parte, lindante: al Oriente, con finca del doctor Luis Revelo y de la sucesión de Manuel Rodríguez, cerca de alambre y brotones de izote de por medio; al Norte, con terreno de Miguel Henríquez, mojones brotones de izote; al Poniente, con terreno de Manuel Manjivar, de Andrés Iglesias y de la sucesión Manuel Rodríguez, camino de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Manuel Rodríguez, brotones de izote de por medio. El tercero, situado en el punto denominado Joya de Mangua, de la capacidad de una hectárea y cuarenta áreas, cultivado de café en parte, lindante: al Oriente, con terreno de don Rubén Martínez, cerca de piedra de por medio; al Norte, con terrenos de don Alejandro Siliézar y Nicolás Carrizo, brotones de izote de por medio; al Poniente, con los mismos terrenos de los señores Siliézar y Carrizo, brotones de izote de por medio; y al Sur, con el mismo terreno de Siliézar, árboles de madreaca de por medio. El cuarto y último terreno, situado en el punto denominado Palo Verde, de la capacidad de setenta áreas, inculto, lindante: al Oriente, con terreno de Coronada

Alfaro, brotones de amate de por medio; al Norte, con terrenos de la solicitante, brotones de amate de por medio; al Poniente, con terreno de doña Cruz Domínguez v. de Piatero, camino de por medio; y al Sur, con terreno de Agustina Cañal, cerca de alambre de por medio. Los terrenos descritos no tienen cargas ni derechos reales en prodivisión, son fértiles, no son dominantes ni sirvientes, y en conjunto, la dueña los estima en un mil colones. Los colindantes son de este vecindario, a excepción del doctor Revelo y el señor Siliézar, que son del domicilio de San Vicente, don Andrés Iglesias del de Santa Tecla y don Rubén Martínez del de San Salvador. Quien se crea con derecho a los inmuebles relacionados que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal: Guadalupe, a las ocho horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Manuel Cubas.—Doroteo Alegria, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que en la forma de ley se ha presentado a esta oficina don José Timoteo Medrano, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos rústicos y fértiles, que hubo por sí en la sucesión de sus padres y por compra a los señores Francisco, Miguel y Rafael, los tres de apellido Medrano, Julio e Ignacio Castillo, Agustina, Alberto y Soledad Medrano, por el orden correlativo de dichos terrenos, que miden y lindan; el primero, compuesto de treinta y cinco hectáreas y está cultivado de zacate: al Oriente, con terrenos de Martín Rosales y Julio López, peñas altas de por medio y terreno de Nicolás López, peñas de por medio; al Norte, con terreno de este mismo señor, cerco de alambre en medio; al Poniente, río de por medio con terrenos de Julio López y de la sucesión de José de Paz Hernández, representado por Teófilo Hernández; y al Sur, con terrenos de la Hacienda San Benito, de la sucesión de doña Fideia Mejía v. de Morano, representada por el doctor Vidal Severo López; del encuentro de los ríos Güiza y el de esta población a las peñas altas antes dichas, mediando cerco de alambre. El segundo terreno, constante de dos hectáreas diez áreas de capacidad, está cultivado en parte de café, y lindante: al Oriente, camino real en medio, con terreno de la expresada sucesión Hernández, siendo mojones un broton de izote y un árbol de matazano; al Norte, con terrenos de dicha sucesión Hernández y Jerónimo Claros, y es tercer mojón un árbol de jobo y cerco de alambre en medio; al Poniente, con el propio terreno de Claros, siendo cuarto mojón un broton de izote, mediando cerco de alambre; y al Sur, con terreno de la referida sucesión Hernández, cerco de alambre de por medio. Los predios descritos están situados en esta jurisdicción, sin ningún gravamen ni derecho real que corresponda a otra persona; siendo los vecinos colindantes de este domicilio, a excepción del doctor López, que lo es de San Salvador. La persona que se crea con derecho en los inmuebles aludidos, que se presente a manifestarlo dentro del término de quince días.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tamarique, a las once horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Juan Antonio Alfaro.—J. Martínez M., Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Faustino Armas, mayor de edad, agricultor y del domicilio de Sonsonate, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, de naturaleza fértil y de separación plana y quebrada, que posee de buena fé, situados en el lugar llamado Tecumatapa de esta jurisdicción. La primera porción se compone de cincuenta y siete áreas de extensión, inculto, y linda: al Norte, con terreno de Anastasio Sarameño, a sembrado propio en medio; al Sur, con terreno de Jorge Corona, alambrado del colindante en medio; al Poniente, con terreno de Secundino Hernández, camino de Salcedilla en medio; y al Oriente, con finca del solicitante. La otra porción se compone de noventa y cinco áreas de extensión, cultivado de café, y linda: al Norte, con don Angel Salgado, alambrado del colindante en medio; al Sur, con terreno del solicitante; al Oriente, con propiedad de don José María Randa, quebrada en medio y con el mismo solicitante; y al Poniente, con propiedad de Anastasio Sarameño, alambrado en medio. De los inmuebles los ha por compra que hizo a la señora Paula Santagá, no tienen carga ni derecho real, no son dominantes ni sirvientes, ni están en prodivisión. Los colindantes son de este domicilio, excepto Salgado, que es de Salcedilla. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de marzo de mil novecientos veintitrés.—A cargo del señor Alcalde Municipal don Nemesio Santos que no sabe firmar.—*G. Flores.—J. Antonio Cienfuegos, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde accidental,
Hace saber: que a esta Alcaldía se presentó doña Genoveva Olivo, mayor de edad, de oficio doméstico y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbana, que posee en el barrio de San Francisco de esta ciudad, por herencia de su difunta

madre Estebana Olivo, que fue de oficio doméstico y de este domicilio. El solar mide y linda: al Norte y Sur, en diez metros setenta y cinco centímetros, con casa de Poquinto Escobar, calle de por medio y solar de Sixta Olivo, respectivamente, pared de por medio; al Oriente y Poniente, treinta y seis metros ochenta centímetros, con casa y solar de Santiago Olivo y el de Mercedes Olivo, pared en parte propia de por medio, respectivamente, y sirven de mojones y estacas; tiene en él ubicada una casa de diez metros setenta y cinco centímetros de frente por ocho metros de ancho con todo y corredor; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni prodivisión; lo estima en doscientos colones y los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*J. C. Bustillo.—J. A. Gutiérrez, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor don Balbino de Paz, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio rústico, situado en el cantón Caulote de esta jurisdicción, de la capacidad de treinta y cinco áreas de extensión superficial, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terrenos de don Narciso López y Anita Campos, hoy de Juana Campos v. de López, limitado por cerco de piedra de propiedad del inmueble; al Norte, con terrenos de Florencio Rodezno, hoy de Felipe Mejía, siendo este rumbo ondulado; al Poniente, linda con terreno de la señora Jesús Pérez v. de Parada; y al Sur, con terreno que fué de Ignacio Sánchez, hoy de don Manuel de la O, limitado con calle de por medio; habiendo en dicho terreno una casa de techos montada sobre paredes de adobe. Siendo la condición del terreno fértil y no está en prodivisión con ninguna persona, y lo estima en la suma de trescientos colones. La persona que se considere con derecho al terreno relacionado, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de Suchitoto, a las dos de la tarde del día veinticinco de julio de mil novecientos veintitrés.—*Rafael Santamaría V.—J. Ricardo Bonilla, Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Manuel Domínguez Tula, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando por escrito, título de propiedad de dos solares urbanos y una casa que posee de buena fé, en el barrio de Dolores, de esta ciudad, cuyas dimensiones y linderos del primer solar son los siguientes: al Norte, trece metros ochenta y cinco centímetros, calle de por medio, con propiedades de Manuel Domínguez Tula y de Catalina del mismo apellido; al Sur, doce metros sesenta y cinco centímetros, con propiedades de Rodrigo Domínguez, cerco de alambre propio de por medio; al Oriente, treinta y cinco metros ochenta y cinco centímetros, calle de por medio, con propiedad de la sucesión de Bonifacio Cruz; y al Poniente, treinta y cinco metros veinte centímetros, con propiedad de Catalina Domínguez Tula. En este solar hay construida una casa de horcones, paredes de adobe, cubierta con techos, que mide de frente hacia el rumbo Oriente, catorce metros setenta y cinco centímetros, y de fondo con todo y corredor, nueve metros veinte centímetros; esta solar está separada de los predios vecinos, por las calles y cerco que se ha mencionado, y por el rumbo Poniente, sirven de mojones unas estacas sembradas de acuerdo con los colindantes. El segundo solar mide y linda: al Oriente, trece metros diez centímetros, calle de por medio, con propiedad de Anselmo Portillo; al Norte, ocho metros setenta y cinco centímetros, con la de Adela Ortega, del cual está separada por unas matas de maguey; al Sur, nueve metros veinticinco centímetros, con el solar y casa antes descrito, calle de por medio; y al Poniente, seis metros veinticinco centímetros, con la de Catalina Domínguez Tula, sirviendo de mojón por este rumbo a las estacas; estos inmuebles los adquirió por compra que hizo a su madre Gregoria Tula, de oficio doméstica y viuda de este mismo domicilio, y lo estima en la suma de trescientos cincuenta colones; no son predios urbanos ni sirvientes, ni están en prodivisión con ninguna persona y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Izabal, agosto tres de mil novecientos veintitrés.—*Enrique Mejía.—F. Gómez R., Srlo.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Vicente Grande, mayor de edad, carpintero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica y fértil, comprendida en las montañas y linderos siguientes: al Oriente, ciento sesenta y siete metros dieciséis milímetros, y linda con predio de Máximo Gómez; al Poniente y Sur, ciento treinta y siete metros setecientos sesenta milímetros por cada lado, y linda con sucesión de María Coame Jerónimo; y al Norte, ochenta y siete metros setecientos ochenta milímetros, y linda con terreno de Juan Aguirre, calle de por medio; este terreno lo hu-

bo el interesado por compra a María Cosme Jerónimo, no tiene carga ni derecho real y está libre de todo gravamen, el cual está en doscientos colones. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcalde Municipal: Huidívar, agosto quince de mil novecientos veintitrés.—*Bartolomé S. S. S.*—*J. Cirio Sánchez G., Srlo.*

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don *Luis Posadas*, mayor de edad, labrador, de este vecindario, solicitando se le extienda título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, la primera se compone de cuatro hectáreas veinte áreas de extensión superficial, linda: al Oriente, con terreno de Samuel Rodríguez; al Norte, con terreno de Valeriano Gómez y Félix Cuéllar; al Poniente, con lote de Juan Villalta; y al Sur, con terreno de Ciriano de Jesús Villalta. La segunda porción se compone de tres hectáreas cincuenta áreas, y linda: al Oriente, con lote de José Andrés Villalta; al Norte, con terreno de Félix Cuéllar; al Poniente, con lote de Pablo Villalta; y al Sur, con lote de Ciriano de Jesús Villalta; los colindantes son de esta domicilio, el terreno es árido y sin carga real, el terreno está situado en el comunal Sitio del Potrero de Sula, de esta jurisdicción. La persona que se crea con derecho a los inmuebles descritos que se presente con sus comprobantes a esta Alcaldía, en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a las dos de la tarde del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Medardo Aguilar.*—*Ramón Murcia, Srlo.*

Dionisio Hernández, Alcalde Municipal de esta población por ministerio de ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora *Tránsito Campos* viuda de *Girón*, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, por sí, solicitando título de propiedad de un solar urbano y una casa, situados en el cantón Los Sitios, de esta jurisdicción, que tiene por linderos y medidas los siguientes: al Oriente, con casa y solar de Samuel González, que antes fué de *Melecia Andrade*, de un izote que está a la orilla de la calle que conduce a *Ateos*, línea recta a dar a un jocote, mide veinticinco metros novecientos dieciséis milímetros; al Norte, con solar de don *Eduardo Pérez*, del jocote citado en línea recta a un pito, mide sesenta metros ciento noventa y cinco milímetros; al Poniente, con solar de don *Julian Girón*, del pito citado a un izote que es mojon esquinaero del Suroeste, mide veintisiete metros quinientos ochentiocho milímetros; y al Sur, linda calle de por medio, con casa y solar de *Concepción Grande* y finca del doctor *Vicente Sol* hijo, del izote citado en línea curva, al primer izote citado al principio sesenticinco metros doscientos siete milímetros; dicho solar lo posee quieto y pacíficamente, no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que profindiviso pertenezca o otra persona, lo estima en doscientos colones, y lo ha por herencia intestada de su difunto esposo *Rafael Girón*, siendo los colindantes de este domicilio, menos el doctor *Vicente Sol* hijo, que es vecino de Nueva San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcalde Municipal: *Talmique*, a las catorce horas del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Dionisio Hernández.*—*Federico Pineda B., Srlo.*

El infrascrito Alcalde de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor *Hilario Reyes*, de veintitrés años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Santa Anita, de esta jurisdicción, de la capacidad de una hectárea cinco áreas de extensión superficial, cultivado en una parte con cepas de guineo y caña de hacer azúcar, conteniendo este terreno una casa pajiza, un trapiche de madera de moler caña y un vertiente de agua potable, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de *Roque Muñoz* y *Tiburcio Cruz*, brotones y correntada seca de por medio; al Norte, con terreno de *Demetrio Mendoza*, brotones de por medio; al Poniente, con terrenos de *Apollonio Reyes* y *Silvestre Pérez*, brotones de por medio; y al Sur, con terreno del mismo *Silvestre Pérez*, brotones de por medio; no tiene cargas reales ni está en profindivisión con ninguna persona, y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, a las diez horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Delgado.*—*Lucio Olano, Srlo.*

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor *Francisco Osaguada*, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, vecino de *Unuán*, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situadas en el cantón *Iglesia Vieja*, de esta jurisdicción, compuestas a la primera, de doce hectáreas sesenta áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, con terreno del doctor *José Felipe Munguía* y el de *Venancio Orellana*; al Norte, con terreno del solicitante *Osaguada*; al Poniente, con terreno de *Sera-*

pío Rodríguez y el de *Sofía Chávez*; y al Sur, con terreno de *Serafio Rodríguez* y el de *Nicolás Zavala*. La segunda porción, se compone de cuatro hectáreas veinte áreas de extensión superficial, linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de *Hilario Banttes*; al Norte, con terreno de *Rafael Artiga* y el de *Juan Panameño*; al Poniente, con terreno del doctor *José Felipe Munguía*; y al Sur, con la porción primeramente descrita. La persona que se crea con derecho a los inmuebles descritos, que se presente a deducirlo dentro el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Dionisio, a catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Faano, A. Aparicio P.*—*Cecilio Méndez, Srlo.*

Apollonio Sáenz, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor *José Lisandro Díaz*, de veintiseis años de edad, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando título de propiedad de dos lotes de terreno de naturaleza rústica, fértil, que posee desde hace más de cinco años, situados en esta jurisdicción y extinguidos ejidos, distrito de *El Rosario*, departamento de *Morazán*, sin cargas reales de ninguna especie; su situación, extensión y linderos son: el primero en el lugar *Barranco*, de dos hectáreas de capacidad, lindante: al Oriente, con posesión de *Celeo Argueta* y terreno de *Juan José Ramos*, divididos con el primero por un borde más alto donde forma esquina, siguiendo por un barranco natural hasta llegar a un salto, con el segundo por una barranca que pasa por la segunda meseta de arriba a llegar a una zanjuela que baja a la quebrada de *Los Patios*; al Norte, Poniente y Sur, con posesiones de *Fidel Argueta*, divididos por una quebrada, siguiendo éstas aguas abajo, cerco de piedra hasta llegar al encuentro de otra quebrada, la que se sigue hacia arriba hasta llegar a un chagüite donde forma esquina y siguiendo por un cimiento de piedra, zarzo artificial; estas cercas pertenecen al solicitante hasta llegar al lugar donde se comenzó la descripción. El segundo lote está situado en el mismo punto *El Barrancón*, linda al Oriente, con posesión de *Fidel Argueta*, divididos de un salto por una zanjuela arriba a llegar a la puerta del potrero, siguiendo cerco de piedra paredón, zanjuela en partes a un barranco donde hay un chorro; al Norte, con terrenos de *Juan José Ramos*, divididos por un barranco que pasa arriba de una meseta en línea recta, que llega a la quebrada del *Borbollón*, y por el Poniente y Sur, con porciones de *Celeo Argueta*, divididos por la quebrada del *Borbollón*, cerco de piedra y paredón hasta una cerca de madera y piedra donde forma esquina, se sigue en línea recta hasta un borde de piedras, hasta un barranco y de allí por un cimiento de piedra y madera, a llegar al lugar donde se comenzó la descripción. Todos los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Perquin, a las diez horas del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Apollonio Sáenz.*—*Porfirio de Jesús Alvarado, Srlo.*

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado *Manuel Rodríguez*, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno de naturaleza rústica de la capacidad de siete manzanas y media de extensión superficial, árido el cual adquirió en subasta pública siendo los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de *Macario Vásquez*, quebrada de por medio; al Norte, con *Hilario Vásquez*, camino real de por medio; al Poniente, con terreno del solicitante y *Tránsito Rodríguez*; y al Sur, con el mismo colindante *Tránsito Rodríguez*. La segunda porción consta de media manzana de extensión superficial el cual adquirió por posesión comprobada siendo de estos linderos: al Sur, Poniente y Norte, con terreno de *Tránsito Rodríguez* camino vecinal de por medio y cerco de zarzo y paja del solicitante; y al Oriente, camino nacional de por medio, con el repetido *Rodríguez*. Estos inmuebles están libres de todo gravamen y los estima en quinientos colones, siendo los colindantes de este mismo domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: *La Reina*, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cupertino Ortiz.*—*Enrique Ríos, Srlo.*

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que la señorita *Eugenia Henríquez*, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando por sí, título de propiedad de un solar y casa que posee en el cantón *La Legueta*, de esta jurisdicción, la casa es de tabas, quedando incluida una mesita, estando sentada sobre horcones, paredes de bajareque y mide tres metros sesenta y cuatro centímetros de largo por ocho metros once centímetros de ancho y los linderos y medidas del solar, son: al Oriente, con solar de la *Ermita* de aquel cantón y mide veinticuatro metros cinco centímetros; al Norte, con solar y casa de *Rita Reyes* viuda de *Rivas* y mide quince metros dieciséis centímetros; al Poniente, con solar de *Cipriana* viuda de *Reyes* y

solar y casa de *Serafio Henríquez*, calle de por medio y mide veinticinco metros cincuenta centímetros; y al Sur, con solar y casa de *Pedro Domínguez*, calle de por medio y mide veinte metros. El precio relacionado lo adquirió la solicitante por donación que le hizo don *Isabel Henríquez*, no es sirviente ni dominante y sin ninguna gravamen, lo estima en un mil colones y los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la villa de San Juan Nonualco, a los treinta y un días de mayo de mil novecientos veintitrés.—*Macario García V.*—*Manuel de J. Ramírez, Srlo.*

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito doña *Lorena Hilda*, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, situado en *La Montaña*, cantón *El Caracol*, de esta villa, de once hectáreas veinte áreas de capacidad, que estima en cuatrocientos colones, sin cargas reales ni profindivisión alguna, linda: al Oriente, con terreno de *Doroteo Hernández* y *Leandro Alfaro*, dividiéndolos respectivamente los ríos *Gualquira* y *Las Jicaras*; al Norte, con sucesión de *Luis Alfaro*, divididos desde el río *Las Jicaras* y el filo de una loma hasta llegar a un mojon de piedra que está en la cima del cerro *La Montaña*, y de aquí por mojones de piedra hasta llegar a la mediación de las casas de *La Montaña*; al Poniente, con terrenos de la sucesión de don *Pelcarpo Benilia*, dividiéndolos un filo y mojones de piedras hasta llegar a tres talpatates que están al pie de un árbol de pitarrillo; y al Sur, terreno de *Bernardino Alfaro*, dividiéndolos líneas rectas hasta caer al río *Los Rubios*; siendo los colindantes de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de *Victoria*, a las nueve horas del día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Joaquina Amaya.*—*J. Eladio Díaz, Srlo.*

Tiburcio Torres, Alcalde Municipal de Lislique,

Para los efectos de ley, hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado *Juan Pablo Ruiz*, mayor de edad, labrador y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y árido de dos hectáreas de capacidad situado en el lugar *Gualsunge*, de esta jurisdicción, distrito de *Santa Rosa*, departamento de *La Unión*, lindante: al Oriente, con terreno de *Medardo Celis*, dividido por un cerco de madera muerta, paja y zarzo a un mojon de piedra; al Norte, con terreno de *Francisco Zavala*, vecino de *Esparta* y sucesión de *Francisco Pérez*, divididos por una quebrada; al Poniente, con terreno de *Nicolás Flores*, dividido por la quebrada del *Chorro*; y al Sur, con terreno de la sucesión de *Cesárea Ruiz*, divididos de la quebrada del *Chorro* a una piedra grande a salir al camino real arriba de una cruz, siguiendo el camino a llegar a un mojon, de allí al cerco de *Tomás Munguía* y de allí al lugar donde se comenzó; lo adquirió por compra a *Petronilio Pérez*, ya difunto, el año de mil novecientos veintinueve, quien lo poseyó por más de veinte años, quieto, pacíficamente y sin interrupción, no tiene carga real o profindivisión, y los colindantes son de *Lislique*, solo el señor *Zavala* es de *Nueva Esparta*.

Alcaldía Municipal: *Lislique*, catorce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Tiburcio Torres.*—*J. V. Benítez, Srlo.*

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado *Ascensión Pérez*, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de dos porciones de terreno de naturaleza fértil y estéril, de la capacidad de tres manzanas y media o sean dos hectáreas cuarenta y cinco áreas, de los linderos siguientes: al Norte, con terreno de la sucesión de *Regina Ramos* y *Macedonia Ramos*; al Oriente, con terreno de *Domínguez Interiano*; al Sur, con terreno de la sucesión de don *Jesús Escobar*, calle vecinal de por medio; y al Poniente, con terreno de *Marcelo Pérez*, río de *La Sincuya*, de por medio, *Macedonia Ramos* y *José María Pérez*. El segundo linda: al Norte, con terreno de *Eligio Hernández* y *Ruperta Ramos*; al Oriente, con terreno de don *Dionisio Jovel*; al Sur, con terreno de *Ester Pérez* y *Ruperta Ramos*; y al Poniente, con *Eligio Hernández* y cal que conduce al río *La Ceiba* de por medio. Los predios descritos son incultos y los estima en cuatrocientos colones; no son dominantes ni sirvientes ni están en profindivisión con ninguna persona. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de *Oratorio* de *Concepción*, a las cuatro horas del día quince de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Juan Hernández.*—*Felicio O. y Arriaza, Srlo.*

Medardo Ramos, Alcalde Municipal de Mejicanos,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por sí la señora *Magdalena de Paz*, mayor de edad, de

oficios domésticos, viuda y de este domicilio, pidiendo en su propio nombre título de un terreno rústico, fértil, como de tres manzanas tres cuartos de extensión superficial, que hubo por herencia de su difunto esposo Eulogio Quintanilla, que posee de buena fe, junto con su antecesor, desde hace más de veinte años, no tiene el inmueble proindivisión ni derechos reales con otras personas, pertenece al sistema ejidal, y son sus linderos: al Oriente, terreno de Nicolás Luna, calle y pitos medianeros; al Poniente, con el de Magdalena Ramos, jotes, izotes y un madrecacao de división; al Norte, terreno de Francisco Escobar y José María Flores, pitos y una quebrada medianeros; y al Sur, con terrenos de Rosa Rivera, jotes, izotes y una quebrada en medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Y se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, veintuno de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Modesto Rosales.*—*Juan A. Zelaya, Srlo.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor General don Melcior Rivera, mayor de edad, y del domicilio de San Salvador, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el punto llamado Lucifaco, de esta jurisdicción, de la capacidad de trescientas cincuenta áreas poco más o menos, y tiene por linderos los siguientes: al Norte, linda con los ejidos del pueblo de Cuyulitlán; al Oriente, con los mismos ejidos ya descritos, limitada por una peña; al Sur, con terreno del señor Pedro Cerón, limitado por cerco de alambre; y al Poniente, con terreno de don Antonio Saebes, limitado por una piedra. Cuyo predio no es dominante ni sirviente, no tiene carga real que lo grave ni proindivisión con otra persona y lo estima en cuatrocientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Talpa, a las once de la mañana del día veintitrés de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Vicente Velgado.*—*A. Galindo, Srlo.* 3

A los propietarios de lecherías

La Sociedad "Beneficencia Pública" necesita *noventa botellas de leche diarias*. La persona que tenga interés en cobrar esa cantidad de leche, puede concurrir a las oficinas de la Sociedad [D. C. P. No. 18] donde se le darán los informes y condiciones en que se puede hacer el contrato. Se señalan las diez horas del día 3 de septiembre próximo, para el remate de dicha proveeduría.

San Salvador, agosto 28 de 1923.

1 *La Secretaria.*

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 28 de agosto

Temperatura, media diurna.....	22,8	C.
Temperatura, máxima.....	29,2	C.
Temperatura, mínima.....	19,0	C.
Barómetro reducido a 0°C., media diurna.....	703,8	m m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	17,8	m m.
Humedad relativa, media diurna.....	87	%
Dirección dominante del viento.....		E.
Velocidad máxima en un segundo.....	1,5	mts.
Velocidad mínima.....	0,4	mts.
Oscilación de la temperatura.....	14,4	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1,7	m m.

Pagos que verificará la Tesorería General de la República, por sueldos y gastos de la Administración Pública, correspondientes al mes de agosto de 1923.

LUNES 3 DE SEPTIEMBRE

- Hospital Rosales.
- Hospicio.
- Asilo Sara.
- Manicomio.
- Sala Cuna.
- Dispensario Médico.
- Casa de Pobres.
- Botón Azul.
- Sanatorio de Tuberculosos.
- Hospital de Santa Tecla.
- Asilo Adalberto.
- Asilo San Antonio.

MARTES 4 DE SEPTIEMBRE

Pensiones Civiles y Militares.

MIÉRCOLES 5 DE SEPTIEMBRE

Personal Docente (Escuelas).

JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE

Escuela Técnico Práctica.
Instituto Nacional y Escuela de Hacienda y Comercio.

VIERNES 7 DE SEPTIEMBRE

Colegio Normal de Señoritas.
Universidad Nacional.
Personal Especial.

SÁBADO 8 DE SEPTIEMBRE

Planillas de Obras Públicas.

LUNES 10 DE SEPTIEMBRE

Escuela de Complementación.
Escuelas Profesionales.
Biblioteca Nacional.
Gobernación Departamental.

MARTES 11 DE SEPTIEMBRE

Corte Suprema de Justicia.
Juzgado General de Hacienda.
Juzgados de Primera Instancia.
Juzgados de Primera Instancia Militar.
Penitenciaría Central.

MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE

Dirección General de Sanidad y sus dependencias.
Imprenta Nacional.
Contaduría Municipal.
Oficina de Patentes.
Escuela de Artes Gráficas.

JUEVES 13 DE SEPTIEMBRE

Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.
Dirección General de Correos.
Palacio Nacional.
Oficina de Aseguros contra Incendio.
Dirección General de Estadística.

VIERNES 14 DE SEPTIEMBRE

Planillas de Obras Públicas.

LUNES 17 DE SEPTIEMBRE

Dirección General de Obras Públicas.
Dirección General de Contribuciones Directas.
Tribunal Superior de Cuentas.
Tesorería General.
Dirección General de Contribuciones Indirectas.

MARTES 18 DE SEPTIEMBRE

Ministerios.

MIÉRCOLES 19 DE SEPTIEMBRE

Asamblea Nacional.
Casa Presidencial.

JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE

Subvenciones.
Alquileres de Casas.

NOTA:—No se atenderá otra clase de pagos más que los señalados.

Todos los recibos deben ser presentados en carpetas selladas y firmadas por los Jefes de cada Oficina. Recibos aislados, a excepción de las pensiones, alquileres de casas y subvenciones, no serán pagados si no se presentan en la forma indicada.

Los recibos de pensiones, alquileres de casas y subvenciones, para que sean pagados, deben ser presentados por sus propios dueños.

La Caja de la Tesorería General estará abierta para estos pagos, de las 9 a las 12

horas y de las 14 a las 16 horas de los hábiles para el despacho.

Tesorería General de la República. San Salvador, 29 de agosto de 1923.

Se hace saber

A los señores Jueces, Alcaldes y particulares, que los carteles que envían para su publicación en este Diario, deben venir escritos en el papel sellado correspondiente y con el timbre de ley; sin cuyos requisitos no se les dará curso.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, agosto 20 de 1923. 10—7

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 28 de 1923.

Libras esterlinas...	4.55	dollars por Libra.
Franco franceses..	5.74	cts. oro „ Franco
Pesetas.....	13.43	„ „ „ Peseta
Liras italianas.....	4.33	„ „ „ Lira
Franco suizos.....	18.06	„ „ „ Franco
Franco belgas.....	4.78	„ „ „ Franco
Florines holandeses	39.34	„ „ „ Florín
Marcos alemanes..	17.00	„ „ „ Million

Cotizaciones locales:

Compramos dollars, giros, hoy en firme.....	¢ 2.06	por dollar
Vendemos dollars giros hoy, en firme.....	„ 2.06	„ „
Libras esterlinas, giros.....	„ 9.45	„ „

Franco franceses, giros.....	11.8	cts. por Franco
Pesetas, giros.....	27.6	„ „ Peseta
Liras italianas, giros	9.	„ „ Lira
Franco suizos, giros	37.4	„ „ Franco

Giros telegráficos en dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua ¢ 2.09 por dollar.

Mercados de productos.—Últimas cotizaciones cablegráficas de New York:

Café Santos No. 4 Spot.	\$ 13.75	por qq.
Río No. 7 Opciones marzo.....	„ 7.32	„ „
Río No. 7 Opciones diciembre.....	„ 7.73	„ „
Algodón Middling American, Spot.....	„ 25.45	„ „
Azúcar. Cuba Centrifugal 96° C. & F. Now York.....	„ 4.25	„ „

Tipo de descuento:

Descontamos documentos de primera clase 9% anual.

Depósitos bancarios en cuenta corriente:

Abonamos intereses.

Dollars en giros.....	5 %	anual
„ en oro acuñado.....	2 „	„
Libras esterlinas, en giros.....	4 „	„
Franco, libras & pesetas en giros.....	3 „	„
Colones salvadoreños, billetes... 4 „	„	„

Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 29 de agosto de 1923.

San Salvador.—Imprenta Nacional

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, jueves 30 de agosto de 1923

NUM. 136

Pagos que verificará la Tesorería General de la República, por sueldos y gastos de la Administración Pública, correspondientes al mes de agosto de 1923.

LUNES 3 DE SEPTIEMBRE

Hospital Rosales.
Hospicio.
Asilo Sara.
Manicomio.
Sala Cuna.
Dispensario Médico.
Casa de Pobres.
Botón Azul.
Sanatorio de Tuberculosos.
Hospital de Santa Tecla.
Asilo Adalberto.
Asilo San Antonio.

MARTES 4 DE SEPTIEMBRE

Pensiones Civiles y Militares.

MIÉRCOLES 5 DE SEPTIEMBRE

Personal Docente (Escuelas).

JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE

Escuela Técnico Práctica.
Instituto Nacional y Escuela de Hacienda y Comercio.

VIERNES 7 DE SEPTIEMBRE

Colegio Normal de Señoritas.
Universidad Nacional.
Personal Especial.

SÁBADO 8 DE SEPTIEMBRE

Planillas de Obras Públicas.

LUNES 10 DE SEPTIEMBRE

Escuela de Complementación.
Escuelas Profesionales.
Biblioteca Nacional.
Gobernación Departamental.

MARTES 11 DE SEPTIEMBRE

Corte Suprema de Justicia.
Juzgado General de Hacienda.
Juzgados de Primera Instancia.
Juzgados de Primera Instancia Militar.
Penitenciaría Central.

MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE

Dirección General de Sanidad y sus dependencias.
Imprenta Nacional.
Contaduría Municipal.
Oficina de Patentes.
Escuela de Artes Gráficas.

JUEVES 13 DE SEPTIEMBRE

Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.
Dirección General de Correos.
Palacio Nacional.
Oficina de Aseguros contra Incendio.
Dirección General de Estadística.

VIERNES 14 DE SEPTIEMBRE

Planillas de Obras Públicas.

LUNES 17 DE SEPTIEMBRE

Dirección General de Obras Públicas.
Dirección General de Contribuciones Directas.
Tribunal Superior de Cuentas.
Tesorería General.
Dirección General de Contribuciones Indirectas.

MARTES 18 DE SEPTIEMBRE

Ministerios.

MIÉRCOLES 19 DE SEPTIEMBRE

Asamblea Nacional.
Casa Presidencial.

JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE

Subvenciones.
Alquileres de Casas.

NOTA:—No se atenderá otra clase de pagos más que los señalados.

Todos los recibos deben ser presentados en carpetas scolladas y firmadas por los Jefes de cada Oficina. Recibos aislados, a excepción de las pensiones, alquileres de casas y subvenciones, no serán pagados si no se presentan en la forma indicada.

Los recibos de pensiones, alquileres de casas y subvenciones, para que sean pagados, deben ser presentados por sus propios dueños.

La Caja de la Tesorería General estará abierta para estos pagos, de las 9 a las 12 horas y de las 14 a las 16 horas de los hábiles para el despacho.

Tesorería General de la República. San Salvador, 29 de agosto de 1923.

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

que el Art. XVII de la Ley del Ramo Municipal se presta a extraviadas interpretaciones en su debida aplicación, y, como un deber de los Poderes Públicos es obviar tales dificultades;

POR CUANTO,

En uso de las facultades constitucionales, y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.—El Art. 69. del Decreto Legislativo de 10 de mayo del corriente año, se adiciona como sigue: "esto es en cuanto al período municipal, y en cuanto a las elecciones, éstas se practicarán en la época y forma que determina el Art. 18 del Ramo Municipal, debiendo los Directorios respectivos, extender las credenciales conforme a los modelos de ley a los ciudadanos electos como munícipes y con arreglo al tiempo fijado en el mismo decreto de que se trata."

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo. Palacio Nacional: San Salvador, a las diez horas y treinticinco minutos

del día veintiocho de agosto de mil novecientos veintitrés.

Leopoldo B. Paz,
Vicepresidente.

J. C. Bustillo, Pedro Chavarría,
1er. Srío. 2o. Srío.

Palacio Nacional: San Salvador, 29 de agosto de 1923.

Cumplase,

Alfonso Quiñónez M.

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,
R. Schönenberg.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

POR CUANTO:

Haber sido convocada a sesiones extraordinarias, para conocer de algunos asuntos que el Poder Ejecutivo le someta a su deliberación;

CONSIDERANDO:

Que la última Asamblea de la Sociedad de las Naciones entre cuyos Miembros figura El Salvador, ha adoptado resoluciones en el sentido de que los Miembros de la Sociedad ratifiquen cuanto antes, si fuere posible, las enmiendas formuladas por la Segunda Asamblea a varios de los artículos del Pacto de la Sociedad, pero especialmente a las que atañen a los artículos IV y VI, para que éstas puedan ser tomadas en cuenta en la próxima Asamblea de la Sociedad que se reunirá en el mes de septiembre entrante; y,

CONSIDERANDO:

Que las enmiendas a los artículos indicados interesan de modo especial a El Salvador por tratarse en el Art. IV de la composición del Consejo de la Sociedad con la elección de Miembros adicionales no permanentes y en el Art. VI del modo en que podrá establecerse equitativamente la proporción en que deberán contribuir los Miembros de la Sociedad a los gastos anuales de ésta;

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 10.—Apruébase la enmienda formulada por la respectiva Asamblea de la Sociedad de las Naciones al Art. IV del Pacto de la Sociedad, enmienda conforme a la cual debe insertarse entre el inciso segundo y el tercero un nuevo inciso que dice como sigue:

"La Asamblea fija en los dos tercios la mayoría para las reglas concernientes a las elecciones de los Miembros no permanentes del Consejo y, en particular para aquellas concernientes a la duración de su mandato y a las condiciones para su reelección".

Art. 20.—Asimismo apruébase la enmienda formulada por la misma Asamblea de la Sociedad de las Naciones al Art. VI del mismo Pacto y conforme a la cual debe

sustituirse el último inciso de dicho artículo por el siguiente:

"Los gastos de la Sociedad serán sobre-llévados por los Miembros de la Sociedad en la proporción decidida por la Asamblea".

Art. 30.—El presente Decreto será comunicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Secretaría General de la Sociedad de las Naciones y entrará en vigor una vez llenados los requisitos que indica el Art. XXVI del Pacto de la Sociedad, en su primer inciso.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo. Palacio Nacional: San Salvador, a las diez horas y cuarenticinco minutos del día veintisiete de agosto de mil novecientos veintitrés.

Leopoldo B. Paz,
Vicepresidente.

J. C. Bustillo,
1er. Srío.

Pedro Chavarría,
2o. Srío.

Palacio Nacional: San Salvador, veintiocho de agosto de mil novecientos veintitrés.

Cumplase,

Alfonso Quiñónez M.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
R. Arrieta Rossi.

SEPTIMA SESION extraordinaria, celebrada por la Asamblea Nacional Legislativa, en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, a las nueve horas y cuarenticinco minutos del día veintiocho de agosto de mil novecientos veintitrés.

Presidió el Vicepresidente, doctor Leopoldo Barrueta Paz, con la asistencia de los señores Representantes: Meléndez Arévalo, Funes, Suárez, Guzmán (David de J.), Chávez, Turcios, h., Meléndez (Carlos Modesto), Quesada, Flores, Cortés, Revelo (Luis), Arévalo Pino, Recinos, Guzmán (Joaquín Eufasio), Paredes, Ganuza, Estrada Mancía, Martínez Lucero, Lacayo, Abarca, Guandique, Argueta, Kivas Revelo, Cea Campo, Escalante, Díaz, Fajardo, Mazorra, Saavedra y los infrascritos Secretarios Bustillo y Chavarría.

Leída el acta anterior y puesta a discusión, fue aprobada.

El Vicepresidente, doctor Barrueta Paz, por medio del segundo Secretario, doctor Chavarría, mocionó a efecto de que, en la presente sesión, no sean discutidos los proyectos de decreto relativos al contrato de Empréstito; tomada en consideración, fue discutida e impugnada por el Diputado Bustillo, opinando éste, que no debe transferirse la discusión por haberse señalado, previamente, esta sesión para que fuesen discutidos, y por creer que las razones fundamentales de la moción, lastiman la dignidad de los señores Representantes, en cuanto se les atribuye falta de estudio en el asunto; terció también en la discusión el Representante Recinos, para decir que se adhería a la moción, en cuanto se transfiera la discusión. El Representante Flores, interpelló al mocionante para que expusiera razones en pro de su moción, y contestando el interpellado, dijo: que opinaba por la transferencia porque el asunto no se había estudiado con madurez; pero en definitiva, fue aprobada la moción Barrueta Paz, señalándose la sesión del treinta del corriente, para discutir los aludidos proyectos.

Acto continuo, el primer Secretario solicitó la venia del señor Presidente, para retirarse de la sesión, y fue llamado, inconti-

nenti, el primer Prosecretario Meléndez (Carlos Modesto); e integrada así la Directiva, el segundo Secretario, doctor Chavarría, dio lectura a lo siguiente: a) Al Decreto que adiciona el artículo sexto del Decreto Legislativo del corriente año. Puesta a discusión su redacción, fue aprobada. b) Primera lectura a los dictámenes de la Comisión de Hacienda, en el proyecto de reforma al artículo segundo de la Ley de Contrabando de mercaderías, de veintidós de abril de mil novecientos cuatro; y al de la Comisión de Legislación, en el proyecto de reforma al artículo 286 I. c) Primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Fomento, en la excitativa del Ejecutivo, por medio del señor Subsecretario de Fomento, a efecto de delegar en este Poder, la facultad de crear y aprobar arbitrios en favor de las Juntas de Fomento.

Se levantó la sesión a las once horas y diez minutos.

Leopoldo Barrueta Paz,
Vicepresidentes.

Pedro Chavarría,
2o. Srío.

C. M. Meléndez,
1er. Pro-Srío.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTÓGRAFA

ALFONSO QUIÑÓNEZ MOLINA,

Presidente Constitucional de la República de El Salvador.

A Su Excelencia el señor don José Serrato, Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, del día 10 de marzo último, en que se digna comunicarme haber tomado posesión en dicha fecha, del alto cargo de Presidente, de la República, por el período 1923-1927 para el cual fué electo por el voto de sus conciudadanos el 26 de noviembre de 1922. Al propio tiempo se sirve expresar, que penetrado de los deberes que le impone la Primera Magistratura de Su país, será feliz en llevar a cabo, con mi concurso, el desarrollo de las relaciones que existen entre esta y esa Nación.

Felicito efusivamente a Vuestra Excelencia por la merecida confianza de que lo han hecho objeto sus conciudadanos; y me es satisfactorio poder asegurarle que, inspirado en sentimientos análogos a los de Vuestra Excelencia, no desperdiciaré esfuerzo alguno para corresponder a Sus anhelos y realizar los míos en orden a mantener y estrechar, cuanto más fuere posible, los vínculos de buena amistad por dicha existentes entre El Salvador y la República Oriental del Uruguay.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar mis mejores votos por el progreso de esa Nación y por Su bienestar personal, y considerarme siempre,

Su Leal y Buen Amigo,

Alfonso Quiñónez M.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

R. Arrieta Rossi.

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, a 22 de agosto de 1923.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 17 de abril del corriente año,

DECRETA:

La siguiente reforma a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Matías, en el departamento de La Libertad, decretada el 30 de abril y publicada en el "Diario Oficial" de 7 mayo del corriente año.

Art. único.—Por la planta Hidro-eléctrica instalada sobre el Río Sucio, en esta jurisdicción, impuesto mensual..... \$ 100.00

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.

(f.) *Alfonso Quiñónez M.*

El Subsecretario de Gobernación,
encargado del Despacho,

R. Schöenberg.

REGLAMENTO

DE LA CASA DE PRESTAMOS

"LA OCCIDENTAL",

De la ciudad de Ahuachapán

Art. 1o.—Establécese en la ciudad de Ahuachapán, un Montepío o Casa de Prestamos, denominada "La Occidental".

Art. 2o.—Este Establecimiento presta dinero sobre toda clase de prendas, siendo el interés mensual el cinco por ciento, pudiendo fijarse otro menor según la cantidad, plazo y demás circunstancias especiales y según convenio entre las partes.

Art. 3o.—Los contratos serán por el término mínimo de un mes; pudiendo re-ferendarse o renovarse mensualmente, si así conviniere al Establecimiento.

Art. 4o.—El deudor puede anticipar el pago; pero satisfaciendo los intereses de los meses transcurridos. Para este efecto se tendrá por concluido el mes comenzado.

Art. 5o.—El Establecimiento no responde de los deterioros de las prendas depositadas, que provengan del tiempo o de su naturaleza o calidad, y su única obligación sobre este punto, es cuidarlas con el mayor esmero. Tampoco responde de la pérdida o deterioro de dichas prendas, cuando provenga de caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 6o.—Las prendas se entregarán solamente al deudor o a su apoderado, cuando presente la respectiva boleta. En ella se hará constar la fecha del empeño, la cantidad entregada al deudor, el plazo en que deba pagarse, valúo de la prenda, descripción de ésta, el interés que se hubiere convenido y las demás circunstancias que se crean necesarias para evitar equivocaciones. Para poder sacar la prenda empeñada, se necesita que el portador de la boleta pague la cantidad principal que se adeuda y sus intereses. El deudor a quien se le extraviare o destruyere la boleta, dará inmediatamente aviso al Establecimiento, para que tome nota de ello, y no se podrá entregar la prenda empeñada sino al deudor mismo o a su apoderado o encargado, quien otorgará el recibo correspondiente.

Art. 7o.—Cada tres meses se hará un remate de todas las prendas que deban dos o más meses de premios, aunque antes ha-

yan estado pagando puntualmente, tomando por base el valúo dado a la prenda, más los intereses que se debieren sobre ellos.

Artº. 80.—Del producto del remate tomará el Establecimiento la cantidad que dió, los premios que se le deban y los gastos del remate, devolviendo el excedente, si lo hubiere, al dueño de la prenda, si éste reclama dentro de los seis meses posteriores al remate; si pasado este término no lo reclamase, perderá todo derecho a reintegro, quedando éste a beneficio del Hospicio u Hospital de la ciudad de Ahuachapán.

Artº. 90.—Los dueños de las prendas que no hubieren podido venderse en el remate, por no haber habido postores o compradores, tendrán derecho a rescatarlas, mediante el pago de la cantidad prestada y de los intereses correspondientes, dentro de los dos meses posteriores a la fecha del remate, pudiendo entrar las prendas si no han sido reclamadas en este término, a nuevo remate. Si las prendas se remataren, se observará lo dispuesto en el artículo anterior. Si no se vendieren las prendas en el remate, quedarán a beneficio del Establecimiento sin lugar a reclamo.

Artº. 100.—El Director del Establecimiento remitirá a la Alcaldía Municipal respectiva, con ocho días por lo menos de anticipación, al fijado para el remate, dos listas de los objetos que se van a vender o rematar, con expresión de su valúo y de las cantidades adeudadas, pero sin mencionar los nombres de los deudores. De estas dos listas, firmará una el Alcalde y la devolverá al Establecimiento, para que se fije en la puerta exterior de su Oficina, hasta que el remate se verifique. La otra lista quedará igualmente firmada y sellada en el Archivo Municipal. Del remate se dará aviso al público con ocho días de anticipación, haciéndolo anunciar en el "Diario Oficial".

Artº. 110.—No se podrá verificar ningún remate, sino a presencia del Alcalde Municipal o del Regidor que él designe, bajo la pena de cien a doscientos colones de multa al dueño del Establecimiento y al Alcalde o Regidor que falten a esta obligación. Esta multa la impondrá el Gobernador del respectivo Departamento, al tener conocimiento del hecho.

Artº. 120.—Los remates, que serán públicos, se verificarán de las ocho horas a las doce horas del día señalado, y se levantará un acta de todo lo practicado, que firmarán el Administrador del Establecimiento y el Alcalde o Regidor, expresando en ella los objetos puestos a remate, su valúo y precio del remate y los objetos que no hubieren podido ser vendidos. De dicha acta se remitirá copia autorizada por las antedichas personas, a la Alcaldía Municipal y, tomándose de ella los datos necesarios, se formarán, a más tardar, dentro de los primeros ocho días, dos listas de los objetos rematados que hubieren dejado excedente, expresándose a cuánto ascendió éste, de cuyas listas, una se mandará fijar en la puerta del Establecimiento y la otra se publicará por tres veces en el "Diario Oficial", para los efectos del Artº. 80. de este Reglamento. La infracción de esto será penada con multa de veinticinco a cien colones.

Artº. 130.—El Establecimiento responderá del valor de la prenda empeñada, si la entrega a una persona que no sea el deudor mismo o su apoderado o encargado, salvo el caso de mandato de autoridad competente.

Artº. 140.—Si la prenda después de empeñada resultare mal habida, el dueño del

Establecimiento tendrá derecho a pedir el depósito judicial de ella, hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada que ordene su entrega, salvo los derechos y acciones que le competen por el Artº. 2141 C., más si el que empeñó la prenda que resultare mal habida, fuere de notoria mala conducta o tuviere fama pública de ladrón, o si el empeño hubiere sido aceptado por el Establecimiento a sabiendas de que la prenda era mal habida, ambos quedarán sujetos a lo que las leyes penales de la República dispongan sobre el particular.

Artº. 150.—Las boletas de préstamo del Establecimiento, llevarán impreso al reverso, el presente Reglamento".

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1923.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el anterior Reglamento de la casa de préstamos "La Occidental", que el señor don Roberto Salguero, desea establecer en la ciudad de Ahuachapán, compuesto de quince artículos; debiendo pagarse los impuestos correspondientes de conformidad con la Tarifa Municipal respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
Schönenberg.

DOCUMENTOS OFICIALES

Informe de los trabajos efectuados en las carreteras nacionales del departamento de Santa Ana.

Gobernación Política del departamento: Santa Ana, 11 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

Tengo la honra de elevar al ilustrado conocimiento de Ud. el informe de los trabajos de reparación, efectuados en las carreteras nacionales de este departamento, a cargo de la Junta de Agricultores y algunos caminos vecinales, durante la semana del 6 al 11 del corriente mes, de la manera siguiente:

Carretera a Chalatenango.—Trabajaron un caporal, una carreta y 6 mozos, solamente 6 días; en la finca denominada "Los Salamos," se hicieron desagües y rellenos en varios hoyos que se habían formado a causa de las lluvias; se limpiaron las cunetas en una extensión de 80 metros. Esta carretera está a cargo del señor vocal don Angel María Ayala, quien la visita con frecuencia. La planilla importó la suma de colones 24.75.

Carretera de Santa Ana a Coatepeque.—En esta carretera trabajaron un caporal, una carreta y 12 mozos. En la cuesta denominada "El Zapote," al pasar la cuesta "Del Milagro," se hizo una reparación en distintos puntos que las aguas pluviales estaban lavando, como de cien metros; en las dos cuestas de la barranca de "Los Muertos," se hicieron reparaciones en forma; en la cuesta del "Puente del Aguila," se hizo el mismo trabajo; en la cruzadilla de San Juan Buena Vista, se hizo un relleno de 25 metros, con cascajo; en la cuesta del "Bejuco," se quitaron dos grandes derrumbes quedando bien limpias las cunetas. Esta carretera está, como la anterior, a cargo del señor vocal don Angel María Ayala, habiendo costado la planilla, la suma de colones 76.50.

Carretera a San Salvador, vía La Joya.—Esta carretera está a cargo del señor vocal don Jesús G. Escobar. En la cuesta de

"Trigueros," se rellenaron varios zanjos con cascajo y talpetate; se limpiaron las respectivas cunetas en una extensión de 200 metros y se hicieron reparaciones en un trayecto como de 2 kilómetros más o menos. Estos trabajos se ejecutaron con un caporal, una carreta y 6 mozos, habiendo importado la planilla, la suma de colones 49.50.

Carretera de El Congo a La Laguna.—En esta carretera trabajaron un caporal, una carreta y 5 mozos; se hicieron reparaciones en la cuesta de Las Crucitas; se limpiaron 2 tubos, lo mismo que las cunetas. Cerca de la finca "Santa Elena," se hicieron varios rellenos con cascajo, para emparejar la calle y evitar demoras a los transeuntes. Esta carretera está a cargo del señor vocal don Jesús G. Escobar, habiendo importado la planilla, la suma de colones 45.00.

Carretera de Candelaria, trayecto de Piedras Azules a la Frontera.—Esta importante carretera está a cargo del vocal, coronel don Raimundo Sisniega G., quien con el mayor interés y frecuencia posibles visita los trabajos. En la presente semana se llevaron a cabo los siguientes: Entre Piedras Azules y la línea que nos divide con la vecina República de Guatemala, se arreglaron 450 metros de terraplenes sobre el camino antiguo y como estaba muy cavado se relleno con piedra grande y se le puso caliche hasta dejarlo convexo, material que fué transportado en carretillas; además, se hizo un desvío para sacar la calle recta y evitar una pequeña pendiente, trabajo que consta de 50 metros. Los barreneros hicieron 76 tiros de dinamita con muy buenos resultados, pues se destruyeron dos rocas que obstruían el tránsito y se le dió la amplitud suficiente a la vía; este trabajo es muy dilatado debido a lo accidentado del terreno, y al hacer los cortes aparece mucha roca al lado de las cunetas; en estos trabajos se ocuparon un Inspector, 2 caporales, 8 barreneros, un herrero y 86 mozos, habiendo importado la planilla, la suma de colones 499.50.

CAMINOS VECINALES

Jurisdicción Municipal de Santa Ana.—Según el informe del señor Alcalde Municipal de esta ciudad, se han efectuado, durante la misma semana, los siguientes trabajos: En el camino que apartándose del nacional que de esta ciudad conduce a la de Coatepeque; en el lugar denominado "Barranca de Carranza," se dirije al valle de Primavera, se hicieron 110 metros de compostura formal, abriéndose las respectivas cunetas de cada lado; se relleno un fango de 40 metros de extensión; se hizo un desagüe de 8 metros de largo y se desaterraron 72 metros de cunetas; estos trabajos se verificaron con un caporal, 10 mozos y 2 carretas, devengando el primero colones 1.25; los segundos colones 0.75 cada uno y las carretas colones 2.50 cada una diariamente. Importó la planilla, la cantidad de colones 82.50.

En el camino que partiendo del nacional que une a esta ciudad con la de Coatepeque, conduce al "Lago de Coatepeque," atravesando el cantón "San Juan Buenavista," se hicieron 106 metros de compostura formal, con sus respectivas cunetas de cada lado; 200 metros de cunetas por ambos lados; trabajos llevados a cabo con un caporal, 8 mozos y 2 carretas, devengando los mozos, caporal y carretas, los mismos sueldos asignados a los anteriores, e importando la planilla, la cantidad de colones 68.50.

Importó la planilla total la cantidad de colones 156.00.

Con demostraciones de la mayor conside-

ración y distinguido aprecio me es altamente honroso suscribirme del señor Ministro, su más atento seguro servidor y afectísimo subalterno,

Eduardo Casanova, Gobernador.

Al señor Ministro de Gobernación,—San Salvador.

Informe trabajos demolición edificio municipal de Cojutepeque.

Gobernación Política del departamento: Cojutepeque, 10 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

Durante la semana del 30 de julio próximo pasado al 4 del mes de la fecha, se continuaron los trabajos de la demolición del edificio municipal de esta ciudad y en los cuales se emplearon los trabajadores siguientes:

Table with 2 columns: Description of work and amount in colones. Includes carpenter, mason, and laborer wages.

Total..... ₡ 63.00

Importó la planilla semanal la cantidad de sesentitrés colones.

Lo que a honra tengo de informar al señor Ministro siéndome grato repetirme, con muestras de mi distinguido aprecio y consideración, su más atento y seguro servidor,

J. Novoa, Gobernador.

Señor Ministro de Gobernación, San Salvador.

Informe de los trabajos efectuados en las carreteras del departamento de San Salvador.

Gobernación Política del departamento: San Salvador, 11 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a Ud. de la gente que ha trabajado durante la semana que termina hoy, en la reparación de las carreteras nacionales de este departamento y el de La Libertad, valor del jornal de cada operario y lugar en donde se encuentran:

En la carretera de Nejapa a Petacones, han trabajado un caporal con colones 2.50 diarios y 13 mozos 5 días a colones 1 diario c/u..... ₡ 77.50

En la carretera de esta ciudad a Soyapango, han trabajado un caporal 6 días, a 2.50 colones diarios, pues tuvo que cuidar la herramienta por no haber una parte de confianza para depositarla, y 14 mozos 5 días, a colones 1.00 diario c/u..... ₡ 85.00

En la carretera de Los Naranjos al Sacasil, jurisdicción de Santa Tecla, han trabajado un caporal 6 días, con colones 2.50 diarios, que también tuvo que cuidar la herramienta, y 16 mozos 5 días y un mozo 4 días a colones 0.62½ centavos c/u..... ₡ 67.42

En la carretera de Soyapango

al lago de Ilopango, han trabajado 5 camineros 5 días a colones 1.00 diario c/u..... ₡ 25.00

En la carretera de La Calavera a Petacones, pasando por Mejicanos, han trabajado 3 camineros 5 días y un mozo 2 días, a colones 1.00 diario c/u..... ₡ 17.00

En la carretera del mojón de Cruz de Piedra al río de El Sillero, pasando por Tonacatepeque, han trabajado 6 días 2 camineros a colones 1.00 diario c/u.... ₡ 12.00

En la Avenida de El Progreso, han trabajado 3 camineros 6 días a colones 1.00 diario c/u. y en la misma planilla se agregan colones 3.00 del mozo que bombea agua en esta Gobernación..... ₡ 21.00

En la carretera de Panchimalco a esta ciudad, han trabajado 6 días 4 camineros a colones 1.00 diario c/u..... ₡ 24.00

Se agregará a la planilla general un recibo del vigilante de... ₡ 15.00

Un recibo valor del trabajo de tres días de una carreta transportando tierra para un relleno en la línea férrea en la Aldea del Matazano, carretera de Soyapango al lago de Ilopango..... ₡ 9.00

Forraje de la bestia del Inspector de Caminos y hechura y cobro de las planillas..... ₡ 10.00

Suma..... ₡ 362.92

Importa la presente la suma de trescientos sesentidós colones noventidós centavos.

Soy de Ud., con toda consideración su muy atento y S. servidor,

Alex. Salazar, Gobernador.

Señor Ministro de Gobernación.—E. S. D.

Informe de los trabajos efectuados en las carreteras del departamento de Cuzcatlán.

Cojutepeque, 13 de agosto de 1923.

Señor Ministro:

Durante la semana del 6 al 11 de los corrientes, se trabajó 5 días en la reparación de los caminos nacionales de este departamento, que a continuación se expresan:

Carretera que conduce a Zacatecoluca.—Trabajaron: un caporal, con el sueldo de un colón diario y 11 peones, con 75 centavos diarios cada uno, ascendiendo el valor de la planilla de los cinco días, a la suma de cuarentiséis colones veinticinco centavos.

Los trabajos se hicieron entre una finca de don José María García y otra de la señora Jesús Rivas, en una extensión de 200 metros de largo por 6 de ancho, haciéndose los desagües necesarios y canalizaciones en los laterales de la vía para expedir la corriente de las aguas. Se efectuaron obras de terraplén y relleno en los lugares arruinados por las lluvias, quedando la calle en buen estado de tránsito.

Carretera que conduce a Sensuntepeque.—En el orden respectivo, devengaron los mismos sueldos que los operarios anteriores, un caporal y 9 peones que se ocuparon en los trabajos de esta carretera, habiendo importado la planilla de cinco días de trabajo, la suma de cuarenta colones setenticinco centavos, incluyéndose 2 colones valor de la compostura de herramientas.

Estos trabajos se efectuaron entre El Descargadero y Cerro Grande o Cerro Partido,

en un trayecto de 92 metros de largo por 6 metros 52 centímetros de ancho, haciéndose rellenos con talpetate y tierra, y refecionándose los desagües y cunetas.

Ambas planillas ascendieron a la suma de ochentisiete colones.

Así me doy la honra de emitir el presente informe y me es grato hacer presente, una vez más, al señor Ministro, las muestras de mi respeto y consideración, firmándome su más atento y segura servidor,

J. Novoa, Gobernador.

Al señor Ministro de Gobernación, San Salvador.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO "Nueva" y "Araujo".

TELEGRAMAS REZAGADOS

OFICINA CENTRAL.—Domicilio ignorado: Rafael Alvarez G., Crnel Agustín V. Linares, Salvador Lucere, Graciela Marcelano, Andrés Pacas Méndez Narciso Molina, Porfirio Novoa, José Pineda, Juancito Salazar, Alberto Martínez Suárez y Adán Sierra. Ausentes: J. Guillermo Campos, Enrique Camiclotelli, Lisandro Flores, Ramón Sifontes y Jesús C. Valiente.

CORREOS DE EL SALVADOR

Cartas rezagadas por varias causas, durante el mes que a continuación se expresa.—Lista número 11, del 19 al 31 de julio de 1923:

Table listing names of individuals and their respective addresses or locations, organized by postal routes.

Contreras Delita M.
 Cárcamo María
 Campos María F.
 Cruz Amaya María
 Cruz Clotilde
 Cabezas Delfina
 Castellano José Antonio
 Castillo Fernando
 Castro E. María
 Cuéllar Isabel
 Carranza Isabel
 Castro Leandra
 Cruz Gustavo
 Carranza Brígida
 Cabrera Luisa
 Campos Mercedes
 Cativo Nómez Manuel
 Calderón Ayala
 Contreras Carmen
 Córdova Carmen
 Cierra Cornelio
 Cabrera Amalia
 Cabrera José
 Cabrera Antonio
 Cárdenas S.
 Cuéllar Enrique
 Canales Celsa
 Córdova Antonio 1 t. p.
 Cristales Angelita 1 " "
 Cordero R. Antonio 1 " "
 Castillo Manuel 1 " "
 Cornejo Arévalo 1 " "
 Chica Casimiro José 3
 Chávez José Fernández
 Dubón María
 Díaz Joaquín Palacios
 Delgado T. C.
 Díaz Lydia
 Durán María J.
 Díaz Rafael
 Esculante Elisa
 Escobar Eulogio
 Escobar Rufina
 Escobar Otilia
 Esteban Jorge
 Esquivel Hilario
 Espinosa Dolores
 Espinosa Albina M.
 Escobar Rosario
 Elia R. Valiente
 Escobar Evangelina
 Flores Jesús
 Flores Julián
 Flores Beatriz
 Figueroa María Luisa
 Flores Clotilde
 Flores Pablo
 Fuentes José María
 Fonseca Daniel, rehusadas 2
 Flores Narciso 2
 Fernández Agustina
 Fernández Rosa María
 Fuentes María Luisa
 Flores Narciso Manuel 1 t. p.
 Guerra G. A.
 Guillén Carmen
 Gracias Adelfina
 García Elisa G.
 Gómez Julio E. Ch.
 García M.
 González Isabel
 Guardado José María
 Gómez Celsa
 Gutiérrez María Hortensia
 Gómez Delfina B.
 Guzmán Mercedes
 Guillén Jesús
 García Teresa
 Guevara Joaquín
 Gavidia Lará Luis
 González Antonio
 Gómez Raúl
 García Jesús M.
 Gómez Raúl
 Guillén Elena
 Guevara José María
 Guerra María
 González Jesús
 Godínez Leopoldo
 Guerrero Fidella
 González V. Dolores 1 t. p.
 Galindo René 1 " "
 Grijalva Juana v. de 1 " "
 Gómez Reyes Raúl 1 " "
 Guerrero Fidella
 Hernández Luis
 Hernández Dolores
 Hernández Juan

Martínez Jesús
 Montes Víctor
 Martínez Domitila
 Meléndez Elisa M.
 Mansón Amalia
 Monterrosa Mercedes
 Magaña Francisco
 Morales Isabel
 Meléndez César
 Martínez Josefina
 Márquez Deodora
 Murga Angel L.
 Manaña Jovel L.
 Marroquín Arcadia
 Murga Tomás
 Melara Mercedes
 Medina Angela
 Mercado María
 Montes María M. Domitila
 Martínez José Morales
 Mejía José
 Moreno Agustín
 Menjívar Felicitas de
 Mijango Concepción
 Merle Santiago A.
 Mullar Salvador
 Mansón Amalia
 Martínez Jesús
 Martínez Manuel
 Manuel de J. Arce
 Martínez Carmela 1 t. p.
 Molina Emilio 1 " "
 Mejía Isabel 1 " "
 Martínez M. Luisa 1 " "
 Mejía Isabel 1 " "
 Mejía Rogelio 1 " "
 Montes Antonio C. 1 " "
 Minero Carmen 1 " "
 Montes Centeno 1 " "
 Mejía Isabel 1 " "
 Mendoza Soledad M. 1 " "
 Núñez Rosa
 Navarro Josefina
 Narciso Flores
 Ochoa E. Esteban
 Olivar María
 Ordóñez Bonifacia
 Orozco Francisco
 Ortiz V. Angel
 Osorio Leoncia
 Orellana Fidella
 Álvarez José
 Ortiz Tránsito
 Orellana N. 1 t. p.
 Ochoa R. Francisca 1 " "
 Peña Angela
 Pérez Emma
 Pineda Pedro
 Piedad María
 Perdomo Arturo
 Palma Anita
 Posada José Jesús
 Pineda Alfredo
 Pedraza Marcial
 Perdomo Cruz H.
 Panza Miguel
 Portillo Eulalia
 Pérez J. Gilberto
 Panameño Sara
 Pineda Alberto
 Pineda Memo
 Pineda Alfredo
 Pérez Mariano
 Perdomo Emilia
 Piatín Justo
 Parada Carlos
 Parada Mercedes
 Parada Virginia
 Padilla Tancho
 Parada María Olivia
 Pineda Pedro
 Pineda Clara
 Pineda Elisa María
 Peraza Clara
 Pérez A. Macario
 Palacios Antonio Q.
 Puente Eliseo
 P. Angulo Nicolás
 Palacios Julia María
 Prado Martínez Pedro
 Portillo Isabel 2 t. p.
 Q. Raúl
 Quintanilla Francisco
 Quiñones Manuel
 Quiñones Manuel
 Quintanilla Fidella
 Rivas Huez G.
 Recinos Timotea
 Rivera Abraham
 Ramírez Bernardina
 Rodríguez Francisco

Hernández Sofía
 Hernández María
 Heraza Joaquina
 Henríquez Francisca
 Herrera L. José
 H. Cisneros Nicolaita
 Henríquez Leonor
 Hernández Santiago
 Hernández Margarita
 Hastomas Mra.
 Hernández Feliciano
 Hernández Luz
 Héctor Jiménez
 Hernández Jesús
 Hermógenes Castro
 Hernández Gonzalo
 Herrera Hermilina de
 Iraheta Virginia
 Iraheta Salvador
 Jiménez Ricardo
 Jiménez Francisca
 Juárez Adela
 Jacinto José María
 Juana Ortiz Luz
 Román Paulino
 Rivera M. Isabel
 Rivas José Antonio
 Rivas Julio Zelaya
 Rivera Inés
 Rivas Romelia
 Robles Gallo V.
 Romero Graciela
 Robles A. V. María
 Rodríguez Alberto M.
 Rodríguez M. Alberto
 Romero Graciela
 Rodríguez Revelo v. Dolores
 Ramírez Catalino
 Rodríguez Dolores de Revelo
 Rodríguez Jesús V.
 Rodríguez Romilla
 Rosales Adela
 Ravio José M. 1 t. p.
 Rodríguez Antonio L. 1 " "
 Ramírez Felipe 1 " "
 Santos Efraín
 Segura María
 Saldaña Petrona
 Sánchez Carmelita
 Salazar Elvira
 Sánchez Fernando R.
 Sagastume Carmen
 Salazar Angela y P.
 Salguero Francisca
 Sabas Luis
 Saudoval Ernestina
 Salcedo Catalina
 Salguero Leiva Isabel
 San José Antonio
 Sorto Arturo
 Serrano Mercedes de
 Sánchez Teresa
 Serrano R. González
 Sagastume María Adela
 Salazar Luisa v. de
 Sol Julio Simón

Rivera Soledad
 Rivera Cencha
 Rodríguez Tomasa
 Ruiz Héctor P.
 Romero Angel
 Rodríguez Antonio
 Rivas Ramón
 Rodríguez B. Mercedes
 Rodríguez Rafael
 Rodríguez Rosa Manguña
 Rosales Antonio
 Rosís Manuel
 Ricoy, V. Manuel
 Rosales Antonio
 Ramírez Jesús
 Ramos Jerónimo
 Rodríguez Adela
 Reyes Delfina
 Rodríguez Natalia
 Roja Lucía C.
 Raza Administración
 Renderos R. Víctor
 Romero Antonio
 Rivera Ignacio
 Salavería Nazario
 Serrano Fidel
 Sánchez Candelario
 Solórzano Salvadora
 Salcedo Catalina
 Suárez Fernando 1 t. p.
 Sánchez Pedro 1 " "
 Tarzán Paulo
 Trigueros Pedro
 Trigueros Candelaria
 Tejada Mercedes
 Thogersen Teodoro
 Torres Maximiliano
 Turcios Angelina
 Urrutia Margarita
 Umaña Carmen
 Ulloa Manuel
 Urrutia José María 1 t. p.
 Vayas Victoria A.
 Vásquez Herculano
 Valencia Ricardo H.
 Vásquez Salvador
 Vozzillas María
 Velásquez Antonio
 Villacorta Emma
 Vásquez María Ana
 Valverde Alejandro
 Valle Lucía
 Valle Ernestina
 Valencia Juan
 Vides R. Salvadora
 Volcyde Méilda
 Valencia R. Santiago
 Vides María José
 Vásquez de Bermúdez Joseana
 Vidal Ortiz Angel
 Villacorta A. Rafael
 Valenzuela Margot
 Ydíce Lupe v. de
 Zelaya Margarita
 Zepeda María
 Zepeda José Angel
 Zepeda Víctor Manuel
 Z. Záenz Francisco

cta de lo Civil: San Vicente, a las diez de la mañana del día diez de Agosto de mil novecientos veintitrés.—*Cayetano Salegio.—José Luis Fivo, Srío.* 3

Eliseo Sámpser García, Juez de Primera Instancia de este distrito.
 Hace saber: que por auto proveído a las nueve de la mañana del día quince de mayo de mil novecientos once, se tuvo por aceptada, sin beneficio de inventario, de parte de doña Gregoria Velásquez viuda de Valdizón, la herencia abintestato de los bienes que a su defunción dejó Andrés Antonio Valdizón, accedida en el pueblo de Tacachico su último domicilio el día veintiseis de noviembre de mil novecientos diez, en concepto de madre legítima del causante—habiente Valdizón; se confirió a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado de primera Instancia del distrito Judicial: San Juan Opico, a las nueve horas del día dieciséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Eliseo Sámpser G.—Narciso S. Molina, Srío.* 3

El Infrascrito, Juez de Primera Instancia accidental de este distrito.
 Hace saber: que por auto fecha de ayer se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de las señoras Marta Sorto, y Andrea, y Simeona Reyes, la primera en concepto de cónyuge sobre vivientes y las dos últimas en el de hijas ilegítimas de la herencia abintestato que a su defunción dejó Rosendo Reyes, fallecido el día diez y seis de julio próximo pasado en la villa de Anamorós, confiriéndosele a las aceptantes la administración interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Santa Rosa a las ocho horas del día once de Agosto de mil novecientos veintitrés.—*Cornelio Valladares.—Tomás Bonilla, Srío.* 3

Manuel Parada Salgado, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito.
 Hace saber: que por auto fecha seis del mes corriente se ha tenido por aceptada la herencia intestada que dejó don Samuel Mens, fallecido en esta ciudad el ocho de mayo último, de parte de su cónyuge sobreviviente doña Macaria Martínez viuda de Mens; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Que se crea con derecho que lo deduzca en el término de ley.
 Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de Santa Ana, a las diez de la mañana del día doce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Manuel Parada S.—F. Rivera, Srío.* 3

El infrascrito Juez,
 Hace saber: que por disposición de este Juzgado, del día trece de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada, expresamente, la herencia testamentaria de Manuel de Jesús Montano, por parte de los asignatarios universales instituidos Brígida de Jesús, Santiago Ermitaño y Carlos Antonio Garay, a quienes se ha nombrado interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve de la mañana del día dieciséis de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Cayetano Salegio.—José Luis Pino, Srío.* 3

Julián Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,
 Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, de fecha nueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Antonio Monge, por parte de doña Dolores Landaverde viuda de Monge, como cónyuge sobreviviente y por parte de María Nicolasa y María Cecilia, las dos de apellido Monge, en concepto de hijas legítimas del mencionado difunto y además la última como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión correspondían a los menores María Méilda, Prudencio, José María e Isabel Monge; y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Toncatepeque, a las once de la mañana del día once de mayo de mil novecientos veintitrés.—*J. A. Alemán.—Manuel I. Escobar, Srío.* 2

Leonardo Lope, Juez de Primera Instancia de Juacapa,
 Hace saber: que por auto fecha de ayer se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta Juana Quintanilla, de parte de su hija legítima Francisca Henríquez, a

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,
 Hace saber: que por auto proveído a las ocho horas del día once de enero de mil novecientos veintidós se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor don Magdaleno Cerón, de parte de la señora Sebastiana Cerón, a quien se le ha nombrado interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. La persona que se crea con derecho a la herencia indicada, que se presente a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.
 Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las ocho horas del día doce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Eusebio Morales.—M. Villacorta, Srío.* 3

El infrascrito Juez,
 Hace saber: que por auto de este Juzgado del día treinta del mes que acaba de pasar, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Feliciano González, la herencia de María Irene González, como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a Francisco González, en concepto de heredero legítimo de la causante, confiriéndosele al aceptante la administración interina y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia

quien se nombra administradora y representante interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jacuapa, a catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Lorenzo Lupa.*—*Lorenzo Jiménez.* 2

Fernando Fiallos, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha de ayer, se ha tenido por expresamente aceptada, bajo el beneficio de inventario, la herencia intestada en todos los bienes que a su defunción dejó don Manuel Antonio Barillas, conocido también con los apellidos de Ardón y Sánchez, quien falleció en esta ciudad el 11 de mayo de 1919, de parte de sus hijos legítimos Martín Adriano, Pablo, Rosalva Bersabé, Eloisa Cayetana, Victoria Isabel y María Gregoria, todos de apellido Sánchez, el segundo, o sea Pablo, en su concepto, además, de cesarlo de los derechos que en la misma sucesión correspondían a la cónyuge sobreviviente doña Simona Medina; nombrándose interinamente a los aceptantes administradores y representantes de la sucesión de que se trata, con todas las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, febrero dieciséis de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Fiallos, h.*—*Narciso S. Molina.* 2

El infrascrito Juez de la Instancia.

Hace saber: que por auto de esta fecha se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de todos los bienes de la misma herencia del difunto Diego Zavala, de parte de su hijo legítimo Eugenio Zavala, a quien se nombra administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades de los curadores de la herencia yacente y restricciones de ley. Lo que se avisa para los efectos consiguientes.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa, a las nueve horas y media del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Cornelio Valladares.*—*Tomás Bonilla.* 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto fecha once del corriente se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Josefa Yucas, por parte de sus hijos legítimos Miguel, Juana, Francisco y Candelaria, todos de apellido Hernández; nombrándose a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de las herencias yacentes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*A. García Iglesias.*—*M. Baldelomar.* 2

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor José Honorato Villacorta, contra los señores Juan Antonio y Aquilino Arévalo Mendoza, reclamándose cantidad de colones, se venderán por este Juzgado en pública subasta los inmuebles urbanos situados en la ciudad de Chalchuapa, que se describen así: un solar sito en el barrio de Santa Cruz, que mide y linda: al Oriente, diez metros setenta centímetros, con solar y casa de Mariano Figueroa Castro; al Norte, veinte metros sesenta centímetros, con solar de la Municipalidad; al Poniente, mide lo mismo que al Oriente, con solar y casa de Santos Melgar; y al Sur, la misma dimensión que al Norte, con solar y casa de Ameilia Guerra y sucesión de Alejandra Martínez Cerua, hoy de Mariano Figueroa Castro, calle en medio, contiene una casa de tejas, paredes de adobes que mide de Oriente a Poniente, nueve metros treinta centímetros, lo mismo que de Norte a Sur, inclusive el corredor. Otro solar y casa situados en el barrio de San Sebastián, midiendo todo el inmueble: al Oriente, diez metros treinta centímetros, y linda con casa Municipal, calle en medio; al Norte, dieciséis metros cincuenta centímetros, calle en medio, con casa y solar de Mariano Figueroa Castro; al Poniente, catorce metros veinte centímetros, con casa de Ameilia Guerra; y al Sur, diecisiete metros veinte centímetros, con casa y solar de Francisco Mendoza. Otro solar situado en el mismo barrio de San Sebastián, contiene una casa de tejas paredes de adobes, marcada con el número once, el solar mide de Norte a Sur: al Oriente, diecisiete metros, y de Oriente a Poniente; al Norte, diecisiete metros veinte centímetros, teniendo las mismas dimensiones al Poniente y Sur, y linda: al Oriente, con la plaza pública; al Poniente, con casa y solar de Daniel Arévalo, antes, hoy de sucesión que fué de Nicolás Valle, hijo; al Norte, con casa de Anastasia Castro de Girón, calle en medio; y al Sur, con solar y mediasguas

de Mauro Marroquín, pared en medio. Otro solar y casa en el mismo barrio de Santa Cruz, que mide de Norte a Sur, veintisiete metros, por dieciocho metros de Oriente a Poniente, la casa es de esquina, paredes de adobes, de tejas, y todo linda: al Oriente, con fundo de Hilario Maestro García, antes de Eduardo Lizarralde, después de su sucesión, hoy del doctor Ambrosio Martínez; al Norte, solar y casa de Trinidad Sosa, antes de Ignacio Sosa, hoy del doctor Martínez; al Poniente, calle en medio, con propiedad de Carmen Arévalo, antes de Daniel Arévalo; y al Sur, con el atrio de la iglesia parroquial, calle de por medio, y el derecho en el solar situado en el barrio Las Animas, el cual mide y linda: al Oriente, noventa y cuatro metros ochenta y siete centímetros, calle en medio, con propiedad de José Emeterio Herrera; al Norte, veintidós metros catorce centímetros, con fundo de Fabio Muñoz y Lisandro Pacheco, calle en medio; al Poniente, veintidós metros ocho decímetros, con propiedad de Angela Gudoy, cerca de por medio; y al Sur, setenta y nueve metros sesenta y siete centímetros, con propiedad de Pedro Casildo Herrera; existe en el interior una mediagua, paredes de adobe que sirve de habitación. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día tres de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Manuel S. Lima.*—*José M. Orellana.* 1

El infrascrito Juez de Paz de esta población,

Hace saber: que por ejecución promovida por el señor Eusebio Larios, por sí, contra el señor Silvestre Larios, por cantidad de colones, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno de naturaleza rústica y fértil, de la capacidad de ocho manzanas más o menos, situado en el cantón Rinconada de esta jurisdicción, distrito y departamento de La Unión; y sus linderos son: al Oriente, camino real que de esta población conduce a San Alejo de por medio; con terreno de don Víctor Fuentes; al Norte, río grande de Yucaquilín de por medio; con terreno del mismo Víctor Fuentes y don Ladislao Cornejo; al Poniente, y Sur, con terreno de don Francisco Guerra; cuyo terreno está cercado en partes por el Oriente y Sur, con paja y piedra. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz de Bálvar: a las nueve de la mañana del día siete de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Saturnino Cornejo.*—*F. R. Albaro.* 1

Cruz Callejas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por ejecuciones acumuladas, seguidas por el doctor don Manuel Simón Martínez, como apoderado del doctor don Fernando Herrera y por el procurador don Gustavo Cornejo, como cesionario de doña Angelina Granados, contra Federico Olla, por cantidad de colones, se venderán en pública subasta en este Juzgado los inmuebles siguientes: una finca de naturaleza rústica, situada en jurisdicción de Apauca, conocida con el nombre de Siguaota o La Unión, compuesta de dos hectáreas ochenta áreas de extensión, cultivada con café en plantío, menos setenta áreas incultas, lindante: al Oriente, con terreno de Antonio Barraza o Antonio Menéndez, barranco de por medio; al Norte, con la de Antonia Rivas, camino que conduce a Tequendama de por medio; al Poniente, con terreno de la misma Antonia Rivas y Sara Olla; y al Sur, con predio de la misma señora Olla, cerco de alambre propio de por medio. Y otro terreno situado en el valle de Quesalapa, en la misma jurisdicción que el anterior, de ciento cuarenta áreas de extensión. Lindante: al Norte, con predio de doña María Alfaro de Arriaza, antes del ejecutado, cerco propio de por medio; al Oriente, con terreno de don Javier Arráiza, antes de Mariano Escalante, barranco de por medio; al Poniente, con la misma colindante del Norte, barranco de por medio; y al Sur, con predio del mismo colindante del Oriente, también barranco de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas del día doce de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cruz Callejas.*—*E. Aguilar Merán.* 1

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por escrito el señor don Francisco Murcia, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando que se le extienda título de propiedad de dos parcelas de terreno rústico, árido, situadas la primera en el lugar Piedra Cargada y se compone de cinco hectáreas y la segunda de una hectárea, en el lugar de Poy y ambas en esta jurisdicción, y linda el primer terreno: al Oriente, con terreno de Atanasio Vásquez; al Norte y Poniente, con terreno de la sucesión de Onofre Hernández; y al Sur, con los de Octavio Corleto. El se-

gundo, linda: al Oriente, con terreno de Angel Salguero; al Norte y Poniente, con terreno de Irene Umaña y de Marroquín; y al Sur, con los del mismo Octavio Corleto; los terrenos descritos no tienen carga real o proindivisión con otra persona, y los colindantes son de este domicilio, a excepción de Octavio Corleto, que es del domicilio de Ocoatepeque, República de Honduras, y Atanasio Vásquez, que es del vecindario de San Ignacio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Citalá, julio diecisiete de mil novecientos veintitrés.—*Salvador Portillo.*—*Pomplito González B.* 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Secundino Navas, de treinta y ocho años de edad, soltero, mecánico y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, compuesto de una manzana o sean setenta áreas, situado en el punto llamado El Llanito, de esta jurisdicción, el cual linda: al Norte, con terreno de Manuel Durán, en línea recta, cerco de alambre de por medio portonciento al colindante; al Oriente, con terrenos y casas de Paulina Deras y Francisca Huevo, en línea curva, calle nacional que conduce a San Salvador en medio; al Sur, con solar de Justa Teos Orellana, en línea recta; y al Poniente, con terreno de Félix Rivas, río de Quijintulapa de por medio y además un cerco de paja propio del terreno. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión con otra persona; todos los colindantes son de este domicilio, con excepción de Justa Teos Orellana, que es de Olocuilta; el interesado lo estima en cien colones. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Cuyutitán, a las ocho de la mañana del día diecinueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Miguel Angel Ayala.*—*Samuel Callejas.* 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado la señora Lucía Catedral, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de dos predios urbanos, situados en el barrio de San Sebastián, de esta ciudad que de buena fe posee, sin cargas reales ni proindivisión ninguna y que los hubo, el primero por compra que hizo a Florencio Catedral, y el segundo a Soledad Rodríguez, cuyos linderos del primero son: al Norte, con solar de la solicitante, y mide nueve metros ciento veintidós milímetros; al Poniente, con solar de Lorenzo Ventura, y mide diez y nueve metros doscientos veintiocho milímetros; al Oriente, con el de Josefa Naranjo, y mide diez metros treinta y dos milímetros, haciendo un quiebre de cinco metros diez y seis milímetros; y al Sur, con el de Leonzo Sánchez, y mide diez metros treinta y dos milímetros. El segundo linda: al Oriente, con solar de Sofia Cruz, midiendo diez y siete metros; al Norte, con el de Francisca Torres, y mide treinta y siete metros y medio; al Poniente, con el de Lorenzo Ventura, y mide en línea quebrada veintidós metros cuatrocientos milímetros; y al Sur, con los de Pedro Guatemala y Josefa Naranjo, y mide veintinueve metros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a diez y seis de agosto de mil novecientos veintitrés.—*J. Orantes.*—*Maclovio Roldán.* 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora Francisca Cabrera, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad, de una casa y solar situados en esta ciudad, que tienen por linderos y dimensiones los siguientes: al Oriente, con solar de Domingo Jerez, cerco de madera y brotón de por medio, midiendo veinte metros setenta y cuatro centímetros; al Norte, con solar de Francisco Pastora, cerco de madera de por medio y mide veintidós metros setenta y siete centímetros; al Poniente, con solar de Arturo Montoya, calle de por medio, y mide diez y nueve metros veinte centímetros; y al Sur, con casa y solar de Ramón Montoya, y mide veintidós metros cincuenta y siete centímetros, calle de por medio. El solar descrito no es dominante ni sirviente, ni tiene carga real ni proindivisión con ninguna persona, y lo estima en cien colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sorol, a las quince horas del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Alejandro Villacorta.*—*Rafael E. Araujo.* 1

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Daniel Rivera, de este domicilio, solicitando título de un predio rústico que desde hace doce años posee quieto y pacíficamente, en los suburbios del barrio de Apauca de esta ciudad, constante poco más o menos de un cuarto de manzana, o sean diez y siete y media áreas de capacidad y linda: al Oriente, con propiedad del General Ladislao Salazar, antes de Santos Hidalgo, camino de por medio; al Norte, con finca de la sucesión de don Hilario Flores, camino de por medio; al Poniente, con los muros del Cementerio;

y al Sur, con terreno de don Esteban Figueroa, antes de don Juan Alvarez. Dicho predio es fértil, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión. Se publica la presente para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Chalchuapa, a las quince horas del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—Victor M. Rodríguez.—Vicente J. Castañeda, Srío. Int. 1

El infrascripto Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito y en nombre propio el señor Dionisio Mejía, mayor de edad, jornalero de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de tres manzanas de extensión superficial, situado en el cantón Zapotillo, de esta jurisdicción, distrito de Alegria departamento de Usulután, lindando: al Oriente, con terrenos de Vicente Santos y Leandro Mejía, vestigios de cerco de piedra y quebrada de por medio; al Poniente, con terrenos de la sucesión de Julio Arévalo y Regino Rivera, camino y cerco de alambrado de por medio; al Norte, con terrenos de Luis y Julia Pineda, cerco y camino de por medio; y al Sur, con terrenos de María Santos Argueta, don Silvano Aguilar y doctor Miguel Angel Araujo, calle y cercos de por medio. Los colindantes son de este domicilio a excepción del doctor Araujo que es de San Salvador, y don Silvano Aguilar que es de Mercedes Umaña, el terreno descrito no tiene cargas, derechos reales ni proindivisión con otra persona, perteneció a los exhibidos ejidos de esta ciudad y lo hubo el solicitante por compra que de él hizo a José Hermógenes Argueta, mayor de edad, jornalero de este vecindario. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Alegria, a quince de agosto de mil novecientos veintitrés. *Lauriano Manzanares.—Lisandro Mejía G., Srío. 1*

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Francisco Ochoa Velásquez, de treinta y un años de edad, agricultor en pequeño y vecino de Sonsonate, y en representación de su prima hermana Josefina Ochoa, solicita título de propiedad de un terreno rústico que posee a inmediaciones de este pueblo, compuesto de seis hectáreas y treinta áreas de extensión superficial, quebrada y de naturaleza fértil, cultivado en parte de platanar y árboles frutales que linda: al Oriente, con terreno municipal, y el que posee Herculano Taboada, siendo mojonas un árbol de tihulots y uno de iguano; al Poniente y Norte, con posesión de Rafaela Chávez, calle de por medio, siendo mojonas un guachimal y una capulmatate; y al Sur, con terreno municipal y camino real, quebrada de por medio, siendo los colindantes de este domicilio, sin carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni servidumbres que le afecten. Quien se crea con derecho al terreno descrito que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Acajutla, diez y seis de agosto de mil novecientos veintitrés.—Isidro Ochoa.—J. Francisco Pareja, Srío. 1

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don José Francisco Pareja, de cincuenta años de edad, escribiente y vecino de Sonsonate, solicitando título de propiedad de un terreno que posee de buena fe, en ejidos de este pueblo, compuesto de cinco hectáreas sesenta áreas, de extensión superficial, plana y naturaleza fértil, que linda: al Oriente, con terreno de la hacienda Piedra Grande, de don Mónico Romero, dividiendo cerco de éste; al Poniente, con la calle que conduce a la hacienda El Zapote; al Norte, con terreno municipal sirviendo de mojón un árbol de sieteoamisa y otro de madreosaco; y al Sur, con terreno municipal sirviendo de mojonas árboles de madreosaco, el único colindante es de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni derecho que pertenezca a otra persona, ni servidumbre que le afecten.

Quien se crea con derecho al terreno descrito que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal de Acajutla, agosto diez y seis de mil novecientos veintitrés.—Isidro Ochoa.—Crescencio Cea, Srío. Int. 1

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Pedro Chávez, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, y del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de cuatro manzanas de extensión, de los colindantes y mojonas siguientes: al Oriente, con terrenos de Timoteo Pérez, Pascasio, Asunción Aquino y Florentino Vázquez, brotones de izote al pie de una pifia, en línea curva, de por medio; al Norte, con terrenos del mismo Florentino Vázquez y de Raimundo Martínez, brotones de izote de por medio, en línea quebrada; al Poniente, con terreno del Presbítero José Angel Sermeño, mediando brotones de izote, en línea quebrada; y al Sur, con terrenos de Indalecio Portillo, y de las sucesiones de Alejandro y Crisóstomo García, brotones de izote de por medio en línea quebrada; el terreno

descrito está situado en el lugar llamado Tepahulo o Barranca Honda, de esta jurisdicción, y lo estiman en cuatrocientos colones, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tapezontes, a quince de agosto de mil novecientos veintitrés.—A. Anto. Pineda.—A. Candray, Srío. 1

El infrascripto Alcalde Municipal de esta población,

Para los efectos de ley, hace constar: que en esta oficina se ha presentado Ester Pérez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos porciones de terrenos rústicos e incultos, situados, uno, en los suburbios de esta población, y otro en el Rincon del Morro, de esta jurisdicción, de los linderos siguientes: al Norte, con José María Pérez; al Oriente, con terreno del mismo señor Pérez; al Sur, con terreno de la señora Guillerma Vázquez, camino que conduce al Guayabal, de por medio; y al Poniente, con terreno del señor Venancio Gómez, y sucesión de Demetria Ramírez. El segundo terreno, situado en el valle Rincon del Morro, de esta jurisdicción, linda: al Norte, con terreno de la señora Ascensión Pérez; al Oriente, con terreno de don Dionisio Jovel; al Sur, con el de Juan Martínez y Nemesia de la Cruz, calle vecinal de por medio; y al Poniente, con terreno de Ruperta Ramos y Ascensión Pérez. Los predios descritos no son dominantes ni sirvientes, y los estima en cuatrocientos colones y son de tres manzanas y media de capacidad. Todos los vecinos de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Oratorio de Concepción, a las dos de la tarde del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—Julian Hernández.—Felicitó C. y Arriaza, Srío. 1

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Eusebio Sibrán, de treinta años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, situado en el cantón Agua Blanca, de esta jurisdicción, compuesto de ocho hectáreas cuarenta áreas, lindando: al Oriente, con don Juan José Chacón, alambrado propio una parte, y la otra del colindante, mojón un montón de piedras; al Norte, con el doctor Luis Antonio Escalante, y señora Eleuteria Lafnez, línea quebrada, que sale del montón de piedras antes dicho, hasta al Poniente, a un poste izquierdo, luego quiebra al Sur, a otro poste izquierdo, y luego quiebra al Poniente, a otro poste izquierdo, formando dichas esquinas ángulos rectos, alambrado propio, una parte, y la otra del colindante; al Poniente y Sur, con don Juan José Chacón, alambrado propio del rumbo Sur y el del Poniente, de ambos, mojonas esquineros, una pifia con cruz y un árbol de jocote. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que lo grave, los colindantes son de este domicilio, a excepción del doctor Luis Antonio Escalante, que es del de Sonsonate. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Quisnahuat, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos veintitrés.—Lino Ruiz.—Esequiel del Valle, Srío. 1

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan Mayén Valenzuela, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que posee de buena fe en el Puerto Viejo de esta jurisdicción, compuesto de seis manzanas de extensión, de superficie plana, naturaleza fértil e inculto que linda: al Oriente, con terreno municipal, calle de por medio; al Poniente, con terreno municipal, sirviendo de mojón un árbol de tecumahuat; al Norte, con terreno municipal sirviendo de mojón un borde; y al Sur, con terreno municipal, no tiene carga real que pertenezca a otra persona ni servidumbre que le afecte. Quien se crea con derecho al terreno descrito que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Acajutla, agosto quince de mil novecientos veintitrés.—Isidro Ochoa.—J. Francisco Pareja, Srío. 1

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la oficina de su cargo, se ha presentado en forma, doña Rosenda Rodríguez, mayor de edad, y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, que de buena fe posee en el centro de este Pueblo, que mide y linda: al Oriente, dieciocho metros trescientos noventa y cinco milímetros, con la plaza pública, calle de por medio; al Norte, cincuenta y seis metros noventa y cinco milímetros, con el edificio municipal y solar de Arcadia Rodríguez; al Poniente, la misma medida del Oriente, con casa del doctor Pedro Rodríguez, calle de por medio; y al Sur, la misma medida del Norte, con casa del doctor Turbio Morán, calle de por medio. En dicho solar existen una casa y dos mediasaguas, techo de tejas, sobre horcones, paredes de bajareque, y mide la primera dieciocho metros trescientos noventa y cinco milímetros de largo, por siete metros quinientos milímetros de

ancho con todo y corredor. Las mediasaguas miden cada una veinte metros noventa y cinco milímetros de largo, por tres metros cuarenta y cuatro milímetros de ancho. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, lo hubo una parte por compra a Arcadia Rodríguez, y la otra por herencia de doña Vicenta Viscarra de Rodríguez, ya difunta, y estima los inmuebles en cantidad de cinco mil colones. Quien se crea con derecho que lo deduzca dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Salcoatitán, a las diez horas del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—José Antonio Rivera.—Alfonso Alarcón, Srío. 1

Ladislao Ruiz, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Estanislao Rodríguez, de cuarenta años de edad, viuda, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí, título escrito de dominio de un predio rústico, situado en el paraje El Zapote, de esta jurisdicción, fértil, superficie planicie, con una casita de habitación, cultivado con café, guinea majoncho, caña y pifia de azúcar, árboles frutales y bal-samo, que se compone de veintiocho áreas, lindante: al Norte, con finca de don Francisco Castro, que antes fue de Rafael Rodas, brotonado de calquimite y copalchi de propiedad de la pariente de por medio; al Oriente, con terreno de doña Salomé Ortiz, brotonado de madreosaco y pito propio de por medio; al Poniente, con terreno de Balbino Cruz Herrera, brotonado de copalchi y calquimite de por medio propio de la pariente; y al Sur, con finca de doña Lucila Aguirre de Trejo, alambrado de la colindante de por medio, no tiene carga ni derecho real que la afecte, y los colindantes todos son de este domicilio. Quien se crea con derecho al inmueble descrito que se presenta con sus comprobantes legales en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Postula, a las diez horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos veintitrés.—Ladislao Ruiz.—Bruno Jiménez, Srío. 1

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Miguel Angel Maldonado, de veintidós años de edad, casado, jornalero y de este vecindario, pidiendo por sí, título de propiedad de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo de esta ciudad, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, que linda: al Oriente, con solar de doña Rosalia Reyes de Mata, calle de por medio, y mide por este rumbo veintinueve metros setenta centímetros; al Norte, con solar de doña Rosaura Flores de Meléndez, y mide veinticuatro metros setenta centímetros; al Poniente, con solar de la señora Reza y Leonidas Maldonado, y mide treinta y cuatro metros cincuenta y cuatro centímetros; y al Sur, con solar de Jesús Hernández y de Balbina Salvador, calle de por medio, y mide por este último rumbo veintitrés metros veinte centímetros. En este solar hay una casa construida sobre pared de adobe y cubierta de teja, de siete metros de largo por ocho de ancho, edificadas a sus espaldas, es predio sirviente del predio Poniente; no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra con quien tenga proindivisión, siendo los colindantes de este vecindario, excepto la colindante Flores de Meléndez, que es de San Francisco, y estima dicho predio en doscientos colones. El que se crea con derecho al inmueble descrito que se presente en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Jocoro, agosto catorce de mil novecientos veintitrés.—Santiago Mata.—Fermín Melgares, Srío. 1

El infrascripto Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Segundo Hernández, de treinta y cinco años de edad, casado, comerciante, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de San Juan de Dios, de esta ciudad, el cual mide y linda: al Norte, cincuenta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros, y linda con solares y casas de Lázaro, Secundina y Macedonia Henríquez; al Oriente, veintinueve metros sesenta y siete centímetros, con solares de Luis Cimaco y Enrique Aguilar Miranda; al Sur, cuarenta y cuatro metros, con casa y solar Marcos y Pablo Villalta; y al Poniente, cuarenta y nueve metros veintiocho centímetros, con solar de Jesús, Josefa y Elena López; este predio no es dominante ni sirviente, y no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, y lo estima el interesado en la cantidad de doscientos colones; en el solar descrito existe una casa de teja, de catorce metros veinticuatro centímetros de frente, por diez metros catorce centímetros de fondo con todo y corredor, habiéndolo adquirido por compra que hizo a Macedonia, Silverio, Abraham, Felipe, Lázaro, Secundina, Juana Antonia, Anastasia y Enrique Henríquez, todos mayores de edad y de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, agosto doce de mil novecientos veintitrés.—José Luis Ticcas.—C. Avila, Srío. 2

Simón Córdoba Molina, Alcalde Municipal de esta villa. Hace saber: que ante esta Alcaldía, se ha presentado por escrito el señor Jorge Martínez, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando se le extienda en su nombre, título de propiedad de un terreno rústico de arada y monte; situado en el cantón San Francisco de esta jurisdicción, de veinte manzanas de extensión, o sean catorce hectáreas, árido, y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Eduardo Henríquez, Julián Martínez, Tranquilino Mejía, Manuel Mejía y Dionisio Mejía, divididos en parte por una quebrada, bordo, zanjo, brotones y un alambrado; al Norte, con terreno del solicitante Martínez y de Juana Martínez, separados por el pie de unos barrancos, un alambrado y brotones; al Poniente, con terreno de Juana Martínez, Eduardo Henríquez y del mismo solicitante, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Bibiana Acevedo y del mismo Eduardo Henríquez, separados por el pie de unas peñas, bordo y zanjo a llegar a la quebrada donde se comenzó; que hubo este terreno por compra a Ascensión, Lino, José, Tranquilino y Bernabé, todos de apellido Martínez, y lo estima en mil colonas. No pesa sobre dicho terreno ningún impuesto ni hay proindivisión con ninguna persona, solo sí que por este terreno cruza un camino que se dirige a la ciudad de San Sebastián y otro al cantón de Animas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo: a las once de la mañana del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Simón Córdoba M.—Froilán García, Srio.* 2

Simón Córdoba Molina, Alcalde Municipal de esta villa.

Hace saber: que ante esta Alcaldía, se ha presentado por escrito doña Juana Martínez, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos y vecina de Santo Domingo, solicitando se le extienda en su nombre, título de propiedad de un terreno rústico, de ocho manzanas de extensión, de arada y monte, árido, o sean cinco hectáreas y sesenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno de Jorge Martínez, separados por una línea de brotones de varios árboles; al Norte, con terreno del mismo Jorge Martínez, separados por una línea de brotones y cerco de alambre del colindante; al Poniente, con terreno de Eduardo Henríquez, quebrada del hoyo de por medio; y al Sur, con terreno de Jorge Martínez, separados por una línea de brotones; que dicho terreno lo hubo por compra a Braulio, Isidora, Manuela y Mónica, todos de apellido Martínez, y lo estima en ochocientos colonas; que por este terreno cruza un camino vecinal. No pesa sobre dicho terreno ningún impuesto ni hay proindivisión con ninguna persona, y todos los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo: a las diez de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Simón Córdoba M.—Froilán García, Srio.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina de su cargo se ha presentado don Zambón Quintanilla, mayor de edad, agricultor en pequeño y del domicilio de la ciudad de Cojutepaque, por sí y por escrito, pidiendo título de propiedad de un terreno rústico, que tiene situado en el cantón San Miguel Nance Verde de esta jurisdicción, de la extensión de cinco hectáreas y ochocientos áreas, inculto, y linda: al Oriente, con terrenos del solicitante, Antonia Castellanos, Jesús Cruz y Santiago Vásquez, quebrada y mojonas en medio; al Norte, con terrenos de Juana García y Antonia Castellanos, quebrada en parte y mojonas de por medio; al Poniente, calle real en una parte, y con terrenos de Petrona Bazán, Máxima y Jacinto Mendoza, mojonas de por medio; y al Sur, predios de Victoria, Gregorio y María Alvarado, Florencia y Silveria Martínez, quebrada en parte y mojonas de por medio; y lo estima en mil colonas, no tiene cargas ni derecho real, ni proindivisión con ninguna persona. Todos los colindantes son de este domicilio, a excepción de Petrona Bazán y Jesús Cruz, que son de Cojutepaque. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Candelaria, agosto diez y siete de mil novecientos veintitrés.—*José A. Aguilar, h.—J. R. Navarro, Srio.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Basilio Rosales, de cincuenta y seis años de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito título de propiedad de un terreno rústico e inculto, situado en el lugar denominado Tepemachines, cantón El Jicarón de esta jurisdicción, compuesto de doce manzanas tres cuartas poco más o menos, o sean ocho hectáreas y sesenta áreas de extensión superficial; cuyos linderos son: al Oriente, linda con terreno de Antonio Flores, cerca de piedra de por medio; al Norte, linda con predio de María Urbina; al Poniente, con terreno de la sucesión de María Angélica Elías, quebrada de Tepemachines de por medio; y al Sur, linda con terreno de Emiliano Meléndez y An-

tento Flores, cerca de alambre espigado de por medio; no tiene carga real ni está en proindivisión con ninguna persona; lo estima en trescientos colonas, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Paisal, a las diez horas del día diez y nueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Federico S. Portillo.—F. J. García, Srio.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora Felipa Monge, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situadas en el cantón El Tablón de Santa Lucía de esta jurisdicción; la primera porción consta poco más o menos de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas de extensión superficial, y linda: al Sur, con propiedades de don Angel Mata, limitado por cerco de piedra de por medio pertenecientes al inmueble y la otra parte del colindante; al Oriente, con cerco de piedra de por medio, pertenecientes al colindante Matías Rivas; al Norte, con terrenos que fueron de Bárbaro y Sebastián Aguilar, Carlota Figueroa y sucesión de Dolores Figueroa; y al Poniente, cerco de alambre y piedra de por medio de propiedad del inmueble que se describe. La segunda porción consta de doscientas diez áreas de extensión superficial y linda: al Oriente, con terreno de Bartolo Monge, sirviendo de mojonas un laurel y de allí con la quebrada de Tacanagua; al Poniente, con terrenos de Belisario Alas García; al Norte, con Bartolo Monge, sirviendo de línea divisoria un zanjo artificial; y al Sur, con terreno de Jesús Figueroa, sirviendo de división la quebrada de Tacanagua; siendo la condición de los terrenos, fértiles, y no están en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en seiscientos colonas. La persona que se considere con derecho a los terrenos relacionados, que se presente a deducirle en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Suchitoto, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—*Rafael Santa María.—J. Ricardo Bonilla, Srio.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Irene Angel, de treinta años de edad, soltero, jornalero y vecino del pueblo de San Matías, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil e inculto, situado en el cantón Barranca Honda, de esta jurisdicción, compuesto de una hectárea cuarenta áreas o sean dos manzanas de extensión superficial y tiene por linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de la sucesión de Jesús Rodríguez, representada por su hija Angela del mismo apellido y con el de la sucesión de Felicitó Avelar, representada por Ignacia Avelar, cerco de alambre de por medio de propiedad del interesado; al Norte, con terreno de la misma sucesión Avelar, cerco de alambre y pifa de por medio de propiedad del mismo interesado; al Poniente, con el mismo terreno de la sucesión Avelar y terreno de Juan Ardón Parada, cerco de alambre y pifa de por medio, siendo una parte del interesado y la otra, de la sucesión Avelar; y al Sur, con terreno del mismo Juan Ardón Parada, cerco de alambre de por medio de propiedad del colindante. El terreno descrito no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, formó parte de los extinguidos ejidos de esta población y lo hubo el señor Angel por compra que de él hizo el expresado Juan Ardón Parada, siendo los colindantes de este domicilio. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a las quince horas del día veintiséis de junio de mil novecientos veintitrés.—*Antonio M. Cuellar.—Daniel Paoa, Srio.* 2

Cruz Callejas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que el doctor Benjamín Lemus, mayor de edad, abogado, y de este domicilio, se ha presentado a este Juzgado, como apoderado de María Angélica, Rafael, Antonio, Jorge, Fidela, Manuela, Adriana, Alfonso, Matilde, Leopoldo y José Aguirre, las señoras de oficios de su sexo y los hombres jornaleros, todos de este vecindario, solicitando título supletorio de dos terrenos o predios rústicos, situados en el cantón Chiplapa, de esta jurisdicción. El primero se compone de ochenta áreas o doscientas veinticuatro áreas de extensión superficial poco más o menos, lindante: al Poniente, con terreno de Ambrosio Magaña y Fermín Violante, camino de por medio; al Oriente, con los de Fermín Violante y Tule Molina; al Norte, con el de Isidro Cáceres, camino de por medio; y al Sur, con el de Fermín Violante, camino de por medio. El segundo predio se compone de sesenta áreas o sean ciento sesentiocho áreas de extensión superficial, lindante: al Poniente, sucesión de Gregorio Cáceres y Fermín Violante, Ambrosio Magaña y Pilar Aguirre, camino de por medio; al Norte, con sucesión de Gregorio Cáceres, camino de por medio; al Sur, con la misma sucesión Cáceres, representada por doña Petronila Violante, Juan Francisco Cáceres, Luis Cáceres de Urrutia y Olivía Cáceres, y al Oriente,

con predio de Gertrudis Molina. Estos inmuebles los adquirieron los poderdantes del doctor Lemus por herencia de su difunto padre León Aguirre. Lo que se publica para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las cuatro de la tarde del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cruz Callejas.—R. Aguilar Morán, Srio.* 2

Cruz Callejas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se han presentado los señores Jesús y Feliciano Guardado, ambos mayores de edad, agricultores y vecinos del pueblo de Guaymango, solicitando título supletorio de un predio rústico, situado en el cantón San Martín, jurisdicción del pueblo de su domicilio, compuesto de una caballería de extensión o su equivalente de cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno de Andrés Guardado, quebrada de Guerra de por medio y alambrado propio también de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Concepción Guardado, representada por su viuda Gregoria Hernández, alambrado propio de por medio; al Poniente, con terreno de Guillermo Nathan, río Cauta de por medio y alambrados propios; y al Sur, con terrenos de Salvador Sol y doctor Eugenio Araujo, cercas propias de alambre de por medio; mojonas, al Oriente, un montón de piedras y el encuentro de una quebrada, y al Poniente, otro montón de piedras a la orilla del río Cauta y un árbol de pechote, aguas abajo hasta otro montón de piedras. El predio descrito lo hubieron los solicitantes por herencia de su difunto padre don Concepción Guardado, quien fue mayor de edad, agricultor y de aquel domicilio. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las dos de la tarde del día dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Cruz Callejas.—R. Aguilar Morán, Srio.* 2

Apolonio Sáenz, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado por escrito el señor Jeremías Argueta, mayor de edad, jornalero y vecino de Arambala, solicitando título de propiedad de dos lotes de terreno de naturaleza rústica, sitos en jurisdicción de San Fernando, y de los extinguidos ejidos de este, sin cargas reales de ninguna especie, distrito de El Rosario, departamento de Morazán, situación, extensión y linderos son: el primero, en el punto La Arenera, de dos hectáreas diez áreas de capacidad, linda: al Oriente, con terreno de Isabel Valenzuela, divididos por cerco de zanjo artificial; al Norte, con terrenos de Anselmo Ramos, Fulgencio Márquez y Encarnación Argueta, divididos con ambos por cerco de madera muerta, zanja natural, quebrada de agua permanente, cerco de piedra y barranco natural que llega a un cerco de madera; al Poniente, con terreno de la sucesión de Reyes Hernández, representada por Catarina Interiano, divididos por zanjo artificial y cerco de madera muerta; y al Sur, con terreno de Narciso Gómez, divididos por señales de zanjo artificial y un camino, se deja libre el camino que de San Fernando conduce a Nahuatitque. El segundo lote en el punto Acobera, de una hectárea cuarenta áreas, linda: al Oriente, con terreno de Cipriano Argueta, divididos por cerco de madera muerta y el camino que de San Fernando se dirige a Nahuatitque; al Norte, con terreno de Miguel Argueta, divididos por cerco de madera, pifa y un camino vecinal que se dirige de San Fernando a la Azacualpa, y una zanja que llega en cuyo camino; al Poniente, con terreno del solicitante, divididos por una zanja seca, hasta llegar a un cerco de propiedad de Paula Molina; y por el Sur, con terreno de Paula Molina, divididos por cerco de madera muerta y pifa, hasta salir al camino donde se comenzó la descripción; estimó cada terreno en trescientos colonas, todos los colindantes son vecinos de San Fernando. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Perquín, a las doce horas del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Apolonio Sáenz.—Porfirio de J. Alvarado, Srio.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por sí y por escrito se presentó a esta oficina doña Catalina Mejía de Rojas, mayor de edad, de este vecindario; solicitando título de propiedad de un solar urbano situado en el centro de este pueblo, que posee de buena fe, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, mide treinta y nueve metros con solares y casa de Tránsito Angel, mojonas de piedras, cerco de alambre y pifa perteneciente al solar descrito; al Norte, mide treinta y tres metros, solar de Luis Rojas, calle del río La Hacienda de por medio; al Poniente, mide treinta y seis metros treinta y seis centímetros, solar y casa de María Rafael, calle real de por medio; y al Sur, mide veinte metros, con solar y casa de Macario Mejía, mojonas de piedras enterradas en línea recta. En el solar descrito se encuentra ubicada una casa cubierta de tejas, sobre paredes de adobes, de treinta y seis metros de largo por nueve metros de ancho; lo hubo por compra que le hizo a Encarnación Rafael y lo estima en dos mil colo-

nes; no es predio dominante ni sirviente ni hay subdivisión con ninguna persona; todos los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Santa Cruz Asuitito, a dieciséis de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Luis Velásquez*.—*S. Vázquez*, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito.

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Lorenzo Eugenio Masín, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, solicitando por escrito título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica que posee de buena fe en el lugar llamado Las Tres Ceibas, de esta jurisdicción, compuesto de nueve manzanas, dos áreas o sean seiscientos treinta y seis centímetros de extensión, lindante: al Norte, con terreno de don Antonio Villada; al Poniente, con el del mismo Villada; al Sur, con terreno de Ad. la Arcadia Masín; y al Oriente, con terrenos que fueron de Jesús Orantes, hoy de Brígida Recinos y Elena Masín, callejón de por medio; este terreno no tiene cargas ni derechos reales en favor de ninguna persona y así goza de la servidumbre de tránsito al lado Oriente, que tiene de ancho tres metros y de largo cien metros más o menos; los colindantes son de este vecindario. El que se crea con derecho que se presente en el tiempo y forma legal. Alcaldía Municipal de la ciudad de Izalco, a trece de julio de mil novecientos veintitrés.—*Enrique Mejía*.—*F. Omedo S.*, Srlo. 2

Ismael Guzmán, Alcalde Municipal accidental de esta ciudad y Jefe del distrito.

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Dorotea Castilla, de treinta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, solicitando título de dominio de un terreno rústico, de arena, de superficie plana e inclinada, de cuarenta y seis áreas de extensión el que perteneció a los antiguos ejidos y quedó en titular cuando aquéllos se extinguieron, linderos: al Oriente, con terreno que fue de Simón Rivas, hoy de Rubén Cubas, camino de por medio; al Norte, con terreno de Juan Barahona Molina limitado por cerco de piedra, paja y árboles del colindante; al Poniente, con terrenos que fueron de Aurelio Gómez hoy de Fidel Durán, divididos por una línea de brotones y cerco de paja propios del terreno que se describe; y al Sur, con terreno de Leonardo Abares, callejón de por medio. En el terreno descrito existe una casa cubierta de teja, paredes de adobe con un corredor, todo en mediano estado de ocho varas de largo y otras tantas de ancho, inclusive el corredor; no está en subdivisión con ninguna persona y no tiene carga o derecho real. Los colindantes son de este domicilio y lo estima la interesada en doscientos colonos.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, agosto catorce de mil novecientos veintitrés.—*Ismael Guzmán*.—*Mercedes Argueta*, Srlo. Int. 2

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de esta población.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Francisco Portillo, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, como de veinticuatro hectáreas de extensión superficial, situado en el lugar Loma de Soledad, cantón Tecomanes, de esta jurisdicción, y tiene por linderos: al Norte, con Fernando Valle y Gabriel Lemus; al Oriente, con Toribio Serrano y Fernando Valle; al Sur, con Vicente Rodríguez; y al Poniente, con sucesión de Bárbara Manca, Pedro Portillo, Francisco Lemus, Fernando Valle y Remigio Deras. Este inmueble lo adquirió por compra a Guillermo e Isidoro Valle; no es dominante ni sirviente ni tiene carga real ni está en subdivisión con otra persona. Lo estima en trescientos colonos; siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Reina, diez de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cupertino Ortiz*.—*Enrique Ríos*, Srlo. 2

Serapio Barahona, Alcalde Municipal de esta villa por ministerio de ley.

Hace saber: que el señor Juan Laureano Escobar Barrera, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico situado en el punto denominado Tahuite o sea en los suburbios y al Sur de esta villa, el cual hubo por compra que él hizo al señor Tomás Zúñiga Santos, compuesto de tres manzanas un cuarto o sean dieciséis y medio áreas de extensión superficial y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Fermín Cortés, cerco de alambre de por medio; al Norte, con terrenos de Francisco Colcho y Francisco Barrera, cerco de alambre de por medio; al Poniente, con terrenos de Vicente Guzmán, Domingo de Guzmán Vázquez y Juan Juárez, cerco de paja y camino vecinal de por medio; y al Sur, con terreno de Marcelino Vázquez y de la hacienda San José, representada por don Pedro Domínguez, cerco de paja, alambre y camino de por medio. Que el terreno descrito no es

dominante ni sirviente, sin carga ni derechos profundos, lo estima en seiscientos colonos y los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de San Juan Nonualco, a las diez horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Serapio Barahona*.—*Manuel de J. Ramírez*, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora María Cárdenas, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en la falda Oriente del Cerro de Santa Rita de esta ciudad, capaz de diez áreas, el que no tiene carga ni derecho real que corresponda a otra persona, y lo estima en treinta colonos, siendo sus linderos, los siguientes: al Poniente, solar de Lázaro López y Jesús Jaimes, cerco del solar de por medio; al Oriente, cerco de por medio, terreno de Virgilio López y Alberto Mira; al Sur, terreno de Higinio López y Basilio Urquillo; y al Norte, terreno de Vicente Vázquez y Rosario Rivas. No es predio dominante ni sirviente, y los colindantes son de este domicilio. La persona que se crea con derecho que ocurra.

Alcaldía Municipal: Apastepec, agosto dos de mil novecientos veintitrés.—*Narciso González*.—*R. M. Flores*, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Patricio Alvarado, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando en su nombre título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, cultivado en parte de café y caña de azúcar, situado en la Isla, como de dos hectáreas ochenta áreas de capacidad, y sus linderos son: al Oriente, linda con terreno de Leoncio Amaya; al Norte, con terreno de la señorita Dolores Cruz y posesión de Concepción Alvarado; al Poniente, con posesión de Leandro Alvarado; y al Sur, con terreno de don Macario Oreilana; siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Yamabal, a las cuatro de la tarde del día treintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Esteban Benítez*.—*A. Cruz*, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Enoc Rubio, de cincuenta y cinco años de edad, labrador y de este vecindario, solicitando por sí título de propiedad de un solar de naturaleza urbana, situado en el centro de esta población, distrito de Santa Rosa y departamento de La Unión, y linda y mide: al Oriente, con solares de Eugenia Alvarado y Julio Virgil Contreras, con éste, pared de adobes de ambos de por medio, y mide cuarenta y cinco metros; al Norte, con casa y solar del mismo Julio Vigil Contreras, calle de por medio, midiendo veinte metros; al Poniente, con solar de Josefina Gutiérrez, pared de adobe del solicitante de por medio, formando una punta casi un cuadrado y linda con solar de Bruno Jiménez, calle de por medio y mide cuarenta y cinco metros; y al Sur, con solar de Gabino Rablo y mide cuarenta y cinco metros. En dicho solar están construidas una casa, paredes de adobe, techo de teja, que mide de Oriente a Poniente veintidós metros noventa milímetros y de Sur a Norte diez metros ochocientos sesenta y ocho centímetros, inclusive los corredores, y una mediagua, de nueve metros ciento noventa milímetros de largo y dos y medio metros de ancho; cercadas con pared de adobe, madera muerta y cardón. No es predio dominante ni sirviente, sin número ni subdivisión; lo adquirió por concesión municipal; lo estima en trescientos colonos, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Francisco Guevara*.—*Juan Ventura E.*, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Amalia Arévalo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe en ejidos de este pueblo, compuesto de cuatro manzanas de extensión de naturaleza rústica, fértil e inculto, que linda: al Oriente y Sur, con terreno municipal, línea férrea de por medio; al Poniente, con terreno de Irene Ramírez, dividiendo cerca de éste; y al Norte, con terreno de Clemente Linares y Dionisio Castillo, calle carretera de por medio; los colindantes son de este domicilio; no tiene carga real ni servidumbres que lo afecten. Quien se crea con derecho al terreno descrito, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Acajutla, a las nueve de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Isidro Ochou*.—*J. F. Pareja*, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde accidental,

Hace saber: que a esta Alcaldía se presentaron las señoras Angela y Matilde Osorio, mayores de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de una casa y solar urbanos,

que de buena fe poseen por herencia de su finado padre Rosalfo Osorio, que fue herrero y de este domicilio. La casa que es de tejas, sobre paredes de adobe, mide de frente diez metros ochenta centímetros y de fondo, inclusive el corredor, diez metros; y todo el predio, situado en el barrio de Mejicanos de esta ciudad, mide y linda: al Oriente, doce metros cincuenta centímetros, con casa de Francisco Juárez; al Norte, veinte metros cincuenta centímetros, con propiedad del mismo Juárez; al Poniente, calle de por medio, con solar de la sucesión de don Daniel Angulo, con diez metros ochenta centímetros; y al Sur, veintidós metros cincuenta centímetros, con propiedad de Mercedes Minuto de Menéndez; no es predio dominante ni sirviente, carece de carga real y subdivisión, y los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Sonsonate, a las nueve horas del día catorce de mil novecientos veintitrés.—*Joaquina C. Bustillo*.—*I. A. Gutiérrez*, Srlo. 2

José Anacleto López, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se presentó el señor Froilán Pérez, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito título de propiedad de un solar urbano y dos casas pajizas, de siete metros de largo por cinco de ancho a primera y la segunda de cinco metros y tres, respectivamente; siendo linderos espectales y medidos del solar como sigue: al Oriente, veintidós metros y linda con solar y casa de Hilario Beltrán, mojones de pito de por medio; al Norte, cincuenta y cinco metros, con solar de Santos Mejía, mediando calle pública; al Poniente, cincuenta y cinco metros, con terreno municipal del nuevo barrio de Los Remedios, brotones y cerco de paja de por medio; y al Sur, cincuenta y cinco metros, con solar y casa de Hilario Beltrán, mojones de pito y pito de por medio. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene ninguna carga real. Estimable en trescientos colonos. Lo hubo por compra con Hilario Beltrán, mayor de edad, agricultor y del mismo domicilio. Quien se crea con derecho, que lo deduzca dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Ramón, a las tres de la tarde del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José Anacleto López*.—*J. L. Beltrán*, Srlo. 2

Apolonio Sáenz, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora Virginia Argueta, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de dos lotes de terreno de naturaleza rústica que posee de buena fe desde hace más de diez años, situados en esta jurisdicción y extinguidos ejidos, distrito de El Rosario, departamento de Morazán; sin cargas reales de ninguna especie, situado el primero en el punto La Ceiba, de una hectárea de capacidad, fértil, cultivado de café, guineal y árboles frutales, lindante: al Oriente, con terreno de Gregorio Sánchez, divididos por brotones de izote y pito; al Norte y Poniente, con terrenos de Bonifacia Argueta y Juan Leandro Rodríguez, divididos por brotones de izote, pito y árboles grandes; y por el Sur, con terrenos de Tomás Argueta, Víctor y Encarnación Sánchez, divididos por bordes de piedras grandes, brotones de izote, pito y otras piedras grandes donde se comenzó la descripción. El segundo lote en el punto San Martín, de cincuenta áreas, fértil, cultivado de café, guineal y otros árboles frutales, linda: al Oriente, con terreno de María de los Angeles Sorto, divididos por señales de cimentado de piedra y brotones de izote; al Norte, con terrenos de Celso Argueta, divididos por brotones de izote y una línea de piedras; al Poniente y Sur, con terreno de Gregoria López, Nicolás y María de los Angeles Sorto, divididos con la primera por mojones de piedra y árboles grandes; y con los dos últimos por la calle de un camino, cerco de madera, paja y cemento de piedra de por medio, hasta llegar a donde se comenzó la descripción. Todos los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Perquín, a las nueve horas del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Apolonio Sáenz*.—*Porfirio de J. Alvarado*, Srlo. 2

Apolonio Sáenz, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, la señora Juana Argueta, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un lote de terreno de naturaleza rústica como de dos hectáreas aproximadamente, de calidad fértil en su mayor parte, situado en el lugar Cueva del Monte, de esta jurisdicción y extinguidos ejidos, distrito del Rosario, departamento de Morazán, sin cargas reales de ninguna especie; y sus linderos son los siguientes: al Oriente, con la línea divisoria y límites jurisdiccionales de este pueblo con el de Cabañas, Honduras, sobre la que pasa unzanjo artificial de su pertenencia; al Norte, terreno de Luciano Nolasco y Reyes Hernández, divididos con ambos por una barranca natural, paredes y cerros de madera muerta; al Poniente, con terreno de María de los Angeles Sorto, Ber-

nardino Ramos y Luciano Nolasco, divididos con todos estos, por un camino vecinal que de la población de Joateca conduce a Hnduras, zanjo artificial y cerco de madera; y por el Sur, con posesión de Gumerindo Nolasco, divididos por zanjo artificial y cerco de madera que pertenece al colindante hasta llegar a donde se comenzó la descripción. Todos los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Perquín, a las diez horas del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Apolonio Sáenz.—Porfirio de Jesús Alvarado, Srlo.* 2

Apolonio Sáenz, Alcalde Municipal de esta población,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado, por sí y por escrito el señor Jesús Argueta, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño y del domicilio de San Fernando, solicitando título de propiedad de un lote de terreno de naturaleza rústica, que posee desde hace más de dos años, en el lugar Crucita, jurisdicción del pueblo de su domicilio, de una hectárea de capacidad y en los extinguidos ejidos de este pueblo, distrito de El Rosario, departamento de Morazán, sin cargas reales de ninguna especie y sus linderos son: al Oriente, con terreno de la sucesión de María Encarnación Chica y Jeremías Argueta, divididos por un camino vecinal que del pueblo de San Fernando, conduce al valle de Azacuzapa; al Norte, con terreno de Maque Víctor Medrano divididos por el mismo camino antes citado; al Poniente, con terreno de Juan Leonardo Argueta y Paula Chica, divididos con ambos por cerco de zanjo artificial; y por el Sur, con terreno de Simón Someta, Salvadora Ramos y Sebastián Interiano, divididos con los dos primaras, por un zanjo artificial y con el último por cerco de madera muerta y brotones de izote hasta llegar al lugar donde se comenzó la descripción. Todos los colindantes son del domicilio de San Fernando. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Perquín, a las catorce horas del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Apolonio Sáenz.—Porfirio de J. Alvarado, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el doctor Porfirio Alejandro Mendoza, abogado y del domicilio de Santa Ana, en concepto de apoderado general de doña Mercedes Caballero, solicitando se expida a favor de ella título de un predio rústico, que desde hace más de diez años posee quieto y pacíficamente en el cantón San Sebastián de esta jurisdicción, constante poco más o menos de diez manzanas de capacidad, de setenta áreas cada manzana, o sean setecientas áreas, y linda: al Oriente, con terrenos de doña Luisa de Masferrer Crespo; al Norte, con los de Francisco Caballero; al Poniente, con los de Antonio Linares; y al Sur, con los de Raimundo Linares. En dicho predio hay servidumbre de tránsito, es inculto y fértil, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión. Se publica la presenta para los efectos legales.
Alcaldía Municipal: Chalchupá, veintiséis de junio de mil novecientos veintitrés.—Francisco Guevara, Vicente J. Castañeda, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde Municipal de la ciudad de Guadalupe,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito doña Vidra Ayala v. de Henríquez, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de cuatro terrenos rústicos, situados en esta jurisdicción, de los extinguidos ejidos de esta población; el primero en el punto El Panigual, de ochenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con finca del doctor Luis Revelo, cerca de alambre y quebradita de por medio; al Norte, con finca de don Andrés Iglesias, cerca de alambre de por medio; al Poniente, con finca de Miguel Henríquez, brotones de izote de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Manuel Rodríguez, cerca de alambre de por medio. El segundo, situado en el mismo punto El Panigual, de la capacidad de dos hectáreas diez áreas, cultivado de cafetos en parte, lindante: al Oriente, con finca del doctor Luis Revelo y de la sucesión de Manuel Rodríguez, cerca de alambre y brotones de izote de por medio; al Norte, con terreno de Miguel Henríquez, mojoneras de izote; al Poniente, con terreno de Manuel Menjívar de Andrés Iglesias y de la sucesión Manuel Rodríguez, camino de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Manuel Rodríguez, brotones de izote de por medio. El tercero, situado en el punto denominado Joya de Munguía, de la capacidad de una hectárea y cuarenta áreas, cultivado de cafetos en parte, lindante: al Oriente, con terreno de don Rubén Martínez, cerca de piedra de por medio; al Norte, con terrenos de don Alejandro Siliázar y Nicolás Cerrito, brotones de izote de por medio; al Poniente, con los mismos terrenos de los señores Siliázar y Cerritos, brotones de izote de por medio; y al Sur, con el mismo terreno de Siliázar, árboles de madreacoso de por medio. El cuarto y último terreno, situado en el punto denominado Palo Verde, de la capacidad de setenta áreas, inculto, lindante: al Oriente, con terreno de Coronada

Alfaro, brotones de amate de por medio; al Norte, con terrenos de la solicitante, brotones de amate de por medio; al Poniente, con terreno de doña Cruz Domínguez v. de Platero, camino de por medio; y al Sur, con terreno de Agustina Cuéllar, cerca de alambre de por medio. Los terrenos descritos no tienen cargas ni derechos reales en proindivisión, son fértiles, no son dominantes ni sirvientes, y en conjunto, la dueña los estima en un mil colones. Los colindantes son de este vecindario, a excepción del doctor Revelo y el señor Siliázar, que son del domicilio de San Vicente, don Andrés Iglesias del de Santa Tecla y don Rubén Martínez del de San Salvador. Quien se crea con derecho de los inmuebles relacionados que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal: Guadalupe, a las ocho horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés. Manuel Abas.—Doroteo Alegría, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que en la forma de ley se ha presentado a esta oficina don José Timoteo Medrano, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos rústicos y fértiles, que hubo por sí en la sucesión de sus padres y por compra a los señores Francisco, Miguel y Rafael, los tres de apellido Medrano, Julio e Ignacio Castillo, Agustina, Alberto y Soledad Medrano, por el orden consecutivo de dichos terrenos, que miden y lindan; el primero, compuesto de treinticinco hectáreas y está cultivado de zacate; al Oriente, con terrenos de Martín Rosales y Julio López, peñas altas de por medio y terreno de Nicolás López, peñas de por medio; al Norte, con terreno de este mismo señor, cerco de alambre en medio; al Poniente, río de por medio con terrenos de Julio López y de la sucesión de José de Paz Hernández, representado por Toribio Hernández; y al Sur, con terrenos de la Hacienda San Benito, de la sucesión de doña Fidella Mejía v. de Moreno, representada por el doctor Vidal Severo López; del encuentro de los ríos Güiza y el de esta población a las peñas altas antedichas, mediando cerco de alambre. El segundo terreno, constante de dos hectáreas diez áreas de capacidad, está cultivado en parte de café, y lindante: al Oriente, camino real en medio, con terreno de la expresada sucesión Hernández, siendo mojoneras un brotón de izote y un árbol de matazano; al Norte, con terrenos de dicha sucesión Hernández y Jerónimo Claros, y es tercer mojonera un árbol de jobo y cerco de alambre en medio; al Poniente, con el propio terreno de Claros, siendo cuarto mojonera un brotón de izote, mediando cerco de alambre; y al Sur, con terreno de la referida sucesión Hernández, cerco de alambre de por medio. Los predios descritos están situados en esta jurisdicción, sin ningún gravamen ni derecho real que corresponda a otra persona; siendo los vecinos colindantes de este domicilio, a excepción del doctor López, que lo es de San Salvador. La persona que se crea con derecho en los inmuebles aludidos, que se presente a manifestarlo dentro del término de quince días.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tamanique, a las once horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Juan Antonio Alfaro.—J. Martínez M., Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Faustino Armas, mayor de edad, agricultor y del domicilio de Sonsonate, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, de naturaleza fértil y de superficie plana y quebrada, que posee de buena fe, situados en el lugar llamado Tecumatépe de esta jurisdicción. La primera porción se compone de ciento diez y siete áreas de extensión, inculto, y linda: al Norte, con terreno de Anacleto Sermeño, alambrado propio en medio; al Sur, con terreno de Jorge Corona, alambrado del colindante en medio; al Poniente, con terreno de Secundino Hernández, camino de Salcoatitán en medio; y al Oriente, con finca del solicitante. La otra porción se compone de noventa y ocho áreas de extensión, cultivado de café, y linda: al Norte, con don Angel Salguero, alambrado del colindante en medio; al Sur, con terreno del solicitante; al Oriente, con propiedad de don José María Rauda, quebrada en medio y con el mismo solicitante; y al Poniente, con propiedad de Anacleto Sermeño, maderado en medio. Dichos inmuebles los hubo por compra que hizo a la señora Paula Santiago, no tienen carga ni derecho real, no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión. Los colindantes son de este domicilio, excepto Salguero, que es de Salcoatitán. Se avisa al público para los efectos de ley.
Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de marzo de mil novecientos veintitrés.—A riesgo del señor Alcalde Municipal don Nemesio Santos que no sabe firmar.—G. Flores.—J. Antonio Cienfuegos, Srlo. 2

El infrascrito Alcalde accidental,
Hace saber: que a esta Alcaldía se presentó doña Genoveva Olivo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, que posee en el barrio de San Francisco de esta ciudad, por herencia de su difunta

madre Estebana Olivo, que fue de oficios domésticos y de este domicilio. El solar mide y linda: al Norte y Sur, en diez metros setentidécimo centímetros, con casa de Plaquinto Escobar, calle de por medio y solar de Sixta Olivo, respectivamente, pared de por medio; al Oriente y Poniente, treinta y cinco metros cincuenta centímetros, con casa y solar de Santiago Olivo y el de Mercedes Olivo parados en parte propia de por medio, respectivamente, y sirven de mojoneras y estacas; tiene en él ubicada una casa de diez metros setentidécimo centímetros de frente por ocho metros de ancho con todo y corredor; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni proindivisión; lo estima en doscientos colones y los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a las catorce horas de agosto de mil novecientos veintitrés.—*J. C. Bustillo.—J. A. Gutiérrez, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor don Balbino de Paz, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio rústico, situado en el cantón Caulote de esta jurisdicción, de la capacidad de treinta y cinco áreas de extensión superficial, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terrenos de don Narciso López y Anita Campos, hoy de Juana Campos v. de López, limitado por cerco de piedra de propiedad del inmueble; al Norte, con terrenos de Florancio Rodezno, hoy de Felipe Mejía, siendo este rumbo ondulado; al Poniente, linda con terrenos de la señora Jesús Pérez v. de Parada; y al Sur, con terreno que fue de Ignacio Sánchez, hoy de don Manuel de la O, limitado con calle de por medio; habiendo en dicho terreno una casa de tejas montada sobre paredes de adobe. Siendo la condición del terreno fértil y no está en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en la suma de trescientos colones. La persona que se considere con derecho al terreno relacionado, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de Suchitoto, a las dos de la tarde del día veinticinco de julio de mil novecientos veintitrés.—*Rafael Santamaría V.—J. Ricardo Bonilla, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Manuel Domínguez Tula, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando por escrito, título de propiedad de dos solares urbanos y una casa que posee de buena fe, en el barrio de Dolores, de esta ciudad, cuyas dimensiones y linderos del primer solar son los siguientes: al Norte, trece metros cincuentidécimo centímetros, calle de por medio, con propiedades de Manuel Domínguez Tula y de Catalina del mismo apellido; al Sur, doce metros sesentidécimo centímetros, con propiedades de Rodrigo Domínguez, cerco de alambre propio de por medio; al Oriente, treinta y cuatro metros cincuentidécimo centímetros, calle de por medio, con propiedad de la sucesión de Bonifacio Cruz; y al Poniente, treinta y seis metros veinte centímetros, con propiedad de Catalina Domínguez Tula. En este solar hay construida una casa de horcones, paredes de adobe, cubierta con tejas, que mide de frente hacia el rumbo Oriente, catorce metros veintidécimo centímetros, y de fondo con todo y corredor, nueve metros veinte centímetros; este solar está separado de los predios vecinos, por las calles y cerco que se ha mencionado, y por el rumbo Poniente, sirven de mojoneras unas estacas sembradas de acuerdo con la colindante. El segundo solar mide y linda: al Oriente, trece metros diez centímetros, calle de por medio, con propiedad de Aurelio Portillo; al Norte, ocho metros setentidécimo centímetros, con la de Adela Ortega, del cual está separada por unas matas de maguey; al Sur, nueve metros veintidécimo centímetros, con el solar y casa antes descrito, calle de por medio; y al Poniente, seis metros veintidécimo centímetros; con la de Catalina Domínguez Tula, sirviendo de mojonera por este rumbo unas estacas; estos inmuebles los adquirió por compra que hizo a su madre Gregoria Tula, de oficios domésticos y de este mismo domicilio, y lo estima en la suma de trescientos cincuenta colones; no son predios dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con ninguna persona y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Izalco, agosto tres de mil novecientos veintitrés.—Enrique Mojica.—F. Olmedo R., Srlo. 2

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Vicente Grande, mayor de edad, carpintero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica y fértil, comprendida en las medidas y linderos siguientes: al Oriente, ciento sesentidécimo metros doscientos milímetros, y linda con predio de Máximo Gómez; al Poniente y Sur, ciento treinta y tres metros setecientos y sesenta milímetros por cada lado; y linda con sucesión de María Cosme Jerónimo; y al Norte, ochentidécimo metros setecientos ochenta milímetros, y linda con terreno de Juan Aguirre, calle de por medio; este terreno lo hu-

bo el interesado por compra a María Cosme Jerónimo, no tiene carga ni derecho real y está libre de todo gravamen, el cual estima en doscientos colones. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Hualfizar, agosto quince de mil novecientos veintitrés.—*Bartolomé Martíir.—J. Ciro Sánchez G., Srío.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Isías Posadas, mayor de edad, labrador, de este vecindario, solicitando se le extienda título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, la primera se compone de cuatro hectáreas veinte áreas de extensión superficial, linda: al Oriente, con terreno de Samuel Rodríguez; al Norte, con terreno de Valeriano Gómez y Félix Cuéllar; al Poniente, con lote de Juan Villalta; y al Sur, con terreno de Ciríaco de Jesús Villalta. La segunda porción se compone de tres hectáreas cincuenta áreas, y linda: al Oriente, con lote de José Andrés Villalta; al Norte, con terreno de Félix Cuéllar; al Poniente, con lote de Pablo Villalta; y al Sur, con lote de Ciríaco de Jesús Villalta; los colindantes son de este domicilio, el terreno es árido y sin carga real, el terreno está situado en el comunal Sitio del Potrero de Sula, de esta jurisdicción. La persona que se crea con derecho a los inmuebles descritos que se presente con sus comprobantes a esta Alcaldía, en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a las dos de la tarde del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Medardo Aguilar.—Ramón Murcia, Srío.* 2

Dionisio Hernández, Alcalde Municipal de esta población por ministerio de ley.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Tránsito Campos viuda de Girón, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, por sí, solicitando título de propiedad de un solar urbano y una casa, situados en el cañón Los Sitios, de esta jurisdicción, que tiene por linderos y medidas las siguientes: al Oriente, con casa y solar de Samuel González, que antes fué de Melecia Andrade, de un izote que está a la orilla de la calle que conduce a Ateos, línea recta a dar a un jacote, mide veinticinco metros novecientos dieciséis milímetros; al Norte, con solar de don Eduardo Pérez, del jacote citado en línea recta a un pito, mide sesenta metros ciento noventa y ocho milímetros; al Poniente, con solar de don Julián Girón, del pito citado a un izote que es mojon esquinaero del Suroeste, mide veintiseis metros quinientos ochentiocho milímetros; y al Sur, linda calle de por medio, con casa y solar de Concepción Grande y finca del doctor Vicente Sol hijo, del izote citado en línea curva, al primer izote citado al principio sesentiocho metros doscientos sesenta milímetros; dicho solar lo posee quieto y pacíficamente, no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que proindiviso pertenezca a otra persona, lo estima en doscientos colones, y lo hubo por herencia intestada de su difunto esposo Rafael Girón, siendo los colindantes de este domicilio, menos el doctor Vicente Sol hijo, que es vecino de Nueva San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Talahique, a las catorce horas del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Dionisio Hernández.—Federico Pineda B., Srío.* 2

El infrascrito Alcalde de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Hilario Reyes, de veintitrés años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Santa Anita, de esta jurisdicción, de la capacidad de una hectárea cinco áreas de extensión superficial, cultivado en una parte con cepas de guineo y caña de hacer azúcar, conteniendo este terreno una casa pajiza, un trapiche de madera de molar caña y un vertiente de agua potable, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Roque Muñoz y Tiburecio Cruz, brotones y correntada seca de por medio; al Norte, con terreno de Demetrio Mendoza, bronos de por medio; al Poniente, con terrenos de Apolinario Reyes y Silvestre Pérez, brotones de por medio; y al Sur, con terreno del mismo Silvestre Pérez, brotones de por medio; no tiene cargas reales ni está en proindivisión con ninguna persona, y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, a las diez horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Delgado.—Lucio Olano, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Francisco Osegueda, de cuarenticinco años de edad, agricultor, vecino de Usulután, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situadas en el cantón Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesta la primera, de doce hectáreas sesenta áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, con terreno del doctor José Felipe Munguía y al de Venancio Orellana; al Norte, con terreno del solicitante Osegueda; al Poniente, con terreno de Sera-

pío Rodríguez y el de Sofía Chávez; y al Sur, con terreno de Sorapio Rodríguez y el de Nicolás Zavala. La segunda porción, se compone de cuatro hectáreas veinte áreas de extensión superficial, linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Hilario Benites; al Norte, con terreno de Rafael Artiga y el de Juan Panameño; al Poniente, con terreno del doctor José Felipe Munguía; y al Sur, con la porción primeramente descrita. La persona que se crea con derecho a los inmuebles descritos, que se presente a deducirlo dentro el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Dionisio, a catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Fausto A. Aparicio P.—Octavio Méndez, Srío.* 2

Apolonio Sáenz, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor José Lisandro Díaz, de veintiseis años de edad, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando título de propiedad de dos lotes de terreno de naturaleza rústica, fértil, que posee desde hace más de cinco años, situados en esta jurisdicción y extinguidos ejidos, distrito de El Rosario, departamento de Morazán, sin cargas reales de ninguna especie; su situación, extensión y linderos son: el primero en el lugar Barranco, de dos hectáreas de capacidad, lindante: al Oriente, con posesión de Celso Argueta y terreno de Juan José Ramos, divididos con el primero por un borde más alto donde forma esquina, siguiendo por un barranco natural hasta llegar a un salto, con el segundo por una barranca que pasa por la segunda meseta de arriba a llegar a una zanjuela que baja a la quebrada de Los Patios; al Norte, Poniente y Sur, con posesiones de Fidel Argueta, divididos por una quebrada, siguiendo éstas aguas abajo, cerco de piedra hasta llegar al encuentro de otra quebrada, la que se sigue hacia arriba hasta llegar a un chagüite donde forma esquina y siguiendo por un camino de piedra, zanjo artificial; estas cercas pertenecen al solicitante hasta llegar al lugar donde se comenzó la descripción. El segundo lote está situado en el mismo punto El Barranco, lindante al Oriente, con posesión de Fidel Argueta, divididos de un salto por una zanjuela arriba a llegar a la puerta del potrero, siguiendo cerco de piedra paredón, zanjuela en partes a un barranco donde hay un chorro; al Norte, con terrenos de Juan José Ramos, divididos por un barranco que pasa arriba de una meseta en línea recta, que llega a la quebrada del Borbollón, y por el Poniente y Sur, con porciones de Celso Argueta, divididos por la quebrada del Borbollón, cerco de piedra y paredón hasta una cerca de madera y piedra donde forma esquina, se sigue en línea recta hasta un borde de piedras, hasta un barranco y de allí por un camino de piedra y madera, a llegar al lugar donde se comenzó la descripción. Todos los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Perquin, a las diez horas del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Apolonio Sáenz.—Porfirio de Jesús Alvarado, Srío.* 3

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Manuel Rodríguez, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno de naturaleza rústica de la capacidad de siete manzanas y un día de extensión superficial, árido el cual adquirió en subasta pública siendo los herederos siguientes: al Oriente, con terreno de Macario Vásquez, quebrada de por medio; al Norte, con Hilario Vásquez, camino real de por medio; al Poniente, con terreno del solicitante y Tránsito Rodríguez; y al Sur, con el mismo colindante Tránsito Rodríguez. La segunda porción consta de media manzana de extensión superficial el cual adquirió por posesión comprobada siendo de estos linderos: al Sur, Poniente y Norte, con terreno de Tránsito Rodríguez camino vecinal de por medio y cerco de zanjo y púa del solicitante; y al Oriente, camino nacional de por medio, con el repetido Rodríguez. Estos inmuebles están libres de todo gravamen y los estima en quinientos colones, siendo los colindantes de este mismo domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: La Reina, a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que la señorita Eugenia Henríquez, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando por sí, título de propiedad de un solar y casa que posee en el cantón La Laganeta, de esta jurisdicción, la casa es de tejas, quedando incluida una medianera, estando sentada sobre horcones, paredes de bajareque y mide tres metros sesenta y cuatro centímetros de largo por ocho metros once centímetros de ancho y los linderos y medidas del solar, son: al Oriente, con solar de la Ermita de aquel cantón y mide veinticuatro metros cinco centímetros; al Norte, con solar y casa de Rita Reyes viuda de Rivas y mide quince metros dieciséis centímetros; al Poniente, con solar de Cipriana viuda de Reyes y

solar y casa de Serapio Henríquez, calle de por medio y mide veinticinco metros cincuenta centímetros; y al Sur, con solar y casa de Pedro Domínguez, calle de por medio y mide veinte metros. El predio relacionado lo adquirió el solicitante por donación que le hizo don Isabel Henríquez, no es sirviente ni dominante y sin ningún gravamen, lo estima en un mil colones y los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la villa de San Juan Nonualco, a los treinta y un días de mayo de mil novecientos veintitrés.—*Macario García V.—Manuel de J. Ramírez, Srío.* 3

CURADURIAS

Manuel Angel Lima, Juez Primero de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fecha veintiseis de junio último se nombró tutor interino del menor adulto Félix Leonardo Ortiz, a doña Ermelinda Ortiz de Villalta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Manuel A. Lima.—José M. Orellana, Srío.* 2

Julián Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, ha sido nombrado a las nueve de la mañana de este día, el procurador judicial don José Angel Estuprán, tutor o curador interino de las menores Mercedes, Julia y Virgilia Bermúdez. Lo que se pone en conocimiento del público y se cita con treinta días de plazo, a las que se crean con derecho a la guarda legítima de dichas menores.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tomatepeque, a las diez de la mañana del día diecisiete de agosto de mil novecientos veintitrés.—*J. A. Alemán.—Manuel I. Escobar, Srío.* 3

Declaratorias de herederos

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito por ministerio de ley,

Hace saber: que por auto fecha nueve del corriente mes, se han declarado herederos en la sucesión de los difuntos Leocadio Contreras y Luisa Alvarez a Sabino, Bertola, Gabino y Valeriano Contreras, como hijos legítimos de dichos difuntos, siendo los tres últimos representados por su curador interino Sabino Contreras; declarándose también heredera a Norberta Reyes, en concepto de madre legítima de dicho difunto Leocadio Contreras. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Santa Rosa, a las diez horas del día quince de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Cornelio Valladares.—Tomás Bonilla, Srío.* 3

José Ayala, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegria,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha siete del corriente mes, se ha declarado al señor don Antonio Canales Arellar, heredero de los difuntos Felipe Ponce y Pantaleona Arias, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de éstos correspondía a Victoria o Victoriana Ponce, en concepto de hija legítima de los mismos difuntos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegria: Santiago de María, a las nueve horas del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José Ayala.—Isaac O. Recinos, Srío.* 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que el doctor Rogelio Núñez ha sido declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, juntamente con Juan y María Josefa Marroquín, como cesionario aquél de Tomás y Manuel de Jesús Marroquín y de Carmen Marroquín, de los señores Federico y Manuel Angel Marroquín; y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las diez horas del día quince de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Pedro Ferrer.—J. Antonio Corpeño, Srío.* 3

El infrascrito Juez,

Avisa: que por resolución del diecisiete de este mes, ha sido declarado heredero de los bienes que dejó don Lucas Colorado, fallecido en Mejicanos el cinco de noviembre de mil ochocientos ochentitrés, a don Juan Francisco Luna, como cesionario de los derechos que en la mencionada herencia correspondían a los hijos legítimos del difunto, señores Julián y Victoria Colorado. Lo que se pone en conocimiento

del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve de la mañana del dieciocho de julio de mil novecientos veintitrés.—Alirio A. Castro.—Ramón M. Trujillo, Srío. 3

El infrascrito Juez,

Avisa: que por auto de fecha de hoy ha sido declarada heredera de don Gerardo Miranda, fallecido el tres de febrero del corriente año, a Dionisia González viuda de Miranda, por sí y como cesionaria de los derechos que correspondían a Felipa y Francisco Miranda. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del veintuno de agosto de mil novecientos veintitrés.—Luis Araujo.—Ramón M. Trujillo, Srío. 3

Pedro Ferrer, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto proveydo en esta fecha ha sido declarada la señora Tránsito Campos, heredera universal abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su hermana legítima Petrona Campos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—J. Antonio Corpeño, Srío. 3

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa: que por auto fecha siete del corriente ha sido definitivamente declarado heredero de la difunta doña Leonor Carrillo viuda de Orellana, su hijo legítimo don Juan Miguel Orellana. Lo que se avisa, para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez de la mañana del día quince de agosto de mil novecientos veintitrés.—M. B. González.—Franco. Rivas P., Srío. 2

LICITACIONES

Se saca a licitación pública la construcción de los hangares del Curso Militar de Aviación, la refacción de una casa y una bodega.

Se admiten propuestas hasta el cinco de septiembre próximo, y para detalles entenderse con el Jefe de la Sección de Aviación del Ministerio de la Guerra, capitán Humberto Aberle.

Comandancia del Curso Militar de Aviación. 1

Por acuerdo de esta Municipalidad, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de los corrientes, se saca a licitación pública la reconstrucción de un kiosco en el parque "Libertad" de esta ciudad, en el lugar de donde fué arrasado por un huracán el que se encontraba en servicio, utilizándose para la nueva construcción, el mismo pedestal existente, con pequeñas modificaciones. Los materiales que se emplean serán cemento armado y madera, a fin de que la obra llene las condiciones de duración, estética y acústica. Se recibirán presupuestos y diseños hasta las once horas del día 8 de septiembre próximo entrante, sirviendo de base la cantidad de dos mil quinientos colones. Para más pormenores, pueden los interesados obtenerlos en la Secretaría de esta oficina.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Santa Ana, 23 de agosto de mil novecientos veintitrés.—Guillermo Müller.—B. Cerpas, Srío. 1

A los propietarios de lecherías

La Sociedad "Beneficencia Pública" necesita nocenta botellas de leche diarias. La persona que tenga interés en colocar esa cantidad de leche, puede ocurrir a las oficinas de la Sociedad [9. C. P. No. 18] donde se le darán los informes y condiciones en que se puede hacer el contrato. Se señalan las diez horas del día 3 de septiembre próximo para el remate de dicha proveeduría.

San Salvador, agosto 28 de 1923.

2 La Secretaria.

AVISO

Matrículas del nuevo sistema de herrar ganado

Visto el Decreto de la Asamblea Legislativa de la República, del primero de mayo de 1923; y el Decreto del Poder Ejecutivo, de 29 de mayo del mismo año, que reglamentan esta ley:

Señálase para los departamentos de San Salvador y La Libertad, el término de cuatro meses, del 10. de septiembre al 31 de diciembre de 1923, para las solicitudes a las Gobernaciones departamentales de las

inscripciones de las nuevas matrículas.

Las personas que en el término señalado presenten y entreguen a las Gobernaciones, juntamente con su solicitud, los comprobantes de las matrículas del antiguo sistema, no pagarán ninguna cuota por la nueva matrícula.

El que solicitare por primera vez, o no presentare juntamente con su solicitud, el comprobante de su matrícula del antiguo sistema, pagará una cuota de colones 3.50 por su matrícula.

Una vez transcurrido el término de inscripción arriba señalado, cualquier interesado suscrito en el antiguo sistema, que solicite inscripción, pagará como multa una cuota doble por su matrícula, o sean colones 7.00 (Art. 7 del Decreto del Poder Ejecutivo de 29 de mayo de 1923.)

Del 10. de enero de 1924 en adelante, y para los departamentos de San Salvador y La Libertad, no se podrán hacer transacciones de animales que no estén herrados con fierros del nuevo sistema.

Oficina Central de Registro de Marcas y Fierros para herrar ganado: San Salvador, 17 de agosto de 1923. 15-13

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 27 de agosto

Table with meteorological data: Temperatura, media diurna... 23,8 C. Temperatura, máxima... 31,2 C. Temperatura, mínima... 17,0 C. Barómetro reducido a 0°, media diurna... 703,5 m/m. Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diurna... 18,3 m/m. Humedad relativa, media diurna... 82 %.

Subasta de mercaderías

Eusebio Bracamonte, Juez General de Hacienda, Hace saber: que de orden del Ministerio de Hacienda, se venderán en pública subasta, a las nueve horas del tres de septiembre próximo, en la Tesorería General, las mercaderías siguientes:

Table listing items for auction: 325 Libras de estearina... Col. 150.00. 125 " " parafina... " 80.00. 40 " " junco para enjuncar... " 40.00. 2 Sobre-casmas de algodón... " 45.00. 4 Almohadas pequeñas... " 6.00. 5 Pares de bufas para carretas... " 22.50. 1 Pieza para maquinaria... " 18.00. 50 Libras ramaches de hierro... " 15.00. 56 Ladrillos para cocinas... " 12.00. 8 Docenas vistas en vidrio... " 12.00. 2 Piñones de bronce... " 4.50. 1 Caja accesorios para beneficio y 1 bote de pintura... " 6.00. 1 Saco con aserrín o ceniza... " 1.50. 5 Cajas de atacaí... " 7.50. 5 Frascos Bay Rum... a Col. 1.25 " 6.25. " Amargo de An-gostura... " 2.25 " 13.50. 6 " Sal de Frutas... " 2.25 " 13.50. 6 " Alcohol Aromático... a Col. 1.25 Col. 7.50. 4 " Alcohol de violetas... " 1.25 " 5.00. 4 " Quina Shampoo... " 1.25 " 5.00. 4 " Agua Kananga... " 1.25 " 5.00. 3 " Crema Pasta... " 1.00 " 3.00. 12 " Ferriol... " 0.75 " 9.00. 12 " Paludina... " 0.75 " 9.00. 12 " Listerol... " 0.75 " 9.00. 12 Pomos Anofelina... " 0.30 " 3.60. 10 Frascos Curartia... " 0.75 " 7.50. 6 " Caspicida... " 0.75 " 4.50. 6 " Agua Colonia... " 0.75 " 4.50. 6 " Leche Virginal de Rosas... " 0.75 " 4.50. 6 " Dicoferina... " 0.75 " 4.50. 6 " Dentífrico... " 0.75 " 4.50. 6 " Agua Dentífrica... " 0.75 " 4.50. 6 " Restaurador del Cabello... " 0.75 " 4.50. 6 " Hierro Arsenical... " 0.75 " 4.50. 9 " Bálsamo Eléctrico... " 0.40 " 3.60. 9 Frascitos Esencia coronada... " 0.15 " 1.35. 18 Panes Jabónes medicinales... " 0.25 " 4.50.

TOTAL..... Col. 512.30

Quien quisiera hacer postura que se presente, que

se le admitirá siendo legal, teniendo por base las dos terceras partes del valúo.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las diez horas del veintiocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—Eusebio Bracamonte.—Octavio Molina, Srío. 1

Se hace saber

A los señores Jueces, Alcaldes y particulares, que los carteles que envían para su publicación en este Diario, deben venir escritos en el papel sellado correspondiente y con el timbre de ley; sin cuyos requisitos no se les dará curso.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, agosto 20 de 1923. 10-8

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 29 de 1923.

Table of exchange rates: Libras esterlinas... 4.55 dollars por Libra. Francos franceses.. 5.68 cts. oro „ Franco. Pesetas..... 13.45 „ „ „ Peseta. Liras italianas.... 4.33 „ „ „ Lira. Francos suizos..... 18.07 „ „ „ Franco. Francos belgas.... 4.71 „ „ „ Franco. Florines holandeses 39.33 „ „ „ Florín. Marcos alemanes... 16.00 „ „ „ Million.

Cotizaciones locales:

Table of local exchange rates: Compramos dollars, giros, hoy en firme..... \$ 2.06 por dollar. Vendemos dollars giros hoy, en firme..... „ 2.06 „ „ Libras esterlinas, giros..... „ 9.40 „ „

Table of exchange rates: Francos franceses, giros..... 11.8 cts. por Franco. Pesetas, giros..... 28 „ „ Peseta. Liras italianas, giros 9. „ „ Lira. Francos suizos, giros 37.4 „ „ Franco.

Table of exchange rates: Giros telegráficos en dollars sobre México, Guatemala & Nicaragua \$ 2.09 por dollar.

Mercados de productos.—Últimas cotizaciones cablegráficas de New York:

Table of commodity prices: Café Santos No. 4 Spot. \$ 13.75 por qq. Río No. 7 Opciones marzo „ 7.35 „ „ Río No. 7 Opciones diciembre. „ 7.79 „ „ Algodón Middling American, Spot „ 25.65 „ „ Azúcar, Cuba Centrifugal 96° C. & F. New York „ 4.25 „ „

Tipo de descuento:

Descontamos documentos de primera clase 9% anual.

Depósitos bancarios en cuenta corriente:

Table of bank deposit rates: Abonsamos intereses. Dollars en giros 5 % anual. „ en oro acuñado..... 2 „ „ Libras esterlinas, en giros 4 „ „ Francos, liras & pesetas en giros 3 „ „ Colones salvadoreños, billetes... 4 „ „

Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 30 de agosto de 1923.

San Salvador.—Imprenta Nacional

DIARIO OFICIAL

TOMO 95

San Salvador, viernes 31 de agosto de 1923

AUG. 1923

Pagos que verificará la Tesorería General de la República, por sueldos y gastos de la Administración Pública, correspondientes al mes de agosto de 1923.

LUNES 3 DE SEPTIEMBRE

Hospital Rosales.
Hospicio.
Asilo Sara.
Manicomio.
Sala Cuna.
Dispensario Médico.
Casa de Pobres.
Botón Azul.
Sanatorio de Tuberculosos.
Hospital de Santa Tecla.
Asilo Adalberto.
Asilo San Antonio.

MARTES 4 DE SEPTIEMBRE

Pensiones Civiles y Militares.

MIÉRCOLES 5 DE SEPTIEMBRE

Personal Docente (Escuelas).

JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE

Escuela Técnico Práctica.
Instituto Nacional y Escuela de Hacienda y Comercio.

VIERNES 7 DE SEPTIEMBRE

Colegio Normal de Señoritas.
Universidad Nacional.
Personal Especial.

SÁBADO 8 DE SEPTIEMBRE

Planillas de Obras Públicas.

LUNES 10 DE SEPTIEMBRE

Escuela de Complementación.
Escuelas Profesionales.
Biblioteca Nacional.
Gobernación Departamental.

MARTES 11 DE SEPTIEMBRE

Corte Suprema de Justicia.
Juzgado General de Hacienda.
Juzgados de Primera Instancia.
Juzgados de Primera Instancia Militar.
Penitenciaría Central.

MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE

Dirección General de Sanidad y sus dependencias.
Imprenta Nacional.
Contaduría Municipal.
Oficina de Patentes.
Escuela de Artes Gráficas.

JUEVES 13 DE SEPTIEMBRE

Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.
Dirección General de Correos.
Palacio Nacional.
Oficina de Aseguros contra Incendio.
Dirección General de Estadística.

VIERNES 14 DE SEPTIEMBRE

Planillas de Obras Públicas.

LUNES 17 DE SEPTIEMBRE

Dirección General de Obras Públicas.
Dirección General de Contribuciones Directas.
Tribunal Superior de Cuentas.
Tesorería General.
Dirección General de Contribuciones Indirectas.

MARTES 18 DE SEPTIEMBRE

Ministerios.

MIÉRCOLES 19 DE SEPTIEMBRE

Asamblea Nacional.
Casa Presidencial.

JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE

Subvenciones.
Alquileres de Casas.

NOTA:—No se atenderá otra clase de pagos más que los señalados.

Todos los recibos deben ser presentados en carpetas selladas y firmadas por los Jefes de cada Oficina. Recibos aislados, a excepción de las pensiones, alquileres de casas y subvenciones, no serán pagados si no se presentan en la forma indicada.

Los recibos de pensiones, alquileres de casas y subvenciones, para que sean pagados, deben ser presentados por sus propios dueños.

La Caja de la Tesorería General estará abierta para estos pagos, de las 9 a las 12 horas y de las 14 a las 16 horas de los días hábiles para el despacho.

Tesorería General de la República. San Salvador, 29 de agosto de 1923.

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO

Testimonio de escritura pública otorgada por la Junta de Fomento y don Recaredo Gallardo, para sustituir el sistema de bombas de vapor de Sisimico por fuerza eléctrica.

Número 11.—En la ciudad de Cojutepeque, a la una de la tarde del día treintinueve de julio de mil novecientos veintitrés.—Ante mí, José María Palacios, abogado, de este domicilio, y testigos que al fin denominaré, comparecieron los señores don Víctor Manuel Gallardo, de veintisiete años de edad, industrial, vecino de esta ciudad, en concepto de apoderado, especialmente autorizado para el efecto por su padre don Recaredo Gallardo, agricultor, de cincuenta años de edad y vecino de Nueva San Salvador, y don José María Castellanos, de cincuenta años de edad, escribiente, también de este domicilio, Síndico de la Junta de Fomento de este departamento de Cuscatlán, y dijeron: *Primero*: que en los conceptos y calidades arriba indicados, han convenido en celebrar el siguiente contrato.—*Artículo primero*: El contratista don Recaredo Gallardo, o sus legítimos representantes, se comprometen a mejorar el servicio actual, introduciendo a

la ciudad de Cojutepeque, hasta el Acuario establecido, toda la cantidad de agua que produzcan durante veinticuatro horas, en verano, los nacimientos que están acotados en los tanques de sucesión de Sisimico, e igual cantidad que en verano, durante el invierno.—*Artículo segundo*: El contratista pedirá por su cuenta al exterior, las bombas, motores, tableros, transformadores, etc., y todo el material electro-mecánico, que necesite para el servicio de Sisimico.—*Artículo tercero*: La obligación del contratista será hacer servicio diario, salvo caso fortuito o fuerza mayor, dejando el agua en el Acuario, el cual así como las instalaciones de Sisimico quedarán a cargo del contratista, quien nombrará, asignará y pagará por su cuenta los sueldos a los empleados correspondientes.—*Artículo cuarto*: El contratista hará por su cuenta las reparaciones que fueren necesarias para inaugurar el servicio, tanto en los tanques cuanto en las cañerías principales, cuando estas reparaciones consistan en picaduras, reventaduras, etc., de la cañería; pero cuando hayan de cambiarse uno o varios caños, la Junta de Fomento dará por su cuenta todo el material, cañería, etc., lo mismo que la mano de obra poniendo solo la dirección material y técnica el contratista.—*Artículo quinto*: Cuando se hayan de efectuar reparaciones en las cañerías particulares, los materiales, caños, etc., serán por cuenta de los dueños respectivos, y cuando se trate de cañerías del Gobierno, se pagarán todos los gastos por la Cartera respectiva.—*Artículo sexto*: Cuando la Junta de Fomento acuerde hacer reparaciones o reformas a la cañería actual, serán por su cuenta todos los gastos y materiales como establece el artículo cuarto; pero en todo caso oír al contratista, quedando prohibido vender o conceder nuevas pajas de agua, así como tender cañería de mayor extensión y diámetros de las existentes.—*Artículo séptimo*: La Junta de Fomento, previo inventario y en calidad de préstamo, dejará al contratista las máquinas, bombas, calderas etc., que existen en Sisimico, obligándose a devolverlas al concluir el contrato y sujetos al tiempo y al uso.—*Artículo octavo*: El presente contrato durará el tiempo que tarde la inauguración formal del servicio activo, perfecto y constante del agua que venga del "Cacahuatal". Durante todo el tiempo del contrato, el contratista tendrá derecho a una paja de agua en sus oficinas de esta ciudad. No podrá transferirse esta contrata a ningún Gobierno ni compañía extranjera.—*Artículo noveno*: Comprométese el contratista, después de diez años de instalado y explotado este servicio eléctrico, a traspasar a la Junta de Fomento, la bomba, motor y tablero instalado y en buen estado, y caso de entregar dichos aparatos antes de ese tiempo, la Junta de Fomento se compromete a reconocer al contratista en vista de facturas originales de la fábrica y demás gastos que ocasione la instalación de estos aparatos, el valor de ellos con un descuento de un diez por ciento por cada año de uso. Siendo a opción de la Junta quedarse con la bomba, motor, tablero, etc. Queda exenta la Empresa de impuestos o contribuciones fiscales o municipales establecidos o por establecerse en relación

con el servicio de aguas.—*Artículo décimo:* La Junta de Fomento pagará al contratista, de sus rentas propias, ochocientos colones mensuales, con deducción de los días que el servicio se interrumpa por culpa del contratista y cuando excediere de cinco días. Los pagos los hará la Tesorería de la Junta, de sus ingresos, a más tardar el día veinte del mes siguiente al vencido. El retraso de pago por tres meses será motivo para que el contratista suspenda definitivamente el servicio hasta que le sea pagado todo el adeudo. La Junta de Fomento declara: que el impuesto de dos centavos que establece el Decreto Legislativo, de diecinueve de septiembre de mil novecientos veintidós, será destinado única y exclusivamente a las obras de introducción de agua del "Cacahuatal", y al efecto no se podrá usar para otro fin.—

Artículo undécimo: Si el servicio se interrumpe y el contratista no lo restablece formal o provisoriamente dentro de los cinco días que fija el artículo anterior, pagará a la Junta de Fomento una indemnización de diez colones diarios por falta del servicio, y si fuere por culpa del contratista sin tener derecho al pago mensual de los ochocientos colones. A los efectos de este artículo se refiere el artículo séptimo.—*Artículo duodécimo:* La Junta de Fomento gestionará con el Supremo Poder Ejecutivo por la libre introducción, por una sola vez, de la maquinaria, implementos, etc., cuyas listas presentará el contratista. También se le concederá la instalación y uso de teléfonos del Acuario a su oficina, y de Sisimico a la misma.—

Artículo decimotercero: El contratista inaugurará el servicio a satisfacción de la Junta de Fomento, diez meses después de aprobada por el Supremo Poder Ejecutivo esta contrata y elevada a instrumento público, salvo caso fortuito o fuerza mayor comprobados. Y si después de los diez meses por culpabilidad del contratista no estuviere instalado el servicio de aguas, pagará a la Junta de Fomento, una indemnización de quinientos colones mensuales, hasta un año después del no cumplimiento de lo anteriormente estipulado, y quedando por consiguiente, rescindida la contrata.—*Artículo decimocuarto:* Para garantizar las obligaciones contraídas por el contratista, éste rendirá a favor y satisfacción de la Junta de Fomento una fianza por valor de seis mil colones. Segundo: El señor Síndico de la Junta de Fomento predicha declara estar competentemente autorizado para la celebración del contrato anteriormente consignado en este instrumento, presentándome la certificación del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Fomento, en la Gobernación Política Departamental de esta ciudad, a las nueve horas del día trece de los corrientes mes y año, la cual agrego al Protocolo y en la que consta que la prenotada Junta de Fomento autoriza a su Síndico don José María Castellanos, para elevar el anterior contrato a la categoría de instrumento público; certificación extendida en esta ciudad, a las doce horas del día veintiocho del mes que hoy termina del corriente año, firmada por el señor Gobernador y Presidente de la Junta de Fomento Departamental J. Novoa y su Secretario Víctor M. Rivas, asimismo el prenombrado Síndico legitima su personalidad de tal con el acuerdo expedido por el Supremo Poder Ejecutivo, en que se reorganiza la Junta de Fomento del departamento de Cuscatlán, transcrito por el Ministerio de Fomento, a don José María Castellanos, con fecha seis de julio corriente del año que corre en el oficio de la fecha aludida, firmado por el respectivo Ministro de Fomento,

Marcos A. Letona, y el señor don Víctor Manuel Gallardo, legitima su personería con el poder especial otorgado a su favor por don Recaredo Gallardo, en la ciudad de Nueva San Salvador, a las cinco de la tarde del día catorce de febrero de mil novecientos veintidós, en el oficio del abogado doctor César Virgilio Miranda. Presentes los otorgantes de las generales expresadas, a quienes doy fé de conocer, impuestos que fueron de las voces de esta escritura, dijeron: que la aceptan en todas sus partes por ser cierto y estar conforme con los términos en que está celebrado el consignado contrato; y leído que los fué por mí este instrumento, a presencia de los testigos señores don Antonio Mejía Díaz, de veintisiete años de edad, escribiente, y don Indalecio Beltrán, de cuarenta y cuatro años de edad, barbero, ambos de este domicilio y hábiles para testificar, manifestaron: que está redactado a su voluntad, según su convenio, ratifican su contenido y firman conmigo y testigos. Enmendado.—etcétera.—Vale.—Entre líneas del acta.—Vale.—V. M. Gallardo.—José M. Castellanos.—Antonio M. Díaz.—Indalecio Beltrán.—Ante mí.—José Ma. Palacios. Hay cinco rúbricas.

Pasó ante mí a los folios veinte vuelto, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco, frente de mi Protocolo del año corriente, y lo sello y firmo en Cojutepeque, a primero de agosto de mil novecientos veintitrés.

Enmendado —t-G-c-r-e-a-l-F-s-o-rub, Vale.—Sobre raspado—provisoriamente.—Vale.

(f.) José Ma. Palacios.

Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de agosto de 1923.

Visto el anterior testimonio de escritura pública, otorgada por la Junta de Fomento del departamento de Cuscatlán, y don Víctor Manuel Gallardo, como apoderado de don Recaredo Gallardo, para la sustitución del sistema actual de bomba de vapor en la planta de Sisimico, que surte de agua a la ciudad de Cojutepeque, por el sistema de fuerza eléctrica, el Poder Ejecutivo, encontrándolo ajustado a las instrucciones dadas al respecto, ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes. La erogación de ochocientos colones mensuales a que se refiere el artículo décimo, se aplicará a los fondos propios de la indicada Junta.—Comuníquese.

Quiñónez M.

El Subsecretario de Fomento,
Letona.

SECRETARÍA DE BENEFICENCIA

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de agosto de 1923.

A solicitud del señor Secretario de la Sociedad "Beneficencia Pública," de esta capital, y por disposición de la Junta General de 23 de junio próximo pasado, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: adicionar a los Estatutos de dicha Sociedad, el artículo siguiente:

"Art. 40.—Todo miembro del Consejo Central Directivo que sin causa justificada y previa excusa dejare de asistir a cuatro sesiones sucesivas, se tendrá como miembro retirado, dándose cuenta en la inmediata Junta General que se celebre."—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Beneficencia,
Guillén.

PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve y media horas del veintinueve de agosto de mil novecientos veintitrés.

Habiéndose publicado por periódicos la elección reciente de las Juntas Directivas de un partido político; y figurando en dichas Juntas los nombres de funcionarios judiciales, la Corte ACUERDA: recordarles a los indicados funcionarios el Acuerdo de este mismo Tribunal, de veinte de octubre del año próximo anterior, cuyo alcance comprende la abstención de formar parte de las Juntas Directivas de cualquier partido político; publíquese en el *Diario Oficial*, por tres veces consecutivas y en la *Revista Judicial*; y reproduzcase igual número de veces, en el mismo *Diario*, el Acuerdo de que se ha hecho referencia.—Cevallos.—Mendoza.—Barrios.—Gómez.—Burgos.—Rosales, h.—Vaquero.—Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.—Benj. P. Velasco.

Reproducción

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del veinte de octubre de mil novecientos veintidós.

CONSIDERANDO: que han sido convocados los pueblos de la República, para que procedan a la elección de las Autoridades Supremas que han de funcionar en el próximo período constitucional; y que el Artº. 34 de la Ley Constitutiva de Elecciones, establece que ningún funcionario que ejerce autoridad de cualquiera naturaleza que sea, podrá tener otra intervención en las elecciones que la que le da la ley—por razón de su cargo, ni influir directa ni indirectamente en sus resultados, por medio de órdenes, proclamas, cartas u otros medios privados, en que se imponga o se recomiende candidato alguno; bajo las penas consiguientes:

CONSIDERANDO: que en tales circunstancias, los Tribunales de Justicia encargados por la Constitución Política de las altas funciones de juzgar y ejecutar lo juzgado, deben mantenerse en una posición libre e independiente de todo compromiso partidista, a fin de que su prestigio no sufra mengua, y encuentren siempre los ciudadanos, cualquiera que sea la opinión que sustenten o el partido político a que pertenezcan, imparcialidad en las resoluciones de los que administran justicia y una verdadera garantía de sus derechos.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, la Corte Suprema ACUERDA: recordar a los funcionarios judiciales que ejercen autoridad, el cumplimiento de la citada disposición contenida en el Artº. 34 de la Ley Constitutiva de Elecciones; y que se publique esta resolución en el "Diario Oficial", por tres veces consecutivas y en la "Revista Judicial."—Martínez S.—Cevallos.—Reyes.—Funes.—Burgos.—Romero.—González.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.—Benj. P. Velasco.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.

Benj. P. Velasco.

DOCUMENTOS OFICIALES

Informe de la Contaduría Municipal sobre los trabajos de Obras Públicas verificados por la Municipalidad de San Salvador.

Contaduría Municipal de la República: San Salvador, 25 de agosto de 1923.

Señor Ministro de Gobernación,

Presente.

Para que se sirva enterarse de los conceptos del informe del Contador que fué a inspeccionar las obras públicas, efectuadas por la Municipalidad de esta ciudad, siendo de parecer la indicación que se sirve hacer en el final de dicho informe, tengo el honor de trascribirlo a Ud.:

“San Salvador, 23 de agosto de 1923.—Señor Contador Municipal de la República, —Ciudad.—En cumplimiento de la orden que recibí de pasar a la Alcaldía de esta capital a revisar la planilla de obras públicas e inspeccionar los trabajos verificados en la semana del 12 al 18 del corriente mes, tengo a honra rendir el informe siguiente: Me presenté esta mañana en la Oficina de Obras Públicas en donde me fué presentado el libro de planillas del cual saqué copia de la planilla de la semana pasada, o sea del 12 al 18 del actual, habiéndome también presentado los caporales y mozos que en ella se expresa y estando todo conforme. Con respecto a la cuadrilla especial compuesta de seis mozos que aparece en la planilla en referencia, pedí explicaciones al señor Intendente, quien me manifestó que cuatro de ellos, o sean los que ganan colonos 1.37 diarios, se ocupan solamente para el aseo y desinfección de las oficinas del Palacio Municipal, habiéndome cerciorado de ello, pues, además de haber recorrido todas las oficinas y pasillos del edificio, lo que estaba completamente limpio, los encontré en su labor; los otros dos mozos, o sean los que ganan colonos 1 diario, se ocupan para acompañar al señor Inspector de Medidas. Todos están bajo las órdenes del señor Intendente, quien desempeña el cargo ad honorem. Después pasé a revisar los trabajos verificados, acompañado del señor Ingeniero Municipal, los que encontré de conformidad con la planilla de la cual acompaño copia. Creo, señor Contador, que estas visitas serían más provechosas aún, y se prestaría una ayuda más efectiva a la Municipalidad, a la vez que el Tribunal de la Contaduría cumpliría más concienzudamente la elevada misión que la ley le encomienda, si la inspección se hiciese siquiera dos veces semanales: al principio y al fin de cada semana, pues así se informaría con mayor acierto el Contador delegado y a tiempo se harían las observaciones pertinentes. Estas inspecciones debieran de verse con toda simpatía por los Alcaldes y Municipalidades, que desean que las rentas se inviertan en beneficio verdadero de la localidad, para cuyos propósitos la Contaduría les presta su colaboración prácticamente; ya que ellas por otra parte no pueden atender como es preciso a la fiscalización de sus inversiones, por sus quehaceres personales, y por los múltiples asuntos a que tiene que atender el Alcalde en funciones, en ciudades de tanta importancia y movimiento, como la de esta capital. Siendo, pues, la Contaduría la encargada por la ley para la fiscalización de las rentas municipales, a ella corresponde estas funciones que tan provechosos resultados rinden. Ojalá que Ud. y el señor Ministro estuvieran de acuerdo en las indi-

caciones que tengo el honor de hacer.—(f.) Ed. Salazar O.”

Soy de Ud. con toda consideración muy atento y seguro servidor,

M. Salazar A.

Planilla de operarios y gastos de Obras Públicas, correspondiente a la semana del 12 al 18 de agosto de 1923

<i>Cuadrilla especial para limpieza de las oficinas</i>		
4 mozos a col. 1.37 cju. al día, 7 días cju.....	Col. 38.36	
2 mozos a col. 1 cju. al día, 6 días cju.....	12.00	Col. 50.36
<i>Paseos públicos</i>		
1 caporal con col. 1.50 diarios y días.....		10.50
<i>Tanque de aguas</i>		
1 mozo guardián, con col. 1 al día, 7 días.....	7.00	7.00
<i>Parque Bolívar</i>		
2 mozos con col. 1 al día, con 7 días cju.....	14.00	
1 mozo con col. 1 al día, con 3 días.....	3.00	
1 mozo con col. 1 al día, con 4 días.....	4.00	21.00
<i>Parque Morazán</i>		
1 mozo con col. 1 al día, con 7 días.....	7.00	7.00
<i>Parque Dueñas</i>		
1 mozo con col. 1 al día, con 7 días.....	7.00	
1 mozo con col. 1 al día, con 7 días.....	7.00	14.00
<i>Parque Arce</i>		
1 mozo con col. 1 al día, con 7 días.....	7.00	7.00
<i>Parque Centenario</i>		
1 mozo con col. 1 al día, con 7 días.....	7.00	7.00
<i>Avenida Independencia</i>		
1 mozo con col. 1 al día, con 7 días.....	7.00	7.00
<i>Dormitorio Público</i>		
1 mozo con col. 1 al día, con 7 días.....	7.00	7.00
<i>Chiquero del Matadero General</i>		
1 mozo con col. 1 al día, con 7 días.....	7.00	7.00
<i>Taller municipal.</i>		
1 carpintero con col. 2.25 al día, 6 días.....	13.50	
1 mozo ayudante con col. 1 al día, 6 días.....	6.00	19.50
<i>Calle de los Próceres</i>		
1 caporal con col. 2 diarios, 6 días.....	12.00	
7 mozos con col. 1 diario, 6 días cju.....	42.00	
2 mozos con col. 1 diario, 5 días cju.....	10.00	
1 mozo con col. 1 diario, 4 días.....	4.00	68.00
<i>Reparación de calles</i>		
1 vigilante con col. 2 diarios, 6 días.....	12.00	
1 albañil con col. 2.25 diarios, 6 días.....	13.50	
2 empedradores con colonos 1.50 diarios, 6 días cada uno.....	18.00	
4 mozos con col. 1 al día, 6 días cada uno.....	24.00	
1 carretero con col. 1 al día, 6 días.....	6.00	78.50
<i>Servicio de carretas</i>		
2 carretas a col. 3 cju., 6 días.....	36.00	36.00
<i>Gastos</i>		
Creolina para desinfectar dormitorios públicos.....	3.00	
Clavos para el carpintero..	2.60	
Aceite para los carros Calle de los Próceres.....	0.55	

100 ladrillos para el puente de Candelaria.....	2.00	
3 quintales de cal para el mismo.....	11.25	20.40
Total.....		Col. 362.26

LISTA DE LOS MOZOS OCUPADOS EN OBRAS PÚBLICAS EN LA SEMANA DEL 20 AL 25 DEL CORRIENTE.

Calle de "Los Próceres."—Un caporal y 6 mozos.
Calle de Concepción—Tres empedradores, 3 mozos y 3 carretas.
10a. Calle Poniente.—Dos empedradores, 2 mozos y una carreta.
Avenida Independencia.—Un mozo que sirve como guardián del jardín de la estación.
Dormitorio Público.—Un mozo encargado de la limpieza y desinfección.
Chiquero del Matadero.—Un mozo encargado del aseo y desinfección.
Puente de Candelaria.—Un albañil, 2 mozos y una carreta.
Camino de Monserrate.—Cuatro mozos.
Avenida "Padre Delgado."—Dos empedradores, 2 mozos y una carreta.
Tanque de Agua.—Un mozo encargado de la limpieza del jardín.

PASEOS PÚBLICOS.

Parque "Centenario."—Un mozo que cuida de los arbolitos.
Parque "Barrios."—Un mozo encargado del jardín y aseo.
Parque "Bolívar."—Dos mozos encargados del jardín y aseo.
Parque "Dueñas."—Dos mozos encargados del jardín y aseo.
Parque "Arce."—Un mozo encargado del jardín y aseo.
 Hay además un caporal general para todos los Parques.
Parque "Morazán."—Un mozo.
Taller Municipal.—Un carpintero y un mozo.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

"Nueva" y "Araujo".

Declaratorias de herederos

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,
 Avisa: que por auto fecha siete del corriente ha sido definitivamente declarado heredero de la difunta doña Leonor Carrillo viuda de Orellana, su hijo legítimo don Juan Miguel Orellana. Lo que se avisa, para los efectos de ley.
 Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez de la mañana del día quince de agosto de mil novecientos veintitrés.—M. R. González.—Franco. Rivas P., Srio. 3

El infrascrito Juez,
 Avisa: que por auto de este Juzgado, de fecha trece del corriente, ha sido declarado heredero, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó Anacleto Santos, fallecido el dos de agosto de mil novecientos veintitres, a Gregorio Ventura, por sí y como cesionario de los derechos hereditarios de Hipólito, Alejandro y Angela, todos de apellido Ventura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos veintitres.—Luis Araujo.—M. A. Gómez Castro, Srio. 3

Fidel Villalta, Juez de Primera Instancia de este distrito,
 Hace saber: que por auto proveído a las diez horas del día diez del corriente, han sido declaradas herederos abintestato del difunto Juan Miguel Miranda, a Juana Rodríguez viuda de Miranda, por sí, como conyuge sobreviviente y en representación legal de sus menores hijos legítimos Apolonio, Petrona y María del Socorro, todos de apellido Miranda; y se hace constar, que la sucesión de que se trata, se abrió en la villa de San José Guayabal, el doce de marzo de mil novecientos diecinueve. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitres.—Fidel Villalta.—Florentino Leiva E., Srio. 3

José Ayala, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegría,
 Hace saber: que por auto de fecha treintuno de julio próximo pasado, se ha declarado heredero testa-

mentario del difunto don Agustín Montobbio, a don Ezio Bartolomé Montobbio, en concepto de hijo legítimo del expresado difunto y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a doña Caterina Tasara y María Pía Montobbio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día doce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José Ayala.—Isaac O. Revinos, Srlo.* 2

Antonio Eliseo Villatoro, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a la señora Dolores Mejía de Villegas, heredera universal de los bienes que a su defunción dejó su padre legítimo don José Timoteo Mejía. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Chinameca, a las diez horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Antonio E. Villatoro.—Ignacio Bautista B., Srlo.* 2

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto del día once del corriente, este Juzgado declara heredera única y con beneficio de inventario a doña Ana Julia Camiluc de los bienes de la herencia intestada del difunto Patricio Angel Contreras, como cesionaria la señora Caminos de todos los derechos hereditarios de dicha herencia. Lo que avisa para los efectos de ley.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Santa Rosa, a las ocho horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Cornelio Villadarez.* 2

ACEPTACION DE HERENCIAS

Julián Alfredo Alemán, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, de fecha nueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Antonio Monge, por parte de doña Dolores Landaverde viuda de Monge, como cónyuge sobreviviente y por parte de María Nicolasa y María Cecilia, las dos de apellido Monge, en concepto de hijas legítimas del mencionado difunto y además la última como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión correspondían a los menores María Mérida, Prudencio, José María e Isabel Monge; y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tonacatepeque, a las once de la mañana del día once de mayo de mil novecientos veintitrés.—*J. A. Alemán.—Manuel I. Escobar, Srlo.* 3

Leonardo Lope, Juez de Primera Instancia de Jucupa,

Hace saber: que por auto fecha de ayer se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta Juana Quintanilla, de parte de su hija legítima Francisca Henríquez, a quien se nombra administradora y representante interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucupa, a catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Leonardo Lope.—Lorenzo Jiménez, Srlo.* 3

Fernando Fiallos, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha de ayer, se ha tenido por expresamente aceptada, bajo el beneficio de inventario, la herencia intestada en todos los bienes que a su defunción dejó don Manuel Antonio Barillas, conocido también con los apellidos de Ardón y Sánchez, quien falleció en esta ciudad el 11 de mayo de 1919, de parte de sus hijos legítimos Martín Adriano, Pablo, Rosalía Bersabé, Eloísa Cayetana, Victoria Isabel y María Gregoria, todos de apellido Sánchez, el segundo, o sea Pablo, en su concepto, además, de cesionario de los derechos que en la misma sucesión correspondían a la cónyuge sobreviviente doña Simona Medina; nombrándose incurrantemente a los aceptantes administradores y representantes de la sucesión de que se trata, con todas las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, febrero dieciséis de mil novecientos veintitrés.—*Fernando Fiallos, h.—Narciso S. Molina, Srlo.* 3

El infrascrito Juez de la Instancia,

Hace saber: que por auto de esta fecha se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de todos los bienes de la misma herencia

del difunto Diego Zavala, de parte de su hijo legítimo Eugenio Zavala, a quien se nombra administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades de los curadores de la herencia yacente y restricciones de ley. Lo que se avisa para los efectos consiguientes.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa, a las nueve horas y media del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Cornelio Villadarez.—Tomás Bonilla, Srlo.* 3

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto fecha once del corriente se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Josefa Yescas, por parte de sus hijos legítimos Miguel, Juana, Francisco y Candelaria, todos de apellido Hernández; nombrándose a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de las herencias yacentes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*A. García Iglesias.—M. Baldelomar, Srlo.* 3

TITULOS

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Miguel Torres, mayor de edad, agricultor, viudo y de este domicilio; solicitando título de un terreno rústico, situado en el valle de la Unión, de este domicilio de cinco manzanas de extensión, lindante: al Oriente, con terrenos de Narcisca Parada Reyes y Simón Torres, mojon un izote; al Norte, con terreno de Enrique Guzmán, mojon un izote y amate; al Poniente, con terrenos de Cipriano Anzora, Aquilino Quijano y Leonardo Ruiz, de esquinero hay una quebrada y camino real; y al Sur, con terrenos de Leon Flores, Bibiano y Frolán Torres, mojon un izote, todos los colindantes son de este domicilio. El que se crea con derecho al bien descrito, ocurra a deducirlo ante esta Alcaldía en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Tonacatepeque, a las diez de la mañana del día veinte de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Federico C. Olano.—Femilón Escobar, Srlo. Iato.* 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora Francisca Cabrera, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad, de una casa y solar situados en esta ciudad, que tienen por linderos y dimensiones los siguientes: al Oriente, con solar de Domingo Jerez, cerco de madera y brotón de por medio, midiendo veinte metros setenta y cuatro centímetros; al Norte, con solar de Francisco Pastora, cerco de madera de por medio y mide veintidós metros setentidós centímetros; al Poniente, con solar de Arturo Montoya, calle de por medio, y mide diez y nueve metros veinte centímetros; y al Sur, con casa y solar de Ramón Montoya, y mide veintidós metros cincuentisiete centímetros, calle de por medio. El solar descrito no es dominante ni sirviente, ni tiene carga real ni proindivisión con ninguna persona, y lo estima en cien colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sesori, a las quince horas del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Alejandro Villacorta.—Rafael H. Araujo, Srlo.* 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Segundo Hernández, de treintiocho años de edad, casado, comerciante, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de San Juan de Dios, de esta ciudad, el cual mide y linda: al Norte, cincuenta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros, y linda con solares y casas de Lázaro, Secundina y Macedonia Henríquez; al Oriente, veintinueve metros sesentisiete centímetros, con solares de Luis Climaoc y Enrique Aguilar Miranda; al Sur, cuarenta y cinco metros, con casa y solar Marcos y Pablo Villalta; y al Poniente, cuarenta y nueve metros veintiocho centímetros, con solar de Jesús, Josefa y Elena López; este predio no es dominante ni sirviente, y no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, y lo estima el interesado en la cantidad de doscientos colones; en el solar descrito existe una casa de teja, de catorce metros veinticuatro centímetros de frente, por diez metros catorce centímetros de fondo con todo y corredor, habiéndolo adquirido por compra que hizo a Macedonia, Silverio, Abraham, Felipe, Lázaro, Secundina, Juana Antonia, Anastasia y Enriqueta Henríquez, todos mayores de edad y de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, agosto doce de mil novecientos veintitrés.—*José Luis Torres.—C. Avila, Srlo.* 3

Simón Córdova Molina, Alcalde Municipal de esta

Hace saber: que ante esta Alcaldía, se ha presentado por escrito el señor Jorge Martínez, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando se le extienda en su nombre, título de propiedad de un terreno rústico de arada y monte; situado en el cantón San Francisco de esta jurisdicción, de veinte manzanas de extensión, o sean catorce hectáreas, árido, y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Eduardo Henríquez, Julián Martínez, Tranquilino Mejía, Manuel Mejía y Dionisio Mejía, divididos en parte por una quebrada, bordo, zanjo, brotones y un alambrado; al Norte, con terreno del solicitante Martínez y de Juana Martínez, separados por el pie de unos barrancos, un alambrado y brotones; al Poniente, con terreno de Juana Martínez, Eduardo Henríquez y del mismo solicitante, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Bibiana Acevedo y del mismo Eduardo Henríquez, separados por el pie de unas peñas, bordo y zanjo a llegar a la quebrada donde se comenzó; que hubo este terreno por compra a Ascensión, Lino, José, Tranquilino y Bernabé, todos de apellido Martínez, y lo estima en mil colones. No pesa sobre dicho terreno ningún impuesto ni hay proindivisión con ninguna persona, solo sí que por este terreno cruza un camino que se dirige a la ciudad de San Sebastián y otro al cantón de Animas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo: a las once de la mañana del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Simón Córdova M.—Froilán García, Srlo.* 3

Simón Córdova Molina, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía, se ha presentado por escrito doña Juana Martínez, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos y vecina de Santo Domingo, solicitando se le extienda en su nombre, título de propiedad de un terreno rústico, de ocho manzanas de extensión, de arada y monte, árido, o sean cinco hectáreas y sesenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno de Jorge Martínez, separados por una línea de brotones de varios árboles; al Norte, con terreno del mismo Jorge Martínez, separados por una línea de brotones y cerco de alambre del colindante; al Poniente, con terreno de Eduardo Henríquez, quebrada del hoyo de por medio; y al Sur, con terreno de Jorge Martínez, separados por una línea de brotones; que dicho terreno lo hubo por compra a Braulia, Isidora, Manuela y Mónica, todos de apellido Martínez, y lo estima en ochocientos colones; que por este terreno cruza un camino vecinal. No pesa sobre dicho terreno ningún impuesto ni hay proindivisión con ninguna persona, y todos los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo: a las diez de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Simón Córdova M.—Froilán García, Srlo.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina de su cargo se ha presentado don Zenón Quintanilla, mayor de edad, agricultor en pequeño y del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, por sí y por escrito, pidiendo título de propiedad de un terreno rústico, que tiene situado en el cantón San Miguel Nance Verde de esta jurisdicción, de la extensión de cinco hectáreas y ochenta y cuatro áreas, inculto, y linda: al Oriente, con terrenos del solicitante, Antonia Castellanos, Jesús Cruz y Santiago Vásquez, quebrada y mojonas en medio; al Norte, con terrenos de Juana García y Antonia Castellanos, quebrada en parte y mojonas de por medio; al Poniente, calle real en una parte, y con terrenos de Petrona Bazán, Máxima y Jacinto Mendoza, mojonas de por medio; y al Sur, predios de Victoria, Gregorio y María Alvarado, Florencia y Silveria Martínez, quebrada en parte y mojonas de por medio; y lo estima en mil colones, no tiene cargas ni derecho real, ni proindivisión con ninguna persona. Todos los colindantes son de este domicilio, a excepción de Petrona Bazán y Jesús Cruz, que son de Cojutepeque. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Candelaria, agosto diez y siete de mil novecientos veintitrés.—*José A. Aguilar, h.—J. R. Navarro, Srlo.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Basilio Rosales, de cincuenta y seis años de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito título de propiedad de un terreno rústico e inculto, situado en el lugar denominado Tepemechines, cantón El Jicarón de esta jurisdicción, compuesto de doce manzanas tres cuartos poco más o menos, o sean ocho hectáreas setenta y nueve áreas de extensión superficial; cuyos linderos son: al Oriente, linda con terreno de Antonio Flores, cerca de piedra de por medio; al Norte, linda con predio de María Urbina; al Poniente, con terreno de la sucesión de María Angela Elías, quebrada de Tepemechines de por medio; y al Sur, linda con terreno de Emiliano Meléndez y An-

tonfo Flores, cerca de alambre espigado de por medio; no tiene carga real ni está en proindivisión con ninguna persona; lo estima en trescientos colones, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Paisnal, a las diez horas del día diez y nueve de julio de mil novecientos veintitrés.—*Federico S. Portillo.—F. J. García, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora Felipa Monge, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situadas en el cantón El Tablón de Santa Lucía de esta jurisdicción; la primera porción consta poco más o menos de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas de extensión superficial, y linda: al Sur, con propiedades de don Angel Mata, limitado por cerco de piedra de por medio pertenecientes al inmueble y la otra parte del colindante; al Oriente, con cerco de piedra de por medio, pertenecientes al colindante Matías Rivas; al Norte, con terrenos que fueron de Bárbaro y Sebastián Aguilar, Carlota Figueroa y sucesión de Dolores Figueroa; y al Poniente, cerco de alambre y piedra de por medio de propiedad del inmueble que se describe. La segunda porción consta de doscientas diez áreas de extensión superficial y linda: al Oriente, con terreno de Bartolo Monge, sirviendo de mojones un laurel y de allí con la quebrada de Tacanagua; al Poniente, con terrenos de Belisario Alas García; al Norte, con Bartolo Monge, sirviendo de línea divisoria un zanja artificial; y al Sur, con terreno de Jesús Figueroa, sirviendo de división la quebrada de Tacanagua; siendo la condición de los terrenos, fértiles, y no están en proindivisión con ninguna persona, y los estima en seiscientos colones. La persona que se considere con derecho a los terrenos relacionados, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Suchitotón, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—*Rafael Santa María.—J. Ricardo Domínguez, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Irene Angel, de treinta años de edad, soltero, jornalero y vecino del pueblo de San Matías, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil e inculto, situado en el cantón Barranca Honda, de esta jurisdicción, compuesto de una hectárea cuarenta áreas o sean dos manzanas de extensión superficial y tiene por linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de la sucesión de Jesús Rodríguez, representada por su hija Angela del mismo apellido y con el de la sucesión de Felicitó Avelar, representada por Ignacia Avelar, cerco de alambre de por medio de propiedad del interesado; al Norte, con terreno de la misma sucesión Avelar, cerco de alambre y paja de por medio de propiedad del mismo interesado; al Poniente, con el mismo terreno de la sucesión Avelar y terreno de Juan Ardón Parada, cerco de alambre y paja de por medio, siendo una parte del interesado y la otra, de la sucesión Avelar; y al Sur, con terreno del mismo Juan Ardón Parada, cerco de alambre de por medio de propiedad del colindante. El terreno descrito no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, formó parte de los extinguidos ejidos de esta población y lo hubo el señor Angel por compra que de él hizo al expresado Juan Ardón Parada, siendo los colindantes de este domicilio. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a las quince horas del día veintiséis de junio de mil novecientos veintitrés.—*Antonio M. Culliar.—Daniel Pacas, Srío.* 3

Cruz Callejas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que el doctor Benjamín Lemus, mayor de edad, abogado, y de este domicilio, se ha presentado a este Juzgado, como apoderado de María Angélica, Rafael, Antonio, Jorge, Fidela, Manuela, Adriana, Alfonso, Matilde, Leopoldo y José Aguirre, las señoras de oficio de su sexo y los hombres jornaleros, todos de este vecindario, solicitando título supletorio de dos terrenos o predios rústicos, situados en el cantón Chipilapa, de esta jurisdicción. El primero se compone de ochenta tareas o doscientas veinticuatro áreas de extensión superficial poco más o menos, lindante: al Poniente, con terreno de Ambrosio Magaña y Fermín Violante, camino de por medio, al Oriente, con los de Fermín Violante y Tule Molina; al Norte, con el de Isidro Cáceres, camino de por medio; y al Sur, con el de Fermín Violante, camino de por medio. El segundo predio se compone de sesenta tareas o sean ciento sesentiocho áreas de extensión superficial, lindante: al Poniente, sucesión de Gregorio Cáceres y Fermín Violante, Ambrosio Magaña y Pilar Aguirre, camino de por medio; al Norte, con sucesión de Gregorio Cáceres, camino de por medio; al Sur, con la misma sucesión Cáceres, representada por doña Petronilla Violante, Juan Francisco Cáceres, Luisa Cáceres de Urrutia y Olivia Cáceres, y al Oriente,

con predio de Gertrudía Molina. Estos inmuebles los adquirieron los poderdantes del doctor Lemus por herencia de su difunto padre León Aguirre. Lo que se publica para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las cuatro de la tarde del día diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cruz Callejas.—R. Aguilar Morán, Srío.* 3

Cruz Callejas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se han presentado los señores Jesús y Feliciano Guardado, ambos mayores de edad, agricultores y vecinos del pueblo de Guaymango, solicitando título supletorio de un predio rústico, situado en el cantón San Martín, jurisdicción del pueblo de su domicilio, compuesto de una caballería de extensión o su equivalente de cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno de Andrés Guardado, quebrada de Guerra de por medio y alambrado propio también de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Concepción Guardado, representada por su viuda Gregoria Hernández, alambrado propio de por medio; al Poniente, con terreno de Guillermo Nathas, río Cauta de por medio y alambrados propios; y al Sur, con terrenos de Salvador Sol y doctor Eugenio Araujo, cercas propias de alambre de por medio; mojones, al Oriente, un montón de piedras y el encuentro de una quebrada, y al Poniente, otro montón de piedras a la orilla del río Cauta y un árbol de pechote, aguas abajo hasta otro montón de piedras. El predio descrito lo hubieron los solicitantes por herencia de su difunto padre don Concepción Guardado, quien fue mayor de edad, agricultor y de aquel domicilio. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las dos de la tarde del día dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Cruz Callejas.—R. Aguilar Morán, Srío.* 3

Apolonio Sáenz, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado por escrito el señor Jeremías Argueta, mayor de edad, jornalero y vecino de Arambala, solicitando título de propiedad de dos lotes de terreno de naturaleza rústica, sitos en jurisdicción de San Fernando, y de los extinguidos ejidos de este, sin cargas reales de ninguna especie, distrito de El Rosario, departamento de Morazán, situación, extensión y linderos son: el primero, en el punto La Arenera, de dos hectáreas diez áreas de capacidad, linda: al Oriente, con terreno de Isabel Valenzuela, divididos por cerco de zanja artificial; al Norte, con terrenos de Anselmo Ramos, Fulgencio Márquez y Encarnación Argueta, divididos con ambos por cerco de madera muerta, zanjuela natural, quebrada de agua permanente, cerco de piedra y barranco natural que llega a un cerco de madera; al Poniente, con terreno de la sucesión de Reyes Hernández, representada por Catarina Interiano, divididos por zanja artificial y cerco de madera muerta; y al Sur, con terreno de Narciso Gómez, divididos por señales de zanja artificial y un camino, se deja libre el camino que de San Fernando conduce a Nahuerique. El segundo lote en el punto Adobers, de una hectárea cuarenta áreas, linda: al Oriente, con terreno de Cipriano Argueta, divididos por cerco de madera muerta y el camino que de San Fernando se dirige a Nahuerique; al Norte, con terreno de Miguel Argueta, divididos por cerco de madera, paja y un camino vecinal que se dirige de San Fernando a la Azacualpa, y una zanjuela que llega en cuyo camino; al Poniente, con terreno del solicitante, divididos por una zanjuela seca, hasta llegar a un cerco de propiedad de Paula Molina; y por el Sur, con terreno de Paula Molina, divididos por cerco de madera muerta y paja, hasta salir al camino donde se comenzó la descripción; estimo cada terreno en trescientos colones, todos los colindantes son vecinos de San Fernando. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Perquín, a las doce horas del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Apolonio Sáenz.—Porfirio de J. Alvarado, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por sí y por escrito se presentó a esta oficina doña Catalina Mejía de Rojas, mayor de edad, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un solar urbano situado en el centro de este pueblo, que posee de buena fe, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, mide treinta y nueve metros con solares y casa de Tránsito Angel, mojones de piedras, cerco de alambre y paja perteneciente al solar descrito; al Norte, mide treinta y tres metros, solar de Luis Rojas, calle del río La Hacienda de por medio; al Poniente, mide treinta y seis metros treinta y seis centímetros, solar y casa de María Rafael, calle real de por medio; y al Sur, mide veinte metros, con solar y casa de Macario Mejía, mojones de piedras enterradas en línea recta. En el solar descrito se encuentra ubicada una casa cubierta de tejas, sobre paredes de adobes, de treinta y seis metros de largo por nueve metros de ancho; lo hubo por compra que le hizo a Encarnación Rafael y lo estima en dos mil col-

nes; no es predio dominante ni sirviente ni hay proindivisión con ninguna persona; todos los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Santa Cruz Analquito, a dieciséis de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Luis Meléndez.—S. Vásquez, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Lorenzo Eugenio Masín, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, solicitando por escrito título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica que posee de buena fe en el lugar llamado Las Tres Ceibas, de esta jurisdicción, compuesto de nueve manzanas, dos tareas o sean seiscientos veinticuatro áreas sesenta centímetros de extensión, lindante: al Norte, con terreno de don Antonio Villeda; al Poniente, con el del mismo Villeda; al Sur, con terreno de Adela Arcadia Masín; y al Oriente, con terrenos que fueron de Jesús Orantes, hoy de Brígida Rocinos y Elena Masía, callejón de por medio; este terreno no tiene cargas ni derechos reales en favor de ninguna persona y así goza de la servidumbre de tránsito al lado Oriente, que tiene de ancho tres metros y de largo ochenta metros más o menos; los colindantes son de este vecindario. El que se crea con derecho que se presente en el tiempo y forma legal.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Izalco, a trece de julio de mil novecientos veintitrés.—*Enrique Mojica.—F. Omedo S., Srío.* 3

Ismael Guzmán, Alcalde Municipal accidental de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Dorotea Castillo, de treinta y tres años de edad, casada, de oficio doméstico, de este vecindario, solicitando título de dominio de un terreno rústico, de arada, de superficie plana e inclinada, de cuarenta y seis áreas de extensión el que perteneció a los antiguos ejidos y quedó sin titular cuando aquéllos se extinguieron, linda: al Oriente, con terreno que fue de Simón Rivas, hoy de Rubén Cubías, camino de por medio; al Norte, con terreno de Juan Barahona Molina limitados por cerco de piedra, paja y árboles del colindante; al Poniente, con terrenos que fueron de Aurelio Gómez, hoy de Fidel Durán, divididos por una línea de brotones y cerco de paja propios del terreno que se describe; y al Sur, con terreno de Leonardo Abarca, callejón de por medio. En el terreno descrito existe una casa cubierta de teja, paredes de adobe con un corredor, toda en mediano estado de ocho varas de largo y otras tantas de ancho, inclusive el corredor; no está en proindivisión con ninguna persona y no tiene carga o derecho real. Los colindantes son de este domicilio y lo estima la interesada en doscientos colones.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, agosto catorce de mil novecientos veintitrés.—*Ismael Guzmán.—Mercedes Argueta, Srío. Int.* 3

Cupertino Ortiz, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Francisco Portillo, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza árida, como de veinticuatro hectáreas de extensión superficial, situado en el lugar Loma de Soledad, cantón Tecomas, de esta jurisdicción, y tiene por linderos: al Norte, con Fernando Valle y Gabriel Lemus; al Oriente, con Toribio Serrano y Fernando Valle; al Sur, con Vicente Rodríguez; y al Poniente, con sucesión de Bárbara Manca, Pedro Portillo, Francisco Lemus, Fernando Valle y Remigio Deras. Este inmueble lo adquirió por compra a Guillermo e Indalecia Valle; no es dominante ni sirviente ni tiene carga real ni está en proindivisión con otra persona. Lo estima en trescientos colones; siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Reina, diez de julio de mil novecientos veintitrés.—*Cupertino Ortiz.—Enrique Ríos, Srío.* 3

Serapio Barahona, Alcalde Municipal de esta villa por ministerio de ley,

Hace saber: que el señor Juan Laureano Escobar Barrera, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico situado en el punto denominado Tahuite o sea en los suburbios y al Sur de esta villa, el cual hubo por compra que de él hizo al señor Tomás Zúñiga Santos, compuesto de tres manzanas un cuarto o sean doscientas veintisiete áreas de extensión superficial y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Fermín Cortés, cerco de alambre de por medio; al Norte, con terrenos de Francisco Colcho y Francisco Barrera, cerco de alambre de por medio; al Poniente, con terrenos de Vicente Guzmán, Domingo de Guzmán Vásquez y Juan Juárez, cerco de paja y camino vecinal de por medio; y al Sur, con terreno de Marcelino Vásquez y de la hacienda San José, representada por don Pedro Domínguez, cerco de paja, alambre y camino de por medio. Que el terreno descrito no es,

dominante ni sirviente, sin carga ni derechos proindivisos, lo estima en seiscientos colones y los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de San Juan Nonualco, a las diez horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Serapio Barahona.*—*Ismael de J. Ramirez, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora María Córdova, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en la falda Oriente del Cerro de Santa Rita de esta ciudad, capaz de diez áreas, el que no tiene carga ni derecho real que corresponda a otra persona, y lo estima en treinta colones, siendo sus linderos, los siguientes: al Poniente, solar de Lázaro López y Jesús Jaimas, cerco del solar de por medio; al Oriente, cerco de por medio, terreno de Virgilio López y Alberto Mira; al Sur, terreno de Higinio López y Basilio Urquiza; y al Norte, terreno de Vicente Vázquez y Rosario Rivas. No es predio dominante ni sirviente, y los colindantes son de este domicilio. La persona que se crea con derecho que ocurra.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, agosto dos de mil novecientos veintitrés.—*Narciso González.*—*R. M. Flores, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Patrio Alvarado, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando en su nombre título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, cultivado en parte de café y caña de azúcar, situado en la Isleta, como de dos hectáreas ochenta áreas de capacidad, y sus linderos son: al Oriente, lina con terreno de Leoncio Amaya; al Norte, con terreno de la señorita Dolores Cruz y posesión de Concepción Alvarado; al Poniente, con posesión de Leandro Alvarado; y al Sur, con terreno de don Maucio Orellana; siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Yamabal, a las cuatro de la tarde del día treintuno de julio de mil novecientos veintitrés.—*Esteban Benítez.*—*A. Cruz, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Eulogio Rubio, de cincuenta años de edad, labrador y de este vecindario, solicitando por sí título de propiedad de un solar de naturaleza urbana, situado en el centro de esta población, distrito de Santa Rosa y departamento de La Unión, y lina y mide: al Oriente, con solares de Eugenia Alvarado y Julio Vigil Contreras, con este, pared de adobe de ambos de por medio, y mide cuarenta y cinco metros; al Norte, con casa y solar del mismo Julio Vigil Contreras, calle de por medio, midiendo veinte metros; al Poniente, con solar de Josefina Gutiérrez, pared de adobe del solicitante de por medio, formando una punta casi un cuadrado y lina con solar de Bruno Jiménez, calle de por medio y mide cuarenta y cinco metros; y al Sur, con solar de Gabino Rubio y mide cuarenta y cinco metros. En dicho solar están construidas una casa, paredes de adobe, techo de teja, que mide de Oriente a Poniente veinte metros ochocientos milímetros y de Sur a Norte diez metros ochocientos sesenta y ocho centímetros, inclusive los corredores, y una mediana, de nueve metros ciento noventa milímetros de largo y dos y medio metros de ancho; cercadas con pared de adobe, madera muerta y carjón. No es predio dominante ni sirviente, sin número ni proindivisión; lo adquirió por concesión municipal; lo estima en trescientos colones, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.—*Francisco Guevara.*—*Juan Ventura E., Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Amalia Arévalo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe en ejidos de este pueblo, compuesto de cuatro manzanas de extensión de naturaleza rústica, fértil e inculto, que lina: al Oriente y Sur, con terreno municipal, línea férrea de por medio; al Poniente, con terreno de Irene Ramírez, dividiendo cerca de éste; y al Norte, con terreno de Clemente Linares y Dionisio Castillo, calle carratera de por medio; los colindantes son de este domicilio; no tiene carga real ni servidumbres que lo afecten. Quien se crea con derecho al terreno descrito, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Acajutla, a las nueve de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Isidro Ochoa.*—*J. F. Pareja, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde accidental,

Hace saber: que a esta Alcaldía se presentaron las señoras Angélica y Matilde Osorio, mayores de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de una casa y solar urbanos,

que de buena fe poseen por herencia de su suado padre Rosalfo Osorio, que fue herrero y de este domicilio. La casa que es de tejas, sobre paredes de adobe, mide de frente diez metros ochenta centímetros y de fondo, inclusive el corredor, diez metros; y todo el predio, situado en el barrio de Mejicanos de esta ciudad, mide y lina: al Oriente, doce metros cincuenta centímetros, con casa de Francisco Juárez; al Norte, veinte metros cincuenta centímetros, con propiedad del mismo Juárez; al Poniente, calle de por medio, con solar de la sucesión de don Daniel Angulo, con diez metros ochenta centímetros; y al Sur, veintitrés metros cincuenta centímetros, con propiedad de Mercedes Musto de Menéndez; no es predio dominante ni sirviente, carece de carga real y proindivisión, y los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Sonsonate, a las nueve horas del día catorce de mil novecientos veintitrés.—*José C. Bustillo.*—*J. A. Gutiérrez, Srío.* 3

José Anacleto López, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se presentó el señor Hrollán Pérez, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito título de propiedad de un solar urbano y dos casas pajizas, de siete metros de largo por cinco de ancho la primera y la segunda de cinco metros y tres, respectivamente; siendo linderos especiales y medidas del solar como sigue: al Oriente, veinticinco metros y lina con solar y casa de Hilario Beltrán, mojonos de pito de por medio; al Norte, cincuenta y cinco metros, con solar de Santos Mejía, mediando calle pública; al Poniente, cincuenta y cinco metros, con terreno municipal del nuevo barrio de Los Remedios, brotones y cerco de paja de por medio; y al Sur, cincuenta y cinco metros, con solar y casa de Hilario Beltrán, mojonos de tempate y pito de por medio. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene ninguna carga real. Estimable en trescientos colones. Lo hubo por compra con Hilario Beltrán, mayor de edad, agricultor y del mismo domicilio. Quien se crea con derecho, que lo deduzca dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Ramón, a las tres de la tarde del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*José Anacleto López.*—*J. L. Beltrán, Srío.* 3

Apolonio Sáenz, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora Virginia Argueta, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de dos lotes de terreno de naturaleza rústica que posee de buena fe desde hace más de diez años, situados en esta jurisdicción y extinguidos ejidos, distrito de El Rosario, departamento de Morazán; sin cargas reales de ninguna especie, situado el primero en el punto La Ceiba, de una hectárea de capacidad, fértil, cultivado de café, guineal y árboles frutales; lindante: al Oriente, con terreno de Gregorio Sánchez, dividiendo por brotones de izote y pito; al Norte y Poniente, con terrenos de Bonifacia Argueta y Juan Leandró Rodríguez, dividiendo por brotones de izote, pito y árboles grandes; y por el Sur, con terrenos de Tomás Argueta, Víctor y Encarnación Sánchez, dividiendo por bordes de piedras grandes, brotones de izote, pito y otras piedras grandes donde se comenzó la descripción. El segundo lote en el punto San Martín, de cincuenta áreas, fértil, cultivado de café, guineal y otros árboles frutales, lina: al Oriente, con terreno de María de los Angeles Sorto, dividiendo por señales de cimiento de piedra y brotones de izote; al Norte, con terrenos de Celso Argueta, dividiendo por brotones de izote y una línea de piedras; al Poniente y Sur, con terreno de Gregoria López, Nicolás y María de los Angeles Sorto, dividiendo con la primera por mojonos de piedra y árboles grandes; y con los dos últimos por la calle de un camino, cerco de madera, paja y cimiento de piedra de por medio, hasta llegar a donde se comenzó la descripción. Todos los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Perquín, a las nueve horas del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Apolonio Sáenz.*—*Porfirio de J. Alvarado, Srío.* 3

Apolonio Sáenz, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, la señora Juana Argueta, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un lote de terreno de naturaleza rústica como de dos hectáreas aproximadamente, de calidad fértil en su mayor parte, situado en el lugar Nueva del Monte, de esta jurisdicción y extinguidos ejidos, distrito del Rosario, departamento de Morazán, sin cargas reales de ninguna especie; y sus linderos son los siguientes: al Oriente, con la línea divisoria y límites jurisdiccionales de este pueblo con el de Cahapaná, Honduras, sobre la que pasa un zanjo artificial de su pertenencia; al Norte, terreno de Luciano Nolasco y Reyes Hernández, dividiendo con ambos por una barranca natural, patedones y cercos de madera muerta; al Poniente, con terreno de María de los Angeles Sorto, Ber-

nardino Ramos y Luciano Nolasco, divididos con todos estos, por un camino vecinal que de la población de Joateca conduce a Honduras, zanjo artificial y cerco de madera; y por el Sur, con posesión de Gumerindo Nolasco, divididos por zanjo artificial y cerco de madera que pertenece al colindante hasta llegar a donde se comenzó la descripción. Todos los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Perquín, a las diez horas del día diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Apolonio Sáenz.*—*Porfirio de Jesús Alvarado, Srío.* 3

Apolonio Sáenz, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado, por sí y por escrito el señor Jesús Argueta, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño y del domicilio de San Fernando, solicitando título de propiedad de un lote de terreno de naturaleza rústica, que posee desde hace más de dos años, en el lugar Crucita, jurisdicción del pueblo de su domicilio, de una hectárea de capacidad y en los extinguidos ejidos de este pueblo, distrito de El Rosario, departamento de Morazán, sin cargas reales de ninguna especie y sus linderos son: al Oriente, con terreno de la sucesión de María Encarnación Chica y Jeremías Argueta, divididos por un camino vecinal que del pueblo de San Fernando, conduce al valle de Azacuapá; al Norte, con terreno de Manuel Víctor Medrano divididos por el mismo camino antes citado; al Poniente, con terreno de Juan Leonardo Argueta y Paula Chica, divididos con ambos por cerco de zanjo artificial; y por el Sur, con terreno de Simón Someta, Salvadora Ramos y Sebastián Interiano, divididos con los dos primeros, por un zanjo artificial y con el último por cerco de madera muerta y brotones de izote hasta llegar al lugar donde se comenzó la descripción. Todos los colindantes son del domicilio de San Fernando. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Perquín, a las catorce horas del día once de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Apolonio Sáenz.*—*Porfirio de J. Alvarado, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el doctor Porfirio Alejandro Mendoza, abogado y del domicilio de Santa Ana, en concepto de apoderado general de doña Mercedes Caballero, solicitando se expida a favor de ella título de un predio rústico, que desde hace más de diez años posee quieta y pacíficamente en el cantón San Sebastián de esta jurisdicción, constante poco más o menos de diez manzanas de capacidad, de setenta áreas cada manzana, o sean setecientas áreas, y lina: al Oriente, con terrenos de doña Luisa de Masferrer Crespo; al Norte, con los de Francisco Caballero; al Poniente, con los de Antonio Linares; y al Sur, con los de Raimundo Linares. En dicho predio hay servidumbre de tránsito, es inculto y fértil, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión. Se publica la presente para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Chalchuapán, veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—*Francisco Guevara.*—*Vicente J. Castañeda, Srío.* 5

El infrascrito Alcalde Municipal de la ciudad de Guadalupe,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito doña Isidra Ayala v. de Henríquez, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de cuatro terrenos rústicos, situados en esta jurisdicción, de los extinguidos ejidos de esta población; el primero en el punto El Panigual, de ochenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con finca del doctor Luis Revelo, cerca de alambres y quebradita de por medio; al Norte, con finca de don Andrés Iglesias, cerca de alambre de por medio; al Poniente, con finca de Miguel Henríquez, brotones de izote de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Manuel Rodríguez, cerca de alambre de por medio. El segundo, situado en el mismo punto El Panigual, de la capacidad de dos hectáreas diez áreas, cultivado de cafetos en parte, lindante: al Oriente, con finca del doctor Luis Revelo y de la sucesión de Manuel Rodríguez, cerca de alambre y brotones de izote de por medio; al Norte, con terreno de Miguel Henríquez, mojonos brotones de izote; al Poniente, con terreno de Manuel Menjívar, de Andrés Iglesias y de la sucesión Manuel Rodríguez, camino de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Manuel Rodríguez, brotones de izote de por medio. El tercero, situado en el punto denominado Joya de Munguía, de la capacidad de una hectárea y cuarenta áreas, cultivado de cafetos en parte, lindante: al Oriente, con terreno de don Rubén Martínez, cerca de piedra de por medio; al Norte, con terrenos de don Alejandro Siliézar y Nicolás Carrillo, brotones de izote de por medio; al Poniente, con los mismos terrenos de los señores Siliézar y Carrillo, brotones de izote de por medio; y al Sur, con el mismo terreno de Siliézar, árboles de macrecao de por medio. El cuarto y último terreno, situado en el punto denominado Palo Verde, de la capacidad de setenta áreas, inculto, lindante: al Oriente, con terreno de Coronada

Alfaro, brotones de amate de por medio; al Norte, con terrenos de la solicitante, brotones de amate de por medio; al Poniente, con terreno de doña Cruz Domínguez v. de Platero, camino de por medio; y al Sur, con terreno de Agustina Cuéllar, cerca de alambre de por medio. Los terrenos descritos no tienen cargas ni derechos reales en proindivisión, son fértiles, no son dominantes ni sirvientes, y en conjunto, la dueña los estima en un mil colones. Los colindantes son de este vecindario, a excepción del doctor Revelo y el señor Silízar, que son del domicilio de San Vicente, don Andrés Iglesias del de Santa Tecla y don Rubén Martínez del de San Salvador. Quien se crea con derecho a los inmuebles relacionados que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal: Guadalupe, a las ocho horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés. Manuel Cubas.—Doroteo Alegría, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que en la forma de ley se ha presentado a esta oficina don José Timoteo Medrano, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos rústicos y fértiles, que hubo por sí en la sucesión de sus padres y por compra a los señores Francisco, Miguel y Rafael, los tres de apellido Medrano, Julio e Ignacio Castillo, Agustina, Alberto y Soledad Medrano, por el orden correlativo de dichos terrenos, que midan y lindan; el primero, compuesto de treinta y cinco hectáreas y está cultivado de zacate; al Oriente, con terrenos de Martín Rosales y Julio López, peñas altas de por medio y terreno de Nicolás López, peñas de por medio; al Norte, con terreno de este mismo señor, cerco de alambre en medio; al Poniente, río de por medio con terrenos de Julio López y de la sucesión de José de Paz Hernández, representado por Toribio Hernández; y al Sur, con terrenos de la Hacienda San Benito, de la sucesión de doña Fidelia Mejía v. de Moreno, representada por el doctor Vidal Severo López; del encuentro de los ríos Chizá y el de esta población a las peñas altas antedichas, mediando cerco de alambre. El segundo terreno, constante de dos hectáreas diez áreas de capacidad, está cultivado en parte de café, y lindante: al Oriente, camino real en medio, con terreno de la expresada sucesión Hernández, siendo mojonas un brotón de izote y un árbol de matazano; al Norte, con terrenos de dicha sucesión Hernández y Jerónimo Claros, y es tercer mojón un árbol de jobo y cerco de alambre en medio; al Poniente, con el propio terreno de Claros, siendo cuarto mojón un brotón de izote, mediando cerco de alambre; al Sur, con terreno de la referida sucesión Hernández, cerco de alambre de por medio. Los predios descritos están situados en esta jurisdicción, sin ningún gravamen ni derecho real que corresponda a otra persona; siendo los vecinos colindantes de este domicilio, a excepción del doctor López, que lo es de San Salvador. La persona que se crea con derecho en los inmuebles aludidos, que se presente a manifestarlo dentro del término de quince días.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tamaniq, a las once horas del día veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés.—Juan Antonio Alfaro.—J. Martínez M., Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Faustino Armas, mayor de edad, agricultor y del domicilio de Sonsonate, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, de naturaleza fértil y de superficie plana y quebrada, que posee de buena fé, situados en el lugar llamado Tecamatsepe de esta jurisdicción. La primera porción se compone de ciento diez y siete áreas de extensión, inculto, y linda: al Norte, con terreno de Anacleto Sermeno, alambrado, propio en medio; al Sur, con terreno de Jorge Corona, alambrado del colindante en medio; al Poniente, con terreno de Secundino Hernández, camino de Salcoatitán en medio; y al Oriente, con finca del solicitante. La otra porción se compone de noventa y ocho áreas de extensión, cultivado de café, y linda: al Norte, con don Angel Salguero, alambrado del colindante en medio; al Sur, con terreno del solicitante; al Oriente, con propiedad de don José María Rauda, quebrada en medio y con el mismo solicitante; y al Poniente, con propiedad de Anacleto Sermeno, maderado en medio. Dichos inmuebles los hubo por compra que hizo a la señora Paula Santiago, no tienen carga ni derecho real, no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión. Los colindantes son de este domicilio, excepto Salguero, que es de Salcoatitán. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de marzo de mil novecientos veintitrés.—A ruego del señor Alcalde Municipal don Nemesio Santos que no sabe firmar.—G. Flores.—J. Antonio Cienfuegos, Srío. 3

El infrascrito Alcalde accidental,

Hace saber: que a esta Alcaldía se presentó doña Genoveva Olivo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbana, que posee en el barrio de San Francisco de esta ciudad, por herencia de su difunta

madre Estebana Olivo, que fue de oficios domésticos y de este domicilio. El solar mide y linda: al Norte y Sur, en diez metros setenta y cinco centímetros, con casa de Plaquinto Escobar, calle de por medio y solar de Sixta Olivo, respectivamente, pared de por medio; al Oriente y Poniente, treinta y cinco metros cincuenta centímetros, con casa y solar de Santiago Olivo y el de Mercedes Olivo, pared en parte propia de por medio, respectivamente, y sirven de mojones y estacas; tiene en él ubicada una casa de diez metros setenta y cinco centímetros de frente por ocho metros de ancho con todo y corredor; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni proindivisión; lo estima en doscientos colones y los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—J. C. Bustillo.—J. A. Gutiérrez, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor don Baibino de Paz, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio rústico, situado en el cantón Cautín de esta jurisdicción, de la capacidad de treinta y cinco áreas de extensión superficial, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terrenos de don Narciso López y Anita Campos, hoy de Juana Campos v. de López, limitado por cercos de piedra de propiedad del inmueble; al Norte, con terrenos de Florencio Rodezno, hoy de Felipe Mejía, siendo este rumbo ondulado; al Poniente, linda con terrenos de la señora Jesús Pérez v. de Farada; y al Sur, con terreno que fué de Ignacio Sánchez, hoy de don Manuel de la O, limitado con calle de por medio; habiendo en dicho terreno una casa de tejas montada sobre paredes de adobe. Siendo la condición del terreno fértil y no está en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en la suma de trescientos colones. La persona que se considere con derecho al terreno relacionado, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de Suchitoto, a las dos de la tarde del día veinticinco de julio de mil novecientos veintitrés.—Sajafel Santamaría V.—I. Ricardo Bonilla, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Manuel Domínguez Tula, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando por escrito, título de propiedad de dos solares urbanos y una casa que posee de buena fé, en el barrio de Dolores, de esta ciudad, cuyas dimensiones y linderos del primer solar son los siguientes: al Norte, trece metros cincuenta y cinco centímetros, calle de por medio, con propiedades de Manuel Domínguez Tula y de Catalina del mismo apellido; al Sur, doce metros sesenta y cinco centímetros, con propiedades de Rodrigo Domínguez, cerco de alambre propio de por medio; al Oriente, treinta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros, calle de por medio, con propiedad de la sucesión de Bonifacio Cruz; y al Poniente, treinta y cinco metros veinte centímetros, con propiedad de Catalina Domínguez Tula. En este solar hay construida una casa de horcones, paredes de adobe, cubierta con tejas, que mide de frente hacia el rumbo Oriente, estorcer metros veinticinco centímetros, y de fondo con todo y corredor, nueve metros veinte centímetros; este solar está separado de los predios vecinos, por las calles y cerco que se ha mencionado, y por el rumbo Poniente, sirven de mojones unas estacas sembradas de acuerdo con los colindantes. El segundo solar mide y linda: al Oriente, trece metros diez centímetros, calle de por medio, con propiedad de Aurelio Portillo; al Norte, ocho metros setenta y cinco centímetros, con la de Adela Ortega, del cual está separada por unas matas de maguey; al Sur, nueve metros veinticinco centímetros, con el solar y casa antes descrito, calle de por medio; y al Poniente, seis metros veinticinco centímetros; con la de Catalina Domínguez Tula, sirviendo de mojón por este rumbo unas estacas; estos inmuebles los adquirió por compra que hizo a su madre Gregoria Tula, de oficios domésticos y de este mismo domicilio, y los estima en la suma de trescientos cincuenta colones; no son predios dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con ninguna persona y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Izalco, agosto tres de mil novecientos veintitrés.—Enrique Mojica.—F. Olmedo R., Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Vicente Grande, mayor de edad, carpintero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica y fértil, comprendida en las medidas y linderos siguientes: al Oriente, ciento sesenta y siete metros doscientos milímetros, y linda con predio de Máximo Gómez; al Poniente y Sur, ciento treinta y cinco metros setecientos sesenta milímetros por cada lado, y linda con sucesión de María Cosme Jerónimo; y al Norte, ochenta y siete metros setecientos ochenta milímetros, y linda con terreno de Juan Aguirre, calle de por medio; este terreno lo ha

bo el interesado por compra a María Cosme Jerónimo, no tiene carga ni derecho real y está libre de todo gravamen, el cual estima en doscientos colones. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Huizúcar, agosto quince de mil novecientos veintitrés.—Bartolomé Martí.—J. Ciro Sánchez G., Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Isaias Posadas, mayor de edad, labrador, de este vecindario, solicitando se le extienda título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, la primera se compone de cuatro hectáreas veinte áreas de extensión superficial, linda: al Oriente, con terreno de Samuel Rodríguez; al Norte, con terreno de Valeriano Gómez y Félix Cuéllar; al Poniente, con lote de Juan Villalta; y al Sur, con terreno de Ciríaco de Jesús Villalta. La segunda porción se compone de tres hectáreas cincuenta áreas, y linda: al Oriente, con lote de José Andrés Villalta; al Norte, con terreno de Félix Cuéllar; al Poniente, con lote de Pablo Villalta; y al Sur, con lote de Ciríaco de Jesús Villalta; los colindantes son de este domicilio, el terreno es árido y sin carga real, el terreno está situado en el comunal Sitio del Potrero de Sula, de esta jurisdicción. La persona que se crea con derecho a los inmuebles descritos que se presente con sus comprobantes a esta Alcaldía, en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a las dos de la tarde del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—Medardo Aguilar.—Ramón Murcia, Srío. 3

Dionisio Hernández, Alcalde Municipal de esta población por ministerio de ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Tránsito Campos viuda de Girón, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, por sí, solicitando título de propiedad de un solar urbano y una casa, situados en el cantón Los Sitios, de esta jurisdicción, que tiene por linderos y medidas los siguientes: al Oriente, con casa y solar de Samuel González, que antes fué de Melecia Andrade, de un izote que está a la orilla de la calle que conduce a Ateos, línea recta a dar a un jacote, mide veinticinco metros noventa y cinco milímetros; al Norte, con solar de don Eduardo Pérez, del jacote citado en línea recta a un pito, mide sesenta metros ciento noventa y cinco milímetros; al Poniente, con solar de don Julian Girón, del pito citado a un izote que es mojón esquina del Surcoeste, mide veintiséis metros quinientos ochenta y cinco milímetros; y al Sur, linda calle de por medio, con casa y solar de Concepción Grande y finca del doctor Vicente Sol hijo, del izote citado en línea curva, al primer izote citado al principio sesenta y cinco metros doscientos siete milímetros; dicho solar lo posee quieta y pacíficamente, no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que proindiviso pertenezca o otra persona, lo estima en doscientos colones, y lo hubo por herencia intestada de su difunto esposo Rafael Girón, siendo los colindantes de este domicilio, menos el doctor Vicente Sol hijo, que es vecino de Nueva San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tamique, a las catorce horas del día once de agosto de mil novecientos veintitrés. Dionisio Hernández.—Federico Pineda B., Srío. 3

El infrascrito Alcalde de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Hilario Reyes, de veintitrés años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Santa Anita, de esta jurisdicción, de la capacidad de una hectárea cinco áreas de extensión superficial, cultivado en una parte con cepas de guineo y caña de hacer azúcar, conteniendo este terreno una casa pajiza, un trapiche de madera de molar caña y un vertiente de agua potable, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Roque Muñoz y Tiburcio Cruz, brotones y cortentada seca de por medio; al Norte, con terreno de Demetrio Mendoza, brotones de por medio; al Poniente, con terrenos de Apolinario Reyes y Silvestre Pérez, brotones de por medio; y al Sur, con terreno del mismo Silvestre Pérez, brotones de por medio; no tiene cargas reales ni está en proindivisión con ninguna persona, y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, a las diez horas del día trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—Fernando Delgado.—Lucio Olazoa, Srío. 3

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Francisco Osegueda, de cuarenticinco años de edad, agricultor, vecino de Usulután, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situados en el cantón Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesta la primera, de doce hectáreas sesenta áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, con terreno del doctor José Felipe Munguía y el de Venancio Orellana; al Norte, con terreno del solicitante Osegueda; al Poniente, con terreno de Sora-

pio Rodríguez y el de Sofia Chávez; y al Sur, con terreno de Serapio Rodríguez y el de Nicolás Zavala. La segunda porción, se compone de cuatro hectáreas veinte áreas de extensión superficial, linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Hilario Benites; al Norte, con terreno de Rafael Artiga y el de Juan Panamaño; al Poniente, con terreno del doctor José Felipe Munguía; y al Sur, con la porción primeramente descrita. La persona que se crea con derecho a los inmuebles descritos, que se presente a deducirlo dentro el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Dionisio, a catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Fuanc. A. Aparicio P.—Octavio Méndez, Srío.* 3

CURADURIAS

Manuel Angel Lima, Juez Primero de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fecha veintisiete de junio último se nombró tutora interica del menor adulto Félix Leonardo Ortiz, a doña Ermelinda Ortiz de Villalba. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Manuel A. Lima.—José M. Orellana, Srío.* 3

LICITACIONES

Se saca a licitación pública la construcción de los hangares del Curso Militar de Aviación, la refacción de una casa y una bodega.

Se admiten propuestas hasta el cinco de septiembre próximo, y para detalles entenderse con el Jefe de la Sección de Aviación del Ministerio de la Guerra, capitán Humberto Aberle.

Comandancia del Curso Militar de Aviación. 2

Por acuerdo de esta Municipalidad, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de los corrientes, se saca a licitación pública la reconstrucción de un kiosco en el parque "Libertad" de esta ciudad, en el lugar de donde fué arrasado por un huracán el que se encontraba en servicio, utilizándose para la nueva construcción, el mismo pedestal existente, con pequeñas modificaciones. Los materiales que se empleen serán cemento armado y madera, a fin de que la obra llene las condiciones de duración, estética y acústica. Se recibirán presupuestos y diseños hasta las once horas del día 8 de septiembre próximo entrante, sirviendo de base la cantidad de dos mil quinientos colones. Para más pormenores, pueden los interesados obtenerlos en la Secretaría de esta oficina.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Santa Ana, 23 de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Guillermo Müller.—B. Cerpas, Srío.* 2

A los propietarios de lecherías

La Sociedad "Beneficencia Pública" necesita *noventa botellas de leche* diarias. La persona que tenga interés en colocar esa cantidad de leche, puede concurrir a las oficinas de la Sociedad [9. C. P. No. 18] donde se le darán los informes y condiciones en que se puede hacer el contrato. Se señalan las diez horas del día 8 de septiembre próximo para el remate de dicha proveeduría.

San Salvador, agosto 28 de 1923.

3 *La Secretaria.*

AVISO

Matrículas del nuevo sistema de herrar ganado

Visto el Decreto de la Asamblea Legislativa de la República, del primero de mayo de 1923; y el Decreto del Poder Ejecutivo, de 29 de mayo del mismo año, que reglamentan esta ley:

Señálase para los departamentos de San Salvador y La Libertad, el término de cuatro meses, del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 1923, para las solicitudes a las Gobernaciones departamentales de las inscripciones de las nuevas matrículas.

Las personas que en el término señalado presenten y entreguen a las Gobernaciones, juntamente con su solicitud, los comprobantes de las matrículas del antiguo sistema, no pagarán ninguna cuota por la nueva matrícula.

El que solicitare por primera vez, o no presentare

juntamente con su solicitud, el comprobante de su matrícula del antiguo sistema, pagará una cuota de colones 3.50 por su matrícula.

Una vez transcurrido el término de inscripción arriba señalado, cualquier interesado suscrito en el antiguo sistema, que solicite inscripción, pagará como multa una cuota doble por su matrícula, o sean colones 7.00 (Art. 7 del Decreto del Poder Ejecutivo de 29 de mayo de 1923.)

Del 10 de enero de 1924 en adelante, y para los departamentos de San Salvador y La Libertad, no se podrán hacer transacciones de animales que no estén herrados con fierros del nuevo sistema.

Oficina Central de Registro de Marcas y Fierros para herrar ganado: San Salvador, 17 de agosto de 1923. 15—14

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 20 de agosto

Temperatura, media diurna.....	23,3	C.
Temperatura, máxima.....	31,4	C.
Temperatura, mínima.....	18,4	C.
Barómetro reducido a 0°C., media diurna..	703,7	mjm.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	18,8	mjm.
Humedad relativa, media diurna.....	87	%
Lluvia en mjm.....	7,7	
Número de horas de lluvia.....	0,4	30m.
Dirección dominante del viento.....	E.	
Velocidad máxima en un segundo.....	3,0	mts.
Velocidad mínima.....	0,4	mts.
Oscilación de la temperatura.....	13,0	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1,6	mjm.

Subasta de mercaderías

Eusebio Bracamonte, Juez General de Hacienda, Hace saber: que de orden del Ministerio de Hacienda, se venderán en pública subasta, a las nueve horas del tres de septiembre próximo, en la Tesorería General, las mercaderías siguientes:

325 Libras de estearina.....	Col.	150.00
125 " " parafina.....	"	30.00
40 " " junco para enjuncar.....	"	40.00
2 Sobre-camas de algodón.....	"	45.00
4 Almohadas pequeñas.....	"	6.00
5 Pares de buñas para carretas.....	"	22.50
1 Pieza para maquinaria.....	"	18.00
50 Libras remaches de hierro.....	"	15.00
56 Ladrillos para cocinas.....	"	12.00
8 Docenas vistas en vidrio.....	"	12.00
2 Piñones de bronce.....	"	4.50
1 Caja accesorios para beneficio y 1 bote de pintura.....	"	6.00
1 Saco con aserrín o ceniza.....	"	1.50
5 Cajas de anuncios.....	"	7.50
5 Frascos Bay Rum..... a Col.	1.25	6.25
" Amargo de An-gostura..... " "	2.25	13.50
6 " Sal de Frutas... " "	2.25	13.50
6 " Alcohol Aromá-tico..... a Col.	1.25	7.50
4 " Alcohol de vio-litas..... " "	1.25	5.00
4 " Quina Shampoo " "	1.25	5.00
4 " Agua Kananga " "	1.25	5.00
3 " Crema Pasta... " "	1.00	3.00
12 " Ferinol..... " "	0.75	9.00
12 " Píndina..... " "	0.75	9.00
12 " Lestanol..... " "	0.75	9.00
12 Pomos Anofelina..... " "	0.30	3.60
10 Frascos Curarina..... " "	0.75	7.50
6 " Caspicida..... " "	0.75	4.50
6 " Agua Colónia... " "	0.75	4.50
6 " Leche Virginal de Rosas..... " "	0.75	4.50
6 " Discolorina..... " "	0.75	4.50
6 " Dentífrico..... " "	0.75	4.50
6 " Agua Dentífrica " "	0.75	4.50
6 " Restaurador del Cabello..... " "	0.75	4.50
6 " Hierro Arseni-cal..... " "	0.75	4.50
9 " Bálsamo Eléc-trico..... " "	0.40	3.60
9 Frascitos Esencia co-ronada..... " "	0.15	1.35
18 Panes Jabones medica-les..... " "	0.25	4.50
TOTAL.....	Col.	512.30

Quien quisiere hacer postura que se presente, que se le admitirá siendo legal, teniendo por base las dos terceras partes del valor.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las diez horas del veintiocho de agosto de mil novecientos veintitrés.—*Eusebio Bracamonte.—Octavio Molina, Srío.* 2

CONVOCASE

a los Accionistas de la Compañía Nacional de Espectáculos S. A., para que el día 20 de septiembre concurren a la Oficina de la Dirección, a celebrar Junta General ordinaria. San Salvador, agosto 31 de 1923.

Alfredo Triqueros M.,
Director.

3—1

Se hace saber

A los señores Jueces, Alcaldes y particulares, que los carteles que envían para su publicación en este Diario, deben venir escritos en el papel sellado correspondiente y con el timbre de ley; sin cuyos requisitos no se les dará curso.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, agosto 20 de 1923. 10—9

Sección Financiera

Datos suministrados por el Commercial Bank of Spanish America Ltd.

CAMBIOS.

Cotizaciones de monedas europeas en New York, cable de agosto 30 de 1923.

Libras esterlinas...	4.55	dollars por Libra.
Francos franceses..	5.37	cts. oro „ Franco
Pesetas.....	13.53	„ „ „ Peseta
Liras italianas....	4.31	„ „ „ Lira
Francos suizos.....	18.06	„ „ „ Franco
Francos belgas....	4.66	„ „ „ Franco
Florines holandeses	39.36	„ „ „ Florin
Marcos alemanes...	14.00	„ „ „ Million

Cotizaciones locales:

Comparamos dollars, gi-ros, hoy en firme.....	¢ 2.06	por dollar
Vendemos dollars giros hoy, en firme.....	„ 2.06	„ „
Libras esterlinas, gi-ros.....	„ 9.40	„ Libra.

Francos franceses, gi-ros.....	11.8	cts. por Franco
Pesetas, giros.....	28.2	„ „ Peseta
Liras italianas, giros	9.	„ „ Lira
Francos suizos, giros	37.4	„ „ Franco

Giros telegráficos en dollars sobre Méjico, Guatemala & Nicaragua ¢ 2.09 por dollar.

Mercados de productos.—Ultimas cotizaciones cablegráficas de New York:

Café Santos No. 4 Spot.	\$ 13.75	por qq.
Río No. 7 Opciones marzo.....	„ 7.45	„ „
Río No. 7 Opciones diciembre.....	„ 7.83	„ „
Algodón Middling American, Spot.....	„ 25.60	„ „
Azúcar. Cuba Centrifugal 96° C. & F. New York.....	„ 4.37	„ „

Tipo de descuento:

Descontamos documentos de primera clase 9% anual.

Depósitos bancarios en cuenta corriente:

Abonamos intereses.	
Dollars en giros.....	5 % anual
„ en oro acuñado.....	2 „ „
Libras esterlinas, en giros.....	4 „ „
Francos, liras & pesetas en giros.....	3 „ „
Colones salvadoreños, billetes... 4 „ „	

Commercial Bank of Spanish America Ltd.—San Salvador, 31 de agosto de 1923.

San Salvador.—Imprenta Nacional